



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOQUINTA ASAMBLEA LEGISLATIVA

SEPTIMA SESION ORDINARIA

AÑO 2008

VOL. LVI San Juan, Puerto Rico

Lunes, 30 de junio de 2008

Núm. 46

A las once de la mañana (11:00 a.m.) de este día, lunes, 30 de junio de 2008, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Kenneth D. McClintock Hernández.

ASISTENCIA

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico para hoy lunes, 30 de junio de 2008, último día de la Séptima Sesión Ordinaria y último día de Sesión Ordinaria de este cuatrienio, mi cuarto y último cuatrienio en el Senado de Puerto Rico.

Que se continúe con el Orden de los Asuntos.

INVOCACION

El Reverendo Nelson Gutiérrez y el Diácono Carlos Morales, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

REVERENDO GUTIERREZ: Buenos días. Comenzamos en esta mañana leyendo la Palabra de Dios, estaremos leyendo algunos versos del Salmo 112: "Feliz el ser humano que honra al Señor y se complace en sus mandamientos. Los descendientes del ser humano honrado serán bendecidos y tendrán poder en la tierra; en su casa hay abundantes riquezas y su generosidad es constante. Brilla una luz en la oscuridad por los seres humanos honrados, para el que es compasivo, clemente y justo. El ser humano de bien presta con generosidad y maneja con honradez sus negocios, por eso jamás llegará a caer. El ser humano justo será siempre recordado". Palabra de Dios.

DIACONO MORALES: Oremos. Invocar, Señor, es proclamar con nuestros labios, con nuestra mente y con nuestro corazón que sólo Tú riges, Señor, nuestra vida, los acontecimientos de nuestra historia, nuestra misión de servirte en los hermanos y en la hermanas.

Te agradecemos, Señor, tu inspiración y tu fuerza en cada legislador y en cada legisladora que aceptaron el reto para estar aquí en el Senado de Puerto Rico durante este cuatrienio. Tu bendición, Señor,

tu particular cuidado por aquéllos que les deparas otra misión en enero próximo. Tu continua efusión, Señor, del espíritu a aquéllos que revalidarán su compromiso de imitarte, Señor, en el servicio al prójimo por medio de la legislación justa, buena, de tu agrado, que veremos el año que viene.

Señor, nuestro gran agradecimiento por todas las cosas buenas que Tú nos has dado y, sobre todo, a nosotros, los Capellanes del Senado de Puerto Rico, por habernos dado el honor de servirle a estos hermanos en el plano personal con sus familiares y también en las oficinas, te damos gracias, Señor.

Que como siempre decimos, Señor, al final de nuestra jornada nos quepa, Señor, la satisfacción del deber cumplido. Te lo pedimos por Cristo, nuestro Señor. Amén.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se excuse a la Comisión de Gobierno que se encuentra reunida para considerar algunos nombramientos del señor Gobernador.

SR. PRESIDENTE: Así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se posponga su consideración.

(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al domingo, 29 de junio de 2008).

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los siguientes Senadores solicitan al señor Presidente un Turno Inicial: los señores Hernández Mayoral, Parga Figueroa, McClintock Hernández y de Castro Font).

SR. PRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, he tomado este último Turno Inicial del cuatrienio, para dirigirme al Cuerpo y al pueblo, más bien a modo de reflexión sobre lo que han sido estos tres años y medio.

Hoy, no puedo más que expresar cierta decepción debido a la incapacidad de la Mayoría de PNP de responder al mandato del pueblo. En noviembre de 2004, el soberano envió un mensaje claro e inequívoco, decidió que la manera de conducirse en el país sería compartidamente; el Ejecutivo lo controlaría el Partido Popular y la Legislatura el PNP. Y se supone que sobre esa decisión labraríamos la obra que Puerto Rico necesitaba.

El liderato del Partido Popular, compuesto por nosotros, los legisladores de Minoría y el Gobernador, acatamos el mandato del pueblo y desde el inicio teníamos claro cómo íbamos a conducirnos ante los retos que afrontaba el país; sin embargo, los amigos del PNP no entendieron eso, no sólo cuestionaron sin razón ni fundamento el resultado de la elección al cargo de Gobernador, sino que una vez

derrotados en todos los foros pertinentes lanzaron la advertencia de que gobernarían desde la Legislatura, sabiendo que ésa no es su función.

Hoy, al pasar revista de lo acontecido, esta Legislatura PNP no ha gobernado nada, más bien amparados en una prepotencia sin igual, han desgobernado el país. Han dedicado la preciosa oportunidad que les brindó el pueblo a obstruir y socavar todas las iniciativas del Gobernador y del Partido Popular por echar adelante este país. Por eso es que cuando la historia de este cuatrienio se escriba ése habrá sido el legado de esta Asamblea Legislativa del PNP.

Pero, hay otras cosas que nuestro pueblo no debe olvidar sobre este Legislatura PNP, porque ciertamente no tienen paralelos en nuestra historia. Comenzaron el cuatrienio con un espectáculo bochornoso entre ellos mismos, debido a la guerra por la silla de la Presidencia, que duró meses. Ese mismo evento fue seguido de eventos más bochornosos aún, como la pugna por el “video 59”, que todos recordarán.

Asimismo, el pueblo ha sido testigo de cómo este Senado, con el consejo y consentimiento de Luis Fortuño, quien supuestamente era el portaestandarte del cambio y resultó ser más de lo mismo, se cruzó de brazos en cuanto a los nombramientos del Tribunal Supremo, amenazando con politizar el mismo y llenarlo de jueces penepés, sin ninguna consideración a las capacidades que requiere el cargo. Nada impedía que esos nombramientos se hicieran por consenso, pero la obstinación de la Mayoría PNP no conoce límites.

Pero si eso fuera poco, luego de entorpecer, de obstruir y de poner piedras en el camino del Gobernador, en su afán por llegar al poder a como dé lugar, se lanzaron en la aventura de atestar el más burdo golpe a la democracia al intentar amañar el resultado de la próximas elecciones con el susodicho voto electrónico. Pretendieron, a través de la siniestra propuesta, de no contar miles de votos.

Ante la incapacidad del nuevo liderato del PNP de hacer eco entre un importante sector estadista al que ellos mismos mancillaron durante la campaña primarista, pretendieron trastocar nuestro sistema actual de votación, para vulnerar la intención de esos votantes. Pero el país comprendió y supo de la malsana treta y a través del veto del Gobernador la democracia electoral, tal y como la hemos conocido, está asegurada.

Podría extenderme mucho más en enumerar otras instancias en las cuales la Mayoría del PNP ha dado rienda suelta a los espectáculos que protagonizaron durante este cuatrienio, entre éstos, las garatas y trifulcas entre sus propios miembros, que van desde insultos hasta gestos impublicables, como los captados por las cámaras de televisión durante el último día de aprobación de medidas.

Lamentablemente, ése ha sido el legado de esta Asamblea Legislativa del PNP. Por eso, en las próximas elecciones habrá un verdadero cambio cuando nuestro pueblo escoja un Senado y una Cámara popular.

Muchas gracias, señor Presidente. Y con el verdadero cambio de una Asamblea Legislativa para el pueblo, vamos pa'lante.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Hernández Mayoral.

Le corresponde el turno al Vicepresidente del Senado, el compañero Orlando Parga Figueroa.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente y compañeros del Senado, vamos ahora de lo abominable a lo sublime.

Este será mi último Mensaje Inicial del cuatrienio en la hoy concluyente Sesión Ordinaria y lo comienzo sacando de la gaveta de esta banca un recuerdo que he guardado por tres (3) años para usarlo precisamente en este momento. Lo he guardado celosamente, porque mi padre me enseñó que en la vida no había nada mejor que un día tras el otro.

Cuando Napoleón Bonaparte conspiró desde el destierro su regreso a Francia, una familia adepta a su liderato sufrió la angustia de la división; el padre era bonapartista y se unió a las Fuerzas de su Emperador; su hijo estuvo en el lado opuesto y recriminó amargamente a su padre llamándole traidor; el padre, con la sabiduría de los años, le contestó diciéndole: “Hijo, la traición es cuestión de tiempo, hoy yo soy el traidor, mañana lo serás tú”.

Mi padre, con igual sabiduría, me enseñó a esperar el día tras del otro. Y así es que hoy me ha llegado el día de sacar de la gaveta de mi banca en el Senado, esta soguita, señor Presidente; y estas monedas plásticas de juguete que aparecieron en la primavera del año 2005, a la entrada de mi oficina, y sobre mi banca en este Hemiciclo. Como ya habrán imaginado, se trata de un intento de insulto, se quiso dramatizar el insulto con la simbología de Judas; la soguita del ahorcado, las treinta (30) monedas de oro con las que pagaron a Judas por su traición a Cristo, al Mesías. El mismo insulto, señor Presidente, que nos gritó una turba organizada por los mercenarios del “rossellismo”, prácticamente, todos los días de sesión, para aquellos días vergonzosos de 2005, desde las galerías de este Senado, en los pasillos de este Capitolio, en las reuniones del partido, por las avenidas digitales del Internet e implacablemente, señor Presidente, por las ondas radiales emitidas desde las torres de un radiodifusor desquiciado.

¡Traidores! ¡Judas! Eso era lo más publicable entre los insultos que nos vociferaron desde allá arriba, y desde acá abajo, unas personas supuestamente cultas y educadas, algunas de alto copete aristocrático que, de no haber existido barreras físicas que lo impidieran, habrían sido capaces hasta de lincharnos desde la cúpula de este Capitolio.

¿Cuántos cheques te quedan? –¿Recuerdas, Manolo?– ¿Recuerdan los empleados del Senado, que no eran “rossellistas”, cómo se les amenazó con el desempleo? Ese era el grito de guerra en este Hemiciclo, vociferado por aquellos seres que toman sus decisiones con un monedero como conciencia. ¡Y qué bueno,! ¡Qué bueno que Orlando Parga Tossas me enseñara que no había mejor cosa que un día tras del otro!

¿Quiénes son los traidores ahora? ¿Dónde están los Judas? ¿Contra qué y para qué se hace ahora una alianza? ¿Quiénes se prestan a la puñalada traperera en la sombra de la noche, a escondidas, con patrañas y estrategias que debiliten al partido para que el partido pierda las elecciones?

Por ahí anda Juana “La Loca”, ha reencarnado la loca reina española del medioevo, llevando a cuestras el cadáver de su marido, Felipe “El Hermoso”, de pueblo en pueblo, negando su muerte, soñando con la reencarnación del “write-in”; ¿para qué y con qué propósito? ¿Para que pierda Fortuño? ¿Para secuestrar mañana lo que ayer no pudieron, la Presidencia del Senado de Puerto Rico?

Esa, señor Presidente, ha sido la gloria de este cuatrienio, el capítulo glorioso escrito con lágrimas, con dolor, con sufrimiento, pero igualmente con vergüenza, con decencia, con dignidad, por seis (6) auténticos Senadores que decidieron servir al bien común de todos los puertorriqueños antes que someterse a la mezquindad de un grupúsculo de malintencionados, con la avaricia presupuestaria atornillada en la mala entraña.

Usted, señor Presidente, no se supone que esté ahí, no se supone que usted esté sentado ahí, señor Presidente, usted ha sido una terrible inconveniencia. ¿Cómo fue que le dijeron en el 2005? Organízate eso ahí en lo que yo llego. Se supuso que usted iba a ser Kenneth, “el breve”, se supuso que este Senado era una maraca para entretener al nene con el ruido de la democracia; una democracia que hoy es más fuerte, más estable, más saludable, porque en el 2005, el 2006, el 2007 y todavía en el 2008 hubo en este Senado hombres y mujeres que por el resto de nuestra existencia podremos mirar al espejo sin tener que bajar los ojos de la conciencia. Una democracia en camino de fortalecerse más todavía el próximo 4 de noviembre, con el voto sabio e inteligente de un pueblo desamarrado. Desamarrado de la atadura de la camisa de fuerza del caciquismo, desamarrado de la camisa de fuerza de la férrea disciplina de partido, desamarrado de la camisa de fuerza de la tradición oscurantista del elector que sumisamente tuvo por obligación que rajar la papeleta con una sola cruz bajo la insignia que ciegamente siguieron sus antepasados.

Sépanlo, los que hoy se sienten tan seguros de que estarán aquí sentados en enero de 2009, allá afuera hay un pueblo que hoy se burla dejando maletas en las escalinatas de El Capitolio. Mañana se contarán por miles los que usarán el lápiz de bisturí en la papeleta electoral.

El próximo Senado, señor Presidente, tendrá, como éste, su momento de gloria; tendrá que enfrentar la dura decisión de quitarse a sí mismo facultades, privilegios y poderes que hoy disfruta sin beneplácito ni apoyo público que lo justifique. No podrá rehuir la angustia centenaria del colonialismo; se

verá obligado por la historia a algo más vinculante que el gobierno compartido; tendrá que trabajar la democracia compartida.

Sé que eso suena poético, esa lección está por aprenderse en los próximos meses, el 4 de noviembre. Los miembros del próximo Senado de 2009 tendrán que aprender que éste no es meramente un sitio donde ganarse un buen salario, dietas y “car allowance”, donde se tiene a veces, por mal hábito, la venta de influencias y la negociación a espaldas del interés público; que éste es un sitio desde donde el pueblo exige la poesía del idealismo, la poesía de la entrega al bien común; en esencia, un lugar en el que se respire el romance y la poesía de la decencia, que es crisol del ser puertorriqueño.

Y es a nombre, señor Presidente, de esa decencia que hoy pido a usted la bondad de que ordene al Sargento de Armas que, por favor, remueva estos artículos de infamia, esa soguita, esas monedas plásticas de juguete con las que intentaron insultarme en el 2005, y que las eche al zafacón, allí donde están los que las pusieron aquí.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Vicepresidente.

Señor Sargento de Armas, que se remuevan los artículos que no sean de naturaleza legislativa del escritorio del señor Vicepresidente, que se disponga de ellos.

Yo aprendí, hace mucho tiempo, de que uno no habla después de Orlando Parga Figueroa; le toca el turno al senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: No será fácil luego de ese conmovedor mensaje de nuestro Vicepresidente y, más aún, señor Presidente, luego de la recopilación de datos, de circunstancias, de situaciones, de luchas, de injurias, de ataques y de controversias por las que hemos vivido en este cuatrienio legislativo.

Yo le decía a mis amigos, de muchos años, que este cuatrienio quizás sea el cuatrienio más histórico y conmovedor en cuanto a las artimañas, en cuanto a las deliberaciones internas de delegaciones y de ataques de los propios partidarios, de uno, en una Mayoría Parlamentaria en la historia del Senado de Puerto Rico.

Pero tenemos, señor Presidente, la gran satisfacción de que hemos prevalecido. Tenemos, señor Presidente, el orgullo, la valía de bien, de que luego de juramentar aquí en enero 2, y usted tomar posesión de su cargo, como Presidente de este Cuerpo, en enero 10 de 2005, se ha mantenido al frente de este Senado con elegancia, con sabiduría, con prudencia, con tolerancia y con mucho profesionalismo. Puerto Rico le debe mucho a usted y al señor Vicepresidente de este Cuerpo, por lo que hemos logrado en este cuatrienio, hemos prevalecido, señor Presidente.

Lo único que podemos sentirnos con cierta pena, por las situaciones de la evolución política en la democracia puertorriqueña, es que usted y el compañero Parga tienen otro rumbo en las próximas elecciones. Pero ciertamente, señor Presidente, trataremos los que vengamos en el próximo cuatrienio de recibir el respaldo del Pueblo de Puerto Rico el próximo 4 de noviembre, de mantener el control, el respeto, el decoro, la elegancia que ha mantenido este Senado en este cuatrienio, para que se pueda deliberar y llevar a cabo las encomiendas del pueblo, de nuestro partido, de nuestro ideal, de nuestro futuro Gobernador, don Luis Fortuño, a cabalidad, para beneficio de todos los puertorriqueños. Esperamos en Dios recibir esa confianza todos los que aspiramos a ese próximo Senado en enero de 2009, como hablaba el señor Vicepresidente de este Cuerpo.

No ha sido fácil, pero estoy seguro que el compañero Parga Figueroa y usted podrán escribir un libro con muchas anécdotas, y quizás el compañero Díaz Sánchez, la compañera Padilla Alvelo, la compañera Arce Ferrer, y este servidor, podríamos elaborar y compartir una que otra anécdota de las luchas que recibimos y de los ataques que se dieron en este cuatrienio.

No es momento de tanto vanagloriarse para no herir a unos u otros que quizás, porque estaban comenzando en la vida político partidista en este Senado, podemos excusarlos, porque no reconocieron qué era lo que era hacer el bien y qué era lo correcto. Pero ciertamente, este cuatrienio servirá no tan sólo para los futuros Senadores y Senadoras del Partido Nuevo Progresista, sino para los futuros Senadores y Senadoras de los otros partidos políticos de Puerto Rico. Creo que sería una clase magisterial de su Presidencia y del Vicepresidente en distintos foros en las universidades o en las escuelas de Puerto Rico de cómo se hace lo correcto y se mantiene el control y el poder político. Lo que pasó, ya pasó, y hay que seguir hacia adelante; aprender de los errores para no cometerlos otra vez.

Dicen por ahí el dicho y el adagio de siempre del que no lee la historia y el que no aprende de la misma, está propenso a cometer los mismos errores una y otra vez. Por eso es que es tan importante leer, el que aspira a ser político, las biografías de los grandes hombres de la humanidad, para aprender de sus errores y para aprender cómo se puede dilucidar todo ese rompecabezas y esos acertijos que se le presentan a uno en la vida legislativa, parlamentaria y política.

Yo quiero darle las gracias a usted, señor Presidente, y al señor Vicepresidente del Senado, don Orlando Parga, por el respaldo que nos dieron para poder estar frente a ustedes, el Presidente y el Vicepresidente, en todas las sesiones, menos una nada más, señor Presidente, una sola ausencia tengo en este cuatrienio, por las circunstancias del caucus que usted reconoce, en mayo 31 de 2005 -no se me olvida-, y esa sesión.

Pero, quiero darle las gracias, públicamente, por darme la oportunidad de haber estado junto a ustedes en este equipo, trabajando, sin descanso, para hacer y seguir al pie de la letra las instrucciones que usted ha tenido a bien encomendarme durante este cuatrienio, señor Presidente.

Mi padre dice –que me debe estar viendo en televisión, don Adolfo de Castro y Campos- que yo nunca había trabajado como he trabajado en este cuatrienio, y yo le echo la culpa al Presidente y al Vicepresidente del Senado.

Muchas gracias por la oportunidad de trabajar y de, casi terminando mis veinte (20) años de legislador interrumpidos, agradecerle a usted todo ese respaldo y esa confianza.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Para continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, diez comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, el Sustitutivo a los P. del S. 468; 1148; 1719 y 1921; y las R. C. del S. 906; 963; 974; 1024; 1025; 1029; 1038; 1040 y 1046.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, cuarenta y tres comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, los P. del S. 553; 728; 1028; 1192; 1651; 1807; 1941; 2095; 2101; 2127; 2174; 2182; 2213; 2233; 2238; 2253; 2261; 2263; 2370; 2379; 2437; 2439; 2458; 2460; 2462; 2478; 2481; 2482; 2485; 2494; 2495; 2552; 2566 y las R. C. del S. 777; 803; 907; 952; 973; 1019; 1034; 1061; 1074 y 1075.

El Honorable Aníbal Acevedo Vilá, Gobernador de Puerto Rico, ha impartido un veto expreso al siguiente proyecto de ley, que fue aprobado por la Asamblea Legislativa, titulado:

P. del S. 2396

“Para enmendar el sub-inciso (3), inciso (b), Artículo 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de la Industria y el Deporte Hípico en Puerto Rico”, a los fines de establecer excepciones a la escala de peso mínimo para jinetes de Primera Categoría A; y excluir de la aplicación de esta Ley todo clásico de categoría internacional que se celebre en hipódromos de Puerto Rico.”

Dicho proyecto no fue firmado ya que entiendo que la adopción de estos pesos pudiera poner en riesgo la salud de los jinetes.

El Honorable Aníbal Acevedo Vilá, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha impartido un veto expreso a los P. de la C. 3328; 3882 y a la R. C. de la C. 2646, que fueron aprobados por la Asamblea Legislativa.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se den por recibidos y leídos.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, se recibió en la Secretaría del Senado las siguientes Comunicaciones:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 3191 y solicita conferencia, en la que serán sus representantes los señores Rivera Guerra, Navarro Suárez, González Rodríguez, Vega Ramos y García San Inocencio.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, varias comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha convenido en conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno a las R. C. del S. 534; 966; 983; 986; 1004; 1005; 1021; 1022; 1026; 1027; 1035; 1047; 1050; 1051; 1052; 1055; 1056; 1059; 1062; 1070; 1072 y 1080, en la cual serán sus representantes los señores Pérez Otero, Chico Vega, Rivera Ruiz de Porras y García San Inocencio.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se den por recibidas y leídas también.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

**PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO,
NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

De la Comisión Especial Conjunta sobre Donativos Legislativos, una comunicación, remitiendo el Informe Anual de Labor Realizada correspondiente al año 2007, según dispuesto en la Ley Núm. 113 de 1996, según enmendada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Que se reciba y se dé por leída.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

MOCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción Escrita:

El senador Eudaldo Báez Galib, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“El Senador que suscribe, envía un mensaje de Agradecimiento al Cuerpo.

Al ser hoy el último día de la última sesión ordinaria a la cual habré de asistir como Senador, deseo agradecer a las Senadoras y Senadores haberme concedido el honor de su amistad y compañerismo. Al igual que con los Miembros de las Asambleas Legislativas desde el 1993, quienes también compartieron la difícil labor de gobernar, me he sentido aceptado como persona y apreciado como compañero.

Que el récord refleje el profundo orgullo que me embarga el haberme permitido nuestro electorado servir a Puerto Rico desde el escaño de Senador por Acumulación. Ruego a Dios no haberles fallado a mi familia, ni al país, ni a mi Partido, ni a ustedes.

Aún cuando podría convocarse a Sesión previo al día último del cuatrienio, lo que nunca es seguro, rehúso correr el riesgo de no lograr hacer constar para el récord lo que mediante la presente intento y desde la misma Banca donde comencé en enero de la Duodécima Asamblea Legislativa.

Reciban también el agradecimiento del personal de mi Oficina, quienes han laborado para el país por años y con un muy evidente sentido de responsabilidad.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Hay una moción radicada en Secretaría del ilustre senador Báez Galib, quien nos informa...

SR. PRESIDENTE: Debe dejarse en un turno posterior cuando él esté presente.

SR. DE CASTRO FONT: ¿El no está presente?

SR. PRESIDENTE: El no está presente en este momento.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se quede para un turno posterior.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que el Senado no concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara a las Resoluciones Conjuntas del Senado 906, 1025, 1039, 1040, 1046, 1057; y que Su Señoría nombre un Comité de Conferencia.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone. Designamos a las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer; el señor de Castro Font; las señoras González Calderón y Santiago Negrón.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que el Senado acepte la enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a los Sustitutivos al Proyecto del Senado 468, 1148, 1719 y 1921, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: De igual manera, solicitamos que se concurra con los Proyectos del Senado 679, 1416, 1830, 1908, 2148 y 2291, así como el 1921 también.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos también que Su Señoría no acepte las enmiendas introducidas por la Cámara; el Senado no aceptó las enmiendas del Senado a los Proyectos de la Cámara 1174, 3191 y 4351, solicitamos se nombre un Comité de Conferencia por Su Señoría.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

En el caso del Proyecto de la Cámara 1174 designamos a los señores González Velázquez, Martínez Maldonado, Pagán González, Báez Galib; y la señora Santiago Negrón. Con respecto al Proyecto de la Cámara 3191 nombramos a los señores Muñiz Cortés, Díaz Sánchez, Arango Vinent, Agosto Alicea; y la señora Santiago Negrón. Y en el caso del Proyecto de la Cámara 4351 designamos a las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer; señor Díaz Sánchez; señoras González Calderón y Santiago Negrón.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para un receso.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, breve receso.

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Presidente.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

MOCIONES

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, para que se descargue la Resolución del Senado 4127, se lea y se traiga a consideración.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 4127, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

“RESOLUCION

Para extenderle un reconocimiento y felicitación al Senador Jorge de Castro Font, por los veinte (20) años al servicio del Pueblo de Puerto Rico como legislador, y por su dedicación y empeño en el mejoramiento de la sociedad puertorriqueña.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Senador Jorge Adolfo de Castro Font, nació en la ciudad de San Juan, Puerto Rico el 10 de septiembre de 1963. Es el segundo de cuatro (4) hijos del matrimonio entre Don R. Adolfo de Castro Campos y Doña María Eugenia Font González. El Senador de Castro Font es descendiente de una familia puertorriqueña distinguida, la cual ha sido reconocida por su servicio al pueblo de Puerto Rico y por su influencia en la política del país.

Cursó estudios primarios y secundarios en la Academia del Perpetuo Socorro, y posteriormente estudió en la Universidad del Sagrado Corazón, de donde obtuvo un Bachillerato en Sistemas de Justicia. Concluyó sus estudios postgraduados con Maestría en Historia de Puerto Rico, en el Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe bajo la dirección del Don Ricardo Alegría y de profesores como Don José Ferrer Canals, Antonio González y Juan Manuel García Passalacqua y en marzo de 1998 completó un curso sobre Perspectivas en Torno a Liderato y Gobierno para el Siglo XXI, en la escuela de política pública John F. Kennedy de la Universidad de Harvard.

El Senador de Castro Font sirvió a la Reserva del Ejército de los Estados Unidos de Norteamérica y de la Guardia Nacional de Puerto Rico. En 1985 comenzó su carrera en el Servicio Público como Ayudante Especial del entonces Presidente de la Cámara de Representantes, José Ronaldo Jarabo. En el 1988, a los veinticuatro (24) años de edad, el Senador de Castro Font es seleccionado para presentar su candidatura a la Cámara de Representantes por acumulación, bajo la insignia del Partido Popular Democrático. Posteriormente, el Senador de Castro Font electo por primera vez en las elecciones generales de 1988 y reelecto consecutivamente en las elecciones de 1992, 1996, y 2000 como Representante a la Cámara, pese a que el partido político en donde este militaba perdió las elecciones en dos (2) de dichas elecciones.

En el 1989 en su primer cuatrienio como Representante, presidió la Comisión de la Juventud. En el año 2001, el Senador de Castro Font da un giro trascendental en su carrera política abandonando el Partido Popular Democrático y en el mes de septiembre del año 2002, el Senador de Castro Font se convierte en seguidor de la estadidad para Puerto Rico, e ingresara en las filas del Partido Nuevo Progresista. Al así hacerlo, el Senador de Castro Font sentó un precedente histórico de abandonar un grupo de mayoría, ingresando al grupo de minoría por razones de filosofía política, y de conciencia. En el año 2004, el Senador de Castro Font fue elegido como Senador por Acumulación posición que actualmente ocupa en el Senado. Durante este cuatrienio el Senador de Castro Font ha sido, presidente de la Comisión de Reglas y Calendario y hasta marzo de 2008, ocupó las presidencias de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros; también ostenta el cargo de Portavoz de la Mayoría Senatorial. Al presente, el Senador de Castro Font es uno de los legisladores con más años de experiencia en la Asamblea Legislativa.

Entre sus más recientes aportaciones a nuestra Isla, el Senador de Castro Font se ha destacado por promover legislación en defensa de la familia y la institución del matrimonio puertorriqueño. También ha sido enérgico en la defensa de los animales, protección de los bosques y el ambiente, y la conservación y búsqueda de métodos alternos de energía.

Su fogosidad y experiencia en el debate parlamentario, y su rectitud en todos los entornos de su vida han hecho que este gran puertorriqueño haya podido servirle a su país y a su gente consecutivamente por los últimos veinte (20) años desde un escaño legislativo.

En la actualidad está casado con la señora Lisandra Delgado. El Senador de Castro Font es padre de tres (3) hijos, Andrea Victoria, Jorge Adolfo y Sofía María, de un matrimonio anterior.

Por haber celebrado sus veinte (20) años como legislador, así como por todas sus aportaciones, y su dedicación y empeño en el mejoramiento de nuestra sociedad, el Senado de Puerto Rico desea extenderle un homenaje y las mas sincera felicitación al Honorable Jorge A. de Castro Font, Portavoz de la Mayoría en el Senado de Puerto Rico y Presidente de la Comisión de Reglas y Calendarios.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se extiende el reconocimiento y la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico al Honorable Jorge A. de Castro Font, Portavoz de la Mayoría en el Senado de Puerto Rico y Presidente de la Comisión de Reglas y Calendarios, por haber celebrado sus veinte (20) años al servicio del pueblo puertorriqueño como legislador, así como por todas sus aportaciones, y su dedicación y empeño en el mejoramiento de nuestra sociedad.

Sección 2. – Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, deberá ser entregada al Senador Jorge A. de Castro Font.

Sección 3. – Copia de esta Resolución será entregada a los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 4. – Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, para que se llame la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del día, se anuncia la Resolución del Senado 4127, titulada:

“Para extenderle un reconocimiento y felicitación al Senador Jorge de Castro Font, por los veinte (20) años al servicio del Pueblo de Puerto Rico como legislador, y por su dedicación y empeño en el mejoramiento de la sociedad puertorriqueña.”

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, para que se apruebe.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida ¿hay objeción? No habiendo, obviamente, objeción, aprobada.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, para que se declare un breve receso.

SR. VICEPRESIDENTE: Receso en Sala.

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Carlos Pagán González, Presidente Accidental.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 4007:

“INFORME DE CONFERENCIA

**AL SENADO DE PUERTO RICO Y
A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación al **P. de la C. 4007** titulado:

“Para enmendar el inciso (g) del Artículo 4, añadir un nuevo inciso (m) a dicho Artículo a los fines de aclarar los requisitos que deben cumplir los solicitantes de licencias; añadir dos nuevos inciso (j) y (k) al Artículo 5 a los fines de incluir nuevos requisitos para la renovación de licencias; enmendar el Artículo 6 a los fines de incluir nuevos requisitos para la inactivación de licencias; enmendar el Artículo 7 para aclarar lo relacionado con la inscripción de negocios; enmendar el Artículo 15 para requerir nuevos requisitos para la expedición de una licencia por antigüedad en la Ley Núm. 254 de 3 de septiembre de 2003, según enmendada, conocida como “Ley para reglamentar la práctica de masaje en Puerto Rico”.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado, con las siguientes enmiendas:

En El Título:

Línea 5, eliminar “el Artículo 7” y sustituir por “los Artículos 7 y 8”.

Línea 6, después de “negocios;”, añadir “el Artículo 11 a los fines de aclarar el alcance de las penalidades;”.

En El Texto Decretativo:

En la página 3, línea 7, eliminar “la Junta” y sustituir por “el Departamento de Salud”.

En la página 3, línea 15, eliminar “La Junta” y sustituir por “el Departamento de Salud”.

En la página 3, línea 18, eliminar “La Junta” y sustituir por “El Departamento de Salud”.

En la página 3, líneas 21 y 22, eliminar “la Junta” y sustituir por “el Departamento de Salud”.

En la página 3, línea 22, eliminar “la misma” y sustituir por “y el mismo”.

En la página 3, después de la línea 27, añadir un nuevo Artículo 5 y Artículo 6, que leerán como sigue:

“Artículo 5.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 254 de 2003, según enmendada, para que lea como sigue:

Artículo 8.-Acciones Legales Relacionadas a Negocios de Masajes.

Todo negocio de masaje notificará por escrito al Departamento de Salud sobre cualquier acción legal (civil o criminal) relacionada con el funcionamiento del negocio de masaje, su dueño, empleados, oficiales, directores o cualquier asalariado, en un término de diez (10) días después de que el negocio de masaje, su dueño, empleados, oficiales,

directores o cualquier asalariado haya iniciado la acción legal o haya recibido notificación de un proceso legal. El negocio de masaje entregará una copia oficial de la petición o queja que ha sido presentada en el tribunal con la notificación escrita. Artículo 6.-Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 254 de 2003, según enmendada, para que lea como sigue:

Artículo 11.-Penalidades

Toda persona que sin licencia correspondiente ejerciere la profesión de Terapeuta de Masaje, o que emplee a otra persona sin licencia para este ejercicio, incurrirá en un delito menos grave y será sancionado con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares o ambas penas a discreción del Tribunal.

El Departamento de Salud suspenderá la licencia por un término de un (1) año del negocio de masaje que contrate a una persona que no posee la licencia correspondiente después de ser sentenciado, si fuere reincidente, perderá permanentemente el derecho a ejercer la profesión en Puerto Rico.”

reenumerar el Artículo 5 como Artículo 7.
reenumerar el Artículo 6 como Artículo 8.

En la página 4,
En la página 5,

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- (Fdo.)
- Lornna Soto Villanueva
- (Fdo.)
- José E. González Velázquez
- (Fdo.)
- Luis D. Muníz Cortés
- (Fdo.)
- Jorge Suárez Cáceres
- (Fdo.)
- María de Lourdes Santiago Negrón

POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

- (Fdo.)
- Gabriel Rodríguez Aguiló
- (Fdo.)
- Rafael Rivera Ortega
- (Fdo.)
- Pedro Cintrón Rodríguez
- (Fdo.)
- Rafael García Colón
- (Fdo.)
- Víctor García San Inocencio”

“(ENTIRILLADO ELECTRONICO)”

(P. de la C. 4007)

LEY

Para enmendar el inciso (g) del Artículo 4, añadir un nuevo inciso (m) a dicho Artículo a los fines de aclarar los requisitos que deben cumplir los solicitantes de licencias; añadir dos nuevos inciso (j) y (k) al Artículo 5 a los fines de incluir nuevos requisitos para la renovación de licencias; enmendar el Artículo 6 a los fines de incluir nuevos requisitos para la inactivación de licencias; enmendar ~~el Artículo 7~~ los Artículos 7 y 8 para aclarar lo relacionado con la inscripción de negocios; el Artículo 11 a los fines de aclarar el alcance de las penalidades; enmendar el Artículo 15 para requerir nuevos requisitos para la expedición de

una licencia por antigüedad en la Ley Núm. 254 de 2003, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar la Práctica de Masaje en Puerto Rico".

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las enmiendas propuestas en este proyecto de ley fueron recomendadas por la Junta Examinadora de Terapeutas de Masaje de Puerto Rico, creada en virtud de la Ley Núm. 254 de 2003, según enmendada. Estas enmiendas son necesarias para que la Junta pueda hacer cumplir con efectividad los propósitos de la Ley Núm. 254, antes citada. Dichas enmiendas están relacionadas a los requisitos de solicitud para la obtención de la Licencia de Terapeutas de Masaje en Puerto Rico.

Estos cambios son necesarios para hacerlos consistentes e iguales a todos (as) los que solicitan la licencia bajo las diferentes formas. Entiéndase, Solicitantes por la Cláusula de Antigüedad, Candidatos (as) a Examen de Reválida, Solicitantes para la Licencia Provisional y Solicitantes a Renovación de Licencia Permanente. Es necesario además atemperar la Ley a los nuevos requisitos del Departamento de Hacienda.

Otro aspecto que necesita enmendarse se encuentra en la Sección 3.08 del Artículo 7 de la Ley Núm. 254, antes citada, ya que por inadvertencia en la redacción de la Ley, se utilizó la palabra "licencia", queriendo decir certificación de inscripción. En otro lugar de esa misma sección- se utilizan ambas palabras-"licencia y certificación". Los Miembros de la Junta entienden que esto es un error y que se presta a confusión, por lo que han recomendado una enmienda a la referida Sección.

Lo que la Junta requiere es un registro de Inscripción de Negocio de Masaje, para tener constancia de ellos al momento de las inspecciones. No es labor de la Junta otorgar una licencia para el funcionamiento de un negocio. Ya para eso, hay otras agencias gubernamentales que tienen la responsabilidad de otorgar licencias, procesos en los cuales la Junta no interviene. Esto no quiere decir que la Junta renuncia a los poderes que la Ley Núm. 254, antes citada, le otorgan en cuanto a la finalización de la operación de masaje, dentro de estos negocios.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (g) y se añade un nuevo inciso (m) al Artículo 4 de la Ley Núm. 254 de 2003, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4.-Requisitos para obtener la licencia de Terapeuta de Masaje.-

La persona que solicite la licencia de Terapeuta de Masaje al amparo de esta Ley someterá evidencia, verificada por juramento y a satisfacción de la Junta que demuestre que cumple los siguientes requisitos:

- (a)
- (g) Presentar certificado de antecedentes penales negativo otorgado por la Policía de Puerto Rico.
.....
- (m) Presentar evidencia del Seguro de Responsabilidad vigente."

Artículo 2.-Se añaden los incisos (j) y (k) al Artículo 5 de la Ley Núm. 254 de 2003, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5.-Renovación de Licencia de Terapeuta de Masaje.-

La licencia debe ser renovada cada tres (3) años. Para renovar la licencia se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- (a)
- (j) Presentar evidencia de Registro como Comerciante en el Departamento de Hacienda.
- (k) Presentar evidencia del Seguro de Responsabilidad vigente."

Artículo 3.-Se añade un nuevo inciso (d) al Artículo 6 de la Ley Núm. 254 de 2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6.-Licencias Inactivas de Terapeuta de Masaje.-

Cualquier Terapeuta de Masaje que por alguna causa no desee dedicarse activamente a la profesión, podrá, si así lo desea, entregar su licencia en calidad de inactiva con la Junta, antes de la fecha de expiración de la misma.

Ningún Terapeuta de Masaje cuya licencia haya sido entregada a la Junta podrá ejercer su profesión hasta tanto cumpla los siguientes requisitos:

- (a)
- (d) Cumplir con todos requisitos propios de la renovación de la licencia que sean de aplicación.”

Artículo 4.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 254 de 2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 7.-Inscripción de un Negocio de Masaje.-

Un negocio de masaje debe aparecer inscrito en ~~la Junta~~ el Departamento de Salud según las estipulaciones señaladas en este Artículo. El solicitante debe presentar una certificación expedida por la Secretaria Auxiliar de Reglamentación y Certificación de Facilidades de Salud. Esta certificación deberá incluir:

- (a)
-
- (f)

~~La Junta~~ El Departamento de Salud no considerará una solicitud de inscripción como oficialmente entregada hasta que el solicitante, quien a su vez deberá ser el dueño o socio de la empresa de masajes, haya pagado los derechos de la certificación de inscripción de negocio. La solicitud debe estar acompañada del pago correspondiente. ~~La Junta~~ El Departamento de Salud expedirá la certificación de inscripción no más tarde de treinta (30) días después de la fecha de entrega de todos los documentos.

Ningún negocio de masaje podrá ofrecer sus servicios hasta que no se haya inscrito en el Departamento de Salud ~~la Junta~~, ~~la misma~~ y el mismo le haya expedido la certificación de inscripción y le haya otorgado la certificación de inscripción de negocio. El negocio de masaje deberá colocar la certificación en un lugar visible de manera que el público pueda examinarla. No se podrá emplear en un negocio de masaje a un terapeuta de masaje que no haya obtenido la licencia de terapeuta de masaje otorgada por la Junta.

.....”

“Artículo 5.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 254 de 2003, según enmendada, para que lea como sigue:

Artículo 8.-Acciones Legales Relacionadas a Negocios de Masajes.

Todo negocio de masaje notificará por escrito al Departamento de Salud sobre cualquier acción legal (civil o criminal) relacionada con el funcionamiento del negocio de masaje, su dueño, empleados, oficiales, directores o cualquier asalariado, en un término de diez (10) días después de que el negocio de masaje, su dueño, empleados, oficiales, directores o cualquier asalariado haya iniciado la acción legal o haya recibido notificación de un proceso legal. El negocio de masaje entregará una copia oficial de la petición o queja que ha sido presentada en el tribunal con la notificación escrita.

Artículo 6.-Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 254 de 2003, según enmendada, para que lea como sigue:

Artículo 11.-Penalidades

Toda persona que sin licencia correspondiente ejerciere la profesión de Terapeuta de Masaje, o que emplee a otra persona sin licencia para este ejercicio, incurrirá en un delito menos grave y será sancionado con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares o ambas penas a discreción del Tribunal.

El Departamento de Salud suspenderá la licencia por un término de un (1) año del negocio de masaje que contrate a una persona que no posee la licencia correspondiente después de ser sentenciado, si fuere reincidente, perderá permanentemente el derecho a ejercer la profesión en Puerto Rico.

Artículo 7.- ~~5.-~~ Se añaden los incisos (l) y (m) al Artículo 15 de la Ley Núm. 254 de 2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 15.-Cláusula de Antigüedad.-

Desde la fecha que se haga efectiva esta Ley, hasta un (1) año después de su efectividad cuando expirará automáticamente, toda persona que solicite la licencia de Terapeuta de Masaje será licenciado, una vez la Junta apruebe la solicitud, si cumple con los siguientes requisitos:

- (a)
- (l) Presentar evidencia de no deuda contributiva o de que la persona tiene un plan de pago con el Departamento de Hacienda.
- (m) Presentar evidencia de Registro como Comerciante en el Departamento de Hacienda.”

Artículo 8.- ~~6.-~~ Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos que el Senado apruebe el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 4007.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Alguna objeción? No hay objeción, así se aprueba.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Solicitamos un receso del Senado de Puerto Rico hasta la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.).

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Alguna objeción? No hay objeción, el Senado recesa hasta la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.).

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Para que se reconsidere la Resolución del Senado 4127.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se autoriza. Reconsidérese.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución del Senado 4127, titulada:

“Para extenderle un reconocimiento y felicitación al Senador Jorge de Castro Font, por los veinte (20) años al servicio del Pueblo de Puerto Rico como legislador, y por su dedicación y empeño en el mejoramiento de la sociedad puertorriqueña.”

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, para enmiendas a la medida. En la Exposición de Motivos, en el segundo párrafo, en la línea 5, después de “dirección del” eliminar la “l” y que sea “bajo la dirección de”; y en la página 2, luego del “.” en la sexta línea, eliminarlo y añadir “retuvo su escaño.”.

Son todas las enmiendas, señor Presidente.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas sometidas por el compañero Cirilo Tirado.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Hernández Mayoral, ¿hay objeción a la enmienda?

SR. HERNANDEZ MAYORAL: No hay objeción, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Aprobada.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Para que se vea el informe sobre el nombramiento de la licenciada Carmen Llull Vera, como Comisionada de la Comisión Industrial, sometido por la Comisión de Gobierno.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, considérese.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Carmen M. Llull Vera, para el cargo de Comisionada de la Comisión Industrial.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Carmen M. Llull Vera, para el cargo de Comisionada de la Comisión Industrial:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Carmen M. Llull Vera, recomendando su confirmación como Comisionada de la Comisión Industrial.

ANALISIS DE LA NOMINADA

La Lcda. Carmen M. Llull Vera nació el 3 de junio de 1978 en Ponce, Puerto Rico. Es una de los cuatros hijos habidos en el matrimonio de sus padres: el Sr. Rafael Llull (E.P.D.) y la Sra. Margarita Vera. La nominada es soltera y reside en la Urbanización Villas de las Américas en el Municipio de San Juan.

Estudió desde K-12 en las Academia Santa María en Ponce, graduándose como Valedictorian, siendo Presidenta del Consejo de Estudiantes y miembro de la Sociedad Nacional de Honor.

El historial educativo de la licenciada Llull Vera evidencia que en el año 1999 ésta completó un Bachillerato con honores (Magna Cum Laude) en Ciencias Generales en la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico en Ponce.

En el año 2003 culminó el Grado de Juris Doctor en la Escuela de Derecho de la misma Institución Académica.

La designada ha sido merecedora de varios reconocimientos a nivel académico a saber: Beca otorgada por el “Programa de Honor Institucional” a nivel de Bachillerato (1996-1999), Lista de Honor del Decano de la Facultad de Derecho de la P.U.C.P.R. (2000-2003) y Servidor Público Joven Destacado de la Comisión Industrial de Puerto Rico (2005).

Ha sido Miembro de las siguientes organizaciones: Miembro del Círculo de Pre-Médica de la P.U.C.P.R. (1998-1999), Miembro de la “American Trial Lawyers Association”(2000) y Miembro del Comité para Estudiar las Tablas de la Asociación Médica Americana y el Manual de Criterios para Determinar la Incapacidad en la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (2005).

La carrera profesional de la Lcda. Llull Vera se remonta al año 2002, cuando en sus inicios se desempeñó como Oficial Jurídico y Asesora Legal en la Oficina de Asesores Legales del Presidente del Senado de Puerto Rico. Se desempeñó sin remuneración como parte de los requisitos de la Clínica Externa de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

En el año 2003, se destacó como Abogada Litigante en la Clínica de Asistencia Legal de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico teniendo la oportunidad de asumir la representación legal de un cliente, redactar documentos y postular ante el Tribunal de Primera Instancia.

Durante los años 2003 al 2004, la designada se desempeñó como Analista de la Comisión de Asuntos de la Juventud y la Comisión de Desarrollo Integral de la Región Oeste del Senado de Puerto Rico.

En el año 2004 comenzó a laborar como Oficial Examinadora en la Comisión Industrial de Puerto Rico.

En el mes de enero del 2008, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Aníbal Acevedo Vilá tuvo a bien extenderle un nombramiento en Receso como Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

Evaluación Psicológica

El 7 de febrero de 2008, la nominada fue objeto de una extensa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluyó que la nominada posee la capacidad emocional para ocupar la posición de Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Carmen M. Llull Vera. Dicho análisis no arrojó ninguna situación conflictiva para ocupar el cargo de Comisionada de la Comisión Industrial.

Con fecha de 24 de marzo de 2008 recibimos la certificación preliminar confidencial de la Oficina de Ética Gubernamental en la que se señala que en la actualidad no existe situación conflictiva alguna con relación a los recursos, inversiones o participaciones de la nominada y las funciones a ejercer.

Obra en el expediente de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos evidencia de que el 31 de enero de 2008, la nominada tomó el adiestramiento sobre el Uso de Fondos Públicos, de la Propiedad Pública y la Ética Gubernamental que ofrece la Oficina de Ética Gubernamental en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 190 de 1 de septiembre de 2006.

Investigación de Campo

En la investigación de campo realizada en torno a la nominación de la **Lcda. Carmen M. Llull Vera**, por la Oficina de Evaluaciones Técnicas, se cubrieron diversas áreas, como entrevista con el

nominado, relaciones en la comunidad, ámbito profesional, experiencia laboral, referencias personales y familiares. Luego de dichas entrevistas se desprende que hubo diez personas que apoyaron dicho nombramiento sin reserva alguna, mientras cinco de los entrevistados tuvieron reparos a su nombramiento de los cuales sólo dos comparecieron a vista ejecutiva para expresar sus reparos a dicho nombramiento.

El 1ro de febrero del año en curso, el Investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado entrevistó a la Lcda. Carmen M. Llull Vera, quien tuvo la oportunidad de detallar extensamente su trayectoria educativa y profesional la que, a su entender, le capacita para ser confirmada en el cargo de Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

Esta Oficina verificó también los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal (NCIC), Administración de Tribunales (TRIB) y FBI, y de los mismos no surge información adversa al nominado.

VISTA EJECUTIVA

En la Vista Ejecutiva de 17 de junio de 2008 estuvieron presentes tres deponentes de los cuales dos se opusieron al nombramiento de la nominada y uno sometió una ponencia escrita a favor de la nominada.

CARTAS DE RECOMENDACION

También sometieron cartas de recomendación a favor de la nominada Pastor Malvin Paul Farinacci, Principal Iglesia Tabernáculo Taller del Maestro, Pastor Ángel Estaban Martínez, Iglesia Cristiana de la Familia, Marcelina Vélez de Santiago, Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, Sra. Lydia Otero Principal de la Academia Santa Maria Reina, Sra. Nancy Ghigilotti, Superintendente Diócesis de Ponce, Superintendencia Escuelas Católicas.

AUDIENCIA DE LA NOMINADA

En la Vista de 17 de junio de 2008, depuso la nominada ante los miembros de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales. En esta audiencia la nominada contestó todas las preguntas que tuvieron a bien hacerle los miembros de la Comisión. y sobre todo aclaró a la sociedad los puntos traídos ante la Comisión por las personas que tienen reparos a su nombramiento.

Ésta manifiesta en su ponencia que entiende que tiene el conocimiento, la actitud y el interés de servir al pueblo de Puerto Rico. Además la nominada explica que: “Desde el mes de enero hasta el presente, ejerciendo funciones como comisionada, ella ha firmado alrededor de 20,000 resoluciones de vistas médicas y vistas públicas, asistiendo diariamente al Salón de Estudio y Análisis, según lo dispuesto por las Reglas del Panel de Comisionados. De esta manera, he contribuido significativamente a agilizar la revisión y notificación de resoluciones. Esto ha eliminado el atraso que existía en el pasado.”

La Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la **Lcda. Carmen M. Llull Vera, recomendando su confirmación** para el cargo de Comisionado de la Comisión Industrial.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Luz Z (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta

Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, para que sea confirmada la licenciada Carmen Llull Vera, como Comisionada de la Comisión Industrial.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado da su consentimiento al informe sobre el nombramiento de la licenciada Carmen Llull Vera, quien ha sido

designada por el Gobernador como Comisionada de la Comisión Industrial; ha venido acompañado de un Informe positivo de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, que preside la distinguida senadora Arce Ferrer.

Notifíquese al señor Gobernador de su confirmación.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Para dejar sin efecto la Regla 47.9.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se deja sin efecto la Regla 47.9 y se notifica automáticamente al señor Gobernador.

- - - -

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, para que el Senado no concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara al P. del S. 1799 y su Presidencia nombre un Comité de Conferencia.

Y, señor Presidente, para proponer también que el Senado no concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara a las R. C. del S. 948 y 993 y se nombre un Comité de Conferencia por Su Señoría.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien. Según el senador Hernández Mayoral, el Senado no concurre con las enmiendas introducidas por la Cámara al Proyecto del Senado 1799, se nombre el Comité de Conferencia con la venia del Presidente McClintock Hernández. El Comité de Conferencia, señor Parga Figueroa, Vicepresidente; señor Arango Vinent, del Senado; señora Burgos Andújar; el senador Hernández Mayoral; la senadora Santiago Negrón.

El Senado no concurre con las enmiendas introducidas por la Cámara a la Resoluciones Conjuntas del Senado 948 y 993 y se nombra un Comité de Conferencia. Por el Senado, la senadora Padilla Alvelo, Presidenta de la Comisión de Hacienda; la senadora Arce Ferrer; este servidor; la portavoz González Calderón y la portavoz Santiago Negrón.

Esos son los Comités de Conferencia, señor Secretario.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Para solicitar que el Senado acepte las enmiendas introducidas por la Cámara a los Proyectos del Senado 514 y 2377.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción a la aprobación de dichos Comités de Conferencias, a dichas concurrencias? No habiendo objeción, se concurre.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señor Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Para incluir en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 3993; y para descargar las siguientes Resoluciones, señor Presidente...

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Sobre qué es el 3993, compañero?

SR. HERNANDEZ MAYORAL: El 3993, señor Presidente, es sobre la Ley de Farmacias de Puerto Rico, a los fines de incluir nuevas definiciones.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Debidamente autorizado, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, para descargar las siguientes Resoluciones, debidamente autorizadas por el Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Y del Presidente del Senado.

Adelante.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Las Resoluciones del Senado 3981, 4069, 4070, 4124, 4125 y 4126, señor Presidente. Y para que, por favor, se le dé lectura a las mismas.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se ordena y se procede con la lectura de las medidas que se han autorizado sus descargues por el compañero Hernández Mayoral.

Adelante, señor Secretario.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3981, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

“RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico a realizar un investigación sobre las razones de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM) para incumplir lo dispuesto en la Resolución del Tribunal Municipal de San Juan en torno a la limpieza de la servidumbre de paso entre la Urbanización Reparto Metropolitano y el Centro Médico y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La contaminación ambiental es un grave problema que afecta a la Isla, en la actualidad esta problemática ha aumentado considerablemente lo que ha afectado la calidad de vida de los puertorriqueños.

Por muchos años los vecinos de la Urbanización Reparto Metropolitano han enfrentado grandes problemas ambientales. Esto debido a que ASEM no ha cumplido a cabalidad con su responsabilidad de mantener limpios los terrenos del Centro Médico que colindan con estas residencias, afectando así la salud y bienestar de los vecinos de esta urbanización. Es por ello que preocupados por las consecuencias que el mal manejo de los desperdicios que produce dicha institución hospitalaria pueda tener en sus familias, en el año 2005 los vecinos afectados radicaron una querrela en la Agencia de Protección Ambiental Federal (EPA) con el propósito de que esta diligenciara la limpieza de los terrenos afectados.

En respuesta a esta querrela, la EPA realizó una inspección del área en noviembre del 2005 en la cual se encontraron graves deficiencias en el manejo de los desperdicios químicos. Por ello en diciembre de 2005 emitieron una orden en la cual establecían 60 días calendarios para reparar y limpiar el área afectada.

A pesar de esta orden los terrenos no fueron limpiados ni las tuberías reparadas, por lo que el 24 de febrero de 2007 la Asociación de Residentes de Reparto Metropolitano, representados por su presidente, presentó una querrela al amparo de la Ley 140, en la cual alegó que “el Centro Médico tenía un canal de aguas roto provocando la salida de las aguas y que no daba mantenimiento a las áreas verdes aledañas a la urbanización”. El 9 de marzo comparecieron las partes y el Ing. Ramón Motta en representación del Centro Médico se comprometió a visitar el área y reparar las deficiencias inmediatamente, promesa que hasta el momento no ha sido cumplida.

Esta os terrenos contaminados han sido hogar de miles de sabandijas y foco de enfermedades e infecciones que amenazan la salud de estos vecinos. Es por ello que el Senado de Puerto Rico preocupado por el bienestar de estos residentes entiende meritorio se investigue esta situación y las razones de ASEM para incumplir lo dispuesto en la Resolución del Tribunal Municipal de San Juan.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico a realizar un investigación sobre las razones de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM) para incumplir lo dispuesto en la Resolución del Tribunal Municipal de San Juan en torno a la limpieza de la servidumbre de paso entre la Urbanización Reparto Metropolitano y el Centro Médico y para otros fines relacionados.

Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de un plazo de noventa (90) días luego de ser aprobada esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 4069, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

“RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico a realizar una evaluación del Programa “Puerto Rico en Forma” con el propósito de presentar recomendaciones para el funcionamiento óptimo de dicho programa y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El nuevo siglo trajo consigo grandes avances tecnológicos y por consiguiente mayor comodidad para el ser humano pero esta tecnología más que beneficiosa ha sido perjudicial para la sociedad. Ya que el sedentarismo se ha proliferado en la población ocasionando condiciones de salud, aumentado así la mortalidad a temprana edad en el mundo. Recientemente la comunidad médica ha expresado la necesidad del ser humano de tener un estilo de vida saludable y mayor agilidad para de esa manera disminuir el riesgo de contraer enfermedades o desarrollar condiciones que afecte su salud.

El Gobierno de Puerto Rico ante su interés apremiante de garantizar la salud de los ciudadanos y promover un estilo de vida sano creó el Programa “Puerto Rico en Forma” mediante la Orden Ejecutiva Núm. OE-2006-34 del 27 de octubre de 2006. Este programa surge como un esfuerzo entre Asociación Americana del Corazón, el Departamento de Salud, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Departamento de Recreación y Deportes, el Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico y la Sociedad de Cardiología de Puerto Rico, con el propósito de promover entre los puertorriqueños la importancia de una alimentación balanceada y la necesidad de aumentar el nivel de actividad física.

El objetivo principal de “Puerto Rico en Forma” es establecer en los 78 municipios programas dirigidos a fomentar la buena nutrición y la importancia del ejercicio en la vida del ser humano. Para esto los municipios deben presentar una carta de intención para solicitar participación en el “Programa Puerto Rico en Forma” y una propuesta del Plan de Bienestar que establecerán. Para el desarrollo de este programa se utilizan fondos del Programa de Incentivos Salariales y hasta la fecha, 70 municipios han expresado interés en participar de los cuales 36 municipios han recibido fondos y presentando el Plan de Bienestar, por lo que el costo de este proyecto asciende a \$1,106,350.23.

El Senado de Puerto Rico cumpliendo con su responsabilidad fiscalizadora entiende necesario se evalué el funcionamiento de dicho programa con el propósito de conocer si este ha cumplido cabalmente con sus objetivos, para de esa forma identificar alternativas que redunde en el rendimiento máximo de los fondos utilizados en “Puerto Rico en Forma”.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico a realizar una evaluación del Programa “Puerto Rico en Forma” con el propósito de presentar recomendaciones para el funcionamiento óptimo de dicho programa y para otros fines relacionados.

Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de un plazo de noventa (90) días luego de ser aprobada esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 4070, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

“RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico a realizar una evaluación del funcionamiento administrativo y presupuestario del Departamento de Educación, así como su programa curricular en todos los niveles, servicios disponibles para el estudiantado y el manejo de todo centro educativo bajo la tutela de este departamento con el propósito de identificar alternativas y presentar recomendaciones que redunden en el mejoramiento del sistema educativo puertorriqueño y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de Puerto Rico en el Artículo II, Sección 5 establece que “Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales.” Para cumplir con el interés de brindar educación se crea el Departamento de Instrucción Pública con el propósito de garantizar el derecho de los ciudadanos en recibir enseñanza primaria y secundaria gratuita.

Esta entidad gubernamental, creada en 1952, ha sufrido grandes cambios por lo que actualmente se conoce como Departamento de Educación (DE). Hoy en día el DE está encabezado por el Secretario y dos Subsecretarios que manejan lo concerniente a la docencia y a la administración. Para afectos administrativos, el DE se organiza en 10 regiones educativas quienes son el brazo administrativo y 84 distritos escolares quienes realizan el trabajo de facilitación docente.

Si realizamos un análisis estructural de todas las agencias e instrumentalidades gubernamentales existentes en Puerto Rico encontramos que el DE es la agencia con mayor presupuesto y burocracia, siendo esta burocratización lo que afecta considerablemente los servicios que el DE ofrece a la población. Han sido muchos los intentos por reestructurar al DE pero cada esfuerzo se ve tronchado por factores internos y externos dejando sin impulso toda posibilidad de cambio.

Para nosotros es de gran preocupación la situación administrativa y presupuestaria del Departamento de Educación, ya que los problemas estructurales de esta agencia afectan el aprovechamiento académico de nuestros niños y jóvenes al cada día ser menos los recursos y servicios educativos que estos reciben. Por lo que en busca de mejorar el desempeño de nuestros estudiantes el Senado de Puerto Rico entiende necesario que se evalué el funcionamiento general del DE para de esa forma identificar alternativas que resulten en una agencia mas ágil que ofrezca los servicios que nuestros estudiantes necesitan y garanticen el buen aprovechamiento de éstos.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico a realizar una evaluación del funcionamiento administrativo y presupuestario del Departamento de Educación, así como su programa curricular en todos los niveles, servicios disponibles para el

estudiantado y el manejo de todo centro educativo bajo la tutela de este departamento con el propósito de identificar alternativas y presentar recomendaciones que redunden en el mejoramiento del sistema educativo puertorriqueño y para otros fines relacionados.

Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de un plazo de noventa (90) días luego de ser aprobada esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 4124, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

“RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico realizar una abarcadora investigación en torno al funcionamiento administrativo de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, que incluya las diferentes dependencias adscritas al recinto, incluyendo la Escuela Elemental y Escuela Secundaria y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Universidad de Puerto Rico es el primer centro docente de Puerto Rico del cual cada año se gradúan miles de estudiantes con la esperanza aportar al desarrollo de nuestra Isla. El principal recinto de este sistema es el Campus de Río Piedras el cual comenzó a ofrecer cursos como Escuela Normal en 1903 y luego de varios años sus objetivos como institución post-secundaria cambiaron y al pasar del tiempo este se convirtió en el principal centro investigativo de Puerto Rico.

Actualmente el Gobierno enfrenta una gran crisis fiscal el cual ha afectado los servicios que las distintas dependencias ofrecen al pueblo. Ejemplo de esto es la Universidad de Puerto Rico que a pesar de su llamada “autonomía universitaria” como consecuencia de la presente crisis fiscal sus recursos se han visto reducidos lo que ha afectado considerablemente su funcionamiento. De igual manera las nuevas políticas que se han implantado recientemente ha afectado la estabilidad financiera de la cual disfrutaba la Institución.

Por lo que el Senado de Puerto Rico consciente de la importancia de que la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras cuente con una solvencia económica y este bien administrada entiende pertinente que se realice una investigación sobre su funcionamiento administrativo y fiscal con el propósito de conocer de primera mano sus problemas e identificar posibles soluciones a estos.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico realizar una abarcadora investigación en torno al funcionamiento administrativo y fiscal de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, que incluya las diferentes dependencias adscritas al recinto, incluyendo la Escuela Elemental y Escuela Secundaria y para otros fines relacionados.

Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de un plazo de noventa (90) días luego de ser aprobada esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 4125, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

“RESOLUCION

Para expresar la sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a la División de Transportación del Senado, en ocasión de celebrarse durante el mes de julio la “Semana de la Transportación”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La División de Transportación del Senado de Puerto Rico tiene un papel de suma importancia para los trabajos que se realizan en este cuerpo legislativo. Gracias a su gran dedicación y esfuerzo en cumplir su labor eficazmente, el Senado de Puerto Rico puede cumplir con su trabajo de legislar para el pueblo de Puerto Rico y visitar los distintos pueblos y comunidades de la Isla en el afán por resolver la problemática que sufren los ciudadanos.

Los empleados de dicha división satisfacen una parte vital en las distintas funciones legislativas que muchas veces no se reconoce. Estos empleados realizan su labor silenciosamente en el taller y muchas veces el mayor elogio que reciben es un simple “gracias.” Es por esto y muchas otras razones que en esta semana reflexionamos sobre la importancia de la División de Transportación para el funcionamiento diario del Senado de Puerto Rico y reconocemos su dedicación en cumplir cabalmente su trabajo.

Este Alto Cuerpo entiende menester reconocer y felicitar a la División de Transportación del Senado de Puerto Rico, en ocasión de celebrarse la “Semana de la Transportación”.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a la División de Transportación del Senado, en ocasión de celebrarse durante el mes de julio la “Semana de la Transportación”.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al Director de la División de Transportación del Senado, Francisco Pabón Febos.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 4126, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

“RESOLUCION

Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Asociación Nacional de Carteros y a todos los carteros de nuestra Isla, en ocasión de llevarse a cabo durante el mes de octubre la “Semana del Cartero”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde sus inicios, el Servicio Postal ha sido, la forma más importante para poder comunicarnos a diferentes partes del mundo de una manera confiable. No existen dudas de que este servicio público, a través de nuestra historia ha ido evolucionando, hasta llegar a ser hoy día uno de los mejores, sino el mejor medio de comunicación existente.

Los carteros son los trabajadores responsables de la entrega rápida y eficiente de la comunicación que se esta enviando. Gracias a éstos podemos mantenernos comunicados con los seres queridos que se encuentran fuera del hogar por distintas razones, especialmente en épocas significativas que nos unen como pueblo y familia.

Estos empleados se han destacado, a través de la historia del servicio postal, por ofrecer sus servicios diariamente, aún cuando las condiciones no les favorezcan. Es conocido por todos nosotros que los carteros recorren largos tramos para entregar la correspondencia a sus destinatarios, sin importar las inclemencias del tiempo o los obstáculos que se les pueden presentar en el camino.

Este Alto Cuerpo entiende menester reconocer y felicitar a todos los carteros del Servicio Postal de Estados Unidos y a la Asociación Nacional de Carteros, con motivo de la celebración de la “Semana del Cartero”.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Asociación Nacional de Carteros y a todos los carteros de nuestra Isla, en ocasión de llevarse a cabo durante el mes de octubre la “Semana del Cartero”.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al Presidente de la Local 869 de la Asociación Nacional de Carteros.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, para descargar la Resolución del Senado 4128, la cual ha sido debidamente autorizada por el Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No la hay, así se acuerda.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Y para su lectura, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Que se proceda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 4128, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

“RESOLUCION

Para ordenarle a la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor realizar una investigación sobre la alegada sobrefacturación por unos \$13.6 millones de dólares por parte de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA); examinar la posibilidad de conceder los créditos y débitos que correspondieran; investigar la falta de reglamentación del proceso de lectura de contadores y otras deficiencias detectadas en la AAA relacionadas señaladas en un informe de la Oficina del Contralor.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Periódicos de circulación general en Puerto Rico han difundido los hallazgos de un informe de la Oficina del Contralor (OCPR) que concluye que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) facturó en exceso por sus servicios a los consumidores de Puerto Rico por la cantidad de \$13.6 millones. La facturación fue por concepto de agua no consumida mediante la práctica de computar diez (10) metros cúbicos de agua a los abonados que sólo consumieron entre uno (1) y nueve (9) metros. El Contralor de Puerto Rico, Hon. Manuel Díaz Saldaña, exigió a la AAA que se le acredite la diferencia a las cuentas de estos abonados que consumieron menos agua de la que se le facturó señalando que no hacerlo sería abusivo.

El presente ejecutivo de la AAA, José Ortiz, rechazó de plano las conclusiones del informe y puso en tela de juicio la capacidad profesional del Contralor y el personal de su oficina que realizó el informe. El Sr. Ortiz afirmó que tras los cambios tarifarios, se establecieron los 10 metros cúbicos como cargos base, independientemente si se utiliza el servicio o no, igual que en otros tipos de servicio como la telefonía celular entre otros. Califico de “disparate” el reclamo del Contralor de acreditar a aquellos abonados que fueron facturados en exceso.

A pesar de lo anterior, la auditoria de la Oficina del Contralor no sólo encontró facturación excesiva sino que señala la falta de reglamentación para regular el proceso de lectura de contadores, ausencia de numeración y otras deficiencias relacionadas con el control de inventario de los Terminales Portátiles de Lecturas.

Ante la seriedad de este asunto es necesario que este Senado considere el reclamo a favor del Contralor a la luz de los datos y análisis de su informe, No podemos olvidar que la razón de ser de las

Corporaciones Públicas como la AAA es el pueblo consumidor por lo cual es menester, realizar una investigación a fondo sobre los señalamientos de la Oficina del Contralor.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Ordenarle a la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor realizar una investigación sobre la alegada sobrefacturación por unos \$13.6 millones de dólares por parte de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA); examinar la posibilidad de conceder los créditos y débitos que correspondieran; investigar la falta de reglamentación del proceso de lectura de contadores y otras deficiencias detectadas en la AAA relacionadas señaladas en un informe de la Oficina del Contralor.

Sección 2. – La comisión deberá rendir un informe final en noventa (90) días.

Sección 3. – Esta Resolución empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Para considerar las medidas que han sido previamente leídas y descargadas.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Antes, quiero saludar al ex Secretario de Estado y Comisionado Residente en Washington, don Antonio J. Colorado, que está ahí con nosotros en las galerías. Saludos, Comisionado.

Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, para considerar las medidas que han sido descargadas y leídas.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No la hay, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 3993:

“INFORME DE CONFERENCIA

**AL SENADO DE PUERTO RICO Y
A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación al **P. de la C. 3993** titulado:

“Para enmendar el Artículo 1.03, Artículo 2.02, Artículo 2.04, Artículo 3.02, Artículo 4.07, Artículo 4.15, Artículo 5.04 y el Artículo 6.06 de la Ley Núm. 247 de 3 de septiembre de 2004, conocida como “Ley de Farmacia de Puerto Rico”, a los fines de incluir nuevas definiciones y nuevas funciones para los farmacéuticos; y para otros fines.”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado, con las siguientes enmiendas:

En El Texto Decretativo:

En la página 3, línea 16 y 17:

después de “Puerto Rico”, añadir “.”; eliminar “y que esté debidamente certificado para administrar vacunas en Puerto Rico”.

En la página 3, línea 22 y 23:

después de “medicamentos”, añadir “.”; eliminar “que esté debidamente certificado para administrar vacunas en Puerto Rico.”

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Lornna Soto Villanueva

(Fdo.)

José E. González Velázquez

(Fdo.)

Luis D. Muñiz Cortés

(Fdo.)

Jorge Suárez Cáceres

(Fdo.)

María de Lourdes Santiago Negrón

POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Gabriel Rodríguez Aguiló

(Fdo.)

Rafael Rivera Ortega

(Fdo.)

Pedro Cintrón Rodríguez

(Fdo.)

Rafael García Colón

(Fdo.)

Víctor García San Inocencio”

“(ENTIRILLADO ELECTRONICO)”

(P. de la C 3993)

LEY

Para enmendar el Artículo 1.03, Artículo 2.02, Artículo 2.04, Artículo 3.02, Artículo 4.07, Artículo 4.15, Artículo 5.04 y el Artículo 6.06 de la Ley Núm. 247 de 2004, conocida como “Ley de Farmacia de Puerto Rico”, a los fines de incluir nuevas definiciones y nuevas funciones para los Farmacéuticos; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con la alta incidencia de enfermedades crónicas y el aumento sustancial en el costo de los servicios de salud, se hace imperativo dirigir nuestros esfuerzos a la prevención. Mejorar y hacer accesible a la población servicios de salud preventivos puede ayudar a reducir la morbilidad y la mortalidad relacionada con un considerable número de enfermedades, a la vez que disminuye los costos asociados al sistema de salud. La inmunización es uno de los avances más importantes del siglo XX, y ha contribuido a disminuir drásticamente la incidencia de varias enfermedades que históricamente se han asociado con una alta morbilidad y mortalidad.

El Departamento de Salud y Servicios Humanos de Estados Unidos (DHHS por sus siglas en inglés) ha establecido como parte de sus metas de salud para el 2010 (“Healthy People 2010”) prevenir enfermedad, incapacidad y muerte por enfermedades infecciosas, incluyendo las enfermedades prevenibles con vacunas. Las metas del “Healthy People 2010” incluyen vacunar al menos a un 90% de las personas mayores de 65 años contra pneumococos e influenza.

Actualmente, un promedio de 90,000 estadounidenses mueren de infecciones prevenibles con vacunas como la influenza, enfermedades por pneumococos y hepatitis B. Muchos de estos pacientes visitaron a sus proveedores de servicios de salud en los años anteriores a su muerte, pero no fueron vacunados. La influenza y la pulmonía representan la quinta causa de muerte entre personas mayores de 65 años y la cuarta causa de muerte en aquellos mayores de 85 años. A pesar de los avances en los protocolos de tratamiento médico, la inmunización contra influenza y pneumococos continúa siendo la estrategia principal para prevenir estas enfermedades en las poblaciones de alto riesgo y aunque estas vacunas son altamente efectivas, un número significativo de pacientes en alto riesgo siguen sin vacunarse.

Cada año ocurren millones de casos de infecciones de influenza. Según la Asociación Americana de Farmacéuticos (APhA, por sus siglas en inglés), de estos casos, un promedio de 36,000 pacientes mueren y esta cifra es aún mayor durante épocas de epidemias. En 1991, por ejemplo, 77,000 personas murieron de influenza en los Estados Unidos. El 60% de la población mayor de 65 años en Norteamérica está vacunada contra el virus de la influenza, lo que significa que queda un 40% de pacientes vulnerables sin vacunar. Peor aún, sólo de 30% a 40% de las personas en otros grupos de alto riesgo se encuentran vacunadas.

Según el Centro de Control de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés), anualmente ocurren aproximadamente 175,000 hospitalizaciones debido a pulmonías por pneumococos. En el 2005 se reportaron más de 40,000 casos de enfermedades invasivas causadas por organismos, como bacteremia y meningitis, de los cuales más de 4,400 resultaron en muerte.

Debe ser prioridad para la salud pública de Puerto Rico y el mundo entero, proveer las vacunas a todas aquellas personas que deban recibirlas. El farmacéutico ha estado colaborando con los esfuerzos para ayudar a cumplir esta meta actuando como educador, intermediario entre el paciente y las vacunas, facilitador y más recientemente como inmunizador activo. El Farmacéutico es un proveedor de servicios de salud fundamental en el equipo de cuidado médico, y está altamente capacitado mediante una formación académica profesional que desde el 2000 es de un mínimo de seis (6) años. A los Farmacéuticos autorizados a administrar vacunas, se les requiere además adiestramiento especializado en inmunización, según recomendado por el “Center for Disease Control and Prevention (CDC)”, con sede en Atlanta, Georgia.

Según la APhA, un estimado de 250 millones de personas en Estados Unidos (casi el equivalente al total de la población) visita las farmacias semanalmente. Sin lugar a dudas, el Farmacéutico es el profesional de la salud que más accesible está a los pacientes, ya que muchas farmacias se encuentran en localizaciones ideales y tienen horarios de servicio extendidos, lo que podría hacer accesibles las vacunas a un mayor número de pacientes. Además, las farmacias resultan convenientes para el paciente que tiene que recibir las vacunas que requieren múltiples dosis, ya que éste no se ve obligado a asistir a la oficina de su médico sólo para recibir cada dosis. Con sus expedientes actualizados, el Farmacéutico conoce el perfil de medicamentos del paciente y por consiguiente sus condiciones de salud. Esto lo pone en una posición clave para identificar pacientes en alto riesgo de desarrollar enfermedades que se pueden prevenir con vacunas y establecer programas dirigidos a mejorar las tasas de vacunación en estas poblaciones.

Datos del Departamento de Salud de Puerto Rico reflejan que para el 2005 sólo 32% de los adultos mayores de 65 años fueron vacunados contra la influenza y 28.3% de esta misma población había recibido la vacuna contra la pulmonía. En la isla sólo médicos y enfermeros poseen autoridad legal para administrar vacunas. En contraste, 47 estados de los Estados Unidos han desarrollado legislación para autorizar al Farmacéutico a vacunar. La experiencia en estos estados ha demostrado que los Farmacéuticos que administran vacunas son competentes clínicamente, bien aceptados por el público y otros profesionales de salud, contribuyen a aumentar las tasas de vacunación de adultos al expandir y a mejorar el acceso a las vacunas. Tanto es así, que los únicos estados que quedan por legislar para permitir al Farmacéutico administrar vacunas, están ya en dicho proceso. Se ha probado que no desplazan a los proveedores tradicionales de vacunas. De hecho, en octubre del 2000, la Asociación Americana de Médicos y la Sociedad Americana de Medicina Interna adoptaron una política apoyando la participación del Farmacéutico como inmunizador.

Prevenir enfermedades es siempre mejor que dejar que produzcan sufrimiento para luego intervenir. Una vacuna a tiempo puede ahorrar miles de dólares en pérdida de productividad y costo de tratamiento. Las dos estrategias básicas que han usado los gobiernos para aumentar la cobertura de vacunación en las poblaciones son requerir vacunación para ciertas actividades (estudios, viajes) y facilitar el acceso a ellas. Esta Ley va dirigida a facilitar el acceso al permitir al Farmacéutico administrar vacunas, cumpliendo con los requisitos establecidos para garantizar la salud y seguridad de los pacientes.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 1.03 de la Ley Núm. 247 de 2004, para que lea como sigue:

“Artículo 1.03.-Definiciones

(a) Administración de Medicamentos - acto mediante el cual una dosis de un medicamento es administrada o aplicada en un ser humano o en un animal por medio de inyección, inhalación, ingestión o por cualquier otro medio, con la autorización y de acuerdo con la indicación o prescripción hecha por un médico, odontólogo, dentista, podiatra o en el caso de los animales por un médico veterinario, autorizado a ejercer su profesión en Puerto Rico. En el caso de la administración de vacunas a humanos, éstas podrán ser administradas por Farmacéuticos debidamente certificados, según dispuesto en esta Ley.

. . .

(t) Farmacéutico-toda persona debidamente autorizada de acuerdo con esta Ley para ejercer la profesión de farmacia en Puerto Rico, ~~y que esté debidamente certificado para administrar vacunas en Puerto Rico.~~

(w) Farmacéutico regente - farmacéutico cuyo nombre aparece como Farmacéutico regente en los récords del Departamento de Salud, responsable de velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de otras leyes que aplican a la manufactura, distribución y dispensación de medicamentos, ~~y que esté debidamente certificado para administrar vacunas en Puerto Rico.~~ En los casos de Farmacéuticos regentes en la industria farmacéutica se entenderá que se trata del farmacéutico en una empresa farmacéutica cuyo nombre aparece como tal en los expedientes del Departamento de Salud. Tendrá la responsabilidad, como miembro de un equipo multidisciplinario, de velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de este capítulo y de otras leyes que aplican a la manufactura, empaque y distribución de medicamentos y administración de vacunas a humanos en Puerto Rico.

. . .

(ddd) “Vacuna” - tratamiento a base de bacterias, virus vivos, atenuados o sus productos celulares que tienen como objetivo el producir una inmunización activa en el organismo para una infección determinada.

(eee) “Vacunación” o “Inmunización” - significa la administración al cuerpo humano de la vacuna o toxoide que por medio de inyección o administración oral para mantenerse inmunizado de aquellas enfermedades según sea requerido por el Secretario de Salud en la Publicación Anual.”

Artículo 2.-Se añade un nuevo inciso (i) y se redesigna el actual inciso (i) como inciso (j) de Artículo 2.02 de la Ley Núm. 247 de 2004, para que lea como sigue:

“Artículo 2.02.-Funciones del Farmacéutico

Al ejercer la profesión de farmacia, el Farmacéutico proveerá servicios farmacéuticos llevando a cabo cualquiera de las siguientes funciones:

(a) . . .

(i) Administrar vacunas conforme a lo establecido en el Artículo 5.04 (e) de esta Ley.

(j) Ejercer cualesquiera otras funciones, servicios, operaciones o transacciones necesarias, incidentales o que formen parte de las funciones antes

enumeradas o que requieran o empleen la ciencia o el arte de cualquier rama de la profesión, estudio o adiestramiento en farmacia.

Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 2.04 de la Ley Núm. 247 de 2004, para que lea como sigue:

“Artículo 2.04.-Funciones del Técnico de Farmacia

El Técnico de Farmacia podrá desempeñar, bajo la supervisión directa del Farmacéutico, las funciones, técnicas o administrativas relacionadas a la dispensación de medicamentos y artefactos mediante receta que le delegue el Farmacéutico y que no requieran para su desempeño el juicio profesional del Farmacéutico. El Técnico de Farmacia no podrá verificar recetas, ni orientar al paciente sobre los medicamentos recetados. Tampoco podrá ejercer ninguna de las otras funciones del Farmacéutico, incluidas en los Artículos 2.02 (b), (c), (d), (e), (f), (g), (h), (i) o (j) de esta Ley.”

Artículo 4.-Se enmienda el inciso (f) del Artículo 3.02 de la Ley Núm. 247 de 2004, para que lea como sigue:

“Artículo 3.02.-Facultades, Funciones y Deberes de la Junta

La Junta tendrá las siguientes facultades, funciones y deberes, además de cualesquiera otras dispuestas en esta Ley:

(a) . . .

(f) Evaluar y reconocer certificados para administración de vacunas, certificación de especialidades dentro de la profesión de farmacia y otras credenciales profesionales otorgadas a Farmacéuticos autorizados por la Junta de Farmacia, agencias e instituciones profesionales reconocidas.

. . .”

Artículo 5.-Se enmienda el inciso (f) del Artículo 4.07 de la Ley Núm. 247 de 2004, para que lea como sigue:

“Artículo 4.07.-Certificación de Credenciales en la Profesión de Farmacia

La Junta podrá reconocer como especialista en un área de la profesión de farmacia a un Farmacéutico autorizado que posea la correspondiente certificación de especialidad otorgada por una agencia o institución profesional reconocida. Lo mismo aplicará a otras credenciales profesionales, tales como el Certificado para Administración de Vacunas.

La Junta establecerá por reglamento los criterios y procedimientos para la otorgación de dichos reconocimientos. Ningún Farmacéutico podrá anunciarse o alegar ser especialista o que tiene una credencial en un área de la profesión de farmacia en Puerto Rico si no posee el certificado de reconocimiento correspondiente expedido por la Junta.

Todo Farmacéutico que interese administrar vacunas en Puerto Rico deberá someter a la Junta de Farmacia una solicitud de Certificado para Administración de Vacunas. Dicha solicitud deberá incluir:

(a) Nombre y apellidos, número de licencia de Farmacéutico y número de registro como profesional de la salud vigentes, y certificación como miembro activo del Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico.

(b) Evidencia de que ha completado un adiestramiento de un mínimo de veinte (20) horas reconocido por el “Center for Disease Control and Prevention (CDC)” y el “Accreditation Council For Pharmacy Education (ACPE)”.

(c) Evidencia de que posee una Certificación de Resucitación Cardiopulmonar Básica (CPR, por sus siglas en inglés) vigente, otorgada por la Asociación Americana del Corazón o la Cruz Roja Americana.

(d) El pago de los derechos correspondientes a la solicitud de Certificado para Administración de Vacunas, según dispuesto en el Artículo 4.15 de esta Ley.

El Certificado para Administración de Vacunas emitida por la Junta de Farmacia tendrá una vigencia de tres (3) años desde la fecha de su expedición. El mismo podrá ser renovado por la Junta mediante solicitud escrita del Farmacéutico, sometida por lo menos sesenta (60) días antes de la fecha de su vencimiento, incluyendo lo siguiente:

Nombre y apellidos, número de licencia de Farmacéutico, número de registro como profesional de la salud, y certificación como miembro activo del Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico.

- (a) Evidencia de haber completado un mínimo de 1 hora contacto (0.1 unidades) de educación continua sobre inmunización durante cada uno de los últimos tres (3) años.
- (b) Evidencia de que mantiene una Certificación de Resucitación Cardiopulmonar Básica (CPR, por sus siglas en inglés) vigente, otorgada por la Asociación Americana del Corazón o la Cruz Roja Americana.
- (c) El pago de los derechos correspondientes a la renovación de Certificado para Administración de Vacunas, según dispuesto en el Artículo 4.15 de esta Ley.”

Artículo 6.-Se enmienda el Artículo 4.15 de la Ley Núm. 247 de 2004, para que lea como sigue:

“Artículo 4.15.-Derechos

- (a) Se establecen los derechos que a continuación se indican por los siguientes conceptos disponiéndose que los mismos estarán vigentes desde la fecha de aprobación de esta Ley hasta que la Junta, mediante reglamento, establezca otros derechos:

1. . . .

11. Certificado para Administración de Vacunas (solicitud/renovación)..... \$50.00

12. Otras certificaciones relacionadas con licencias y certificados..... \$50.00”

Artículo 7.-Se añade un nuevo inciso (e) al Artículo 5.04 a la Ley Núm. 247 de 2004, para que lea como sigue:

“Artículo 5.04.-Medicamentos con requisitos especiales.-

. . . .

- (e) Solamente el Farmacéutico que posea un Certificado para Administración de Vacunas expedido por la Junta de Farmacia de Puerto Rico, así como una Certificación de Resucitación Cardiopulmonar vigentes, y se mantenga actualizado al completar un mínimo de una (1) hora (0.1 créditos) de educación continua anual sobre inmunización, podrá administrar las vacunas recomendadas por el “CDC Advisory Committee On Immunization Practices“ para poblaciones identificadas, cumpliendo además cualquier otro requisito que disponga el Secretario de Salud mediante reglamento.

El Farmacéutico deberá:

- 1. Antes de administrar una vacuna, abrir un expediente de vacunación con información sobre el paciente, incluyendo nombre y apellidos, fecha de nacimiento, dirección, nombre de su médico primario, condiciones de salud principales, alergias y récord previo de vacunación; información sobre la vacuna, incluyendo nombre, dosis, ruta de administración, manufacturero, número de lote y fecha de expiración; consentimiento informado firmado por el paciente o su representante; fecha, nombre de la farmacia, nombre del

farmacéutico y cualquier otra información que el farmacéutico estime pertinente.

2. Ofrecer al paciente o su representante oralmente y por escrito la información provista o recomendada por el “CDC” para dicha vacuna.
3. Reportar cualquier evento adverso, según requerido por el “Vaccine Adverse Events Reporting System (VAERS)”, y al médico primario identificado por el paciente.
4. Notificar al Departamento de Salud la información requerida sobre la vacunación de pacientes.
5. En el caso de vacunas pediátricas sólo podrán administrar las que fueren autorizadas por el médico de cabecera del menor.

La farmacia que ofrezca el servicio de administración de vacunas por el Farmacéutico deberá:

1. Desarrollar normas y procedimientos escritos que deberán cumplirse para la administración de vacunas, siguiendo las recomendaciones del “CDC” vigentes, incluyendo: vacunas que se autoriza al Farmacéutico, debidamente certificado, a administrar; edad y otras características de los pacientes a los cuales se le autoriza administrar cada vacuna; contraindicaciones, precauciones, cuando referir al paciente; proceso de vacunación; procedimientos a seguir en situación de emergencia por reacción alérgica u otros efectos adversos inesperados; documentación y mantenimiento de récords; disposición de materiales y equipo contaminados; notificación al Departamento de Salud; reporte de eventos adversos; y otros.
2. Proveer un espacio adecuado en términos de limpieza y privacidad para la administración de las vacunas, donde se exhibirá el Certificado para Administración de Vacunas expedido al Farmacéutico por la Junta de Farmacia. El espacio deberá contar con el equipo y material necesario para la administración de las vacunas, así como para la atención de situaciones de emergencia.
3. Conservar el expediente de vacunación de cada paciente en un lugar seguro del recetario a perpetuidad. Este expediente se considerará confidencial y la información contenida en él podrá ser divulgada siguiendo lo establecido en el Artículo 5.02(n) de esta Ley.
4. Contar con un seguro de responsabilidad que responda por cualquier daño causado al paciente por negligencia del Farmacéutico o de la farmacia al administrar una vacuna.”

Artículo 7.-Se enmienda el Artículo 6.06 de la Ley Núm. 247 de 2004, para que lea como sigue:

“Artículo 6.06.-Conductas Constitutivas de Delito

- (a) Incurrirá en delito menos grave, y convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión por un término no mayor de seis (6) meses o multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares, o ambas penas, a discreción del Tribunal, toda persona que a sabiendas e intencionalmente:
 1. . . .

16. Administre vacunas sin cumplir con los requisitos establecidos en esta Ley, o lleve a cabo cualquier actividad relacionada con inmunización que se encuentre fuera del alcance de la misma.”

Artículo 8.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No la hay, aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3981, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico a realizar un investigación sobre las razones de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM) para incumplir lo dispuesto en la Resolución del Tribunal Municipal de San Juan en torno a la limpieza de la servidumbre de paso entre la Urbanización Reparto Metropolitano y el Centro Médico y para otros fines relacionados.”

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución del Senado 3981.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Está ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 3981, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 4069, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico a realizar una evaluación del Programa “Puerto Rico en Forma” con el propósito de presentar recomendaciones para el funcionamiento óptimo de dicho programa y para otros fines relacionados.”

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Está ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 4069, los que estén en la afirmativa dirán sí. En contra, no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 4070, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico a realizar una evaluación del funcionamiento administrativo y presupuestario del Departamento de Educación, así como su programa curricular en todos los niveles, servicios disponibles para el estudiantado y el manejo de todo centro educativo bajo la tutela de este departamento con el propósito de identificar alternativas y presentar recomendaciones que redunden en el mejoramiento del sistema educativo puertorriqueño y para otros fines relacionados.”

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, está ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 4070, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Está ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 4070, del senador Arango Vinent, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada. Todas son de Arango Vinent, adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 4124, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico realizar una abarcadora investigación en torno al funcionamiento administrativo de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, que incluya las diferentes dependencias adscritas al recinto, incluyendo la Escuela Elemental y Escuela Secundaria y para otros fines.”

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Está ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 4124, los que estén en la afirmativa dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 4125, titulada:

“Para expresar la sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a la División de Transportación del Senado, en ocasión de celebrarse durante el mes de julio la “Semana de la Transportación”.”

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Está ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 4125, del Presidente del Senado, los que estén en la afirmativa dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 4126, titulada:

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Asociación Nacional de Carteros y a todos los carteros de nuestra Isla, en ocasión de llevarse a cabo durante el mes de octubre la “Semana del Cartero”.”

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Está ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 4126, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 4128, titulada:

“Para ordenarle a la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor realizar una investigación sobre la alegada sobrefacturación por unos \$13.6 millones de dólares por parte de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA); examinar la posibilidad de conceder los créditos y débitos que correspondieran; investigar la falta de reglamentación del proceso de lectura de contadores y otras deficiencias detectadas en la AAA relacionadas señaladas en un informe de la Oficina del Contralor.”

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción? No la hay, aprobada.

- - - -

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Para un breve receso.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No la hay, receso.

RECESO

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para regresar al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: El Senado no concurre con las enmiendas introducidas por la Cámara en el Proyecto del Senado 2459 y se solicita se nombre un Comité de Conferencia.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Por el Senado, senadoras Arce Ferrer, Padilla Alvelo; senadores de Castro Font, Báez Galib; y señora Santiago Negrón.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: El Senado solicita que se acepten las enmiendas introducidas por la Cámara al Proyecto del Senado 2283 y también al Proyecto del Senado 2476.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción a que se concorra con las enmiendas introducidas por la Cámara a los Proyectos del Senado 2283 y 2476? No habiéndolas, se concurre. Aprobadas.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para un receso en Sala.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, receso.

RECESO

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para volver al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No la hay, Mociones.

MOCIONES

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente, para solicitar que el Senado acepte las enmiendas introducidas por la Cámara al Proyecto del Senado 1406.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se concurre con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para un breve receso en Sala.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, receso.

RECESO

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Se reanudan los trabajos del Senado. Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para solicitar un receso de los trabajos hasta las tres de la tarde (3:00 p.m.)

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, receso hasta las tres en punto de la tarde (3:00 p.m.).

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Kenneth D. McClintock Hernández.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, se había dejado para un turno posterior la moción radicada por el señor Báez Galib que consta en el Orden de los Asuntos, solicitamos que se proceda con su consideración.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Antes de atender la moción del compañero Báez Galib, me place informarle a los miembros del Senado que estamos a minutos de que esté el Presidente de la Comisión informante de Comercio del Senado de Puerto Rico para proceder con la confirmación del ingeniero Bartolomé Gamundi Cestero, como Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de

Puerto Rico; así como también de la licenciada Katherine Hoffman Egozcue, como Jueza Superior, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muy bien, debidamente informado. Vamos a pedirle los Senadores y Senadoras que estén en algún lugar de El Capitolio que deben proceder al Hemiciclo del Senado en este momento; y a aquellos ayudantes que nos estén escuchando en las oficinas que nos ayuden a liberar de otras tareas a los Senadores y Senadoras para que puedan estar en el Hemiciclo.

Procédase con el turno de Mociones.

MOCIONES

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos que se considere la moción del compañero Báez Galib que consta en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante. Yo creo que sería un buen momento para que el senador Báez Galib verbalice la moción que ha presentado por escrito, lo habíamos pospuesto para esperar a que él estuviera presente en Sala.

Así que reconocemos al senador Eudaldo Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, me reafirmo en lo dicho en el escrito, no mucho más tengo que decir.

SR. PRESIDENTE: Senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Si por varias décadas intenté que el país me escuchara, si el país no me ha escuchado, cinco (5) minutos más no creo que hagan gran diferencia.

SR. PRESIDENTE: ¡Ah!, pues muy bien. Entonces está presentada la moción del senador Báez Galib, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba y se aprueba con gratitud al senador Báez Galib por los muchos años de servicio a este Senado de Puerto Rico, que coincide con los dieciséis (16) años de servicio que este servidor también le ha prestado, porque llegamos juntos el mismo día, como miembros del Senado de Puerto Rico y hoy es el último día de labor ordinaria que él y yo prestamos como miembros del Senado de Puerto Rico, aunque estaremos aquí hasta diciembre 31.

Y vamos a reconocer en el uso de la palabra entonces al Portavoz de la Delegación en la cual milita el senador Eudaldo Báez Galib.

Señor Portavoz de la Mayoría primero.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, antes de que hable el Portavoz de la Delegación popular, yo quería decir nada más, a nombre del Cuerpo y de los compañeros que estamos en el lado opuesto a él, pero que somos amigos, que conozco al senador Báez Galib hace muchísimos años. La primera vez que aspiré a un puesto electivo, hace veinte (20) años ya, el compañero me firmó la certificación como candidato por acumulación a los 24 años; y luego me firmó la certificación de elección de la Comisión Estatal de Elecciones, que está en mi oficina hace veinte (20) años ya. Y ciertamente, ha sido un honor participar, junto con el compañero Báez Galib como Senador, en partidos opuestos ahora, pero simplemente uno puede decir que ha sido un caballero, una persona elegante, una persona profesional y que lo respetamos muchísimo.

Nos da mucha pena. Creíamos, el compañero Fas Alzamora y yo, que quizás nos pudiera alcanzar en otros cuatrienios más, pero el compañero Báez Galib entendemos que ya, junto con el Vicepresidente Parga, pues ha decidido, en esos tiempos en que ellos están, que son compañeros, darle más tiempo a sus nietos y a su familia –me imagino- y a sus lecturas y a sus libros. Y el compañero Presidente también, que se retira del Senado de Puerto Rico.

Nos unimos a las felicitaciones por los dieciséis (16) años ininterrumpidos que el compañero Báez Galib le ha dado al Pueblo de Puerto Rico a través de un escaño en el Senado de nuestro país, señor Presidente.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para expresarme en torno a la moción del compañero Eudaldo Báez Galib. Y es que, sin hacer alusiones a las edades y sí a la experiencia, desde que me formaba como estudiante era fanático de leer los escritos del hoy compañero senador Eudaldo Báez Galib en los periódicos del país, en torno a temas que nos interesan a todos, como lo es el status, como lo es el sistema unicameral, como son las reformas legislativas, entre otros temas que, ciertamente, ha podido expresarle al país con mucha responsabilidad y con mucha inteligencia el compañero Senador.

Y uno va desarrollándose tanto en su escuela superior como en la universidad y luego en sus estudios post-graduados y uno ve personas que están en el servicio público, personas que son figuras electas, las ve con mucho respeto, las ve con mucha admiración y así veía yo a mi hoy compañero senador Báez Galib cuando estudiaba y me formaba como abogado.

Luego tuve la grata satisfacción de que el electorado de mi Distrito Senatorial de Humacao me diera su confianza y entré aquí y juramenté en enero de 2001, y tuve la oportunidad de conocer mucho más de cerca y compartir con el compañero Báez Galib; radicamos resoluciones en conjunto para hacer una reforma del Código Penal, cuando él presidió la Comisión de lo Jurídico; radicamos resoluciones para hacer múltiples enmiendas a las Reglas de Evidencia, a las Reglas de Procedimiento Civil, al ordenamiento jurídico del país y tuvimos la satisfacción ambos de que se convirtieran en ley y que formen parte de nuestra reglamentación y nuestro ordenamiento jurídico.

A la misma vez, tuve la oportunidad de trabajar enmiendas al Reglamento, sugerencias de enmiendas a las Comisiones y de enmiendas a múltiples medidas. Pero más allá de eso, he tenido la grata experiencia de contar con un amigo aquí en el Senado, una persona que me visita frecuentemente, por no decir que tiene asistencia perfecta en mi oficina todos los días, a compartir sus inquietudes sobre las reseñas que hay en la prensa, sus inquietudes como Senador y como puertorriqueño y como miembro de mi partido.

He recibido muchos consejos del compañero Báez Galib, pero lo más que he valorado de él ha sido su amistad, su amistad sincera para con este servidor y su apoyo en el noventa y nueve por ciento (99%) de las decisiones que he tenido que tomar, tanto en portavocía de Mayoría como en Minoría. Y digo el noventa y nueve por ciento (99%) porque en ocho años hemos tenido solamente una discrepancia de opinión, una –él sabe cuál-. Y he apoyado siempre sus posiciones aun cuando sean distintas a las mías, excepto en aquella ocasión.

Pero ciertamente, los amigos cuando valoramos la amistad tenemos también que respetar las posiciones de los amigos cuando no coinciden con las nuestras. Y en ese sentido yo he podido siempre respetar la posición de mis compañeros, pero en este caso de Báez Galib, y él ha tenido siempre la gentileza de respetar y de apoyar las mías.

En estos ocho (8) años como legislador le tengo que agradecer siempre sus buenos consejos, sus sabios consejos y su apoyo. Y en el tiempo que llevo conociéndolo, desde que era estudiante, tengo que señalar que antes de entrar aquí y antes de conocer a las personas, las valora por la posición que ocupan, por las posiciones que ocupan públicamente. Y como yo le señalaba, hasta hace un tiempo atrás tenía todavía los recortes de periódicos de sus columnas en torno al status y en torno a la Asamblea Legislativa y a la Constitución, porque valoraba la responsabilidad con que escribía e informaba al pueblo sobre diversos temas.

Y cuando uno, pues ciertamente, llega a la posición de Senador, pues hubiese uno pensado, bueno, ahora que conozco al senador Báez Galib, pues no llena las expectativas que llenaban sus escritos cuando yo era estudiante; pero aquí es todo lo contrario, el aprecio el respeto y la admiración que yo tenía como estudiante hacia el legislador Báez Galib se confirmó cuando lo conocí aquí en el Senado y se ha fortalecido nuestra relación en los ocho (8) años que llevo yo aquí compartiendo con él.

Así que apoyando su moción y agradeciéndole a nombre de la Delegación el apoyo que siempre hemos tenido y la confianza de hablarnos con respeto y con sinceridad, quisiera desearle muchas cosas buenas. Hoy, que se cierra la Sesión Ordinaria de este cuatrienio y, aunque tenemos que seguir nuestras

funciones hasta el 31 de diciembre, esperamos el 31 de diciembre poder despedir su trabajo como uno de muchas contribuciones con su legislación y con sus aportaciones desde este Hemiciclo.

Así que mi reconocimiento a él, y mis mejores deseos a él y a su familia, de que muchas cosas buenas estén por venir en su vida, aun cuando no esté aquí en la Asamblea Legislativa, pero seguirá siendo mi asesor en muchos de los asuntos que nos conciernen de la vida pública y de la vida política.

Muchas gracias, compañero. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Portavoz.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, también quiero unirme a las palabras de nuestro Portavoz. Ciertamente, el senador Eudaldo Báez Galib es un gran ser humano, un gran servidor público, que cuando fui electo por primera vez en el 2004, inmediatamente me ofreció la ayuda de su oficina para cualquier gestión que necesitara en la transición hacia el Senado de Puerto Rico, cosa que le agradecí muy de corazón; y que aquí, en estos tres años y medio, al haber compartido, como dice el senador Jorge Adolfo de Castro Font, el Senador “novato”, pues junto al Senador “senior” de mi Delegación, pues ciertamente fue algo bien importante para mí recibir sus consejos y su ayuda durante todo este cuatrienio. Y ciertamente, mucha de la legislación que se vio durante este cuatrienio contó con el aval y los consejos del senador Eudaldo Báez Galib. Y como Senador que va hacia la reelección y estará aquí en enero próximo, lo extrañaré a él estando aquí.

Comencé el cuatrienio en la banca donde está hoy el senador Jorge Suárez, al lado del senador Eudaldo Báez Galib, luego el destino me trajo aquí, el cuatrienio que viene estará más al frente, pero así son las cosas; y tal vez del lado de allá.

SR. PRESIDENTE: Más al frente.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Pero así son las cosas, señor Presidente.

Así que le deseamos mucha suerte al senador Eudaldo Báez Galib y siempre queremos contar con sus consejos, consejos sabios y que lo queremos mucho.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias. Voy a reconocer al senador José Emilio González, pero antes de eso, le doy las gracias al senador Juan Eugenio Hernández Mayoral, primero, por el “foyer slip”, va para el frente, no va para la izquierda; y componente del triángulo juvenil del Senado de Puerto Rico, compuesto por Jorge Suárez, Eudaldo Báez Galib y Juan Eugenio Hernández Mayoral. Y si está sentado ahí debo advertirle que está gracias a Eudaldo Báez Galib, porque a quien le tocaba el asiento era a Báez Galib, no a usted, y él tuvo la gentileza de siempre cederle a la juventud el espacio.

Reconocemos al senador José Emilio González Velázquez. Adelante.

SR. GONZALEZ VELAZQUEZ: Sí, muchas gracias, señor Presidente. En un momento así realmente no podía quedarme callado.

En este tiempo que he conocido al compañero Báez Galib, realmente, las experiencias han sido muy gratas; de hecho, lo considero como parte de mi caucus, porque siempre me acompaña en las vistas que hemos estado celebrando en los diferentes nombramientos que han estado siendo considerados por el Senado de Puerto Rico en la Comisión de lo Jurídico.

Pero además de eso, para mí ha sido un gran amigo, una persona que yo no conocía antes de llegar aquí al Senado de Puerto Rico y, sin embargo, en el momento en que llegamos aquí pudimos establecer una química que, incluso, radicamos proyectos de ley, que muchos de ellos no nos hicieron caso, pero los radicamos ahí y están para récord. Y eso, pues realmente, es lo que más valoro de esta amistad que se ha estrechado aquí en el Senado de Puerto Rico entre el compañero Báez Galib y este servidor.

Para mí, realmente, va a ser motivo de gran orgullo y satisfacción decir, luego de que el compañero se vaya de aquí de este Senado, es una gran pérdida, pero para mí va a ser un gran orgullo decir que me considero amigo del compañero Báez Galib; es una persona que ha aportado mucho en este Senado y que sé que donde quiera que vaya a destacarse, donde quiera que vaya a ejercer sus funciones y

su profesión como abogado, las personas a las cuales vaya a aportar va a ser de gran significado, porque ciertamente es un talento que pierde el Senado de Puerto Rico, es un talento que pierde Puerto Rico en la persona del compañero Báez Galib.

Para mí, le repito, es un amigo, más que un compañero es un amigo, un hermano, una persona a la que he logrado y he llegado a admirar mucho y a querer mucho aquí en el Senado de Puerto Rico.

Son nuestras palabras, señor Presidente.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente y compañeros Senadores, yo también me quiero unir a estas expresiones que se hacen hoy con motivo de la participación del compañero Eudaldo Báez Galib como Senador en esta última sesión del último día de sesión de este cuatrienio.

El compañero Báez Galib y yo nos conocemos hace muchos años, cuando yo comencé como abogado, ya él tenía su bufete en Mayagüez, fueron muchas las ocasiones en que como abogado novato acudí a sus oficinas, sobre todo en aspectos civiles y notariales, para recibir su orientación y su consejo. Luego estuvimos envueltos en varios casos en el Tribunal Superior de Mayagüez y siempre recibí de él, a pesar de que representábamos intereses encontrados en controversia, siempre recibí de él el trato afable, el trato profesional y considerado en una persona que es orgullo de nuestra práctica como abogado, porque es la primera fase donde lo conocí a él como abogado. Luego de eso coincidimos entonces en funciones del Partido Popular Democrático, en el año 1985, cuando a mí se me designa Secretario General del Partido Popular y el compañero Báez Galib era el Comisionado Electoral del Partido Popular y ambos trabajamos juntos durante ese cuatrienio, hasta obtener el triunfo que obtuvo el Partido Popular en las Elecciones de 1988, constituyendo la primera vez que se reelegía a un Gobernador popular después de Don Luis Muñoz Marín, porque desde Don Luis Muñoz Marín hasta ese momento ningún Gobernador del Partido Popular había sido reelecto; de hecho, el único Gobernador posterior a Muñoz Marín que tuvo una reelección fue precisamente Don Carlos Romero Barceló, en el 1980, en representación del Partido Nuevo Progresista.

También esa experiencia con Báez Galib, como Comisionado Electoral, y yo como Secretario, fue una que nos acercó todavía más, ya desde otro plano, el primer plano había sido el plano de abogado, luego en el plano político. Y más tarde entonces, para las Elecciones de 1992, el compañero Báez Galib es electo por primera vez aquí al Senado de Puerto Rico a un escaño por acumulación, habiendo ya yo cumplido dieciséis (16) años, exactamente la misma mitad que hoy cumpla al finalizar este cuatrienio de treinta y dos (32) años. De esos treinta y dos (32) años que he estado aquí en la Legislatura, dieciséis (16) de ellos el compañero Báez Galib ha sido mi compañero. En sus primeros cuatro (4) años me tocó a mí ser el Portavoz Alterno del Partido Popular y él miembro de la Minoría Parlamentaria.

En el segundo cuatrienio de él me tocó ser a mí el Portavoz del Partido Popular en Minoría, y él era miembro también destacado, en ambas ocasiones, de la Minoría del Partido Popular.

El cuatrienio pasado me correspondió y tuve el gratísimo honor de presidir el Senado de Puerto Rico y el compañero Báez Galib, también parte de nuestra Delegación, a quien designé como Presidente de la Comisión de lo Jurídico, llevando a cabo un trabajo excelente, extraordinario, trabajando directamente en la Comisión Conjunta para el Desarrollo del Código Civil -que yo espero que para el cuatrienio que viene ya sea uno que se haga realidad- y donde el compañero Báez Galib ha tenido una participación significativa.

También fue el compañero Báez Galib, y este servidor, autores de la Resolución que dio origen al actual Código Penal, y obviamente él, como Presidente de la Comisión de lo Jurídico, trabajó directamente

en la confección de ese Código que hoy rige el comportamiento penal en término codificado en Puerto Rico.

También el compañero Báez Galib fue autor, junto a este servidor, de la Resolución que dio margen a la celebración del Referéndum para que el pueblo decidiera si desea continuar con un sistema bicameral o un sistema unicameral; y él defendiendo la causa de una sola Cámara, defendiendo yo la causa de las dos Cámaras, y en ese Referéndum prevalece, como se sabe, la sola Cámara, donde se espera y se esperaba que esta Asamblea Legislativa aprobara la Resolución Concurrente que daba la oportunidad a que el pueblo se expresara por segunda ocasión si quería ese cambio o no, una vez ya conocido de qué se trataba el sistema unicameral.

Pero tengo que decir que hoy en día reconozco un sinnúmero de defensores del sistema unicameral que tienen un sinnúmero de “kioskos”, cuando digo “kioskos” es organizaciones pequeñas, pero cuando se habla de sistema unicameral, prevalezca eso en un futuro o no prevalezca, yo creo que el nombre de Báez Galib tiene que ser mencionado en forma destacada, porque reconozco su lucha contra viento y marea por esa causa que no ha terminado, desde su punto de vista, y que estoy seguro que desde otro foro, eventualmente en el cuatrienio que viene, no desde la Legislatura, estará defendiendo esa causa que él cree, porque cree firmemente y de buen espíritu de qué es lo que le conviene, desde su punto de vista, al Pueblo de Puerto Rico en cuanto al sistema legislativo actual y futuro.

Desde el punto de vista en este cuatrienio, el compañero Báez Galib también forma parte, por cuarta ocasión, de nuestra Delegación. En sus dieciséis (16) años, cuatro (4) años estuvo en Mayoría, en doce (12) ha estado en Minoría. Y eso lo hace crecer un poco más, porque ha podido destacarse en su labor legislativa por doce (12) años desde un escaño en Minoría, donde no es fácil uno poder trascender a la opinión pública de la forma consecuyente, consecutiva y elocuente que lo ha hecho el compañero Eudaldo Báez Galib.

El Senado de Puerto Rico finaliza hoy con en esta sesión -no sabemos si seremos convocados a alguna Sesión Extraordinaria en lo que resta del cuatrienio-, pero lo que sí puedo decir que el Senado de Puerto Rico y el Pueblo de Puerto Rico despide a uno de sus Senadores que ha dado prestigio a esta institución, que ha dado prestigio a la profesión de abogado, que ha dado prestigio al partido al que pertenece y ha pertenecido, el Partido Popular Democrático, y que le ha dado prestigio también, como ciudadano distinguido, a la sociedad puertorriqueña.

Para mí, la ausencia de él en el cuatrienio próximo será una ausencia que notaremos todos, porque su verticalidad de decir las cosas como las siente, de enfrentarse a personas, inclusive, a líderes principales del propio partido al cual pertenecemos, lo han destacado y le hacen que le reconozcamos como una persona vertical, como una persona comprometida con los mejores intereses del Pueblo de Puerto Rico.

En ocasiones hemos tenido opiniones distintas a él, hemos discrepado en un plano de amistad siempre, en un plano de respeto y, en ocasiones, hemos coincidido y hemos luchado juntos por las causas en las cuales coincidimos. Pero no hay duda que reconozco en el compañero Báez Galib el prototipo, el ejemplo de lo que debe ser un legislador, de lo que debe ser un Senador.

Por eso hoy reconozco nuevamente, porque lo he hecho en el pasado en distintas instancias y actividades, pero hoy reconozco en forma significativa y concluyente la labor, la aportación al Pueblo de Puerto Rico y a esta institución del Senado, del compañero Báez Galib. Le reitero mi amistad, le reitero mi cariño a él y su esposa, sus hijos; le reitero mi admiración y mi respeto personal y profesional que siempre he tenido por él. Y obviamente, le deseo éxito en sus nuevas encomiendas y en sus nuevas gestiones, que estoy seguro que cualquiera que sea la que decida continuar o empezar siempre tendrá presente lo que él entienda que es lo más beneficioso para el Pueblo de Puerto Rico; porque para hacer patria no se necesita ocupar un escaño ni posiciones públicas, para hacer patria lo que hay que hacer es trabajar conforme a lo dictado en la conciencia de cada cual en aquellas cosas positivas que puedan mejorar el buen funcionamiento de la patria. Y eso es lo que ha hecho, hace y estoy seguro que hará siempre el compañero Eudaldo Báez Galib.

Muchas gracias, señor Presidente.

Ocupa la Presidencia el señor Kenneth D. McClintock Hernández.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Fas Alzamora.

Le corresponde el turno al Vicepresidente del Senado, el compañero Orlando Parga Figueroa.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente, es inevitable que yo me exprese sobre esta moción que discutimos, porque la decisión muy lamentable del senador Báez Galib de no aspirar a la reelección me condena a convertirme en el Senador más viejo del próximo cuatrienio. Los seres humanos pasamos por distintas etapas en la vida, desde nuestra niñez, nuestra adolescencia, la adultez, hasta la vejez, y Dios nos permite la capacidad de aprender y de madurar.

Hace unos años atrás desde la tribuna del Partido Nuevo Progresista, pues muchas veces yo atacé la figura de Eudaldo Báez Galib, ¿y por qué se atacaba a Báez Galib desde la tribuna del Partido Nuevo Progresista? Porque era uno de los líderes más eficaces, más convincentes, de mayor credibilidad dentro del Partido Popular Democrático. Y muchas veces sé que se me habrá ido la lengua y el ataque haya sido duro dentro del estilo de campaña al que desgraciadamente estamos acostumbrados en nuestro país. Y con el paso del tiempo uno comienza a recapacitar y la madurez de los años nos permite ascender en el pensamiento y en las ideas y en las convicciones hasta que nos damos cuenta que no hay nada en la vida que justifique una diferencia que atente contra la dignidad del ser humano.

Y yo llegué a este Senado de esa percepción de Báez Galib como que era esta cosa terrible de lo que pueda proyectarse como el popular malo, como ellos a veces nos pintan a nosotros, como los republicanos malos, y aquí aprendí a conocerlo íntimamente de cerca y comencé a trabajar con él y descubrí al ser humano, y viví la elegancia, la altura, el intelecto, el compromiso que tiene y ha tenido el senador Báez Galib durante todos sus años de servicio legislativo a nuestro país.

Así es que hoy me levanto y este estadista republicano, con mucha humildad, pide perdón por los insultos del pasado y hace reconocimiento a la nobleza que hay en el espíritu de Eudaldo Báez Galib. Y creo que es lamentable que precisamente cuando el país necesita de esa nobleza, cuando el país necesita de esa altura de pensamiento, cuando el país necesita de esa sabiduría, se pierda, por lo menos en el proceso legislativo.

Y le digo al compañero Jorge de Castro que –creo que dijo que el compañero Báez Galib y yo nos retirábamos a cuidar de los nietos– la satisfacción de cuidar de los nietos la vamos a gozar extraordinariamente, porque es una de las bendiciones que Dios nos ha dado. Pero, precisamente, por los nietos es que vamos a seguir batallando, él desde afuera de El Capitolio, y yo desde aquí adentro de El Capitolio por los próximos años. Y, posiblemente, él tenga desde afuera oportunidad de hacer muchas cosas para que el futuro del país responda más a los intereses del idealista, a lo que yo decía al comienzo de la sesión en mi Mensaje Inicial, a la poesía y el romance de la vergüenza y de la decencia que hace falta que impere en la lucha política partidista ideológica en nuestro país. Y que esa aportación del futuro que él tiene por delante sea más importante que la que ha hecho desde aquí adentro, como miembro de este Senado.

Porque la realidad es, señor Presidente, que cuando los jóvenes se niegan su juventud, los más viejos tenemos que hacernos jóvenes otra vez y tenemos que seguir luchando y aunque estemos rodeados de nietos, precisamente, para el futuro de los nietos es que tenemos que seguir pa'lante, como ha de seguir el compañero Báez Galib y como tenemos que seguir adelante los que pertenecemos a esa generación.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias. Y ahora vamos a reconocer a uno de los posibles nietos de Báez Galib, por lo menos en términos de edad, al senador Carmelo Ríos Santiago.

Adelante.

SR. RIOS SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente. Quizás pudiera ser biológicamente, ya que son 35 años nada más y éste es mi primer cuatrienio.

Eso para mí es atípico, porque los que me conocen y me reconocen saben que he sido una persona de la cual no he llevado paños tibios en el debate político. Quizás por ser éste mi primer cuatrienio, como todos, hemos cometido errores, algunos impulsivos, algunos calculados, pero ninguno de ellos malintencionados. El compañero Báez Galib, con quien he tenido la oportunidad de estar en la Comisión de Ética, siempre, desde el principio, sin quererlo, nos ha dado consejos. Me acuerdo, el primero que decía, para encontrarlo culpable de asesinato tiene que venir con el machete en la mano, sangrando, y decir que fue él y nada más que él. Y eso deja mucho que decir de un ser humano, porque diferencias políticas; mil; en visiones, él sabe que no concurrimos en todas, pero tenemos algo en común, ambos queremos lo mejor para nuestra gente, él desde un flanco del cual yo entiendo muchos miembros del Partido Popular ven con sospecha, pero que también respetan no porque él pida ese respeto, sino porque se lo ha ganado; y eso es algo que mucha gente tiene que aprender, de todas las ideologías.

Al final del día estamos viendo un compañero que no lo retiran, sino que ha decidido dar el espacio para hacer otras cosas que muy bien pudieran ser la culminación de una gran obra de toda una vida del servicio público.

Muchos de los que estamos comenzando en este campo que no es el más grato, que no es el más reconocido, que por el contrario, es uno de los más criticados, tenemos que mirar a estos veteranos de la Legislatura que han llevado por un tiempo considerable la difícil tarea de legislar y de tratar de hacer la vida lo más llevadero posible, aunque eso conlleve la mayor crítica o censura de cualquiera de los flancos, que pudieran ser políticos, religiosos o de la sociedad civil. Pero siempre se han enfrentado con gallardía.

Y en el caso de Báez Galib sabemos que tampoco anda con paños tibios, nunca lo vi hablar para ganar votos en la prensa, sino por el contrario, analizaba las posiciones más difíciles; en algunas, como todo el mundo sabe, diferimos, pero al final del día el respeto fue mutuo y nunca, nunca lo vi alzar la voz a un compañero que no fuera para darle un consejo en los pasillos de este Capitolio, algunos de esos consejos no les llamaba consejos, sino historias que habían ocurrido.

Hoy, quizás como miembro de la nueva generación de legisladores que nos hemos dado quizás a la tarea que hace un tiempo atrás el compañero Báez Galib tomó desde una perspectiva muy diferente, tenemos que reconocer que hay varios miembros de esta Legislatura que aunque tengamos diferencias se han dado a la tarea de sacrificar nuestra familia, amistades, y en muchas ocasiones, tiempo libre para darle un servicio al pueblo, aunque eso no sea reconocido en el momento del servicio.

Al compañero Báez Galib le deseo lo mejor, porque como abogado se ha comportado como todo un togado en este Cuerpo; como ser humano sé, porque he tenido la oportunidad de compartir, que es una gran persona; en lo político sabemos que ha ido cambiando su visión a una la cual yo le aplaudo, más pensando en Puerto Rico que en partidos políticos.

Y tengo que decirle, señor Presidente, que quizás en el día de hoy Báez Galib no salga en la primera plana del periódico, muy posiblemente, como este servidor no le está cayendo encima o diciéndole "equis" o "ye", no seamos noticia, noticia de la que la gente lee; pero yo sé que cada uno de nosotros reconocemos a cada uno de los compañeros, a pesar de nuestras diferencias, y los reconocemos como lo que son, servidores públicos que tenemos diferencias, pero que al final del día, si quitamos las banderías políticas, veremos que cada uno de nosotros quiere lo mejor para Puerto Rico desde puntos de vistas diferentes.

El compañero Báez Galib lleva toda mi admiración, mi aprecio y, sobre todo, verlo en su plano personal como un ejemplo de un servidor público que nunca hizo nada para él, lo hizo pensando en los demás, aunque eso le llevara a la censura de sus propios compañeros. Eso nunca lo detuvo, eso para mí tiene un gran peso y tiene un valor. En un tono un poco jocoso, sigo pensando que está equivocado políticamente, pero eso no quita lo cortés a lo valiente, sino todo lo contrario.

El Código Civil, el día que se apruebe, que entiendo que se va a aprobar, con las enmiendas que se hagan, hay un hecho claro que nunca se va a poder borrar, que es que el compañero Báez Galib estuvo,

defendió sus posturas y va a tener que ver mucho en esa reforma, para años futuros, de lo que sería las Reglas de Procedimientos y Códigos que regirán nuestra vida quizás por los próximos cincuenta (50) años. Eso, compañero, es obra suya y nadie lo puede quitar. Y velaremos que todo lo que usted ha venido haciendo, dentro de lo posible, sea recordado no como una persona que se fue, yo estoy claro que lo veré por ahí, estoy claro que leeré sus columnas una vez más, estoy claro de sus opiniones; pero aunque no estemos en la misma trinchera, la lucha siempre es la misma, por la mejoría de nuestra gente.

De parte de la nueva generación, que hemos aprendido mucho de su generación, le agradecemos su servicio y le hacemos la invitación, que si en el futuro usted reflexiona, siempre hay un espacio para usted en esta trinchera que persigue lo mismo que la suya, el bienestar de nuestra gente.

Espero que le vaya, como sé que le va a ir, muy bien; espero que siga escribiendo y espero que siga en el servicio para nuestra gente, porque usted tiene mucho que todavía aportar. Y ojalá, ojalá todos los compañeros de Minoría tuviesen su estilo, porque quizás aquí habría menos ruidos, y mucha producción, más de la que ha habido –que yo entiendo que es mucha-, a pesar que no la reconozcan por ahí.

Muchas gracias, compañero, por haberme dejado ser parte ese proceso. Y siempre llevaré esa anécdota de que tenemos que cogerlo con el machete en la mano, ensangrentado, para poderle decir que fue el culpable, porque de eso es que se trata, la presunción de que la gente es buena y esa presunción usted la trajo.

Muchas gracias.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos que se apruebe la moción del compañero Báez Galib.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Próximo asunto.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos en estos momentos que se traiga a la consideración del Cuerpo el nombramiento del ingeniero Bartolomé Gamundi Cestero, como Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, quien se encuentra, junto con el ex Comisionado Residente, Antonio J. Colorado, en la Oficina de Reglas y Calendario.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del ingeniero Bartolomé Gamundi Cestero, para el cargo de Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del ingeniero Bartolomé Gamundi Cestero, para el cargo de Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 11, aprobada el 10 de enero de 2005 y la Resolución del Senado Núm. 1710, aprobada el 6 de febrero de 2006, según enmendadas, la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del Ing. Bartolomé Gamundi Cestero como Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico.

El 4 de diciembre de 2007, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Aníbal Acevedo Vilá, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación del Ing. Bartolomé Gamundi Cestero como Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 11, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento a la investigación del designado. Dicha oficina rindió su informe el 12 de noviembre de 2007. La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura recibió dicho informe y determinó celebrar una Vista Pública el miércoles, 25 de junio de 2008, para la consideración de la confirmación del designado. En la vista, los senadores miembros de la Comisión tuvieron la oportunidad de conocer más a fondo al Ing. Bartolomé Gamundi Cestero y escuchar su disponibilidad para ayudar a desarrollar las estrategias necesarias para fortalecer el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico.

ING. BARTOLOME GAMUNDI CESTERO

El historial educativo del Ing. Gamundi Cestero cursó estudios superiores en el Colegio La Salle en Santo Domingo, República Dominicana, de donde se graduó en el 1957. En el 1962, obtuvo un Bachillerato en Ingeniería Industrial de la Universidad McGill en Montreal, Canadá. En 1965, obtuvo un segundo Bachillerato en Ingeniería Industrial del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico. En el 1993, obtuvo una Maestría en Administración Comercial de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Desde 1965 hasta el 1967, el Sr. Gamundi fue Gerente de Producción de *Weston Instruments, Inc.*; de 1967 a 1972, Gerente de Operaciones de *GE Instruments, Corp.*; de 1972 a 1975, fue consultor y gerente de *Price Waterhouse & Co.*; de 1975 a 1977, fue socio de la firma de contadores públicos autorizados Pérez & Villalón; y de 1977 a 1982, se desempeñó como Gerente de la División de Consultoría y Director de Educación Profesional para la firma *Arthur Andersen*. Durante los años 1982 al 2006, el Ingeniero Bartolomé Gamundi Cestero se desempeñó como Vicepresidente de Manufactura y Gerente General de *Electro Biology Inc. (EBI)*, una compañía dedicada a la manufactura de equipo médico. Bajo su dirección, y a un año de iniciar operaciones en Puerto Rico, el Ing. Gamundi fue premiado por sus logros excepcionales y su contribución excelente en el alcance de las metas y objetivos de la compañía, habiendo sido el responsable de las operaciones en la fabricación de equipo médico para medicina deportiva en las plantas de New Jersey y Oklahoma.

Desde el 2006 hasta el 2007, el designado fue Presidente de Publicaciones Gamundi, una compañía dedicada a servicios de consultoría y publicaciones, que mantiene una alianza con la prestigiosa compañía *Alfredo Carrasquillo Organizational Consulting*.

El 7 de diciembre de 2007, el ingeniero Gamundi es nombrado Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio por el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Aníbal Acevedo Vilá. El designado, versado en diferentes campos, es un ávido escritor de artículos sobre el campo de los negocios en periódicos y publicaciones profesionales tanto en Puerto Rico como en el extranjero. También se desempeñó por varios años como profesor en el Programa Graduado de la Facultad de Administración de Empresas de la Universidad Interamericana de Puerto Rico en San Juan, Puerto Rico, y ha sido orador

frecuente en actividades de esta institución educativa. Asimismo, ha sido el orador ante diferentes instituciones y organizaciones sobre una gran variedad de tópicos.

Como culminación a su dedicación al campo de la educación y como contribución al desarrollo y avance del campo de las ciencias del desarrollo organizacional, el ingeniero Gamundi escribió su primer libro NUEVAS DIRECCIONES: PARA LÍDERES Y ORGANIZACIONES DEL FUTURO, publicado en julio de 2000. Recientemente publicó su segundo LA SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO. 10 ESTRATEGIAS PARA TRANSFORMAR EL MUNDO EMPRESARIAL, desarrollado sobre la base de un nuevo modelo de liderazgo empresarial. El designado ha formado parte y ha ocupado diversas posiciones en organizaciones profesionales, empresariales, cívicas y sociales, entre las que se distinguen: Presidente de la Cámara de Comercio de Puerto Rico (2007); Miembro del Programa *Lee y Sueña*, creado por la Primera Dama de Puerto Rico, Luisa Gándara; ex - Presidente de la Junta del Museo de Arte de Ponce; Miembro de la Junta del Instituto de Política Pública del Sistema Ana G. Méndez; Tercer Vicepresidente de la Cámara de Comercio de Puerto Rico (2004); Presidente del Comité de Manufactura de la Cámara de Comercio de Puerto Rico (2003-2004); Presidente del Comité de Responsabilidad Social de la Cámara de Comercio de Puerto Rico (2003-2004); Miembro de la Junta de Directores del "Puerto Rico Convention Bureau" (2002-2005); Presidente de la Fundación de Excelencia Magisterial (2002-2004); Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Fomento Industrial (designado en diciembre de 2003); Miembro de la Junta de Directores del Nuevo Día; Miembro de la Junta de Directores del Banco Bilbao Vizcaya; ex Presidente de la Asociación de Industriales de Puerto Rico; ex - Presidente del Bankers Club; Socio Fundador y pasado Presidente de la Asociación Americana de Control de Producción e Inventario (APICS); Miembro del Comité Olímpico de Puerto Rico (2004); Miembro de la Junta de Directores del Banco de Ponce; Miembro de la Junta de Directores de *School to Work*; Miembro de la Junta de Directores de SER de Puerto Rico; Miembro de la Junta de Directores del Museo de Arte Contemporáneo; y Miembro de la Junta de Directores del Comité Dale La Mano A Puerto Rico - Puerto Rico Se Levanta; entre otros.

También ha recibido diversos reconocimientos por su trayectoria profesional y civismo. Por ejemplo, en noviembre de 1987, los *Boy Scouts de Puerto Rico* lo seleccionaron "Ciudadano Ejemplar" por su participación en entidades profesionales y comunitarias. En 1991, el Capítulo de Bayamón de la Asociación de Industriales de Puerto Rico lo reconoció como "Industrial del Año". En 1994, el Instituto de Ingenieros Industriales lo eligió "Ingeniero Industrial del Año". En 1995, la Asociación Americana de Control de Producción e Inventario (APICS) lo homenajeó durante su reunión anual. En el 1996, fue seleccionado "*Outstanding Industrialist of the City of Guaynabo*" y la Asociación de Ejecutivos de Ventas y Mercadeo (SME) lo eligió "*Outstanding Executive in the Administration Area*". Ese mismo año, el *Caribbean Business* lo seleccionó como uno de los *Top 10 Business Leaders* y la Universidad Interamericana lo nominó entre los Ex Alumnos Más Distinguidos. En 1998, es premiado con el "*DPMA Distinguished Information Sciences Award*" en el sector de la manufactura. En junio de 2002, por sus méritos, recibió el reconocimiento del Senado de Puerto Rico en el área de Contribución y Desarrollo Empresarial. Posteriormente, la Cámara de Comercio de Puerto Rico lo seleccionó "*Model Industrialist for the Youth*".

En diciembre del 2002, el designado recibió la MEDALLA PRESIDENCIAL POR MÉRITOS CIVILES, importante distinción conferida a los ciudadanos dominicanos distinguidos por servicios ejemplares y servicios sobresalientes en las artes y ciencias, entre otros. En mayo de 2002, se le otorgó el *Premio Héctor Jiménez Juarbe* por sus innumerables contribuciones a Puerto Rico. En junio de 2004, recibió el *Zenit Award in the Manufacturing Category*, por su valiosa contribución al desarrollo social y económico de Puerto Rico. En agosto de 2004, recibió un reconocimiento de parte del Cónsul de la República Dominicana por "Ejecutorias en Nuestra Sociedad" durante la celebración del Día Nacional de la Independencia de la República Dominicana. En marzo de 2008, la Asociación de Empresas Industriales de Herrera (AEIH) de la República Dominicana distinguió al ingeniero Bartolomé Gamundi Cestero, como "Industrial Destacado en el Extranjero".

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TECNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 6 de mayo de 2008, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento del Senado sometió para la consideración de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, su informe sobre la investigación que realizara al designado. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos: análisis financiero e investigación de campo:

Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento del Senado de Puerto Rico realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el designado. De dicha evaluación no surgió ninguna situación conflictiva del designado para ocupar el cargo para el cual fue nombrado.

Investigación de Campo

Es importante mencionar que el ingeniero Gamundi contestó satisfactoriamente el cuestionario de entrevistas a candidatos de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos. También tuvo la oportunidad de detallar su extensa trayectoria profesional y cívica. El designado expresó también que tuvo a bien aceptar la invitación que le cursara el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Aníbal Acevedo Vilá, para desempeñarse como Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio ante su interés de aportar al Gobierno de Puerto Rico con su amplia experiencia en el campo de la manufactura. En este aspecto, durante la entrevista éste destacó que mientras se desempeñó como Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Fomento Industrial, al cabo de un año renunció al estipendio por concepto de dietas al cual tenía derecho.

El Ing. Bartolomé Gamundi Cestero señaló que nunca ha tenido problemas con la Justicia ni con ninguna persona, por lo que desconoce si existe alguien que pudiera oponerse a que sea confirmado por el Senado de Puerto Rico.

Como parte del proceso investigativo, se entrevistó a la esposa del designado, la Sra. Carmen A. Fonfrías Reyes, quien apoyó su nominación al resaltar las cualidades positivas del ingeniero Gamundi como compañero, amigo y profesional.

Como parte de la investigación de campo, se entrevistó, además, a varios de los jefes de agencias adscritas al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, siendo ellos el ingeniero Ramón Torres Morales, Director Ejecutivo de la Autoridad del Puerto de Las Américas; el Sr. Luis Riefkohl Miranda, Director Ejecutivo de la Corporación para el Desarrollo de las Artes y Ciencias e Industria Cinematográfica de Puerto Rico; el Sr. Manuel Sánchez Viscombe, Director Ejecutivo de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones; la Lcda. Marisela Santiago, Administradora de la Administración de la Industria del Deporte Hípico; la Sra. Terestela González Denton, Directora Ejecutiva de la Compañía de Turismo; y el Lcdo. Boris Jaskille Mujica, Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial. Todos ellos expresaron sentir el apoyo y la disponibilidad del designado para las agencias que dirigen. Además, informaron que el ingeniero Gamundi ha demostrado interés en resolver, desde su posición, aquellos asuntos en trámites y que se le han consultado. Por último, coincidieron en la capacidad y visión del designado para llevar a Puerto Rico al mundo competitivo de los mercados mundiales.

También se entrevistó a varias de las personas que laboran en las oficinas del Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. Éstas fueron la Sra. María Santiago Muñoz, Directora de Prensa y Asuntos Públicos, la Sra. María Santos Carballo, Asistente Administrativo, el Sr. Edgardo Santiago, chofer del Secretario y la Sra. Maritza Crespo Ortega, Asistente Administrativo. Todos favorecieron la confirmación del Ing. Bartolomé Gamundi Cestero como Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y resaltaron la política de puertas abiertas y accesibilidad del designado. Expresaron que para ellos el designado no era una persona ajena, ya que éste había sido Miembro de la Junta de

Directores de la Compañía de Fomento Industrial y se había relacionado de alguna manera con el personal allí destacado.

También recibimos en las oficinas de la Comisión comunicación escrita por parte del Sr. Josen Rossi, vicepresidente de la Asociación de Industriales de Puerto Rico, quien describe al Ing. Gamundi como conocedor de todo lo relacionado al desarrollo económico de Puerto Rico en los entornos de competencia y alianzas regionales y globales. Lo considera como un intelectual en lo académico, un perito en lo práctico y un talento probado en promoción comercial e industrial, además de un líder de esfuerzos publico-privados.

Además, recibimos comunicación escrita por parte del Sr. Jaime Fonalledas, Presidente de Empresas Fonalledas, quien recomienda sin reservas el nombramiento del Ing. Gamundi Cestero por ser una persona de absoluta integridad y vastos conocimientos en materias de economía y comercio.

El Dr. Manuel Figueroa, Presidente de la Asociación de Productos de Puerto Rico, expresó que en la asociación cuentan con el apoyo y colaboración del Ing. Gamundi, quien posee una vasta experiencia en el área de la manufactura y en el sector de organizaciones profesionales, y su prioridad es concentrarse en el desarrollo de la industria local y apoyar el empresario puertorriqueño.

El Sr. Federico Torres, Secretario General de la Coordinadora Unitaria de Trabajadores de Estado, apoyó la confirmación del Ing. Gamundi por sus ejecutorias como empresario responsable, comprometido con Puerto Rico y su capacidad y sensibilidad para comunicarse con los distintos sectores de la economía, incluyendo el sector laboral.

También recibimos ponencias y endosos de los siguientes:

- Dr. Manuel Figueroa, Presidente de la Asociación de Productores de Puerto Rico
- Sr. Elliot Rivera, Presidente del Centro Unido de Detallistas
- Sr. William Reifkohl, Presidente de la Asociación de Industriales
- Sr. José Julián Álvarez, Presidente de la Cámara de Comercio
- Sr. Francisco Rodríguez, Director Gerencial del *Institutional & Wealth Management Business* (una división del *USB Financial Service Incorporated of PR*)
- Sr. Héctor Reichard

VISTA PUBLICA PARA LA CONSIDERACION DE LA CONFIRMACION DEL DESIGNADO

El miércoles, 25 de junio de 2008, la Comisión que suscribe este informe celebró una Vista Pública para la consideración de la confirmación del designado. A ésta compareció el designado, quien recalzó que [l]a economía de Puerto Rico necesita que hagamos del gobierno uno facilitador y no un entorpecedor, que el gobierno traiga soluciones prácticas para el estímulo de la economía, que se elimine la duplicidad de funciones entre agencias, y que todo lo que hagamos sea siempre teniendo en mente a quién servimos no en procesos internos que burocratizan o hacen más difícil la vida de los que servimos.

Pero además de ser facilitador tenemos que comenzar a crear una cultura empresarial fuerte, que ayude a crear nuevos y mejores empleos.

A tenor con lo expresado por el señor Gamundi, desde el comienzo del presente cuatrienio, se ha implementado Plan de Desarrollo Económico y Transformación de Gobierno para Puerto Rico que se concentra en las siguientes estrategias:

- Facilitar el hacer negocios en Puerto Rico.
- Acelerar la inserción de Puerto Rico en la economía del conocimiento.
- Impulsar la industria turística como motor de desarrollo económico.
- Fomentar el empresarismo local y las exportaciones.
- Acelerar los tres principales proyectos estratégicos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio:

1. Distrito de Convenciones,
2. Portal del Futuro,
3. Puerto de Las Américas.
4. Reducir la dependencia del petróleo a la mitad.

Según el designado,

[e]stas estrategias están rindiendo frutos. A partir del año fiscal 2007 la Compañía de Fomento Industrial ha inaugurado o anunciado 24 nuevos proyectos de alto impacto, lo que representa una inversión de \$2,000 millones y la creación de 5,056 nuevos empleos. Turismo por su parte ha logrado encaminar 4,750 de las 5,000 nuevas habitaciones que nos propusimos como meta construir en este cuatrienio, con una inversión de \$1,988,530,950, lo que representa el 95% del compromiso. Los esfuerzos promocionales han redundado en el aumento de ocupación de 3,859 noches cuarto adicionales al pasado año fiscal, para un aumento de 4.6%. Por su parte, la Compañía de Comercio y Exportación ha logrado la aprobación de 1,070 Llaves (sic) para una inversión de \$21,134,589 y el compromiso de la creación de 5,749 empleos directos e indirectos gracias al programa "La Llave para tu Negocio" . Tan recién como esta semana la Organización de Naciones Unidas reconoció el programa "La Llave para tu Negocio" en la Categoría de mejoramiento de entrega de servicios. Estos son solo algunos de los logros alcanzados hasta la fecha.

La Comisión concurre plenamente en la meta que el señor Gamundi Cestero indicó que se ha autoimpuesto: un desarrollo económico sostenible para Puerto Rico.¹ ¿Cuáles son las propuestas del designado para lograr esa meta? En sus comentarios, éste indicó que ha dirigido los esfuerzos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio a la implantación "... del PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRANSFORMACIÓN DE GOBIERNO PARA PUERTO RICO, que se enfoca en el fortalecimiento de la pequeña y mediana empresa, en desarrollar al turismo como motor de desarrollo económico, en insertarnos rápidamente en la economía del conocimiento, en acelerar proyectos estratégicos de infraestructura, reducir el costo de hacer negocios, en reducir el costo energético y hacer de éste un gobierno ágil y dinámico". El enfoque de esas estrategias, según el designado, "...se concentran (sic) en la dirección de los esfuerzos desde el tope hacia abajo concentrándonos en planes como el turismo, desarrollo de las industrias del conocimiento y otros proyectos de extraordinaria magnitud". En otras palabras, esas estrategias deben ser complementadas con un enfoque de abajo hacia arriba, donde la creación de las microempresas, el empresarismo y las PyMES, sean fuentes creadoras de empleos y de un aumento de la tasa de participación de nuestra fuerza laboral.

Un asunto discutido por el señor Gamundi que llamó la atención de los miembros de la Comisión es el relacionado al producto de necesidad que al mirarlo en la composición de su cadena de valor agregado, puede convertirse en una fuente de pequeños negocios, como ejemplo de innovación al servicio del empresarismo. A manera de ejemplo, la Cadena de Valor de Turismo, necesariamente incluye (o afecta) a los taxis, agencias de viaje, restaurantes y bares, transportación, hoteles, servicios portuarios, servicios de mecánica, construcción y arquitectura, entre muchos otros.

Para desarrollar estas cadenas de valor agregado tenemos que utilizar la innovación y los grupos existentes, identificando cuáles son sus necesidades y dándoles dirección en cuanto a cómo pueden ayudarnos a desarrollar estas cadenas. Grupos como organizaciones no gubernamentales consorcios, alianzas con asociaciones profesionales pueden desarrollar métricas para ayudarnos a crear una cultura de confianza y desarrollo de redes e innovación. A esto le llamo el desarrollo de una Sociedad de Conocimiento.

¹ En su ponencia, él hace referencia al término "sustentable".

Cuando integramos todos los elementos tenemos un modelo de desarrollo económico integrado.²

Como bien indicó el designado, “[j]untos tenemos que optimizar las oportunidades de atracción de nuevas empresas interesadas en hacer negocios con [el resto de] Estados Unidos y América Latina. Tenemos que innovar; tenemos que mirar estos mercados y estas oportunidades que crean cadenas de valor agregado y trabajar en colaboración con los países del Caribe y Latinoamérica que están ávidos de hacer negocios con Estados Unidos”. Para lograr ese objetivo, se prestó énfasis al desarrollo económico regional a través de alianzas regionales existentes, con el propósito común de:

- fortalecer y expandir las bases industriales, turísticas y empresariales de sus regiones;
- dirigir los ofrecimientos académicos y de capacitación hacia sus necesidades económicas y sociales;
- crear capital y empresas nuevas e innovadoras en sus regiones;
- mejorar el ambiente de negocios de la región; y
- elevar la calidad de vida de sus residentes.

Esas regiones, que trabajan actualmente mano a mano con los municipios, la academia, el gobierno central y el sector privado para facilitar el desarrollo económico mediante varias iniciativas, son:

- INTECO - Iniciativa Tecnológica Centro Oriental, incluye los municipios de Caguas, Cayey, Gurabo, Humacao, Juncos, Las Piedras, Naguabo y San Lorenzo.
- INTENE- Iniciativa Tecnológica del Noreste, incluye los municipios de Canóvanas, Carolina, Ceiba, Culebra, Fajardo, Loíza, Luquillo, Río Grande, TrujilloAlto y Vieques.
- INTENOR - Iniciativa Tecnológica del Norte, incluye los municipios de Arecibo, Barceloneta, Ciales, Dorado, Florida, Manatí, Morovis, Toa Alta, Toa Baja, Vega Baja y Vega Alta.
- PRTEC - Puerto Rico Technoeconomic Corridor incluye los municipios de Aguada, Aguadilla, Añasco, Cabo Rojo, Hormigueros, Isabela, Maricao, Moca, Rincón, Sabana Grande, San Germán y Mayagüez.
- DISUR - Desarrollo Integral de la Región Sur, incluye los municipios de Adjuntas, Arroyo, Coamo, Guánica, Guayama, Guayanilla, Jayuya, Juana Díaz, Patillas, Peñuelas, Ponce, Salinas, Santa Isabel, Villalba y Yauco.

Hasta ahora, en esas regiones se han ejercido iniciativas con universidades y otras instituciones educativas, entidades del gobierno estatal como la Compañía de Turismo y Compañía de Fomento Industrial, para prestar apoyo a equipos estratégicos y de trabajo en áreas como planificación, permisos, infraestructura, tecnología, PyMES y proyectos estratégicos.

El Departamento realizó un estudio para establecer un modelo de competitividad regional y generar recomendaciones de política pública para mejorar la competitividad de cada región. Dicho estudio:

- Provee un perfil socioeconómico de las regiones de acuerdo a la división que crea INTECO, INTENOR, INTENE, DISUR y PRTEC.
- Define seis regiones de acuerdo a criterios de desarrollo económico, añadiendo una nueva región que agrupa a los municipios del Área Metropolitana. Esto permite separar a los 78 municipios de acuerdo a su nivel de desarrollo económico.

² Ponencia del Ing. Bartolomé Gamundi Cestero.

- Desarrolla medidas de competitividad regional (bajo la nueva definición de región económica) que incluyen, como mínimo, diversos índices y estadísticas (descriptivas).
- Lleva a cabo simulaciones (estilo Monte Carlo) de, pero no limitado a, la evolución de la inversión regional y el PIB regional para cada región. Esto permitirá establecer la magnitud de los cambios necesarios en los parámetros clave de la inversión y el PIB regional para lograr niveles de inversión y producción regional deseados.
- Desarrolla modelos econométricos de competitividad regional para cada región. Esto permitiría contar con estimaciones para proyectar la evolución de las medidas de competitividad.

Otra de las materias discutidas por el ingeniero Gamundi fue su interés en promover una cultura empresarial como "... ecosistema de empresarismo no sólo como una forma de impulsar el desarrollo económico, sino de incrementar la participación ciudadana en el mundo laboral y que individuos comiencen a ver la oportunidad no tan sólo de ser empleados, sino empleadores. Esta cultura debe ser implementada a través del todo el sistema de educación". El designado mencionó que para ello está promoviendo crear un Centro de Educación e Innovación que agrupe grupos de profesionales en el área de empresarismo, para que ayuden al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio a evaluar los distintos componentes de la economía local y a promulgar las ventajas que tiene Puerto Rico en cada uno de los renglones. Uno de sus deberes será establecer programas de análisis de perfiles de empresas frente a la realidad de mercado, tanto para empresas en gestación como para empresas en curso para así aumentar sus probabilidades de éxito. Todo ello acompañado de un programa de mentoría para estos empresarios con el apoyo de la empresa privada.

Los miembros de la Comisión que suscribe este informe concurren plenamente con la necesidad de fomentar el empresarismo a través de la educación y aunque endosan la iniciativa de crear un Centro de Educación e Innovación propuesto por el designado, respetuosamente le solicitan que realice todas las gestiones necesarias y pertinentes para establecer alianzas o acuerdos con toda institución académica privada o pública, irrespectivo de su nivel educativo, para que se incluyan en sus currículos cursos destinados al fomento empresarial.

Para optimizar las oportunidades de atracción de nuevas empresas interesadas en hacer negocios con el resto de Estados Unidos y América Latina, el designado propuso optimizar las oportunidades del Tratado de Libre Comercio Estados Unidos - Centroamérica y República Dominicana (CAFTA-DR, por sus siglas en inglés), que incluye seis países Guatemala, El Salvador, Nicaragua, Honduras, Costa Rica y República Dominicana.

El CAFTA-DR es un acuerdo comercial que consta de dos partes: una parte de normas que contiene reglas comunes que regulan el comercio entre los países y otra de acceso a mercados que contiene los compromisos que todos los países adquieren para la eliminación gradual de los impuestos y las restricciones al comercio mutuo de bienes y servicios.

Con el CAFTA-DR, al igual que otros tratados en gestión, se pretende permitir que los productos de las naciones miembros del Tratado puedan entrar a Estados Unidos sin pagar impuestos estimulando la creación de empresas exportadoras y la ampliación de las existentes. Esto conlleva la creación de mayores y mejores fuentes de trabajo en fincas fábricas y empresas de bienes y servicios de capital nacional y extranjero, además presentar a Puerto Rico una oportunidad de comercio bilateral.³

³ *Id.*

Por último, como bien indicó el ingeniero Gamundi, “[e]l CAFTA- DR abre un espacio para la proyección regional de Puerto Rico. Este acuerdo crea condiciones para un crecimiento de exportaciones de la Isla, no sólo de mercancías sino de servicios y actividades en conocimiento. Puerto Rico tiene la oportunidad de asumir una presencia de vanguardia en la actividad económica de la región centroamericana y caribeña, dándole un impulso a su propio desarrollo económico y social. La región puede convertirse en una plataforma de lanzamiento ya que Puerto Rico provee la mejor oferta exportable debido a la cultura empresarial, sistema fiscal y legal de más de cien años [de ser parte de] Estados Unidos”.

Para éste, las ventajas de Puerto Rico en comparación con el resto del mundo son las actividades manufactureras de alta tecnología, farmacéutica, industria de biotecnología, productos químicos y el manejo de instrumentos científicos, equipo de oficina, procesamiento de datos electrónicos, componentes electrónicos y circuitos integrados a fomentar microempresas. Pero a su juicio, una ventaja que no se ha impulsado es el intercambio de servicios entre los que se encuentran, servicios de ingeniería, negocios, servicios de diseño e instalación de redes informáticas, publicidad, diseño de sistemas de control de calidad y contabilidad. “Ante esta realidad y ante el potencial crecimiento en exportaciones de servicios de Puerto Rico y [siendo parte de] Estados Unidos, consideramos pertinente iniciar las acciones para convertir a Puerto Rico en un Centro de Divulgación de las diferentes actividades que CAFTA-DR contempla en su desarrollo. Esto[,] además de incrementar la presencia de Puerto Rico como puerta de entrada [al resto de] Estados Unidos, también generaría una serie de actividades económicas como seminarios, proyectos médicos, convenciones, consultorías entre otros, que impactan positivamente la economía de la Isla.”⁴

CONCLUSION

La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, luego de su debido estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo este informe recomendando la confirmación del Ing. Bartolomé Gamundi Cestero como Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Carlos A. Díaz Sánchez

Presidente

Comisión Comercio, Turismo,
Urbanismo e Infraestructura”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

⁴ Sobre la explotación de las ventajas en la industria de servicios de Puerto Rico sobre otras jurisdicciones (especialmente el Caribe), referimos al lector a la discusión que sobre dicho tema consignamos en el Informe Final de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura sobre la R. del S. 1830, de junio de 2007. A manera de ejemplo, en dicho informe, que versa sobre el impacto socio-económico que representa para nuestra jurisdicción el eventual reingreso de la isla y el pueblo de Cuba a la comunidad de países democráticos con libre comercio, a las páginas 63-64, se establece, en parte, que

[e]l sector financiero, y la industria bancaria en particular, son precisamente algunas de las áreas en las que Cuba necesitará ponerse al día rápidamente, y Puerto Rico tiene mucho que aportar en esa dimensión esencial de una economía de mercados.

Los sectores especializados en servicios a negocios, servicios profesionales y consultoría técnica en ingeniería y procesos, son también actividades en las que Puerto Rico puede tender puentes hacia la economía cubana para el beneficio mutuo de nuestras dos sociedades. De seguro surgirán muchas áreas más con el potencial de interacción fructífera en el intercambio de productos y servicios, la inversión y la transferencia de tecnología.

...

Como sabemos, los costos de hacer negocio en Puerto Rico continúan en aumento y es preciso que desde ahora comencemos a analizar como parte integral de esta investigación, no sólo cómo nosotros podemos ayudar en este proceso, sino cómo debemos nosotros ser más competitivos para poder mantener el interés del inversionista en nuestra economía a la luz de esta reapertura. Ponencia del profesor y Consultor económico Gerardo González Núñez, sobre la R. del S. 1830, 23 de septiembre de 2006, Págs. 1 y 2.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, ya está el Presidente de la Comisión informante, solicitamos que haga la presentación del Secretario, que será confirmado unánimemente.

SR. PRESIDENTE: Muy bien, reconocemos al Presidente de la Comisión, el compañero Carlos Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Muchas gracias, señor Presidente; buenas tardes a usted y a los compañeros Senadores.

El día de hoy nos place presentar el Informe positivo del ingeniero Bartolomé Gamundi Cestero, una persona que he tenido la oportunidad de verlo desarrollarse como Secretario nominado de Desarrollo Económico; he tenido la oportunidad de compartir con él en diferentes foros aquí en Puerto Rico y fuera de Puerto Rico, tanto en Nueva York como en San Diego, y siempre llevando la visión correcta y estando al tanto de la situación económica del país. No está ni tapando roto ni buscando excusa, viene con la visión y el propósito de trabajar por lograr un ambiente positivo para los inversionistas en Puerto Rico. Su vasta experiencia en el sector privado así le permite, habiendo estado envuelto con la Asociación de Industriales, Cámara de Comercio, ayudando el Centro Unido de Detallistas en el tiempo que estuvo en el servicio en la empresa privada.

Ahora se ha puesto a la disposición él, y su familia lo ha prestado, para servir en un reto extraordinario. Muchos dirían que de aquí al 31 de diciembre no hay mucho por hacer y él está claro y consciente -fue una de las preguntas más en la vista pública-, está claro y consciente de que el reto sobre sus hombros es mayor, y por eso me dijo que su plan era simple, sencillo. Y le tengo que decir, señor Presidente y compañeros del Senado, que el plan que nos mostró es uno realista, sencillo, fácil, ágil y que se puede hacer, si le ayudamos.

Y es por eso que el ingeniero Bartolomé Gamundi Cestero cuenta con nuestro respaldo aquí en el Senado de Puerto Rico y en la Comisión que presido y que tiene el honor y el privilegio de bajarle su nombramiento y haber visto su nombramiento.

Señor Presidente y compañeros del Senado, no solamente apoyaron sus compañeros de gabinete, algunos Senadores que han tenido la oportunidad de compartir con él en el sector privado, su nominación, sino la Asociación de Productores de Puerto Rico, el Centro Unido de Detallistas, la Asociación de Industriales, Cámara de Comercio, el UBS Financial Service, Héctor Reichard y, sobre todas las cosas, en un caucus, en una conferencia legislativa caucus lo respaldó también el Presidente de nuestro partido, Luis Fortuño; también las empresas Jaime Fonalledas. Ha tenido el respaldo de todos los sectores multipartidistas, multisectoriales; y, obviamente, tiene el respaldo porque su plan de trabajo, aunque es uno simple, sencillo, es uno realista y es el que realmente necesita Puerto Rico para ponerse competitivo en el área económica, para hacerse accesible al inversionista en Puerto Rico.

Y su programa lo fundó en tres sectores en tres áreas, a nosotros nos convenció, teniendo como prioridad el Distrito de Convenciones, hacer una proyección grandísima de lo que es el Distrito de Convenciones, el Portal del Futuro, Puerto Las Américas. También muy realista y hasta hace poco estuvimos hablando sobre la necesidad de ser más agresivos en el cambio en la dependencia de petróleo y tiene un propuesta muy interesante de tratar de bajar y darle otra alternativa al consumidor de gasolina, por lo menos en la parte de los vehículos de motor.

Así que, señor Presidente, yo no voy a ampliar mucho más en el nombramiento del nominado, ingeniero Bartolomé Gamundi. Sencillamente, quiero decir que todas las dudas que tenía, porque tenía dudas de qué podía hacer de aquí al 31 de diciembre, han sido contestadas satisfactoriamente, como Presidente de la Comisión; y no solamente por él, sino que también lo vi en acción cuando estuvimos reunidos con diferentes sectores de España, India, Singapur, en la Conferencia de Biotecnología, recientemente en San Diego, lo vi en acción. Y ciertamente, señor Presidente, estoy satisfecho, porque el acercamiento que le hizo a los sectores a favor de invertir en Puerto Rico, era el correcto.

Con eso, señor Presidente, me honro en presentar el informe del ingeniero Bartolomé Gamundi Cestero, como Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, favorablemente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Díaz Sánchez.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Puerto Rico atraviesa en estos momentos la peor situación económica que ha conocido mi generación. Mientras países a los que Puerto Rico miraba por encima del hombro hace unos años, como República Dominicana, Panamá, Chile, superan índices de crecimiento económico del siete, el ocho o el nueve por ciento, en Puerto Rico no llegamos al uno (1), no llegamos al uno (1).

La recesión que atraviesa el país es algo que no solamente se da en las recopilaciones estadísticas, es algo que viven todos los puertorriqueños y puertorriqueñas; y éste sería un momento para llamar a la innovación, a la creatividad, a la búsqueda de un verdadero futuro, de darle verdadera concreción al concepto de desarrollo económico, algo que nuestro país no conoce hace tanto tiempo.

Independientemente de las cualidades personales que pueda tener el nominado, la trayectoria del señor Gamundi Cestero puede confirmar que no se trata de la designación adecuada para esa inventiva, para esa innovación, llega con un compromiso firme de repetir las estrategias fracasadas del pasado.

Y por esa razón, pido que conste mi oposición a su nombramiento como Secretario de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Jorge Suárez, Portavoz de la Minoría en la Comisión de Comercio.

SR. SUAREZ CACERES: Muchas gracias, señor Presidente; y buenas tardes a los compañeros Senadores.

El nombramiento del ingeniero Bartolomé Gamundi para Secretario de Desarrollo Económico llega en un momento muy interesante, esta designación del señor Gobernador de Puerto Rico, Aníbal Acevedo Vilá.

Una persona sumamente preparada, una persona que lo demuestra con su preparación académica, que ha estudiado en diferentes universidades, tiene diferentes cursos que así demuestran lo preparado que está para la posición que va a ocupar, luego que este Senado así lo ratifique. Una persona que ha sido reconocido en el ámbito social, en el ámbito laboral, en el ámbito educacional, en el área cívica. Una persona sumamente distinguida en Puerto Rico y así lo dice su informe de todos los logros que ha obtenido el ingeniero Bartolomé Gamundi y lo que ello conlleva para llenar ese resumé que necesitamos de una persona que esté dirigiendo el área de desarrollo económico. Una persona, como ex Presidente de la Cámara de Comercio, una persona que conoce el área económica en el sector privado y que, de igual manera, lo conoce en el sector público. Que cumple con ambos lados de la moneda, ambas caras de la moneda y que puede así recoger las inquietudes tanto del sector privado como del área pública, porque los conoce a cabalidad. Una persona que viene de adentro, que ha estado trabajando en estas áreas y que, definitivamente, puede dar la mano con una nueva manera e inventiva para solucionar estos problemas.

Vimos en la vista pública, en la cual formamos parte, como miembro de esa Comisión y Portavoz de la Minoría en la misma, donde todos los sectores que tienen que ver con el ámbito de desarrollo económico del país estuvieron presentes, una sala llena, pendientes a lo que allí iba a pasar y dándole un respaldo unánime a Bartolomé Gamundi por su gestoría, por la manera en que ha trabajado con los diferentes sectores y así lo consta en el informe que la Comisión, que bien preside el compañero Carlos Díaz, ha rendido a este Senado.

Y creo que cuando hablamos de la inventiva podemos hablar de que Bartolomé Gamundi está muy presente con la situación mundial que ocurre en el área económica, Bartolomé Gamundi muy bien así lo ha expresado. Y yo creo que cuando él ha estado trabajando de la mano con el ámbito del desarrollo económico, con el ámbito del desarrollo industrial, cuando Bartolomé Gamundi ha estado trabajando de lleno para el área de la industria, de la tecnología del desarrollo del conocimiento, Bartolomé Gamundi ha traído un punto sumamente interesante en su ponencia de cómo va a ayudar al desarrollo de los polos de Puerto Rico.

Específicamente, cuando hablamos de desarrollo económico utilizando los modelos de INTECO, de INTENE, de desarrollo municipal, integrados los municipios en regiones o pequeños consorcios, como muy bien están trabajando. En el Distrito Senatorial de Humacao, como lo fusiona INTECO, que cubre desde el área de Caguas hasta Naguabo, al área de Yabucoa, Maunabo, esa unificación de los municipios para trabajar de la mano con el desarrollo económico para traer nuevos incentivos para desarrollo de industrias, éstas son las ideas a las que Bartolomé Gamundi les está abriendo las manos y los brazos para traerlas nuevamente al Gobierno, directamente, e insertarlas en el Gobierno Central como parte del desarrollo económico que el país espera. Eso es parte de la inventiva, eso es parte de los nuevos modelos que vamos a utilizar para el desarrollo económico de Puerto Rico.

Y creo que ha sido muy atinado por parte del señor Gobernador el designar a Bartolomé Gamundi a que ocupe esta posición de Secretario de Desarrollo Económico; y el Partido Popular sabemos que va a estar de acuerdo con esta nominación y estaremos votándole a favor al nominado para Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Jorge Suárez. Tengo que reconocer, primero, a la compañera Norma Burgos y luego al compañero Garriga Picó.

Compañera Burgos.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Muchas gracias, señor Presidente y compañeras y compañeros del Senado de Puerto Rico.

A mí me parece que es pertinente que estando en el último día de la Sesión Ordinaria que, a tenor con la Constitución, es una sola en este cuarto año del cuatrienio, que estamos considerando en este importante día para nosotros la confirmación o no del ingeniero Bartolomé Gamundi. Y puesto que se ha estado hablando sobre esta nominación, en y fuera de los foros públicos, me parece que yo, como miembro de la Delegación Mayoritaria del Partido Nuevo Progresista, debo hacer unas expresiones sobre esta designación. Y es por el hecho de que bajo nuestra Administración, cuando tuve la oportunidad de ser tanto Presidenta de la Junta de Planificación de Puerto Rico, con el consentimiento unánime del Senado de Puerto Rico, así como Secretaria de Estado, en igual ocasión, confirmada en Cámara y Senado, tuve la gran responsabilidad, agradadamente, de trabajar muchos proyectos importantes de Gobierno, particularmente, uno que toca el área de desarrollo económico, que fue la creación, precisamente, de un nuevo modelo de desarrollo económico en el 1993, cuando entramos en Gobierno.

Y quiero hacer esta distinción en el día de hoy haciendo estas expresiones porque, precisamente, en mi función pública tuve la oportunidad de conocer personalmente al ingeniero Gamundi y el ingeniero Gamundi desde un principio y durante todo nuestro mandato en estas importantes posiciones en la función pública y en la que me correspondió por designación del pueblo, estar como estoy ahora, como Senadora por Acumulación, de una manera u otra yo he tenido que estar ligada a asuntos, organizaciones, temas importantes del país donde el ingeniero Gamundi también ha tenido una importante labor que realizar.

Yo quiero dar fe a mis compañeras y compañeros del Senado de Puerto Rico que independientemente de la afiliación política que podamos tener que es distinta, porque nunca le he preguntado cuál es la de él ni me interesa saber cuál es la de él, yo sé cuál es la mía, y no sé si él cree igual que yo en mi posición ideológica, pero está designado por un Gobernador de oposición, el Gobernador Acevedo Vilá. Y eso, bajo ninguna circunstancia me hace a mí dudar o titubear en darle un voto favorable a esta designación, porque conozco al ingeniero Gamundi en su función pública y más adelante tuve la oportunidad ya de conocerlo a nivel personal.

Y el ingeniero Gamundi es una persona bien dedicada, bien preparado, está comprometido con el pueblo puertorriqueño, es una persona que se ha dedicado en distintas posiciones en el sector privado que ha podido, inclusive, contribuir con nuestra sociedad aspectos importantes, como es la labor cívica, la labor caritativa con distintas organizaciones, de ahí que haya sido recipiente de muchos premios como "Ciudadano Ejemplar", como una de las que le dio una importante organización de los Boys Club de Puerto Rico.

Yo quiero resaltar que aparte de su preparación académica, es una persona que constantemente se mantiene informado, porque no hay libro que se publique, de los temas particulares que le corresponden a su materia de estudio o de labor, que el ingeniero Gamundi no se haya leído; y con el que uno puede comentar, discrepar y discutir distintos temas. Tanto es así, que él ha contribuido también a la biblioteca en el campo de la economía del desarrollo económico en el país, por dos publicaciones que tiene -que recomendamos, ciertamente, su lectura- que es, precisamente, "*Nuevas Direcciones para Líderes y Organizaciones del Futuro*", que publicó en el año 2000; y una segunda publicación, "*Las sociedad del conocimiento. 10 estrategias para transformar el mundo empresarial*", libros que para mí fue muy importante darle lectura, porque mi tesis en la Maestría de Administración Pública fue, precisamente, en la exportación de conocimiento necesaria en Puerto Rico.

El ingeniero Gamundi ha contribuido y contribuyó en nuestra Administración cuando estuvimos en el Gobierno bajo el liderato de don Pedro Rosselló, como Gobernador de Puerto Rico, cuando trabajamos en los distintos comités, él representando el sector empresarial, sector privado, tanto por parte de los industriales como por la Cámara de Comercio, en aquel momento los industriales, para ese nuevo modelo económico que se constituyó a raíz del trabajo de muchos grupos comités que tuvieron que trabajar; esto es *Ad Honorem*, aquí no se paga por eso, día y noche para poder producir unos informes que permitieron, eventualmente, el diseño del nuevo modelo de desarrollo económico que se aprobó en Puerto Rico, que todo el mundo sabe que cuando entró nuestra Administración en el 93 heredamos un Gobierno con una situación crítica, como la que tenemos ahora -la de ahora supera, obviamente, la que heredamos en el 93-.

Pero el crecimiento, producto del producto bruto en Puerto Rico en aquel momento, era escasamente punto nueve (.9) y punto ocho (.8) para el año 91 y 92, respectivamente. Una vez comenzamos en el 93 en Gobierno a trabajar ese diseño que necesitaba Puerto Rico, un nuevo modelo económico, él fue una de las personas instrumentales en laborar con nosotros ese trabajo, y yo quiero darle reconocimiento por eso. Y ese modelo económico que se comenzó a implantar -bien recibido por todos los sectores-, donde participó el sector laboral, sectores deprimidos en el país, sector empresarial, permitió traer crecimiento a Puerto Rico, en términos económicos y en términos sociales, a nivel de que tuvimos crecimiento del producto bruto bajo el Gobierno de Pedro Rosselló y nuestra Administración del Partido Nuevo Progresista, crecimiento de promedio tres punto tres (3.3) y hubo crecimiento hasta de sobre cuatro por ciento (4%) del producto bruto.

Así que hay que darle mérito y reconocimiento a personas que laboran en el sector público que están dispuestos a trabajar mano a mano con el sector público en el Gobierno. Ahora es que él quiere incursionar como ha incursionado con esta posición en el otro lado, como decimos, en el sector de Gobierno, pues hay que dar reconocimiento y hay que ser justo.

El laboró con nosotros en importantes misiones comerciales a distintos países de Centro, Suramérica y otros países y otras jurisdicciones que visitamos, él representando el sector privado, esta servidora en calidad de funcionaria, en ocasiones presidiendo o miembro de las misiones comerciales, empresariales, misiones de Gobierno a otros países, y su participación fue acertada, contribuyó al éxito de esas importantes misiones comerciales que pudimos desarrollar en nuestra Administración.

Yo entiendo que hay que reconocer una labor importante en los últimos meses, que es colaborar, como lo hizo, con los comités de trabajo, bajo el liderato también del Presidente de la Cámara de Representantes, honorable José Aponte, para una nueva Ley de Incentivos Contributivos para el desarrollo económico de Puerto Rico. Y logró en un momento difícil que se pudiera entrar en una buena comunicación, tanto el sector de la Rama Ejecutiva, Rama Legislativa y el sector privado.

Así que, en ese sentido, sabiendo también que tiene el apoyo de su señora esposa, como lo ha tenido, para esta función pública y contribuir con Puerto Rico al igual que lo ha hecho ella, yo quisiera consignar mi voto a favor de la designación del nombramiento del ingeniero Gamundi.

Lo que lamento, y sé el pesar de la compañera del Partido Independentista, la senadora Santiago, cuando habla de la situación tétrica de nuestra economía, eso no se discute, de eso yo puedo dar más que

testimonio de lo que ha pasado, la situación difícil de la recesión, pero realmente no lo podemos responsabilizar a él por eso.

Yo hubiese preferido que el Gobernador Acevedo Vilá, mucho antes hubiese considerado al ingeniero Bartolomé Gamundi como parte de su equipo de trabajo, para haber contribuido la situación tan pésima que tenemos en la economía del país. Eso no es responsabilidad de él, él llegó en los últimos meses de la Administración y yo quiero ser justa con el ingeniero Gamundi. Y pido a las compañeras y compañeros un voto favorable para esta designación en el día y la tarde de hoy.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, compañera Burgos Andújar. Le corresponde el turno al compañero José Garriga Picó.

SR. GARRIGA PICO: Muchas gracias, señor Presidente. Señor Presidente, me levanto a favorecer la confirmación del ingeniero Bartolomé Gamundi a la posición de Secretario de Desarrollo Económico y Comercio para Puerto Rico. Lo hago con completo entusiasmo y convencimiento en lo que se refiere a la persona del ingeniero Bartolomé Gamundi.

Desgraciadamente, en muchos otros nombramientos he tenido que abstenerme, debido a que el Gobernador de Puerto Rico nos ha tenido acostumbrados a nombrar personas para entonces tener que hacer que estas personas lleven a cabo funciones que verdaderamente debemos rechazar. Estoy seguro, señor Presidente, y por eso voy a darle el voto favorable, que éste no será el caso con el ingeniero Bartolomé Gamundi. Lo digo, porque lo conozco ya hace mucho tiempo, desde los años en que me desempeñaba como entrevistador en la prensa radial y de televisión de Puerto Rico y tenían siempre a Bartolomé Gamundi como una de las personas con mayor ilustración que podía invitar a participar en mis programas. Una persona que, como señaló la compañera Norma Burgos, no solamente tiene unos grados académicos de instituciones de excelencia, sino que se mantiene constantemente al día en la literatura y así lo hace constar, mediante los diferentes artículos que publica en la prensa de Puerto Rico, explicando a otros miembros de la clase empresarial las nuevas ideas y tendencias que se dan internacionalmente. Una persona que se ha desempeñado por muchos años como empresario, como líder dentro de las asociaciones empresariales, la Asociación de Industriales, la Cámara de Comercio. Una persona que con quien he tenido la oportunidad de compartir diferentes ideas y que, al fin y al cabo, me ha demostrado que es un intelecto de excelencia y una voluntad de hacerle bien a Puerto Rico.

Entre los proyectos, señor Presidente, que he tenido la oportunidad de compartir con él, está mi proyecto de la economía del conocimiento, para establecer como política pública la economía del conocimiento, proyecto que se inició como el P. del S. 1222 y terminó como el P. del S. 2556, aprobado durante esta sesión en este Cuerpo, aprobado en el Cuerpo Hermano, igualmente, y que en este momento está sobre la mesa del Gobernador, para su firma.

He dialogado con el Secretario nominado y me ha asegurado de que él pondrá todo su esfuerzo en conseguir que el Gobernador estampe su firma a este Proyecto y que podamos no solamente establecer una política pública que favorezca la economía del conocimiento, pero establecer las instituciones apropiadas y poner el esfuerzo necesario para que esa economía del conocimiento sea una realidad en Puerto Rico.

Ciertamente, entre las personas que el Gobernador estaría dispuesto a nombrar, reconozco que el Bartolomé Gamundi es la persona más idónea para llevar a cabo este proyecto, para impulsar el desarrollo de una economía del conocimiento en Puerto Rico.

Y aun cuando lo que queden sean unos meses de la presente Administración, antes de que el Gobernador Luis Fortuño nombre un nuevo Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, me parece que las gestiones que puede llevar a cabo Bartolomé Gamundi, de acuerdo con la política que hemos establecido en el proyecto de la economía del conocimiento, serán de gran beneficio para Puerto Rico.

Le pido a la compañera María de Lourdes Santiago que reconsidere su posición en cuanto al ingeniero Bartolomé Gamundi. Ciertamente, reconocemos que existen unas diferencias ideológicas entre ellos y el ingeniero Gamundi, al igual que existen diferencias ideológicas importantes entre este servidor y la Delegación del Partido Nuevo Progresista y el ingeniero Bartolomé Gamundi, pero eso no debe ser

obstáculo para que en aquellas áreas donde podemos ponernos de acuerdo echemos adelante un proyecto común.

Sé que muchos de los miembros del Partido Independentista, incluyendo a la compañera María de Lourdes Santiago, comparten ese sentido de necesidad de desarrollar en Puerto Rico una economía del conocimiento y, en ese sentido, le pido que no responsabilice al ingeniero Bartolomé Gamundi por aquella parte de la política del Gobierno con la cual ella no esté de acuerdo, y que más bien una fuerzas con él y con nosotros para echar adelante a Puerto Rico, mediante el desarrollo de una economía del conocimiento.

Son mis palabras, señor Presidente.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Migdalia Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente, muy buenas tardes. Ante el nombramiento que tenemos ante nuestra consideración, del ingeniero Bartolomé Gamundi Cepeda, no nos podíamos quedar callados. Yo quiero, pues, compartir, compartir con todos los compañeros y compañeras legisladoras la experiencia que tuvimos con el ingeniero Bartolomé Gamundi, especialmente en la nueva Ley de Incentivos Industriales, donde pudimos darnos cuenta que más allá de lo que puede ser el compromiso de cualquiera de nosotros como partidos políticos, podemos reconocer la capacidad y el compromiso de un servicio de excelencia que puede tener un profesional como lo es el ingeniero Bartolomé Gamundi.

En una de nuestras intervenciones con este caballero, especialmente en las vistas para aprobar la nueva Ley de Incentivos Industriales, fue precisamente este caballero quien nos presentó a nosotros lo que puede ser la salida, tal vez, con mucho éxito del atolladero económico que Puerto Rico en estos momentos está pasando.

Así que yo entiendo que quizás pueda quedar muy poco tiempo de esta Administración, pero por los meses que puedan quedar, vamos a identificar y a seleccionar personas que verdaderamente tengan un compromiso en términos de lo que es el desarrollo económico del país y, más allá de lo que es el desarrollo económico, el compromiso de una persona que viene de la empresa privada a trabajar en el servicio público.

No creo que haya grandes intereses de parte del ingeniero Gamundi en lo que pueden ser los resultados de unas elecciones, sino el compromiso de él ha sido siempre desde, inclusive, desde estando participando dentro de la empresa privada, fue compartir sus ideas y sus conocimientos con lo que pueden ser unas buenas alternativas para que una nueva Ley de Incentivos Económicos que se ha logrado por esta Legislatura, este caballero ha sido uno de los asesores para que dicho proyecto, verdaderamente, fuera firmado y convertido en Ley.

Es tanto así, que le solicitamos a todos los compañeros y compañeras que veamos a este ingeniero como la persona que quizás en pocos meses pueda mejorar una mejoría sustancial en lo que es el desarrollo económico de nuestro país.

Por eso, señor Presidente, quiero hacer constar mi voto a favor del ingeniero Gamundi, como Secretario de Desarrollo Económico del país.

Esas son mis palabras, señor Presidente. Y que cuente el ingeniero con nuestro voto.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senadora Migdalia Padilla.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Pagán González.

SR. PAGAN GONZALEZ: Muchas gracias, señor Presidente. Yo he escuchado las expresiones favorables que han hecho los compañeros Senadores de este Cuerpo sobre la nominación del ingeniero Bartolomé Gamundi, como Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, posición de vital importancia, posición que tiene que ver con el desarrollo económico de nuestra Isla. Y estoy seguro, por lo que he escuchado y por el informe el cual tuvimos la oportunidad de leer y analizar, de que sí cumple con las capacidades, con la experiencia necesaria para ocupar esta posición, que la ha ocupado por pocos meses y que le quedan pocos meses, por lo cual no ha tenido un área fundamental para el desarrollo económico de un país, que es tiempo y espacio; no ha tenido tiempo y espacio para poder

establecer ese desarrollo económico, porque hemos visto que este Gobierno en un área de vital importancia no ha podido establecer una política pública por los cambios que han surgido en dicha posición.

Y yo escucho expresiones de algunos compañeros de la Delegación del Partido Popular hablando sobre este nombramiento y sintiendo la esperanza de un nuevo modelo de desarrollo económico. Pero hay, como dije anteriormente, dos áreas fundamentales que debe tener un profesional para el desarrollo de una política pública, que es el tiempo y espacio; y además de eso, debe tener las herramientas para poder hacer el trabajo necesario. Si encuentra obstáculos, si encuentra dificultades en el Gobierno Central, pues definitivamente, se le hace difícil poder desarrollar los conocimientos que él tiene en esa área.

Y los gobiernos tienen una gran responsabilidad. Yo no tengo duda de que el hombre es Dios cuando sueña, pero esclavo cuando cuenta. Y los gobiernos tienen la responsabilidad de que cuando el hombre está contando hacer que la carga sea más liviana y para que esa carga sea más liviana es que tiene que implementar una política pública efectiva; y eso es lo que no ha hecho esta Administración. Ha agravado ese dicho que expresa que “el hombre es Dios cuando sueña, pero esclavo cuando cuenta”. Y los puertorriqueños hemos sido esclavos bajo esta Administración, esclavos por una falta de política pública que ahora vienen los populares a decir que tienen la esperanza de un nuevo modelo económico, al final de su desastroso cuatrienio.

Lamentablemente, el señor Gamundi va a encontrar muchos obstáculos en el camino; no tiene el tiempo y el espacio, no tiene las herramientas, porque hay un gobernante imputado y acusado que no le preocupa la condición económica de los puertorriqueños y sí su problema particular. Por lo tanto, no hay esperanza de que bajo esta Administración, de que bajo este Gobierno se pueda establecer un modelo de desarrollo económico ni nuevo ni viejo, porque no han establecido ninguno, lo que ha habido es improvisación, lo que ha habido es el trabajo del día a día, sin mirar las consecuencias de decisiones importantes que puedan tomar en beneficio de nuestro pueblo.

No obstante, no tenemos duda de las capacidades que pueda tener el nominado, no tenemos duda de la experiencia que pueda tener el nominado y no tenemos duda de las buenas intenciones que pueda tener el nominado, pero esas piedras que va a encontrar en el camino y el poco tiempo que le queda a esta Administración, el cual el pueblo habrá de juzgar el 4 de noviembre, porque se sienten deseosos de juzgar a esta Administración que tanto ha lastimado a todos los puertorriqueños, realmente, se le va a hacer difícil o imposible desarrollar ese supuesto modelo económico nuevo para los puertorriqueños.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, quisiera cerrar las expresiones sobre el ingeniero Bartolomé Gamundi de la siguiente manera. Le conocí hace veinticinco (25) años, cuando comencé a trabajar en la Asamblea Legislativa, en las actividades que preparaba la Presidencia de la Cámara de Representantes, bajo la dirección del ex Presidente José Ronaldo Jarabo, y desde aquel momento hasta el día de hoy siempre pude reconocer en este gran puertorriqueño y amigo, y puertorriqueño, porque es puertorriqueño; habrá nacido en la hermana isla República Dominicana, pero es tan puertorriqueño como todos los que estamos aquí.

Y quiero decir que desde que le conocí, hasta el día de hoy, siempre he visto a un gran ser humano, a un hombre cabal, a una persona responsable, a un gran profesional, a una persona que como norte sólo ha tenido un deseo apremiante de servirle a sus amigos, de servirle a su familia, de servirle a su pueblo. En cada uno de los aspectos de su vida en que ha servido profesionalmente le ha dedicado todo su esfuerzo, toda su fortaleza, todo su interés, toda su emoción a hacerlo lo mejor que pueda, a dar el máximo hasta la extra milla.

Por eso quizás, señor Presidente, al recibir la designación del señor Gobernador de Puerto Rico todos los sectores más importantes de este país que tienen que ver con el desarrollo económico, con el comercio, que tienen que ver con la fuerza de movimiento económico de Puerto Rico, han respaldado esta designación.

Decía en la vista de confirmación de la Comisión de Comercio, señor Presidente y compañeros del Senado, que quizás estemos ante la mejor designación que haya hecho el Gobernador Acevedo Vilá en este cuatrienio del año 2005 al 2008. Ciertamente, ha sido una designación muy acertada, una designación súper cualificada para ejercer el cargo por el cual ha sido nombrado por el señor Gobernador de Puerto Rico.

El ingeniero Gamundi sale de la vida profesional y privada para adentrarse en este mundo del servicio público, como Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, cuando más se le necesita a personas de este estirpe, a personas de estas cualidades, de estas características, de este ejemplo y modelo para todos los puertorriqueños de hoy y los puertorriqueños del futuro. Una persona que ojalá tuviéramos ante nosotros en este cuatrienio –y lo digo cándidamente- muchos más Bartolomé Gamundi Cestero.

Para él, para su señora esposa, para sus hijos, para su familia que junto con él se unieron en esta travesía de servicios al país, nuestras felicitaciones, ¡enhorabuena!, por decir presente.

Aquí se ha hablado de diferencias ideológicas, aquí se ha hablado que a pesar de respaldar la designación no ha estado por su mente, quizás, el que pueda ser de otra ideología. Yo tengo que decir, señor Presidente, que lo menos que he tenido en mi mente, en esta designación del Gobernador Acevedo Vilá, es si es estadolibrista, si es popular o lo que sea. Y eso es lo que necesita Puerto Rico por encima de cualquier cosa en estos momentos, en esta Secretaría, que por encima de todo esté el servicio a Puerto Rico. Que está ahí para ayudarnos a conseguir los promotores, los auspicios, las personas que quieran conocer a Puerto Rico e invertir en Puerto Rico. Y que de aquí a diciembre 31 puedan ayudarnos a buscar ese marco de referencia y a conseguir ese norte para que podamos alumbrar los caminos de fe y de esperanza al Puerto Rico de hoy y al Puerto Rico del próximo cuatrienio.

Nuestras felicitaciones a la Comisión de Comercio y su Presidente, el compañero Carlos Díaz Sánchez, por la confirmación y las recomendaciones que le hace al Cuerpo en el día de hoy para que avalemos satisfactoriamente la designación del Gobernador de Puerto Rico del distinguido ingeniero Gamundi Cestero.

Por lo antes expuesto, señor Presidente, solicitamos al Presidente del Cuerpo, al Senado de Puerto Rico someter el informe de la Comisión de Comercio y se confirme al ingeniero Bartolomé Gamundi como Secretario en propiedad del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de nuestro país.

Señor Presidente, para que se confirme.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Senado de Puerto Rico la designación hecha por el Gobernador de Puerto Rico al ingeniero Bartolomé Gamundi Cestero como Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, ¿hay objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico extiende su consentimiento al nombramiento del ingeniero Bartolomé Gamundi Cestero como Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico.

Notifíquese al señor Gobernador.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se obvie la Regla 47.9 y se notifique directamente al señor Gobernador.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos un receso en lo que la Comisión que ha ido a recoger y buscar y escoltar hasta aquí al Secretario de Desarrollo Económico de Puerto Rico, el Senador y Presidente de la Comisión, Carlos Díaz Sánchez, junto con el Sargento de Armas, que está aquí y el sub Sargento, podamos hacer un receso en lo que recibimos al Secretario...

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción?

SR. DE CASTRO FONT: ...junto al ex Comisionado Residente en Washington, J. Colorado.

SR. PRESIDENTE: Breve receso en Sala.

RECESO

- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

- - - -

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Se reanudan los trabajos del Senado.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señor Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, para considerar el nombramiento de la licenciada Katherine Hoffman Egozcue, como Jueza Superior.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien. Adelante. Tráigase a la consideración el informe de la Comisión de lo Jurídico del Senado.

Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Katherine Hoffman Egozcue, para el cargo de Jueza Superior en el Tribunal de Primera Instancia.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Katherine Hoffman Egozcue, para el cargo de Jueza Superior en el Tribunal de Primera Instancia:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 3783 y la Resolución del Senado Núm. 3784, aprobadas el 25 de marzo de 2008, vuestra Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Katherine Hoffman Egozcue, recomendando su confirmación como Jueza Superior en el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

El Gobernador de Puerto Rico, sometió el 12 de marzo de 2008 para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Katherine Hoffman Egozcue como Jueza Superior en el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 11 de 2005, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 20 de junio de 2008.

La Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública celebró Vista Ejecutiva el viernes, 27 de junio de 2008, en el Salón de Audiencias, Miguel García del Senado de Puerto Rico. En dicha vista, la Comisión tuvo la oportunidad de conocer más a fondo a la Lcda. Katherine Hoffman Egozcue.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Juez Katherine Hoffman Egozcue nació el 30 de enero de 1968 en Bayamón, Puerto Rico. Es hija del Sr. José Hoffman Pérez y la Sra. Gloria A. Egozcue Santiago. La nominada está casada con el Sr. Reinaldo Díaz Alicea, con quien reside en la Urbanización Ciudad Jardín en el Municipio de Toa Alta.

Del historial educativo de la juez Hoffman Egozcue surge que cursó estudios superiores en la Bayamón Military Academy en Bayamón, Puerto Rico, de donde se graduó en 1985. En 1989 obtuvo con honores (Cum Laude) un Bachillerato en Relaciones Laborales de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En 1992 obtuvo un grado de Juris Doctor de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

El historial profesional de la juez Hoffman Egozcue refleja que de 1985 a 1989 fue Coordinadora Regional de la Oficina para el Desarrollo Humano en la Oficina del Gobernador. De 1993 a 1994 se desempeñó como Subdirectora de la División Legal en el Departamento de Educación. De 1994 a 1995 fue Asesora en la firma de contadores públicos autorizados Díaz Rodríguez & Asociados, en Bayamón, Puerto Rico. A su vez, de 1995 a 1999 laboró como Oficial Jurídico en el Tribunal General de Justicia, en el Centro Judicial de Bayamón, siendo de 1997 a 1999, Directora de Oficiales Jurídicos. Posteriormente, de 1999 a 2004 fue Examinadora de Pensiones Alimentarias en el Centro Judicial de Bayamón. De enero a septiembre de 2004 se dedicó a la Práctica Privada como abogada, en su Propia Oficina en Bayamón, Puerto Rico.

En octubre de 2004 fue confirmada por el Senado de Puerto Rico como Jueza Municipal en el Tribunal de Primera Instancia y como tal, fue asignada a la Región Judicial de Carolina pasando en el año 2006 a la Región Judicial de Bayamón, donde se desempeña en la actualidad.

Se hace constar, que en ambas regiones judiciales se ha desempeñado como Jueza Superior por Designación.

La juez Hoffman Egozcue es Miembro del Colegio de Abogados de Puerto Rico.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TECNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 20 de junio de 2008, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial y evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

Historial y Evaluación Psicológica

La Hon. Katherine Hoffman Egozcue fue objeto de una rigurosa evaluación por parte de la sicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo de Jueza Superior.

Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Hon. Katherine Hoffman Egozcue. Dicho análisis no arrojó ninguna situación conflictiva para ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Investigación de Campo

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Hon. Katherine Hoffman Egozcue cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares.

También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal. Se concentró la investigación en las áreas de Carolina, San Juan, Bayamón y Toa Alta, municipios donde se ha desempeñado profesionalmente como Jueza y donde ha residido la nominada por los pasados cuatro (4) años.

Como parte de la Investigación de Campo realizada por la Unidad Técnica, fueron entrevistadas las secretarías a cargo de la Sala de Investigaciones del Centro Judicial de Bayamón, las señoras: María M. Falú Villegas y Enid Aponte, obteniendo sus endosos positivos a la nominación que nos ocupa. También fue entrevistado el personal a cargo de seguridad en la Sala de Investigaciones de dicho centro Judicial. Los alguaciles Jorge Caldero y Jorge Quesada recomendaron muy favorablemente la confirmación de la Jueza Hoffman y manifestaron no conocer de oposición o impedimento para la misma.

Continuó la Investigación de campo para el ascenso de la Jueza Katherine Hoffman Egozcue con la entrevista realizada a varios funcionarios del Centro Judicial de Bayamón, a saber: Hon. Rafael Villafañe Juez Municipal, quien es el supervisor inmediato de la nominada; Sr. Daramis Ayala, Director Ejecutiva del Centro Judicial de Bayamón; Sra. Maribel Lanzar, Supervisora de Alguaciles; Lcdo. Lemuel Velillas, Abogado Postulante; Lcdo. Ramón Negrón, Abogado Postulante; Lcdo. Carlos Beltrán, Abogado Postulante y la Lcda. Jeannette Tomasini, Ex Juez Superior,

Todos los profesionales anteriormente mencionados se expresaron en términos positivos sobre las cualidades profesionales y personales de la Hon. Katherine Hoffman.

De la entrevista a la nominada surge que está casada con el Sr. Reinaldo Díaz Acevedo, Sub. Director de Administración de Compensaciones de Accidentes de Automóviles, quien manifestó que la nominada es una excelente esposa y ser humano. Expresó que está sumamente contento en cuanto a su nominación en ascenso por entender que su esposa es una excelente profesional del Derecho y sumamente comprometida con sus responsabilidades judiciales.

En la comunidad donde residen los esposos Díaz-Hoffman, el Investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos entrevistó al Sr. Edgar Maldonado, al Sr. Héctor Ariel Rosado y su esposa la Sra. Evelyn Dones y a la Sra. Zaida Pereira García, residentes en las unidades #435, #174 y #107, respectivamente, de la Urb. Ciudad Jardín en Toa Alta. Todos los vecinos entrevistados describen a la nominada como una excelente persona y vecina, de quien no hay queja alguna en dicho complejo de vivienda. Por el contrario, la nominada y su esposo son muy apreciados por todos. De igual manera confirmaron que nunca ha surgido problema alguno en la residencia de la nominada y que ésta es una persona muy cordial que se ocupa por el bienestar de la comunidad.

También se le preguntó a la nominada si conoce de alguna persona que pueda tener objeciones a su confirmación en ascenso como Jueza Superior a lo que contestó en la negativa, con excepción de la férrea oposición mostrada por una persona, quien ha cuestionado la intervención de la nominada en un caso relacionado con la Ley Núm.140, que atiende controversias sobre estados provisionales de derecho. Dicha situación ocurrió en la Sala de Investigaciones en el Centro Judicial de Carolina.

Este ciudadano fue entrevistado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado y expresó su total oposición a la nominación de la Jueza Hoffman. En cuanto a dicho asunto la nominada ofreció su versión con todos los detalles, la cual fue corroborada por el investigador de la Unidad Técnica de Nombramientos, mediante el correspondiente examen del expediente judicial.

Se hace constar que el Investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos entrevistó por varias horas al ciudadano que se opone a esta nominación en su residencia, confrontándole con la información que obra en el expediente del Tribunal que obraba en su poder. Éste se reafirmó en su posición de rechazo a la nominación y expresó su interés en comparecer a Vista Pública ante la Comisión de lo Jurídico a esos efectos.

A su vez, como parte de la investigación de campo fueron entrevistados los siguientes miembros de la judicatura, quienes recomiendan favorablemente el desempeño de la Hon. Katherine Hoffman Egozcue y entienden que su ascenso a Jueza Superior es muy meritorio. Los funcionarios entrevistados fueron: Hon. Sonia Ivette Vélez, Directora de la Administración de los Tribunales; Hon. Luis Rosario Villanueva, Hon. Harry Massanet y el Hon. Angel M. Candelas.

Es importante indicar que en el informe confidencial con fecha de 30 de abril de 2007, la Comisión Evaluadora de Nombramientos Judiciales adscrita al Colegio de Abogados, catalogó a la Hon. Katherine Hoffman Egozcue como **EXCEPCIONALMENTE BIEN CALIFICADA** para ascenso al puesto de Jueza Superior.

Finalmente, se certifica que de la información contenida en los Sistemas de Información de Justicia Criminal del Departamento de Justicia no surge información adversa que involucre a la Hon. Katherine Hoffman Egozcue.

VISTA EJECUTIVA DE LA COMISION DE LO JURIDICO Y SEGURIDAD PUBLICA

El 27 de junio de 2008, en el Salón de Audiencias Miguel García del Senado, la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública, celebró una vista ejecutiva para atender la designación de la Lcda. Katherine Hoffman Egozcue como Jueza Superior en el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

Cumpliendo con el descargo de nuestra responsabilidad ministerial de permitir a todas las personas interesadas en los asuntos que son objeto de análisis y consideración ante la Comisión de lo Jurídico, fue invitado tal y como solicitó un ciudadano que se opuso tenazmente a la nominación que nos ocupa, a saber, de la Lcda. Hoffman Egozcue. Esto por razón de una controversia atendida en el Tribunal de Carolina por la aquí designada, relacionada con una reclamación de estados de derecho provisionales al amparo de la Ley Núm. 140, en la cual una de las partes envueltas lo es la persona aquí compareciente. Cabe destacar que los Miembros de la Comisión tuvieron la oportunidad de escuchar, interrogar y evaluar todo el testimonio ofrecido por este ciudadano.

Posteriormente, la Lcda. Katherine Hoffman Egozcue expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. A su vez trajo ante la consideración de todos los miembros de la Comisión y explico detalladamente todo lo relacionado a la controversia relacionada con los estados provisionales de derecho aquí aludida. Como cuestión de hecho, la Lcda. Hoffman proveyó a la Comisión el expediente judicial de este caso.

Es preciso indicar que todos los Miembros de la Comisión evaluaron a la siedad el referido expediente judicial, en conjunto con el testimonio de la nominada y el del ciudadano que se opone a esta nominación, y concluyeron que la Hon. Katherine Hoffman actuó conforme a derecho en su determinación.

Ciertamente, en la difícil tarea de adjudicar controversias, como parte de la función ministerial de los Jueces Municipales, el norte siempre debe ser que prevalezca la justicia, sin perder de perspectiva que los componentes son seres humanos, que esperan la solución a sus problemas desde su propia perspectiva.

La comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y experiencia de la Lcda. Hoffman Egozcue para ocupar el cargo para el que se le designa. La labor realizada por la designada durante su trayectoria del servicio público consta en su expediente, y así lo reconoce la Directora de la Administración de los Tribunales, Hon. Sonia Ivette Vélez quien recomendó favorablemente el desempeño de la nominada y entiende que su ascenso a Juez Superior es muy meritorio.

CONCLUSION

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente de la Lcda. Hoffman Egozcue es una de vasta experiencia y demuestra tener un total compromiso con el servicio público.

El examen de las calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Jueza Superior en el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico. La Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Katherine Hoffman Egozcue como Jueza Superior en el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

José Emilio González Velázquez

Presidente

Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señor Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se reciba el Informe positivo del nombramiento de la licenciada Katherine Hoffman, como Jueza Superior.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien. Está ante la consideración del Cuerpo el Informe favorable...

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

¿La compañera de Bayamón va a hacer unos comentarios?

Senadora Padilla Alvelo, una constituyente suya. Adelante.

SRA. PADILLA ALVELO: Sí, señor, eso es así.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Está en su derecho.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente.

Solamente, en cuanto a la licenciada Katherine Hoffman, aunque suena con unos apellidos aparentemente muy raros, se crió en lo que se conoce en Bayamón como la calle Comerío. Y posiblemente el esposo de esta licenciada sea un político muy activo del Partido Popular; y me consta, me consta. Pero esta señora ha sido evaluada cuando hizo una petición siendo Juez Municipal y pidió que el Tribunal Supremo, que es quien viene llamado a evaluar a personas que aspiran a que se les ascienda, pues por sus años de servicio.

Lo que quiere decir con esto, y vi todo el expediente de Katherine y entiendo que nosotros no podemos penalizar a una persona que aspira a una posición de Juez Superior, porque sencillamente su marido sea un activista político, porque entonces pasaría en mi casa que por mi marido, pues ser el esposo de Migdalia Padilla, pues hay que tirarle al marido de Migdalia Padilla, porque es penepé y le hace política a ella.

Yo creo que aquí tenemos que en un momento dado, ante la Judicatura, tenemos que aprender a separar lo que dicen en el campo “la paja del grano”.

Por lo tanto, yo le solicito a todos los compañeros y compañeras que se lean bien el Informe de Katherine para que se den cuenta que es una persona que es sumamente comprometida con la Judicatura de este país. Y que entiendo que en el momento que tenga que tomar una decisión va a pesar más la

objetividad que ella pueda tener y no los colores políticos. Créanme, les está hablando una persona que conoce muy de cerca al esposo de Katherine, tanto así que estudió con uno de mis hijos en la Bayamón Military Academy; o sea, estoy hablando que los conozco hace muchos años, pero ya entonces no podemos nosotros... –no, a mí no me preocupa decirlo, yo soy una mujer muy orgullosa, de cuatro hijos que tengo, y ocho nietos, para que lo sepa el país entero, así que no puedo ser ninguna niña. Una mujer que ha sabido vivir la experiencia de la vida y de qué manera–. Por lo tanto, les recomiendo que no discriminemos, especialmente, cuando se trata de mujeres compitiendo con hombres, que muchas veces somos injustos a la hora de evaluarlas.

Así que, yo les solicito a mis compañeros y compañeras que dejemos a un lado los colores políticos y que respaldemos personas que verdaderamente le vienen a servir al país desde la Judicatura de nuestro país.

Esas son mis palabras, señor Presidente. Y que cuente la licenciada Katherine Hoffman con el voto de esta servidora, ya que es constituyente del Distrito de Bayamón.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Luego de esas palabras...

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el nombramiento de la licenciada Katherine Hoffman.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Luego de esas palabras, a las cuales me uno; conozco a Reynaldo desde que estaba en el Partido Popular Democrático, a su esposa... Y yo estaba...

SR. DIAZ SANCHEZ: La aclaración es que el Presidente estuvo.

SR. DALMAU SANTIAGO: Cuestión de Orden.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Dalmau, adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: El esposo todavía está, el que ya no está es usted.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Exacto. Gracias a Dios que no estoy, sino, no estaría aquí sentado presidiendo esta sesión...

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante, compañero Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para unirme a las expresiones en torno al nombramiento. Y nos consta que la licenciada Katherine Hoffman toma sus decisiones basadas en derecho y no en ningún otro criterio, como deben tomarse las decisiones en los tribunales. Y apoyo el nombramiento, conozco a su familia y conozco de su labor como servidora público en el área jurídico, en diferentes facetas.

Así que, apoyamos el nombramiento, señor Presidente.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para unirnos a todas las palabras que ya antes se han dicho y se apruebe el nombramiento de la distinguida licenciada Katherine Hoffman, como ...

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Y el gran amigo Reynaldo, ahora con una Jueza Superior en la casa, tendrá que estar más..., y hablar menos política en la casa.

¿Hay alguna objeción a que el Senado de Puerto Rico confirme el Informe favorable de la Comisión de lo Jurídico para que la licenciada Katherine Hoffman Egozcue sea Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia? No habiendo objeción, confirmada.

El Senado da su consentimiento a dicha designación del señor Gobernador.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para regresar al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción? No la hay, Mociones, señor Secretario.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Por el senador José L. Dalmau Santiago:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su más sentidas condolencias al Honorable Representante Sergio Ortiz Quiñones por la pérdida irreparable de su santa madre Ada Quiñones Román. Quien entregó su vida espiritual a los brazos de nuestro Señor Jesucristo hoy lunes, 30 de junio de 2008.

Ante esta pérdida tan significativa, el Senado de Puerto Rico, se une a la pena que sufren sus familiares, en especial a su esposo, Luis Ortiz Pérez e igualmente a sus hijos José Luis, Luis y Reinaldo y demás familiares. Elevemos una oración al Todopoderoso para que les conceda la fortaleza espiritual a nuestro Compañero Legislador Sergio Ortiz Quiñones para poder asimilar tan impactante pérdida.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección en Cámara de Representante, P. O. Box 9023431, San Juan, Puerto Rico 00902.”

Por el senador José L. Dalmau Santiago:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su más sentidas condolencias a las hermanas doña Sylvia y doña Elba Santiago Rivera por la irreparable pérdida de su santa madre doña Ramona Rivera Rosado. Quien entregó su vida el pasado sábado 28 de junio de 2008.

Doña Moncha (Lalin), como cariñosamente la conocíamos, falleció a los 93 años acompañada de sus hijas doña Sylvia y doña Elba, hijos políticos Lcdo. Antonio Hernández y Miguel Guiot, nietos, biznietos, hermanas y sobrinos.

Ante esta pérdida tan significativa, este Alto Cuerpo se une a la pena que sufren sus familiares. Elevamos una oración al Señor Todopoderoso para que les conceda la fortaleza espiritual necesaria para poder asimilar este irreparable deceso. Una pérdida tan significativa como ésta es profundamente sensitiva, pero cuando depositamos nuestras cargas y nuestro dolor en las manos del Señor, Él da las fuerzas y el consuelo necesario para poder aceptarlo y seguir adelante. Un abrazo fraternal en Cristo Jesús.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo Legislativo, se remita copia de esta Moción, a la oficina del Portavoz del P.P.D.”

Por la senadora Luz Z. Arce Ferrer:

“La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de condolencias a la señora Irma Pérez Longo de Morales, demás familiares, con motivo del fallecimiento de amantísimo esposo el Sr. Manuel “Piculín” Morales, Catedrático. Compartimos estos momentos de gran dolor y nos unimos en oración para solicitar el eterno descanso de este ser querido. Rogamos al Padre Celestial les proporcione el consuelo y la resignación para esta separación tan triste como lo es la pérdida de un esposo.

Dios es la luz que desvanece a su paso la oscuridad. Él es todo en cada uno de nosotros. Aunque no podemos entender el porqué de algunas cosas, como lo es la pérdida de un ser amado, aceptamos con resignación lo inesperado, sabiendo que algún día entenderemos la razón de las cosas, a veces inexplicables.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, al P. O. Box 10732, Caparra Heights, Bayamón, P. R. 00922.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, quisiera en estos momentos presentar esta moción que propone que este Alto Cuerpo exprese su más sentida condolencia al honorable representante Sergio Ortiz Quiñones por la pérdida de su santa madre, doña Ada Quiñones Román, en el día de hoy.

Y quisiera que se unieran los compañeros, tanto de nuestra Delegación como todos los compañeros del Senado, para que sea una expresión del Cuerpo en nuestro pésame hacia nuestro compañero Sergio Ortiz Quiñones; y se unan a la pena que le embarga a sus familiares, a su esposo, don Luis Ortiz; y sus hermanos, José Luis, Luis y Reinaldo, y demás familiares del compañero representante Sergio Ortiz Quiñones, Representante por el área de Isabela y el área oeste.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente:

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Se Presidente, para que el Senado exprese su más sentida condolencia a las hermanas doña Sylvia y doña Elba Santiago Rivera por la irreparable pérdida de su señora madre, doña Ramona Rivera Rosado.

“Doña Moncha”, como cariñosamente la conocíamos, falleció el pasado sábado, a la edad de 93 años. Tuvo una larga y buena vida junto a su familia, una familia muy unida, a la cual nos unen unos lazos familiares por muchos años. Recuerdo, desde mi niñez, cuando visitaba a la familia de “doña Moncha”, la familia Hernández y la familia Guiot, donde participábamos de actividades, como jóvenes, y era “doña Moncha” la abuela alcahueta y la abuela que también nos decía a qué hora teníamos que abandonar la fiesta ya que, como adolescentes, no quería que estuviésemos a altas horas de la noche todavía festejando.

Así que a pesar de que “doña Moncha” ha partido, tuvo una larga y buena vida; murió a los 93 años, junto a sus seres queridos que estuvieron en todo momento a su lado en el hospital.

Y propongo que este Alto Cuerpo le envíe sus condolencias a toda su familia, al licenciado Antonio Hernández, al señor Miguel Guiot, hijos políticos, nietos, bisnietos y demás familiares que estuvieron en todo momento al lado de “doña Moncha”.

Señor Presidente, sometida la moción.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción a la moción del portavoz Dalmau? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para presentar una moción también, por parte de este Alto Cuerpo, que se le envíe un mensaje de condolencia a la señora Irma Pérez Longo de Morales y demás familiares, con el motivo del fallecimiento de su amantísimo esposo, el señor Manuel “Piculín” Morales, Catedrático.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Senador Díaz Sánchez, para ciertos descargos y concurrencias, adelante.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para solicitar que el Cuerpo del Senado de Puerto Rico acceda a las solicitudes de Comités de Conferencia sobre el Proyecto de la Cámara 3297 y se nombre un Comité de Conferencia.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se deje sin efecto la Regla 47.9 y se le notifique al señor Gobernador de los nombramientos confirmados en el día de hoy.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No la hay, así se acuerda.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien, el compañero Díaz Sánchez ha solicitado que se nombre un Comité de Conferencia al no aceptar las enmiendas introducidas por la Cámara al Proyecto de la Cámara 3297, las enmiendas que sometió el Senado.

Por el Senado, las compañeras Padilla Alvelo, Arce Ferrer; el señor de Castro Font; y las señoras González Calderón y Santiago Negrón.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, para que no se concurra con las enmiendas introducidas por el Senado, la Cámara no concurre, y se solicite un Comité de Conferencia sobre el Proyecto de la Cámara 3974, para que así se nombre dicho Comité de Conferencia.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No la hay, así se acuerda.

Debo corregir, en el 3297, señor Secretario, eliminar de Castro Font y poner McClintock Hernández.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para solicitar el Comité de Conferencia en las siguientes medidas.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante.

SR. DIAZ SANCHEZ: Solicitadas por el Cuerpo Hermano. Sobre el Proyecto de la Cámara 4172.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, para aclarar el récord.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Sí, está el 3974 y 4172, puede continuar, en bloque.

Adelante.

SR. DIAZ SANCHEZ: Los Proyectos de la Cámara 4222, 4241, 4418, 4446, 4447, 4513, 4517, 4547; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 2653 y 2693, para que se nombre el Comité de Conferencia para cada una de las medidas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Por el Proyecto de la Cámara 3974, Arce Ferrer, Padilla Alvelo, de Castro Font, Báez Galib y Santiago Negrón.

Por el Proyecto de la Cámara 4172, Arango Vinent, Soto Villanueva, Muñiz Cortés, Dalmau Santiago y Santiago Negrón.

Por el Proyecto de la Cámara 4222, Ríos Santiago, Martínez Maldonado, de Castro Font, Hernández Mayoral y Santiago Negrón.

Por el Proyecto de la Cámara 4241, Ríos Santiago, Martínez Maldonado, de Castro Font, Hernández Mayoral y Santiago Negrón.

Por el Proyecto de la Cámara 4418, Muñiz Cortés, Pagán González, González Velázquez, Agosto Alicea y Santiago Negrón.

Por el Proyecto de la Cámara 4446, Díaz Sánchez, Arce Ferrer, Padilla Alvelo, Suárez Cáceres y Santiago Negrón.

Por el Proyecto de la Cámara 4447, Díaz Sánchez, Arce Ferrer, Padilla Alvelo, Suárez Cáceres y Santiago Negrón.

Por el Proyecto de la Cámara 4513, Arce Ferrer, Padilla Alvelo, de Castro Font, Báez Galib y Santiago Negrón.

Por el Proyecto de la Cámara 4517, Padilla Alvelo, Arce Ferrer, de Castro Font, González Calderón y Santiago Negrón.

Por el Proyecto de la Cámara 4547, Padilla Alvelo, Arce Ferrer, de Castro Font, González Calderón y Santiago Negrón.

Por las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 2653 y 2693, Padilla Alvelo, Arce Ferrer, de Castro Font, González Calderón y Santiago Negrón.

Y si no me equivoco, también está el Proyecto de la Cámara 4333; ¿eso es así, compañero Díaz Sánchez?

SR. DIAZ SANCHEZ: No, señor Presidente, no...

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien.

SR. DIAZ SANCHEZ: ...va para Comité de Conferencia.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para solicitar que se desista del Comité de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1896 y se acepten las enmiendas introducidas por la Cámara.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción a la solicitud del compañero Díaz Sánchez? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para solicitar el descargue, en bloque, autorizado por la Comisión de Reglas y Calendario, de las siguientes medidas: Resoluciones del Senado 4129, 4130, 4131, 4132, 4133, 4134, 4135, 4136, 4137, 4138, 4139, 4140, 4141, 4143 y 4146.

Señor Presidente, para que se autorice el descargue de las medidas que han sido autorizadas por el Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario, Portavoz y Presidente en funciones ahora.

Para que se lean, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción a los descargues –con toda la fanfarria-? No habiendo objeción, se descargan y se procede con su lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 4129, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

“RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor a realizar una investigación sobre la producción, mercado, almacenaje y distribución de los alimentos en la canasta básica de los habitantes de Puerto Rico para garantizar una libre competencia que redunde en beneficios para el consumidor y la interacción que sobre este asunto se haya dado entre las agencias gubernamentales reguladoras con la Oficina de Asuntos Monopolísticos del Departamento de Justicia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A tenor con la R. del S. 3319, la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor del Senado (“Comisión”) realiza una investigación sobre el mercado de arroz en Puerto Rico. A través de la investigación y por testimonios en las audiencias públicas, la Comisión ha recibido información del Departamento de Asuntos del Consumidor (“DACO”) que indica que, actualmente, sobre el 80% del inventario de arroz consumido en el mercado local está en manos de unas empresas íntimamente

relacionadas y pertenecientes a un mismo dueño o grupo de accionistas. La información recibida por la Comisión establece además que la empresa o empresas que controlan el mercado del arroz, controlan o son dueñas de los dos únicos molinos de arroz que existen en Puerto Rico. Uno de estos molinos aparenta ser todavía propiedad del Estado por titularidad del Departamento de Agricultura. No obstante, como resultado de una transacción de arrendamiento con opción a compra con una de las empresas que son parte del consorcio que controla el mercado, para todo efecto práctico, la empresa o consorcio ya tiene el control absoluto del molino y, por consiguiente, monopolio sobre el mercado.

A pesar de lo anterior, de la investigación de la Comisión surge que al momento de concretarse estas transacciones de arrendamiento, venta y compra, nunca se notificó ni se consultó a la División de Asuntos Monopolísticos del Departamento de Justicia. Esta omisión es en extremo alarmante porque se trata del propio gobierno, a través de sus agencias, el que incumple con el deber de informar cuando exista siquiera la apariencia de configurarse un monopolio, en este caso sobre un producto básico de la dieta alimenticia en nuestro país.

Como resultado de esta acción no atendida adecuadamente por las agencias reguladoras del Gobierno de Puerto Rico, se consolidó el dominio del empaque y distribución del arroz en la Isla. Además, a pesar de que el DACO estuvo recibiendo informes que claramente alertaban que en los últimos años estas empresas relacionadas entre sí estaban consolidando el control del mercado del arroz, no es hasta que la Oficina del Procurador del Ciudadano celebró una audiencia pública en marzo de 2008 sobre el asunto, que el DACO inició un estudio sobre el mercado de arroz en Puerto Rico.

De hecho, de la investigación surge de que el DACO aún está en proceso de atender este apremiante asunto sobre el estudio de precios y márgenes de ganancias del mercado de arroz en Puerto Rico. Por lo tanto, resulta meridianamente claro que ni el DACO, el Departamento de Agricultura o el Departamento de Justicia tomaron acción alguna para evitar el control casi total y absoluto de una empresa o consorcio de empresas sobre el mercado del arroz en Puerto Rico.

Igualmente, durante el curso de la investigación de la R. del S. 3319, la Comisión recibe información de que la misma empresa o consorcio de empresas que asumen control sobre el mercado del arroz, al mismo tiempo van adquiriendo el mismo control monopolístico sobre el mercado del Abono que es materia prima para la industria de la Agricultura. Nuevamente, a tenor con la información suministrada, la empresa consolidó el dominio del abono comprando competidores y cerrando sus operaciones.

Además, la Comisión recibe información de la empresa o consorcio de empresas controla la representación de la industria del Abono en el cuerpo rector o "Junta de Abono" del Departamento de Agricultura que, a su vez, tiene el poder y la facultad para decidir cuales empresas o empresarios pueden entrar en el mercado de abono en Puerto Rico.

Al respecto, de los testimonios ante la Comisión surge, incluye el de los representantes del DACO, que el DACO no ha realizado investigación o estudio alguno relacionado con el dominio y control del mercado del abono y las prácticas utilizadas para consolidar este dominio. Asimismo, la Comisión recibió información de que el Departamento de Justicia nunca ha iniciado una investigación formal sobre el mercado de los abonos o fertilizantes y de que despachó este asunto informalmente a través de una conversación telefónica entre jefes o subalternos de las agencias reguladoras.

Lo anterior ilustra que a pesar de los estatutos encaminados a evitar el control desmedido y desproporcionado de artículos y servicios, las instituciones gubernamentales estatales fallaron en su deber ministerial de velar por los intereses de los consumidores. Es meritorio recordar que los estatutos que prohíben los monopolios y el control absoluto de artículos están cimentados en que la libre competencia redunde en beneficios para el consumidor. Así, un postulado de los estatutos federales sobre asuntos monopolísticos es que una vez se elimina la libre competencia, la situación de control se presta para que se establezcan precios ficticios que, en muchas ocasiones, perjudican al consumidor que estará pagando más de lo que debería. Después de todo, cuando no hay competencia, quién ostenta el dominio del artículo establece el precio y el consumidor no tiene más opción que pagarlo. Es por ello que entre las acciones proscritas por los estatutos federales está el de ponerse de acuerdo para fijar precios, la competencia

desleal, el vender por debajo del costo para arruinar a la competencia, así como múltiples otras prácticas que están descritas por jurisprudencia establecida como predatorias.

Tal y como se puede apreciar, al final del día, lo que persiguen los estatutos sobre asuntos monopolísticos es proteger al consumidor de prácticas inescrupulosas y abusivas.

En Puerto Rico, tanto el DACO, como el Departamento de Justicia, son agencias gubernamentales llamadas a salvaguardar estos intereses y a dar a valer los estatutos que nos protegen de los efectos negativos de los monopolios. Sin embargo, si algo quedó meridianamente claro en el curso de la investigación de la R. del S. 3319 de la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor sobre el mercado del arroz, es que estas dependencias no atendieron o siquiera se percataron que en Puerto Rico se estaba estableciendo un dominio avasallador sobre el mercado del arroz y del abono en la Isla.

Es por ello que se hace imprescindible que se realice una investigación sobre los mercados de la canasta básica de alimentos del consumidor puertorriqueño para establecer si éstos, igualmente, están siendo amenazados de ser controlados de manera monopolística que perjudiquen a nuestros consumidores. Igualmente, es meritorio determinar cómo se logró consolidar el control absoluto del abono. Asimismo, los consumidores merecen que se determine si existe un riesgo de que se esté monopolizando, o se haya monopolizado, algún otro sector de la agricultura que tenga relación directa con la dieta de consumo básico alimenticio del consumidor puertorriqueño.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor a realizar una investigación sobre la producción, mercado, almacenaje y distribución de los alimentos en la canasta básica de los habitantes de Puerto Rico para garantizar una libre competencia que redunde en beneficios para el consumidor y la interacción que sobre este asunto se haya dado entre las agencias gubernamentales reguladoras con la Oficina de Asuntos Monopolísticos del Departamento de Justicia.

Sin que se entienda como una limitación, la Comisión deberá investigar la producción, importación, distribución y almacenaje de los mercados de cereales y sus productos, incluyendo el arroz, la carne de res, carne de cerdo, carne de aves, otras carnes y embutidos, pescados y mariscos, huevos, frutas frescas, vegetales frescos, frutas y vegetales elaborados, jugos de frutas y vegetales y bebidas sin alcohol, café, material para bebidas incluyendo café y té, azúcares y endulzados, grasas y aceites y aderezos.

En tanto tienen injerencia directa en los productos de consumo, la Comisión investigará el mercado del abono, el mercado de alimentos para ganado y aves y las cadenas de producción, importación, distribución y almacenaje de éstos.

El estudio incluirá, pero no se limitará a los precios de los productos, el aumento de precios, el control o dominio del mercado, las cadenas de distribución, el riesgo de monopolio, el monitoreo actual de las agencias de gobierno de estos mercados, las salvaguardas para evitar perjuicio a los consumidores y los abastecimientos de los productos para confirmar o rechazar amenazas de escasez.

Sección 2.- La Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor rendirá un informe contentivo de sus hallazgos y conclusiones, así como las recomendaciones dirigidas a presentar legislación y/o reglamentación que estime pertinente la Comisión dentro los próximos noventa (90) días, a partir de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 4130, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

“RESOLUCION

Para expresar la mas sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a los jugadores y al Cuerpo Técnico del Equipo **Gigantes de Carolina** de la Liga de Baloncesto Superior de Puerto Rico, al obtener el Sub-Campeonato de la Liga, en la Serie Final 2008.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El deporte es una de esas áreas del quehacer humano que propicia el desarrollo de capacidades competitivas y que alienta en la afición grandes satisfacciones al ver competir el mejor talento atlético en busca de los máximos galardones.

Este proceso de competencia requiere mucha determinación y esfuerzo para conquistar los laureles ansiados así como para reconocer el temple y voluntad de posicionarse entre los mejores talentos de la competencia.

El afán por la victoria se disfruta mejor cuando se lucha hasta el final por alcanzarla, instante en que no existen vencedores ni vencidos, ya que el rigor de la prueba no distingue al ganador sino a los mejores.

Este es el caso de los Gigantes de Carolina en el Baloncesto Superior de Puerto Rico, que batallaron hasta el final aún contra toda expectativa de triunfo para compartir con los Tricampeones Capitanes de Arecibo, el honor de ser los mejores en este deporte, demostrando su cría, orgullo y destrezas en la cancha.

Este Alto Cuerpo entiende menester felicitar a todos los talentosos jugadores que convirtieron el campeonato de Baloncesto Superior en un espectáculo de puro deportivismo exhibiendo sus mejores destrezas y habilidades para el disfrute de todo nuestro Pueblo. En especial, al equipo de los Gigantes de Carolina, que demostraron que tenían el arrojo, temple y dedicación para enfrentarse ante unos aguerridos y decididos Capitanes de Arecibo, patentizando que a la hora de la competencia, lo que sobra es determinación, unidad y convicción de triunfo.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Para expresar la mas sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a los jugadores y al Cuerpo Técnico del Equipo **Gigantes de Carolina** de la Liga de Baloncesto Superior de Puerto Rico, al obtener el Subcampeonato en la Serie Final 2008, en una reñida competencia que demostró su ánimo de superación, esfuerzo y temple deportivo.

Sección 2. – Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a su Apoderado y Entrenador **Joel Katz, Donald Copeland Serra** (Armador), **Omar Osorio Cirino** (Alero), **Luis Rosa Clemente** (Delantero/Centro), **Alvin Cruz Torres** (Armador), Luis Villafañe Silva (Centro), **Alejandro (Bimbo) Carmona Sánchez** (Escolta), **Tyler Brown Rivera** (Escolta), **Iván Ruíz Ramos** (Alero), **Angelo Reyes Canales** (Delantero), **Filiberto Rivera Isaac** (Armador), **Ebi Ere Bell** (Alero), **Christopher Hiraldo García** (Escolta/Alero) y **Darius Rice** (Alero).

Sección 3. – Esta resolución entrara en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 4131, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

“RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales que analice, haga estudios y recomendaciones sobre la implementación, aplicación y cumplimiento que hizo la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado y sus Instrumentalidades de la Ley Núm. 97 de 2 de julio de 2002, según enmendada, por la Ley 168 de 30 de diciembre de 2005.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 97 de 2 de julio de 2002, según enmendada, por la Ley 168 de 29 de diciembre de 2005, concede un plan de pago a participantes en servicio activo del el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus Instrumentalidades por los intereses acumulados por concepto de aportaciones adeudadas por los años de servicio no cotizados y la devolución de las aportaciones retiradas. Esta Ley abre una ventana de seis (6) meses a partir de la vigencia de la misma, para que los empleados públicos puedan beneficiarse con los servicios que ofrece el Sistema de Retiro del Gobierno de Puerto Rico.

Los servidores públicos que cuentan con el tiempo requerido para su retiro muchos se ven imposibilitados de acreditar los años de servicios no cotizados en el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus Instrumentalidades, por lo oneroso que resultaría pagar los altos intereses acumulados.

Los participantes activos del Sistema de Retiro mediante esta Ley podían pagar servicios no cotizados mediante un plan de pago razonable por los intereses adeudados, sin menoscabar la solvencia económica del Sistema de Retiro y retirarse mediante una pensión de merito. Aún cuando se establecen beneficios en el plan de pago de los servicios no cotizados, en ningún momento se le quita al Sistema de Retiro el derecho al recobro del principal y los intereses acumulados sobre las aportaciones adeudadas correspondientes a los años de servicios no cotizados o en la devolución de las aportaciones retiradas. Vale la pena aclarar que este interés es uno compuesto que en mucho de los casos el participante no puede pagar por ser demasiado alto, además del interés que se le cobra durante el plan de pago. Nada de esto se elimina con la aprobación de la Ley Núm. 97, ni con la Ley Núm.168. Entendemos que el pago de intereses acumulados tiene el propósito de subsanar al Sistema de Retiro el daño por no haber recibido las aportaciones en los años que se prestaron los servicios y estuvo impedido de invertir dichas aportaciones y generar los ingresos que sustenten las obligaciones del Sistema.

Esta Ley dispone que las personas que soliciten “no podrán faltarle más de diez (10) años de servicio para ser elegibles a una pensión de mérito” pero esto no quiere decir que tienen que tener cotizado en el sistema 20 años de servicio. Sin embargo en la Carta Circular que enviara el Sistema de Retiro a las distintas agencias para establecer el procedimiento a seguir para acogerse a los beneficios que establece esta ley, debían tener los participantes 20 años ya cotizados dentro del sistema de Retiro. Es necesario que se entienda que este beneficio no estará limitado únicamente a los participantes que ya tienen cotizados y acreditados veinte (20) años de servicios dentro del Sistema de Retiro, sin embargo, si después de acreditarle todo el servicio no cotizado, al participante le faltaren más de 10 años para una pensión por mérito, entonces no cualifica este participante para los beneficio de esta Ley. La interpretación del Sistema no tiene base legal en la Ley y ha causado que muy pocas personas cualifiquen para este beneficio.

También se han negado a recibir dentro de Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951 a los participantes que la Ley Núm. 97, supra, le da ese derecho o beneficio, alegando que la Ley Núm. 305 del 24 de septiembre de 1999, cerró cualesquiera entrada a ésta. Si bien es cierto que la Ley Núm. 447, supra., quedó cerrada, sin embargo la Ley 168, supra., permite que aquellas personas que retiraron sus aportaciones y eran participantes dentro de la Ley Núm. 447, supra., puedan devolver las aportaciones retiradas, para acogerse al beneficio de retiro que tenían dichos participante a la fecha que retiraron sus aportaciones. Alega el Sistema de Retiro que para permitir que nuevos participantes se acojan a los beneficios de la Ley Núm. 447, supra., es necesario que se enmiende esta Ley. Esto es erróneo ya que una enmienda a la ley es algo perenne y eso no es lo que busca Ley Núm. 168, supra, que persigue solamente que puedan retornar a los beneficios de la Ley Núm. 447, supra., aquellos que estaban dentro, pero salieron al retirar todas sus aportaciones. Este beneficio solo se otorga por seis meses y no de forma perenne como sería una enmienda a la Ley. Este beneficio está claramente establecido en la Ley por lo que interpretar lo contrario sería una interpretación errónea, arbitraria y contraria al derecho, que no tiene base legal en la ley.

Esta medida es cónsona con la política del Gobierno de Puerto Rico que busca los mecanismos para que los servidores públicos que cuenten con el tiempo requerido se retiren para crear economías en el presupuesto recurrente del país. Sin embargo, muchos se ven imposibilitados de acreditar los años de servicios no cotizados en el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por lo oneroso que resultaría pagar los altos intereses acumulados sobre las aportaciones adeudadas a sus respectivas cuentas de retiro. Los participantes activos del Sistema de Retiro, mediante esta Ley, podrán acogerse a un plan de pago razonable por los intereses acumulados adeudados, sin menoscabar la solvencia económica del Sistema de Retiro y podrán retirarse mediante una pensión de mérito.

Sería bueno conocer a través de este análisis de la implementación de esta Ley por parte del Sistema de Retiro cuantas personas se han podido acoger a los beneficios de la misma, cuantas los han solicitado y a cuantas se les ha denegado los beneficios de la misma.

Una interpretación de la Administración de los Sistemas de Retiro contraria a la Ley cuando la ley es clara podría traer como consecuencia que muchas personas pierdan unos derechos que le da esta Ley para su beneficio y poder jubilarse.

Mediante esta investigación el Senado de Puerto Rico pretende analizar el cumplimiento e implementación de esta Ley por parte del Sistema de Retiro.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales que analice, haga estudios económicos o de cualquier índole y recomendaciones sobre la implementación y aplicación que ha hecho La Administración de los Retiros de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus Instrumentalidades de la Ley Núm. 97 de 2 de julio de 2002, según enmendada, por la Ley 168 de 30 de diciembre de 2005, con el fin de enmendar si es necesario la ley, leyes o reglamentos.

Sección 2.- En virtud de la autorización concedida mediante la presente Resolución, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales podrá llevar a cabo audiencias públicas, sesiones ejecutivas e inspecciones oculares, así como citar testigos, deponentes, solicitar y recibir documentos, ponencias orales y escritas, solicitar estudios económicos o actuariales, memoriales, recomendaciones y opiniones de funcionarios públicos y ciudadanos privados.

Sección 3.- La Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico deberá rendir un informe con sus hallazgos conclusiones, recomendaciones y referidos dentro de los próximos 60 días.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 4132, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

“RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales; a realizar una investigación entorno alegado alquiler de facilidades físicas por el Departamento de la Familia y la erogación de fondos por este Departamento por dicho concepto, la utilización de dichas facilidades y el efecto de dicha transacción sobre el presupuesto del Departamento, entre otros.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Departamento de la Familia tiene la responsabilidad de implantar la política pública que promueve el bienestar, la protección, y el desarrollo de la niñez y de las familias en Puerto Rico. El Departamento de la Familia cuenta con un Secretariado y cuatro administraciones: Administración de Familias y Niños (ADFAN), Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familias (ADSEF),

Administración de Sustento de Menores (ASUME) y la Administración para el Cuidado y Desarrollo del Niño (ACUDEN).

El Departamento de la Familia durante los últimos años ha confrontado una situación presupuestaria sumamente difícil. Todas sus Administraciones han confrontado problemas en el manejo del presupuesto asignado y se han visto obligados a reducir los servicios de ama de llaves para las personas de edad avanzada y personas con impedimentos, cerrar aproximadamente 19 de centros de cuidado y desarrollo del niño a través de toda la isla, a no honrar los aumentos salariales de los empleados, el minimizar las actividades de mejoras en la calidad del servicio de cuidado y desarrollo del niño, entre otros.

Durante el día de hoy los medios noticiosos han notificado al pueblo sobre el alegado alquiler de facilidades físicas por parte del Departamento de la Familia. Dichas facilidades han sido alquiladas a un costo de \$18,000 mensuales. También se alega que al día de hoy se ha desembolsado aproximadamente \$200,000 y que lamentablemente estas facilidades no han sido utilizadas por el Departamento de la Familia en los últimos años.

El Senado de Puerto Rico realizó investigaciones relacionadas con diferentes proyectos del Departamento donde se han invertido millones de dolares y posteriormente se cierran las operaciones de estos. Según el informe rendido del R. del S. 1405 el proyecto de Centros de Cuido en Comunidades Especiales es evidencia de esta practica del Departamento antes mencionado. Todos los establecimientos de cuido inaugurados para ofrecer servicios a las familias en comunidades especiales fueron cerrados por falta de fondos, esta inversión alcanzó cerca 11 millones. Además se informó en el informe del R. del s. 1119, él desastre relacionado con el Proyecto Mi Casita Feliz, donde nuevamente el Departamento invierte millones de dólares en un proyecto y posteriormente cierra operaciones, de tal forma que la población se queda sin los servicios que se necesitan, y la pérdida de fondos en estas actividades que muy bien pudieron ser utilizadas en otros servicios. Es evidente que el Departamento de la Familia confronta un problema de planificación estratégica y de sanas practicas de administración.

El Senado de Puerto Rico entiende que es apremiante el investigar la situación planteada en el día de hoy por los medios noticiosos sobre el alegado alquiler de una facilidad física en Santurce por parte del Departamento de la Familia y no utilizar las facilidades para los usos que fueron contratados.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico que realice una investigación en torno a la situación prevaleciente con relación al alegado alquiler por parte del Departamento de la Familia de un edificio, el desembolso realizado hasta el momento, el uso de estas facilidades, entre otros asuntos.

Sección 2.- Se faculta a la Comisión para evaluar los procedimientos administrativos utilizados por el Departamento de la Familia para la contratación de las facilidades, y para el desarrollo de los mecanismos y las acciones legislativas necesarias para fortalecer la política pública de atención a las practicas administrativas.

Sección 3.- Como parte inherente de la investigación, la Comisión revisará los planes de trabajo del Departamento de la Familia para conocer la planificación de recursos humanos, y económicos, proyectos especiales, itinerarios de trabajo, entre otros.

Sección 4. -La Comisión le someterá al Senado de Puerto Rico un informe conteniendo sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones según estime pertinente, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de esta investigación, dentro de un término de noventa (90) días después de aprobarse esta Resolución.

Sección 5.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 4133, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

“RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales llevar a cabo una investigación y estudio sobre la razón del cúmulo de casos que tiene la Comisión Industrial y los señalamientos de alegada tardanza en vistas públicas, vistas médicas y emisión de resoluciones de casos que afectan la calidad del servicio de la agencia para con los obreros lesionados, con el fin de enmendar la ley o reglamentos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión Industrial de Puerto Rico fue creada mediante la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, como un organismo apelativo con facultad para revisar las decisiones de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado. Esta podrá revocar, modificar o confirmar éstas cuando son apeladas, para determinar si las mismas están conforme a la ley. Cualquiera de las partes que no esté de acuerdo con la decisión de la Corporación Fondo del Seguro del Estado podrá radicar, por derecho propio o mediante un abogado, un escrito de apelación ante la Comisión Industrial dentro de un término de 30 días después de haber sido notificada la decisión.

Existen varias razones por las cuales un trabajador lesionado puede acudir en apelación ante la Comisión contra una decisión de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado: Cuando el Fondo decide que no existe relación causal entre el accidente y/o la enfermedad o muerte sufrida; cuando el Fondo decide que la lesión no ocurrió en el curso del empleo ni como consecuencia el mismo; cuando los servicios médicos o de hospital son descontinuados y el lesionado entiende que todavía necesita tratamiento médico adicional; cuando el lesionado cree que no se le está proveyendo tratamiento médico adecuado; cuando el Fondo determina no conceder compensación debido a la negativa u oposición del lesionado, sin justa causa, a someterse al tratamiento médico recomendado; cuando el Fondo determina que el trabajador lesionado no tiene derecho a recibir compensación por no haber acudido a tratamiento médico dentro del periodo de cinco (5) días laborables que fija la ley, después de haber ocurrido el accidente, a no ser que la demora sea explicada satisfactoriamente; cuando existe desacuerdo entre el Fondo y el trabajador lesionado en cuanto al por ciento de incapacidad concedida; cuando el Fondo determina que el trabajador fallecido no tiene personas que dependían de él para su subsistencia o cuando algunos de los presuntos beneficiarios son excluidos de la compensación.

Sabemos que el cúmulo de casos en la Comisión Industrial es uno cuantioso y las quejas de los obreros pensionados subsisten a través de los años, a pesar de cambios en la legislación. Se hace necesario velar por que el servicio a éstos sea uno de calidad y a tiempo. La justicia en la disposición de los casos no debe ser una tardía.

Esta medida tiene el propósito de que la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales realice una investigación y estudio con el propósito de buscar alternativas para mejorar del cúmulo de casos que tiene la Comisión Industrial y los alegados señalamientos de tardanzas en vistas públicas, vistas médicas y emisión de resoluciones de casos que afectan la calidad del servicio de la agencia para con los obreros lesionados, con el fin de enmendar la ley o reglamentos.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales llevar a cabo una investigación y estudio sobre la razón del cúmulo de casos que tiene la Comisión Industrial y los señalamientos de alegada tardanza en vistas públicas, vistas médicas y emisión de resoluciones de casos que afectan la calidad del servicio de la agencia para con los obreros lesionados, con el fin de enmendar la ley o reglamentos.

Sección 2.- En virtud de la autorización concedida mediante la presente Resolución, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales podrá llevar a cabo audiencias públicas, sesiones ejecutivas e

inspecciones oculares, así como citar deponentes, solicitar y recibir ponencias orales y escritas, documentos, memoriales y recomendaciones y opiniones de funcionarios públicos y ciudadanos privados.

Sección 3.- La Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de 60 días, luego de ser aprobada la presente Resolución.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 4134, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

“RESOLUCION

Para expresar la felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a todos aquellos voluntarios que, desinteresadamente, ayudan a las personas sin hogar para lograr su rehabilitación y reintegración a la comunidad, durante la celebración de la Semana de la Solidaridad, la Rehabilitación, la Reintegración y la Autogestión de las Personas sin Hogar, según lo dispone la Ley Núm. 2 de 7 de enero de 2004.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 2 de 7 de enero de 2004, declara la semana que contiene el Día de Acción de Gracias, en el mes de noviembre, de cada año, como la “Semana de la Solidaridad, la Rehabilitación, la Reintegración y la Autogestión de las Personas Deambulantes en Puerto Rico”.

Actualmente se estima que en Puerto Rico existen cerca de 30,000 personas deambulantes, de diferentes edades, núcleos familiares y sexo. La edad promedio se encuentra en 34.2 años. Sin embargo, el 23% del total de personas deambulantes son menores de dieciocho (18) años. Dos terceras partes son personas de cuarenta y cuatro (44) años de edad o menos. El grupo mayor de personas deambulantes se encuentra entre las edades de 25 a 54 años (37%). La gran mayoría de las personas deambulantes son hombres, aunque la cantidad de mujeres es considerable. La edad promedio de los hombres es de 39 años, mientras que el de las mujeres es de 24 años.

El problema del deambulismo no discrimina por condición social, sexo o edad y es deber de todos dar la mano a aquellos, que por diversas razones o circunstancias, no tienen hogar. Durante todo el año hay que desplegar esfuerzos integrados y coordinados para atender las necesidades de las personas deambulantes y lograr su rehabilitación y autogestión.

La celebración del Día de Acción de Gracias marca el momento idóneo para que todos los puertorriqueños, además de ser agradecidos por la vida y por los logros individuales alcanzados, ofrezcamos nuestra solidaridad, apoyo y colaboración con aquellas personas que se encuentran en situaciones de desventaja social. Las personas sin hogar son parte de nuestra sociedad y hay que devolverles ese sentido de pertenencia.

El voluntariado es una divina oportunidad para compartir nuestra dicha con los menos afortunados, de servir de ejemplo e inspiración para aquellos que, a pesar de sus circunstancias, buscan un mejor mañana.

El Senado de Puerto Rico felicita a todos aquellos voluntarios, que de una forma u otra colaboran para devolverle la esperanza a las personas sin hogar de nuestro país, les exhortamos a continuar con tan noble gestión en pro de estos hermanos y hermanas puertorriqueñas.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Para expresar la felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a todos aquellos voluntarios que, desinteresadamente, ayudan a las personas sin hogar para lograr su rehabilitación y reintegración a la comunidad, durante la celebración de la Semana de la Solidaridad, la Rehabilitación, la

Reintegración y la Autogestión de las Personas sin Hogar, según lo dispone la Ley Núm. 2 de 7 de enero de 2004.

Sección 2. – Copia de esta Resolución será entregada en ocasión oportuna durante la Semana de la Solidaridad, la Rehabilitación, la Reintegración y la Autogestión de las Personas sin Hogar, según lo dispone la Ley Núm. 2 de 7 de enero de 2004.

Sección 3. – Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 4135, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

“RESOLUCION

Para expresar la felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Asociación de Alzheimer de Puerto Rico por su loable labor en pro de los pacientes que padecen del Mal de Alzheimer, en la celebración del Día Internacional del Alzheimer.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La enfermedad de Alzheimer o también mal de Alzheimer es una enfermedad neurodegenerativa, que se manifiesta como deterioro cognitivo y trastornos conductuales. Se caracteriza en su forma típica por una pérdida progresiva de la memoria y de otras capacidades mentales, a medida que las células nerviosas mueren y diferentes zonas del cerebro se atrofian. La enfermedad suele tener una duración media aproximada de 10-12 años, aunque esto puede variar mucho de un paciente a otro.

Lamentablemente, hasta ahora no se ha encontrado causa ni cura para esta enfermedad. Podemos significar que algunas de las teorías más comunes son: que es causada por un virus, un defecto genético o una falla en el sistema inmunológico. Investigaciones realizadas muestran que los cambios más frecuentes atribuidos al Alzheimer ocurren en la capa exterior del cerebro donde, con frecuencia, hay acumulación de estructuras anormales. También se encuentran allí terminaciones de nervios que se han degenerado y que interrumpen el paso de señales entre células cerebrales. A pesar de que esta enfermedad no tiene cura o esperanza de ser reversible, hay maneras de aliviar los síntomas, el sufrimiento y de asistir a las familias afectadas.

La Asociación de Alzheimer de Puerto Rico es una organización sin fines de lucro, fundada en octubre de 1983, por familiares y amigos de pacientes de esta enfermedad. Su objetivo es contribuir con el paciente, sus familiares y amigos en cómo lidiar con el Alzheimer. Desde el 1991, la Asociación pertenece a la Alzheimer’s Disease International (ADI), con sede en Inglaterra y a Alzheimer Iberoamérica desde 2002. Su misión es educar, ofrecer servicios y apoyo para mejorar la calidad de vida de pacientes, familiares, cuidadores y la comunidad en general. Sus metas son: educación, comunicación y servicios.

El Senado de Puerto Rico reconoce la labor de la Asociación de Alzheimer de Puerto Rico por su compromiso con los pacientes que padecen el Mal de Alzheimer y con sus familias, siendo estos últimos quienes más apoyo necesitan ante la adversidad.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Para expresar la felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Asociación de Alzheimer de Puerto Rico por su loable labor en pro de los pacientes que padecen del Mal de Alzheimer, en la celebración del Día Internacional del Alzheimer.

Sección 2. – Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a la Asociación de Alzheimer de Puerto Rico con motivo de la celebración del Día Internacional de Alzheimer.

Sección 3. – Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 4136, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

“RESOLUCION

Para expresar la felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los Empleadas y Empleados de los Comedores Escolares en su semana, a celebrarse del 28 al 4 de septiembre de 2008.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La conmemoración de la “Semana de los Empleados de Comedores Escolares” constituye la ocasión propicia para reconocer el trabajo abnegado de estos servidores y su aportación al desarrollo integral de nuestros niños y jóvenes, a fin de que reciban una sana alimentación y obtengan un mejor aprovechamiento académico.

Los empleados de los comedores escolares colaboran efectivamente en la salvaguarda de la salud física, mental y emocional de nuestros estudiantes. Brindan el afecto de una madre y/o padre que brinda los alimentos a sus hijos en pos de proveerles lo mejor.

La declaración por el Gobierno de Puerto Rico de un día oficial y la celebración de una semana en honor a los empleados y empleadas de comedores escolares, significa el reconocimiento público de la importancia de esa institución, de quienes laboran en ella, para el logro de lo que es un ideal y al mismo tiempo una encomienda constitucional de garantizar el pan de la enseñanza a todos. Ello incluye, sin duda, un cuerpo sano y bien alimentado para garantizar el rendimiento de los estudiantes, tanto a nivel físico como académico.

Es la responsabilidad de este Alto Cuerpo rendir honor a quien honor merece, reconocer la labor de estos servidores públicos que día a día brindan, con amor y cariño, el alimento que provee la energía necesaria para que nuestros niños y jóvenes puertorriqueños puedan absorber los conocimientos que le son impartidos en el aula.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Para expresar la felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los Empleadas y Empleados de Comedores Escolares en su semana, a celebrarse del 28 al 4 de septiembre de 2008.

Sección 2. - Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada como parte de la celebración de la Semana de los Empleadas y Empleadas de Comedores Escolares, durante los días 28 al 4 de septiembre de 2008.

Sección 3. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 4137, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

“RESOLUCION

Para extender la felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los Pequeños y Medianos Comerciantes en la celebración de su semana del 17 al 23 de agosto de 2008.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El sector de los pequeños y medianos comerciantes, representa un importante sector dentro de nuestra economía. Según estadísticas de la Junta de Planificación de Puerto Rico, este componente económico representa un total más de 50,000 establecimientos a través de todo Puerto Rico y genera sobre

250,000 empleos. Este sector empresarial es un importante elemento para el futuro económico de Puerto Rico.

Los Pequeños y Medianos Comerciantes Detallistas han contribuido en forma dramática en todas las fases de la vida de nuestro pueblo en los problemas más íntimos del quehacer de la calle, del barrio, de la ciudad y de país. Siendo lo más fieles patrocinadores de los productos locales, han concientizado tanto a los grandes comerciantes y mayoristas, como a los consumidores de la calidad de la producción, como a los consumidores de la calidad de la producción agrícola y manufacturera puertorriqueña y la importancia de promover su consumo.

El Centro Unido de Detallistas de Puerto Rico es una institución comercial sin fines de lucro que se fundó en el año 1891 para defender los intereses del pequeño y mediano comerciante detallista. Esta centenaria institución representa cerca de veinte mil (20,000) pequeñas y medianas empresas de bienes y servicios, incluyendo técnicos, artesanos, pequeños manufactureros, profesionales, así como todas las ramas del comercio.

El Centro Unido de Detallistas tiene como misión el representar los intereses de la pequeña y mediana empresa ante los foros públicos y privados en Puerto Rico e internacionalmente; y ser un procurador dinámico de la pequeña y mediana empresa para despertar conciencia sobre aquellos asuntos que afectan a nuestro sector y ofrecerles los servicios y el apoyo que tanto necesitan.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Para extender la felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los Pequeños y Medianos Comerciantes en la celebración de su semana del 17 al 23 de agosto de 2008.

Sección 2. - Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al Presidente del Centro Unido de Detallistas, Pedro L. Malavé, en ocasión oportuna, durante la celebración de la Semana del Pequeño y Mediano Comerciante.

Sección 3. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 4138, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

“RESOLUCION

Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Teniente Coronel, Arturo M. Buxó Santiago, en ocasión de su retiro de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Teniente Coronel de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos, Arturo M. Buxó Santiago, nació el 4 de mayo de 1965. Se graduó de duodécimo grado en la Escuela Superior San Benito del Municipio de Mayagüez. Posteriormente ingresó a la Fuerza Aérea, como Segundo Teniente graduado del Air Force R.O.T.C. en 1987, tras obtener el grado de Bachiller en Ingeniería Aeroespacial de la Universidad de West Virginia, en el pueblo de Morgantown. Posee dos (2) grados de maestría, el primero en Administración de Empresas de la Universidad Golden Gate, en San Francisco, California (1990), y el segundo en Ciencias de Sistemas de Aviación del Instituto Espacial de la Universidad de Tennessee en Tullahoma (1995). Además, como parte de sus ascensos en la carrera militar cursó estudios en la Escuela de Oficiales de Escuadrón (1995) y el Colegio de Comandancia Aérea (1999) y el Colegio de Operaciones Militares Aéreas de la Base de la Fuerza Aérea en Maxwell, Alabama(1995).

Durante su exitosa carrera militar se desempeñó en varios proyectos de gran importancia para la defensa de nuestra nación, entre ellos se destacan, Gerente del Proyecto de Propulsión en la Base Norton de California (Enero 1988 – Febrero 1992); Ingeniero de Sistemas Aeroespaciales de la Base Arnold en Tennessee (Marzo 1993 – Febrero 1997); Jefe del Lanzamiento Espacial de Comunicaciones, LA (Febrero

1997 – Febrero 2000); Jefe de la Sección de Planes Estratégicos y Planificación de Largo Alcance de la Base Langley, VA (Febrero 2000 – Junio 2003); Jefe Diputado de Contraproliferación de la Base Brooks, TX (Junio 2003 – Junio 2005); Comandante Lugarteniente del Grupo de Trabajo Conjunto Bravo, en la Base Soto Cano, Honduras (Junio 2005 – Junio 2006); Comandante Diputado del Grupo de Fuerzas de Seguridad 820, Base Moody, GA (Julio 2007 – Presente); Jefe de la Célula de Fuerzas de Protección en las oficinas principales el Ministerio del Interior de Irak (Mayo – Septiembre 2007), donde estaba a cargo de la seguridad de sobre ochenta (80) fuerzas aliadas que incluían contratistas, militares y personal civil en Bagdad, Irak; además de mentor y asesor de su contraparte iraquí en el complejo ministerial de dicho país.

Entre sus premios y condecoraciones se encuentran la Medalla del Departamento de la Defensa por Servicio Meritorio, la Medalla de Servicio Meritorio con tres (3) ramas de hoja de Roble, Medalla por Encomiendas de Servicio Conjunto, la Medalla por Encomiendas de la Fuerza Aérea con ramas de Hoja de Roble, Medalla por Logros de Servicios Conjuntos y la Medalla de Logros de la Fuerza Aérea.

Buxó Santiago se ha destacado a lo largo de sus años de servicio en las Fuerzas Armadas por no solamente creer, sino por vivir de acuerdo a los valores principales de la Fuerza Aérea. Estos valores de integridad, servicio y excelencia han caracterizado a este servidor a través de sus años de servicio.

Este Alto Cuerpo entiende menester reconocer y felicitar al señor Arturo M. Buxo Santiago, en ocasión de su retiro de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos, luego de más de veinte (20) años de servicio, dedicados a defender nuestros valores como pueblo.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico al señor Arturo M. Buxó Santiago, en ocasión de su retiro de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al señor Arturo M. Buxó Santiago.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 4139, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

“RESOLUCION

Para expresar el reconocimiento póstumo del Senado de Puerto Rico a la Especialista, Frances M. Vega, primera mujer soldado de procedencia puertorriqueña que murió en combate en Irak, en ocasión de la ceremonia a celebrarse en su honor en el Fuerte Buchanan.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Frances M. Vega nació en el estado de California mientras su padre, también militar, estaba asignado a labores en dicho estado. Influenciada por el servicio militar que prestaron sus familiares y por la tragedia del 11 de septiembre de 2001 tomó la decisión de alistarse en el Ejército de los Estados Unidos.

En noviembre de 2003, la Especialista Frances M. Vega fue movilizada a Irak con motivo de la llamada Guerra contra el Terrosismo. Durante su servicio en el escenario de combate sufrió un desafortunado ataque por parte de unos insurgentes que terminó costándole la vida a ella y a sus quince (15) compañeros. Póstumamente le fue otorgada una Estrella de Bronce así como un Corazón Púrpura, en reconocimiento a su honorable servicio.

Este Alto Cuerpo entiende menester reconocer póstumamente a la Especialista Frances M. Vega, por su servicio en las Fuerzas Armadas y por el sacrificio realizado en defensa de la Nación y de los valores que nos unen como pueblo en ocasión de la ceremonia a celebrarse en su honor en el Fuerte Buchanan.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar el reconocimiento póstumo del Senado de Puerto Rico a la Especialista, Frances M. Vega, primera mujer soldado de procedencia puertorriqueña que murió en combate en Irak, en ocasión de la ceremonia a celebrarse en su honor en el Fuerte Buchanan.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a los familiares de la Especialista, Frances M. Vega.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 4140, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

“RESOLUCION

Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Sr. Carlos Cartagena Cabrera, Gobernador 2007-2008, del Distrito 51 Centro de los Clubes de Leones, al término de su año leonístico así como por su trayectoria de servicio a la comunidad.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Sr. Carlos Cartagena Cabrera nació en Río Piedras el 15 de octubre de 1949 siendo sus padres Don Leoncio Cartagena y Doña Carmen Cabrera. Estudió administración comercial en la Universidad Interamericana así como teología, ordenándose como capellán Evangélico además de Bachiller en Administración Comercial.

En su vida profesional, trabajo por quince años en la empresa privada en el campo de ventas. Estableció negocio propio en Vega Baja y en Vega Alta, perteneciendo a la Asociación de Comerciantes de Vega Alta y al Comité de Calidad de Vida municipal. Su inquietud por el servicio comunitario lo llevó a ser miembro de varias organizaciones cívicas en Vega Alta, se desempeñó como Vicepresidente de ISPAMER, a su vez, dirigió la Región de Bayamón de las Olimpiadas Especiales, teniendo a su cargo a veinte municipios. Además, fue Vicepresidente del Comité “Capitolio para Todos” que tuvo la finalidad de eliminar las barreras arquitectónicas en la Casa de las Leyes.

Sus obras cívicas hechas en su carácter personal atrajo la atención de los Clubes de Leones ingresando al Club de Vega Alta por invitación del distinguido cívico, galeno y líder del leonismo, Dr. Antonio de la Cruz Camilo. En pocos años escala posiciones en el leonismo, siendo secretario, presidente del comité de afiliación y presidente. A nivel del Distrito 51 Centro ocupa varias posiciones entre ellas Jefe de Zona, Jefe de Región, Presidente Comité de Elecciones, Presidente del Comité del Centro del Leonismo, Fondo PIVI y Programa de Servicio al Ciego. En el 2006 fue electo como Vice- Gobernador del Distrito 51 Centro y al año siguiente ocupa la silla de Gobernador del Distrito para el período leonístico 2007-2008. El Sr. Cartagena Cabrera es el primer león de su club en ocupar tan alto cargo y uno de los pocos gobernadores provenientes de clubes pequeños. El Municipio de Vega Alta lo distinguió como uno de los valores del año, mientras que la ciudad de Vega Baja le otorgó la Llave de la Ciudad. Su gestión como Gobernador ha ido encaminada a lograr una mayor cooperación con otras organizaciones de servicio, gobierno estatal y municipal, la rama legislativa y sectores de la sociedad puertorriqueña. Creyente en una sociedad solidaria, integrada, tolerante y diversa estimuló el trabajo voluntario de las Embajadoras del Leonismo con SER de Puerto Rico, un mayor patrocinio de niños de escasos recursos o con impedimentos, campamentos en Centro del Leonismo Puertorriqueño para la niñez y la cooperación con la comunidad judía de Puerto Rico en obras cívicas para el Hospital del Niño.

Este Alto Cuerpo se une a todos aquellos que reconocen en el Sr. Cartagena Cabrera un ejemplo de servicio desinteresado a los más necesitados. Un líder cívico que ha fusionado sus estudios en el campo comercial y el teológico para crear un dinámico y profundo servidor de la comunidad. De esta manera, el

Senado de Puerto Rico le extiende al Sr. Carlos Cartagena Cabrera su más cálida felicitación por su año leonístico y por una vida dedicada al servicio comunitario.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Sr. Carlos Cartagena Cabrera, Gobernador 2007-2008, del Distrito 51 Centro de los Clubes de Leones al término de su año leonístico así como por su trayectoria de servicio a la comunidad.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al Sr. Carlos Cartagena Cabrera.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 4141, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

“RESOLUCION

Para expresar a nombre del Senado de Puerto Rico, la más sincera felicitación a la Clase Graduada de 1958 de la Escuela Manuel M. Monserrate en el Municipio de Santa Isabel, en conmemoración de su quincuagésimo aniversario.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es en la escuela superior que, a través de la educación formal, que nos formamos como ciudadanos y establecemos nuestras metas futuras, comprometidos con trabajar por el bienestar de todos. En esos años, también, establecemos vínculos personales basados en compañerismo y amistad, que complementan la educación formal que recibimos y que persisten por toda la vida.

Para recordar esos años de vida escolar, la Clase Graduada de 1958 de la Escuela Manuel M. Monserrate en el Municipio de Santa Isabel celebra su quincuagésimo aniversario. En conmemoración de tan merecida ocasión la clase graduada se reunirá el 19 de julio de 2008, en el Centro de Actividades Francisco Robledo, en una actividad de confraternización en la que los graduados podrán revivir gratos momentos y emociones vividas durante sus años de escuela superior.

El Senado de Puerto Rico se une a la celebración de la Clase Graduada de 1958 de la Escuela Manuel M. Monserrate y le felicita en ocasión de la conmemoración de su quincuagésimo aniversario.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Expresar la más sincera felicitación a la Clase Graduada de 1958 de la Escuela Manuel M. Monserrate en el Municipio de Santa Isabel, en conmemoración de su quincuagésimo aniversario.

Sección 2.-Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a la directiva de la Clase Graduada de 1958 de la Escuela Manuel M. Monserrate, el 19 de julio de 2008, en el Centro de Actividades Francisco Robledo en el Municipio de Santa Isabel.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 4143, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

“RESOLUCION

Para conmemorar el natalicio del prócer puertorriqueño doctor José Celso Barbosa, el 27 de julio de 2008.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El doctor José Celso Barbosa, nació el 27 de julio de 1857, en Bayamón. Ingresó en el Seminario Conciliar de San Juan debido a su talento y a la insistencia de sus maestros de escuela primaria. En 1875, se graduó de Bachiller en Artes. El año siguiente partió hacia Estados Unidos y en 1880, se destacó por ser el primer puertorriqueño en graduarse de la Universidad de Michigan. Ejerció la medicina con gran devoción, amor, desinterés y pasión. De regreso a Puerto Rico, se ocupó de la cátedra de Historia Natural en el Ateneo Puertorriqueño y de la de Anatomía en el Instituto de Segunda Enseñanza de San Juan.

En 1900, el Presidente de los Estados Unidos, William McKinley, lo nombró miembro del Consejo Ejecutivo, puesto que ocupó por diecisiete (17) años. El doctor Barbosa fundó y dirigió en sus inicios el Partido Republicano. Constituyó parte del Consejo Ejecutivo y fue elegido Senador en 1917. Entre la legislación por él propuesta, se deben destacar las leyes que introdujeron en el sistema jurídico de Puerto Rico: los juicios por jurado y la de “hábeas corpus.” Fue el principal dirigente de la estadidad en su época. La Universidad de Puerto Rico le otorgó el grado de Doctor en Derecho “Honoris Causa”. En su lecho de enfermo fue visitado por unos amigos y él les motivo a seguir trabajando para definir el status de Puerto Rico. Barbosa pudo vencer la envidia y los prejuicios raciales que existían en esa época. El doctor José Celso Barbosa, falleció en Santurce el 21 de septiembre de 1921.

La Asamblea Legislativa, en reconocimiento a estos hechos de tan insigne puertorriqueño, ejemplo máximo de superación personal, luchador incansable por la dignidad e igualdad de todos los seres humanos, pionero del cooperativismo, abnegado profesor y médico, emprendedor periodista y padre del republicanismo estadista puertorriqueño, decretó que se denominara el “Parque del Tercer Milenio Doctor José Celso Barbosa”, en coordinación con el Instituto de Cultura Puertorriqueña, para que se edifique un monumento en honor a Barbosa en el que se concentren los más relevantes aportaciones de su vida. Además, en honor a su destacada trayectoria, en beneficio de los ciudadanos en Puerto Rico, se celebra el día 27 de julio de cada año como el “Día del doctor José Celso Barbosa”.

El Senado de Puerto Rico entiende necesario reconocer la vida y obra de este gran prócer puertorriqueño quien en vida fuera el Dr. José Celso Barbosa.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- conmemorar el natalicio del prócer puertorriqueño doctor José Celso Barbosa, el 27 de julio de 2008.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada en una actividad especial.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 4146, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

“RESOLUCION

Para expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico, a todos los abuelos, con motivo de la celebración del “Día Nacional del Abuelo”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El significado de la palabra Abuelo es uno amplio de esfuerzo, sacrificio, gratitud que ellos les otorgan a sus nietos y familiares. La experiencia y sabiduría que nos dan los años simplemente no tiene precio, es por eso que cada abuelito y persona mayor merece todo nuestro respeto y admiración. ¿Cuántas veces en nuestra vida nos ha sido de gran utilidad, aquella receta de la abuela tan efectiva para curar el resfriado, o ese consejo que nuestro abuelo nos dio para educar a nuestros hijos en aquella situación difícil?.. Todos necesitamos de todos, pero necesitamos aún más de las personas mayores, porque

simplemente ellos ya han pasado por esta etapa de la vida, y también porque necesitamos de su amor y comprensión.

Fomentar una convivencia entre los abuelos y sus nietos es una manera de enriquecer y fortalecer la relación de la familia entera. Tomando en cuenta que el abuelo o la abuela pueden llegar a ser el amigo más grande que tenga el niño o la niña, y darle mucha comprensión, un gran amor y una idea de cómo eran las cosas en el pasado; además es mucho más interesante que los libros de historia. Muchas veces los abuelos tratan de opinar y aconsejar la manera en que se debe educar a los niños, y esto puede no caerles bien a los papás. A éstos les toca comprender que esta actitud de los abuelos no responde sino a un deseo de ser útiles y al amor tan inmenso que sienten hacia sus nietos.

Los abuelos son como libros vivientes y archivos de la familia. Transmiten experiencia a sus nietos y les inculcan valores. Esta función es especialmente importante en la actualidad, ya que, al pertenecer a una generación en que había menos divorcios y más familias numerosas, los abuelos están en condiciones de ayudar a los padres y a los nietos a comprender principios hoy olvidados con demasiada frecuencia, y sin embargo esenciales para una buena vida familiar.

Por tal razón el Senado de Puerto Rico, reconoce el esfuerzo antes mencionado de nuestros queridos abuelos y exhorta al pueblo puertorriqueño a rendir tan merecido homenaje.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico, a todos los abuelos, con motivo de la celebración del “Día Nacional del Abuelo”.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada oportunamente.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señor senador Díaz.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, para solicitar la aprobación en bloque de todas las medidas que han sido autorizadas sus descargues y que han sido previamente leídas, excepto las Resoluciones del Senado 4131, 4132 y 4143; todas las demás para que se aprueben en bloque, señor Presidente.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 4129, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor a realizar una investigación sobre la producción, mercado, almacenaje y distribución de los alimentos en la canasta básica de los habitantes de Puerto Rico para garantizar una libre competencia que redunde en beneficios para el consumidor y la interacción que sobre este asunto se haya dado entre las agencias gubernamentales reguladoras con la Oficina de Asuntos Monopolísticos del Departamento de Justicia.”

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 4130, titulada:

“Para expresar la mas sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a los jugadores y al Cuerpo Técnico del Equipo **Gigantes de Carolina** de la Liga de Baloncesto Superior de Puerto Rico, al obtener el Sub-Campeonato de la Liga, en la Serie Final 2008.”

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 4133, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales llevar a cabo una investigación y estudio sobre la razón del cúmulo de casos que tiene la Comisión Industrial y los señalamientos de alegada tardanza en vistas públicas, vistas médicas y emisión de resoluciones de casos que afectan la calidad del servicio de la agencia para con los obreros lesionados, con el fin de enmendar la ley o reglamentos.”

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 4134, titulada:

“Para expresar la felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a todos aquellos voluntarios que, desinteresadamente, ayudan a las personas sin hogar para lograr su rehabilitación y reintegración a la comunidad, durante la celebración de la Semana de la Solidaridad, la Rehabilitación, la Reintegración y la Autogestión de las Personas sin Hogar, según lo dispone la Ley Núm. 2 de 7 de enero de 2004.”

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 4135, titulada:

“Para expresar la felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Asociación de Alzheimer de Puerto Rico por su loable labor en pro de los pacientes que padecen del Mal de Alzheimer, en la celebración del Día Internacional del Alzheimer.”

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 4136, titulada:

“Para expresar la felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los Empleadas y Empleados de los Comedores Escolares en su semana, a celebrarse del 28 al 4 de septiembre de 2008.”

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 4137, titulada:

“Para extender la felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los Pequeños y Medianos Comerciantes en la celebración de su semana del 17 al 23 de agosto de 2008.”

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 4138, titulada:

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Teniente Coronel, Arturo M. Buxó Santiago, en ocasión de su retiro de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos.”

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 4139, titulada:

“Para expresar el reconocimiento póstumo del Senado de Puerto Rico a la Especialista, Frances M. Vega, primera mujer soldado de procedencia puertorriqueña que murió en combate en Irak, en ocasión de la ceremonia a celebrarse en su honor en el Fuerte Buchanan.”

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 4140, titulada:

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Sr. Carlos Cartagena Cabrera, Gobernador 2007-2008, del Distrito 51 Centro de los Clubes de Leones, al término de su año leonístico así como por su trayectoria de servicio a la comunidad.”

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 4141, titulada:

“Para expresar a nombre del Senado de Puerto Rico, la más sincera felicitación a la Clase Graduada de 1958 de la Escuela Manuel M. Monserrate en el Municipio de Santa Isabel, en conmemoración de su quincuagésimo aniversario.”

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 4146, titulada:

“Para expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico, a todos los abuelos, con motivo de la celebración del “Día Nacional del Abuelo”.”

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción a la solicitud del compañero Díaz Sánchez que se aprueben en bloque? No la hay, aprobadas.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, para solicitar que se incluya en el Calendario el Informe positivo de los siguientes nombramientos; el nombramiento de la licenciada María del Carmen Berríos Colón, como Procuradora de Asuntos de la Familia; y el Informe positivo recomendando su nombramiento del señor Rubén Cepeda Pérez, como Miembro de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada María del Carmen Berríos Colón, para el cargo de Procuradora de Asuntos de la Familia.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Rubén Cepeda Pérez, como Miembro de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada María del Carmen Berríos Colón, para el cargo de Procuradora de Asuntos de la Familia:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. María del Carmen Berríos Colón como Procuradora de Asuntos de Familia.

ANÁLISIS DE LA NOMINADA

La Lcda. María del Carmen Berríos Colón nació el 22 de enero de 1958 en San Juan, Puerto Rico. Está casada con el Ing. Néstor A. Rivera Gregorio con el cual procreó dos hijas, Manuela y Mariana. La familia reside en el Municipio de Humacao, Puerto Rico.

El historial educativo de la licenciada Berríos Colón evidencia que ingresó a la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras en el año 1976, donde comenzó sus estudios de Bachillerato en Artes. En el 1980 se graduó e inmediatamente fue aceptada en la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana. Cuatro años más tarde (1984), obtiene su Grado de Juris Doctor, en 1985 aprobó la Reválida y en agosto de 1986 fue juramentada e ingresada en el Colegio de Abogados.

Durante los años 1987 al 1996, la licenciada Berríos Colón laboró en la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico, Oficina de Humacao, donde se destacó trabajando en la atención de reclamaciones civiles para personas indigentes. En el año 1996, la Lcda. María del Carmen Berríos Colón fue nombrada como Procuradora de Asuntos de Familia; pasando a ocupar el cargo de Supervisora de la Oficina de las Procuradoras de Familia en la Región Judicial de Humacao hasta el presente.

Evaluación Psicológica

La Lcda. María del Carmen Berríos Colón fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que posee la capacidad psicológica para continuar ejerciendo en el cargo del Procuradora de Asuntos de Familia.

Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. María del Carmen Berríos Colón. Dicho análisis no arrojó ninguna situación conflictiva para ocupar el cargo de Procuradora de Asuntos de Familia.

Investigación de Campo

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. María del Carmen Berríos Colón cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

La misma se inició con la entrevista de rigor realizada a la licenciada Berríos Colón, quien contestó a cabalidad y de manera satisfactoria cuestionario modelo de entrevistas a nominados de la Oficinas de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos. La nominada expresó que se desempeña como Procuradora de Familia a Cargo de la Procuraduría de Humacao; posición que ha ejercido por los pasados once (11) años.

Durante la entrevista la nominada indicó que le apasiona su trabajo, ama la función de velar por el bienestar de los niños y posee la experiencia para continuar desempeñando exitosamente el Cargo de Procuradora de Asuntos de Familia.

La Lcda. María del Carmen Berríos Colón aseguró que nunca ha sido objeto de querellas, demandas o investigaciones, por lo que no conoce de impedimentos u oposición para ser confirmada en el cargo de Procuradora de Asuntos de Familia por un nuevo término de doce (12) años.

Durante el proceso de investigación de campo, se entrevistó a dos (2) juezas superiores de la Región Judicial de Humacao, ante quienes la nominada ha postulado. Tanto la Hon. María Dávila como la Hon. Carmen Merced, reconocieron la capacidad y méritos que hacen acreedora a la Lcda. María del Carmen Berríos Colón de ser confirmada para un nuevo término como Procuradora de Asuntos de Familia.

Por otro lado, el Investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos entrevistaron a varios funcionarios compañeras de labores de la licenciada Berríos Colón en la Procuraduría de Familia de Humacao; a saber:

Lcda. Camilla Rodríguez
Lcda. Maribel Sánchez
Sra. Marilyn Sanabria
Sra. Nora Torres

Todas las funcionarias antes mencionada reconocieron las cualidades personales y profesionales; además del compromiso desplegado por la nominada en su desempeño como Procuradora de Asuntos de Familia, por lo que recomiendan sin reservas su renominación en el Cargo.

Continuó la búsqueda de referencias sobre la Lcda. María del Carmen Berríos Colón con la entrevista realizada a la Lcda. Ida Agosto, Procuradora de Familia a cargo de la Región Judicial de Fajardo. Esta indicó que ambas laboraron en conjunto como abogadas en la práctica privada y la describió como excelente abogada y con un desempeño extraordinario en el área de relaciones de familia.

De la misma manera, el Lcdo. Alberto Álvarez, la Lcda. María Díaz y el Lcdo. Rey de León, abogado de la Oficina para la Asistencia Legal de Humacao reconocieron las cualidades positivas de la licenciada Berríos Colón entre las que resaltaron su ética, compromiso y compañerismo.

También se entrevistó a la Sra. Ana Belmont, quien es vecina de la nominada y la conoce desde los pasados treinta y cinco (35) años y quien indicó que no tiene objeciones para que sea confirmada nuevamente en el Cargo de Procuradora de Asuntos de Familia.

Concluye esta investigación de campo afirmando que de los Sistemas de Información de Justicia Criminal del Departamento de Justicia no surge información adversa que involucre a la Lcda. María del Carmen Berríos Colón.

VISTA PUBLICA

La nominada compareció a la Vista Pública hoy 30 de junio de 2008, refiere que tomó el curso de la Ley 190 de 1 de septiembre de 2006, el día 26 de junio de 2008, además ha rendido informes a la Oficina de Ética Gubernamental por los pasados 11 años.

Refiere que uno de los problemas que confrontan las procuradoras, es la parte de los acceder los servicios que ofrecen las agencias a los menores en muchas ocasiones, se le ofrecen pero que tardan mucho tiempo en conseguirlos. Refiere que ha sido una experiencia gratificante el poder trabajar como Procuradora de Familia, brindando lo mejor de ella al bienestar de los niños y al pueblo de Puerto Rico.

CONCLUSION

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo, su informe recomendando la confirmación de la Lcda. María del Carmen Berríos Colón como Procuradora de Asuntos de Familia.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Rubén Cepeda Pérez, como Miembro de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor** previo evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe sobre el nombramiento del Sr. Rubén Cepeda Pérez, recomendando su confirmación como Miembro de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros.

A tenor con la Ley Núm. 88 de 4 de mayo de 1939, según enmendada, se creó la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros, adscrita a la División de Juntas Examinadoras del Departamento de Estado.

La Junta está compuesta por cinco maestros plomeros que tengan por lo menos cinco años de experiencia como maestro plomero incluyendo una maestría en plomería de escuela vocacional. Los miembros de esta Junta serán nombrados por un período de cuatro años y servirán hasta que sus sucesores hayan sido nombrados y tomen posesión de sus cargos.

Es deber de esta Junta examinar todos los aspirantes a licencia de maestro, oficial plomero o aprendiz de plomero y expedir el correspondiente certificado a los que hayan sido aprobados por la misma. La Junta también reglamenta el proceso de renovación de licencia, inclusive la fecha del comienzo de dicho proceso.

INFORME DE EVALUACION DE NOMINADO

El señor Rubén Cepeda Pérez fue nominado por el Gobernador para el miembro de la Junta el 22 de enero de 2008. A tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 11 de 2005, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (“Oficina”) realizó la investigación del señor Cepeda Pérez y sometió el correspondiente Informe el 19 de mayo de 2008.

Historial del Nominado

El señor Cepeda Pérez nació el 11 de octubre de 1935, en Mayagüez, Puerto Rico. Está casado con la Sra. Catalina Vázquez Franceschini, con quien procreó cuatro hijas. La familia reside en el Municipio de Mayagüez.

El señor Cepeda Pérez completó 32 créditos conducentes al Grado de Bachillerato en Artes con una concentración en Educación en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez.

Durante los años 1984 al 1992, fue Miembro de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico, volviendo a ocupar dicha posición del mes de noviembre del 2003 hasta noviembre del año 2007.

Durante los años 1975 al 2000, fue Presidente del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros, Capítulo de Mayagüez.

La experiencia profesional del Sr. Rubén Cepeda Pérez se remonta a los años 1971 al 1974, cuando brindó servicios profesionales como supervisor de plomería para el Sr. Israel Cardona, contratista en el pueblo de Mayagüez. Durante los años 1975 hasta el año 2001, laboró como Maestro de Oficio de Plomería en la Escuela Superior Francisco Mendoza ubicada en el Municipio de Isabela, donde enseñaba la interpretación de planos y ayudaba a estudiantes con rezago académico.

Durante los años 2004 hasta el 2006, el nominado se desempeñó como Inspector en Plomería en la Empresa “MD Engineering Group”. Desde el año 2006 al presente, el señor Cepeda Pérez brinda sus servicios en el Instituto de Banca ubicado en el pueblo de Mayagüez, como Profesor de Plomería.

Algunos grupos y organizaciones a las que el nominado ha pertenecido son: Grupo de Bomba y Plena Yagüembé de Mayagüez, Sociedad de Hijos del Club Mayagüezano, Inc., pertenece al Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico y es Miembro de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico.

Análisis Financiero

La firma de asesores financieros contratada por la Oficina realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el nominado. Durante este análisis, nada surgió que indicara inconsistencias materiales o pertinentes en la información sometida por el señor Cepeda Pérez.

Además, evidencia de que el 27 de marzo de 2008, el nominado tomó el adiestramiento sobre “La Administración y el Uso de la Propiedad y los Fondos Públicos y la Ética Gubernamental”, según requerido por la Ley Núm. 190 de 1 de septiembre de 2006.

Investigación de Campo

La investigación de campo realizada por personal de la Oficina en torno a la nominación del señor Cepeda Pérez cubrió diversas áreas. Se llevó a cabo una entrevista con el nominado, y se evaluó su experiencia profesional y laboral, referencias personales y familiares y sus relaciones con la comunidad.

Se hace constar que, de los diferentes Sistemas Informativos de Justicia Criminal, no surge información adversa que involucre al nominado.

El 6 de mayo de 2008, se entrevistó al señor Cepeda Pérez, quien respondió de manera satisfactoria el cuestionario de entrevista a candidato de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nomenclamientos.

A preguntas realizadas como parte de la entrevista, el nominado expresó que aceptó la renominación que tuviera a bien extenderle el señor Gobernador ya que, actualmente, es Vice Presidente de la Junta y le gustaría continuar aportando a la misma para que su profesión continúe fortaleciéndose.

En cuanto a las relaciones profesionales del nominado, el señor Cepeda Pérez, cuenta con el apoyo del Sr. Ángel Castillo, actual Presidente de la Junta Examinadora de Maestros Plomeros de Puerto Rico, quién lo catalogó como una persona muy responsable en su trabajo. De igual manera, el Sr. Felipe Agosto, miembro de dicha Junta, endosó la renominación del señor Cepeda Pérez.

Finalmente, se entrevistó al Presidente del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico, William Pagán, sobre las calificaciones del nominado. Éste lo favoreció sin reservas, ante su experiencia previa laborando en la Junta.

CONCLUSION

En vista de que no hubo reparos a la nominación del señor Cepeda Pérez y no surgió nada del informe en contra de la confirmación, la **Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor**, recomienda favorablemente la confirmación del nombramiento del señor Rubén Cepeda Pérez como Miembro de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Orlando Parga Figueroa
Presidente
Comisión de Asuntos Federales
y del Consumidor”

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción a dichas confirmaciones sometidas por el compañero Díaz Sánchez? No habiendo oposición, el Senado de Puerto Rico da su consentimiento al nombramiento de la licenciada María del Carmen Berríos, como Procuradora de la Familia; y al señor Rubén Cepeda Pérez, como Miembro de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros.

Confirmados.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para un breve receso, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, receso.

RECESO

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se incluya como parte de los trabajos del día de hoy los nombramientos siguientes.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Los informes de la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública recomendando a la licenciada Jeanine M. Meaux Pereda, como Jueza Municipal; el informe de la Comisión, recomendando el nombramiento de la licenciada Elba Meléndez Ortiz, como Fiscal Auxiliar I; el nombramiento de la licenciada Maribel Mojica Franceschi, como Fiscal Auxiliar I; el nombramiento de la licenciada Kelly Zenón Matos, como Fiscal Auxiliar I; y el nombramiento de la licenciada Madelyn Vega Ortiz, como Jueza Municipal.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Señor Secretario, proceda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Jeanine M. Meaux Pereda, para el cargo de Jueza Municipal en el Tribunal de Primera Instancia.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Elba Meléndez Ortiz, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Maribel Mojica Franceschi, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Kelly Zenón Matos, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Madeline Vega Ortiz, para el cargo de Jueza Municipal en el Tribunal de Primera Instancia.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Jeanine M. Meaux Pereda, para el cargo de Jueza Municipal en el Tribunal de Primera Instancia:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 3783 y la Resolución del Senado Núm. 3784, aprobadas el 25 de marzo de 2008, vuestra Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Jeanine M. Meaux Pereda, recomendando su confirmación como Jueza Municipal en el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

El pasado 14 de mayo de 2008, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Jeanine M. Meaux Pereda como Jueza Municipal en el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 11 de 2005, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 23 de junio de 2008.

La Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública celebró Vista Pública el jueves, 26 de junio de 2008, en el Salón de Audiencias, Luis A. Negrón del Senado de Puerto Rico. En dicha vista, la Comisión, tuvo la oportunidad de conocer más a fondo a la Lcda. Jeanine M. Meaux Pereda.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Jeanine M. Meaux Pereda nació el 3 de agosto de 1977 en San Juan, Puerto Rico. Se crió en Caguas junto a sus siete (7) hermanos producto del matrimonio de sus padres; el Sr. Jorge Meaux (Q.P.D.) y la Sra. Laura Pereda. La nominada está casada con el Sr. Juan Arturo Alonso Rodríguez con el cual ha procreado una hija, Marla Jeanine Alonso Meux. Actualmente residen en el Municipio de San Juan, Puerto Rico.

El currículo educativo de la nominada revela que ésta cursó estudios en el Colegio Notre Dame en Caguas, de donde se graduó de Escuela Superior en el año 1995. Se graduó en el año 1999 de un Bachillerato en Administración de Empresas, con concentración en Contabilidad de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En el año 2003 la nominada se graduó de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

La nominada empezó su carrera profesional en el año 2000 como investigadora de Asuntos Legales de Familia dentro de la Corte de Familia del Tribunal de Primera Instancia, bajo la tutela de la Hon. Yolanda Doitteau y la Hon. Nydia Z. Jiménez. En el año 2002 hasta el 2003 la nominada trabajó en la Clínica de Ayuda Legal de la Universidad de Puerto Rico. En el 2002 y 2003 la nominada laboró en la Firma Legal Marichal & Hernández. En el año 2004 la nominada trabajó como Abogada en el Bufete Iguina Oharriz. Desde el año 2004 hasta el presente, la nominada trabaja como Oficial Jurídico del Hon. Rubén Torres Dávila en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Caguas.

Como parte de su currículo preparatorio la nominada fue parte del *Hispanic Association of Colleges and University (HACU)*, bajo el *Department of Veterans Affairs*, en Washington D.C.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TECNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 23 de junio de 2008, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial y evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

Historial y Evaluación Psicológica

La Lcda. Jeanine M. Meaux Pereda fue objeto de una rigurosa evaluación por parte de la sicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico el pasado 28 de mayo de 2008. El resultado de dicha evaluación concluye que la nominada posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo de Jueza Municipal.

Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Jeanine M. Meaux Pereda. Dicho análisis no arrojó ninguna situación conflictiva para ocupar el cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

Se informa además que con fecha de 30 de mayo de 2008, la Oficina de Ética Gubernamental emitió una certificación preliminar señalando que, a base de la información contenida en el informe financiero radicado por la nominada, en la actualidad no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones a ejercer.

Investigación de Campo:

Esta investigación se extendió por varios días durante el mes de junio de 2008, en diferentes horas, dependiendo de las circunstancias, disponibilidad de los entrevistados o citas previas. Se concentró la investigación en las áreas de Caguas y San Juan, donde la nominada se ha desempeñado profesionalmente como Abogada, Oficial Jurídico y donde reside.

Se inició la investigación con la entrevista de rigor al cónyuge de la nominada desde hace siete (7) años, el Sr. Juan Alonso Rodríguez. El señor Alonso es Corredor Independiente de Bienes Raíces e indicó que apoya totalmente la nominación de su esposa y se siente muy complacido con la misma.

El Investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas aprovechó la ocasión para entrevistar a los vecinos de los esposos Alonso-Meaux en el Condominio Paseo Monte en San Juan. Los vecinos entrevistados fueron: Aileen Montilla, Vicepresidenta, Citi Corp. Financial y residente en el Apt. 707 y Lilliam Caribal, ama de casa y residente en el Apt.710.

Las entrevistadas describieron a la Lcda. Jeanine M. Meaux Pereda y a su esposo como vecinos excelentes, muy tranquilos y serviciales, de quienes no tienen queja alguna y a quienes recomiendan, desde la perspectiva de vecinos, sin reparo alguno.

En búsqueda más referencias sobre la nominada, el Investigador asignado se trasladó al Centro Judicial de Caguas, donde entrevistó a varios profesionales sobre el desempeño profesional de la licenciada Meaux Pereda. Los entrevistados fueron: Hon. Rubén Torres Dávila, Juez Administrador Región de Caguas; Hon. Edgardo Rivera García, quien preside la Sala 508, sobre Asuntos Criminales; Lcdo. Carlos Colón Santini, Ex Juez Superior durante veintinueve (29) años, quien actualmente ejerce la práctica privada de la profesión en Caguas; Lcdo. Orlando Resto Huertas, Ex Juez Superior, quien trabajo con la nominada durante cinco (5) años en el Tribunal Superior de Caguas y quien actualmente ejerce la práctica privada en Caguas; Hon. Myriam C. Jusino, del Tribunal de Primera Instancia en Caguas; y la Hon. Ivonne Feliciano Acevedo, Jueza en el Tribunal de Circuito de Apelaciones, quien afirmó que conoce a la nominada desde hace cinco (5) años.

Los jueces y abogados entrevistados recomiendan muy positivamente a la Lcda. Jeanine Meaux Pereda, destacando su vasta experiencia y su excelente temperamento judicial. La nominada fue descrita como una profesional muy querida por todos los jueces con quienes ha trabajado. Los entrevistados no conocen de oposición ni impedimento alguno para la confirmación de la Lcda. Jeanine M. Meaux Pereda como Jueza Municipal.

Como parte de esta investigación, varios alguaciles que han trabajado con la licenciada Meaux Pereda también fueron entrevistados. Éstos la describen como una persona responsable, puntual, respetuosa y accesible. Los entrevistados fueron: Sr. Alberto Rojas, Alguacil Regional; Sr. Samuel Rodríguez, Alguacil de Sala; y el Sr. Héctor Aponte, Alguacil de Sala

Como parte de esta investigación, el Investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nomenclamientos entrevistó a la Sra. Verónica Figueroa Santiago, Secretaria de la Biblioteca del Tribunal de Caguas y a la Sra. Griselle Díaz Rosario, Bibliotecaria del Tribunal de Caguas. Ambas funcionarias favorecen y apoyan la nominación de la Lcda. Jeanine M. Meaux Pereda para el Cargo de Jueza Municipal, a quien catalogaron como una profesional muy competente, cooperadora, analítica y ecuánime.

Durante la visita al Tribunal en Caguas también se entrevistó a varios abogados postulantes, quienes conocen personalmente a la nominada y recomiendan muy favorablemente su nominación como Jueza Municipal. Los abogados entrevistados fueron el Lcdo. Samuel Rodríguez, Lcdo. Héctor Aponte y el Lcdo. Carlos T. Rodríguez.

Finalmente, se informa que de los Sistemas de Información de Justicia Criminal del Departamento de Justicia no surge información adversa que involucre a la Lcda. Jeanine M. Meaux Pereda.

VISTA PUBLICA DE LA COMISION DE LO JURIDICO Y SEGURIDAD PUBLICA

El 26 de junio de 2008, en el Salón de Audiencias Luis A. Negrón del Senado, la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública atendió la designación de la Lcda. Jeanine M. Meaux Pereda como Jueza Municipal en el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

En su presentación, la Lcda. Jeanine M. Meaux Pereda expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y experiencia de la Lcda. Jeanine M. Meaux Pereda para ocupar el cargo para el que se le designa.

CONCLUSION

El examen de las calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual fue designada como Jueza Municipal en el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

La Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Jeanine M. Meaux Pereda como Jueza Municipal en el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José Emilio González Velázquez
Presidente
Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública”

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Elba Meléndez Ortiz, para el cargo de Fiscal Auxiliar I:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 3783 y la Resolución del Senado Núm. 3784, aprobadas el 25 de marzo de 2008, vuestra Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Elba Meléndez Ortiz, recomendando su confirmación como Fiscal Auxiliar I.

El pasado 11 de junio de 2008, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Elba Meléndez Ortiz, como Fiscal Auxiliar I.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 11 de 2005, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 29 de junio de 2008.

La Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública celebró Vista Pública el domingo, 29 de junio de 2008, en el Salón de Audiencias, María Martínez del Senado de Puerto Rico. En dicha vista, la Comisión, tuvo la oportunidad de conocer más a fondo a la Lcda. Elba Meléndez Ortiz.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Elba Meléndez Ortiz nació el 9 de diciembre en Aibonito, Puerto Rico. Se crió en Coamo, siendo hija del matrimonio formado por el Sr. José Enrique (Quike) Meléndez Ortiz, quien fuera funcionario público y legislador y la Sra. Elba Ortiz Santiago, quien se dedicó a los quehaceres del hogar. La nominada está casada con el Sr. Edgardo Rodríguez Sánchez, con quien reside en la Urb. Valle Real del Municipio de Coamo.

El historial educativo de la nominada evidencia que se graduó en el año 1994 de la Escuela Superior Felipe Zayas de Coamo. En el año 1995 ingresó en la Universidad Interamericana de Puerto Rico para dar comienzo a sus estudios en Justicia Criminal. En el 1998 la designada se graduó de Bachillerato (Summa Cum Laude) y ese mismo año fue aceptada en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, donde obtuvo un Juris Doctor en el año 2001. En Septiembre del 2002 la nominada tomó la reválida y en enero del 2003 fue admitida al ejercicio de la abogacía, siendo desde entonces miembro del Colegio de Abogados de Puerto Rico.

El historial profesional de la nominada revela que en el 2003 comenzó la práctica legal en el Bufete Rivera & Asociados, en Trujillo Alto. Desde ese mismo año (2003), hasta el presente, la nominada ejerce la práctica privada atendiendo casos civiles y criminales. En adición, desde el 2003 hasta el 2006, la nominada rindió servicios profesionales para la Oficina de Asuntos Legales del Municipio de San Juan como Directora del Código de Orden Público y Asesora Legal del Alcalde de San Juan. Desde el 2007 hasta el presente la nominada se desempeña como Abogada Litigante del Gobierno Municipal de San Juan, representando al municipio en casos legales. Asimismo, desde el año 2007 al presente, la designada se desempeña como Profesora, a tiempo parcial, en el Programa de Justicia Criminal de la Universidad del Este en el Colegio Universitario de Santa Isabel, ofreciendo clases de Derecho Constitucional, Código Civil y Derecho Penal.

Como parte de su educación continua, la nominada ha tomado distintos cursos y seminarios de capacitación, de los cuales podemos mencionar los siguientes: seminarios sobre las Nuevas Guías para la Imposición de Pensiones Alimentarias, sobre el Nuevo Código Penal, Derecho Laboral, Derecho de Construcción, entre otros.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TECNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 29 de junio de 2008, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial y evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

Historial y Evaluación Psicológica

La Lcda. Elba Meléndez Ortiz fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer en el cargo de Fiscal Auxiliar I.

Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Elba Meléndez Ortiz. Dicho análisis no arrojó ninguna situación conflictiva para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I.

Investigación de Campo

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Elba Meléndez Ortiz cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

Esta investigación se llevó a cabo durante el mes de junio del corriente año en diferentes horas, dependiendo de las circunstancias y la disponibilidad de los entrevistados. En este caso se concentró la investigación en las áreas de San Juan, Ponce y Coamo, municipios donde reside la nominada y donde se ha desarrollado profesionalmente.

Como parte de esta Investigación, el Investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento se trasladó a la Oficina de Asuntos Legales del Municipio de San Juan donde tuvo la oportunidad de entrevistar a varios funcionarios que han laborado junto a la Lcda. Elba M. Meléndez, a saber: Lcda. Rosemary Borges Capo, Directora; Lcdo. Juan Morales, Sub. Director; Lcda. Haifa Notario, Directora de Litigios y el Sr. Luis Daniel González.

Los funcionarios antes mencionados describieron a la nominada como una profesional de excelencia, muy dedicada y de quien no tienen queja alguna, por lo que recomiendan muy favorablemente su confirmación para el Cargo de Fiscal Auxiliar I. Todos expresaron desconocer de oposición o impedimento para dicha confirmación.

El Investigador asignado también entrevistó a varios jueces, abogados y profesionales que conocen a la licenciada Meléndez Ortiz y que estaban en disposición de brindar referencias sobre la capacidad profesional de la nominada. Los entrevistados fueron: Hon. Sonia Ralat, Jueza Superior; Hon. Ángel L Saavedra, Juez Superior; Ing. Héctor Meléndez; Ing. José Díaz; Fiscal Aux. II Jorge Carrión Ramos; Lcdo. Eliezer Aldarondo Ortiz; Lcdo. Thomas Rivera Schatz y el Lcdo. Carlos Santiago Tavarez

Todos los entrevistados recomiendan muy positivamente la nominación que nos ocupa, describiendo a la Lcda. Elba M. Meléndez Ortiz, como una joven profesional muy dedicada, estudiosa y sumamente responsable con sus compromisos legales. En el plano personal, la describen como una persona cordial, afable y muy apreciada por todos.

De otra parte, el Investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos entrevistó al Sr. Edgar Rodríguez Sánchez, cónyuge de la licenciada Meléndez Ortiz desde hace tres (3) años. El señor Rodríguez se desempeña como Agente del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico desde hace diez (10) años y manifestó su total apoyo a la nominación de su esposa como Fiscal Auxiliar I, asegurando que conoce los riesgos, deberes y responsabilidades del cargo. Informó que lo han discutido en el seno del hogar y está dispuesto a ayudarlo en lo que sea necesario, de la misma forma que ella le ha ayudado en su trabajo como Policía Estatal y en la crianza de su hijo fruto de un matrimonio anterior.

Como parte de esta investigación de campo, se entrevistó a los vecinos de la comunidad Valle Real donde reside la Lcda. Elba M. Meléndez Ortiz, junto a su esposo. Los vecinos entrevistados describieron al matrimonio Rodríguez-Meléndez como una pareja tranquila, excelentes vecinos y muy serviciales. Los vecinos entrevistados fueron: Sra. Dolly Berly Torres, residencia # 8, Auxiliar Administrativo del Departamento de Educación y el Sr. José Burgos, residencia # 18, retirado por incapacidad.

Durante la entrevista de rigor realizada a la Lcda. Elba M. Meléndez Ortiz contestó en la negativa a la pregunta de si alguna vez ha sido demandada, querellada o investigada. También aseguró no conocer de alguien que pudiera presentar impedimentos u oposición para su confirmación al Cargo de Fiscal Auxiliar I.

Se concluye esta investigación de campo afirmando que de los Sistemas de Información de Justicia Criminal del Departamento de Justicia no surge información adversa que involucre a la Lcda. Elba M. Meléndez Ortiz.

VISTA PUBLICA DE LA COMISION DE LO JURIDICO Y SEGURIDAD PUBLICA

El domingo, 29 de abril de 2008, en el Salón de Audiencias María Martínez del Senado, la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública atendió la designación de la Lcda. Elba Meléndez Ortiz, como Fiscal Auxiliar I. En su presentación, la Lcda. Elba Meléndez Ortiz expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La Comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y experiencia de la Lcda. Elba Meléndez Ortiz, para ocupar el cargo al que se le designa.

CONCLUSION

El examen de las calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

La Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Elba Meléndez Ortiz, como Fiscal Auxiliar I.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José Emilio González Velázquez
Presidente
Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Maribel Mojica Franceschi, para el cargo de Fiscal Auxiliar I:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 3783 y la Resolución del Senado Núm. 3784, aprobadas el 25 de marzo de 2008, vuestra Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Maribel Mojica Franceschi, recomendando su confirmación como Fiscal Auxiliar I.

El pasado 15 de abril de 2008, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Maribel Mojica Franceschi como Fiscal Auxiliar I.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 11 de 2005, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del designado. Dicha oficina rindió su informe el 27 de junio de 2008.

La Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública celebró Vista Pública el sábado, 28 de junio de 2008, en el Salón de Audiencias, María Martínez del Senado de Puerto Rico. En dicha vista, la Comisión, tuvo la oportunidad de conocer más a fondo a la Lcda. Maribel Mojica Franceschi.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Maribel Mojica Franceschi nació el 9 de junio de 1969 en San Juan, Puerto Rico. La nominada es soltera por divorcio y comparte un hogar con sus tres hijas. Actualmente residen en San Juan, Puerto Rico.

El historial educativo de la Lcda. Maribel Mojica Franceschi evidencia que en el año 1990 ésta completó un Bachillerato en Finanzas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En el año 1993, la nominada terminó una Maestría en Finanzas de la Universidad Interamericana en Río Piedras. Posteriormente, en el año 2003, obtiene un *Juris Doctor* en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Hato Rey, Puerto Rico.

La carrera profesional de la Lcda. Maribel Mojica Franceschi se remonta al año 1994, cuando en sus inicios ejerció como Contable para la “Puerto Rico Telephone Company”. Desde el año 1996 hasta el 2002, la nominada laboró como Supervisora de Transacciones para la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado (AEELA). Desde el año 2004 hasta el presente, la nominada se desempeña como abogada en el Bufete Mojica, Mojica, Guzmán Geigel & Jiménez.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TECNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 27 de junio de 2008, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial y evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

Historial y Evaluación Psicológica

La Lcda. Maribel Mojica Franceschi fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo de Fiscal Auxiliar I.

Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Maribel Mojica Franceschi. Dicho análisis no arrojó ninguna situación conflictiva para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I.

Con fecha de 5 de junio de 2008, la Oficina de Ética Gubernamental emitió una certificación preliminar confidencial en la cual señaló que en la actualidad no existe situación conflictiva entre los recursos, inversiones o participaciones de la nominada y las funciones que pretende ejercer. De igual forma, obra en el expediente de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos evidencia de que tomó el adiestramiento sobre el “Uso de Fondos Públicos, de la Propiedad Pública y la Ética Gubernamental” que ofrece la Oficina de Ética Gubernamental en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 190 de 1 de septiembre de 2006.

Investigación de Campo

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Maribel Mojica Franceschi se llevó a cabo durante el mes de junio del corriente año en diferentes horas, dependiendo de las circunstancias y disponibilidad de los entrevistados. La misma, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por los Sistemas de Información de Justicia Criminal del Departamento de Justicia de Puerto Rico. Luego de haber realizado la investigación correspondiente, de la misma se desprende lo siguiente:

La investigación se inició con la entrevista de rigor a la nominada, quien contestó de manera satisfactoria el cuestionario de entrevista a candidato(a). La misma se llevó a cabo el 16 de junio del año en

curso, donde se le preguntó a la designada las razones que la motivaron a aceptar la nominación del Gobernador, contestando: *“Desde que empecé a estudiar Leyes, el área criminal fue la que más me interesó. Entiendo esta es una forma en la que puedo servir al país; lo veo como una vocación”*.

En el ámbito familiar, no se entrevistó a ninguna persona, pues la nominada es divorciada. Al momento de concluir este informe, no se pudo llevar a cabo la entrevista con el Sr. Milton A. Ruiz, ex-cónyuge de la nominada, a pesar de intentar contactarlo en varias ocasiones. No obstante, la nominada indicó que el Sr. Milton A. Ruiz, no se opone al nombramiento.

Como parte de esta investigación de campo, el Investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos se trasladó a diferentes lugares donde ha ejercido la licenciada Mojica Franceschi. Se entrevistó a varios de los compañeros y supervisores que han tenido la oportunidad del desempeño de la nominada, a saber: Lcdo. Guillermo Mojica Maldonado; Sr. Orlando Vargas, Director de Recursos Humanos en AEELA; Lcdo. Héctor Luis Acevedo; Sra. Virginia Rodríguez, Secretaria de la nominada; Lcda. Gloriana Ruiz, Profesora en Derecho y el Lcdo. José Santiago, Fiscal en Bayamón.

Todos los entrevistados apoyan a la nominada en este nombramiento y están seguros que realizará una excelente labor como Fiscal Auxiliar I. De igual forma, también entienden que no tendrá oposición al cargo que nos ocupa.

En el ámbito de la comunidad, el Investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento se trasladó a la Urb. El Valle en Los Prados en Caguas, Puerto Rico, donde se entrevistó a tres de los vecinos de la licenciada Mojica Franceschi. Entre los entrevistados se encuentran; el Sr. Nelson Almodóvar; Sra. Tahití Ortiz y la Sra. Elizabeth Arbelo. Todos los vecinos de la nominada apoyan el nombramiento sin reparos y no creen que haya algún vecino que se oponga al mismo. Finalmente, concluye esta investigación informando que de los Sistemas de Información Criminal del Departamento de Justicia no surge información adversa que involucre a la Lcda. Maribel Mojica Franceschi.

VISTA PUBLICA DE LA COMISION DE LO JURIDICO Y SEGURIDAD PUBLICA

El sábado, 28 de junio de 2008, en el Salón de Audiencias María Martínez del Senado, la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública atendió la designación de la Lcda. Maribel Mojica Franceschi como Fiscal Auxiliar I. En su presentación, la Lcda. Maribel Mojica Franceschi expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y experiencia de la Lcda. Maribel Mojica Franceschi para ocupar el cargo para el que se le designa.

CONCLUSION

El examen de las calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia. La Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Maribel Mojica Franceschi como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

José Emilio González Velázquez

Presidente

Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública”

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Kelly Zenón Matos, para el cargo de Fiscal Auxiliar I:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 3783 y la Resolución del Senado Núm. 3784, aprobadas el 25 de marzo de 2008, vuestra Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Kelly Zenón Matos, recomendando su confirmación como Fiscal Auxiliar I.

El pasado 15 de abril de 2008, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Kelly Zenón Matos como Fiscal Auxiliar I.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 11 de 2005, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del designado. Dicha oficina rindió su informe el 25 de junio de 2008.

La Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública celebró Vista Pública el domingo, 29 de junio de 2008, en el Salón de Audiencias, María Martínez del Senado de Puerto Rico. En dicha vista, la Comisión, tuvo la oportunidad de conocer más a fondo a la Lcda. Kelly Zenón Matos.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Kelly Zenón Matos nació el 1 de mayo de 1979 en San Juan, Puerto Rico. Es la mayor de los dos hijos nacidos del matrimonio de sus padres; el Sr. Miguel A. Zenón y la Sra. Nancy Matos. La nominada está casada con el Sr. Jorge Rafael Roque Silva, con quien actualmente reside en el Municipio de Trujillo Alto, Puerto Rico.

Del historial educativo de la licenciada Zenón Matos surge que en el año 2001 completó con altos honores (*Magna Cum Laude*) un Bachillerato en Administración de Sistemas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Un año después, para el 2006, la nominada aprobó su examen de reválida general. Luego en el año 2007, aprobó el examen de la reválida notarial.

La nominada ha ocupado diversas posiciones en organizaciones profesionales, empresariales, cívicas y sociales, entre ellas: “International Association of Administrative Professionals” para los años 1998 a 2001, Miembro de “Christian Legal Society”, Miembro del Colegio de Abogados y miembro de “American Bar Association” en el capítulo estudiantil y profesional. También contribuye monetariamente con la Fundación Banco Popular y participa en actividades benéficas, tales como: “Relevo por la Vida” y “El Día de Hacer la Diferencia”.

Del historial profesional de la nominada surge que del año 2000 al 2001 fue Secretaria Legal del Bufete “Patricio Martínez Lorenzo Law Offices” en el Municipio de San Juan. En los años 2001 a 2004, fungió como Secretaria Administrativa y Asistente Administrativo del Banco Popular de Puerto Rico. Posteriormente, para el año 2004 y 2005, trabajó en la Clínica de Asistencia Legal de la Universidad de Puerto Rico, siendo estudiante autorizada por el Tribunal Supremo de Puerto Rico. Simultáneamente, la nominada se desempeñó como Oficial de Relaciones Públicas de “Evertec, Inc.”, donde al año siguiente pasó a ser Asistente Paralegal de dicha compañía. Desde el 2006 hasta el presente, la licenciada Zenón Matos se desempeña como Fiscal Especial del Departamento de Justicia en San Juan.

La Lcda. Kelly Zenón Matos fue nominada el 15 de abril del presente año, al puesto de Fiscal Auxiliar I, por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TECNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 25 de junio de 2008, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial y evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

Historial y Evaluación Psicológica

El 10 de mayo de 2008, la Lcda. Kelly Zenón Matos fue objeto de una rigurosa evaluación por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer en el cargo de Fiscal Auxiliar I.

Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Kelly Zenón Matos. Dicho análisis no arrojó ninguna situación conflictiva para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I.

Con fecha de 12 de junio de 2008, la Oficina de Ética Gubernamental emitió una certificación preliminar confidencial en la cual señaló que en la actualidad no existe situación conflictiva entre los recursos, inversiones o participaciones de la nominada y las funciones que pretende ejercer.

Asimismo, obra en el expediente de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento evidencia de que el 24 de abril de 2008 la nominada tomó el adiestramiento sobre el Uso de Fondos Públicos, de la Propiedad Pública y la Ética Gubernamental que ofrece la Oficina de Ética Gubernamental en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 190 de 1 de septiembre de 2006.

Investigación de Campo

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Kelly Zenón Matos cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

La investigación se inició con la entrevista de rigor realizada a la nominada, quien detalló su trayectoria académica y profesional la cual, a su entender, la capacita para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I. Informó además que aceptó la nominación del señor Gobernador porque le apasiona el derecho penal, le fascina la naturaleza de sus actuales funciones investigativas y está convencida de que el ministerio público es la vertiente que le satisface.

Continuó la investigación con las entrevistas a varios de los compañeros de la Oficina del Inspector(a) General, entre los cuales se encuentran: la Lcda. Normary Figueroa Rijo, Inspectora General; Investigadora, Melissa Rodríguez Ruth; Fiscal Especial, Gamalier Olivera Álvarez; Fiscal Especial, Jesús Rosa Navarro; Sra. Yolanda de Jesús, Técnica de Sistemas Legales y la Sra. Aurelia Alvarado, Secretaria.

Todos los entrevistados reconocieron la capacidad, el compromiso y la dedicación de la nominada, de la cual se expresaron favorablemente.

Por otro lado, se entrevistó a varias de las personas y supervisores que laboraron con la nominada en la compañía EVERTEC, INC., entre los cuales se encuentran: Sra. Luisa M. Córdón, Vice Presidenta de Administración; y la Sra. Wanda Betancourt, Vicepresidenta de Recursos Humanos, Mercadeo y Comunicación.

Ambas reconocieron la capacidad, crecimiento de ésta en la Empresa y el gran trabajo realizado, por lo cual expresaron que dejó las puertas abiertas para cuando quiera regresar. “Será excelente funcionaria”, indicaron.

Se entrevistó al Lcdo. Patricio Martínez Lorenzo, quien supervisó a la nominada antes de que ésta se decidiera incursionar en el área del derecho, expresando que “*su experiencia fue buena, demostró responsabilidad y dedicación en sus funciones*”.

Se entrevistó a la ex supervisora y ex Inspectora General del Departamento de Justicia, la Lcda. Janitza Alsina, quien actualmente es Procuradora de Menores y se expresó positivamente, catalogando el trabajo de la licenciada Zenón Matos como excelente.

En el ámbito de las relaciones de la nominada en su comunidad, el Investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento entrevistó a la Sra. Madeline Sánchez Castillo, vecina de la nominada quien expresó que ésta es una persona de reputación intachable, dispuesta y comunicativa, por lo que no tiene objeciones a su confirmación en el Cargo de Fiscal Auxiliar I. Concluye esta investigación de campo afirmando que de los Sistemas de Información de Justicia Criminal del Departamento de Justicia no surge información adversa que involucre a la Lcda. Kelly Zenón Matos.

VISTA PUBLICA DE LA COMISION DE LO JURIDICO Y SEGURIDAD PUBLICA

El domingo, 29 de junio de 2008, en el Salón de Audiencias María Martínez del Senado, la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública atendió la designación de la Lcda. Kelly Zenón Matos como Fiscal Auxiliar I.

En su presentación, la Lcda. Kelly Zenón Matos expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La Comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y experiencia de la Lcda. Kelly Zenón Matos, para ocupar el cargo para el que se le designa.

CONCLUSION

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

La Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Kelly Zenón Matos, como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

José Emilio González Velázquez

Presidente

Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública”

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Madelyn Vega Ortiz, para el cargo de Jueza Municipal en el Tribunal de Primera Instancia:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 3783 y la Resolución del Senado Núm. 3784, aprobadas el 25 de marzo de 2008, vuestra Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Madelyn Vega Ortiz, recomendando su confirmación como Jueza Municipal en el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

El pasado 14 de mayo de 2008, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Madelyn Vega Ortiz como Jueza Municipal en el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 11 de 2005, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 25 de junio de 2008.

La Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública celebró Vista Pública el domingo, 29 de junio de 2008, en el Salón de Audiencias, María Martínez del Senado de Puerto Rico. En dicha vista, la Comisión, tuvo la oportunidad de conocer más a fondo a la Lcda. Madelyn Vega Ortiz.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Madelyn Vega Ortiz nació el 20 de abril de 1956 en New York, Estados Unidos. Es hija del Sr. Juan Vega (Q.P.D.) y la Sra. Lydia Ortiz (Q.P.D.) La nominada contrajo matrimonio el 10 de julio de 1994 con el Sr. Raymond Torres-Santos, con quien procreó un hijo y con quienes actualmente reside en New Jersey, Estados Unidos.

El historial educativo de la Lcda. Madelyn Vega Ortiz evidencia que en el año 1978 ésta completó un Bachillerato en Artes y Ciencias de la Universidad de Puerto Rico, graduándose “*Cum Laude*” con concentraciones en biología y español. Luego, en el año 1980, completó una maestría en Educación y Consejería, obteniendo el título de “*Magna Cum Laude*” de la Universidad de Puerto Rico. Posteriormente, en el año 1998, obtiene un *Juris Doctor* en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico con título de “*Cum Laude*”.

La carrera profesional de la Lcda. Madelyn Vega Ortiz se remonta al año 1981, cuando en sus inicios laboró como consejera en el Departamento de Educación por un periodo de un año. Comenzó su carrera legal con un internado en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico en el 1997. En el año 1996 participó de un internado en la Corte de Apelaciones de Puerto Rico. Durante esos años, la nominada convocó dos trabajos pro-bono, produciendo y dirigiendo un segmento sobre disputas legales y otro segmento en Leyes de Familia. Luego, durante los años 1998-2000, ejerció la práctica privada.

Además de tener experiencia en el campo legal, la nominada posee una amplia experiencia en el campo del periodismo. Comenzando en el año 1984, la nominada trabajó para la cadena WUNO-AM, Noti Uno, localizada en San Juan, Puerto Rico. Aquí participó como escritora, reportera y productora de radio. Desde el 1985 hasta el año 1987, fue la Directora de Relaciones Públicas en la Universidad Interamericana de Puerto Rico, localizada en San Juan, Puerto Rico. Como directora, llevó a cabo la labor de escribir, editar y producir tres periódicos; escribir comunicados de prensa, entre muchos otros deberes.

Cabe señalar que como parte de su carrera profesional, la nominada ha recibido varios premios y reconocimientos por su trabajo. Entre ellos se encuentran: nominación al premio “Emmy” 2007 por sus desempeños en cámara y premio de “Ciudadana Distinguida” otorgado por el Senado de Puerto Rico. Acompañado por sus logros, también se encuentran una serie de publicaciones, entre ellas: “Journalism in Puerto Rico”, publicado en el 1987, en esta publicación también fungió de editora, “Letters To My Son”, publicado en el 2007 y “The Adventures of Tommy” el cual se publicará este año 2008.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TECNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 25 de junio de 2008, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial y evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

Historial y Evaluación Psicológica

La Lcda. Madelyn Vega Ortiz fue objeto de una rigurosa evaluación por parte de la sicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico el 6 de junio de 2008. El resultado de dicha evaluación concluye que posee la capacidad psicológica para ejercer en el cargo de Jueza Municipal.

Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Madelyn Vega Ortiz. Dicho análisis no arrojó ninguna situación conflictiva para ocupar el cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

Con fecha de 12 de junio de 2008, la Oficina de Ética Gubernamental emitió una Certificación Preliminar Confidencial señalando que, en la actualidad, no existe situación conflictiva entre los recursos, inversiones o participaciones de la nominada y las funciones a ejercer.

Investigación de Campo

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Madelyn Vega Ortiz cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

El 6 de junio de 2008, se realizó la entrevista a la nominada Madelyn Vega Ortiz quien contestó a satisfacción el Formulario modelo de entrevista a candidatos de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos. La licenciada Vega Ortiz expresó que su designación como Jueza Municipal es para ella *“un sueño de toda la vida”*. La nominada expresó que *“aunque suene cursi, la realidad es que renuncié a mucho ante el deseo de servir”*.

La licenciada Vega Ortiz cuenta en un cien (100 %) por ciento con el apoyo de su cónyuge, el Sr. Raymond Torres Santos en su aspiración de ser confirmada por el Senado de Puerto Rico como Jueza Municipal. Para auscultar sobre la reputación de la nominada en el ámbito profesional, el Investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos entrevistó al Sr. Jorge Ramos, quien se desempeña como Director de Operaciones del Noticiero de Telemundo en New York y quien supervisó a la nominada durante 10 años.

El Sr. Pedro Ultreras, quien se desempeñó como Sub Director de Noticias de Telemundo en New York expresó que también apoya la designación de la licenciada Vega Ortiz sin reservas.

La licenciada Vega Ortiz actualmente es residente en el Estado de New Jersey. No obstante, residió en el Condominio Monte Sur en Hato Rey. Por tal razón, el Investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos entrevistó a tres (3) de sus ex vecinos.

Tanto el Sr. Elpidio López, el Sr. Ricardo Gerena y la Sra. Maldrid Moreno, se expresaron en términos positivos sobre la licenciada Madelyn Vega Ortiz, señalando desconocer de impedimentos para su confirmación en el Cargo al que ha sido nominada.

Finalmente, se informa que de los Sistemas de Información de Justicia Criminal del Departamento de Justicia no surge información adversa que involucre a la Lcda. Madelyn Vega Ortiz.

VISTA PUBLICA DE LA COMISION DE LO JURIDICO Y SEGURIDAD PUBLICA

El domingo, 29 de junio de 2008, en el Salón de Audiencias María Martínez del Senado, la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública atendió la designación de la Lcda. Madelyn Vega Ortiz como Jueza Municipal en el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

En su presentación, la Lcda. Madelyn Vega Ortiz expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y experiencia de la Lcda. Madelyn Vega Ortiz para ocupar el cargo para el que se le designa.

CONCLUSION

El examen de las calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual fue designada como Jueza Municipal en el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

La Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Madelyn Vega Ortiz como Jueza Municipal en el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

José Emilio González Velázquez

Presidente

Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública”

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción a la solicitud de confirmación de las nominaciones del Gobernador?

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: No hay objeción.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): No habiendo objeción, el Senado confirma dichos nombramientos de la licenciada Jeanine Meaux Pereda, nueva Jueza Municipal; la licenciada y amiga Elba Meléndez Ortiz, como Fiscal Auxiliar I; la licenciada Maribel Mojica Franceschi, como Fiscal Auxiliar I; la licenciada Kelly Zenón Matos, Fiscal Auxiliar I; y la amiga de muchos años, licenciada Madelyn Vega Ortiz, periodista y licenciada, hoy nueva Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

Notifíquese al señor Gobernador.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se deje sin efecto la Regla 47.9 y se notifique al señor Gobernador.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Notifíquese directamente.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Portavoz.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente, para un receso en Sala.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No la hay, receso.

RECESO

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que la Resolución del Senado 4143 sea devuelta a la Comisión de Reglas y Calendario.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llamen las Resoluciones del Senado 4131 y 4132.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción al descargue? No habiendo objeción, aprobado.

El Presidente del Senado asume la Presidencia.

Ocupa la Presidencia el señor Kenneth D. McClintock Hernández.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncian la Resolución del Senado 4131, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales que analice, haga estudios y recomendaciones sobre la implementación, aplicación y cumplimiento que hizo la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado y sus Instrumentalidades de la Ley Núm. 97 de 2 de julio de 2002, según enmendada, por la Ley 168 de 30 de diciembre de 2005.”

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncian la Resolución del Senado 4132, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales; a realizar una investigación entorno alegado alquiler de facilidades físicas por el Departamento de la Familia y la erogación de fondos por este Departamento por dicho concepto, la utilización de dichas facilidades y el efecto de dicha transacción sobre el presupuesto del Departamento, entre otros.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben ambas medidas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Hay objeción a la Resolución del Senado 4132.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Sí.

SR. DE CASTRO FONT: Que se registre su objeción.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Sí, fuera de su objeción, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para un breve receso antes de la Votación primera de la tarde.

SR. PRESIDENTE: Primera Votación Final.

Receso, ¿hay objeción? Breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos. Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos un Calendario de Votación Final que incluya las siguientes medidas: las Resoluciones del Senado 3981, 4069, 4070, 4124, 4125, 4126, 4127, 4128, 4129, 4130, 4131, 4132, 4133, 4134, 4135, 4136, 4137, 4138, 4139, 4140, 4141, 4146; el Sustitutivo a los Proyectos del Senado 468, 1148, 1719 y 1921, en su concurrencia; los Proyectos del Senado 514, en concurrencia, y las demás, 679, 1406, 1416, 1830, 1896, 1908, 2148, 2283, 2291, 2377 y 2476; el Proyecto de la Cámara 3993, en su Informe de Conferencia; el Proyecto de la Cámara 4007, en su Informe de Conferencia.

Señor Presidente, Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Antes de proceder a la Votación Final, queremos aclarar para récord que en el Proyecto de la Cámara 4336, el Comité de Conferencia estará integrado por las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer; los señores Díaz Sánchez, Suárez Cáceres; y la señora Santiago Negrón.

SR. PRESIDENTE: A la moción de Votación Final, ¿hay objeción? No habiendo objeción, Votación Final.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al Sustitutivo de los
P. del S. 468, 1148, 1719 y 1921

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 514

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 679

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 1406

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 1416

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 1830

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S.1896

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S.1908

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 2148

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S.2283

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 2291

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 2371

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 2476

R. del S. 3981

“Para ordenar a la Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre las razones de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM), para incumplir lo dispuesto en la Resolución del Tribunal Municipal de San Juan, en torno a la limpieza de la servidumbre de paso entre la Urbanización Reparto Metropolitano y el Centro Médico; y para otros fines relacionados.”

R. del S. 4069

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico a realizar una evaluación del “Programa Puerto Rico en Forma”, con el propósito de presentar recomendaciones para el funcionamiento óptimo de dicho programa; y para otros fines relacionados.”

R. del S. 4070

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico a realizar una evaluación del funcionamiento administrativo y presupuestario del Departamento de Educación, así como su programa curricular en todos los niveles, servicios disponibles para el estudiantado y el manejo de todo centro educativo bajo la tutela de este Departamento, con el propósito de identificar alternativas y presentar recomendaciones que redunden en el mejoramiento del sistema educativo puertorriqueño; y para otros fines relacionados.”

R. del S. 4124

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico realizar una abarcadora investigación en torno al funcionamiento administrativo de la Universidad de

Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, que incluya las diferentes dependencias adscritas al Recinto, incluyendo la Escuela Elemental y Escuela Secundaria; y para otros fines.”

R. del S. 4125

“Para expresar la sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a la División de Transportación del Senado, en ocasión de celebrarse durante el mes de julio la “Semana de la Transportación”.”

R. del S. 4126

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Asociación Nacional de Carteros y a todos los carteros de nuestra Isla, en ocasión de llevarse a cabo durante el mes de octubre la “Semana del Cartero”.”

R. del S. 4127

“Para extenderle un reconocimiento y felicitación al Senador Jorge de Castro Font, por los veinte (20) años al servicio del Pueblo de Puerto Rico como legislador, y por su dedicación y empeño en el mejoramiento de la sociedad puertorriqueña.”

R. del S. 4128

“Para ordenarle a la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor realizar una investigación sobre la alegada sobrefacturación por unos \$13.6 millones de dólares por parte de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA); examinar la posibilidad de conceder los créditos y débitos que correspondieran; investigar la falta de reglamentación del proceso de lectura de contadores y otras deficiencias detectadas en la AAA relacionadas señaladas en un informe de la Oficina del Contralor.”

R. del S. 4129

“Para ordenar a la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor a realizar una investigación sobre la producción, mercado, almacenaje y distribución de los alimentos en la canasta básica de los habitantes de Puerto Rico, para garantizar una libre competencia que redunde en beneficios para el consumidor y la interacción que sobre este asunto se haya dado entre las agencias gubernamentales reguladoras con la Oficina de Asuntos Monopolísticos del Departamento de Justicia.”

R. del S. 4130

“Para expresar la mas sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a los jugadores y al Cuerpo Técnico del Equipo **Gigantes de Carolina** de la Liga de Baloncesto Superior de Puerto Rico, al obtener el Sub-Campeonato de la Liga, en la Serie Final 2008.”

R. del S. 4131

“Para ordenar a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales que analice, haga estudios y recomendaciones sobre la implementación, aplicación y cumplimiento que hizo la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado y sus Instrumentalidades de la Ley Núm. 97 de 2002, según enmendada, por la Ley Núm. 168 de 2005.”

R. del S. 4132

“Para ordenar a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, a realizar una investigación en torno al alegado alquiler de facilidades físicas por el Departamento de la Familia; y la derogación de fondos por este Departamento por dicho concepto, la utilización de dichas facilidades, y el efecto de dicha transacción sobre el presupuesto del Departamento, entre otros.”

R. del S. 4133

“Para ordenar a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales llevar a cabo una investigación y estudio sobre la razón del cúmulo de casos que tiene la Comisión Industrial y los señalamientos de alegada tardanza en vistas públicas, vistas médicas y emisión de resoluciones de casos que afectan la calidad del servicio de la Agencia para con los obreros lesionados, con el fin de enmendar la ley o reglamentos.”

R. del S. 4134

“Para expresar la felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a todos aquellos voluntarios que, desinteresadamente, ayudan a las personas sin hogar para lograr su rehabilitación y reintegración a la comunidad, durante la celebración de la Semana de la Solidaridad, la Rehabilitación, la Reintegración y la Autogestión de las Personas sin Hogar, según lo dispone la Ley Núm. 2 de 7 de enero de 2004.”

R. del S. 4135

“Para expresar la felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Asociación de Alzheimer de Puerto Rico por su loable labor en pro de los pacientes que padecen del Mal de Alzheimer, en la celebración del Día Internacional del Alzheimer.”

R. del S. 4136

“Para expresar la felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los Empleadas y Empleados de los Comedores Escolares en su semana, a celebrarse del 28 al 4 de septiembre de 2008.”

R. del S. 4137

“Para extender la felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los Pequeños y Medianos Comerciantes en la celebración de su semana del 17 al 23 de agosto de 2008.”

R. del S. 4138

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Teniente Coronel, Arturo M. Buxó Santiago, en ocasión de su retiro de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos. .”

R. del S. 4139

“Para expresar el reconocimiento póstumo del Senado de Puerto Rico a la Especialista, Frances M. Vega, primera mujer soldado de procedencia puertorriqueña que murió en combate en Irak, en ocasión de la ceremonia a celebrarse en su honor en el Fuerte Buchanan.”

R. del S. 4140

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Sr. Carlos Cartagena Cabrera, Gobernador 2007-2008, del Distrito 51 Centro de los Clubes de Leones, al término de su año leonístico así como por su trayectoria de servicio a la comunidad.”

R. del S. 4141

“Para expresar a nombre del Senado de Puerto Rico, la más sincera felicitación a la Clase Graduada de 1958 de la Escuela Manuel M. Monserrate en el Municipio de Santa Isabel, en conmemoración de su quincuagésimo aniversario.”

R. del S. 4146

“Para expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico, a todos los abuelos, con motivo de la celebración del “Día Nacional del Abuelo”.”

Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 3993

Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 4007

VOTACION

(Núm. 1)

Las Resoluciones del Senado 4069, 4125, 4126, 4128, 4129, 4130, 4133, 4134, 4136, 4137, 4140, 4141, 4146; y la Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a los Proyectos del Senado 468, 1148, 1719 y 1921 (sust.); 514, 1406, 1830, 2148 y 2377, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 679, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock

Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Sila María González Calderón.

Total..... 1

La Resolución del Senado 4139, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 1

La Resolución del Senado 4138; el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 4007; y la Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 2476, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución del Senado 4070, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Antonio J. Fas Alzamora.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 3993, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Sila María González Calderón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 2283, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila

María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Pedro J. Rosselló González y María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución del Senado 4124, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Antonio J. Fas Alzamora y María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 2291, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Antonio J. Fas Alzamora.

Total..... 1

Las Resoluciones del Senado 4131 y 4135, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera y Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Bruno A. Ramos Olivera y Jorge I. Suárez Cáceres.

Total..... 2

La Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1896, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva y Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Sila María González Calderón, Bruno A. Ramos Olivera, María de Lourdes Santiago Negrón, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 5

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución del Senado 4127, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Pedro J. Rosselló González y María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, José Garriga Picó, Sila María González Calderón y Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

Total..... 4

La Resolución del Senado 4132, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera y Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago y Sila María González Calderón.

Total..... 4

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Bruno A. Ramos Olivera y Jorge I. Suárez Cáceres.

Total..... 2

La Resolución del Senado 3981, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera y Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Bruno A. Ramos Olivera y Jorge I. Suárez Cáceres.

Total..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1908, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva y Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

Total..... 15

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Sila María González Calderón, Bruno A. Ramos Olivera, María de Lourdes Santiago Negrón, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Antonio J. Fas Alzamora.

Total..... 1

La Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1416, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva y Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

Total..... 14

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, Bruno A. Ramos Olivera, María de Lourdes Santiago Negrón, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 9

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Juan E. Hernández Mayoral.

Total..... 1

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Por el resultado de la Votación, todas las medidas han sido aprobadas.

- - -

SR. RIOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Ríos Santiago, adelante.

SR. RIOS SANTIAGO: Para regresar al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No la hay, Mociones.

MOCIONES

SR. RIOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante, compañero Ríos Santiago.

SR. RIOS SANTIAGO: Para que se informe que nos ha llegado una notificación de la Secretaría de la Cámara informando que dicho Cuerpo no acepta la enmiendas introducidas por el Senado de la Resolución Conjunta de la Cámara 2668 y solicita conferencia.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien. ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Por el Senado, senadoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer; el senador de Castro Font; y las senadoras González Calderón y Santiago Negrón.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para solicitar se reconsidere la Resolución del Senado 3981.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se reconsidera. Llámese la medida.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución del Senado 3981, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico a realizar un investigación sobre las razones de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM) para incumplir lo dispuesto en la Resolución del Tribunal Municipal de San Juan en torno a la limpieza de la servidumbre de paso entre la Urbanización Reparto Metropolitano y el Centro Médico y para otros fines relacionados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que dicha Resolución sea devuelta a la Comisión de Reglas y Calendario.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿De qué se trata la Resolución, compañero?

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, es una Resolución ordenando a la Comisión de Salud que investigue las razones en torno a la limpieza de la servidumbre de la Urbanización Reparto Metropolitano.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Que se investigue qué?

Adelante. ¿La limpieza?

SR. DALMAU SANTIAGO: De la servidumbre entre...

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Una investigación de una limpieza?

SR. DALMAU SANTIAGO: ...la Urbanización de Reparto Metropolitano y Centro Médico.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Para limpieza del Centro Médico? ¿Quién es el autor de la medida?

SR. DALMAU SANTIAGO: El compañero senador Roberto Arango.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Bien. Devuelta a la Comisión de Reglas y Calendario. Adelante.

SR. RIOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante.

SR. RIOS SANTIAGO: Para que se incluyan en el Calendario de Ordenes del Día los siguientes Proyectos; Informes del Comité de Conferencia sobre el P. del S. 438, 2421, 2459, 2479, 2480; y el Informe del Comité de Conferencia sobre el P. de la C. 2409.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Esas son las medidas?

SR. RIOS SANTIAGO: Esas son las medidas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción a que se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día dichas medidas de Informes de Conferencia? No habiéndola, así se acuerda. Señor Secretario.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 438:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación al P. del S. 438 titulado:

“Para crear la Oficina del Inspector General de Puerto Rico; disponer su propósito, organización, funciones y facultades; autorizar la transferencia de las oficinas de auditorías internas del Gobierno Central; asignar fondos; y derogar el inciso (4) del apartado (b) del Artículo 3 y el Artículo 6 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por el Senado de Puerto Rico con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

(Fdo.)

Jorge de Castro Font

(Fdo.)

Eudaldo Báez Galib

(Fdo.)

María de Lourdes Santiago Negrón

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Angel Pérez Otero

(Fdo.)

Francisco González Rodríguez

(Fdo.)

Angel Bulerín Ramos

(Fdo.)

Héctor Ferrer Ríos

(Fdo.)

Víctor García San Inocencio”

“(ENTIRILLADO ELECTRONICO)”**(P. del S. 438)****LEY**

Para crear la Oficina del Inspector General de Puerto Rico; disponer su propósito, organización, funciones y facultades; autorizar la transferencia de las oficinas de auditorías internas del Gobierno Central; asignar fondos; y derogar el inciso (4) del apartado (b) del Artículo 3 y el Artículo 6 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es política pública de todo gobierno democrático, fomentar y lograr que sus instituciones provean servicios de calidad y excelencia a la ciudadanía. Para el logro de estos propósitos, se han creado organismos y programas dirigidos a promover una sana administración pública mediante la fiscalización efectiva del buen uso de los fondos y propiedad del Gobierno.

Ante la necesidad de continuar buscando alternativas encaminadas a maximizar, no sólo el uso de los fondos públicos, sino también la utilización óptima de los recursos existentes, surgió la figura del Inspector General. Esta figura fue creada en los Estados Unidos, mediante Ley Federal, con el propósito de consolidar los recursos de los distintos componentes de auditorías existentes en las entidades gubernamentales, a fin de combatir de forma más efectiva el fraude, abuso, desperdicio e ineficiencia en la administración de los programas y operaciones de dichas entidades gubernamentales.

La Ley Federal dispuso la creación de una Oficina de Inspector General en cada entidad gubernamental y establece que cada inspector responderá y estará bajo la supervisión general del jefe de la entidad gubernamental correspondiente. Esta estructura organizacional es efectiva en el Gobierno Federal debido a que el mismo aprueba unas propuestas y otorga unos recursos fiscales a los estados, ciudades, condados y municipios para cumplir con unos requisitos y criterios de determinada legislación federal. Por lo tanto, es recomendable contar con un Inspector General para detectar, erradicar y prevenir el fraude.

En Puerto Rico, esta función la llevan a cabo las oficinas de auditoría interna existentes en los organismos gubernamentales y la Oficina del Contralor. Sin embargo, el personal que labora en estas oficinas de auditoría interna es nombrado y le responde al jefe de la entidad gubernamental. Esto propicia una falta de independencia de criterio y de acciones al momento de realizar investigaciones y estudios con el objetivo de evaluar la efectividad, eficiencia y economía de los programas, actividades y proyectos desarrollados por los organismos del Gobierno. La situación se complica en aquellos casos donde existen hallazgos y señalamientos que pueden afectar el desempeño del titular del organismo concernido generándose un conflicto de interés. Este conflicto se resolvería con la creación de un organismo que estuviera investido de total independencia de criterio al realizar los estudios e investigaciones de las operaciones de las entidades de Gobierno, sin estar sujeto a la intervención del titular de dichas dependencias.

Es preciso señalar que los deberes y responsabilidades de la figura del Inspector General de ninguna forma menoscaban o interfieren con los deberes y responsabilidades del Contralor. Nuestro esquema constitucional confiere facultad al Contralor para fiscalizar las cuentas, fondos, ingresos, desembolsos, y propiedades del Estado, de sus agencias e instrumentalidades y de los municipios, para determinar si se han hecho conforme con la ley. Su intervención se requiere una vez se han realizado los desembolsos para garantizarle al pueblo el uso debido de los mismos.

Por el contrario, el Inspector General interviene con las entidades gubernamentales, de forma preventiva, para fomentar una sana administración gubernamental. Entre sus múltiples responsabilidades podemos destacar llevar a cabo estudios, exámenes y evaluaciones necesarias para medir, mejorar y aumentar la efectividad, la eficacia y economía en el funcionamiento de las entidades gubernamentales. Además, tiene la facultad de asesorar a las agencias en el desarrollo de estudios administrativos y

evaluaciones existentes en el diseño de procedimientos gerenciales de entidades gubernamentales, con el fin de formular recomendaciones que promuevan la economía y la eficiencia en la administración pública. El Inspector General tiene una participación activa antes y durante la gestión administrativa. Por lo tanto, tanto el inspector como el contralor intervienen con las entidades públicas en pro de una administración efectiva, pero en diferentes etapas del proceso administrativo.

A fin de lograr dichos objetivos al menor costo posible, se dispone la transferencia del personal y equipo de las oficinas de auditoría interna existentes a la Oficina del Inspector General. Además, conscientes de que las responsabilidades y encomiendas que tendrá este organismo son complejas, se considera conveniente iniciar las operaciones del mismo en un ámbito de acción limitado al gobierno central. Por esta razón, se excluyen de la jurisdicción del Inspector General, a las corporaciones públicas y a los municipios.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como “Ley del Inspector General de Puerto Rico”.

Artículo 2.- Se crea la Oficina del Inspector General de Puerto Rico, en adelante la Oficina, cuyos propósitos serán realizar auditorías operacionales, de rendimiento, financieras, de cumplimiento, de sistemas de información, de investigaciones especiales, consultas y de servicios de integridad (fraude y abuso) y consultorías en las entidades gubernamentales dirigidas a lograr niveles óptimos de economía, eficiencia y efectividad de sus sistemas administrativos y de gestión de riesgos, control y dirección; alcanzar con el mayor grado de seguridad posible, información confiable y propiciar el cumplimiento de las leyes, reglamentaciones y normas aplicables. Para propósitos de esta Ley, entidad gubernamental significará todo departamento, agencia, oficina o instrumentalidad pública de la Rama Ejecutiva, excepto los municipios y las corporaciones públicas.

Artículo 3.- El Inspector General que dirigirá la Oficina, será nombrado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, por el mismo término de cuatro (4) años del Gobernador que lo nombre y servirá a voluntad de éste. La persona nombrada para el cargo de Inspector General no podrá ser redesignada luego de cumplir el término para el cual fue nombrado.

Artículo 4.- El cargo del Inspector General sólo podrá ser desempeñado por una persona mayor de treinta (30) años de edad, ciudadano de los Estados Unidos de América, que haya residido en Puerto Rico, durante los cinco (5) años anteriores a la fecha de su nombramiento, contador público autorizado, con un mínimo de seis (6) años de experiencia en auditoría y que, además, sea de reconocida capacidad profesional, probidad moral y conocimientos en el campo de la administración pública y la gestión gubernamental.

El Inspector General servirá a tiempo completo, devengará un sueldo anual equivalente al de un Secretario del Gabinete Constitucional, que no sea el Secretario de Estado, y podrá recibir el diferencial que el Gobernador está autorizado por ley a conferir a un Secretario.

El Inspector General podrá ser destituido por el Gobernador de Puerto Rico por negligencia o conducta ilegal o impropia en el desempeño de su cargo, mediante querrela o formulación de cargos, previa notificación y vista que garantice el debido proceso de ley.

Artículo 5.- En el caso que surja una vacante en el cargo, antes de que expire el término del nombramiento, la persona designada por el Gobernador y confirmada por el Senado de Puerto Rico, ocupará el cargo por el tiempo del término que le faltaba cumplir a su predecesor.

Artículo 6.- El Inspector General tendrá, sin que se entienda como una limitación, las siguientes facultades, deberes y poderes:

- a. Realizar la auditoría previa (“pre-audit”) en las entidades gubernamentales, con un enfoque sistémico y objetivo en la evaluación con el fin de que las entidades gubernamentales cumplan sus objetivos y mejor en la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno;

- b. Desarrollar un programa abarcador de auditoría operacional en las entidades gubernamentales dirigido a levantar los niveles de economía, eficiencia y efectividad de los programas, de las actividades o de los proyectos que lleve a cabo la entidad gubernamental;
- c. Realizar auditorías operacionales en las entidades gubernamentales, tanto por iniciativa propia, como por solicitud del Gobernador o de la Asamblea Legislativa, para determinar el grado de éxito alcanzado por los programas, proyectos o actividades gubernamentales en el logro de los objetivos fijados; alcanzar esos objetivos al menor costo posible y evitar o eliminar todo desperdicio, extravagancias o duplicidad innecesaria en los programas;
- d. Requerir a las entidades gubernamentales toda información de índole programática, fiscal y gerencial, estados financieros y de operaciones y cualquier otra información que necesite;
- e. Tener acceso a todo expediente, informe, auditoría, documentos, papeles, contratos, cuentas, recomendaciones y cualquier otro material disponible en las entidades gubernamentales relacionados con los programas, actividades, proyectos y operaciones de las mismas;
- f. Celebrar audiencias con los titulares de las entidades gubernamentales, incluyendo todo funcionario o empleado de las mismas;
- g. Llevar a cabo aquellos estudios, exámenes y evaluaciones que se consideren necesarios para medir, mejorar y aumentar la efectividad, la eficiencia y la economía en el funcionamiento de las entidades gubernamentales;
- h. Realizar señalamientos y formular recomendaciones a los jefes de las entidades gubernamentales, al Gobernador y a la Asamblea Legislativa, como resultado de las evaluaciones, estudios y exámenes que realicen, incluyendo la necesidad y el progreso de las acciones correctivas a tomarse;
- i. Darle seguimiento a las reorganizaciones implantadas por las entidades gubernamentales, a fin de evaluar los resultados y logros obtenidos y formular los señalamientos y recomendaciones pertinentes al titular de la entidad-gubernamental, al Gobernador y a la Asamblea Legislativa;
- j. Promover y ayudar en la coordinación de esfuerzos para atender asuntos y situaciones que requieren la participación o intervención de varias entidades gubernamentales;
- k. Ayudar y asesorar a las entidades gubernamentales en el desarrollo de estudios administrativos, evaluaciones, en el diseño de sistemas y procedimientos gerenciales y en la implantación de las medidas correctivas adoptadas conjuntamente;
- l. Revisar la legislación y reglamentos existentes y propuestos relacionados con los programas de operaciones de las entidades gubernamentales;
- m. Tomar juramentos, por sí o a través de cualquier funcionario de su Oficina en quien delegue, y solicitar del Tribunal de Primera Instancia citaciones requiriendo la comparecencia y declaración de testigos, y la presentación de documentos y toda prueba que se relacione con un asunto que esté evaluando, investigando o estudiando;
- n. Emitir las órdenes que sean necesarias y convenientes para cumplir con sus funciones, responsabilidades y deberes bajo esta Ley;
- o. Promulgar los reglamentos que sean necesarios y convenientes para cumplir con los propósitos de esta Ley, incluyendo reglas de procedimientos para las vistas e investigaciones que celebre;
- p. Estudiar los informes del Contralor de Puerto Rico y de la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor para efectuar las investigaciones que estime necesarias y tomar las acciones que crea pertinentes La facultad delegada en este inciso no menoscaba las facultades y deberes que ejerce el Secretario de Justicia por medio de la Oficina de Asuntos del Contralor del Departamento de Justicia, de instar las acciones criminales que surjan o correspondan como resultado de las intervenciones del Contralor de Puerto Rico, en relación con los ingresos, cuentas, desembolsos y bienes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas y municipios;

q. Delegar, bajo su supervisión, en cualquier funcionario de su Oficina que al efecto designe cualquier facultad o poder, excepto el poder de reglamentación;

r. Organizar la Oficina y nombrar o contratar el personal que sea necesario para llevar a cabo las funciones y deberes que se establecen en esta Ley, de acuerdo a los criterios que aseguran la prestación de servicios de la mejor calidad;

s. Nombrar un funcionario en cada entidad gubernamental que lo represente; y

t. Ejercer las facultades, funciones y deberes necesarios e incidentales para el desempeño de su cargo.

Artículo 7.- El Inspector General no podrá, en forma alguna, detener o paralizar la implantación o desarrollo de cualquier programa o actividad que la entidad gubernamental esté llevando a cabo, como consecuencia de la auditoría operacional que esté realizando.

Artículo 8.- El Inspector General rendirá informes anuales al Gobernador, al Contralor y a la Asamblea Legislativa, contenido de sus gestiones, estudios e investigaciones, dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de un año fiscal y rendirá, además, aquellos otros informes especiales que crea convenientes o que le sean requeridos por el Gobernador o la Asamblea Legislativa. La información mínima que deberá incluir cada informe será la siguiente: a) una descripción de los problemas significativos, abusos y deficiencias encontradas en la administración de los programas de las agencias; b) una descripción de las recomendaciones para tomar acciones correctivas a las deficiencias encontradas; c) una descripción de las recomendaciones señaladas en informes previos que no han sido corregidas por la agencia; d) un resumen de acciones administrativas o judiciales encaminadas y las convicciones resultantes, si algunas; e) un resumen de los informes referidos al jefe de la agencia; y f) datos estadísticos indicando el número total de informes de auditorías y la cantidad en valor económico de los costos cuestionados, entre otros.

Cuando el Inspector General determine razonablemente que cualquier funcionario o empleado de una entidad gubernamental está al descubierto en sus cuentas, no ha rendido cuenta cabal, o ha dispuesto de fondos o bienes públicos para fines no autorizados por ley, o que cualquier funcionario o empleado o persona particular sin autorización legal ha usado, destruido, dispuesto, o se ha beneficiado de fondos o bienes públicos bajo el dominio, control o custodia de la entidad gubernamental, deberá notificarlo inmediatamente mediante informe al Contralor de Puerto Rico para la acción que corresponda. El Inspector General será responsable, además, de realizar una investigación a fin de determinar las causas y circunstancias en que se produjo la pérdida o disposición de tales bienes y fondos públicos y requerir al jefe de la agencia gubernamental el establecimiento de medidas administrativas que sean necesarias para corregir la deficiencia que propició la pérdida y ordenar las acciones, sanciones y notificaciones que procedan contra los funcionarios o empleados responsables de tal actuación. Cuando el jefe de la agencia no logre el cumplimiento de las acciones y sanciones que imponga contra el funcionario o empleado, el Inspector General notificará el hecho al Secretario de Justicia para que éste determine si procede imponer alguna otra sanción o instar acción judicial para asegurar el cumplimiento.

Cuando la cuenta al descubierto o el valor de los bienes en cuestión exceda de la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, o en todo caso en que el resultado de la investigación tienda a establecer la comisión de un delito, el Inspector General notificará inmediatamente al Secretario de Justicia para que éste tome las acciones que correspondan. Las notificaciones anteriores se harán aunque los fondos o bienes hayan sido, sean o puedan ser restituidos.

En todo caso en que la cuantía de los bienes y fondos públicos no exceda de cinco mil (5,000) dólares, el Inspector General podrá relevar al funcionario o empleado del pago o reembolso de los fondos, dinero o propiedad pública que estuvieran bajo su custodia luego de realizar la investigación ordenada en esta sección y comprobar que no ha intervenido falta, culpa o negligencia de parte de dicho funcionario o empleado. El Inspector General deberá notificar a la Oficina de Ética Gubernamental cualquier acto o conducta que viole las disposiciones de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El

incumplimiento de notificar dicha conducta antiética podrá conllevar la imposición de una multa administrativa por parte del Director Ejecutivo de la Oficina de Ética Gubernamental, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 1828(c) de dicha Ley.

Artículo 9.- A fin de promover la independencia administrativa que es indispensable para ejercer la delicada función que se le encomienda, la Oficina estará excluida de la Ley Núm. 184 de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico” y de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales”. No obstante, las normas adoptadas por la Oficina del Inspector General deberán ser cónsonas con las disposiciones que promulgan estas leyes.

Artículo 10.- Se transfiere a la Oficina del Inspector General de Puerto Rico lo siguiente:

a. El personal, equipo, récords, activos, pasivos, contratos, propiedades y expedientes, así como los balances remanentes de fondos destinados a las unidades, divisiones u otros componentes que estén debidamente relacionados con la auditoría interna de las entidades gubernamentales.

b. El personal, equipo, récords, activos, pasivos, contratos, propiedades y expedientes, así como los balances remanentes de fondos destinados a la Oficina de Gerencia y Presupuesto relacionados con el programa de Auditoría Operacional.

Artículo 11.- El personal adscrito a las distintas unidades, divisiones u otros componentes de cada entidad gubernamental que se transfieren retendrá, mientras ocupen el mismo puesto que ocupaban al momento de la transferencia, el mismo status que tenían conforme a la Ley Núm. 184 de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público. También retendrán todos los derechos, privilegios, obligaciones y status respecto a cualquier sistema o sistemas existentes de pensión, retiro, o fondos de ahorro y préstamo al cual estuvieron afiliados al aprobarse esta Ley.

Artículo 12.- Se deroga el inciso (4) del apartado (b) del Artículo 3 y el Artículo 6 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”.

Artículo 13.- Se asigna a la Oficina del Inspector General de Puerto Rico, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, la cantidad de seiscientos mil (600,000) dólares para cubrir los gastos iniciales de organización de la Oficina. A partir del primer año fiscal posterior a la aprobación de esta Ley, el Gobernador de Puerto Rico deberá haber nombrado un Inspector General y la Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá haber consignado los recursos necesarios para cubrir los gastos operacionales de esta Oficina en el Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 14.- La Oficina del Inspector General deberá ejercer interacción constante y coordinación con la Oficina de Gerencia y Presupuesto para la efectividad, eficacia y economía de los procesos.

Artículo 15.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente, disponiéndose que la Oficina del Inspector General comenzará sus operaciones a partir del 1 de enero de 2009.”

SR. RIOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Ríos Santiago.

SR. RIOS SANTIAGO: Para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No la hay, aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 2421:

“INFORME DE CONFERENCIA

**AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación al P. del S. 2421, titulado:

“Para adicionar los artículos 11 (29) y 27 (A) en la Ley Numero 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico” con el propósito de establecer la facultad de la Junta para solicitar información y su facultad de imponer multas administrativas a las personas que incumplan con las disposiciones de su Ley Habilitadora o sus reglamentos.”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por el Senado de Puerto Rico con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

(Fdo.)

Jorge de Castro Font

(Fdo.)

Eudaldo Báez Galib

(Fdo.)

María de Lourdes Santiago Negrón

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Carlos Méndez Nuñez

(Fdo.)

Francisco González Rodríguez

(Fdo.)

Angel Bulerín Ramos

(Fdo.)

Héctor Ferrer Ríos

(Fdo.)

Víctor García San Inocencio”

“ENTIRILLADO ELECTRONICO

(P. del S. 2421)

LEY

Para adicionar los Artículos 11 (29) y 27 (A) en la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”, con el propósito de establecer la facultad de la Junta para solicitar información y su facultad de imponer multas administrativas a las personas que incumplan con las disposiciones de su Ley Habilitadora o sus reglamentos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 75, citada, conocida como la “*Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico*”, se le concedieron a la Junta de Planificación (Junta) diversos poderes con el propósito de guiar el desarrollo integral de la Isla de modo coordinado, adecuado, económico, el cual, de acuerdo con las actuales y futuras necesidades sociales y los recursos humanos, ambientales, físicos y económicos, hubiere de fomentar en la mejor forma la salud, la seguridad, el orden, la convivencia, la prosperidad, la defensa, la cultura, la solidez económica y el bienestar general de los actuales y futuros habitantes, y aquella eficiencia, economía y bienestar social en el proceso de desarrollo, en la distribución de población, en el uso de las tierras y otros recursos naturales, y en las mejoras públicas que tiendan a crear condiciones favorables para que la sociedad pueda desarrollarse integralmente.

En ocasiones, tanto entidades públicas como privadas, incumplen con los requerimientos realizados por la Junta de Planificación. Ello, en claro detrimento del desarrollo socioeconómico de nuestro País. Actualmente, la calidad de la información oficial recopilada y, por ende, la calidad de la información disponible para el Gobierno y la ciudadanía, depende sustancialmente de que los ciudadanos, empresas y otros participantes provean voluntariamente información para la actividad de la planificación y desarrollo. Mediante la presente enmienda, se pretende promover el cumplimiento de la Ley Núm. 75, antes citada, de tal forma que las determinaciones encaminadas a nuestro desarrollo como pueblo se tomen con la información más certera posible.

Esta medida tiene como propósito enmendar la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, con el propósito de autorizar a la Junta de Planificación a imponer multas por el incumplimiento con un requerimiento de información.

Por las consideraciones antes expuestas, esta Asamblea Legislativa considera necesario y conveniente al interés público enmendar la Ley Orgánica de la Junta de Planificación para fortalecer los poderes de la misma, y asegurar el cumplimiento de la política pública que persigue promover el desarrollo integral de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se añade un inciso (w) a las definiciones contenidas en el Artículo 3 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, para que lea como sigue:

(w) "Información" significa cualquier dato, documento, característica, informes, estadísticas o material análogo que la Junta estime necesario para dar cumplimiento a los fines de esta Ley, ya sea requerida a través de formularios, y/o cuestionarios u otros medios que la Junta diseñe para esos propósitos.

Sección 2.- Se añade el inciso 29 al Artículo 11 de la Ley Núm.75 de 24 de junio de 1975, según enmendada:

(29) Requerir de cualquier organismo gubernamental o entidad privada que suministre cualquier información o datos estadísticos que entienda necesarios para una mejor planificación del desarrollo económico, físico, ambiental y social de Puerto Rico, así como para llevar a cabo análisis e investigaciones científicas sobre los aspectos de la economía y la sociedad puertorriqueña y para divulgar información sobre dichos aspectos. La información o los datos así suministrados se utilizarán únicamente para los fines según fueron solicitados y no se podrán utilizar para ningún otro propósito sin la previa autorización escrita del que los suministró.

Sección 3.- Se añade un Artículo 27 (A) a la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975 para que lea como sigue:

Artículo 27 (A) - La Junta podrá imponer multas administrativas a cualquier entidad pública o privada que incumpla con un requerimiento de información, según se dispone en el artículo 11, inciso 29, en los siguientes términos: hasta cinco mil dólares (\$5,000) a los organismos públicos, y las entidades privadas cuyas ventas brutas o ingreso bruto sea menor o igual a un millón de dólares (\$1,000,000) al año; y multas hasta diez mil dólares (\$10,000) a las entidades privadas cuyas ventas brutas o ingreso bruto sea mayor de un millón de dólares (\$1,000,000) al año. Una vez pagada la multa por el organismo o entidad, se le concederá un término de (15) días para cumplir con los requerimientos de la Junta, de no hacerlo dentro de ese término se le impondrá una nueva multa que en cuantía será el doble de la multa originalmente impuesta. Los ingresos provenientes por la imposición de estas multas, ingresarán en una cuenta especial a ser creada en el Departamento de Hacienda a nombre de la Junta de Planificación y serán destinados al desarrollo de la infraestructura tecnológica de dicha entidad de manera que la información pueda estar accesible a la ciudadanía, y demás sectores interesados. Además, los fondos podrán ser utilizados para la publicación de los informes de la Junta y la distribución de estos.

Sección 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

SR. RIOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Ríos Santiago.

SR. RIOS SANTIAGO: Para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 2459:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación al P. del S. 2459 titulado:

“Para establecer un Programa de Retiro Temprano Voluntario para los Empleados de la Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico; disponer los requisitos mínimos de edad y años de servicio para cualificar para este Programa; fijar el por ciento mínimo de retribución a utilizarse en el cómputo de la pensión; proveer para el pago del costo actuarial por dicho Programa que asumirá la Junta; fijar el tiempo que tiene el empleado para ejercer su decisión de acogerse al Programa de Retiro; disponer los incentivos especiales que se otorgarán para los que se acojan a este Programa, y para otros fines.”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por el Senado de Puerto Rico con las siguientes enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

(Fdo.)

Jorge de Castro Font

(Fdo.)

Eudaldo Báez Galib

(Fdo.)

María de Lourdes Santiago Negrón

POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Carlos Méndez Núñez

(Fdo.)

Francisco González Rodríguez

(Fdo.)

Angel Bulerín Ramos

(Fdo.)

Héctor Ferrer Ríos

(Fdo.)

Víctor García San Inocencio”

“ENTIRILLADO ELECTRONICO

(P. del S. 2459)

LEY

Para establecer un Programa de Retiro Temprano Voluntario para los Empleados de la Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico; disponer los requisitos mínimos de edad y años de servicio para cualificar para este Programa; fijar el por ciento mínimo de retribución a utilizarse en el cómputo de la pensión; proveer para el pago del costo actuarial por dicho Programa que asumirá la Junta; fijar el tiempo que tiene el empleado para ejercer su decisión de acogerse al Programa de Retiro; disponer los incentivos especiales que se otorgarán para los que se acojan a este Programa; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Para principios del año 2005, y durante el año 2006, un nuevo equipo gerencial a cargo de la Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico, transformó la visión y ejecutorias de la entidad, para crear una institución que respondiera a las tendencias ambientales y de desarrollo que el país reclama. Como parte de este esfuerzo, se aprobó una nueva estructura organizacional que sentó las bases para el establecimiento de múltiples acciones programáticas y administrativas, el cual culminó con un proceso más ágil y eficiente de sus operaciones.

Con la implantación de la Ley de Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006, se impone la responsabilidad en las agencias de establecer controles para la reducción del gasto público, sin exceder las asignaciones presupuestarias. Estas nuevas tendencias exigen de alternativas costo efectivo, que contribuyan al logro de las metas legislativas impuestas. Como parte de ese proceso de cambio y organización, la Junta de Calidad Ambiental ha implantado un nuevo sistema de contabilidad y presupuestario que contribuye a la maximización de sus recursos económicos y humanos.

Basados en el éxito que algunos programas de retiro temprano han tenido en el pasado, para reducir el tamaño de algunas entidades gubernamentales, se propone adoptar un Programa de Retiro Temprano Voluntario para los Empleados de la Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico, mediante el cual se reconozca la labor de aquellos empleados con veinticinco (25) años o más de servicio en el Gobierno del Estado Libre Asociado. La implantación del Programa se hará en estricto cumplimiento con todas las leyes laborales y los convenios colectivos vigentes, y con el debido respeto al Principio del Mérito, a las disposiciones legales que prohíben el discrimen político, y a los derechos adquiridos de los servidores públicos que trabajan en la Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico.

La Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico cuenta con aproximadamente sesenta y siete (67) empleados que cualifican para este beneficio, los cuales podrán retirarse, dignamente, y disfrutar de entre el sesenta y cinco por ciento (65%) y el setenta y cinco por ciento (75%) de su pensión. Estos empleados disfrutarán, además, de la liquidación total de licencias acumuladas por concepto de enfermedad, y licencia anual de vacaciones, y la cubierta de plan médico, por un periodo de un (1) año, siguiente a la fecha de su retiro, dependiendo la cantidad de años acumulados en el servicio público.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- La Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico, en su calidad de agencia pública, implantará un Programa de Retiro Temprano Voluntario que abarcará a todos los empleados que ocupen puestos en esta Agencia, que al 31 de ~~julio~~ diciembre de 2008, hayan cumplido con un mínimo de veinticinco (25) años de servicio acreditables como participantes del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus instrumentalidades, voluntariamente, previa certificación por parte de la Agencia.

Artículo 2. - Todo empleado que cumpla con lo establecido en el Artículo 1 de esta Ley, y que hubiera completado veinticinco (25) años ó más de servicios acreditables, pero no haya cumplido cincuenta años de edad, tendrá derecho a recibir una pensión del sesenta y cinco por ciento (65%) de la retribución promedio. Todo empleado que cumpla con lo establecido en el Artículo 1 de esta Ley, y que hubiera completado veinticinco (25) años o más de servicios acreditables y haya cumplido cincuenta años o más de edad, tendrá derecho a recibir una pensión del setenta y cinco por ciento (75%) de la retribución promedio. Todo empleado que cumpla con lo establecido en el Artículo 1 de esta Ley, y que hubiera completado treinta (30) años o más de servicios acreditables, pero no haya cumplido los cincuenta años o más de edad, tendrá derecho a recibir una pensión del setenta y cinco por ciento (75%) de la retribución promedio. Se dispone que será acreditable, hasta el cien por ciento (100%) del periodo de servicio militar prestado en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, si el empleado hubiere obtenido su licenciamiento Honorable de dicho servicio militar. Para la acreditación del servicio militar, el empleado pagará al Sistema de Retiro las aportaciones que correspondan a base de los sueldos recibidos durante los servicios en las

Fuerzas Armadas. La retribución promedio se determinará de acuerdo con la fecha de ingreso del participante al Sistema de retiro como lo establece la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada.

Se dispone que lo establecido en esta Ley no menoscaba la potestad y autoridad de la Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico, de establecer los criterios y parámetros especiales para la concesión de cualquier beneficio adicional, que deberá ser uniforme para todo aquel empleado que se acoja a este Programa, que determine conceder como parte del Programa de Retiro Temprano Voluntario.

Disponiéndose, además, que se eliminarán las posiciones de los empleados que se acojan al retiro, siempre que no sean indispensables para la operación de la Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico. Se entenderá por posiciones indispensables aquellas cuyas funciones son de naturaleza altamente especializada, imprescindibles y esenciales para el más efectivo funcionamiento de la Agencia, de manera que se pueda llevar a cabo el fin público que persigue la Ley Habilitadora de la Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico, como entidad pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Las posiciones indispensables deberán ser identificadas e informadas a aquellos empleados que al 31 de diciembre de 2008 las ocupasen, no más tarde de treinta (30) días a partir de la vigencia de esta Ley. De no ser informada de acuerdo a lo aquí dispuesto, la misma no será considerada como indispensable. Para cubrir dichas posiciones indispensables se considerará, preferiblemente, al personal de carrera de la Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico, que exprese su disposición para reubicación en tal puesto. La Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico deberá adiestrar a aquel empleado que solicite ocupar una posición indispensable para que cumpla con los requisitos de la posición, siempre y cuando, no resulte demasiado oneroso para la Junta. En los casos que se requiera adiestramiento del personal por parte de empleados que se hayan acogido al Programa de Retiro Temprano, la Junta podrá reclutar a éstos últimos, por contrato, que no excederá el término de un (1) mes, no renovable. y que no se contratará o subcontratará personal adicional para realizar las tareas que hubieren realizado los empleados acogidos al retiro ni se abrirán plazas nuevas a esos efectos. Ningún Con excepción a lo dispuesto en este Artículo, ningún beneficiario que se acoja a este plan de retiro voluntario, podrá ser contratado por ninguna dependencia, agencia, municipio o cualquier instrumentalidad gubernamental durante el término de cinco (5) años a contarse a partir de que se ~~efectue~~ efectúe el retiro. La Junta tomará las medidas de reorganización administrativas y operacionales que permitan la eliminación de cualquier plaza no indispensable que quedare vacante por concepto del mismo.

Cualquier medida operacional o de reorganización que se adopte, se tomará en estricto cumplimiento con todas las leyes laborales y convenios colectivos vigentes, cobijado bajo el Principio del Mérito, a las disposiciones legales que prohíben el discrimen político y los derechos adquiridos de los servidores públicos que trabajan en la Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico.

Artículo 3. – Se establece que la Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico no condicionará la oportunidad de los empleados elegibles para acogerse al Programa de Retiro Temprano Voluntario a renunciar a reclamaciones judiciales o administrativas contra la Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico pendiente de adjudicación. Las mismas seguirán su trámite ordinario.

Artículo 4. - Los incentivos especiales que la Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico otorgará a los empleados que cumplan con los parámetros enmarcados en el Artículo 1 y 2, son los siguientes:

- a. Liquidación total de licencias acumuladas de enfermedad, vacaciones anuales y tiempo extra trabajado, en el caso de los empleados con veinticinco (25) años o más.
- b. Aportación patronal al plan médico por un (1) año a partir de la efectividad de su retiro, en las condiciones en que en la actualidad está suscrito.

Artículo 5.-El empleado que cumpla con los requisitos del Programa, según el Artículo 1 y 2 de esta Ley, tendrá que ejercer su decisión de acogerse al Programa de Retiro Temprano Voluntario, en o antes de un término de noventa (90) días, contados a partir de la orientación que la Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico, en coordinación con la Administración del Sistema de Retiro, está obligada a realizar, según el Artículo 12 de esta Ley. Una vez tomada la decisión de acogerse al Programa de Retiro

Temprano Voluntario, la misma se considerará para todos los efectos legales final, firme e irrevocable. Bajo ninguna circunstancia se utilizará el Programa de Retiro Temprano, aquí dispuesto, como forma de presión contra los empleados de la Junta de Calidad Ambiental.

La fecha de separación del servicio de los empleados acogidos al Programa será efectiva al 31 de enero de 2009.

Artículo 6. – En los casos en que el empleado para completar los veinticinco (25) años, necesite acreditar servicios no cotizados en el Sistema de Retiro de los Empleados de Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, deberá presentar su solicitud ante el Coordinador para Asuntos de Retiro de la Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico, antes de la fecha de la separación del servicio. Se dispone, además, que los empleados puedan utilizar la acumulación de las licencias de vacaciones y enfermedad para poder computar los meses que podrían faltarle para completar los requisitos de retiro dispuestos por esta Ley para poderse acoger a dicha ventana, siempre que lo soliciten, en o antes de la fecha de separación del servicio.

El Coordinador para Asuntos de Retiro de la Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico, deberá certificar al Sistema de Retiro que la solicitud de servicios no cotizados fue presentada estando el empleado en servicio activo.

El Administrador del Sistema de Retiro deberá aceptar el pago por los servicios no cotizados hechos por el empleado, siempre y cuando reciba la Certificación del Coordinador. La fecha de efectividad de la pensión será al día siguiente de la separación del servicio, aunque el empleado no haya terminado de pagar los servicios no cotizados.

Artículo 7.- El costo actuarial que determine el Administrador del Sistema de Retiro del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de las pensiones que se proveen en esta Ley será pagado en su totalidad por la Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico, a la Administración de Sistema de Retiro, previo a la implantación del Programa de Retiro Temprano Voluntario. Dicho costo actuarial consistirá de la diferencia entre el valor presente de la pensión acelerada que se provee en esta Ley, y el valor presente de una pensión por años de servicio bajo las disposiciones de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, y de conformidad con lo establecido en la presente legislación. Se dispone, además, que la Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico, compensará anualmente a la Administración del Sistema de Retiro por los costos incurridos para la administración del Programa de Retiro Temprano Voluntario autorizado por esta Ley, así como también deberá pagar, además, todos los estudios actuariales que hayan sido solicitados o se soliciten por la Junta. Los fondos para el pago del Programa de Retiro Temprano Voluntario y de los estudios actuariales, vendrán de la Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico, por lo que no se obligarán a los recursos del Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Tampoco se podrá emitir deuda para el pago del Programa de Retiro aquí autorizado; de incumplirse con esta disposición, el Director Ejecutivo de la Junta de Calidad Ambiental será responsable, en su carácter oficial e individual, por el menoscabo causado al Fondo de Retiro y al personal acogido.

Artículo 8.- En la eventualidad de que el pago realizado por la Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico, de conformidad con el Artículo 7, sea mayor al costo actuarial, la Administración de Sistema de Retiro reembolsará a la Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico el exceso de la cantidad pagada, en un periodo no mayor de treinta (30) días, a partir de la fecha de efectividad del Programa. Si por el contrario, el pago realizado por la Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico fuere insuficiente, la misma emitirá un pago por el costo adicional certificado por la Administración de Sistema de Retiro, en un periodo no mayor de treinta (30) días a partir de la fecha de efectividad del Programa.

Artículo 9.- Todas las disposiciones de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, que no estén en conflicto con esta Ley, serán aplicables al Programa de Retiro Temprano Voluntario aquí autorizado.

Artículo 10.-La Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico será responsable por el pago de cualquier nuevo beneficio que se conceda por ley a los pensionados acogidos a este Plan de Retiro

Temprano, antes de alcanzar el término para acogerse a una pensión por mérito según la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada.

Artículo 11.- Las disposiciones de esta Ley serán extensivas también a aquellos empleados que a la fecha de vigencia de la misma se encuentren acogidos a algún tipo de licencia al amparo de los Reglamentos de la Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico, convenios colectivos o estatutos aplicables.

Artículo 12.- La Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico, en coordinación con la Administración del Sistema de Retiro, proveerá a todos sus empleados que cualifiquen para el Programa de Retiro Temprano Voluntario, una orientación en torno a los beneficios y criterios del mismo.

Artículo 13.-Al finalizar este proceso, la Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico tiene que enviar copia a la Asamblea Legislativa y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) de las transacciones que realizan al amparo de esta Ley o de las actuaciones administrativas de la Agencia.

Artículo 14.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. RIOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Ríos Santiago.

SR. RIOS SANTIAGO: Para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción? No la hay, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno en torno al Proyecto del Senado 2479:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación al P. del S. 2479 titulado:

“Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como la “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, a los fines de reiterar y aclarar el alcance de la autonomía administrativa y fiscal concedida al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, y, en armonía con dicha autonomía, excluir a dicha Agencia de la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada, conocida como la “Ley de Administración de Documentos Públicos”, de la Ley Núm. 265 de 3 de septiembre de 2003, conocida como la “Ley para Reglamentar Ciertos Contratos Gubernamentales de Financiamiento y Arrendamiento de Bienes Muebles”, de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, conocida como la “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”, de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”, de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley de la Administración de Servicios Generales”, y de la Ley Núm. 197 de 18 de agosto de 2002, conocida como la “Ley del Proceso de Transición del Gobierno”; establecer unos criterios para guiar la facultad general que tiene el Instituto para adoptar aquella reglamentación de vanguardia que estime necesaria, aplicable a sus operaciones administrativas y fiscales; disponer que las operaciones fiscales del Instituto serán auditadas y examinadas por la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por lo menos una vez cada dos (2) años; y establecer la vigencia.”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por el Senado de Puerto Rico con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

(Fdo.)

Jorge de Castro Font

(Fdo.)

Eudaldo Báez Galib

(Fdo.)

María de Lourdes Santiago Negrón

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Carlos Méndez Nuñez

(Fdo.)

Francisco González Rodríguez

(Fdo.)

Angel Bulerín Ramos

(Fdo.)

Héctor Ferrer Ríos

(Fdo.)

Víctor García San Inocencio”

“ENTIRILLADO ELECTRONICO

(P. del S. 2479

LEY

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como la “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, a los fines de reiterar y aclarar el alcance de la autonomía administrativa y fiscal concedida al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, y, en armonía con dicha autonomía, excluir a dicha Agencia de la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada, conocida como la “Ley de Administración de Documentos Públicos”, de la Ley Núm. 265 de 3 de septiembre de 2003, conocida como la “Ley para Reglamentar Ciertos Contratos Gubernamentales de Financiamiento y Arrendamiento de Bienes Muebles”, de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, conocida como la “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”, de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”, de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley de la Administración de Servicios Generales”, y de la Ley Núm. 197 de 18 de agosto de 2002, conocida como la “Ley del Proceso de Transición del Gobierno”; establecer unos criterios para guiar la facultad general que tiene el Instituto para adoptar aquella reglamentación de vanguardia que estime necesaria, aplicable a sus operaciones administrativas y fiscales; disponer que las operaciones fiscales del Instituto serán auditadas y examinadas por la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por lo menos una vez cada dos (2) años; y establecer la vigencia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La información estadística y los datos oficiales constituyen un instrumento de gerencia, y punto de apoyo fundamental para diversas decisiones encaminadas al desarrollo de los sectores económico, demográfico, de seguridad pública, social y ambiental. La demanda creciente de información pertinente a dichas áreas ha impulsado el desarrollo y fortalecimiento de los sistemas estadísticos en un considerable número de jurisdicciones en la comunidad internacional.

La administración pública en Puerto Rico dio un paso trascendental en dicho campo al aprobar la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como la “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, a fin de promover cambios significativos en los sistemas de recopilación de

datos y estadísticas para asegurar su calidad, corrección, certeza y confiabilidad. Mediante dicha Ley, se establece como política pública que los organismos gubernamentales y la ciudadanía en general cuente con un sistema de información económica y socialmente confiable, que se caracterice por la transparencia en la disponibilidad de los métodos utilizados, la periodicidad en la publicación y la accesibilidad de los datos.

Los fundamentos para promover el desarrollo de los objetivos, antes expuestos, quedaron documentados en el trámite de la evaluación de dicha medida, en su etapa de anteproyecto. En lo que respecta al proceso de recopilación de datos y producción de la información estadística, la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y Comercio del Senado de Puerto Rico, que evaluó el anteproyecto en varias vistas públicas, indicó que... “[e]l método actual resulta arcaico, desorganizado, carente de propósito y no responde a las necesidades actuales...” además, su producto presenta rezago y poca y ninguna confiabilidad. Véase el Informe Positivo de la referida Comisión, a la página 12. Además, se consignó claramente la intención legislativa de evitar el conflicto real o aparente que se crea por el hecho de que las agencias gubernamentales son, a la vez, productores y consumidores de los datos y de la información que se deriva de ellos. Véase la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 209, citada. Esta situación ha provocado que diversos sectores en nuestra sociedad, que son consumidores recurrentes de la información estadística, hayan expresado reservas sobre la certeza o corrección de los datos ofrecidos por el Gobierno.

A fin de adelantar dichos objetivos y atender las circunstancias descritas, la citada Ley Núm. 209, creó el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (Instituto). Para asegurar que los organismos y las entidades privadas cumplan con la política pública que se establece en la referida Ley, se le confirieron al Instituto amplias y delicadas facultades reglamentarias y cuasijudiciales. A manera ilustrativa, el Instituto tiene los siguientes poderes: establecer criterios de calidad para la recopilación de estadísticas; analizar e interpretar la información estadística que se obtenga; promover el acceso público y la entrega rápida de los datos, estadísticas y los informes basados en dicha información que produzcan las agencias gubernamentales; practicar por sí o a solicitud de la parte interesada, inspecciones, revisiones, investigaciones y auditorías de cumplimiento de las normas y reglamentos que adopte; emitir órdenes de requerimiento de información a organismos gubernamentales y entidades privadas que no suministren la información requerida; previa vista, imponer multas a dichos organismos y a las entidades privadas que incumplan con las órdenes de requerimientos; y el acudir a los foros que correspondan, a nivel local, federal o internacional, para hacer cumplir los propósitos de su Ley Habilitadora.

Al considerar las delicadas responsabilidades delegadas al Instituto, en su diseño, se establecieron dos criterios fundamentales: (1) garantizar por ley su autonomía administrativa y fiscal; y (2) establecer disposiciones para asegurar la independencia de criterio y la adecuada implantación de la política pública. Bajo el primer criterio, expresamente se dispone en el Artículo 3 de la Ley Núm. 209, que el Instituto será una entidad autónoma administrativa y fiscalmente. Por su parte, para asegurar la independencia de criterio, y la eficiencia y efectividad de tan importante Institución, se dispone en los Artículos 7 y 9 de la citada Ley Núm. 209, que los miembros de su Junta de Directores y el Director Ejecutivo, no podrán haber ocupado cargo público electivo alguno durante, por lo menos, cinco (5) años, previos a su designación, y éstos serán personas de reconocida integridad personal y profesional, objetividad y competencia en cualesquiera de los campos de la estadística, economía y planificación. Los miembros de la Junta, tampoco podrán en los seis (6) meses, inmediatamente precedentes a sus nombramientos, haber sido candidato a puesto electivo alguno.

Aunque la expresión de la autonomía es clara, y existen diversos precedentes en nuestro derecho administrativo, una vez el Instituto inició el arduo proceso de su organización ha tenido que atender interrogantes, levantadas por otras entidades públicas, sobre su alcance. Esta Ley tiene la intención de asegurar la más efectiva implantación de los amplios poderes que se delegan al Instituto, al añadir disposiciones a la Ley Núm. 209, que garanticen que dicha Institución esté lo más aislada posible de la influencia o decisiones de otros organismos, sujetos a su poder de reglamentación y fiscalización, que puedan incidir sobre su adecuado funcionamiento.

En el balance, se establecen unos criterios para guiar la facultad general que tiene el Instituto al adoptar, promulgar, enmendar y derogar aquellas reglas, órdenes, y reglamentos que regirán los procesos relacionados con la gerencia, la contratación o reclutamiento de su capital humano, la propiedad, la administración de su presupuesto, entre otros, según se entienda necesario y propio para el ejercicio de sus facultades y deberes. Además, se dispone que las operaciones fiscales del Instituto serán auditadas y examinadas por la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por lo menos una vez cada dos (2) años.

Por las consideraciones antes expuestas, esta Asamblea Legislativa considera necesario y conveniente al interés público enmendar la *Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico* a los fines de reiterar y aclarar el alcance de la autonomía administrativa y fiscal concedida al Instituto, y en armonía con dicha autonomía, excluir a dicha Agencia de diversas leyes que puedan menoscabar o limitar la misma.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 209 de 23 de agosto de 2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Con el propósito de promover cambios en los sistemas de recopilación de datos y estadísticas para que éstos sean completos, confiables y de rápido y universal acceso, se crea el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, en adelante “el Instituto”, como una entidad autónoma administrativa y fiscalmente de la Rama Ejecutiva. A fin de asegurar y promover la referida independencia, que es indispensable para ejercer las delicadas funciones que se le encomiendan, el Instituto estará excluido de la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada, conocida como la “Ley de Administración de Documentos Públicos”, de la Ley Núm. 265 de 3 de septiembre de 2003, conocida como la “Ley para Reglamentar Ciertos Contratos Gubernamentales de Financiamiento y Arrendamiento de Bienes Muebles”, de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, conocida como la “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”, de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”, de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley de la Administración de Servicios Generales” y del Registro de Licitadores, adscrito a dicha Administración, y de la Ley Núm. 197 de 18 de agosto de 2002, conocida como la “Ley del Proceso de Transición del Gobierno”.

El Instituto tendrá la facultad para adoptar, promulgar, enmendar y derogar aquellas reglas, órdenes, y reglamentos para regir los procesos relacionados con la gerencia, la contratación o reclutamiento de su capital humano, la propiedad, la administración de su presupuesto, entre otros, según entienda necesario y propio para el ejercicio de sus facultades y el desempeño de sus deberes. Al ejercer esta facultad, el Instituto podrá incorporar aquellos principios administrativos de vanguardia: que aseguren la contratación, selección y reclutamiento de personas que satisfagan los criterios de integridad personal y profesional, de excelencia, competencia y objetividad; promuevan el desarrollo profesional, la protección de los derechos y la concesión de beneficios que se estimen apropiados para el personal, optimicen los recursos; y que garanticen el uso correcto y prudente de la propiedad y fondos públicos.

El Instituto tendrá la misión primordial de coordinar el Servicio de Producción de Estadísticas de los organismos gubernamentales del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de requerir información, tanto al sector público como al privado, dentro de los parámetros definidos en esta Ley y de elaborar, en coordinación con el Poder Ejecutivo y la Asamblea Legislativa, la política de desarrollo de la función pública estadística.

Las operaciones fiscales del Instituto serán auditadas y examinadas por la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por lo menos una vez cada dos (2) años.

...”.

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. RIOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Ríos Santiago.

SR. RIOS SANTIAGO: Para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción? No habiéndola, aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 2480:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación al P. del S. 2480 titulado:

“Para derogar la Ley Núm. 98 de 6 de julio de 1978, que le asignó a la Junta de Planificación de Puerto Rico, la función de coordinar las actividades y servicios de estadísticas de todos los organismos gubernamentales.”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto de aprobación final por el Senado de Puerto Rico con las siguientes enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

(Fdo.)

Jorge de Castro Font

(Fdo.)

Eudaldo Báez Galib

(Fdo.)

María de Lourdes Santiago Negrón

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Carlos Méndez Núñez

(Fdo.)

Francisco González Rodríguez

(Fdo.)

Angel Bulerín Ramos

(Fdo.)

Héctor Ferrer Ríos

(Fdo.)

Víctor García San Inocencio”

“ENTIRILLADO ELECTRONICO

(P. del S. 2480)

LEY

Para derogar la Ley Núm. 98 de 6 de julio de 1978, que le asignó a la Junta de Planificación de Puerto Rico, la función de coordinar las actividades y servicios de estadísticas de todos los organismos gubernamentales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 6 de julio de 1978 aprobamos la Ley Núm. 98, para asignarle a la Junta de Planificación la responsabilidad de coordinar las actividades y servicios de estadísticas de todos los organismos

gubernamentales, y la facultad para solicitar y recopilar de cualquier entidad privada, información para evaluarla, a los fines de preparar las estadísticas en Puerto Rico.

En el Artículo 3 de la Ley Núm. 98, citada, se le otorgaron a la Junta de Planificación los siguientes poderes y facultades: desarrollar procedimientos para mejorar la eficiencia de los servicios estadísticos; mantener un inventario de todas las actividades estadísticas que lleven a cabo los organismos gubernamentales; proveer los servicios técnicos a las entidades públicas; identificar las necesidades de adiestramiento; y concertar acuerdos para el intercambio de información entre los organismos gubernamentales. Además, se incluyeron disposiciones para proteger la confidencialidad de la información, y se tipificó como delito menos grave la conducta de divulgar, publicar o dar a conocer, en cualquier forma no provista por ley, los datos estadísticos que se tenga acceso por la condición de funcionario. A su vez, le ordenamos a los directores de los organismos gubernamentales el organizar sus respectivas oficinas de estadísticas y hacer que éstas contribuyan a la mejor realización de los planes y objetivos de dicha Ley.

Luego de examinar la experiencia acumulada durante los veinticuatro (24) años de vigencia de la citada Ley Núm. 98, concluimos que los sistemas de estadísticas en la administración pública no alcanzaron el nivel de desarrollo esperado. En el año 2003, el Senado de Puerto Rico expresó que el método actual de recopilación de datos y producción de la información estadística, "... resulta arcaico, desorganizado, carente de propósito y no responde a las necesidades actuales,... además, su producto presenta rezago y poca y ninguna confiabilidad." Véase, el Informe Positivo sobre el P. del S. 391 de la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y Comercio del Senado de Puerto Rico, en la página 12. Además, se consignó claramente la intención legislativa de evitar el conflicto real o aparente que se crea por el hecho de que las agencias gubernamentales son, a la vez, productores y consumidores de los datos y de la información que se deriva de ellos. Las diversas personas, representantes del sector público, la empresa privada, los colegios profesionales, y de la academia, que comparecieron ante dicha Comisión para presentar su posición en torno a la referida medida legislativa, coincidieron en la necesidad y urgencia de prestar atención al sistema de recopilación de datos y producción de estadísticas.

Como resultado de estos hallazgos, el P. del S. 391 se convirtió en la Ley Núm. 209 de 2003, según enmendada, conocida como la "Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico", con el propósito de promover cambios significativos en los sistemas de recopilación de datos y estadísticas para asegurar que éstos sean completos, confiables, y de rápido y universal acceso. A fin de adelantar dichos objetivos, determinamos crear el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (Instituto) como una entidad con autonomía administrativa y fiscalmente en la Rama Ejecutiva.

Para asegurar que los organismos y las entidades privadas cumplan con la política pública que se establece en la referida Ley, se le confirieron al Instituto los siguientes poderes: establecer criterios de calidad para la recopilación de estadísticas; analizar e interpretar la información estadística que se obtenga; promover el acceso público y la entrega rápida de los datos, estadísticas y los informes basados en dicha información que produzcan las agencias gubernamentales; ofrecer asesoramiento experto a los organismos gubernamentales; promover el adiestramiento teórico y práctico del personal asignado a las labores de recopilación de estadísticas; fomentar la investigación académica sobre la efectividad de dichas labores; formalizar acuerdos de colaboración con los organismos gubernamentales de Puerto Rico, del Gobierno Federal y de otros países; practicar por sí o a solicitud de la parte interesada inspecciones, revisiones, investigaciones y auditorías de cumplimiento de las normas y reglamentos que adopte; emitir órdenes de requerimiento de información a organismos gubernamentales y entidades privadas que no suministren la información requerida; previa vista, imponer multas a dichos organismos y a las entidades privadas que incumplan con las órdenes de requerimientos; y el acudir a los foros que correspondan, a nivel local, federal o internacional, para hacer cumplir los propósitos de su Ley Habilitadora. Además, se incluyeron disposiciones para proteger la confidencialidad de aquella información estadística, así clasificada por ley, y se tipificó como delito grave la divulgación y reproducción indebida de dicha información.

Al aprobar la Ley Núm. 209, citada, consignamos la intención legislativa de delegar en el Instituto la misión primordial de coordinar el servicio de producción estadística de los organismos gubernamentales,

de requerir información, tanto al sector público como al privado, dentro de los parámetros definidos por ley, y de elaborar, en coordinación con el Poder Ejecutivo y la Asamblea Legislativa, la política de desarrollo de la función pública estadística. De hecho, todas las facultades concedidas mediante la Ley Núm. 98, citada, a la Junta de Planificación, a partir de la aprobación de la Ley Núm. 209, citada, fueron transferidas al Instituto, incluso de manera más amplia y abarcadora. Véase, los Artículos 3, 5 (a), (b), (h), (i), (l), (m), (n), 6 (h), (i), (n), 13 y 14 de la Ley Núm. 209, citada. Sin embargo, por inadvertencia, no derogamos la Ley Núm. 98, citada.

Por las consideraciones antes expuestas, y con el objetivo de evitar la duplicidad de esfuerzos y asegurar la coherencia, uniformidad y efectividad en la implantación de la política pública de la Ley Núm. 209, citada, esta Asamblea Legislativa considera necesario y conveniente derogar la Ley Núm. 98 de 6 de julio de 1978. Por tratarse de un sistema descentralizado, la Junta de Planificación continuará ejerciendo sus funciones relacionadas con la información y la actividad estadística que con sujeción a su Ley Habilitadora le corresponde llevar a cabo. Véase, el Artículo 4 de la Ley Núm. 209, citada.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Al considerar la aprobación de la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, conocida la Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, donde consignamos la intención legislativa de delegar en el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico la misión primordial de coordinar el servicio de producción estadística de los organismos gubernamentales, de requerir información, tanto al sector público como al privado, dentro de los parámetros definidos por Ley, y de elaborar, en coordinación con el Poder Ejecutivo y la Asamblea Legislativa, la política de desarrollo de la función pública estadística, se deroga la Ley Núm. 98 de 6 de julio de 1978.

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. RIOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Ríos Santiago.

SR. RIOS SANTIAGO: Para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No la hay, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 2409:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación al P. de la C. 2409 titulado:

“Para adicionar un inciso (14) al Artículo 6 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico”, a los fines de incluir como obligación y responsabilidad adicional de la Compañía de Turismo el establecimiento, composición y organización de un Concilio de Turismo Deportivo.”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por la Cámara de Representantes de Puerto Rico con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Carlos Díaz Sánchez

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

(Fdo.)

Lucy Arce Ferrer

(Fdo.)

Jorge I Suárez Cáceres

(Fdo.)

María de L. Santiago Negrón

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Norman Ramírez Rivera

(Fdo.)

Ángel Bulerín Ramos

(Fdo.)

Rafael Rivera Ortega

(Fdo.)

Ramón Reyes Oppenheimer

(Fdo.)

Víctor García San Inocencio”

“ENTIRILLADO ELECTRONICO

(P. de la C. 2409)

LEY

Para adicionar un inciso (14) al Artículo 6 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico”, con el propósito de incluir como obligación y responsabilidad adicional de la Compañía de Turismo el establecimiento, composición y organización de un Concilio de Turismo Deportivo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico” dispone en parte, en su Exposición de Motivos:

“El desarrollo de la industria del turismo ha convertido esta actividad de servicios en uno de los sectores más dinámicos y prometedores de la economía de Puerto Rico.”

“Esta industria, por sus grandes alcances económicos, está incluida entre los primeros cinco primordiales sectores de nuestra economía, y a través de los años es notable su extraordinaria aportación a las exportaciones, al mercado del trabajo, al producto bruto nacional y al ingreso neto de nuestra Isla.”

Indudablemente, el estímulo gubernamental, la participación de la empresa privada y otros factores favorables, han convertido la industria del turismo en una fuerza creadora de riqueza y generadora de múltiples oportunidades de trabajo para los puertorriqueños.

La Asamblea Legislativa reconoce la importancia actual y el potencial del turismo deportivo, como una de las actividades de mayor crecimiento para el turismo. Es indudable que este tipo de turismo se incrementa con el creciente desarrollo de eventos como los Juegos Olímpicos, Juegos Panamericanos, Juegos Centroamericanos y del Caribe, así como el aumento del segmento de viajes que se desplazan para la práctica de deportes, tales como el golf, el “yachting”, el hipismo, la pesca, el buceo, el tenis u otros relacionados con el turismo de aventura, como lo serían el “rappelling” o alpinismo, entre otros.

El ingreso por concepto del turismo deportivo está cuantificado internacionalmente en más de 500 billones de dólares, tanto por los equipos deportivos, acompañantes y visitantes que viajan a un país, como por su contribución a la proyección de la imagen del mismo, con sus atracciones e instalaciones deportivas y los logros de sus atletas.

Localmente, Puerto Rico ha sido sede de eventos de importancia mundial o regional promovidos con apoyo gubernamental, tales como los Juegos Panamericanos y Centroamericanos, el torneo Preolímpico

de Baloncesto, campeonatos de boxeo y de baloncesto regional, juegos de béisbol de grandes ligas, torneos mundiales de “surfing”, torneos regionales de la Copa Davis de tenis y torneos de golf PGA. Asimismo, la Compañía de Turismo de Puerto Rico, el Comité Olímpico de Puerto Rico, las Ligas Atléticas, Federaciones Deportivas, el Albergue Olímpico de Puerto Rico y diversas universidades y entidades privadas, promueven continuamente eventos y actividades deportivas locales y de magnitud internacional. Con ello, se ha hecho patente y manifiesto el potencial y el alcance extraordinario que puede lograr el desarrollo económico de la industria turística de Puerto Rico, si se toman las medidas necesarias y adecuadas para proteger permanentemente la capacidad competitiva de la Isla como atracción turística.

No obstante lo anterior, se ha hecho evidente una falta de coordinación de los esfuerzos entre las entidades públicas y privadas, que impide la utilización óptima de los recursos para la obtención del máximo rendimiento, partiendo de un plan integral que fije objetivos y prioridades tanto en cuanto al desarrollo de la infraestructura necesaria, como en cuanto a un plan de mercadeo del turismo deportivo. En una industria de constante desarrollo, con diversidad de intereses y de sectores participantes, en la que son crecientes las cuantiosas inversiones locales y del exterior, y en la que su volumen e importancia económica social exigen una planificación a largo plazo, medidas preventivas, dirección y coordinación eficiente y adecuada, resulta necesario crear un organismo coordinador que no constituya una nueva estructura burocrática, sino antes bien uno que utilice los propios recursos de las agencias públicas y entidades privadas, las cuales contribuirán para la elaboración e implantación de dicho plan estratégico.

Por todo lo cual, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, reconociendo la necesidad y conveniencia de la unificación, fomento y protección de la capacidad competitiva de nuestro turismo, especialmente si tomamos en consideración el auge que esta industria está tomando en otros países, considera indispensable la aprobación de esta medida, que enmienda la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico”, a fin de disponer que la referida Compañía tendrá la responsabilidad de establecer el Concilio de Turismo Deportivo, con la composición, organización y deberes establecidos en esta legislación.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se adiciona un inciso (14) al Artículo 6 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 6.-La Compañía será responsable de:

- (1)
- (2)
- (3)

(14) Establecer, componer y organizar el Concilio de Turismo Deportivo de Puerto Rico, que tendrá el deber de preparar la política pública sobre el deporte como segmento de inversión económica y proyección de la Isla como destino. A su vez preparará el plan estratégico para el ejercicio de aquellas manifestaciones de turismo deportivo con potencial para atraer beneficios económicos y de promoción para la Isla; promover el desarrollo de la infraestructura e instalaciones idóneas para la celebración de los diferentes eventos deportivos locales e internacionales. Crear un inventario de infraestructura deportiva existente y promover el mismo para la celebración de eventos deportivos provenientes del exterior; evaluará recomendaciones de inversión mediante apoyo económico a diversidad de eventos deportivos.

a) El Concilio de Turismo Deportivo estará integrado por los siguientes ocho (8) miembros: el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, quien presidirá el mismo y proveerá los servicios de apoyo correspondientes a la Secretaría del Concilio para asuntos de actas y

- seguimiento de los acuerdos; el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico; el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes; el Presidente del Comité Olímpico de Puerto Rico; el Comisionado de Asuntos Municipales y el Director Ejecutivo del Negociado de Convenciones de Puerto Rico y dos (2) miembros privados que representen el interés público, uno deberá contar con al menos cinco (5) años de experiencia en publicidad, relaciones públicas y mercadeo de eventos de amplia proyección internacional y el otro deberá contar con cinco (5) años de experiencia en la administración de instalaciones deportivas aptas para eventos de calibre mundial. Disponiéndose, además, que una mayoría de los miembros que componen el Concilio constituirá quórum.
- b) Los miembros que componen el Concilio de Turismo Deportivo ocuparán sus cargos durante el tiempo que duren sus nombramientos como secretarios o directores de las agencias y entidades señaladas. Cualquier persona nombrada para cubrir una vacante surgida ejercerá sus funciones por el término no vencido del miembro a quien sucede y, en caso de vencimiento del término para el cargo o puesto al cual fuere nombrado, éste podrá continuar en el desempeño de sus funciones hasta que haya sido nombrado su sucesor y tome posesión de su cargo. Los puestos vacantes surgidos en el Concilio de Turismo Deportivo en forma alguna no podrán menoscabar el derecho de los demás miembros a ejercitar sus derechos y ejecutar sus deberes y facultades.
- c) El Concilio de Turismo Deportivo sostendrá como mínimo una reunión ordinaria o regular trimestralmente. Las reuniones extraordinarias o especiales podrán ser convocadas por el Presidente o la Mayoría de los miembros que componen el Concilio. Se entregará oportunamente notificación pertinente de todas las reuniones ordinarias y extraordinarias a todos los miembros y, en adición, a cualquier otra persona que se determine por los miembros que sea notificada.
- (d) En o antes del 31 de marzo de cada año, el Concilio de Turismo Deportivo rendirá al Gobernador y a la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico un informe anual sobre las acciones y hechos ejecutados para el fiel cumplimiento del deber estatuido en este inciso. Dicho informe comprenderá el año natural inmediatamente precedente al plazo de radicación e incluirá una relación detallada de las medidas implantadas y asuntos tratados para la consecución de sus objetivos.”

Artículo 2.-El Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, fungiendo como Presidente del Concilio de Turismo Deportivo, convocará a los demás miembros del Concilio para reunirse, organizarse y aprobar un reglamento de aplicación interna para su administración, cuya vigencia será inmediata; ello, en un plazo que no excederá de treinta (30) días computados a partir de la fecha de aprobación de esta Ley.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.”

SR. RIOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Ríos Santiago.

SR. RIOS SANTIAGO: Para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción a la moción? No la hay, aprobado.

SR. RIOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Ríos Santiago.

SR. RIOS SANTIAGO: Para un breve receso en Sala.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, receso.

RECESO

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Se reanudan los trabajos del Senado.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante, senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, para considerar los nombramientos en bloque de las siguientes personas: al licenciado José Aparicio Maldonado, como Miembro del Consejo de Educación Superior; el informe de nombramiento del señor Miguel A. Pabón Ortiz, como Miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas; la licenciada Alexandra Rivera Sáez, como Procuradora de Asuntos de Menores; el nombramiento de la licenciada Lourdes Adrienne Robles Torres, como Jueza Municipal; el nombramiento del licenciado Yamil Marrero Viera, como Juez Superior; el nombramiento de la licenciada Soraya Méndez Polanco, como Jueza Municipal; el nombramiento del licenciado José Orta Valdez, como Fiscal Auxiliar II; y la licenciada María Sanz Martínez, como Jueza Municipal.

Señor Presidente, para que se consideren dichos nombramientos en bloque.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción a la solicitud del compañero Díaz Sánchez? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado José Aparicio Maldonado, como Miembro del Consejo de Educación Superior.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Miguel A. Pabón Ortiz, como Miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Alexandra Rivera Sáez, para el cargo de Procuradora de Asuntos de Menores.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Lourdes Adrienne Robles Torres, para el cargo de Jueza Municipal en el Tribunal de Primera Instancia.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Yamil Marrero Viera, para el cargo de Juez Superior en el Tribunal de Primera Instancia.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Soraya Méndez Polanco, para el cargo de Jueza Municipal en el Tribunal de Primera Instancia.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado José M. Orta Valdez, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada María C. Sanz Martínez, para el cargo de Jueza Municipal en el Tribunal de Primera Instancia.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado José Aparicio Maldonado, como Miembro del Consejo de Educación Superior:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. José Aparicio Maldonado recomendando su aprobación para el cargo de **Miembro del Consejo de Educación Superior** del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

HISTORIAL DEL NOMINADO

El Informe sometido a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, indicó que el Lcdo. José Aparicio Maldonado nació el 1^{ro}. de enero de 1940, en Adjuntas, Puerto Rico. El nominado está casado, tiene cuatro hijos y reside en la Urb. Santa María en Río Piedras.

Su preparación académica consta de un Bachillerato en Administración Comercial en la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, Maestría en Administración Comercial de la Universidad Interamericana de Puerto Rico y un juris doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

En el área laboral, el designado se ha desempeñado en entidades bancarias ocupando los cargos de Vicepresidente y Ayudante del Vicepresidente Senior a cargo del área de crédito. Asimismo, ocupó las posiciones de Vicepresidente Senior, Presidente del “Santander Federal” y “Santander National Bank”, también fue Presidente de la Junta de Directores y Asesor del Banco Santander.

El Lcdo. Aparicio Maldonado desde el año 1995 al presente desempeña labores en la práctica privada de la Abogacía.

Por otro lado, Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, notificó en cuanto a los asuntos financieros del licenciado José Aparicio Maldonado, no se halló ninguna situación conflictiva que le impidiera ocupar el cargo para el cual ha sido nominado, aunque ha objetado al Departamento de Hacienda una solicitud de cobro de deuda.

Asimismo, en el Sistema de Información de Justicia Criminal Local no se reflejó información alguna adversa relacionada con el nominado.

Para conocer la opinión y referencias, en torno a la nominación del Lcdo. José Aparicio Maldonado, se llevaron a cabo entrevistas con colegas y profesionales que han interactuado con el nominado. En general, los entrevistados tuvieron palabras de elogio y respaldo hacia el nominado y destacaron que es una persona capacitada y conocedor de los temas del Consejo con bastantes años de experiencia. Otros entrevistados indicaron que es una persona comprometida con su trabajo y con el servicio público.

Por otro lado, el Dr. José Lema Moya, Presidente del Consejo de Educación Superior se expresó a favor de la nominación del Lcdo. José Aparicio al considerar que está muy bien capacitado para esta posición.

ANÁLISIS DEL NOMBRAMIENTO

La Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes entiende que la persona que se confirme para el puesto de **Miembro del Consejo de Educación Superior** debe tener el compromiso firme de fomentar la educación superior en Puerto Rico. Además debe estar capacitado para evaluar las normas establecidas para licenciar las instituciones públicas y privadas de educación superior en Puerto Rico. Su responsabilidad principal es asegurar que estas normas, que al efecto se adopten, se referirán exclusivamente a las credenciales de la facultad que impartirá la docencia, la calidad y suficiencia de los programas a ofrecerse, las instalaciones físicas y facilidades, y la solvencia económica de la institución para desarrollar el conocimiento y las destrezas correspondientes en sus estudiantes y para mantener sus operaciones.

Así también la persona que sea designada como Miembro del Consejo de Educación Superior tendrá a su cargo la importante misión de velar que las instituciones públicas y privadas de educación superior cumplan con los requisitos exigidos por ley para su licenciamiento.

Así que luego de analizar la evaluación realizada al nombramiento Lcdo. José Aparicio Maldonado, esta Comisión pudo verificar que el designado tiene los conocimientos y experiencias para cumplir con las funciones anteriormente descritas. De la misma forma, el nominado cuenta con el apoyo de los concejales actuales, quienes serán sus colegas de trabajo en esta entidad y le dieron su apoyo.

CONCLUSION

La Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes determina que no existe impedimento legal o de otra naturaleza para que el Lcdo. José Aparicio Maldonado pueda ser confirmado para el Miembro del Consejo de Educación Superior del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por lo que tiene a bien recomendar su confirmación.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Roberto A. Arango
Presidente
Comisión de Educación, Juventud,
Cultura y Deportes”

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Miguel A. Pabón Ortiz, como Miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor** previo evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe sobre el nombramiento del Sr. Miguel A. Pabón Ortiz, recomendando su confirmación como Miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas.

A tenor con la Ley Núm. 115, de 2 de junio de 1976, según enmendada, se creó la Junta Examinadora de Peritos Electricistas, adscrita a la División de Juntas Examinadoras del Departamento de Estado, con los deberes y facultades que más adelante se disponen.

La Junta está compuesta por nueve peritos electricistas, debidamente autorizados por ley para ejercer la profesión, los cuales deberán ser miembros del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico. El Gobernador de Puerto Rico nombrará, con el consejo y consentimiento del Senado, a dichos miembros. El término de miembro de la Junta será de cuatro años o hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión de su cargo.

Los miembros de la Junta deberán reunir los siguientes requisitos: (1) ser mayores de edad; (2) ser ciudadanos de los Estados Unidos de América; y (3) haber ejercido la profesión de perito electricista por lo menos 5 años antes de su nombramiento, con licencia como tal. Por mandato de ley, no podrán ser miembros de la Junta los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico, sus empleados, inspectores o los miembros de las comisiones permanentes o temporeras del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico. Tampoco podrán ser miembros de la Junta aquellos que sean dueños de escuelas privadas de electricidad o que sean accionistas o pertenezcan a la junta de directores o la junta de síndicos de un colegio o escuela privada donde se realicen estudios conducentes a obtener la licencia de perito electricista o ayudante de perito electricista.

A tenor con su ley habilitadora, la Junta autorizará el ejercicio de la profesión de perito electricista, ayudante de perito electricista y aprendiz de perito electricista, mediante la concesión de licencia, a aquellas personas que reúnan los requisitos. Para ello, la Junta examinará a aquellas personas que solicitan licencia y cualifiquen para ello de acuerdo a la ley. La Junta también investigará las violaciones a su ley habilitadora a iniciativa propia o por querrela formulada ante dicho organismo por persona perjudicada o por un perito electricista debidamente licenciado. La Ley también le concede facultad a la Junta de

denegar, suspender o revocar licencias por las razones que se consignan en el estatuto y podrá autorizar al Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico, bajo las normas y reglas que la Junta especifique mediante reglamento, a que implemente la organización de un sistema de inspectores para velar por el cumplimiento de las disposiciones de su ley.

La Junta, además, llevará un registro oficial de las licencias expedidas y un libro de actas de las sesiones o reuniones que celebre. Igualmente, es responsabilidad de la Junta someter al Gobernador un informe anual de sus asuntos oficiales.

INFORME DE EVALUACION DEL NOMINADO

El señor Pabón Ortiz, fue nominado para miembro de la Junta el 11 de enero de 2008. A tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 11 de 2005, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (“Oficina”) realizó la investigación del señor Pabón Ortiz y sometió el correspondiente Informe el 30 de abril de 2008. La Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor (“Comisión”) celebró una audiencia pública el 31 de mayo de 2008 para considerar su nombramiento.

Historial del Nominado

El señor Pabón Ortiz nació el 17 de abril de 1963, en Bronx, New York y está casado con la Sra. Ileana Ruiz Rodríguez, con quien ha procreado tres hijos y reside en el Barrio Quemados de Mayagüez.

El historial educativo del señor Pabón Ortiz evidencia que en el año 1982, este completó un Programa de Equivalencia de Escuela Superior en la Universidad Católica de Puerto Rico en Ponce. Cursó dos años de estudios universitarios en dicha Universidad, ingresando en el año 1984 al Instituto para la Enseñanza de la Tecnología Eléctrica en Ponce, Puerto Rico.

El desarrollo profesional del nominado se remonta al mismo año 1984, cuando laboró durante un año como Ayudante de Perito Electricista en el Municipio de Añasco.

Durante los años 1985 al 1986, laboró como electricista haciendo instalaciones en sistemas eléctricos residenciales para la compañía “Zeta Enterprises, Inc.” en el Municipio de Mayagüez.

Durante los años 1987 al 1989, el señor Pabón Ortiz se desempeñó como Inspector Electricista en “Algernón W. Walters & Asoc.” en Mayagüez, donde inspeccionaba trabajos de electricidad en cárceles de máxima seguridad y evaluaba e interpretaba planos.

Desde el año 1989, al presente, el señor Pabón Ortiz brinda sus servicios en la Autoridad de Edificios Públicos como Auxiliar de Ingeniero.

El señor Pabón Ortiz ha sido Presidente del Capítulo de Mayagüez del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico, organización que le distinguió con el Reconocimiento como Perito Electricista del Año en el 2001.

El nominado también se ha distinguido en su comunidad como Co-Apoderado del Equipo Doble A Juvenil en Mayagüez y como Vice Presidente del Equipo de Softball del Barrio Cristo de Mayagüez.

El 11 de enero de 2008, el señor Miguel A. Pabón Ortiz fue nominado al cargo de Miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas de Puerto Rico.

Análisis Financiero

La firma de asesores financieros contratada por la Oficina realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el señor Pabón Ortiz. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al nominado ocupar el cargo de Miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas.

Además, consta evidencia de que el 28 de febrero de 2008, el nominado tomó el adiestramiento sobre “La Administración y el Uso de la Propiedad y los Fondos Públicos y la Ética Gubernamental”, según requerido por la Ley Núm. 190 de 1 de septiembre de 2006.

Investigación de Campo

La investigación de campo realizada por personal de la Oficina en torno a la nominación del señor Pabón Ortiz cubrió diversas áreas. Se investigó el ámbito profesional y experiencia laboral, las referencias personales y familiares, relaciones con la comunidad, así como una entrevista con el nominado.

El señor Pabón Ortiz fue objeto de una entrevista de rigor, a la cual respondió satisfactoriamente el cuestionario de entrevista a candidatos de la Oficina.

Igualmente, se hace constar que, de los diferentes Sistemas Informativos de Justicia Criminal, no surge información adversa que involucre al nominado.

Al detallar la experiencia profesional que, a su entender, le capacita para ser confirmado como Miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas, el nominado expresó que lleva mucho tiempo ejerciendo su profesión y entiende que aportará con sus conocimientos al desarrollo y crecimiento de la misma.

En la Audiencia Pública celebrada el 20 de mayo de 2008, el señor Pabón Ortiz manifestó que considera como aspectos importantes para evitar que no se pierda la fe de la ciudadanía en la Junta, fortalecer sus relaciones con el Colegio de Peritos Electricistas, desarrollar un amplio y dinámico programa de educación continua y desarrollar una cultura integral que contribuya, tanto al desarrollo profesional, como al personal, entre otras.

El Sr. José Soto, Presidente del Colegio de Peritos Electricistas, recomendó sin reparos la confirmación del señor Pabón Ortiz y expresó lo siguiente: *“vamos a trabajar mano a mano con la Junta para salir adelante y tener una Junta comprometida con los electricistas del país”*.

CONCLUSION

En vista de que no hubo reparos a la nominación del señor Pabón Ortiz y no surgió nada del informe en contra de su confirmación, la **Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor**, recomienda favorablemente la confirmación del nombramiento del señor Pabón Ortiz como Miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Orlando Parga Figueroa
Presidente
Comisión de Asuntos Federales
y del Consumidor”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Alexandra Rivera Sáez, para el cargo de Procuradora de Asuntos de Menores:

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Alexandra Rivera Sáez recomendando su aprobación para el cargo de **Procuradora de Asuntos de Menores** del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

El Informe sometido a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, indicó que la Lcda. Alexandra Rivera Sáez el 16 de marzo de 1976 en San Juan, Puerto Rico. La nominada es soltera por divorcio, tiene una hija y reside en el Condominio Alturas del Bosque en el Municipio de San Juan.

Su preparación académica consta de un Bachillerato con concentración en Educación de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras y un grado de Juris Doctor en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

En el área laboral, la designada se ha desempeñado como Oficial Jurídico para el Bufete Fiddler, González & Rodríguez, P.S.C. En el año 2001 al 2002, la nominada laboró como Abogada para la firma de Abogados McConnell & Valdés, LLC. Desde el año 2002 al 2003, la designada ejerció como Abogada para el Bufete Avilés & Colón Morales, donde se desempeñó en la litigación civil general y laboral y en el asesoramiento de fusiones y adquisiciones. Desde febrero de 2003 hasta octubre del mismo año, la licenciada Rivera Sáez trabajó por su cuenta, prestando sus servicios como Abogada en la litigación civil general, comercial y laboral. Para octubre 2003, por un periodo de cinco meses, la nominada trabajó para el Bufete Cancio, Covas & Santiago, LLP.

Desde marzo de 2004 al presente, la Lcda. Rivera Sáez funge como Abogada para el Bufete O'Neill & Borges. De igual forma, presta sus servicios como Asesora a la Oficina del Procurador General, a la Administración de Viviendas Públicas y a la Administración de Servicio y Desarrollo Agropecuario, entre otras.

Por otro lado, Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico notificó que la Lcda. Alexandra Rivera Sáez fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica y que el resultado de dicha evaluación concluye que posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo de Procuradora de Asuntos de Menores.

Asimismo, en el Sistema de Información de Justicia Criminal no se reflejó información alguna adversa relacionada con la nominada.

En cuanto a los asuntos financieros de la Lcda. Alexandra Rivera Sáez, no se halló ninguna situación conflictiva que le impidiera ocupar el cargo para el cual ha sido nominada.

Para conocer la opinión y referencias, en torno a la nominación de la Lcda. Alexandra Rivera Sáez, se llevaron a cabo entrevistas con algunos compañeros y colegas. En general, los entrevistados tuvieron palabras de elogio y respaldo hacia la nominada. Así también resaltaron que están seguros que tiene la capacidad de realizar una excelente labor.

ANÁLISIS DEL NOMBRAMIENTO

La Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes entiende que la persona que se confirme para el puesto de Procuradora de Asuntos de Menores deberá contar con los conocimientos, experiencias y competencias profesionales para proveer el cuidado, protección, desarrollo, habilitación y rehabilitación de los menores y proteger el bienestar de la comunidad. Además deberá estar muy comprometido en proteger el interés público tratando a los menores como personas necesitadas de supervisión, cuidado y tratamiento, a la vez que se les exige responsabilidad por sus actos. De la misma forma, deberá contar con la honestidad y integridad suficiente para exigir y garantizar a todo menor un trato justo, el debido procedimiento de ley y el reconocimiento de sus derechos constitucionales.

Luego de analizar la evaluación realizada a la Lcda. Alexandra Rivera Sáez, esta Comisión pudo verificar que la designada posee la preparación en el campo del Derecho y experiencia en la rama Judicial. Así también, los colegas y profesionales de la justicia que le conocen aseguran que tiene la capacidad intelectual para realizar estas funciones.

Así que luego del estudio y análisis de lo anteriormente expuesto, la Comisión entiende que la Lcda. Alexandra Rivera Sáez esta capacitada para ocupar la posición como Procuradora de Asuntos de Menores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

CONCLUSION

La Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes determina que no existe impedimento legal o de otra naturaleza para que la Lcda. Alexandra Rivera Sáez ocupe el cargo de Procuradora de Asuntos de Menores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por lo que tiene a bien recomendar su confirmación.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Roberto A. Arango
Presidente
Comisión de Educación, Juventud,
Cultura y Deportes”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Lourdes Adrienne Robles Torres, para el cargo de Jueza Municipal en el Tribunal de Primera Instancia:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 3783 y la Resolución del Senado Núm. 3784, aprobadas el 25 de marzo de 2008, vuestra Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Lourdes Adrienne Robles Torres, recomendando su confirmación como Jueza Municipal en el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

El pasado 14 de mayo de 2008, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Lourdes Adrienne Robles Torres como Jueza Municipal en el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 11 de 2005, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 28 de junio de 2008.

La Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública celebró Vista Pública el 29 de junio de 2008, en el Salón de Audiencias, María Martínez del Senado de Puerto Rico. En dicha vista, la Comisión, tuvo la oportunidad de conocer más a fondo a la Lcda. Lourdes Adrienne Robles Torres.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Lourdes Adrienne Robles Torres nació el 17 de noviembre de 1969 en el Poblado Aguirre, donde nació. Luego residió junto a su madre en Guayama y en la actualidad reside en Hacienda San José en Caguas junto a su esposo, Robert Raymond Mercado López y su hija Cecilia Isabel. Es hija de la Sra. Hilka Robles Torres, quien ejerce como Profesora de Literatura en la Universidad Interamericana, Recinto de Guayama.

El historial educativo de la Lcda. Lourdes Adrienne Robles Torres evidencia que en el año 1992 completó un Bachillerato en Artes de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Cayey. Posteriormente, en

el año 1998, culminó una Maestría en Traducción de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Así mismo, en el año 1998, finalizó un *Juris Doctor* en la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

La carrera profesional de la Lcda. Lourdes Adrienne Robles se remonta al año 1997, cuando en sus inicios laboró como Asistente al profesor José Roqué, proveyendo ayuda tanto a estudiantes como al profesor Roqué en trabajos y artículos legales. Desde el 1996 hasta el 1998, laboró como Asistente Clerical en la firma de abogados Sánchez Betances & Sifre. En esa capacidad laboró investigando casos, preparando mociones, organizando evidencia y traduciendo reportes de testigos, entre otros asuntos.

Durante los años 1999 al 2001, la nominada ejerció como Abogada en el Bufete de la Lcda. Rina Biaggi, donde litigaba casos en el área de relaciones de familia. Por un tiempo y simultáneamente, la nominada también trabajó como Abogada en las oficinas del Lcdo. Jorge R. Jiménez localizadas en San Juan.

Por un periodo corto de dos meses, la licenciada Robles Torres trabajó como Abogada para el Bufete Landrón & Vera. De ahí, pasó a laborar en la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico como Fiscal Asistente.

Desde el año 2006 y hasta el presente, la Lcda. Lourdes Adrienne Robles Torres se desempeña como Directora de la Oficina de Asuntos Legales en el Departamento de Estado.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TECNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 28 de junio de 2008, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial y evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

Historial y Evaluación Psicológica

La Lcda. Lourdes Adrienne Robles Torres fue objeto de una rigurosa evaluación por parte de la sicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer en el cargo de Jueza Municipal.

Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Lourdes Adrienne Robles Torres. Dicho análisis no arrojó ninguna situación conflictiva para ocupar el cargo de Jueza Municipal.

Investigación de Campo

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Lourdes Adrienne Robles Torres cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por los Sistemas de Información de Justicia Criminal del Departamento de Justicia de Puerto Rico.

Como parte de la investigación de campo, el Investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos se trasladó al Departamento de Estado en San Juan, donde entrevistó a varios funcionarios de dicha dependencia gubernamental, quienes describieron a la nominada como una profesional íntegra, que está cualificada para su nominación, con temperamento judicial para aplicar el Derecho, muy preparada, accesible y comunicativa. Los entrevistados apoyaron muy favorablemente la

nominación de la Lcda. Lourdes Adrienne Robles Torres como Jueza Municipal y ninguno expresó conocer de impedimentos para su confirmación en el Cargo.

Se hace constar que como parte de la investigación de campo el Investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos se comunicó con dos ex compañeros de trabajo de la nominada en la Oficina de Ética Gubernamental, quienes recomendaron muy favorablemente la nominación de la Lcda. Lourdes Adrienne Robles Torres, describiéndola como una profesional íntegra, conocedora del Derecho y con el temple necesario para ser miembro de la judicatura.

Parte de la investigación consistió en la entrevista realizada a las personas mencionadas por la nominada que podían brindar referencias sobre su persona. Se informa que el Lcdo. Luis Mariano Negrón, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana y el Lcdo. Enrique Adsuar apoyan la nominación de la licenciada Robles Torres y le recomiendan muy favorablemente por su capacidad profesional.

De la misma manera, se entrevistó al Sr. Robert Mercado Robles, esposo de la Lcda. Lourdes Adrienne Robles Torres. El entrevistado confirmó su apoyo a la nominada describiéndola como una persona comprometida, seria y responsable.

En búsqueda de referencias sobre la nominada en el ámbito de sus relaciones en la comunidad, el Investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos entrevistó dos (2) vecinos de la Lcda. Lourdes Adrienne Robles Torres, quienes describieron a la nominada y a su esposo como vecinos serviciales, respetuosos y excelentes personas.

Es menester señalar que mediante un reciente Informe Confidencial con fecha de 31 de enero de 2006, la Comisión Evaluadora de Nombramientos Judiciales del Colegio de Abogados calificó a la Lcda. Lourdes Adrienne Robles Torres como **EXCEPCIONALMENTE BIEN CALIFICADA** para ocupar el cargo de Jueza Municipal.

Finalmente, se informa que de los Sistemas de Información de Justicia Criminal del Departamento de Justicia no surge información adversa que involucre a la Lcda. Lourdes Adrienne Robles Torres.

VISTA PUBLICA DE LA COMISION DE LO JURIDICO Y SEGURIDAD PUBLICA

El 29 de junio de 2008, en el Salón de Audiencias María Martínez del Senado, la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública atendió la designación de la Lcda. Lourdes Adrienne Robles Torres como Jueza Municipal en el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

En su presentación, la Lcda. Lourdes Adrienne Robles Torres expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y experiencia de la Lcda. Robles Torres para ocupar el cargo para el que se le designa.

CONCLUSION

El examen de las calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual fue designada como Jueza Municipal en el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

La Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Lourdes Adrienne Robles Torres como Jueza Municipal en el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

José Emilio González Velázquez

Presidente

Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública”

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Yamil E. Marrero Viera, para el cargo Juez Superior en el Tribunal de Primera Instancia:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 3783 y la Resolución del Senado Núm. 3784, aprobadas el 25 de marzo de 2008, vuestra Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Yamil E. Marrero Viera, recomendando su confirmación como Juez Superior en el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

El Gobernador de Puerto Rico, sometió el 12 de marzo de 2008, para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Yamil E. Marrero Viera como Juez Superior en el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 11 de 2005, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del designado. Dicha oficina rindió su informe el 13 de junio de 2008.

La Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública celebró Vista Pública el domingo, 29 de junio de 2008, en el Salón de Audiencias, María Martínez del Senado de Puerto Rico. En dicha vista, la Comisión tuvo la oportunidad de conocer más a fondo al Lcdo. Yamil E. Marrero Viera.

HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Yamil E. Marrero Viera nació el 18 de enero de 1960 en San Juan, Puerto Rico. Es el mayor de los dos hijos procreados en el matrimonio de sus padres, el Sr. Alfredo Marrero y la Sra. Dary Viera. El nominado es soltero y residente del Municipio de San Juan.

El historial educativo del nominado revela que se graduó en junio de 1980 de la Universidad de Puerto Rico con un Bachillerato en Ciencias Políticas, “*Magna Cum Laude*”. En junio de 1983 el nominado se graduó de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico obteniendo así el grado de Juris Doctor.

La experiencia profesional del nominado se inició en el 1977 cuando laboró en “J.C. Penney’s Co.” como “Credit Clerk”. De octubre de 1982 a abril de 1983, el nominado fungió como “Volunteer Clerk” en el Tribunal Superior de San Juan. De agosto de 1984 a abril de 1985 el nominado se dedicó a la práctica privada como Abogado. En mayo de 1985 el nominado ingresó al Bufete “Woods & Woods” ejerciendo como Abogado. En marzo de 1986 ingresó a la Oficina de Asuntos Municipales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, donde laboró por unos meses.

Luego se trasladó a la Compañía de Fomento Industrial donde laboró por veinte (20) años y ocupó varias posiciones como Abogado, Oficial Ejecutivo II, Secretario Corporativo y Asesor Legal General. Desde agosto del 2006 hasta el presente el nominado se desempeña como Profesor de Justicia Criminal, a tiempo parcial, en la Universidad Interamericana. En el año 2007 el nominado ingresó a la Oficina de Recursos Humanos del ELA (ORHELA), donde funge hasta el presente como Director Auxiliar del Área de Habilitación y Oficina de Mediación.

El nominado es miembro de la “American Bar Association”, el Colegio de Abogados de Puerto Rico y el “Puerto Rico Bankruptcy Bar Association”.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TECNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 13 de junio de 2008, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al designado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial y evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

Historial y Evaluación Psicológica

El 14 de mayo de 2008, el Lcdo. Yamil E. Marrero Viera fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que éste posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Aníbal Acevedo Vilá.

Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el nominado. Dicho análisis no arrojó ninguna situación conflictiva para ocupar el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Con fecha de 23 de mayo de 2008, la Oficina de Ética Gubernamental emitió una certificación preliminar confidencial indicando que en la actualidad no existe situación conflictiva en cuanto a los activos del nominado con las funciones a ejercer.

Investigación de Campo

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Yamil E. Marrero Viera cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral. También se revisaron datos provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

La investigación se inició con la entrevista realizada al Lcdo. Yamil E. Marrero Viera, quien contestó a satisfacción el cuestionario modelo de entrevistas a nominados y tuvo la oportunidad de detallar su trayectoria académica y profesional, la cual, a su entender, le capacita para ocupar el cargo de Juez Superior. Informó que interesa darle continuidad a su carrera en el servicio público ayudando a las personas interesadas en buscar remedio a sus conflictos. Durante la entrevista, el nominado aseguró que no ha tenido problemas con la justicia ni con ninguna persona, por lo que no conoce de oposición ni obstáculos para que pueda ser confirmado por el Senado de Puerto Rico para el cargo de Juez Superior.

En búsqueda de referencias del nominado en el ámbito profesional, se entrevistó a varios de sus compañeros de labores en la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado (ORHELA), logrando entrevistar a las siguientes personas: Lcda. Marta Vera Ramírez, Directora de ORHELA; Sra. Sara H. Irrizary, mediadora de conflicto; Sra. Jovita Ortiz Luyardo, Secretaria; Sr. Alexander Rivera, Especialista en Asuntos Laborales; Sra. Ileana Díaz Cardona, Auxiliar de Sistemas de Oficina III; Sr. José Pérez Morales, Especialista en Recursos Humanos; Sra. Milagros Santiago Remigio, Especialista en Administración; Sra. Lorna Rivera Carrasquillo, Oficial Administrativo II; Sra. Brenda Morales Ríos, Especialista en Administración de Recursos Humanos; y la Sra. Carmen Rivera, Directora de la Oficina de Auditoría Externa.

Todos los entrevistados tuvieron palabras de elogio con respecto a la capacidad y el desempeño profesional del nominado, por lo que favorecieron su confirmación en el cargo de Juez Superior.

En el ámbito de relaciones del nominado en su comunidad, el Investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos entrevistó a dos vecinos del Lcdo. Yamil E. Marrero Viera. El

Sr. Javier Rodríguez y la Sra. Isis Pérez, coincidieron al expresarse sobre la probidad moral y reputación intachable del nominado en el aspecto personal.

VISTA PUBLICA DE LA COMISION DE LO JURIDICO Y SEGURIDAD PUBLICA

El domingo, 29 de junio de 2008, en el Salón de Audiencias María Martínez del Senado, la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública atendió la designación del Lcdo. Yamil E. Marrero Viera como Juez Superior en el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico. En su presentación, el Lcdo. Yamil E. Marrero Viera expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y experiencia del Lcdo. Yamil E. Marrero Viera, para ocupar el cargo para el que se le designa.

CONCLUSION

El examen de las calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Juez Superior en el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico. La Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación del nombramiento del Lcdo. Yamil E. Marrero Viera como Juez Superior en el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José Emilio González Velázquez
Presidente
Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Soraya Méndez Polanco, para el cargo de Jueza Municipal en el Tribunal de Primera Instancia:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 3783 y la Resolución del Senado Núm. 3784, aprobadas el 25 de marzo de 2008, vuestra Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Soraya Méndez Polanco, recomendando su confirmación como Jueza Municipal en el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

El pasado 12 de junio de 2008, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Soraya Méndez Polanco como Jueza Municipal en el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 11 de 2005, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 28 de junio de 2008.

La Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública celebró Vista Pública el domingo, 29 de junio de 2008, en el Salón de Audiencias, María Martínez del Senado de Puerto Rico. En dicha vista, la Comisión, tuvo la oportunidad de conocer más a fondo a la Lcda. Soraya Méndez Polanco.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Soraya Méndez Polanco nació el 16 de abril de 1972 en Mayagüez, Puerto Rico. La nominada es soltera por divorcio y tiene dos hijos: Sofía Soraya y Héctor David. Actualmente residen en Aguadilla, Puerto Rico.

El historial educativo de la Lcda. Soraya Méndez Polanco evidencia que en el año 1994 completó un Bachillerato en Artes y Ciencias de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. En el verano del año 1995, tomó cursos de Estudios Legales con el Programa de Verano de la Fundación Ortega y Gasset en Toledo, España. Posteriormente, en el año 1999, obtiene un *Juris Doctor* de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico en Ponce; graduándose con título de “*Cum Laude*”. Como parte de su educación continua, la nominada asiste a seminarios de educación continua en general y de Jueces Administrativos.

La carrera profesional de la Lcda. Soraya Méndez Polanco se remonta al año 1996, cuando en sus inicios laboró como Oficial Jurídico para el Hon. Gilberto Gierbolini y la Hon. Ivonne Feliciano en el Tribunal de Circuito de Apelaciones de Puerto Rico. Desde el año 1997 al 1998, prestó sus servicios como Asesora Legal para el Senador Jorge Alberto Ramos Comas en el Senado de Puerto Rico. De febrero de 1999 hasta julio de 2001, la nominada trabajó como Oficial Jurídico para la Administración de Tribunales en el Centro Judicial de Ponce. En julio de 2001 hasta junio 2004, la licenciada Méndez Polanco se desempeñó como Abogada III en la Oficina de la Administración para el Sustento de Menores del Municipio de Aguadilla. Desde ese mismo año hasta el presente, la nominada fue asignada al cargo de Jueza Administrativa del Departamento de la Familia (ASUME) en el Municipio de Aguadilla.

Cabe señalar que la licenciada Méndez Polanco es o ha sido Miembro activo de varias organizaciones y asociaciones, a saber: Miembro de la Revista de Derecho Puertorriqueño de la Pontificia Universidad Católica de Ponce, Miembro Vocal del Colegio de Abogados de Puerto Rico, Miembro de la Fraternidad de Leyes “*Phi Alpha Delta*”, Miembro de la Sororidad “*Mu Alpha Phi*”, Presidenta del Comité de Reglamento y Disciplina del Equipo Acuático bajo la Federación de Natación de Puerto Rico y Miembro del Comité de Revisión de Procedimiento ante el Tribunal Administrativo.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TECNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 28 de junio de 2008, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial y evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

Historial y Evaluación Psicológica

La Lcda. Soraya Méndez Polanco fue objeto de una rigurosa evaluación por parte de la sicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico el pasado 28 de mayo de 2008. El resultado de dicha evaluación concluye que la nominada posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo de Jueza Municipal.

Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Soraya Méndez Polanco. Dicho análisis no arrojó ninguna situación conflictiva para ocupar el cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

Investigación de Campo

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Soraya Méndez Polanco se llevó a cabo durante el mes de junio del corriente año en diferentes horas, dependiendo de las circunstancias y disponibilidad de los entrevistados. La misma, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por los Sistemas de Información de Justicia Criminal del Departamento de Justicia de Puerto Rico.

La investigación se inició con la entrevista de rigor a la nominada, quien contestó de manera satisfactoria al cuestionario de entrevista a candidato(a). La misma se llevó a cabo el 27 de junio del año en curso, donde se le preguntó a la designada las razones que la motivaron a aceptar la nominación del Gobernador, contestando: *“Llevo muchos años ligada a la Judicatura. Me llama mucho la atención el trabajar casos y tratar de impartir Justicia, tener la oportunidad de adjudicar controversias y así ayudar a las personas.”*

De acuerdo a preguntas nuestras, la nominada mencionó que no es objeto de investigación en este momento, igualmente tampoco lo ha sido en el pasado. De igual forma, señaló que no ha sido demandada en su carácter oficial y/o personal y sus circunstancias personales, laborales y financieras no han cambiado al momento de realizársele esta entrevista.

En el ámbito familiar se entrevistó al Lcdo. Héctor J. Bonilla, ex-esposo de la nominada y quien la apoya sin reparos en la nominación al cargo de Jueza Municipal.

Como parte de esta investigación de campo, el Investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento se trasladó a los lugares de trabajo de la licenciada Méndez Polanco, donde entrevistó a varios de los compañeros y supervisores de la nominada, a saber: Hon. Magda Arana Frau, Juez Administrativa Coordinadora y Supervisora; Hon. Diómedes González, Juez Municipal; Hon. Leticia Espada; Hon. Madeline Figueroa; Lcdo. Juan A. Soto, Procurador de Menores en Aguadilla; Lcdo. José Vega, Abogado Litigante; Lcdo. Félix Rivera, Abogado Litigante; Sra. Lourdes Ivarrondo, Secretaria; Sr. Ángel Figueroa, Líder de Escutismo en el área de Aguadilla y la Sra. Betzaida Ruiz.

Todos los funcionarios se expresaron positivamente sobre la Lcda. Soraya Méndez Polanco y aseguran que realizará una excelente labor como Jueza Municipal. Por tanto, apoyan a la nominada en este nombramiento y están seguros de que no tendrá oposición alguna.

El Investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento se trasladó a la comunidad del Bo. Villa Esperanza en Aguadilla, Puerto Rico, donde reside la nominada junto a sus dos hijos, Sofía Soraya y Héctor David Bonilla Hernández. Aquí se entrevistó a tres (3) vecinas de la licenciada Méndez Polanco, a saber: Sra. María González; Sra. Carmen Ramos y la Sra. Brenda Burgos. Todas las entrevistadas aseguraron apoyar el nombramiento al cargo que nos ocupa y están seguras que ningún vecino se opondrá a su confirmación.

Se informa que mediante un Informe Confidencial con fecha de 21 de noviembre de 2005, la Comisión Evaluadora de Nombramientos Judiciales del Colegio de Abogados calificó a la Lcda. Soraya Méndez Polanco como **BIEN CALIFICADA** para ocupar el cargo de Jueza Municipal.

Finalmente, concluye esta investigación informando que de los Sistemas de Información Criminal del Departamento de Justicia no surge información adversa que involucre a la Lcda. Soraya Méndez Polanco.

VISTA PUBLICA DE LA COMISION DE LO JURIDICO Y SEGURIDAD PUBLICA

El domingo, 29 de junio de 2008, en el Salón de Audiencias María Martínez del Senado, la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública atendió la designación de la Lcda. Soraya Méndez Polanco, como Jueza Municipal en el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico. En su presentación, la Lcda. Soraya Méndez Polanco expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La Comisión

pudo constatar de primera mano las calificaciones y experiencia de la Lcda. Soraya Méndez Polanco, para ocupar el cargo para el que se le designa.

CONCLUSION

El examen de las calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual fue designada como Jueza Municipal en el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

La Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Soraya Méndez Polanco como Jueza Municipal en el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

José Emilio González Velázquez

Presidente

Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado José M. Orta Valdez, para el cargo de Fiscal Auxiliar II:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 3783 y la Resolución del Senado Núm. 3784, aprobadas el 25 de marzo de 2008, vuestra Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. José M. Orta Valdez, recomendando su nominación como Fiscal Auxiliar II.

El Gobernador de Puerto Rico, sometió el 11 de junio de 2008, para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. José M. Orta como Fiscal Auxiliar II.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 11 de 2005, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del designado. Dicha oficina rindió su informe el 28 de junio de 2008.

HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. José M. Orta Valdez nació el 18 de octubre de 1973 en San Juan, Puerto Rico. Es el único hijo habido en el matrimonio de sus padres; el Sr. Martín Orta (E.P.D.) y la Sra. María Valdez. El nominado es soltero y reside en el Municipio de San Juan, Puerto Rico.

El historial educativo del licenciado Orta Valdez evidencia que en el año 1996 éste culminó con Alto Honor un Bachillerato en Administración de Empresas con Concentración en Contabilidad de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Posteriormente, en el año 2003 finalizó y obtuvo el grado de Juris Doctor en la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana. Es importante mencionar, que el designado es miembro de varias organizaciones a saber: Miembro del Comité de Jóvenes de la Cámara de Comercio, Miembro del Comité de Jóvenes CPA de la Sociedad de Contadores Públicos Certificados, entre otras.

La experiencia profesional del nominado se remonta al año 2000 cuando se desempeñó por cinco años como Gerente de Contribuciones de “Pricewaterhouse Coopers LLP” localizado en Hato Rey.

En el año 2005, el nominado inició su gestión como Asesor Legislativo y de Política Contributiva del Secretario del Departamento de Hacienda. Por otra parte, desde el mes de marzo del año 2008 al presente, funge como Secretario Auxiliar de Asuntos Legales del Departamento de Hacienda. A través de dicha posición, ha asesorado al Secretario de Hacienda así como a las unidades componentes del Departamento en varios asuntos de índole legal con respecto a casos contributivos, laborales, ejecuciones de hipoteca, contratos, legislación, casos de índole civil, supervisión y revisión de escritos que son sometidos a los Tribunales de Justicia tanto a nivel Estatal como Federal, por parte de los abogados internos del Departamento de Justicia.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TECNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 28 de junio de 2008, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al designado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial y evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

Historial y Evaluación Psicológica

El Lcdo. José M. Orta Valdez fue objeto de una extensa evaluación por parte de la sicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluyó que el nominado posee la capacidad psicológica para ocupar la posición de Fiscal Auxiliar II.

Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. José M. Orta Valdez. Dicho análisis no arrojó ninguna situación conflictiva para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II. El 27 de junio de 2008, el nominado tomó el curso sobre el uso de fondos públicos, de la propiedad pública y de ética gubernamental, conforme lo requiere la Ley Núm. 190 de 1 de septiembre de 2006.

Investigación de Campo

La investigación de campo se basó en la información provista por las personas entrevistadas para cubrir el ámbito profesional y personal. También se revisaron datos del Sistema de Información de Justicia Criminal del Departamento de Justicia.

La misma se inició con la entrevista de rigor que el Investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos realizara al Lcdo. José M. Orta Valdez, quien expresó lo siguiente a la pregunta de por qué aceptó la nominación que tuviera a bien extenderle el Gobernador de Puerto Rico para el cargo de Fiscal Auxiliar II: *“Con la experiencia y preparación que he tenido podré trabajar con delitos económicos y evasores contributivos ya que he trabajado en esta área desde que me inicié como C.P.A. y ahora, en el Departamento de Hacienda”*.

Para indagar sobre el apoyo familiar con que cuenta el licenciado Orta en su aspiración de convertirse en Fiscal Auxiliar II, el Investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos entrevistó a la Srta. Michelle Batlle, quien es la novia del nominado. La entrevistada, expresó que apoya la designación del licenciado Orta y expresó que éste *“se merece la posición porque ha trabajado muy fuerte para lograrlo”*.

En búsqueda de referencias sobre las calificaciones profesionales del Lcdo. José M. Orta Valdez, el Investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos entrevistó a varios de sus compañeros y ex compañeros de labores, entre éstos: Hon. Ángel Ortiz García, Secretario de Hacienda

Interino; Lcdo. Juan C. Méndez Torres, Ex Secretario del Departamento de Hacienda; CPA Jorge Morazzani, quien supervisó al nominado en “Pricewaterhouse Cooper LLP”; Lcdo. Tomás Román y la Lcda. Sonia Rivera.

Todas las personas entrevistadas apoyan sin reservas la nominación del Lcdo. José M. Orta Valdez para el Cargo de Fiscal Auxiliar II. También expresaron desconocer de oposición o impedimentos para su confirmación por parte del Senado de Puerto Rico.

Concluye esta investigación de campo afirmando que de los Sistemas de Información de Justicia Criminal del Departamento de Justicia no surge información adversa que involucre al Lcdo. José M. Orta Valdez.

VISTA PUBLICA DE LA COMISION DE LO JURIDICO Y SEGURIDAD PUBLICA

El domingo, 29 de junio de 2008, en el Salón de Audiencias María Martínez del Senado, la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública atendió la designación del Lcdo. José M. Orta Valdez para el cargo de Fiscal Auxiliar II para un término de doce (12) años.

En su presentación, el Lcdo. José M. Orta Valdez expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y experiencia del Lcdo. José M. Orta Valdez para ocupar el cargo para el que se le designa.

CONCLUSION

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente del Lcdo. José M. Orta Valdez es una de vasta experiencia y demuestra tener un total compromiso con el servicio público y la sociedad en general. El examen de las calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia.

La Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación del nombramiento del Lcdo. José M. Orta Valdez como Fiscal Auxiliar II.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José Emilio González Velázquez
Presidente
Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada María C. Sanz Martínez, para el cargo de Jueza Municipal en el Tribunal de Primera Instancia:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 3783 y la Resolución del Senado Núm. 3784, aprobadas el 25 de marzo de 2008, vuestra Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. María C. Sanz Martínez, recomendando su confirmación como Jueza Municipal en el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

El pasado 12 de junio de 2008, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. María C. Sanz Martínez como Jueza Municipal en el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 11 de 2005, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 28 de junio de 2008.

La Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública celebró Vista Pública el 29 de junio de 2008, en el Salón de Audiencias, María Martínez del Senado de Puerto Rico. En dicha vista, la Comisión, tuvo la oportunidad de conocer más a fondo a la Lcda. María C. Sanz Martínez.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. María C. Sanz Martínez nació el 12 de mayo de 1966 en Río Piedras, Puerto Rico. Es la hija mayor de dos habidos en el matrimonio de sus padres, el Sr. Antonio Sanz y la Sra. Julia Martínez. Actualmente, está casada con el Sr. Luis G. Torres Meléndez con quien ha procreado tres hijos y reside en Bayamón, Puerto Rico.

El historial educativo de la licenciada Sanz Martínez evidencia que en el año 1989 completó un Bachillerato en Artes con Concentración en Administración Comercial de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Posteriormente, en el año 1992, culminó el grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, Recinto de Ponce. En el año 1996 la designada aprobó el examen de reválida y fue admitida al ejercicio de la profesión en el mes de octubre de 1998.

La carrera profesional de la licenciada Sanz Martínez se remonta al año 1993, cuando en sus inicios se destacó como Investigadora Legal en la oficina de su padre el Lcdo. Antonio Sanz Ortega. En el año 1994, la nominada prestó sus servicios como Directora de la Comisión de Asuntos de la Mujer, Comisión de Ética Gubernamental y Contra la Corrupción. Para el año 1995, fungió como Directora Ejecutiva en la oficina de la Senadora Luisa Lebrón. Posteriormente, en el año 1997 laboró en la oficina de la Representante Magdalena Martínez, por espacio de un año. Por espacio de dos años, la designada se destacó como Directora de la Oficina de Servicios Legislativos en la Unidad de Opiniones y Legislación.

En octubre del año 2000, la licenciada Sanz Martínez, fue nombrada como Jueza Municipal en el Tribunal de Primera Instancia, siendo asignada respectivamente a los pueblos de Santa Isabel, Arroyo, Bayamón y finalmente a Toa Baja.

Durante su carrera jurídica ha participado de varios seminarios en distintas áreas del derecho a saber: Nueva Ley de Transito, Ley de Violencia Doméstica, Ley de Armas de Puerto Rico, curso de la Ley 140 sobre controversias y Estados Provisionales de Derecho, Derecho Notarial, Derecho Probatorio, entre otros.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TECNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 28 de junio de 2008, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial y evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

Historial y Evaluación Psicológica

La Lcda. María C. Sanz Martínez fue objeto de una rigurosa evaluación por parte de la sicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que la nominada posee la capacidad psicológica para continuar ejerciendo el cargo de Jueza Municipal.

Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Hon. María C. Sanz Martínez. Dicho análisis no arrojó ninguna situación conflictiva para ocupar el cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

Investigación de Campo

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Hon. María C. Sanz Martínez se llevó a cabo durante el mes de junio del corriente año en diferentes horas, dependiendo de las circunstancias y disponibilidad de los entrevistados. La misma, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por los Sistemas de Información de Justicia Criminal del Departamento de Justicia de Puerto Rico.

En este caso se concentró la investigación en las áreas de Bayamón y Toa Baja, Puerto Rico, municipios donde la nominada se ha desempeñado profesionalmente como Jueza Municipal y donde ha residido toda su vida.

La investigación se inició con la entrevista de rigor a la nominada, quien contestó de manera satisfactoria al cuestionario de entrevista a candidato(a). En conversación con la nominada, indicó que es natural de Bayamón, Puerto Rico; hija de Don Antonio Sanz Ortega, Abogado en la Practica Privada (Semi-Retirado) y Doña Julia Martínez, Secretaria de profesión, quien se dedicó a trabajar en el Bufete de su marido y a los quehaceres del hogar.

Además comentó que está casada con el abogado Luis Gerardo Torres Meléndez, su cónyuge por los pasados quince (15) años. Los esposos Torres-Sanz son padres de tres niños entre las edades de once (11) y seis (6) años de edad. Actualmente la familia reside en la Urb. Vista Bella, en Bayamón, Puerto Rico; misma urbanización donde creció la nominada junto a sus padres y donde le conocen desde niña.

Como parte de la entrevista, la licenciada Sanz Martínez detalló su trayectoria académica y profesional la cual, a su entender, le capacita para ser confirmada como Jueza Municipal en el Tribunal de Primera Instancia.

Como parte de esta investigación de campo, el Investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos se trasladó al lugar de trabajo de la licenciada Sanz Martínez, donde entrevistó a varios funcionarios del Tribunal en relación al desempeño profesional y personal de la nominada en el cargo de Jueza Municipal. Las personas entrevistadas interactúan a diario con la nominada en el Tribunal Municipal de Toa Baja, así como en el Centro Judicial de Bayamón.

Todos los funcionarios de dicha dependencia gubernamental se expresaron positivamente sobre la Hon. María C. Sanz Martínez. De los mismos, se obtuvo un endoso positivo a esta nominación, sin reserva alguna de todos los entrevistados y describiendo a la nominada como un excelente ser humano, tanto en lo personal como en lo profesional. Además de su respaldo a la nominación que nos ocupa, todas las personas entrevistadas nos indicaron el no conocer de oposición alguna en cuanto a la renominación de la Jueza Sanz Martínez.

De igual, se entrevistó a la Juez Sonia Ivette Vélez, Administradora de OAT, quien respalda positivamente esta renominación y no conoce motivo alguno para que no sea confirmada.

En el ámbito personal, se entrevistó al licenciado Torres Meléndez, esposo de la nominada. Éste manifestó que la nominada es una excelente esposa y ser humano. Añadió que está muy contento por su renominación, ya que entiende que es igualmente una excelente profesional del Derecho y sumamente comprometida con sus responsabilidades judiciales.

El Investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento se trasladó a la comunidad donde residen los esposos Torres-Sanz. En el lugar, se entrevistó algunos vecinos de la familia, quienes describen a la nominada como una excelente persona y vecina, de quien no hay queja alguna en

dicho complejo de vivienda. Ambos aseguran que desde pequeña, la recuerdan como una niña estudiosa y responsable. Además, indicaron que la licenciada Sanz Martínez y su esposo son muy apreciados por todos en la comunidad. De igual manera, confirmaron que nunca ha surgido problema alguno en la residencia de la nominada y que la misma es una persona muy cordial y comprometida con el bienestar de la comunidad.

De forma similar se expresó el Oficial de Seguridad de turno de la Urbanización. Éste describe a la nominada y su componente familiar como excelentes residentes, de quien no hay queja alguna.

Se informa que mediante un Informe Confidencial con fecha de 13 de marzo de 2007, la Comisión Evaluadora de Nombramientos Judiciales del Colegio de Abogados calificó a la Hon. María C. Sanz Martínez como **BIEN CALIFICADA** para ocupar el cargo de Jueza Superior.

Por su parte, la Comisión de Evaluación Judicial del Tribunal Supremo en su Informe con fecha de 16 de marzo de 2007 que la Hon. María C. Sanz Martínez está **MUY BIEN CALIFICADA** para ascenso a Juez Superior.

Finalmente, concluye esta investigación informando que de los Sistemas de Información Criminal del Departamento de Justicia no surge información adversa que involucre a la Hon. María C. Sanz Martínez.

VISTA PUBLICA DE LA COMISION DE LO JURIDICO Y SEGURIDAD PUBLICA

El 29 de junio de 2008, en el Salón de Audiencias María Martínez del Senado, la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública atendió la designación de la Lcda. María C. Sanz Martínez como Jueza Municipal en el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

En su presentación, la Lcda. María C. Sanz Martínez expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y experiencia de la Lcda. Sanz Martínez para ocupar el cargo para el que se le designa.

CONCLUSION

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente de la Lcda. María C. Sanz Martínez es una de vasta experiencia y demuestra tener un total compromiso con la profesión legal. La Comisión reconoce la labor de la designada, quién demostró ser una persona íntegra, prudente, justa y una gran conocedora del Derecho.

En todo momento, la nominada mostró apertura y disponibilidad ante las interrogantes de los miembros de la Comisión. El examen de las calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual fue designada como Jueza Municipal en el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

La Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. María C. Sanz Martínez como Jueza Municipal en el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

José Emilio González Velázquez

Presidente

Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señor Díaz Sánchez, adelante.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se aprueben todos los nombramientos en bloque.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción a la confirmación de dichos nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, con la venia y el respaldo de las Comisiones Permanentes

del Senado de este país? No habiéndolo, el Senado da su consentimiento y confirma al licenciado José Aparicio Maldonado, como Miembro del Consejo de Educación Superior; al señor Miguel A. Pabón Ortiz, como Miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas; a la licenciada Alexandra Rivera Sáez, para el cargo de Procuradora de Asuntos de Menores; al nombramiento de la licenciada Lourdes Adrienne Robles Torres, para el cargo de Jueza Municipal; al licenciado Yamil Marrero Viera, para el cargo de Juez Superior; a la licenciada Soraya Méndez Polanco, para el cargo de Jueza Municipal; al licenciado José M. Orta Valdez, para el cargo de Fiscal Auxiliar II; a la licenciada María Sanz Martínez, para el cargo Jueza Municipal.

Notifíquese al señor Gobernador.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se deje sin efecto la Regla 47.9 y se le notifique de inmediato al señor Gobernador.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No la hay, así se acuerda.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se considere el nombramiento de la licenciada Ambar Ramos Ortiz, como Fiscal Auxiliar I.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No la hay, así se ordena.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Ambar M. Ramos Ortiz, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Ambar M. Ramos Ortiz, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 3783 y la Resolución del Senado Núm. 3784, aprobadas el 25 de marzo de 2008, vuestra Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Ámbar M. Ramos Ortiz, recomendando su confirmación como Fiscal Auxiliar I.

El pasado 11 de junio de 2008, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Ámbar M. Ramos Ortiz como Fiscal Auxiliar I.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 11 de 2005, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del designado. Dicha oficina rindió su informe el 27 de junio de 2008.

La Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública celebró Vista Pública el domingo, 29 de junio de 2008, en el Salón de Audiencias, María Martínez del Senado de Puerto Rico. En dicha vista, la Comisión, tuvo la oportunidad de conocer más a fondo a la Lcda. Ámbar M. Ramos Ortiz.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Ámbar M. Ramos Ortiz nació el 2 de agosto de 1978 en Río Piedras, Puerto Rico. La nominada está casada con el Sr. Rubén Echevarría Torres, con quien tiene una hija, Moraimalys. Actualmente residen en el Municipio de Caguas, Puerto Rico.

El historial educativo de la Lcda. Ámbar M. Ramos Ortiz evidencia que la nominada estudió por tres años en “Central Connecticut State University”. En el año 2001, la nominada completó un Bachillerato en Artes con concentración en Criminología de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico en Ponce. Posteriormente, en el año 2004, obtiene un *Juris Doctor* de la misma universidad; graduándose con altos honores “*Magna Cum Laude*”. Como parte de su educación continua, ha tomado varios seminarios ofrecidos por la Academia Judicial Puertorriqueña y por el Departamento de Justicia de Puerto Rico, entre otros.

La carrera profesional de la Lcda. Ámbar M. Ramos Ortiz se remonta al año 2001, cuando en sus inicios se desempeñó como Técnico Socio-penal en el Complejo Correccional Las Cucarachas en Ponce, bajo la supervisión de la profesora Alejandrina Ortiz. De igual forma, trabajó en el año 2004 como Oficial Jurídico en la Clínica de Asistencia Legal como parte de la práctica del Programa de Litigación de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Ponce. Ese mismo año, la nominada continuó su práctica legal como Oficial Jurídico en el Tribunal de Primera Instancia del Centro Judicial de Ponce, bajo la supervisión del Hon. William Pagán Rodríguez. Desde el año 2005 al 2007, la designada se desempeñó como Oficial Jurídico para el Hon. José M. Aponte Jiménez en el Tribunal de Apelaciones. Simultáneamente, la licenciada Ramos Ortiz ofreció conferencias en cursos de Justicia Criminal, Derecho Penal y Leyes Penales Especiales, entre otros, en la institución “Huertas Junior College” en Caguas y en la Universidad del Este en Santa Isabel.

En el año 2007, por el periodo de dos meses, la designada trabajó como Oficial Jurídico “*At Large*” bajo las supervisiones del Hon. Rafael Martínez Torres y Hon. Carlos López Feliciano. A fines del año 2007, la nominada laboró como Asesora Legal para la Academia Judicial Puertorriqueña en la Oficina de Administración de Tribunales. Desde el año 2007 al presente, la licenciada Ramos Ortiz funge como Fiscal Especial en la Fiscalía de Guayama del Departamento de Justicia de Puerto Rico, bajo la supervisión del Lcdo. Pedro Oliver Covas.

Cabe señalar, que como parte de su desempeño en la profesión, la nominada publicó en el año 2004 un artículo titulado “Análisis de los Derechos Constitucionales de los Estudiantes del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico”, publicado en la Revista Jurídica LexJuris de Puerto Rico.

La nominada es o ha sido Miembro de varias asociaciones y organizaciones, entre ellas: Miembro del Colegio de Abogados de Puerto Rico; Miembro y Secretaria de la Organización Pro-Derechos de la Mujer; Miembro de “Hispanic National Bar Association”; y Miembro de “American Civil Liberties Union”, entre otras.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TECNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 27 de junio de 2008, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial y evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

Historial y Evaluación Psicológica

La Lcda. Ámbar M. Ramos Ortiz fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo de Fiscal Auxiliar I.

Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Ámbar M. Ramos Ortiz. Dicho análisis no arrojó ninguna situación conflictiva para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I.

Con fecha de 23 de junio de 2008, la Oficina de Ética Gubernamental emitió una certificación preliminar confidencial en la cual señaló que en la actualidad no existe situación conflictiva entre los recursos, inversiones o participaciones de la nominada y las funciones que pretende ejercer.

Investigación de Campo

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Ámbar M. Ramos Ortiz se llevó a cabo durante el mes de junio del corriente año en diferentes horas, dependiendo de las circunstancias y disponibilidad de los entrevistados. La misma, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por los Sistemas de Información de Justicia Criminal del Departamento de Justicia de Puerto Rico. Luego de haber realizado la investigación correspondiente, de la misma se desprende lo siguiente:

La investigación se inició con la entrevista de rigor a la nominada, quien contestó de manera satisfactoria al cuestionario de entrevista a candidato(a). La misma se llevó a cabo el 23 de junio del año en curso, donde se le preguntó a la designada las razones que la motivaron a aceptar la nominación del Gobernador, contestando: *“Mi padre fue Fiscal y ha sido un ejemplo para mí. Desde que comencé a estudiar dije que quería ser Fiscal. En el poco tiempo que tengo como Fiscal Especial me he dado cuenta lo honroso que es ser un servidor público, por lo que me siento más que honrada con la nominación al cargo de Fiscal Auxiliar I.”*

En el ámbito familiar, se entrevistó al Sr. Rubén A. Echevarría, esposo de la nominada desde hace un (1) año. Éste señaló que confía en que la licenciada Ramos Ortiz será una extraordinaria Fiscal, por lo que apoya incondicionalmente el nombramiento.

Como parte de la investigación de campo, el Investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento se trasladó a diferentes áreas donde se ha desempeñado la nominada como Fiscal y Abogada. En los mismos se entrevistó a varios compañeros de trabajos y supervisores de la licenciada Ramos Ortiz. Todos los entrevistados mencionados previamente apoyan a la nominada en este nombramiento y están seguros que realizará una excelente labor como Fiscal Auxiliar I. También mencionaron no conocer alguna persona que pudiera tener oposición alguna al nombramiento que nos ocupa.

Como parte de la investigación de campo, el Investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento entrevistó a varios vecinos de la nominada, quienes la apoyan en el nombramiento. Además, añadieron no conocer algún vecino que se oponga a la misma.

Finalmente, concluye esta investigación informando que de los Sistemas de Información Criminal del Departamento de Justicia no surge información adversa que involucre a la Lcda. Ámbar M. Ramos Ortiz.

VISTA PUBLICA DE LA COMISION DE LO JURIDICO Y SEGURIDAD PUBLICA

El domingo, 29 de junio de 2008, en el Salón de Audiencias María Martínez del Senado, la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública atendió la designación de la Lcda. Ámbar M. Ramos Ortiz como Fiscal Auxiliar I.

En su presentación, la Lcda. Ámbar M. Ramos Ortiz expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La Comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y experiencia de la Lcda. Ámbar M. Ramos Ortiz, para ocupar el cargo para el que se le designa.

CONCLUSION

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

La Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Ámbar M. Ramos Ortiz, como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José Emilio González Velázquez
Presidente
Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se confirme a favor de esta nominación.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Ambar Ramos Ortiz, como Fiscal Auxiliar I? No la hay, confirmada por el Senado.

Notifíquese al señor Gobernador.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se deje si efecto la Regla 47.9.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción?

SR. DIAZ SANCHEZ: Y se le notifique de inmediato al Gobernador.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción? No la hay, así se ordena.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para un receso en Sala.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No hay objeción, receso.

RECESO

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para solicitar el retiro del Informe de Comité de Conferencia sobre la Resolución Conjunta del Senado 968.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción para arreglarla? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para solicitar en el Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 4513, el sustituir al compañero Jorge de Castro Font por el senador Carlos Díaz, este servidor.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para solicitar que el Senado no concorra con las enmiendas introducidas en la Cámara de Representantes a las Resoluciones Conjuntas del Senado 1028 y 1081; y se solicita que se conforme un Comité de Conferencia para dichas medidas por parte del Senado.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción? No la hay, se nombra el Comité de Conferencia para el 1028 y 1081 a las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer; al señor de Castro Font; a las señoras González Calderón y Santiago Negrón.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, para que se incluya en el Calendario el Informe del Comité de Conferencia sobre la Resolución Conjunta del Senado 906; también el Comité de Conferencia de la Resolución Conjunta del Senado 1005; Comité de Conferencia sobre las Resoluciones Conjuntas del Senado 1029, 1032, 1039, 1040, 1057; el Informe de Comité de Conferencia sobre el Proyecto de la Cámara 4241; el Comité de Conferencia sobre el Proyecto de la Cámara 3191; y el Informe de Conferencia sobre el Proyecto de la Cámara 4222, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No la hay, así se acuerda.

Señor Secretario, está listo, adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 906:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO

Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación a la **R C del S 906**, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Humacao y al Municipio de Maunabo, la cantidad de cuatro mil quinientos (4,500) dólares, de los fondos originalmente asignados al Municipio de Humacao mediante la Resolución Conjunta Núm. 705 de 2001, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el traspaso de los fondos y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

Tiene el honor de proponer la aprobación de la medida tomando como base el texto enroldado por el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

(Fdo.)

Jorge A. De Castro Font

(Fdo.)

Sila María González Calderón

(Fdo.)

María de Lourdes Santiago Negrón

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Ángel Pérez Otero

(Fdo.)

José Chico Vega

(Fdo.)

José L. Rivera Guerra

(Fdo.)

Roberto Rivera Ruiz de Porras

(Fdo.)

Víctor García San Inocencio”

“(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

(R. C. del S. 906)

RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Humacao y al Municipio de Maunabo, la cantidad de cuatro mil quinientos (4,500) dólares, de los fondos originalmente asignados al Municipio de Humacao mediante la Resolución Conjunta Núm. 705 de 2001, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el traspaso de los fondos y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Humacao y al Municipio de Maunabo, la cantidad de cuatro mil quinientos (4,500) dólares, de los fondos originalmente asignados al Municipio de Humacao mediante la Resolución Conjunta Núm. 705 de 2001, para ser utilizados según se detalla a continuación:

1. Municipio de Humacao
Sra. Ivonne Mercado
HC-01 Box 17674
Humacao, P.R. 00791-9722
Para la adquisición de instrumento musical
para su hijo Jorge David Delgado
Mercado. \$500
- b) Equipo de Béisbol Clase A de Humacao
Sr. Miguel Rodríguez
Presidente
P.O Box 722
Humacao, P.R. 00791
Para la compra de bates, bolas, equipos
deportivos y uniformes. 1,000
- c) Sr. Mariano López Velásquez
HC-03 Box 5964

Calle Gardenia Barrio Antón Ruiz Humacao, P.R. 00791 Para la construcción de un muro de contención entre las residencias del señor Mariano López y el señor Juan Rosado.	1,000
2. Municipio de Maunabo	
a) Sra. Beatriz Rivera lebrón P.O. Box 853 Maunabo, P.R. 00707 Para los gastos de operación de trasplante renal, tratamiento médico y compra de medicina.	\$2,000
Total	<u>\$4,500</u>

Sección 2. – Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, estatales o municipales.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante, senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para solicitar la aprobación del Comité de Conferencia sobre la Resolución Conjunta del Senado 906.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No la hay, aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 1005:

“INFORME DE CONFERENCIA

**AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación a la R C del S 1005, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Las Piedras, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1866 de 29 de diciembre de 2003, a ser transferidos a la Asociación de Agricultores de Las Piedras, para la construcción de un centro de maquinaria agrícola; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

Tiene el honor de proponer la aprobación de la medida tomando como base el texto enrolado por el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
POR EL SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Angel Pérez Otero

(Fdo.)
Luz Z. Arce Ferrer
(Fdo.)
Jorge A. De Castro Font
(Fdo.)
Sila María González Calderón
(Fdo.)
María de Lourdes Santiago Negrón

(Fdo.)
José Chico Vega
(Fdo.)
José L. Rivera Guerra
(Fdo.)
Roberto Rivera Ruiz de Porras
(Fdo.)
Víctor García San Inocencio”

“(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

(R. C. del S. 1005)

RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Las Piedras, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1866 de 29 de diciembre de 2003, a ser transferidos a la Asociación de Agricultores de Las Piedras, para la construcción de un centro de maquinaria agrícola; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Las Piedras, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1866 de 29 de diciembre de 2003, a ser transferidos a la Asociación de Agricultores de Las Piedras, para la construcción de un centro de maquinaria agrícola.

Sección 2.- El Municipio de Las Piedras, podrá parear estos fondos con aportaciones estatales, municipales.

Sección 3.- Los beneficiarios que reciban estas aportaciones deberán cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 179 de 2002.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la misma.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No la hay, aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 1029:

“INFORME DE CONFERENCIA

**AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación a la R C del S 1029, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Vega Alta la cantidad de doscientos cuarenta y dos mil veintiocho (242,028.00) dólares, consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 309 de 7 de octubre de 1996; 272 de 8 de agosto de 1997; 53 de 2001; 98 de 2001 y 470 de 2001, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

Tiene el honor de proponer la aprobación de la medida tomando como base el texto enrolado por el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

(Fdo.)

Jorge A. De Castro Font

(Fdo.)

Sila María González Calderón

(Fdo.)

María de Lourdes Santiago Negrón

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Angel Pérez Otero

(Fdo.)

José Chico Vega

(Fdo.)

José L. Rivera Guerra

(Fdo.)

Roberto Rivera Ruiz de Porras

(Fdo.)

Víctor García San Inocencio”

“(ENTIRILLADO ELECTRONICO)”

(R. C. del S. 1029)

RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Vega Alta la cantidad de doscientos cuarenta y dos mil veintiocho (242,028.00) dólares, consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 309 de 7 de octubre de 1996; 272 de 8 de agosto de 1997; 53 de 2001; 98 de 2001 y 470 de 2001, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Reasignar al Municipio de Vega Alta la cantidad de doscientos cuarenta y dos mil veintiocho (242,028.00) dólares, consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 309 de 7 de octubre de 1996; 272 de 8 de agosto de 1997; 53 de 2001; 98 de 2001 y 470 de 2001, para que sean utilizados según se detalla a continuación:

A. Procedencia de los Fondos

1. Resolución Conjunta 309 de 1996	
Cantidad Disponible	900.00
2. Resolución Conjunta 272 de 1997	
Cantidad Disponible	45,000.00
3. Resolución Conjunta 53 de 2001	
Cantidad Disponible	18,250.00
4. Resolución Conjunta 98 de 2001	
Cantidad Disponible	27,878.00
5. Resolución Conjunta 470 de 2001	
Cantidad Disponible	150,000.00
TOTAL DISPONIBLE	\$242,028.00

B. Fondos Reasignados

Los fondos aquí consignados serán reasignados y utilizados según se detalla a continuación:

1. Municipio de Vega Alta
P.O. Box 1390
Vega Alta, PR. 00692-1390

Para obras y mejoras permanentes, incluyendo, pero no limitado a rehabilitación de viviendas a personas de escasos recursos, asfalto, encintados, mejoras permanentes a facilidades deportivas y recreativas, entre otros.

Cantidad reasignada	\$242,028.00
Total Reasignado	\$242,028.00
SOBRANTE	-0-

Sección 2.- Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.- Los Municipios y/o agencias que reciban los fondos reasignados mediante esta Resolución Conjunta someterán un informe a la Secretaría del Senado en torno a los desembolsos y usos de los mismos.

Sección 4.- Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179 de 2002.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 1032:

“INFORME DE CONFERENCIA

**AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación a la **R C del S 1032**, titulada:

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de tres mil ciento noventa y nueve (3,199) dólares, consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 425 de 2003; y 459 de 2003, todas del Distrito Senatorial Núm. 3, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

Tiene el honor de proponer la aprobación de la medida tomando como base el texto enrolado por el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

(Fdo.)

Jorge A. De Castro Font

(Fdo.)

Sila María González Calderón

(Fdo.)

María de Lourdes Santiago Negrón

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Angel Pérez Otero

(Fdo.)

José Chico Vega

(Fdo.)

José L. Rivera Guerra

(Fdo.)

Roberto Rivera Ruiz de Porras

(Fdo.)

Víctor García San Inocencio”

“ENTIRILLADO ELECTRONICO

(R. C. del S. 1032)

RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de tres mil ciento noventa y nueve (3,199) dólares, consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 425 de 2003; y 459 de 2003, todas del Distrito Senatorial Núm. 3, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1-Reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de tres mil ciento noventa y nueve (3,199) dólares, consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 425 de 2003; y 459 de 2003, todas del Distrito Senatorial Núm. 3, para que sean utilizados según se detalla a continuación:

A. Procedencia de los Fondos

1. Resolución Conjunta 425 de 2003	
Administración de Servicios Generales	
Cuenta 312-0310000-745-2003	
Cantidad Disponible	500.00
2. Resolución Conjunta 459 de 2003	
Administración de Servicios Generales	
Cuenta 312-0310000-845-2003	
Cantidad Disponible	2,699.00
TOTAL DISPONIBLE	\$3,199.00

B. Fondos Reasignados

Los fondos aquí consignados serán utilizados según se detalla a continuación:

1. Victoria M. Ruemmeley Saluga	
Parcela 81 Villa del Río	
Vega Alta, Puerto Rico	
Para obras y mejoras a permanentes a su vivienda	
Cantidad reasignada	1,199.00
2. Edgar Andújar González	
Carr. 651 Sector El Junco	
Bo. Esperanza	
Arecibo, Puerto Rico	

Para obras y mejoras permanentes a su residencia	
Cantidad reasignada	1,000.00
3. Jesús Alvarez Benítez	
y/o Rosario Benítez Ayala	
Calle Anita Arroyo	
Carretera #691	
Bo. Sabana Hoyos	
Vega Alta, Puerto Rico	
Para la construcción de un techo para su residencia	
Cantidad reasignada	1,000.00
Total Reasignado	3,199.00
SOBRANTE	-0-

Sección 2.- Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.- Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179 de 2002.

Sección. 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 1039:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación a la R C del S 1039, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Coamo, la cantidad de seiscientos (600) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 324 de 2005, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

Tiene el honor de proponer la aprobación de la medida tomando como base el texto enrolado por el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Angel Pérez Otero

(Fdo.)
Luz Z. Arce Ferrer
(Fdo.)
Jorge A. De Castro Font
(Fdo.)
Sila María González Calderón
(Fdo.)
María de Lourdes Santiago Negrón

(Fdo.)
José Chico Vega
(Fdo.)
José L. Rivera Guerra
(Fdo.)
Roberto Rivera Ruiz de Porras
(Fdo.)
Víctor García San Inocencio”

“(ENTIRILLADO ELECTRONICO)”

(R. C. del S. 1039)

RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Coamo, la cantidad de seiscientos (600) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 324 de 2005, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se reasigna al Municipio de Coamo la cantidad de seiscientos (600) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 324 de 2005.

A. Procedencia de los Fondos

1. Resolución Conjunta Núm. 324 de 2005

Cantidad disponible	600
---------------------	-----

TOTAL DISPONIBLE	\$600
-------------------------	--------------

B. Fondos Reasignados

Los fondos aquí consignados serán reasignados y utilizados según se detalla a continuación:

1. Sra. Ivette Cedeño Colón

Urb. Paseo Real
E-16 Calle Imperio
Coamo, PR

Para gastos médicos y/o medicamentos y/o traslados fuera de país y gastos de hospedaje, alimentos y hospitalización.

Cantidad asignada	600
-------------------	-----

Total asignado	\$600
-----------------------	--------------

Sección 2.- Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.- El Municipio de Coamo someterá un informe final de los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con la Ley Núm. 179 de agosto de 2002.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No la hay, aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 1040:

“INFORME DE CONFERENCIA

**AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación a la **R C del S 1040**, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Coamo la cantidad de seiscientos (600) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 324 de 2005, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

Tiene el honor de proponer la aprobación de la medida tomando como base el texto enrolado por el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

(Fdo.)

Jorge A. De Castro Font

(Fdo.)

Sila María González Calderón

(Fdo.)

María de Lourdes Santiago Negrón

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Angel Pérez Otero

(Fdo.)

José Chico Vega

(Fdo.)

José L. Rivera Guerra

(Fdo.)

Roberto Rivera Ruiz de Porras

(Fdo.)

Víctor García San Inocencio”

“(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

(R. C. del S. 1040)

RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Coamo la cantidad de seiscientos (600) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 324 de 2005, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se reasigna al Municipio de Coamo la cantidad de seiscientos (600) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 324 de 2005.

A.Procedencia de los Fondos

1. Resolución Conjunta Núm. 324 de 2005

Cantidad disponible

600

TOTAL DISPONIBLE

\$600

C. Fondos Reasignados

Los fondos aquí consignados serán reasignados y utilizados según se detalla a continuación:

1. Sra. Lisette M. Rivera Pérez

Urb. Haciendas del Río

B-11 Calle C

Coamo, PR

Para gastos médicos y/o tratamiento médico.

Cantidad asignada

600

Total asignado

\$600

Sección 2.- Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.- El Municipio de Coamo someterá un informe final de los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con la Ley Núm. 179 de 2002.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobado el Comité de Conferencia.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 1057:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO

Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación a la **R C del S 1057**, titulada:

“Para reasignar la cantidad de cincuenta y siete mil seiscientos nueve dólares con noventa y nueve centavos (57,609.99), al Municipio de Aguada provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 181 de 1994, 519 de 1996, 508 de 1998, 402 de 1999, 814 de 1999, 22 de 2000, 394 de 2000, 98 de 2001, 869 de 2003 y 763 de 2004, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

Tiene el honor de proponer la aprobación de la medida tomando como base el texto enrolado por el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

(Fdo.)

Jorge A. De Castro Font

(Fdo.)

Sila María González Calderón

(Fdo.)

María de Lourdes Santiago Negrón

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Angel Pérez Otero

(Fdo.)

José Chico Vega

(Fdo.)

José L. Rivera Guerra

(Fdo.)

Roberto Rivera Ruiz de Porras

(Fdo.)

Víctor García San Inocencio”

“(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

(R. C. del S. 1057)

RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar la cantidad de cincuenta y siete mil seiscientos nueve dólares con noventa y nueve centavos (~~57,609.99~~) (57,609.99), al Municipio de Aguada provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 181 de 1994, 519 de 1996, 508 de 1998, 402 de 1999, 814 de 1999, 22 de 2000, 394 de 2000, 98 de 2001, 869 de 2003 y 763 de 2004, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna la cantidad de cincuenta y siete mil seiscientos nueve dólares con noventa y nueve centavos (~~57,609.99~~) (57,609.99), al Municipio de Aguada provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 181 de 1994, 519 de 1996, 508 de 1998, 402 de 1999, 814 de 1999, 22 de 2000, 394 de 2000, 98 de 2001, 144 de 2003, 869 de 2003 y 763 de 2004, para que sean utilizados según se detalla a continuación:

A. Municipio de Aguada

1. Para repavimentar el Camino Juan XXIII del Barrio Mamey del Municipio de Aguada.

Cantidad reasignada	\$57,609.99
---------------------	-------------

Total reasignado	\$57,609.99
-------------------------	--------------------

Sección 2.- Los fondos aquí reasignados podrán ser pareados con fondos municipales, estatales, federales y/o particulares.

Sección 3.- Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con la Ley Núm. 179 de 2002.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción? No la hay, aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 4241:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al **P. de la C. 4241**, titulado:

“Para crear la “Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico”, a fin de potenciar la política pública de promoción y crecimiento del modelo cooperativo en Puerto Rico; establecer la Junta Rectora de la Comisión, la cual definirá dicha política pública; reorganizar bajo una Comisión a los componentes promotores y reguladores gubernamentales con injerencia en los asuntos del cooperativismo con miras a que sean más ágiles y eficientes; enmendar los Artículos 4, 5, 7, 8, 9 y 18 de la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 3, 9 y 12 de la Ley Núm. 198 de 18 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como “Ley Habilitadora del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico”, con el propósito de atemperar dichas leyes con la presente; derogar la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1966, según enmendada; y para otros fines relacionados.”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Carmelo Ríos Santiago

(Fdo.)

Héctor Martínez Maldonado

(Fdo.)

Jorge de Castro Font

(Fdo.)

Juan Eugenio Hernández Mayoral

(Fdo.)

María de Lourdes Santiago Negrón

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Bernardo Márquez García

(Fdo.)

Julio C. Román González

(Fdo.)

Héctor Torres Calderón

(Fdo.)

Sergio Ortiz Quiñones

(Fdo.)

Víctor García San Inocencio”

“ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(P. de la C. 4241)

LEY

Para crear la “Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico”, a fin de potenciar la política pública de promoción y crecimiento del modelo cooperativo en Puerto Rico; establecer la Junta Rectora de la Comisión, la cual definirá dicha política pública; reorganizar bajo una Comisión a los componentes promotores y reguladores gubernamentales con injerencia en los asuntos del cooperativismo con miras a que sean más ágiles y eficientes; enmendar los Artículos 4, 5, 7, 8, 9 y 18 de la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 3, 9 y 12 de la Ley Núm.

198 de 18 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como “Ley Habilitadora del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico”, con el propósito de atemperar dichas leyes con la presente; derogar la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1966, según enmendada; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El modelo cooperativo constituye un mecanismo idóneo para encauzar el desarrollo socioeconómico sostenido. Un examen de la participación del Cooperativismo en los Estados Unidos, Canadá y Europa demuestra que el Cooperativismo es un modelo empresarial exitoso, utilizado efectivo y ampliamente tanto en países en desarrollo como en economías post-industrializadas.

En contraposición a esta experiencia, el nivel actual de participación del Cooperativismo en nuestra economía es tan solo una fracción de su potencial de desarrollo socioeconómico. Ante esta situación, debemos promover una política pública que aproveche al máximo las oportunidades poderosas que presenta el Cooperativismo para combatir el desempleo y promover el bienestar de la sociedad. Para lograr dicha meta tenemos que superar las limitaciones del paradigma actual, el cual no propicia adecuadamente el desarrollo del Cooperativismo, a la vez que garantizamos su libre operación y desarrollo, su autonomía y las facultades y prerrogativas que posee este importante sector de nuestra economía. En primer lugar, contamos con una multiplicidad de entidades públicas, cuasi-públicas y académicas relacionadas al Cooperativismo, que son como sigue:

- La Administración de Fomento Cooperativo y el Fondo de Inversión de Desarrollo Cooperativo (FIDECOOP) para la promoción;
- La Oficina del Inspector de Cooperativas y la Corporación Pública de Supervisión y Seguro de Cooperativas (“COSSEC”) para la fiscalización y reglamentación; y
- El Instituto de Cooperativismo de la Universidad de Puerto Rico para la educación.

En el caso de las entidades públicas y cuasi-públicas, su funcionamiento ha reflejado las siguientes situaciones:

- (1) responden a diferentes departamentos gubernamentales,
- (2) tienen una posición rezagada en la estructura gubernamental,
- (3) carecen de una visión y proyecto común para el desarrollo del Cooperativismo,
- (4) muestran una excesiva intervención gubernamental y un predominio de la función fiscalizadora en detrimento de la autonomía que caracteriza a las empresas cooperativas así como de los esfuerzos de promoción y desarrollo social y económico,
- (5) proveen un espacio limitado para la concertación de esfuerzos con el Movimiento Cooperativo, y
- (6) No contemplan un espacio para la planificación estratégica y la gestación de una visión unificada de desarrollo del Cooperativismo.

Todo esto produce un funcionamiento inconexo que en gran mayoría de las veces resulta en la cancelación de esfuerzos, agravado por una falta de conocimiento, atención y reconocimiento del Cooperativismo por las demás agencias gubernamentales no relacionadas directamente con el mismo.

Esta problemática amerita una re-estructuración de las agencias y entidades relativas al Cooperativismo con una visión de futuro basada en la participación activa del Movimiento Cooperativo. Para responder efectivamente a los nuevos retos y lograr cambios abarcadores, proponemos una consolidación e integración de la gestión pública plasmada en el presente Plan de Reorganización Gubernamental, el cual:

1. Crea la Comisión de Desarrollo Cooperativo como mecanismo para formular e implantar la política pública del estado para apoyar el fortalecimiento y crecimiento del Cooperativismo mediante la transformación de la existente Administración de Fomento Cooperativo, la cual se propone sustituir.
2. Armoniza las funciones públicas de promoción y fiscalización.

3. Incorpora la participación activa del Movimiento en los procesos de formulación e implantación de la política pública de Desarrollo del Cooperativismo.

Con la promulgación de esta Ley se brinda apoyo gubernamental a las entidades organizadas bajo el modelo cooperativo como empresas autónomas que propenden al desarrollo de la economía por vía de la autogestión.

Por propiciar la presente Ley, un verdadero desarrollo y fortalecimiento del cooperativismo, como modelo de crecimiento socioeconómico, es que entendemos necesario dotarlo de las herramientas y mecanismos necesarios para asegurar dicha potenciación.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título

Esta Ley se conocerá como “Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico”.

Artículo 2.-Política Pública

El Gobierno de Puerto Rico reafirma su reconocimiento del Cooperativismo como modelo empresarial fundamental para el logro de un desarrollo social y económico sustentable y balanceado, centrado en el ser humano y las comunidades.

A fin de potenciar dicho reconocimiento, es política pública, mandato e intención expresa de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico que:

- (a) El Estado incorpore de forma proactiva al modelo Cooperativo en sus iniciativas y gestiones de desarrollo económico del país.
- (b) Promueva un rol cada vez más protagónico del propio Movimiento Cooperativo, reduciendo la dependencia en las acciones gubernamentales, con miras a que eventualmente el propio Movimiento Cooperativo asuma pleno control de su desarrollo.
- (c) Se integren los recursos organizativos, humanos y económicos del Gobierno de Puerto Rico y del Movimiento, redistribuyendo estratégicamente las funciones y responsabilidades con el propósito de fortalecer la filosofía cooperativista, aumentar la actividad económica y social que se encamina bajo el modelo cooperativo y se maximicen resultados medibles.
- (d) Se desarrolle y propicie el auto crecimiento del Cooperativismo y la interconexión de los distintos sectores comerciales, industriales, transporte, agrícola, consumo, ahorro y crédito, seguros y otros de dicho modelo.
- (e) Se desarrolle una visión empresarial de eficiencia y competitividad al servicio de los socios y sus comunidades.
- (f) Se adopten parámetros medibles de crecimiento y desarrollo.
- (g) En cumplimiento con el Sexto Principio del Cooperativismo (Cooperación entre Cooperativas) se procure la coincidencia de propósitos de las cooperativas de primer y segundo grado hacia el adelanto de la política pública de crecimiento del Cooperativismo a nivel de las cooperativas base.
- (h) Se vele por la integridad y fortaleza financiera del Movimiento Cooperativo de Puerto Rico, procurando una supervisión y fiscalización justa, equitativa y efectiva de las Cooperativas que:
 - (i) Propicie su solvencia, solidez y competitividad mundial;
 - (ii) Propicie el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico; y
 - (iii) Propicie una política pública financiera ágil, moderna y flexible que asegure el balance y la equidad entre los intereses de los depositantes, los socios y el desarrollo del Cooperativismo.

- (i) Se preserve la integridad financiera y suficiencia actuarial del fondo de seguro de acciones y depósitos que provee Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico.

Artículo 3.-Definiciones

A los fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

- (a) “Administración de Fomento Cooperativo”, significa la agencia gubernamental creada en virtud de la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1966, según enmendada.
- (b) “Cooperativa”, significa toda entidad cooperativa debidamente constituida y autorizada para operar como tal en Puerto Rico, de acuerdo con las leyes aplicables, incluidas sus subsidiarias y afiliadas. Además, éste término incluye a las subsidiarias, empresas financieras de segundo grado y empresas cooperativas no financieras organizadas por Cooperativas de Ahorro y Crédito al amparo de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”, así como, las entidades que organice, incorpore o promueva el Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico (FIDECOOP).
- (c) “Cooperativa Asegurada”, significa las cooperativas de ahorro y crédito acogidas al seguro de acciones y depósitos provistos por la Corporación.
- (d) “Cooperativa de Ahorro y Crédito”, significa toda entidad cooperativa debidamente constituida y autorizada para operar como tal, al amparo de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”, o cualquier ley sucesora de ésta.
- (e) “Cooperativa de Segundo Grado”, significa una cooperativa cuyos socios son otras cooperativas. Incluye al Banco Cooperativo de Puerto Rico, el cual se crea mediante la Ley Núm. 88 de 21 de junio de 1966, según enmendada, y a las cooperativas de seguros.
- (f) “Cooperativa de Seguros”, significa los aseguradores cooperativos organizados y autorizados al amparo de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”.
- (g) “Cooperativa de tipo diverso”, significa toda entidad cooperativa debidamente constituida y autorizada para operar como tal, al amparo de la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004”, o cualquier ley sucesora de ésta.
- (h) “Corporación o COSSEC”, significa la entidad corporativa designada como Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico, la cual fue creada al amparo de la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, según enmendada.
- (i) “Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico o FIDECOOP”, significa la corporación sin fines de lucro incorporada por la Administradora de Fomento Cooperativo al amparo de las disposiciones de la Ley Núm. 198 de 18 de agosto de 2002, según enmendada.
- (j) “Instituto de Cooperativismo”, significa el organismo que sirve como centro de educación para el Movimiento Cooperativista Puertorriqueño y para la comunidad en general, el cual está adscrito a la Facultad de Ciencias Sociales del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico.
- (k) “Oficina del Inspector de Cooperativas”, significa la agencia gubernamental creada en virtud de la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1966, según enmendada.

Artículo 4.-Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico – creación y propósitos

Por la presente se crea la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, en adelante “la Comisión”, como una entidad jurídica de la Rama Ejecutiva independiente, separada de cualquier otra

agencia o entidad pública y no sujeta a otro Departamento, Agencia, Dependencia o Instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico. La Comisión tendrá como propósito el logro de los objetivos de política pública señalados en esta Ley, así como el adelanto de las políticas y objetivos dictados por su Junta Rectora y agrupará bajo sí a varias entidades gubernamentales y cuasi-públicas que tienen funciones relativas al Cooperativismo. La Comisión será el eje principal para la definición e implantación de las estrategias gubernamentales para el fomento y desarrollo del Cooperativismo. Además, establecerá una coordinación ágil y efectiva entre sus componentes y proveerá el espacio para la colaboración estrecha entre el Gobierno de Puerto Rico, la academia y el propio Movimiento Cooperativo.

Velará, además, por que las entidades que se organicen bajo el modelo cooperativo se ajusten a los Principios del Cooperativismo según adoptados y definidos por la Alianza Cooperativa Internacional y que sus operaciones cumplan fielmente con los mismos, evitando así el mal uso del modelo empresarial cooperativo. De esta forma, se podrá hacer realidad la meta de participación efectiva del Cooperativismo en el quehacer socioeconómico de Puerto Rico.

Artículo 5.-Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico – Junta Rectora; composición

La Comisión será regida por una Junta Rectora de diez (10) miembros en propiedad y dos (2) miembros adjuntos. Los miembros adjuntos tendrán una función asesora a la Junta Rectora y tendrán participación de sus reuniones con voz pero sin voto. La Junta Rectora estará compuesta de la siguiente manera:

- (a) Representación Gubernamental en Propiedad:
 - (i) El Comisionado de Desarrollo Cooperativo, quien presidirá la Junta Rectora.
 - (ii) El Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, quien podrá delegar su participación en un funcionario de alto rango del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.
 - (iii) El(la) Director(a) del Instituto de Cooperativismo.
 - (iv) El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, quien podrá delegar su participación en un funcionario de alto rango, entiéndase, un Subsecretario o un Secretario Auxiliar, según corresponda.
 - (v) Los Secretarios de la Vivienda y de Agricultura, quienes se alternarán a cada dos (2) años su participación como miembros de la Junta Rectora. Disponiéndose, que éstos podrán delegar su intervención en la Junta Rectora en un funcionario de la Agencia con rango de Subsecretario o Secretario Auxiliar, según corresponda. El primer turno de dos (2) años a partir de la aprobación de esta Ley corresponderá al Secretario de la Vivienda.
- (b) Representación del Movimiento Cooperativo en Propiedad
 - (i) Un representante de la Liga de Cooperativas, designado por su Junta de Directores.
 - (ii) Un representante de las cooperativas de ahorro y crédito que sea miembro de Junta de Directores de una Cooperativa de Ahorro y Crédito base, elegido por éstas, según se dispone más adelante.
 - (iii) Un representante de las cooperativas de seguro, designado por éstas, según se dispone más adelante.
 - (iv) Un representante de las cooperativas de ahorro y crédito que sea Presidente Ejecutivo de una Cooperativa de Ahorro y Crédito base, elegido por éstas, según se dispone más adelante.
 - (v) Un representante de las cooperativas de tipos diversos organizadas, elegido por éstas, según se dispone más adelante.
- (c) Miembros Adjuntos:
 - (i) Presidente Ejecutivo de la Corporación.
 - (ii) Director Ejecutivo de FIDECOOP.

Artículo 6.-Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico – Junta Rectora; reuniones y quórum

La Junta Rectora se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una (1) vez al mes, pero podrá celebrar las reuniones extraordinarias que sean necesarias para atender los asuntos que entiendan pertinentes.

El quórum requerido para las reuniones de la Junta Rectora será de seis (6) miembros en propiedad. Las decisiones de la Junta Rectora requerirán el voto de la mayoría absoluta de los miembros en propiedad presentes.

Artículo 7.-Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico – Junta Rectora; reembolso de gastos y dietas

Los integrantes del sector privado en la Junta Rectora tendrán derecho a recibir una dieta equivalente a la dieta mínima establecida para los miembros de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico por cada reunión a que asistan o por cada día en que realicen cualquier encomienda relacionada con las funciones que esta Ley les asigna. Los miembros de la Junta Rectora que fueron funcionarios del Gobierno de Puerto Rico no recibirán compensación por sus servicios. La Comisión establecerá mediante reglamento los mecanismos necesarios para pagarse los reembolsos de gastos y las dietas del sector privado, según certifique el secretario de la misma.

Artículo 8.-Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico – Junta Rectora; responsabilidad de los miembros.

Los miembros de la Junta Rectora que no sean funcionarios públicos serán elegibles para ser cobijados por las disposiciones de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, conocida como “Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado”, según enmendada por la Ley Núm. 9 de 26 de noviembre de 1975, según enmendada.

Estarán sujetos a las disposiciones de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. Además, se regirán por las siguientes normas éticas:

- (a) Los integrantes de la Junta Rectora aquí señalados se abstendrán de discutir, analizar, considerar, evaluar y de cualquier otra forma participar en asuntos pertinentes a las instituciones en las que laboran como funcionarios ejecutivos o miembros de cuerpos directivos. Ningún miembro de la Junta Rectora revelará o usará información o documentos adquiridos durante el desempeño de sus funciones para propósitos ajenos al mismo.
- (b) Se dispone que ni el Comisionado, ni los demás integrantes de la Junta Rectora, individualmente, incurrirán en responsabilidad económica por cualquier acción tomada en el desempeño de sus deberes y poderes bajo esta Ley, siempre y cuando no actúen intencional o ilegalmente, y a sabiendas de que pueden ocasionar algún daño, o para beneficio propio o de un tercero.
- (c) La Junta Rectora podrá adoptar, mediante el voto de siete (7) del total de sus diez (10) miembros en propiedad, reglamentación sobre su funcionamiento, sobre normas éticas aplicables a todos sus miembros y normas procesales relativas a la adjudicación de controversias. Dicha reglamentación definirá, entre otras cosas, las normas de confidencialidad que puedan ser apropiadas para el funcionamiento de la Junta, cuyas reglas no podrán impedir a los representantes del Movimiento Cooperativo discutir libremente con las cooperativas base asuntos de política pública, reglamentación y desarrollo del cooperativismo que no estén relacionados con procesos administrativos adjudicativos o investigativos relativos a situaciones, casos o circunstancias específicas de cooperativas o personas particulares.

Artículo 9.-Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico – Junta Rectora; facultades, deberes y funciones.

La Junta Rectora de la Comisión será responsable de delinear, promover, coordinar y supervisar la ejecución e implantación de la política pública sobre el desarrollo y fomento cooperativo de Puerto Rico. Como tal, constituirá el organismo de gobierno a cargo de la planificación, investigación, promoción, organización y coordinación, bajo un enfoque integral, de la actividad gubernamental relativa al Cooperativismo y a sectores afines. Las Juntas de las entidades adscritas mantendrán su autonomía operacional. Cualquier acción que contravenga la política pública será notificada por la Junta Rectora a la entidad adscrita correspondiente para ser escuchada y tomar la acción pertinente.

La misión de la Comisión se fundamenta en las siguientes premisas y objetivos:

- (a) Adelantar la política pública dispuesta en esta Ley mediante medidas y estrategias administrativas concretas susceptibles a resultados medibles.
- (b) Coordinar e integrar las políticas y funcionamiento de las entidades adscritas.
- (c) Coordinar con el Movimiento Cooperativo la implantación de medidas que viabilicen un rol cada vez más protagónico de dicho sector en su propio desarrollo y en el quehacer socio-económico del país, reduciendo progresiva y gradualmente su dependencia en las acciones gubernamentales.
- (d) Desarrollar una visión empresarial de efectividad, eficiencia y competitividad al servicio de los socios y su comunidad.
- (e) Procurar que las acciones y determinaciones de las entidades adscritas sean consistentes con la política pública de Desarrollo Cooperativo.
- (f) Recibir y comentar las propuestas de adopción, enmienda o revocación de reglamentos, cartas circulares o pronunciamientos de política pública de las entidades adscritas. Antes de que éstas publiquen cualesquiera propuestas de adopción, enmienda o revocación de reglamentos, cartas circulares o pronunciamientos de política pública bajo sus respectivas jurisdicciones, las entidades adscritas, las notificarán a la Junta Rectora para sus recomendaciones. La Junta Rectora de la Comisión podrá proponer y promover, por iniciativa propia, reglas, normas y políticas a las entidades adscritas, así como, peticionarles la preparación de propuestas, reglas, normas y políticas de conformidad con las políticas y planes que interesa delinear y adelantar dicha Junta Rectora.
- (g) Preparar y presentar anualmente a la Oficina de Gerencia y Presupuesto su petición presupuestaria al Fondo General. Los presupuestos de las entidades adscritas se mantendrán segregados, pero los mismos deberán ser cónsonos con las políticas y planes delineados por la Junta Rectora de la Comisión. El Estado respetará en todo momento la integridad y autonomía de los recursos de las entidades adscritas, los cuales podrán utilizarse solamente para los fines dispuestos en sus respectivas leyes orgánicas y en la presente Ley, así como el adelanto de las políticas y objetivos dictados por la Junta Rectora. Las entidades adscritas someterán a la Junta Rectora de la Comisión, anualmente, sus respectivos proyectos presupuestarios, a fin de asegurar el cumplimiento con estas normas.
- (h) La Junta Rectora publicará anualmente, a más tardar el 30 de agosto de cada año un informe comprensivo e integral sobre la política pública, planes de desarrollo y resultados de la Comisión, incluyendo sus entidades adscritas, al Gobernador, a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y al Movimiento Cooperativo. Las entidades adscritas publicarán su informe anual sobre las gestiones efectuadas durante el año y los resultados financieros de sus operaciones a las cooperativas y a la Junta Rectora. Disponiéndose, que la Junta Rectora haga disponible, por los medios que sean necesarios, inclusive electrónicamente, dichos informes.
- (i) Recomendar a la Asamblea Legislativa cambios en la organización de la Comisión que conlleven la modificación, fusión, abolición o transferencia de funciones, programas y

agencias bajo su jurisdicción. Disponiéndose que todo cambio en la organización de la Comisión sólo se llevará a cabo por virtud de Ley, según la autoridad conferida a la Asamblea Legislativa mediante la Sección 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico.

- (j) Desarrollar e implantar las políticas, planes y procedimientos de aplicación general a la Comisión, incluyendo a las entidades adscritas.
- (k) Crear los comités asesores necesarios para el buen funcionamiento de la Comisión y sus entidades adscritas.
- (l) Aprobar reglas de integración y coordinación que rijan el funcionamiento de las entidades adscritas conforme a las leyes que crean dichas entidades y a la presente Ley.
- (m) Definir mediante reglamento los parámetros que debe reunir y mantener una entidad cooperativa para ser acreedora de una carta constitutiva de tal naturaleza.
- (n) Adjudicar los conflictos entre la normativa de las entidades adscritas y la política pública de desarrollo del Cooperativismo, según se dispone más adelante.
- (o) Definir mediante reglamento la política pública relativa a la organización y funcionamiento de los entes del propio Movimiento que se creen para funcionar como entidades de auto-reglamentación. Disponiéndose que dicha política será implantada por la Corporación bajo la supervisión de la Junta Rectora.
- (p) Ejecutar las responsabilidades encomendadas al Administrador de Fomento Cooperativo dispuestas en la Ley Núm. 220 de 29 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como “Ley Especial de Cooperativas Juveniles” y encaminar, conjuntamente con las entidades adscritas y de manera integrada, el desarrollo de las cooperativas juveniles.
- (q) Apoyar y asistir en el proceso de formación, organización e incorporación de empresas cooperativas, orientando sobre el modelo cooperativo y los principios fundamentales del Cooperativismo, dando con ello continuidad a las funciones llevadas a cabo hasta el presente por la Administración de Fomento Cooperativo. Estas funciones podrán ser delegadas y coordinadas con entidades cooperativas de primer, segundo y tercer grado de conformidad con las políticas, planes y reglas que a esos fines adopte la Junta Rectora.

Artículo 10.-Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico – Conferencia Bienal

La Comisión, conjuntamente con la Liga de Cooperativas y el Instituto de Cooperativismo de la Universidad de Puerto Rico, celebrará cada dos (2) años una Conferencia Bienal de Cooperativismo y Economía Social en el cual se discuta la situación, necesidades, problemas y oportunidades del Cooperativismo y la economía social. Sin que se entienda como una limitación la Conferencia tratará especialmente sobre:

- (a) Asuntos de mayor actualidad para el Cooperativismo.
- (b) La ampliación del modelo cooperativo más allá de los sectores que ya cuentan con participación del Movimiento Cooperativo.
- (c) La integración del Cooperativismo y los demás componentes del Tercer Sector, entendiéndose las organizaciones de base comunitaria y sin fines de lucro, no proselitistas.
- (d) Aquellos asuntos que la Junta Rectora entienda pertinentes.
- (e) Otros temas que el propio Movimiento Cooperativo pueda proponer a fin de potenciar su desarrollo.

El Comisionado convocará a la Conferencia Bienal con por lo menos sesenta (60) días de antelación a la fecha de su celebración en dos (2) periódicos de circulación general y en los otros medios de comunicación que sean necesarios y razonables. Además, deberá notificar por escrito a las cooperativas base, a los organismos de segundo grado y a las instituciones comunitarias y sin fines de lucro para

propiciar el acceso y la participación más amplia posible. La convocatoria invitará a la presentación de ponencias escritas de contenido sustantivo o académico que enriquezcan la discusión de la Conferencia. El Comisionado mantendrá un récord de las comparecencias y de las recomendaciones presentadas por los ponentes y publicará un informe recogiendo los resultados de la Conferencia. Disponiéndose, que los trabajos y publicaciones de la Bienal no sustituyen ni derogan los planes, estrategias e iniciativas particulares de las propias instituciones que componen el Movimiento Cooperativo.

Artículo 10 A. – Fondo Especial para la Formación, Organización e Incorporación de las Cooperativas Juveniles.

Los dineros que se recauden por concepto de las multas administrativas que se impongan en virtud de esta Ley o de la reglamentación derivada de esta, al igual que los sobrantes que ~~generen~~ genere la Comisión, incluyendo las partidas del presupuesto asignado y no utilizados por esta ingresaran en un Fondo Especial bajo la responsabilidad de dicha entidad, sin sujeción a la política pública contenida en la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”. El dinero que ingrese al Fondo, podrá ser utilizado para la formación, organización e incorporación de Cooperativas Juveniles en las escuelas y comunidades del país, En adición a las asignaciones presupuestarias anuales que pueda recibir para dichos propósitos la Comisión. Este Fondo podrá recibir, además, aportaciones voluntarias de entidades cooperativas de primer, segundo y tercer grado, así como de las adscritas.

Artículo 11.-Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico – Junta Rectora; elección de representantes del Movimiento Cooperativo.

Los respectivos miembros de la Junta Rectora en representación de las cooperativas de ahorro y crédito y de las cooperativas de tipos diversos serán seleccionados exclusivamente por las respectivas cooperativas de cada tipo de entre personas que sean principal funcionario ejecutivo de dichas cooperativas o miembros de sus juntas de directores.

Los directores electos ocuparán sus cargos por el término de tres (3) años. Ningún director ocupará dicho cargo por más de tres (3) términos consecutivos. Los seleccionados no podrán ser empleados de ningún organismo cooperativo central ni de agencias gubernamentales relacionadas con el Movimiento Cooperativo, salvo por aquellos dispuestos por ley.

Cada cooperativa tendrá un voto. Ningún síndico, administrador o director designado por alguna agencia gubernamental podrá actuar como representante de una cooperativa en el proceso de selección de directores ni ocupar puesto alguno como miembro de la Junta Rectora ni de las Juntas de las entidades adscritas.

Ninguna cooperativa contará con representación de más de una persona, conjunta ni individualmente, en la Junta Rectora de la Comisión ni en las entidades adscritas. Ningún individuo ostentará ninguna representación del Movimiento Cooperativo simultáneamente en la Junta Rectora, la Junta de la Corporación o de FIDECOOP.

El procedimiento de selección de los representantes de las cooperativas de ahorro y crédito y de tipos diversos será el siguiente:

- (a) Salvo por aquellas cooperativas que estén bajo administración de emergencia o sindicatura, toda cooperativa podrá remitir a la Comisión nominaciones para la representación que le corresponde. El periodo de nominaciones comenzará el 1 de mayo de cada año en el que corresponda elegir representantes del Movimiento Cooperativo a la Junta Rectora de la Comisión y concluirá quince (15) días después. No se considerarán nominaciones recibidas por la Comisión fuera del antes mencionado periodo de nominaciones. No podrán nominarse personas que ocupen cargos en cooperativas que estén bajo administración de emergencia o sindicatura. Además, en el caso de la representación del sector de ahorro y crédito, los candidatos nominados a representar dicho sector deberán cumplir con los parámetros de elegibilidad requeridos por la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, según

enmendada. Toda controversia sobre la elegibilidad de un candidato a representar el sector de ahorro y crédito o de tipos diversos será dirimida por la representación del Movimiento Cooperativo en la Junta Rectora. En caso de que la controversia gire en torno a un incumbente, dicha persona se abstendrá de participar en la deliberación sobre su elegibilidad. Dicho comité será presidido por el representante de la Liga de Cooperativas.

- (b) En o antes de diez (10) días luego de que termine el período de nominaciones, el Comisionado procederá a notificar a las respectivas cooperativas de cada tipo debidamente inscritas como tal los nombres, así como los datos de preparación y experiencia de los candidatos nominados para representar el sector que les corresponde. Dicha información estará disponible físicamente en las oficinas del Comisionado y en la página electrónica de la Comisión.
- (c) Las respectivas cooperativas de cada tipo deberán, a través de su Junta de Directores, emitir su voto para elegir el representante que les corresponde. El voto de cada cooperativa será certificado por el secretario de su junta de directores y remitido en sobre sellado a la Comisión en o antes de veinte (20) días luego de la notificación de candidatos. Los votos emitidos serán abiertos y contados por un comité de escrutinio designado por la Junta Rectora.
- (d) Durante el término de vigencia de sus cargos, los representantes del Movimiento Cooperativo tendrán que mantenerse en pleno cumplimiento con las cualificaciones requeridas en la presente Ley. De faltar a cualquiera de los requerimientos, dicho representante cesará en sus funciones y será reemplazado según se dispone más adelante.
- (e) En caso de surgir una vacante, ésta será llenada utilizando el siguiente procedimiento de votación expedito: (i) El Comisionado notificará a las cooperativas correspondientes la vacante y con ello abrirá el periodo de nominaciones, el cual durará diez (10) días. (ii) En o antes de cinco (5) días luego de que termine el período de nominaciones, el Comisionado procederá a notificar a las cooperativas correspondientes los nombres, datos de preparación y experiencia de los candidatos nominados. Dicha información estará disponible físicamente en las oficinas del Comisionado y en la página electrónica de la Comisión. (iii) El voto de cada cooperativa emitido por determinación de su Junta de Directores será certificado por el secretario de la misma y remitido en sobre sellado a la Comisión en o antes de quince (15) días luego de la notificación de candidatos. Los votos emitidos serán abiertos y contados por un comité de escrutinio designado por la Junta Rectora. El representante sustituto ocupará el cargo hasta el vencimiento del término original que provocó la vacante.
- (f) En lo que respecta al representante de las cooperativas de seguros, el primer representante de dichas empresas cooperativas corresponderá al Presidente Ejecutivo o al Presidente de Junta de Directores del asegurador cooperativo que a la fecha de vigencia de esta Ley no esté representado en la junta de FIDECOOP, según lo designe la Junta de Directores de dicho asegurador, quien ocupará su cargo hasta la fecha de vencimiento del asegurador representado en la Junta de FIDECOOP, al cabo del cual será sucedido por el Presidente Ejecutivo o el Presidente de Junta de Directores del otro asegurador cooperativo. Subsiguientemente, la representación del sector de seguros ocupará el cargo por un período de dos (2) años y alternará entre ambas cooperativas de seguro de forma que ningún asegurador esté representado simultáneamente en la Junta Rectora y en la junta de FIDECOOP. En caso de organizarse nuevas aseguradoras cooperativas, sus representantes asumirán representación alterna en la Junta. En caso de surgir una vacante en la representación

- de las aseguradoras cooperativas, se procederá a notificar inmediatamente a la Junta de Directores del asegurador correspondiente para que se efectúe la designación del sustituto de conformidad con los requisitos de esta Ley.
- (g) A partir de la vigencia de esta Ley, la primera representación en la Junta Rectora de la Comisión de las cooperativas de ahorro y crédito correspondiente a miembros de Junta de Directores será ocupada por la persona que a dicha fecha ocupe la Vice-Presidencia de la Comisión Nacional del Sector de Ahorro y Crédito organizada por la Liga de Cooperativas al amparo de su reglamento general. A los fines de escalonar los vencimientos, dicho representante ocupará el cargo por un término de dos (2) años, hasta que su sucesor sea electo acorde con lo dispuesto anteriormente en este Artículo. Por su parte, la primera representación en la Junta Rectora de la Comisión de las cooperativas de ahorro y crédito correspondiente a presidentes ejecutivos a partir de la vigencia de esta Ley será ocupada por la persona que a dicha fecha ocupe la Presidencia de la Comisión Nacional del Sector de Ahorro y Crédito organizada por la Liga de Cooperativas al amparo de su reglamento general. Dicho representante ocupará el cargo por un término de tres (3) años, hasta que su sucesor sea electo acorde con lo dispuesto anteriormente en este Artículo.
- (h) A partir de la vigencia de esta Ley, la primera representación de las cooperativas de tipos diversos en la Junta Rectora de la Comisión corresponderá a la persona que a dicha fecha ocupe la Presidencia de la Comisión Nacional del Sector de Vivienda organizada por la Liga de Cooperativas al amparo de su reglamento general. Dicho representante ocupará el cargo por un término de tres años, hasta que su sucesor sea electo acorde con lo dispuesto anteriormente en este Artículo.

Artículo 12.-Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico – Designación, facultades, deberes y funciones del Comisionado.

La Comisión de Desarrollo Cooperativo estará dirigido por un Comisionado, quien será nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico y tendrá el rango de un Secretario del Gabinete Ejecutivo del Gobernador. La remuneración del cargo del Comisionado, quien desempeñará el cargo a voluntad del Gobernador, también la fijará éste tomando en consideración lo establecido para las Secretarías y Secretarios de Departamentos Ejecutivos. La persona designada deberá ser de reconocida capacidad profesional e independencia de criterio, que se haya distinguido por su compromiso en la defensa del Cooperativismo y de la economía social y que cuente con experiencia en el desarrollo de iniciativas cooperativas, comunitarias o educativas.

Además no podrá tener intereses económicos en ninguna institución financiera privada que no sea la tenencia de acciones y/o depósitos de una Cooperativa de Ahorro y Crédito asegurada o depósitos en otra institución depositaria. El Gobernador, sin menoscabo de sus prerrogativas constitucionales, podrá solicitar y recibir recomendaciones del Movimiento Cooperativo y del sector de la economía social sobre posibles candidatos para ocupar el cargo.

Además de las facultades, deberes y funciones conferidas por otras leyes, incluyendo ésta, el Comisionado de Desarrollo Cooperativo tendrá todos los poderes, deberes, facultades, atribuciones y prerrogativas inherentes a su cargo, entre los cuales se enumeran, sin que ello constituya una limitación, los siguientes:

- (a) Ser el brazo ejecutivo de la Comisión y ejercerá todas las funciones, deberes y facultades que ejercía el Administrador de Fomento Cooperativo al amparo de la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1966, según enmendada, y de otras leyes aplicables, disponiéndose que todo ejercicio de definición de reglamentos y política pública corresponderá a la Junta Rectora de la Comisión y requerirá el voto afirmativo de al menos siete (7) de los diez (10) miembros.
- (b) Presidirá la Junta Rectora de la Comisión y la Junta de la Corporación.

- (c) Ser responsable de la coordinación y supervisión de la gestión gubernamental relativa al Cooperativismo.
- (d) Coordinar la administración y las operaciones de las entidades adscritas, así como las comunicaciones, las relaciones públicas y las campañas promocionales de la Comisión y sus componentes, conforme a las normas, metas, objetivos y política pública establecidas por la Junta Rectora.
- (e) Realizar, por encomienda de la Junta Rectora o por iniciativa propia, estudios e investigaciones económicas, sociales y de otra índole relacionados con el Cooperativismo y su desarrollo.
- (f) Coordinar, planificar y desarrollar proyectos especiales que promuevan el Cooperativismo.
- (g) Asesorar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico en todos los asuntos relacionados con la misión y funciones de la Comisión.
- (h) Procurar el funcionamiento efectivo y eficiente de la Comisión y el de las entidades adscritas como un conjunto armonioso.
- (i) Celebrar convenios con las organizaciones del movimiento cooperativo y otras de naturaleza afín, incluyendo instituciones educativas públicas y privadas, con miras a llevar a cabo, en colaboración con estas, actividades educativas y prestar servicios técnicos a dichas organizaciones, en armonía con los objetivos de esta Ley.
- (j) Promover, mediante los mecanismos que estime necesarios, la participación ciudadana y del Movimiento Cooperativo en las funciones de la Comisión.
- (k) Salvo por el manejo de los asuntos administrativos de la Comisión, cualquier delegación en funcionarios o empleados de la Comisión, y/o las entidades adscritas, de poderes, facultades, deberes o funciones que le hayan sido conferidos al Comisionado, podrá llevarse a cabo solamente sujeto a parámetros previamente definidos por determinación o reglamentación debidamente adoptada por la Junta Rectora.
- (l) Recopilar, interpretar y publicar estadísticas relacionadas al Cooperativismo.
- (m) Requerir de las entidades adscritas y/o de las cooperativas la información que sea necesaria, pertinente y especializada para ejercer sus responsabilidades.
- (n) Expedir citaciones requiriendo la comparecencia de testigos y la presentación de documentos, datos u otra información pertinente para llevar a cabo los propósitos de esta Ley. El Comisionado podrá, además, por sí o mediante su representante debidamente autorizado por escrito, tomar juramentos y recibir testimonios, datos o información. Si una citación o requerimiento de documentos, datos o información no fuere cumplida, se comparecerá ante el Tribunal de Primera Instancia para solicitar la orden de cumplimiento de tal citación o requerimiento so pena de desacato. Toda información oral o escrita obtenida por el Comisionado bajo sus órdenes se mantendrá en estricta confidencialidad.

El interés apremiante del Gobierno para mantener la confidencialidad de esta información recae en que la información sometida por alguna entidad o persona que pueda considerarse como secreto de negocio o pueda lesionar algún derecho de ese tercero que suministra la información, o por algún otro supuesto en que se pueda reclamar válidamente la secretividad de la información suministrada al Comisionado. El uso de esta información será únicamente para los propósitos de estudio, encuesta, investigación o en aras de cumplir con la ley.

Será ilegal sin la previa autorización escrita de la persona que la suministró el divulgar o dar a conocer datos que fueron obtenidos con el propósito de llevar a cabo un estudio, encuesta o investigación bajo estas disposiciones y cualquier infracción a esta disposición constituirá delito que se castigará con una multa no mayor de diez mil (10,000) dólares o cárcel por no menos de un (1) año; si el convicto es un funcionario o empleado del Gobierno de Puerto Rico será, además, destituido de su cargo.

- (o) A instancias de la Junta Rectora, el Comisionado podrá adquirir cualquier clase de bienes y derechos sobre los mismos en cualquier forma legal, incluyendo sin que se entienda una limitación, adquisición por compra, bien sea por convenio o mediante el ejercicio del poder de expropiación forzosa, arrendamiento, manda, legado o donación y poseer, conservar, arrendar, usar, pignorar, hipotecar o de cualquier otra manera gravar, ceder y explotar cualesquiera subsidiarias y/o afiliadas o parte de éstas. A tales efectos, se establece lo siguiente:
- (i) Se declaran de utilidad pública todos los bienes muebles o inmuebles y todo derecho o interés sobre los mismos que la Comisión considere necesario adquirir para llevar a cabo sus fines y propósitos, de modo que puedan ser expropiados a solicitud y para uso y beneficio de ésta con sujeción al requisito de previa declaración de utilidad pública que disponen la Ley de Procedimientos Especiales del 12 de marzo de 1903, según enmendada.
 - (ii) Cuando el Gobernador estime necesario y conveniente que el título sobre los bienes y derechos así adquiridos o por adquirirse deba ser inscrito directamente a favor de la Comisión, podrá así solicitarlo al tribunal en cualquier momento dentro del procedimiento de expropiación forzosa y éste así lo ordenará.
 - (iii) La Comisión deberá anticipar los fondos necesarios y estimados como el valor de los bienes o derechos que se vayan a adquirir. Cualquier suma adicional a la consignada que el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala de Expropiaciones, fije mediante sentencia como la justa compensación a pagarse por la propiedad tomada o perjudicada para beneficio de la Comisión, deberá ser pagada por la Comisión o en su defecto por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, pero la Comisión estará obligado a reembolsarle tal diferencia. Una vez hecha la totalidad del reembolso, el título de la propiedad o derecho en cuestión será transferido a la Comisión por orden del tribunal mediante constancia al efecto.

Artículo 13.-Adscripción de entidades

- (a) Por la presente se adscriben a la Comisión, como componentes operacionales de éste, la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico y el Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo, disponiéndose que aquellas determinaciones de dichas entidades que impliquen definición de política pública habrán de ser cónsonas con la política pública de desarrollo del Cooperativismo, según la misma sea definida e interpretada por la Junta Rectora de la Comisión. Las entidades adscritas rendirán los informes periódicos al Comisionado y a la Junta Rectora acorde con los parámetros que esta última defina por reglamento de funcionamiento interno de la Comisión.
- (b) La Junta Rectora tendrá la facultad de resolver posibles inconsistencias entre las normas, reglamentos, procedimientos, cartas circulares o normativas de las entidades adscritas, tanto en su aprobación, aplicación e interpretación, y la política pública de desarrollo del Cooperativismo. La Junta definirá normas y procedimientos para atender dichas posibles inconsistencias de manera expedita para evitar el menoscabo de la política pública de desarrollo del Cooperativismo y evitar atrasos en el funcionamiento de las entidades adscritas. La determinación de la Junta Rectora podrá reafirmar la normativa en discusión o declararla inconsistente con la política pública de desarrollo del Cooperativismo, en cuyo caso la misma perderá vigencia y efectividad según lo disponga la determinación de la Junta Rectora. Las determinaciones de la Junta Rectora que estén relacionadas a la aprobación o desaprobación de normativa posiblemente inconsistente con la política pública enunciada en esta Ley o aquella a ser

promulgada por dicho organismo, según dispuesto en el Artículo 9 de la presente Ley, será concluyente y no estarán sujetas a revisión por otro ente, salvo que la propia Junta entienda pertinente reconsiderarlo y salvo por la revisión judicial en caso de que la determinación resulte caprichosa, arbitraria o se haya hecho en violación al debido proceso de ley.

- (c) Cualquier persona con interés, incluyendo pero sin limitarse a cualesquiera de los miembros de la Junta Rectora y cualesquiera cooperativa, podrán presentar ante la consideración de dicho organismo, planteamientos de posible inconsistencia de política pública, cuya petición deberá ajustarse a las normas que para esos fines defina por reglamento la propia entidad. Los procesos de conciliación de política pública llevados a cabo por virtud de lo antes dispuesto, no estarán sujetos a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, también conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.

Artículo 14.-Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico – Transferencia de funciones, recursos y personal de la Administración de Fomento Cooperativo a la Comisión.

Excepto por lo dispuesto en el tercer párrafo de este Artículo, se transfieren a la Comisión de Desarrollo Cooperativo todas las funciones, poderes y personal de carrera de la Administración de Fomento Cooperativo.

La Administración de Fomento Cooperativo, creada por virtud de la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1966, según enmendada, salvo hasta donde sea necesario para el traspaso de los activos de las mismas, queda por la presente disuelta y derogada y sin necesidad de ninguna otra gestión ni de que se otorgue ninguna escritura, documento de traspaso ni endoso o transferencia de clase alguna, todos los activos de todas clases pertenecientes a la entidad disuelta pasarán a ser de la pertenencia y se entenderán traspasadas y transferidas a la Comisión de Desarrollo Cooperativo, el cual podrá disponer de ello conforme a la Ley y política pública.

Todas las funciones y poderes de la Administración de Fomento Cooperativo relativas a funciones de fiscalización, supervisión y liquidación de entidades cooperativas, particularmente las dispuestas en el ahora derogado Artículo 7 de la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1966, según enmendada, relativas a las sindicaturas, se transfieren a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas.

A fin de permitirle a la Comisión llevar a cabo las funciones, facultades y poderes que le encomienda esta Ley, se le transfieren los balances existentes del presupuesto de la Administración de Fomento Cooperativo que están bajo la custodia del Departamento de Hacienda para el año fiscal vigente y los fondos disponibles por concepto de otras leyes y fondos especiales. Disponiéndose, que subsiguientemente la Comisión operará con aquellos fondos recurrentes que le sean asignados del presupuesto general del Gobierno de Puerto Rico.

La transferencia de esos fondos especiales servirá para mantener los programas de la Administración de Fomento Cooperativo existentes al momento de la aprobación de la presente ley. Las deudas, obligaciones, propiedades y todo otro género de activo o pasivo que se le atribuyan a los fondos transferidos no serán responsabilidad de otras agencias, corporaciones públicas, subdivisiones políticas u otra entidad gubernamental del Gobierno de Puerto Rico. Esas deudas, obligaciones, propiedades u otro género de activo o pasivo irán contra los fondos transferidos exclusivamente. La propiedad inmueble adquirida por la Administración de Fomento Cooperativo será transferida a la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico. Sobre la propiedad mueble, el Director de la Oficina Servicios Generales emitirá un informe de propiedad juramentado, en el término de treinta (30) días desde la aprobación de esta Ley y deberá remitir dentro de este término copia del mismo a la Asamblea Legislativa y a la Oficina del Contralor, sin que esto sea excluyente del cumplimiento con cualquier otra disposición similar relacionado con la divulgación de informes sobre la propiedad de las agencias o instrumentalidades. Disponiéndose, además, que el Director de la Oficina de Servicios Generales tendrá un término de treinta (30) días, contados a partir de que se emita el informe de propiedad juramentado para realizar el traspaso de la

propiedad mueble y dentro de dicho término deberá informar de la culminación del traspaso a la Asamblea Legislativa y a la Oficina del Contralor.

El personal de carrera de la Administración de Fomento Cooperativo conservará, aún bajo el nuevo organigrama provisto en esta Ley, todos los derechos, obligaciones, beneficios, condiciones y situaciones, incluyendo la antigüedad, que tenían al momento de la aprobación de esta Ley dentro de la Administración de Fomento Cooperativo y el derecho según aquellas leyes o reglamentos vigentes al momento de la aprobación de ésta, en la respectiva entidad en la cual trabajaban, con respecto al empleo en el servicio del Gobierno. Asimismo, si el empleado de carrera fuere beneficiario de cualquier sistema o sistemas de pensión, retiro, o fondo de ahorro y préstamos, retendrá los derechos, privilegios, obligaciones, y estado (status) de pensión, retiro, o fondo de ahorro y préstamos, según prescrito para el personal de carrera de la Administración de Fomento Cooperativo.

Toda Ley en que aparezca o se haga referencia a la Administración de Fomento Cooperativo o al Administrador de Fomento Cooperativo se entenderá enmendada a los efectos de ser sustituidas por la Comisión de Desarrollo Cooperativo, disponiéndose que toda función y facultad de la Administración de Fomento Cooperativo que implique la definición o adopción de normas, reglamentos o política pública corresponderá a la Junta Rectora de la Comisión.

Artículo 15.-Transferencia de funciones, recursos y personal de la Oficina del Inspector de Cooperativas a la Corporación.

Se transfieren a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas todas las funciones, poderes y personal de carrera de la Oficina del Inspector de Cooperativas. La Oficina del Inspector de Cooperativas creada por virtud del ahora derogado Artículo 6 de la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1966, según enmendada, salvo hasta donde sea necesario para el traspaso de los activos de las mismas, queda por la presente disuelta y derogada y sin necesidad de ninguna otra gestión ni de que se otorgue ninguna escritura, documento de traspaso ni endoso o transferencia de clase alguna, todos los activos de todas clases pertenecientes a la entidad disuelta pasarán a ser de la pertenencia y se entenderán traspasadas y transferidas a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas, la cual podrá disponer de ello conforme a la Ley y política pública.

A fin de permitirle a la Corporación llevar a cabo las funciones, facultades y poderes que le encomienda esta Ley, se transfieren los balances existentes del presupuesto de la Oficina del Inspector de Cooperativas que están bajo la custodia del Departamento de Hacienda para el año fiscal vigente y otros fondos disponibles por concepto de otras leyes y fondos especiales. La transferencia de esos fondos especiales servirá para mantener los programas de la Oficina del Inspector existentes al momento de la aprobación de la presente ley. Las deudas, obligaciones, propiedades y todo otro género de activo o pasivo que se le atribuyan a los fondos transferidos no serán responsabilidad de otras agencias, corporaciones públicas, subdivisiones políticas u otra entidad gubernamental del Gobierno de Puerto Rico. Esas deudas, obligaciones, propiedades u otro género de activo o pasivo irán contra los fondos transferidos exclusivamente. La propiedad inmueble adquirida por la Oficina del Inspector de Cooperativas será transferida a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguros de Cooperativas de Puerto Rico. Sobre la propiedad mueble, el Director de la Oficina Servicios Generales emitirá un informe de propiedad juramentado, en el término de treinta (30) días desde la aprobación de esta Ley y deberá remitir dentro de este término copia del mismo a la Asamblea Legislativa y a la Oficina del Contralor, sin que esto sea excluyente del cumplimiento con cualquier otra disposición similar relacionado con la divulgación de informes sobre la propiedad de las agencias o instrumentalidades. Disponiéndose, además, que el Director de la Oficina de Servicios Generales tendrá un término de treinta (30) días, contados a partir de que se emita el informe de propiedad juramentado para realizar el traspaso de la propiedad mueble y dentro de dicho término deberá informar de la culminación del traspaso a la Asamblea Legislativa y a la Oficina del Contralor.

Es principio fundamental de política pública e intención expresa de esta Ley que los cambios aquí contemplados no tengan efecto adverso alguno sobre el Fondo de Seguro de Acciones y Depósitos

manejado por la Corporación. En atención a ello, se dispone para que la asignación presupuestaria vigente para el presente año fiscal para la Oficina del Inspector de Cooperativas se mantenga por los siguientes tres (3) años fiscales como una asignación presupuestaria suplementaria a la Corporación como sigue:

- (1) 100% para el Año Fiscal 2008-2009.
- (2) 75% para el Año Fiscal 2009-2010.
- (3) 50% para el Año Fiscal 2010-2011.
- (4) 25% para el Año Fiscal 2011-2012.

La integración del personal de carrera y los activos de la Oficina del Inspector en las operaciones de la Corporación serán atendidos específicamente en el nuevo organigrama administrativo, requerido más adelante por la presente Ley. Además, el personal de carrera de la Oficina del Inspector, aún bajo el nuevo organigrama administrativo provisto en esta Ley, conservará todos los derechos, obligaciones, beneficios, condiciones y situaciones, incluyendo la antigüedad, que tenían al momento de la transferencia y aprobación de esta Ley dentro de dicho organismo y el derecho según aquellas leyes o reglamentos vigentes en la respectiva entidad en la cual trabajaban, con respecto al empleo en el servicio del Gobierno. Disponiéndose, que a los empleados de carrera transferidos no se les separará del empleo ni se les someterá a ningún plan de cesantías por motivo de la aprobación de esta Ley. Asimismo, si el empleado de carrera fuere beneficiario de cualquier sistema o sistemas de pensión, retiro, o fondo de ahorro y préstamos, retendrá los derechos, privilegios, obligaciones, y estado (status) de pensión, retiro, o fondo de ahorro y préstamos, respecto a los mismos que la ley prescribe para el personal de la Oficina del Inspector de Cooperativas.

Cualquier reubicación del personal de carrera dentro de la Corporación se hará en consideración a las funciones que realizaba cada empleado de carrera en la antigua Oficina del Inspector de Cooperativas.

Toda Ley en que aparezca o se haga referencia a la Oficina del Inspector de Cooperativas o al Inspector de Cooperativas se entenderá enmendada a los efectos de ser sustituidas por la Corporación Pública de Supervisión y Seguro de Cooperativas.

Artículo 16.-Corporación de Supervisión y Seguro de Cooperativas – Adscripción y delegación de funciones a la Comisión

Se adscribe la Corporación Pública de Supervisión y Seguro de Cooperativas de Ahorro y Crédito a la Comisión de Desarrollo Cooperativo. La Corporación operará bajo las disposiciones de la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, disponiéndose que toda función y facultad de la Corporación, incluidas las descritas en el Artículo 4(d)(11)(b) de dicha Ley, que implique la definición o adopción de normas, reglamentos o política pública se ejercerá en el contexto de la política pública definida por la Junta Rectora de la Comisión y sujeto al cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

De igual manera, el presupuesto de la Corporación deberá ser sometido a la Junta Rectora de la Comisión para su evaluación y aprobación en el contexto más amplio de la política pública definida por dicha Junta; disponiéndose que ninguna determinación de la Corporación ni de la Junta Rectora podrán ser tomadas en menoscabo de la integridad y suficiencia actuarial del fondo que respalda el seguro de acciones y depósitos que provee COSSEC.

En función de la ampliación de funciones y jurisdicción de la Corporación, se ordena al Presidente Ejecutivo de la Corporación a redactar y presentar un nuevo organigrama administrativo que considere los siguientes objetivos de política pública:

- (a) Reconocimiento de las diferencias entre la supervisión de empresas cooperativas financieras y no financieras.
- (b) La implantación de mecanismos preventivos y de apoyo técnico y gerencial que fortalezca las operaciones y competitividad de todas las entidades cooperativas.
- (c) La necesidad de que la Corporación adelante y apoye los esfuerzos de desarrollo y expansión del Movimiento Cooperativo, sobre bases de solvencia económica y moral.
- (d) El ejercicio de la función de fiscalización y examen de manera efectiva, económica y conducente al mejoramiento institucional.

El nuevo organigrama administrativo deberá diseñarse y someterse a la consideración de la Junta de Directores de la Corporación con copia a la Junta Rectora de la Comisión en un plazo no mayor de 120 días, luego de aprobada esta Ley. La Junta de Directores de la Corporación considerará y aprobará el nuevo organigrama administrativo propuesto con las modificaciones que estime pertinentes, disponiendo expresamente el proceso de implantación. Previo a su implantación, el nuevo organigrama administrativo requerirá aprobación expresa por parte de la Junta Rectora de la Comisión.

Artículo 17.-Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo – Adscripción y delegación de funciones a la Comisión

Se adscribe el Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo, incorporado en cumplimiento del mandato de la Ley Núm. 198 de 18 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como “Ley Habilitadora del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo”, a la Comisión de Desarrollo Cooperativo. FIDECOOP operará bajo los términos y condiciones de sus artículos de incorporación y sus estatutos.

En función del fin público que persigue FIDECOOP, se dispone que su presupuesto sea sometido a la Junta Rectora de la Comisión para su evaluación y aprobación en el contexto más amplio de la política pública definida por dicha Junta. De igual manera, se dispone para que FIDECOOP organice y establezca una Unidad de Gestión y Apoyo para las Cooperativas en Formación. Esta unidad se organizará para:

- (1) Orientar sobre el modelo cooperativo y los principios fundamentales del cooperativismo.
- (2) Asistir en el proceso de formación, organización e incorporación de empresas cooperativas.
- (3) Implantar un programa de empresarismo cooperativo y capacitación gerencial y administrativa, en coordinación con la Liga de Cooperativas y el Instituto de Cooperativismo.
- (4) Implantar un programa de internados supervisados mediante los cuales estudiantes universitarios provean apoyo técnico a las cooperativas que lo ameriten.

En la organización de esta unidad, FIDECOOP establecerá acuerdos y alianzas con entidades cooperativas, entidades privadas y organismos públicos pertinentes, incluidos las instituciones universitarias, especialmente el Instituto de Cooperativismo.

El establecimiento y operación de esta Unidad no menoscabará ni sustituirá las funciones que continuará realizando la Comisión de Desarrollo Cooperativo como sucesora de la Administración de Fomento Cooperativo, particularmente en lo referente a la organización e incorporación de nuevas cooperativas y con respecto a las responsabilidades encomendadas al Administrador de Fomento Cooperativo dispuestas en la Ley Núm. 220, antes citada.

Artículo 18.-Alianzas Educativas – Instituto de Cooperativismo de la Facultad de Ciencias Sociales del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico y Departamento de Educación

A los fines de adelantar el cumplimiento del Quinto Principio del Cooperativismo (Educación, entrenamiento e información), por la presente se le requiere a la Comisión de Desarrollo Cooperativo realizar gestiones activas conducentes al establecimiento de alianzas con la Universidad de Puerto Rico, especialmente con el Instituto de Cooperativismo, así como con otras instituciones universitarias locales e internacionales, con miras a desarrollar:

- (1) Módulos educativos que permitan a las cooperativas encaminar educación y capacitación a socios, a dirigentes electos, gerentes y empleados de cooperativas, de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo de sus cooperativas.
- (2) Programas de educación a jóvenes y creadores de opinión, acerca de la naturaleza y beneficios del cooperativismo.
- (3) Propicie esfuerzos de investigación para el desarrollo del cooperativismo.
- (4) Programas de intercambio entre entidades cooperativas y educativas locales e internacionales.

(5) Programas clínicos y de internado que faciliten experiencias reales a estudiantes universitarios y que permitan a las cooperativas el acceso a recursos técnicos debidamente preparados.

(6) Otros componentes educativos que adelanten el Cooperativismo.

Estas alianzas procurarán integrar la participación y recursos humanos y económicos de las cooperativas de primer, segundo y tercer grado, especialmente como vehículos de diseminación y prestación de los servicios y procesos educativos.

Por la presente se le requiere al Secretario de Educación permitir y facilitar el ofrecimiento de programas educativos desarrollados por la Comisión en las escuelas del sistema de educación pública de Puerto Rico por parte de las entidades cooperativas de primer, segundo y tercer grado debidamente organizadas como tales en Puerto Rico.

En atención a lo antes dispuesto y a la política pública y principios que rigen la presente Ley y la Ley Núm. 220, antes citada, el Comisionado, los miembros de la Junta Rectora de la Comisión y el Secretario del Departamento de Educación quedan obligados a gestionar la formación, organización e incorporación de cooperativas juveniles escolares en las escuelas del sistema de educación pública de Puerto Rico en la siguiente proporción:

1. Un diez (10%) por ciento de las escuelas públicas de Puerto Rico deberán contar con al menos una (1) cooperativa juvenil al cabo del año escolar 2009-2010.
2. Un veinte (20%) por ciento de las escuelas públicas de Puerto Rico deberán contar con al menos una (1) cooperativa juvenil al cabo del año escolar 2010-2011.
3. Un cincuenta (50%) por ciento de las escuelas públicas de Puerto Rico deberán contar con al menos una (1) cooperativa juvenil al cabo del año escolar 2011-2012.
4. Un setenta y cinco (75%) por ciento de las escuelas públicas de Puerto Rico deberán contar con al menos una (1) cooperativa juvenil al cabo del año escolar 2012-2013. y
5. Un cien (100%) por ciento de las escuelas públicas de Puerto Rico deberán contar con al menos una (1) cooperativa juvenil al cabo del año escolar 2013-2014.

El Comisionado, los miembros de la Junta Rectora de la Comisión y el Secretario del Departamento de Educación tendrán el deber de encaminar aquellas iniciativas que logren las metas antes dispuestas, debiendo informar cada año al Gobernador y a la Asamblea Legislativa sobre el nivel de cumplimiento con éstas. La métrica de cumplimiento sólo considerará aquellas cooperativas juveniles debidamente organizadas e incorporadas que estén en funcionamiento.

Artículo 19.-Se enmiendan los subincisos 10 y 19 del inciso (d) del Artículo 4 de la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4.-Facultades de la Corporación

(a) ...

(d) ...

(1) ...

(10) (a) Funcionar como organismo fiscalizador de las Cooperativas. Disponiéndose que, con respecto al Banco Cooperativo, el Comisionado de Instituciones Financieras es la agencia fiscalizadora, con respecto a las cooperativas de seguros, el Comisionado de Seguros es la agencia fiscalizadora y, disponiéndose además, que con respecto a las Cooperativas que no son de ahorro y crédito, toda función de fiscalización efectuada por la Corporación será realizada reconociendo la diferencia en el alcance y ámbito de la fiscalización de entidades cooperativas no financieras.

(b) Por tratarse de la institución federativa de más alto nivel del Movimiento Cooperativo de Puerto Rico, en el ejercicio de sus funciones complementarias con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Liga de Cooperativas estará fuera del alcance jurisdiccional y de los poderes de

fiscalización de la Corporación. La Liga será fiscalizada por sus respectivos miembros y organismos internos de su estructura. Disponiéndose, que anualmente rendirá un informe de situación al Departamento de Estado, conteniendo sus estados financieros auditados por contador público autorizado. En adición a los derechos de inspección dispuestos en la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico”, toda cooperativa tendrá derecho a examinar, durante las horas regulares de oficina, los libros, récords y actas de la Liga de Cooperativas, así como de hacer copias o extractos de los mismos; Disponiéndose que, ninguna cooperativa tendrá derecho a acceder información que por disposición de ley o reglamento aplicable sea confidencial o privilegiada, incluyendo información que constituya secretos o estrategias de negocio. En caso de controversia sobre la confidencialidad o privilegio que cobije la información solicitada, la controversia será adjudicada por la representación del Movimiento Cooperativo de la Junta Rectora de la Comisión de Desarrollo Cooperativo, con exclusión del representante de la propia Liga. Toda petición de examen de los libros y documentos de la Liga deberá estar debidamente autorizada por la Junta de Directores de la cooperativa solicitante.

...

- (19) (i) Por encomienda del Comisionado de Desarrollo Cooperativo, y a su vez, por iniciativa propia, llevar a cabo toda clase de estudios e investigaciones sobre asuntos que afectan a cualquier rama de Movimiento Cooperativo, para los cuales podrá requerir la información que sea necesaria, pertinente y esencial para lograr tales propósitos; podrá requerir o permitir a cualquier persona presentar una declaración por escrito, bajo juramento o en cualquier otra forma, según lo determine, relativa a los hechos y circunstancias concernientes al asunto que se va a estudiar o investigar.

...”

Artículo 20.-Se enmiendan los incisos (a), (b) y (d) del Artículo 5 de la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, para que lean como sigue:

“Artículo 5.-Junta de Directores

- (a) Composición de la Junta. La Corporación será dirigida por una Junta integrada por los siguientes nueve (9) miembros: el Comisionado de Desarrollo Cooperativo, quien presidirá la Junta de Directores de la Corporación, el Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico, el Secretario de Hacienda, el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento, tres (3) personas en representación de las cooperativas aseguradas, un (1) representante de la Liga de Cooperativas de Puerto Rico y un (1) ciudadano particular en representación del interés público, quien será nombrado según se dispone en el inciso (d) de este Artículo.
- (b) Representación Gubernamental. Ninguno de los integrantes de la Junta de Directores, excepto el Secretario de Hacienda y el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento, podrá delegar sus funciones en otro funcionario, ni podrá ocupar cargos directivos ni poseer un interés económico sustancial en ninguna institución financiera privada.
- ...
- (d) El miembro de la Junta en representación del interés público será designado conjuntamente por el voto de tres cuartas (3/4) partes del total de ocho (8) miembros

de la Junta de Directores en representación del sector gubernamental y del sector cooperativo. El representante del interés público será nombrado por un término de tres (3) años y ocupará su cargo hasta que su sucesor sea nombrado y ocupe el mismo. Este deberá ser una persona de reconocida probidad moral y conocimiento e interés en el campo cooperativista y financiero. El representante del interés público no podrá ser empleado, ni mantener relaciones contractuales remuneradas o no, ni ocupar cargos directivos en ninguna institución financiera privada, en ninguna Cooperativa de Ahorro y Crédito asegurada, ni en ningún organismo cooperativo central. Tampoco podrá tener un interés económico sustancial en ninguna institución financiera privada, siendo permitido, solamente, ser socio bona fide de una cooperativa de ahorro y crédito. El representante del interés público deberá mantenerse en cumplimiento con estos requisitos de elegibilidad durante todo el periodo de su incumbencia. En caso de incumplimiento con cualesquiera de estos requisitos de elegibilidad en cualquier momento de su incumbencia, se declarará el cargo vacante y será llenado por la Junta de la Corporación según lo dispuesto anteriormente. Ninguna persona ocupará el cargo de representante del interés público por más de un término.

...

Artículo 21.-Se enmienda el subinciso (i) y el apartado (g) del subinciso (v) del inciso (a) del Artículo 7 de la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 7.-Funciones y Facultades de la Junta

La Junta tendrá las siguientes facultades y poderes, además de cualesquiera otras establecidas en esta Ley:

- (a) (i) Aprobar las reglas y reglamentos para la aplicación de esta Ley para regir los asuntos de la Corporación. Estas reglas y reglamentos deberán aprobarse por el voto de dos terceras (2/3) partes del total de los miembros de la Junta en una reunión extraordinaria de la Junta especialmente convocada para su consideración. Los reglamentos de la Corporación, excepto los de funcionamiento interno de la Junta, se adoptarán de conformidad a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. Disponiéndose, que todas las reglas, reglamentos, cartas circulares, cartas normativas e interpretaciones de las mismas que se promulguen o emitan al amparo de esta Ley han de ser consistentes a la política pública enunciada y formulada por la Junta Rectora de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico.

...

- (v) ...
- (g) Establecer las fechas y la frecuencia con que deberán rendirse estados financieros, los formularios a usarse, las personas obligadas a certificarlos, la información que se incluirá o acompañará y cualquier otro dato o información conveniente para cumplir con los propósitos de esta Ley. Disponiéndose que toda función de fiscalización efectuada por la Corporación respecto de cooperativas que no sean de ahorro y crédito será realizada reconociendo la diferencia en el alcance y ámbito de la fiscalización de entidades cooperativas no financieras.

...

Artículo 22.-Se enmienda el título, el primer y segundo párrafo del Artículo 8 de la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 8.-Confidencialidad de los Asuntos e Inmunidad

~~Los *Todos los* miembros de la Junta en representación del gobierno~~ y el Presidente Ejecutivo estarán sujetos a las disposiciones de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, conocida

como “Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. ~~En el caso de los integrantes de la Junta de Directores en representación del Movimiento Cooperativo estos no estarán sujetos a las disposiciones de la antes referida Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985. En adición a lo anterior, los~~ Dichos representantes del Movimiento Cooperativo se abstendrán de discutir, analizar, considerar, evaluar y de cualquier otra forma participar en asuntos pertinentes a las instituciones en las que laboran como funcionarios ejecutivos o miembros de cuerpos directivos.

Ningún miembro de la Junta ni el Presidente Ejecutivo revelará o usará información o documentos adquiridos durante el desempeño de su función para propósitos ajenos al mismo. Todo miembro de la Junta y el Presidente Ejecutivo mantendrá la confidencialidad de aquellos asuntos relacionados con su función, a menos que reciba una solicitud que requiera la divulgación de algún asunto y que ello esté permitido por autoridad competente. Ninguna de estas obligaciones éticas o fiduciarias será impedimento para que los representantes del Movimiento Cooperativo discutan libremente con las cooperativas y su liderato asuntos de política pública, reglamentación y desarrollo del cooperativismo que no estén relacionados con situaciones, casos o circunstancias específicas de cooperativas o personas particulares ni asuntos operacionales internos de la Corporación.

...”

Artículo 23.-Se enmiendan el primer párrafo y el inciso (q) del Artículo 9 de la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, para que lean como sigue:

“Artículo 9.-Presidente Ejecutivo

El Presidente Ejecutivo de la Corporación será nombrado por el voto de dos terceras (2/3) partes del total de los miembros de la Junta de la Corporación, con la concurrencia de al menos dos (2) representantes del Movimiento Cooperativo y con la aprobación de siete (7) de los diez (10) miembros de la Junta Rectora de la Comisión de Desarrollo Cooperativo. La continuidad en el cargo requerirá que dicha aprobación sea ratificada cada tres (3) años por parte de la Junta Rectora. Este será el Principal Funcionario Ejecutivo de la Corporación, desempeñará el cargo a voluntad de la Junta de la Corporación y ejercerá aquellas funciones y facultades que establece la ley y que le delegue la Junta de la Corporación y devengará el salario que ésta autorice. Sujeto a las políticas definidas por la Junta de la Corporación en consonancia con la política pública que rige a la Comisión de Desarrollo Cooperativo, el Presidente Ejecutivo tendrá, entre otros, los siguientes poderes y deberes:

(a) ...

(q) De conformidad con las disposiciones de ley aplicables, actuar como síndico de entidades cooperativas y nombrar los miembros de la Junta de Síndicos, en los casos de liquidación de cooperativas.

...”

Artículo 24.-Se enmiendan el título, el segundo y séptimo párrafo del Artículo 18 de la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, para que lean como sigue:

“Artículo 18.-Examen de Cooperativas

...

Los auditores o examinadores de la Corporación tendrán facultad para examinar todos los asuntos que consideren pertinentes y deberán someter a la Corporación un informe completo y detallado de la condición de la Cooperativa Asegurada. Estos exámenes o auditorias se podrán realizar en coordinación con lo que establece la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada. Los exámenes o auditorias requeridos por este Artículo no se podrán sustituir con informes realizados por auditores independientes, ordenados y contratados por la Cooperativa.

...

La Corporación ejercerá las funciones de examen descritas en este Artículo respecto a las Cooperativas que no son de Ahorro y Crédito reconociendo la diferencia en el alcance y ámbito de

la fiscalización de entidades cooperativas no financieras. A esos fines, la Corporación redactará un reglamento integrado dirigido a implantar las medidas apropiadas para las Cooperativas no financieras. Dicho Reglamento y sus enmiendas subsiguientes deberán ser cónsonos con la política pública que de tiempo en tiempo defina la Junta Rectora de la Comisión y estará sujeto a los poderes y autoridad del Comisionado de Desarrollo Cooperativo.”

Artículo 25.-Se enmiendan los incisos (b), (c), (d) y (f) del Artículo 3 de la Ley Núm. 198 de 18 de agosto de 2002, según enmendada, para que lean como siguen:

“Artículo 3.-Definiciones

A los fines de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

...

- (b) “Cooperativa”: significa toda entidad cooperativa organizada bajo las leyes del Estado Libre Asociado. Este término incluye las cooperativas de ahorro y crédito organizadas al amparo de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, o su ley sucesora; incluyendo entidades y empresas subsidiarias y/o afiliadas organizadas o poseídas por una o más cooperativas de ahorro y crédito, organizadas o autorizadas a operar al amparo de la Ley Núm. 255, *supra* o su ley sucesora; las Cooperativas de Seguro organizadas al amparo del Capítulo 34 del Código de Seguros, según enmendado, o su ley sucesora; el Banco Cooperativo, organizado al amparo de la Ley Núm. 88 de 21 de junio de 1966, según enmendada, o su ley sucesora; y las cooperativas de tipos diversos, organizadas al amparo de la Ley Núm. 50 de 4 de agosto de 1994, según enmendada, o su ley sucesora, a saber, la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, según enmendada.
- (c) “Director Ejecutivo”: significa el funcionario ejecutivo responsable de la administración y operación diaria de la Oficina del Fondo, el cual será nombrado con el visto bueno de 2/3 partes de los miembros de la Junta de Directores y con la aprobación de siete (7) del total de los diez (10) miembros de la Junta Rectora de la Comisión de Desarrollo Cooperativo. La continuidad en el cargo requerirá que dicha aprobación sea ratificada cada tres (3) años por parte de la Junta Rectora.
- (d) “Empresa Cooperativa Elegible”: significa un grupo cooperativo registrado conforme a las leyes aplicables o una entidad organizada como Cooperativa, o como subsidiaria o afiliada de una o más cooperativas, que esté relacionada con o cuyo propósito sea realizar actividades económicas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo:
 - (1) ...
 - (4) actividades recreacionales, recreo-deportivas o de turismo;
 - ...
 - (10) actividades relacionadas con la salud y la atención de personas de la tercera edad;
 - (11) actividades que propendan a la integración del Movimiento Cooperativo, que propicien la competitividad de cooperativas existentes o que tengan el potencial de incrementar o fortalecer su actividad económica o social;
 - (12) otras actividades generadoras de actividad económica y/o empleos que determine de tiempo en tiempo la Junta de Directores del Fondo.
 - (12) Otras actividades de desarrollo social o cultural o dirigidas a la juventud.
 - (13) Cualesquiera combinaciones de las antes mencionadas actividades o propósitos.

La Junta de Directores del Fondo adoptará mediante reglamento interno parámetros específicos para la determinación de elegibilidad de las Empresas Cooperativas, entre los cuales

podrá contemplar la generación de actividad económica incremental. Disponiéndose, que dicho reglamento sea consistente con la política pública enunciada en esta Ley y a la formulada por la Junta Rectora de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico.

- (f) “Costos”: significa todos los costos incurridos en la adquisición, construcción o los que se incurran de cualquier otro modo para proveer a cualquier Empresa Cooperativa Elegible para sus operaciones. Estos comprenderán, pero no estarán limitados a: costo de construcción, costo de adquisición de toda la propiedad, incluyendo derechos sobre terrenos y sobre otra propiedad, tanto mueble como inmueble, mejorada o no; costo de demoler, remover y relocalizar cualesquiera edificios o estructuras en los terrenos así adquiridos, incluyendo el costo de adquisición de cualesquiera terrenos a los cuales dichos edificios o estructuras pueden ser trasladados o relocalizados; costo de toda la maquinaria, mobiliario y equipo; el pago o la provisión para el pago, total o parcial, de deuda existente incurrida por o a nombre de un deudor o usuario para proveer fondos para el pago de los costos de un proyecto o de proyectos; cargos de financiamiento y cualesquiera otros cargos, e intereses incurridos con antelación a, o durante la construcción y si se considera aconsejable por el Fondo y por el período que éste determine después de la terminación de la construcción; reservas para el servicio de la deuda; o cualquier otra reserva que sea requerida por el Fondo, costo de estudios, análisis de mercado, encuestas, planos y especificaciones; costo de consultores, asesores financieros, gerenciales y de otros servicios especiales y de otros gastos necesarios o incidentales para determinar la viabilidad o practicabilidad del proyecto; costos de servicios de apoyo técnico gerencial, incluyendo capacitación y adiestramientos en aspectos operacionales, contables, empresariales u otros pertinentes al Proyecto; costo de la preparación, desarrollo y embellecimiento de los terrenos; costo inicial de ocupación del proyecto o de cualquier parte del mismo; gastos administrativos, así como otros gastos necesarios o incidentales al financiamiento y establecimiento de la oficina del Fondo y/o del proyecto, incluyendo el reembolso a cualquier agencia gubernamental o cualquier deudor o usuario con respecto a dicho proyecto por aquellos gastos efectuados, con la previa aprobación del Fondo, que hubieran sido costos del susodicho proyecto de haber sido incurridos directamente por el Proyecto, y cualesquiera cargos o derechos administrativos o por financiamientos que imponga el Fondo; y el pago o reembolso a cualquier deudor o usuario de los costos de un proyecto incurridos por dicho deudor o usuario previo a la fecha del cierre de la inversión a efectuarse por el Fondo o por una institución financiera que ha obtenido recursos del Fondo para financiar proyectos, pero dicho período previo no excederá del período que determine el Fondo, el cual no podrá exceder de dos (2) años. Costos también significará los gastos de operación de la Oficina del Fondo.

...”

Artículo 26.-Se enmiendan el título, el inciso (a) y los subincisos 1 y 2 del inciso (b) del Artículo 9 de la Ley Núm. 198 de 18 de agosto de 2002, según enmendada, para que lean como siguen:

“Artículo 9.-Inversión de Proyectos

- (a) En cumplimiento con su misión primordial de promoción y desarrollo de nuevas empresas cooperativas, el Fondo deberá asumir un rol activo en el diseño, gestación, organización y capitalización de empresas cooperativas, para lo que podrá efectuar los estudios y análisis pertinentes. Además de la inversión en Proyectos gestados por el propio Fondo, éste podrá invertir en Proyectos propuestos por terceros, acorde con las políticas que adopte la Junta de Directores

del Fondo. Toda propuesta sometida por terceros establecerá el tipo y localización de la Empresa Cooperativa Elegible e incluirá otra información y datos pertinentes que solicite el Fondo para evaluar adecuadamente la propuesta. El Fondo requerirá de los solicitantes toda la información que estime pertinente sobre la propuesta Empresa Cooperativa Elegible, experiencia de las personas envueltas, historial, situación económica, pasada y actual, récord de servicio, y la integridad y capacidad del equipo gerencial de la empresa, la forma en que el proyecto se ajusta a los criterios y requisitos del Fondo y cualesquiera otros factores que se consideren relevantes o convenientes para asegurar el cumplimiento de los propósitos de esta sección.

(b) ...

- (1) Acorde con su misión, los Acuerdos de Inversión darán prioridad a la inversión de capital por sobre la concesión de crédito y procurarán que la empresa cooperativa cuente con los recursos líquidos necesarios para sus etapas incipientes. El Fondo deberá asegurar que la empresa cooperativa cuente con la capacidad gerencial adecuada, para lo que el Fondo podrá proveer o procurar asistencia técnica y gerencial. Se efectuarán inversiones en empresas cooperativas elegibles que cuenten con planes de negocios adecuados que permitan una determinación razonable de viabilidad económica y financiera, aún cuando demostrasen algún perfil de riesgo, que sean financieramente responsables y que estén dispuestas a cumplir con sus obligaciones bajo el acuerdo de inversión, incluyendo la obligación de hacer pagos en las cantidades y en las fechas requeridas, de operar y mantener las operaciones de la empresa por su propia cuenta y gastos, pagar los costos incurridos por el Fondo en relación con la inversión en la empresa, cumplir con los propósitos de esta Ley y realizar aquellas otras responsabilidades que puedan imponérsele bajo los términos del acuerdo de inversión.
- (2) Se tomarán las providencias adecuadas para la recuperación de la inversión y para crear y mantener las reservas requeridas al respecto, si algunas, que el Fondo pueda determinar y para pagar los costos incurridos por el Fondo en relación con la inversión de la Empresa Cooperativa Elegible. Los términos de recuperación de inversión serán razonables y consustanciales con los correspondientes a una inversión de capital de mediano o largo plazo y no deberán imponer restricciones indebidas sobre la viabilidad y operaciones exitosas de la empresa cooperativa.

...”

Artículo 27.-Se enmiendan los incisos (b) y (c) del Artículo 12 de la Ley Núm. 198 de 18 de agosto de 2002, según enmendada, para que lean como sigue:

“Artículo 12.-Operación y Supervisión del Fondo

(a) ...

- (b) Reglamentación. El Fondo estará sujeto a reglas de prudencia y sana administración cónsonas con su naturaleza de entidad de promoción y desarrollo económico mediante inversión de capital en empresas cooperativas elegibles. Dichas reglas serán definidas mediante reglamento expresamente adoptado a tales fines y de forma conjunta con la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, la Corporación Pública para el Seguro y Supervisión de Cooperativas y el Comisionado de Seguros. No obstante, el Fondo y las demás entidades señaladas velarán porque las referidas reglas sean consistentes con la política pública

enunciada en esta Ley y por aquella formulada por la Junta Rectora de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico.

- (c) Fiscalización. El Fondo estará sujeto a la supervisión y fiscalización del Comisionado de Instituciones Financieras y la Corporación Pública para el Seguro y Supervisión de Cooperativas, quienes velarán por el cumplimiento por parte del Fondo con las disposiciones del Reglamento descrito en el inciso (b) de este Artículo y por las demás leyes aplicables al Fondo.

...

Artículo 28.-Cláusulas de continuidad

- (a) Como medida transicional, el Administrador de Fomento Cooperativo ~~en funciones a la fecha de vigencia de esta Ley~~ a ser nombrado por el Gobernador de Puerto Rico a partir del 2 de enero de 2009 ocupará el cargo de Comisionado de Desarrollo Cooperativo ~~hasta que se nombre un sucesor por parte del Gobernador a partir del 2 de enero de 2009~~. Expresamente se dispone para que el Comisionado elabore los planes de reorganización administrativa que sean necesarios para la implantación de los cambios dispuestos en la presente ley y que correspondan tanto a la Comisión como a las entidades adscritas. Estos planes requerirán la aprobación de la Junta Rectora de la Comisión.
- (b) Como medida transicional, el Presidente Ejecutivo de la Corporación de Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico y el Director Ejecutivo de Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo en funciones a la fecha de vigencia de esta Ley continuarán ocupando dichos cargos sujeto a las disposiciones de esta Ley, hasta que se nombren sus sucesores por parte de sus respectivas Juntas de Directores con la ratificación de la Junta Rectora de la Comisión a partir del ~~2 de enero~~ 1 de febrero de 2009.

Artículo 29.-Disposiciones generales

- (a) En los casos en que las disposiciones de esta Ley estén en pugna con las disposiciones de cualquier otra ley, prevalecerán las disposiciones de la presente ley.
- (b) En virtud de la autonomía que le es propia al Instituto de Cooperativismo, la designación de su director(a) continuará inalterada al amparo de esta Ley.
- (c) Nada de lo dispuesto en esta Ley afectará el derecho de negociación colectiva que hayan disfrutado los cincuenta y nueve (59) empleados de carrera de la Administración de Fomento Cooperativo y veinte (20) empleados de carrera de la Oficina del Inspector de Cooperativas y los de las demás entidades adscritas, según resulten aplicables, ni de los derechos que hayan adquirido en virtud de los convenios negociados al amparo de las disposiciones pertinentes de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo del Servicio Público de Puerto Rico".
- (d) Se dispone que se reconocerá al representante exclusivo según previamente certificado por la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público, actual rector de la Ley Núm. 45, *supra*, así como, la permanencia de los cincuenta y nueve (59) empleados de carrera, la unidad apropiada según certificada y el reconocimiento de los convenios colectivos antes negociados en la Administración de Fomento Cooperativo, ahora Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico.
- (e) En lo que respecta al personal de carrera de la actual Administración de Fomento Cooperativo, la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico será

- considerada patrono sucesor. De igual forma, la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico pasará a ser patrono sucesor del personal de carrera de la actual Oficina del Inspector de Cooperativas.
- (f) Esta Ley no invalidará los contratos debidamente otorgados por la Administración de Fomento Cooperativo ni los de la Oficina del Inspector de Cooperativas que estén vigentes a la fecha de su aprobación, si alguno, los cuales continuarán en vigor hasta la fecha pactada para su terminación, a menos que las cláusulas en los mismos contravengan lo dispuesto por esta Ley o que sean cancelados en una fecha anterior si así lo permitiese el contrato de que se trate.
 - (g) En caso de que sea necesario hacer ejercicio interpretativo de alguna o parte de las disposiciones de esta ley, las mismas se interpretarán en función del propósito fundamental de fomentar la estabilidad y desarrollo de las empresas cooperativas y salvaguardar su carácter autónomo.
 - (h) En función de la transferencia de funciones y la disolución de la Administración de Fomento Cooperativo ante la Comisión de Desarrollo Cooperativo, por la presente se deroga la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1966, según enmendada.

Artículo 30.-Cláusula de separabilidad

Las disposiciones de esta Ley son separables y, si cualquier palabra o frase, oración, inciso, artículo o parte de la presente Ley fuesen por cualquier razón impugnada ante un Tribunal y declarada inconstitucionales o nulos, tal Sentencia no afectará las restantes disposiciones de la misma.

Artículo 31.-Cláusula derogatoria

Toda ley o parte de ley que esté en conflicto con lo dispuesto en la presente Ley queda derogada.

Artículo 32.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor efectivo el 1 de ~~julio~~ febrero de 2009, exceptuándose el inciso (a) del Artículo 28, el cual cobrará vigencia a partir del 2 de enero de 2009, a los fines de que la persona a ser nombrada Comisionado de Desarrollo Cooperativo comience el proceso de elaboración de los planes de reorganización administrativa que sean necesarios para la implantación de los cambios dispuestos en la presente ley y que correspondan tanto a la Comisión como a las entidades adscritas.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se apruebe el Comité de Conferencia.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción? No habiéndola, aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 3191:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al **P. de la C. 3191**, titulado:

“Para enmendar el Artículo 7 de la Ley 206 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, a los fines de corregir la inclusión errónea de ciertos números de catastro de fincas que realmente no pertenecen al concepto del Bosque Urbano, y para otros fines.”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto de aprobación final por la Cámara de Representantes de Puerto Rico, con las enmiendas siguientes contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

En El Título:

Página 1, línea 1,
Página 1, línea 2,

después de “Ley” insertar “Núm.”
después de “errónea de” eliminar “ciertos números de catastro de fincas” y sustituir por “ciertas áreas”

En La Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,

después de “aprobó” eliminar “una pieza adicional de Ley” y sustituir por “la legislación”
después de “San Juan.” añadir la siguiente oración “Dicho estatuto fue enmendado mediante la ley Núm. 260 de 8 de septiembre de 2004 para aumentar las áreas que comprenderían el Bosque Urbano.”

Página 1, párrafo 1, línea 3,

eliminar “Al así hacerlo,” y sustituir por “Con el pasar del tiempo, esta Asamblea Legislativa se ha percatado que,”

Página 1, párrafo 2, línea 1

Página 1, párrafo 2, línea 2,

después de “inadvertida,” eliminar “se incluyo en la larga lista de números de catastro que identifican cada finca que pertenece o se pretende que pertenezca al Bosque Urbano, una serie de cinco fincas que por mas” y sustituir por “incluyeron en la designación de las áreas que pertenecen o se pretende que pertenezcan al Bosque Urbano, unas fincas que por más”

Página 1, párrafo 3, línea 1

eliminar “A la misma vez es de notar que para el propósito” y sustituir por “Durante el transcurso de los años, la Asamblea Legislativa también se ha percatado que, por interpretaciones de la Ley se han incluido en la designación ciertas áreas que no fue nuestra intención incluir y cuya inclusión era innecesaria para cumplir con el propósito”

Página 1, párrafo 3, línea 5

después de San Juan eliminar “no es necesario incluir tales predios dentro de la zona protegida que promulga la Ley 206 de 28 de agosto de 2003, según enmendada” Al finalizar la oración eliminada añadir lo siguiente “Fue por esto que se promulgó la Ley Núm. 1 de 24 de enero de 2007.”

Página 1, párrafo 4, línea 1

después de “Es por” eliminar “tal motivo” y sustituir por “tales motivos”

Página 1, párrafo 4, línea 2

después de “corregir” eliminar “el error cometido en la Ley” y sustituir por “varios errores cometidos en la Ley Núm. 206,”

Página 1, párrafo 4, línea 3

después de “públicos” eliminar “mas allá de lo necesario, y a la vez proteger” y sustituir por “más allá de lo necesario. A la misma vez, se protege” después de “y eliminando” eliminar “así los cinco números de catastro de” y sustituir por “de la designación de las áreas comprendidas por el Bosque Urbano de San Juan”

Página 1, párrafo 4, línea 7

después de “que no son” eliminar “necesarios” y sustituir por “necesarias”

Página 1, párrafo 4, línea 8

después de “de la Ley” añadir “Núm.”

Página 2, párrafo 1, línea 1

después de “206.” eliminar la siguiente oración “Aunque tales cinco números de catastro según rezan en la Ley 206 vigente, han sido reenumerados por el CRIM bajo los nuevos números [087-041-851-26-901], [087-041-851-29-000], y [087-041-851-30-000], tales referencias son las mismas cinco parcelas que las señaladas para ser excluidas con la aprobación de esta Ley.”

Página 2, párrafo 1, línea 1

En El Decrétase:

Página 2, línea 1,

después de “Ley” insertar “Núm.”

Página 2, línea 2,

después de “que” insertar “se”

Página 2, línea 4,

después de “Corredor” insertar “,”

Página 2, línea 5,

después de “Centro de” eliminar “Recaudación” y sustituir por “Recaudaciones”; después de “(CRIM)” insertar “y una descripción general” eliminar todo su contenido y sustituir por tres puntos suspensivos

Página 2, línea 9,

eliminar todo su contenido y sustituir por:

Página 2, líneas 10 a la 13,

“**[087-041-851-24]**

[087-041-851-25]

[087-033-638-14P]

[087-000-007-03]

. . .

. . .

Página 2, línea 16

añadir “087-065-049-22”

Página 2, línea 17

añadir “Se incluyen . . .”

Página 3, línea 1

añadir “Se incluyen . . .”

Página 3, línea 2

añadir “Además, se incluyen . . .”

Página 3, línea 3

añadir “Disponiéndose, que para efectos de esta designación, se entenderá por los márgenes de los ríos y quebradas todas las servidumbres legales y reglamentarias aplicables.”

Página 3, línea 6,

mantener esta Sección que fue eliminada por el Senado al aprobar el Proyecto “Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Luis D. Muñiz Cortés

(Fdo.)

Roberto Arango Vinent

(Fdo.)

Carlos Díaz Sánchez

(Fdo.)

Modesto L. Agosto Alicea

(Fdo.)

María Lourdes Santiago Negrón

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

José L. Rivera Guerra

(Fdo.)

Francisco González Rodríguez

(Fdo.)

Jorge Navarro Suárez

(Fdo.)

Luis Vega Ramos

(Fdo.)

Víctor García San Inocencio”

“ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(P. de la C. 3191)

LEY

Para enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 206 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, a los fines de corregir la inclusión errónea de ~~ciertos números de catastro de fincas~~ ciertas áreas que realmente no pertenecen al concepto del Bosque Urbano, y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pasado 28 de agosto de 2003, la Asamblea Legislativa aprobó ~~una pieza adicional de Ley~~ la legislación que materializa el importante proyecto del Bosque Urbano para la Zona Metropolitana de San Juan. Dicho estatuto fue enmendado mediante la Ley Núm. 260 de 8 de septiembre de 2004 para aumentar las áreas que comprenderían el Bosque Urbano.

~~Al así hacerlo,~~ Con el pasar del tiempo, esta Asamblea Legislativa se ha percatado que, por inadvertencia, se incluyó en la larga lista de números de catastro que identifican cada finca que pertenece o se pretende que pertenezca al Bosque Urbano, una serie de cinco fincas que por mas incluyeron en la designación de las áreas que pertenecen o se pretende que pertenezcan al Bosque Urbano, unas fincas que por más de cuarenta años han sido área comercial e industrial y que desde los pasados diez años han pasado a formar parte del conjunto de facilidades universitarias de las diversas Instituciones de Educación Secundaria que operan en el área de Río Piedras y Cupey. De hecho, al evaluar topográficamente el área, podemos observar que tales edificios son parte integral de una cadena de edificaciones comerciales e industriales en la zona cuya función ha pasado a ser una de alto valor e interés para el Estado, por su uso en el quehacer académico.

~~A la misma vez es de notar que para el propósito~~ Durante el transcurso de los años, la Asamblea Legislativa también se ha percatado que, por interpretaciones de la Ley, se han incluido en la designación ciertas áreas que no fue nuestra intención incluir y cuya inclusión era innecesaria para cumplir con el propósito de configurar topográficamente el Bosque Urbano de San Juan ~~no es necesario incluir tales predios dentro de la zona protegida que promulga la Ley 206 de 28 de agosto de 2003, según enmendada. Fue por esto que se promulgó la Ley Núm. 1 de 24 de enero de 2007.~~

Es por tal motivo ~~tales motivos~~ que esta Asamblea Legislativa entiende apropiado corregir ~~el error cometido en la Ley~~ varios errores cometidos en la Ley Núm. 206, con el propósito de no exceder la facultad del Estado al reservar terrenos con propósitos públicos ~~mas allá de lo necesario, y a la vez proteger más allá de lo necesario.~~ A la misma vez, se protege el interés del sector privado, y en este caso del sector académico también, de poder desarrollarse a su máximo en beneficio de los servicios de educación que tanto necesita nuestra juventud, enmendando y eliminando ~~así los cinco números de catastro de de la designación de las áreas comprendidas por el Bosque Urbano de San Juan~~ las referidas propiedades que no

son ~~necesarios~~ necesarias para el cumplimiento de la Ley Núm. 206. ~~Aunque tales cinco números de catastro según rezan en la Ley 206 vigente, han sido reenumerados por el CRIM bajo los nuevos números [087 041 851 26 901], [087 041 851 29 000], y [087 041 851 30 000], tales referencias son las mismas cinco parcelas que las señaladas para ser excluidas con la aprobación de esta Ley.~~

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 206 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 7.-Lindes generales del Corredor Ecológico de San Juan.

A continuación aparece un listado de las fincas que componen el Corredor, según su número en el Centro de ~~Recaudación~~ Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) y una descripción general.

087-032-658-01, Bosque Estatal del Nuevo Milenio

087-032-658-02, Bosque Estatal del Nuevo Milenio

. . .

~~087 041 851 24~~

~~087 041 851 25~~

~~087 033 638 14P~~

~~087 000 007 03~~

. . .

. . .

087-065-049-22

Se incluyen . . .

Se incluyen. . .

Además, se incluyen . . .

Disponiéndose, que para efectos de esta designación, se entenderá por los márgenes de los ríos y quebradas todas las servidumbres legales y reglamentarias aplicables.”

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se apruebe el Comité de Conferencia.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No la hay, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 4222:

“INFORME DE CONFERENCIA

**AL SENADO DE PUERTO RICO Y
A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al **P. de la C. 4222**, titulado:

“Para enmendar el inciso (a) del Artículo 2.04; el apartado (v) del subinciso (2) del inciso (d) del Artículo 6.02; y el primer párrafo del Artículo 6.04 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”, a los fines de

potenciar el desempeño financiero de las cooperativas de ahorro y crédito; y para otros propósitos relacionados.”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Carmelo Ríos Santiago

(Fdo.)

Héctor Martínez Maldonado

(Fdo.)

Jorge de Castro Font

(Fdo.)

Juan Eugenio Hernández Mayoral

(Fdo.)

María de Lourdes Santiago Negrón

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Bernardo Márquez García

(Fdo.)

Julio C. Román González

(Fdo.)

Héctor Torres Calderón

(Fdo.)

Sergio Ortiz Quiñones

(Fdo.)

Víctor García San Inocencio”

“ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(P. de la C. 4222)

LEY

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 2.04; el apartado (v) del subinciso (2) del inciso (d) del Artículo 6.02; y el primer párrafo del Artículo 6.04 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”, a los fines de potenciar el desempeño financiero de las cooperativas de ahorro y crédito; y para otros propósitos relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con la promulgación de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”, se declaró política pública en Puerto Rico facilitar y adelantar el crecimiento y fortalecimiento de las cooperativas de ahorro y crédito, propiciar una amplia y plena participación en los mercados de servicios financieros y fomentar la ampliación de la filosofía y principios cooperativos.

En atención a ello, la Ley Núm. 255, antes citada, permite el libre ofrecimiento de productos y servicios por parte de las cooperativas bajo términos y condiciones similares a los demás participantes de los mercados financieros; facilita la creación de estructuras corporativas y cooperativas para viabilizar la incursión de las cooperativas de ahorro y crédito en las actividades permitidas a los demás participantes del mercado financiero; viabiliza la integración económica del sector de ahorro y crédito con otros sectores productivos; y adelanta, promueve y facilita la integración del sector de ahorro y crédito cooperativo, especialmente a través de estructuras de integración operacional, entre otras cosas.

En fin, y según surge de su Exposición de Motivos, “...provee al sector cooperativista de ahorro y crédito de una legislación de avanzada que atiende los reclamos de flexibilidad operacional e igualdad competitiva de este importante sector. Todo ello dentro de un marco de prudencia administrativa y financiera que viabiliza un desarrollo y crecimiento ordenado de estas importantes instituciones financieras en nuestras comunidades y pueblos.”

Las propuestas enmiendas de Ley que se presentan, tienen el objetivo de corregir disposiciones concernientes a la determinación de la distribución de sobrantes, aspectos contables relacionados a la

inversión en propiedad inmueble y su adecuación de ponderación de riesgo; y el alcance de poder realizar inversiones aseguradas en entidades financieras dentro de la jurisdicción de los Estados Unidos de América.

Mediante esta Ley, se potencia el desempeño financiero y el libre desenvolvimiento de las cooperativas de ahorro y crédito, teniendo éstas la oportunidad de ser entes más competitivos y protagónicos en el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (a) del Artículo 2.04 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.04.-Autorización para Realizar Otras Actividades Financieras

Además de los servicios y actividades financieras autorizados en los Artículos 2.02 y 2.03 de esta Ley, las cooperativas podrán realizar otras actividades financieras que a continuación se describen, sujeto a los límites y condiciones que por reglamento o determinación administrativa establezca la Corporación, las cuales asegurarán la participación equitativa y competitiva de las cooperativas en el mercado de los respectivos servicios financieros en cuestión, tales como:

- (a) hacer depósitos en otras cooperativas, en el Banco Cooperativo de Puerto Rico creado por la Ley Núm. 88 de 21 de junio de 1966, según enmendada, en los bancos comerciales y de ahorros, haciendo negocios en Puerto Rico y en otras entidades financieras aseguradas dentro de la jurisdicción de los EE.UU. de acuerdo con las leyes aplicables;

...”

Artículo 2.-Se enmienda el apartado (v) del subinciso (2) del inciso (d) del Artículo 6.02 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6.02.-Capital Indivisible

...”

(d)...

(2) ...

(v) el costo histórico de la propiedad inmueble o el valor de tasación, según certificado por un tasador debidamente cualificado, lo que sea menor, que se esté utilizando o se proyecte utilizar como oficinas, sucursales, centro de servicios, áreas de estacionamiento u otras facilidades, neto de cualquier deuda que esté directamente garantizada mediante gravamen hipotecario constituido y perfeccionado sobre dicho inmueble; y

...”

Artículo 2 3.-Se enmienda el primer párrafo del Artículo 6.04 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6.04.-Participación de los Sobrantes

La Junta de Directores, dispondrá para la distribución de los sobrantes netos que haya acumulado la cooperativa al final de cada año, después de la amortización de pérdidas acumuladas, si alguna, seguido de las aportaciones a la reserva indivisible según requerido en esta Ley y a la provisión para posibles pérdidas en préstamos, las reservas mandatorias y voluntarias. No procederá la distribución de sobrantes mientras la cooperativa tenga pérdidas acumuladas. En aquellos casos en que la cooperativa demuestre haber atendido satisfactoriamente las causas que provocaron las pérdidas acumuladas y que muestre una mejoría sostenida en su condición financiera, gerencial u operacional, la Corporación podrá autorizar el diferimiento de la pérdida acumulada y permitir la distribución de una porción de los sobrantes.

...”

Artículo 3 4.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.
SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se apruebe.
PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna oposición? No la hay, aprobado.

- - - -

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.
SR. DIAZ SANCHEZ: Para un receso.
PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, receso.

RECESO

- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Kenneth D. McClintock Hernández.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos el retiro del primer informe sobre el Proyecto de la Cámara 3191, que había ido a Votación en la Votación inicial.
SR. PRESIDENTE: Del primer Informe de Conferencia, ¿hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se traiga a la consideración el nombramiento de la licenciada Santini Hernández, como Fiscal Auxiliar II; y el licenciado Gustavo Vélez Acevedo, también.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Eva M. Santini Hernández, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Gustavo A. Vélez, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Eva M. Santini Hernández, para el cargo de Fiscal Auxiliar II:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 3783 y la Resolución del Senado Núm. 3784, aprobadas el 25 de marzo de 2008, vuestra Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Eva M. Santini Hernández, recomendando su nominación como Fiscal Auxiliar II.

El Gobernador de Puerto Rico, sometió el 8 de enero de 2008, para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Eva M. Santini Hernández como Fiscal Auxiliar II.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 11 de 2005, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del designado. Dicha oficina rindió su informe el 25 de junio de 2008.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Eva Marianne Santini Hernández nació el 12 de noviembre de 1975 en San Juan, Puerto Rico. Es hija del Sr. Jorge Luis Santini Morales y de la Sra. Gloria Marina Hernández Otero. La nominada está casada con el Lcdo. Javier Noriega Costas, con quien reside junto a su hijo en la Urb. Prado Alto en el Municipio de Guaynabo.

El historial educativo de la Lcda. Eva M. Santini Hernández evidencia que cursó estudios en el Colegio Católico Nuestra Señora de Belén de donde se graduó de Escuela Superior en 1993. Para el año 1999 ésta completó un Bachillerato en Administración de Empresas de la Universidad de Puerto Rico en Río Piedras y en mayo de 2000, la nominada culminó con honores (*Cum Laude*), un grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Desde el año 2001 está admitida al ejercicio de la abogacía y la notaría en Puerto Rico, y desde el 2002 está admitida para ejercer en el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico.

La Lcda. Eva M. Santini Hernández pertenece al Colegio de Abogados de Puerto Rico y a la “American Bar Association”. En 1997 fue reconocida por el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico por mantener un promedio de 4.0 en la concentración de Contabilidad de su facultad.

En cuanto al ámbito profesional, de febrero de 2001 a enero de 2002, la Lcda. Eva M. Santini Hernández se dedicó a la práctica legal privada en el área civil, criminal y administrativo. De febrero de 2002 a diciembre de 2003, se desempeñó como Fiscal Especial adscrita a la Corte de Drogas en la Fiscalía de Carolina bajo la supervisión del Fiscal de Distrito Rufo González y del Fiscal Edwin Rivera.

Desde el mes de diciembre del año 2003 al presente, la licenciada Santini Hernández se desempeña como Fiscal Especial adscrita a la Corte de Drogas en la Fiscalía de Bayamón bajo la supervisión de la Fiscal Iris Meléndez y luego de la Fiscal Wanda Vázquez Garced.

En el mes de enero de 2008 el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Aníbal Acevedo Vilá, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación de la licenciada Santini Hernández al cargo de Fiscal Auxiliar II, posición que ejerce al presente mediante un nombramiento de receso.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TECNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 25 de junio de 2008, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial y evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

Historial y Evaluación Psicológica

La Lcda. Eva Marianne Santini Hernández fue objeto de una rigurosa sicológica por parte de la sicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que posee la capacidad sicológica para ejercer en el cargo de Fiscal Auxiliar II.

Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Eva Marianne Santini Hernández. Dicho análisis no arrojó ninguna situación conflictiva para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II.

Con fecha de 24 de marzo de 2008, la Oficina de Ética Gubernamental emitió una certificación preliminar confidencial en la cual señaló que en la actualidad no existe situación conflictiva entre los recursos, inversiones o participaciones de la nominada y las funciones que pretende ejercer.

Asimismo, obra en el expediente de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos evidencia de que el 31 de enero de 2008 la nominada tomó el adiestramiento sobre el Uso de Fondos Públicos, de la Propiedad Pública y la Ética Gubernamental que ofrece la Oficina de Ética Gubernamental en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 190 de 1 de septiembre de 2006.

Investigación de Campo

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Eva M. Santini Hernández cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

En búsqueda de referencias sobre la nominada, el Investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas entrevistó a la pasada Fiscal de Distrito de Bayamón, Lcda. Iris Meléndez Vega, quien manifestó su apoyo a la nominación de la licenciada Santini para el cargo de Fiscal Auxiliar II, por considerarla muy meritoria y un reconocimiento por la labor realizada por la nominada como Fiscal Especial por los pasados seis (6) años. La entrevistada señaló que la nominada ha desempeñado las mismas responsabilidades que sus compañeros con un sueldo menor por su condición de Fiscal Especial.

También se entrevistó a la Fiscal de Distrito Interina, Wanda Vázquez Garced quien describió a la licenciada Santini Hernández como una abogada conocedora del derecho, muy dedicada, con buen control de los trabajos en Sala, un excelente recurso, con un excelente desempeño bajo su supervisión y una gran capacidad de trabajo, específicamente en salas difíciles donde otros fiscales tienen reparos en trabajar.

También fueron entrevistados los Jueces Hon. Jesús Peluyera y Hon. Miguel J. Fabrè, ambos Jueces del Tribunal Superior de las Salas de Asuntos de lo Criminal en el Centro Judicial de Bayamón, quienes describen a la nominada como muy profesional, puntual, respetuosa con todos los funcionarios y comprometida con sus labores en representación del Ministerio Público.

De igual manera se expresó la Hon. Georgina Dávila, quien preside la Sala de Drug Court y quien recomendó muy favorablemente a la Lcda. Eva M. Santini Hernández, expresando su total apoyo a su nominación como Fiscal Auxiliar II.

Continuó la búsqueda de referencias profesionales de la nominada con la entrevista realizada a varios de los compañeros de la Lcda. Eva M. Santini Hernández.

Tanto la Fiscal Auxiliar II Wanda Casiano, la Fiscal Auxiliar II Celia I. Vega y el Fiscal Auxiliar I Enrique Rivera Mendoza endosan la nominación que nos ocupa, describiendo a la nominada como una compañera muy trabajadora, conocedora del derecho y con buen dominio de los trabajos en Sala.

Como parte de esta investigación se entrevistó a los Alguaciles de Sala, Diana Villafañe, Aníbal Vázquez y Pedro Acevedo, así como a los abogados postulantes, Lcdo. Lemuel Velilla, Lcdo. Manuel Gómez Encarnación y el Lcdo. Carlos Beltrán.

Las personas antes mencionadas recomiendan muy positivamente la nominación que nos ocupa, por entender que la Lcda. Eva Santini Hernández está muy bien cualificada como Fiscal Especial y entienden que el ascenso a Fiscal II es muy meritorio.

Posteriormente, la nominada fue asignada como Fiscal Especial a la Fiscalía de Carolina y luego de año y medio, fue trasladada a la Fiscalía de Bayamón, donde labora al presente.

Es menester informar que el pasado 1 de abril de 2008, compareció ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, el señor Edgar Avilés, quien laborara como Investigador del Departamento de Justicia y quien solicitó expresarse sobre varios nombramientos pendientes de confirmación por el Senado, entre éstos, el de la Lcda. Eva M. Santini Hernández.

Continuando con la búsqueda de referencias sobre la nominada en el ámbito de sus relaciones en la comunidad, el Investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos se trasladó a la Urb. Prado Alto en Guaynabo, comunidad donde reside la licenciada Santini Hernández junto a su esposo, el Lcdo. Javier Noriega Costas. En dicha ocasión tuvo la oportunidad de entrevistar a la nominada y a su cónyuge.

De la entrevista con la Lcda. Eva M. Santini Hernández surge que contrajo matrimonio en el año 2001 con el Lcdo. Javier Noriega Costas, abogado en la práctica privada y quien es parte del Bufete Legal Noriega Rodríguez & Noriega Costas, en unión a su señor padre: el Lcdo. David Noriega.

El Lcdo. Javier Noriega describió a su esposa como una excelente compañera, sumamente organizada y comprometida con su trabajo. Manifestó conocer por experiencia de los pasados años los riesgos, deberes y responsabilidades del cargo de Fiscal Auxiliar II, manifestando su total apoyo para con su esposa ante dicha nominación. El licenciado Noriega se mostró sumamente complacido con el ascenso de su esposa, entendiendo que es un merecido reconocimiento a su profesionalismo y entrega a la función que ejerce.

Por su parte, la licenciada Santini Hernández afirmó que no ha sido parte de ningún pleito en los tribunales del País. Expresó que tanto ella como su esposo se encuentran al día con sus responsabilidades con el Departamento de Hacienda.

Como cuestión de hecho, se hace constar que se le preguntó a la nominada si conoce o sabe de alguna persona que pudiera presentar oposición a su nominación, a lo que contestó en la negativa.

Durante la visita a la comunidad donde residen los esposos Noriega-Santini, el Investigador asignado entrevistó a varias de sus vecinas, quienes se expresaron muy positivamente de la Lcda. Eva M. Santini Hernández y su esposo, describiéndoles como un matrimonio joven del que no tienen quejas, asegurando que nunca han escuchado de ningún problema entre ellos. Las vecinas entrevistadas describieron a la nominada como una persona cordial, recomendándole favorablemente. Las vecinas entrevistadas fueron la Sra. Neysa Deynes y la Sra. Jessica Salgado, quienes residen respectivamente en las casas L-52 y L-53 de la Urb. Prado Alto.

Finalmente, concluye esta investigación informando que de los Sistemas de Información de Justicia Criminal no surge información adversa que involucre a la Lcda. Eva Marianne Santini Hernández.

VISTA PUBLICA DE LA COMISION DE LO JURIDICO Y SEGURIDAD PUBLICA

El 26 de junio de 2008, en el Salón de Audiencias Luis A. Negrón, la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública atendió la designación de la Lcda. Eva M. Santini Hernández para el cargo de Fiscal Auxiliar II para un término de doce (12) años. En su presentación, la Lcda. Eva M. Santini Hernández expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y experiencia de la Lcda. Santini Hernández para ocupar el cargo para el que se le designa.

CONCLUSION

El examen de las calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia.\

La Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Eva M. Santini Hernández como Fiscal Auxiliar II.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José Emilio González Velázquez
Presidente
Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Gustavo A. Vélez Acevedo, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 3783 y la Resolución del Senado Núm. 3784, aprobadas el 25 de marzo de 2008, vuestra Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Gustavo A. Vélez Acevedo, recomendando su confirmación como Fiscal Auxiliar I.

El pasado 11 de junio de 2008, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Gustavo A. Vélez Acevedo como Fiscal Auxiliar II.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 11 de 2005, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del designado. Dicha oficina rindió su informe el 28 de junio de 2008.

La Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública celebró Vista Pública el domingo, 29 de junio de 2008, en el Salón de Audiencias, María Martínez del Senado de Puerto Rico. En dicha vista, la Comisión, tuvo la oportunidad de conocer más a fondo al Lcdo. Gustavo A. Vélez Acevedo.

HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Gustavo A. Vélez Acevedo nació el 30 de diciembre de 1964 en San Juan, Puerto Rico. El nominado está casado con la Sra. María Ester Hernández Medina y comparten un hogar junto a dos hijos, Gustavo y Claudia. Actualmente, la familia reside en el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico.

El historial educativo del Lcdo. Gustavo A. Vélez Acevedo evidencia que en el año 1986 se gradúa con un Grado Asociado en Ciencias de Ingeniería de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Bayamón. Ese mismo año, el nominado formó parte del US Army, en la base Fort Leonarwood, bajo el programa de Entrenamiento Básico y Escuela de Ingeniería de Combate. Luego, en el año 1991, completó un Bachillerato en Gerencia Industrial de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. Posteriormente, en el año 1995, adquirió un *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

La experiencia profesional del Lcdo. Gustavo A. Vélez Acevedo se remonta al año 1993, cuando fue nombrado Técnico Legal de la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, presidida por el Senador Ramón Luis Rivera, hijo. A medida que transcurrió el tiempo, fue ascendido a Director Ejecutivo de dicha Comisión. Algunas de sus responsabilidades en la Comisión eran redactar medidas legislativas para el Senador Ramón Luis Rivera y asesorar a éste en materias legales. Desde el año 1996 hasta el 2000, el designado ejerció como Director Ejecutivo de la Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, mientras a su vez, supervisaba la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes y la Comisión de Ética. Mientras asumía este cargo, el licenciado Vélez Acevedo fue asignado a trabajar con proyectos de envergadura, como lo fue la Ley de Vehículos y Tránsito.

Desde el año 2000, el nominado labora como Fiscal Auxiliar I en la Fiscalía de Bayamón.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TECNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 28 de junio de 2008, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al designado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial y evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

Historial y Evaluación Psicológica

El Lcdo. Gustavo A. Vélez fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que posee la capacidad psicológica para ejercer en el cargo de Fiscal Auxiliar II.

Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el licenciado Vélez Acevedo. Dicho análisis no arrojó ninguna situación conflictiva para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II. Con fecha de 19 de junio de 2008, la Oficina de Ética Gubernamental emitió una certificación preliminar confidencial indicando que en la actualidad no existe situación conflictiva entre los recursos del nominado y las funciones a ejercer.

Investigación de Campo

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del licenciado Vélez Acevedo se llevó a cabo durante el mes de junio del corriente año en diferentes horas, dependiendo de las circunstancias y disponibilidad de los entrevistados. La misma, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones en la comunidad, ámbito profesional y laboral, referencias personales y familiares y Sistemas de Información de Justicia Criminal del Departamento de Justicia de Puerto Rico.

En este caso, la investigación se concentró en el área de Bayamón y Guaynabo, Puerto Rico; áreas donde reside el nominado y donde se ha desempeñado profesionalmente como Abogado. Luego de haber realizado la investigación correspondiente, de la misma se desprende lo siguiente:

La investigación se inició con la entrevista de rigor al nominado, quien contestó de manera satisfactoria al cuestionario de entrevista a candidato(a).

Durante la entrevista, comentó que es natural de San Juan, Puerto Rico. Es hijo del Sr. Gustavo Vélez Toro y la Sra. Linda Acevedo Martínez. Además, informó que reside junto a su esposa la Lcda. Maria E. Hernández Medina y sus dos hijos, Gustavo y Claudia Vélez Hernández.

Como parte de la entrevista, el licenciado Vélez Acevedo detalló su trayectoria académica y profesional la cual, a su entender, le capacita para ser confirmado como Fiscal Auxiliar II. También informó sobre su desempeño actual en el Departamento de Justicia, donde ejerce como Fiscal Auxiliar I en la Región Judicial de Bayamón; indicando que ha representado al Ministerio Público en los pueblos de: Bayamón, Guaynabo, Cataño, Toa Baja, Dorado, Vega Baja, Tao Alta, Corozal y Naranjito.

El investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento se trasladó al Centro Judicial de Bayamón, donde fueron entrevistados varios funcionarios en relación al desempeño profesional y personal del nominado. Todos los entrevistados recomendaron muy positivamente al nominado, tanto en lo profesional como en lo personal, describiéndole como todo un profesional y un gran ser humano. Además indicaron el no conocer de oposición alguna a esta nominación.

En el plano personal el Lcdo. Vélez Acevedo esta casado con la Fiscal Auxiliar II, Lcda. María E. Hernández Medina, quien fue entrevistada personalmente y quien se manifestó muy contenta en relación a la nominación de su esposo, expresando su apoyo incondicional al mismo.

Como parte de la investigación de campo, el Investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento entrevistó a dos (2) vecinos del nominado. Todos los entrevistados describieron licenciado Vélez Acevedo y a su esposa como vecinos excelentes, serviciales, buenos padres y una pareja tranquila.

Finalmente, concluye esta investigación informando que de los Sistemas de Información Criminal del Departamento de Justicia no surge información adversa que involucre al Lcdo. Gustavo A. Vélez Acevedo.

VISTA PUBLICA DE LA COMISION DE LO JURIDICO Y SEGURIDAD PUBLICA

El domingo, 29 de junio de 2008, en el Salón de Audiencias María Martínez del Senado, la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública atendió la designación del Lcdo. Gustavo A. Vélez Acevedo como Fiscal Auxiliar II.

En su presentación, el Lcdo. Gustavo A. Vélez Acevedo expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La Comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y experiencia del Lcdo. Gustavo A. Vélez Acevedo para ocupar el cargo para el que se le designa.

CONCLUSION

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente del Lcdo. Gustavo A. Vélez Acevedo es una de vasta experiencia y demuestra tener un total compromiso con el servicio público y la sociedad en general.

El examen de las calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia.

La Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación del nombramiento del Lcdo. Gustavo A. Vélez Acevedo como Fiscal Auxiliar II.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José Emilio González Velázquez
Presidente
Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se confirmen ambas designaciones del señor Gobernador para Fiscales Auxiliares II, con la venia de la Comisión de lo Jurídico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo los nombramientos del licenciado Gustavo A. Vélez Acevedo y Eva M. Santini Hernández, como Fiscales Auxiliares II, ¿hay objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico extiende su consentimiento al nombramiento extendido por el señor Gobernador al licenciado Gustavo A. Vélez Acevedo y la licenciada Eva M. Santini Hernández, como Fiscales Auxiliares II.

Notifíquese al señor Gobernador.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se obvie la Regla 47.9 y los nombramientos vayan directamente al Gobernador.

- - - - -

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos el descargue de las siguientes medidas: Resolución del Senado 4144, de su autoría; 4145, de la compañera Arce Ferrer; 4148, de su autoría; 4149, del compañero Tirado Rivera; 4151, de la compañera Arce; 4152, del compañero Pagán González.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se proceda con la consideración y se incluya en el Calendario el Informe de Conferencia sobre las Resoluciones Conjuntas del Senado 963, 1021, 1038, 1046, 1059, 1062; el Informe de Conferencia del Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 4351; el Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 4547; y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 2443 (sust.), 2444 (sust.) y 2668 (sust.).

Que se proceda con su lectura y su consideración.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que el Senado de Puerto Rico acepte las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a los Proyectos del Senado 1216, 1700, 1701 y 2530, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se proceda con la lectura de las medidas que se han autorizado sus descargues para su consideración.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 4144, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

“RESOLUCION

Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a todos los Legisladores Municipales de nuestra Isla, en ocasión de celebrarse durante el mes de julio la “Semana del Legislador Municipal”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Gobierno de Puerto Rico de 1991”, establece entre otros asuntos, que la Asamblea Municipal ejercerá el poder legislativo en los Municipios de Puerto Rico.

Los Legisladores Municipales son una parte esencial en el funcionamiento de la Administración Municipal, al ser quienes realizan el proceso legislativo en los municipios. Son personas que entregan parte de su tiempo libre, para dedicarlos al servicio público, brindando de esta manera su apoyo y conocimiento para mejorar la calidad de vida en sus pueblos.

Estos legisladores llevan a cabo una labor de excelencia por sus municipios y es por tal motivo que reconocemos su esfuerzo y dedicación en bienestar de los ciudadanos que ellos representan.

Este Alto Cuerpo entiende menester reconocer y felicitar a todos los Legisladores Municipales de Puerto Rico, en ocasión de llevarse a cabo durante el mes de julio, la “Semana del Legislador Municipal”.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a todos los Legisladores Municipales de nuestra Isla, en ocasión de celebrarse durante el mes de julio la “Semana del Legislador Municipal”.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será enviada a cada una de las Legislaturas Municipales de los 78 municipios de Puerto Rico.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 4145, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

“RESOLUCIÓN

Para aclarar la intención legislativa de la Ley Núm. 158 de 2006, la cual enmendó la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Proyecto del Senado Núm. 1333, que se convirtió con posterioridad en la Ley Núm. 158 de 2006, es una Ley corta, clara y precisa, que provee un mecanismo expedito para que aquellos empleados que hayan optado por la sindicación de conformidad a lo dispuesto en la Ley Núm. 45 de 1998, según enmendada, tengan derecho a que el representante exclusivo negocie directamente a nombra de éstos, todo lo concerniente a beneficios de salud y contratación de un plan médico. En momentos en que la burocracia gubernamental se ha convertido en una de las principales quejas de los ciudadanos y lo escollozo del procedimiento de solicitar permisología en Puerto Rico, se redactó el Proyecto del Senado 1333 de manera clara y sencilla.

El Proyecto del Senado 1333 fue radicado por la Senadora Arce Ferrer el 13 de marzo de 2006. Dicho proyecto fue atendido por la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, Comisión presidida por la Senadora Arce Ferrer, que recomendó la aprobación de la medida con enmiendas el 13 de mayo de 2006. La Cámara de Representantes aprobó la medida con enmiendas el 19 de junio de 2006, enmiendas que de

primera intención no fueron aceptadas por el Senado de Puerto Rico pero luego, en Comité de Conferencia, las mismas fueron acogidas. Las enmiendas introducidas por el cuerpo hermano excluyen a la clase magisterial pasada, presente y futura de beneficiarse de esta Ley si escogen mantenerse bajo los parámetros de la Ley Núm. 72 de 1993. Dichas enmiendas no alteraron en nada la intención de la Ley Núm. 158 de 2006.

Con el propósito de aclararle a todas las partes interesadas la intención legislativa aprobada, este Alto Cuerpo entiende menester, aprobar la presente Resolución para dejar claro a cualquier ente que al momento de interpretar la Ley tenga duda sobre su interpretación.

La Ley es clara y establece que los empleados cobijados bajo la Ley Núm. 45 de 1998, según enmendada, tendrán derecho a representante exclusivo a negociar todo sobre el plan de salud se hará a través de el representante exclusivo. Una vez seleccionado el plan por este representante va a la matrícula para su aprobación final. En esta Ley en ningún momento se provee para la intervención del Secretario de Hacienda ni del Comisionado de Seguros mas allá del derecho de organización y reglamentación en general a cualquier empresa privada que provee seguros en Puerto Rico. El procedimiento de los empleados bajo la Ley 45, supra debe ser de la misma manera que una empresa privada se puede sentar a negociar la cubierta del plan médico y su costo al amparo de esta Ley. Ni la Ley Núm. 158 de 2006 ni la Ley Núm. 45, supra, faculta a ningún tipo de intervención especial de la agencias del Gobierno de Puerto Rico por el contrario esta Ley delega en los representantes exclusivos una función que antes hacía el Estado.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Aclarar la intención legislativa de la Ley Núm. 158 de 2006, la cual enmendó la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos”, a los fines de aclarar que en esta Ley en ningún momento se provee para la intervención del Secretario de Hacienda ni del Comisionado de Seguros mas allá del derecho de organización y reglamentación en general a cualquier empresa privada que provee seguros en Puerto Rico

Sección 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 4148, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

“RESOLUCION

Para expresar el apoyo del Senado de Puerto Rico a que el Observatorio de Arecibo sea una parte integral del diseño de la peseta puertorriqueña y para exhortar al Gobernador de Puerto Rico, al U.S. Mint y al Departamento del Tesoro Federal a tomar en consideración el incluir una imagen del Observatorio de Arecibo al momento de aprobar el diseño de la peseta puertorriqueña.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde hace varios años el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, por mandato de la Ley Pública 105-124, ha estado emitiendo cinco (5) versiones distintas de cada año de la moneda de veinticinco (25) centavos, cada una con el diseño recomendado por los diversos gobiernos estatales en el orden de su admisión a la Unión. Los pasados tres Comisionados Residentes de Puerto Rico en Washington, de manera bipartita, hicieron gestiones para la inclusión de Puerto Rico en este programa federal.

Hace unos meses el congresista José Serrano introdujo una enmienda al HR 2764, conocido como “Consolidated Appropriations Act for Fiscal Year 2008”, en la que se incluye a la capital federal, a Puerto Rico y otras jurisdicciones en el “U.S. Mint 50 State Quarter Program”, para la emisión de monedas en el 2009. Dicho Proyecto se convirtió en la Ley Pública 110-161.

Al acercarse el momento en que serán emitidas dichas monedas, es esencial que el diseño que recoja la peseta de Puerto Rico sea uno que goce de apoyo amplio entre los puertorriqueños y que el mismo promueva la historia, la geografía y la diversidad de nuestra cultura. Además, es necesario aprovechar el diseño de esta moneda que estará pronto en manos de millones de personas alrededor de la Nación en torno a la importancia del Observatorio de Arecibo.

El Observatorio de Arecibo es parte del Centro Nacional de Astronomía e Ionosfera (NAIC, por sus siglas en inglés), un centro de investigación nacional operado por la Universidad de Cornell, en acuerdo cooperativo con la Fundación Nacional de las Ciencias (NSF). El pasado año, un panel de revisión presupuestaria de la NSF publicó un estudio en que hacen una serie de recomendaciones de severos recortes en el financiamiento de las operaciones del Radiotelescopio de Arecibo, recortes que ponen en peligro la continuidad de servicios de estas facilidades de importancia científica.

Como el radiotelescopio de un solo plato más grande del mundo, las facilidades del Observatorio de Arecibo están disponibles en una base de igualdad competitiva para toda la comunidad científica del mundo. El tiempo de observación es concedido a base de las investigaciones más prometedoras, según aprobadas por un panel de evaluadores independientes que revisan las propuestas que se envían por los científicos que interesados. Cada año, cerca de 200 científicos visitan las facilidades del Observatorio para llevar a cabo sus proyectos de investigación, junto a un gran número de estudiantes que ahí realizan los trabajos de sus tesis de maestría y doctorado. Todos los resultados de investigación son publicados en la literatura científica, la cual está accesible al público.

El Observatorio de Arecibo ha sido de suma importancia en la investigación científica astronómica, siendo clave en varios descubrimientos en las pasadas décadas y es motivo de gran orgullo para los puertorriqueños el conocer que tan importante instrumento en la búsqueda de descubrimientos científicos se encuentra en nuestro terruño. Por tales razones este Senado entiende menester expresar su preferencia en torno a que el Observatorio de Arecibo sea parte del diseño de la peseta puertorriqueña. A la misma vez esta Asamblea Legislativa exhorta al Gobernador de Puerto Rico, al U.S. Mint y al Departamento del Tesoro Federal a tomar en consideración el incluir una imagen del Observatorio de Arecibo al momento de aprobar el diseño de la peseta puertorriqueña.\

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se expresa el apoyo del Senado de Puerto Rico a que el Observatorio de Arecibo sea una parte integral del diseño de la peseta puertorriqueña para crear conciencia en el pueblo americano de la importancia de mantener en operación estas facilidades de tanta importancia científica.

Sección 2.- Se exhorta al Gobernador de Puerto Rico, al U.S. Mint y al Departamento del Tesoro Federal a tomar en consideración el incluir una imagen del Observatorio de Arecibo al momento de aprobar el diseño de la peseta puertorriqueña.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será enviada al Gobernador de Puerto Rico.

Sección 4.- Copia de esta Resolución, en inglés, será enviada al Secretario del Departamento del Tesoro Federal y al Director del U.S. Mint.

Sección 5.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 4149, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario.

“RESOLUCION

Para expresar la más calurosa felicitación a José Luis “Tati” Ríos Alicea propulsor del deporte aficionado en ocasión de la 5ta Exaltación que origina el Salón de la Fama del Deporte Cayeyano.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El deporte sigue siendo una disciplina que no solo estimula el ejercicio físico sino además la salud mental, aportando a su vez a que toda la comunidad donde se levanta como entretenimiento y ejercicio competitivo sea una que promueva la sana convivencia y estimule la integración de todas las clases sociales.

Durante la celebración de la 5ta Exaltación de los Valores del Salón de la Fama del Deporte Cayeyano, se reconocerá la labor desinteresada, comprometida y siempre decidida de José Luis “Tati” Ríos Alicea baluarte del deporte aficionado en esta ciudad. “Tati” como es conocido, desde pequeño demostró su habilidad en el deporte jugando clase A y B destacándose como receptor.

Es menester distinguir el compromiso de estas figuras que además de modelar con su ejemplo las cualidades de una vida ejemplar de disciplina, tenacidad y fervor por el deporte aficionado, capacitan y promueven entre nuestra juventud la afición por una “mente sana en cuerpo sano”.

Ante la extraordinaria aportación de este entusiasta puertorriqueño al quehacer deportivo cayeyano y de toda la región central, para orgullo de todo Puerto Rico, recibe nuestro más sincero enhorabuena a la vez, que nos unimos a la celebración de su nombre al Cuadro de Honor de Figuras Exaltadas en el Salón de la Fama del Deporte Cayeyano, que este año se dedica a José Luis “Tati” Ríos Alicea consagrada figura del deporte en la región central.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más sincera felicitación a una gran figura del deporte aficionado en ocasión de la 5ta Exaltación que origina el Salón de la Fama del Deporte Cayeyano.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino será entregada a José Luis “Tati” Ríos Alicea a quien se le dedica esta fiesta deportiva.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 4151, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

“RESOLUCIÓN

Para extender el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico a los Servidores Públicos del Gobierno de Puerto Rico, en la celebración de su semana del 17 al 23 de agosto de 2008.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los funcionarios del Gobierno de Puerto Rico son parte indispensable en el desarrollo económico y social de la Isla. Nuestros servidores públicos ofrecen servicios esenciales, con el mayor esmero y dedicación, para el funcionamiento que necesita nuestro pueblo con miras ha aportar al desarrollo del futuro económico y social de la Isla. Son estos servidores los que tienen en sus espaldas la responsabilidad de impartir la sana administración y ejecutoria de nuestro gobierno, de la seguridad, de la salud y educación, así como son los encargados de la protección de nuestros recursos e integridad de los mismos. Estos sacrificados trabajadores atienden con pasión y vocación sus encomiendas, siempre teniendo en mente, todo por Puerto Rico.

Al prestar servicios a nivel público, nuestros servidores se encuentran comprometidos en ser instrumentos de ayuda, de confraternización y de esfuerzo, con miras a brindar la más alta calidad y servicio posible. Día a día, estos buenos puertorriqueños se esmeran en dar lo mejor de cada uno de ellos, garantizando la calidad de sus productos, como bien su corazón les dicta. El único norte de nuestros servidores públicos es el bienestar y crecimiento de nuestro pueblo y asegurarse que los ciudadanos se encuentren complacidos con los servicios provistos por el gobierno.

El Senado de Puerto Rico tiene un compromiso serio y genuino para con nuestros servidores públicos y reconoce su aportación al crecimiento de nuestro pueblo. Siendo ellos, nuestros valiosos representantes de la actividad gubernamental, este honrado cuerpo, expresa su más sincera felicitación, reconocimiento y agradecimiento a nuestros servidores públicos en la celebración de su semana del 17 al 23 de agosto de 2008.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Para extender la felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los Servidores Públicos del Gobierno de Puerto Rico, en la celebración de su semana del 17 al 23 de agosto de 2008.

Sección 2. - Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, se entregará en ocasión oportuna, durante la celebración de la Semana de los Servidores Públicos del Gobierno de Puerto Rico

Sección 3. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 4152, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

“RESOLUCION

Para expresar la más calurosa felicitación del Senado de Puerto Rico, al joven Pedro Rafael Ruiz Francisco, con motivo de ser reconocido por la Organización de Comunicaciones de Periodistas Independientes (OCPI) como el periodista mas joven de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Pedro Rafael Ruiz Francisco, nació el 9 de marzo de 1998. Actualmente cuenta con 10 años de edad, cursando próximamente el quinto grado en la Academia Sagrado Corazón.

Comenzó a los 2 años en el periodismo cuando realizó su primera promoción en el Programa Revista 2000.

Se ha destacado por realizar diferentes entrevistas a personalidades en el área del deporte, política y arte. Entre ellos Sila María Calderón, Aníbal Acevedo Vila y Pedro Rosselló González.

A corta edad ha alcanzado escalar peldaños en el mundo del periodismo el cual sirve de ejemplo a otros jóvenes y personas de la sociedad. Es un ejemplo de ser un periodista de calidad al llevar la noticia apasionamientos y siendo objetivo en todos los aspectos.

Este Alto Cuerpo extiende un reconocimiento al joven Pedro Rafael Ruiz Francisco, en ocasión de recibir el premio al periodista mas joven de Puerto Rico por la OCPI.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se expresa la más calurosa felicitación del Senado de Puerto Rico, al joven Pedro Rafael Ruiz Francisco, con motivo de ser reconocido por la Organización de Comunicaciones de Periodistas Independientes (OCPI) como el periodista mas joven de Puerto Rico.

Sección. 2.- Copia de esta Resolución en forma de pergamino, le será entregada al joven Pedro Rafael Ruiz Francisco.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se llamen las Resoluciones en bloque para su consideración. Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, ¿si se puede pasar al estrado presidencial?

SR. DE CASTRO FONT: Será un honor.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para solicitar que se considere el Informe positivo del nombramiento del licenciado Edmanuel Santiago Quiles, como Fiscal Auxiliar I.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, señor Secretario.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Edmanuel Santiago Quiles, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Edmanuel Santiago Quiles, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 3783 y la Resolución del Senado Núm. 3784, aprobadas el 25 de marzo de 2008, vuestra Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Edmanuel Santiago Quiles, recomendando su confirmación como Fiscal Auxiliar I.

El pasado 15 de abril de 2008, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Edmanuel Santiago Quiles como Fiscal Auxiliar I.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 11 de 2005, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del designado. Dicha oficina rindió su informe el 23 de junio de 2008.

La Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública celebró Vista Pública el sábado, 28 de junio de 2008, en el Salón de Audiencias, María Martínez del Senado de Puerto Rico. En dicha vista, la Comisión, tuvo la oportunidad de conocer más a fondo al Lcdo. Edmanuel Santiago Quiles.

HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Edmanuel Santiago Quiles nació el 11 de febrero de 1979 en Hato Rey, Puerto Rico. Es el cuarto de los cinco hijos habidos en el matrimonio de sus padres; el Sr. Edwin Santiago Guzmán y la Sra. María Quiles Meléndez. El nominado es soltero y reside en la Urb. Valle San Luis en el Municipio de Caguas.

Del historial educativo de licenciado Santiago Quiles surge que en el año 1997 se graduó con honores del Colegio Católico San José en el Municipio de San Juan. Posteriormente para el año 2001, culminó con altos honores (Magna Cum Laude) un Bachillerato en Artes de Ciencias Sociales de la Universidad de Puerto Rico en Río Piedras. En el año 2005, el nominado obtuvo el Grado de “Juris Doctor” con honores (Cum Laude) de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Ese mismo año aprobó los exámenes de Reválida General y Reválida Notarial.

Del historial profesional del nominado surge que en los años 2003 y 2004, prestó sus servicios como Paralegal en “Juris Coop Law Firm” en Caguas, Puerto Rico. También en el 2004 trabajó como Paralegal en el Bufete “Ferraiouli, Torres, Marchand & Rovira Law Firm”. En los años 2004 y 2005 realizó la práctica de Justicia Criminal de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico en Río Piedras, bajo la supervisión de la Lcda. Ana Paulina Cruz. Del 2006 al 2007 fungió como Abogado I en la División de Litigios Generales del Departamento de Justicia.

Desde el año 2007 al presente, el Lcdo. Edmanuel Santiago Quiles se desempeña como Fiscal Especial en la Fiscalía de Caguas, laborando bajo la supervisión del Fiscal de Distrito Emilio Arill García.

El licenciado Edmanuel Santiago Quiles fue nominado el 15 de abril del presente año, al puesto de Fiscal Auxiliar I por el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Aníbal Acevedo Vilá.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TECNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 23 de junio de 2008, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al designado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial y evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

Historial y Evaluación Psicológica

El Lcdo. Edmanuel Santiago Quiles fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la sicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que éste posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominado.

Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el licenciado Santiago Quiles. Dicho análisis no arrojó ninguna situación conflictiva para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I.

Investigación de Campo

Esta investigación se extendió por varios días durante el mes de mayo de 2008, en diferentes horas, dependiendo de las circunstancias, disponibilidad de los entrevistados o citas previas. En este caso se concentró la investigación en el área de San Juan y Caguas, municipios donde se ha desempeñado profesionalmente y donde ha residido toda su vida el Lcdo. Edmanuel Santiago Quiles.

Como parte de esta investigación de campo, el Investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos se trasladó al Centro Judicial de Caguas, donde entrevistó a varios funcionarios sobre el desempeño profesional del licenciado Santiago Quiles, a saber: Lcdo. Emilio Arill García, Fiscal de Distrito de la Región de Caguas; Hon. Rubén Torres Dávila, Juez Administrador; Hon. Edgardo Rivera García, Juez Superior; Hon. Silkia Caraballo Noguera, Juez Superior; Hon. Roberto Angleró, Juez Superior; Sr. Héctor Santa Hernández, Alguacil y la Sra. Jasmín De León, Taquígrafa Departamento de Justicia

Sobre su desempeño lo describen como un joven muy prometedor, muy responsable y organizado, conocedor del derecho y respetuoso con todos los funcionarios del tribunal.

El Hon. Emilio Arill se mostró sumamente satisfecho con la labor rendida por el nominado en el tiempo que se ha desempeñado como Fiscal Especial, haciendo constar que se ha desempeñado muy satisfactoriamente en todos los casos asignados, así como en la Unidad de Investigaciones donde también realiza turnos como los Fiscales en propiedad.

Durante la entrevista que de rigor es realizada al nominado, éste informó que es soltero y reside en la Urb. Valle San Luis Núm. F-20 Calle Vía de la Montaña en Caguas. Por tal razón, y continuando con la búsqueda de referencias sobre el licenciado Santiago Quiles se visitó dicha comunidad. Ahí se entrevistó a varios vecinos con relación al comportamiento y convivencia del nominado, encontrando en todos ellos excelentes recomendaciones de él, describiéndolo como una persona buena que ha vivido por los pasados veinte años o más en dicha comunidad sin problema o queja alguna. El nominado fue catalogado como una persona muy educada y respetuosa y descrito como muy buen vecino.

Las personas entrevistadas fueron las señoras: Norma Piñeiro, retirada de las tiendas Sears y quien reside en la casa # A-2 y el Sr. Wilfredo Rivera, quien es Asesor de la Rama Automovilística y residente en la casa # F-21 de la misma comunidad.

Concluye esta investigación de campo afirmando que de los Sistemas de Información de Justicia Criminal del Departamento de Justicia no surge información adversa que involucre al Lcdo. Edmanuel Santiago Quiles.

VISTA PUBLICA DE LA COMISION DE LO JURIDICO Y SEGURIDAD PUBLICA

El sábado, 28 de junio de 2008, en el Salón de Audiencias María Martínez del Senado, la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública atendió la designación del Lcdo. Edmanuel Santiago Quiles, como Fiscal Auxiliar I.

En su presentación, el Lcdo. Edmanuel Santiago Quiles expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y experiencia del Lcdo. Edmanuel Santiago Quiles para ocupar el cargo para el que se le designa.

CONCLUSION

El examen de las calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

La Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación del nombramiento Lcdo. Edmanuel Santiago Quiles como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

José Emilio González Velázquez

Presidente

Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública”

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señor Presidente, McClintock Hernández.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, para que se apruebe dicha designación.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Está ante la consideración del Cuerpo la designación el Gobernador del licenciado Edmanuel Santiago Quiles, como Fiscal Auxiliar I, ¿hay alguna objeción a su confirmación? No habiendo objeción, el Senado da su consentimiento al licenciado Edmanuel Santiago Quiles, como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador y Presidente McClintock Hernández.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, antes de que se aprueben en bloque las Resoluciones que han sido presentadas y llamadas, queremos hacer unas breves expresiones sobre la Resolución del Senado 4148.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Antes de sus expresiones, el Reglamento solicita que los compañeros estén en sus escaños al momento de hablar el Presidente en propiedad de este Cuerpo.

Voy a solicitar a los Senadores que ocupen sus butacas. El Presidente del Senado va a hacer el uso de la palabra. Senador Díaz Sánchez, Suárez Cáceres, Dalmau, el compañero González Velázquez y Norma Burgos, el Presidente está hablando, por favor. Ese es el Reglamento del Senado.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): La Resolución del Senado 4148, propone que el Senado de Puerto Rico exprese su apoyo a que el Radiotelescopio de Arecibo sea una parte integral del diseño de la peseta que a partir de marzo del año que viene va a estar acuñando el Departamento del Tesoro Federal en conmemoración de Puerto Rico, como parte de la serie de pesetas conmemorativas que desde hace varios años ha estado emitiendo la Casa Acuñadora de la Moneda, a nivel federal.

La razón que ha movido a este servidor, al senador Dalmau Santiago, al senador Hernández Mayoral y al senador González Velázquez a proponer esta Resolución, es porque dentro de breve tiempo tienen que hacerse las recomendaciones finales de cuál debe ser el diseño de esta peseta conmemorativa.

Muchos puertorriqueños, que a veces pesetean los issues, entienden que esto no es un tema importante. Pero la realidad del caso es que esta moneda va a estar circulando en los bolsillos de 300 millones de conciudadanos estadounidenses y quizás también pueda circular en los bolsillos de algunos ciudadanos de países extranjeros que utilizan el dólar americano como divisa alterna a su divisa nacional.

Va a ser una oportunidad extraordinaria para llevar un mensaje, crear una imagen sobre Puerto Rico. Obviamente, podríamos enviar mensajes divisivos, podríamos poner una playa con palmas o podríamos poner a un persona con una pava o podríamos utilizar otros símbolos, que aunque son símbolos propios de Puerto Rico pero que tienen una connotación político partidista o ideológica.

Sin embargo, la imagen del Radiotelescopio además de ser una imagen más o menos circular, que cae perfectamente bien en el espacio de esa moneda, es una imagen que proyecta a Puerto Rico como un lugar tecnológico, como un lugar de avanzada, como un lugar relacionado con la educación, como un lugar relacionado con la exploración por parte del ser humano; y también como un símbolo de la aportación que Puerto Rico hace a todo el planeta, porque es desde el Radiotelescopio de Arecibo que se pueden detectar los objetos espaciales que podrían acabar con la vida humana en nuestra Tierra –Dios no lo quisiera-.

Y creemos que es un símbolo neutral, un símbolo único, un símbolo que proyectaría una imagen bien positiva de Puerto Rico. Y a falta de otro diseño, estamos recomendando que éste sea el diseño que consideren las autoridades que tienen que tomar estas decisiones.

Y por eso, agradecemos, los autores de esta medida que en forma bipartita hemos radicado la misma, que los compañeros del Senado consideren votar a favor de esta medida, para que podamos aportar de esa manera a este diseño de esta moneda.

Yo, como una persona que desde los 7 ó 8 años de edad he sido numismático, que he sido coleccionista de monedas, me entusiasma la posibilidad de que se vaya a acuñar esta moneda conmemorando al Pueblo de Puerto Rico.

Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muchas gracias al Presidente del Senado.

Senador Díaz Sánchez, la Resoluciones de descargue.

PRES. ACC. (SR. DIAZ SANCHEZ): Señor Presidente, para que se llamen las Resoluciones que fueron descargadas.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Llámense dichas medidas.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 4144, titulada:

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a todos los Legisladores Municipales de nuestra Isla, en ocasión de celebrarse durante el mes de julio la “Semana del Legislador Municipal”.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 4145, titulada:

“Para aclarar la intención legislativa de la Ley Núm. 158 de 2006, la cual enmendó la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos”.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 4148, titulada:

“Para expresar el apoyo del Senado de Puerto Rico a que el Observatorio de Arecibo sea una parte integral del diseño de la peseta puertorriqueña y para exhortar al Gobernador de Puerto Rico, al U.S. Mint y al Departamento del Tesoro Federal a tomar en consideración el incluir una imagen del Observatorio de Arecibo al momento de aprobar el diseño de la peseta puertorriqueña.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 4149, titulada:

“Para expresar la más calurosa felicitación a José Luis “Tati” Ríos Alicea propulsor del deporte aficionado en ocasión de la 5ta Exaltación que origina el Salón de la Fama del Deporte Cayeyano.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 4151, titulada:

“Para extender el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico a los Servidores Públicos del Gobierno de Puerto Rico, en la celebración de su semana del 17 al 23 de agosto de 2008.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 4152, titulada:

“Para expresar la más calurosa felicitación del Senado de Puerto Rico, al joven Pedro Rafael Ruiz Francisco, con motivo de ser reconocido por la Organización de Comunicaciones de Periodistas Independientes (OCPI) como el periodista mas joven de Puerto Rico.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.
 PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.
 SR. DIAZ SANCHEZ: Para que las seis (6) medidas sean aprobadas en bloque.
 PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiéndolas, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 963:

“INFORME DE CONFERENCIA

**AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación a la **R C del S 963**, titulada:

“Para reasignar y transferir al Municipio de Ponce, la cantidad de siete mil quinientos (7,500) dólares, de los fondos consignados bajo la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de 13 de diciembre de 2005, en el apartado 82., inciso a., para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

Tiene el honor de proponer la aprobación de la medida tomando como base el texto enrolado por el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo)
 Migdalia Padilla Alvelo
 (Fdo)
 Luz Z. Arce Ferrer
 (Fdo)
 Jorge A. De Castro Font
 (Fdo)
 Sila María González Calderón
 (Fdo)
 María de Lourdes Santiago Negrón

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)
 Ángel Pérez Otero
 (Fdo.)
 José Chico Vega
 (Fdo.)
 José L. Rivera Guerra
 (Fdo.)
 Roberto Rivera Ruiz de Porras
 (Fdo.)
 Víctor García San Inocencio”

“(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

(R. C. del S. 963)

RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar y transferir al Municipio de Ponce, la cantidad de siete mil quinientos (7,500) dólares, de los fondos consignados bajo la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de 13 de diciembre de 2005, en el apartado 82., inciso a., para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna y transfiere al Municipio de Ponce, la cantidad de siete mil quinientos (7,500) dólares, de los fondos consignados bajo la Administración de Servicios Generales mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de 13 de diciembre de 2005, para que sean utilizados según se detalla a continuación:

A. MUNICIPIO DE PONCE

1. Awilda Alejandro Cruz Barriada Clausells Calle Shangai # 67 int. Ponce, PR 00730 Para mejoras a la vivienda	2,000
2. Carmen Almodóvar Colón Barrio Punta Diamante JJ 36 Calle Joan Ponce, PR 00728 Para mejoras a la vivienda	1,000
3. María Elena Torres Vélez Urb. Nuevo Mameyes Calle 4-D # 44 Ponce, PR 00730 Para mejoras a la vivienda	1,000
4. Carmelo Ríos López Barriada Clausells Calle 6 # 55 Ponce, PR 00730	500
5. Daniel Boffil Santana Barriada Borinquen #113 Calle B 2 Ponce, PR 00730 Para mejoras a la vivienda	1,000
6. Carlos Seda Ramos Barriada Borinquen 56 Calle A-3 Ponce, PR 00730 Para mejoras a la vivienda	1,000
7. Miguel Rosado Cabrera Urb. Nuevo Mameyes Calle 7 H-15 Ponce, PR 00730 Para mejoras a la vivienda	500
8. Candida Colón Pérez Calle Unión # 169 Ponce, PR 00730 Para mejoras a la vivienda	500
TOTAL	7,500

Sección 2.- Se autoriza al Municipio de Ponce a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- Los beneficiarios que reciban estas aportaciones deberán cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 179 de 2002.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, para que se apruebe dicho Comité de Conferencia.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No la hay, aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 1021:

“INFORME DE CONFERENCIA

**AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación a la **R C del S 1021**, titulada:

“Para reasignar y transferir al Municipio de Barranquitas, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 324 de 2005, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

Tiene el honor de proponer la aprobación de la medida tomando como base el texto enrolado por el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

(Fdo.)

Jorge A. De Castro Font

(Fdo.)

Sila María González Calderón

(Fdo.)

María de Lourdes Santiago Negrón

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Ángel Pérez Otero

(Fdo.)

José Chico Vega

(Fdo.)

José L. Rivera Guerra

(Fdo.)

Roberto Rivera Ruiz de Porras

(Fdo.)

Víctor García San Inocencio”

“ENTIRILLADO ELECTRONICO

(R. C. del S. 1021)

(Conferencia)

RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar y transferir al Municipio de Barranquitas, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 324 de 2005, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna y transfiere al Municipio de Barranquitas, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 324 de 2005, apartado C, inciso (2), Brujos de Guayama, Baloncesto Superior, que serán utilizados para gastos médicos y/o trasplante de hígado del Sr. José Guillermo Santiago, residente del Barrio Palo Hincado, Sector Piñonas, Carr. 156 km. 13.1, del Municipio Barranquitas.

Sección 2.- Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.- El Municipio de Barranquitas someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final de los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con la Ley Núm. 179 de 2002.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se apruebe el Informe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No la hay, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 1038:

“INFORME DE CONFERENCIA

**AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación a la **R C del S 1038**, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Coamo la cantidad de trescientos noventa y cinco (395) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 324 de 2005, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

Tiene el honor de proponer la aprobación de la medida tomando como base el texto enrolado por el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

(Fdo.)

Jorge A. De Castro Font

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Angel Pérez Otero

(Fdo.)

José Chico Vega

(Fdo.)

José L. Rivera Guerra

(Fdo.)
Sila María González Calderón
(Fdo.)
María de Lourdes Santiago Negrón

(Fdo.)
Roberto Rivera Ruiz de Porras
(Fdo.)
Víctor García San Inocencio”

“(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

(R. C. del S. 1038)

RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Coamo la cantidad de trescientos noventa y cinco (395) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 324 de 2005, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Coamo la cantidad de trescientos noventa y cinco (395) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 324 de 2005 que serán utilizados según se detallan a continuación:

D. Procedencia de los Fondos

1. Resolución Conjunta Núm. 324 de 2005

Cantidad disponible	395
TOTAL DISPONIBLE	\$395

E. Fondos Reasignados

Los fondos aquí consignados serán reasignados y utilizados según se detalla a continuación:

1. Sra. Antonia Rivera Rivera

Calle Varsovia D-3

Coamo, PR

Para gastos médicos y/o tratamiento médico y/o medicamentos

Cantidad asignada	395
Total asignado	\$395

Sección 2. - Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.- El Municipio de Coamo someterá un informe final de los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con la Ley Núm. 179 de 2002; _

Sección 5. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No la hay, aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 1046:

“INFORME DE CONFERENCIA**AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación a la **R C del S 1046**, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Morovis la cantidad de cuarenta y seis mil ochocientos setenta y cinco dólares con ochenta centavos (46,875.80), consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 299 de 1993, 300 de 1993, 377 de 1995, 378 de 1995, 517 de 1994, 518 de 1994, 481 de 1996,- 519 de 1996, 350 de 1997, 74 de 1999, 399 de 2000, 620 de 1999, 400 de 2000, 175 de 2002 y 205 de 2001, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

Tiene el honor de proponer la aprobación de la medida tomando como base el texto enrolado por el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

(Fdo.)

Jorge A. De Castro Font

(Fdo.)

Sila María González Calderón

(Fdo.)

María de Lourdes Santiago Negrón

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Angel Pérez Otero

(Fdo.)

José Chico Vega

(Fdo.)

José L. Rivera Guerra

(Fdo.)

Roberto Rivera Ruiz de Porrason

(Fdo.)

Víctor García San Inocencio”

“(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

(R. C. del S. 1046)

RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Morovis la cantidad de cuarenta y seis mil ochocientos setenta y cinco dólares con ochenta centavos (46,875.80), consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 299 de 1993, 300 de 1993, 377 de 1995, 378 de 1995, 517 de 1994, 518 de 1994, 481 de 1996,- 519 de 1996, 350 de 1997, 74 de 1999, 399 de 19992000, 620 de 1999, 400 de 2000, 175 de 2002 y 205 de 2001, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~Reasignar~~ Se reasigna al Municipio de Morovis la cantidad de cuarenta y seis mil ochocientos setenta y cinco dólares con ochenta centavos (46,875.80), consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 299 de 1993, 300 de 1993, 377 de 1995, 378 de 1995, 517 de 1994, 518 de 1994, 481 de 1996,. 519 de 1996, 350 de 1997, 74 de 1999, 399 de ~~1999~~ 2000, 620 de 1999, 400 de 2000, 175 de 2002 y 205 de 2001, para que sean utilizados según se detalla a continuación:

A. Procedencia de los Fondos

1. Resolución Conjunta 299 de 1993	
Cantidad Disponible	106.00
2. Resolución Conjunta 300 de 1993	
Cantidad Disponible	.43
3. Resolución Conjunta 378 de 1995	
Cantidad Disponible	25.00
4. Resolución Conjunta 517 de 1994	
Cantidad Disponible	12.92
5. Resolución Conjunta 518 de 1994	
Cantidad Disponible	45,203.25
6. Resolución Conjunta 481 de 1996	
Cantidad Disponible	16.09
7. Resolución Conjunta 519 de 1996	
Cantidad Disponible	501.00
8. Resolución Conjunta 350 de 1997	
Cantidad Disponible	.01
9. Resolución Conjunta 74 de 1999	
Cantidad Disponible	122.00
10. Resolución Conjunta 399 de 2000	
Cantidad Disponible	5.00
11. Resolución Conjunta 620 de 1999	
Cantidad Disponible	79.10
12. Resolución Conjunta 400 de 2000	
Cantidad Disponible	705.00
13. Resolución Conjunta 205 de 2001	
Cantidad Disponible	100.00
TOTAL DISPONIBLE	46,875.80

B. Fondos Reasignados

Los fondos aquí consignados serán reasignados y utilizados según se detalla a continuación:

1. Municipio de Morovis	
P.O. Box 655	
Morovis, PR. 00687	
Para obras y mejoras permanentes en el Parque de Barahona.	
Cantidad reasignada	\$46,875.80
Total Reasignado	\$46,875.80
SOBRANTE	-0-

Sección 2.- Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.- Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179 de 2002.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez, adelante.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se apruebe el Informe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No la hay, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 1059:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación a la R C del S 1059, titulada:

“Para reasignar y transferir a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos originalmente contenidos en la Resolución Conjunta Número 1397 de 2004, para reparación de aceras y calles en la Urbanización Borinquen, de Cabo Rojo; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

Tiene el honor de proponer la aprobación de la medida tomando como base el texto enrolado por el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

(Fdo.)

Jorge A. De Castro Font

(Fdo.)

Sila María González Calderón

(Fdo.)

María de Lourdes Santiago Negrón

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Angel Pérez Otero

(Fdo.)

José Chico Vega

(Fdo.)

José L. Rivera Guerra

(Fdo.)

Roberto Rivera Ruiz de Porras

(Fdo.)

Víctor García San Inocencio”

“(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

(R. C. del S. 1059)

RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar y transferir a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos originalmente contenidos en la Resolución Conjunta Número 1397 de 2004, para reparación de aceras y calles en la Urbanización Borinquen, de Cabo Rojo; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna y transfiere a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos originalmente contenidos en la Resolución Conjunta Número 1397 de 2004, para obras y mejoras permanentes, para reparación de aceras y calles en la Urbanización Borinquen, de Cabo Rojo.

Sección 2.- Se faculta a la Corporación para el Desarrollo Rural, entrar en convenios y contratos con otras agencias, entidades privadas o entidades sin fines de lucro, y a transferir parte o la totalidad de los fondos necesarios para realizar obras y mejoras, según se dispone en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- La Corporación para el Desarrollo Rural, podrá parear estos fondos con aportaciones estatales, municipales, particulares o federales.

Sección 4. - Se autoriza a la Corporación para el Desarrollo Rural a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 5. - Se autoriza a la Corporación para el Desarrollo Rural al traspaso de fondos de la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, así como el uso de los mismos, para desarrollo de los proyectos de infraestructura expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 6.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se apruebe el Informe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 1062:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación a la R C del S 1062, titulada:

“Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de ciento diez mil (110,000) dólares, de los fondos contenidos originalmente en la Resolución Conjunta Núm. 1907 de 2003, para la construcción, acondicionamiento, áreas cubiertas y otras mejoras para el abordaje hacia la Isla de Ratones en el Barrio Joyudas en el Municipio de Cabo Rojo; y para transferir al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares, de los fondos contenidos en la misma Resolución Conjunta Núm. 1907 de 2003; para ser utilizados en la construcción de seis (6) canchas de tennis en las instalaciones deportivas Rebekah Colberg en dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos.”

Tiene el honor de proponer la aprobación de la medida tomando como base el texto enrolado por el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Angel Pérez Otero

(Fdo.)

José Chico Vega

(Fdo.)
Jorge A. De Castro Font
(Fdo.)
Sila María González Calderón
(Fdo.)
María de Lourdes Santiago Negrón

(Fdo.)
José L. Rivera Guerra
(Fdo.)
Roberto Rivera Ruiz de Porras
(Fdo.)
Víctor García San Inocencio”

“(ENTIRILLADO ELECTRONICO)”

(R. C. del S. 1062)

RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de ciento diez mil (110,000) dólares, de los fondos contenidos originalmente en la Resolución Conjunta Núm. 1907 de 2003, para la construcción, acondicionamiento, áreas cubiertas y otras mejoras para el abordaje hacia la Isla de Ratones en el Barrio Joyudas en el Municipio de Cabo Rojo; y para transferir al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares, de los fondos contenidos en la misma Resolución Conjunta Núm. 1907 de 2003; para ser utilizados en la construcción de seis (6) canchas de tennis en las instalaciones deportivas Rebekah Colberg en dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de ciento diez mil (110,000) dólares, de los fondos contenidos originalmente en la Resolución Conjunta Núm. 1907 de 2003, para la construcción, acondicionamiento, áreas cubiertas y otras mejoras para el abordaje hacia la Isla de Ratones en el Barrio Joyudas en el Municipio de Cabo Rojo; y para transferir al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares, de los fondos contenidos en la misma Resolución Conjunta Núm. 1907 de 2003; para ser utilizados en la construcción de seis (6) canchas de tennis en las instalaciones deportivas Rebekah Colberg en dicho Municipio.

Sección 2.- Se autoriza a la Corporación para el Desarrollo Rural y al Departamento de Recreación y Deportes, a parear los fondos reasignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- La Corporación para el Desarrollo Rural y el Departamento de Recreación y Deportes, someterán a la Secretaría del Senado un informe final sobre los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4. - Se autoriza a la Corporación para el Desarrollo Rural y al Departamento de Recreación y Deportes, el traspaso de fondos de la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, así como el uso de los mismos, para desarrollo de nuevos proyectos de infraestructura.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobado el Informe.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Sustitutivo del Proyecto de la Cámara 4351:

“INFORME DE CONFERENCIA**AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación al Sustitutivo al P. de la C. 4351 titulado:

“Para crear la nueva “Ley de Incentivos para el Desarrollo de las Pequeñas Empresas de Puerto Rico”; enmendar la Sección 1015 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada; para enmendar el apartado (b) de la Sección 1016 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, a los fines de eximir del pago de la contribución adicional sobre ingreso neto a ciertas corporaciones; añadir los incisos (E) y (F) al párrafo (1) del apartado (k) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que una corporación o sociedad, pueda optar por deducir el costo total del equipo de sistemas de computadoras y su instalación en el año de la adquisición e instalación del mismo, y para permitir a este tipo de contribuyente tomar como deducción en dos (2) años el costo total de los equipos de transportación y equipo de conservación ambiental; añadir los sub-incisos (iii) y (iv) al inciso (B) del párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada; un inciso (dd) al Art.-5.01 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada; para eximir del pago de la contribución sobre la propiedad mueble el inventario de aquéllos, extender un crédito contributivo para reducir el costo de energía eléctrica; enmendar el primer párrafo del Artículo 2 y el primer párrafo del Artículo 38 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, a los fines de hacer extensiva la misma al dueño de un negocio o industria o patrono individual cuyo ingreso bruto no exceda de un millón (1,000,000) de dólares; enmendar los Artículos 6.02(a) y 6.02(c) de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, con el propósito de eximir de juramentación y de estados financieros auditados las planillas de propiedad mueble de aquellas corporaciones cuyo ingreso bruto no exceda tres millones (3,000,000) de dólares; enmendar la Sección 1018(c) de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para eximir de estados financieros auditados las planillas de aquellas corporaciones y sociedades cuyo ingreso bruto no exceda tres millones (3,000,000) de dólares; enmendar las Secciones 10(a)(1), 10(a)(i) y 10(a)(ii) de la Ley Núm. 113 de 20 de julio de 1974, según enmendada, para eximir de juramentación y del requisito de estados financieros auditados a aquellas personas cuyo volumen de negocios no exceda tres millones (3,000,000) de dólares; y enmendar el Artículo 15.01 (A)(1) de 10 de agosto de 1995, según enmendada, para eximir de la radicación de estados financieros auditados con la radicación del informe anual de corporaciones a aquellas corporaciones cuyo volumen de negocio no sobrepase tres millones (3,000,000) de dólares; y para otros fines.”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por el Senado de Puerto Rico con las siguientes enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

(Fdo.)

Lucy Arce Ferrer

(Fdo.)

Carlos A. Díaz Sánchez

POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Antonio Silva Delgado

(Fdo.)

José Chico Vega

(Fdo.)

José Luis Rivera Guerra

(Fdo.)
Sila María González Calderón
(Fdo.)
María de Lourdes Santiago Negrón

(Fdo.)
Ferdinand Pérez Román
(Fdo.)
Víctor García San Inocencio”

“(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

(P. de la C. 4351)

LEY

Para crear la nueva “Ley de Incentivos para el Desarrollo de las Pequeñas Empresas de Puerto Rico”; enmendar la Sección 1015 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada; para enmendar el apartado (b) de la Sección 1016 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, a los fines de eximir del pago de la contribución adicional sobre ingreso neto a ciertas corporaciones; añadir los incisos (E) y (F) al párrafo (1) del apartado (k) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que una corporación o sociedad, pueda optar por deducir el costo total del equipo de sistemas de computadoras y su instalación en el año de la adquisición e instalación del mismo, y para permitir a este tipo de contribuyente tomar como deducción en dos (2) años el costo total de los equipos de transportación y equipo de conservación ambiental; añadir los sub-incisos (iii) y (iv) al inciso (B) del párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada; ~~un inciso (dd) al Art. 5.01 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada; para eximir del pago de la contribución sobre la propiedad mueble el inventario de aquéllos, extender un crédito contributivo para reducir el costo de energía eléctrica;~~ enmendar el primer párrafo del Artículo 2 y el primer párrafo del Artículo 38 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, a los fines de hacer extensiva la misma al dueño de un negocio o industria o patrono individual cuyo ingreso bruto no exceda de un millón (1,000,000) de dólares; enmendar los Artículos 6.02(a) y 6.02(c) de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, con el propósito de eximir de juramentación y de estados financieros auditados las planillas de propiedad mueble de aquellas corporaciones cuyo ingreso bruto no exceda tres millones (3,000,000) de dólares; enmendar la Sección 1018(c) de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para eximir de estados financieros auditados las planillas de aquellas corporaciones y sociedades cuyo ingreso bruto no exceda tres millones (3,000,000) de dólares; enmendar las Secciones 10(a)(1), 10(a)(i) y 10(a)(ii) de la Ley Núm. 113 de 20 de julio de 1974, según enmendada, para eximir de juramentación y del requisito de estados financieros auditados a aquellas personas cuyo volumen de negocios no exceda tres millones (3,000,000) de dólares; y enmendar el Artículo 15.01 (A)(1) de 10 de agosto de 1995, según enmendada, para eximir de la radicación de estados financieros auditados con la radicación del informe anual de corporaciones a aquellas corporaciones cuyo volumen de negocio no sobrepase tres millones (3,000,000) de dólares; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde el inicio del modelo económico conocido como “Manos a la Obra”, instaurado en la década del 1950, la constante ha sido la importación de capital industrial para promover el crecimiento económico de Puerto Rico. En aquella coyuntura histórica, dicha estrategia hacía sentido, porque la Isla no contaba con la base material para iniciar un desarrollo económico fundamentado en recursos locales. Aquella estrategia, dependía esencialmente de incentivos contributivos al capital, la disponibilidad de mano de obra barata, el libre acceso al mercado norteamericano y la moneda común. Todos estos condicionantes eran producto de una particular coyuntura geopolítica e histórica que ya no está presente.

No obstante, bajo el modelo de industrialización por invitación como se le conoció al modelo, Puerto Rico fue capaz de transitar de una economía agrícola hacia una economía industrial y relativamente moderna. Entre el 1950 y el 1970 la Isla experimentó tasas de crecimiento de entre seis (6%) por ciento y

nueve (9%) por ciento, que permitieron elevar el ingreso y la calidad de vida de amplios sectores de la población. A lo largo de esta trayectoria histórica, la base industrial evolucionó en distintos conceptos. Primero, fue la manufactura tradicional, luego llegó la industria petroquímica, más adelante, comenzó el auge de la manufactura de electrónicos y químicos. Ya para finales de la década del 1970, con la enmienda a la Sección 931 que se convirtió en la Sección 936, comienza el auge de la industria farmacéutica y más recientemente Puerto Rico ha incursionado en la era de la manufactura de biotecnología.

Pese a esta evolución industrial, la falla principal del modelo económico ha sido la ausencia de mecanismos que integren a las empresas locales dentro de una cadena de valor integrada a la actividad manufacturera. Esta falla ha impedido que las empresas locales puedan maximizar la presencia de una gran cantidad de empresas multinacionales ubicadas en Puerto Rico, creando una dualidad económica en el país. Esa dualidad se manifiesta en la presencia de un sector económico moderno e innovador que coexiste con sectores económicos más atrasados y de poca innovación. En palabras sencillas, el aparato industrial externo operando en la Isla no ha estado lo suficientemente integrado al sector productivo local, evitando que se cree un ecosistema productivo más completo y balanceado.

Luego de cincuenta años y ante el fin de la era de incentivos contributivos en el 2005, hemos presenciado el cierre continuo de empresas manufactureras, porque ya Puerto Rico no es el mismo paraíso competitivo y contributivo que solía ser. Se estima, que entre el 1996 y el 2005, en la Isla se han perdido sobre cincuenta (50,000) mil empleos directos en la manufactura y cerca de cien (100,000) mil empleos indirectos e inducidos. El modelo del 1950 ya no provee las herramientas para que la Isla pueda competir en un nuevo escenario económico caracterizado por la globalización y por nuevos competidores globales y regionales. Pese a la importancia relativa que continúa teniendo el sector manufacturero que genera cerca del cuarenta (40%) por ciento del Producto Interno Bruto y sobre cien (100,000) mil empleos directos, urge mirar otras estrategias de desarrollo económico que estén más orientadas al capital local.

Diversos estudios han señalado la importancia que tiene en la actualidad la realidad económica internacional, promover el desarrollo de una base de capital local. Los países económicamente exitosos son aquellos que han sido exitosos tanto atrayendo inversión externa como fomentando su capital local. De hecho, estudios recientes sobre la economía de Puerto Rico (Brooking Institute y la General Accounting Office (GAO) han señalado que cualquier estrategia de futuro para la economía local tiene que estar orientado a potenciar los sectores económicos locales. Ante esa coyuntura, urge examinar otros enfoques estratégicos para impulsar el desarrollo económico de Puerto Rico y examinar incentivos que permitan inducir el crecimiento de las empresas medianas y pequeñas de capital local (Pymes). Las llamadas Pymes pese a que no han tenido un apoyo gubernamental como lo han tenido otros sectores económicos y no disponer de incentivos contributivos, han experimentado un gradual fortalecimiento. Al igual que en los Estados Unidos, en donde el sesenta (60%) por ciento de los empleos de nueva creación han sido generados por pequeños y medianos negocios, Puerto Rico debe diseñar una estrategia para fortalecer sus Pymes. El fortalecimiento de este sector va a tener el efecto de comenzar a crear las bases económicas de capital local, para amortiguar los efectos del debilitamiento del sector industrial externo.

El desarrollo de una política pública a favor de las Pymes tiene una mayor relevancia ante la actual coyuntura económica. La intensificación de la competencia por parte de las llamadas mega-tiendas, el alza en los costos operacionales, y las presiones contributivas generadas por la entrada en vigor del Impuesto de Venta y Uso, sin alivios contributivos, obligan a revisar los actuales enfoques hacia las Pymes locales. Igualmente el hecho de que las corporaciones no exentas estén sujetas a una tasa contributiva que puede llegar hasta 42%, hace necesario plantear un modelo de incentivos contributivos y no contributivos para estimular el desarrollo de las Pymes como creadoras de empleos y de actividad económica. Esos altos niveles impositivos unido a los demás impuestos directos e indirectos, están desalentando la expansión de la inversión privada y el crecimiento de los sectores económicos como las Pymes. Al evaluar las tendencias internacionales se evidencia que los países que están experimentando altas de crecimiento económico, son aquellos que han reducido sus tasas contributivas corporativas a niveles por debajo de treinta (30%) por ciento, que han reducido el gasto público, y que se han insertado en los mercados globales.

Ante ese cuadro esta Asamblea Legislativa entiende necesario habilitar una política pública que incluya un nuevo tratamiento contributivo a las PYMES y provea los incentivos necesarios para su fortalecimiento. Luego del aval de esta legislatura a una nueva Ley de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico con énfasis en la manufactura y sectores asociados, entendemos necesario proveerles a los pequeños y medianos comerciantes una Ley de Incentivos a las Pequeñas Empresas para promover su crecimiento de forma paralela a la de los demás sectores productivos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como “Ley de Incentivos para el Desarrollo de las Pequeñas Empresas de Puerto Rico”.

Artículo 2.-Se enmienda la Sección 1015 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 1015.-CONTRIBUCIÓN NORMAL A CORPORACIONES Y SOCIEDADES

- (a) ...
- (b) ...
 - (1) ...
 - (2) Una contribución de veintidós (22%) por ciento del ingreso neto derivado de operaciones que estén cubiertas por algún decreto, resolución o concesión de exención contributiva emitido bajo la “Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico”, Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, según enmendada, o cualquier otra ley análoga anterior o subsiguiente, bajo la “Ley de Incentivos Turísticos de Puerto Rico”, Ley Núm. 52 de 2 de junio de 1983, según enmendada, o bajo la “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico”, Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, según enmendada, o
 - (3) Una corporación o sociedad cuya totalidad de los ingresos para el año contributivo no exceda de cinco millones (5,000,000) de dólares podrá optar por:
 - (A) una contribución de un veinticinco (25%) por ciento siempre y cuando mantengan un promedio de siete (7) empleos durante el año contributivo. Para fines de este párrafo, se consideran empleados aquellos individuos residentes de Puerto Rico (que no sean contratistas independientes) que trabajen en forma permanente en jornada regular a tiempo completo en la corporación. Será requisito para la corporación, mantener un promedio de siete (7) empleos durante el año contributivo para acogerse a esta tasa contributiva; o
 - (B) una contribución de treinta (30%) por ciento del ingreso neto sujeto a contribución normal, en el caso de que la corporación o sociedad no cumpla con el requisito de empleos del inciso anterior.
 - (c) En el caso de un grupo controlado de corporaciones, las contribuciones establecidas en los incisos (A) y (B) serán de aplicación exclusivamente a un solo miembro del grupo controlado. Para fines de este párrafo, se utilizarán las disposiciones y reglas de la Sección 1028.
 - (d) Indebida Acumulación de Sobrantes o de Beneficios.-La contribución adicional a corporaciones o sociedades que acumulen sobrantes o beneficios para evitar la contribución a los accionistas o socios será como se provee en la Sección 1102.”

Artículo 3.-Se enmienda el apartado (b) de la Sección 1016 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1016.-Contribución Adicional a Corporaciones y Sociedades Regulares

- (a) ...

- (b) Imposición de la contribución – se impondrá, cobrará y pagará por cada año contributivo sobre el ingreso neto sujeto a contribución adicional de toda corporación o sociedad (excepto las corporaciones y sociedades sujetas a la contribución impuesta por el Subcapítulo G, las sociedades especiales sujetas a las disposiciones del Subcapítulo K, las corporaciones de individuos sujetas a las disposiciones del Subcapítulo N, las corporaciones y sociedades extranjeras no dedicadas a la explotación de una industria o negocio en Puerto Rico, sujetas a la contribución impuesta por la Sección 1231(a) y las corporaciones y sociedades cuya totalidad de los ingresos de todas las fuentes para el año contributivo no exceda de cinco millones (5,000,000) de dólares y haya optado por el inciso (A) o (B) del párrafo (3) del apartado (b) de la Sección 1015, una contribución adicional de acuerdo con las siguientes tablas:

- (1) ...
- (2) ...
- (3) ...
- (c) ...”

Artículo 4.-Se añaden los incisos (E) y (F) al párrafo (1) del apartado (k) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que lean como sigue:

“Sección 1023.-Deducciones al Ingreso Bruto

- (a) ...
- (b) ...
- ...
- (k) ...
- (1) ...
- (A) ...
- (B) ...
- (C) ...
- (D) ...
- (E) una corporación o sociedad sujeta al inciso (A) o (B) del párrafo (3) del apartado (b) de la Sección 1015, en lugar de lo dispuesto en los incisos anteriores, podrá optar por deducir el costo total del equipo de sistemas de computadoras y su instalación en el año de la adquisición e instalación del mismo. No cualificarán para la aceleración de la concesión por depreciación, equipo previamente depreciado por un accionista o socio de dicha corporación o sociedad o adquirido de una persona relacionada.
- (F) una corporación o sociedad sujeta al inciso (A) o (B) del párrafo (3) del apartado (b) de la Sección 1015, en lugar de lo dispuesto en los incisos anteriores, podrá determinar la deducción establecida en el inciso (A) de este párrafo, utilizando una vida útil de dos años para el equipo de transportación terrestre excepto automóviles, (según se define en el inciso (C) del párrafo (3) de esta Sección), y equipo de conservación ambiental.”

Artículo 5.-Para añadir los sub-incisos (iii) y (iv) al inciso (B) del párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1023.-Deducciones al Ingreso Bruto

Al computarse el ingreso neto se admitirán como deducciones:

- (a) Gastos.-

(1) Gastos de la industria o negocio.-

(A) En general.-Todos los gastos ordinarios y necesarios pagados o incurridos durante el año contributivo en la explotación de cualquier industria o negocio, incluyendo una cantidad razonable para sueldos u otra compensación por servicios personales realmente prestados; gastos de viaje, incluyendo el monto total gastado en comidas, hospedaje y entretenimiento, mientras se esté ausente de la residencia en asuntos relacionados con la industria o negocio, excepto aquellas sumas consideradas suntuosas o extravagantes ante las circunstancias, y conforme al límite establecido en la Sección 1024(e); y rentas u otros pagos que haya que hacer como una condición para continuar usando o poseyendo, para los fines de la industria o negocio, propiedad sobre la cual el contribuyente no ha adquirido o no está adquiriendo título o en la cual él no tiene participación. Disponiéndose, además, que un socio en una sociedad especial o un accionista en una corporación de individuos no se considerará que está dedicado a una industria o negocio meramente por su tenencia de una participación en el interés de una sociedad especial o de acciones en una corporación de individuos. Véase el apartado (k)(3)(D), (E) y (F) de esta Sección con relación a la deducción de los gastos por concepto de arrendamiento de automóviles.

(B) ...

(i) ...

(ii) ...

(iii) en el caso de un individuo dedicado a la explotación de cualquier industria o negocio, tendrá derecho a una deducción del ingreso bruto de un cincuenta (50%) por ciento de la contribución federal por concepto del empleo por cuenta propia pagada al Servicio de Rentas Internas Federal sobre el ingreso reportado para el mismo año contributivo.

(iv) en el caso de un individuo dedicado a la explotación de una industria o negocio por cuenta propia, cuyo ingreso bruto no exceda de quinientos mil (500,000) dólares, podrá deducir como gasto de su industria o negocio el costo pagado por concepto del seguro de salud que provea al individuo y su familia, siempre y cuando dicho seguro de salud sea extensivo a todos los empleados si alguno. En el caso de aquellos individuos que opten por lo aquí dispuesto no podrán incluir el costo pagado por concepto del seguro de salud bajo la Sección 1023 (aa)(2)(P).”

~~Artículo 6.—Crédito Contributivo para Reducir el Costo de Energía Eléctrica.—~~

~~(a) Cualquier persona natural y jurídica que sea cliente industrial de la Autoridad de Energía Eléctrica y que cualifique para algunos de los beneficios contenidos en esta Ley, de igual forma podrá reclamar un crédito anual de diez por ciento (10%) de los pagos efectuados a la Autoridad de Energía Eléctrica con relación a la operación del negocio en Ocuestión.~~

~~(b) Vigencia y Disposiciones Fiscales.—~~

~~Los créditos dispuestos en este apartado tendrán una vigencia de diez (10) años a partir del 1 de julio de 2008. Durante los diez (10) años de vigencia de los créditos, el máximo a ser concedido será de quince millones (15,000,000) de dólares anuales hasta un máximo de cien millones (100,000,000) de dólares, durante dicho período de diez (10) años. Los costos asociados a los mismos serán cubiertos por el Fondo General del Gobierno de Puerto Rico y la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico en las siguientes proporciones:~~

Año Fiscal	Autoridad de Energía Eléctrica	Fondo General
2009-2010		100%
2010-2011	4%	96%
2011-2012	8%	92%
2012-2013	12%	88%
2013-2014	16%	84%
2014-2015	20%	80%
2015-2016	35%	65%
2016-2017	50%	50%
2017-2018	65%	35%
2018-2019	80%	20%

Artículo 7 ~~6~~.-Extensión de las disposiciones de la Ley de Compensación por Accidentes del Trabajo a ciertos dueños de negocio.

Se enmienda el primer párrafo del Artículo 2 y el Artículo 38 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, para que lean como sigue:

“Artículo 2.-Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a todos los obreros y empleados que trabajen para los patronos a quienes se refiere el párrafo siguiente, que sufran lesiones y se inutilicen, o que pierdan la vida por accidentes que provengan de cualquier acto o función inherente a su trabajo o empleo y que ocurran en el curso de éste, y como consecuencia del mismo o por enfermedades o muerte derivadas de la ocupación, según se especifican en el Artículo siguiente. Las disposiciones de esta Ley serán también aplicables al dueño de todo negocio, industria o patrono individual que trabaje a tiempo completo en dicho negocio o industria y cuyo ingreso bruto no exceda un millón (1,000,000) de dólares. Se exceptúan expresamente aquellos obreros y empleados cuya labor sea de carácter accidental o ~~causal~~ *casual* y no esté comprendida dentro del negocio, industria, profesión u ocupación de su patrono, y, además, aquellas personas que trabajen en sus domicilios.

La prima a imponerse por los riesgos que conlleva el trabajo que realiza el dueño del negocio, industria o patrono individual a que se refiere el párrafo anterior, se determinará mediante reglamentación que a tal fin promulgue el Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

Cuando el dueño a que se refiere el primer párrafo de esta disposición sufre alguna lesión o enfermedad en el trabajo, deberá radicar en el término dispuesto por Ley su reclamación del caso, utilizando el formulario provisto por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado. El mismo se cumplimentará bajo juramento e incluirá, entre otros, el nombre y dirección del reclamante, número de la póliza de seguro, circunstancias bajo las cuales ocurrió su alegado accidente o enfermedad, fecha, hora y lugar, así como el nombre y dirección de los testigos, si los hubiere, y la firma del reclamante. Se requiere la presentación del referido informe para recibir los servicios médico-hospitalarios y los demás beneficios concedidos en la Ley, con excepción del tratamiento de emergencia.

Cualquier dueño de negocio o industria que se acoja a los beneficios de la Ley, sin que se tratase de una lesión o condición derivada del trabajo, vendrá obligado a reembolsar a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado los gastos incurridos.

...”

Artículo 38.-Se entiende por “obrero” o “empleado” toda persona al servicio de cualquier individuo, sociedad o corporación que emplee regularmente obreros comprendidos bajo las disposiciones de esta Ley, incluyendo al dueño de un negocio o industria individual que trabaje a tiempo completo en dicho negocio o industria y cuyo ingreso bruto de tal negocio o industria no exceda un millón (1,000,000) de dólares anuales.”

Artículo 8 ~~7~~.-Requisito de Estados Financieros Auditados con Planilla de Propiedad Mueble.

Se enmiendan los Artículos 6.02(a) y 6.02(c) de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lean como sigue:

- “(a) Personas sujetas al pago de contribuciones sobre propiedad mueble.- En el caso de de corporaciones cuyo ingreso bruto exceda los tres millones (3,000,000) de dólares, la planilla deberá estar jurada por el presidente, vicepresidente u otro oficial principal y por el tesorero o subtesorero y, en el caso de una sociedad por un socio gestor.
- (b) ...
- (c) Planillas revisadas y planillas acompañadas de estados financieros auditados por contadores públicos autorizados. – Toda corporación, excepto las corporaciones de fines no lucrativos y sin acciones de capital y/o corporaciones de fines lucrativos cuyo volumen de negocio no exceda de tres millones (3,000,000) de dólares anuales, tendrá que someter la planilla revisada por un contador público autorizado con licencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico acompañada de estados financieros (estado de situación, estado de ingresos y gastos, estado de flujo de fondos y las respectivas notas a los estados financieros) correspondientes al último año de operaciones de la corporación.”

Artículo 9 ~~8~~.-Requisito de Estados Financieros Auditados para la planilla de contribución sobre ingresos:

“Se enmienda la Sección 1018(c) de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1018.

...

- (c) Estado de Ingresos.-Para los fines de esta Sección, el término “estado de ingresos” significa, respecto a cualquier año contributivo, un estado financiero que demuestre el resultado de las operaciones de la corporación o sociedad, incluyendo una compañía de seguros, para dicho año contributivo, el cual deberá estar acompañado de un estado de situación y de un estado de flujo de efectivo. Dichos estados se prepararán de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados y deberán ser auditados por un Contador Público Autorizado con licencia para ejercer en Puerto Rico, excepto que este último requisito no aplicará a las corporaciones sin fines de lucro o sin acciones de capital ni a las corporaciones o sociedades con fines de lucro cuyo volumen de negociaciones no exceda de tres millones (3,000,000) de dólares anuales.”

Artículo ~~10~~ 9.-Requisito de Estados Financieros Auditados para la planilla de volumen de negocios.

Se enmiendan las Secciones 10(a)(i) y 10(a)(ii) de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, para que lean como sigue:

“(a) Fecha para la declaración. –

- (1) Regla general. – En o antes de la fecha de vigencia de esta Ley, toda persona sujeta al pago de patente o su agente autorizado estará obligada a rendir una declaración de volumen de negocio, según se disponen en las secs. 651 a 652 y de este título, en o antes de los cinco (5) días laborables siguientes al 15 de abril de cada año contributivo.

Toda persona sujeta al pago de la patente o su agente autorizado estará obligada a rendir, bajo juramento prestado ante cualquier funcionario municipal o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico autorizado para ello, una declaración en la forma o modelo que establezca el Comisionado de Asuntos Municipales mediante la reglamentación que apruebe al efecto. Si el volumen de negocio de la persona sujeta al pago de la patente no excede de tres millones (3,000,000) de dólares.

- (i) Volumen de venta menores de tres millones (3,000,000) de dólares anuales. – Copia de las páginas o anejos donde se detallan los ingresos brutos y gastos.....

.....
.....
.....
.....

- (ii) Volumen de venta en exceso de tres millones (3,000,000) de dólares anuales. – Estados financieros auditados por un contador público autorizado con licencia expedida por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico para efectos de las secs...

.....
.....
.....
.....”

Artículo ~~11~~ 10.-Requisito de Estados Financieros Auditados para Informe Anual de Corporaciones.

Se enmienda el Artículo 15.01 (A)(1) de 10 de agosto de 1995, para que lea como sigue:

“1. Un estado de situación preparado conforme a las normas de contabilidad generalmente aceptadas que demuestre la condición económica de la corporación al cierre de sus operaciones debidamente auditado por un contador público autorizado con licencia del Estado Libre Asociado, que no sea ni accionista ni empleado de tal corporación, junto con la opinión correspondiente de dicho contador público autorizado.

No será necesario que el informe requerido por este Artículo sea auditado por un contador público autorizado en el caso de corporaciones sin fines de lucro y sin acciones de capital ni de corporaciones con fines de lucro cuyo volumen de negocio no sobrepase tres millones (3,000,000) de dólares, disponiéndose, que dicho informe deberá entonces ser juramentado ante notario o funcionario facultado por las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para tomar juramentos.”

Artículo ~~12~~ 11.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, pero las disposiciones de los Artículos 2, 3, 4, y ~~5, 6 y 10~~ aplicarán a los años contributivos comenzados después de 31 de diciembre de 2008.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción a la aprobación del Informe? No la hay, aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 4547:

“INFORME DE CONFERENCIA

**AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación al P. de la C. 4547 titulado:

“Para autorizar a la Rama Judicial a gestionar el financiamiento necesario para continuar con el proyecto de mejoras y habilitación del edificio sede del Tribunal Supremo de Puerto Rico”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por el Senado de Puerto Rico con las siguientes enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

(Fdo.)

Lucy Arce Ferrer

(Fdo.)

Jorge de Castro Font

(Fdo.)

Sila María González Calderón

(Fdo.)

María de Lourdes Santiago Negrón

POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Antonio Silva Delgado

(Fdo.)

José Chico Vega

(Fdo.)

Ángel Pérez Otero

(Fdo.)

Héctor Ferrer Ríos

(Fdo.)

Víctor García San Inocencio”

“(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

(P. de la C. 4547)

LEY

Para autorizar a la ~~Rama Judicial~~ *Oficina de Administración de Tribunales* a gestionar el financiamiento necesario para continuar con el proyecto de mejoras y habilitación del edificio sede del Tribunal Supremo de Puerto Rico; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que el Poder Judicial de Puerto Rico será ejercido por un Tribunal Supremo y por aquellos otros tribunales que se establezcan por Ley.

Debido a la naturaleza de los servicios que viene obligada a prestar a la ciudadanía, la Rama Judicial se enfrenta diariamente al desafío de tener a su disposición edificaciones idóneas y apropiadas, estrechamente adaptadas a las necesidades que impone su vital servicio, de manera que, como rama igual e independiente, pueda lograr plenamente sus objetivos y misión constitucional.

Esto es particularmente así en lo que respecta a las instalaciones físicas que sirven de sede al Tribunal Supremo de Puerto Rico, las cuales han sido designadas patrimonio histórico del país, merecedoras de la más celosa conservación y protección para beneficio de la sociedad puertorriqueña. El importante y delicado papel que desempeña nuestro más alto foro judicial en el desarrollo e impulso del

Estado de Derecho y en el fortalecimiento de nuestra vida democrática, hacen indispensable que éste cuente con la habilitación física y aquellas mejoras que, respetando la arquitectura histórica del recinto, permitan que opere adecuadamente y en condiciones seguras, tanto para el personal que allí labora como para los ciudadanos que le visitan.

En vista de lo anterior, esta Ley faculta a la Rama Judicial, a través de la Oficina de Administración de los Tribunales, a gestionar el ~~funcionamiento~~ financiamiento para continuar con el proyecto de mejoras y habilitación del edificio sede del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se autoriza a la Oficina de Administración de Tribunales a gestionar el financiamiento necesario para continuar con el proyecto de mejoras y habilitación del edificio sede del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

Artículo 2.-Los fondos para el pago del principal e intereses a tenor con la obligación que se contraiga en virtud de la presente autorización, provendrán del Presupuesto Anual Consolidado de la Rama Judicial.

Artículo 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobado.

- - - -

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para un receso.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción?

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: No hay objeción.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muchas gracias. Recesso.

RECESO

- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Kenneth D. McClintock Hernández.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos que se traiga a la consideración los Informes de Conferencia de las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 2443, 2444 y 2668.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno del Sustitutivo a la Resolución Conjunta de la Cámara 2443:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación a la Sustitutiva de la **R. C. de la C. 2443** titulada:

“Para asignar a las agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de tres mil seiscientos treinta y un millones doscientos noventa y ocho mil (3,631,298,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal 2008-2009, para llevar a cabo los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el traspaso de fondos; autorizar la transferencia de fondos; autorizar el anticipo de fondos; autorizar para la contratación; permitir la aceptación de donativos; ordenar la preparación de informes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por la Cámara de Representantes, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Ángel Pérez Otero

(Fdo.)

José L. Rivera Guerra

(Fdo.)

José Chico Vega

(Fdo.)

Roberto Rivera Ruiz de Porras

(Fdo.)

Víctor García San Inocencio

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Migdalia Padilla Arvelo

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

(Fdo.)

Jorge De Castro Font

(Fdo.)

Sila María González Calderón

(Fdo.)

María de Lourdes Santiago Negrón”

“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(R. C. de la C. 2443)

RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a las agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de tres mil seiscientos treinta y un millones doscientos noventa y ocho mil (3,631,298,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal 2008-2009, para llevar a cabo los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el traspaso de fondos; autorizar la transferencia de fondos; autorizar el anticipo de fondos; autorizar para la contratación; permitir la aceptación de donativos; ordenar la preparación de informes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a las agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de tres mil seiscientos treinta y un millones doscientos noventa y ocho mil (3,631,298,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal 2008-2009, para llevar a cabo los propósitos que se detallan a continuación:

A. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**Administración de Servicios Médicos**

Para el reclutamiento y pago de salarios para el Centro Cerebrovascular de Puerto Rico y del Caribe.	\$1,700,000
Para fortalecer la partida de gastos operacionales de la Administración de Servicios Médicos.	15,000,000
Subtotal	16,700,000

Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario

Para gastos de funcionamiento de la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario.	13,999,000
Para continuar la reorientación de actividades de erradicación de la garrapata africana que trasmite la fiebre al ganado a unas de control de la garrapata basada en la venta de servicios al ganadero.	<u>1,148,000</u>
Subtotal	15,147,000

Administración del Derecho al Trabajo

Para gastos de funcionamiento del Programa de Oportunidades de Empleo y Adiestramiento y para la creación de oportunidades de empleo.	3,000,000
---	-----------

Asamblea Legislativa, Actividades Conjuntas

Para cubrir los gastos relacionados con la Resolución sobre las Carpetas.	15,000
Para cubrir los gastos por el otorgamiento de medallas militares.	10,000
Para sufragar gastos de funcionamiento del Programa Pilar Barbosa de Internados en Educación, Ley Núm. 53 de 27 de julio de 1997.	150,000
Para gastos de funcionamiento del Programa Córdova de Internados Congresionales, Resolución Conjunta Núm. 554 de 3 de noviembre de 1998.	375,000
Para gastos de funcionamiento de la Comisión Conjunta de la Asamblea Legislativa para la Revisión Continua del Código Penal y para la Reforma de las Leyes Penales, Resolución Conjunta Núm. 1688 de 16 de septiembre de 2004.	400,000
Para sufragar gastos de funcionamiento de la Comisión Conjunta Permanente para la Revisión y Reforma del Código Civil de Puerto Rico, Ley Núm. 85 de 16 de agosto de 1997.	500,000
Para gastos de funcionamiento del Programa de Internados Legislativo Ramos Comas.	175,000

Becas para estudios graduados en disciplinas relacionadas con la protección y conservación del medio ambiente, Ley Núm. 157 de 2 de noviembre de 2007.	15,000
Becas para estudios graduados con especialidad en educación especial para maestros certificados en el Departamento de Educación	15,000
Para gastos de funcionamiento del Programa de Internado Laboral Santiago Iglesias Pantín, Ley Núm. 66 de 25 de agosto de 2005.	40,000
Para el pago de servicio de electricidad, agua y alcantarillado del complejo de edificios de la Asamblea Legislativa	320,000
Sufragar membresía, Concilio de Gobiernos Estatales	115,000
Subtotal	2,130,000
Autoridad Metropolitana de Autobuses	
Para la compra de piezas, equipo, mantenimiento y otros gastos operacionales.	5,000,000
Autoridad de Transporte Marítimo	
Para gastos operacionales para la operación y mantenimiento de los servicios de transportación marítima incluyendo Vieques, Culebra y Cataño.	17,000,000
Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval de Roosevelt Roads (Departamento de Desarrollo Económico y Comercio)	
Para gastos de funcionamiento de la Corporación para el Redesarrollo de Terrenos y Facilidades de Roosevelt Roads.	900,000
Comisión Estatal de Elecciones	
Elecciones Generales 2008	26,562,000
Voto Electrónico	2,000,000
Subtotal	28,562,000
Consejo General de Educación	
Gastos de funcionamiento para licenciar y acreditar las escuelas públicas y privadas de Puerto Rico	300,000
Corporación del Conservatorio de Música	
Para compensar al barítono Justino Díaz, Resolución Conjunta Núm. 1254 de 22 de agosto de 2004.	30,000
Para gastos de funcionamiento para llevar a cabo el Campamento de Verano de la Corporación del Conservatorio de Música.	150,000
Subtotal	180,000

Corporación de las Artes Musicales

Para brindar apoyo financiero a la Orquesta Sinfónica de PR	200,000
---	---------

Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública

Para gastos relacionados a la continuación del Taller Dramáticos de Radio 940 AM.	375,000
---	---------

Para gastos de funcionamiento para el Programa de Producción de Telenovelas, Miniseries o Unitarios en la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, Ley Núm. 223 de 29 de agosto de 2000.	<u>1,000,000</u>
--	------------------

Subtotal	1,375,000
-----------------	------------------

Departamento de Agricultura

Para la certificación de aplicadores de pesticidas de Uso restringido y fiscalización de estatutos relacionados	311,000
---	---------

Departamento de Educación

Para sufragar gastos de funcionamiento del Colegio San Gabriel, Inc.	500,000
--	---------

Para sufragar gastos de funcionamiento del Centro CREAARTE, Inc.	<u>200,000</u>
--	----------------

Subtotal	700,000
-----------------	----------------

Departamento de Estado

Aportación Toma de Posesión del Gobernador de Puerto Rico	1,000,000
---	-----------

Sufragar costos de trabajos Comités de Transición, Ley Núm. 197 de 18 de agosto de 2002	<u>400,000</u>
---	----------------

Subtotal	1,400,000
-----------------	------------------

Departamento de Hacienda

Para gastos de auditoria y consultoría de la confección de los estados financieros para el Gobierno.	1,000,000
--	-----------

Para el pago de la Fianza Global Estatal.	320,000
---	---------

Para ser transferidos a la Sociedad para la Asistencia Legal, para sufragar gastos de funcionamiento.	9,100,000
---	-----------

Para ser transferidos a la Oficina Legal de la Comunidad, Inc., para sufragar gastos de funcionamiento.	450,000
---	---------

Para ser transferidos a Servicios Legales de Puerto Rico, Inc., para sufragar gastos de funcionamiento.	3,000,000
---	-----------

Para ser transferidos a Pro-Bono Inc., para sufragar gastos de funcionamiento	<u>500,000</u>
---	----------------

Subtotal	14,370,000
-----------------	-------------------

Departamento de Justicia

Para sufragar gastos de funcionamiento del Proyecto Salas Especializadas en Casos de Sustancias Controladas "Drug Courts".	3,000,000
--	-----------

Departamento de Recreación y Deportes

Para gastos administrativos de los Juegos Centroamericanos y la Delegación 2010 y asuntos relacionados.	1,500,000
Para ser transferidos a la Carrera Internacional Abraham Rosa 10K, Inc.	100,000
Para nutrir el Fondo y gastos de funcionamiento de la Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a Tiempo Completo, Ley Núm. 119 de 17 de agosto de 2001.	2,200,000
Para transferir a Boys & Girls Club para sus gastos de funcionamiento.	1,000,000
Para el fomento y el desarrollo del deporte y la recreación en general y para gastos de mantenimiento y mejoras menores de las instalaciones deportivas y recreativas del Departamento.	<u>3,400,000</u>
Subtotal	<u>8,200,000</u>

Departamento de Salud

Para sufragar gastos de funcionamiento de la Junta Examinadora que reglamenta la práctica de Histotécnicos e Histotecnólogos, Ley Núm. 258 de 31 de agosto de 2000.	30,000
Para gastos de funcionamiento de la Junta Examinadora de doctores en Naturopatía, Ley Núm. 208 de 30 de diciembre de 1997.	30,000
Para sufragar gastos de funcionamiento del Programa para la Prevención y Vigilancia de Emergencias Médicas de Niños, Ley Núm. 259 de 31 de agosto de 2000.	<u>100,000</u>
Subtotal	<u>160,000</u>

Instituto de Cultura Puertorriqueña

Para sufragar gastos de funcionamiento de la Galería Nacional.	500,000
Para sufragar gastos de funcionamiento del Fondo para el Fomento del Teatro Puertorriqueño, para otorgar subvenciones para compañías de teatro.	100,000
Para sufragar gastos de funcionamiento de la Banda Estatal de Puerto Rico.	169,000
Para sufragar gastos de funcionamiento del Archivo General de Puerto Rico.	120,000
Para sufragar gastos operacionales relacionados a la "Ley de Nuestra Música Puertorriqueña", Ley Núm. 223 de 21 de agosto de 2004, según enmendada, mediante la Ley Núm. 25 de 19 de julio de 2005.	160,000
Para nutrir el Fondo Rotativo Especial para la administración, operación y mantenimiento de los Teatros Matienzo y Music Hall, Ley Núm. 511 de 29 de septiembre de 2004.	200,000
Para sufragar gastos de funcionamiento del Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural.	<u>75,000</u>
Subtotal	<u>1,324,000</u>

Oficina de Asuntos de la Juventud

Para sufragar gastos del Programa Juvempleo,
Ley Núm. 464 de 23 de septiembre de 2004. 2,000,000

Oficina de la Procuradora de las Mujeres

Para los servicios que se ofrecen en la comunidad sobre la
prevención de discrimen y violencia contra las mujeres. 2,000,000

Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada

Para nutrir el Programa de Coordinación, Educación,
Evaluación y Protección para realizar proyectos en
beneficio de las personas de edad avanzada. 1,300,000

Policía de Puerto Rico

Para sufragar gastos del Programa de Vacunación Contra
la Hepatitis para los miembros de la Policía de Puerto Rico,
Ley Núm. 51 de 30 de enero de 2006. 160,000

Secretariado del Departamento de la Familia

Para gastos de funcionamiento del Programa "Lee y Sueña",
Orden Ejecutiva Núm. 2005-07 de 9 de mayo de 2005,
según enmendada. 500,000

Tribunal General de Justicia

Para sufragar gastos de funcionamiento de la Rama Judicial,
Ley Núm. 147 de 18 de agosto de 1980, según enmendada,
mediante la Ley Núm. 286 de 20 de diciembre de 2002. 347,944,000

Universidad de Puerto Rico

Para gastos de funcionamiento del Centro de Investigaciones,
Educación y Servicios Médicos para la Diabetes,
Ley Núm. 166 de 12 de agosto de 2000. 1,000,000

Para transferir al Departamento de Salud para el
cumplimiento de las obligaciones del Registro
de Casos de la Enfermedad de Alzheimer,
Ley Núm. 237 de 15 de agosto de 1999. 50,000

Para gastos de funcionamiento del Centro Comprensivo
de Cáncer, Ley Núm. 230 de 26 de agosto de 2004. 3,000,000

Para gastos de funcionamiento al Programa de Asistencia
Tecnológica de Puerto Rico, Resolución Conjunta Núm.
1531 de 7 de agosto de 2004. 950,000

Para gastos de funcionamiento del Centro de Estudios
Avanzados para el Personal de Emergencias Médicas del
Sector Público, Ley Núm. 235 de 31 de agosto de 2004. 500,000

Para sufragar gastos de funcionamiento de la Universidad
de Puerto Rico, Ley Núm. 2 de 20 de enero de 1966 y para
transferir al Programa de Asistencia Tecnológica (\$50,000 adicionales);
al Centro de Estudios Avanzados (\$500,000 adicionales);

al Programa de Becas y Préstamos Legislativos del Recinto de Ciencias Médicas (\$472,000); y al Programa Comprensivo de Epilepsia (\$100,000). Para transferir al Centro Ponceño de Autismo para gastos de funcionamiento.	835,104,000 89,000
Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez, para gastos de funcionamiento de la Red Sísmica de Puerto Rico (\$440,000) y de la Red de Movimiento Fuerte (\$560,000), Ley Núm. 106 de 24 de julio de 2002.	1,000,000
Recinto de Ciencias Médicas, para sufragar costos de los procedimientos diagnósticos de biopsia cerebral postmortem de Alzheimer, Ley Núm. 237 de 15 de agosto de 1999.	50,000
Para sufragar los gastos de salario a residentes e internos del Recinto de Ciencias Médicas, Ley Núm. 299 de 8 de diciembre de 2003.	15,000,000
Para sufragar Servicios Médicos Indigentes en el Recinto de Ciencias Médicas.	<u>8,000,000</u>
Subtotal	864,743,000
Total	1,338,606,000

B. INCENTIVOS, SUBSIDIOS Y APORTACIONES DIRIGIDAS AL BIENESTAR SOCIOECONÓMICO DE LA CIUDADANIA

Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico

Para sufragar los gastos de los servicios médicos hospitalarios basados en seguros de salud, Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada.	1,000,000,000
---	---------------

Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario

Para ofrecer incentivos de pareo de inversiones en negocios agrícolas, Ley Núm. 225 de 1 de diciembre de 1995, según enmendada.	4,900,000
Para iniciar esquema de pagos y cumplimiento de la orden del Tribunal de Primera Instancia, en el Caso de Andino Gaudín vs. Rivera Cubano KAC-02-555	3,000,000
Para conceder el Bono de Navidad anual a los trabajadores agrícolas que sean elegibles, Ley Núm. 42 de 19 de junio de 1971.	1,749,000
Para rembolsar a los agricultores el subsidio salarial que se le concede a los trabajadores agrícolas, Ley Núm. 46 de 5 de agosto de 1989, según enmendada.	45,000,000
Para asistencia técnica e incentivos económicos a los agricultores bonafides.	5,000,000
Provisión de abono para cultivo para los agricultores bonafides.	<u>4,356,000</u>
Subtotal	64,005,000

Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales

Para cumplir con la Aportación al Fondo de Equiparación, Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada.	200,550,000
Para resarcir a los municipios por la exoneración de la contribución sobre la propiedad no cobrada, Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada.	<u>141,639,000</u>
Subtotal	<u>342,189,000</u>

Compañía de Comercio y Exportación

Para la concesión de incentivos para la creación y desarrollo de pequeñas y medianas empresas "Llave para tu Negocio" y otras iniciativas bajo el "Programa Apoyo al de Aquí".	1,000,000
---	-----------

Compañía de Fomento Industrial

Para la concesión de incentivos industriales para fomentar el establecimiento y expansión de industrias.	5,000,000
---	-----------

Consejo de Educación Superior

Para la concesión de becas y ayudas educativas a estudiantes que cualifiquen, excepto a estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, a la cual se le asignan fondos para estos propósitos.	25,000,000
--	------------

Departamento de Desarrollo Económico y Comercio

Para continuar con las iniciativas de desarrollo económico bajo el "Programa Apoyo al de Aquí".	1,000,000
--	-----------

Departamento de la Familia

Para sufragar ayudas a víctimas de desastres naturales y otras labores humanitarias y gastos de funcionamiento de la Cruz Roja Americana, Capítulo de Puerto Rico.	300,000
--	---------

Departamento de Salud

Para llevar a cabo el Día Nacional para realizarse la prueba de Hepatitis C, Ley Núm. 42 de 3 de enero de 2003 y para sufragar los costos de tratamiento.	2,000,000
Para el primer pago de la línea de crédito con el Banco Gubernamental de Fomento para el Fondo de Enfermedades Catastróficas, adscrito al Departamento de Salud.	1,500,000
Desarrollo de la política pública del ELA relacionada con la población con trastornos de la condición de Autismo, Ley Núm. 318 de 28 de diciembre de 2003.	<u>350,000</u>
Subtotal	<u>3,850,000</u>

Junta de Planificación

Para gastos operacionales del Grupo de Trabajo Interagencial Especial para Río Piedras, Ley Núm. 75 de 5 de julio de 1995,	
---	--

según enmendada.	100,000
Para gastos de funcionamiento del Grupo Consultivo para el Desarrollo de la Región de Castañer, Ley Núm. 14 de 15 de marzo de 1996, según enmendada, mediante la Ley Núm. 403 de 22 de septiembre de 2004.	<u>150,000</u>
Subtotal	250,000

Oficina de Asuntos de la Juventud

Para cumplir con la otorgación del "Premio Compromiso Juvenil", Ley Núm. 434 de 22 de septiembre de 2004.	1,000
---	-------

Oficina de Gerencia y Presupuesto, Asignaciones bajo la custodia

Para Proyectos de Tecnologías de Información Gubernamental, para el desarrollo e implantación del gobierno electrónico.	16,468,000
Para resarcir sentencias contra el Estado.	7,368,000
Para el Fondo de Liquidación de Licencias a los Empleados de Confianza.	<u>9,000,000</u>
Subtotal	32,836,000

Sistema de Retiro de Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Judicatura

Aportaciones para pensiones y seguridad social autorizadas por las siguientes leyes:	
Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, mediante la Ley Núm. 10 de 21 de mayo de 1992	5,959,000
Ley Núm. 23 de 23 de septiembre de 1983	1,370,000
Ley Núm. 27 de 6 de mayo de 1955	1,000
Ley Núm. 158 de 27 de junio de 2003	7,500,000
Ley Núm. 37 de 13 de junio de 2001	10,200,000
Ley Núm. 155 de 27 de junio de 2003	7,552,000
Ley Núm. 134 de 13 de agosto de 1996	500,000
Ley Núm. 40 de 13 de junio de 2001	33,990,000
Ley Núm. 41 de 13 de junio de 2001	691,000
Ley Núm. 124 de 8 de junio de 1973	400,000
Ley Núm. 72 de 20 de junio de 1956	620,000
Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958	17,000,000
Ley Núm. 208 de 25 de agosto de 2000	5,500,000
Ley Núm. 524 de 29 de septiembre de 2004	400,000
Ley Núm. 156 de 27 de junio de 2003	12,400,000
Ley Núm. 98 de 4 de junio de 1980, según enmendada, mediante la Ley Núm. 109 de 2 de septiembre de 1997	37,650,000
Ley Núm. 82 de 2 de mayo de 1941	12,000
Ley Núm. 2 de 26 de marzo de 1965	51,000
Ley Núm. 6 de 6 de diciembre de 1950	
y Ley Núm. 7 de 12 de diciembre de 1950	3,000
Ley Núm. 169 de 30 de junio de 1968	5,880,000

Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963	90,000,000
Ley Núm. 98 de 4 de junio de 1980	<u>414,000</u>
Subtotal	238,093,000

Sistema de Retiro para Maestros

Aportaciones para pensiones y seguridad social autorizadas por las siguientes leyes:	
Ley Núm. 49 de 23 de mayo de 1980, según enmendada, mediante la Ley Núm. 109 de 2 de septiembre de 1997 (JRM).	11,949,000
Ley Núm. 124 de 8 de junio de 1973	83,000
Ley Núm. 162 de 15 de junio de 2003 (JRM)	2,999,000
Ley Núm. 22 de 14 de junio de 1965	49,000
Ley Núm. 272 de 29 de marzo de 2004	50,000
Ley Núm. 38 de 13 de junio de 2001	2,999,000
Ley Núm. 39 de 13 de junio de 2001	28,228,000
Ley Núm. 47 de 1 de junio de 1984	59,000
Ley Núm. 52 de 16 de junio de 1966	27,823,000
Ley Núm. 62 de 4 de septiembre de 1992	<u>1,309,000</u>
Subtotal	75,548,000

Universidad de Puerto Rico

Para conceder becas a estudiantes bajo el Programa para la Especialización en Catalogación y Preservación del Patrimonio Histórico, Cultural y Artístico,	
Ley Núm. 187 de 4 de agosto de 2004.	200,000
Para conceder becas a estudiantes de Medicina, Odontología y Medicina Veterinaria, Ley Núm. 17 de 5 de junio de 1948.	
	<u>500,000</u>
Subtotal	700,000
Total	1,789,772,000

C. APORTACIONES A INDIVIDUOS O ENTIDADES NO GUBERNAMENTALES**Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción**

Para sufragar gastos de funcionamiento del Centro Sor Isolina Ferré, Inc., Playa de Ponce.	1,250,000
Para sufragar gastos de funcionamiento del Centro Sor Isolina Ferré, Inc., Caimito.	250,000
Para sufragar gastos de funcionamiento del Centro San Francisco, Ponce.	250,000
Para sufragar gastos del Programa Teen Challenge.	500,000
Para sufragar gastos de funcionamiento del Hogar Crea, Inc., Resolución Conjunta Núm. 157 de 11 de agosto de 2005.	2,100,000
Para sufragar los gastos de funcionamiento de Iniciativa Comunitaria de Investigación, Inc.	100,000

Para sufragar los gastos de funcionamiento de la Fundación UPENS	350,000
Subtotal	4,800,000

Administración de Servicios Generales

Para transferir a la Feria Internacional de Libro de Puerto Rico, Inc. para la celebración de dicha Feria, Resolución Conjunta Núm. 921 de 27 de junio de 2004.	200,000
---	---------

Asamblea Legislativa, Actividades Conjuntas

Para proveer asignaciones a entidades e instituciones públicas, semi públicas y privadas sin fines de lucro que, bajo la supervisión de agencias de gobierno, realizan actividades o prestan servicios que propendan al desarrollo de programas para el bienestar social, de la salud, educación, cultura, recreación y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños.	19,800,000
Programa de Becas Antonia Pantoja.	8,000
Para sufragar gastos de funcionamiento del Programa de Internados de Capacitación para Organizaciones sin Fines de Lucro, Ley Núm. 462 de 23 de septiembre de 2004.	60,000
Para sufragar el Premio Thurgood Marshall, Ley Núm. 9 de 1993, según enmendada	2,000
Subtotal	19,870,000

Departamento de Hacienda

Para pago de gastos de funcionamiento de Ballet Concierto, Resolución Conjunta Núm. 107 de 4 de agosto de 2005.	200,000
Para sufragar gastos de la celebración de la Fiesta de Reyes Juanadina, Ley Núm. 163 de 26 de diciembre de 2005.	75,000
<u>Aportación a los Partidos Políticos:</u>	
Para sufragar gastos de los partidos políticos principales	2,400,000
Transportación Electores	1,200,000
Fondo Voluntario para Campañas Electorales	26,860,000
Para el pago de pensión vitalicia a Wilfredo Benítez, Resolución Conjunta Núm. 726 de 9 de diciembre de 1995.	7,000
Para sufragar gastos de funcionamiento del Ateneo Puertorriqueño, Ley Núm. 125 de 9 de agosto de 1995.	500,000
Aportación para el pago del Bono de Navidad a los empleados municipales.	25,500,000
Aportación al Municipio de Culebra para proveer el Servicio de Transportación Marítima.	75,000
Aportación al Municipio de Vieques para proveer el Servicio de Transportación Marítima.	200,000
Gastos de funcionamiento del Municipio de Vieques.	2,676,000
Gastos de funcionamiento del Municipio de Culebra.	550,000
Gastos de funcionamiento del Municipio de Maricao.	500,000
Gastos de funcionamiento del Municipio de Loíza.	600,000

Gastos de funcionamiento del Municipio de Las Marías.	500,000
Para gastos de funcionamiento del Instituto de Enseñanza y Desarrollo de Ciudadano Bilingüe, San Juan.	<u>750,000</u>
Subtotal	62,593,000

Departamento de Recreación y Deportes

Para ser transferidos al Comité Olímpico de Puerto Rico, para gastos operacionales y compra de materiales y equipo.	500,000
Para ser transferidos a la Ciudad Deportiva Roberto Clemente, para gastos operacionales y compra de materiales y equipo.	750,000
Para sufragar gastos de operación del Maratón de Puerto Rico en Villalba, Ley Núm. 143 de 3 de junio de 1976, según enmendada, mediante la Ley Núm. 35 de 19 de julio de 1997.	20,000
Para sufragar los gastos de operación del Maratón San Blas, Ley Núm. 154 de 11 de agosto de 1995.	<u>125,000</u>
Subtotal	1,395,000

Departamento de Salud

Para ser transferidos a la Fundación Mercedes Rubí, para la adquisición de materiales medicoquirúrgicos y equipos radiológicos y neuroquirúrgicos; ofrecer mantenimiento al equipo; y ofrecer adiestramientos al personal del Centro de Cirugía Neurovascular de Puerto Rico y el Caribe, Resolución Conjunta Núm. 1618 de 10 de septiembre de 2004.	300,000
Para gastos de funcionamiento de la Junta Coordinadora, en virtud de la Ley Donaciones y Transplantes de PR, Ley Núm. 325 de 2 de septiembre de 2000.	250,000
Para gastos de funcionamiento de la Fundación Modesto Gotay, Resolución Conjunta Núm. 336 de 12 de julio de 2000.	150,000
Para ser transferidos a la Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico (SER), para sufragar gastos de funcionamiento, Resolución Conjunta Núm. 165 de 11 de agosto de 2005.	50,000
Para ser transferidos a la Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico (SER), para sufragar gastos de funcionamiento, Ley Núm. 59 de 13 de febrero de 2006.	<u>300,000</u>
Subtotal	1,050,000

Departamento de la Familia

Para gastos de funcionamiento del Centro Geriátrico San Rafael, Inc. de Arecibo, Resolución Conjunta Núm. 1332 de 27 de agosto de 2004.	80,000
Para ser transferidos a la Richard F. Lee Foundation, Inc.	<u>40,000</u>
Subtotal	120,000

Instituto de Cultura Puertorriqueña

Para ser transferidos al Coro de Niños de Ponce para sufragar gastos de funcionamiento.	50,000
---	--------

Para ser transferidos al Coro de Niños de San Juan para sufragar gastos de funcionamiento.	200,000
Para la celebración de la Trienal Poli/Gráficas de San Juan, América Latina y el Caribe, Ley Núm. 512 de 29 de septiembre de 2004.	350,000
Para sufragar gastos de la División de Artes Populares.	50,000
Para ser transferidos al Centro Cultural Ramón Aboy Miranda para sufragar gastos de funcionamiento.	38,000
Para ser transferidos al Ballet de San Juan para sufragar gastos de funcionamiento.	100,000
Para ser transferidos al Quinteto Oficial de PR para sufragar gastos de funcionamiento.	37,000
Para ser transferidos a la Productora Nacional de Teatro para sufragar gastos de funcionamiento.	380,000
Para ser transferidos a Producciones de Obras de Teatros con Productores y Artistas Locales residentes en Puerto Rico para sufragar gastos de funcionamiento.	380,000
Para ser transferidos a la Opera de Puerto Rico para sufragar gastos de funcionamiento.	48,000
Para ser transferidos a la Fundación Puertorriqueña de Zarzuela y Opereta para sufragar gastos de funcionamiento.	148,000
Para ser transferidos a la Casa Nilita Vientós de Gastón para sufragar gastos de funcionamiento.	71,000
Para ser transferidos al Museo de Arte de Puerto Rico para sufragar gastos de funcionamiento.	500,000
Para ser transferidos al Museo de Las Américas para sufragar gastos de funcionamiento.	350,000
Para ser transferidos al Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe para sufragar gastos de funcionamiento.	250,000
Para ser transferidos a la Fundación Felisa Rincón para sufragar gastos de funcionamiento.	200,000
Para ser transferidos al Centro Cultural Guarionex, Utuado para sufragar gastos de funcionamiento.	14,000
Para ser transferidos al Centro Cultural Jesús M. Muñoz, Utuado para sufragar gastos de funcionamiento.	14,000
Para ser transferidos a la Casa Paoli para sufragar gastos de funcionamiento.	95,000
Para ser transferidos a la Beca Dr. Ricardo E. Alegría para sufragar gastos de funcionamiento.	6,000
Para ser transferidos al Festival de Cine de San Juan, Inc. para sufragar gastos de funcionamiento.	40,000
Para ser transferidos al Instituto de Literatura Puertorriqueña para sufragar gastos de funcionamiento.	30,000
Para ser transferidos al Programa Rafael Martínez Nadal para sufragar gastos de funcionamiento.	24,000
Para ser transferidos al Teatro del 60, Inc. para sufragar gastos de funcionamiento.	95,000

Para ser transferidos a la Academia Puertorriqueña de la Lengua Española para sufragar gastos de funcionamiento.	100,000
Para ser transferidos al Museo de Arte Contemporáneo para promover las artes plásticas, llevar a cabo actividades educativas y culturales, y mantener un Centro de Documentación sobre Arte Contemporáneo, Ley Núm. 91 de 19 de agosto de 1994, según enmendada y para gastos de mantenimiento, reparaciones y utilidades.	700,000
Para sufragar gastos de operación de la Fundación Luis Muñoz Marín, Ley Núm. 68 de 3 de julio de 1986, según enmendada.	1,000,000
Pago de la pensión vitalicia a la señora Carmen Belén Richardson, Ley Núm. 62 de 20 de febrero de 2004.	24,000
Para sufragar gastos de funcionamiento del Museo de Arte de Ponce, Inc., Ley Núm. 227 de 29 de agosto de 2000.	1,000,000
Para gastos de funcionamiento del Programa de Taller de Fotoperiodismo del Ateneo Puertorriqueño, Ley Núm. 276 de 18 de agosto de 1999, según enmendada.	200,000
Para gastos de funcionamiento de la Fundación de Puerto Rico Arturo Somohano para la Orquesta Filarmónica de Puerto Rico Arturo Somohano, Resolución Conjunta Núm. 438 de 8 de agosto de 2000.	500,000
Para nutrir el Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural, para conceder ayudas a entidades culturales.	425,000
Para ser transferidos a Gíbaro de Puerto Rico para gastos de funcionamiento.	78,000
Para ser transferidos a Producciones Flor de Cahílo, Inc. para gastos de funcionamiento.	100,000
Para ser transferidos a la Casa del Libro para gastos de funcionamiento.	<u>25,000</u>
Subtotal	7,622,000

Oficina de Gerencia y Presupuesto, Asignaciones bajo la Custodia

Para sufragar gastos de funcionamiento del Museo de Arte de Puerto Rico, para la promoción de la creatividad como elemento esencial de nuestra identidad.	1,000,000
Para el pago de la deuda del Fondo de Equiparación-Año Fiscal 2007-2008	<u>10,082,000</u>
Subtotal	11,082,000

Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales

Para sufragar gastos de funcionamiento de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico.	400,000
Para sufragar gastos de funcionamiento de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico.	450,000
Para sufragar gastos de funcionamiento de la Asociación de Legisladores Municipales de Puerto Rico.	25,000

Para sufragar gastos de funcionamiento de la Federación de Legisladores Municipales de Puerto Rico.	35,000
Para sufragar gastos de funcionamiento del Instituto Nacional de Servicios al Asambleísta.	4,000
Para sufragar los gastos de organización y funcionamiento de la Unidad de Organizaciones Comunitarias Municipales.	<u>100,000</u>
Subtotal	1,014,000

Oficina del Procurador del Veterano

Para subvencionar los costos de servicios domiciliarios provistos a nuestros veteranos en la Casa del Veterano de Juana Díaz.	1,200,000
Para fortalecer los servicios de asistencia, orientación y asesoría a los veteranos o familiares de éstos para la protección de sus derechos y beneficios.	<u>300,000</u>
Subtotal	1,500,000

Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos

Para la implementación de la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos y la realización de una campaña educativa sobre la misma, Ley Núm. 238 de 31 de agosto de 2004.	<u>250,000</u>
Total	111,496,000

PAGO DE DEUDAS**Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura**

Para cumplir con el pago de las emisiones de bonos de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada.	90,000,000
---	------------

Deuda Pública

Pago de Deuda Constitucional GO's, aportación al Fondo de Redención de la deuda para el pago principal e intereses de emisiones de bonos.	288,000,000
---	-------------

Oficina de Gerencia y Presupuesto, Asignaciones bajo la custodia

Pago de préstamo para nutrir el Fondo de Emergencia.	5,854,000
--	-----------

Universidad de Puerto Rico

Para el pago de la deuda del Departamento de Salud y la Administración de Facilidades y Servicios de Salud, por concepto de servicios prestados por la facultad del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad Puerto Rico, a la población médico indigente en las instalaciones del Centro Médico, Resolución Conjunta Núm. 557 de 29

de agosto de 2000, según enmendada, mediante la Resolución Conjunta Núm. 1527 de 7 de septiembre de 2004

	7,570,000
Total	391,424,000
Gran Total	<u>\$3,631,298,000</u>

Sección 2.-Cuando los intereses del servicio lo requieran, el Gobernador de Puerto Rico o el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, podrá autorizar el traspaso de fondos entre las partidas provistas a cada agencia en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta. Se exceptúa de esta disposición las asignaciones consignadas a la Rama Legislativa y sus componentes, La Rama Judicial, las asignaciones por Fórmula y cualesquiera otra dispuesta en Ley.

Disponiéndose, además, que se excluye de esta autorización cualquier traspaso de fondos por parte de cualquier agencia a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) dirigido a sufragar los costos asociados al Proyecto Demostrativo del Modelo de Cuidado y Servicios Integrados de Salud Mental en las Regiones Oeste y San Juan, según definidas por la Administración de Seguros de Salud. Cualquier traspaso o asignación dirigida a sufragar lo anterior, o cualquier posible expansión de dicho Proyecto Demostrativo, requerirán la autorización expresa de la Asamblea Legislativa. Al evaluar cualquier asignación presupuestaria ulterior o transferencia de fondos entre cualquier agencia y la ASSMCA, esta Asamblea Legislativa deberá tomar en consideración los objetivos y resultados de dicho Proyecto Demostrativo a la luz de los propósitos de política pública enunciados en la Exposición de Motivos de esta Resolución Conjunta dirigidos al manejo responsable del control de gastos y de las finanzas gubernamentales.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto radicará un informe en la Secretaría de cada Cuerpo Legislativo, el quinto (5to.) día laborable de cada mes que contenga un detalle de las transferencias efectuadas conforme a lo antes expuesto.

Sección 3.- Las asignaciones dispuestas en esta Resolución Conjunta estarán sujetas al Artículo Núm. 10 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, que establece que será ilegal incurrir en gastos u obligaciones que excedan del cincuenta (50%) por ciento de la asignación presupuestaria de cada partida durante el periodo comprendido entre el 1 de julio del año electoral y la fecha de la toma de posesión de los funcionarios electos. Se dispone que esta limitación no se aplicará a la Rama Judicial, la Rama Legislativa, las asignaciones de la Universidad de Puerto Rico, las asignaciones de pareo de fondos federales que requieran anticipo, los programas de mejoras permanentes, el pago de la deuda pública y las asignaciones con fines legales específicos.

Sección 4.- A partir del 1ro de julio de 2008 y hasta dos (2) meses después de la celebración de las elecciones generales se prohíbe el reclutamiento de personal con cargo a las asignaciones consignadas para gastos de nómina a través de esta Resolución Conjunta, excepto los cambios como resultado de la terminación del periodo probatorio, renovaciones de empleados transitorios e irregulares y la imposición de medidas disciplinarias. Se exceptúa de esta disposición el ~~con excepción~~ del personal relacionado al área de la salud, educación y seguridad que presten servicio directamente a la ciudadanía ; las Ramas Legislativa y Judicial, los municipios y cualquier otra excepción conforme a las disposiciones establecidas en ley para regular el proceso electoral. Disponiéndose, que durante dicho periodo tampoco podrán tramitarse ni registrarse en los expedientes de personal, nombramientos de ninguna índole con efecto retroactivo.

Sección 5.-Cuando los intereses del servicio lo requieran, se autoriza a la agencia gubernamental a transferir a otras agencias, instrumentalidades públicas, subdivisiones políticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico los fondos necesarios para llevar a cabo los fines de esta Resolución Conjunta. Esta transferencia lo hará cada agencia sólo en los casos dispuestos en los apartados de la Sección 1.

Sección 6.-Las liquidaciones finales que cada organismo público debe efectuar a los funcionarios que ocupan puestos de confianza, por ser una erogación extraordinaria, deberá ser solicitado por éstos al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto utilizando el mecanismo que se disponga para tales

efectos. Dichas liquidaciones serán cubiertas mediante la partida titulada: “Fondo de Liquidación de Licencias a los Empleados de Confianza” incluida en esta Resolución Conjunta.

Sección ~~6-~~ 7- ~~7-~~ 8-.-Cuando los intereses del servicio lo requieran, se autoriza al Departamento de Hacienda a transferir al Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico los recursos asignados para el pago de las obligaciones contraídas y contenidas en esta Resolución Conjunta.

Sección ~~7-~~ 8-.-Se autoriza al Departamento de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Estatal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para los propósitos descritos en esta Resolución Conjunta.

Sección ~~8-~~ 9-.-Se autoriza contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta. Se ordena a cada entidad gubernamental que formalice convenios contractuales a radicar ante las Secretarías de cada Cuerpo Legislativo, el séptimo (7mo.) día laborable de cada mes, un informe sobre el uso de los fondos asignados.

Sección ~~9-~~ 10-.-Se permite aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otros donativos provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección ~~10-~~ 11-.-Se ordena a cada entidad sin fines de lucro beneficiada bajo esta Resolución Conjunta a radicar ante las Secretarías de cada Cuerpo Legislativo un informe semestral sobre el uso de los fondos asignados y a cumplir con los requerimientos de la agencia custodio.

Sección ~~11-~~ 12-.-Se autoriza el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección ~~12-~~ 13-.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro de julio de 2008.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Sustitutivo de la Resolución Conjunta de la Cámara 2444:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación a la Sustitutiva de la **R. C. de la C. 2444** titulada:

“Para proveer las asignaciones para los gastos ordinarios de funcionamiento para el Año Fiscal 2008-2009, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, de las diferentes agencias e instrumentalidades Gubernamentales de la Rama Ejecutiva, Rama Legislativa y Rama Judicial; disponer para la contabilidad de los recursos, de los sobrantes, los procedimientos para los sueldos de los empleados, y la divulgación del gasto mensual de los organismos públicos; permitir la contratación; requerir informes; y para autorizar la retención de pagos de seguros, el establecimiento de cuentas especiales y el anticipo de fondos.”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por la Cámara de Representantes, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Ángel Pérez Otero

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
Migdalia Padilla Arvelo

(Fdo.)

José L. Rivera Guerra

(Fdo.)

José Chico Vega

(Fdo.)

Roberto Rivera Ruiz de Porras

(Fdo.)

Víctor García San Inocencio

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

(Fdo.)

Jorge De Castro Font

(Fdo.)

Sila María González Calderón

(Fdo.)

María de Lourdes Santiago Negrón”

“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)”**(R. C. de la C. 2444)****RESOLUCION CONJUNTA**

Para proveer las asignaciones para los gastos ordinarios de funcionamiento para el Año Fiscal 2008-2009, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, de las diferentes agencias e instrumentalidades Gubernamentales de la Rama Ejecutiva, Rama Legislativa y Rama Judicial; disponer para la contabilidad de los recursos, de los sobrantes, los procedimientos para los sueldos de los empleados, y la divulgación del gasto mensual de los organismos públicos; permitir la contratación; requerir informes; y para autorizar la retención de pagos de seguros, el establecimiento de cuentas especiales y el anticipo de fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el Año Fiscal 2008-2009 está diseñado a tenor con la política pública de esta Administración dirigida al manejo responsable del control de gastos y de las finanzas gubernamentales. Además, éste es cónsono con los parámetros establecidos a través de la Reforma Fiscal y la Reforma Contributiva para la atención de la pasada crisis fiscal y la correspondiente rehabilitación de las finanzas gubernamentales. Durante los pasados dos años, esta Administración ha tomado decisiones difíciles que han representando grandes sacrificios. Sin embargo, ello ha rendido el fruto esperado. Prueba de esto es que, por primera vez, el presupuesto recomendado para un año fiscal considera un gasto menor al del año anterior, situación que no había ocurrido durante el Gobierno de las pasadas Administraciones.

Por otro lado, para beneplácito de nuestro Pueblo, la atención responsable de la situación relacionada a la insuficiencia presupuestaria, el exceso de gastos y el excedente en nómina gubernamental ha permitido salvar a Puerto Rico de una degradación en su clasificación crediticia. La voluntad y la visión de esta Administración para hacer lo que es correcto ha permitido que a paso seguro vayamos superando los problemas fiscales que limitaban la capacidad del País para crecer y mover su economía hacia adelante.

Ante ello, el Presupuesto Gubernamental para el Año Fiscal 2008-2009 está diseñado para garantizar los servicios esenciales y la responsabilidad constitucional del Gobierno para con los ciudadanos, pero siguiendo los principios de control de gastos que hemos establecido. Para ello, toma como norte las necesidades de mayor prioridad, tales como la seguridad, la educación, la salud y el desarrollo económico, entre otros. A esos fines, la presente Resolución Conjunta encauza el desarrollo de medidas para alcanzar el equilibrio necesario entre ingresos y gastos del Gobierno, el progresivo control del gasto público y la prestación eficiente y efectiva de los servicios de la Rama Ejecutiva.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asignan, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para gastos ordinarios de funcionamiento de los programas y agencias que componen la Rama Ejecutiva y los programas que componen la Rama Judicial y la Rama Legislativa durante el año fiscal que termina el 30 de junio de 2009, las siguientes cantidades o lo que de las mismas fuere necesario para los propósitos que a continuación se detallan:

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS**Asignación****Agencia Recomendada****Administración de Asuntos de Energía**

Nómina y Costos Relacionados	\$677,000
Gastos de Funcionamiento	<u>24,000</u>
Subtotal	701,000

Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico

Nómina y Costos Relacionados	2,505,000
Gastos de Funcionamiento	3,161,000
Oficina del Comisionado Residente de Puerto Rico	<u>378,000</u>
Subtotal	6,044,000

Administración de Corrección

Nómina y Costos Relacionados	274,554,816
Aumentos por Convenio Colectivo	21,895,184
Gastos de Funcionamiento	<u>96,639,000</u>
Subtotal	393,089,000

Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia

Nómina y Costos Relacionados	72,422,567
Aumentos por Convenio Colectivo	3,839,433
Gastos de Funcionamiento	<u>29,458,000</u>
Subtotal	105,720,000

Administración de Familia y Niños

Nómina y Costos Relacionados	74,713,567
Aumentos por Convenio Colectivo	3,839,433
Gastos de funcionamiento	<u>85,270,000</u>
Subtotal	163,823,000

Administración de Fomento Cooperativo

Nómina y Costos Relacionados	3,204,000
Gastos de Funcionamiento	<u>398,000</u>
Subtotal	3,602,000

Administración de Instituciones Juveniles

Nómina y Costos Relacionados	54,355,045
Aumentos por Convenio Colectivo	2,549,955
Gastos de Funcionamiento	<u>21,801,000</u>
Subtotal	78,706,000

Administración de la Industria y el Deporte Hípico

Nómina y Costos Relacionados	3,610,000
Gastos de Funcionamiento	<u>841,000</u>
Subtotal	4,451,000

Administración de Recursos Naturales	
Nómina y Costos Relacionados	43,622,000
Aumentos por Convenio Colectivo	3,120,000
Gastos de Funcionamiento	<u>2,415,000</u>
Subtotal	49,157,000
Administración de Reglamentos y Permisos	
Nómina y Costos Relacionados	4,395,000
Aumentos por Convenio Colectivo	207,000
Gastos de Funcionamiento	<u>1,316,000</u>
Subtotal	5,918,000
Administración de Rehabilitación Vocacional	
Nómina y Costos Relacionados	8,034,571
Aumentos por Convenio Colectivo	195,429
Gastos de Funcionamiento	<u>5,774,000</u>
Subtotal	14,004,000
Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico	
Nómina y Costos Relacionados	4,605,000
Gastos de Funcionamiento	<u>727,000</u>
Subtotal	5,332,000
Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción	
Nómina y Costos Relacionados	62,324,252
Aumentos por Convenio Colectivo	3,782,748
Gastos de Funcionamiento	<u>50,773,000</u>
Subtotal	116,880,000
Administración de Servicios Generales	
Nómina y Costos Relacionados	169,191
Aumentos por Convenio Colectivo	1,809
Gastos de Funcionamiento	<u>200,000</u>
Subtotal	371,000
Administración del Derecho al Trabajo	
Nómina y Costos Relacionados	8,746,117
Aumentos por Convenio Colectivo	200,883
Gastos de Funcionamiento	<u>2,837,000</u>
Subtotal	11,784,000
Administración para el Adiestramiento de Futuros Empresarios y Trabajadores	
Nómina y Costos Relacionados	8,034,811
Aumentos por Convenio Colectivo	726,189
Gastos de Funcionamiento	<u>1,779,000</u>
Subtotal	10,540,000

Administración para el Cuido y Desarrollo Integral de la Niñez	
Nómina y Costos Relacionados	10,097,000
Aumentos por Convenio Colectivo	640,000
Gastos de Funcionamiento	<u>6,127,000</u>
Subtotal	16,864,000
Administración para el Sustento de Menores	
Nómina y Costos Relacionados	8,633,512
Aumentos por Convenio Colectivo	344,488
Gastos de Funcionamiento	<u>3,371,000</u>
Subtotal	12,349,000
Asamblea Legislativa	
Cámara de Representantes	48,384,380
Senado de Puerto Rico	39,116,000
Actividades Conjuntas	<u>22,515,620</u>
Subtotal	110,016,000
Autoridad de Conservación y Desarrollo de Culebra	
Nómina y Costos Relacionados	477,000
Gastos de Funcionamiento	<u>269,000</u>
Subtotal	746,000
Autoridad para el Manejo de Desperdicios Sólidos de Puerto Rico	
Nómina y Costos Relacionados	3,137,560
Aumentos por Convenio Colectivo	1,195,440
Gastos de Funcionamiento	<u>364,000</u>
Subtotal	4,697,000
Colegio Universitario de Justicia Criminal	
Nómina y Costos Relacionados	5,469,000
Gastos de Funcionamiento	<u>1,748,000</u>
Subtotal	7,217,000
Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público	
Nómina y Costos Relacionados	1,429,000
Gastos de Funcionamiento	<u>485,000</u>
Subtotal	1,914,000
Comisión de Derechos Civiles	
Nómina y Costos Relacionados	590,000
Gastos de Funcionamiento	<u>631,000</u>
Subtotal	1,221,000
Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación	
Nómina y Costos Relacionados	590,000
Gastos de Funcionamiento	<u>95,000</u>
Subtotal	685,000

Comisión de Relaciones del Trabajo de Servicio Público	
Nómina y Costos Relacionados	2,040,000
Gastos de Funcionamiento	<u>390,000</u>
Subtotal	2,430,000
Comisión de Servicio Público	
Nómina y Costos Relacionados	9,589,747
Aumentos por Convenio Colectivo	324,253
Gastos de Funcionamiento	<u>2,236,000</u>
Subtotal	12,150,000
Comisión Estatal de Elecciones	
Nómina y Costos Relacionados	27,482,000
Gastos de Funcionamiento	<u>7,495,000</u>
Subtotal	34,977,000
Comisión Estatal para Ventilar Querellas Municipales	
Nómina y Costos Relacionados	168,000
Gastos de Funcionamiento	<u>85,000</u>
Subtotal	253,000
Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico	
Nómina y Costos Relacionados	2,547,214
Aumentos por Convenio Colectivo	430,786
Gastos de Funcionamiento	<u>38,000</u>
Subtotal	3,016,000
Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico	
Nómina y Costos Relacionados	20,390,000
Aumentos por Convenio Colectivo	<u>1,500,000</u>
Subtotal	21,890,000
Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera	
Nómina y Costos Relacionados	<u>411,000</u>
Subtotal	411,000
Consejo de Educación Superior	
Nómina y Costos Relacionados	3,526,314
Aumentos por Convenio Colectivo	49,686
Gastos de Funcionamiento	<u>1,051,000</u>
Subtotal	4,627,000
Consejo General de Educación	
Nómina y Costos Relacionados	1,021,000
Gastos de Funcionamiento	<u>688,000</u>
Subtotal	1,709,000

Corporación de Industrias de Ciegos, Personas Mentalmente Retardadas y Otras Personas Incapacitadas de Puerto Rico	
Nómina y Costos Relacionados	<u>550,000</u>
Subtotal	550,000
Corporación de las Artes Musicales	
Nómina y Costos Relacionados	5,016,000
Aumentos por Convenio Colectivo	350,000
Gastos de Funcionamiento	<u>1,025,000</u>
Subtotal	6,391,000
Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública	
Nómina y Costos Relacionados	12,908,260
Aumentos por Convenio Colectivo	479,740
Gastos de Funcionamiento	<u>5,320,000</u>
Subtotal	18,708,000
Corporación del Centro de Bellas Artes de Puerto Rico	
Nómina y Costos Relacionados	2,644,000
Gastos de Funcionamiento	<u>946,000</u>
Subtotal	3,590,000
Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico	
Nómina y Costos Relacionados	4,292,000
Gastos de Funcionamiento	<u>1,080,000</u>
Subtotal	5,372,000
Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña	
Nómina y Costos Relacionados	667,000
Gastos de Funcionamiento	<u>833,000</u>
Subtotal	1,500,000
Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industrias Cinematográficas de Puerto Rico	
Nómina y Costos Relacionados	514,000
Gastos de Funcionamiento	<u>173,000</u>
Subtotal	687,000
Corporación para el Desarrollo Rural	
Nómina y Costos Relacionados	<u>3,996,000</u>
Subtotal	3,996,000
Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico	
Nómina y Costos Relacionados	68,518,068 <u>67,518,068</u>
Aumento al personal supervisor (oficiales)	354,000
Aumentos por Convenio Colectivo	3,587,932
Gastos de Funcionamiento	<u>3,152,000</u>
Subtotal	74,612,000

Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico	
Nómina y Costos Relacionados	27,069,030
Aumentos por Convenio Colectivo	1,158,970
Gastos de Funcionamiento	<u>66,000</u>
Subtotal	28,294,000
Departamento de Agricultura	
Nómina y Costos Relacionados	18,854,636
Aumentos por Convenio Colectivo	870,364
Gastos de Funcionamiento	1,160,000
Oficina de Reglamentación de la Industria Lechera	<u>370,000</u>
Subtotal	21,255,000
Departamento de Asuntos del Consumidor	
Nómina y Costos Relacionados	13,309,212
Aumentos por Convenio Colectivo	837,788
Gastos de Funcionamiento	<u>1,136,000</u>
Subtotal	15,283,000
Departamento de Corrección y Rehabilitación	
Nómina y Costos Relacionados	4,184,783
Aumentos por Convenio Colectivo	75,217
Gastos de Funcionamiento	<u>321,000</u>
Subtotal	4,581,000
Departamento de Desarrollo Económico y Comercio	
Nómina y Costos Relacionados	1,238,000
Gastos de Funcionamiento	<u>1,471,000</u>
Subtotal	2,709,000
Departamento de Educación	
Nómina y Costos Relacionados	1,966,506,846
Aumentos por Convenio Colectivo, Incluye el impacto fiscal del aumento de \$150 al personal docente (\$84,319,216)	117,281,154
Gastos de Funcionamiento	<u>375,514,000</u>
Subtotal	2,459,302,000
Departamento de Estado	
Nómina y Costos Relacionados	6,147,506
Aumentos por Convenio Colectivo	366,494
Gastos de Funcionamiento	<u>1,540,000</u>
Subtotal	8,054,000
Departamento de Hacienda	
Nómina y Costos Relacionados	118,847,000
Aumentos por Convenio Colectivo	7,000,000
Para transferir al Consorcio de Bayamón (WIA) (\$600,000) y Desarrollo Comunal Municipal (\$400,000) para cubrir	

aportación al Programa de Retiro	1,000,000
Gastos de Funcionamiento	<u>33,841,000</u>
Subtotal	160,688,000
Departamento de Justicia	
Nómina y Costos Relacionados	122,470,000
Gastos de Funcionamiento	<u>18,913,000</u>
Subtotal	141,383,000
Departamento de la Vivienda	
Nómina y Costos Relacionados	24,990,000
Aumentos por Convenio Colectivo	1,620,000
Gastos de Funcionamiento	<u>719,000</u>
Subtotal	27,329,000
Departamento de Recreación y Deportes	
Nómina y Costos Relacionados	29,486,000
Gastos de Funcionamiento	11,677,000
Subtotal	41,163,000
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales	
Nómina y Costos Relacionados	1,060,000
Gastos de Funcionamiento	<u>363,000</u>
Subtotal	1,423,000
Departamento de Salud	
Nómina y Costos Relacionados	164,334,000
Aumentos por Convenio Colectivo	9,543,000
Gastos de Funcionamiento	<u>132,445,000</u>
Subtotal	306,322,000
Departamento de Transportación y Obras Públicas	
Nómina y Costos Relacionados	61,306,954
Aumentos por Convenio Colectivo	6,948,046
Gastos de Funcionamiento	<u>7,260,000</u>
Subtotal	75,515,000
Escuela de Artes Plásticas	
Nómina y Costos Relacionados	2,372,688
Aumentos por Convenio Colectivo	58,312
Gastos de Funcionamiento	<u>951,000</u>
Subtotal	3,382,000
Guardia Nacional de Puerto Rico	
Nómina y Costos Relacionados	6,061,000
Gastos de Funcionamiento	<u>2,153,000</u>
Subtotal	8,214,000

Instituto de Ciencias Forenses	
Nómina y Costos Relacionados	14,531,207
Aumentos por Convenio Colectivo	471,793
Gastos de Funcionamiento	<u>3,132,000</u>
Subtotal	18,135,000
Instituto de Cultura Puertorriqueña	
Nómina y Costos Relacionados	12,437,000
Gastos de Funcionamiento	<u>6,547,000</u>
Subtotal	18,984,000
Instituto de Estadísticas de Puerto Rico	
Nómina y Costos Relacionados	499,000
Gastos de Funcionamiento	<u>478,000</u>
Subtotal	977,000
Junta de Apelaciones sobre Construcciones y Notificaciones	
Nómina y Costos Relacionados	1,255,000
Gastos de Funcionamiento	<u>144,000</u>
Subtotal	1,399,000
Junta de Calidad Ambiental	
Nómina y Costos Relacionados	11,511,000
Gastos de Funcionamiento	<u>395,000</u>
Subtotal	11,906,000
Junta de Libertad Bajo Palabra	
Nómina y Costos Relacionados	2,396,346
Aumentos por Convenio Colectivo	153,654
Gastos de Funcionamiento	<u>756,000</u>
Subtotal	3,306,000
Junta de Planificación	
Nómina y Costos Relacionados	12,772,000
Aumentos por Convenio Colectivo	282,000
Gastos de Funcionamiento	<u>2,557,000</u>
Subtotal	15,611,000
Junta de Relaciones del Trabajo	
Nómina y Costos Relacionados	881,000
Gastos de Funcionamiento	<u>106,000</u>
Subtotal	987,000
Oficina de Asuntos de la Juventud	
Nómina y Costos Relacionados	3,329,000
Aumentos por Convenio Colectivo	168,000
Gastos de Funcionamiento	<u>713,000</u>
Subtotal	4,210,000

Oficina de Ética Gubernamental	
Nómina y Costos Relacionados	7,510,000
Gastos de Funcionamiento	<u>2,780,000</u>
Subtotal	10,290,000
Oficina de Gerencia y Presupuesto	
Nómina y Costos Relacionados	15,973,000
Gastos de Funcionamiento	<u>2,931,000</u>
Subtotal	18,904,000
Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado	
Nómina y Costos Relacionados	6,083,000
Gastos de Funcionamiento	<u>1,030,000</u>
Subtotal	7,113,000
Oficina de Servicios con Antelación al Juicio	
Nómina y Costos Relacionados	5,301,709
Aumentos por Convenio Colectivo	286,291
Gastos de Funcionamiento	<u>1,927,000</u>
Subtotal	7,515,000
Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales	
Nómina y Costos Relacionados	2,416,000
Aumentos por Convenio Colectivo	66,000
Gastos de Funcionamiento	<u>1,306,000</u>
Subtotal	3,788,000
Oficina del Contralor	
Nómina y Costos Relacionados	35,273,000
Gastos de Funcionamiento	<u>8,102,000</u>
Subtotal	43,375,000
Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socio-Económico y la Autogestión (Comunidades Especiales)	
Nómina y Costos Relacionados	8,182,323
Aumentos por Convenio Colectivo	464,677
Gastos de Funcionamiento	<u>702,000</u>
Subtotal	9,349,000
Oficina del Gobernador	
Nómina y Costos Relacionados	2,176,000
Gastos de Funcionamiento	<u>1,743,000</u>
Subtotal	3,919,000
Oficina del Inspector de Cooperativas	
Nómina y Costos Relacionados	843,000
Gastos de Funcionamiento	<u>5,000</u>
Subtotal	848,000

Oficina del Panel Sobre el Fiscal Especial Independiente	
Nómina y Costos Relacionados	794,000
Gastos de Funcionamiento	<u>1,131,000</u>
Subtotal	1,925,000
Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos	
Nómina y Costos Relacionados	2,777,000 <u>2,653,000</u>
Aumentos por Convenio Colectivo	37,000 <u>161,000</u>
Gastos de Funcionamiento	<u>534,000</u>
Subtotal	3,348,000
Oficina del Procurador del Ciudadano	
Nómina y Costos Relacionados	3,452,000
Gastos de Funcionamiento	<u>2,529,000</u>
Subtotal	5,981,000
Oficina del Procurador del Paciente	
Nómina y Costos Relacionados	3,516,000
Gastos de Funcionamiento	<u>834,000</u>
Subtotal	4,350,000
Oficina del Procurador del Veterano de Puerto Rico	
Nómina y Costos Relacionados	1,234,310
Aumentos por Convenio Colectivo	43,690
Gastos de Funcionamiento	<u>538,000</u>
Subtotal	1,816,000
Oficina del Procurador(a) de las Personas de Edad Avanzada	
Nómina y Costos Relacionados	1,016,000
Gastos de Funcionamiento	<u>1,219,000</u>
Subtotal	2,235,000
Oficina de la Procuradora de las Mujeres	
Nómina y Costos Relacionados	2,465,000
Gastos de Funcionamiento	<u>1,073,000</u>
Subtotal	3,538,000
Oficina Estatal de Conservación Histórica	
Nómina y Costos Relacionados	1,401,000
Gastos de Funcionamiento	<u>695,000</u>
Subtotal	2,096,000
Policía de Puerto Rico	
Nómina y Costos Relacionados	811,528,544
Aumentos por Convenio Colectivo	1,272,456
Gastos de Funcionamiento	<u>64,327,000</u>
Subtotal	877,128,000

Salud Correccional	
Nómina y Costos Relacionados	36,293,492
Aumentos por Convenio Colectivo	3,283,508
Gastos de Funcionamiento	<u>44,103,000</u>
Subtotal	<u>83,680,000</u>
Secretaría de Asuntos Públicos	
Nómina y Costos Relacionados	2,465,000
Gastos de Funcionamiento	<u>1,614,000</u>
Subtotal	<u>4,079,000</u>
Secretaría de la Gobernación	
Nómina y Costos Relacionados	6,348,000
Gastos de Funcionamiento	<u>2,965,000</u>
Subtotal	<u>9,313,000</u>
Secretariado del Departamento de la Familia	
Nómina y Costos Relacionados	35,104,000
Aumentos por Convenio Colectivo	1,376,000
Gastos de Funcionamiento	<u>12,520,000</u>
Subtotal	<u>49,000,000</u>
Gran Total	<u>\$5,856,702,000</u>

Sección 2.- Cuando los intereses del servicio lo requieran y después de recibir certificación de la agencia de la disponibilidad de los fondos, el Gobernador de Puerto Rico o el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá autorizar el traspaso de fondos entre agencias, según dispuesto en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta. Se exceptúa de esta disposición la asignación consignada a la Oficina del Comisionado Residente, a la Asamblea Legislativa y sus componentes, las asignaciones por Fórmula y cualesquiera otra dispuesta en Ley.

Disponiéndose, además, que se excluye de esta autorización cualquier traspaso de fondos por parte de cualquier agencia a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) dirigido a sufragar los costos asociados al Proyecto Demostrativo del Modelo de Cuidado y Servicios Integrados de Salud Mental en las Regiones Oeste y San Juan, según definidas por la Administración de Seguros de Salud. Cualquier traspaso o asignación dirigida a sufragar lo anterior, o cualquier posible expansión de dicho Proyecto Demostrativo, requerirán la autorización expresa de la Asamblea Legislativa. Al evaluar cualquier asignación presupuestaria ulterior o transferencia de fondos entre cualquier agencia y la ASSMCA, esta Asamblea Legislativa deberá tomar en consideración los objetivos y resultados de dicho Proyecto Demostrativo a la luz de los propósitos de política pública enunciados en la Exposición de Motivos de esta Resolución Conjunta, dirigidos al manejo responsable del control de gastos y de las finanzas gubernamentales.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto radicará un informe en la Secretaría de cada Cuerpo Legislativo, el quinto día laborable de cada mes, que contenga un detalle de las transferencias efectuadas conforme a lo antes expuesto.

Sección 3.- Las asignaciones dispuestas en esta Resolución Conjunta estarán sujetas al Artículo Núm. 10 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, que establece que será ilegal incurrir en gastos u obligaciones que excedan del cincuenta (50%) por ciento de la asignación presupuestaria de cada partida durante el periodo comprendido entre el 1 de julio del año electoral y la fecha de la toma de posesión de los funcionarios electos. Se dispone que esta limitación no se aplicará a la

Rama Judicial, la Rama Legislativa, las asignaciones de la Universidad de Puerto Rico, las asignaciones de pareo de fondos federales que requieran anticipo, los programas de mejoras permanentes, el pago de la deuda pública y las asignaciones con fines legales específicos.

Sección 4.- A partir del 1ro de julio de 2008 y hasta dos (2) meses después de la celebración de las elecciones generales se prohíbe el reclutamiento de personal con cargo a las asignaciones consignadas a través de esta Resolución Conjunta, excepto los cambios como resultado de la terminación del periodo probatorio, renovaciones de empleados transitorios e irregulares y la imposición de medidas disciplinarias. Se exceptúa de esta disposición el ~~con excepción del~~ personal relacionado al área de la salud, educación y seguridad que presten servicio directamente a la ciudadanía; las Ramas Legislativa y Judicial, los municipios y cualquier otra excepción conforme a las disposiciones establecidas en ley para regular el proceso electoral. Disponiéndose, que durante dicho periodo tampoco podrán tramitarse ni registrarse en los expedientes de personal, nombramientos de ninguna índole con efecto retroactivo.

Sección 5.-Al contabilizar las asignaciones provistas en esta Resolución Conjunta, la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá retener la cantidad correspondiente al pago de los seguros por fianzas y fidelidad y otros seguros contratados por el Negociado de Seguros Públicos del Departamento de Hacienda, en aquellos casos que aplique. Con el propósito de facilitar el proceso de contratación y pago de estos seguros, tales cantidades podrán transferirse directamente al Departamento de Hacienda.

Sección 6.-Los sueldos de los empleados y funcionarios serán pagados de acuerdo a las disposiciones de la "Ley de Retribución Uniforme", o de cualquier plan de retribución uniforme que se aprobare en el futuro por esta Asamblea Legislativa y de acuerdo con las reglas y reglamentos de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto con cargo a las asignaciones para los Departamentos y Agencias consignadas en esta Resolución Conjunta, o de cualesquiera otras asignaciones que se autoricen para estos propósitos. Cualquier revisión en Planes de Clasificación y Retribución o aumentos de salario deberá adoptarse y establecerse según las leyes y reglamentos vigentes y estará sujeta a la condición fiscal de la agencia. Toda revisión de Planes de Clasificación y Retribución o cambio de status del empleado que resulte en un aumento de sueldo que no cumpla con los requisitos de ley y lo señalado anteriormente se considerará nulo desde su otorgamiento.

Sección 7.-Se faculta a las agencias, con la aprobación del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a entrar en convenios con otras agencias o los municipios para la prestación de servicios a base de contratación o de pareo de fondos municipales y los que se consignan en esta Resolución Conjunta. El Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto radicará en la Secretaría de cada Cuerpo Legislativo, el séptimo día laborable de cada mes, el informe sobre convenios formalizados.

Sección 8.-Se faculta al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Secretario del Departamento de Hacienda a establecer cuentas especiales de la asignación y a autorizar anticipos de fondos contra dichas cuentas, para el pago de los servicios de la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Autoridad de Edificios Públicos y los servicios de Transportación e Imprenta de la Administración de Servicios Generales, las compras de bienes y servicios a la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo a que están obligados todos los organismos públicos, y las primas de seguros de los programas de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (seguro por desempleo, seguro por incapacidad, seguro choferil); así como los seguros públicos y los arrendamientos con otras agencias y terceros.

Será obligación de las corporaciones y empresas públicas que le provean servicios al Gobierno someter con rapidez y eficiencia las facturas y documentos de cobro y de las agencias usuarias de verificar y tramitar diligentemente el pago de las facturas recibidas. El Secretario del Departamento de Hacienda velará porque tanto las agencias usuarias como las corporaciones públicas establezcan los procedimientos necesarios para ir liquidando los servicios facturados contra las cuentas y anticipos establecidos, con prontitud y corrección. El Secretario de Hacienda y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto quedan también facultados a realizar ajustes entre las cuentas, obligaciones y anticipos de entidades de la Rama Ejecutiva que reciban fondos por medio de esta Resolución Conjunta y a retener fondos de dichas

cuentas, para asegurar el pronto pago de los servicios públicos. Los sobrantes de las asignaciones para el pago a las corporaciones y empresas públicas se utilizarán conforme al Artículo 15 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”.

Sección 9.-Cualquier exceso de recaudos sobre los estimados de ingresos que se alleguen durante el año fiscal 2008-2009 se le aplicará las disposiciones de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, que establece que “los recaudos en exceso de los estimados de ingresos, si alguno, que se reciban en determinado año fiscal, serán transferidos al Fondo de Interés Apremiante para ser utilizados según se dispone en la Ley que crea dicho Fondo”.

~~Sección 10.-Las liquidaciones finales que cada organismo público debe efectuar a los funcionarios que ocupan puestos de confianza, por ser una erogación extraordinaria no dispuesta en los gastos operacionales ordinarios, se realizarán con cargo al Fondo Presupuestario. Para ello, cada organismo público solicitará las sumas a la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto utilizando el mecanismo que se disponga para estos efectos.~~

Sección 10.-Las liquidaciones finales que cada organismo público debe efectuar a los funcionarios que ocupan puestos de confianza, por ser una erogación extraordinaria, deberá ser solicitado por éstos al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto utilizando el mecanismo que se disponga para tales efectos. Dichas liquidaciones serán cubiertas mediante la partida titulada: “Fondo de Liquidación de Licencias a los Empleados de Confianza” incluida en la Resolución Conjunta de Asignaciones Especiales.

Sección 11.-El Secretario del Departamento de Hacienda radicará en la Secretaría de cada Cuerpo Legislativo, el quinto día laborable de cada mes, el informe sobre el estatus de las asignaciones dispuestas en esta Resolución Conjunta. El informe radicado en formato electrónico debe contener un resumen de las asignaciones, obligaciones y gastos por agencia y objeto de desembolso.

Sección 12.-Las asignaciones de fondos hechas en esta Resolución Conjunta estarán sujetas a las disposiciones de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”.

Sección 13.-Esta Resolución Conjunta se conocerá como “Resolución Conjunta del Presupuesto General de 2009”.

Sección 14.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir a partir del 1ro. de julio de 2008.”

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 2668:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al **R. C. de la C. 2668**, titulado:

“Para reasignar al Municipio de Aguadilla, la cantidad de tres mil quinientos (3,500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004 de Distrito Representativo Núm. 17 para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por la Cámara de Representantes, con las siguientes enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Angel Pérez Otero

(Fdo.)

José L. Rivera Guerra

(Fdo.)

José Chico Vega

(Fdo.)

Roberto Rivera Ruiz de Porras

(Fdo.)

Víctor García San Inocencio

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

(Fdo.)

Jorge de Castro Font

(Fdo.)

Sila María González Calderón

(Fdo.)

María de Lourdes Santiago Negrón”

“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)”

(R. C. de la C. 2668)

RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Aguadilla, la cantidad de tres mil quinientos (3,500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004 de Distrito Representativo Núm. 17 para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para reasignar al Municipio de Salinas la cantidad de quince mil (15,000) dólares provenientes del Apartado 85, Inciso (c) de la Resolución Conjunta Núm.379 de 21 de diciembre de 2005, según se detalla en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta; y para reasignar al Municipio de Patillas, la cantidad de un millón doscientos cincuenta y siete mil trescientos (1,257,300) dólares provenientes del Inciso 16 de la Resolución Conjunta Núm.43 de 4 de enero de 2003, según se detalla en la Sección 3 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

~~La Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, asignaba fondos al Municipio de Aguadilla para ser utilizados en la construcción, restauración y mejoras permanentes, (Barril), en el Distrito Representativo Núm. 17. Dichos fondos fueron utilizados quedando un sobrante.~~

~~Ante la necesidad de mejorar la calidad de vida de nuestros ciudadanos de Aguadilla y Moca, y debido a las necesidades que estos tienen, recomendamos la reprogramación de estos fondos o el pareo de los mismos para completar las ayudas necesarias para nuestros conciudadanos.~~

~~La Asamblea Legislativa de Puerto Rico respalda esta iniciativa debido a su compromiso de mejorar la calidad de vida de su pueblo.~~

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Aguadilla, la cantidad de tres mil quinientos (3,500) dólares, provenientes de un sobrante en la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, del Distrito Representativo Núm. 17, para ser utilizados según se detalla a continuación:

A) Municipio de Aguadilla:

- 1) Aportación al Sr. Ernesto Matías, y reside en el Barrio Camaseyes Km.5.5 del Municipio de Aguadilla en el Distrito Representativo Núm. 17. Dicho donativo será utilizado para la compra de materiales de construcción tales como: ventanas, madera, palo, zinc, cemento, loza para piso, entre otros materiales necesarios para la reconstrucción de su vivienda.

El Municipio de Aguadilla tendrá a su cargo la custodia y desembolso de los fondos asignados.

Cantidad Asignada 700

- 2) Aportación a la Sr. Héctor Roldan Cruz, y reside en la Joya de los Marines #795 en el Municipio de Aguadilla en el Distrito Representativo Núm. 17. Dicho donativo será utilizado para la compra de materiales de construcción tales como: ventanas, puertas, madera, palo, zinc, cemento, loza para piso, entre otros materiales necesarios para la reconstrucción de su vivienda. El Municipio de Aguadilla tendrá a su cargo la custodia y desembolso de los fondos asignados.
- Cantidad Asignada 700

- 3) Aportación a la Sra. Laura Morell Badillo, y reside en el Poblado San Antonio del Municipio de Aguadilla en el Distrito Representativo Núm. 17. Dicho donativo será utilizado para la compra de materiales de construcción tales como: ventanas, puertas, madera, palo, zinc, cemento, loza para piso, entre otros materiales necesarios para la reconstrucción de su vivienda. El Municipio de Aguadilla tendrá a su cargo la custodia y desembolso de los fondos asignados.
- Cantidad Asignada 700

- 4) Aportación a la Sra. Anita Chávez Sánchez, y reside en la Urbanización Cristal #16 del Municipio de Aguadilla en el Distrito Representativo Núm. 17. Dicho donativo será utilizado para la compra de materiales de construcción tales como: ventanas, puertas, madera, palo, zinc, cemento, loza para piso, entre otros materiales necesarios para la reconstrucción de su vivienda. El Municipio de Aguadilla tendrá a su cargo la custodia y desembolso de los fondos asignados.
- Cantidad Asignada 700

- 5) Aportación al Sr. Omar Acevedo Negrón, y reside en el Sector Campo Alegre, Carretera #7 del Municipio de Aguadilla en el Distrito Representativo Núm. 17. Dicho donativo será utilizado para la compra de materiales de construcción tales como: ventanas, puertas, madera, palo, zinc, cemento, loza para piso, entre otros materiales necesarios para la reconstrucción de su vivienda. El Municipio de Aguadilla tendrá a su cargo la custodia y desembolso de los fondos asignados.
- Cantidad Asignada 700
- Sub-total \$3,500**
- Total asignado \$3,500**

Sección 2.-Se reasigna al Municipio de Salinas la cantidad de quince mil (15,000) dólares provenientes del Apartado 85, Inciso (c) de la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005, según se detalla a continuación:

A) Municipio de Salinas:

1) Para obras y mejoras permanentes en las facilidades recreativas del sector Arcadio Maldonado del Barrio Coco de Salinas.

<u>Cantidad Asignada</u>	<u>15,000</u>
<u>Sub-Total</u>	<u>15,000</u>

Sección 3.-Se reasigna al Municipio de Patillas, la cantidad de un millón doscientos cincuenta y siete mil trescientos (1,257,300) dólares provenientes del Inciso 16 de la Resolución Conjunta Núm.43 de 4 de enero de 2003, según se detalla a continuación:

A) Municipio de Patillas:

1) Construcción Coliseo

<u>Cantidad Asignada</u>	<u>350,000</u>
--------------------------	----------------

2) Obras y mejoras cancha Urb. Valles de la Providencia

<u>Cantidad Asignada</u>	<u>195,000</u>
--------------------------	----------------

3) Obras y mejoras cancha Bo. Marín Bajos

<u>Cantidad Asignada</u>	<u>195,000</u>
--------------------------	----------------

4) Alumbrado Calle Muñoz Rivera-detrás Oficina Obras Públicas

<u>Cantidad Asignada</u>	<u>125,000</u>
--------------------------	----------------

5) Alumbrado y aceras desde Somos Cash & Carry hasta el negocio El Negro Auto Part

<u>Cantidad Asignada</u>	<u>150,000</u>
--------------------------	----------------

6) Alumbrado entrada sector Villa Pesquera

<u>Cantidad Asignada</u>	<u>150,000</u>
--------------------------	----------------

7)Alumbrado entrada Marín Bajos

<u>Cantidad Asignada</u>	<u>92,300</u>
--------------------------	---------------

<u>Sub-Total</u>	<u>1,257,300</u>
-------------------------	-------------------------

~~Sección 2. El beneficiario presentará un informe detallando la utilización de los fondos, el cual incluirá los recibos por materiales, equipos, servicios recibidos, certificaciones de obras o mejoras realizadas, según sea el caso, a la agencia designada no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha del último pago al beneficiario.~~

~~Sección 3. Los Municipios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán a su cargo la custodia y desembolso de los fondos asignados. Además deberán cumplir con el Artículo 19.002 (u) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipio Autónomo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991".~~

~~Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y municipales.~~

~~Sección 3.- Los beneficiarios que reciban las aportaciones legislativas que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta deberán cumplir con la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.~~

~~Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."~~

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben en bloque los tres, el Presupuesto.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción?

SR. DALMAU SANTIAGO: Sí, hay expresiones sobre el...

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, votamos a favor del Presupuesto el día 25 porque, ciertamente, no debemos arriesgar lo que son los aumentos salariales negociados por las distintas agencias de Gobierno. Votamos a favor, porque a la misma vez hay unos servicios básicos que queremos se ofrezcan a la ciudadanía.

Pero antes de aprobar el Presupuesto hoy, compañeros, hay que hacer unos comentarios y hay que hacer una denuncia. Se juega a la política chiquita, cuando en el Comité de Conferencia de Cámara y Senado se le introducen enmiendas adicionales a la Sección 4, página 22, de la Resolución Conjunta de la Cámara 2443, porque incluso en la medida original se equivocaron y pusieron que a partir del 1ro. de julio se prohíbe el reclutamiento de personal. Y lo pusieron tan exagerado que si esto se llega a firmar como hasta febrero o marzo del próximo año no podría nombrarse a nadie en el Gobierno, independientemente quien ganara las elecciones. Y entonces se dan cuenta de eso, y vuelven a enmendar la Sección 4, la han trasteado hasta más no poder para seguir politizando la misma.

Y una ley que hay que prohíbe el reclutamiento de personal, la llamada veda electoral, dos (2) meses antes, dos (2) meses después de las elecciones, para que no se llenen de cantazo posiciones dos (2) meses antes y para que no se llenen de cantazo posiciones dos (2) meses después de celebrado el evento electoral, lo cual para muchos en la Comisión Estatal de Elecciones, en las oficinas de Gobierno y en esta Legislatura les pareció razonable y se aprobó la llamada Ley de la Veda Electoral.

Entonces se pretende, mediante una Sección, añadirle una prohibición como para ir por encima de la Ley Electoral y de la veda electoral que dice que a partir del 1ro. de julio y hasta dos (2) meses después de la celebración de las Elecciones Generales se prohíbe el reclutamiento personal, con cargo a las asignaciones consignadas a través de esta Resolución Conjunta.

Cuando lo hicieron inicialmente, eso evitaría que en agosto se nombraran los maestros que siempre a finales de julio se retiran y que ustedes leen en los medios de comunicación, la primera semana de clase el Departamento de Educación estará reclutando cuatrocientos o quinientos maestros de cantazo.

Al aprobarlo como estaba, se prohíbe el que se reclute personal a partir del 1ro. de julio. O sea, que si hay la necesidad de reclutar un trabajador social para atender las cientos de querellas de maltrato que atiende el Departamento de la Familia, no podía reclutarse ese trabajador social. A la misma vez, los cientos de empleados que están en periodo probatorio o transitorio no podían ser renombrados a partir del 1ro. de julio de 2008. Y hay quien diría, pues, mira, eso me parece bien. A mí no me parece bien, pero hay quien diría, a mí me parece muy bien, que se dé esa restricción y que a partir del 1ro. de julio no se pueda reclutar personal en las agencias de Gobierno.

Pero más allá de eso, compañeros, se pone en esta Resolución Conjunta, como un recordatorio, porque eso es ley-, que el Gobierno no puede gastar más del cincuenta por ciento (50%) del presupuesto de ese año fiscal; eso es ley. Y ustedes dirán, bueno, Dalmau, ¿y qué tiene que ver eso? Bueno, lo que pasa es que más abajo, en ese mismo párrafo, vienen las excepciones.

Están exentos de nombrar personal, la Asamblea Legislativa está exenta de gastar el cincuenta por ciento (50%), la Asamblea Legislativa. Quiere decir que lo que sería bueno para el Gobierno es malo para la Asamblea Legislativa, porque lo están exceptuando. Elimínenle la excepción y a partir del 1ro. de julio la Asamblea Legislativa no puede renovar, no puede contratar a más nadie; a partir del 1ro. de julio la Asamblea Legislativa no puede gastar más del cincuenta por ciento (50%); ni a partir del 1ro. de julio, en ese periodo, tampoco podrán tramitarse ni registrarse expedientes de personal y ningún nombramiento de índole retroactivo. Atrévanse, compañeros, pónganle la restricción a todo el mundo.

Yo soy de los que pienso que la veda electoral ya cumple su propósito, sesenta (60) días antes, sesenta (60) días después. Ustedes piensan que no, que tiene que ser a partir del 1ro. de julio; impónganse la veda ustedes también aquí, en la Asamblea Legislativa; impónganse también la responsabilidad de gastar

sólo la mitad del presupuesto. Pero quizás es que tienen miedo a perder las elecciones y lo quieren gastar todo hasta diciembre. Vamos a gastarlo todo, vamos a emplear a todo el mundo, es año electoral, nosotros tenemos la libertad de hacerlo, el Gobierno no, nosotros vamos a ignorar la veda electoral; nosotros, que no tuvimos ninguna imposición de recortes en todo el cuatrienio. Sí, porque aquí se puso la Reforma Fiscal, se aprobó aquí para el Gobierno, ¿pero se aprobó para la Asamblea Legislativa? No. ¿Se aprobaron los recortes de ahorro en la Asamblea Legislativa? No. Pero al Gobierno había que ponérselo, porque el gigantismo gubernamental, porque se despilfarra en anuncios, porque el Gobierno gasta en exceso.

Compañeros, miren la opinión que tiene el pueblo de nosotros, cuáles fueron las reformas aquí en este cuatrienio que se aprobaron en los programas de Gobierno. ¿Cuál fue el cumplimiento con el mandato del pueblo para un sistema unicameral? ¿Qué atención le dieron a las medidas que derogaban el aumento automático?

Incluso hoy se trae, último día, faltando dos (2) horas plazo para cerrar la emisión de bonos, negociada ya con todos los alcaldes, y la crucificaron, todavía no se sabe si se va a aprobar.

Y al alcalde que le habían prometido algo que ya, por lo menos, en su presupuesto había dicho vamos a iniciar esta obra, "rácatela", le cortaron para dársela a otro que puede ser meritorio, pero se había negociado ya a qué se le iba dar a cada cosa dentro de esa emisión. Se le recortó el pago de la deuda y se trastocó los acuerdos ya negociados con todos los alcaldes del país.

Por eso, por un lado está el aprobar un presupuesto para que se cumplan con los servicios básicos para que se honren los aumentos salariales y el otro lado de la moneda es, vamos a patrocinar con nuestro voto el que se juegue a la política. Y se le pone una camisa de fuerza a la Rama Ejecutiva, pero se exceptúa la Legislatura de que haga lo que le dé la gana. ¿Qué se hace, compañero?

Sería de valientes, o eliminar la politiquería de este Artículo, o si ustedes entienden que congelar los fondos del Ejecutivo, que ya es ley, prohibir el reclutamiento de personal, que ya hay una veda electoral, es una gran idea para el Ejecutivo. Pero aquí nos vestimos de calzón largo, gastamos en lo que nos dé la gana y permitimos que se emplee a quien nos dé la gana en año electoral. Esas son las varas distintas con las que esta Asamblea Legislativa ha estado cuatro (4) años jugando, versus el Ejecutivo.

Sí, hay balance de poderes, pero quién está pagando las consecuencias del pulseo de poder y de la intransigencia que se ha actuado desde la Legislatura; el país, el país, cuando está pendiente a si se va a aprobar un presupuesto o no, los cientos de miles de empleados que ahora no saben si se van de vacaciones o no, porque no saben si se les va a renovar el contrato mañana, porque desde el 25 de junio esto está en los medios de comunicación y son decenas de cientos de llamadas de empleados diciendo, ¿tengo trabajo o no tengo trabajo el 1ro. de julio? Porque juegan a la política con el presupuesto.

Señores, yo hago estos señalamientos, ciertamente, para que estén en récord, para llevar ese mensaje, pero a veces me pongo a pensar, estas cosas son buenas que sucedan, para que el país evalúe la clase de legisladores que tiene, nuevamente, ahora que faltan tres (3) meses, ciento veintiséis (126) días, compañeros, lo que hacen aquí con estos proyectos, cómo se politiquea con los mismos, cómo se juega con los empleos del pueblo, cómo se juega con el presupuesto y con los aumentos salariales, ya negociados, porque, o se actúa de buena fe para aprobar el presupuesto de servicios y aumentos, o se actúa de mala fe, colgando el presupuesto. Porque una cosa puede afectar los empleos, y la otra puede afectarlos de otra manera al no tener presupuesto aprobado con los gastos de este nuevo año fiscal.

Esto es igualito, igualito a lo que pasó hace dos años. Pusieron un proyecto de Reforma Fiscal, pusieron un proyecto para el IVU, y después no le aprobaron las medidas al Ejecutivo para cuadrar el presupuesto. ¿Y qué pasó?, llegó el momento que le dijeron al Ejecutivo, o lo tomas o lo dejas. O apruebas el IVU o continúa el Gobierno cerrado. Y esto es similar, o apruebas el presupuesto para que cumplas con los aumentos y con los servicios básicos, ¡ah!, pero no puedes emplear a nadie ni puedes gastar. Pues entonces, se cuelga el presupuesto, se puede emplear la gente, pero se afectan los servicios básicos y los aumentos salariales. Contra la pared, nuevamente, pone la Legislatura contra el Ejecutivo,

pero no es al Gobernador al que pone contra la pared, es al Pueblo de Puerto Rico, es al Pueblo de Puerto Rico al que pone contra la pared.

Por eso, señor Presidente y compañeros, yo, el día 25 miré el Presupuesto y sopesé a qué le iba a dar más valor en aquel momento, y le dimos el voto a favor al Presupuesto. En estos momentos, señor Presidente, todavía tengo que seguir pensando hasta la hora de votar, porque de cualquier manera que actúe puedo perjudicar a la otra mitad del país.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Dalmau Santiago.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, el 25 de este mes tenía la obligación de votar o a favor o en contra del Presupuesto, no podía votarle en contra, porque afectaba el funcionamiento del Gobierno; no podía votarle a favor, porque había una Sección venenosa, una píldora venenosa que echaba a la calle miles de empleados públicos, y opté, como mecanismo de protesta y no siendo mi voto decisivo para el resultado final del Presupuesto, abandonar el Hemiciclo y no participar de la Votación. De inmediato, le escribí al Gobernador sugiriéndole que vete el Presupuesto y cite a una Extraordinaria para que pudiera atenderse esta Sección. Esa píldora venenosa que echaba a la calle cientos o miles de empleados públicos, que evitaba que pudiera contratarse nuevo personal por los próximos dos (2) meses, hasta que entra la veda electoral el 4 de septiembre; y más aún, que afectaba al pueblo en general, porque iba a afectar la continuidad de los servicios que el Gobierno tiene que darle al país.

Pero no vayamos muy lejos, los eruditos que se inventaron esta Sección no pensaron ni en los compañeros de la Asamblea Legislativa, inicialmente, porque cómo se aprobó aquí, también dejaba fuera a prácticamente a toda la Asamblea Legislativa. Eliminaba la Asamblea Legislativa, y nos hubiéramos quedado los funcionarios electos, los Senadores, los Representantes y alguno u otro personal mínimo que pudiera interpretarse como que tienen algún tipo de permanencia, porque los empleados de la Asamblea Legislativa todos son de confianza y se aplicaban que con los fondos del presupuesto no se podía utilizar para hacer nuevos reclutamientos o renovar contratos, pues hoy a las doce de la noche (12:00 a.m.) quedaban cesantes todos los empleados de la Asamblea Legislativa.

Le digo eso a los compañeros que trabajan aquí, buenos empleados de todos los partidos políticos que trabajan en todas las oficinas, incluyendo con los legisladores, que no pensaron en ustedes. Ahora sí, ahora se dieron cuenta de la metía de pata, inicial que yo señalé públicamente, y entonces sí los incluyen y los incluyen a la Rama Judicial, a la Asamblea Legislativa y hacen la diferencia de dos Ramas versus una, por dos meses. Que no se sabe, excepto las convocatorias que estén ya publicadas o las que se pudieran publicar, de cuántos empleados estamos hablando. Y si se publican convocatorias es porque hay la necesidad de ese reclutamiento para servicio del pueblo.

Pues, miren, aquí hay varias conclusiones a qué llegar, “ladrón juzga por su condición”. Llegan a la conclusión que los reclutamientos que puede haber en el Ejecutivo, estrictamente, son populares y que entonces eso beneficiaría a unos populares, de cara a las elecciones.

Bueno, es que acaso ustedes no creen ni tienen fe y tienen la facultad de investigar si la Ley de Personal que garantiza la libre competencia en el empleo público, que son plazas que se anuncian y que tiene que ir la gente a competir en igualdad de condiciones, no hay forma de poder bregar para favorecer a “equis” o “ye”. A menos que, entonces, también se viole de que no se coja a una persona y caeríamos en la prohibición de discriminar que garantice a la Constitución de discriminar por razones políticas.

Miren, los empleados que ustedes iban a afectar no eran solamente populares, ahí hay penepés, hay independentistas, hay gente que no se saben de qué partido son; cuántos no llamaron a mi oficina, que son del PNP, reconocidos, para que yo los pudiera orientar porque iban a quedar sin trabajo.

Lo que pasa es que, aparentemente, en administraciones anteriores se ha distinguido el PNP siempre de buscar la forma para meter nada más que los de ellos y los suyos. Pues ésta no es esta Administración, esta Administración le da oportunidad a todo el mundo, hasta el punto –porque lo digo así–

que hay algunos populares que entienden que siempre hay que contratar populares. y se molestan, porque cómo es posible que hayan cogido a tal penepé o a tal persona que no es del partido.

Y yo creo que los que ocupamos posiciones electivas tenemos que acabar de diferenciar, y yo lo digo con fuerza moral. Una cosa es defender desde la trinchera de un partido las ideologías de uno; los que son estadistas, la estadidad; la independencia, el estadoliberalismo; y otra cosa, lo que es el servicio público, que según la Constitución, uno tiene que tener un servicio para todos los puertorriqueños.

Y respaldar aquí esta Sección, es ustedes mismos llegar a la conclusión de que esas cosas no están sucediendo; si no están sucediendo, ustedes tienen la Mayoría Parlamentaria. ¿Por qué en el área que no está sucediendo no han radicado ya una Resolución de investigación para señalar al funcionario público, jefe de agencia, o quién sea, que está violando la Constitución, porque simplemente se reclutan miembros del Partido Popular? Eso era lo que tenían que hacer y no esperar al 25 de junio para poner esta Sección y a hoy para enmendarla, creando un mal precedente, diferenciando dos Ramas de Gobierno contra otra.

Peor aún, dan la facultad aquí para que se gaste el cincuenta por ciento (50%), en la Rama Ejecutiva, no. Miren, y lo puede decir el propio señor Presidente de este Senado. No había tal prohibición, nunca la ha habido. Y el señor Presidente sabe que le entregué el Senado con mucho más del cincuenta por ciento (50%) del presupuesto del año electoral, porque eso es saber administrar y, además, que es una responsabilidad, no hay porque legislarlo.

Yo creo que esto crea un mal precedente, porque la rueda da vueltas y están invitando a que otras Administraciones de los partidos que sean, repitan esta falta de consideración y de respeto a la integridad que debe permear en el servicio público y a las personas que han sido electas para ocupar posiciones electivas y que administran al país, sea en la Rama Ejecutiva o en la Rama Legislativa o en la Rama Judicial.

Yo creo que estas enmiendas que le han puesto a la píldora venenosa original, todavía los desenmascara más, porque lo hacen en una forma todavía mucho más acomodaticia. Como estaba originalmente pudieran haber dicho, traté de tirarle un tiro al enemigo, pero el tiro también, el segundo, me salió por la culata y me llevó a mí enredao, porque ustedes le hicieron la prohibición a ustedes mismos, y aunque era mala comoquiera, pero por lo menos, era una igualdad de condiciones. Pero ahora las enmiendas lo que hicieron fue agravar y descubrir, y poner de manifiesto la verdadera intención, la verdadera intención de utilizar el Gobierno para tomar “ventaja” versus la otra Rama, que la dirige una persona que no es del partido de ustedes.

No politiquen con el presupuesto, que son las habichuelas de los empleados públicos y el servicio que esos empleados públicos tienen que darle a todo el Pueblo de Puerto Rico. No politiquen con el derecho que tienen las tres ramas constitucionales a ser juzgadas, desde el punto de vista del personal, con la misma vara y no hacer excepciones, para eso está la veda electoral.

Yo creo que hay un mal precedente. Y este Senado, independientemente de mi discrepancia ideológica, he tenido que siempre decir que dentro de las circunstancias de, por primera vez, una Mayoría Parlamentaria dividida, el señor Presidente, con el grupo de cinco Senadores que manejaron la situación, la manejaron con gran sentido de responsabilidad, con gran elegancia.

Y aquí nosotros contribuimos para que se pudiera dar mucha legislación que se ha dado. Y vienen a dañarlo a lo último, precisamente, el último día de esta sesión del cuatrienio. Rectifiquen, y todo lo que tienen que hacer es eliminar esa Sección 4, que no cabe en esta Resolución. Si legalmente cupiera -que lo dudo-, es cuestionable en los tribunales, moralmente, políticamente, desde el punto de vista de justicia a los empleados públicos y al Pueblo de Puerto Rico, en términos de que el Gobierno funcione para darle servicio a todos los puertorriqueños hasta que acabe la veda electoral el 4 de septiembre, que solamente son cuatro (4) meses, yo considero que deben rectificar.

El retratito no queda mejor, que ponen para que el que gane las elecciones, entonces se acabó eso. Pues pónganlo completo como desde el principio. Ustedes prohibieron... Miren, si hicieron, la palabra es, la “barrabada” que hicieron, que la prohibición la metieron por un (1) año completo, que aun el que ganara las elecciones no podía reclutar a nadie y lo que iban era a trastocar el servicio del Gobierno, no por

dos meses, como lo están haciendo ahora, sino por el año completo. Metieron las patas al principio, ahora metieron el cuerpo completo.

Rectifiquen, compañeros, esto es un abuso a lo que debe ser el servicio público y a lo que debe ser la responsabilidad de cada legislador para proteger al Gobierno, para proteger al pueblo y para hacer legislación que realmente sea beneficiosa para el pueblo y no utilizar los elementos politiqueros en este tipo de medida legislativa.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, precisamente, esos dos puntos traídos por los compañeros son puntos que nos tienen que poner a reflexionar a todos los Senadores y a todos los puertorriqueños; a los Senadores, con respecto a si vamos a dar nuestro voto a favor de un embeleco que se han inventado, de una Resolución Conjunta que intenta ir por encima de una Ley; o si vamos a ser firmes con los principios gubernamentales de administración pública que debemos respetar aquí y votarle en contra. Yo le voy a votar en contra como le voté la noche en que se aprobó, el día 25. Y yo invito a los compañeros que le voten en contra. Esto es un embeleco que no tiene “ni ton ni son”.

Pero vamos a ir más allá, en medio de una crisis económica, en medio de una situación de recesión, cuando la práctica lo que dice es que el Gobierno tiene que convertirse en el promotor de la economía y que tiene que tirar el dinero a la calle, encontramos entonces una Asamblea Legislativa que sigue poniendo piedras en el camino y que no permite que el Ejecutivo reclute personal en medio de una recesión. ¿Por qué hacen esto? ¿O es que fue el día que vino Luis Fortuño aquí a El Capitolio, Cámara y Senado, y les torció el brazo para que incluyeran estas enmiendas, estas píldoras venenosas?

Pero van más allá. En medio de una crisis donde todos los días yo escucho legisladores del PNP casi echándole la culpa a Aníbal Acevedo Vilá de los suicidios en el país, casi echándole la culpa a Aníbal Acevedo Vilá de la situación emocional del pueblo, se inventan otro embeleco más en esta Resolución Conjunta y le prohíben, le prohíben a cualquier agencia de Gobierno, incluyendo la Administración de Servicios de Seguros de Salud, el proyecto demostrativo del modelo, todo lo que tiene que ver con salud mental, le prohíben pasarle dinero a ASSMCA para ese programa. Entonces, a ASSMCA lo dejan prácticamente desnudo, no pueden continuar los programas piloto, no pueden continuar los programas piloto, no pueden continuar expandiendo y buscando fondos de diversas agencias para promover una mejor salud mental en el país. Hasta ese nivel ha llegado la mezquindad de ustedes, la Legislatura de Mayoría, la Legislatura de Mayoría que todos los días dice que este país está enfermo, que la salud mental de los puertorriqueños está por el piso, ustedes ahora le dicen a ASSMCA y al Gobierno que no pueden pasarle un solo centavo y no puede recibir ASSMCA un solo centavo para dar los servicios de salud que tiene que dar.

Yo quiero que el compañero de Castro le conteste al Pueblo de Puerto Rico, cuando consuma su turno, cómo van a resolver el asunto de la salud mental, cómo van a resolver el asunto de la economía.

Esto, compañeros, ha sido, de los tres años y medio que llevamos aquí advirtiendo y debatiendo con ustedes, lo peor que le pueden haber hecho al Pueblo de Puerto Rico, recortarle los fondos de ASSMCA; cuando estamos hablando, posiblemente, de un proceso de medicación de las drogas, ustedes cortan los fondos, cuando la salud mental del país ustedes mismos la critican, ustedes le cortan los fondos a ASSMCA.

Yo espero que la semana que viene cuando escuche a algún legislador del PNP o a algún vocero oficial del PNP en programas que compartan conmigo y empiecen a hablar de la salud mental, no le echan la culpa a Acevedo Vilá. Aquí está la prueba; le cortan los fondos a ASSMCA y le dicen al resto del Gobierno, no le pueden dar un solo centavo a la Administración de Servicios de Salud Mental en el país, no le pueden dar un solo centavo. Esa es la posición de la Legislatura del Partido Nuevo Progresista, y es bueno que el Pueblo de Puerto Rico la conozca.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para cerrar el debate.

Señor Presidente, ahora resulta que los representantes en este Hemiciclo del Gobierno nefasto que nos ha llevado casi a la bancarrota en Puerto Rico, ¡culpables directamente del problema económico de este país, ahora son los paladines del balance presupuestario en Puerto Rico!

Escuchaba los turnos del compañero portavoz Dalmau; el pasado Presidente, Fas Alzamora; y el nuevo economista por excelencia de la Delegación Popular, Tirado Rivera. ¡Quieren que les cuadremos la cartera de los gastos y gastos y gastos de este Gobierno! Pero yo no escuchaba a los jefes de agencia en los últimos tres años y medio hablar que iban a hacer más con menos. ¿Qué ellos podían buscar la austeridad y que podían arreglar al Pueblo de Puerto Rico con su Gobierno, con el dinero que le estaba asignando el Gobernador de Puerto Rico? Y ahora resulta que el problema es la Legislatura del Partido Nuevo Progresista. ¡Si el problema es el Gobernador y la ineficiencia de su Gobierno!

El compañero no habla de los gastos, ¿el compañero no lee los periódicos? ¿Dónde están los gastos de este Gobierno? En los cabilderos. ¿Dónde están los ahorros de este Gobierno en vehículos de motor, en tarjetas de crédito?

Pero sí vemos a un Gobernador, acusado federalmente, históricamente, repartiendo a diestra y siniestra casas, automóviles, patrullas, biombos, uniformes, botas, carreteras; en cuanto baile de muñecas está el Gobernador de Puerto Rico. “Santa Claus” no viene hasta diciembre 24, y él es el “Santa Claus puertorriqueño”, porque eso es lo único que tiene para repartir. Porque como no tiene fuerza de cara de presentarse en un sitio si nada, tiene que venir con una excusa que va a repartir algo, para conseguir un voto por aquí o un voto por allá.

Pero lo que no dice el Gobernador y el compañero Tirado es que nosotros no podemos cuadrarle la chequera de los gastos que ha tenido en este cuatrienio. Los otros días lo acusaron criminalmente, diecinueve (19) acusaciones federales; todos los co-acusados del Gobernador están contratados millonariamente por este Gobierno, señor Presidente. Qué cosa más rara, ¡ah! Y los contratos no se los han quitado, compañero Tirado, siguen con los contratos, quizás es para callarlos o para que lo que vaya a repartir en el Tribunal Federal vaya a la par con el testimonio del Gobernador.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, Cuestión de Orden.

SR. PRESIDENTE: Señor Cirilo Tirado, ¿en qué consiste la Cuestión de Orden?

SR. TIRADO RIVERA: Los compañeros Dalmau, Fas y este servidor hemos estado hablando del Presupuesto del país.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, Cuestión de Orden.

SR. TIRADO RIVERA: El compañero Jorge de Castro está politiqueando con el Presupuesto del país.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado de Puerto Rico.

SR. TIRADO RIVERA: Yo lo invito a que conteste las preguntas que le hicimos.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Que se deje de politiquería.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Cirilo Tirado...

SR. DE CASTRO FONT: Lo excuso porque es de Guayama, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: La Presidencia está hablando.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: La Presidencia está hablando. Cuando en una delegación...

SR. TIRADO RIVERA: ...

SR. DE CASTRO FONT: ¿Cómo usted dijo?

SR. PRESIDENTE: Compañeros...

SR. DE CASTRO FONT: Estoy oyendo una ralea por ahí...

Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañeros, ¡ambos tomen sus asientos!

SR. TIRADO RIVERA: ...

SR. DE CASTRO FONT: Lo mismo que tú eres.

SR. PRESIDENTE: ¡Ambos Senadores tomen sus asientos, ambos Senadores; la Presidencia está hablando!

Declaramos sin lugar la Cuestión de Orden porque, obviamente, cuando en una misma delegación se asumen posiciones variadas a un mismo tema en un periodo breve de tiempo, obviamente, hay aspectos políticos envueltos y se puede hacer alusión a los asuntos políticos. Ahora, sí debo decir que son las diez y treinta y uno de la noche (10:31 p.m.).

Adelante, señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, yo solamente estaba hablando de los gastos, esta medida tiene que ver con los gastos; yo podría hablar de los gastos de la compra de bebidas alcohólicas en La Fortaleza; eso es gasto del Gobierno de Puerto Rico. Yo puedo hablar de las fiestas que se hacen en Fortaleza. Yo puedo hablar del presupuesto que se utiliza para la flota de vehículos oficiales en La Fortaleza. Yo puedo hablar de los contratos de los asesores, que están aquí la mayoría de ellos, del Gobernador de Puerto Rico, cuánto gana cada uno de ellos; los viajes al exterior de los miembros de la Mansión Ejecutiva o del Gobierno de Puerto Rico; es parte del Presupuesto. Y lo único que estoy diciendo aquí es que todos los acusados con el Gobernador están contratados por el Gobierno de Puerto Rico, y ahí es que está la debacle. Y los abogados están contratados también con excusas de que son del Banco de Desarrollo, que el otro es del Banco de Fomento, que el otro es de PRIDCO, que el otro está bregando con el problema de la energía solar, que el otro está buscando mandar un astronauta a Marte; todas esas cosas. Y todo cae, señor Presidente, en el mismo revolú popular, estadolibrista, soberanista; ¿cuál es? Que son los gastos del Gobierno y da la casualidad que son parte del esquema que va a tener que verse en febrero del año que viene en el Tribunal Federal de Justicia.

Y eso es lo que estoy diciendo, hablando de los gastos. Porque aquí se ha atacado de que nosotros estamos haciendo un embeleco y ellos fueron los que hablaron con los jefes de agencia que iban a hacer más con menos. Entonces, ¿qué queremos decir ahora? Pues que en julio 1, "compay", no puedes contratar a nadie, no puedes darle permanencia a los parientes, a los primos, a los amigos de Dalmau, de Bruno –pero Bruno ya no está en la próxima reelección-, de Jorge Suárez; de Cirilo Tirado, de Guayama, que negó ahorita; el compañero Fas Alzamora, todos ellos, que quieren contratar para dar permanencias; pues no se puede dar permanencia, hay que buscar la austeridad. Entonces están molestos porque en vez de septiembre 4, lo hemos hecho en julio 1. Eso es lo que estamos diciendo en esta medida parlamentaria, y ellos están en contra; ¡austeridad! –para los que nos están viendo en televisión-, ¡austeridad!

Y tenemos muchas cosas que hacer en enero, compañero, si usted está aquí; hay que buscar economía, es una debacle desde –no voy a mencionar nombres-, desde el 2001 –por no mencionar a la compañera que está aquí, lo más elegante, por cierto-, no voy a atacar la pasada Administración popular, no me voy a meter en las luchas internas del Partido Popular, de Gobernadora a Gobernador. Pero hay unas luchas y hay una debacle económica.

Me imagino que el compañero Tirado y el compañero Fas y Dalmau dirán que fue problema de Ferré o de Carlos Romero o de Pedro Rosselló González. Que asuman su responsabilidad. Aquí hay una medida de austeridad, de sana administración pública. No vamos a permitir que se sigan contratando en permanencia a los amigos del Partido Popular; en vez de en septiembre 4, en julio 1, mañana.

Y ahí está la medida, y éste es el Presupuesto de gastos del Pueblo de Puerto Rico. Y están en contra algunos de ellos, pero han cogido los chavos, y los han repartido ya la mayoría de los compañeros.

Señor Presidente. por lo antes expuesto, veremos quién le va a dar un contrato de asesoramiento en el cuatrienio que viene, compañero Bruno Ramos.

Señor Presidente, para que se aprueben las medidas. Para que se aprueben las medidas, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración de Cuerpo la aprobación en bloque de las medidas presupuestarias que han sido llamadas, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobadas las medidas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se incluya el Informe de Conferencia sobre el Proyecto del Senado 2147; Resolución Conjunta del Senado 968; Proyectos de la Cámara 4513, 4418,; Resoluciones Conjuntas del Senado 534, 983, 986, 1004, 1010, 1025, 1026, 1027, 1035, 1047, 1050, 1051, 1055, 1072, 1080; Proyectos de la Cámara 3130, 3191, 4447; Resoluciones Conjuntas de la Cámara 2640 y 2693. Que se traigan a la consideración.

Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: En lo que la Minoría y su Portavoz pueden analizar las medidas que he solicitado que se incluyan en el Calendario, solicito que se traiga a la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Lauracelis Roques Arroyo, como Jueza Superior; de la licenciada Legna González García, como Jueza Superior; el licenciado Andino Olgún Arroyo, como Juez Superior; el licenciado Juan Ayala Acevedo, como Fiscal Auxiliar II; la licenciada Elsie R. González Galoffín, como Procuradora de Asuntos de Menores; el licenciado Emmanuel Guzmán Román, como Procurador de Asuntos de Familia; el doctor Carlos A. Pérez Díaz, como Miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico; y la licenciada Mónica E. Pérez Díaz, como Procuradora de Asuntos de Menores.

Señor Presidente, sometido.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: En bloque, señor Presidente.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Lauracelis M. Roques Arroyo, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Legna I. González García, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Andino Olgún Arroyo, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Juan A. Ayala Acevedo, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Elsie R. González Galoffín, para el cargo de Procuradora de Asuntos de Menores, para su renominación para un nuevo término de doce (12) años.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión Gobierno y Asuntos Laborales, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Emmanuel Guzmán Román, para el cargo de Procurador de Asuntos de Familia.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del doctor Carlos A. Pérez Díaz, como Miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Mónica E. Pérez Díaz, para el cargo de Procuradora de Asuntos de Menores.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Lauracelis M. Roques Arroyo, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 3783 y la Resolución del Senado Núm. 3784, aprobadas el 25 de marzo de 2008, vuestra Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Lauracelis M. Roques Arroyo, recomendando su confirmación como Jueza Superior en el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

El Gobernador de Puerto Rico, sometió el 30 de abril de 2008, para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Lauracelis M. Roques Arroyo como Jueza Superior en el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 11 de 2005, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 29 de junio de 2008.

La Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública celebró Vista Pública el lunes, 30 de junio de 2008, en el Salón de Audiencias, María Martínez del Senado de Puerto Rico. En dicha vista, la Comisión tuvo la oportunidad de conocer más a fondo a la Lcda. Lauracelis M. Roques Arroyo.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada Lauracelis M. Roques Arroyo nació el 22 de mayo de 1975 en San Juan, Puerto Rico. La nominada es soltera y reside en la Urb. Santa María en el Municipio de San Juan.

El historial académico de la licenciada Roques Arroyo evidencia que en 1997 obtuvo un Bachillerato en Ciencias con concentración en Ciencias Naturales Generales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Durante sus estudios de bachillerato figuró en el Cuadro de Honor del Decano - *Dean's List*. Asimismo, durante sus estudios de bachillerato fue estudiante de intercambio en la Universidad de Massachussets, de 1995 a 1996. En el 2000 obtiene un grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Durante sus estudios de derecho, la nominada fue senadora académica, de 1999 a 2000; secretaria de su clase, de 1998 a 2000; y Miembro de la Asociación Nacional de Estudiantes de Derecho (ANED). La nominada es admitida al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico en enero de 2001, en el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico en diciembre de

2001, en el Tribunal Federal para el Primer Circuito de Boston en marzo de 2007, en el United States International Court of Trade en junio de 2002 y en el United States Court of Claims en julio de 2002.

Del historial profesional de la nominada surge que de 1998 a 2000 fue asistente de investigación de la profesora Manuelita Muñoz en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. En verano de 1998 fue interna en la Cámara de Representantes de los Estados Unidos, asignada a la Oficina de la Representante Nydia M. Velásquez. En verano de 1999 fue "law clerk" en el Bufete del Lcdo. Omar Jiménez en San Juan, Puerto Rico.

De marzo de 2001 a abril de 2002 fue abogada asociada en el Departamento de Litigación del Bufete Axmayer, Benítez & Quiñones, P.S.C. en Hato Rey, Puerto Rico. De abril de 2002 a agosto de 2003 fue Abogada Asociada en el Bufete García & Fernández Law Offices en Hato Rey, Puerto Rico. De agosto de 2004 a enero de 2005 fue abogada asociada y abogada litigante en el Bufete Mc Connell & Valdés en Hato Rey, Puerto Rico.

De febrero de 2005 a septiembre de 2006 fue asesora legal en la Oficina del Gobernador de Puerto Rico, y también fue Presidenta de la Junta de Subastas de la Fortaleza. De septiembre de 2006 al presente es Abogada Asociada Senior en el Bufete Martínez, Odell & Calabria en Hato Rey, Puerto Rico.

La licenciada Lauracelis M. Roques Arroyo es miembro del Colegio de Abogados de Puerto Rico.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TECNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 29 de junio de 2008, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial y evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

Historial y Evaluación Psicológica

La Lcda. Lauracelis M. Roques Arroyo fue objeto de una rigurosa evaluación por parte de la sicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que posee la capacidad psicológica para ejercer en el cargo de Jueza Superior.

Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la

Lcda. Lauracelis M. Roques Arroyo. Dicho análisis no arrojó ninguna situación conflictiva para ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Con fecha de 12 de junio de 2008, la Oficina de Ética Gubernamental emitió una certificación preliminar confidencial en la cual señaló que en la actualidad no existe situación conflictiva entre los recursos, inversiones o participaciones de la nominada y las funciones que pretende ejercer.

Investigación de Campo

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Lauracelis M. Roques Arroyo cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

La investigación se inició con la entrevista de rigor realizada a la nominada, quien contestó a satisfacción el cuestionario modelo de entrevistas a nominados de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos. Detalló su trayectoria académica y profesional, la cual, a su entender, le capacita para ocupar el Cargo de Jueza Superior.

De acuerdo a información suministrada por la nominada, ésta no ha sido objeto de querellas, demandas o investigaciones. Tampoco conoce de impedimentos o de oposición para su confirmación en el Cargo de Jueza Superior. La licenciada Roques Arroyo informó que su nominación como Jueza ha representado el alcanzar una meta profesional en el servicio público.

El Investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos entrevistó al Lcdo. Luis Cotto, del Bufete Axmayer Benítez & Quiñones, quien no tuvo sino palabras de elogio hacia la nominada. Expresó que laboró junto a la licenciada Roques Arroyo y su experiencia fue muy positiva, resaltando la ética, el liderato y el sentido de Justicia que posee la nominada.

También se entrevistó al licenciado Frank Laffontaine, quien laboró con la nominada en el Bufete McConnell & Valdés y la describió como extremadamente competente, íntegra e idónea para la posición de Jueza Superior.

En términos similares se expresó el Lcdo. Guillermo San Antonio Acha, Asesor Legal y de Seguridad Pública del Gobernador, quien expresó que supervisó a la licenciada Roques por espacio de un (1) año, catalogándola como excelente abogada, muy competente, responsable y con un temperamento ecuánime.

De la misma manera, el Lcdo. Godwin Aldarondo, vecino de la nominada durante varios años, informó que la Lcda. Lauracelis M. Roques Arroyo es una excelente vecina y mujer intachable, por lo que favorece su confirmación al Cargo de Jueza Superior.

Finalmente, se entrevistó al Lcdo. Luis Juarbe, Abogado del Bufete García & Fernández Law, quien laboró con la nominada e indicó que ésta es competente, estudiosa y muy responsable.

Concluye esta investigación de campo afirmando que de los Sistemas de Información de Justicia Criminal del Departamento de Justicia no surge información adversa que involucre a la Lcda. Lauracelis M. Roques Arroyo.

VISTA PUBLICA DE LA COMISION DE LO JURIDICO Y SEGURIDAD PUBLICA

El lunes, 30 de junio de 2008, en el Salón de Audiencias María Méndez del Senado, la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública atendió la designación de la Lcda. Lauracelis M. Roques Arroyo como Jueza Superior en el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico. En su presentación, la Lcda. Lauracelis M. Roques Arroyo expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La Comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y experiencia de la Lcda. Lauracelis M. Roques Arroyo para ocupar el cargo para el que se le designa.

CONCLUSION

El examen de las calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designada como Jueza Superior en el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico. La Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Lauracelis M. Roques Arroyo como Jueza Superior en el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José Emilio González Velázquez
Presidente
Comisión de lo Jurídico
y Seguridad Pública”

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Legna I. González García, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 3783 y la Resolución del Senado Núm. 3784, aprobadas el 25 de marzo de 2008, vuestra Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Legna I. González García, recomendando su confirmación como Jueza Superior en el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

El Gobernador de Puerto Rico, sometió el 12 de marzo de 2008, para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Legna I. González García como Jueza Superior en el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 11 de 2005, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 8 de junio de 2008.

La Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública celebró Vista Pública el lunes, 30 de junio de 2008, en el Salón de Audiencias, María Martínez del Senado de Puerto Rico. En dicha vista, la Comisión tuvo la oportunidad de conocer más a fondo a la Lcda. Legna I. González García.

HISTORIAL DEL NOMINADO

La licenciada Legna I. González García nació el 15 de octubre de 1973 en Yauco, Puerto Rico. La nominada está casada con el ministro evangélico Alejandro García Toro con quien ha procreado cuatro hijos: Alejandra Victoria, Alejandro Rafael, Alexander Raphael y Alex Rafael.

El historial académico de la licenciada González García evidencia que en 1995 obtuvo con honores (*Cum Laude*) un Bachillerato en Artes con concentración en Relaciones Laborales de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En 1999 culmina con honores (*Cum Laude*) un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. La nominada fue admitida al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico en enero de 2000.

Del historial profesional de la nominada surge que de mayo de 1997 a abril de 1999 fue Paralegal en un Estudio de Abogados y Notaría. De octubre de 1998 a enero de 1999 fue “*crew leader*” para el censo del 2000, contratada por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América.

De marzo de 2000 a agosto de 2004 se dedicó a la práctica privada de la abogacía y la notaría en el Municipio de Yauco, donde atendía casos de diversa naturaleza. Durante ese periodo fue asesora legal por contrato en la Cámara de Representantes en donde redactaba proyectos de ley y resoluciones. También se desempeñó como asesora legal de la Legislatura Municipal de Guayanilla.

De septiembre de 2004 a enero de 2008 laboró para la Oficina de la Procuradora del Paciente en el Viejo San Juan. En la Oficina de la Procuradora del Paciente se inició como Abogada II y Procuradora Auxiliar. Posteriormente pasó a dirigir la División Legal de la Procuraduría. La nominada tenía entre sus funciones el asesorar, planificar, dilucidar e investigar todo lo que implicara un asunto legal dentro de la Oficina de la Procuradora del Paciente, incluyendo la supervisión directa de los asesores legales ante los foros correspondientes. De febrero de 2008 al presente se dedica a la práctica privada de la abogacía y la notaría en el Municipio de Yauco.

La licenciada Legna I. González García es miembro del Colegio de Abogados de Puerto Rico y de la Junta de Gobierno de la Iglesia Evangélica Unida Ciudad de la Verdad.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TECNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 8 de junio de 2008, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial y evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

Historial y Evaluación Psicológica

La Lcda. Legna I. González García fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo de Jueza Superior.

Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Legna I. González García. Dicho análisis no arrojó ninguna situación conflictiva para ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Con fecha de 23 de mayo de 2008, la Oficina de Ética Gubernamental emitió una Certificación Preliminar Confidencial en la que señala que en la actualidad no existe situación conflictiva con relación a los recursos, inversiones o participaciones de la nominada y las funciones que pretende ejercer.

Investigación de Campo

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Legna I. González García cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

Esta investigación se extendió por varios días durante el mes de mayo de 2008, en diferentes horas, dependiendo de las circunstancias, disponibilidad de los entrevistados o citas previas. Se concentró la investigación en las áreas de Yauco y San Juan, donde se ha desempeñado profesionalmente y donde reside la nominada.

La investigación se inició con la visita a la residencia en Yauco, Puerto Rico. En esa ocasión, el Investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado fue recibido por la licenciada González García, quien reside junto a su esposo e hijos en dicha propiedad desde hace nueve (9) años.

Se entrevistó al esposo de la Lcda. Legna González García, el Sr. Alejandro García Toro, quien es Pastor en la Iglesia Evangélica Unida de Puerto Rico, Congregación Indios del Barrio Indios en Guayanilla. Comentó que apoya la nominación de su esposa y que estaría muy complacido si fuera confirmada en el Cargo de Jueza Superior. El Pastor describió a su esposa como una profesional dedicada, excelente madre, buena esposa y una mujer sumamente organizada.

En esa ocasión se visitó a algunos vecinos de la Lcda. Legna González García. Todos se expresaron positivamente sobre la familia García – González, describiéndolos como vecinos ejemplares, muy preocupados por su comunidad y por su congregación, personas atentas y serviciales quienes dan un buen ejemplo a sus hijos y se preocupan por el prójimo. También señalaron que son vecinos tranquilos y respetuosos.

Continuando con la investigación de campo, se visitó la Oficina de la Procuradora del Paciente en el Viejo San Juan y se entrevistó a varios funcionarios de dicha Oficina en relación a la nominación que nos ocupa. Estos funcionarios apoyaron favorablemente la nominación de la Lcda. Legna González García, describiéndole como una excelente profesional, persona muy humana, comunicativa, luchadora, accesible y con mucho control de sus emociones.

Se hace constar que la Lcda. Legna González García laboró en la Oficina de la Procuradora del Paciente desde septiembre del año 2004 hasta enero del 2008, viajando diariamente desde su hogar en Yauco hasta el Viejo San Juan, San Juan.

El Investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos entrevistó a las personas a quienes la nominada indicó que podrían brindar referencias personales sobre ella. Todas, se expresaron en términos positivos sobre las cualidades personales y profesionales de la licenciada González García.

VISTA PUBLICA DE LA COMISION DE LO JURIDICO Y SEGURIDAD PUBLICA

El lunes, 30 de junio de 2008, en el Salón de Audiencias María Martínez del Senado, la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública atendió la designación de la Lcda. Legna I. González García como Jueza Superior en el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico. En su presentación, la Lcda. Legna I. González García expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y experiencia de la Lcda. Legna I. González García para ocupar el cargo para el que se le designa.

CONCLUSION

El examen de las calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Jueza Superior en el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico. La Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Legna I. González García como Jueza Superior en el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José Emilio González Velázquez
Presidente
Comisión de lo Jurídico y
Seguridad Pública”

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Andino Olgúin Arroyo, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 3783 y la Resolución del Senado Núm. 3784, aprobadas el 25 de marzo de 2008, vuestra Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Andino Olgúin Arroyo, recomendando su confirmación como Juez Superior en el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

El Gobernador de Puerto Rico, sometió el 12 de marzo de 2008, para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Andino Olgúin Arroyo como Juez Superior en el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 11 de 2005, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del designado. Dicha oficina rindió su informe el 29 de junio de 2008.

La Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública celebró Vista Pública el lunes, 30 de junio de 2008, en el Salón de Audiencias, María Martínez del Senado de Puerto Rico. En dicha vista, la Comisión tuvo la oportunidad de conocer más a fondo al Lcdo. Andino Olgúin Arroyo

HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Andino Olgúin Arroyo nació el 15 de septiembre de 1974, en San Juan, Puerto Rico. El nominado es soltero y reside en el Municipio de Carolina.

Del historial académico del licenciado Olgúin Arroyo surge que en 1996 obtuvo con honores (*Magna Cum Laude*) un Bachillerato en Artes con Concentración en Ciencias Políticas de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En el año 1999 obtuvo un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. En el 2002 obtuvo una Maestría en Derecho con concentración en Teoría General del Derecho y Desarrollo Económico de la Facultad de Derecho del *University College London* en el Reino Unido, obteniendo el *John Carr Scholar Award 2002*. Fue admitido a postular como abogado en todos los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el 27 de junio de 2002. Asimismo, el 5 de noviembre de 2003 es admitido al ejercicio de la abogacía en el Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos y del Primer Circuito de Boston.

Del historial profesional del nominado surge que de 1993 a 1994 laboró en diseño y creación gráfica en el Taller de Artes Gráficas del Departamento de Actividades Culturales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. De 1994 a 1996 fue Asistente de bibliotecario en la Biblioteca José M. Lázaro, de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, teniendo entre sus funciones el proveer orientación y recursos educativos a la comunidad universitaria y al público en general.

En el año 1997 fue asociado de verano y oficial jurídico en el Bufete Goldman, Antonetti & Córdova, bajo la supervisión del Lcdo. Carlos Rodríguez Vidal. El nominado llevaba a cabo investigación jurídica, redacción de documentos y mociones; asistía a vistas en sala y participaba en la discusión de casos y estrategias legales. En el año 2000 laboró como abogado en el Bufete de la Lcda. Ilsa Y. Figueroa Arús en San Juan, Puerto Rico; y en el Bufete Nazario & Santiago en Río Piedras, Puerto Rico.

En el 2001 el licenciado Olgúin Arroyo laboró como abogado de defensa en casos criminales en la Sociedad para la Asistencia Legal, Oficina de Aibonito, bajo la supervisión del Lcdo. Julio Eduardo

Torres. De 2003 a 2004 trabajó como Oficial Jurídico I en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón, estando bajo la supervisión de la Lcda. Elsa M. Mancilla Soto.

Del año 2004 al 2005 fue Asesor Legal y Abogado II en la Corporación para el Desarrollo de las Exportaciones en Puerto Rico de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, bajo la supervisión del Lcdo. Roberto López Irizarry. Desde el 2005 al presente es Asesor Legal y de Seguridad Pública Auxiliar III, en la Oficina del Asesor Legal y de Seguridad Pública del Gobernador de Puerto Rico, bajo la supervisión del Lcdo. Guillermo San Antonio Acha.

El licenciado Olgún Arroyo pertenece al Colegio de Abogados de Puerto Rico, a la American Bar Association, a la Asociación de Notarios de Puerto Rico, a la Comisión de Educación a la Comunidad del Colegio de Abogados de Puerto Rico y a la Comisión de Derechos Humanos del Colegio de Abogados de Puerto Rico.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TECNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 29 de junio de 2008, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al designado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial y evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

Historial y Evaluación Psicológica

El Lcdo. Andino Olgún Arroyo fue objeto de una rigurosa evaluación por parte de la sicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que posee la capacidad psicológica para ejercer en el cargo de Juez Superior.

Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Andino Olgún Arroyo. Dicho análisis no arrojó ninguna situación conflictiva para ocupar el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Con fecha de 6 de mayo de 2008, la Oficina de Ética Gubernamental emitió una certificación preliminar señalando que, a base de la información contenida en el informe financiero radicado por el nominado, en la actualidad no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones a ejercer.

Investigación de Campo

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Andino Olgún Arroyo cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

Primeramente, el Investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos entrevistó al Lcdo. Andino Olgún Arroyo, quien tuvo la oportunidad de detallar su trayectoria académica y profesional, la cual a su entender, le capacita para ocupar la posición de Juez Superior.

El nominado aseguró que no es objeto de investigación en este momento, ni querellas en el pasado. En el Formulario de Información Personal y Económica de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos el nominado detalló la naturaleza de las demandas civiles en las que ha sido parte demandante en nuestros tribunales, las cuales han sido concluidas.

El Lcdo. Andino Olgún Arroyo informó entusiasmado que entiende que puede servir en el proceso de administración de la justicia desde la posición de Juez Superior.

Finalmente, mencionó que no ha tenido problemas con la justicia ni con ninguna persona por lo que no conoce de nadie que se pueda oponer a su confirmación en el cargo de Juez Superior.

De la misma manera, el Lcdo. Roberto López Dávila, ex compañero de trabajo en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, señaló que el nominado tiene una conducta jurídica excelente, es un profesional extraordinario y candidato idóneo para la posición de Juez Superior.

La Lcda. Elsa Mansilla Soto, quien fuera supervisora del licenciado Olguín Arroyo en la Oficina de Oficiales Jurídicos en el Tribunal de Primera Instancia de Bayamón, indicó que el nominado es un excelente profesional y ser humano, por lo que recomienda su confirmación en el Cargo sin reservas.

De la misma manera, se entrevistó a la Lcda. Yanis Blanco Santiago, Directora Ejecutiva del Programa de Educación Jurídica Continua en la Oficina de la Administración de los Tribunales. La licenciada Blanco informó que cursó estudios junto al nominado y le une una gran amistad. Señaló que éste posee un alto sentido de compromiso, es responsable y, en su opinión, será un buen Juez.

En términos similares se expresó el licenciado Juan Santiago, del Bufete Nazario & Santiago, quien describió al Lcdo. Andino Olguín Arroyo *“como un abogado con una formación extraordinaria, asiduo lector de diferentes temas y con capacidad jurídica y de análisis superior al promedio”*.

En búsqueda de otras referencias sobre el nominado en el aspecto personal, se entrevistó a dos (2) de sus vecinos. El Sr. Ángel M. Rodríguez Correa, la Sra. Gisela Vilches, la Sra. Rosana Fargas y la Sra. Bárbara Carbonell.

Todos expresaron que el Lcdo. Andino Olguín Arroyo goza de buena reputación en su comunidad. Además, lo describen como un líder que ha colaborado con el progreso de la comunidad que le vio nacer.

VISTA PUBLICA DE LA COMISION DE LO JURIDICO Y SEGURIDAD PUBLICA

El lunes, 30 de junio de 2008, en el Salón de Audiencias María Martínez del Senado, la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública atendió la designación de la Lcdo. Andino Olguín Arroyo como Juez Superior en el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico. En su presentación, el Lcdo. Andino Olguín Arroyo expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La Comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y experiencia del Lcdo. Andino Olguín Arroyo para ocupar el cargo para el que se le designa.

CONCLUSION

El examen de las calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designada como Juez Superior en el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico. La Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación del nombramiento del Lcdo. Andino Olguín Arroyo como Juez Superior en el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

José Emilio González Velázquez

Presidente

Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se confirmen los nuevos Jueces Superiores.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo las designaciones de la licenciada Lauracelis M. Roques Arroyo, Legna González García y Andino Olguín Arroyo, como Jueces Superiores, ¿hay objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico extiende su consentimiento a la designación de

la licenciada Lauracelis M. Roques Arroyo, licenciada Legna I González García y el licenciado Andino Olgún Arroyo, como Jueces Superiores.

Notifíquese al señor Gobernador.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se obvie la Regla 47.9 y se notifique automáticamente al señor Gobernador.

SR. PRESIDENTE: Por tratarse del último día de sesión, no es necesario aprobar esa moción en el día de hoy, que hemos aprobado con otros nombramientos en el día de hoy, pero me di cuenta más adelante, estamos en el último día. Pero gracias por la moción, comoquiera.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Juan A. Ayala Acevedo, para el cargo de Fiscal Auxiliar II:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 3783 y la Resolución del Senado Núm. 3784, aprobadas el 25 de marzo de 2008, vuestra Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcdo. Juan A. Ayala Acevedo, recomendando su confirmación como Fiscal Auxiliar I.

El pasado 15 de abril de 2008, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Juan A. Ayala Acevedo como Fiscal Auxiliar II.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 11 de 2005, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del designado. Dicha oficina rindió su informe el 29 de junio de 2008.

La Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública celebró Vista Pública el lunes, 30 de junio de 2008, en el Salón de Audiencias, María Martínez del Senado de Puerto Rico. En dicha vista, la Comisión, tuvo la oportunidad de conocer más a fondo al Lcdo. Juan A. Ayala Acevedo.

HISTORIAL DEL NOMINADO

El licenciado Juan A. Ayala Acevedo nació el 31 de marzo de 1961 en el Municipio de Manatí, Puerto Rico. Es fruto de la unión del matrimonio del Sr. Juan Ayala Rivera y la Sra. Carmen Acevedo Rodríguez. El nominado está casado con la señora Gladys M. Rivera Ortiz con quien procreó tres hijos (Juan, Angélica y Gladys).

El historial educativo del licenciado Ayala Acevedo evidencia que este cursó estudios secundarios en la Escuela Superior Juan Ríos Serpa del Municipio de Ciales, de donde obtuvo su Diploma de Cuarto Año en el año 1978. Inmediatamente ingresó a la Universidad de Puerto Rico para comenzar sus estudios en Pedagogía y años más tarde, en el 1985, obtuvo su Bachillerato en Artes con concentración en Pedagogía, Nivel Intermedio y Especialidad en Estudios Sociales. En el año 1997 el nominado fue admitido en la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, donde cursó su primer año de estudios.

Posteriormente, en el 1998 es admitido en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico y en el año 2000 completa su Grado de “Juris Doctor”. Un año más tarde (2001), el licenciado Ayala Acevedo aprobó su examen de Revalida General y Revalida Notarial. Ese mismo año fue admitido para ejercer la Abogacía, luego de ser juramentado por el Hon. Tribunal Supremo de PR. Como parte de su

educación continua el licenciado Ayala Acevedo ha tomado varios cursos y seminarios a lo largo de su carrera profesional, entre los cuales podemos destacar, “El Contrainterrogatorio”, “Reglamento de Educación Jurídica Continua”, Seminario “Interagencial Sobre Investigaciones de Escenas Violentas”, “Toma de Declaraciones Juradas”, “Manejo de Casos de Violencia Intrafamiliar”, “Aspectos Científicos y Periciales de Reconstrucción de Escenas de Accidente de Tránsito con Muerte”, “La Importancia de la Técnica Forense en la Prueba de Responsabilidad Bajo el Nuevo Código Penal”, “Aspectos Legales y Sociales del Abuso Sexual y Orientación sobre los Servicios de OSAJ”, “Sistema de Información de Justicia Criminal”, “Objeciones en el Juicio”, “Curso Especializado Sobre la Regla 20 de las Evidencias”, “Adiestramiento Sobre el Manejo de Casos de Embriaguez e Investigación de Accidentes Fatales”, “Prosecuting Sexual Assaults Course” en Albuquerque N.M., Seminario “Sobre Ética Profesional y Judicial” y “Nuevo Código Penal de Puerto Rico: Cambios Fundamentales, Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico”.

El currículo profesional del licenciado Ayala Acevedo evidencia que para los años 1980 y 1981 trabajó como Supervisor de Campo de “Strategy Research Corp.”. Para los años de 1985 a 1988 éste se desempeñó como Maestro de Estudios Sociales, de Nivel Intermedio, para el Departamento de Educación, en el Distrito Escolar de Ciales. Posteriormente, en el año 1988, el Lcdo. Juan Ayala Acevedo ingresó al Centro Judicial de Arecibo para ocupar el cargo de Alguacil Judicial, por espacio de dos años. Desde el 1991 hasta el 1997 se desempeñó como Alguacil Auxiliar y durante seis interinatos corridos fungió como Alguacil Supervisor del Tribunal de Primera Instancia de Ciales. Hasta el año 2000, el licenciado Ayala Acevedo ocupó el cargo de Alguacil Auxiliar del Centro Judicial de Bayamón. Una vez finalizó su cargo, comenzó como Alguacil Regional del Centro Judicial de Arecibo y en el año 2001 es ascendido a Secretario Regional del Centro Judicial de Arecibo. Desde el 2004 hasta el presente el licenciado Ayala Acevedo se desempeña como Fiscal Auxiliar I, en la Fiscalía de Utuado.

El pasado 15 de abril, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado, la designación del Lcdo. Juan A. Ayala Acevedo para el Cargo de Fiscal Auxiliar II.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TECNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 29 de junio de 2008, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al designado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial y evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

Historial y Evaluación Psicológica

El Lcdo. Juan A. Ayala Acevedo fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que posee la capacidad psicológica para ejercer en el cargo de Fiscal Auxiliar II.

Análisis Financiero

El Lcdo. Juan A. Ayala Acevedo fue objeto de una extensa evaluación por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluyó que el nominado posee la capacidad psicológica para ocupar la posición de Fiscal Auxiliar II en el Departamento de Justicia.

Investigación de Campo

La investigación de campo realizada en torno a la renominación del Lcdo. Juan Ayala Acevedo cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron datos provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal del Departamento de Justicia.

Como parte de la investigación del nominado en el aspecto laboral, el Investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos entrevistó a varios funcionarios de la Fiscalía de Utuado. Todos los funcionarios antes mencionados recomiendan muy favorablemente la nominación en ascenso del Lcdo. Juan Ayala Acevedo como Fiscal Auxiliar II, describiendo la misma como una muy meritoria. Los funcionarios describieron al nominado como un excelente profesional, conocedor del derecho, responsable y comprometido con sus labores.

Como parte de la presente investigación de campo, el Investigador asignado entrevistó a la Hon. Lissette Vélez Morales, Jueza Administradora del Centro Judicial de Utuado, quien le manifestó al investigador no tener reparo alguno en cuanto a la nominación del licenciado Ayala Acevedo, describiéndolo como un Fiscal muy preparado y de quien no tiene queja alguna y ni conoce de oposición para su confirmación.

De igual forma, el Investigador entrevistó al Hon. Víctor De Jesús Cubano y al Hon. Alvin Rivera, ambos Jueces del Tribunal Superior de Utuado, quienes recomendaron muy positivamente esta nominación y expresaron no conocer de oposición alguna a la misma.

Todos los entrevistados antes mencionados apoyan favorablemente el ascenso del Fiscal Ayala Acevedo a Fiscal II y no conocen de oposición alguna a esta nominación. El Investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos tuvo la oportunidad de entrevistar a la esposa del licenciado Ayala Acevedo, la Sra. Gladys Rivera Ortiz. La señora Rivera indicó al Investigador que apoya a su esposo en su ascenso a Fiscal Auxiliar II y se encuentra muy contenta por dicho ascenso, describiéndole como un padre amoroso y dedicado a su familia.

Se hace constar que en la comunidad donde reside el nominado y su familia, el licenciado Ayala fue altamente recomendado y catalogado como un buen ciudadano, buen amigo, padre y esposo, de quien no tienen queja alguna y esperan sea debidamente confirmado.

En términos similares se expresó el Hon. Rafael Flores, Juez Administrador de la Región Judicial de Humacao y el Lcdo. Heriberto Sepúlveda, Ex Juez Administrador de la Región Judicial de Bayamón, con quienes ha trabajado directamente el nominado y quienes respaldaron el ascenso del Lcdo. Juan A. Ayala Acevedo sin reserva alguna.

VISTA PUBLICA DE LA COMISION DE LO JURIDICO Y SEGURIDAD PUBLICA

El lunes, 30 de junio de 2008, en el Salón de Audiencias María Martínez del Senado, la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública atendió la designación del Lcdo. Juan A. Ayala Acevedo como Fiscal Auxiliar II.

En su presentación, el Lcdo. Juan A. Ayala Acevedo expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La Comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y experiencia del Lcdo. Juan A. Ayala Acevedo para ocupar el cargo para el que se le designa.

CONCLUSION

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente del Lcdo. Juan A. Ayala Acevedo es de una de vasta experiencia y demuestra tener un total compromiso con el servicio público y la sociedad en general. El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia.

La Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación del nombramiento del Lcdo. Juan A. Ayala Acevedo como Fiscal Auxiliar II.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José Emilio González Velázquez
Presidente
Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Elsie R. González Galoffín, para el cargo de Procuradora de Asuntos de Menores, para su renominación para un nuevo término de doce (12) años:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre la **Lcda. Elsie R. González Galoffín** en su renominación en el cargo de **Procuradora de Asuntos de Menores** por un nuevo término de doce (12) años recomendando su aprobación.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

El Informe sometido a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, indicó que la Lcda. Elsie R. González Galoffín nació el 1 de octubre de 1957 en Aguadilla, Puerto Rico. La nominada es soltera y actualmente reside en San Juan, Puerto Rico.

Su preparación académica consta de un Bachillerato en Artes de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras graduándose con título de “*Magna Cum Laude*” en el año 1979. Posteriormente, en el año 1982, obtiene un *Juris Doctor* en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico en Río Piedras.

En el área laboral, la designada se ha desempeñado como Abogada para la División Legal del Comisionado de Seguros de Puerto Rico. Además ha laborado como Abogada para la Oficina de Investigaciones Especiales e Inteligencia del Departamento de Hacienda. Aquí brindó asesoramiento en el Curso de Investigaciones sobre Evasión Contributiva y procesaba casos en los tribunales locales por virtud de un nombramiento de Fiscal Especial emitido por el Secretario de Justicia.

Del año 1985 al 1992, continuó ejerciendo como Abogada, en esta ocasión para la División Legal en el Departamento de Salud de Puerto Rico, proveyendo asesoramiento legal sobre leyes y reglamentos relacionados a la salud y representando al Estado en vistas administrativas relacionadas a violaciones de normas de salud. Desde agosto de 1988 hasta febrero de 1992, laboró para el Departamento de Justicia de Puerto Rico bajo la División de Litigios Generales. Desde el año 1992 hasta el 1995, la designada fungió como Fiscal Especial para el Departamento de Justicia en la División Para Combatir la Corrupción Gubernamental. Como parte de su trabajo, la nominada investigó y procesó en los tribunales a funcionarios y empleados de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados por delitos cometidos contra fondos públicos.

Por el período de un año, la Lcda. González Galoffín continuó llevando a cabo responsabilidades similares de investigación y procesamiento de funcionarios, esta vez bajo el título de Fiscal Auxiliar II para el Departamento de Justicia de Puerto Rico en la División de Integridad Pública. Desde junio de 1996 hasta el presente, la nominada funge como Procuradora de Menores en San Juan, investigando y procesando en la Sala de Menores del Tribunal General de Justicia al amparo de la Ley Núm. 88 de 1986, por violaciones a estatutos penales con el objetivo de procurar su rehabilitación.

Por otro lado, Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico notificó que la Lcda. González Galoffín fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica y que el resultado de dicha evaluación concluye que posee la capacidad psicológica para continuar ejerciendo el cargo de Procuradora de Asuntos de Menores.

En cuanto a los asuntos financieros de la Lcda. Elsie R. González Galoffín, no se halló ninguna situación conflictiva que le impidiera ocupar el cargo para el cual ha sido nominada.

Para conocer la opinión y referencias, en torno a la nominación de la Lcda. Elsie R. González Galoffín, se llevaron a cabo entrevistas con compañeros y supervisores que han interactuado con la nominada. La misma, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por los Sistemas de Información de Justicia Criminal del Departamento de Justicia de Puerto Rico. Todos los funcionarios de diferentes dependencias gubernamentales se expresaron positivamente sobre la Lcda. Elsie R. González Galoffín y aseguran que realizará una excelente labor como Procuradora de Asuntos de Menores. También se entrevistaron varios jueces del Centro Judicial de San Juan y todos validaron las cualidades positivas de la nominada resaltando su compromiso, integridad y conocimiento. De igual manera se entrevistaron abogados en la práctica privada y representantes de servicios legales y asistencia legal, quienes han litigado y/o conocen a la nominada en su carácter personal. Se entrevistó a varias personas de la comunidad donde reside la Lcda. González Galoffín. Todos los entrevistados reconocieron la integridad, el buen carácter y preparación académica.

Finalmente, concluye esta investigación informando que de los Sistemas de Información Criminal del Departamento de Justicia no surge información adversa que involucre a la Lcda. Elsie R. González Galoffín.

ANÁLISIS DEL NOMBRAMIENTO

La Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes entiende que la persona que se confirme para el puesto de Procuradora de Asuntos de Menores deberá contar con los conocimientos, experiencias y competencias profesionales para proveer el cuidado, protección, desarrollo, habilitación y rehabilitación de los menores y proteger el bienestar de la comunidad. Además deberá estar muy comprometido en proteger el interés público tratando a los menores como personas necesitadas de supervisión, cuidado y tratamiento, a la vez que se les exige responsabilidad por sus actos. De la misma forma, deberá contar con la honestidad y integridad suficiente para exigir y garantizar a todo menor un trato justo, el debido procedimiento de ley y el reconocimiento de sus derechos constitucionales.

Luego de analizar la evaluación realizada a la Lcda. Elsie R. González Galoffín, esta Comisión pudo verificar que la designada posee la preparación en el campo del Derecho y experiencia en asuntos legales relacionados con menores.

Así que luego del estudio y análisis de lo anteriormente expuesto, la Comisión entiende que la Lcda. Elsie R. González Galoffín está capacitada para ocupar la posición como Procuradora de Asuntos de Menores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

CONCLUSION

La Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes determina que no existe impedimento legal o de otra naturaleza para que la Lcda. Elsie R. González Galoffín ocupe el cargo de Procuradora de

Asuntos de Menores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por lo que tiene a bien recomendar su confirmación.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Roberto A. Arango
Presidente
Comisión de Educación, Juventud,
Cultura y Deportes”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión Gobierno y Asuntos Laborales, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Emmanuel Guzmán Román, para el cargo de Procurador de Asuntos de Familia:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Emmanuel Guzmán Román, recomendando su confirmación como Procurador de Asuntos de Familia.

ANALISIS DE NOMINADO

El Lcdo. Carlos Pérez Rodríguez nació el 18 de julio de 1965 en Comerío, Puerto Rico. Es hijo del Sr. Francisco Pérez Cintrón (EPD) y la Sra. Adela Rodríguez Alicea.

El nominado es soltero y reside junto a su madre y su hermano en la Urb. Caná del Municipio de Bayamón, donde se crió.

Del historial académico del Lcdo. Carlos Pérez Rodríguez se desprende que en mayo de 1989 obtuvo con honores (Cum Laude) en Bachillerato en Artes con concentración en Ciencias Políticas de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras.

En el mes de mayo de año 1994 obtiene un grado de Juris Doctor de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. El nominado fue admitido al ejercicio de la abogacía y de la notaría el 17 de enero de 1995 y es miembro del Colegio de Abogados de Puerto Rico.

Del historial profesional del nominado surge que de enero de 1985 a enero de 1987 se desempeñó como Técnico de Asistencia para la Administración de Derecho al Trabajo (ADT), en el Municipio de Bayamón. De enero de 1987 a diciembre de 1988 fue Funcionario Ejecutivo de la Comisión de Asuntos del Consumidor de la Cámara de Representantes de Puerto Rico. De marzo a diciembre de 1989 ocupó la posición de Funcionario Ejecutivo I en el Departamento de Agricultura en Santurce, Puerto Rico.

De diciembre de 1989 a octubre de 1990 laboró para la Corporación Azucarera de Puerto Rico, donde se desempeñó como Técnico de Relaciones Laborales y como Técnico de El Lcdo. Emmanuel Guzmán Román nació el 3 de junio de 1976 en Mayagüez, Puerto Rico. El nominado contrajo matrimonio con la Sra. Carmen Del Rosario Santiago Pagán con la que ha procreado un hijo. La familia reside en el pueblo de San Juan, Puerto Rico.

El historial educativo del Lcdo. Emmanuel Guzmán Román evidencia que en el año 1998 éste completa un Bachiller en Administración con una concentración en Gerencia Industrial y Estudios Organizacionales de la Universidad de Puerto Rico recinto de Mayagüez. Luego, para el año 2001, el nominado concluye un Juris Doctor de Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico en el recinto de Ponce. Algunos Grupos, Clubes y Organizaciones a las que el nominado ha

pertenecido hasta entonces lo son: La Asociación de Notarios de Puerto Rico, Sociedad Educacional de Recursos Administrativos, Capítulo Nacional, Miembro de la Fraternidad Delta Theta Phi y Director del "Federal Bar Association of First Nacional Student Chapter". El nominado pertenece al Colegio de Abogados de Puerto Rico.

En cuanto al ámbito profesional, el Lcdo. Emmanuel Guzmán Román fungió en el año 2001 al 2002 como Asistente Bibliotecario y Educador Asistente en la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico del recinto de Ponce. De enero a mayo de 2002 laboró como Profesor de la misma Universidad en la Facultad de Administración de Empresas en el Departamento de Gerencia y Computadoras en Mercadeo y Negocios. Desde mayo el nominado se destacó como Abogado en Leyes de la División de Legislación del Departamento de Justicia.

El nominado en los meses de abril a agosto de 2003, se destacó en la División Legal como Director en las Oficinas del Procurador del Paciente. El licenciado Guzmán Román fungió en varias posiciones dentro del Departamento de Justicia, destacándose tanto; en la División de Legislación, División de Opiniones, en la División de Ley #9 y División de Contrato y en la División de Litigación General desde los años 2003 al 2007. Del año 2007 al presente, el nominado se ha desempeñado como Abogado Especial de Familia en la Oficina de Asuntos de Familia para el Departamento de Justicia de Puerto Rico. El licenciado Guzmán Román para el 8 de enero del presente fue nominado para el cargo de Procurador de Asuntos de Familia, por el Gobernador de Puerto Rico.

Evaluación Psicológica

El Lcdo. Emmanuel Guzmán Román fue objeto de una extensa evaluación por parte de la sicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluyó que el nominado posee la capacidad psicológica para ocupar la posición de Procurador de Asuntos de Familia.

Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Emmanuel Guzmán Román análisis no arrojó ninguna situación conflictiva para ocupar el cargo de Procurador de Asuntos de Familia.

El 26 de junio de 2008, el nominado tomó el curso sobre el uso de fondos públicos, de la propiedad pública y la ética gubernamental, conforme lo requiere la Ley Núm. 190 de 1 de septiembre de 2006.

La Oficina de Ética Gubernamental hizo una evaluación preliminar del Informe Financiero del nominado.

Investigación de Campo

La investigación realizada al Lcdo. Emmanuel Guzmán Román, por parte del Investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas, asignado a la siguiente investigación, fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en varias áreas tales como: comunidad, ámbito profesional y laboral, referencias personales, sistemas de Información de Justicia Criminal Local. De la misma se desprende los siguientes hallazgos:

En el mes mayo del año en curso (2008), el investigador entrevistó al Lcdo. Emmanuel Guzmán Román, al cual se le realizaron una serie de preguntas. Durante la entrevista el designado informó que en la actualidad se desempeña como Procurador de Asuntos de Familia, región de Caguas.

A preguntas del investigador, el Lcdo. Emmanuel Guzmán mencionó que no es objeto de investigación en este momento y que igualmente tampoco lo ha sido en el pasado. Por otro lado, el nominado a Procurador de Familia aseguró que no ha sido demandado en su carácter oficial y/o personal y le aseguró al investigador que sus circunstancias personales, laborales y financieras no han cambiado al momento de realizársele dicha entrevista.

Finalmente, el licenciado Guzmán Román le mencionó al investigador que nunca ha tenido problemas con la justicia ni con ninguna persona y entiende que no conoce a nadie que se pueda oponer a su nombramiento por alguna particularidad.

Como parte de la investigación, en el aspecto laboral, el investigador de la Oficina de Evoluciones Técnicas de Nombramientos entrevistó a dos ex compañeros de trabajo del Lcdo. Emmanuel Guzmán en el Departamento de Justicia del nominado entre los cuales se encuentran:

Lcdo. Carlos Quiñónez López

Lcdo. Julio Fragoso

Ambos licenciados recomiendan favorablemente la nominación de Emmanuel Guzmán Román para el cargo de Procurador de Asuntos de Familia.

A razón de cubrir todas las áreas posibles, el Investigador entrevistó diferentes personas que conocen al licenciado Emmanuel Guzmán Román, en diversas facetas, entre los cuales se encuentran:

Lcda. Rosaura González

Lcda. Wanda Santiago, Secretaria Auxiliar de Retiros de Maestro

Sr. Manuel Gerardino, Ex compañero de trabajo

Sr. Juan Monroig, Agrónomo.

Todos favorecieron la nominación del Lcdo. Emmanuel Guzmán Román como Procurador de Asuntos de Familia y reconocieron su integridad, honestidad y lo mucho que este se esfuerza en desempeñar un trabajo de calidad.

Con motivo de hacer una investigación mas a fondo, con relación al aspecto laboral del designado, el investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos entrevistó a dos jueces, ante los cuales el Lcdo. Emmanuel Guzmán Román ha litigado, entro los cuales se encuentran:

Hon. Ivelisse Salazar Napoleón

Hon. Ayxa Rey Díaz.

Ambas juristas recomendaron favorablemente la nominación del Lcdo. Emmanuel Guzmán para Procurador de Asuntos de Familia, elogiaron la labor del designado y reconocieron las cualidades positivas necesarias para ostentar este cargo.

Al finalizar esta investigación el investigador entrevistó a las siguientes personas, que son vecinos del nominado:

Sr. Alberto Guevara

Lcda. Milagros Muñoz Mas

Ambos residentes de la Urbanización de Fair View, en San Juan, recomendaron favorablemente al licenciado Guzmán Román para ocupar el cargo de Procurador de Asuntos de Familia y lo describieron como un hombre servicial y excelente vecino.

Concluye esta investigación de campo afirmando que de los Sistemas de Información de Justicia Criminal del Departamento de Justicia no surge información adversa que involucre al Lcdo. Emmanuel Guzmán Román.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales**, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo, su informe recomendando la confirmación del Lcdo. Emmanuel Guzmán Román como Procurador de Asuntos de Familia.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer

Presidente

Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del doctor Carlos A. Pérez Díaz, como Miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del **Dr. Carlos A. Pérez Díaz** como **Miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico** del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

HISTORIAL DEL NOMINADO

El Informe sometido por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, indicó que el Dr. Carlos A. Pérez Díaz nació el 4 de noviembre de 1953 en Santurce, Puerto Rico. Está casado con la Sra. Sandra Y. Rentas Torres con la cual ha procreado cuatro hijos: Adriana, Nicole, Carlos e Isabella. La familia reside en el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico.

Su preparación académica comienza en Pre-médica para el año 1971 en “Mount Saint Mary’s College” en Los Angeles, California. Se gradúa en el 1974 y ese mismo año es aceptado en la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico. En el 1978 se gradúa de Medicina y comienza sus estudios Post-graduados, con una especialización en Pediatría en el “Stanford Medical Center”, en California. Del 1979 al 1981 hace su residencia como Pediatra en el mismo Centro. Una vez finaliza su residencia pediátrica, el nominado comienza dentro del “Children’s Hospital of Los Angeles”, en el área de Neonatología de la División de Enfermedades Respiratorias. Un año más tarde, en el 1982 el Dr. Carlos A. Pérez Díaz ingresa a la Universidad de California, en San Francisco, en el área de “Cuidado Crítico Neonatal y Pediátrico”.

En el área laboral comienza en la Universidad de Puerto Rico, en el “Hospital Pediátrico Universitario” como Asistente de Profesor en Pediatría. En octubre de 1986 comienza en el “Pediatrics Medical Group, Inc.” en Ft. Lauderdale, Florida, como Asociado en Neonatología. En 1990 laboró en la Compañía “Pediatrics Medical Group” como Director Médico de las “Unidades de Cuidado Intensivo Neonatal y Pediátrico” del Hospital Damas en Ponce, el Hospital Auxilio Mutuo y el Hospital Pavía. Para el 1997 es ascendido a “Vice-President Medical Operations Caribbean Region (RMO)” del “Pediatrics Medical Group” en el Hospital Auxilio Mutuo. Del 2002 al presente funge como “President Medical Operations Caribbean Region (RMO)” del “Pediatrics Medical Group” en las Oficinas Regionales, en Guaynabo, Puerto Rico.

El designado tiene varias publicaciones a su haber, entre ellas: “Effects of High-dose Dopamine on Urine Output in Newborn Infants” Critical Care Medicine, 1986. “Management of the Neonate with Persistent Pulmonary Hipertensión”. Boletín Asociación Médica de Puerto Rico, 1987. “Determination of Mortality in Patients with the Syndrome of Persistent Pulmonary Hypertension of Newborn”, Boletín Asociación Médica de Puerto Rico, 1989. “Outcome of Very Low Birth Weight Infants at the University Pediatric Hospital” Puerto Rico Health Sciences Journal, 1986.

Además, algunas de las presentaciones y actividades en la que el nominado participó: “La Tercera Convención de la Asociación Puertorriqueña de Nutrición Enteral y Parental”, “Segunda Convención Científica Anual de la Sociedad Puertorriqueña de Cuidado en Medicina Crítica, Intensiva y Coronaria”. “Curso Internacional de Actualización en Pediatría” Quito, Ecuador 1986. “Broward General Medical Center, Pediatric Intensive Care Course”, Ft. Lauderdale, 1990, entre otras.

Por otro lado, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico notificó que en cuanto a los asuntos financieros del designado, no se halló ninguna situación conflictiva que le impidiera ocupar el cargo para el cual ha sido nominado. Asimismo, en el Sistema de Información de Justicia Criminal no se reflejó información alguna adversa relacionada con el nominado.

Para conocer la opinión y referencias, en torno a la nominación del Dr. Carlos A. Pérez Díaz, se llevaron a cabo entrevistas con miembros de la Junta Síndicos de la Universidad de Puerto Rico y otros profesionales que conocen al nominado. En general, los entrevistados tuvieron palabras de elogio y respaldaron la aprobación de su nombramiento.

ANALISIS DEL NOMBRAMIENTO

Esta Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes entiende que la persona que se confirme para el cargo de Miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico debe estar preparada para la formulación de las directrices que regirán la orientación y el desarrollo de esta Institución y examinar y aprobar sus normas generales de funcionamiento, así como supervisar la marcha general de ésta.

Por lo que luego de analizar la evaluación realizada al Dr. Carlos A. Pérez Díaz, esta Comisión pudo verificar que el designada cuenta con una excelente preparación y suficiente experiencia en el sector académico de la Universidad de Puerto Rico.

Por otro lado, sus colegas entrevistados de este Cuerpo y de la Universidad coincidieron en describirlo como una persona íntegra y muy responsable con su trabajo. Otros entrevistados tuvieron igual palabras de admiración a su desempeño y lo recomendaron abiertamente para que sea nombrado.

CONCLUSION

La Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes estipula que no existe impedimento legal o de otra naturaleza para que el Dr. Carlos A. Pérez Díaz, ocupe el cargo como Miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico. Por lo que tiene a bien recomendar su confirmación.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Roberto A. Arango Vinent
Presidente
Comisión de Educación, Juventud,
Cultura y Deportes”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Mónica E. Pérez Díaz, para el cargo de Procuradora de Asuntos de Menores:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Mónica E. Pérez Díaz recomendando su aprobación para el cargo de **Procuradora de Asuntos de Menores** del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

El Informe sometido a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, indicó que la Lcda. Mónica E. Pérez Díaz nació el 5 de mayo de 1971 en San Juan, Puerto Rico. La nominada es soltera y reside en el Cond. Sky Tower III del Municipio de San Juan, Puerto Rico.

Su preparación académica consta de un Bachillerato en Contabilidad y un grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

En el área laboral, la designada se ha desempeñado como Oficial Jurídico en el Bufete Fiddler, González & Rodríguez, L.L.P.. Además ha laborado como Asesora Auxiliar y Asesora en Bienestar Social. Desde el año 2005 al 2007 se desempeñó como Directora y Presidenta de la Junta Adjudicativa del Departamento de Familia en San Juan. Actualmente, la nominada labora como Secretaria Auxiliar de Administración en el Departamento de Familia.

Por otro lado, Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico notificó que la Lcda. Mónica E. Pérez Díaz fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica y que el resultado de dicha evaluación concluye que posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo de Procuradora de Asuntos de Menores. Asimismo, en el Sistema de Información de Justicia Criminal no se reflejó información alguna adversa relacionada con la nominada.

En cuanto a los asuntos financieros de la Lcda. Mónica E. Pérez Díaz, no se halló ninguna situación conflictiva que le impidiera ocupar el cargo para el cual ha sido nominada.

Para conocer la opinión y referencias, en torno a la nominación de la Lcda. Mónica E. Pérez Díaz, se llevaron a cabo entrevistas con compañeros y supervisores que han interactuado con la nominada. La misma, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por los Sistemas de Información de Justicia Criminal del Departamento de Justicia de Puerto Rico. Todos los funcionarios de diferentes dependencias gubernamentales se expresaron positivamente sobre la Lcda. Mónica E. Pérez Díaz y aseguran que realizará una excelente labor como Procuradora de Asuntos de Menores. Los mismos reconocieron la integridad, el buen carácter y su política de puertas abiertas.

Finalmente, concluye esta investigación informando que de los Sistemas de Información Criminal del Departamento de Justicia no surge información adversa que involucre a la Lcda. Mónica E. Pérez Díaz.

ANÁLISIS DEL NOMBRAMIENTO

La Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes entiende que la persona que se confirme para el puesto de Procuradora de Asuntos de Menores deberá contar con los conocimientos, experiencias y competencias profesionales para proveer el cuidado, protección, desarrollo, habilitación y rehabilitación de los menores y proteger el bienestar de la comunidad. Además deberá estar muy comprometido en proteger el interés público tratando a los menores como personas necesitadas de supervisión, cuidado y tratamiento, a la vez que se les exige responsabilidad por sus actos. De la misma forma, deberá contar con la honestidad y integridad suficiente para exigir y garantizar a todo menor un trato justo, el debido procedimiento de ley y el reconocimiento de sus derechos constitucionales.

Luego de analizar la evaluación realizada a la Lcda. Mónica E. Pérez Díaz, esta Comisión pudo verificar que la designada posee la preparación en el campo del Derecho y experiencia en asuntos legales relacionados con menores. Igualmente, tiene experiencia en la realización de investigaciones legales, redactar escritos apelativos, mociones y demandas. Además ha trabajado en la preparación de planteamientos sustantivos y procesales tanto civiles como criminales.

Así que luego del estudio y análisis de lo anteriormente expuesto, la Comisión entiende que la Lcda. Mónica E. Pérez Díaz está capacitada para ocupar la posición como Procuradora de Asuntos de Menores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

CONCLUSION

La Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes determina que no existe impedimento legal o de otra naturaleza para que la Lcda. Mónica E. Pérez Díaz ocupe el cargo de Procuradora de Asuntos de Menores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por lo que tiene a bien recomendar su confirmación.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Roberto A. Arango Vinent
Presidente
Comisión de Educación, Juventud,
Cultura y Deportes”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se confirmen los nombramientos del Gobernador.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Juan A. Ayala Acevedo, como Fiscal Auxiliar II; la licenciada Elsie R. González Galoffín, como Procuradora de Asuntos de Menores; del licenciado Emmanuel Guzmán Román, como Procurador de Asuntos de Familia; del doctor Carlos A. Pérez Díaz, como Miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico; y de la licenciada Mónica E. Pérez Díaz, como Procuradora de Asuntos de Menores, ¿hay objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico extiende su consentimiento al nombramiento del licenciado Juan A. Ayala Acevedo, como Fiscal Auxiliar II; de la licenciada Elsie R. González Galoffín, como Procuradora de Asuntos de Menores; del licenciado Emmanuel Guzmán Román, como Procurador de Asuntos de Familia; del doctor Carlos A. Pérez Díaz, como Miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico; y de la licenciada Mónica E. Pérez Díaz, como Procuradora de Asuntos de Menores.

Notifíquese al señor Gobernador.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Para un receso.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para que se proceda con la consideración de las medidas que se han incluidas en el Calendario.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 2147:

“INFORME DE CONFERENCIA

**AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación al **P del S 2147**, titulada:

“Para autorizar la Emisión de Bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por una cantidad principal que no exceda de doscientos cincuenta millones (250,000,000) de dólares y la emisión de pagarés en anticipación de bonos para cubrir el costo de mejoras públicas necesarias y el costo de la venta de dichos bonos; proveer para el pago de principal e intereses sobre dichos bonos y pagarés; autorizar al Secretario de Hacienda a hacer adelantos temporeros del Fondo General del Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para aplicarse al pago de los costos de dichas mejoras y dicha venta de bonos; conceder al Secretario de Transportación y Obras Públicas y a otras agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado el poder de adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios y para ejercer el poder de expropiación forzosa; para eximir del pago de contribuciones dichos bonos y pagarés y sus intereses; y para otros fines.”

Tiene el honor de proponer la aprobación de la medida tomando como base el texto enrolado por el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

(Fdo.)

Jorge A. De Castro Font

(Fdo.)

Sila María González Calderón

(Fdo.)

María de L. Santiago Negrón

POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Antonio Silva Delgado

(Fdo.)

José Aponte Hernández

(Fdo.)

Ángel Pérez Otero

(Fdo.)

Ferdinand Pérez Román

(Fdo.)

Víctor García San Inocencio”

“(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

(P. del S. 2147)

LEY

Para autorizar la Emisión de Bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por una cantidad principal que no exceda de ~~cuatrocientos~~ doscientos cincuenta millones (250,000,000) de dólares y la emisión de pagarés en anticipación de bonos para cubrir el costo de mejoras públicas necesarias y el costo de la venta de dichos bonos; proveer para el pago de principal e intereses sobre dichos bonos y pagarés; autorizar al Secretario de Hacienda a hacer adelantos temporeros del Fondo General del Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para aplicarse al pago de los costos de dichas mejoras y dicha venta de bonos; conceder al Secretario de Transportación y Obras Públicas y a otras agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado el poder de adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios y para ejercer el poder de expropiación forzosa; para eximir del pago de contribuciones dichos bonos y pagarés y sus intereses; y para otros fines.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se autoriza al Secretario de Hacienda emitir y vender, de una sola vez o de tiempo en tiempo, bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en una cantidad principal que no exceda de ~~cuatrocientos~~ doscientos cincuenta millones (250,000,000) de dólares, con el propósito de cubrir el costo de las mejoras públicas necesarias que a continuación se enumeran, incluyendo la adquisición de terreno necesario o derechos sobre terrenos y equipo para el mismo, la preparación de planos y especificaciones, los costos de venta de los bonos y pagarés emitidos en anticipación de los mismos y todo otro gasto necesario en relación con la adquisición o construcción de tales mejoras.

Los proyectos financiados con esta emisión de bonos deberán tener una vida útil de cinco (5) años o más, y no deberán incluir gastos operacionales en los costos a ser financiados a través de esta emisión de bonos.

En relación a la adquisición y construcción de las obras públicas, se autoriza al Secretario de Hacienda a que pague todos aquellos costos que se incurran en relación con la emisión de bonos y pagarés autorizados por esta Ley. Incluyendo aquellos costos relacionados con seguros, cartas de crédito u otros instrumentos utilizados para abaratar el costo del financiamiento. Cualquier descuento, cargo por compromiso o por sindicalización o cargo similar pagadero por motivo de la emisión de bonos y pagarés, deberá ser incluido en el cómputo del precio o precios a los cuales dichos bonos y pagarés puedan ser vendidos, conforme a lo dispuesto por esta Ley.

Artículo 2 (a).-Los bonos a ser emitidos de tiempo en tiempo, bajo las disposiciones de esta Ley, así como cualesquiera otros detalles sobre los mismos, serán autorizados mediante Resolución o Resoluciones a ser adoptadas por el Secretario de Hacienda y aprobadas por el Gobernador. Dichos bonos serán designados como “Bonos de Mejoras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico del Año 2008”.

(b).-Los bonos, cuya emisión se autoriza bajo las disposiciones de esta Ley, serán fechados, y vencerán en una fecha o fechas que no excederán de treinta (30) años de su fecha o fechas (excepto en los bonos que se refieren a viviendas públicas, los cuales no vencerán más tarde de cuarenta (40) años desde su fecha o fechas), devengarán intereses a un tipo o tipos que no excederán de los legalmente autorizados en el momento de la emisión de dichos bonos. A opción del Secretario de Hacienda, podrán hacerse redimibles antes de su vencimiento, podrán ser vendidos, con o sin prima, serán de la denominación y en tal forma, con cupones de intereses o registrados a ambos, tendrán aquellos privilegios de registro y conversión, serán ejecutados de tal manera, serán pagaderos en aquellos lugares, en o fuera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y contendrán aquellos otros términos y condiciones que provea la ley autorizante o las leyes autorizantes.

(c).-Los bonos autorizados por esta Ley podrán ser vendidos de una sola vez o de tiempo en tiempo, en venta pública o privada, y por aquel precio o precios no menor del legalmente establecido en el momento de la emisión de los mismos, que el Secretario de Hacienda determine, con la aprobación del Gobernador, que sea más conveniente para los mejores intereses del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(d).-Cuando cualquier oficial, cuya firma o facsímil aparezca en cualquier bono o cupón autorizado por esta Ley, cesare en su cargo antes de la entrega de dichos bonos, tal firma o facsímil será, no obstante, válida y suficiente, considerándose para todos los propósitos como si el oficial hubiera permanecido en su cargo hasta dicha entrega. Además, cualquier bono o cupón puede llevar la firma o facsímil de aquellas personas que al momento de ejecutar dicho bono sean los oficiales apropiados para firmarlo; pero que a la fecha del bono, dichas personas no estaban ocupando esa posición.

(e).-Los bonos emitidos de acuerdo con las disposiciones de esta Ley se considerarán instrumentos negociables bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(f).-Los bonos autorizados por esta Ley podrán emitirse en forma de cupones o en forma registrable, o en ambas formas, según se determine en la ley autorizante o leyes autorizantes, y podrá proveerse para el registro de cualesquiera bonos o cupones en cuanto a principal solamente y también en

cuanto a principal e intereses y para la reconversión de bonos de cupones de cualesquiera bonos registrados en cuanto a principal e intereses.

Artículo 3.-Se autoriza al Secretario de Hacienda, para que con la aprobación del Gobernador, negocie y otorgue con cualquier banco, casa de inversiones u otra institución financiera, aquellos contratos de préstamo, acuerdos de compra u otros acuerdos de financiamiento que sean necesarios para la venta de los bonos o de los pagarés en anticipación de bonos que se autoriza se emitan en el Artículo 5 de esta Ley, bajo aquellos términos y condiciones que el Secretario de Hacienda determine sean los más convenientes para los mejores intereses del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 4.-La buena fe, el crédito y el poder de imponer contribuciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, quedan irrevocablemente empeñados para el puntual pago del principal y los intereses sobre los bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ley. El Secretario de Hacienda queda autorizado y se le ordena pagar el principal y los intereses sobre dichos bonos, según venzan los mismos, de cualesquiera fondos disponibles para tal fin en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el año económico en que requiera tal pago y las disposiciones contenidas en esta Ley, relacionada con el pago del principal y los intereses sobre dichos bonos, se considerarán una asignación continua para que el Secretario de Hacienda efectúe dichos pagos, aunque no se hagan asignaciones específicas para tales fines. Dichos pagos serán efectuados de acuerdo con las disposiciones de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que regulan los desembolsos de fondos públicos.

Se autoriza y ordena al Secretario de Hacienda para que en la ley autorizante o en las leyes autorizantes incluya el compromiso que por la presente contrae el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y que en los bonos se especifique que la buena fe, el crédito y el poder de imponer contribuciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico queda así comprometido.

Artículo 5.-En anticipación a la emisión de bonos, el Secretario de Hacienda, mediante resolución aprobada por el Gobernador, queda autorizado a en cualquier momento, o de tiempo en tiempo, tomar dinero a préstamo y emitir pagarés del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, pagaderos solamente del producto de dichos bonos.

Dichos pagarés serán designados "Pagaré en Anticipación de Bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y se consignará en los mismos que se emiten en anticipación de la emisión de dichos bonos.

Tales pagarés, incluyendo cualesquiera renovaciones o extensiones de los mismos, estarán fechados, podrán emitirse de tiempo en tiempo con vencimiento que no exceda de cinco (5) años desde la fecha de su primera emisión, devengarán intereses a un tipo que no exceda al legalmente autorizado al momento de la emisión de dichos pagarés, podrán hacerse redimibles antes de su vencimiento a opción del Secretario de Hacienda, serán en tal forma ejecutados y podrán ser vendidos en venta privada o pública a tal precio o precios no menor del precio establecido por ley al momento en que se emitan y contendrán aquellos otros términos y condiciones, según se provea en la ley autorizante o leyes autorizantes adoptada por el Secretario de Hacienda y aprobada por el Gobernador.

Artículo 6.-La buena fe, el crédito y el poder de imponer contribuciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico quedarán irrevocablemente empeñados para el puntual pago de los intereses sobre cualquier pagaré que se emita conforme lo dispuesto en esta Ley. Se autoriza y ordena al Secretario de Hacienda a pagar los intereses sobre dichos pagarés, según venzan los mismos, de cualesquiera fondos disponibles para tal fin en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, durante el año fiscal en que se requiera tal pago. Las disposiciones, contenidas en esta Ley, relacionadas con el pago de intereses de los pagarés en anticipación de la emisión de bonos, se considerarán una asignación continua para que el Secretario de Hacienda efectúe dichos pagos, aunque no se hagan asignaciones específicas para tales fines.

El Secretario de Hacienda deberá, a tenor con lo dispuesto en esta Ley, emitir bonos con suficiente tiempo y por la cantidad necesaria para que se provean los fondos requeridos para pagar el principal de los pagarés, según venzan y sean pagaderos los mismos y deberá aplicar el producto de la emisión de los bonos para el pago de dichos pagarés.

Cualesquiera pagos que se realicen, con respecto a los pagarés en anticipación de la emisión de bonos, serán efectuados de acuerdo con las disposiciones de las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que regulan los desembolsos de fondos públicos.

Artículo 7.-El producto de la venta de los pagarés y de los bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ley (que no sea el producto de los bonos requeridos para el pago del principal de dichos pagarés), será ingresado en un fondo especial denominado “Fondo de Mejoras Públicas de 2008” y será desembolsado de acuerdo con las disposiciones estatutarias que regulan los desembolsos de fondos públicos, y para los fines aquí provistos, excepto los desembolsos a los municipios que a manera de cesión (“grant”), para propósitos del ordenamiento contributivo federal, que regula las contribuciones exentas de bonos, realice el Secretario de Hacienda. Estas cesiones a los municipios se efectuarán directamente y sin sujeción a las disposiciones estatutarias aquí señaladas.

La cesión (“grant”) de los fondos para sufragar el costo de las mejoras públicas para beneficio de los Municipios, estará condicionada a los siguientes requisitos:

- a) El Municipio deberá adoptar una ordenanza municipal de conformidad a las condiciones y requisitos establecidos por el Departamento de Hacienda, con respecto al uso de la cesión (“grant”) para sufragar los costos de las mejoras públicas.
- b) En un plazo no mayor de sesenta (60) días, a partir del cierre de cada año fiscal, el Municipio tendrá que someter a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, Banco Gubernamental de Fomento y en la Secretaría de Cámara y Senado, una certificación sobre el progreso de los proyectos de mejoras públicas, conforme a los requisitos que éstos establezcan, y que incluya como mínimo lo siguiente: i) el uso de los fondos para el año fiscal para el cual se rinde la certificación y ii) el balance de los fondos al cierre del año fiscal, incluyendo el ingreso generado por concepto de inversión.
- c) Mediante asesoría con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, los fondos desembolsados a manera de cesión (“grant”), serán depositados o invertidos en una cuenta restricta para las mejoras públicas desglosadas en la ordenanza municipal, requerida en el inciso (a) de este Artículo, de conformidad a los requisitos de inversión del ordenamiento contributivo federal que regula las emisiones exentas de bonos.”

Artículo 8.-El Secretario de Hacienda queda autorizado a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para ser aplicados a sufragar el costo de las obras públicas que se autoriza a financiar con el producto de la venta de los bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ley. De los primeros dineros disponibles en el Fondo de Mejoras Públicas de 2008, el Secretario de Hacienda reembolsará cualquier anticipo provisional que se haya hecho.

Artículo 9.- Cualquier dinero asignado por esta Ley, y que luego no se necesite para los propósitos aquí contemplados, se reasignará mediante Resolución Conjunta aprobada por la Asamblea Legislativa.

Artículo 10.-La adquisición y construcción de las mejoras públicas que se autoriza a financiar con el producto de la venta de los bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ley se realizará de acuerdo con los planes aprobados por la Junta de Planificación según las disposiciones de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”, y sujeta a la posterior aprobación por el Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 11.-La cantidad que fuere necesaria queda asignada del producto de la venta de los bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ley, para ser aplicada al pago de los gastos incurridos en relación con la emisión y venta de dichos bonos, incluyendo aquellos gastos relacionados con seguros, cartas de crédito u otros instrumentos utilizados para abaratar el costo de financiamiento.

Artículo 12.-Todos los bonos y pagarés emitidos bajo las disposiciones de esta Ley, así como los intereses por ellos devengados, estarán exentos del pago de toda contribución impuesta por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus instrumentalidades.

Artículo 13.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su autorización.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el segundo Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 968:

“SEGUNDO INFORME DE CONFERENCIA

**AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación a la **R C del S 968**, titulada:

“Para reasignar y transferir a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, a los Municipios de Humacao Ponce y San Juan y al Instituto de Ciencias Forenses la cantidad de dos millones ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cinco (2,142,165) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 395 de 2000, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

Tiene el honor de proponer la aprobación de la medida tomando como base el texto enrolado por el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

(Fdo.)

Jorge A. De Castro Font

(Fdo.)

Sila María González Calderón

(Fdo.)

María de Lourdes Santiago Negrón

POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Angel Pérez Otero

(Fdo.)

José Chico Vega

(Fdo.)

José L. Rivera Guerra

(Fdo.)

Roberto Rivera Ruiz de Porras

(Fdo.)

Víctor García San Inocencio”

“ENTIRILLADO ELECTRONICO)

(R. C. del S. 968)

RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar y transferir a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, a los Municipios de ~~Agua~~ Humacao Ponce y San Juan y al Instituto de Ciencias Forenses la cantidad de dos

millones ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cinco (2,142,165) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 395 de 2000, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna y transfiere a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, a los Municipios de ~~Aguada~~, Humacao, Ponce y San Juan y al Instituto de Ciencias Forenses la cantidad de dos millones ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cinco (2,142,165) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 395 de 6 de agosto de 2000, para que sean utilizados según se detalla a continuación:

<u>A. Municipio de Aguada-Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura</u>		
1. Para <u>continuar</u> la construcción del Coliseo Ismael “Chabalillo” Delgado <u>del Municipio de Aguada.</u>	\$1,535,095	<u>\$1,235,095</u>
2. <u>Para la construcción del puente de acceso al Coliseo Ismael “Chabalillo” Delgado</u>	<u>300,000</u>	
<u>B. Municipio de Humacao</u>		
1. Para transferir a la Parroquia María de la Paz Villa Universitaria para la instalación de sistema de aire acondicionado y la reparación del techo.	150,000	<u>168,200</u>
<u>C. Municipio de Ponce</u>		
1. Para realizar mejoras a la propiedad del Municipio Localizada en la Calle Salud esquina Sol.	<u>150,000</u>	
<u>D. Municipio de San Juan</u>		
1. Para transferir al San Jorge Childrens Foundation para realizar mejoras a sus facilidades.	<u>25,000</u>	
<u>E. Instituto de Ciencias Forenses</u>		
1. Para transferir al Instituto con el propósito de proceder con el Ensamblaje de una nueva unidad mortuoria lo cual consiste en la construcción de la plataforma sobre la cual descansará la unidad mortuoria; la construcción de las conexiones eléctricas o panel de distribución de la unidad mortuoria; y la adquisición de un sistema de monitoreo de temperatura computadorizado	<u>\$263,870</u>	
Total reasignado	<u>\$2,142,165</u>	

Sección 2.- Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 4513:

“INFORME DE CONFERENCIA

**A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y
AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestro Comité de Conferencia, designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al P. de la C. 4513, titulado:

“Para establecer un Programa de Retiro Temprano Voluntario para los(as) empleados(as) de la Administración del Derecho al Trabajo, adscrita al Departamento Trabajo y Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, disponer los requisitos mínimos de edad y años de servicios para cualificar para dicho programa; proveer para el pago del costo actuarial y para otros fines.”

En la Exposición de Motivos:

Página 3, párrafo 6, línea 2, sustituir “2010” por “2009”

Página 3, párrafo 8, línea 5, sustituir “2010” por “2009”

En el Texto:

Reinstalar Artículo 15 “Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación”

Respetuosamente sometido,

POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES

(Fdo.)

Carlos J. Méndez

(Fdo.)

José Luis Rivera Guerra

(Fdo.)

Angel Bulerín Ramos

(Fdo.)

Jorge Colberg Toro

(Fdo.)

Víctor García San Inocencio

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Lucy Arce Ferrer

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

(Fdo.)

Carlos Díaz Sánchez

(Fdo.)

Eudaldo Baez Galib

(Fdo.)

María de Lourdes Santiago Negrón”

“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(P. de la C. 4513)

LEY

Para establecer un Programa de Retiro Temprano Voluntario para los(as) empleados(as) de la Administración del Derecho al Trabajo, adscrita al Departamento Trabajo y Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, disponer los requisitos mínimos de edad y años de servicios para cualificar para dicho programa; proveer para el pago del costo actuarial y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Administración del Derecho al Trabajo es una corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico creada por la Ley Núm. 115 de 21 de junio de 1968, según enmendada. Por virtud de la Ley Núm. 100 de 23 de junio de 1977, la Administración fue adscrita al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. El propósito de esa reorganización fue designar al Departamento como la agencia responsable de capacitar y desarrollar continuamente los recursos humanos para el mercado laboral. En esta dinámica organizacional, la Administración es el brazo operacional del Departamento para el desarrollo de las estrategias de adiestramiento y empleo en Puerto Rico.

Como parte de la nueva Ley para la Reforma Fiscal y la política pública establecida por el Estado Libre Asociado, las Agencias del Ejecutivo tienen la responsabilidad y el deber de promover la reducción de gastos en el sector público. Concientes del deber de procurar la continuación de la prestación de los servicios de manera eficiente, rápida y confiable, y en vista de alcanzar mayor eficiencia y economía en la operación de la Agencia, sin afectar la prestación de los servicios públicos, resulta necesario establecer las estrategias de reducción de personal en las Agencias del gobierno.

Ante el éxito de los Programas de Retiro Temprano Voluntario previamente aprobados; que han demostrado ofrecer una oportunidad para mejorar la eficiencia operacional de las agencias y los cuales constituyen una medida para ayudar a aliviar la situación fiscal que enfrentan las finanzas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Administración del Derecho al Trabajo (ADT), propone adoptar un Programa de Retiro Temprano Voluntario para los(as) empleados(as) de la Administración en el cual se reconozca la labor de aquellos(as) empleados(as) que tengan veinticinco (25) años o más de servicios y cincuenta (50) años de edad o más.

La implantación del Programa de Retiro Temprano Voluntario se hace en estricto cumplimiento con todas las leyes laborables, el convenio colectivo vigente; el principio de mérito, las disposiciones legales que prohíben el discrimen en el empleo y respetando los derechos adquiridos por los(as) servidores(as) públicos que trabajan en la Administración.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-La Administración del Derecho al Trabajo en adelante “la Administración” implantará un Programa de Retiro Temprano Voluntario que abarcará, únicamente, a los(as) empleados(as) que ocupen puestos en dicha agencia gubernamental, que puedan acogerse a una pensión por años de servicio bajo las disposiciones de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, y que cumplan con los requisitos del Artículo 2 de esta Ley para acogerse al mismo.

Artículo 2.-La Administración ofrecerá los siguientes beneficios a los(as) empleados(as) que voluntariamente decidan acogerse al mismo:

- a) Derecho a recibir una pensión de retiro de setenta y cinco (75%) por ciento de la retribución promedio a los(as) empleados(as) con cincuenta (50) años de edad, que al 31 de diciembre de 2008, hayan cumplido un mínimo de veinticinco (25) años de servicios acreditados como participantes del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus instrumentalidades, previa certificación por parte de la Administración.

Artículo 3.-Se podrán acreditar al Programa de Retiro Voluntario Temprano de la Administración, años de servicios prestados hasta el 31 de diciembre de 2008. Disponiéndose que:

- a) Serán acreditables, hasta el cien (100%) por ciento el período de servicio militar prestado en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, si el (la) empleado(a) se hubiere retirado del servicio militar obteniendo un licenciamiento honorable. Para la acreditación del servicio militar, el (la) empleado(a) pagará a los Sistemas de Retiro las aportaciones que correspondan a base de los sueldos percibidos durante el período en que prestó los servicios.
- b) En los casos en que el (la) empleado(a) necesite acreditar servicios no cotizados para completar los treinta (30) años de servicio, y acogerse a una pensión por mérito bajo las disposiciones de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, la Administración evaluará y determinará si el pago de la totalidad de las aportaciones patronales e individuales correspondientes resulta menor para la Agencia que el costo del (de la) empleado(a) acogerse al Programa.
- c) La Administración podrá, a solicitud del(de la) empleado(a), utilizar la acumulación de licencia regular de vacaciones para poder computar los meses que podrían faltarle para

completar los requisitos de retiro dispuestos por esta Ley para acogerse al Programa. A estos efectos, cada veinte (20) días acumulados serán equivalentes a un mes de trabajo.

En los casos del inciso (b) y (c) el empleado deberá radicar su solicitud para acreditar servicios no cotizados ante el Coordinador para Asuntos de Retiro de la Administración (en adelante, el Coordinador), no más tarde de treinta (30) días contados a partir de la vigencia de esta Ley y antes de la fecha de separación de servicio. El Coordinador para Asuntos de Retiro del Departamento, deberá certificar al Sistema que la solicitud de servicios no cotizados fue radicada estando el empleado en servicio activo y que cumple con los demás requisitos de esta Ley.

El Administrador del Sistema de Retiro de los Empleados de Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, deberá aceptar el pago por los servicios no cotizados hechos por el empleado aun cuando éste no se encuentre en servicio activo, debidamente ajustada a base de su costo actuarial, como excepción al Artículo 1-107 de la Ley Núm. 447, supra, siempre y cuando reciba la certificación del Coordinador. La fecha de efectividad de la pensión será al día siguiente de la separación del servicio, aunque el empleado no haya terminado de pagar los servicios no cotizados, para los cuales deberá tener un plan de pago para ello.

Artículo 4.-La Administración otorgará a los(as) empleados(as) que cumplan con los parámetros establecidos en los Artículos 1 y 2, la liquidación total de las licencias de vacaciones y de enfermedad acumulada.

Artículo 5.-El(La) empleado(a) que cumpla con los requisitos establecidos para acogerse a este Programa de Retiro Temprano tendrá que ejercer su decisión de acogerse al mismo en o antes de 30 de septiembre de 2008.

Toda decisión informada de un(a) empleado(a) en cuanto a acogerse al Programa de Retiro Temprano Voluntario, aquí dispuesto, será considerada para todos los efectos legales final, firme e irrevocable.

Toda persona que se acoja a este beneficio no podrá ser contratada por ninguna agencia gubernamental, corporación pública y/o municipio por los próximos cinco (5) años.

Artículo 6.-La fecha de separación del servicio de los(as) empleados(as) acogidos(as) al Programa será efectiva al 30 de enero de ~~2010~~2009.

Artículo 7.-La oportunidad de los(as) empleados(as) elegibles para acogerse al Programa de Retiro Temprano Voluntario no estará condicionada a que renuncien a reclamaciones judiciales o administrativas contra la Administración, presentes o pendientes de adjudicación. Este beneficio deberá ser uniforme para todo(a) aquel (aquella) empleado(a) que se acoja a este Programa.

Artículo 8.-Los puestos de empleados(as) que se acojan al Retiro Temprano Voluntario no serán ocupados por personal de nuevo reclutamiento. Las personas que en la actualidad laboran en la Administración tendrán preferencia para ocupar los puestos vacantes que surjan mediante la implementación del Programa de Retiro Temprano Voluntario posterior al 30 de enero de ~~2010~~2009.

Artículo 9.-La Administración tomará las medidas necesarias para asegurar la óptima utilización de los recursos administrativos y operacionales. Todas estas medidas serán tomadas en estricto cumplimiento con todas las leyes aplicables, el convenio colectivo vigente y con el debido respeto al Principio de Mérito, así como con las disposiciones legales que prohíben el discrimen político, el discrimen por edad y en atención a los derechos adquiridos, por legislación o reglamentación vigente, de los servidores públicos que trabajan en dicha entidad.

Artículo 10.-El costo actuarial que determine el Administrador del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y de la Judicatura, de las pensiones que se proveen en esta Ley, será pagado anualmente por La Administración a la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y de la Judicatura, conforme a la estructura de pago que establezca el Administrador. Dicho costo actuarial consistirá de la diferencia entre el valor presente de la pensión acelerada que se provee en

esta Ley y el valor presente de una pensión por años de servicio bajo las disposiciones de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada y de conformidad con lo establecido en la presente legislación. Los fondos para el pago del programa provendrán del fondo asignado a la Administración, del presupuesto general de gastos y no se emitirá deuda, de ninguna índole, para el pago del mismo. El plan de pago autorizado por esta Ley efectuado por La Administración es una proyección a cinco (5) años.

En la eventualidad de que el pago realizado por la Administración sea mayor al costo actuarial, la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y de la Judicatura reembolsará a la Administración el exceso de la cantidad pagada, en un periodo no mayor de treinta (30) días a partir de la fecha de efectividad del Programa. Si por el contrario, el pago realizado por la Administración fuere insuficiente, éste emitirá un pago por el costo adicional certificado por la Administración de los Sistemas de Retiro, en un periodo no mayor de treinta (30) días a partir de la fecha de efectividad del Programa.

Artículo 11.-La Administración será responsable por el pago de cualquier nuevo beneficio que se conceda por Ley a los(as) pensionados(as) acogidos(as) a este Programa de Retiro Temprano Voluntario.

Artículo 12.-Las disposiciones de esta Ley serán extensivas también a aquellos(as) empleados(as) que a la fecha de vigencia de la misma se encuentren acogidos a algún tipo de licencia al amparo de los Reglamentos de la Administración, su convenio colectivo o legislación aplicable.

Artículo 13.-La Administración, en coordinación con la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, proveerá a todos(as) los(as) empleados(as) que cualifiquen para el Programa de Retiro Temprano Voluntario una orientación en torno a los beneficios y criterios del mismo.

Artículo 14.-Se ordena a la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado a fiscalizar la administración, la implantación y el cumplimiento del Programa de Retiro Temprano Voluntario para los(as) empleados(as) de la Administración, autorizados(as) en esta Ley.

Artículo 15.-Esta Ley comenzará a regir después de su aprobación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 4418:

“INFORME DE CONFERENCIA

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestro **Comité de Conferencia**, designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación al **P. de la C. 4418**, titulado:

“Para eliminar el inciso (n) del Artículo 2 y el inciso (c) del Artículo 6; añadir un nuevo inciso (n) al Artículo 2; añadir un inciso (q) al Artículo 5; se enmienda el párrafo tercero del Artículo 6; añadir un nuevo inciso (c) al Artículo 6; añadir un nuevo inciso (e) al Artículo 7 y enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1998, según enmendada, conocida como “Ley de Pesquería de Puerto Rico”, con el propósito de crear una nueva clasificación de Pescadores Comerciales Artesanales, establecer los poderes y deberes del Secretario, crear los requisitos para la obtención de licencias y permisos; y para otros fines.”

Tiene el honor de proponer su aprobación, tomando como base el texto enrolado por el Senado de Puerto Rico, con las enmiendas sometidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,

POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

José Luis Rivera Guerra

(Fdo.)

Ángel Bulerín Ramos

(Fdo.)

Julio C. Román González

(Fdo.)

Luis Vega Ramos

(Fdo.)

Victor García San Inocencio

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Luis D. Muñiz Cortés

(Fdo.)

Carlos Pagán González

(Fdo.)

José E. González Velázquez

(Fdo.)

Modesto L. Agosto Alicea

(Fdo.)

María de Lourdes Santiago”

“ENTIRILLADO ELECTRONICO

(P. de la C. 4418)

LEY

Para eliminar el inciso (n) del Artículo 2 y el inciso (c) del Artículo 6; enmendar los incisos (l) y (m) del Artículo 2; añadir un nuevo inciso (n) al Artículo 2; añadir un inciso (q) dos nuevos incisos (r) y (s) al Artículo 5; se enmienda el párrafo tercero del Artículo 6; añadir un nuevo inciso (c) al Artículo 6; añadir un nuevo inciso (e) al Artículo 7 y enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1998, según enmendada, conocida como “Ley de Pesquería de Puerto Rico”, con el propósito de crear una nueva clasificación de Pescadores Comerciales Artesanales, establecer los poderes y deberes del Secretario, crear los requisitos para la obtención de licencias y permisos; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la aprobación de la Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1998, conocida como “Ley de Pesquería de Puerto Rico”, se estableció la política pública en cuanto a la pesca en todas sus modalidades en Puerto Rico. Esta Ley tiene como objetivo el proteger y fomentar la crianza de peces, para obtener su aumento y desarrollo en aguas de Puerto Rico y regular la pesca.

A tenor con lo establecido en la propia Ley, es que el Departamento de Recursos Naturales, redacta el Reglamento Núm. 6768, radicado el 11 de febrero de 2004, el cual se conoce como “Reglamento de Pesca de Puerto Rico”. El mismo establece una serie de limitaciones e imposiciones de licencias y multas, las cuales los propios pescadores entienden que son injustas y perjudiciales para su sustento diario.

Este Reglamento, según fue redactado, se ha convertido en objeto de grandes luchas y desavenencias por parte de los pescadores. Estos afirman que las disposiciones contenidas en el mismo, los regulan al extremo de verse hasta imposibilitados de ejercer sus oficios o deportes, al que muchos le han dedicado toda su vida.

~~Organizados con un mismo fin, los pescadores han realizado protestas en distintos foros y lugares, incluyendo en el mismo Departamento de Recursos Naturales.~~

Se La mayor oposición de estos obreros del mar ha sido que este la Ley de Pesca y el Reglamento le da un trato distinto al que se le debe dar, clasificándolos como pescadores comerciales. Esta clasificación no toma en cuenta la realidad de este noble oficio. A estos pescadores se les mide por su cantidad de ingreso en este oficio y no se considera el volumen de pesca como debería ser, trayendo como consecuencia que haya disminuido sustancialmente la cantidad de pescadores comerciales artesanales en la isla. Los

pescadores de nuestra Isla, más que un comerciante son artesanos, ya que para poder salir a pescar éstos preparan sus artes de pesca tales como: yolas, trasmallo, chinchorros, entre otros.

La “Ley de Pesquerías de Puerto Rico”, supra, lejos de hacerle justicia a estos pescadores, vino a penalizar a estos obreros del mar, a través de la aprobación del Reglamento Núm. 6768, el cual no cumplió con lo dispuesto en la Ley Núm. 454 de 28 de diciembre de 2000, conocida como “Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio”. Este Reglamento le impone una serie de licencias y permisos lo que ha provocado que muchos de estos pescadores hayan tenido que abandonar el Arte de la Pesca, para dedicarse a otro tipo de empleo poniendo en peligro la industria de la Pesca Artesanal. Esto ha tenido un efecto en otros sectores comerciales, aumentando el volumen de ventas en marisco en sustitución de los productos locales suplidos por estos trabajadores del mar.

Debemos recordar que la actividad de la pesca en Puerto Rico se remonta a nuestros ancestros, los indios arahuacos, conocidos posteriormente, como los taínos. Estos comenzaban a desarrollarse en el cultivo de la tierra y a perfeccionarse en la práctica de la pesca.

El producto de esta actividad se utilizaba para el sustento diario y para hacer trueques para la obtención de diversos artículos de necesidad, logrando así desarrollarse por primera vez en la Isla cierto tipo de pesca comercial.

Hoy los pequeños pescadores comerciales artesanales cultivan y mantienen viva esta práctica cultural, la cual ha sido por muchos años fuente de abastecimiento e ingresos para el sostén de muchas familias. Sus métodos y artes de pesca son utilizados y considerados por muchos como “Piezas Artesanales”, las cuales los pescadores quieren preservar y transmitir a las generaciones venideras.

La Ley Núm. 454 de 28 de diciembre de 2000, conocida como “Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio”, según enmendada, establece que toda enmienda o redacción de cualquier tipo de reglamento que afecte a un pequeño negocio debe ser analizado por la agencia para evitar impacto económico significativo en este tipo de comerciante. Ciertamente la aprobación del Reglamento Núm. 6768, “Reglamento de Pesca de Puerto Rico”, no cumplió con lo establecido en esta Ley Núm. 454, supra, afectando el desarrollo de esta industria.

Este proyecto de ley pretende hacer una distinción entre lo que es un Pescador Comercial y lo que es un Pescador Comercial Artesanal dando un trato ~~preferencial~~ en la realidad de vida diaria y de justicia para estos trabajadores del mar.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se elimina el inciso (n) del Artículo 2 de la Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1998, conocida como “Ley de Pesquería de Puerto Rico”.

Artículo 2.-Se elimina el inciso (c) del Artículo 6 de la Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1998, conocida como “Ley de Pesquería de Puerto Rico”.

Artículo 3.-Se enmiendan los incisos (l) y (m) del Artículo 2 de la Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1998, conocida como “Ley de Pesquería de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.-Definiciones

- ...
- a. ...
- b. ...
- c. ...
- d. ...
- e. ...
- f. ...
- g. ...
- h. ...
- i. ...
- j. ...

- k. ...
- l. Pescador Comercial a Tiempo Completo - Persona natural que se dedica a la pesca con fines lucrativos, devenga cincuenta (50) por ciento o más de su ingreso total anual de la pesca, utilice una embarcación mayor de veintidós (22) pies de eslora y su pesca exceda las diez (10) toneladas o veinte mil (20,000) libras al año y que posee una licencia al efecto expedida por el secretario.
- m. Pescador Comercial a Tiempo Parcial - Persona natural que se dedica a la pesca con fines lucrativos, devenga menos del cincuenta (50) por ciento o más de su ingreso total anual de la pesca, utilice una embarcación mayor de veintidós (22) pies de eslora y su pesca exceda las diez (10) toneladas o veinte mil (20,000) libras al año y que posee una licencia al efecto expedida por el secretario.

Artículo 3 4.-Se añade un nuevo inciso (n) al Artículo 2 de la Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1998, conocida como “Ley de Pesquería de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.-Definiciones

- ...
- a. ...
- b. ...
- c. ...
- d. ...
- e. ...
- f. ...
- g. ...
- h. ...
- i. ...
- j. ...
- k. ...
- l. ...
- m. ...
- n. Pescador Comercial Artesanal- Toda persona natural que se dedica a la pesca con fines de lucro, utilizando como instrumento, las Artes de Pescas Manuales, construya redes, chinchorros, arpón, nasas, chinchorros de arrastres, trasmallos, construya yolas, entre otros; utilice una embarcación de hasta veintidós (22) pies de eslora y su pesca no exceda las diez (10) toneladas o veinte mil (20,000) libras al año.
...”

Artículo ~~4~~ 5.-~~Se añade un nuevo inciso (q)~~ añaden dos nuevos incisos r) y s) al Artículo 5 de la Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1998, conocida como “Ley de Pesquería de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 5.-Poderes y Deberes del Secretario

- ...
- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ...
- g) ...
- h) ...
- i) ...
- j) ...

- k) ...
- l) ...
- m) ...
- n) ...
- o) ...
- p) ~~...como “Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio”, según enmendada.”~~
- q) ~~...~~
- r) Se creará una junta asesora igual al inciso q) de este artículo sustituyendo los 4 pescadores comerciales por 4 Pescadores Comerciales Artesanales para la redacción del reglamento a aplicar.
- s) Cumplir con la Ley 454 de 28 de diciembre de 2000 mejor conocida como “Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio”, según enmendada.

Artículo 5 6.-Se enmienda el párrafo tercero del Artículo 6 de la Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1998, conocida como “Ley de Pesquería Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 6.-Licencias de Pesca

...

...

Será responsabilidad del Departamento publicar, suministrar y mantener disponible copia de las leyes y reglamentos aplicables. El Departamento tendrá un término máximo de cuarenta y cinco (45) días calendarios para expedir la licencia solicitada, una vez el Pescador cumpla con los requisitos establecidos.”

Artículo 6 7.-Se añade un nuevo inciso (c) al Artículo 6 de la Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1998, conocida como “Ley de Pesquería Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 6.-Licencias de Pesca

...

...

...

a. ...

b. ...

c. Licencia de Pescador Comercial Artesanal- El solicitante de esta licencia tendrá que cumplir los siguientes requisitos:

1. Completar un formulario de solicitud de Licencia de Pescador Comercial Artesanal.
2. ~~Ser residente legal de~~ Tener domicilio en Puerto Rico.
3. Acordar rendir estadísticas de su actividad de pesca.
4. Pagar la cantidad que se determine por Reglamento.
5. Esta licencia será otorgada por un periodo de cinco (5) años.
6. ~~Informar cual es el tipo de pesca a que se dedica.”~~
7. El DRNA eximirá del requisito de presentación de planilla sobre ingresos como requisito para obtener este tipo de licencia.

Artículo 7 8.-Se añade un nuevo inciso (e) al Artículo 7 de la Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1998, conocida como “Ley de Pesquería Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 7.-Permisos Especiales de Pesca

a. ...

b. ...

c. ...

d. ...

- e. Los Pescadores Comerciales Artesanales tendrán los permisos incluidos en el comprobante de la licencia de pesca comercial artesanal para los siguientes organismos: pesca de langosta común, cartucho, pez espada y tiburones—Se eliminarán los permisos especiales de pesca para aquellas personas que se dediquen a la Pesca Comercial Artesanal. El Pescador Comercial Artesanal tendrá la obligación de informar al Departamento, en el momento en que se le concede la licencia, cual es el tipo de pesca a que se dedica.”

Artículo 8 9.-Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1998, conocida como “Ley de Pesquería Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 11.-Reglamentos y Licencias Vigentes

...
...

Todo Pescador Comercial que al momento de aprobarse esta Ley interese cambiar la licencia de Pescador Comercial a una de Pescador Comercial Artesanal, llevará la misma al Departamento de Recursos Naturales para que éste haga el cambio de licencia libre de costo. Para que dicho cambio se dé, el pescador deberá tener la licencia de Pescador Comercial vigente.”

Artículo 9 10.-Cláusula de Separabilidad.

Si cualquiera disposición de esta Ley es declarada inconstitucional o nula por algún Tribunal con jurisdicción y competencia, las otras disposiciones no serán afectadas y la Ley así modificada continuará en plena fuerza y vigor.

Artículo ~~10~~ 11.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 534:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación a la **R C del S 534**, titulada:

“Para asignar al Departamento de Recursos Naturales la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares de los fondos provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2004-05, para la adquisición de una lancha a utilizarse en la reserva natural de La Parguera en el municipio de Lajas; y para autorizar el pareo de fondos asignados.”

Tiene el honor de proponer la aprobación de la medida tomando como base el texto enrolado por el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

(Fdo.)

Jorge A. De Castro Font

(Fdo.)

Sila María González Calderón

(Fdo.)

María de Lourdes Santiago Negrón

POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Angel Pérez Otero

(Fdo.)

José Chico Vega

(Fdo.)

José L. Rivera Guerra

(Fdo.)

Roberto Rivera Ruiz de Porras

(Fdo.)

Víctor García San Inocencio”

“(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

(R. C. del S. 534)

RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recursos Naturales la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares de los fondos provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2004-05, para la adquisición de una lancha a utilizarse en la reserva natural de La Parguera en el municipio de Lajas; y para autorizar el pareo de fondos asignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La preservación y conservación de nuestras principales reservas naturales es parte fundamental de la política pública del Estado Libre Asociado. Entre otras, la reserva natural de la bahía de La Parguera en Lajas, constituye parte de ese patrimonio ecológico que merece todo el interés y la dedicación de todos los sectores de la sociedad puertorriqueña con el propósito de preservarlo para el disfrute de la presente y futuras generaciones.

Con el propósito de apoyar el esfuerzo de las agencias públicas en la conservación y cuidado de la reserva natural de la bahía de La Parguera en Lajas, por la presente se propone la reasignación de fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 791 de 12 de agosto de 2003, con el propósito de hacer viable la adquisición por parte del Departamento de Recursos Naturales para ser utilizada en las gestiones de manejo y conservación de este único recurso natural, en beneficio no tan sólo de los residentes de Lajas y en particular La Parguera, sino también de toda la sociedad puertorriqueña.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Departamento de Recursos Naturales la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares de los fondos provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2004-05, para la adquisición de una lancha a utilizarse en la reserva natural de La Parguera en el municipio de Lajas.

Sección 2.- Se autoriza al Departamento de Recursos Naturales al pareo de los fondos que se asignan en esta Resolución Conjunta con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 983:

“INFORME DE CONFERENCIA

**AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación a la **R C del S 983**, titulada:

“Para enmendar el inciso M. de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Número 138 de 30 de julio de 2007, a fin de modificar la información contenida en dicha Resolución Conjunta.”

Tiene el honor de proponer la aprobación de la medida tomando como base el texto enrolado por el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

(Fdo.)

Jorge A. De Castro Font

(Fdo.)

Sila María González Calderón

(Fdo.)

María de Lourdes Santiago Negrón

POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Angel Pérez Otero

(Fdo.)

José Chico Vega

(Fdo.)

José L. Rivera Guerra

(Fdo.)

Roberto Rivera Ruiz de Porras

(Fdo.)

Víctor García San Inocencio”

“(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

(R. C. del S. 983)

RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar el inciso M. de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Número 138 de 30 de julio de 2007, a fin de modificar la información contenida en dicha Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el inciso M. de la Resolución Conjunta Número 138 de 30 de julio de 2007, para que lea como sigue:

“Sección 1- Se reasigna a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de setenta mil novecientos setenta y nueve dólares con cincuenta y un centavos (\$70,979.51), de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Número 614 de 21 de diciembre de 2001, 620 de 21 de diciembre de 2001, 624 de 21 de diciembre de 2001, 357 de 8 de mayo de 2002, 568 de 12 de diciembre de 2001 y 373 de 3 de mayo de 2004, para que sean utilizados según se desglosa a continuación.

- A ...
 - 1. ...
- M. Para la reconstrucción y mejoras a la cancha de baloncesto, áreas recreativas y comunales y otras mejoras permanentes en la Urbanización Los Sauces en el Municipio de Humacao 13,000.00

Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
 SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
 SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.
 SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 986:

“INFORME DE CONFERENCIA

**AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación a la **R C del S 986**, titulada:

“Para reasignar y transferir al Departamento de la Vivienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 74 de 2006, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

Tiene el honor de proponer la aprobación de la medida tomando como base el texto enrolado por el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
POR EL SENADO DE PUERTO RICO:
 (Fdo.)
 Migdalia Padilla Alvelo
 (Fdo.)
 Luz Z. Arce Ferrer
 (Fdo.)
 Jorge A. De Castro Font
 (Fdo.)
 Sila María González Calderón
 (Fdo.)
 María de Lourdes Santiago Negrón

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:
 (Fdo.)
 Angel Pérez Otero
 (Fdo.)
 José Chico Vega
 (Fdo.)
 José L. Rivera Guerra
 (Fdo.)
 Roberto Rivera Ruiz de Porras
 (Fdo.)
 Víctor García San Inocencio”

“(ENTIRILLADO ELECTRONICO)”

(R. C. del S. 986)

RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar y transferir al Departamento de la Vivienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 74 de 2006, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna y transfiere al Departamento de la Vivienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 74 de 2006, para que sean utilizados para la compra de materiales para la restauración del baño y/o cuarto del señor Edwin Rivera Nazario en la dirección Bo. Vacas Sector Sierrita, Villalba, P.R.

Sección 2.- Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.- El Departamento de la Vivienda someterá un informe final de los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 1004:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO

Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación a la **R C del S 1004**, titulada:

“Para transferir y reasignar al Municipio de Ponce, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados bajo la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de 2005, en el apartado 82., inciso a., para transferir a Bernarda Quiles Chamorro, con residencia en la Calle Abelardo Díaz Eloisa, Núm. 17, Ponce, P.R. 00731; a ser utilizado para mejoras al hogar; y para autorizar el pareo de los fondos transferidos.”

Tiene el honor de proponer la aprobación de la medida tomando como base el texto enrolado por el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

(Fdo.)

Jorge A. De Castro Font

(Fdo.)

Sila María González Calderón

(Fdo.)

María de Lourdes Santiago Negrón

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Angel Pérez Otero

(Fdo.)

José Chico Vega

(Fdo.)

José L. Rivera Guerra

(Fdo.)

Roberto Rivera Ruiz de Porras

(Fdo.)

Víctor García San Inocencio”

“(ENTIRILLADO ELECTRONICO)”

(R. C. del S. 1004)

RESOLUCION CONJUNTA

Para transferir y reasignar al Municipio de Ponce, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados bajo la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de 2005, en el apartado 82., inciso a., para transferir a Bernarda Quiles Chamorro, con residencia en la Calle Abelardo Díaz Eloisa, Núm. 17, Ponce, P.R. 00731; a ser utilizado para mejoras al hogar; y para autorizar el pareo de los fondos transferidos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se transfiere y se reasigna al Municipio de Ponce, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados bajo la Administración de Servicios Generales mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de 2005, en el apartado 82., inciso a., para transferir a Bernarda Quiles Chamorro, con residencia en la Calle Abelardo Díaz Eloisa, Núm. 17, Ponce, P.R. 00731, a ser utilizado para mejoras al hogar

Sección 2.- Los fondos trasferidos en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- Los beneficiarios que reciban estas aportaciones deberán cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 179 de 2002.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 1010:

“INFORME DE CONFERENCIA

**AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación a la **R C del S 1010**, titulada:

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de tres mil (3,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 265 de 2006, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

Tiene el honor de proponer la aprobación de la medida tomando como base el texto enrolado por el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

(Fdo.)

Jorge A. De Castro Font

(Fdo.)

Sila María González Calderón

(Fdo.)

María de Lourdes Santiago Negrón

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Ángel Pérez Otero

(Fdo.)

José Chico Vega

(Fdo.)

José L. Rivera Guerra

(Fdo.)

Roberto Rivera Ruiz de Porras

(Fdo.)

Víctor García San Inocencio”

“(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

(R. C. del S. 1010)

RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de tres mil (3,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 265 de 2006, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de tres mil (3,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 265 de 2006, para ser distribuidos según se detalla a continuación:

PROCEDENCIA DE LOS FONDOS REASIGNADOS

1. R.C. 265 - 2006

A. Administración de Servicios Generales

Inciso 1-Equipo de Fútbol Profesional de Puerto Rico Islanders **5,000**

FONDOS REASIGNADOS

Los fondos aquí consignados serán utilizados para cubrir las siguientes necesidades:

Administración de Servicios Generales

1. Nayda Rodríguez Acevedo
Calle 3 A OO-12
Urb. El Cortijo
Bayamón, PR, 00960
Costo estimado: \$1,380.00
Para la compra de una máquina para tratar
la condición de apnea del sueño
Cantidad reasignada **700**
 2. Angel Luis López
Dirección física:
Bo. Candelaria
Calle Tabonuco, Toa Baja
Dirección postal:
HC-01 Box 9811
Toa Baja, PR, 00949
Costo estimado: \$800.00
Para gastos de viaje de su hijo José Luis López
para participar del Torneo AAYBA Open World Series.
Cantidad reasignada **600**
 3. Francisco Javier Centeno Nieves
Dirección física:
Bo. Cerro Gordo
Sector Gobeo
Carretera 830 Km. 2.5
Bayamón
Dirección postal:
P.O. Box 519
Guaynabo, PR, 00970
Costo estimado: \$5,000
Para gastos de viaje del Equipo Jets para participar
en el "World Youth Baseball Tournament".
Cantidad reasignada **700**
 4. Andrés Vázquez
Dirección física:
Bo. Buena Vista
Sector el Nueve (entrando por la Lechonera Pitirre)
Carretera 167, Km. 13.9
Bayamón
Dirección postal:
PR-12 Box 10158
Bayamón, PR, 00956
Costo estimado: \$1,700
Para reparación del techo de la vivienda
Cantidad reasignada **1,000**
- TOTAL REASIGNADO** **\$3,000**

Sección 2.-Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales o municipales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos dispuestos según la Ley Núm. 179 de 2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 1025:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO

Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación a la **R C del S 1025**, titulada:

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de diez mil setecientos veintitrés (10,723.00) dólares, consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 167 de 2001; 376 de 2004; 414 de 2004; 441 de 2004; 1323 de 2002; 1772 de 2003; 1316 de 2002, todas del Distrito Senatorial Núm. 3, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

Tiene el honor de proponer la aprobación de la medida tomando como base el texto enrolado por el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

(Fdo.)

Jorge A. De Castro Font

(Fdo.)

Sila María González Calderón

(Fdo.)

María de Lourdes Santiago Negrón

POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Ángel Pérez Otero

(Fdo.)

José Chico Vega

(Fdo.)

José L. Rivera Guerra

(Fdo.)

Roberto Rivera Ruiz de Porras

(Fdo.)

Víctor García San Inocencio”

“(ENTIRILLADO ELECTRONICO)”**(R. C. del S. 1025)****RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de diez mil setecientos veintitrés (10,723.00) dólares, consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 167 de 2001; 376 de 2004; 414 de 2004; 441 de 2004; 1323 de 2002; 1772 de 2003; 1316 de 2002, todas del Distrito Senatorial Núm. 3, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1-Reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de diez mil setecientos veintitrés (10,723.00) dólares, consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm.167 de 2001; 376 de 2004; 414 de 2004; 441 de 2004; 1323 de 2002; 1772 de 2003; Resoluciones Conjuntas bajo la cuenta 141-0310000-0001-445-2003 de la Administración de Servicios Generales; todas del Distrito Senatorial Núm. 3, para que sean utilizados según se detalla a continuación:

A. Procedencia de los Fondos

1. Resolución Conjunta 167 de 2001 Administración de Servicios Generales Cuenta 141-0310000-0001-145-2000 Cantidad Disponible	1,354.00
2. Resolución Conjunta 376 de 2004 Administración de Servicios Generales Cuenta 141-0310000-0001-545-2004 Cantidad Disponible	2,274.00
3. Resolución Conjunta 414 de 2004 Administración de Servicios Generales Cuenta 141-0310000-0001-745-2004 Cantidad Disponible	1,253.00
4. Resolución Conjunta 441 de 2004 Administración de Servicios Generales Cuenta 141-0310000-0001-945-2003 Cantidad Disponible	2,092.00
5. Resolución Conjunta 1323 de 2002 Administración de Servicios Generales Cuenta 141-0310000-0001-245-2003 Cantidad Disponible	750.00
6. Resolución Conjunta 1772 de 2003 Administración de Servicios Generales Cuenta 141-0310000-0001-145-2003 Cantidad Disponible	1,000.00
7. Resolución Conjunta 1316 de 2002 Administración de Servicios Generales Cuenta 141-0310000-0001-445-2003 Cantidad Disponible	2,000
TOTAL DISPONIBLE	\$10,723.00

B. Fondos Reasignados

Los fondos aquí consignados serán reasignados a la Administración de Servicios Generales, para que sean utilizados según se detalla a continuación:

1. Municipio de Morovis
Oficina Departamento de Recreación y Deportes
P.O. Box 655
Morovis, Puerto Rico 00687
Para compra de equipo deportivo
Cantidad reasignada 5,000.00
2. Cuerpo de Bomberos
Estación de Arecibo
Víctor Centeno, Sargento
Ave. Hostos
Apartado 1535
Arecibo, Puerto Rico 00613
Para la compra de equipo para el gimnasio
Cantidad reasignada 2,000.00
3. Melvin Rodríguez Díaz
Sector Ballajá
Carretera 2 Ruta 663 K 1.4
Arecibo, Puerto Rico 00688
Para sufragar gastos de viaje para tratamiento
de trasplante de hígado
Cantidad reasignada 500.00
4. Sr. Israel Cruz Nieves, Vice-Presidente
Comité de Padres
Clase Graduanda Noveno Grado
Escuela Intermedia Pablo Avila
Bo. Pueblo
Calle Amador #52
Camuy, Puerto Rico 00627
Para costear los gastos de premios y medallas
durante la graduación
Cantidad reasignada 400.00
5. Lissette Vázquez
Urb. Jardines de Vega Baja
Calle Jardines de la Ceiba #429
Vega Baja, Puerto Rico
Para la compra de una silla de ruedas para su hijo
José A. Salaberri Vázquez
Cantidad reasignada 1,350.00
6. Municipio de Arecibo
Para los gastos de la actividad cultural
Tradicional de Navidad en el Barrio Santana
Cantidad reasignada 1,000.00
7. Escuela de la Comunidad Laurentino Estrella
Distrito de Camuy
Sra. Iris N. Rivera Quiñones

Directora Escolar
Avenida Muñoz Rivera
Camuy, PR 00627
Para la compra de un aire acondicionado para
el salón de Kindergarten

Cantidad reasignada	473.00
TOTAL REASIGNADO	\$10,723.00
SOBRANTE	-0-

Sección 2.- Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.- Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179 de 2002.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 1026:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación a la **R C del S 1026**, titulada:

“Para reasignar y transferir al Municipio de Guayanilla, la cantidad de mil trescientos (1,300) dólares, de los fondos consignados bajo la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de 2005, en el apartado 82., inciso a., para transferir a Sostenia Velázquez Beltrán, con residencia en Parcelas Quebradas #422, Guayanilla, P.R.; a ser utilizados para adquisición de materiales de construcción para mejorar su vivienda; y para autorizar el pareo de los fondos transferidos.”

Tiene el honor de proponer la aprobación de la medida tomando como base el texto enrolado por el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Ángel Pérez Otero

(Fdo.)

José Chico Vega

(Fdo.)
Jorge A. De Castro Font
(Fdo.)
Sila María González Calderón
(Fdo.)
María de Lourdes Santiago Negrón

(Fdo.)
José L. Rivera Guerra
(Fdo.)
Roberto Rivera Ruiz de Porras
(Fdo.)
Víctor García San Inocencio”

“(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

(R. C. del S. 1026)

RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar y transferir al Municipio de Guayanilla, la cantidad de mil trescientos (1,300) dólares, de los fondos consignados bajo la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de 2005, en el apartado 82., inciso a., para transferir a Sostenia Velázquez Beltrán, con residencia en Parcelas Quebradas #422, Guayanilla, P.R.; a ser utilizados para adquisición de materiales de construcción para mejorar su vivienda; y para autorizar el pareo de los fondos transferidos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna y transfiere al Municipio de Guayanilla, la cantidad de mil trescientos (1,300) dólares, de los fondos consignados bajo la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de 2005, en el apartado 82., inciso a., para transferir a Sostenia Velázquez Beltrán, con residencia en Parcelas Quebradas #422, Guayanilla, P.R.; a ser utilizados para adquisición de materiales de construcción para mejorar su vivienda.

Sección 2.-Los fondos ~~transferidos~~ transferidos en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- El Municipio de Guayanilla someterá a la Comisión de Hacienda del Senado, un informe final de liquidación del uso de los fondos asignados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Los beneficiarios que reciban estas aportaciones deberán cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 179 de 2002.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 1035:

“INFORME DE CONFERENCIA

**A LA CAMARA DE REPRESENTANTES
Y AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación a la R C del S 1035, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Cabo Rojo la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 1378 de 27 de agosto de 2004, para continuar con las labores de construcción y mejoras al casco urbano que incluya la construcción de soterrado eléctrico, telefónico y mejoras a la tubería de agua y alcantarillado, aceras, encintados, calles y postes de alumbrado ornamental como parte de la revitalización del casco urbano en la calle Salvador Brau de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

Tiene el honor de proponer la aprobación de la medida tomando como base el texto enrolado por el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Ángel Pérez Otero

(Fdo.)

José Chico Vega

(Fdo.)

José L. Rivera Guerra

(Fdo.)

Roberto Rivera Ruiz de Porras

(Fdo.)

Víctor García San Inocencio

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

(Fdo.)

Jorge A. De Castro Font

(Fdo.)

Sila María González Calderón

(Fdo.)

María de L. Santiago Negrón”

“(ENTIRILLADO ELECTRONICO)”

(R. C. del S. 1035)

RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Cabo Rojo la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 1378 de 27 de agosto de 2004, para continuar con las labores de construcción y mejoras al casco urbano que incluya la construcción de soterrado eléctrico, telefónico y mejoras a la tubería de agua y alcantarillado, aceras, encintados, calles y postes de alumbrado ornamental como parte de la revitalización del casco urbano en la calle Salvador Brau de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Municipio de Cabo Rojo ha estado realizando, por los últimos años, unas labores de mejoras al casco urbano para reconstruir y recapturar la belleza e historia del municipio en aras de promover el desarrollo económico de Puerto Rico al ser un área en el Oeste constantemente visitada por los turistas que se aventuran a esta parte de nuestra Isla.

Es por esta razón, que se amerita que los trabajos se terminen para el disfrute, no sólo de los ciudadanos del área, sino de todos aquellos que visitan los encantos del Oeste de nuestro terruño.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Cabo Rojo la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 1378 de 27 de agosto de 2004, para continuar con las labores de construcción y mejoras al casco urbano que incluya la construcción de soterrado eléctrico, telefónico y mejoras a la tubería de agua y alcantarillado, aceras, encintados, calles y

postes de alumbrado ornamental como parte de la revitalización del casco urbano en la calle Salvador Brau de dicho Municipio.

Sección 2.- El Municipio de Cabo Rojo podrá parear estos fondos con aportaciones estatales, municipales, particulares o federales.

Sección 3.- El Municipio de Cabo Rojo podrá transferir estos fondos a la Oficina de Urbanismo del Departamento de Transportación y Obras Públicas para realizar la obra objeto de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Se faculta al Municipio de Cabo Rojo entrar en convenios y contratos con otras agencias, corporaciones públicas, entidades privadas o entidades sin fines de lucro, a transferir parte o la totalidad de los fondos necesarios para realizar la obra que se dispone en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 1027:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación a la **R C del S 1027**, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Peñuelas, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados bajo la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de 2005, en el apartado 82., inciso a., para transferir a Angel L. Ortiz Rodríguez, con residencia en Bo. Tallaboa Alta, Carr. 132 Rc 391 Int., Peñuelas, PR 00624; a ser utilizado para adquisición de materiales de construcción para mejorar su vivienda; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

Tiene el honor de proponer la aprobación de la medida tomando como base el texto enrolado por el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

(Fdo.)

Jorge A. De Castro Font

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Ángel Pérez Otero

(Fdo.)

José Chico Vega

(Fdo.)

José L. Rivera Guerra

(Fdo.)
Sila María González Calderón
(Fdo.)
María de Lourdes Santiago Negrón

(Fdo.)
Roberto Rivera Ruiz de Porras
(Fdo.)
Víctor García San Inocencio”

“(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

(R. C. del S. 1027)

RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Peñuelas, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados bajo la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de 2005, en el apartado 82., inciso a., para transferir a Angel L. Ortiz Rodríguez, con residencia en Bo. Tallaboa Alta, Carr. 132 Rc 391 Int., Peñuelas, PR 00624; a ser utilizado para adquisición de materiales de construcción para mejorar su vivienda; y para autorizar el pareo de los fondos ~~transferidos~~ reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Peñuelas, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados bajo la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de 2005, en el apartado 82., inciso a., para transferir a Angel L. Ortiz Rodríguez, con residencia en Bo. Tallaboa Alta, Carr. 132 Rc 391 Int., Peñuelas, PR 00624; a ser utilizado para adquisición de materiales de construcción para mejorar su vivienda; ~~y para autorizar el pareo de los fondos transferidos.~~

Sección 2.- Se autoriza al Municipio de Peñuelas a parear los fondos reasignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179 de 2002.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 1047:

“INFORME DE CONFERENCIA

**AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación a la **R C del S 1047**, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Vega Alta la cantidad de tres mil (3,000) dólares, consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 350 de 14 de agosto de 1997; 519 de 9 de septiembre de 1996; 205 de 2001, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

Tiene el honor de proponer la aprobación de la medida tomando como base el texto enrolado por el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

(Fdo.)

Jorge A. De Castro Font

(Fdo.)

Sila María González Calderón

(Fdo.)

María de Lourdes Santiago Negrón

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Angel Pérez Otero

(Fdo.)

José Chico Vega

(Fdo.)

José L. Rivera Guerra

(Fdo.)

Roberto Rivera Ruiz de Porras

(Fdo.)

Víctor García San Inocencio”

“(ENTIRILLADO ELECTRONICO)”

(R. C. del S. 1047)

RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Vega Alta la cantidad de tres mil (3,000-00) dólares, consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 350 de 14 de agosto de 1997; 519 de 9 de septiembre de 1996; 205 de 2001, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Reasignar al Municipio de Vega Alta la cantidad de tres mil (3,000-00) dólares, consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 350 de 1997; 519 de 1996; 205 de 2001, para que sean utilizados según se detalla a continuación:

A. Procedencia de los Fondos

1. Resolución Conjunta 350 de 1997		
	Cantidad Disponible	1,500-00
2. Resolución Conjunta 519 de 1996		
	Cantidad Disponible	500-00
3. Resolución Conjunta 205 de 2001		
	Cantidad Disponible	1,000-00
	TOTAL DISPONIBLE	\$3,000-00

B. Fondos Reasignados

Los fondos aquí consignados serán reasignados y utilizados según se detalla a continuación:

1. Municipio de Vega Alta		
P.O. Box 1390		
Vega Alta, PR. 00692-1390		
Para mejoras permanentes a viviendas de personas de escasos recursos económicos		
	Cantidad reasignada	\$3,000-00
	Total Reasignado	\$3,000-00
	SOBRANTE	-0-

Sección 2.- Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.- Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179 de 2002.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 1050:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación a la **R C del S 1050**, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Arecibo la cantidad de cien mil (100,000.00) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 363 de 2000, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

Tiene el honor de proponer la aprobación de la medida tomando como base el texto enrolado por el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

(Fdo.)

Jorge A. De Castro Font

(Fdo.)

Sila María González Calderón

(Fdo.)

María de Lourdes Santiago Negrón

POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Angel Pérez Otero

(Fdo.)

José Chico Vega

(Fdo.)

José L. Rivera Guerra

(Fdo.)

Roberto Rivera Ruiz de Porras

(Fdo.)

Víctor García San Inocencio”

“(ENTIRILLADO ELECTRONICO)”**(R. C. del S. 1050)****RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Arecibo la cantidad de cien mil (100,000.00) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 363 de 2000, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Arecibo la cantidad de cien mil (100,000.00) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 363 de 2000, para que sean utilizados según se detalla a continuación:

A. Procedencia de los Fondos

1. Resolución Conjunta 363 de 2000

Cantidad Disponible	100,000.00
TOTAL DISPONIBLE	\$100,000.00

B. Fondos Reasignados

Los fondos aquí consignados serán reasignados y utilizados según se detalla a continuación:

1. Municipio de Arecibo

Para mejoras permanentes al Teatro Oliver de Arecibo

Cantidad reasignada	\$50,000.00
---------------------	-------------

2. Municipio de Arecibo

Para mejoras permanentes al Museo de Arte de Arecibo

Cantidad reasignada	\$50,000.00
---------------------	-------------

Total Reasignado	\$100,000.00
------------------	--------------

SOBRANTE	-0-
-----------------	------------

Sección 2.- Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.- Los Municipios y/o agencias que reciban los fondos reasignados mediante esta Resolución Conjunta someterán un informe a la Secretaría del Senado en torno a los desembolsos y usos de los mismos.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 1051:

“INFORME DE CONFERENCIA**AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación a la **R C del S 1051**, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Aguada, la cantidad de cuarenta y tres mil novecientos diez dólares con cincuenta y nueve centavos (43,910.59), de fondos de mejoras permanentes, consignados en la Resolución Conjunta Número 394 de 2000, de la Resolución Conjunta Número 533 de 2000, de la Resolución Conjunta Número 63 de 2003, de la Resolución Conjunta Número 1397 de 2004, de la Resolución Conjunta Número 1433 de 2004, de la Resolución Conjunta Número 144 de 2003, de la Resolución Conjunta Número 98 de 2001, para realizar mejoras al Centro Barrio Espinel del Municipio de Aguada; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

Tiene el honor de proponer la aprobación de la medida tomando como base el texto enrolado por el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

(Fdo.)

Jorge A. De Castro Font

(Fdo.)

Sila María González Calderón

(Fdo.)

María de Lourdes Santiago Negrón

POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Angel Pérez Otero

(Fdo.)

José Chico Vega

(Fdo.)

José L. Rivera Guerra

(Fdo.)

Roberto Rivera Ruiz de Porras

(Fdo.)

Víctor García San Inocencio”

“(ENTIRILLADO ELECTRONICO)**(R. C. del S. 1051)****RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Aguada, la cantidad de cuarenta y tres mil novecientos diez dólares con cincuenta y nueve centavos (43,910.59), de fondos de mejoras permanentes, consignados en la Resolución Conjunta Número 394 de 2000, de la Resolución Conjunta Número 533 de 2000, de la Resolución Conjunta Número 63 de 2003, de la Resolución Conjunta Número 1397 de 2004, de la Resolución Conjunta Número 1433 de 2004, de la Resolución Conjunta Número 144 de 2003, de la Resolución Conjunta Número 98 de 2001, para realizar mejoras al Centro Barrio Espinel del Municipio de Aguada; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Aguada, la cantidad de cuarenta y tres mil novecientos diez dólares con cincuenta y nueve centavos (\$43,910.59), de fondos de mejoras permanentes, consignados en la Resolución Conjunta Número 394 de 2000, de la Resolución Conjunta Número 533 de 2000, de la Resolución Conjunta Número 63 de 2003, de la Resolución Conjunta Número 1397 de 2004, de la

Resolución Conjunta Número 1433 de 2004, de la Resolución Conjunta Número 144 de 2003, de la Resolución Conjunta Número 98 de 2001, para realizar mejoras al Centro Barrio Espinel del Municipio de Aguada.

F. Procedencia de los Fondos

1. Resolución Conjunta Núm. 394 de 2000	6,000.00
2. Resolución Conjunta Núm. 533 de 2000	4,000.00
3. Resolución Conjunta Núm. 63 de 2003	97.56
4. Resolución Conjunta Núm. 1397 de 2004	14,422.00
5. Resolución Conjunta Núm. 1433 de 2004	3,587.03
6. Resolución Conjunta Núm. 144 de 2003	7,668
7. Resolución Conjunta Núm. 98 de 2001	8,136
Cantidad disponible	43,910.59
TOTAL DISPONIBLE	\$43,910.59

G. Fondos Reasignados

Los fondos aquí consignados serán reasignados y utilizados según se detalla a continuación:

1. Municipio de Aguada	
Centro de Envejecientes	
Bo. Espinel	
Aguada, PR	
Para realizar mejoras al Centro Barrio Espinel	
Cantidad disponible	43,910.59
TOTAL ASIGNADO	\$43,910.59

Sección 2.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones estatales, municipales o federales.

Sección 3.- Los beneficiarios que reciban esta dichas aportaciones legislativas deberán cumplir con la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 1055:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO

Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación a la R C del S 1055, titulada:

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de siete mil ochocientos treinta y ocho (7,838) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 191 de 2007,

para que sean utilizados, según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

Tiene el honor de proponer la aprobación de la medida tomando como base el texto enrolado por el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

(Fdo.)

Jorge A. De Castro Font

(Fdo.)

Sila María González Calderón

(Fdo.)

María de Lourdes Santiago Negrón

POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Angel Pérez Otero

(Fdo.)

José Chico Vega

(Fdo.)

José L. Rivera Guerra

(Fdo.)

Roberto Rivera Ruiz de Porras

(Fdo.)

Víctor García San Inocencio”

“(ENTIRILLADO ELECTRONICO)”

(R. C. del S. 1055)

RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de siete mil ochocientos treinta y ocho (7,838) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 191 de 2007, para que sean utilizados, según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Se reasigna a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de siete mil ochocientos treinta y ocho (7,838) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 191 de 2007, para que sean utilizados, según se desglosa a continuación:

A. Procedencia de los fondos reasignados

1. R.C. 191-2007

A. Administración de Servicios Generales

Inciso 3- Norma I. Galarza Quiñónez	300
Inciso 5- Jennifer Peña Romero	300
Inciso 6- Georgie Rivera Pérez	400
Inciso 8- Elsa M. Nieves Maldonado	300
Inciso 11- Moisés Ríos Fernández	1,000
Inciso 18- Saúl Márquez	300
Inciso 19- Ruth Parrilla Cepeda	300
Inciso 21- Leyda Cruz Pérez	300
Inciso 37- Pedro Navarro	1,500
Inciso 40- Robinsón Martínez	538
Inciso 25- Iris Guadalupe González	300
Inciso 20- Blanca Nieves Carrasquillo	300

Inciso 36- Janet De la Torre Rivera 1,500
 Inciso 38- Héctor Figueroa 500

B. Fondos reasignados

Los fondos aquí consignados serán utilizados para cubrir las siguientes necesidades.

A. Administración de Servicios Generales.

1. Iris N. Guadalupe
 Hc 2 Box 15373
 Río Grande, Puerto Rico 00745
 Dirección física
 Calle Adelaida Collazo #57
 Estancias del Sol
 Río Grande, PR
 Costo estimado: \$2,900
 Para la compra de materiales de construcción
 con el propósito de reparar la vivienda.

Cantidad reasignada 800
2. Hipólito Matos Fuentes
 Apartado 345
 Loíza, Puerto Rico 00772
 Dirección física
 Bo. Medianía Alta, Miñi Miñi
 Carr. 187 km 6.5
 Loíza, PR
 Costo estimado: \$1,890
 Para la compra de materiales de construcción
 con el propósito de reparar la vivienda.

Cantidad reasignada 600
3. Dalila Osorio Quiñónez
 Calle 9 G-302, Alturas de Río Grande
 Río Grande, Puerto Rico 00745
 Costo estimado: \$1,680
 Para la compra de materiales de construcción
 con el propósito de reparar la vivienda.

Cantidad reasignada 400
4. Julia J. Franco
 Hc 01 Box 7014
 Loíza, Puerto Rico 00772
 Dirección física
 Urb. Villa Cristiana
 Calle Josué #79
 Loíza, PR 00772
 Costo estimado: \$3,800
 Para la compra de materiales de construcción
 con el propósito de reparar la vivienda.

Cantidad reasignada 400
5. Suehati Cirino Cirino
 Hc 01 Box 6420
 Loíza, Puerto Rico 00772
 Dirección física

- Bo. Medianía Baja
Parcelas Suárez
Calle 6 Casa #214
Loíza, PR 00772
Costo estimado: \$1,700
Para la compra de materiales de construcción
con el propósito de reparar la vivienda.
Cantidad reasignada 400
6. Yelitz Nazario
L-2, Villa Conquistador
San Isidro, Canóvanas 00729
Costo estimado: \$1,500
Para la compra de materiales de construcción
Con el propósito de reparar la vivienda.
Cantidad reasignada 500
7. Johnny Meléndez Rivera
PO Box 662
Ceiba, Puerto Rico 00735
Dirección física
Urb. Santa Maria
Calle C/4 casa D-5
Ceiba, PR 00735
Costo Estimado: \$1,900
Para la compra de materiales de construcción
con el propósito de reparar la vivienda.
Cantidad reasignada: 300
8. Elizabeth Piñero Quiñónez
PO Box 1498
Río Grande, Puerto Rico 00745
Dirección física
Bo. Zarzal
Carr. 967 Km 4.5
Río Grande, PR 00745
~~Costo estimado: \$000000~~
Para la compra de materiales de construcción
con el propósito de reparar la vivienda.
Cantidad reasignada: 300
9. Carmen Pérez Arce
Sector Villa Santo, Medianía Alta
Buzón 5180
Loíza, Puerto Rico 00772
Costo estimado: \$2,670
Para la compra de materiales de construcción
con el propósito de reparar la vivienda
Cantidad reasignada: 300
10. Alynne Carrión Roure
RR 7 Box 194
Urb. Villas de Carraizo
San Juan, Puerto Rico 00926

Costo estimado: \$2,860
 Para cubrir gastos de participación en certamen de belleza.

	Cantidad reasignada:	1,000
11. Laura Ayala Levy Calle Ceiba #92 Estancias del Río Canóvanas, Puerto Rico 00729 Costo estimado: \$1,450 Para la compra de materiales de construcción con el propósito de reparar la vivienda.		
	Cantidad reasignada:	400
12. María Carrión Ramos Calle 17, parc. 386 San Isidro Canóvanas, Puerto Rico 00729 Costo estimado: \$2,190 Para la compra de materiales de construcción con el propósito de reparar la vivienda.		
	Cantidad reasignada:	400
13. Frankie Rodríguez Maldonado Urb. Villa Fontana Via 44 #4QS6 Carolina, Puerto Rico Costo estimado: \$4,200 Para la compra de materiales de construcción Con el propósito de repara la vivienda.		
	Cantidad reasignada:	1,400
14. Sra. Rosa López Carretera 175 Km. 12 Hm. 0 Interior los Barros Trujillo Alto, PR Para la compra de materiales de construcción con el propósito de reparar la vivienda		
	Cantidad reasignada	638
	TOTAL REASIGNADO	\$7,838
	SOBRANTE	\$0

Sección 2.- Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales o municipales.

Sección 3.- Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos dispuestos según la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 1072:

“INFORME DE CONFERENCIA

**AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación a la **R C del S 1072**, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Toa Alta la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 117 de 2007, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

Tiene el honor de proponer la aprobación de la medida tomando como base el texto enrolado por el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

(Fdo.)

Jorge A. De Castro Font

(Fdo.)

Sila María González Calderón

(Fdo.)

María de Lourdes Santiago Negrón

POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Angel Pérez Otero

(Fdo.)

José Chico Vega

(Fdo.)

José L. Rivera Guerra

(Fdo.)

Roberto Rivera Ruiz de Porras

(Fdo.)

Víctor García San Inocencio”

“(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

(R. C. del S. 1072)

RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Toa Alta la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 117 de 2007, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Toa Alta la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 117 de 2007, para que sean utilizados según se detalla a continuación:

A. Procedencia de los fondos:

a. R. C. 117 – 2007

DDD. Municipio de Toa Alta

Inciso 2- Construcción de un Cuartel Municipal en Bo. Piñas 250,000

Total Disponible \$250,000

B. Reasignación de los fondos:	
a. Municipio de Toa Alta	
i. Construcción de gimnasio en facilidades recreativas de la Urb. Toa Alta Heights	97,500
ii. Construcción de muro en la Urb. Alturas de Montecasino	60,000
iii. Realizar mejoras al Parque de Pelota del Bo. Piñas	63,000
iv. Realizar mejoras al Parque de la Sección I de Toa Alta Heights	29,500
Total a reasignarse	\$250,000

Sección 2.- Los fondos aquí reasignados podrán ser pareados con fondos municipales, estatales, federales y/o privados.

Sección 3. – Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 1080:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación a la **R. C. del S. 1080**, titulada:

“Para proveer asignaciones a entidades e instituciones públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro que, bajo la supervisión de agencias de gobierno realizan actividades o prestan servicios que propendan al desarrollo de programas para el bienestar social, de la salud, educación, cultura, recreación y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; y disponer las agencias cuya custodia se asignan los fondos y las normas de administración de los donativos asignados.”

Tiene el honor de proponer la aprobación de la medida tomando como base el texto enrolado por el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Angel Pérez Otero

(Fdo.)

José Chico Vega

(Fdo.)
 Jorge A. De Castro Font
 (Fdo.)
 Sila María González Calderón
 (Fdo.)
 María de Lourdes Santiago Negrón

(Fdo.)
 José L. Rivera Guerra
 (Fdo.)
 Roberto Rivera Ruiz de Porras
 (Fdo.)
 Víctor García San Inocencio”

“(ENTIRILLADO ELECTRONICO)”

(R. C. del S. 1080)

RESOLUCION CONJUNTA

Para proveer asignaciones a entidades e instituciones públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro que, bajo la supervisión de agencias de gobierno realizan actividades o prestan servicios que propendan al desarrollo de programas para el bienestar social, de la salud, educación, cultura, recreación y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; y disponer las agencias cuya custodia se asignan los fondos y las normas de administración de los donativos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Sección 1.-Se asigna la cantidad de diecinueve millones ochocientos mil (\$19,800,000.00) dólares, los cuales procederán de la Resolución Conjunta de Asignaciones Especiales del Fondo General 2008-2009, bajo la custodia de las agencias que se indican más adelante y según se distribuye en esta Resolución Conjunta los donativos para entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas de bienestar social, de la salud, educación, cultura y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños.

A. ADMINISTRACION DE SALUD MENTAL Y CONTRA LA ADICCION

1. Agencia de Servicios Sociales Pentecostales, Inc. – Arecibo	24,000
2. Alianza Laura Aponte por la Paz Social (ALAPAS) – San Juan	5,000
3. AREN, Inc. – San Juan	5,000
4. Asociación Servicios Adictos y Ex-convictos(ASEER)– Trujillo Alto	150,000
5. Casa Joven del Caribe, Inc. – Toa Alta	25,000
6. Casa de la Providencia, Inc. – San Juan	105,000
7. Casa Luz y Vida, Inc. – Toa Alta	20,000
8. Casa Misericordia, Inc. – Bayamón	30,000
9. Casa Renuevo de Amor para ti Mujer – Yabucoa	10,000
10. Centro de Amor El Elión, Inc. – Cataño	72,000
11. Centro Intervención Paso a Paso, Inc. – Hatillo	16,000
12. Centro de Restauración para Varones, Inc. – Carolina	8,000
13. Centro de Transformación Social Cristiano, Inc. – Bayamón	18,000
14. Centro Madre Dominga, Inc. (Casa Belén) – Ponce	15,360
15. Centro Renacer, Inc. – Guaynabo	105,000
16. CORDA, Inc. – Humacao	45,000
17. Coalición Pro Homeless, Inc. – Yabucoa	12,000
18. Cuerpo Evangelístico Shalom Adonai, Inc. – Aguas Buenas	15,000
19. El Shooting para Cristo, Inc. – Río Grande	4,000
20. Hogar Camino a la Salvación II – Bayamón	20,000
21. Hogar de Ayuda al Refugio, Inc. – Guaynabo	37,000
22. Hogar Dios es Nuestro Refugio, Inc. – Guaynabo	65,000

23. Hogar El Buen Pastor, Inc. – San Juan	16,000
24. Hogar Luz de Vida, Inc. - Mayagüez	7,000
25. Hogar Nuevo Pacto, Inc. – Juncos	15,000
26. Hogar Posada La Victoria, Inc. – Toa Alta	70,000
27. Hogar Renovados en Cristo, Inc. – Bayamón	37,000
28. Hogar Resurrección, Inc. – Caguas	10,000
29. Hogar Santísima Trinidad, Inc. – Toa Alta	35,000
30. Hogar un Nuevo Camino, Inc. – Guayama	12,000
31. Logros de Puerto Rico, Inc.- Ponce	50,000
32. Ministerio Cristo Mi Fortaleza, Inc. – Yabucoa	35,000
33. Ministerio Evangelístico Eterno Soy Yo, Inc. – Yauco	20,000
34. Ministerio Godech en Avance, Inc. – Vega Baja	10,000
35. Ministerio Renovados en Espiritu de Vuestra Mente, Inc. – Guaynabo	15,000
36. Misión Betesda, Inc. – Arecibo	13,000
37. Misión Rescatando Almas para Cristo, Inc. – San Juan	4,500
38. Misión Rescate, Inc. – Mayagüez	20,000
39. Movimiento Evitemos el Suicidio, Inc. – Morovis	5,000
40. Programa de Apoyo y Enlace Comunitario, Inc. – Aguada	14,500
41. Proyecto Oasis de Amor, Inc. – Bayamón	16,000
42. Puerto Rico Youth at Risk, Inc. – San Juan	80,000
43. Reto Juvenil de Puerto Rico, Inc. – Arecibo	13,000
44. Silo Misión Cristiana, Inc. – Vega Baja	52,000
SUBTOTAL	\$1,356,360

B. DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

1. Asoc. Protectora de Animales de Cabo Rojo, Inc.- Cabo Rojo	15,000
2. Centro Agropecuario de Cataño, Inc. – Cataño	30,000
3. Ciudadanos Pro Albergue de Animales de Aguadilla, Inc. – Aguadilla	17,000
4. Federación Protectora de Animales de PR, Inc. – Mayagüez	15,000
5. Pare Este, Inc. – Fajardo	15,000
6. Second Harvest of Puerto Rico, Inc. - Bayamón	38,000
7. The Humane Society of Puerto Rico, Inc. – Guaynabo	20,000
SUBTOTAL	\$150,000

C. DEPARTAMENTO DE EDUCACION

1. Academia Menonita Betania, Inc.- Coamo	10,000
2. Academia Santa Teresita, Inc. – Naranjito	22,000
3. Alcanzando el Éxito / Reach for Success, Inc. – Vieques	5,000
4. Alianza para un Puerto Rico Sin Drogas, Inc. – San Juan	58,000
5. Asociación de Padres de CAAM, Inc. – Mayagüez	20,000
6. Asociación Hijas de María Auxiliadora, Inc. – San Juan	20,000
7. Asociación Pro Bienestar de Familia Comerieña, Inc. – Comerio	15,000
8. Asociación Suzuki de Violín de Puerto Rico, Inc. – San Juan	3,000
9. Atrévete, Inc. – San Juan	18,000
10. Banda Alberto Meléndez Torres, Inc. – Orocovis	9,000
11. Banda Comunitaria San Sebastián, Inc. – San Sebastián	10,000
12. Banda Escolar de Peñuelas – Peñuelas	5,000

13. Bibliotecas Comunitarias en Avance, Inc. – Orocovis	10,000
14. Casa Juan Bosco, Inc. – Aguadilla	25,000
15. Casa Laura Vicuña, Inc. – Caguas	5,000
16. Centro de Adiestramiento y Servicios Comunitarios EPI Inc- Guayama	70,000
17. Centro de Bendición, Inc. – San Juan	35,000
18. Centro de Cuidado Diurno Habacuc, Inc. – Añasco	8,000
19. Centro de Servicios a la Comunidad, Inc. – San Sebastián	20,000
20. Centro Educativo para Ciegos e Impedidos de PR, Inc. – San Juan	70,000
21. Centro Interdisciplinario para el Desarrollo de la Niñez, Inc. – Caguas	15,000
22. Centro MET, Inc. – San Juan	10,000
23. Centro Nuevos Horizontes, Inc. – Bayamón	80,000
24. Centro Promoción Escolar, Inc. - Las Piedras	22,000
25. Civil Air Patrol-Puerto Rico Wing, Inc. – San Juan	8,000
26. Colegio de Educación Especial y Rehabilitación Integral(CODERI), SJ	80,000
27. Colegio de Párvulos, Inc. – San Juan	15,000
28. Colegio Ángeles Custodios, Inc. – San Juan	5,000
29. Colegio Nuestra Señora del Carmen, Inc. – Trujillo Alto	10,000
30. Colegio Otoquí, Inc. – Bayamón	55,000
31. Colegio San Francisco de Asís, Inc. – Barranquitas	5,000
32. Colegio San Juan Bautista, Inc. – Orocovis	10,000
33. Consejo Vecinal Pro-desarrollo Península de Cantera, Inc.- San Juan	10,000
34. Corporación Santo Domingo Savio, Inc. – San Juan	17,000
35. Crearte, Inc. – San Juan	20,000
36. Educational Associates, Inc.-Humacao Community College, Inc.	4,000
37. Eduquemos para Toda la Vida, Inc. – Manatí	4,000
38. El Amor Espera, Inc. – Bayamón	10,000
39. El Faro Christian Academy, Inc. – Adjuntas	4,000
40. Escuela de Bellas Artes de Comerío, Inc. – Comerio	12,000
41. Escuela Libre de Música Antonio Paoli, Inc. – Caguas	25,000
42. Escuela Mercedes Morales, Inc. – Guaynabo	25,000
43. Estudiante – Juan Paul Alonso de Graux	2,500
44. Estudiante - Pablo Crespo Bosque	5,000
45. Fundación Biblioteca Rafael Hernández Colón, Inc. – Ponce	300,000
46. Fundación Educativa Isidro A. Sánchez, Inc. – Luquillo	12,000
47. Fundación People, Inc. – San Juan	10,000
48. Instituto Modelo de Enseñanza, Inc. – San Juan	280,000
49. Instituto Pre Vocacional e Industrial de PR, Inc. – Arecibo	27,000
50. Instituto Vocacional Génesis, Inc. – Caguas	27,000
51. Jardín Infantil Ban-Ban, Inc. – Mayagüez	8,000
52. La Luz de la Aurora Dorada, Inc. – Bayamón	8,000
53. Lares Christian Academy, Inc. – Lares	14,000
54. Mini Oratorio Los Hijos de Don Bosco, Inc. – San Juan	10,000
55. Monte Claro, Inc. – Río Grande	10,000
56. Politécnico Amigo, Inc. – San Juan	10,000

57. Programa del Adolescente de Naranjito, Inc. – Naranjito	20,000
58. Programa Educativo Alcance, Inc. – San Juan	15,000
59. Proyecto Aurora de Camuy, Inc. – Camuy	16,000
60. Proyecto Nacer, Inc. – Bayamón	100,000
61. Proyecto sin Paredes, Inc. – San Juan	10,000
62. Rosa Lydia Vélez-Defensora de los Niños y Jóvenes con Impedimentos, Inc - Guaynabo	20,000
63. Salesian Society – Oratorio San Juan Bosco, Inc. – San Juan	24,000
64. Sapientis, Inc. – San Juan	5,000
65. Servicios Integrados de Consultoría y Capacitación, Inc. – Caguas	27,000
66. Sistema Universitario Ana G. Méndez, Inc. – (Biblioteca Ex Gobernador Pedro Rosselló González) - Gurabo	300,000
67. Sociedad de Educación y Rehabilitación de PR, Inc. (SER)- San Juan	100,340
68. Sociedad Pro Niños Sordos de Puerto Rico, Inc. – Ponce	90,000
69. The Jane Stern Dorado Community Library, Inc. – Dorado	45,000
70. Universidad Sagrado Corazón, Inc. – San Juan	5,000
SUBTOTAL	\$2,384,840

D. DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES

1. Agrupación Recreativa Cultural Urb. María – Cabo Rojo	10,000
2. Aguada AA Baseball, Inc. – Aguada	5,000
3. Aguirre Coquí Baseball, Inc. – Salinas	10,000
4. APENET, Inc. – San Juan	20,000
5. Asociación Recreativa Rescate Deportivo, Inc. – San Juan	8,000
6. Asociación Deportistas Coameños ADC, Inc. – Coamo	30,000
7. Asociación de Jóvenes de Cataño, Inc. – Cataño	25,000
8. Asociación Jugadores de Baloncesto, Inc. – San Juan	12,000
9. Asociación Recreativa ARDEC, Inc. – Mayagüez	9,000
10. Asoc. Recreativa Barrio Yaurel – Arroyo	35,000
11. Asoc. Rec. Cultural Sector La Línea Monte Verde - Vega Baja	5,000
12. Asociación Comunitaria Palmarejo, Inc. – Lajas	12,000
13. Asoc. Rec. Comunitaria Vecinos Unidos Barrio Río – Las Piedras	5,000
14. Asoc. Rec. Cta. Extensión Levittown – Toa Baja	19,000
15. Asoc. Rec. Estancias Orocovis, Inc. – Orocovis	5,000
16. Asoc. Rec. Park Gardens, Inc. – San Juan	8,000
17. Asociación Recreativa Sábalos, Inc. – Mayagüez	6,000
18. Asoc. Rec. Urb. Borinquen de Cabo Rojo, Inc. – Cabo Rojo	6,000
19. Asoc. Rec. y Cultural Villa Criolla, Inc. – Caguas	5,000
20. Asociación Recreativa Urb. Metrópolis – Carolina	8,000
21. Asociación de Tenis de Puerto Rico, Inc. – San Juan	20,000
22. Asociación de Volleyball de Toa Alta, Inc. – Toa Alta	10,000
23. Asoc. Atletismo Juvenil e Infantil de PR, Inc. – San Juan	14,000
24. Asociación Baloncesto Illesca, Inc. – Coamo	6,000
25. Asociación Central Balompié de PR, Inc. – Caguas	50,000
26. Asoc. Liga Inf. y Juv. Baseball Juan T. Almeida, Inc.-Bayamón	25,000
27. Asoc. Pro Deportes y Rec. Levittown, Inc. – Toa Baja	96,000
28. Asoc. Deportiva Los Artesanos de Las Piedras, Inc. – Las Piedras	15,000

29. Asoc. Recreativa Barrio Piletas de Lares, Inc. – Lares	5,000
30. Avolí Llaneras Volleyball Superior, Inc. – Toa Baja	40,000
31. Baloncesto Criollos, Inc. – Caguas	25,000
32. Baloncesto Juvenil, Inc. – Toa Alta	8,000
33. Boy's Baseball Club, Inc. – Caguas	15,000
34. Capilla Añejo Softball Club, Inc. – Las Piedras	10,000
35. Capitalinas de San Juan, Inc. – San Juan	15,000
36. Cardenales de Lajas, Inc. - Lajas	6,000
37. Centro de Desarrollo Educativo y Deportivo, Inc. – Moca	18,000
38. Cidra Fútbol, Inc. – Cidra	15,000
39. Círculo Fraternal Sabaneño, Inc. -Sabana Grande	15,000
40. Club de Atletismo Orocovix, Inc. – Orocovis	8,000
41. Club Baloncesto Ponce Leonas, Inc. – Ponce	12,000
42. Club de Caza y Pesca Castañer, Inc. – Lares	6,000
43. Club Cruce a Nado, Inc. – Ponce	10,000
44. Club Deportivo de Fútbol Guayamés, Inc. – Guayama	15,000
45. Club Recreativo Valle Alto, Inc. – Ponce	6,000
46. Club Trotadores de Portacoelis, Inc. – San Germán	6,000
47. Comisión de Velocidad, Inc. – San Juan	18,000
48. Comité Cívico Recreativo del Barrio Naranja San Pedro - Fajardo	25,000
49. Comité Deportivo Orocoveño, Inc. – Orocovis	60,000
50. Comité Pro Maratón Modesto Carrión, Inc. – Juncos	20,000
51. Comité Serie Latinoamericana 2008 – Yauco	10,000
52. Continental Amateur Baseball Associations, Inc. – Bayamón	9,000
53. Copa Legislador de Fútbol, Inc. – Caguas	43,000
54. Corp. Des. de Actividades Cív. y Rec., Inc. (DACCYR) – Jayuya	20,000
55. Corporación para el Desarrollo del Deporte, Inc. – Guaynabo	85,000
56. Crabbers Basketball Club, Inc. – San Juan	25,000
57. EDARI, Inc. – Bayamón	70,000
58. EDU Deportes, Inc. – Mayagüez	7,000
59. El Club de Amigos Unidos, Inc. – San Germán	6,000
60. Equipo Doble A Juvenil Orientales, Inc. – Humacao	5,000
61. Equipo Baseball Clase A Bo. Mariana, Inc. – Humacao	10,000
62. Equipo Baseball Coliceba Isabela, Inc. – Isabela	15,000
63. Equipo Clase A Punta Santiago, Inc. – Humacao	6,000
64. Equipo de Softball de Las Piedras Los Retadores, Inc.	6,000
65. Equipo de Softball Empleados Municipales, Inc. – Ponce	6,000
66. Federación Atletas Nacional Adoptados, Inc. - Carolina	10,000
67. Federación de Baloncesto de PR – San Juan	50,000
68. Federación de Baseball Aficionado, Inc. – San Juan	144,000
69. Federación de Cuica de Mayagüez, Inc. – Mayagüez	15,000
70. Federación Powerlifting, Inc. – Aguadilla	25,000
71. Federación Softball, Inc. – Guaynabo	50,000
72. Federación de Tiro de Armas Cortas y Rifles de PR – San Juan	12,000
73. Federación de Motociclismo, Inc. – San Juan	20,000
74. Federación Puertorriqueña Fútbol, Inc. – San Juan	18,000
75. Federación Puertorriqueña de Gimnasia, Inc. – San Juan	20,000
76. Federación Puertorriqueña de Volleyball, Inc. – San Juan	30,000
77. Federación de Tenis de Mesa, Inc. – San Juan	16,000

78. Fraternidad Un Zeta Chi, Inc. – Guayanilla	5,000
79. Fundación Deportiva Ponce de Leones, Inc. – Ponce	25,000
80. Gigantes Puertorriqueños Masculinos, Inc. – Carolina	25,000
81. Guaynabo Conquistadores Basketball, Inc. – Guaynabo	25,000
82. Hamaqueros del Pepino Liga Puertorriqueña, Inc.-San Sebastián	7,000
83. Hermanos Cruz LL, Inc. – Arroyo	25,000
84. Jayuya Track And Field, Inc. – Jayuya	18,000
85. Juan Domingo en Acción, Inc. – Guaynabo	45,000
86. Junta Comunitaria La Puntilla, Inc. – Cataño	15,000
87. Lanjeros de Cataño Baloncesto - Cataño	15,000
88. Las Águilas de Añascos, Inc. – Añasco	5,000
89. Las Divas de Volleyball Superior, Inc. – Moca	15,000
90. Liga Baloncesto Infantil Sangermeña Luis A Padilla-San Germán	11,000
91. Liga Baloncesto Infantil, Inc. – Guayama	15,000
92. Liga Infantil de Baloncesto Arroyano, Inc.(LIBA) – Arroyo	12,000
93. Liga Infantil y Juvenil Tercera Extensión Country Club, Inc.- San Juan	11,000
94. Liga Softball Sangermeña Nelson “Cayito”Morales-San Germán	9,000
95. Ligas Pequeñas Radamés López, Inc. – Guayama	25,000
96. Littler Language of PR, Inc. – San Juan	18,000
97. Los Correcaminos de Toa Alta, Inc. – Toa Alta	50,000
98. Los Nuevos Toritos Doble A, Inc. – Cayey	15,000
99. Maratón ICPR Jr. Collage, Inc. – Mayagüez	5,000
100. Maratón Santo Cristo de la Salud, Inc. – Ponce	5,000
101. Media Maratón Guatibirí del Otoao, Inc. – Utuado	12,000
102. Montañeras de Morovis, Inc. – Morovis	25,000
103. Olimpiadas Especiales de PR, Inc. – San Juan	20,000
104. Org. Pro deportes Guayamés, Inc. – Guayama	15,000
105. PR American Fútbol Federation, Inc. – Toa Baja	5,000
106. PR Baseball Academy and High School, Inc. – Gurabo	50,000
107. PR Master Association, Inc. – San Juan	6,000
108. Pabellón de La Fama, Inc. – San Juan	30,000
109. Patillas Basketball Club, Inc. – Patillas	10,000
110. Pequeñas Ligas de Sabana Grande, Inc. – Sabana Grande	5,000
111. Poetas Doble A Juana Díaz, Inc. – Juana Díaz	7,000
112. Propulsores del Deporte, Inc. – San Juan	35,000
113. Rescatando a través del Deportes, Inc. – Carolina	40,000
114. Salón de la Fama de Toa Baja, Inc. – Toa Baja	10,000
115. Salón de la Fama del Deporte Cayeyano, Inc.-Cayey	10,000
116. Serie Latinoamericana Pequeñas Ligas Yabucoa, Inc.	120,000
117. Súper Liga Baloncesto 25, Inc. – Bayamón	62,000
118. The Best Karate, Inc. – San Juan	5,000
119. The Young Talent of Puerto Rico, Inc. – Caguas	6,000
120. Torneo Internacional de Agedrez, Inc. – Coamo	12,000
121. Trío Ricoño, Inc. – Rincón	20,000
122. Vega Redonda, Inc. – Comerio	10,000
SUBTOTAL	\$2,486,000

E. DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES

1. Amigos de Amoná, Inc. – Cabo Rojo	13,000
2. Comité Caborrojeños pro Salud y Ambiente, Inc. – Cabo Rojo	26,000
3. Cooperativa Orgánica Madre Tierra – San Juan	12,000
4. Producciones Ada Jitza, Inc. – Trujillo Alto	18,000
5. Red Caribeña de Varamientos – San Juan	25,000
6. Sociedad Espeleológica de PR, Inc. – San Juan	5,000
7. Sociedad de Historia Natural de PR, Inc. – San Juan	5,000
SUBTOTAL	\$104,000

F. DEPARTAMENTO DE SALUD

1. Asociación Espina Bífida e Hidrocefalia de PR, Inc. – Bayamón	66,000
2. Asociación de Niños y Adultos con Retardación Mental - San Juan	52,500
3. Asociación de No Videntes Luz de Amor, Inc. – Bayamón	27,000
4. Asociación para Superación Niño Síndrome Down, Inc. –Aguadilla	21,200
5. Asociación PKU de Puerto Rico, Inc. – Toa Alta	15,000
6. Asoc. Puertorriqueña Diabetes, Inc. – San Juan	25,000
7. Asoc. Puertorriqueña de Parkinson, Inc. – Carolina	45,000
8. Asociación Puertorriqueña del Pulmón, Inc. – San Juan	60,000
9. Asoc. Puertorriqueña Pro Bienestar de la Familia, Inc. – San Juan	190,000
10. Banco de Ojos del Leonismo Puertorriqueño, Inc. - San Juan	68,000
11. Camuy Health Services, Inc. – Camuy	45,000
12. Casa Ismael, Inc. – Toa Baja	30,000
13. Centro de Desarrollo y Serv. Especializados, Inc. – Mayagüez	140,000
14. Centro de Salud de Lares, Inc.- Lares	115,000
15. Centro de Servicios Ferrán, Inc. – Ponce	18,000
16. Centro del Triunfo, Inc. – San Juan	126,800
17. Centro Margarita, Inc. – Cidra	85,000
18. Centro Millagen de Cidra, Inc. – Cidra	20,000
19. Centro Ponceño de Vida Independiente, Inc.	10,000
20. Chiquitos – Terapia Física para Todos, Inc. – Hatillo	8,000
21. Clínica de Salud Mental de la Comunidad – San Juan	85,000
22. Coalición de Asma de PR, Inc. – San Juan	7,000
23. Consejo de Salud de la Comunidad de Playa de Ponce, Inc. –Ponce	70,000
24. Consejo Renal de PR, Inc. – San Juan	48,000
25. Consultores Sicológicos Asociados, Inc. – Mayagüez	17,200
26. Coop. De Servicios Múltiples Convergencia, Inc. – Bayamón	20,000
27. Corp. de Serv. de Salud y Med. Avanzada (COSSMMA) – Cidra	15,000
28. Corporación Pro Hospital del Niño, Inc. - San Juan	241,000
29. El Inst. de Orientación y Terapia Familiar de Caguas, Inc.	69,000
30. Estancia Corazón, Inc. – Mayagüez	9,500
31. Federación de Alzheimer de PR, Inc. – San Juan	33,000
32. First Response Emergency Medical Services, Inc. (FREMS) – San Juan	24,000
33. Fundación Acción Social El Shaddai, Inc. – Carolina	200,000
34. Fundación Centro Pediátrico de Diabetes – San Juan	63,000
35. Fundación Coameños por la Niñez, Inc. – Coamo	6,000
36. Fundación DAR, Inc.- San Juan	90,000

37. Fundación de Esclerosis Múltiple de P.R. - San Juan	45,000
38. Fundación Dr. García Rinaldi, Inc. - San Juan	31,000
39. Fundación Hechos de Amor, Inc. - Guaynabo	30,000
40. Fund. Modesto Gotay Pro Niños Mentalmente Imp. - Trujillo Alto	8,000
41. Fund. Pro Dep. Pediatría Oncológica Univ. AOrtiz - San Juan	33,000
42. Fundación Pro Niños Impedidos de Oriente, Inc. - Humacao	20,000
43. Fundación Puertorriqueña de Parkinson, Inc. - San Juan	20,000
44. Fundación Puertorriqueña del Riñón, Inc. - San Juan	41,000
45. Hogar Fortaleza del Caído, Inc. - Loíza	43,000
46. Hospital General Castañer, Inc. - Lares	45,000
47. Iniciativa Comunitaria de Investigación, Inc. - San Juan	30,000
48. Instituto Casa Dorada, Inc. - Las Piedras	10,000
49. Instituto Psicopedagógico de PR, Inc. - Bayamón	117,000
50. Jornada de Amor, Inc. - San Juan	7,500
51. Liga Puertorriqueña Contra el Cáncer, Inc.-San Juan	75,000
52. Madrinas Pro Ayudas Pacientes con Cáncer, Inc. - San Juan	46,200
53. Mennonite Diabetes Foundation, Inc. - Cayey	22,000
54. Metro Emergency Response Team, Inc. - San Juan	11,000
55. Ministerio de Jehová Serán Provisos, Sida Pediátrico, Inc.-Hatillo	31,000
56. Mis Amigos de Síndrome Down, Inc. - Carolina	24,000
57. Multiservicio Oasis, Inc. - Moca	8,000
58. Muscular Dystrophy Association (Asoc.Distrofia Muscular) - San Juan	48,000
59. Nuestros Corazones Unidos de PR, Inc. - Caguas	52,000
60. Oficina Pro Ayuda Personas con Impedimentos, Inc.- Río Grande	45,200
61. Padres Unidos ProBienestar de Niños y Adultos Retardados Mentales - Caguas	50,000
62. Paralyzed Veterans Association of PR, Inc. - San Juan	13,000
63. Proyecto Amor que Sana, Inc. - Ponce	12,000
64. PR Cáncer and Health Foundation, Inc. - Ponce	24,000
65. PR Comm. Network for Clinical Research on Aids, Inc. - San Juan	20,000
66. Puerto Rico Down Syndrome Foundation, Inc. - San Juan	45,000
67. Puerto Rico Poison Center, Inc. - San Juan	21,000
68. Respiro de Puerto Rico, Inc. - San Juan	35,000
69. San Jorge Children Research Foundation - San Juan	90,000
70. Siervas de María, Inc. - San Juan	54,000
71. Siervas de María, Inc. - Gurabo	50,000
72. Siervas de María, Inc. - Mayagüez	40,000
73. Siervas de María, Inc. - Arecibo	40,000
74. Siervas de María, Inc. - Ponce	50,000
75. Siervas de María, Inc. - Aibonito	40,000
76. Sociedad Americana del Cáncer Capítulo de PR, Inc. - San Juan	100,000
77. Sociedad Integra de Aiboniteños, Inc.-Aibonito	55,000
78. Sociedad Puertorriqueña de Epilepsia, Inc. - Bayamón	165,000
79. Sociedad Puertorriqueña para el Cuidado de los Ojos, Inc.- San Juan	35,500
80. Taller Industria para Personas con Impedimentos de Coamo, Inc.	16,400
81. Taller Salud, Inc. - Loíza	20,000

82. Universidad Central del Caribe, Inc. – Bayamón	70,000
SUBTOTAL	\$4,054,000

G. DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA

1. Acción Social de Puerto Rico, Inc. – Guaynabo	39,000
2. Amor a Puertas Abiertas, Inc. – Hatillo	5,000
3. Asamblea Familiar Virgilio Dávila, Inc. – Bayamón	25,000
4. Asociación Benéfica de Ponce, Inc. – Ponce	25,000
5. Asoc. Alzheimer y Desórdenes Relacionados de PR, Inc.-San Juan	20,000
6. Asoc. Padres Niños con Impedimentos (APNI) - San Juan	5,000
7. Asoc. Por un Mundo Mejor para el Impedido, Inc. – San Sebastián	30,000
8. Asoc. Pro Juventud y Com. Barrio Palmas de Cataño, Inc.	45,000
9. Asoc. Cristiana de Payasos Unidos, Inc. – San Juan	15,000
10. Asoc. Padres de Niños, Jóvenes y Adultos Sordos y Ciegos – Bayamón	60,000
11. Asoc. Personas con Impedimentos, Inc. – San Germán	60,000
12. Asoc. Mayagüezana de Personas con Impedimentos, Inc. – Mayagüez	50,000
13. Asoc. Para el Mejoramiento Inst. Guiadas y Orient. Al Serv.- Arecibo	10,000
14. Asoc. Pro Bienestar Barrio Marías de Aguada, Inc. – Aguada	17,000
15. Asoc. Pro Ciudadanos con Impedimentos de Sabana Grande, Inc.	45,000
16. Asoc. Puertorriqueña de Ciegos, Inc. – San Juan	25,000
17. Big Brothers Big Sisters, Inc. – San Juan	15,000
18. Bills Kitchens, Inc. – San Juan	30,000
19. Cámara Junior de Puerto Rico, Inc. – San Sebastián	100,000
20. Campamento para Niños El Verde, Inc. – San Juan	10,000
21. Carita de Ángel, Inc. – Isabela	5,000
22. Casa de la Bondad, Inc. – Humacao	15,000
23. Casa de Niños Manuel Fernández Juncos, Inc. – San Juan	100,000
24. Casa del Peregrino, Inc. – Aguadilla	20,000
25. Casa Manresa, Inc. – Aibonito	30,000
26. Casa Pensamiento Mujer del Centro, Inc. – Aibonito	5,000
27. Casa Protegida Julia de Burgos, Inc. – San Juan	150,000
28. Casa San Clemente, Inc. – San Juan	10,000
29. Casa San Gerardo, Inc. – Caguas	20,000
30. Castillo de Ángeles, Inc. – Canóvanas	10,000
31. Centro Coameño para la Vejez, Inc.- Coamo	60,000
32. Centro Comunitario Reverenda Inés Figueroa, Inc. – San Juan	50,000
33. Centro Cristiano Actividades Múltiples Shalom, Inc.-Bayamón	30,000
34. Centro Cristiano Hija de Jairo, Inc. – Guayama	15,000
35. Centro Cultural y de Servicios Cantera, Inc. – San Juan	20,000
36. Centro Adiestramiento Personas Impedimentos (CAPI) – Aibonito	15,000
37. Centro Adiest. y Trabajo personas con Impedimento, Inc. - Patillas	12,000
38. Centro Adultos y Niños con Impedimentos, Inc. –Isabela	50,000
39. Centro de Ayuda Emmanuel, Inc. – San Juan	10,000
40. Centro de Ayuda Social, Inc. – San Juan	45,000
41. Centro de Ayuda y Terapia al Niño con Impedimento, Inc. – Moca	105,000

42. Centro de Comunidad para Envejecientes de San Sebastián, Inc.	15,000
43. Centro de Com. para Envejecientes San Antonio, Inc.-Aguadilla	15,000
44. Centro de Consejería El Sendero de la Cruz, Inc. - San Juan	40,000
45. Centro de Cuidado Amor, Inc. - Barranquitas	15,000
46. Centro de Cuidado Diurno 3ra. Iglesia Presbiterania, Inc.-Aguadilla	8,000
47. Centro de Cuidado Diurno Mundo Infantil, Inc. - Cabo Rojo	5,000
48. Centro de Cuidado Diurno Nido de Amor, Inc. - Ponce	18,000
49. Centro de Cuidado Diurno Nube de Luz, Inc. - Morovis	10,000
50. Centro de Cuidado Diurno Caritas Felices, Inc. - Ponce	5,000
51. Centro de Cuido Valeriana, Inc. - Añasco	15,000
52. Centro de Des. Soc., Fís. y Ocupacional del Impedido, Inc. - Arecibo	20,000
53. Centro de Enseñanza para la Familia - Humacao	30,000
54. Centro de Envejecientes Caimital Alto, Inc. - Aguadilla	15,000
55. Centro de Envejecientes Juan García Ducós, Inc. Aguadilla	15,000
56. Centro de Envejecientes Ave. Hostos, Inc. - Ponce	45,000
57. Centro de Envejecientes de Las Piedras	20,000
58. Centro de Envejecientes Luisa Guadalupe - Vieques	20,000
59. Centro de Fortalecimiento Familiar Escape, Inc. - Guaynabo	55,000
60. Centro de Orientación Mujer y Familia, Inc. - Cayey	12,000
61. Centro de Orientación y Acción Social, Inc. - Vega Alta	15,000
62. Centro de Servicios a la Juventud, Inc. - Arecibo	70,000
63. Centro de Serv. Comunitarios Vida Plena, Inc. San Juan	100,000
64. Centro de Serv. María de los Ángeles, Inc. - San Juan	15,000
65. Centro Deambulantes Cristo Pobre, Inc. -Ponce	25,000
66. Centro Desarrollo Cristo Reina, Inc. - Guaynabo	60,000
67. Centro Edad de Oro, Inc. - Ponce	25,000
68. Centro Educativo Pre Escolar Ana G. Méndez, Inc.-Carolina	10,000
69. Centro Esperanza, Inc. - Loíza	40,000
70. Centro Geriátrico San Rafael, Inc. - Arecibo	35,000
71. Centro Geriátrico Caritativo La Milagrosa, Inc. - Mayagüez	48,000
72. Centro Geriátrico Medicina Preventiva, Inc. - Arecibo	20,000
73. Centro Geriátrico El Remanso, Inc. - Bayamón	50,000
74. Centro Geriátrico Higuey, Inc. - Aguadilla	15,000
75. Centro Geriátrico Virgilio Ramos Casellas, Inc. - Manatí	13,000
76. Centro Mujer y Nueva Familia, Inc. - Barranquitas	18,000
77. Centro para Niños El Nuevo Hogar, Inc. - Adjuntas	40,000
78. Centro Presbiterano Serv. A la Comunidad, Inc. - San Juan	5,000
79. Centro Providencia Personas Mayor Edad, Inc. - Loíza	37,500
80. Centro Ramón Frade, Inc. - Cayey	30,000
81. Centro Santa Luisa, Inc. - San Juan	18,000
82. Centro Volunac, Inc. - Salinas	15,000
83. Centro Zoé, Inc. - Bayamón	35,000
84. Christian Community Center, Inc. - San Juan	26,000
85. Club de Oro Res. José G. Benítez, Inc. - Caguas	30,000
86. Coalición de Apoyo Continuo Personas sin Hogar en San Juan, Inc.	10,000
87. Coalic. Apoyo Continuo Personas sin Hogar, Hogar Amparo - Guaynabo	10,000
88. Comité Gerícola Regional de Mayagüez, Inc. - Mayagüez	5,000

89. Comité Comunitario Canejas, Inc. – San Juan	9,000
90. Comité de Gericultura de Guayama, Inc. – Guayama	20,000
91. Comunidad Misionera Villa Regia, Inc. – Arecibo	5,000
92. Concilio de la Com. para Resolver Problemas de la Vida, Inc.- San Juan	32,000
93. Congregación Madres de Desamparados y Hogar San José de la Montaña, Inc- Guaynabo	45,000
94. Coral Israel, Inc. – Carolina	5,000
95. Consorcio de Centros Cristianos, Inc. – Bayamón	70,000
96. Coop. De Servicios Integrados de la Niñez, Inc. – Carolina	5,000
97. Corporación Desarrollo Econ. De Ceiba, Inc. – Ceiba	20,000
98. Corporación Gerícola Región de Humacao, Inc. – Yabucoa	15,000
99. Corporación La Fondita de Jesús, Inc. - San Juan	70,000
100. Corporación para Ciegos de PR El Faro - Cayey	10,000
101. Cumbre Social, Inc. – San Juan	15,000
102. Dame una Mano de Ayuda, Inc. – Carolina	16,000
103. El Hogar del Niño, Inc. – San Juan	35,000
104. El Jardín de los Duendecitos, Inc. – Trujillo Alto	10,000
105. Esperanza para la Vejez, Inc. – Bayamón	415,000
106. Forjando un Nuevo Comienzo, Inc. – Guaynabo	60,000
107. Fundación Acción Social Refugio Eterno, Inc. – Bayamón	20,000
108. Fundación Acción Social Resplendor, Inc. – San Juan	10,000
109. Fundación de Desarrollo Comunal de PR, Inc. – Caguas	40,000
110. Fundación Esposas Rotarios Niños Impedidos, Inc.-San Juan	40,000
111. Fundación Hogar Niñito Jesús, Inc. – San Juan	25,000
112. Fund. Pro Ayuda al Ciud. Mayor Edad, Inc. – Aguas Buenas	10,000
113. Hevenly Kids, Inc. – Ponce	15,000
114. Hermanas de Jesús Mediador, Inc. – Bayamón	25,000
115. Hermanitas de los Ancianos Desamparados Hogar San José, Inc. - Hormigueros	55,000
116. Hermanitas de los Ancianos Desamparados Hogar Santa María, Inc. – Ponce	80,000
117. Hogar Albergue de Niños de San Germán, Inc.	30,000
118. Hogar Albergue Jesús de Nazaret, Inc. – Mayagüez	20,000
119. Hogar Carmelitano del Monte Carmelo, Inc. – San Juan	20,000
120. Hogar Colegio la Milagrosa, Inc. – Arecibo	20,000
121. Hogar Cuna San Cristóbal, Inc. – Caguas	30,000
122. Hogar de Ancianos de Cayey, Inc. – Cayey	33,000
123. Hogar de Envejecientes Edyalis, Inc. – Humacao	25,000
124. Hogar de Niños Fe, Amor y Esperanza, Inc. – Quebradillas	15,000
125. Hogar de Niños Regazo de Paz, Inc. – Aguadilla	25,000
126. Hogar del Niño Ave María, Inc. – Bayamón	40,000
127. Hogar Envejecientes Irma Fe Pol Méndez, Inc.-Lares	25,000
128. Hogar Escuela Sor María Rafaela, Inc.-Bayamón	130,000
129. Hogar Forjadores de Esperanza, Inc. – Bayamón	80,000
130. Hogar Hermandad de Oro, Inc. – Toa Alta	40,000
131. Hogar Infantil Divino Niño Jesús, Inc. – Luquillo	24,000
132. Hogar Infantil Jesús Nazareno, Inc. – Isabela	20,000
133. Hogar Inf. Sta. Teresita del Niño Jesús, Inc. – Arecibo	27,000

134. Hogar La Misericordia, Inc. – Adjuntas	30,000
135. Hogar Nuestra Sra. De La Providencia, Inc. – San Juan	165,000
136. Hogar Nuestra Mujer Sta. María de la Merced, Inc.-Cayey	15,000
137. Hogar Paz de Cristo, Inc. – Ponce	30,000
138. Hogar Ruth, Inc. – Vega Alta	75,000
139. Hogar Salem, Inc. – Arecibo	23,000
140. Hogar Sta. María de los Ángeles, Inc.- San Juan	35,000
141. Hogar Sta. María Eufracia, Inc. – Arecibo	45,000
142. Hogar Sta. Teresa de Jornet, Inc. – San Juan	120,000
143. Hogares Rafaela Ybarra, Inc. - San Juan	40,000
144. Hogares Teresa Todas, Inc. – Loíza	47,000
145. Hope World Wide of PR, Inc. – Guaynabo	30,000
146. Iglesia Unity Dorado, Inc. – Dorado	5,000
147. Iniciativa Comunitaria de la Montaña, Inc. – Utuado	13,000
148. Instituto Niño Andrés, Inc. – Bayamón	70,000
149. Instituto Celia y Harris Bunker , Inc.-San Juan	45,000
150. Instituto Esp. Desarrollo Integral del Individuo, Inc.-Yauco	15,000
151. Instituto Esp. Desarrollo Integral del Individuo, Inc.-Maricao	15,000
152. Instituto Esp. Desarrollo Integral del Individuo, Inc.-Guánica	15,000
153. Instituto Santa Ana, Inc. – Adjuntas	18,000
154. Jardín Infantil Arco Iris, Inc. – Ponce	5,000
155. Litter and Angels, Inc. – Bayamón	5,000
156. Make a Wish Foundation, Inc. – San Juan	55,000
157. Manos Unidas para Ayudar, Inc. – San Juan	20,000
158. Milberts Little Star, Inc. – Cabo Rojo	5,000
159. Ministerio Acción Social Cineret, Inc. – Humacao	10,000
160. Movimiento para Alcance Vida Independiente, Inc. –San Juan	10,000
161. Nanny’s Day Care, Inc. – Canóvanas	5,000
162. Norma Latalladi Ministeries, Inc. – Carolina	5,000
163. OIKOS, (Tu Centro Familiar) Inc. – Aguas Buenas	10,000
164. Oblatas Santísimo Redentor (Hogar Fátima), Inc. –Bayamón	100,000
165. Oficina para la Promoción y Desarrollo Humano, Inc.- Arecibo	5,000
166. Org. Benéfica Rest. y Acción Social, Inc. (OBRAS)-Mayagüez	10,000
167. Presb. en Servicio a la Comunidad (PESAC),Inc– Aguadilla	10,000
168. PR Community Foundation, Inc. – San Juan	5,000
169. Paradise Home, Inc. – Yauco	20,000
170. Paraíso Infantil de Jayuya, Inc. – Jayuya	20,000
171. Programa de Enlace y Servicio Comunitario de Aguadilla	20,000
172. Proyecto Actívate, Inc. – Dorado	30,000
173. Proyecto de Acción Social Comunitaria REDES, Inc.-T. Alto	15,000
174. Proyecto La Nueva Esperanza, Inc. – Aguadilla	10,000
175. Proyecto Macín – Yova, Inc. – Vega Alta	5,000
176. Regalo de Amor, Inc. – Hormigueros	5,000
177. Salvación Army, Inc. – San Juan	100,000
178. Secretariado Plan Emerg. Por un Mundo Mejor – San Juan	15,000
179. Servicios Comunitarios Maná, Inc. – Ponce	25,000
180. Serv. Legales Comunitarios, Inc. – Guaynabo	150,000
181. Serv. Sociales Católicos de Mayagüez, Inc.	15,000
182. Serv. Sociales Católicos de PR, Inc. – San Juan	30,000

183. Servicios Sociales Episcopales, Inc. – San Juan	80,000
184. Servicios Voluntarios de Emergencias y Rescates de Isabela, Inc.	15,000
185. Soc. de Gerontología de Puerto Rico, Inc. – Bayamón	15,000
186. Sociedad San Vicente de Paul, Inc. – Vega Baja	20,000
187. Titi Hilda Day Care, Inc. – Carolina	5,000
188. Titi Milly Day Care, Inc. – Guánica	5,000
189. Travelers Aid of Puerto Rico, Inc. – Carolina	35,000
190. Voluntarios Unidos Sirviendo con Amor, Inc. – Naranjito	10,000
SUBTOTAL	\$6,143,500

H. DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

1. Asociación de Detallistas de Mayagüez, Inc. – Mayagüez	6,000
2. Asociación de Org. Com. Desarrollo Viviendas PR – San Juan	6,000
3. Asociación Residentes Área Metropolitana, Inc. – San Juan	8,000
4. Asociación Nacional de Ciegos, Inc. – Isabela	6,000
5. Apoyo Empresarial para Península de Cantera, Inc. – San Juan	10,000
6. Centro Comunitario de Empresas y Empleo, Inc. – San Juan	6,000
7. Centro Unidos Detallistas de PR, Inc. – San Juan	112,300
8. Comerciantes Unidos para el Desarrollo Comunitario de Camuy	15,000
9. Federación Puertorriqueña Clubes de Mujeres de Negocios y profesionales, Inc. - San Juan	7,000
10. Legión Americana Auxiliar de PR, Inc. – San Juan	8,000
11. Legión Americana Juana Díaz #60, Inc. – Juana Díaz	6,000
12. Maranatha Civil Emergency Life, Inc. – Humacao	13,000
13. Ponce Neighborhood, Inc. – Ponce	11,000
14. Rescate Civil de Las Piedras, Inc. – Las Piedras	8,000
15. The Blinded Veterans – San Juan	15,000
16. Vietnam Veterans Chapter 398 – Arecibo	15,000
17. Winston Salem Industries of the Blind, Inc. – Mayagüez	300,000
SUBTOTAL	\$552,300

I. INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA

1. Academia de Artes y Ciencias de San Juan, Inc. – San Juan	10,000
2. Academia Puertorriqueña de la Historia, Inc. – San Juan	20,000
3. Actividad de los Santos Inocentes de Isabela, Inc. – Isabela	5,000
4. Ágora Teatro, Inc. – San Juan	10,000
5. Asoc. Puertorriqueña Teatro Lírico APTEL, Inc. – Guaynabo	30,000
6. Albacaná, Inc. – Caguas	10,000
7. Alfonsina, Inc. – San Juan	25,000
8. Alquimia, Inc. – San Juan	15,000
9. Altrusa Internacional, Inc. – San Sebastián	14,000
10. Andanza, Inc. – San Juan	30,000
11. Anilón, Inc. – Utuado	5,000
12. Areyto, Inc. – San Juan	24,000
13. Arlequín, Inc. - San Juan	15,000
14. ARS Vocalist, Inc. – San Juan	23,000
15. Artefacto, Inc. – Guaynabo	10,000
16. Asociación Amantes Música del Ayer (APAMA) – Guaynabo	10,000
17. Asociación De Acordeonistas, Inc. – San Juan	10,000

18. Asoc. Sociocultural de Res. y Ex Res.Bda. Morales - Caguas	5,000
19. Banda Ensueño Musical de Puerto Rico, Inc. - Canóvanas	25,000
20. Batey Criollo, Inc. - Arroyo	11,000
21. Boundless Teathre Company, Inc. - San Juan	15,000
22. Carnaval Vegalteño, Inc. - Vega Alta	13,000
23. Casa Cruz de la Cuna, Inc. - San Germán	10,000
24. Casa Pepiniana de la Cultura, Inc. - San Sebastián	11,000
25. Centro Cultural Andrea Rivera González, Inc. - Ciales	11,000
26. Centro Cultural de Caguas, Inc. - Caguas	11,000
27. Centro Cultural Caimito, Inc. - San Juan	27,000
28. Centro Cultural Jayuyano, Inc. - Jayuya	20,000
29. Centro Cultural José De Diego, Inc. - Aguadilla	11,000
30. Centro Cultural Luis Muñoz Rivera, Inc. - Barranquitas	7,000
31. Círculo de Recreo de San Germán, Inc. - San Germán	20,000
32. Círculo Histórico Cultural de Camuy, Inc.	22,000
33. Círculo Histórico Cultural Manuel Quevedo Báez - Sabana Grande	11,000
34. Colegio de Actores, Inc. - San Juan	28,000
35. Comité Bicentenario de Juncos	10,000
36. Comité Navidad en Buenos Aires, Inc. - Coamo	7,000
37. Comité Pro Caminata Reyes Magos de Moca, Inc. - Moca	7,000
38. Comité Pro Nuestra Cultura, Inc.. - San Juan	7,000
39. Comité Vecinos con Nuestra Cultura, Inc. - Aguada	12,000
40. Compañía de Baile Ballet Señorial, Inc. - Ponce	30,000
41. Compañía de Teatro Coribantes, Inc. - San Juan	40,000
42. Compañía Teatral Ponceña, Inc. - Cidra	20,000
43. Coop. Artes Representativas (COOPAR, Inc.) - San Juan	7,000
44. Coop. Artesanos Trabajadores Tierra Alta, Inc. - Jayuya	20,000
45. Coral Filarmónica de San Juan, Inc. - Guaynabo	10,000
46. Coro Polifónico Juvenil de Campanas - Aibonito	10,000
47. Corp. Pro Restauración Templo Hist. Stgo. Apóstol - Fajardo	20,000
48. Corporación Cine Teatro de Vieques, Inc. - Vieques	20,000
49. Corporación GD & Orfeón SJ Bautista, Inc. - San Juan	12,000
50. Corporación Mabodamaca, Inc. - Isabela	10,000
51. Corporación Teatro Latino, Inc. - Trujillo Alto	20,000
52. Cuarzo Blanco, Inc. - San Juan	20,000
53. Danza Activa, Inc. - San Juan	15,000
54. De Boca en Boca, Inc. - San Juan	5,000
55. De La Lengua, Inc. - San Juan	15,000
56. Deus Juglando, Inc. - San Juan	7,000
57. Dúo Casanova de la Mata, Inc. - San Juan	7,000
58. Ecléctico, Inc. - Bayamón	20,000
59. El Mundo de los Muñecos, Inc. - Bayamón	12,000
60. Escena Latina, Inc. - Canóvanas	7,000
61. Festival de Bomba y Plena, Inc. - San Juan	20,000
62. Festival de Máscaras Parranda de los Inocentes, Inc.-Moca	15,000
63. Festival de Trobadores Eugenio María de Hostos, Inc.-Mayagüez	7,000
64. Festival del Pastel, Inc. - Orocovis	10,000
65. Festival Jueyero, Inc. - Guánica	8,000

66. Festival Navideño en Julio, Inc. – Juana Díaz	7,000
67. Folklore Nacional de PR, Inc. – Caguas	25,000
68. Fundación de Amigos Música y Arte, Inc. – San Juan	28,000
69. Fundación Folklórica Nacional Rafael Cepeda, Inc. – San Juan	32,000
70. Fundación Ismael Rivera, Inc. – San Juan	10,000
71. Fundación Leopoldo Sanabria, Inc. – Salina	30,000
72. Fundación Musical de Ponce, Inc. – Ponce	25,000
73. Fundación Pro Artes Musicales de Loíza, Inc. – Loíza	18,000
74. Fundación Pro Coro Sinfónico, Inc. – San Juan	15,000
75. Fundación Puertorriqueña de la Humanidades, Inc. – San Juan	9,000
76. Gíbaro de Puerto Rico, Inc. – San Juan	5,000
77. Guateque, Inc. – Corozal	19,000
78. Herencia Danzante, Inc. – San Juan	15,000
79. Humacaeños Unidos por la Música, Inc. – Humacao	7,000
80. Impacto Artístico Estudiantil, Inc. – Sabana Grande	5,000
81. Isla Film, Inc. – San Juan	17,000
82. La Casa de la Cultura Isabelina, Inc. – Isabela	12,000
83. La Comedia Puertorriqueña, Inc. – San Juan	29,000
84. La Ley, La Paz y la Cultura, Inc. – San Juan	10,000
85. La Nueva Cepa de Niños Trovadores, Inc. – Coamo	7,000
86. La Parranda de los Enchaquetaos, Inc. – Moca	5,000
87. Liceo de Arte del Sur, Inc. – Ponce	10,000
88. Mauro, Inc. – San Juan	10,000
89. Mosaico Almodejar, Inc. – San Juan	10,000
90. Muralia, Inc. – San Juan	10,000
91. Museo Agrícola, Inc. – Aguada	45,000
92. Museo de Arte de Aguadilla y del Caribe, Inc. – Aguadilla	22,000
93. Museo del Café, Inc. – Ciales	25,000
94. Music and Arts Foundations, Inc. – Arecibo	7,000
95. New Moon Productions, Inc. – San Juan	35,000
96. Opera Guild, Inc. – Guaynabo	25,000
97. Operatic and Concert Artist, Inc. – San Juan	19,000
98. Patronato del Teatro, Inc. – San Juan	7,000
99. Pro Arte Lírico, Inc. – San Juan	17,000
100. Pro Arte Musical, Inc. – San Juan	25,000
101. Producciones Acrópolis, Inc. – San Juan	19,000
102. Producciones Aleph, Inc. – San Juan	27,000
103. Producciones Candilejas, Inc. – Guaynabo	45,000
104. Producciones Carraizo, Inc. – San Juan	22,000
105. Producciones Chelimón, Inc. – Vieques	10,000
106. Producciones Cisne, Inc. – San Juan	40,000
107. Producciones Contraparte, Inc. – Carolina	25,000
108. Producciones Gran Escenario, Inc. – San Juan	15,000
109. Producciones Raúl Méndez, Inc. – Gurabo	30,000
110. Producciones Xavier Cifre, Inc. – San Juan	27,000
111. Productora Ángeles del Fin, Inc. – San Lorenzo	15,000
112. Promesa y Regalo de Reyes, Inc. – San Germán	10,000
113. Rondalla Municipal de Yauco, Inc. – Yauco	10,000
114. Rondalla Nuevas Raíces Gurabo, Inc. – Gurabo	10,000

115. Sibila Productions, Inc. – San Juan	7,000
116. Soc. Cult. Artistas con Limitaciones Físicas, Inc. – Aguadilla	20,000
117. Tablado Puertorriqueño, Inc. – Bayamón	30,000
118. Teatro Aragua, Inc. – Carolina	25,000
119. Teatro Caribeño, Inc. – Carolina	55,000
120. Teatro de La Comedia, Inc. – San Juan	27,000
121. Teatro El Cemí, Inc. – San Juan	25,000
122. Tuna de Segreles, Inc. – San Juan	20,000
123. Tuna de Gitanas, Inc. – San Juan	12,000
124. TunAmerica de Puerto Rico, Inc. – San Juan	40,000
125. Zentimón, Inc. – Toa Baja	12,000
SUBTOTAL	\$2,129,000

J. FICINA ASUNTOS DE LA JUVENTUD

1. Asociación Educativa Viajes Estudiantiles, Inc. – Sabana Grande	35,000
2. Caribe Girls Scouts Council, Inc. – San Juan	60,000
3. Jesús Army, Inc. – Utuado	5,000
4. PR Council of Boys Scouts of America, Inc. – Guaynabo	60,000
5. YMCA, Inc. – Ponce	40,000
6. YMCA, Inc. – San Juan	60,000
SUBTOTAL	260,000

K. POLICIA DE PUERTO RICO

1. Asociación de Esposas de Policías de PR, Inc. – Juncos	15,000
2. Asociación Miembros de la Policía de PR, Inc. – Guaynabo	100,000
3. Asociación de Veteranos de la Policía de PR, Inc. – Guaynabo	20,000
4. Égida de la Policía, Inc. – Guaynabo	25,000
5. Puerto Rico Law Enforcement, Inc. – San Juan	20,000
SUBTOTAL	\$180,000
TOTAL	\$19,800,000

Sección 2.- Los beneficiarios de los fondos aquí asignados, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Núm. 258 de 29 de diciembre de 1995, según enmendada, conocida como “Ley de Donativos Legislativos”.

Sección 3.- Los fondos aquí consignados tendrán vigencia desde julio 2008 hasta junio de 2009.

Sección 4.- Los fondos aquí asignados podrán ser pareados con fondos estatales, federales, municipales y privados.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 3130:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación al **P. de la C. 3130** titulado:

Para enmendar la Sección 3 y adicionar un segundo y tercer párrafo al inciso (a) de la Sección 4 y enmendar el inciso (b) de la Sección 7 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como “Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos”, a fin de excluir a los funcionarios y empleados de la Rama Legislativa de la definición de dicha Ley; y autorizar a los Presidentes de la Cámara de Representantes y del Senado del Gobierno de Puerto Rico a contratar los planes de seguros de servicios de salud para los empleados y funcionarios de la Rama Legislativa.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado, con las siguientes enmiendas:

En El Texto Decretativo:

En la página 2, línea 7,

eliminar “(c) y sustituir por “(b)”.

En la página 3, línea 15,

eliminar “podrán” y sustituir por “podrán”.

En la página 3, línea 18,

eliminar “las dos (2), y sustituir por “una(1)”.

En la página 3, línea 24,

eliminar “(9)” y sustituir por (7).

En la página 3, línea líneas 33-36,

eliminar todo su contenido.

En la página 3, línea 37,

reenumerar el actual Artículo 5 como Artículo 4 de la Ley.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

(Fdo.)

Lucy Arce Ferrer

Gabriel Rodríguez Aguiló

(Fdo.)

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

José F. Aponte Hernández

(Fdo.)

(Fdo.)

Luis D. Muníz Cortés

Carlos J. Méndez Núñez

(Fdo.)

(Fdo.)

Jorge Suárez Cáceres

Joel Rosario Hernández

(Fdo.)

(Fdo.)

María de Lourdes Santiago Negrón

Víctor García San Inocencio”

“ENTIRILLADO ELECTRONICO

(P. de la C. 3130)

LEY

Para enmendar la Sección 3 y adicionar un segundo y tercer párrafo al inciso (a) de la Sección 4 y enmendar el inciso (b) de la Sección 7 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como “Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos”, a fin de excluir a los funcionarios y empleados de la Rama Legislativa de la definición de dicha Ley; y autorizar a los Presidentes de la Cámara de Representantes y del Senado del Gobierno de Puerto Rico a contratar los planes de seguros de servicios de salud para los empleados y funcionarios de la Rama Legislativa.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Gobierno de Puerto Rico confiere a la Asamblea Legislativa la facultad para adoptar las leyes, reglas y reglamentos que regirán su funcionamiento interno. Como resultado del principio de separación de poderes, la Rama Legislativa goza, al igual que las demás Ramas de Gobierno, de independencia, en cuanto a la organización y administración de sus asuntos internos.

Cada una de las Ramas ostenta los poderes necesarios para organizar y administrar su política fiscal y financiera. A esos efectos, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 140 de 2004, con el propósito de enmendar la Ley de Contabilidad del Gobierno para ratificar los poderes constitucionales que en materia fiscal y financiera posee la Asamblea Legislativa. La Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”, dispone en su Artículo 3 inciso (b) (2) (K) que la administración, ejecución y control del presupuesto de la Rama Legislativa recaerá en los Presidentes del Senado y de la Cámara de Representantes, respectivamente.

La Ley Núm. 324 de 2003, enmendó la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como “Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos”, para conformar la misma a las facultades que como consecuencia de la separación de poderes tiene la Rama Judicial. En virtud de la referida enmienda, la Rama Judicial tiene en la actualidad la facultad de negociar, independientemente de los demás empleados de Gobierno, su propio plan médico.

A tenor con las disposiciones antes mencionadas, la Asamblea Legislativa tiene la facultad de establecer, de manera independiente al resto de los empleados públicos de la Rama Ejecutiva, su propio plan médico. De modo que este responda a las necesidades de sus empleados y permita mejores beneficios a través de un proceso de negociación independiente.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (b) de la Sección 3 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 3.-

Al usarse en esta Ley, los términos que a continuación se relacionan, los mismos tendrán el significado que aquí se expresa:

“(a).....

(e) (b) “Empleado” -Todo funcionario o empleado de nombramiento o elección, en servicio activo de la Rama Ejecutiva del Gobierno o pensionado de cualquier Rama del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de sus agencias, departamentos y municipios, pero excluyendo a los funcionarios y empleados de las corporaciones públicas y de la Universidad de Puerto Rico, y a los funcionarios y empleados de la Rama Judicial y Legislativa del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, quienes podrán acogerse a los planes que seleccione el Secretario de Hacienda si así lo desean y si la corporación pública, la Rama Judicial, la Rama Legislativa y dichos funcionarios y empleados cumplen con las disposiciones de esta Ley. El término “empleado” incluye, además, funcionarios y empleados que estuvieren fuera de Puerto Rico en servicio activo.”

Artículo 2.-Se enmienda la Sección 4 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 4.-

“(a) El Secretario de Hacienda, con el asesoramiento del Comisionado de Seguros, el Director de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Secretario de Salud, un funcionario o socio delegado de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y un funcionario o socio delegado de la

Asociación de Pensionados de Puerto Rico, nombrados por la Junta de Directores de dichas Asociaciones, siempre y cuando la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado no administre ningún plan de salud bajo las disposiciones de esta Ley o de la Ley Núm. 133 de 28 de junio de 1966, según enmendada, queda por la presente autorizado para contratar, con o sin el requisito de subasta, con dos (2) o más aseguradoras que cualifiquen de acuerdo con la Ley y los requisitos al efecto y que ofrezcan cualquier o todos los planes descritos en la Sección 5 de esta Ley. Cada uno de dichos contratos deberá ser por un término uniforme no menor de un (1) año, pero podrá hacerse renovable de término en término en ausencia de determinación por cualquiera de las partes.

Mientras que el Juez Presidente del Tribunal Supremo o la persona en quien éste delegue, podrá negociar y contratar planes de seguros de salud y aprobar reglamentación a tales fines, para los empleados y funcionarios de la Rama Judicial, conforme a las facultades conferidas por la Ley Núm. 64 de 31 de mayo de 1993, según enmendada. Disponiéndose, que podrá aceptar la negociación y contratación para planes de servicio de salud que haga el Secretario de Hacienda para los empleados de esa Rama conforme a las disposiciones de esta Ley.

Asimismo, los Presidentes de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico, o la persona a quien éstos deleguen, podrá negociar y contratar planes de seguros de servicios de salud y aprobar reglamentación a tales fines, para los empleados y funcionarios de la Rama Legislativa y sus dependencias. Todo ello en virtud a las facultades constitucionales otorgadas por la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Disponiéndose además, que podrán ~~podrán~~ aceptar la negociación y contratación para planes de servicios de salud que haga el Secretario de Hacienda para los empleados de esa Rama de Gobierno, conforme a lo dispuesto en esta Ley. Además deberán contratar, con o sin el requisito de subasta, con una (1) ~~las dos (2)~~ o más aseguradoras que cualifiquen de acuerdo con la Ley y los requisitos al efecto y que ofrezcan cualquier o todos los planes descritos en la Sección 5 de esta Ley. ”

Artículo 3.-Se enmienda el inciso (b) de la Sección 7 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 7- ~~9~~-Elección de Cubierta.-

(a).....

~~(d)~~ (b) Si el cónyuge de un empleado o pensionado trabajase en el servicio público o estuviese a su vez pensionado del servicio público cualquiera de los dos cónyuges podrá acogerse para sí y para su familia a un plan familiar de su selección, y tendrá derecho a que se le apliquen las aportaciones gubernamentales de ambos a dicho plan hasta el máximo de la referida aportación gubernamental, o cada cónyuge podrá acogerse individualmente al plan familiar o individual de su preferencia. Disponiéndose que este beneficio será de aplicación a los empleados de la Rama Judicial y de la Asamblea Legislativa cubiertos por un plan médico negociado de conformidad a lo dispuesto en la Sección 3 de esta Ley.

~~Artículo 4.- Se dispone que aquellas entidades adscritas a la Asamblea Legislativas que no interesen acogerse a los beneficios de esta Ley, podran acogerse a la contratación de los servicios de salud negociados por el Secretario de Hacienda, según lo dispuesto en la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963.-~~

Artículo 4- ~~5~~- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR.DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el segundo Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 3191:

“SEGUNDO INFORME DE CONFERENCIA

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al **P. de la C. 3191**, titulado:

“Para enmendar el Artículo 7 de la Ley 206 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, a los fines de corregir la inclusión errónea de ciertos números de catastro de fincas que realmente no pertenecen al concepto del Bosque Urbano, y para otros fines.”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto de aprobación final por la Cámara de Representantes de Puerto Rico, con las enmiendas siguientes contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

En El Título:

Página 1, línea 1,

Página 1, línea 2,

después de “Ley” insertar “Núm.”

después de “errónea de” eliminar “ciertos números de catastro de fincas” y sustituir por “ciertas áreas”

En La Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,

Página 1, párrafo 1, línea 3,

después de “aprobó” eliminar “una pieza adicional de Ley” y sustituir por “la legislación”

después de “San Juan.” añadir la siguiente oración “Dicho estatuto fue enmendado mediante la ley Núm. 260 de 8 de septiembre de 2004 para aumentar las áreas que comprenderían el Bosque Urbano.”

Página 1, párrafo 2, línea 1

eliminar “Al así hacerlo,” y sustituir por “Con el pasar del tiempo, esta Asamblea Legislativa se ha percatado que,”

Página 1, párrafo 2, línea 2,

después de “inadvertida,” eliminar “se incluyo en la larga lista de números de catastro que identifican cada finca que pertenece o se pretende que pertenezca al Bosque Urbano, una serie de cinco fincas que por mas” y sustituir por “incluyeron en la designación de las áreas que pertenecen o se pretende que pertenezcan al Bosque Urbano, unas fincas que por más”

Página 1, párrafo 3, línea 1

eliminar “A la misma vez es de notar que para el propósito” y sustituir por “Durante el transcurso de los años, la Asamblea Legislativa también se ha

Página 1, párrafo 3, línea 5 percatado que, por interpretaciones de la Ley se han incluido en la designación ciertas áreas que no fue nuestra intención incluir y cuya inclusión era innecesaria para cumplir con el propósito” después de San Juan eliminar “no es necesario incluir tales predios dentro de la zona protegida que promulga la Ley 206 de 28 de agosto de 2003, según enmendada” Al finalizar la oración eliminada añadir lo siguiente “Fue por esto que se promulgó la Ley Núm. 1 de 24 de enero de 2007.”

Página 1, párrafo 4, línea 1 después de “Es por” eliminar “tal motivo” y sustituir por “tales motivos”

Página 1, párrafo 4, línea 2 después de “corregir” eliminar “el error cometido en la Ley” y sustituir por “varios errores cometidos en la Ley Núm. 206,”

Página 1, párrafo 4, línea 3 después de “públicos” eliminar “mas allá de lo necesario, y a la vez proteger” y sustituir por “más allá de lo necesario. A la misma vez, se protege”

Página 1, párrafo 4, línea 7 después de “y eliminando” eliminar “así los cinco números de catastro de” y sustituir por “de la designación de las áreas comprendidas por el Bosque Urbano de San Juan”

Página 1, párrafo 4, línea 8 después de “que no son” eliminar “necesarios” y sustituir por “necesarias”

Página 2, párrafo 1, línea 1 después de “de la Ley” añadir “Núm.”

Página 2, párrafo 1, línea 1 después de “206.” eliminar la siguiente oración “Aunque tales cinco números de catastro según rezan en la Ley 206 vigente, han sido reenumerados por el CRIM bajo los nuevos números [087-041-851-26-901], [087-041-851-29-000], y [087-041-851-30-000], tales referencias son las mismas cinco parcelas que las señaladas para ser excluidas con la aprobación de esta Ley.”

En El Decrétase:

Página 2, línea 1, después de “Ley” insertar “Núm.”

Página 2, línea 2, después de “que” insertar “se”

Página 2, línea 4, después de “Corredor” insertar “,”

Página 2, línea 5, después de “Centro de” eliminar “Recaudación” y sustituir por “Recaudaciones”; después de “(CRIM)” insertar “y una descripción general”

Página 2, línea 9, eliminar todo su contenido y sustituir por tres puntos suspensivos

Página 2, líneas 10 a la 14, eliminar todo su contenido y sustituir por:
“[087-041-851-26]
[087-041-851-27]
[087-041-851-28]
[087-041-851-29]
[087-041-851-30]

Página 3, línea 1
Página 3, línea 2
Página 3, línea 3
Página 3, línea 4
Página 3, línea 5

. . .
. . .
añadir “087-065-049-22”
añadir “Se incluyen . . .”
añadir “Se incluyen . . .”
añadir “Además, se incluyen . . .”
añadir “Disponiéndose, que para efectos de esta designación, se entenderá por los márgenes de los ríos y quebradas todas las servidumbres legales y reglamentarias aplicables.”
mantener esta Sección que fue eliminada por el Senado al aprobar el Proyecto “Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Página 3, línea 8,

Respetuosamente sometido,

POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)
José L. Rivera Guerra
(Fdo.)
Francisco González Rodríguez
(Fdo.)
Jorge Navarro Suárez
(Fdo.)
Luis Vega Ramos
(Fdo.)
Víctor García San Inocencio

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)
Luis D. Muñiz Cortés
(Fdo.)
Roberto Arango Vinent
(Fdo.)
Carlos Díaz Sánchez
(Fdo.)
Modesto L. Agosto Alicea
(Fdo.)
María Lourdes Santiago Negrón”

“ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(P. de la C. 3191)

LEY

Para enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 206 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, a los fines de corregir la inclusión errónea de ~~ciertos números de catastro de fincas~~ ciertas áreas que realmente no pertenecen al concepto del Bosque Urbano, y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pasado 28 de agosto de 2003, la Asamblea Legislativa aprobó ~~una pieza adicional de Ley~~ la legislación que materializa el importante proyecto del Bosque Urbano para la Zona Metropolitana de San Juan. Dicho estatuto fue enmendado mediante la Ley Núm. 260 de 8 de septiembre de 2004 para aumentar las áreas que comprenderían el Bosque Urbano.

~~Al así hacerlo,~~ Con el pasar del tiempo, esta Asamblea Legislativa se ha percatado que, por inadvertencia, se incluyó en la larga lista de números de catastro que identifican cada finca que pertenece o se pretende que pertenezca al Bosque Urbano, una serie de cinco fincas que por mas incluyeron en la designación de las áreas que pertenecen o se pretende que pertenezcan al Bosque Urbano, unas fincas que por más de cuarenta años han sido área comercial e industrial y que desde los pasados diez años han pasado a formar parte del conjunto de facilidades universitarias de las diversas Instituciones de Educación Secundaria que operan en el área de Río Piedras y Cupey. De hecho, al evaluar topográficamente el área, podemos observar que tales edificios son parte integral de una cadena de edificaciones comerciales e

industriales en la zona cuya función ha pasado a ser una de alto valor e interés para el Estado, por su uso en el quehacer académico.

~~A la misma vez es de notar que para el propósito~~ Durante el transcurso de los años, la Asamblea Legislativa también se ha percatado que, por interpretaciones de la Ley, se han incluido en la designación ciertas áreas que no fue nuestra intención incluir y cuya inclusión era innecesaria para cumplir con el propósito de configurar topográficamente el Bosque Urbano de San Juan ~~no es necesario incluir tales predios dentro de la zona protegida que promulga la Ley 206 de 28 de agosto de 2003, según enmendada. Fue por esto que se promulgó la Ley Núm. 1 de 24 de enero de 2007.~~

Es por ~~tal motivo~~ tales motivos que esta Asamblea Legislativa entiende apropiado corregir ~~el error cometido en la Ley~~ varios errores cometidos en la Ley Núm. 206, con el propósito de no exceder la facultad del Estado al reservar terrenos con propósitos públicos ~~mas allá de lo necesario, y a la vez proteger más allá de lo necesario.~~ A la misma vez, se protege el interés del sector privado, y en este caso del sector académico también, de poder desarrollarse a su máximo en beneficio de los servicios de educación que tanto necesita nuestra juventud, enmendando y eliminando ~~así los cinco números de catastro de de la designación de las áreas comprendidas por el Bosque Urbano de San Juan las referidas propiedades que no son necesarios~~ necesarias para el cumplimiento de la Ley Núm. 206. ~~Aunque tales cinco números de catastro según rezan en la Ley 206 vigente, han sido reenumerados por el CRIM bajo los nuevos números [087 041 851 26 901], [087 041 851 29 000], y [087 041 851 30 000], tales referencias son las mismas cinco parcelas que las señaladas para ser excluidas con la aprobación de esta Ley.~~

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 206 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 7.-Lindes generales del Corredor Ecológico de San Juan.

A continuación aparece un listado de las fincas que componen el Corredor, según su número en el Centro de ~~Recaudación~~ Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) y una descripción general.

087-032-658-01, Bosque Estatal del Nuevo Milenio

087-032-658-02, Bosque Estatal del Nuevo Milenio

. . .

~~087 041 851 24~~

~~087 041 851 25~~

~~087 033 638 14P~~

087-000-007-03

. . .

. . .

087-065-049-22

Se incluyen . . .

Se incluyen. . .

Además, se incluyen . . .

Disponiéndose, que para efectos de esta designación, se entenderá por los márgenes de los ríos y quebradas todas las servidumbres legales y reglamentarias aplicables.”

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Compañera María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Para expresarme sobre el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 3191.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Este Proyecto y este Informe representan la segunda encarnación de un intento descartado de reducir el espacio verde que se conoce como Corredor Ecológico de San Juan o como Bosque Urbano para la Zona Metropolitana de San Juan.

Originalmente, este Proyecto, en su primera versión, se había visto en el Senado con el número 2542; fue derrotado dos veces en el Hemiciclo, cuando vino originalmente y luego en la reconsideración. Ahora aparece el Proyecto de la Cámara 3191, un gran favor que se le hace a la Fundación Ana G. Méndez, para reducir los espacios del Bosque Urbano de San Juan, ya no solamente rescatando de la expropiación propiedades o en los lugares donde están enclavadas propiedades de esa institución, sino entendiéndose ahora que los márgenes de los ríos y quebradas fueran todas las servidumbres legales aplicables, reduciendo, en efecto, toda la longitud del Bosque Urbano.

Este Proyecto ha recibido la oposición más decidida de la comunidad. Y de hecho, hoy está en el Hemiciclo del Senado el ex senador Ortiz Dalot, que fue el creador del Proyecto en su versión original el cuatrienio pasado.

Me parece, en primer lugar, que es una falta de decoro legislativo el que se intente, a través de esa enmienda al 3191, traer nuevamente un Proyecto que fue derrotado dos veces. Y me parece también que es una falta de respeto a la gente que aquí se jacta de que defiende el ambiente, de que promueve iniciativas ecológicas, de que quieren promover políticas verdes, el preferir el apoyo a una institución privada, como Ana G. Méndez, a cualquier otra consideración de integración del Corredor Ecológico.

Por esa razón, le voy a votar en contra al Informe de Conferencia del P. de la C. 3191, que recoge también el dos veces derrotado Proyecto del Senado 2542.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senadora Santiago Negrón.

A la moción de que se apruebe, registrándose la oposición de la compañera Santiago Negrón, ¿hay objeción? Hay objeción, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 4447:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al **P. de la C. 4447**, titulado:

Para establecer la “Ley para Impulsar el Desarrollo y la Accesibilidad de la Vivienda de Interés Social”, mediante la cual se añaden los incisos (d), (e), (i), (j) y (n) y reenumerar los siguientes incisos del Artículo 2, se enmiendan los incisos (d) y (e) del Artículo 4; se añade un nuevo Artículo 7 y reenumerar los artículos siguientes; para enmendar el nuevo Artículo 8 de la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de Coparticipación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda”, con el propósito de modificar los incentivos contributivos existentes en dicha Ley, modificar algunas de sus definiciones y disponer nuevas exenciones para estimular y abaratar los costos de la construcción de proyectos de vivienda de interés social y para otros fines.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por el Senado de Puerto Rico con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Carlos Díaz Sánchez

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

(Fdo.)

Jorge Suárez Cáceres

(Fdo.)

María Lourdes Santiago Negrón

POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Luis Pérez Ortiz

(Fdo.)

Angel Bulerín Ramos

(Fdo.)

Bernardo Márquez García

(Fdo.)

Joel Rosario Hernández

(Fdo.)

Víctor García San Inocencio”

“ENTIRILLADO ELECTRONICO

(P. de la C. 4447)

LEY

Para establecer la “Ley para Impulsar el Desarrollo y la Accesibilidad de la Vivienda de Interés Social”, mediante la cual se añaden los incisos (d), (e), (i), (j) y (n) y reenumerar los siguientes incisos del Artículo 2, se enmiendan los incisos (d) y (e) del Artículo 4; se añade un nuevo Artículo 7 y reenumerar los artículos siguientes; para enmendar el nuevo Artículo 8 de la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de Coparticipación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda”, con el propósito de modificar los incentivos contributivos existentes en dicha Ley, modificar algunas de sus definiciones y disponer nuevas exenciones para estimular y abaratar los costos de la construcción de proyectos de vivienda de interés social y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los incentivos federales y estatales para la construcción de vivienda de interés social, han tenido un impacto muy positivo y efectivo en la construcción de nuevas viviendas a precios asequibles para las familias de recursos moderados. Uno de los programas que más efectivamente ha estimulado la construcción de viviendas de interés social es el “Programa de Subsidio de Vivienda de Interés Social”, creado por la Ley Núm. 124 de 10 de diciembre de 1993, según enmendada. Los beneficios provistos en la Ley citada, van dirigidos principalmente a las familias que aún carecen de un hogar propio, ofreciéndoles asistencia económica para el pronto pago y los pagos mensuales de la hipoteca de la misma.

Asimismo, la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de Coparticipación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda”, complementa el Programa establecido mediante la Ley Núm. 24, *supra*. Dicha Ley, se adoptó con el propósito de fomentar y lograr una estrecha colaboración entre el sector gubernamental y el sector privado que solucionará, en alguna medida, el problema de escasez de vivienda que confrontan las familias de ingresos bajos o moderados y las familias de clase media. Mediante el Programa que se creó en la Ley Núm. 47, antes citada, el sector privado invierte el capital y asume los riesgos de la inversión, mientras el Gobierno les concede, como estímulo a su inversión y riesgos, unos incentivos traducidos en exenciones sobre determinadas contribuciones.

A pesar de los anteriores esfuerzos, la realidad actual es que resulta todavía sumamente costoso edificar vivienda de interés social y por ende altamente costoso para las familias adquirir dichas viviendas, sobre todo por la imposición de contribuciones, arbitrios, patentes, exacciones de impacto y todos los

costos que impone el gobierno sobre la construcción de este tipo vivienda, que encarecen sustancialmente el costo de construir esta categoría de vivienda.

El Estado, en lugar de tener que invertir sumas cada vez más cuantiosas en programas de vivienda construidas o administradas por el propio gobierno, debe abaratar el costo de la construcción de vivienda de interés social, mediante la liberación de impuestos y exenciones que hagan realidad una disminución en dicho costo, para lograr una mayor oferta de vivienda de interés social.

Sólo así, el consumidor y ciudadano de escasos o moderados recursos económicos puede tener una posibilidad real de adquirir una vivienda propia. Y sólo así miles de familias puertorriqueñas pueden adquirir el hogar propio con la seguridad y calidad que merecen y necesitan.

En virtud de lo anterior, mediante la presente Ley, se añaden los incisos (d), (e), (i), (j) y (n) y se reenumeran los siguientes incisos del Artículo 2, se enmiendan los incisos (d) y (e) del Artículo 4; se añade un nuevo Artículo 7 y se reenumeran los artículos siguientes; se enmienda el nuevo Artículo 8 de la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de Coparticipación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda”, con el propósito de modificar los incentivos contributivos existentes en dicha Ley, modificar algunas de sus definiciones y disponer nuevas exenciones para estimular y abaratar los costos de la construcción de vivienda de interés social.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añaden los nuevos incisos (d), (e), (i), (j) y (n) y se reenumeran los siguientes incisos del Artículo 2 de la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2. – Definiciones.

A los efectos de este capítulo, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

- (a)
- (b)
- (c)
- (d) “Exacción por Impacto”- significará todo cargo o derecho impuesto por las agencias o municipios a un proyecto que impacta las infraestructuras de servicio público, incluyendo cargos por transferencia de desarrollo o cualquier otro cargo similar.
- (e) Concesión — Significa el decreto emitido de conformidad con esta Ley, mediante la cual el Secretario de Hacienda notifica su aprobación a una solicitud debidamente radicada y las condiciones impuestas a la misma.
- (f)
- (g)
- (h)
- (i) Proyecto de Vivienda de Interés Social-proyecto de construcción de vivienda de interés social a cargo de un urbanizador o de cualquier persona natural o jurídica que sea propietario en pleno dominio de un proyecto de vivienda de interés social de nueva construcción o rehabilitación para la venta o alquiler a personas o familias de ingresos bajos o moderados, conforme a los parámetros y definiciones de la presente Ley y elegible para las exenciones o créditos conferidos en virtud de esta Ley.
- (j) Urbanizador.- Significa toda persona natural o jurídica, con la debida licencia de urbanizador, según emitida por el Departamento de Asuntos del Consumidor, que se dedique al negocio de la construcción en calidad de empresario o principal responsable de la promoción, diseño, venta, construcción de obras de urbanización y proyectos de vivienda bien del tipo individual o multipisos.

- (k)
- (l) “Vivienda de Interés Social” significa, en caso de venta, aquellas unidades cuyo Precio de Venta Máximo no exceda de noventa mil (90,000) dólares, en viviendas unifamiliares y ciento cinco mil (105,000) dólares, en viviendas multifamiliares. A estos fines, se establecerán por reglamento las especificaciones y precios de la unidad básica para vivienda de interés social. Asimismo, se determinará el precio de venta máximo de la unidad básica por municipio, tomando en consideración su localización, el monto máximo de la hipoteca asegurable por la Federal Housing Administration (FHA) y normas y parámetros generalmente aceptados en la industria de la construcción. En los casos de viviendas unifamiliares o multifamiliares, localizadas en los centros urbanos, el precio total de venta no excederá de los ciento diez mil (110,000) dólares, excepto cuando estén localizadas en los centros urbanos de los municipios de San Juan, Guaynabo, Bayamón, Vieques o Culebra, en el que el precio total de venta no excederá los ciento veinticinco mil (125,000) dólares. Las viviendas que cualifican para este Programa serán aquellas que estén sitas dentro del centro urbano de cada municipio, según haya sido delimitado por el Municipio y la Directoría de Urbanismo. En la determinación del precio total de venta, se podrán tomar en consideración mejoras a las especificaciones de la unidad básica de vivienda, en cuyo caso, se podrá autorizar un incremento en el precio de venta que no excederá del quince (15%) por ciento del precio de la unidad básica. No obstante, en ningún caso el precio total de venta de una vivienda de interés social podrá exceder el precio de venta máximo que se establece en este inciso. En el caso de proyectos multifamiliares de vivienda, dedicados al alquiler, “vivienda de interés social”, significa la estructura sencilla, en hileras, de acceso peatonal y multipisos, destinada a vivienda de familias de ingresos medios, moderados y bajos, cuando son fomentados o desarrollados por el Departamento de la Vivienda o sus organismos operacionales. También, las desarrolladas por el Departamento de la Vivienda. También, las desarrolladas por las empresas privadas para familias de ingresos medios, moderados y bajos, cuando las familias se benefician directa o indirectamente de los programas de asistencia de los Gobiernos Estatal o Federal.
- (m)
- (n) “Centro Urbano” – significará aquella porción geográfica comprendida en el entorno del corazón o casco de un pueblo o ciudad que ha sido definida como tal por el municipio en un plan de área o designado como zona histórica o delimitada por la Directoría de Urbanismo del Departamento de Transportación y Obras Públicas con el asesoramiento de la Junta de Planificación y en estrecha coordinación con el Alcalde del Municipio objeto de renovación. No obstante, en caso de que el Gobierno Municipal y la Directoría de Urbanismo aún no hayan realizado la debida delimitación en determinado municipio, cualificarán aquellas que estén sitas dentro de las delimitaciones de los sectores de áreas urbanas centrales establecidas en el Reglamento de Planificación Núm. 22 de la Junta de Planificación, hasta que entre en vigor la delimitación provisional o final del centro urbano bajo la Ley Núm. 212 de 29 de agosto de 2002, según enmendada.
.....”

Artículo 2- Se enmiendan los incisos (d) y (e) del Artículo 4 de la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4.-Ingresos derivados de la venta de viviendas

Los ingresos que reciba el dueño de un proyecto de vivienda de interés social de nueva construcción o rehabilitado por concepto de la venta de las mismas, estarán exentos del pago de la contribución sobre ingresos, siempre que:

- (a) La construcción o rehabilitación de las unidades de vivienda para la venta haya comenzado con posterioridad a la fecha de vigencia de esta Ley, antes del (1ro.) de julio de 2010.
- (b) Presente, previo al comienzo de las obras de construcción o rehabilitación, un desglose por partidas de costos debidamente aprobado por el Administrador del Programa.
- (c) El comprador de la unidad de vivienda la adquiera como su vivienda principal y sea una familia de ingresos bajos o moderados o una familia de clase media, según definidas en esta Ley, y que sea certificada como elegible por el acreedor hipotecario que origine el financiamiento hipotecario permanente de la vivienda.
- (d) En el caso de viviendas de interés social, los ingresos sobre los que se reclama la exención contributiva sean producto de ganancias que no excedan de un máximo de ~~siete mil quinientos (7,500)~~ diez mil (10,000) dólares por unidad de vivienda, derivadas de la venta de unidades de vivienda de interés social y que tales ganancias tengan relación directa exclusivamente con el proyecto de vivienda de interés social al que se atribuyen dichos ingresos. En el caso de las viviendas de clase media, se concederá únicamente una exención de ~~tres mil setecientos cincuenta (3,750)~~ cinco mil (5,000) dólares por unidad de vivienda contra las ganancias derivadas de la venta de unidades de vivienda de clase media y que tales ganancias tengan relación directa con el proyecto de vivienda de clase media al que se atribuyen dichos ingresos. Sin embargo, la exención de ~~tres mil setecientos cincuenta (3,750)~~ cinco mil (5,000) dólares provista en este inciso podrá ser utilizada contra las ganancias en la venta de un proyecto de vivienda ordinaria del propio desarrollador según se describe a continuación. Un desarrollador podrá tomar las exenciones correspondientes a la construcción de cuatro (4) unidades de vivienda de clase media, o sea ~~quince mil (15,000)~~ veinte mil (20,000) dólares, contra las ganancias en la venta de cada unidad de vivienda ordinaria del mismo desarrollador. La exención de ~~tres mil setecientos cincuenta (3,750)~~ cinco mil (5,000) dólares, provista en este inciso estará disponible únicamente para unidades de vivienda de clase media construidas a partir del 1 de julio de 2001.
- (e) El dueño demuestre, a la satisfacción del Secretario de Hacienda, que al momento de formalizar la venta, la unidad de vivienda a la que se atribuyen los ingresos no tenía gravamen o carga contributiva o tenía plan de pago para tal carga o gravamen.

Artículo 3.-Se crea un nuevo Artículo 7 de la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, para que lea como sigue;

“Artículo 7.-Otros Incentivos para la construcción o la rehabilitación de viviendas para venta o alquiler

- 1) Exención sobre los Intereses, Comisiones y Otros cargos Generados por Préstamos de Construcción de Vivienda de Interés social
Cualquier persona natural o jurídica que otorgue préstamos interinos o de construcción para el financiamiento de proyectos de viviendas de interés social tendrá derecho a una exención contributiva, sobre su contribución de ingresos, equivalente a un cien (100%) por ciento del interés recibido sobre dichos préstamos, de la comisión del préstamo interino de los cargos por retiro o

- “drawing charges” aplicables o de cualquier otro cargo aplicado al préstamo interino o de construcción para financiar proyectos de vivienda de interés social.
- 2) Exención de Exacción por Impacto
Ninguna agencia, corporación pública, instrumentalidad gubernamental o municipio podrá imponer, cobrar o requerir cobro alguno en concepto de exacción por impacto sobre proyectos de construcción de vivienda de interés social, conforme a lo establecido en esta Ley.
En caso de no existir infraestructura extramuro necesaria para servir el proyecto y ésta sea requerida al desarrollador por alguna de las agencias, el costo de dichas obras no debe ser mayor de lo que típicamente cobra cada agencia, entidad o corporación pública por unidad de vivienda.
- 3) Exención o Descuento de Contribuciones sobre la Propiedad, Arbitrios y Patentes Municipales
Además, todo proyecto de construcción de vivienda de interés social podrá recibir de los respectivos gobiernos municipales, previa aprobación de ordenanzas, la exención o descuento del pago de contribuciones sobre la propiedad inmueble, de la imposición de arbitrios de construcción y del pago de patentes municipales impuestas por cualquier ordenanza de cualquier municipio a actividad de construcción o desarrollo al amparo de las disposiciones de esta Ley y para poder cumplir con cualquier compromiso contraído con el Departamento de Vivienda Federal, por sus siglas en inglés HUD para la eliminación de barreras para el desarrollo de vivienda asequible.

Artículo 4.-Se enmienda el nuevo Artículo 8 de la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 7.-Procedimientos y condiciones para exención.

“Todo dueño o urbanizador que construya o rehabilite viviendas de interés social para la venta o arrendamiento a personas de ingresos bajos o moderados y viviendas de clase media para la venta a personas de clase media y que desee acogerse a las exenciones contributivas establecidas en esta Ley, según apliquen, deberá presentar ante el Secretario de Hacienda una solicitud de exención acompañada de los documentos e información que por reglamento se requieran. El Secretario de Hacienda deberá actuar sobre tal solicitud dentro de los treinta (30) días contados una vez el Departamento de Hacienda tenga ante su consideración la totalidad de los documentos para ser evaluados. Todo dueño que solicite acogerse a los beneficios de esta Ley deberá estar al día en el pago de todas las contribuciones impuestas por las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo aquellas en que actúe como agente retenedor y deberá, asimismo, mantenerse al día en el pago de tales contribuciones por el término que disfrute de los beneficios que se conceden en esta Ley o deberá tener plan de pago para asumir tales responsabilidades contributivas. De aprobar la solicitud, el Secretario emitirá una concesión especificando las exenciones concedidas y los términos y condiciones que deben cumplirse para disfrutar de la concesión. Tal concesión se recogerá en un acuerdo de cierre o “closing agreement”, suscrito entre el Departamento de Hacienda y el dueño o urbanizador, que certifique y garantice el crédito o exención aprobado contra su contribución sobre ingresos, según los términos y condiciones de esta Ley.

El Secretario del Departamento de Hacienda y el Secretario del Departamento de la Vivienda tendrán a su cargo la administración de esta Ley y ejercerán los poderes, desempeñarán los deberes y cumplirán con las obligaciones que esta Ley le impone.

Asimismo, ambos funcionarios tendrán la facultad de aprobar los reglamentos necesarios para poner en ejecución aquellos aspectos de esta Ley que sean de su competencia.

Los deberes dispuestos en esta Ley, relacionados con las contribuciones sobre ingresos, serán administrados por el Secretario de Hacienda; los deberes dispuestos en esta Ley, relacionados con las patentes municipales, serán administrados por los municipios; y los deberes dispuestos en este capítulo relacionados con las contribuciones sobre la propiedad, serán administrados por el Centro de Recaudación de Impuestos Municipales (C.R.I.M.) o por cualquier otro organismo gubernamental provisto por ley.

Durante la vigencia de esta Ley todas las demás leyes fiscales, incluyendo pero sin limitarse a la Ley de Contribuciones sobre Ingresos, anteriores secs. 3001 et seq. del Título 13, el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, secs. 8006 et seq. del Título 13, la “Ley de Patentes Municipales”, secs. 651 et seq. del Título 21, y las leyes con respecto a contribuciones sobre propiedad mueble e inmueble, seguirán vigentes respecto a los proyectos de vivienda de interés social, excepto cuando ello resultase manifiestamente incompatible o contrario con las exenciones o créditos dispuestos en esta Ley, incluyendo, pero sin limitarse a, la obligación de radicar planillas, rendir informes, pagar contribuciones, los procedimientos relativos a la tasación, imposición y cobro de impuestos y contribuciones.

El Secretario queda autorizado a imponer, por reglamentación o de otro modo, condiciones con respecto al disfrute de cualquier exención o beneficio bajo esta Ley, cuando dichas condiciones son necesarias para asegurar el debido cumplimiento de los términos y propósitos bajo los cuales se otorga la exención o el beneficio. Los requisitos impuestos por el Secretario de Hacienda podrán incluir, entre otros: exigir la radicación de planillas o informes; el mantenimiento de libros de contabilidad y récords; el suministro de cualquier documento o evidencia que se estime pertinente a la exención o el beneficio y la concesión de permisos para llevar a cabo inspecciones periódicas o de otra índole.”

Artículo 5.-Se faculta y se ordena al Departamento de Hacienda y al Departamento de la Vivienda a adoptar nueva reglamentación o modificar la reglamentación existente a fin de hacer valer las disposiciones de la presente Ley- dentro de un período de cuarenta y cinco (45) días de haber entrado en vigor la presente Ley. Ambos departamentos deberán informar a la Asamblea Legislativa las medidas y reglamentos adoptados para dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 6.-Se dispone que los proyectos de construcción de vivienda de interés social comenzados al momento de entrar en vigor la presente Ley y que no hayan concluido su construcción, serán elegibles y podrán acogerse a las exenciones dispuestas en la Ley si cumplen con los requisitos aplicables.

Artículo 7.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 2640:

“INFORME DE CONFERENCIA**AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación a la **R. C. de la C. 2640** titulada:

Para reasignar al Municipio de Guayanilla del Distrito Núm. 23, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 116 de 2007, Inciso 56 -b, para los propósitos mencionado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por la Cámara de Representantes, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES

(Fdo.)

Ángel Pérez Otero

(Fdo.)

José L. Rivera Guerra

(Fdo.)

José Chico Vega

(Fdo.)

Roberto Rivera Ruiz de Porras

(Fdo.)

Víctor García San Inocencio

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Migdalia Padilla Arvelo

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

(Fdo.)

Jorge De Castro Font

(Fdo.)

Sila María González Calderón

(Fdo.)

María de Lourdes Santiago Negrón”

“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)**(R. C. de la C. 2640)****RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Guayanilla del Distrito Núm. 23, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 116 de 2007, Inciso 56 -b, para los propósitos mencionado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Guayanilla del Distrito Núm. 23, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 116 de 2007, Inciso 56 -b, para los propósitos mencionados a continuación:

1. Municipio de Guayanilla:

a) Para obras y mejoras permanentes

en el Distrito Núm. 23

\$100,000

Total reasignado

\$100,000

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos municipales, estatales y/o federales.

Sección 3.- El Municipio de Guayanilla someterá a la Secretaría ~~del Senado~~ de la Cámara un informe final sobre los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 2693:

“INFORME DE CONFERENCIA

**AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al **R. C. de la C. 2693** titulado:

Para asignar al Municipio de Aguada, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, provenientes del Fondo de para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de los fondos asignados y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por la Cámara de Representantes, con las siguientes enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Ángel Pérez Otero

(Fdo.)

José L. Rivera Guerra

(Fdo.)

José Chico Vega

(Fdo.)

Roberto Rivera Ruiz de Porras

(Fdo.)

Víctor García San Inocencio

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

(Fdo.)

Jorge de Castro Font

(Fdo.)

Sila María González Calderón

(Fdo.)

María de Lourdes Santiago Negrón”

“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(R. C. de la C. 2693)

RESOLUCION CONJUNTA

~~Para asignar al Municipio de Aguada, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, provenientes del Fondo de para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de los fondos asignados y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras.~~

Para asignar a varias agencias, municipios e instrumentalidades públicas, la cantidad de seiscientos quince mil setecientos trece (615,713) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Aguada, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, para que sean utilizados para la construcción de un tanque recibidor de agua de sistema de un pozo hincado en el Barrio Cerro Gordo, Sector El Parque en dicho municipio.— Se asigna a varias agencias, municipios e instrumentalidades públicas, la cantidad de seiscientos quince mil setecientos trece (615,713) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, para que sean utilizados según se detalla:

1. <u>Administración de Vivienda Pública</u>	
a. <u>Para obras y mejoras permanentes en residenciales públicos del municipio de Guaynabo.</u>	70,000
2. <u>Municipio de Bayamón</u>	
a. <u>Para obras y mejoras permanenteas.</u>	100,000
3. <u>Municipio de Cataño</u>	
a. <u>Para obras y mejoras permanentes en áreas deportivas y recreativas.</u>	30,000
4. <u>Municipio de Gurabo</u>	
a. <u>Para obras y mejoras permanentes.</u>	65,713
5. <u>Municipio de Morovis</u>	
a. <u>Para obras y mejoras permanentes.</u>	50,000
6. <u>Municipio de Vaga Alta</u>	
a. <u>Para obras y mejoras permanentes.</u>	50,000
7. <u>Municipio de Vaga Baja</u>	
a. <u>Para obras y mejoras permanentes.</u>	50,000
8. <u>Municipio de Yauco</u>	
a. <u>Para la construcción de un estadio municipal.</u>	200,000
<u>Sub-Total</u>	<u>615,713</u>

~~os recaudos correspondientes al punto uno (.1%) por ciento del impuesto sobre ventas y uso~~

Sección 3.-Se autoriza el pareo de fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales y/o federales.

~~Sección 4. Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.~~

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 1028:

“INFORME DE CONFERENCIA**AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación a la **R C del S 1028**, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Gurabo, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 43 de 2003, Inciso 35, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

Tiene el honor de proponer la aprobación de la medida tomando como base el texto enrolado por el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

(Fdo.)

Jorge A. De Castro Font

(Fdo.)

Sila María González Calderón

(Fdo.)

María de Lourdes Santiago Negrón

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Angel Pérez Otero

(Fdo.)

José Chico Vega

(Fdo.)

José L. Rivera Guerra

(Fdo.)

Roberto Rivera Ruiz de Porras

(Fdo.)

Víctor García San Inocencio”

“(ENTIRILLADO ELECTRONICO)**(R. C. del S. 1028)****RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Gurabo, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 43 de 2003, Inciso 35, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Gurabo, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 43 2003, Inciso 35, para que sean utilizados, según se desglosa a continuación:

Procedencia de los fondos reasignados

1. R.C. 43 – 2003

Inciso 35 – Departamento de Transportación y Obras Públicas

Para el soterrado de líneas en el

Municipio de Gurabo

\$1,000,000**TOTAL DISPONIBLE****\$1,000,000**

B. Fondos reasignados

Los fondos aquí consignados serán utilizados para cubrir necesidades en las siguientes áreas:

1. Municipio de Gurabo
Apartado Postal 3020
Gurabo, PR 00778
Para la construcción de un estacionamiento y un teatro municipal

Cantidad reasignada	\$1,000,000
Total reasignado	<u>\$1,000,000</u>
SOBRANTE	\$ - 0

Sección 2.- Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.- El Municipio de Gurabo someterá a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico un informe detallado sobre el cumplimiento con los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 4447:

“INFORME DE CONFERENCIA

**AL SENADO DE PUERTO RICO Y
A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al **P. de la C. 4447**, titulado:

“Para establecer la “Ley para Impulsar el Desarrollo y la Accesibilidad de la Vivienda de Interés Social”, mediante la cual se añaden los incisos (d), (e), (i), (j) y (n) y reenumerar los siguientes incisos del Artículo 2, se enmiendan los incisos (d) y (e) del Artículo 4; se añade un nuevo Artículo 7 y reenumerar los artículos siguientes; para enmendar el nuevo Artículo 8 de la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de Coparticipación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda”, con el propósito de modificar los incentivos contributivos existentes en dicha Ley, modificar algunas de sus definiciones y disponer nuevas exenciones para estimular y abaratar los costos de la construcción de proyectos de vivienda de interés social y para otros fines.”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por el Senado de Puerto Rico con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Carlos Díaz Sánchez

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

(Fdo.)

Jorge Suárez Cáceres

(Fdo.)

María Lourdes Santiago Negrón

POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Luis Pérez Ortiz

(Fdo.)

Angel Bulerín Ramos

(Fdo.)

Bernardo Márquez García

(Fdo.)

Joel Rosario Hernández

(Fdo.)

Víctor García San Inocencio”

“ENTIRILLADO ELECTRONICO

(P. de la C. 4447)

LEY

Para establecer la “Ley para Impulsar el Desarrollo y la Accesibilidad de la Vivienda de Interés Social”, mediante la cual se añaden los incisos (d), (e), (i), (j) y (n) y reenumerar los siguientes incisos del Artículo 2, se enmiendan los incisos (d) y (e) del Artículo 4; se añade un nuevo Artículo 7 y reenumerar los artículos siguientes; para enmendar el nuevo Artículo 8 de la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de Coparticipación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda”, con el propósito de modificar los incentivos contributivos existentes en dicha Ley, modificar algunas de sus definiciones y disponer nuevas exenciones para estimular y abaratar los costos de la construcción de proyectos de vivienda de interés social y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los incentivos federales y estatales para la construcción de vivienda de interés social, han tenido un impacto muy positivo y efectivo en la construcción de nuevas viviendas a precios asequibles para las familias de recursos moderados. Uno de los programas que más efectivamente ha estimulado la construcción de viviendas de interés social es el “Programa de Subsidio de Vivienda de Interés Social”, creado por la Ley Núm. 124 de 10 de diciembre de 1993, según enmendada. Los beneficios provistos en la Ley citada, van dirigidos principalmente a las familias que aún carecen de un hogar propio, ofreciéndoles asistencia económica para el pronto pago y los pagos mensuales de la hipoteca de la misma.

Asimismo, la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de Coparticipación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda”, complementa el Programa establecido mediante la Ley Núm. 24, *supra*. Dicha Ley, se adoptó con el propósito de fomentar y lograr una estrecha colaboración entre el sector gubernamental y el sector privado que solucionará, en alguna medida, el problema de escasez de vivienda que confrontan las familias de ingresos bajos o moderados y las familias de clase media. Mediante el Programa que se creó en la Ley Núm. 47, antes citada, el sector privado invierte el capital y asume los riesgos de la inversión, mientras el Gobierno les concede, como estímulo a su inversión y riesgos, unos incentivos traducidos en exenciones sobre determinadas contribuciones.

A pesar de los anteriores esfuerzos, la realidad actual es que resulta todavía sumamente costoso edificar vivienda de interés social y por ende altamente costoso para las familias adquirir dichas viviendas, sobre todo por la imposición de contribuciones, arbitrios, patentes, exacciones de impacto y todos los costos que impone el gobierno sobre la construcción de este tipo vivienda, que encarecen sustancialmente el costo de construir esta categoría de vivienda.

El Estado, en lugar de tener que invertir sumas cada vez más cuantiosas en programas de vivienda construidas o administradas por el propio gobierno, debe abaratar el costo de la construcción de vivienda de interés social, mediante la liberación de impuestos y exenciones que hagan realidad una disminución en dicho costo, para lograr una mayor oferta de vivienda de interés social.

Sólo así, el consumidor y ciudadano de escasos o moderados recursos económicos puede tener una posibilidad real de adquirir una vivienda propia. Y sólo así miles de familias puertorriqueñas pueden adquirir el hogar propio con la seguridad y calidad que merecen y necesitan.

En virtud de lo anterior, mediante la presente Ley, se añaden los incisos (d), (e), (i), (j) y (n) y se reenumeran los siguientes incisos del Artículo 2, se enmiendan los incisos (d) y (e) del Artículo 4; se añade un nuevo Artículo 7 y se reenumeran los artículos siguientes; se enmienda el nuevo Artículo 8 de la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de Coparticipación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda”, con el propósito de modificar los incentivos contributivos existentes en dicha Ley, modificar algunas de sus definiciones y disponer nuevas exenciones para estimular y abaratar los costos de la construcción de vivienda de interés social.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añaden los nuevos incisos (d), (e), (i), (j) y (n) y se reenumeran los siguientes incisos del Artículo 2 de la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2. – Definiciones.

A los efectos de este capítulo, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

- (a)
- (b)
- (c)
- (d) “Exacción por Impacto”- significará todo cargo o derecho impuesto por las agencias o municipios a un proyecto que impacta las infraestructuras de servicio público, incluyendo cargos por transferencia de desarrollo o cualquier otro cargo similar.
- (e) Concesión — Significa el decreto emitido de conformidad con esta Ley, mediante la cual el Secretario de Hacienda notifica su aprobación a una solicitud debidamente radicada y las condiciones impuestas a la misma.
- (f)
- (g)
- (h)
- (i) Proyecto de Vivienda de Interés Social-proyecto de construcción de vivienda de interés social a cargo de un urbanizador o de cualquier persona natural o jurídica que sea propietario en pleno dominio de un proyecto de vivienda de interés social de nueva construcción o rehabilitación para la venta o alquiler a personas o familias de ingresos bajos o moderados, conforme a los parámetros y definiciones de la presente Ley y elegible para las exenciones o créditos conferidos en virtud de esta Ley.
- (j) Urbanizador.- Significa toda persona natural o jurídica, con la debida licencia de urbanizador, según emitida por el Departamento de Asuntos del Consumidor, que se dedique al negocio de la construcción en calidad de empresario o principal responsable de la promoción, diseño, venta, construcción de obras de urbanización y proyectos de vivienda bien del tipo individual o multipisos.
- (k)
- (l) “Vivienda de Interés Social” significa, en caso de venta, aquellas unidades cuyo Precio de Venta Máximo no exceda de noventa mil (90,000) dólares, en viviendas unifamiliares y ciento cinco mil (105,000) dólares, en viviendas multifamiliares. A

estos fines, se establecerán por reglamento las especificaciones y precios de la unidad básica para vivienda de interés social. Asimismo, se determinará el precio de venta máximo de la unidad básica por municipio, tomando en consideración su localización, el monto máximo de la hipoteca asegurable por la Federal Housing Administration (FHA) y normas y parámetros generalmente aceptados en la industria de la construcción. En los casos de viviendas unifamiliares o multifamiliares, localizadas en los centros urbanos, el precio total de venta no excederá de los ciento diez mil (110,000) dólares, excepto cuando estén localizadas en los centros urbanos de los municipios de San Juan, Guaynabo, Bayamón, Vieques o Culebra, en el que el precio total de venta no excederá los ciento veinticinco mil (125,000) dólares. Las viviendas que cualifican para este Programa serán aquellas que estén sitas dentro del centro urbano de cada municipio, según haya sido delimitado por el Municipio y la Dirección de Urbanismo. En la determinación del precio total de venta, se podrán tomar en consideración mejoras a las especificaciones de la unidad básica de vivienda, en cuyo caso, se podrá autorizar un incremento en el precio de venta que no excederá del quince (15%) por ciento del precio de la unidad básica. No obstante, en ningún caso el precio total de venta de una vivienda de interés social podrá exceder el precio de venta máximo que se establece en este inciso. En el caso de proyectos multifamiliares de vivienda, dedicados al alquiler, “vivienda de interés social”, significa la estructura sencilla, en hileras, de acceso peatonal y multipisos, destinada a vivienda de familias de ingresos medios, moderados y bajos, cuando son fomentados o desarrollados por el Departamento de la Vivienda o sus organismos operacionales. También, las desarrolladas por el Departamento de la Vivienda. También, las desarrolladas por las empresas privadas para familias de ingresos medios, moderados y bajos, cuando las familias se benefician directa o indirectamente de los programas de asistencia de los Gobiernos Estatal o Federal.

(m)

(n) “Centro Urbano” – significará aquella porción geográfica comprendida en el entorno del corazón o casco de un pueblo o ciudad que ha sido definida como tal por el municipio en un plan de área o designado como zona histórica o delimitada por la Dirección de Urbanismo del Departamento de Transportación y Obras Públicas con el asesoramiento de la Junta de Planificación y en estrecha coordinación con el Alcalde del Municipio objeto de renovación. No obstante, en caso de que el Gobierno Municipal y la Dirección de Urbanismo aún no hayan realizado la debida delimitación en determinado municipio, cualificarán aquellas que estén sitas dentro de las delimitaciones de los sectores de áreas urbanas centrales establecidas en el Reglamento de Planificación Núm. 22 de la Junta de Planificación, hasta que entre en vigor la delimitación provisional o final del centro urbano bajo la Ley Núm. 212 de 29 de agosto de 2002, según enmendada.
.....”

Artículo 2- Se enmiendan los incisos (d) y (e) del Artículo 4 de la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4.-Ingresos derivados de la venta de viviendas

Los ingresos que reciba el dueño de un proyecto de vivienda de interés social de nueva construcción o rehabilitado por concepto de la venta de las mismas, estarán exentos del pago de la contribución sobre ingresos, siempre que:

(a) La construcción o rehabilitación de las unidades de vivienda para la venta haya comenzado con posterioridad a la fecha de vigencia de esta Ley, antes del (1ro.) de julio de 2010.

- (b) Presente, previo al comienzo de las obras de construcción o rehabilitación, un desglose por partidas de costos debidamente aprobado por el Administrador del Programa.
- (c) El comprador de la unidad de vivienda la adquiera como su vivienda principal y sea una familia de ingresos bajos o moderados o una familia de clase media, según definidas en esta Ley, y que sea certificada como elegible por el acreedor hipotecario que origine el financiamiento hipotecario permanente de la vivienda.
- (d) En el caso de viviendas de interés social, los ingresos sobre los que se reclama la exención contributiva sean producto de ganancias que no excedan de un máximo de ~~siete mil quinientos (7,500)~~ diez mil (10,000) dólares por unidad de vivienda, derivadas de la venta de unidades de vivienda de interés social y que tales ganancias tengan relación directa exclusivamente con el proyecto de vivienda de interés social al que se atribuyen dichos ingresos. En el caso de las viviendas de clase media, se concederá únicamente una exención de ~~tres mil setecientos cincuenta (3,750)~~ cinco mil (5,000) dólares por unidad de vivienda contra las ganancias derivadas de la venta de unidades de vivienda de clase media y que tales ganancias tengan relación directa con el proyecto de vivienda de clase media al que se atribuyen dichos ingresos. Sin embargo, la exención de ~~tres mil setecientos cincuenta (3,750)~~ cinco mil (5,000) dólares provista en este inciso podrá ser utilizada contra las ganancias en la venta de un proyecto de vivienda ordinaria del propio desarrollador según se describe a continuación. Un desarrollador podrá tomar las exenciones correspondientes a la construcción de cuatro (4) unidades de vivienda de clase media, o sea ~~quince mil (15,000)~~ veinte mil (20,000) dólares, contra las ganancias en la venta de cada unidad de vivienda ordinaria del mismo desarrollador. La exención de ~~tres mil setecientos cincuenta (3,750)~~ cinco mil (5,000) dólares, provista en este inciso estará disponible únicamente para unidades de vivienda de clase media construidas a partir del 1 de julio de 2001.
- (e) El dueño demuestre, a la satisfacción del Secretario de Hacienda, que al momento de formalizar la venta, la unidad de vivienda a la que se atribuyen los ingresos no tenía gravamen o carga contributiva o tenía plan de pago para tal carga o gravamen.

Artículo 3.-Se crea un nuevo Artículo 7 de la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, para que lea como sigue;

“Artículo 7.-Otros Incentivos para la construcción o la rehabilitación de viviendas para venta o alquiler

- 1) Exención sobre los Intereses, Comisiones y Otros cargos Generados por Préstamos de Construcción de Vivienda de Interés social
Cualquier persona natural o jurídica que otorgue préstamos interinos o de construcción para el financiamiento de proyectos de viviendas de interés social tendrá derecho a una exención contributiva, sobre su contribución de ingresos, equivalente a un cien (100%) por ciento del interés recibido sobre dichos préstamos, de la comisión del préstamo interino de los cargos por retiro o “drawing charges” aplicables o de cualquier otro cargo aplicado al préstamo interino o de construcción para financiar proyectos de vivienda de interés social.
- 2) Exención de Exacción por Impacto
Ninguna agencia, corporación pública, instrumentalidad gubernamental o municipio podrá imponer, cobrar o requerir cobro alguno en concepto de exacción por impacto sobre proyectos de construcción de vivienda de interés social, conforme a lo establecido en esta Ley.
En caso de no existir infraestructura extramuro necesaria para servir el proyecto y ésta sea requerida al desarrollador por alguna de las agencias, el costo de dichas obras no

debe ser mayor de lo que típicamente cobra cada agencia, entidad o corporación pública por unidad de vivienda.

3) Exención o Descuento de Contribuciones sobre la Propiedad, Arbitrios y Patentes Municipales

Además, todo proyecto de construcción de vivienda de interés social podrá recibir de los respectivos gobiernos municipales, previa aprobación de ordenanzas, la exención o descuento del pago de contribuciones sobre la propiedad inmueble, de la imposición de arbitrios de construcción y del pago de patentes municipales impuestas por cualquier ordenanza de cualquier municipio a actividad de construcción o desarrollo al amparo de las disposiciones de esta Ley y para poder cumplir con cualquier compromiso contraído con el Departamento de Vivienda Federal, por sus siglas en inglés HUD para la eliminación de barreras para el desarrollo de vivienda asequible.

Artículo 4.-Se enmienda el nuevo Artículo 8 de la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 7.-Procedimientos y condiciones para exención.

“Todo dueño o urbanizador que construya o rehabilite viviendas de interés social para la venta o arrendamiento a personas de ingresos bajos o moderados y viviendas de clase media para la venta a personas de clase media y que desee acogerse a las exenciones contributivas establecidas en esta Ley, según apliquen, deberá presentar ante el Secretario de Hacienda una solicitud de exención acompañada de los documentos e información que por reglamento se requieran. El Secretario de Hacienda deberá actuar sobre tal solicitud dentro de los treinta (30) días contados una vez el Departamento de Hacienda tenga ante su consideración la totalidad de los documentos para ser evaluados. Todo dueño que solicite acogerse a los beneficios de esta Ley deberá estar al día en el pago de todas las contribuciones impuestas por las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo aquellas en que actúe como agente retenedor y deberá, asimismo, mantenerse al día en el pago de tales contribuciones por el término que disfrute de los beneficios que se conceden en esta Ley o deberá tener plan de pago para asumir tales responsabilidades contributivas. De aprobar la solicitud, el Secretario emitirá una concesión especificando las exenciones concedidas y los términos y condiciones que deben cumplirse para disfrutar de la concesión. Tal concesión se recogerá en un acuerdo de cierre o “closing agreement”, suscrito entre el Departamento de Hacienda y el dueño o urbanizador, que certifique y garantice el crédito o exención aprobado contra su contribución sobre ingresos, según los términos y condiciones de esta Ley.

El Secretario del Departamento de Hacienda y el Secretario del Departamento de la Vivienda tendrán a su cargo la administración de esta Ley y ejercerán los poderes, desempeñarán los deberes y cumplirán con las obligaciones que esta Ley le impone. Asimismo, ambos funcionarios tendrán la facultad de aprobar los reglamentos necesarios para poner en ejecución aquellos aspectos de esta Ley que sean de su competencia.

Los deberes dispuestos en esta Ley, relacionados con las contribuciones sobre ingresos, serán administrados por el Secretario de Hacienda; los deberes dispuestos en esta Ley, relacionados con las patentes municipales, serán administrados por los municipios; y los deberes dispuestos en este capítulo relacionados con las contribuciones sobre la propiedad, serán administrados por el Centro de Recaudación de Impuestos Municipales (C.R.I.M.) o por cualquier otro organismo gubernamental provisto por ley.

Durante la vigencia de esta Ley todas las demás leyes fiscales, incluyendo pero sin limitarse a la Ley de Contribuciones sobre Ingresos, anteriores secs. 3001 et seq. del Título 13, el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, secs. 8006 et seq. del Título 13, la “Ley de Patentes Municipales”, secs. 651 et seq. del Título 21, y las

leyes con respecto a contribuciones sobre propiedad mueble e inmueble, seguirán vigentes respecto a los proyectos de vivienda de interés social, excepto cuando ello resultase manifiestamente incompatible o contrario con las exenciones o créditos dispuestos en esta Ley, incluyendo, pero sin limitarse a, la obligación de radicar planillas, rendir informes, pagar contribuciones, los procedimientos relativos a la tasación, imposición y cobro de impuestos y contribuciones.

El Secretario queda autorizado a imponer, por reglamentación o de otro modo, condiciones con respecto al disfrute de cualquier exención o beneficio bajo esta Ley, cuando dichas condiciones son necesarias para asegurar el debido cumplimiento de los términos y propósitos bajo los cuales se otorga la exención o el beneficio. Los requisitos impuestos por el Secretario de Hacienda podrán incluir, entre otros: exigir la radicación de planillas o informes; el mantenimiento de libros de contabilidad y récords; el suministro de cualquier documento o evidencia que se estime pertinente a la exención o el beneficio y la concesión de permisos para llevar a cabo inspecciones periódicas o de otra índole.”

Artículo 5.-Se faculta y se ordena al Departamento de Hacienda y al Departamento de la Vivienda a adoptar nueva reglamentación o modificar la reglamentación existente a fin de hacer valer las disposiciones de la presente Ley- dentro de un período de cuarenta y cinco (45) días de haber entrado en vigor la presente Ley. Ambos departamentos deberán informar a la Asamblea Legislativa las medidas y reglamentos adoptados para dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 6.-Se dispone que los proyectos de construcción de vivienda de interés social comenzados al momento de entrar en vigor la presente Ley y que no hayan concluido su construcción, serán elegibles y podrán acogerse a las exenciones dispuestas en la Ley si cumplen con los requisitos aplicables.

Artículo 7.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe el Informe de Conferencia sobre el Proyecto de la Cámara 4447.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, el 4447 se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 4446:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al **P. de la C. 4446**, titulado:

“Para establecer un procedimiento especial que aplicará a la aprobación de gravámenes, cargos, requerimientos de obra o exacciones de impacto a proyectos de construcción de vivienda.”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por el Senado de Puerto Rico con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Carlos Díaz Sánchez

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

(Fdo.)

Jorge Suárez Cáceres

(Fdo.)

María Lourdes Santiago Negrón

POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Luis Pérez Ortiz

(Fdo.)

Angel Bulerín Ramos

(Fdo.)

Bernardo Márquez García

(Fdo.)

Joel Rosario Hernández

(Fdo.)

Víctor García San Inocencio”

“ENTIRILLADO ELECTRONICO

(P. de la C. 4446)

LEY

Para establecer un procedimiento especial que aplicará a la aprobación de gravámenes, cargos, requerimientos de obra o exacciones de impacto a proyectos de construcción de vivienda.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En nuestra jurisdicción, existe una clara política pública de promover la construcción de vivienda, sobre todo ante el alto número de personas que aún carecen de una vivienda propia. La carencia de una vivienda propia en un sector importante de la población, produce una mayor dependencia en el arrendamiento de vivienda, sobrecarga la vivienda pública y obliga a una mayor asistencia del Estado para suplir tales necesidades.

Sin embargo, la construcción de vivienda, enfrenta con regularidad, escollos en el sistema de permisos y recibe el impacto frecuente de imposiciones, requerimiento de obras o cargos, que encarecen significativamente el costo de la vivienda, desalientan el desarrollo formal de vivienda y dejan en consecuencia, menos opciones en el mercado para la construcción de vivienda.

En muchas ocasiones, las agencias, corporaciones públicas y municipios imponen a la construcción de vivienda, costos y cargos que dificultan su financiamiento, la hacen excesivamente costosa y frustran las expectativas de desarrollar vivienda sobre la base de costos controlados y bien planificados.

En virtud de lo anterior, mediante la presente Ley se establece un procedimiento especial que deberá completarse previo a la aprobación de gravámenes, cargos, requerimientos de obra o exacciones de impacto a proyectos de construcción de vivienda.

Así, el Estado y sus diferentes componentes podrán aplicar efectivamente la política pública a favor de la construcción de vivienda, sin incrementar innecesariamente los costos relacionados a su construcción y procurando mantener su viabilidad económica y costos más razonables conforme a las necesidades del mercado. De igual forma, en la medida en que el desarrollo formal de vivienda tenga procesos menos onerosos y costos más razonables, serán más las familias que podrán adquirir vivienda propia en desarrollos formales, sin tener que recurrir a construcciones informales inseguras y no planificadas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se dispone que previo a la aprobación, entrada en vigencia e implantación de un nuevo cargo, gravamen, requerimiento de obra o exacción por impacto a un proyecto de vivienda, la agencia o entidad pública proponente del mismo, deberá obtener el endoso del Secretario del Departamento de Vivienda de Puerto Rico.

Lo anterior aplicará a toda agencia, corporación pública, instrumentalidad gubernamental, entidad pública o municipio, que interese imponer cargos, gravámenes, obras o exacciones por impacto a un proyecto de vivienda.

Artículo 2.-El ejercicio de la función de endoso asignada al Secretario de Vivienda en esta Ley, se realizará bajo los siguientes parámetros:

- a) Que el cargo o imposición sea cónsona con las leyes, reglamentos y cualquier otra norma jurídica aplicable a la construcción de vivienda.
- b) Que la cuantía, extensión o naturaleza del gravamen sea compatible y no derrote la política pública aplicable a la construcción de vivienda.
- c) Que la imposición, cargo, requerimiento o gravamen no convierta en onerosa la construcción de unidades de vivienda.
- d) Que la imposición, cargo, requerimiento o gravamen conlleve costos proporcionales al impacto real del proyecto de vivienda en la infraestructura del área.
- e) Que la imposición o cargo sea proporcional, razonable y justa a la luz de la extensión del proyecto de vivienda, el número de residencias del proyecto y las necesidades reales de infraestructura de la zona impactada por el proyecto.
- f) Cualquier otro criterio o parámetro aplicado por el Secretario de la Vivienda conforme a esta Ley y a la política pública vigente en materia de construcción de vivienda.

Artículo 3.-El Secretario de Vivienda establecerá como condición especial previa al endoso de una obra, exacción por impacto o cualquier otro requerimiento a un proyecto de vivienda, que la obra o el requerimiento, tenga impacto o beneficio directo sobre la comunidad que conforma el proyecto para el cual se exige la obra o el requerimiento y que el requerimiento no tenga la implicación de proveer infraestructura o atender requerimientos desligados de las necesidades y exigencias generadas por el proyecto de vivienda al que se pretende aplicar el requerimiento.

Artículo 4.-Cualquier agencia, instrumentalidad pública, corporación pública o municipio que tenga la intención de aprobar o exigir un reglamento, orden, requerimiento o norma que represente un gravamen, cargo, imposición, exacción por impacto o requerimiento de obra a un proyecto de vivienda, conforme a los parámetros de esta Ley, deberá notificar por escrito al Secretario del Departamento de Vivienda, su intención de adoptar tal norma, acompañando el texto o contenido de la misma y deberá solicitar al Secretario que emita el correspondiente endoso o determinación de rigor, conforme a los parámetros de la presente Ley.

Artículo 5.-Si el Secretario acredita de forma fehaciente que el requerimiento, reglamento o norma, cumple satisfactoriamente con cada uno de los criterios establecidos en la presente Ley, endosará por escrito el requerimiento dentro de un término máximo de veinte (20) días calendario, a partir de la notificación oficial por escrito al Secretario de la intención de adoptar el requerimiento por parte de la entidad gubernamental aplicable.

De entender el Secretario que el requerimiento no cumple con los criterios establecidos en esta Ley, denegará por escrito el endoso y expondrá a la agencia peticionaria o proponente, las razones para dicha denegación y los cambios, si alguno, que debe incorporar al requerimiento, para que pueda obtener el endoso.

Disponiéndose que toda norma, orden administrativa, requerimiento o reglamento cuyas disposiciones o exigencias deban ser objeto de endoso del Secretario de Vivienda y no haya obtenido el mismo de conformidad a esta Ley, no será exigible ni válido en derecho, hasta tanto se haya dado estricto cumplimiento al procedimiento dispuesto en la presente Ley y se haya obtenido el correspondiente endoso.

Artículo 6.-Se ordena al Departamento de Vivienda a adoptar nueva reglamentación o enmendar la reglamentación existente para hacer valer las disposiciones de la presente Ley. Nada de lo dispuesto en la presente Ley limita la facultad de la Asamblea Legislativa para autorizar o rechazar aumentos en las tarifas

del servicio de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA).

Artículo 7.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe el Informe de Conferencia.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se permita la entrada de los fotoperiodistas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

MOCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción Escrita:

La senadora Migdalia Padilla Alvelo, ha radicado la siguiente moción escrita:

“La Comisión de Hacienda, solicita a este Alto Cuerpo se retire el informe del Proyecto del Senado 2568.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Recibimos de la Comisión de Hacienda moción solicitando a este Cuerpo se retire el Informe del Proyecto del Senado 2568.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para solicitar se nos circulen las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 2640 y 2693 que fueron aprobadas en el reciente anuncio del señor Portavoz, pero no tenemos copia de ninguna de las dos Resoluciones.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Al Sargento de Armas que circule al Portavoz esas medidas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Que se incluya el Informe sobre el Proyecto del Senado 1672.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Proyecto del Senado 2536.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Proyecto del Senado 2568.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Resoluciones Conjuntas del Senado 948, 966, 1022, 1024, 1052, 1056, 1070; la Resolución Conjunta de la Cámara 2653. Señor Presidente, que se proceda con su consideración.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Y la Resolución Conjunta del Senado 1081.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1672:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación al P. del S. 1672 titulado:

Para enmendar el inciso (c) del Artículo 24 de la Ley Núm. 138 del 18 de julio de 1998, según enmendada, mejor conocida como, “Ley para Regular los Negocios de Casas de Empeño”, a los fines de hacer del proceso de reclamación y fianza uno más flexible para el reclamante; y para otros fines.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por el Senado de Puerto Rico con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Orlando Parga Figueroa

(Fdo.)

Roberto Arango Vinent

(Fdo.)

Norma Burgos Andújar

(Fdo.)

Juan E. Hernández Mayoral

(Fdo.)

María de L. Santiago Negrón

POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Jorge Navarro Suárez

(Fdo.)

Nelson Del Valle Colón

(Fdo.)

José J. Chico Vega

(Fdo.)

José García Cabán

(Fdo.)

Víctor García San Inocencio”

“ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(P. del S. 1672)

LEY

Para enmendar el inciso (C) del Artículo 24 de la Ley Núm. 138 del 18 de julio de 1998, según enmendada, mejor conocida como, “Ley para Regular los Negocios de Casas de Empeño”, a los fines de hacer del proceso de reclamación y fianza uno más flexible para el reclamante; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 138 del 18 de julio de 1998, mejor conocida como, “Ley para Regular los Negocios de Casas de Empeño”, se creó a los fines de regular el negocio de casas de empeño, ya que el mismo había experimentado un aumento considerable en los últimos años. A pesar de que esta Ley trajo consigo cambios significativos que ayudaron a regular y fortalecer el comercio de casas de empeño, en la práctica han surgido varias situaciones que hacen meritorio que esta Asamblea Legislativa enmiende la referida Ley, para hacer del proceso de reclamación y fianza, de este tipo de industria, uno más justo, eficaz y equitativo para las partes envueltas.

Con esta Ley pretendemos que el proceso de reclamación de un objeto que se alega fue robado o sustraído sin su consentimiento, sea menos oneroso para la parte que hace la reclamación. De esta forma se facilita el proceso para aquellos que fueron víctimas de personas inescrupulosas que los despojaron de sus bienes y trataron de obtener un beneficio mal utilizando el negocio de casas de empeño. Así también, se envía un mensaje claro de que no hay tolerancia para aquellos que violan la Ley y luego pretenden legalizar sus actuaciones utilizando subterfugios.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (C) del Artículo 24 de la Ley Núm. 138 del 18 de julio de 1998, según enmendada, mejor conocida como, “Ley para Regular los Negocios de Casas de Empeño”, para que lea como sigue:

“Artículo 24.- Orden de Allanamiento:

(A)...

(B)...

(C) La fianza será por una suma, igual al valor del objeto reclamado, garantizado por un fiador a satisfacción del Juez, será consignada en el Tribunal, comprometiéndose por ella el reclamante a pagar el cobro de todos los daños y perjuicios a que fuere condenado en cualquier juicio que contra él promoviere dicho prestamista, dentro de los veinte (20) días de prestada la fianza. La concesión de daños y perjuicios procederá cuando el prestamista logre demostrar que el bien reclamado fue adquirido legalmente por él.

Artículo 2.- Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula por un tribunal de jurisdicción competente, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

Artículo 3. - Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 2536:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO

Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación al P. del S. 2536 titulado:

“Para establecer la “Ley de Corporaciones de 2008”; para derogar la Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1995 y para otros fines.”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por el Senado de Puerto Rico con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

José E. González Velázquez

(Fdo.)

Héctor Martínez Maldonado

(Fdo.)

Carlos Pagán González

(Fdo.)

Eudaldo Báez Galib

(Fdo.)

María de Lourdes Santiago Negrón

POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Liza Fernández Rodríguez

(Fdo.)

Luis Pérez Ortíz

(Fdo.)

Francisco González Rodríguez

(Fdo.)

Carlos M. Hernández López

(Fdo.)

Víctor García San Inocencio”

“(ENTIRILLADO ELECTRONICO)”

(P del S. 2536)

LEY

Para establecer la “Ley General de Corporaciones de 2008”; para derogar la Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1995 y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Puerto Rico enfrenta un momento histórico de grandes retos. La efectividad de la Isla frente a otras jurisdicciones se ha visto minada por los avances que éstas han hecho en su ofrecimiento al sector empresarial. Las leyes corporativas constituyen uno de los instrumentos que posee el gobierno para promover el desarrollo económico. El estado de Delaware siempre se ha distinguido por estar en la delantera en materia de corporaciones. Por tal motivo, la legislación anterior, la Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1995, según enmendada, se basó en la Ley del estado de Delaware vigente en aquel momento. Desde entonces, dicha Ley ha sufrido numerosas enmiendas para atemperarla a los desarrollos comerciales, incluyendo, entre otros, los avances en el área de tecnología, informática y comunicaciones. Utilizando como modelo la ley corporativa de Delaware, esta Ley armoniza y atempera nuestro estatuto a las nuevas realidades corporativas.

A su vez, este nuevo estatuto pretende agilizar la gestión corporativa y simplificar los trámites contemplados en la misma. Además expande el uso que las corporaciones le pueden dar a la nueva tecnología y coloca a Puerto Rico a la vanguardia de las leyes corporativas. Con su adopción, nuestra jurisdicción amplía su capacidad y da un paso en la dirección correcta para alcanzar el mayor potencial económico.

Continuando con el objetivo de la Ley 144 de 1995, esta Ley ha sido atemperada para seguir brindando a las corporaciones flexibilidad en sus operaciones, en las actividades a las que puedan dedicarse y para efectuar transacciones.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.0.-Por la presente Ley se adopta la Ley General de Corporaciones para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, bajo los siguientes términos:

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN DE LA CORPORACIÓN

Artículo 1.01.- Propósitos; Incorporadores

A. Esta Ley se conocerá como la "Ley General de Corporaciones de 2008".

B. Las corporaciones podrán establecerse al amparo de esta Ley para la realización o promoción de cualquier negocio o propósito lícito, excepto los proscritos por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado.

C. Cualquier persona natural con capacidad legal o cualquier persona jurídica por sí o en unión a otras, podrá incorporar u organizar una corporación al amparo de esta Ley, mediante la radicación en el Departamento de Estado de un certificado de incorporación que será otorgado, certificado, radicado e inscrito conforme al Artículo 1.03 de esta Ley, el que estará sujeto a inspección por el público.

Artículo 1.02- Certificado de incorporación

A. En el certificado de incorporación se consignará:

1. El nombre de la corporación, el que deberá contener uno de los siguientes términos: "Corporación", "Corp.", "CRL", "SRL", "Incorporado" o "Inc.", o palabras o abreviaturas de significados análogos en otros idiomas, siempre que se escriban en letras o caracteres romanos como, por ejemplo, "GmbH".

Siempre que se utilicen palabras o abreviaturas con significados análogos en otros idiomas, deberá incluirse al final del nombre corporativo, con el exclusivo propósito de identificación, sin que ello implique un cambio en el nombre corporativo, uno de los siguientes términos: "Corporación", "Corp.", "Incorporado" o "Inc.".

El nombre será de tal naturaleza que pueda distinguírsele en los registros del Departamento de Estado de los nombres de otras corporaciones, compañías de responsabilidad limitadas y sociedades de responsabilidad limitada, organizadas, reservadas, o registradas como corporaciones domésticas o foráneas, con arreglo a leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Podrá reservar el derecho exclusivo a usar un nombre corporativo cualquier persona que se proponga establecer una corporación con arreglo a esta Ley, cualquier corporación doméstica que se proponga cambiar su nombre, cualquier corporación foránea que se proponga solicitar un certificado que le autorice a realizar negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cualquier corporación foránea autorizada a hacer negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y que se proponga cambiar su nombre; o cualquier persona que se proponga organizar una corporación foránea y que dicha corporación solicite un certificado de autorización para realizar negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La reserva de un nombre corporativo deberá hacerse mediante la radicación de una solicitud en las oficinas del Departamento de Estado. Tal solicitud deberá contener el nombre y la dirección del solicitante, así como el nombre corporativo a ser reservado. Si el Departamento de Estado determina que el nombre solicitado está disponible para uso corporativo, dicho nombre será reservado para uso exclusivo del solicitante por un período de ciento veinte (120) días.

El derecho al uso exclusivo del nombre corporativo así reservado, podrá transferirse a cualquier otra persona o persona jurídica mediante la radicación, en las oficinas del Departamento de Estado, de una notificación de tal transferencia, suscrita por el solicitante que reservó el nombre y donde se especifique el nombre y dirección del cesionario.

2. La dirección postal y física (incluyendo calle, número y municipio) de la oficina designada de la corporación en el Estado Libre Asociado y el nombre del agente residente en dicha oficina.

3. La naturaleza de los negocios o propósitos de la corporación y si la corporación se organizará con o sin fines de lucro. En cuanto a la naturaleza de los negocios o propósitos, será suficiente expresar, solo o con otros negocios y fines, que el objetivo o propósito de la corporación es dedicarse a cualesquiera actos o negocios lícitos para los

cuales las corporaciones pueden organizarse conforme a esta Ley; mediante tal declaración, todo acto y negocio lícito estará incluido en los propósitos de la corporación, excepto por limitaciones específicas, si alguna.

4. Si la corporación va a estar autorizada a emitir solamente una clase de acción de capital, el número total de acciones que la corporación podrá emitir y el valor par de cada acción o una declaración que exprese que todas las acciones han de ser sin valor par. Si la corporación va a estar autorizada a emitir más de una clase de acción, el certificado de incorporación deberá incluir:

- (a) El total de todas las clases de acciones;
- (b) El número de acciones de cada clase que podrá emitir la corporación;
- (c) El número de acciones de cada clase que no tendrán valor par; y
- (d) Si alguna de las acciones ha de tener valor par:
 - (i) El número de acciones de cada clase que tendrán valor par; y
 - (ii) El valor par de las acciones de cada clase.

El certificado de incorporación incluirá también una relación de toda denominación, facultad, preferencia y derecho, con sus condiciones, limitaciones y restricciones que se desee fijar en el certificado de incorporación y que se permita por las disposiciones del Artículo 5.01 de esta Ley respecto de cualquier clase o clases de acciones de la corporación; o el certificado podrá incluir la concesión expresa de facultades a la junta de directores para fijar por resolución o resoluciones cualquiera de los susodichos asuntos que no hayan de fijarse en el certificado de incorporación. Las disposiciones anteriores de esta cláusula no aplicarán a corporaciones que no tengan autoridad para emitir acciones de capital. En el caso de tales corporaciones, el hecho de que no tendrán la autoridad de emitir acciones de capital deberá de ser consignado en el certificado de incorporación. Las condiciones requeridas de los miembros de tales corporaciones se consignarán asimismo en el certificado de incorporación, o podrán estipularse en éste que dichas condiciones habrán de figurar en los estatutos de la corporación.

5. El nombre de cada incorporador y su dirección postal y física, incluyendo calle, número y municipio.

6. Si las facultades del incorporador o los incorporadores habrán de terminar al radicarse el certificado de incorporación, los nombres y las direcciones (incluyendo calle, número y municipio) de las personas que se desempeñarán como directores hasta la primera reunión anual de accionistas o hasta que sus sucesores los reemplacen.

B. Además de los requisitos del inciso (A) de este Artículo, el certificado de incorporación podrá contener cualesquiera de las disposiciones siguientes:

1. Disposiciones que requieran para cualquier acto corporativo, el voto de una proporción mayor de las acciones o de cualquier clase o serie de dichas acciones, o de cualesquiera otros valores con derecho al voto, o de una proporción mayor de directores que la requerida por esta Ley.

2. Cualquier disposición para la administración del negocio o de la dirección de los asuntos de la corporación o para crear, definir, limitar o reglamentar los poderes de la corporación, de los órganos directivos, supervisores o consultivos, o de sus directores, supervisores, consultores, accionistas o socios y cualquier disposición que autorice a los directores a otorgar contratos de administración, cuyo término no exceda de tres (3) años, de los asuntos de la corporación, si tales disposiciones no violan las leyes del Estado Libre Asociado. Cualquier disposición, cuya inclusión se requiera o permita en los estatutos de la corporación, podrá incluirse en el certificado de incorporación.

3. Disposiciones para conceder a los tenedores de las acciones de capital de la corporación, o los tenedores de cualquier clase de acción o serie de una clase de acción, el

derecho preferente de suscripción respecto de todas o cada una de las emisiones adicionales de todas o cada una de las clases de acciones de la corporación, o de cualquiera de los valores de la corporación convertibles en tal clase de acciones. Ningún accionista tendrá un derecho preferente de suscripción respecto a la emisión de acciones de capital adicionales o de valores convertibles en tales acciones, a menos, y solamente en la medida, en que el certificado de incorporación le confiera expresamente ese derecho.

4. Una disposición limitando la duración de la existencia de la corporación a una fecha específica. De no incluirse tal disposición, la corporación tendrá existencia perpetua.

5. Disposiciones para imponer responsabilidad personal sobre las deudas de la corporación a los accionistas o miembros hasta determinado límite y bajo circunstancias específicas. De no contener el certificado de incorporación disposición alguna al efecto, los accionistas o miembros no responderán personalmente de las deudas de la corporación, excepto por razón de sus propios actos.

6. Una disposición para eliminar o limitar la responsabilidad personal de los directores o accionistas de una corporación en casos de reclamaciones monetarias por daños derivados del incumplimiento de las obligaciones fiduciarias como director, siempre y cuando tal disposición no elimine o limite la responsabilidad del director por concepto de:

- (a) Cualquier incumplimiento de la obligación de lealtad del director para con la corporación o sus accionistas;
- (b) Por actos u omisiones que no son de buena fe o que consistan de conducta impropia intencional o de violaciones a ley con conocimiento de ello;
- (c) Bajo el Artículo 5.22 de esta Ley; o
- (d) Por cualquier transacción donde el director obtenga un beneficio personal indebido.

La inclusión de esta disposición no eliminará ni limitará la responsabilidad de los directores, por cualquier acto u omisión acaecido, con anterioridad a la fecha de efectividad de la disposición. La referencia que en este inciso se hace con respecto a un director, se entenderá que incluye también a los miembros del organismo rector de una corporación no autorizada a emitir acciones de capital, y a cualquier otra persona o personas, si existieren, que de conformidad a una disposición en el certificado de incorporación, según autorizado en el Artículo 4.01 (A) de esta Ley, ejerce o desempeña cualquier facultad o responsabilidad que de otra manera correspondería a la junta de directores.

C. Excepto por las disposiciones contenidas en los Artículos 1.02 A(1), 1.02 A(2), 1.02 A(5), 1.02 A(6), 1.02 B(4) y 1.02 B(7) de esta Ley, y las disposiciones del 1.02 A(4) que exigen información de las clase de acciones de capital, el número total de acciones que la corporación podrá emitir y el valor par de cada acción, cualquier disposición requerida en el certificado de incorporación podrá depender de hechos corroborables fuera de dicho documento, siempre y cuando la manera mediante la cual dichos hechos tengan inherencia sobre la referida disposición sea clara y expresamente determinable, en el certificado de incorporación. El término "hechos", según utilizado en este inciso, incluye, pero no se limita a, la ocurrencia de cualquier evento, incluyendo una determinación o acción por una persona o cuerpo, incluyendo la propia corporación.

D. El término "certificado de incorporación", según utilizado en esta Ley, incluye, a menos que específicamente se disponga lo contrario, no solamente el certificado de incorporación original radicado para crear la corporación, sino además todos los certificados, acuerdos de fusión o consolidación, planes de reorganización u otros instrumentos que sean radicados según lo dispuesto en los Artículos 1.02, 3.03 a 3.06, 5.01, 8.01 a 8.03, 8.05, 10.01 a 10.09, o cualquier otro Artículo de esta Ley, y que tenga el efecto de enmendar o suplementar de alguna forma el certificado de incorporación original de una corporación.

Artículo 1.03.- Otorgamiento, certificación, radicación y registro del certificado de incorporación original; fecha de vigencia; excepciones

A. Siempre que se requiera la radicación de un documento en el Departamento de Estado conforme a este Artículo o cualquier otra disposición de esta Ley, se hará como sigue:

1. El certificado de incorporación y cualquier otro documento que haya de radicarse antes de la elección inicial de la junta de directores, si los directores iniciales no se designaron en el certificado de incorporación, deberá estar suscrito por el incorporador o los incorporadores. Si cualquiera de los incorporadores no estuviere disponible por razón de muerte, incapacidad, paradero desconocido, o por negarse a actuar, entonces cualquier otro documento que haya de radicarse según contemplado anteriormente, podrá ser suscrito con el mismo efecto como si dicho incorporador lo hubiere firmado por cualquier persona para quien o por quien dicho incorporador estuviere actuando, directa o indirectamente, como empleado o agente, al momento de otorgar el certificado de incorporación, y siempre y cuando en dicho documento se establezca que dicho incorporador no estaba disponible y se mencione:

- a. Las razones para su ausencia;
 - b. Que el incorporador al otorgar el certificado de incorporación actuaba, directa o indirectamente, como empleado o agente para o en representación de dicha persona;
 - c. Que la firma de la persona en el documento es permitida y no invalida.
2. Todos los demás documentos serán firmados:
- a. Por cualquier oficial autorizado de la corporación; o
 - b. Si en el documento no consta que hay tales oficiales, entonces por una mayoría de los directores o de aquellos directores que designe la junta; o
 - c. Si en el documento no consta que hay tales oficiales ni directores, entonces por los tenedores inscritos de una mayoría de todas las acciones en circulación con derecho al voto, o por aquellos que fueren designados por los tenedores inscritos; o
 - d. Por los tenedores inscritos de todas las acciones en circulación con derecho al voto.

B. Siempre que esta Ley requiera que un documento se certifique, este requisito se cumplirá mediante; la certificación formal, por la persona o una de las personas que firman el documento, de que el mismo fue otorgado por ella o por la corporación y que los hechos consignados en el mismo son verdaderos. Tal declaración se jurará ante un funcionario facultado por las leyes del lugar del otorgamiento para tomar declaraciones juradas. Si este funcionario tiene un sello oficial, deberá estamparlo en el documento.

C. Siempre que haya de radicarse un documento en el Departamento de Estado, según se dispone en este Artículo o Ley, tal requisito significa que:

1. Se radicará en la oficina designada del Departamento de Estado el documento original suscrito o copia certificada, si se tratare de escrituras o actas otorgadas ante notario público.

2. Se pagarán al Departamento de Estado todos los derechos que la ley le autoriza imponer en relación con la radicación del documento.

3. Una vez radicado el documento y pagados los derechos requeridos, el Departamento de Estado deberá registrar la fecha y hora de su radicación. Una vez registrado, el Departamento de Estado certificará, estampando sobre el original la palabra "Radicado" y la fecha y la hora de la radicación del documento en sus oficinas. Esta constancia constituye "la fecha de radicación" del documento y es concluyente en cuanto a la fecha y la hora de la radicación, excepto en caso de fraude. El Secretario de Estado

inscribirá y archivará el documento. Excepto como provee el párrafo cuatro (4) de este inciso o el inciso (G) de este Artículo, "la fecha de radicación" del documento será la fecha y la hora en que se radicó el documento.

4. Si en o antes del momento de radicación del documento se le pide al Secretario de Estado que se registre el documento en una fecha y hora posterior, éste, en la medida que sea práctico, podrá así hacerlo. Si el Secretario de Estado rehúsa aceptar un documento por un error, omisión o imperfección en su contenido, podrá retener el documento y mantenerlo en suspenso, hasta que se radique dentro de cinco (5) días, luego de notificada la suspensión, un nuevo documento corregido, en cuyo caso el Secretario utilizará la fecha y hora de radicación del documento original como "la fecha de radicación". El Departamento de Estado no emitirá un certificado de cumplimiento mientras una corporación tenga algún documento en suspenso.

5. El Departamento de Estado podrá entrar en un sistema de información, aquella información contenida en el documento que el Secretario de Estado entienda apropiada. Dicha información y una copia del documento, se considerarán documentos públicos y deberán mantenerse por aquel término que se establezca por el Secretario de Estado en un medio adecuado.

D. Cualquier documento radicado, según las disposiciones del inciso (C) de este Artículo, tendrá vigencia en la fecha de su radicación. Sin embargo, cualquier documento podrá disponer que no ha de tener vigencia hasta una fecha específica posterior a la fecha de radicación, pero dicha fecha no podrá exceder noventa (90) días a partir de la fecha de radicación. Si un documento que radicado de acuerdo con el inciso (C) de este Artículo dispone que su radicación será efectiva en una fecha y hora posterior a la de presentación en el Departamento de Estado, será necesario radicar un documento nuevo o enmendando aquel, antes de la fecha y hora propuesta en el mismo, para poder cancelar su efectividad o enmendar la fecha y hora posterior. Dicha enmienda podrá incluir que la fecha de radicación sea la fecha original en la cual se presentó el documento en el Departamento de Estado, pero no está permitido enmendar la fecha y hora posterior para exceder del plazo de noventa (90) días de vigencia a partir de la fecha de radicación.

E. Si en algún otro Artículo de esta Ley se dispone específicamente otro modo de otorgar, certificar, radicar o inscribir un documento en particular, o una fecha para que dicho documento entre en vigor que difiera de las disposiciones correspondientes de este Artículo, entonces la otra disposición prevalecerá sobre este Artículo.

F. Siempre que un documento radicado en el Departamento de Estado, a tenor con las disposiciones de esta Ley, sea un informe inexacto de la acción corporativa correspondiente o fuese otorgado, sellado o certificado, errónea o defectuosamente, el documento podrá corregirse mediante la radicación en el Departamento de Estado de un certificado de corrección que se otorgará, certificará, radicará e inscribirá, según las disposiciones de este Artículo. El certificado de corrección deberá especificar las inexactitudes o defectos que se habrán de corregir y consignará esa parte del documento en su forma correcta. En lugar de radicar el certificado de corrección, el documento podrá ser corregido a través de la radicación en el Departamento de Estado de un documento corregido que se otorgará, certificará, radicará e inscribirá, según las disposiciones de este Artículo. El documento corregido deberá ser identificado como tal en su título e identificar la inexactitud o defecto que se corrige y exponer el documento corregido en su totalidad. El documento corregido tendrá vigencia a partir de la fecha de radicación del documento original, excepto para las personas afectadas de forma sustancial y adversa por la corrección para las cuales el documento corregido regirá a partir de la fecha de radicación de éste.

G. Para los casos expresados en el inciso F, el Secretario podrá establecer dicha fecha y hora como la fecha de presentación si:

1. Al momento de radicar un documento en el Departamento de Estado, el mismo se acompaña con una afirmación bajo pena de perjurio, donde, basado en el conocimiento personal del declarante o de una fuente confiable de conocimiento mencionada en la afirmación bajo pena de perjurio, se establece que anteriormente se llevó a cabo un esfuerzo de buena fe para radicar el documento, se detallan la naturaleza, fecha y hora de dicho esfuerzo y se solicita que el Secretario de Estado establezca, como la “fecha de radicación”, la fecha y hora de dicho esfuerzo; o

2. Al momento de radicar un documento, el Secretario de Estado, a su discreción, provee una renuncia escrita al requisito de acompañar el documento con una afirmación bajo pena de perjurio y afirma que a su juicio aparenta ser que anteriormente un esfuerzo de buena fe para radicar el documento fue realizado y establece la fecha y hora de dicho esfuerzo; y

3. El Secretario de Estado determina que una situación extraordinaria existió en la fecha y hora del esfuerzo, que dicho esfuerzo fue infructuoso debido a la situación extraordinaria y que posteriormente la radicación se hizo dentro de un período razonable que no excedió de dos (2) días desde que cesó la situación extraordinaria. El Secretario de Estado podrá establecer dicha fecha y hora como la fecha de radicación. El Secretario podrá solicitar la prueba que entienda necesaria para hacer las determinaciones requeridas bajo este sub-inciso y, ausente de fraude, la determinación será final y firme. Si el Secretario de Estado establece la “fecha de radicación”, según lo dispuesto en este sub-inciso, la afirmación bajo pena de perjurio o la renuncia escrita, según sea el caso, deberán ser endosadas con la fecha y hora en que se radicó o se emitió, respectivamente, y se deberá adjuntar al documento radicado. El documento radicado, conforme a este inciso (G), tendrá vigencia a partir de la fecha determinada por el Secretario de Estado y de acuerdo con lo aquí provisto, excepto para las personas afectadas de forma sustancial y adversa por dicha determinación, para las cuales el documento regirá a partir de la fecha del endoso contenido en la afirmación bajo pena de perjurio o renuncia escrita, según sea el caso.

1.04.- Certificado de incorporación; prueba

La copia certificada por el Secretario de Estado de un certificado de incorporación o de cualquier otro certificado radicado en el Departamento de Estado, conforme los requisitos de esta Ley, será evidencia prima facie de: (1) otorgamiento y presentación; (2) cumplimiento de todos los actos necesarios para que el documento sea efectivo; y (3) cualesquiera otros hechos permitidos o requeridos en el documento.

Artículo 1.05.- Comienzo de la personalidad jurídica y responsabilidad por transacciones efectuadas con anterioridad a la incorporación

A. Otorgado y radicado el certificado de incorporación, según lo dispuesto en el inciso (D) del Artículo 1.03 de esta Ley y pagados los derechos requeridos por ley, la persona o las personas que de tal modo se asociaren, sus sucesores y sus cesionarios constituirán, a partir de la fecha de dicha radicación, o de haberse establecido en el certificado de incorporación, desde una fecha posterior que no exceda de noventa (90) días, una entidad corporativa con el nombre que aparezca en el certificado, sujeta a disolución según se dispone en esta Ley.

B. La emisión del certificado de incorporación por el Secretario de Estado, constituirá prueba concluyente de que todas las condiciones requeridas por esta Ley para la incorporación, han sido satisfechas, excepto en procedimientos iniciados por el Estado Libre Asociado para cancelar o revocar el certificado de incorporación o para disolver la corporación.

C. Todas las personas que actúen como corporación sin autoridad para ello, serán responsables solidariamente de todas las deudas y obligaciones incurridas o asumidas como resultado de esta actuación.

Artículo 1.06.-Facultades de los incorporadores

Si las personas que han de desempeñarse como directores, hasta la primera reunión anual de accionistas no han sido nombrados en el certificado de incorporación, el incorporador o los incorporadores dirigirán los asuntos y la organización de la corporación hasta que se elijan tales directores y podrán tomar las medidas pertinentes para obtener la suscripción necesaria de acciones y perfeccionar la organización de la corporación, incluyendo la adopción de los estatutos originales de la corporación y la elección de los directores.

Artículo 1.07.- Primera reunión de los incorporadores o directores nombrados en el certificado de incorporación

A. Luego de radicado el certificado de incorporación, se citará para la primera reunión del incorporador o de los incorporadores, o de la junta de directores si los directores fueron designados en el certificado, mediante convocatoria firmada por la mayoría de los incorporadores o de los directores, según sea el caso, designándose la fecha y lugar de la reunión, la cual podrá celebrarse dentro o fuera de la jurisdicción territorial del Estado Libre Asociado. El propósito de la reunión será adoptar los estatutos de la corporación, elegir los directores, si la reunión es de incorporadores, quienes ejercerán sus cargos hasta la primera reunión anual de los accionistas o hasta que sus sucesores sean electos y califiquen, o elegir a los oficiales de la corporación, si la reunión es de directores. También se realizarán aquellos otros actos necesarios para perfeccionar la organización de la corporación, y se atenderán aquellos otros asuntos que sean presentados en la reunión. Esta y cualquier otra reunión podrá celebrarse mediante consulta individual o colectiva efectuada mediante cualquier medio de comunicación, lo que constará en acta.

B. Las personas que convoquen la reunión notificarán su convocatoria y agenda por escrito mediante cualquier método usual de comunicación, a cada uno de los otros incorporadores o directores por lo menos dos (2) días antes de dicha reunión. Tal notificación será innecesaria en el caso de toda persona que asista a la reunión o que renuncie por escrito a la notificación, antes o después de celebrada la reunión.

C. Cualquier acto que pueda ser llevado a cabo en la primera reunión de los incorporadores o los directores, según sea el caso, podrá ser realizado sin necesidad de una reunión, si cada incorporador o director, cuando fueren más de uno (1), o el único incorporador o director, cuando fuere sólo uno (1), otorga un instrumento que consigna el acto así realizado.

Artículo 1.08.- Estatutos

A. Los estatutos iniciales o subsiguientes de la corporación podrán adoptarse, enmendarse o derogarse por los incorporadores, por los directores iniciales si fueron nombrados en el certificado de incorporación, o si la corporación no ha recibido pago alguno por sus acciones, por la junta de directores. Después que la corporación haya recibido cualquier pago por cualesquiera acciones, la facultad para adoptar, alterar o derogar los estatutos, corresponde a los accionistas con derecho al voto o, en el caso de corporaciones sin acciones, a los socios o miembros con derecho al voto. En todo caso, el poder para adoptar, enmendar o derogar los estatutos puede conferirse a la junta de directores o, en el caso de corporaciones sin acciones, al organismo directivo, cualquiera que sea su nombre, en el certificado de incorporación. El hecho de que tal poder sea conferido a la junta de directores o al organismo directivo que corresponda, según sea el caso, no despojará o limitará a los accionistas o socios del poder de adoptar, enmendar o derogar los estatutos.

B. Los estatutos podrán contener cualquier disposición que no sea contraria a la ley o al certificado de incorporación, referente a los negocios de la corporación, a la marcha de sus asuntos, y los derechos o poderes de la corporación o de sus accionistas, directores, oficiales o empleados.

CAPITULO II PODERES

Artículo 2.01.- Poderes generales

Además de los poderes enumerados en el Artículo 2.02 de esta Ley, toda corporación y sus oficiales, directores, accionistas y otros miembros poseerán y podrán ejercer todas las facultades y privilegios concedidos por esta Ley, por otras leyes o por el certificado de incorporación, además de aquellas otras facultades incidentales a éstas, siempre y cuando dichas facultades y privilegios sean necesarios o convenientes para la realización o promoción de los negocios o propósitos descritos en el certificado de incorporación.

2.02.- Poderes específicos

Toda corporación creada al amparo de las disposiciones de esta Ley tendrá facultad para:

A. Subsistir jurídicamente a perpetuidad con su nombre corporativo, a menos que su término de duración se limite en el certificado de incorporación;

B. Demandar y ser demandada bajo su nombre corporativo en cualquier Tribunal y participar en cualquier procedimiento judicial, administrativo, de arbitraje o de cualquier otro género;

C. Poseer un sello corporativo que pueda alterarse a voluntad, y usar tal sello o su facsímil, estampándolo o reproduciéndolo de cualquier otro modo;

D. Comprar, recibir, poseer, arrendar, adquirir o ceder, en cualquier modo o forma, bienes muebles o inmuebles o cualquier otro interés en los mismos, dondequiera que estén sitios, y vender, arrendar, permutar o en cualquier otra forma transferir o gravar, total o parcialmente, su propiedad y activos, o cualquier interés en los mismos, dondequiera que estén sitios;

E. Nombrar a los oficiales y agentes que requiera el negocio de la corporación y asignarles remuneración apropiada;

F. Adoptar, enmendar y derogar estatutos corporativos para la administración de la empresa;

G. Disolverse en la forma prescrita por esta Ley;

H. Llevar a cabo sus negocios y operaciones, tener una o más oficinas, y ejercer sus poderes dentro o fuera de la jurisdicción territorial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;

I. Hacer y recibir donaciones;

J. Crear, promover o administrar cualquier otra clase de corporación;

K. Comprar, recibir, suscribir o de cualquier otro modo adquirir, poseer, votar, utilizar, vender, hipotecar o en cualquier otra forma gravar, o disponer de acciones u otros valores en cualquier corporación, asociación, sociedad o empresa doméstica o extranjera, o de obligaciones directas o indirectas de Estados Unidos o de cualquier otro gobierno, estado, municipio o agencia gubernamental;

L. Otorgar contratos y garantías e incurrir en responsabilidades, tomar dinero a préstamo, emitir notas, pagarés, bonos o cualquier otro tipo de obligación y asegurar cualquiera de sus obligaciones por medio de hipoteca, prenda u otro gravamen sobre toda o cualquier parte de sus propiedades, franquicias o ingresos, otorgar contratos de garantía y fianza para garantizar las obligaciones de cualquier compañía matriz, subsidiaria o afiliada;

M. Prestar dinero o utilizar su crédito para propósitos corporativos, invertir o reinvertir sus fondos y aceptar y poseer propiedad mueble o inmueble, para garantizar el pago de los fondos así prestados o invertidos;

N. Reembolsar a todos los directores y oficiales o anteriores directores y oficiales o a toda persona que a petición de la corporación haya prestado servicios como director u oficial de otra corporación de la cual sea accionista o acreedora la corporación, los gastos en que necesaria o realmente hubieran incurrido con respecto a la defensa en cualquier acción, pleito o procedimiento

en que a tales personas, o a cualquiera de ellas, se les incluya como parte o partes, por razón de haber sido directores u oficiales de una u otra corporación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 4.08;

O. Hacer pagos por concepto de beneficios de planes de retiro para empleados, establecer y promover planes de retiro y de beneficios para empleados, de participación en ganancias, de opción en acciones, planes de incentivos y de compensación, diferida o no, fideicomisos y otros incentivos para cualesquiera o todos los directores, oficiales y empleados, y para cualesquiera o todos los directores, oficiales y empleados de sus subsidiarias;

P. Obtener, para beneficio de la corporación, seguros de vida o incapacidad en, o sobre la persona de, sus directores, oficiales o empleados. También podrá obtener, con el propósito de adquirir a su muerte las acciones de cualquier accionista, un seguro de vida para éste;

Q. Participar con otros en cualquier corporación, sociedad, asociación, empresa común o de cualquier otra clase, en cualquier transacción, negocio, arreglo o acuerdo para los cuales la corporación participante tenga facultad para llevar a cabo por sí misma, incluya o no dicha participación el compartir con otros o delegar en otros el control corporativo;

R. Realizar cualquier negocio legal que la junta de directores estime que sea de ayuda a una autoridad gubernamental;

S. Renunciar, por medio de su certificado de incorporación o decisión de su Junta de Directores, a cualquier interés o expectativa que tenga la corporación, o en la cual se le ofrezca participar, relacionada a oportunidades específicas de negocios, o categorías y clases específicas de oportunidades de negocios que sean presentadas a la corporación o a uno o varios de sus oficiales, directores o accionistas.

Artículo 2.03.- Ejercicio de la gerencia en beneficio de la corporación

La autoridad y los poderes conferidos a toda corporación organizada al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o a los directores y oficiales de la misma, por ley o en el certificado de incorporación o instrumento de igual fuerza y vigor, o en los estatutos corporativos, se disfrutarán y deberán ejercerse por la corporación o por los directores u oficiales, según sea el caso, en beneficio de los accionistas de la corporación y para la gestión prudente de sus negocios y asuntos, así como para la promoción de sus objetivos y propósitos.

Artículo 2.04.- Poderes bancarios; definición

A. A ninguna corporación creada al amparo de esta Ley podrá por inferencia o interpretación considerársele facultada para emitir letras de cambio, pagarés u otros títulos para circulación en calidad de moneda; o para traficar en el recibo de depósitos de dinero o de moneda extranjera.

B. No se considerará que se dedican a negocios bancarios las corporaciones creadas o que se creen con arreglo a las disposiciones de esta Ley, o creadas al amparo de cualquier ley general anterior de corporaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, si lo han sido con el propósito de comprar, vender o traficar en alguna otra forma con pagarés, créditos en cuentas corrientes u otros títulos similares; o con el propósito de prestar dinero aceptando como garantía pagarés, créditos en cuentas corrientes u otros títulos.

Artículo 2.05.-Ausencia de poderes corporativos

Ningún acto de una corporación y ninguna transferencia de propiedad mueble o inmueble hecha por o a favor de una corporación serán invalidadas por razón de que la corporación no tuviere la capacidad o facultad para realizar dicho acto o para hacer o recibir dicha transferencia, pero dicha ausencia de capacidad o facultad podrá ser invocada:

A. En un procedimiento comenzado por un accionista para prohibir cualquier acción o la transferencia de propiedad mueble o inmueble por o para la corporación. Si los actos no autorizados que el accionista está intentando paralizar están siendo o van a ser realizados debido a un contrato del cual la corporación es parte, el Tribunal podrá, si todas las partes del contrato son

también partes del procedimiento y si el Tribunal determina que sería justo y razonable, ordenar la rescisión del contrato y permitir a la corporación o a las otras partes del contrato, según sea el caso, la compensación que sea justa por los daños sostenidos por tales personas que resulten de la rescisión del contrato por el Tribunal; entendiéndose que las ganancias anticipadas a ser realizadas bajo el contrato no deberán ser concedidas por el Tribunal como parte de los daños sufridos.

B. En un procedimiento por la corporación, actuando por sí misma o a través de un síndico u otro representante legal, o a través de los accionistas en una demanda, en contra de un oficial o director o de un ex oficial o ex director, por las pérdidas o daños sufridos debido a su acción no autorizada.

C. En un procedimiento por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico para disolver la corporación o para prohibir la realización por parte de la corporación de cualquier negocio no autorizado.

CAPITULO III OFICINA DESIGNADA Y AGENTE RESIDENTE

Artículo 3.01- Oficina designada

A. Toda corporación deberá mantener en el Estado Libre Asociado una oficina designada, la cual podrá estar ubicada en su mismo local de negocio o en cualquier otro lugar. La oficina designada para propósitos de esta Ley, será la oficina inscrita en el Departamento de Estado donde se encuentra el agente residente de la corporación.

B. Cuando los términos "oficina principal" o "lugar principal de negocios" sean utilizados en el certificado de incorporación, o en cualquier otro documento o estatuto corporativo, se entenderá que dicho término utilizado significa y se refiere, a menos que se exprese lo contrario, a la oficina designada requerida por este Artículo a ser inscrita en el Departamento de Estado, y no será necesario que una corporación enmiende su certificado de incorporación y cualquier otro documento para cumplir con los requisitos de este Artículo.

Artículo 3.02.- Agente residente

A. Toda corporación deberá mantener en el Estado Libre Asociado un agente residente, quien podrá ser: (i) la propia corporación; (ii) un individuo residente en el Estado Libre Asociado; (iii) una persona jurídica organizada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o foránea, autorizada a hacer negocios en el Estado Libre Asociado, cuya oficina de negocios deberá, en cada caso, coincidir con la oficina designada de la corporación, la cual, de ordinario, está abierta durante horas laborales para recibir emplazamientos y realizar las funciones propias de un agente residente.

B. Cuando los términos "agente residente" o "agente residente a cargo de la oficina designada", u otros términos de significados similares que se refieran al agente de una corporación requerido por ley a estar domiciliado en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sean utilizados en el certificado de incorporación o en cualquier otro documento o estatuto corporativo, se entenderá que dicho término utilizado significa y se refiere, a menos que se exprese lo contrario, al agente residente requerido por este Artículo. Será innecesario que una corporación enmiende su certificado de incorporación o cualquier otro documento para cumplir con los requisitos de este Artículo.

Artículo 3.03.- Traslado de la oficina designada y cambio de agente residente

Mediante resolución de su junta de directores, cualquier corporación podrá trasladar su oficina designada a cualquier otro lugar dentro de la jurisdicción territorial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. También podrá, mediante resolución, sustituir al agente residente por otra persona natural o jurídica, que inclusive podrá ser la propia corporación afectada. En ambos casos, la resolución deberá contener los particulares que se disponen en el inciso (A)(2) del Artículo 1.02 de esta Ley. Al aprobarse tal resolución, una copia certificada indicadora del cambio deberá radicarse en las oficinas del Departamento de Estado.

Artículo 3.04.- Cambio de dirección del agente residente

A. Un agente residente podrá cambiar la dirección de la oficina designada de la corporación o las corporaciones a las cuales sirve en tal calidad, a cualquier otra dirección en el Estado Libre Asociado, mediante la radicación en el Departamento de Estado de un documento debidamente certificado por el agente residente donde se haga constar el nombre y la dirección actual de la oficina designada de la corporación o corporaciones para las cuales es agente residente y la nueva dirección a donde está transfiriendo la oficina designada de la corporación o corporaciones. Una vez radicada e inscrita la certificación en las oficinas del Departamento de Estado, y hasta nuevo cambio, la oficina designada radicará en la nueva dirección, tal como aparece en el certificado suscrito por el agente residente.

B. En caso de ocurrir un cambio de nombre de una persona o corporación que actúe como agente residente en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dicho agente residente radicará con el Secretario de Estado un certificado suscrito y reconocido por él, donde se haga constar:

1. El nuevo nombre de dicho agente residente;
2. el nombre de dicho agente residente antes de que fuera cambiado;
3. los nombres de todas las corporaciones representadas por dicho agente residente; y
4. la dirección donde dicho agente residente mantiene la oficina designada para cada corporación para la cual es agente residente.

El cambio de nombre de una persona o persona jurídica que actúa como agente residente, a raíz de una fusión o consolidación con o en otra persona o persona jurídica, en la cual dicha otra persona o corporación sobrevive y se convierte en sucesor del agente residente por operación de Ley, se entenderá como un cambio de nombre para propósitos de este Artículo.

Artículo 3.05.- Renuncia del agente residente y nombramiento de su sucesor

El agente residente de una o más corporaciones organizadas con arreglo a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico podrá radicar en el Departamento de Estado un certificado de renuncia al cargo indicando el nombre y dirección del agente residente que lo sustituirá, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 1.02 de esta Ley.

Dicho certificado se acompañará con la declaración de oficiales autorizados de las corporaciones afectadas ratificando y aprobando dicho cambio de agente residente. Cada declaración deberá otorgarse según los requisitos del Artículo 1.03 de esta Ley. Una vez cumplidos estos requisitos, el sucesor del agente residente de la corporación será el nuevo agente residente.

Artículo 3.06.- Renuncia del agente residente sin designación de sucesor

A. El agente residente de una o más corporaciones organizadas con arreglo a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, podrá radicar en el Departamento de Estado una certificación, emitida conforme al Artículo 1.03 de esta Ley, de su renuncia a dicho cargo, sin necesidad de incluir en la certificación el nombramiento de la persona natural o jurídica que habrá de sustituirle. La renuncia no tendrá efecto hasta los treinta (30) días siguientes a la radicación del certificado en el Departamento de Estado. Dicho certificado deberá contener una declaración del agente residente a los efectos de que (i) notificó por escrito de su renuncia al cargo de cada una de las corporaciones afectadas por lo menos treinta (30) días antes de la radicación del certificado, (ii) que tal notificación fue enviada por correo certificado o diligenciada a la corporación en la última dirección de ésta conocida por el agente residente, y (iii) la fecha en que se efectuó tal notificación.

B. Recibido el aviso de renuncia de su agente residente, tal como se dispone en el inciso (A) de este Artículo, la corporación procederá a designar un nuevo agente residente. Esta designación se hará en la forma dispuesta en el Artículo 3.02 de esta Ley. Si la corporación no designare un nuevo agente residente en la forma expresada antes de los treinta (30) días siguientes a la radicación del certificado de renuncia por el agente anterior, el Secretario de Estado

procederá a anular la autoridad de la corporación para hacer negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y cancelará el certificado de incorporación.

C. En caso que la renuncia de un agente residente se convierta en efectiva, conforme a lo dispuesto en este Artículo, y de no haberse designado en la manera prescrita un nuevo agente, los emplazamientos contra la corporación para la cual el agente residente había estado actuando se llevarán conforme a lo dispuesto en las Reglas de Procedimiento Civil del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

CAPITULO IV DIRECTORES Y OFICIALES

Artículo 4.01.- Junta de directores; poderes; número; requisitos; términos y quórum; comités; clases de directores; corporaciones sin fines de lucro; actuaciones en que se confíe en los libros, etc.

A. Los negocios y asuntos de toda corporación organizada con arreglo a las disposiciones de esta Ley, serán dirigidos por la junta de directores, salvo cuando otra cosa se disponga en esta Ley o en el certificado de incorporación. Cuando el certificado de incorporación contenga tal disposición, las facultades y obligaciones que esta Ley confiere o impone a la junta de directores serán ejercidas o desempeñadas por la persona o personas designadas en el certificado de incorporación.

B. La junta de directores consistirá de uno o más miembros, los cuales deberán ser personas naturales. El número de directores que constituirán la junta se fijará en los estatutos de la corporación, o según la forma prescrita en los estatutos de la corporación, a menos que el certificado de incorporación fije el número de directores, en cuyo caso un cambio en el número de directores sólo podrá llevarse a cabo mediante enmienda al certificado. Los directores no tendrán que ser accionistas de la corporación, a menos que el certificado de incorporación o los estatutos así lo requieran. El certificado de incorporación, o los estatutos, podrán establecer cualesquiera otras condiciones para ser director. Los directores continuarán en el desempeño de sus cargos hasta que sus sucesores sean electos y calificados o hasta que renuncien o sean destituidos, lo que ocurra primero. Los directores podrán renunciar en cualquier momento, siempre y cuando le informen la renuncia a la corporación mediante notificación por escrito o comunicación electrónica. Una mayoría del número total de directores constituirá quórum para la consideración de los asuntos, a menos que el certificado de incorporación o los estatutos requieran un número más alto. A menos que el certificado de incorporación disponga lo contrario, los estatutos pueden disponer que un número menor a una mayoría constituirá quórum, pero dicho número no será nunca menor de la tercera parte del total de directores, excepto en los casos en que se autorice una junta de directores constituida por un solo director, en cuyo caso un solo director constituirá quórum. El voto de la mayoría de los directores presentes en la reunión en que haya quórum será suficiente para aprobar las decisiones de la junta de directores a menos que esta Ley o el certificado de incorporación o los estatutos requieran una proporción mayor.

C. Todas las corporaciones incorporadas, antes de la fecha de vigencia de esta Ley, estarán sujetas a las disposiciones del inciso (1) siguiente, mientras que toda corporación incorporada, en o después de la fecha de vigencia de esta Ley, estará sujeta al inciso (2):

1. La junta de directores podrá, por resolución aprobada por una mayoría de toda la junta, designar uno o más comités, cada uno de los cuales se compondrá de uno o más directores de la corporación. La junta podrá designar uno o más directores como miembros alternos de cualquier comité, quienes podrán reemplazar cualquier miembro ausente o descalificado en cualquier reunión del comité. Los estatutos podrán disponer que en la ausencia o descalificación de un miembro del comité, el miembro o miembros presentes en cualquier reunión y no descalificados para votar, sin importar si dichos miembros constituyen quórum, podrán por unanimidad nombrar a otro miembro de la junta de

directores a actuar en la reunión en lugar de dicho miembro ausente o descalificado. Hasta donde lo autorice la resolución de la junta de directores, o los estatutos de la corporación, tales comités tendrán y podrán ejercer las facultades de la junta de directores en la dirección de los negocios y asuntos de la corporación, incluyendo la facultad para ordenar la impresión del sello corporativo en los documentos que lo requieran así. No obstante lo anterior, tales comités no tendrán la facultad para: destituir o elegir oficiales; enmendar el certificado de incorporación (excepto que un comité podrá, hasta donde sea autorizado por una resolución de la junta, disponiendo para la emisión de acciones según lo dispuesto en el Artículo 5.01 de esta Ley, fijar las designaciones y cualesquiera de las preferencias o derechos de tales acciones relacionadas a dividendos, redención, disolución, cualquier distribución de los activos de la corporación o la conversión o permuta de dichas acciones por acciones de cualquier clase o clases o cualquier otra serie de la misma u otra clase de acciones de la corporación o fijar el número de acciones de cualquier serie o autorizar el aumentar o disminuir el número de acciones de cualquier serie); aprobar un acuerdo de fusión o consolidación bajo los Artículos 10.01 y 10.02 de esta Ley; hacer recomendaciones a los accionistas sobre la venta, alquiler o permuta de toda o de una porción substancial de la propiedad o activos de la corporación; aprobar resoluciones para recomendar una disolución o para recomendar una revocación de una disolución, o que enmienden los estatutos de la corporación; y a menos que así lo disponga la resolución para crear el comité, los estatutos o el certificado de incorporación, dicho comité no tendrá el poder para declarar dividendos, autorizar la emisión de acciones de capital o adoptar un acuerdo de fusión bajo el Artículo 10.03 de esta Ley. Tales comités tendrán el nombre o nombres que se consignent en los estatutos de la corporación, o el nombre o nombres que de tiempo en tiempo determinen por resolución la junta de directores.

2. La junta de directores podrá designar uno o más comités, cada uno de los cuales estará compuesto por uno o más directores de la corporación. La junta podrá designar uno o más directores como miembros alternos de cualquier comité, quienes podrán sustituir cualquier miembro ausente o descalificado en cualquier reunión del comité. Los estatutos podrán disponer que en ausencia o de ser descalificado un miembro del comité, el miembro o miembros presentes en cualquier reunión y no descalificados para votar, sin importar si dichos miembros constituyen quórum o no, podrán por voto unánime nombrar a otro miembro de la junta de directores a actuar en la reunión en lugar de dicho miembro ausente o descalificado. Hasta donde lo autorice la resolución de la junta de directores o los estatutos de la corporación, tales comités tendrán y podrán ejercer las facultades de la junta de directores en la dirección de los negocios y asuntos de la corporación, incluyendo la facultad para ordenar la impresión del sello corporativo en los documentos que así lo requieran. No obstante lo anterior, dichos comités no tendrán la facultad para: (i) aprobar, adoptar, o recomendar a los accionistas asuntos o acciones (no relacionadas a la elección o destitución de los directores) que requieran ser sometidas para la aprobación de los accionistas según las disposiciones de este Capítulo, o (ii) adoptar, enmendar o derogar los estatutos de la corporación. Dichos comités tendrán el nombre o nombres que se consignent en los estatutos de la corporación, o el nombre o nombres que de tiempo en tiempo se determine por resolución de la junta de directores. Salvo que el certificado de incorporación, los estatutos o la resolución de la junta de directores designando a los directores dispongan otra cosa, el comité podrá crear uno o más subcomités y podrá delegar al subcomité cualquiera de o todos los poderes y autoridad del comité. Cada subcomité consistirá de uno o más miembros del comité.

D. Según se disponga en el certificado de incorporación, o en los estatutos originales, o en un estatuto adoptado mediante un voto de los accionistas, los directores de la corporación

organizada con arreglo a esta Ley podrán ser clasificados en uno, dos o tres grupos. El plazo del cargo de los directores del primer grupo expirará en la próxima reunión anual; el del segundo grupo, un año después de la reunión anual citada; y el tercer grupo, dos años después de dicha reunión. En cada elección anual posterior a esta clasificación y elección, se elegirán los directores por plazos completos, según sea el caso, para sustituir a aquellos cuyos términos expiren. El certificado de incorporación podrá conferir a los tenedores de cualquier clase o serie de acciones el derecho a elegir uno o más directores que ejercerán por el término y con, los poderes de voto que sean consignados en el certificado de incorporación. Las condiciones del cargo y los poderes de voto de los directores electos por separado por los tenedores de cualquier clase o series de acciones podrán ser mayores o menores que los de cualquier otro director o clase de director. El certificado de incorporación también podrá conferirle a uno o más directores, hayan o no hayan sido electos por separado por los tenedores de alguna clase o serie de acciones, poderes de votación mayores o menores que los de otros directores. Si el certificado de incorporación dispone que directores que sean electos por los tenedores de una clase o serie de acciones tendrán más de un voto por director en cualquier asunto, toda referencia en esta Ley a una mayoría u otra proporción de directores se referirá a una mayoría u otra proporción de los votos de tales directores.

E. Salvo que el certificado de incorporación o los estatutos de la corporación lo prohíban o lo restrinjan, cualquier acción necesaria o permitida en cualquier reunión de la junta de directores o de cualquier comité por ella designado, conforme a las facultades que le confiere este inciso, será autorizada sin que medie una reunión, siempre y cuando todos los miembros de la junta de directores o de los comités, según sea el caso, den su consentimiento por escrito o mediante comunicación electrónica a dicha acción. En tal caso, el documento escrito o la comunicación electrónica escrita, constará en las actas de la junta de directores o del comité, según sea el caso.

F. La junta de directores podrá celebrar reuniones en y fuera del Estado Libre Asociado, salvo que el certificado de incorporación o los estatutos dispongan otra cosa. Las reuniones de la Junta de Directores serán notificadas a los directores conforme a lo dispuesto en los estatutos corporativos.

G. La junta de directores tendrá facultad para fijar la remuneración de los directores, salvo que el certificado de incorporación o los estatutos dispongan otra cosa.

H. Salvo que el certificado de incorporación o los estatutos provean otra cosa, los miembros de la junta de directores o de cualquier comité designado por la junta de directores, conforme a las facultades que le confiere este Artículo, tendrá derecho a participar en cualquier reunión o comité mediante conferencia telefónica, u otro medio de comunicación, a través del cual todas las personas participantes en la reunión puedan escucharse simultáneamente. La participación de la junta en la forma antes descrita constituirá asistencia a dicha reunión.

I. Un miembro de la junta de directores, o un miembro de cualquier comité designado por la junta de directores, estará, en el desempeño de sus funciones, completamente protegido y exento de responsabilidad al confiar de buena fe en los récords de la corporación y en la información, opiniones, informes o ponencias presentados a la corporación por cualquiera de los oficiales o empleados de la corporación, o comités de la junta de directores, o por cualesquiera otra persona sobre asuntos que el miembro razonablemente cree están dentro del ámbito de la competencia profesional o experta de dicha persona que fue seleccionada con cuidado razonable por o para la corporación.

J. El certificado de incorporación de cualquier corporación organizada según las disposiciones de esta Ley que no esté autorizada a emitir acciones de capital, podrá disponer que menos de una tercera parte (1/3) de los miembros del cuerpo gobernante constituirán quórum o podrán disponer que los negocios y asuntos de la corporación serán manejados de una manera distinta a la dispuesta por este Artículo. Excepto según se disponga en el certificado de incorporación, este Artículo aplicará a dicha corporación, y cuando así aplique, toda referencia a la

junta de directores, a los miembros de la misma, y a los accionistas será interpretada como referencia al cuerpo gobernante de la corporación, los miembros de la misma y los miembros de la corporación, respectivamente.

K. Cualquier director o la junta de directores en su totalidad podrá ser destituido, con o sin justa causa, por los tenedores de una mayoría de las acciones con derecho a votar para elegir los directores, excepto:

1. En el caso de una corporación cuya junta de directores esté clasificada en grupos, conforme al inciso (D) de este Artículo, en cuyo caso los accionistas podrán destituir al director o directores sólo por justa causa, salvo que el certificado de incorporación disponga otra cosa, o

2. En el caso de una corporación cuyo certificado de incorporación autorice el voto acumulativo, si menos de la junta de directores completa ha de ser constituida, ningún director podrá ser destituido sin justa causa cuando los votos en contra de la destitución serán suficientes para elegirlo, de haberse votado acumulativamente para elegir la totalidad de los directores o, si hubiese clases o grupos de directores, para elegirlo a la clase o grupo de directores al que pertenece.

En aquellos casos en que el certificado de incorporación otorgue a los tenedores de cualquier clase o serie de acciones la facultad de elegir a un director o más, las disposiciones de este inciso aplicarán, en relación con la destitución sin justa causa de un director o directores así electos, al voto de los tenedores de acciones en circulación de esa clase o serie y no al voto del total de las acciones en circulación.

Artículo 4.02.- Oficiales, selección, término y deberes, omisión de la elección; vacantes, organizaciones sin fines de lucro

A. Toda corporación organizada con arreglo a esta Ley deberá tener los oficiales según los títulos y deberes que se disponga en los estatutos de la corporación o en una resolución de la junta de directores que no sea inconsistente con dichos estatutos y según sea necesario para permitirle a la corporación el firmar instrumentos y certificados de acciones en cumplimiento del párrafo (2) del inciso (A) del Artículo 1.03 y el Artículo 5.11 de esta Ley. Uno de los oficiales será designado como presidente, principal oficial ejecutivo u otro título análogo. Uno de los oficiales consignará, en un libro que se mantendrá para esos propósitos, todas las actas de todas las reuniones de los accionistas de la corporación y de la junta de directores. Un oficial podrá simultáneamente ocupar uno o más de los cargos establecidos, a menos que el certificado de incorporación o los estatutos de la corporación dispongan lo contrario. Para garantizar el cumplimiento de sus deberes, la junta de directores podrá exigir a cualquier oficial la prestación de una fianza por la cuantía y con la garantía o garantías que disponga la junta de directores.

B. Los oficiales serán elegidos en la forma y por el término que dispongan los estatutos, o la junta de directores u otro cuerpo directivo o gubernativo. Cada oficial continuará desempeñando su cargo hasta tanto su sucesor lo sustituya, o hasta que renuncie o sea destituido, lo que ocurra primero. Cualquier oficial podrá renunciar en cualquier momento mediante notificación escrita o comunicación electrónica a la corporación.

C. El hecho de omitirse la elección anual del presidente, secretario, tesorero y otros oficiales no causará la disolución de la corporación ni la afectará de otra manera.

D. Cualquier vacante que surgiere en la corporación por muerte, renuncia, destitución u otra causa, deberá llenarse según el modo dispuesto en los estatutos de la corporación. Si no existiese tal disposición, la junta de directores u otro organismo directivo llenará la vacante.

Artículo 4.03.- Obligación de directores y oficiales en el desempeño de sus funciones

Los directores y oficiales estarán obligados a dedicar a los asuntos de la corporación y al desempeño de sus funciones, la atención y el cuidado que en una posición similar y ante circunstancias análogas desempeñaría un director u oficial responsable y competente al ejercer de buena fe su juicio

comercial, o su mejor juicio en el caso de las corporaciones sin fines de lucro. Sólo la negligencia crasa en el desempeño de las obligaciones y deberes antes reseñados conllevará responsabilidad.

Artículo 4.04.- Deber de lealtad de directores, oficiales y accionistas mayoritarios

Los directores, oficiales y accionistas mayoritarios, cuando tengan intereses personales en asuntos que afecten la corporación, estarán sujetos al deber de lealtad que les obliga a actuar de forma justa en relación con los asuntos corporativos.

Artículo 4.05.- Directores interesados; quórum

A. Ningún contrato o negocio entre una corporación y uno o más de sus directores u oficiales, o entre una corporación y cualquier otra corporación, sociedad, asociación u otra organización, en la cual uno o más de sus directores u oficiales sean directores u oficiales, o en la cual éstos puedan tener un interés financiero o económico, será nulo o anulable por esa sola razón o por el simple hecho de que el director u oficial esté presente o participe en una reunión de la junta de directores o de un comité de dicha junta de directores, en la cual se haya autorizado el contrato o negocio, o porque su voto o sus votos hayan contado para esos propósitos, si cualesquiera de las siguientes alternativas está presente:

1. Se presenta a la junta de directores hechos influyentes, materiales o significativos sobre la relación o interés, o relativos al contrato o negocio; o son de conocimiento de la junta de directores o del comité de la junta, y la junta de directores o el comité autorizan de buena fe el contrato o la acción mediante el voto afirmativo de la mayoría de los directores no interesados, aun cuando éstos no constituyan quórum; o

2. los accionistas con derecho al voto conocen o se les informan los hechos influyentes, materiales o significativos sobre la relación o el interés relativos al contrato o negocio, y específicamente aprueban de buena fe con su voto el contrato o negocio; o

3. el contrato o negocio en cuestión es justo y razonable para la corporación al momento en que se autoriza, aprueba o ratifica por la junta de directores, por el comité designado por la junta o por los accionistas.

B. Para propósitos de determinar el quórum, se podrán contar los directores interesados en el contrato o negocio que participen en la junta (reunida en pleno o en comité) donde se autorice el referido contrato o negocio.

Artículo 4.06.- Préstamos a oficiales o directores; préstamos garantizados por acciones de la corporación.

Cualquier corporación podrá realizar préstamos a cualquier director, oficial o empleado de la corporación o de sus subsidiarias, garantizar sus obligaciones o de cualquier otra forma de ayudarlo, cuando la junta de directores opine que es razonable esperar que tal préstamo, garantía o ayuda beneficie a la corporación. El préstamo, garantía o ayuda podrá no acumular intereses, carecer de colateral o estar garantizado en la forma que apruebe la junta de directores, incluyendo, sin limitaciones, la pignoración de acciones de la corporación.

Artículo 4.07.- Declaraciones falsas respecto a la situación o el negocio; responsabilidad de directores y oficiales

Si los directores u oficiales de cualquier corporación organizada con arreglo a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico hicieren publicar a sabiendas o suministraren por escrito cualquier declaración o informe falsos en cuanto a cualquier materia importante relativa a la situación o negocio de la corporación, tales directores u oficiales que hubieren hecho publicar o hubieren suministrado o aprobado tal informe o declaración, serán cada uno solidariamente responsables de cualquier pérdida o daño que de ello resultare.

Artículo 4.08.- Indemnización de oficiales, directores, empleados y agentes; seguros.

A. Una corporación podrá indemnizar a cualquier persona que sea, haya sido parte o esté bajo amenaza de convertirse en parte en cualquier acción, pleito o procedimiento inminente, pendiente, o resuelto, ya sea civil, criminal, administrativo o investigativo (salvo una acción

instada por la corporación o instada para proteger los intereses de la corporación), por razón de que la persona haya sido o sea director, oficial, empleado o agente de la corporación, o estaba o esté en funciones a petición de la corporación como director, oficial, empleado o agente de otra corporación, sociedad, empresa común (joint venture), fideicomiso o cualquier otra empresa. La indemnización podrá incluir los gastos incurridos de manera razonable, incluyendo los honorarios de abogados, adjudicaciones o sentencias, multas y sumas pagadas al transigir tal acción, pleito o procedimiento, si la persona actuó de buena fe y de una manera que ésta juzgó razonable y cónsonas con los mejores intereses de la corporación, o no opuestos a ellos y que, con respecto de cualquier acción criminal o procedimiento, no tuviere causa razonable para creer que su conducta fuera ilícita. La conclusión de cualquier acción legal, pleito o procedimiento mediante sentencia, orden, transacción o convicción o mediante un alegato de nolo contendere o su equivalente, no creará de por sí una presunción de que la persona no actuó de buena fe y de una manera que la persona entendió razonablemente que fuera cónsona con o no opuesta a los mejores intereses de la corporación y que, con respecto a cualquier acción criminal o procedimiento, no tuviere causa razonable para creer que su conducta fuera ilícita.

B. Una corporación podrá indemnizar a cualquier persona que sea, haya sido o esté bajo amenaza de convertirse en parte en cualquier acción o pleito inminente, pendiente o resuelto, instado por la corporación o instado para proteger los intereses de la corporación para conseguir una sentencia a favor de ella por razón de que la persona sea o haya sido director, oficial, empleado o agente de la corporación, o que esté o hubiese estado en funciones a petición de la corporación como director, oficial, empleado o agente de otra corporación, sociedad, empresa común (joint venture), fideicomiso o cualquier otra empresa. La indemnización podrá incluir los gastos incurridos de manera razonable, incluyendo los honorarios de abogados, en relación con la defensa o transacción de tal acción o pleito, si actuó de buena fe y de manera que entendiera razonablemente cónsona con los mejores intereses de la corporación y no opuestos a ellos.

No obstante lo anterior, no se efectuará ninguna indemnización con respecto a reclamación, asunto o controversia en la que se haya determinado que tal persona es responsable ante la corporación, salvo que, mediante solicitud al efecto, el Tribunal que entienda en tal acción o pleito determinare que, a pesar de la adjudicación de responsabilidad en contra y en vista de todas las circunstancias del caso, tal persona tiene derecho justo y razonable a ser indemnizada por los gastos que el Tribunal determine adecuados y sólo en la medida que dicho Tribunal determine.

C. En la medida en que un director, oficial, empleado o agente de una corporación haya prevalecido en los méritos o, de otro modo, en la defensa de la acción, pleito o procedimiento relacionados en los incisos (A) y (B) de este Artículo o en la defensa de cualquier reclamación, asunto o controversia relativa a los mismos, se le indemnizará por los gastos razonables incurridos (incluso los honorarios de abogados) por razón de dicha acción, pleito o procedimiento.

D. Toda indemnización al amparo de los incisos (A) y (B) de este Artículo (salvo la ordenada por un Tribunal) será realizada por la corporación, sólo según se autorice en el caso específico, luego de determinarse que la indemnización del director, oficial, empleado o agente procede en dichas circunstancias porque éste ha cumplido con las normas de conducta aplicables establecidas en los incisos (A) y (B) de este Artículo. Tal determinación se realizará:

1. Por la junta de directores, mediante un voto mayoritario de los directores que no eran parte de tal acción, pleito o procedimiento aunque dichos directores constituyan menos que el quórum; o
2. Por un comité de directores designado mediante un voto mayoritario de los directores que no eran parte de tal acción, pleito o procedimiento, aunque constituyan menos que el quórum.
3. De no existir tales directores, o si dichos directores así lo determinasen, por asesores legales independientes mediante una opinión escrita al efecto, o

4. Por los accionistas.

E. Antes de la resolución final de tal acción, pleito o procedimiento, la corporación podrá pagar por adelantado los gastos incurridos por un oficial o director por razón de la defensa de una acción, pleito o procedimiento, civil o criminal, luego de obtener compromiso de pago de parte o a nombre de tal director u oficial de que habrá de devolver tal suma si se determina finalmente que no tiene derecho a tal indemnización por parte de la corporación, según se autoriza en este Artículo. Se podrán pagar de ese modo los gastos incurridos por los directores y oficiales y otros empleados o agentes según los términos y condiciones que la junta de directores estime convenientes.

F. No se entenderá que la indemnización y adelanto de gastos que se dispone en este Artículo excluye cualquier otro derecho que aquellos que solicitan la indemnización o adelanto puedan tener al amparo de cualquier estatuto, acuerdo, voto de accionistas o directores no interesados o de cualquier otro modo respecto a sus actuaciones, tanto en su capacidad oficial como en otra capacidad, mientras se hallaban en funciones de tal cargo.

G. Toda corporación podrá adquirir y mantener seguros a nombre de cualquier persona que sea o haya sido director, oficial, empleado o agente de la corporación, o esté o haya estado sirviendo a petición de la corporación como director, oficial, empleado o agente de otra corporación, sociedad, empresa común (joint venture), fideicomiso u otra empresa, contra cualquier responsabilidad reclamable en su contra o en la cual haya incurrido en dicha capacidad, o que emane de su posición como tal, tenga la corporación la facultad de indemnizarlo o no contra tal responsabilidad al amparo de este Artículo.

H. Para propósitos de este Artículo, se entenderá que el término "la corporación" incluye, además de las corporaciones resultantes, cualquier corporación que forme parte de una consolidación o fusión que fuese absorbida en dicha consolidación o fusión la cual, de haber continuado su personalidad jurídica independiente, hubiese tenido la facultad y la autoridad de indemnizar a los directores, oficiales y empleados o agentes. De modo que toda persona que sea o hubiese sido director, oficial, empleado o agente de una corporación que forme parte de una fusión o consolidación, o esté o hubiese estado sirviendo a petición de tal corporación como director, oficial, empleado o agente de otra corporación, sociedad, empresa común (joint venture), fideicomiso u otra empresa, se encontrará en idéntica posición, al amparo de este Artículo, en relación con la corporación que resulte o se origine que la que hubiese tenido en relación con la corporación original de haber continuado la personalidad jurídica independiente de la misma.

I. Para propósitos de este Artículo, el término "otras empresas" incluirá planes de beneficios para los empleados. El término "multas" incluirá contribuciones impuestas sobre una persona en relación con cualquier plan de beneficios o para los empleados. El término "sirviendo a petición de la corporación" incluirá cualquier servicio como director, oficial, empleado o agente de la corporación, el cual impone deberes sobre tal director, oficial, empleado o agente, o aplica servicios prestados por los mismos en relación con un plan de pensiones a empleados, sus participantes o beneficiarios. Se entenderá, además, que toda persona que haya actuado de buena fe y de modo que le pareciera cónsono con los intereses de los participantes y beneficiarios de un plan de pensiones para empleados actúa de modo "no opuesto a los mejores intereses de la corporación", según se utiliza en este Artículo.

J. La indemnización y adelanto de gastos, según provista por el presente Artículo, deberá continuar para las personas que han cesado en su cargo como director, oficial, empleado o agente y deberán continuar para beneficio de los herederos, albaceas o administradores de esa persona, salvo que otra cosa se disponga cuando se autorice o ratifique dicha indemnización o adelanto.

K. El Tribunal de Primera Instancia podrá atender y determinar sobre toda acción en referencia al adelanto de gastos e indemnización, según se dispone en el presente Artículo o en los estatutos, contratos, voto de los accionistas o directores desinteresados o de cualquier otra forma.

El Tribunal podrá determinar sumariamente la obligación de la corporación de pagar los adelantos de gastos incluyendo los honorarios de abogado.

CAPITULO V

ACCIONES DE CAPITAL CORPORATIVO Y DIVIDENDOS

Artículo 5.01.- Clases y series de acciones de capital corporativo; derechos

A. Toda corporación podrá emitir una o más clases de acciones de capital corporativo o una o más series de cualesquiera de las clases de acciones. Todas las clases o cualesquiera de ellas podrán ser acciones, con o sin valor par, y con derecho al voto, pleno o restringido, o sin derecho al voto y con tales denominaciones, preferencias y derechos relativos de participación, de opción u otros derechos especiales, según se haga constar en el certificado de incorporación, en cualesquiera de sus enmiendas o en la resolución o las resoluciones que dispongan la emisión de tales acciones y que apruebe la junta de directores al amparo de ~~la~~ las facultades que le confieren expresamente las disposiciones del certificado de incorporación de la corporación.

Cualquier circunstancia o particularidad relacionada con los derechos al voto, a las denominaciones, preferencias, limitaciones o restricciones de cualquier clase de acciones o series de acciones se podrá hacer depender de hechos constatables ajenos al certificado de incorporación o a cualesquiera de las enmiendas al mismo, o ajenos a la resolución o resoluciones que disponen para la emisión de tales acciones que apruebe la junta de directores al amparo de la facultad que le confiere expresamente el certificado de incorporación, siempre y cuando el modo en que tales hechos hayan de afectar tal derecho al voto y las denominaciones, preferencias, derechos y condiciones, limitaciones o restricciones a tal clase o series de clase de acciones se establezcan clara y expresamente en el certificado de incorporación o en la resolución o las resoluciones que disponen para la emisión de tales acciones y que apruebe la junta de directores. El término "hecho", según utilizado en este inciso, incluye, pero no se limita a, la ocurrencia de cualquier evento, incluyendo pero sin limitarse, a la determinación o acción de cualquier persona o entidad, incluyendo la propia corporación. La facultad para aumentar, disminuir o ajustar de otra manera las acciones de capital corporativo, según lo dispuesto en esta Ley, se extenderá a todas o a cualesquiera de dichas clases de acciones.

B. Las acciones de cualquier clase o serie podrán ser redimibles por la corporación a opción de esta última o a opción de los tenedores de tales acciones o por el hecho de ocurrir un suceso determinado, siempre y cuando al momento de ocurrir tal redención la corporación tenga acciones en circulación de por lo menos una clase o serie con pleno derecho al voto y no sujetas a redención.

Cualquier acción que sea redimible al amparo de este Artículo, podrá ser redimida por dinero en efectivo, propiedades o derechos, incluso por valores de la misma u otra corporación a plazo o plazos, precio o precios, o tipo o tipos, y con tales ajustes, según se declare en el certificado de incorporación o en la resolución o resoluciones que dispongan la emisión de tales acciones y que apruebe la junta de directores, según se dispone en esta Ley.

C. Los tenedores de acciones preferidas o de acciones especiales, de cualquier clase o serie, tendrán derecho a dividendos a la tasa y en las condiciones y plazos que consten en el certificado de incorporación o en la resolución o resoluciones que dispongan para la emisión de acciones y que se apruebe por la junta de directores según lo dispuesto anteriormente en esta Ley. Estos dividendos serán pagaderos con preferencia sobre o con relación a los dividendos pagaderos por cualquier otra clase o clases de acciones, y serán acumulativos o no acumulativos según se haga constar. Cuando se hayan pagado dividendos sobre las acciones preferidas o especiales, si las hubiera, de acuerdo con las preferencias a que tengan derecho o cuando tales dividendos se hayan declarado y separado para el pago, podrá entonces pagarse dividendos sobre las restantes clases o

series de acciones con cargo al remanente de los activos que para el pago de dividendos tuviere disponible la corporación, según lo dispuesto en el Artículo 5.15.

D. Los tenedores de las acciones preferidas o especiales de cualquier clase o serie tendrán, al disolverse la corporación o al hacerse cualquier distribución de sus activos, los derechos consignados en el certificado de incorporación o en la resolución o las resoluciones que disponen para la emisión de tales acciones y que apruebe la junta de directores, según lo dispuesto anteriormente en esta Ley.

E. Cualquier acción de cualquier clase o serie dentro de dicha clase podrá ser canjeable por o podrá convertirse en, a opción del tenedor o de la corporación o por el hecho de ocurrir un suceso determinado, acciones de cualquier otra clase o clases de acciones o cualquier otra serie de las mismas o por otra clase o clases de acciones de capital corporativo, a los precios o tasa de canje y con los ajustes dispuestos en el certificado de incorporación, o en la resolución o las resoluciones que disponen para la emisión de tales acciones que aprobare la junta de directores.

F. Si se facultara a una corporación para emitir más de una clase de acciones o más de una serie de cualquier clase, las facultades, denominaciones, preferencias y los derechos relativos de participación, de opción o de otros derechos especiales de cada clase o serie, así como las condiciones, limitaciones o restricciones de tales preferencias o derechos, se consignarán en su totalidad o serán resumidos en la faz o el reverso del certificado o certificados que emita la corporación para representar tales clases o series de acciones. Excepto que en el Artículo 2.02 se disponga de otro modo, en vez de los requisitos antes relacionados, se podrá consignar en el anverso o el reverso del certificado que emita la corporación para representar esa clase o serie de acciones, una declaración al efecto de que la corporación proveerá, sin costo alguno para cada accionista que así lo requiera, una relación de tales derechos, denominaciones, preferencias y derechos relativos de participación, de opción o de cualquier otro derecho especial de cada clase de dichas acciones y las condiciones, limitaciones o restricciones de las preferencias y los derechos. Después de transcurrido un plazo razonable desde la emisión o transferencia de acciones no representadas por un certificado, la corporación enviará, al tenedor inscrito de las mismas, una notificación escrita con la información que este Artículo o el Artículo 5.07, el inciso (A) del Artículo 6.02 ó el inciso (A) del Artículo 7.08 de esta Ley, requieren que se consigne en los certificados o, según dispone este Artículo, una declaración al efecto de que la corporación proveerá, sin costo alguno para cada accionista que así lo requiera, una relación de tales derechos, denominaciones, preferencias y derechos relativos de participación, de opción o de cualquier otro derecho especial de cada clase o serie de acciones y las condiciones, limitaciones o restricciones de tales preferencias o derechos. Excepto que esta Ley disponga de otro modo, los derechos y obligaciones de los tenedores de acciones no representadas por certificado, serán idénticos a los derechos y obligaciones de los tenedores de certificados que representen acciones de la misma clase y serie.

G. Cuando una corporación desee emitir cualesquiera acciones de cualquier clase o serie de cualquier clase cuyos derechos de voto, denominaciones, preferencias y derechos relativos de participación, opción u otros derechos especiales, si alguno, y sus condiciones, limitaciones o restricciones, si alguno, no se hayan consignados en el certificado de incorporación ni en sus enmiendas, pero se hagan constar en una resolución o resoluciones que aprobare la junta de directores al amparo de la facultad que expresamente le confieran las disposiciones del certificado de incorporación o cualquier enmienda al mismo, un certificado en el cual se consigue una copia de tal resolución o resoluciones y el número de acciones de cada clase o serie deberá ser otorgado, certificado, radicado, inscrito, y tendrá vigencia según las disposiciones del Artículo 1.03 de esta Ley. A menos que se disponga otra cosa en cualquier resolución o resoluciones al respecto, el número de acciones de cualesquiera de las clases o series de acciones consignadas de este modo en tal resolución o resoluciones, podrá aumentarse o disminuirse, aunque nunca a un número inferior

al de las acciones en circulación en ese momento, mediante un certificado que se otorgue, certifique, radique e inscriba de igual modo, el cual consigne que un aumento o disminución específica de tal número de acciones fue autorizado y ordenado mediante resolución o resoluciones aprobadas de igual modo por la junta de directores.

En caso de que el número de acciones se reduzca, el número de acciones así consignadas en el certificado de incorporación, reasumirá la condición y estado que tenían antes de aprobarse la primera resolución o resoluciones. Cuando ninguna de las acciones de tales clases o series estén en circulación, ya sea porque no se emitieron o porque ninguna de las acciones emitidas de tales clases o series continúan en circulación, se podrá otorgar, certificar, radicar e inscribir, con arreglo al Artículo 1.03 de esta Ley, un certificado que consigne la resolución o resoluciones aprobadas por la junta de directores donde se haga constar que ninguna de las acciones de tales clases o series que fueron autorizadas están en circulación y que no se emitirá ninguna de éstas bajo el certificado de designaciones anteriormente radicado con respecto a dicha clase o serie. Cuando este certificado entre en vigor, tendrá el efecto de eliminar del certificado de incorporación toda referencia a esa clase o serie de acciones. Cuando cualquier certificado radicado al amparo de este Artículo entre en vigor, ello tendrá el efecto de enmendar el certificado de incorporación.

Artículo 5.02.- Emisión de acciones de capital corporativo; pagos; acciones pagadas en su totalidad

El precio de suscripción o de compra de las acciones de capital que una corporación haya de emitir, según se determina en los incisos (A) y (B) del Artículo 5.03 de esta Ley, deberá pagarse de la forma y manera que determine la junta de directores. La junta de directores podrá autorizar que la emisión de acciones de capital se pague con efectivo, cualquier propiedad tangible o intangible o cualquier otro beneficio para la corporación, o una combinación de éstos. En ausencia de fraude manifiesto en la transacción, será concluyente el criterio de los directores en cuanto a la valoración del precio. Las acciones de capital emitidas de este modo, se declararán y se considerarán totalmente pagadas y no estarán sujetas a obligaciones ulteriores, una vez la corporación reciba el precio pactado; disponiéndose, sin embargo, que nada de lo aquí expuesto evitará que la junta de directores emita acciones parcialmente pagadas al amparo del Artículo 5.07 de esta Ley.

Artículo 5.03.- Precio de las acciones de capital corporativo

A. La corporación podrá emitir acciones con valor par por el precio que de tiempo en tiempo fije la junta de directores, o, si el certificado de incorporación así lo dispone, los accionistas, siempre y cuando dicho precio no sea menor al valor par de tales acciones.

B. La corporación podrá emitir acciones de capital sin valor par al precio que de tiempo en tiempo fije la junta de directores, o los accionistas, si el certificado de incorporación así lo dispone.

C. La corporación podrá disponer de las acciones en cartera al precio que de tiempo en tiempo determine la junta de directores, o los accionistas, si el certificado de incorporación así lo dispone.

D. En los casos en que el certificado de incorporación haya reservado a los accionistas la facultad de determinar los precios de las emisiones de las acciones de capital corporativo, éstos lo determinarán por el voto mayoritario de los tenedores de las acciones en circulación con derecho al voto a este respecto, siempre y cuando el certificado de incorporación no requiera un voto mayor.

Artículo 5.04.- Determinación de la cuantía del capital; definición de capital; sobrante y activos netos

Toda corporación podrá determinar, mediante resolución de la junta de directores, que sólo una parte del producto de las acciones de capital corporativo que de tiempo en tiempo pueda emitir, constituirá el capital de la corporación. En caso de que cualesquiera de las acciones emitidas sea con valor par, la parte del precio que de este modo se determine que constituye el capital, deberá exceder el total del valor par de las acciones con valor par que se emitan por dicho precio, excepto cuando todas las acciones emitidas sean con valor par, en cuyo caso se requiere sólo que la parte del precio que de este modo se determine que

constituye el capital, sea igual a la suma del valor par de tales acciones. En cada uno de estos casos, la junta de directores especificará en dólares la parte del precio que constituirá capital.

Si la junta de directores no ha determinado qué parte del precio de una emisión de acciones constituirá el capital:

1. Al momento de emitir acciones por efectivo, o
2. dentro de los sesenta (60) días siguientes a la emisión de acciones por causa que no sea efectivo, el capital corporativo respecto a tales acciones será una suma igual al total del valor a la par de las acciones con valor par, más lo recibido por la corporación como producto de la emisión de acciones sin valor par. La cantidad del precio que de este modo se haya determinado que constituye capital respecto a cualesquiera de las acciones sin valor par, será declarada como el capital de tales acciones.

El capital de la corporación podrá aumentarse de tiempo en tiempo mediante resolución de la junta de directores que ordene que una porción de los activos netos de la corporación en exceso de la suma que de este modo se haya constituido en capital, se traslade al fondo de capital. La junta de directores podrá ordenar que esta porción de los activos netos, así transferidos, se considere el capital respecto a cualesquiera de las acciones de la corporación de cualquier clase o clases designadas. Constituirá sobrante la diferencia, si la hubiere, del activo neto de la corporación sobre la cuantía del capital, determinada en la forma antedicha. Constituirá activo neto, la diferencia del total de activos sobre el total de pasivos de la corporación. Para estos efectos, el capital y el sobrante no se considerarán como pasivos.

Artículo 5.05.- Fracciones de Acciones

Una corporación podrá, a su discreción, emitir fracciones de acciones. Si no las emitiera, deberá:

1. Tomar medidas para que aquellos con derecho a intereses fraccionarios dispongan de ellos;
2. Pagar en efectivo el valor justo de las fracciones de acción al momento en que se determine aquéllos con derecho a tales fracciones, o
3. Emitir un vale o comprobante de acción fraccionaria de forma inscrita (esté representado por un certificado o no) o al portador (representado por un certificado) facultando al tenedor a recibir una acción íntegra al entregar vales o comprobantes que sumen a una acción íntegra.

Un certificado de acción fraccionaria o una acción fraccionaria no representada por certificado (no así los vales o comprobantes, excepto que así se disponga en el mismo) facultará al tenedor a ejercer el derecho al voto, a recibir dividendos y a participar en cualquiera de los activos de la corporación en caso de liquidación.

La junta de directores podrá hacer que se emitan vales o comprobantes condicionados a que los mismos se invalidarán de no cambiarse por certificados que representen acciones integras o por acciones integras no representadas por certificado antes de un plazo determinado o condicionados a que la corporación pueda vender las acciones por las cuales son intercambiables los vales o comprobantes y el producto de las mismas se distribuya entre los tenedores de vales o comprobantes; o sujetos a otras condiciones que la junta de directores tenga a bien imponer.

Artículo 5.06.- Derechos y opciones respecto a las acciones de capital

Sujeto a cualesquiera disposiciones del certificado de incorporación, toda corporación podrá crear y emitir, sea o no sea en relación con la emisión y venta de cualesquiera acciones de capital u otros valores de la corporación, derechos u opciones que faculten a sus tenedores a comprar a la corporación cualesquiera acciones de capital corporativo, de cualquier clase o clases. Tales derechos u opciones estarán representados por el instrumento o los instrumentos que apruebe la junta de directores.

Las condiciones en que podrán comprarse tales acciones al ejercerse cualesquiera de los derechos u opciones, el término de duración de tal derecho u opción, limitados o ilimitados, y el precio o precios de las acciones, serán los que se fijaren y consignaren en el certificado de incorporación o en resolución adoptada por la junta de directores que autorice la creación y la emisión de tales derechos u opciones y que

en todo caso se consignen en el instrumento o instrumentos que representen tales derechos u opciones o incorporen por referencia a los mismos. En ausencia de fraude manifiesto en la transacción, el juicio de los directores en relación con el precio o causa prestada por la emisión de tales derechos u opciones y la adecuación de la misma serán concluyentes.

La junta de directores podrá, por medio de una resolución adoptada por la misma, autorizar a uno o más oficiales de la corporación a llevar a cabo cualesquiera de las siguientes:

(a) Decidir los oficiales o empleados de la corporación o de cualquier subsidiaria que recibirán los derechos u opciones creadas por la corporación; y

(b) Determinar el número de derechos u opciones que recibirán estos oficiales o empleados; disponiéndose, sin embargo, que la resolución que autoriza a los oficiales, específicamente establezca la cantidad total de derechos u opciones que dichos oficiales puedan otorgar, incluyendo el precio para ejercitar el derecho u opción. La junta de directores no podrá autorizar a ningún oficial a auto-designarse receptor de derechos u opciones.

En caso de que las acciones de la corporación emitidas con arreglo a tales derechos u opciones sean acciones con valor par, la causa que se haya de recibir por las mismas, no será menor al valor par de las mismas. En caso de que las acciones que se haya de emitir de este modo sean sin valor par, el precio de las mismas se determinará según lo dispuesto en el Artículo 5.03 de esta Ley.

Artículo 5.07.- Acciones parcialmente pagadas

Toda corporación podrá emitir la totalidad o cualquier parte de sus acciones como acciones parcialmente pagadas, las cuales estarán obligadas por el balance del precio que haya de pagarse por las mismas. Al anverso o el reverso de cada certificado que se expida, en representación de las acciones parcialmente pagadas o en los libros y expedientes de la corporación en el caso de acciones sin certificado parcialmente pagadas, se consignará la cuantía total de precio de venta y la cuantía del total que se ha pagado. Al declarar dividendos sobre acciones pagadas en su totalidad, la corporación declarará dividendos sobre las acciones parcialmente pagadas de la misma clase, pero sólo a base del por ciento del precio de venta que de hecho se haya pagado.

Artículo 5.08.- Responsabilidad del accionista o suscriptor de las acciones parcialmente pagadas

A. Cuando no se haya pagado a la corporación la totalidad del precio de las acciones, los activos no alcancen para satisfacer las reclamaciones de los acreedores de la corporación, cada tenedor o suscriptor de acciones parcialmente pagadas estará obligado a pagar por cada acción poseída o suscrita por él la suma necesaria para completar la cuantía del balance no pagado del precio por el cual la corporación emitió o habrá de emitir tales acciones.

B. Las sumas que habrán de pagarse, según lo dispuesto en el inciso (A) de este Artículo, podrán cobrarse según se dispone en el Artículo 12.04 de esta Ley, luego de que una orden de ejecución se devuelva con diligenciamiento negativo, según se dispone en dicho Artículo.

C. Ningún cesionario de acciones o de una suscripción de acciones que lo sea de buena fe y sin conocimiento o notificación de que el precio de las acciones no ha sido pagado en su totalidad, será personalmente responsable por cualquier porción no pagada de tal precio, el cedente será responsable de las mismas.

D. Ninguna persona que posea acciones en cualquier corporación como garantía colateral, será personalmente responsable como accionista, pero la persona quien haya dado en prenda tales acciones se considerará tenedor de las mismas y responderá por éstas. Ningún albacea, administrador, tutor o fideicomisario será personalmente responsable como accionista, pero los bienes o fondos poseídos por el albacea, administrador, tutor, fideicomisario u otro fiduciario en capacidad fiduciaria, responderán de dichas obligaciones.

E. No se reclamará responsabilidad alguna al amparo de este Artículo ni del Artículo 12.04 de esta Ley, pasados seis (6) años de la emisión de las acciones o de la fecha de suscripción de las acciones sobre las cuales se reclama la obligación.

F. En cualquier acción incoada por un administrador judicial o fiduciario de una corporación insolvente o por un acreedor por sentencia para obtener el cumplimiento de una obligación, según lo dispuesto en este Artículo, cualquier accionista o suscriptor de acciones de la corporación insolvente podrá comparecer e impugnar la reclamación o reclamaciones de tal administrador judicial o fiduciario.

Artículo 5.09.- Pago por acciones parcialmente pagadas

Las acciones de capital de una corporación deberán ser pagadas por las cantidades y en las fechas que los directores requieran. Los directores podrán, de tiempo en tiempo, exigir el pago, respecto a cada acción parcialmente pagada, de la suma de dinero que a juicio de los directores puedan requerir las necesidades del negocio, la cual no excederá el balance pendiente de pago de dichas acciones. La suma así requerida se pagará a la corporación en la fecha y en los plazos que los directores dispongan. Los directores notificarán por escrito el lugar y fecha de dichos pagos, cuya notificación se enviará por correo, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de dicho pago, a los tenedores o suscriptores de acciones parcialmente pagadas a su última dirección postal conocida.

Artículo 5.10.- Mora en el pago de las acciones; remedios

Cuando el accionista dejare de satisfacer cualquier plazo o requerimiento de pago correspondiente a sus acciones, debidamente requerido por los directores, al vencer tal obligación, los directores podrán cobrar la cantidad de tal plazo o pago requerido o cualquier balance en descubierto sobre éstos, mediante un procedimiento judicial contra el accionista moroso o mediante venta en pública subasta de la parte de las acciones del accionista moroso que cubra las cantidades vencidas que se le hubieren asignado a tales acciones, así como los intereses y todo gasto incidental. Las acciones vendidas de este modo se transferirán al comprador, quien tendrá derecho al certificado correspondiente.

La notificación de la fecha y lugar de la venta y la suma adeudada por cada acción se anunciará en un diario de circulación general publicado en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con por los menos una semana de antelación a la fecha de venta, y la corporación habrá de enviar dicha notificación al accionista moroso a su última dirección postal conocida, por lo menos veinte (20) días antes de realizarse la venta.

De no haber postor que pague la cantidad adeudada por concepto de las acciones y no se cobrara la cantidad mediante procedimiento judicial en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del año de haberse entablado el mismo, la corporación adquirirá el título de tales acciones y los derechos correspondientes a la cantidad pagada por el accionista moroso.

Artículo 5.11.- Certificado de acciones; acciones sin certificado

Las acciones de una corporación estarán representadas por certificados de acción, disponiéndose, sin embargo, que la junta de directores de la corporación podrá determinar por resolución o resoluciones que algunas o todas, de cualquiera o todas las clases o series de sus acciones, serán acciones sin certificado. Tal resolución no aplicará a las acciones representadas por certificados hasta tanto el certificado se entregue a la corporación. Todo accionista de acciones representadas por certificado tendrá el derecho a poseer un certificado firmado por, o a nombre de la corporación por el presidente o vicepresidente de la junta de directores, por el presidente o vicepresidente, y por el tesorero y subtesorero, o el secretario o subsecretario de tal corporación que represente el número de acciones registradas en forma de certificado. Todas y cada una de las firmas en el certificado podrán ser facsímiles. En caso de que cualquier funcionario, agente de traspaso o registrador que haya firmado o cuya firma en facsímil aparezca en el certificado, haya cesado en sus funciones como tal antes de que dicho certificado se emita, la corporación podrá emitir dicho certificado con igual validez tal como si dicho funcionario, agente de traspaso o registrador ejerciera su cargo a la fecha de la emisión. Una corporación no podrá emitir certificados de acciones al portador.

Artículo 5.12.- Acciones de capital corporativo; bien mueble, transferencia

Las acciones de capital de toda corporación se considerarán bienes muebles y transferibles según se dispone en el Capítulo VI. Siempre que se realice cualquier traspaso de acciones en garantía colateral, y

no de forma absoluta, se hará constar así en la anotación de traspaso de las mismas si, cuando los certificados se presenten a la corporación para el traspaso o cuando se solicite el traspaso de acciones sin certificado, tanto el cesionario como el cedente así lo soliciten.

Artículo 5.13.- Pérdida, apropiación ilegal, robo o destrucción de certificados de acciones; emisión de nuevos certificados o de acciones sin certificado

La corporación podrá emitir nuevos certificados de acciones o acciones sin certificado en sustitución de cualquier certificado emitido por la misma que presuntamente haya desaparecido por pérdida, apropiación ilegal, robo o destrucción. La corporación podrá requerir al dueño de los certificados perdidos, apropiados ilegalmente, robados o destruidos, o al representante legal de dicho dueño, que preste una fianza que sea suficiente para indemnizar a la corporación en caso de cualquier reclamación que pueda surgir con motivo de la presunta pérdida, apropiación ilegal, robo o destrucción de tales certificados o de la emisión de los nuevos certificados o de las acciones sin certificado.

Artículo 5.14.- Poderes de la corporación con respecto al dominio, etc. sobre sus propias acciones

A. Toda corporación organizada, según las disposiciones de esta Ley, podrá comprar, recibir, tomar o adquirir, poseer y tener, vender, permutar, transferir y disponer, pignorar, usar y negociar sus propias acciones. Ninguna corporación de tal modo organizada podrá sin embargo:

1. Usar sus fondos o bienes con el objeto de adquirir sus propias acciones de capital corporativo, cuando el capital de la corporación se haya menoscabado o dicho uso resulte en el menoscabo del capital corporativo; excepto, que la corporación podrá adquirir o redimir con su propio capital sus propias acciones preferidas o especiales, o si no hay acciones preferidas o especiales en circulación, cualesquiera de sus propias acciones, si dichas acciones se retiraran de circulación, una vez adquiridas por la corporación y el capital corporativo sea reducido, según las disposiciones de los Artículos 8.03 y 8.04 de esta Ley;

2. Comprar, por un precio mayor al cual pueden ser redimidas en ese momento, cualesquiera de sus acciones que sean redimibles a opción de la corporación; o

3. Redimir cualesquiera de sus acciones, a menos que su redención esté autorizada por el inciso (B) del Artículo 5.01 de esta Ley, y que la misma sea llevada a cabo según lo dispuesto en dicho Artículo y en el certificado de incorporación.

B. Nada de lo dispuesto en este Artículo, limita o afecta el derecho de una corporación a revender cualesquiera de sus acciones adquiridas o redimidas con fondos de su sobrante y las cuales no han sido retiradas, por los términos que fije la junta de directores.

C. Las acciones de su propio capital corporativo que pertenezcan a la corporación o a cualquier otra corporación, si la mayoría de las acciones con derecho al voto en las elecciones de los directores de esa otra corporación son poseídas directa o indirectamente por la corporación, no tendrán derecho a votar ni a tomarse en cuenta para determinar el quórum. Nada de lo dispuesto en este Artículo, se entenderá que limita el derecho de cualquier corporación para votar en representación de sus propias acciones, incluyendo, pero no limitándose, a sus propias acciones, que posea en capacidad fiduciaria.

D. Las acciones que hayan sido designadas para ser redimidas no serán tratadas como acciones en circulación para propósitos de votación o de determinar el número total de acciones con derecho al voto en cualquier asunto desde la fecha en que se envíe notificación escrita de la redención a los tenedores de dichas acciones y se deposite o reserve irrevocablemente una cantidad suficiente para pagar el precio de redención de dichas acciones.

Artículo 5.15.- Emisión de acciones adicionales

Los directores de una corporación podrán, en cualquier momento y de tiempo en tiempo, si no han sido emitidas todas las acciones de capital autorizadas a ser emitidas por el certificado de incorporación de dicha corporación, aceptar suscripciones, emitir, o de cualquier otra manera comprometerse a emitir,

acciones adicionales de su capital corporativo hasta la cantidad autorizada en su certificado de incorporación.

Artículo 5.16.- Revocabilidad de las suscripciones

A menos que se disponga lo contrario por los términos de la suscripción, una suscripción por acciones de una corporación a ser creada será irrevocable, excepto con el consentimiento de todos los otros suscriptores o de la corporación, por un período de seis (6) meses desde su fecha.

Artículo 5.17.- Requisitos de las suscripciones

Una suscripción para acciones de una corporación, hecha antes o después de la creación de la corporación, no podrá hacerse valer contra el suscriptor, a menos que la misma sea por escrito y firmada por el suscriptor o su agente.

Artículo 5.18.- Dividendos; pago de dividendos; corporaciones de recursos agotables

A. Sujeto a las restricciones contenidas en el certificado de incorporación, los directores de toda corporación, creada al amparo de esta Ley, podrán declarar y pagar dividendos sobre las acciones de capital corporativo, o a sus miembros en el caso de una corporación sin acciones con fines pecuniarios, ya sea:

1. Con cargo al sobrante, según se define y calcula al amparo de los Artículos 5.04 y 8.04 de esta Ley; o
2. En ausencia de tal sobrante, con cargo a las ganancias netas de año fiscal en que se declare el dividendo, del año fiscal precedente o de ambos años.

Si el capital de la corporación, computado según los Artículos 5.04 y 8.04 de esta Ley, ha mermado por la depreciación en el valor de su propiedad, o por pérdidas o de otra forma, a una suma menor que la cuantía total del capital representado por las acciones de todas las clases, emitidas y en circulación, que tengan preferencia sobre la distribución de los activos, los directores de tal corporación no declararán ni pagarán de tales ganancias netas ningún dividendo sobre acciones de clase alguna de sus acciones de capital corporativo hasta tanto la deficiencia en la cuantía del capital representado por las acciones, de todas las clases, emitidas y en circulación que tenga preferencia sobre la distribución de los activos se haya subsanado. Nada de lo dispuesto en este inciso invalidará o de otro modo afectará un pagaré, bono u obligación de la corporación pagado por ésta como un dividendo a sus accionistas, o cualquier pago posterior hecho según el instrumento pagado como dividendo, si al momento de que dicho pagaré, bono u obligación fuese pagado por la corporación, la misma tenía un sobrante o ganancia neta, según dispuesto en los sub-incisos (1) y (2) de este Artículo, de donde pudo haber pagado el dividendo conforme a la Ley.

B. Sujeto a las restricciones contenidas en su certificado de incorporación, los directores de toda corporación dedicada a la explotación de activos agotables (incluyendo, pero no limitándose, a corporaciones dedicadas a la explotación de recursos naturales y otros recursos agotables, incluso patente, o dedicadas principalmente a la liquidación de activos específicos), podrán determinar las ganancias netas derivadas de tales liquidaciones sin tomar en consideración el agotamiento de dichos recursos resultantes del transcurso del tiempo, el consumo, la liquidación y la explotación de tales activos.

Artículo 5.19.- Reservas para propósitos especiales

Los directores de una corporación podrán separar o reservar fondos para cualquier propósito válido de cualesquiera fondos que la corporación tenga disponibles para dividendos y podrá eliminar cualesquiera de estas reservas así constituidas.

Artículo 5.20.- Responsabilidad de los directores respecto a los dividendos y redención de acciones

Quedará plenamente protegido todo director, o miembro de cualesquier comité designado por la junta de directores, que confíe en los libros de cuentas y récords de la corporación o de los estados preparados por cualquiera de sus funcionarios o por contadores públicos independientes autorizados o por un tasador seleccionado con el debido cuidado por la junta de directores, en cuanto al valor o cuantía de los activos, pasivos y sus ganancias netas, o cualesquiera de ellas, o de cualquier dato pertinente a la existencia

o cantidad del sobrante u otros fondos de los cuales válidamente se puedan declarar y pagar dividendos; o de los cuales las acciones de la corporación puedan ser debidamente compradas o redimidas.

Artículo 5.21.- Declaración y pago de dividendos

Ninguna corporación pagará dividendos, excepto según lo dispuesto en esta Ley. Los dividendos podrán pagarse en efectivo, con bienes o con acciones de capital corporativo. Si el dividendo se ha de pagar en acciones de capital corporativo sin emitirse aún, la junta de directores deberá, por resolución, disponer que se designen como capital, al respecto de esas acciones, una cantidad que no sea menor a la suma total del valor a la par de las acciones con valor par que se hayan declarado como dividendos y, en el caso de acciones sin valor par que se hayan declarado como dividendos, la cuantía que tenga a bien designar la junta de directores. Si las acciones se han distribuido por una corporación en virtud de una división de sus acciones en vez de como pago de dividendos pagaderos en acciones, tal designación de capital no es necesaria.

Artículo 5.22.- Responsabilidad de los directores por pagos ilícitos de dividendos o compra y redención de acciones; descargo de responsabilidad; contribución entre directores; subrogación

A. Cuando intencionalmente o por negligencia se violaren los Artículos 5.14 y 5.18 de esta Ley, los directores bajo cuya administración se cometiere la violación serán, dentro de los seis (6) años siguientes al pago del dividendo ilegal, solidariamente responsables a la corporación y a los acreedores de la corporación en caso de la disolución o insolvencia, por la cuantía total del dividendo ilegalmente pagado o por la suma pagada ilegalmente en la compra o la redención de las acciones de la corporación, más los intereses que tal cuantía acumulare desde el surgimiento de la responsabilidad. Todo director ausente cuando la misma fue incurrida, o que hubiera disentido del acto o de la resolución mediante la cual se incurrió en tal responsabilidad, podrá ser exonerado de responsabilidad si hace constar en las minutas correspondientes de las sesiones de los directores en las cuales tal acto se realizó su oposición en el momento que ocurrió o inmediatamente después.

B. Todo director contra el cual se imponga responsabilidad al amparo de este Artículo, tendrá derecho a recibir una contribución de otros directores que hubiesen votado a favor del dividendo, compra o redención de acciones ilícitas o concurriese en la aprobación de las mismas.

C. Todo director contra el cual se imponga responsabilidad al amparo de este Artículo, tendrá derecho, hasta el alcance de la suma pagada por él como resultado de dicha reclamación, a subrogarse en los derechos de la corporación contra los accionistas que recibieron los dividendos sobre las acciones, los activos de la venta o la redención de sus acciones con el conocimiento de los hechos que indicaban que tal dividendo, venta o redención era ilícita según las disposiciones de esta Ley, en proporción a las sumas recibidas por cada uno de dichos accionistas, respectivamente.

CAPITULO VI

TRASPASO DE ACCIONES DE CAPITAL CORPORATIVO

Artículo 6.01.- Traspaso de Acciones, Certificados de Acciones y Acciones sin Certificado

Salvo disposición en contrario en este Capítulo, el traspaso de acciones y los certificados que representan a tales acciones, o de acciones sin certificado, será regido por lo dispuesto en el Capítulo 8 de la Ley de Transacciones Comerciales, Ley Núm. 208 de 17 de agosto de 1995, según enmendada. En lo que alguna disposición de este Capítulo fuere inconsistente con disposición alguna del Subtítulo 2 del Título 19, las disposiciones de este Capítulo prevalecerán.

Artículo 6.02. - Restricciones en el Traspaso de Acciones

A. Una restricción escrita relativa al traspaso o la inscripción del traspaso de las acciones u otros valores de una corporación, si la misma está permitida por este Artículo y está consignada conspicuamente en el certificado que representa dichas acciones o; en el caso de acciones sin certificado, aparece en la notificación enviada de acuerdo con el inciso (F) del Artículo 5.01 de esta Ley, será válida contra el tenedor de dicho valor restringido o cualquier sucesor o cesionario de dicho tenedor, incluso un albacea, administrador, síndico, tutor u otro fiduciario que tenga

responsabilidad análoga por la persona o los bienes del tenedor. A menos que dicha restricción esté consignada de manera conspicua en el certificado que representa dicha acción o, en el caso de acciones sin certificado, aparezca en la notificación enviada de acuerdo con el inciso (F) del Artículo 5.01 de esta Ley, la misma será ineficaz, excepto contra una persona con conocimiento real de tal restricción.

B. Una restricción relativa al traspaso o la inscripción del traspaso de las acciones de una corporación podrá imponerse por medio del certificado de incorporación, o por los estatutos corporativos, o por un acuerdo entre cualquier número de tenedores de tales acciones o entre dichos tenedores y la corporación. Ninguna restricción así impuesta tendrá vigencia sobre acciones emitidas antes de la adopción de la restricción a menos que los tenedores de dichos valores sean partes de un acuerdo o hayan votado a favor de dicha restricción.

C. Una restricción al traspaso de valores de una corporación está permitida por este Artículo, si la misma:

1. Obliga al tenedor de los valores restringidos a ofrecer a la corporación o a cualquier otro tenedor de acciones de la corporación o a cualquier otra persona o combinaciones de éstas, una oportunidad preferente de adquirir, durante un plazo razonable, los valores restringidos; u

2. obliga a la corporación o a cualquier tenedor de valores de la corporación o a cualquier otra persona o combinación de éstas a comprar los valores que son objeto de un contrato referente a la compra y venta de valores restringidos; o

3. requiere que la corporación o los tenedores de cualquier clase de valores de la corporación consientan a todas las transferencias de valores restringidos que se propongan o que aprueben al propuesto cesionario de tales valores restringidos; y

4. prohíbe el traspaso de los valores restringidos a personas o clases de personas designadas, y tal designación no es manifiestamente irrazonable.

D. Se presumirá concluyentemente que es para un propósito razonable cualquier restricción en la transferencia, posesión o titularidad de acciones de una corporación o participaciones en compañías de responsabilidad limitada con el propósito de mantener su calificación como:

1. Elector de "Corporación de Individuos" según el Subcapítulo N del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, Secciones 1390 a 1399 de la Ley Núm. 120 de 1994, según enmendada, o cualquier otra ley análoga anterior o subsiguiente;

2. "Fideicomiso de Inversión en Bienes Raíces" según el Subcapítulo P del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, Secciones 1500 a 1502 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, o cualquier otra ley análoga anterior o subsiguiente; o

3. De mantener cualquier otra ventaja contributiva de la corporación.

E. Cualquier otra restricción lícita relativa al traspaso o la inscripción de acciones u otros valores de una corporación está permitida por este Artículo.

F. Nada de lo contenido en este capítulo podrá interpretarse en el sentido de ampliar las facultades de los menores de edad u otras personas que carezcan de capacidad civil plena, o de los síndicos, albaceas o administradores judiciales u otros fiduciarios para endosar, ceder u otorgar poder válidamente.

CAPITULO VII

REUNIONES, ELECCIONES, VOTACIÓN Y CONVOCATORIA

Artículo 7.01.- Reuniones de accionistas

A. Se podrán celebrar reuniones de accionistas en un lugar en o fuera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como se designe en los estatutos corporativos o en el certificado de incorporación y en la manera dispuesta en los mismos o, si no ha sido así dispuesto, según

determine la junta de directores. Sí, conforme a lo establecido en el subinciso B (1), los estatutos corporativos o el certificado de incorporación, la junta de directores está autorizada a determinar el lugar de la reunión de accionistas, la junta de directores podrá, a su discreción, decidir que la reunión no se celebrará en lugar específico, sino que se celebrara por medios de comunicación remotos según autorizado por el subinciso B (2) de este Artículo.

B. Si fuere autorizado por la junta de directores, a su sola discreción y sujeto a las normas y procedimientos adoptados por ésta, los accionistas y apoderados que no estén presentes en la reunión de accionistas podrán, por medios de comunicación remotos:

1. Participar de la reunión de accionistas; y
2. Ser considerados como presentes físicamente y votar en la reunión de accionistas, ya sea que dicha reunión se celebra en un lugar designado o solamente por medios de comunicación remotos, siempre y cuando (i) la corporación establezca medidas razonables para verificar que cada persona considerada presente y que se le permita votar en la reunión por medios de comunicación remotos, sea un accionista o apoderado; (ii) la corporación implemente medidas razonables para proveerle a dichos accionistas y apoderados una oportunidad razonable de participación en la reunión y para votar sobre los asuntos sometidos a la consideración de los accionistas, incluyendo una oportunidad para leer o escuchar los procedimientos de la reunión sustancialmente a la misma vez en que se dan dichos procedimientos; y (iii) si algún accionista o apoderado votara o ejerciera cualquier otra acción a través de medios de comunicación remotos, la corporación mantendrá un registro de dicho voto o acción.

C. Salvo que los directores sean elegidos por consentimiento de los accionistas en lugar de reunión según provee este inciso, se celebrará una reunión anual de accionistas para elegir los directores en la fecha y hora designadas por los estatutos corporativos o en la manera dispuesta en los mismos. Los accionistas podrán, excepto por disposición en contrario en el certificado de incorporación, elegir a los directores por consentimiento unánime de los accionistas en lugar de en una reunión anual, sujeto a que si el consentimiento de los accionistas no es unánime, sólo se podrán elegir directores por el mecanismo de consentimiento de accionistas en lugar de la celebración de una reunión si todas las posiciones directivas a las cuales se pudiera elegir a un director en la reunión anual de accionistas estuvieran vacantes al momento de la votación y son llenadas por el consentimiento de los accionistas. Una elección de los directores por consentimiento de los accionistas en lugar de en una reunión que se aparte de lo dispuesto en este inciso (B), no será suficiente para satisfacer el requisito de celebrar una reunión de accionistas anualmente. Cualquier otro asunto pertinente se podrá tratar en la reunión anual.

D. Si la reunión anual no se celebrare el día señalado o no se eligiere un número suficiente de directores para llevar a cabo los negocios de la corporación, no se afectarán los actos corporativos de otro modo válidos, ni se producirá pérdida alguna de derechos ni disolución de la corporación, excepto que de otro modo se disponga específicamente en esta Ley. Si la reunión anual para la elección de directores no se celebrare el día señalado o el consentimiento de los accionistas en lugar de la celebración de la reunión no se ha dado, los directores harán que se celebre la reunión en la próxima fecha más conveniente. De no efectuarse la reunión anual o no haberse dado el consentimiento de los accionistas en lugar de la celebración de la reunión, durante el plazo de los treinta (30) días posteriores a la fecha señalada para la reunión anual, o si no se hubiere señalado una fecha dentro de un plazo de trece (13) meses, después de lo que ocurra más tarde entre la organización de la corporación, la celebración de su última reunión anual o el último consentimiento de los accionistas dado para elegir los directores en lugar de la celebración de la reunión, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Superior) podrá ordenar sumariamente que se celebre una reunión a petición de cualquier accionista o director. Las acciones representadas en tal reunión, personalmente o por poder, con derecho a voto en la misma, constituirán quórum para los

finés de tal reunión, no obstante cualquier disposición contraria en el certificado de incorporación o en los estatutos corporativos. El Tribunal de Primera Instancia (Sala Superior) podrá emitir las órdenes que estime convenientes, incluyendo, sin limitación, órdenes que designan la fecha y lugar de tal reunión, la fecha oficial fijada para determinar los accionistas con derecho al voto y la forma de convocar la reunión.

E. La junta de directores o la persona o personas que estén autorizadas en el certificado de incorporación o los estatutos corporativos podrán convocar reuniones especiales.

F. La elección de directores será por papeleta escrita, a menos que se disponga otro método en el certificado de incorporación; si lo autoriza la junta de directores, el requisito de papeleta escrita será satisfecho por una papeleta sometida por transmisión electrónica, siempre que dicha transmisión incluya o al ser sometida contenga información que permita determinar que la transmisión fue autorizada por el accionista o apoderado.

Artículo 7.02.- Derecho al voto de los accionistas; voto por poder, restricciones

A. Salvo se disponga otra cosa en el certificado de incorporación y sujeto al Artículo 7.03 de esta Ley, cada accionista tendrá derecho a emitir un voto por cada acción de capital que posea. Si el certificado de incorporación prescribe más, o menos, de un voto por una acción, sobre cualquier asunto, cualquier referencia en esta Ley a una mayoría u otra proporción de acciones, acciones con derecho al voto o participaciones, se referirá a tal mayoría u otra proporción de los votos de tales acciones, acciones con derecho al voto o participaciones.

B. Cada accionista que tenga el derecho a votar en la reunión de accionistas o a expresar por escrito, sin mediar una reunión, su consentimiento o desacuerdo con la acción corporativa, podrá autorizar a un tercero o terceros a actuar por él mediante poder. Este poder no se usará para votar o actuar después de tres (3) años de haberse emitido, a menos que en él específicamente se provea un término mayor.

C. Sin limitar la manera en que un accionista puede autorizar a otra persona o personas a actuar por él como apoderado según el inciso (B) de este Artículo, los siguientes constituirán métodos válidos mediante los cuales un accionista puede conceder dicha autoridad:

1. Un accionista puede otorgar un documento autorizando a otra persona o personas a actuar por él como apoderado. El otorgamiento podrá efectuarse por el accionista o por su oficial, director o empleado o agente autorizado firmando dicho documento o permitiendo que su firma sea estampada en dicho documento mediante cualquier método razonable tal como el uso de un facsímil.

2. Un accionista podrá autorizar a otra persona a actuar por él como apoderado transmitiendo o autorizando la transmisión de un telegrama, cablegrama, o cualquier otro método de transmisión electrónica a la persona que va a ser el tenedor del poder o a otra persona o agente debidamente autorizado por la persona que va a ser el tenedor del poder a recibir dicha transmisión; disponiéndose, que dicho telegrama, cablegrama u otros métodos de transmisión electrónica, deberán incluir información que permita una determinación de que el telegrama, cablegrama u otra transmisión electrónica fue autorizada por el accionista. Si se determinase que dichos telegramas, cablegramas u otras transmisiones electrónicas son válidas, los inspectores o, si no hay inspectores, aquellas otras personas que hagan dicha determinación, especificarán la información sobre la cual actuaron.

D. Una copia, facsímil de telecopiadora o cualquier otra reproducción confiable de un escrito o transmisión creada, según el inciso (C) de este Artículo, podrá ser sustituida o utilizada en vez del original del escrito o transmisión para cualquiera y todos los propósitos para los cuales el escrito o transmisión original podría ser utilizado; disponiéndose, que dicha copia, facsímil de telecopiadora u otra reproducción deberá ser una reproducción completa de la totalidad del escrito o transmisión original.

E. Un poder otorgado debidamente será irrevocable, si en él así consta y si está acompañado de un interés que justifique en derecho un poder irrevocable. Un poder podrá ser irrevocable independientemente de que el interés al cual acompaña sea en la acción misma o en la corporación en general.

Artículo 7.03.- Fecha para determinar los accionistas inscritos

A. Para los fines de que la corporación determine cuáles son los accionistas con derecho a ser convocados a votar en cualquier reunión de accionistas o recesos de éstas, la junta de directores podrá fijar con antelación una fecha de registro, la cual no podrá ser:

1. anterior a la fecha en que la resolución de la junta de directores fijando la fecha de registro es adoptada por la junta de directores, ni

2. más de sesenta (60) días o menos de diez (10) días de la celebración de tal reunión. Si la junta de directores no fija una fecha de registro, la fecha de registro para determinar los accionistas con derecho a convocatoria o voto en una reunión de accionistas será al cierre de negocios del día que precede inmediatamente al día que se hace la convocatoria o, si se renuncia a la convocatoria, al cierre de negocios del día que precede inmediatamente al día que se celebre la reunión. Una determinación de los accionistas con derecho a convocatoria o voto en una reunión de accionistas aplicará a cualquier receso de una reunión; disponiéndose, sin embargo, que la junta de directores podrá fijar una nueva fecha de registro para la reunión recesada.

B. Para los fines de que la corporación determine cuáles son los accionistas con derecho a consentir a un acto corporativo por escrito sin mediar una reunión, la junta de directores podrá fijar una fecha de registro, la cual:

1. No será anterior a la fecha de la resolución de la junta de directores, estableciendo dicha fecha de registro, y

2. No será después de diez (10) días de la fecha en que la resolución de la junta de directores fijando la fecha de registro fue adoptada por la junta de directores. Si la junta de directores no fija una fecha de registro, la fecha de registro para determinar los accionistas con derecho a consentir a un acto corporativo por escrito sin mediar una reunión, cuando el acto previo de la junta de directores no sea requerido por esta Ley, será el primer día en el cual un consentimiento por escrito detallando el acto tomado o propuesto a ser tomado es entregado a la corporación mediante entrega en la oficina designada de la corporación en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, su lugar principal de negocios, o a cualquier oficial o agente de la corporación que tenga la custodia del libro donde se archivan las minutas de las reuniones de los accionistas o los consentimientos por escrito sin mediar reunión de accionistas. Toda entrega a la oficina designada de la corporación deberá ser hecha a la mano o por correo certificado o registrado con acuse de recibo. Si la fecha de registro ha sido fijada por la junta de directores y el acto previo de la junta de directores no sea requerido por esta Ley, la fecha de registro para determinar los accionistas con derecho a consentir al acto corporativo por escrito y sin mediar una reunión será al cierre de negocios del día en que la junta de directores adopte la resolución aprobando dicho acto previo.

C. Para los fines de que la corporación determine cuáles son los accionistas con derecho a recibir pago de cualquier dividendo u otra distribución o asignación de derechos o los accionistas con derecho a ejercer cualquier derecho con respecto a cualquier cambio, conversión o canje de acciones, o para cualquier otro propósito o acto lícito, la junta de directores podrá fijar una fecha de registro, la cual:

1. No será anterior a la fecha en que la resolución de la junta de directores fijando dicha fecha oficial es adoptada, y que

2. no será más de sesenta (60) días antes de dicho acto. Si la junta de directores no fija una fecha de registro, la fecha de registro para determinar los accionistas para tales

propósitos será al cierre de negocios del día en que la junta de directores adopte la resolución referente a tal acto.

Artículo 7.04.- Voto acumulativo

El certificado de incorporación de cualquier corporación podrá disponer que en las elecciones de directores de la corporación o en elecciones celebradas en determinadas circunstancias, cada tenedor de acciones de cualquier clase o clases o de una serie o series de las mismas tendrá derecho a un número de votos igual al resultado de la multiplicación del número de votos que le corresponden según las acciones con derecho al voto que posea, por el número de directores a elegirse. El número de votos de esta manera determinado podrá emitirse a favor de un solo director o podrá distribuirse entre los directores a elegirse o emitirse a favor de cualesquiera dos (2) o más de ellos, según juzgue conveniente.

Artículo 7.05.- Derecho al voto de miembros de corporaciones sin acciones de capital; quórum; poderes

A. Los Artículos 7.01 al 7.04 y el 7.06 de esta Ley no aplicarán a corporaciones que no estén autorizadas emitir acciones, excepto que el inciso (A) del Artículo 7.01 y los incisos (C) y (D) del Artículo 7.02 aplicarán a dichas corporaciones, y, cuando se apliquen, todas las referencias en cuanto a los accionistas y la junta de directores se entenderá que se refieren a los miembros y al organismo directivo de una corporación que no esté autorizada a emitir acciones, respectivamente.

B. A menos que se disponga otra cosa en el certificado de incorporación de una corporación sin acciones, cada miembro tendrá derecho en cada reunión de los miembros a votar personalmente o por poder, pero no podrá emitirse voto alguno por poder después de tres (3) años desde la fecha de haberse emitido, a menos que en el poder se disponga un plazo mayor.

C. Salvo que se disponga otra cosa en esta Ley, el certificado de incorporación o los estatutos de una corporación sin acciones podrán especificar el número de miembros con derecho al voto que deberán estar presentes o representados por apoderados en cualquier reunión para constituir quórum y tener los votos requeridos para tratar cualquier asunto. En caso de que el certificado de incorporación o los estatutos de la corporación sin acciones carezcan de tal especificación:

1. Una tercera (1/3) parte de los miembros de tal corporación constituirán quórum en una reunión de tales miembros;

2. En todos los asuntos que no sea la elección del organismo directivo de la corporación, el voto afirmativo de una mayoría de los miembros presentes personalmente o por apoderado en la reunión y con derecho al voto sobre el asunto tratado, será el acto de los miembros, salvo que esta Ley requiera un número mayor de votos; y

3. Los miembros del organismo directivo deberán ser elegidos por mayoría de votos de los miembros de la corporación presentes físicamente o representados por un apoderado en la reunión y con derecho al voto en la misma.

D. Si la elección de un organismo directivo de una corporación sin acciones no se celebrare en la fecha designada en los estatutos corporativos, el organismo directivo hará que la elección se celebre en la fecha conveniente más próxima. El no efectuar tal elección en la fecha designada no originará pérdida de derechos o disolución de la corporación, pero el Tribunal de Primera Instancia (Sala Superior), a petición de cualquier miembro de la corporación, podrá ordenar sumariamente que se celebre la elección del organismo directivo. En cualquier elección así ordenada, las personas con derecho a votar en dicha reunión y presentes en la misma, ya sea personalmente o por apoderado, constituirán quórum para los fines de tal reunión, no obstante cualquier disposición contraria contenida en el certificado de incorporación o los estatutos corporativos.

E. Si el organismo directivo lo autoriza, cualquier requisito de papeleta escrita podrá ser satisfecho por una papeleta sometida por transmisión electrónica, siempre que dicha transmisión incluya o al ser sometida contenga información que permita determinar que la transmisión fue autorizada por el miembro o apoderado.

Artículo 7.06.- Quórum y voto requerido para corporaciones de acciones de capital

Sujeto a las disposiciones de esta Ley con respecto al voto requerido para un acto determinado, el certificado de incorporación o los estatutos de cualquier corporación autorizada a emitir acciones podrá especificar el número de acciones o la cantidad de otros valores con derecho al voto, o ambas, cuyos tenedores deberán de estar presentes o representados por apoderado en cualquier reunión para constituir quórum para tratar cualquier asunto y para determinar los votos requeridos para tratar tales asuntos. En ningún caso el quórum lo constituirá menos de una tercera (1/3) parte de las acciones con derecho al voto en la reunión, excepto que, cuando se requiera un voto separado de clase o clases o de una serie o series de acciones, el quórum lo constituirá no menos de una tercera (1/3) parte de las acciones de dicha clase o clases o de una serie o series de acciones. En ausencia de tal especificación en el certificado de incorporación o estatutos de la corporación:

A. Una mayoría de las acciones con derecho al voto, cuyos tenedores estén presentes o representados por apoderado, constituirán quórum en una reunión de accionistas;

B. Para todo asunto, excepto la elección de los directores, el voto afirmativo de la mayoría de las acciones cuyos tenedores estén presentes o representados por apoderado en la reunión y con derecho a votar sobre el asunto tratado, se considerará la determinación de los accionistas;

C. Los directores serán elegidos por una mayoría de los votos de los accionistas representados en persona o por apoderado en la reunión y con derecho a votar en la elección de directores, y

D. Cuando se requiere un voto separado por clase, clases o series, una mayoría de las acciones en circulación de tal clase, clases o series, presentes en persona o representadas por apoderado, constituirá quórum con derecho a votar en dicho asunto y el voto afirmativo de la mayoría de acciones de tal clase, clases o series cuyos tenedores estén presentes o representadas por apoderado en la reunión, se considerará la determinación de tal clase, clases o series.

Artículo 7.07.- Derecho al voto de fiduciarios y prendadores

Las personas que en calidad de fiduciarios fueren tenedoras de acciones tenderán derecho a emitir el voto que corresponda a las acciones así tenidas. Las personas que hubieren dado en prenda sus acciones tendrán derecho al voto, a menos que al hacer constar el traspaso en los libros de la corporación haya facultado expresamente al acreedor prendario a emitir el voto que corresponda a tales acciones. En tal caso, únicamente el acreedor prendario o su apoderado podrá representar las acciones y emitir el voto que a ellas corresponda.

Artículo 7.08.- Fideicomiso de votos y otros acuerdos sobre votos

A. Un accionista o cualquier número de ellos podrá, mediante acuerdo escrito, depositar acciones de capital de una emisión original con cualquier persona o personas o entidad o entidades o traspasar acciones de capital a las mismas para que actúen en calidad de fiduciarios, con el fin de otorgar a tal persona o personas, entidad o entidades que fueren designadas fiduciario o fiduciarios del voto, el derecho al voto que corresponda a tales acciones por un plazo fijado en dicho acuerdo, según los términos y condiciones consignados en el acuerdo. Dicho acuerdo podrá contener cualesquiera otras disposiciones lícitas que no sean incompatibles con tal fin. Una copia del acuerdo será radicado en la oficina designada de la corporación en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cuya copia habrá de estar disponible diariamente durante horas de oficina para examen por cualquier accionista de la corporación o beneficiario del fideicomiso conforme al acuerdo. Una vez radicada dicha copia, se expedirán certificados de acciones o acciones sin certificado al fiduciario o a los fiduciarios del voto en representación de cualesquiera acciones de una emisión original que se hubieren confiado en depósito a dicho fiduciario o fiduciarios. Todo certificado de acciones o acciones sin certificado que haya sido traspasado de este modo al fiduciario o fiduciarios del voto deberán entregarse y cancelarse y en su lugar se expedirán nuevos certificados o acciones sin certificado al fiduciario o a los fiduciarios del voto. En los certificados, si los hubiera, constará el hecho de su expedición con arreglo al acuerdo acordado, hecho que

figurará también en la anotación que de los fiduciarios del voto como titulares de las acciones se haga en los libros correspondientes de la corporación que expida el nuevo certificado. Los fiduciarios del voto podrán votar en representación de las acciones emitidas o traspasadas de este modo durante el término consignado en el acuerdo. El voto correspondiente a las acciones que figuren a nombre de los fiduciarios podrá emitirse personalmente o por poder; y al emitirse el voto en representación de tales acciones, tales fiduciarios del voto no incurrirán en responsabilidad alguna como accionistas, fiduciarios o en cualquier otra calidad, salvo en cuanto sus propias acciones culposas. En cualquier caso en que a dos (2) o más personas o entidades se les designe fiduciarios del voto, y en el acuerdo de su designación no se fije el derecho y el método de emisión del voto que en cualquier reunión de la corporación corresponda a las acciones que figuran a nombre de tales fiduciarios, el derecho a votar en representación de estas acciones y el método de emisión del voto correspondiente a ellas en tal reunión se determinará por mayoría de los fiduciarios. Si hubiere empate entre ellos, en cuanto al derecho y al método de emitir el voto, en representación de estas acciones, el voto correspondiente a las acciones se distribuirá por igual entre los fiduciarios.

B. Cualquier enmienda a un acuerdo de fideicomiso del voto será hecha por escrito y copia de dicha enmienda deberá ser radicada en la oficina designada de la corporación en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

C. Un acuerdo escrito entre dos (2) o más accionistas y firmado por ellos podrá disponer que, en el ejercicio de cualquier derecho al voto, dichos accionistas podrán votar en representación de sus acciones, conforme a lo dispuesto en el acuerdo o como lo acuerden las partes o según se determine con arreglo a un proceso acordado por ellos.

D. Este Artículo no se entenderá en el sentido de invalidar cualquier acuerdo de voto o de otra índole entre los accionistas o cualquier poder irrevocable que sea lícito.

Artículo 7.09.- Relación de accionistas con derecho al voto; penalidad por rehusar presentarla; registro de acciones

A. El oficial que tiene a su cargo el registro de acciones de una corporación preparará, por lo menos diez (10) días antes de la fecha de cada reunión de accionistas, una relación completa de los accionistas con derecho al voto en la reunión en orden alfabético, donde conste la dirección de cada accionista y el número de acciones inscritas a nombre de cada uno de ellos. Nada de lo contenido en este Artículo le requerirá a la corporación incluir la dirección de correo electrónico u otra información de contacto electrónico en tal relación. Dicha relación estará disponible para examen por cualquier accionista para cualquier propósito pertinente a la reunión, durante horas de oficina por un plazo de por lo menos diez (10) días antes de la reunión: (i) en un medio electrónico razonablemente accesible, sujeto a que la información necesaria para acceder dicha relación sea provista junto con la notificación de la reunión, o (ii) durante horas regulares de negocio, en el lugar principal de negocios de la corporación. Si la corporación decide hacer disponible la relación por medios electrónicos, deberá tomar medidas razonables para asegurarse que dicha información esté disponible solamente a los accionistas de la corporación. Si la reunión se celebre en determinado lugar, la relación se presentará en el lugar mientras dure la reunión y estará disponible para examen por cualquier accionista presente. Si la reunión se celebre solamente por medios de comunicación remotos, la relación deberá estar disponible para ser examinada por cualquier accionista a través de un medio electrónico razonable durante la duración de la reunión; la información necesaria para acceder dicha relación deberá ser provista junto con la notificación de la reunión.

B. La negligencia o la negativa intencional de los directores de presentar tal relación en cualquier reunión de elección de directores celebrada en un lugar, o de hacer disponible para ser examinada tal relación en un medio electrónico razonablemente accesible, durante una elección de

directores celebrada solamente por medios de comunicación remotos, los incapacitará para ser electos a cualquier cargo en dicha reunión.

C. El registro de acciones será la única prueba en cuanto a quiénes son los accionistas con derecho bajo este Artículo a examinar la relación requerida por este Artículo o a votar personalmente o por poder en cualquier reunión de accionistas.

Artículo 7.10.- Examen de los libros corporativos

A. Para efectos de este Artículo:

1. "Accionista" significa accionista inscrito en el registro de acciones de la corporación autorizada a emitir acciones, o una persona que es el beneficiario de un fideicomiso de votos en el cual están depositadas dichas acciones, o miembros de corporaciones sin acciones de capital.

2. "Relación de accionistas" también incluye a los miembros de corporaciones sin acciones de capital.

3. "Bajo juramento" son declaraciones en las cuales el declarante afirma que las mismas son ciertas bajo pena de perjurio según las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

4. "Subsidiaria" significa una entidad directa o indirectamente poseída, en todo o en parte, por la corporación en la cual el accionista es accionista y sobre los asuntos de los cuales la corporación directa o indirectamente ejercita control, incluyendo, sin limitarse a corporaciones, sociedades, sociedades limitadas, sociedades de responsabilidad limitada, compañías de responsabilidad limitada, fideicomisos o empresas conjuntas.

B. Cualquier accionista, por sí o por apoderado u otro agente, mediante requerimiento jurado en donde consigne su propósito, tendrá el derecho de examinar, así como de hacer copias o extractos, para cualquier propósito válido durante las horas regulares de oficina:

1. el registro de acciones, la relación de accionistas y los demás libros de la corporación; y

2. los libros de la subsidiaria, en la medida que

(i) la corporación tiene la posesión y control de los libros de la subsidiaria; o

(ii) la corporación pudiere obtener dichos libros a través del ejercicio de su control sobre la subsidiaria, sujeto a que en la fecha en que se efectuó dicha solicitud:

a. el examen de los libros de la subsidiaria no constituya una violación a un acuerdo entre la corporación o la subsidiaria y una persona o personas no afiliadas con la corporación, y

b. la subsidiaria no tiene un derecho en ley que le permita rehusarse a la solicitud de acceso a sus libros.

En cada caso en que el accionista sea distinto al accionista inscrito en una corporación autorizada a emitir acciones o del miembro de corporaciones sin acciones de capital, el requerimiento jurado deberá declarar su condición de accionista, acompañarse de evidencia documental de su derecho de propiedad sobre la acción, y declarar que la evidencia documental es copia veraz y correcta de lo que se aparenta probar. "Propósito válido" significará un propósito que se relacione razonablemente con el interés de la persona como accionista. En cada caso, cuando un apoderado u otro agente sea la persona que solicita el derecho de examen, el requerimiento bajo juramento deberá acompañarse con un poder u otro escrito que autorice al apoderado u otro agente a actuar de ese modo a nombre del accionista. El requerimiento bajo juramento se dirigirá a la oficina designada de la corporación en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

C. Si la corporación, o un oficial o agente de la misma, se negare a permitir la inspección requerida por un accionista, su apoderado u otro agente actuando a nombre del accionista, según se dispone en el inciso (B) de este Artículo, o no responde a la solicitud antes de transcurridos los

cinco (5) días laborables posteriores al requerimiento, el accionista podrá recurrir al Tribunal de Primera Instancia (Sala Superior) para solicitar que emita una orden que obligue a la corporación a permitir tal inspección. Por la presente se le otorga jurisdicción exclusiva al Tribunal de Primera Instancia (Sala Superior) para determinar si la persona que solicita el examen tiene derecho o no al examen que se solicita. El Tribunal podrá ordenar sumariamente a la corporación que permita al accionista examinar el registro de acciones, la relación existente de accionistas y los otros libros de la corporación, y hacer copias y extractos de los mismos. El Tribunal también podrá ordenar a la corporación suplir al accionista una relación de sus accionistas a una fecha determinada con la condición de que el accionista, con anterioridad pague a la corporación el costo razonable de obtener y proveer tal relación, y otras condiciones que el Tribunal estime apropiadas. Cuando el accionista procure examinar los libros y cuentas de la corporación que no sean el registro de acciones o la relación de accionistas, deberá demostrar que:

1. Es un accionista;
2. Ha cumplido con este Artículo, con respecto a la forma y la manera de hacer el requerimiento de examen de tales documentos; y
3. Que la inspección que procura es para un propósito válido.

Cuando el accionista procure examinar el registro de acciones de la corporación o la relación de accionistas y dejase establecido que es un accionista y ha cumplido con este Artículo con respecto a la forma y manera de hacer el requerimiento para examinar tales documentos, recaerá sobre la corporación la obligación de probar que la inspección solicitada no es para un propósito válido.

El Tribunal podrá imponer discrecionalmente cualquier limitación o condición con respecto al examen o conceder cualquier otro remedio que estime justo y razonable. El Tribunal podrá ordenar que se traigan al Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se mantengan dentro de esta jurisdicción según los términos y condiciones de dicha orden, los libros, documentos y cuentas, extractos pertinentes de los mismos o copias debidamente autenticadas de los mismos.

D. Cualquier director tendrá derecho a examinar el registro de acciones, la relación de accionistas y los otros libros y cuentas de la corporación si tiene un propósito razonablemente relacionado con su cargo de director. Por la presente se le otorga al Tribunal de Primera Instancia (Sala Superior) la jurisdicción exclusiva para determinar si un director tiene derecho o no al examen solicitado. El Tribunal podrá ordenar sumariamente a la corporación que permita al director inspeccionar cualquiera o todos los libros y cuentas, el registro de acciones y la relación de acciones y hacer copias y extractos de los mismos. Recaerá sobre la corporación la obligación de probar que la inspección solicitada por el director es para un propósito inválido. El Tribunal, en uso de su discreción, podrá imponer cualquier limitación o condición con respecto al examen o conceder cualquier otro remedio que estime justo y razonable.

Artículo 7.11.- Voto; examen de libros; otros derechos de los tenedores de bonos y otras obligaciones

Cualquier corporación podrá en su certificado de incorporación conferir a los tenedores de bonos u otras obligaciones que emita o hubiere de emitir la corporación, la facultad del voto con respecto a los asuntos y administración de la corporación, con el alcance y en la manera que se dispongan en el certificado de incorporación. La corporación podrá otorgar a tales tenedores de bonos u otras obligaciones iguales derechos de examen de libros, cuentas y archivos corporativos, así como cualesquiera otros derechos que los accionistas de la corporación tengan o pudieran tener por razón de las disposiciones de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o con arreglo a las disposiciones del certificado de incorporación. Si el certificado de incorporación lo provee, dichos tenedores de bonos u otras obligaciones serán tratados como accionistas y sus bonos u otras obligaciones serán tratadas como acciones de capital para propósitos de cualquier disposición de esta Ley que requiera el voto de los accionistas como requisito para cualquier curso de acción corporativa a tomarse y el certificado de incorporación podrá separar a los

tenedores de las acciones de capital, parcial o completamente, de su derecho al voto en cualquier asunto corporativo, excepto según dispuesto en el párrafo (2) del inciso (B) del Artículo 8.02 de esta Ley.

Artículo 7.12.- Convocatoria de reunión y de recesos

A. Cuando se requiera o permita que los accionistas tomen acción en una reunión, se emitirá una convocatoria por escrito de la reunión que consignará el lugar, si alguno, la fecha, la hora de la reunión, los medios de comunicación remota, si alguno, mediante los cuales los accionistas y apoderados se considerarán presentes en la reunión y podrán votar en la misma, y en caso de una reunión extraordinaria, el propósito o propósitos de la misma.

B. Salvo que se disponga otra cosa en esta Ley, la convocatoria por escrito se entregará a cada accionista con derecho a votar en tal reunión con no menos de diez (10) días ni más de sesenta (60) días antes de la fecha de la reunión. Si se envía por correo, la convocatoria se considerará entregada cuando se haya depositado en el correo de Estados Unidos franqueada y dirigida al accionista a la dirección que aparece en los libros de la corporación. Una declaración jurada en la que se afirme, por el secretario o subsecretario o por el agente de traspaso de la corporación, que la convocatoria se ha entregado, será, en ausencia de fraude, prueba prima facie de los hechos allí consignados.

C. Salvo que los estatutos corporativos dispongan otra cosa, cuando una reunión recesa y se señala otra fecha y lugar para reanudar los trabajos, no será necesario emitir otra convocatoria para la reunión en receso si se anuncia la fecha, el lugar y los medios de comunicación remota, si alguno, mediante los cuales los accionistas y apoderados se considerarán presentes en la reunión y podrán votar en la misma, en la reunión en la cual se efectúa el receso. Al reanudar los trabajos de la reunión en receso, la corporación podrá tratar cualquier asunto que se hubiera tratado en la reunión original. Si el término del receso es mayor de treinta (30) días, o si después del receso se fija una nueva fecha de registro oficial para la reunión en receso, se entregará una convocatoria a cada accionista inscrito con derecho al voto en la reunión.

Artículo 7.13.- Junta de directores-Vacantes y cargos de nueva creación

A. Salvo que se disponga otra cosa en el certificado de incorporación o en los estatutos corporativos:

1. Las vacantes y los cargos de nueva creación en la junta de directores que surjan debido a cualquier aumento en el número autorizado de directores electos por todos los accionistas con derecho al voto como una sola clase, podrán llenarse mediante el voto de la mayoría de los directores en funciones, aunque no constituyan quórum, o por el único director restante.

2. Cuando los tenedores de cualquier clase o clases de acciones o series de las mismas tengan derecho a elegir uno o más directores según consta en el certificado de incorporación, se podrán llenar las vacantes y los cargos de nueva creación de directores de tal clase o clases o series por el voto de la mayoría de los directores en funciones electos por tal clase o clases o series de las mismas o por el único director restante electo de tal forma.

Si en algún momento la corporación no tuviere director alguno en funciones por razón de muerte, renuncia u otra causa, entonces cualquier oficial o accionista, o albacea, administrador, fiduciario o tutor de un accionista, u otro fiduciario que tenga responsabilidad análoga por la persona o bienes de un accionista, podrá convocar una reunión extraordinaria de accionistas conforme al certificado de incorporación o los estatutos corporativos o podrá recurrir al Tribunal de Primera Instancia (Sala Superior) para que ordene sumariamente que se lleven a cabo elecciones, según se dispone en el Artículo 7.01 de esta Ley.

B. En el caso de una corporación cuyos directores estén divididos en clases, cualquier director electo al amparo del inciso (A) de este Artículo ejercerá sus funciones hasta la próxima

elección de la clase para la cual tales directores hayan sido electos, y hasta que sus sucesores hayan sido elegidos y calificados.

C. Si al momento de llenar cualquier vacante o cargo de nueva creación de director los directores en funciones constituyen menos de una mayoría de la junta de directores en pleno, tal como estaba constituida antes del aumento, a petición de cualquier accionista o accionistas tenedores de por lo menos diez por ciento (10%) de las acciones en circulación con derecho al voto, teniendo derecho a votar por tales directores, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Superior) podrá ordenar sumariamente elecciones para llenar tales vacantes o cargos de nueva creación de director o reemplazar los directores escogidos por los directores en funciones, según lo antes dispuesto. Estas elecciones se regirán por las disposiciones del Artículo 7.01 de esta Ley en tanto y en cuanto éstas sean aplicables.

D. Salvo que se disponga otra cosa en el certificado de incorporación o los estatutos corporativos, cuando uno (1) o más directores renuncien a la junta de directores, y su renuncia entre en vigor en una fecha posterior, una mayoría de los directores en funciones, inclusive los que hayan renunciado, tendrán la facultad de llenar tal vacante o vacantes, y tendrá efecto la votación, cuando la renuncia o renunciaciones entren en vigor. Cada director así electo ejercerá sus funciones según lo dispuesto en este Artículo para efectos de llenar otras vacantes.

Artículo 7.14.- Formas de mantener los expedientes de la corporación

Todo expediente que una corporación mantenga en el transcurso normal de sus asuntos, incluyendo su registro de acciones, cuentas y actas, se podrá mantener en, o mediante, o en forma de cualquier medio de almacenaje de información o método, siempre y cuando los expedientes así mantenidos se puedan convertir en papel claramente legible dentro de un plazo razonable. Cualquier corporación convertirá cualquier expediente mantenido así a petición de cualquier persona con derecho a examinar los mismos, a tenor con las disposiciones de esta Ley.

Artículo 7.15.- Impugnación de elecciones de directores; procedimientos para determinar su validez

A. A petición de cualquier accionista o director, o de cualquier oficial cuyo cargo esté siendo impugnado o cualquier miembro de una corporación sin acciones de capital, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Superior) podrá oír a las partes y determinar la validez de cualquier elección, nombramiento, destitución o renuncia de cualquier director, miembro de un organismo directivo u oficial de cualquier corporación así como el derecho de cualquier persona a ejercer o continuar ejerciendo tal cargo y, si el cargo fuere reclamado por más de una persona, podrá determinar a cuál de ellas le corresponde el mismo. En cualquiera de estos casos y a esos efectos, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Superior) podrá, con plena facultad para obligar a su cumplimiento, ordenar y decretar, según sea justo y razonable, la presentación de cualquier libro, documento o cuenta de la corporación relacionado con el asunto. Si se concluyera que no ha habido elección válida, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Superior) podrá ordenar que se efectúe una elección, según lo prescrito en el Artículo 7.01 de esta Ley. Con respecto a cualquier petición a tenor con este Artículo, el emplazamiento al agente residente de la corporación mediante copias de la petición se considerará emplazamiento de la corporación y de la persona impugnada como titular del cargo, así como de la persona, si la hubiere, que reclama el derecho a ejercerlo. El agente residente deberá enviar de inmediato copia de la petición, que de tal modo se le entregue, a la corporación y a la persona cuyo derecho al cargo se impugna, así como a la persona, si la hubiere, que reclama el derecho a tal ejercicio. El envío deberá hacerse por carta sellada, registrada y franqueada, dirigida a tal corporación y a tal persona a sus últimas direcciones postales conocidas por el agente residente o suministradas a éste por el accionista peticionario. El Tribunal de Primera Instancia (Sala Superior) podrá ordenar cualquier otra forma de notificación o notificaciones adicionales de la petición, según estime apropiado de acuerdo a las circunstancias.

B. A petición de cualquier accionista o miembro de una corporación sin acciones, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Superior) podrá juzgar y determinar el resultado de cualquier

voto de dichos accionistas o miembros, según sea el caso, sobre asuntos que no sean las elecciones de directores, oficiales o miembros del organismo directivo. El emplazamiento del agente residente de la corporación constituirá emplazamiento de la corporación, y ninguna otra parte tendrá que ser incluida para que el Tribunal pueda adjudicar el resultado del voto. El Tribunal podrá ordenar cualquier forma de notificación de la petición, según estime apropiado de acuerdo a las circunstancias.

causa
Artículo 7.16.- Nombramiento de administrador judicial o síndico en caso de empate o por otra

A. A petición de cualquier accionista, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Superior) podrá nombrar a una (1) o más personas como administrador o administradores judiciales y, si la corporación está insolvente, como síndico o síndicos, de cualquier corporación, cuando:

1. En cualquier reunión de elecciones de directores haya un empate entre los accionistas de manera que no se puedan elegir los sucesores de los directores cuyos términos hayan vencido o vencieran antes de la elección de sus sucesores; o

2. Los asuntos de la corporación estén sufriendo daños irreparables o estén bajo amenaza de sufrir los mismos, debido al empate entre los directores en cuanto a la administración de los asuntos de la corporación, de que no se pudiera obtener la votación necesaria para actuar de parte de la junta de directores y los accionistas no pueden poner fin al empate, o

3. La corporación haya abandonado sus negocios y no haya tomado las medidas necesarias para disolver, liquidar o distribuir sus activos dentro de un plazo razonable.

B. Un administrador judicial nombrado al amparo de este Artículo estará autorizado para continuar con los asuntos de la corporación y no para liquidar los mismos ni para distribuir sus activos, salvo cuando el Tribunal de Primera Instancia (Sala Superior) ordene otra cosa o en los casos que surjan según el párrafo (3) del inciso (A) de este Artículo, o el párrafo (2) del inciso (A) del Artículo 14.15 de esta Ley.

reunión
Artículo 7.17.- Consentimiento de los accionistas o miembros en lugar de la celebración de la

A. Salvo que el certificado de incorporación disponga otra cosa, se podrá realizar, sin que se celebre una reunión, sin convocatoria y sin votación, cualquier acto que este Artículo requiera que se lleve a cabo en cualquier reunión anual o extraordinaria de accionistas de una corporación, o cualquier acto que se permita realizar en cualquier reunión anual o extraordinaria de tales accionistas, si los accionistas tenedores de las acciones en circulación que tengan el mínimo necesario de votos para autorizar o realizar el acto en una reunión en que estuvieran presentes todos los accionistas con derecho al voto y ejercieran tal derecho, consienten por escrito a la acción tomada y dichos consentimientos son entregados en la oficina designada de la corporación, su lugar principal de negocios o a un oficial o agente de la corporación que tenga la custodia de los libros en que las minutas de las reuniones de accionistas son archivadas. Cualquier entrega a la oficina designada de la corporación será a la mano o por correo certificado o registrado con acuse de recibo.

B. Salvo que se disponga otra cosa en el certificado de incorporación, se podrá realizar, sin que se celebre una reunión, sin convocatoria y sin votación, cualquier acto que requiera este Artículo que se realice en cualquier reunión anual o extraordinaria de miembros de una corporación sin acciones, o cualquier acto que se permita realizar en cualquier reunión anual o extraordinaria de tales miembros de una corporación sin acciones, si los miembros que tengan el mínimo necesario de votos para autorizar o realizar tal acto en una reunión en que estuvieran presentes todos los miembros con derecho al voto y ejercieran tal derecho, suscribieren un documento en que se consigne por escrito su consentimiento a la acción tomada. Dicho

consentimiento deberá de ser entregado a la corporación en la forma descrita en el inciso (A) de este Artículo.

C. Cualquier consentimiento por escrito deberá incluir la fecha en que cada accionista o miembro firmó dicho documento; ningún consentimiento por escrito será efectivo a menos que, dentro de sesenta (60) días desde que se recibió el primer consentimiento, suficientes consentimientos firmados sean entregados a la corporación en su oficina designada, su lugar principal de negocios o le sean entregados al oficial o agente de la corporación que tenga la custodia de los libros en que las minutas de las reuniones de accionistas son archivadas. Cualquier entrega a la oficina designada de la corporación será a la mano o por correo certificado o registrado con acuse de recibo.

D. Una comunicación remota u otra transmisión electrónica transmitida por un accionista o apoderado, o por una persona(s) autorizada(s) a actuar por un accionista o apoderado, mediante el cual se consienta a la toma de una acción, se considerará escrito, firmado y fechado para propósito de este Artículo, disponiéndose que cualquier telegrama, cablegrama u otra transmisión electrónica establezca o sea entregado con información de la cual la corporación pueda determinar:

(1) que la comunicación remota u otra transmisión electrónica fue transmitido por un accionista o apoderado, o por una persona(s) autorizada(s) a actuar por un accionista o apoderado, y

(2) la fecha en la cual ese accionista o apoderado, o persona(s) autorizada(s) transmitió esa comunicación remota o transmisión electrónica. Se entenderá que la fecha de transmisión de esa comunicación remota o transmisión electrónica será la fecha en que el consentimiento fue firmado. Ningún consentimiento otorgado mediante comunicación remota o transmisión electrónica se entenderá entregado hasta que ese consentimiento sea reproducido en forma de papel y hasta que ese papel sea entregado a la corporación a través de su agente residente, su oficina principal o a un oficial o agente de la corporación que tenga custodia del libro en el que la corporación registra los procedimientos de las reuniones de accionistas. La entrega del consentimiento a un agente residente se efectuará a la mano, o mediante correo certificado con acuse de recibo. A pesar de las referidas limitaciones en la entrega, los consentimientos efectuados mediante comunicación remota u otra transmisión electrónica, pueden ser entregados además, a la oficina principal de la corporación o a un oficial o agente de la corporación que tenga custodia sobre el libro en el cual se registran los procedimientos de las reuniones de accionistas en la medida y en la manera provista por resolución de la junta de directores de la corporación.

E. Cualquier copia, facsímil u otra reproducción confiable de un consentimiento escrito puede ser sustituida o utilizada en lugar del original para todos los propósitos para los cuales se puede utilizar el original, disponiéndose que la copia del facsímil o la otra reproducción sean reproducciones íntegras del escrito original.

F. En caso de una acción que se hubiere tomado sin mediar una reunión y sin consentimiento unánime por escrito, se notificará dicha acción, sin dilación a los accionistas o miembros que no hubieren dado su consentimiento, los cuales, de haberse tomado la acción en una reunión, tendrían derecho a ser notificados de tal reunión si la fecha pautada para la reunión fuera la fecha en que los consentimientos para tomar acción suscritos por un número suficiente de accionistas o miembros, hubiesen sido ~~entregado~~ entregados a la corporación, según se dispone en el inciso (C) de este Artículo. En caso de que la acción a la cual se consintiere fuere una que hubiere requerido la radicación de un certificado con arreglo a cualquier otro Artículo de esta Ley, si se hubiere votado sobre tal acción, en una reunión de accionistas o de miembros, el certificado radicado con arreglo a tal Artículo consignará, en lugar de cualquier declaración requerida por tal Artículo respecto del voto de los accionistas o miembros, que el consentimiento por escrito se ha

dado con arreglo a este Artículo y que la notificación por escrito se ha dado con arreglo a este Artículo.

Artículo 7.18.- Renuncia a notificación

Cuando se requiera notificación con arreglo a cualquier disposición de esta Ley, el certificado de incorporación o los estatutos corporativos, se entenderá que una renuncia por escrito a la notificación suscrita por la persona con derecho a tal notificación, o mediante transmisión electrónica, antes o después de la fecha consignada en ella, será equivalente a una notificación. La comparecencia de una persona a una reunión o su participación en ésta, conforme a lo dispuesto en el Artículo 4.01 (H), constituirá renuncia a la notificación de tal reunión, excepto cuando una persona comparezca a una reunión con el propósito expreso de objetar al comienzo de la junta que la misma no se convocó ni se notificó con arreglo a esta Ley. No será necesario consignar en una renuncia, a la notificación escrita o mediante transmisión electrónica, el asunto a tratarse en la reunión de accionistas, la junta de directores o la junta de un comité de directores, ordinaria o extraordinaria, ni el propósito de la misma, a menos que lo requiera el certificado de incorporación o los estatutos corporativos.

Artículo 7.19.- Excepciones al requisito de notificación

A. Cuando, según dispuesto en cualquier disposición de esta Ley, el certificado de incorporación o los estatutos corporativos de cualquier corporación, se requiera que se notifique a cualquier persona con quien es ilícito comunicarse, no se requerirá tal notificación y no existirá la obligación de solicitar una licencia o un permiso a ninguna agencia gubernamental para notificar a tal persona. Cualquier acción o reunión efectuada sin notificar a tal persona con quien es ilícito comunicarse tendrá la misma fuerza y validez que si se hubiera realizado dicha notificación. En caso de que la acción efectuada por la corporación requiera la radicación de un certificado con arreglo a cualquier otro Artículo de esta Ley, el certificado consignará, si fuere el caso y si se requiere la notificación, que se notificó a todas las personas con derecho a recibir notificación, excepto a aquéllas con quienes es ilícito comunicarse.

B. No obstante lo dispuesto en cualquier disposición de esta Ley, el certificado de incorporación o los estatutos corporativos de cualquier corporación, no se requerirá que se notifique a cualquier accionista, o si la corporación es una corporación sin acciones, a cualquier miembro, a quien:

1. se le ha notificado de dos (2) reuniones consecutivas anuales y de todas las notificaciones de reuniones o acciones tomadas por consentimiento escrito sin mediar una reunión durante el plazo entre dos (2) reuniones anuales, o
2. todos, y por lo menos, dos (2) pagos (si se enviaren por correo de primera clase) de dividendos o intereses sobre valores durante un término de doce (12) meses, se han enviado por correo a tal persona a su dirección según consta en los libros de la corporación y han sido devueltos por razón de ser imposible entregarlos.

Cualquier acción o reunión que se efectúe sin notificar a tal persona tendrá la misma fuerza y validez como si se hubiera notificado debidamente. Si tal persona entregare a la corporación una notificación por escrito de su dirección actual, se restaurará el requisito de notificación a tal persona. En caso de que la acción efectuada por la corporación requiera la radicación de un certificado con arreglo a cualquier otro Artículo de esta Ley, el certificado no tendrá que consignar que no se notificó a las personas a quienes no se tenía que notificar con arreglo a este Artículo.

C. La excepción referida en el inciso (B)(1) de este Artículo no aplicará a cualquier notificación que haya sido devuelta por razón de ser imposible entregarla si la notificación fue efectuada por transmisión electrónica.

Artículo 7.20.- Poderes del Tribunal en elecciones de directores

A. El Tribunal de Primera Instancia (Sala Superior), en cualquier procedimiento establecido bajo los Artículos 7.01, 7.04 ó 7.15 de esta Ley, podrá determinar el derecho y poder de votar

durante cualquier reunión de accionista o miembros de personas, reclamando ser dueños de acciones, o en el caso de una corporación sin acciones, reclamando ser miembro de la misma.

B. El Tribunal de Primera Instancia (Sala Superior) podrá nombrar una persona para llevar a cabo cualquier elección provista por los Artículos 7.01, 7.04 ó 7.15 de esta Ley bajo las órdenes y poderes que éste crea propio; y podrá penalizar a cualquier oficial o director por rebeldía en caso de incumplimiento de cualquier orden emitida por el Tribunal de Primera Instancia (Sala Superior); y, en caso de incumplimiento por una corporación de cualquier orden emitida por el Tribunal de Primera Instancia (Sala Superior), podrá entrar un decreto contra tal corporación por una penalidad de no más de cinco mil dólares (\$5,000).

Artículo 7.21.- Notificación por Transmisión Electrónica

A. Sin limitar las otras maneras mediante las cuales efectivamente se les pueden cursar notificaciones a los accionistas, cualquier notificación a los accionistas a tenor con las disposiciones de este capítulo, el certificado de incorporación o los estatutos de la corporación será efectiva, si es efectuada en forma de transmisión electrónica, si el accionista al cual la notificación va dirigida ha consentido a dicha transmisión electrónica. Este consentimiento puede ser revocado por el accionista mediante notificación escrita a la corporación. Cualquier consentimiento a los efectos de este Artículo se entenderá revocado si:

1. La corporación esta está imposibilitada de entregar mediante transmisión electrónica dos notificaciones consecutivas efectuadas por la corporación a tenor con tal consentimiento;

2. El secretario o asistente del secretario de la corporación o, el agente de transferencia, u otra persona encargada de dar tal notificación toma conocimiento de dicha inhabilidad, disponiéndose, que el fracaso involuntario en tratar tal inhabilidad como una revocación no invalidará ninguna reunión o cualquier otra acción.

B. Las notificaciones efectuadas en acorde con el inciso (a) de este Artículo se entenderán efectuadas:

1. Si se dan mediante comunicación por facsímil, cuando son dirigidas al número al cual consintió el accionista para recibir notificaciones;

2. Si se dan por correo electrónico, cuando son dirigidas a la dirección de correo electrónico a la cual consintió el accionista para recibir notificaciones;

3. Si se anuncia en una red electrónica y, a su vez, se le envía notificación separada al accionista, al cual el anuncio va dirigido, dependiendo de lo que ocurra posterior entre: (a) tal anuncio y (b) la notificación por separado; y,

4. Si se efectúa por cualquier otro medio de transmisión electrónica, cuando va dirigida al accionista. Una declaración jurada del secretario, asistente del secretario, agente de transferencias o cualquier otro agente de la corporación a los efectos de que la notificación ha sido efectuada mediante transmisión electrónica, en ausencia de fraude, será prueba prima facie de los hechos expuestos en tal notificación.

C. Para propósitos de este capítulo, “transmisión electrónica” significa cualquier forma de comunicación, que no envuelve directamente la transmisión física de papel, que crea un récord que puede ser retenido, recuperado, y revisado por quien lo recibe y puede ser reproducido directamente en forma de papel por quien lo recibe a través de un proceso automatizado.

D. Este Artículo aplica a todas las corporaciones organizadas bajo este capítulo que no estén autorizadas a emitir acciones de capital, y cuando se aplique de esa forma, todas las referencias a accionistas se entenderán como referencias a los miembros de esa corporación.

E. Este Artículo no aplicará a los Artículos 5.10, 11.01, 11.02 y 12.03 de esta Ley.

Artículo 7.22.- Notificaciones a Accionistas que Comparten una Dirección

A. Sin limitar las otras maneras mediante las cuales efectivamente se les pueden cursar notificaciones a los accionistas, cualquier notificación a los accionistas, efectuada por la

corporación bajo las disposiciones de este Capítulo, el certificado de incorporación, o los estatutos de la corporación, será efectiva si se efectúa mediante una sola notificación escrita a los accionistas que comparten una dirección, si los accionistas a quienes va dirigida la notificación han consentido a tal notificación. Este consentimiento puede ser revocado por el accionista mediante notificación escrita a la corporación.

B. Cualquier accionista que no se oponga por escrito a la corporación, dentro de 60 días de haber recibido la notificación a los efectos de la intención de la corporación de enviar una sola notificación de las permitidas por el inciso (A) de este Artículo, se entenderá que ha consentido a recibir dicha notificación escrita.

C. Este Artículo aplica a todas las corporaciones organizadas bajo este Capítulo que no estén autorizadas a emitir acciones de capital, y cuando se aplique de esa forma, todas las referencias a accionistas se entenderán como referencias a los miembros de esa corporación.

D. Este Artículo no aplicará a los Artículos 5.10, 11.01, 11.02, y 12.03 de esta Ley.

CAPITULO VIII ENMIENDAS AL CERTIFICADO DE INCORPORACIÓN; CAMBIOS AL CAPITAL CORPORATIVO

Artículo 8.01.- Enmiendas antes de recibirse pagos con cargo a capital

A. Antes de que una corporación haya recibido pago alguno por cualesquiera de sus acciones, podrá enmendar, en cualquier momento y en cuanto asunto o asuntos respecte, su certificado de incorporación, siempre y cuando dicho certificado de incorporación, según enmendado, contenga solamente disposiciones que serían ~~heitas~~ lícitas incluir en un certificado de incorporación original otorgado en la fecha de adopción de tal enmienda.

B. La enmienda al certificado de incorporación que se autoriza en este Artículo será adoptada por una mayoría de los incorporadores, si los directores o miembros de cualquier organismo u organismos directivos no estuviesen consignados en el certificado de incorporación original, o si no hubiesen sido elegidos aún. Si los directores estuviesen consignados en el certificado de incorporación original o si hubiesen sido elegidos y estuviesen en posesión de su cargo, la enmienda se autorizará por mayoría de los directores. Un certificado en el que se haga constar la enmienda y que la corporación no ha recibido pago alguno por sus acciones y que la enmienda ha sido debidamente adoptada conforme a este Artículo, será otorgado, autenticado, radicado y registrado conforme al Artículo 1.03 de esta Ley. Una vez radicado, se considerará que el certificado de incorporación ha sido así enmendado a partir de la fecha en que entró en vigor el certificado de incorporación original, excepto en lo que respecta a aquellas personas a quienes la enmienda afecte sustancial y adversamente, respecto a las cuales la enmienda tendrá vigencia a partir de la fecha de radicación de la misma.

Artículo 8.02.- Enmiendas al certificado de incorporación después de recibirse pagos por sus acciones o en el caso de una corporación sin acciones de capital

A. Después que una corporación haya recibido pago por cualquiera de sus acciones de capital, podrá enmendar en cualquier momento y de tiempo en tiempo y en cuanto asunto o asuntos respecte y desee, su certificado de incorporación, siempre y cuando dicho certificado de incorporación, según enmendado, contenga solamente disposiciones que serían lícitas incluir en un certificado de incorporación original otorgado en la fecha de adopción de tal enmienda. En caso de que vaya a efectuarse un cambio en las acciones de capital o en los derechos de los accionistas, o vaya a efectuarse una permuta, reclasificación, subdivisión, combinación o cancelación de las acciones o de los derechos de los accionistas, deberá incluirse en el certificado enmendando las disposiciones que sean necesarias para efectuar tal cambio, permuta, reclasificación o cancelación. Específicamente, y sin limitar dicha facultad general para enmendar, una corporación podrá enmendar su certificado de incorporación, de tiempo en tiempo para:

1. Cambiar su nombre corporativo; o
2. Cambiar, sustituir, aumentar o disminuir la naturaleza de sus negocios o las facultades y propósitos de la corporación; o
3. Aumentar o disminuir sus acciones de capital autorizadas o reclasificarlas mediante el cambio de su número, valor par, denominaciones, preferencias o derechos relativos, de participación, opcionales u otros derechos especiales de las acciones; o cambiar las condiciones, limitaciones o restricciones de tales derechos, o convertir acciones con valor par en acciones sin valor par, o acciones sin valor par en acciones con valor par, ya sea aumentando o disminuyendo o sin aumentar o disminuir el número de acciones, o subdividir o combinar las acciones en circulación de cualquier clase o serie de una clase de acciones en un número mayor o menor de acciones en circulación; o
4. Cancelar o de otra manera afectar el derecho de los tenedores de acciones de cualquier clase de recibir dividendos acumulados pero no declarados; o
5. Crear nuevas clases de acciones con derechos y preferencias, ya sean anteriores a ese momento y superiores o subordinadas e inferiores a las de cualquier clase de acciones autorizadas hasta entonces, estuviesen o no emitidas, o
6. Cambiar su término de vigencia.

Cualesquiera o todos estos cambios o alteraciones podrán efectuarse en un solo certificado de enmienda.

B. Toda enmienda autorizada por el inciso (A) de este Artículo se hará del modo siguiente:

1. Si la corporación tiene acciones de capital, su junta de directores deberá aprobar una resolución en la cual conste la enmienda propuesta, se exponga la conveniencia de ésta y se convoque a una reunión extraordinaria a los accionistas con derecho a votar sobre el asunto con el fin de considerar tal enmienda o instruyendo que la enmienda propuesta se considere en la próxima reunión anual de accionistas. Dicha reunión extraordinaria o anual se convocará y celebrará por convocatoria cursada según los términos dispuestos en el Artículo 7.12 de esta Ley. La convocatoria deberá contener el texto íntegro de la enmienda o un resumen breve de los cambios que se pretenden introducir, según se juzgue conveniente por los directores. En la reunión se llevará a cabo la votación a favor y en contra de la enmienda propuesta. Si la mayoría de los tenedores de acciones de capital en circulación con derecho al voto sobre el asunto y la mayoría de los tenedores de acciones en circulación de cada clase con derecho al voto como clase sobre el asunto, han votado a favor de la enmienda propuesta, se expedirá un certificado en el que se consignará la enmienda y se certificará que ésta ha sido debidamente aprobada con arreglo a lo dispuesto en este Artículo. El certificado será otorgado, autenticado, radicado y registrado conforme al Artículo 1.03 de esta Ley.

2. Los tenedores de las acciones en circulación de una clase tendrán derecho a votar como clase sobre la enmienda propuesta al certificado de incorporación, tenga o no dicha clase derecho al voto sobre dicho asunto en virtud de lo dispuesto en el certificado de incorporación, si la enmienda hubiere de aumentar o reducir la totalidad de las acciones autorizadas de dicha clase, o de aumentar o reducir el valor par de las mismas, o de alterar o cambiar las preferencias, derechos especiales o facultades especiales de las acciones de tal clase de modo que las afectara adversamente. Si la enmienda propuesta hubiere de alterar los poderes, preferencias o derechos especiales de una o más series de cualquier clase de acciones, de modo que las afectara adversamente pero no de modo que afecte así a la clase entera, entonces sólo las acciones de las series así afectadas por la enmienda se considerarían como clase aparte para propósitos de esta cláusula. El número de acciones autorizadas de cualquier clase o clases de acciones podrá aumentarse o disminuirse (pero no a menos del número de las acciones entonces en circulación) por el voto a favor de los

tenedores de la mayoría de las acciones que tengan derecho al voto sin tomar en cuenta este inciso, si así se hubiere dispuesto en el certificado de incorporación original, o en cualquier enmienda a éste que haya creado tal clase o clases de acciones o que fueran aprobadas con anterioridad a la emisión de cualesquiera acciones de tal clase o clases de acciones, o en cualquier enmienda al certificado autorizada por una resolución o resoluciones aprobada por el voto afirmativo de los tenedores de la mayoría de las acciones de tal clase o clases.

3. Si la corporación no tiene acciones de capital, su organismo directivo deberá entonces aprobar una resolución en la cual se consigne la enmienda propuesta y se declare su conveniencia. Si la mayoría de todos los miembros del organismo directivo votaren a favor de tal enmienda, se otorgará, autenticará y radicará un certificado al respecto, conforme al Artículo 1.03 de esta Ley. El certificado de incorporación de cualquier corporación que no emita acciones de capital podrá contener una disposición que requiera que las enmiendas al mismo se aprueben por un número o porcentaje determinado de los miembros o por cualquier clase determinada de miembros de la corporación. En tal caso, la enmienda propuesta se someterá a la consideración de los miembros o de cualquier clase determinada de miembros de la corporación que no emita acciones de capital, en la misma forma, en tanto y en cuanto sea aplicable a lo dispuesto en este Artículo, para el caso de enmiendas al certificado de incorporación de una corporación con acciones de capital. En caso de que se aprobase por dichos miembros la enmienda propuesta, se otorgará, autenticará y radicará un certificado evidenciando la misma conforme al Artículo 1.03 de esta Ley.

4. Cuando el certificado de incorporación requiera para las actuaciones de la junta de directores, de los tenedores de cualquier clase o serie de acciones, o de los tenedores de cualquier otro tipo de valores con derecho al voto, el voto de un número o proporción mayor a la requerida por cualquier Artículo de esta Ley, la disposición del certificado de incorporación que requiera tal voto mayor no será alterada, enmendada o derogada, excepto por tal voto mayor.

C. La resolución autorizando una enmienda propuesta al certificado de incorporación podrá disponer que en cualquier momento previo a que la radicación de la enmienda con el Secretario de Estado advenga efectiva, la Junta de Directores o el organismo directivo podrá, aún cuando la enmienda haya sido autorizada por los accionistas de la corporación o por los miembros de una corporación sin acciones de capital, desistir de la misma, sin que medie acción posterior por parte de los accionistas o miembros.

Artículo 8.03.- Retiro de acciones

A. Una corporación, mediante resolución de su junta de directores, podrá retirar cualesquiera acciones de capital corporativo que estén emitidas pero no en circulación.

B. Cuando se hubieren retirado acciones de capital de una corporación, dichas acciones retiradas volverán a asumir la categoría de acciones autorizadas y no emitidas de la clase o serie a la cual pertenecen, salvo que otra cosa se haya dispuesto en el certificado de incorporación. Si el certificado de incorporación prohibiere emitir de nuevo tales acciones, o prohibiera la emisión nuevamente de dichas acciones como una parte de una serie ~~especifica~~ específica solamente, ello se consignará en un certificado que identifique las acciones y declare su retiro, el cual se otorgará, autenticará y radicará conforme al Artículo 1.03 de esta Ley. Al entrar en vigor, tal certificado enmendará el certificado de incorporación a los efectos de reducir en esa medida el número de acciones autorizadas de la clase o serie a la cual pertenecen o, si las acciones retiradas constituyen la totalidad de las acciones autorizadas de la clase o serie a la cual pertenecen, de eliminar del certificado de incorporación toda referencia a tal clase o serie de acciones.

C. Cuando hubiere de reducirse el capital corporativo mediante el retiro de acciones o en relación con el retiro de acciones, la reducción del capital se efectuará conforme al Artículo 8.04 de esta Ley.

Artículo 8.04.- Reducción de capital

A. Toda corporación podrá, mediante resolución de su junta de directores, reducir su capital por cualquiera de los siguientes medios:

1. Reduciendo o eliminando el capital que esté representado por acciones de capital que han sido retiradas;

2. Adjudicando a una compra o redención autorizada de acciones de capital en circulación, todo o parte del capital representado por las acciones compradas o redimidas, o cualquier capital que no haya sido asignado a ninguna clase en particular de sus acciones de capital;

3. Adjudicando a una conversión o permuta autorizada de acciones de capital en circulación, todo o parte del capital representado por las acciones convertidas o permutadas, o todo o parte del capital que no ha sido asignado a ninguna clase en particular de sus acciones de capital, o ambas. La adjudicación se hará en la medida en que la totalidad de tal capital exceda el total del valor par o el capital declarado de cualesquiera acciones no emitidas previamente y que puedan emitirse al efectuar tal conversión o canje; o

4. Transfiriendo al sobrante:

(i) todo o parte del capital que no esté representado por ninguna clase en particular de sus acciones de capital;

(ii) todo o parte del capital representado por las acciones emitidas de sus acciones de capital con valor par, cuyo capital sea en exceso de la totalidad del valor par de tales acciones, o

(iii) parte del capital representado por las acciones emitidas de las acciones de capital sin valor par.

B. No obstante lo dispuesto anteriormente en este Artículo, no se realizará o efectuará reducción alguna del capital a menos que los activos de la corporación que queden, luego de tal reducción, sean suficientes para satisfacer cualesquiera deudas de la corporación para cuyo pago no se hubiere provisto de otra manera. Ninguna reducción del capital librará de responsabilidad a ningún accionista que no haya pagado totalmente sus acciones.

Artículo 8.05.- Actualización del certificado de incorporación

A. Una corporación podrá, cuando así lo desee, integrar en un solo instrumento todas las disposiciones de su certificado de incorporación que estén entonces vigentes y operantes por virtud de haber sido radicados en el Departamento de Estado uno o más certificados u otros instrumentos con arreglo a cualquiera de los incisos relacionados en el Artículo 1.04 de esta Ley, y podrá simultáneamente hacer otras enmiendas al certificado de incorporación mediante la adopción de un certificado de incorporación actualizado.

B. En aquellos casos en que el certificado de incorporación actualizado sólo tiene el efecto de actualizar e integrar, pero no enmienda adicionalmente el certificado de incorporación más allá de lo enmendado o suplementado hasta ese momento por cualquier instrumento radicado conforme a cualquiera de los incisos relacionados en el Artículo 1.04 de esta Ley, el mismo podrá ser adoptado por la junta de directores sin que medie voto de los accionistas, o podrá ser propuesto por los directores y sometido a los accionistas para su aprobación, en cuyo caso se aplicara el procedimiento y el voto requerido por el Artículo 8.02 de esta Ley, para enmendar el certificado de incorporación. Si el certificado actualizado de incorporación modifica e integra y además enmienda adicionalmente cualquier aspecto del certificado de incorporación, como hasta entonces había sido enmendado o suplementado, el mismo será propuesto por los directores y aprobado por los

accionistas en la manera y por el voto prescrito por el Artículo 8.02 de esta Ley o, si la corporación no ha recibido ningún pago por ninguna de sus acciones, en la manera y por el voto prescrito por el Artículo 8.01 de esta Ley.

C. Todo certificado de incorporación actualizado será identificado como tal en su título. Consignará, ya sea en su título o en un párrafo introductorio, el nombre actual de la corporación y, si ha sido cambiado, el nombre bajo el cual se incorporó originalmente y la fecha de radicación del certificado de incorporación original en el Departamento de Estado. El certificado actualizado también consignará que fue adoptado conforme a este Artículo. Si el mismo fue adoptado por la junta de directores, sin el voto de los accionistas (a menos que fuera adoptado conforme al Artículo 8.01), consignará que sólo modifica e integra y no enmienda adicionalmente las disposiciones del certificado de incorporación más allá de lo hasta entonces enmendado o suplementado y que no hay discrepancia entre estas disposiciones y las disposiciones del certificado actualizado. Un certificado actualizado de incorporación podrá omitir:

1. Tales disposiciones del certificado original que mencionan al incorporador o los incorporadores, la junta de directores inicial y los suscriptores originales de las acciones, y

2. las disposiciones que contenga cualquier enmienda al certificado de incorporación que fueron necesarias para efectuar el cambio, permuta, reclasificación, subdivisión, combinación o cancelación de acciones, si tal cambio, permuta, reclasificación, subdivisión, combinación o cancelación está vigente.

Tales omisiones no constituirán enmiendas adicionales.

D. Un certificado de incorporación modificado se otorgará, autenticará y radicará conforme al Artículo 1.03 de esta Ley. Una vez radicado ante el Secretario de Estado, el certificado de incorporación actualizado sustituye el certificado de incorporación original como hasta entonces enmendado o suplementado. A partir de entonces, el certificado de incorporación actualizado, incluyendo cualesquiera enmiendas o cambios adicionales que se efectúen al mismo, será el certificado de incorporación de la corporación, pero la fecha de incorporación original se mantendrá inalterada.

E. Toda enmienda o cambio efectuado en relación con la modificación e integración del certificado de incorporación estará sujeto a cualquier otra disposición de esta Ley que no sea contraria a este Artículo, la cual aplicaría si un certificado de enmienda separado se radicase para efectuar tal enmienda o cambio.

CAPITULO IX

VENTA DE ACTIVOS; DISOLUCIÓN

Artículo 9.01.- Venta, arrendamiento o permuta de activos; causa; procedimiento.

A. Toda corporación podrá en cualquier reunión de su junta de directores o de su organismo directivo vender, arrendar o permutar todos o sustancialmente todos sus bienes y activos, incluyendo la plusvalía y las franquicias corporativas, en los términos y condiciones y por la causa, que podrá consistir en todo o en parte de efectivo u otros bienes (incluso acciones y otros valores de cualquier corporación o corporaciones), que la junta de directores u organismo directivo juzgue conveniente y en los mejores intereses de la corporación. La venta, arrendamiento o permuta podrá efectuarse por los directores cuando y según se autorice mediante resolución aprobada por los tenedores de la mayoría de las acciones en circulación de la corporación con derecho a votar en la misma; o, si la corporación es una corporación sin acciones, por la mayoría de los miembros con derecho a votar en la elección de los miembros del organismo directivo. La reunión de los accionistas de la corporación con acciones o de los miembros de la corporación sin acciones será convocada con por lo menos veinte (20) días de antelación. La convocatoria deberá hacer constar que se habrá de considerar tal resolución.

B. Aún en los casos en que los accionistas o miembros de la corporación autoricen o aprueben la venta, el arrendamiento o la permuta propuesta, la junta de directores o el organismo directivo podrá desistir de dicha venta, arrendamiento o permuta propuesta, sin que medie ninguna actuación adicional por parte de los accionistas o miembros, sujeto a los derechos, si alguno, que adquieran terceros al amparo del contrato en cuestión.

C. Sólo para propósitos de este Artículo, la propiedad y los activos de la corporación incluirá la propiedad y activos de cualquier subsidiaria de la corporación. Según utilizado en este Artículo “subsidiaria” significa cualquier entidad de entera propiedad y controlada, directa o indirectamente, por la corporación e incluye, sin limitación, corporaciones, sociedades, sociedades limitadas, sociedades de responsabilidad limitada, corporaciones de responsabilidad limitada y/o fideicomisos legales. No obstante, lo establecido en el inciso (A) de este Artículo, excepto que el certificado de incorporación provea de otra forma, no se requerirá resolución de los accionistas o miembros para vender, arrendar, o permutar la propiedad y activos de la corporación a una subsidiaria.

Artículo 9.02.- Hipoteca o prenda de activos

Excepto cuando en el certificado de incorporación se disponga otra cosa, no será necesaria la autorización o el consentimiento de los accionistas para hipotecar o pignorar todos o cualesquiera de los bienes y activos de la corporación.

Artículo 9.03.- Disolución de una corporación de empresa común de dos accionistas.

A. Excepto que el certificado de incorporación o un acuerdo escrito entre los accionistas disponga otra cosa, si los accionistas de una corporación organizada con arreglo a las leyes del Estado Libre Asociado, que tenga sólo dos (2) accionistas, cada uno de los cuales posea el cincuenta por ciento (50%) de las acciones de la misma, se dedicasen al logro de una empresa común (joint venture), y si tales accionistas no pudiesen llegar a un acuerdo en torno a la deseabilidad de discontinuar tal empresa común y para disponer de los activos utilizados en dicha empresa, cualquiera de dichos accionistas podrá radicar en el Tribunal de Primera Instancia (Sala Superior) una petición en la que consigne que desea discontinuar tal empresa común y disponer de los activos utilizados en tal empresa de acuerdo con el plan que ambos accionistas acuerden; o que, si no pudiesen ambos accionistas acordar dicho plan, la corporación queda disuelta. La petición deberá acompañarse con una copia del plan de discontinuación y distribución que se propone y una certificación que haga constar que copias de tal petición y plan se han remitido por escrito al otro accionista y a los directores y oficiales de la corporación. La petición y la certificación serán suscritas y autenticadas según las disposiciones del Artículo 1.03 de esta Ley.

B. Salvo en el caso en que ambos accionistas presenten ante el Tribunal de Primera Instancia (Sala Superior), una certificación simultáneamente suscrita y autenticada en donde declaren que han acordado un plan, o una modificación del mismo, dentro de tres (3) meses a partir de la fecha de la radicación de la petición, y una certificación suscrita y autenticada en donde declaren que la distribución dispuesta por tal plan se ha completado dentro de un (1) año a partir de la fecha de radicación de tal petición, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Superior) podrá disolver la corporación y podrá administrar y liquidar sus negocios mediante la designación de uno o más síndicos o administradores judiciales con todas las facultades y títulos de un síndico o administrador judicial designado según el Artículo 9.09 de esta Ley. Cualquiera o ambos de los períodos arriba descritos podrán prorrogarse por acuerdo de los accionistas, evidenciada dicha prórroga por una certificación suscrita, autenticada, y radicada en el Tribunal de Primera Instancia (Sala Superior) antes de la expiración de dicho plazo.

Artículo 9.04.- Disolución previa a la emisión de acciones o al comienzo de la gestión corporativa.

Si la corporación no ha emitido acciones o no ha comenzado los negocios para los cuales fue organizada, una mayoría de los incorporadores o una mayoría de los directores, de haber sido éstos designados en el certificado de incorporación o de haber sido éstos elegidos, podrá renunciar a todos los

derechos y franquicias de la corporación mediante la radicación en las oficinas del Departamento de Estado de un certificado, suscrito y autenticado por la mayoría de los incorporadores o directores. En el certificado se hará constar:

1. Que no se han emitido acciones o que la actividad para la cual se organizó la corporación no ha comenzado;
2. que no se ha pagado parte alguna del capital corporativo o de haberse pagado parte del capital, que la cuantía pagada por las acciones de la corporación, menos la parte desembolsada para gastos necesarios, ha sido devuelta a aquéllos con derecho a la misma;
3. que todos los certificados de acciones emitidos, si alguno, han sido devueltos y cancelados; y
4. que todos los derechos y franquicias de la corporación han sido renunciados.

A partir del momento en que dicho certificado sea eficaz, según las disposiciones del Artículo 1.03 de esta Ley, la corporación quedará disuelta.

Artículo 9.05.- Procedimiento de disolución

A. Cuando a juicio de la junta de directores la disolución se considere conveniente para la corporación, la junta, después de aprobarse la resolución correspondiente por mayoría absoluta de la junta en sesión convocada para ese propósito, hará que se envíe por correo a cada accionista con derecho al voto la notificación de la adopción de la resolución y la convocatoria para una reunión de accionistas para tomar acción sobre la resolución.

B. Durante la reunión de accionistas se votará sobre la disolución propuesta. Si la mayoría de las acciones en circulación con derecho al voto en la misma votasen a favor de la disolución propuesta, se otorgará, autenticará y radicará, en las oficinas del Departamento de Estado, de acuerdo al Artículo 1.03 de esta Ley, un certificado de disolución en el cual se hará constar:

- (1) El nombre de la corporación;
- (2) la fecha en que se autorizó la disolución;
- (3) que la disolución ha sido autorizada de acuerdo con este Artículo, y
- (4) los nombres y las direcciones residenciales de los directores y oficiales. A partir del momento en que dicho certificado sea eficaz, según las disposiciones del Artículo 1.03 de esta Ley, la corporación quedará disuelta.

C. Siempre que todos los accionistas con derecho al voto consientan por escrito a una disolución, no será necesario acción alguna por parte de los directores. En tal caso se radicará en las oficinas del Departamento de Estado el certificado de disolución prescrito por el inciso (B) de este Artículo haciendo constar que la disolución fue autorizada por los accionistas según lo dispuesto en este inciso. A partir del momento en que dicho certificado de disolución sea eficaz, según las disposiciones del Artículo 1.03 de esta Ley, la corporación quedará disuelta.

D. La resolución autorizando la disolución propuesta podrá proveer que, no obstante la autorización o consentimiento a la disolución propuesta por parte de los accionistas, o los miembros de una corporación sin acciones, según el Artículo 9.06 de esta Ley, la junta de directores o el organismo directivo podrá abandonar dicha disolución propuesta sin mediar acto adicional de los accionistas o los miembros.

E. Ya sea antes o al momento de radicar el certificado de disolución en el Departamento de Estado, la corporación hará que se notifique la disolución por correo a cada acreedor conocido de la corporación.

Artículo 9.06.- Disolución de una corporación sin acciones; procedimiento.

A. Cuando se desee disolver una corporación sin acciones de capital, el organismo directivo ejecutará todos los actos necesarios para la disolución que requiera el Artículo 9.05 de esta Ley que ejecuten los directores de una corporación con acciones. Si los miembros de la corporación sin acciones de capital tienen la facultad de votar para elegir los miembros de su organismo directivo, ellos ejecutarán todos los actos necesarios para la disolución que requiera el Artículo 9.05

de esta Ley que ejecuten los accionistas de una corporación con acciones. De no haber miembros facultados para votar en dicha elección, la disolución de la corporación se autorizará en una reunión del organismo directivo, luego de la adopción de una resolución de disolución por el voto de la mayoría de los miembros de su organismo directivo entonces en funciones. Para todos los demás respectos, el método y los procedimientos para la disolución de la corporación sin acciones de capital deberá conformarse, hasta donde sea posible, a los procedimientos prescritos en el Artículo 9.05 de esta Ley para la disolución de las corporaciones por acciones.

B. Si una corporación sin acciones de capital no ha comenzado los negocios para los cuales fue organizada, una mayoría de su organismo directivo o de no existir éste, la mayoría de los incorporadores, podrá renunciar a todos los derechos y franquicias de la corporación mediante la radicación en las oficinas del Departamento de Estado de un certificado, suscrito y autenticado por la mayoría de los incorporadores u organismo directivo, conforme, hasta donde sea posible, con el certificado requerido por el Artículo 9.04.

Artículo 9.07.- Pago de impuestos antes de la disolución

La emisión de un certificado de disolución o la extensión automática de la personalidad corporativa, bajo ninguna circunstancia extinguirá los impuestos, penas o derechos adeudados al Estado Libre Asociado, o a cada municipio donde operen dichas entidades.

No se emitirá un certificado de disolución ni se extinguirá automáticamente la personalidad corporativa, bajo ninguna circunstancia, hasta tanto la corporación demuestre estar al día en el pago de los impuestos, penas o derechos adeudados al Estado Libre Asociado, o a cada municipio donde operen dichas entidades.

Con el certificado de disolución se deberá acompañar aquella documentación que acredite que la corporación no adeuda contribuciones o derechos al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales o a los municipios donde opera la corporación, sobre contribuciones a la propiedad, patentes o arbitrios municipales, según corresponda.

Artículo 9.08.- Continuación limitada de la personalidad jurídica corporativa después de la disolución.

Toda corporación que se extinga por limitación propia o que por otro modo se disuelva, continuará como cuerpo corporativo por un plazo de tres (3) años a partir de la fecha de extinción o de disolución o por cualquier plazo mayor que el Tribunal de Primera Instancia (Sala Superior) en el ejercicio de su discreción disponga a los efectos de llevar adelante los pleitos entablados por la corporación y de proseguir con la defensa de los pleitos entablados contra ella, ya sean civiles, criminales o administrativos, así como a los efectos de liquidar y terminar el negocio, de cumplir con sus obligaciones y de distribuir a los accionistas los activos restantes. No podrá continuar la personalidad jurídica con el propósito de continuar los negocios para los cuales se creó dicha corporación.

Respecto a cualquier acción, pleito o procedimiento entablado o instituido por la corporación o contra ella antes de su extinción o dentro de los tres (3) años siguientes a su extinción o disolución, la corporación continuará como entidad corporativa después del plazo de los tres (3) años y hasta que se ejecuten totalmente cualesquiera sentencias, órdenes o decretos respecto a las acciones, pleitos o procedimientos antes expresados, sin la necesidad de ninguna disposición especial a tal efecto por parte del Tribunal de Primera Instancia (Sala Superior).

Artículo 9.09.- Síndicos o administradores judiciales de corporaciones disueltas; designación; facultades; deberes.

Cuando se disolviera alguna corporación con arreglo a las disposiciones de esta Ley, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Superior), en cualquier momento y a petición de cualquier acreedor o de cualquier accionista o director de la corporación, o a petición de cualquiera que a juicio del Tribunal muestre justa causa para ello, podrá nombrar como síndico a uno o a varios de los directores de la corporación o designar administrador judicial a una o más personas, en representación de y para beneficio de la corporación, para que tales administradores judiciales o síndicos se hagan cargo del patrimonio de la corporación y cobren los

créditos y recobren los bienes de la corporación con poder de demandar y defender, a nombre de la corporación, para entablar todos los litigios que sean necesarios para los propósitos antes expuestos, y para nombrar agente o agentes bajo sus órdenes y para ejecutar todos los actos que la corporación realizaría si existiera y que sean necesarios para la liquidación final de los asuntos corporativos pendientes. Las facultades de los administradores judiciales y los síndicos podrán prorrogarse por el tiempo que el Tribunal de Primera Instancia (Sala Superior) estime necesario para los fines antes mencionados.

Artículo 9.10.- Deberes de los síndicos o los administradores judiciales; pago y distribución a los acreedores y accionistas.

Los síndicos o los administradores judiciales de la corporación disuelta, después de pagar todos los cargos, gastos y costas, y satisfacer, dentro del alcance de su prelación legal, todos los gravámenes especiales y generales que pesen sobre los fondos de la corporación, deberán pagar las demás deudas corporativas pendientes de pago, si los fondos que tuvieren en custodia fueren suficientes para realizarlos. Si los fondos no fueran suficientes, deberán distribuirlos a prorrata entre todos los acreedores que verificaren los créditos del modo que ordene o decrete el Tribunal. Si pagadas las deudas quedare algún sobrante, los síndicos y los administradores judiciales lo distribuirán y harán los pagos correspondientes entre aquéllos a quienes justamente corresponda, por haber sido accionistas de la corporación o por ser los representantes legales de los mismos.

Artículo 9.11.- Efectos sobre pleitos pendientes

Si por cualquier razón se disolviera una corporación, antes de recaer sentencia firme en cualquier pleito pendiente o incoado contra la corporación en cualquier Tribunal del Estado Libre Asociado, no se frustrará el pleito en virtud de tal disolución. No obstante, una vez se haga constar en el expediente del caso la disolución de la corporación y los nombres de los síndicos o administradores judiciales, se continuará contra éstos el pleito a nombre de la corporación hasta que recaiga sentencia final y firme, previa notificación a dichos síndicos o administradores judiciales. De no ser práctico de ese modo, tal notificación se hará al abogado que los represente en el pleito.

Artículo 9.12.- Responsabilidad de los accionistas de corporaciones disueltas

A. Un accionista de una corporación disuelta cuyos activos fueron distribuidos a los accionistas no será responsable por ninguna reclamación contra la corporación en una cantidad que exceda su porción a prorrata de la reclamación o la cantidad distribuida a él por la corporación, lo que sea menor.

B. Un accionista de una corporación disuelta cuyos activos fueron distribuidos a los accionistas no será responsable por ninguna reclamación contra la corporación en la cual la acción, pleito o procedimiento no es comenzado antes de la terminación del período prescrito en el Artículo 9.08 de esta Ley.

C. La responsabilidad total de un accionista de una corporación disuelta por reclamaciones contra dicha corporación disuelta no excederá la cantidad distribuida al accionista en la disolución.

Artículo 9.13.- Revocación o cancelación del certificado de incorporación; procedimiento

A. El Tribunal de Primera Instancia (Sala Superior) tendrá facultad para revocar o cancelar los certificados de incorporación de cualquier corporación organizada con arreglo a las leyes del Estado Libre Asociado por razón de abuso, mal uso o desuso de las facultades, privilegios o franquicias corporativas. El Secretario de Justicia actuará a tales efectos, a iniciativa propia o a instancia de parte, presentando la correspondiente demanda en el Tribunal de Primera Instancia (Sala Superior).

B. El Tribunal de Primera Instancia (Sala Superior) tendrá facultad para designar administradores judiciales o tomar otras medidas para administrar y liquidar los negocios de toda corporación cuyo certificado de incorporación se revoque o cancele por cualquier Tribunal con arreglo a las disposiciones de esta Ley o de otro modo. Tendrá, además, la facultad de emitir a tales respectos las órdenes y decretos que fueren justos y equitativos en cuanto a los negocios y activos, y en cuanto a los derechos de los accionistas y acreedores de ésta.

C. No se incoará procedimiento alguno con arreglo a este Artículo por razón del desuso de los poderes, privilegios o franquicias de cualquier corporación durante los dos (2) primeros años siguientes a la incorporación de la corporación.

Artículos 9.14.- Salarios; créditos preferentes

En la administración, liquidación o distribución de los bienes de cualquier corporación al disolverse ésta, ya sea voluntaria, o involuntariamente o al revocársele el certificado de incorporación o al perder su personalidad jurídica, una vez pagados los costos y gastos necesarios para la conservación de los activos, tendrán prelación respecto de otros acreedores no garantizados los salarios o comisiones devengados por los empleados o vendedores de la corporación dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de la disolución, revocación o pérdida de personalidad jurídica de la corporación. Los términos "empleados" y "vendedores" no se interpretarán en el sentido de incluir a oficial alguno de la corporación.

Artículo 9.15.- Disolución o pérdida de personalidad jurídica corporativa por decreto judicial; radicación.

Cuando la corporación se disolviera o se le cancelare su certificado de incorporación por decreto o sentencia de un Tribunal competente, el Secretario del Tribunal que dictare el decreto o sentencia deberá radicarlo sin dilación en las oficinas del Departamento de Estado. El Secretario de Estado lo anotará en el certificado de incorporación y en el índice correspondiente.

CAPITULO X FUSION O CONSOLIDACION

Artículo 10.01.- Fusión o consolidación de corporaciones domésticas

A. Dos (2) o más corporaciones, constituidas al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado, podrán fusionarse en una sola corporación, la cual podrá ser cualquiera de las corporaciones constituyentes, o podrán consolidarse en una nueva corporación, tal como se estipule en el acuerdo de fusión o consolidación, según sea el caso, en cumplimiento con este Artículo y aprobado según se dispone en el mismo. Para propósitos de esta Ley, se entenderá que una "corporación doméstica" es una corporación organizada bajo las leyes del Estado Libre Asociado.

B. La junta de directores de cada corporación que desee fusionarse o consolidarse deberá aprobar una resolución en la que se acepta un acuerdo de fusión o consolidación y en la que se exponga la conveniencia de éste. El acuerdo prescribirá:

1. Los términos y condiciones de la fusión o consolidación;
2. el modo de implantar el mismo;
3. en caso de una fusión, las enmiendas o cambios en el certificado de incorporación de la corporación que subsista que se deseen efectuar mediante la fusión, o si no se desean tales enmiendas o cambios, una disposición al efecto de que el certificado de incorporación de la corporación que subsista será el certificado de incorporación de la corporación;
4. en caso de una consolidación, que el certificado de incorporación de la corporación resultante será según lo dispuesto en un anejo al acuerdo;
5. el modo, si alguno, de convertir las acciones de cada una de las corporaciones constituyentes en acciones u otros valores de la corporación que subsista o se origine en la fusión o consolidación, o de cancelar todas o algunas de dichas acciones; y, si algunas acciones de alguna de las corporaciones constituyentes no se habrán de mantener en circulación, para ser convertidas únicamente en acciones u otros valores de la corporación que subsista o se origine o para ser canceladas, el dinero en efectivo, la propiedad, los derechos o valores de cualquier otra corporación o entidad que habrán de recibir los tenedores de tales acciones a cambio de las mismas, o al convertirse las acciones y entregarse los certificados que las representan. Dicho dinero en efectivo, propiedad,

derechos o valores de cualquier otra corporación o entidad podrá ser además o en lugar de las acciones u otros valores de la corporación que subsista o se origine; y

6. cualesquiera otros detalles o disposiciones que se juzguen necesarios, incluyendo, sin limitar lo antes dicho, una disposición para el pago de dinero en efectivo en lugar de la emisión o reconocimiento de acciones, intereses o derechos fraccionarios, o de cualquier otro acuerdo al respecto, tal como se requiere en el Artículo 5.05 de esta Ley.

El acuerdo así adoptado será otorgado y autenticado con arreglo al Artículo 1.03 de esta Ley. Cualquiera de los términos del acuerdo de fusión o consolidación podrá depender de hechos que se puedan verificar independientemente de tal acuerdo, siempre que se consigne clara y expresamente en el acuerdo de fusión o consolidación el modo en que tales hechos incidan sobre los términos del acuerdo.

Para propósitos de la oración anterior, el término “hechos” incluye, pero no está limitado a, la ocurrencia de cualquier otro evento, incluyendo una determinación o acción de una persona u organismo, incluida la corporación.

C. El acuerdo requerido por el inciso (B) de este Artículo se someterá a la consideración de los accionistas de cada corporación constituyente en una reunión anual o en una reunión extraordinaria con el propósito de considerar el acuerdo. Se enviará por correo una convocatoria de la fecha, hora, lugar y propósito de la reunión a cada tenedor de acciones de la corporación, que tenga o no derecho a voto, a la dirección que aparezca en los libros de la corporación, por lo menos veinte (20) días antes de la fecha de la reunión. La notificación deberá incluir una copia del acuerdo o resumen breve del mismo, según los directores estimen más apropiado. En la reunión se considerará el acuerdo y se votará a favor o en contra de su aprobación. Si el voto emitido a favor de la aprobación del acuerdo representa una mayoría de las acciones en circulación por la corporación con derecho a al voto sobre el mismo, el secretario o el subsecretario de la corporación lo certificará así en el acuerdo. Si el acuerdo fuere así adoptado y certificado por cada corporación constituyente, entonces se radicará en el Departamento de Estado y entrará en vigor, con arreglo al Artículo 1.03 de esta Ley. En lugar de la radicación en el Departamento de Estado del acuerdo de fusión o consolidación, la corporación que subsista o se origine podrá radicar en el Departamento de Estado un certificado de fusión o consolidación, otorgado con arreglo al Artículo 1.03 de esta Ley, que consigne:

1. El nombre y lugar de incorporación de cada una de las corporaciones constituyentes;
2. que cada una de las corporaciones constituyentes ha aprobado, adoptado, certificado, otorgado y autenticado un acuerdo de fusión o consolidación con arreglo a este inciso;
3. el nombre de la corporación que subsista o se origine;
4. en caso de una fusión, los cambios o enmiendas, si alguno, al certificado de incorporación de la corporación que subsista, que se efectúan mediante la fusión, o si no los hubiere, que el certificado de incorporación de la corporación que subsiste será el certificado de incorporación de la corporación;
5. en caso de una consolidación, que el certificado de incorporación de la corporación resultante será según lo dispuesto en un anejo al certificado;
6. que el acuerdo de fusión o consolidación otorgado está disponible en la oficina designada de la corporación que subsista o se origine, y se consigna a la dirección de la misma, y
7. que la corporación que subsista o se origine le proveerá una copia del acuerdo de fusión o consolidación a cualquier accionista de cualquier corporación constituyente, a su petición y libre de costo.

D. Cualquier acuerdo de fusión o consolidación podrá disponer que en cualquier momento anterior a la fecha en que el acuerdo (o el certificado en lugar de éste) radicado en el Departamento de Estado advenga efectivo con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 1.03 de esta Ley, la junta de directores de cualquier corporación constituyente podrá dar por terminado el acuerdo no obstante que el mismo haya sido aprobado por los accionistas de todas o cualquiera de las corporaciones constituyentes. En la eventualidad de que el acuerdo de fusión o consolidación sea dado por terminado después de que el mismo (o el certificado en lugar de éste) haya sido radicado en el Departamento de Estado, pero antes de que el mismo haya entrado en vigor, deberá radicarse un certificado de terminación de fusión o consolidación con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 1.03. Cualquier acuerdo de fusión o consolidación podrá disponer que las juntas de directores de las corporaciones constituyentes podrán enmendar el acuerdo en cualquier momento anterior a la fecha en que el acuerdo (o del certificado en lugar de éste) advenga efectivo en el Departamento de Estado con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 1.03 de esta Ley, siempre que cualquier enmienda hecha después de adoptado el acuerdo por los accionistas de cualquier corporación constituyente:

1. No cambie la cantidad o tipo de acciones, valores, dinero en efectivo, bienes ni derechos que habrán de recibirse a cambio de todas o cualesquiera de las acciones de cualquier clase o serie de las mismas de la corporación constituyente o por la conversión de las mismas;

2. no cambie ninguno de los términos del certificado de incorporación de la corporación que subsista o se origine al efectuarse la fusión o consolidación, o

3. no cambie ninguno de los términos o condiciones del acuerdo si tal cambio afectara de manera adversa a los tenedores de cualquier clase o serie de dichas acciones de la corporación constituyente. En la eventualidad de que el acuerdo de fusión o consolidación sea enmendado después de haberse radicado en el Departamento de Estado, pero antes de que el mismo haya entrado en vigor, deberá radicarse un certificado de enmienda a la fusión o consolidación con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 1.03 de esta Ley.

E. En caso de fusión, el certificado de incorporación de la corporación que subsista quedará enmendado automáticamente en la medida en que haya cambios, si alguno, en el certificado de incorporación, los cuales estén estipulados en el acuerdo de fusión.

F. No obstante los requisitos del inciso (C) de este Artículo, salvo que el certificado de incorporación así lo requiera, no será necesario el voto de los accionistas de una corporación constituyente que subsista después de una fusión para autorizar la fusión si:

1. El acuerdo de fusión no enmienda de ninguna manera el certificado de incorporación de tal corporación constituyente;

2. cada acción de capital de tal corporación constituyente en circulación inmediatamente antes de la fecha de vigencia de la fusión será idéntica a una acción en circulación o acción en cartera de la corporación que subsista después de la fecha de vigencia de la fusión, y

3. bajo el plan de fusión, no se habrán de emitir ni entregar acciones comunes de capital de la corporación que subsista, ni acciones, valores u obligaciones que se puedan convertir en tales acciones; o las acciones autorizadas sin emitir o las acciones en cartera de acciones comunes de la corporación que subsista que se emitirían o entregarían según el plan de fusión, en unión a las que inicialmente habrían de emitirse al efectuar la conversión de cualquier otra acción, valor u obligación que se emitiría o entregaría según dicho plan, no exceden el veinte por ciento (20%) de las acciones comunes de tal corporación constituyente que estén en circulación inmediatamente antes de la fecha de efectividad de la fusión.

No será necesario el voto de los accionistas de una corporación constituyente para autorizar una fusión o consolidación si ninguna acción de dicha corporación ha sido emitida antes de la adopción por la junta de directores de la resolución, aprobando el acuerdo de fusión o consolidación. Si un acuerdo de fusión es adoptado por la corporación constituyente que sobrevive la fusión, por acción de su junta de directores y sin el voto de sus accionistas según este inciso, el secretario o subsecretario de la corporación deberá certificar en el acuerdo que el mismo ha sido adoptado según lo dispuesto en este inciso y:

- i. Si el acuerdo ha sido adoptado según lo dispuesto, en el inciso F(1), que las condiciones especificadas en dicha oración han sido satisfechas, o
- ii. si el acuerdo ha sido adoptado según lo dispuesto el inciso F(2) de este inciso, que las acciones de capital de dicha corporación fueron emitidas antes de la adopción por la junta de directores de la resolución, aprobando el acuerdo de fusión o consolidación. El acuerdo así adoptado y certificado será radicado y entrará en vigor, según lo dispuesto en el Artículo 1.03 de esta Ley. Tal radicación constituirá una representación por la persona que firme el acuerdo de que los hechos consignados en el certificado continúan siendo correctos inmediatamente antes de dicha radicación.

Artículo 10.02.- Fusión o consolidación de corporaciones domésticas y foráneas; emplazamiento de la corporación que subsista o se origine

A. Cualquier corporación o corporaciones organizadas con arreglo a las leyes del Estado Libre Asociado podrán fusionarse o consolidarse con una o más corporaciones organizadas en cualquier estado de los Estados Unidos de América o en el Distrito de Columbia, si las leyes del Estado o estados o del Distrito de Columbia permiten que una corporación de tal jurisdicción se fusione o consolide con una corporación organizada en otra jurisdicción. Las corporaciones constituyentes podrán fusionarse en una sola corporación o podrán consolidarse en una nueva corporación que se forme por la consolidación, que podrá ser una corporación organizada en el estado que se haya organizado cualquiera de las corporaciones constituyentes, a tenor con el acuerdo de fusión o consolidación, según fuera el caso, en cumplimiento con este Artículo y aprobado según se dispone en el mismo.

Además, una corporación o corporaciones organizadas con arreglo a las leyes de una jurisdicción fuera de los Estados Unidos de América, podrá fusionarse o consolidarse con una o más corporaciones organizadas con arreglo a las leyes del Estado Libre Asociado, si las leyes de tal otra jurisdicción permiten que una corporación de dicha jurisdicción se fusione o se consolide con una corporación de otra jurisdicción. La corporación que subsista o se origine por la fusión o consolidación podrá ser una organizada bajo las leyes del Estado Libre Asociado u organizada bajo las leyes de cualquier otra jurisdicción.

B. Todas las corporaciones constituyentes suscribirán un acuerdo de fusión o consolidación. El acuerdo consignará:

1. Los términos y condiciones de la fusión o la consolidación;
2. el modo de efectuarse la misma;
3. el modo, si alguno, de convertir las acciones de cada una de las corporaciones constituyentes en acciones u otros valores de la corporación que subsista o se origine en la fusión o consolidación, o de cancelar todas o algunas de dichas acciones; y si algunas de las acciones de alguna de las corporaciones constituyentes no se habrán de mantener en circulación, para ser convertidas únicamente en acciones y otros valores de cualquier otra corporación o entidad que habrán de recibir los tenedores de tales acciones a cambio de las mismas, o al convertirse las acciones y entregarse los certificados que las representan. Dicho dinero en efectivo, propiedad, derechos o valores de cualquier otra corporación o

entidad podrán ser además o en lugar de las acciones u otros valores de la corporación que subsista o se origine.

4. otros detalles o disposiciones que se juzguen convenientes, incluyendo, sin que se limite el carácter general de lo antes dicho, una disposición para el pago de dinero en efectivo en lugar de la emisión o reconocimiento de acciones fraccionadas de la corporación que subsista o se origine, o de cualquier otra corporación cuyas acciones han de recibirse en la fusión o consolidación, o por otro arreglo con respecto a las mismas que sea consecuente con el Artículo 5.05; y

5. cualesquiera otras disposiciones o hechos que se requieren sean consignados en el certificado de incorporación según las leyes de la jurisdicción que se prescriban en el acuerdo como las leyes que regirán la corporación y que se puedan consignar en caso de fusión o consolidación. Cualquier término del acuerdo de fusión o consolidación podrá estar sujeto a hechos independientes que se puedan verificar independientemente de tal acuerdo, siempre que se consigne clara y expresamente en el acuerdo de fusión o consolidación el modo en que tales hechos incidirán sobre los términos del acuerdo de fusión o consolidación. Para propósitos de la oración anterior, el término "hechos" incluye, pero no está limitado a, la ocurrencia de cualquier evento, incluyendo una determinación o acción de una persona o cuerpo, incluida la corporación.

C. El acuerdo será adoptado, aprobado, certificado, otorgado y autenticado por cada una de las corporaciones constituyentes con arreglo a las leyes al amparo de las cuales están organizadas, y en el caso de una corporación organizada bajo las leyes del Estado Libre Asociado, de la manera en que se dispone en el Artículo 10.01 de esta Ley. El acuerdo se radicará e inscribirá y entrará en vigor para todos los propósitos de las leyes del Estado Libre Asociado, cuando y como se dispone en el Artículo 10.01 de esta Ley con respecto a la fusión o consolidación de las corporaciones organizadas en el Estado Libre Asociado. En lugar de radicar e inscribir el acuerdo de fusión o consolidación, la corporación que subsista o se origine podrá presentar un certificado de fusión o consolidación, otorgado con arreglo al Artículo 1.03 de esta Ley, el cual consignará:

1. El nombre y el lugar de incorporación de cada una de las corporaciones constituyentes;

2. que cada una de las corporaciones constituyentes ha aprobado, adoptado, certificado, otorgado y autenticado un acuerdo de fusión o consolidación con arreglo a este inciso;

3. el nombre de la corporación que subsista o se origine;

4. en caso de una fusión, aquellas enmiendas o cambios en el certificado de incorporación de la corporación que subsista que se hayan de efectuar mediante la fusión. Si no los hubiere, que el certificado de incorporación de la corporación que subsista será el certificado de incorporación;

5. en caso de una consolidación, que el certificado de incorporación de la corporación que se origine será el que se consigne en un anejo al certificado;

6. que el acuerdo de consolidación o fusión que se haya ejecutado se encuentra en los archivos en la oficina designada de la corporación que subsista o se origine y la dirección de la misma;

7. que la corporación que subsiste o se origine le proveerá una copia del acuerdo de fusión o consolidación a cualquier accionista de cualquier corporación constituyente, a petición y libre de costo;

8. si la corporación que subsiste o se origine habrá de organizarse con arreglo a las leyes del Estado Libre Asociado, las acciones de capital autorizadas de cada corporación constituyente que no sea una corporación organizada en el Estado Libre Asociado, y

9. el acuerdo, si alguno, que requiera el inciso (D) de este Artículo.

D. Si la corporación que subsiste o se origina habrá de regirse por las leyes del Distrito de Columbia, de algún estado de los Estados Unidos de América o de cualquier otra jurisdicción foránea, dicha corporación deberá aceptar que se le emplace en el Estado Libre Asociado para propósitos de cualquier procedimiento para exigir el cumplimiento de obligaciones de cualquier corporación constituyente organizada en el Estado Libre Asociado, así como para exigir el cumplimiento de cualquier obligación que surja de la fusión o consolidación de parte de la corporación que se origine o subsistiere. Esto incluye cualquier demanda o procedimiento para hacer valer los derechos de cualquier accionista, tal como se determina el procedimiento de avalúo, a tenor con el Artículo 10.13 de esta Ley. Además, designará de manera irrevocable al Secretario de Estado como agente suyo, a los fines de aceptar el emplazamiento en cualquier demanda u otro procedimiento, y estipulará la dirección a la cual el Secretario de Estado deberá enviar una copia de tal emplazamiento. En caso de un emplazamiento, el Secretario de Estado, a tenor con este inciso, notificará inmediatamente a la corporación que subsista o se origine del emplazamiento, mediante correo certificado con acuse de recibo, dirigido a la corporación que subsista o se origine a la dirección especificada, a menos que la corporación que subsista o se origine haya designado por escrito otra dirección al Secretario de Estado para tales fines, en cuyo caso se enviará a la última dirección así designada. Dicho envío incluirá una copia del emplazamiento y de cualquier otro documento o documentos entregados al Secretario de Estado con el emplazamiento, a tenor con este inciso. Será deber del demandante en caso de tal emplazamiento, el diligenciar el emplazamiento y cualesquiera otros documentos en duplicado, notificar al Secretario de Estado que el diligenciamiento se efectuó a tenor con este inciso, y pagar al Secretario de Estado los derechos pagaderos establecidos en el Capítulo XVII, que serán impuestos como parte de las costas del litigio. El Secretario de Estado mantendrá un libro de tales emplazamientos ordenado alfabéticamente, donde conste el nombre del demandante y del demandado, el título y el número del caso y la naturaleza de la causa en la cual se ha diligenciado el emplazamiento, el hecho de que el emplazamiento se ha diligenciado a tenor con este inciso, la fecha de notificación del diligenciamiento y la fecha y la hora en que se efectuó el diligenciamiento. El Secretario de Estado no estará obligado a retener tal información por un plazo mayor de cinco (5) años a partir de la fecha de haberse diligenciado el emplazamiento.

E. El inciso (D) del Artículo 10.01 de esta Ley aplicará a cualquier fusión o consolidación que se efectúe con arreglo a este Artículo. El inciso (E) del Artículo 10.01 de esta Ley aplicará a una fusión con arreglo a este Artículo en el cual la corporación que subsista es una corporación organizada en el Estado Libre Asociado. El inciso (F) del Artículo 10.01 de esta Ley aplicará a cualquier fusión con arreglo a este Artículo.

Artículo 10.03.- Fusión de corporación matriz y subsidiaria o subsidiarias

A. En cualquier caso en que por lo menos noventa por ciento (90%) de las acciones en circulación de cada clase de las acciones de una corporación o corporaciones, en la cual las acciones en circulación de dicha clase tendrían, en ausencia de lo aquí dispuesto, derecho a votar sobre la fusión, sea propiedad de otra corporación y una de las corporaciones sea una corporación organizada en el Estado Libre Asociado y la otra o las otras sean corporaciones organizadas en el Estado Libre Asociado, o en cualquier estado o estados de los Estados Unidos de América o en el Distrito de Columbia o en cualquier otra jurisdicción foránea, y las leyes de tales otras jurisdicciones permiten que una corporación de tal jurisdicción se fusione con una corporación organizada en otra jurisdicción, la corporación propietaria de tales acciones podrá fusionar la otra corporación o corporaciones en ella y asumir todas las obligaciones de dicha corporación o dichas corporaciones, o fusionarse ella misma, o ella misma y una o más de tales otras corporaciones en una de las otras corporaciones. A tales efectos, la corporación propietaria otorgará, autenticará y radicará un certificado de título de propiedad y fusión, a tenor con el Artículo 1.03 de esta Ley, donde se consignará una copia de la resolución de su junta de directores a favor de tal fusión y la

fecha de adopción. En caso de la corporación matriz no ser propietaria de todas las acciones en circulación de todas las corporaciones subsidiarias participantes en la fusión de la manera antes dicha, la resolución de la junta de directores de la corporación matriz consignará los términos y condiciones de la fusión, incluyendo los valores, dinero en efectivo, bienes y derechos que se deberán emitir, pagar, entregar o ceder por la corporación que subsista a la entrega de cada acción de la corporación subsidiaria o la corporación que no fuera propiedad de la corporación matriz, o si todas o algunas de dichas acciones habrán de cancelarse. Cualquier término de la resolución de la junta de directores, podrá estar sujeto a hechos independientes que se puedan verificar independientemente de tal resolución, siempre que se consigne clara y expresamente en la resolución el modo en que tales hechos habrán de incidir sobre los términos de la misma. Para propósitos de la oración anterior, el término "hechos" incluye, pero no está limitado a, la ocurrencia de cualquier evento, incluyendo una determinación o acción de una persona o cuerpo, incluida la corporación.

Si la corporación matriz no fuera la corporación que subsista, la resolución dispondrá la emisión a prorrata de acciones de la corporación que subsista a los tenedores de acciones de la corporación matriz cuando se entregue cualquier certificado que represente las mismas. Si la corporación matriz no subsistiere y fuere una corporación doméstica, en el certificado de título de propiedad y fusión se consignará que la fusión propuesta ha sido aprobada por una mayoría de las acciones en circulación de la corporación matriz con derecho al voto en una reunión que se convocó y realizó después de veinte (20) días de haberse notificado el propósito de la reunión, por correo a cada accionista a su dirección según consta en los libros de la corporación. En caso de que la corporación matriz que desaparece no haya sido organizada en el Estado Libre Asociado se consignará en la resolución que la fusión se adoptó, aprobó, otorgó y autenticó conforme a las leyes de la jurisdicción donde se incorporó.

Una copia certificada del certificado se radicará en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado. Si la corporación que subsiste está organizada con arreglo a las leyes del Distrito de Columbia, de cualquier estado de los Estados Unidos de América o de cualquier otra jurisdicción foránea, el inciso (D) del Artículo 10.02 de esta Ley también aplicará a una fusión con arreglo a este Artículo.

B. Si la corporación que subsiste es una corporación doméstica, la misma podrá cambiar su nombre mediante una disposición al efecto en la resolución de fusión que adopten los directores de la corporación matriz y que se consigne en el certificado de título de propiedad y fusión, y a la fecha de vigencia de la fusión se efectuará tal cambio de nombre corporativo.

C. El inciso (D) del Artículo 10.01 de esta Ley aplicará a una fusión con arreglo a este Artículo. El inciso (E) del Artículo 10.01 de esta Ley aplicará a una fusión con arreglo a este Artículo, en el cual la corporación que subsista sea la corporación subsidiaria y sea una corporación organizada en el Estado Libre Asociado. Las referencias al "acuerdo de fusión" en los incisos (D) y (E) del Artículo 10.01 de esta Ley significarán, para propósitos de este Artículo, la resolución de fusión que la junta de directores de la corporación matriz haya adoptado. Cualquier fusión que efectúe cambios que no sean los que están autorizados por este Artículo o que sean aplicables según este inciso, se efectuarán según los Artículos 10.01 ó 10.02 de esta Ley. El Artículo 10.13 de esta Ley no aplicará a ninguna fusión que se efectúe según este Artículo, excepto como se dispone en el inciso (D) de este Artículo.

D. En caso de que no todas de las acciones de una corporación subsidiaria doméstica que sea parte en una fusión realizada a tenor con este Artículo pertenezcan a la corporación matriz justo antes de la fusión, los accionistas de la corporación doméstica subsidiaria que sea parte en la fusión tendrán derecho de avalúo, según se establece en el Artículo 10.13 de esta Ley.

E. Una fusión podrá realizarse al amparo de este Artículo a pesar de que una o más de las corporaciones parte en la fusión sea una corporación organizada bajo las leyes de una jurisdicción

fuera de los Estados Unidos de América, siempre que las leyes de tal otra jurisdicción permitan que una corporación de dicha jurisdicción se fusione con una corporación de otra jurisdicción.

Artículo 10.04.- Fusión o consolidación de corporaciones domésticas y compañías de responsabilidad limitada; emplazamiento de la corporación que subsista o se origine.

A. Cualquier corporación o corporaciones organizadas con arreglo a las leyes del Estado Libre Asociado podrán fusionarse o consolidarse con una o más compañías de responsabilidad limitada organizadas en cualquier otro estado de los Estados Unidos de América o en el Distrito de Columbia, si las leyes del Estado o estados o del Distrito de Columbia permiten que una compañía de responsabilidad limitada de tal jurisdicción se fusione o consolide con una corporación organizada en otra jurisdicción. Las corporaciones o compañías de responsabilidad limitada constituyentes podrán fusionarse en una sola corporación o Compañía de responsabilidad limitada o podrán consolidarse en una nueva corporación o Compañía de responsabilidad limitada que se forme por la consolidación, que podrá ser una corporación o Compañía de responsabilidad limitada organizada en el estado que se haya organizado cualquiera de las corporaciones o Compañía de responsabilidad limitada constituyentes, a tenor con el acuerdo de fusión o consolidación, según fuera el caso, en cumplimiento con este Artículo y aprobado según se dispone en el mismo.

Además, una corporación o corporaciones organizadas con arreglo a las leyes de una jurisdicción fuera de los Estados Unidos de América podrá fusionarse o consolidarse con una o más Compañía de responsabilidad limitada organizadas con arreglo a las leyes del Estado Libre Asociado, si las leyes de tal otra jurisdicción permiten que una corporación o Compañía de responsabilidad limitada de dicha jurisdicción se fusione o se consolide con una corporación o Compañía de responsabilidad limitada de otra jurisdicción. La corporación o Compañía de responsabilidad limitada que subsista o se origine por la fusión o consolidación podrá ser una organizada bajo las leyes del Estado Libre Asociado u organizada bajo las leyes de cualquier otra jurisdicción.

B. Todas las corporaciones y Compañía de responsabilidad limitada constituyentes suscribirán un acuerdo de fusión o consolidación. El acuerdo consignará:

1. Los términos y condiciones de la fusión o la consolidación;
2. el modo de efectuarse la misma;
3. el modo, si alguno, de convertir las acciones o participaciones de cada una de las corporaciones y Compañía de responsabilidad limitada constituyentes en acciones, participaciones u otros valores de la corporación o Compañía de responsabilidad limitada que subsista o se origine en la fusión o consolidación, o de cancelar todas o algunas de dichas acciones o participaciones; y si algunas de las acciones o participaciones de alguna de las corporaciones o Compañía de responsabilidad limitada constituyentes no se habrán de mantener en circulación, para ser convertidas únicamente en acciones, participaciones y otros valores de cualquier otra corporación, compañía de responsabilidad limitada o entidad que habrán de recibir los tenedores de tales acciones a cambio de las mismas, o al convertirse las acciones o participaciones y entregarse los certificados que las representan. Dicho dinero en efectivo, propiedad, derechos o valores de cualquier otra corporación, Compañía de responsabilidad limitada o entidad podrán ser además o en lugar de las acciones, participaciones u otros valores de la corporación o Compañía de responsabilidad limitada que subsista o se origine.
4. otros detalles o disposiciones que se juzguen convenientes, incluyendo, sin que se limite el carácter general de lo antes dicho, una disposición para el pago de dinero en efectivo en lugar de la emisión o reconocimiento de acciones fraccionadas o participaciones de la corporación o Compañía de responsabilidad limitada que subsista o se origine, o de cualquier otra corporación o Compañía de responsabilidad limitada, cuyas acciones o

participaciones han de recibirse en la fusión o consolidación, o por otro arreglo con respecto a las mismas que sea consecuente con el Artículo 5.05; y

5. cualesquiera otras disposiciones o hechos que se requieren sean consignados en el certificado de incorporación, según las leyes de la jurisdicción que se prescriban en el acuerdo como las leyes que regirán la corporación y que se puedan consignar en caso de fusión o consolidación. Cualquier término del acuerdo de fusión o consolidación podrá estar sujeto a hechos independientes que se puedan verificar independientemente de tal acuerdo, siempre que se consigne, clara y expresamente, en el acuerdo de fusión o consolidación el modo en que tales hechos incidirán sobre los términos del acuerdo de fusión o consolidación. Para propósitos de la oración anterior, el término “hechos” incluye, pero no está limitado a, la ocurrencia de cualquier evento, incluyendo una determinación o acción de una persona o cuerpo, incluida la corporación o Compañía de responsabilidad limitada.

C. El acuerdo será adoptado, aprobado, certificado, otorgado y autenticado por cada una de las corporaciones o Compañía de responsabilidad limitada constituyentes con arreglo a las leyes al amparo de las cuales están organizadas, y en el caso de una corporación o Compañía de responsabilidad limitada organizada bajo las leyes del Estado Libre Asociado, de la manera en que se dispone en el Artículo 10.01 de esta Ley. El acuerdo se radicará e inscribirá y entrará en vigor para todos los propósitos de las leyes del Estado Libre Asociado, cuándo y cómo se dispone en el Artículo 10.01 de esta Ley, con respecto a la fusión o consolidación de las corporaciones organizadas en el Estado Libre Asociado. En lugar de radicar e inscribir el acuerdo de fusión o consolidación, la corporación que subsista o se origine podrá presentar un certificado de fusión o consolidación, otorgado con arreglo al Artículo 1.03 de esta Ley, el cual consignará:

1. El nombre y el lugar de incorporación de cada una de las corporaciones o Compañía de responsabilidad limitada constituyentes;
2. que cada una de las corporaciones o Compañía de responsabilidad limitada constituyentes ha aprobado, adoptado, certificado, otorgado y autenticado un acuerdo de fusión o consolidación con arreglo a este inciso;
3. el nombre de la corporación que subsista o se origine;
4. en caso de una fusión, aquellas enmiendas o cambios en el certificado de incorporación de la corporación que subsista que se hayan de efectuar mediante la fusión. Si no los hubiere, que el certificado de incorporación de la corporación que subsista será el certificado de incorporación;
5. en caso de una consolidación, que el certificado de incorporación de la corporación que se origine, será el que se consigne en un anejo al certificado;
6. que el acuerdo de consolidación o fusión que se haya ejecutado se encuentra en los archivos en la oficina designada de la corporación que subsista o se origine y la dirección de la misma;
7. que la corporación que subsista o se origine le proveerá una copia del acuerdo de fusión o consolidación a cualquier accionista de cualquier corporación constituyente, a petición y libre de costo;
8. el acuerdo, si alguno, que requiera el inciso (D) de este Artículo.

D. Si la entidad que subsiste o se origina habrá de regirse por las leyes del Distrito de Columbia, de algún estado de los Estados Unidos de América o de cualquier otra jurisdicción foránea, dicha entidad deberá aceptar que se le emplace en el Estado Libre Asociado, para propósitos de cualquier procedimiento para exigir el cumplimiento de obligaciones de cualquier corporación constituyente organizada en el Estado Libre Asociado, así como para exigir el cumplimiento de cualquier obligación que surja de la fusión o consolidación de parte de la entidad que se origine o subsistiere. Esto incluye cualquier demanda o procedimiento para hacer valer los

derechos de cualquier accionista, tal como se determina el derecho de avalúo, a tenor con el Artículo 10.13 de esta Ley. Además, designará, de manera irrevocable, al Secretario de Estado como agente suyo, a los fines de aceptar el emplazamiento en cualquier demanda u otro procedimiento, y estipulará la dirección a la cual el Secretario de Estado deberá enviar una copia de tal emplazamiento. En caso de un emplazamiento, el Secretario de Estado, a tenor con este inciso, notificará inmediatamente a la corporación que subsista o se origine del emplazamiento mediante correo certificado con acuse de recibo, dirigido a la entidad que subsista o se origine a la dirección especificada, a menos que la entidad que subsista o se origine haya designado, por escrito, otra dirección al Secretario de Estado para tales fines, en cuyo caso se enviará a la última dirección así designada. Dicho envío incluirá una copia del emplazamiento y de cualquier otro documento o documentos entregados al Secretario de Estado con el emplazamiento, a tenor con este inciso. Será deber del demandante en caso de tal emplazamiento, el diligenciar el emplazamiento y cualesquiera otros documentos en duplicado, notificar al Secretario de Estado que el diligenciamiento se efectuó a tenor con este inciso, y pagar al Secretario de Estado los derechos pagaderos establecidos en el Capítulo XVII de esta Ley para uso del Estado Libre Asociado, la cual será impuesta como parte de las costas del litigio. El Secretario de Estado mantendrá un libro de tales emplazamientos ordenado alfabéticamente, donde conste el nombre del demandante y del demandado, el título y el número del caso y la naturaleza de la causa en la cual se ha diligenciado el emplazamiento, el hecho de que el emplazamiento se ha diligenciado a tenor con este inciso, la fecha de notificación del diligenciamiento y la fecha y la hora en que se efectuó el diligenciamiento. El Secretario de Estado no estará obligado a retener tal información por un plazo mayor de cinco (5) años a partir de la fecha de haberse diligenciado el emplazamiento.

E. La segunda oración del Artículo 10.01 (C), los Artículos 10.10, 10.11, 10.12, y el Artículo 12.07 de esta Ley, serán aplicables, en la medida en que lo sean, a las fusiones o consolidaciones entre corporaciones y compañías de responsabilidad limitada.

Artículo 10.05.- Fusión o consolidación de las corporaciones domésticas y las asociaciones por acciones

A. Para propósitos de este Artículo, el término "asociación por acciones", se refiere a toda asociación de la clase designada comúnmente asociación por acciones, así como a todo fideicomiso u otra empresa, con miembros o con acciones de capital en circulación o con otra evidencia de interés económico o beneficiario en la entidad, establecido por acuerdo, por ley o de cualquier otra forma, pero sin incluir una corporación, sociedad o compañía de responsabilidad limitada. El término "accionista" según utilizado en este Artículo incluye todo miembro de una asociación por acciones o tenedor de una acción de capital u otra evidencia de interés económico o beneficioso en dicha entidad.

B. Una o más corporaciones organizadas con arreglo a las leyes del Estado Libre Asociado, podrán fusionarse o consolidarse con una o más asociaciones por acciones, excepto con una asociación por acciones organizada a tenor con las leyes de un estado de los Estados Unidos de América, el Distrito de Columbia u otra jurisdicción foránea que prohíba tal fusión o consolidación. Tal corporación o corporaciones, y tal asociación o asociaciones por acciones podrán fusionarse en una sola corporación o asociación por acciones, la cual podrá ser cualquiera de tales corporaciones o asociaciones por acciones o podrán consolidarse en una nueva corporación o asociación por acciones organizada con arreglo a las leyes del Estado Libre Asociado, conforme a un acuerdo de fusión o de consolidación, según sea el caso, otorgado y aprobado según las disposiciones de este Artículo. Si la entidad que sobrevive o se origine es una corporación, la misma se podrá organizar, con o sin fines de lucro, y podrá emitir acciones o no emitir las.

C. Cada corporación y asociación por acciones pactarán un acuerdo escrito de fusión o consolidación. El acuerdo consignará:

1. Los términos y condiciones de la fusión o consolidación;
2. el modo de implantar el mismo;
3. el modo, si alguno, de convertir las acciones de capital de cada una de las corporaciones por acciones, los intereses propietarios de los miembros de cada una de las corporaciones sin acciones y las acciones, participaciones o intereses financieros o beneficiosos en cada una de las asociaciones por acciones, en acciones u otros valores de una corporación por acciones o en intereses propietarios de una corporación sin acciones o en acciones, participaciones o intereses financieros o beneficiosos de la asociación por acciones que subsista o se origine en la fusión o consolidación o de cancelar todas o algunas de dichas acciones participaciones o intereses financieros o beneficiosos; y, si algunas acciones de alguna corporación por acciones, algunos intereses propietarios de alguna corporación sin acciones o algunas acciones, participaciones, intereses financieros o beneficiosos de alguna asociación por acciones no se habrán de mantener en circulación, para ser convertidos únicamente en acciones u otros valores de la corporación por acciones o en intereses propietarios de una corporación sin acciones, o en acciones, participaciones o intereses financieros o beneficiosos de la asociación por acciones que subsista o se origine o para ser canceladas, el dinero en efectivo, la propiedad, los derechos o valores de cualquier otra corporación o entidad que los tenedores de acciones de dicha corporación por acciones, intereses propietarios de dicha corporación sin acciones, o acciones, participaciones o intereses financieros o beneficiosos de dicha asociación por acciones, habrán de recibir a cambio de las mismas, o al convertirse las acciones, intereses propietarios, participaciones o intereses financieros o beneficiosos, y la entrega de los certificados que las representan. Dicho dinero en efectivo, propiedad, derechos o valores de cualquier otra corporación o entidad podrá ser además, o en lugar, de las acciones u otros valores de la corporación por acciones o de los intereses propietarios de la corporación sin acciones o de las acciones, participaciones o intereses financieros o beneficiosos de la asociación por acciones que subsista o se origine de la fusión o consolidación; y

4. otros detalles o disposiciones que se juzguen necesarios o pertinentes, incluso, pero sin limitarse la generalidad de lo antes dicho, una disposición para el pago en efectivo a cambio de la emisión de acciones fraccionarias, cuando la entidad que subsista o se origine en la fusión sea una corporación. También se incluirán en el acuerdo otros asuntos o disposiciones que en ese momento las leyes del Estado Libre Asociado exijan consignar en el certificado de incorporación o en los documentos requeridos para constituir y mantener una asociación por acciones, y que puedan consignarse en caso de tal fusión o consolidación. Cualquier término del acuerdo de fusión o consolidación podrá estar sujeto a hechos independientes, no sujetos al control de las constituyentes o sus afiliadas, que se puedan verificar independientemente de tal acuerdo, siempre que se consigne, clara y expresamente, en el acuerdo de fusión o consolidación el modo en que tales hechos incidan sobre los términos del acuerdo de fusión o consolidación. Para propósitos de la oración anterior, el término “hechos” incluye, pero no está limitado a, la ocurrencia de cualquier evento, incluyendo una determinación o acción de una persona o cuerpo, incluida la corporación.

D. El acuerdo será adoptado, aprobado, certificado, otorgado y autenticado por cada una de las corporaciones por acciones o sin acciones, según se dispone en los Artículos 10.01 y 10.06 de esta Ley, respectivamente, y en el caso de las asociaciones, por acciones según sus contratos de asociación o cualquier otro instrumento que contenga las disposiciones con arreglo a las cuales están organizadas o regidas o de acuerdo a las leyes de la jurisdicción en las cuales se constituyeron, según sea el caso. Cuando la entidad que subsista o se origine sea una corporación,

el acuerdo será radicado e inscrito, y entrará en vigor para efecto de las leyes del Estado Libre Asociado, cuándo y cómo se disponga en el Artículo 10.01, respecto a la fusión o consolidación de las corporaciones en el Estado Libre Asociado. En lugar de la radicación del acuerdo de fusión o consolidación, si la entidad que subsiste o se origina es una corporación, dicha corporación podrá radicar en el Departamento de Estado un certificado de fusión o consolidación, otorgado con arreglo al Artículo 1.03 de esta Ley, que consignará:

1. El nombre y el domicilio de cada entidad constituyente;
2. que cada una de las entidades constituyentes ha aprobado, adoptado, certificado, otorgado y autenticado un acuerdo de fusión o consolidación con arreglo a este inciso;
3. el nombre de la corporación que subsista o se origine;
4. en caso de una fusión, las enmiendas o cambios en el certificado de incorporación de la corporación que subsista, si las hubiere, que se haya de efectuar mediante la fusión o si no las hubiere, que el certificado de incorporación de la corporación que subsiste será el certificado de incorporación;
5. en caso de una consolidación, que el certificado de incorporación de la corporación que resulte será el que aparezca en un anejo al certificado;
6. que el acuerdo de consolidación o fusión que se haya otorgado se encuentra en los archivos en la oficina designada de la corporación que subsista o se origine y la dirección de la misma;
7. que la corporación que subsista o se origine le proveerá una copia del acuerdo de fusión o consolidación a cualquier accionista de cualquier entidad constituyente, a petición y libre de costo.

E. Los incisos (D), (E), (F) del Artículo 10.01, los Artículos 10.10 a 10.13, inclusive, y el Artículo 12.07 de esta Ley, siempre y cuando sean relevantes, aplican a fusiones y consolidaciones entre corporaciones y asociaciones por acciones; la palabra "corporación", siempre que sea aplicable, según se usa en esas secciones, se entenderá que incluye a las asociaciones por acciones, según dicho término se define en este Artículo. Cuando la entidad que subsiste o se origina es una corporación, la responsabilidad personal, si alguna, de los accionistas de una asociación por acciones que exista al momento de tal fusión o consolidación no se extinguirá en virtud de la misma. Tal accionista mantendrá su responsabilidad personal y tal responsabilidad no pasará a los cesionarios subsiguientes de cualquier acción del capital de la corporación que subsista o se origine o de cualquier otro tenedor de acciones de la corporación que subsista o se origine.

No se entenderá que lo contenido en este Artículo autoriza la fusión de una corporación benéfica sin acciones o una asociación por acciones benéficas en una corporación con acciones de capital o en una asociación por acciones, si dicha fusión tiene como resultado la pérdida o el menoscabo de la condición benéfica de tal corporación sin acciones o asociación por acciones; pero una corporación con acciones de capital o asociación por acciones podrá fusionarse con una corporación benéfica sin acciones o una asociación por acciones benéficas, la cual continuará como la corporación o asociación por acciones subsistente.

Artículo 10.06.- Fusión o consolidación de corporaciones domésticas que no emiten acciones

A. Dos (2) o más corporaciones que no emitan acciones organizadas con arreglo a las leyes del Estado Libre Asociado, con o sin fines de lucro, podrán fusionarse en una sola corporación, que podrá ser cualquiera de las corporaciones constituyentes o podrán consolidarse en una nueva corporación sin acciones, con o sin fines de lucro, organizada mediante la consolidación, con arreglo a un acuerdo de fusión o de consolidación, según sea el caso, otorgado y aprobado, según las disposiciones de este Artículo.

B. El organismo directivo de cada corporación que desee fusionarse o consolidarse, adoptará una resolución que apruebe la fusión o la consolidación. El acuerdo consignará:

1. Los términos y condiciones de la fusión o consolidación;
2. el modo de implantar el mismo;
3. otras disposiciones o hechos requeridos o permitidos por esta Ley que se consignen en el certificado de incorporación de las corporaciones que no emitan acciones de capital, según puedan consignarse en caso de una fusión o consolidación, consignados con las modificaciones que las circunstancias del caso requieran;
4. el modo, si alguno, de convertir las participaciones de cada corporación constituyente en participaciones de la corporación que subsista o se origine de una fusión o consolidación o de cancelar todas o algunas de tales participaciones; y
5. otros detalles o disposiciones que se juzguen convenientes.

Cualquier término del acuerdo de fusión o consolidación podrá estar sujeto a hechos que se puedan verificar independientemente de tal acuerdo, siempre que se consigne clara y expresamente en el acuerdo de fusión o consolidación el modo en que tales hechos incidan sobre los términos del acuerdo de fusión o consolidación. Para propósitos de la oración anterior, el término "hechos" incluye, pero no está limitado a, la ocurrencia de cualquier evento, incluyendo una determinación o acción de una persona o cuerpo, incluida la corporación.

C. El acuerdo se someterá a los miembros de cada corporación constituyente que tengan derecho a votar en la elección de los miembros del organismo directivo de la corporación, en reunión anual o extraordinaria, con el propósito de actuar sobre el acuerdo. Se enviará, por correo, una convocatoria de la fecha, hora, lugar y propósito de la reunión a cada miembro de la corporación, que tenga derecho a votar para elegir al organismo directivo de la corporación, a la dirección que aparece en los libros de la corporación, por lo menos veinte (20) días antes de la fecha de la reunión. En la reunión se considerará el acuerdo y se votará, personalmente o por poder, a favor o en contra de su aprobación. Cada miembro con derecho a votar para elegir los miembros del organismo directivo de tal corporación tendrá derecho a emitir un voto. Si la mayoría de los miembros de cada corporación con derecho al voto emiten un voto a favor de la aprobación del acuerdo, el funcionario de tal corporación, que ejerza las funciones que de ordinario ejecuta el secretario o el subsecretario de la corporación, lo certificará así en el acuerdo. El acuerdo así adoptado y certificado se otorgará, autenticará, radicará y entrará en vigor, con arreglo al Artículo 1.03 de esta Ley. El acuerdo se radicará en el Departamento de Estado. Las disposiciones consignadas en la última oración del inciso (C) del Artículo 10.01 aplicarán a una fusión a tenor con este Artículo, y las referencias en el mismo a los "accionistas" se entenderán que incluye a los "miembros" aquí mencionados.

D. En caso de que el certificado de incorporación de una o más de las corporaciones constituyentes no designe miembros con derecho a votar para elegir el organismo dirigente de la corporación excepto los miembros de tal cuerpo directivo, el acuerdo debidamente otorgado, según las disposiciones del inciso (B) de este Artículo, será sometido a los miembros del organismo directivo de la corporación o corporaciones en una reunión al respecto. La convocatoria para dicha reunión se enviará por correo a los miembros del organismo directivo. Si el voto emitido, en persona, a favor de la aprobación del acuerdo representa las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros del organismo directivo con derecho al voto antes descrito, dicho hecho será certificado en el acuerdo, según se provee en el caso de adopción del acuerdo mediante el voto de los miembros de la corporación, y de ahí en adelante se llevarán a cabo los mismos procedimientos para concluir la fusión o consolidación.

E. El inciso (E) del Artículo 10.01 aplicará a fusiones otorgadas al amparo de este Artículo.

F. No se entenderá que lo contenido en este Artículo autoriza la fusión de una corporación benéfica sin acciones o una asociación por acciones benéficas en una corporación con acciones de

capital o en una asociación por acciones, si dicha fusión tiene como resultado la pérdida o el menoscabo de la condición benéfica de tal corporación sin acciones o asociación por acciones; pero una corporación con acciones de capital o asociación por acciones podrá fusionarse con una corporación benéfica sin acciones o una asociación por acciones benéficas, la cual continuará como la corporación o asociación por acciones subsistentes.

Artículo 10.07.- Fusión o consolidación de corporaciones domésticas y foráneas que no emiten acciones de capital; emplazamiento de la corporación que subsista o se origine

A. Una o más corporaciones que no emitan acciones de capital, organizadas con arreglo a las leyes del Estado Libre Asociado, podrán fusionarse o consolidarse con una o más corporaciones sin acciones de cualquier estado de los Estados Unidos de América o del Distrito de Columbia o de cualquier otra jurisdicción foránea, si las leyes de tales jurisdicciones permiten a una corporación de tales jurisdicciones fusionarse con una corporación de otra jurisdicción. Las corporaciones constituyentes podrán fusionarse en una sola corporación, que podrá ser una de las corporaciones constituyentes o podrán consolidarse en una nueva corporación sin acciones, constituida por la consolidación, la cual podrá ser una corporación del lugar de incorporación de cualquiera de las corporaciones constituyentes, según el acuerdo de fusión o de consolidación, según sea el caso, que se otorgue y apruebe a tenor con este Artículo.

B. Todas las corporaciones constituyentes entrarán en un acuerdo de fusión o consolidación. El acuerdo consignará:

1. Los términos y condiciones de la fusión o consolidación;
2. el modo de implantar el mismo;
3. el modo, si alguno, de convertir las participaciones de cada corporación constituyente en participaciones de la corporación que subsista o se origine en la fusión o consolidación o de cancelar todas o algunas de tales participaciones;
4. otros detalles o disposiciones que se juzguen pertinentes, y
5. cualesquiera otras disposiciones o hechos que las leyes del Estado que se consigna en el acuerdo, como que han de regir a la corporación subsistente u originada, exijan en ese momento que se consigne en el certificado de incorporación y que puedan consignarse en caso de una fusión o consolidación.

Cualquier término del acuerdo de fusión o consolidación podrá estar sujeto a hechos que se puedan verificar, independientemente de tal acuerdo, siempre que se consigne clara y expresamente en el acuerdo de fusión o consolidación el modo en que tales hechos incidan sobre los términos del acuerdo de fusión o consolidación. Para propósitos de la oración anterior, el término "hechos" incluye, pero no está limitado a, la ocurrencia de cualquier evento, incluyendo una determinación o acción de una persona o cuerpo, incluida la corporación.

C. El acuerdo será adoptado, aprobado, otorgado y autenticado por cada una de las corporaciones constituyentes, según las disposiciones de las leyes del lugar de incorporación y, en caso de una corporación doméstica, según se dispone en el Artículo 10.06 de esta Ley. El acuerdo será radicado e inscrito y entrará en vigor para efecto de las leyes del Estado Libre Asociado cuándo y cómo se disponga en el Artículo 10.06 de esta Ley, respecto a la fusión de las corporaciones que no emitan acciones en el Estado Libre Asociado. En la medida que éstas sean aplicables, las disposiciones consignadas en la última oración del inciso (C) del Artículo 10.02 de esta Ley y la referencia que allí aparece a "accionistas" se entenderá que incluye a los "miembros" aquí.

D. Si la corporación que subsista o se origine en la fusión o consolidación hubiere de regirse por las leyes de cualquier jurisdicción que no sea el Estado Libre Asociado, deberá aceptar que se le emplace en el Estado Libre Asociado para propósitos de cualquier procedimiento para exigir el cumplimiento de obligaciones de cualquier corporación constituyente, organizada en el Estado Libre Asociado, así como para exigir el cumplimiento de cualquier obligación que surja de

la fusión o consolidación de parte de la corporación que se origine o subsistiere. Además, designará de manera irrevocable al Secretario de Estado como agente suyo, a los fines de aceptar el emplazamiento de cualquier demanda u otro procedimiento y estipulará la dirección a la cual el Secretario de Estado deberá enviar una copia de tal emplazamiento. En caso de que se emplace al Secretario de Estado, a tenor con este inciso, éste notificará inmediatamente dicho emplazamiento a la corporación que subsista o se origine mediante correo certificado con acuse de recibo, dirigido a la corporación a la dirección especificada, a menos que la corporación que subsista o se origine haya designado por escrito otra dirección al Secretario de Estado para tales fines, en cual caso se enviará a la última dirección así designada. Dicho envío incluirá una copia del emplazamiento y cualquier otro documento o documentos entregados al Secretario de Estado con el emplazamiento. En caso de tal emplazamiento, será deber del demandante diligenciar el emplazamiento y cualesquiera otros documentos en duplicado, notificar al Secretario de Estado que el diligenciamiento habrá de efectuarse a tenor con este inciso, y pagar al Secretario de Estado los derechos pagaderos establecidos en el Capítulo XVII de esta Ley, que serán impuestos como parte de las costas del litigio, si recayere el fallo a favor del demandante. El Secretario de Estado mantendrá un libro de tales emplazamientos, en orden alfabético, donde conste el nombre del demandante y del demandado, el epígrafe y el número del caso y la naturaleza de la causa por la cual se ha diligenciado el emplazamiento, el hecho de que el emplazamiento se ha diligenciado a tenor con este inciso, la fecha de notificación del diligenciamiento y la fecha y la hora en que se efectuó el diligenciamiento. El Secretario de Estado no estará obligado a retener tal información por un plazo mayor de cinco (5) años a partir de la fecha de haber recibido tal emplazamiento.

E. Lo provisto en el inciso (E) del Artículo 10.01 de esta Ley, será de aplicación a una fusión realizada al amparo de este Artículo si la corporación que subsiste en la fusión es una corporación doméstica.

Artículo 10.08.- Corporaciones domésticas que emiten acciones y corporaciones domésticas que no emiten acciones

A. Una o más corporaciones que no emitan acciones organizadas con arreglo a las leyes del Estado Libre Asociado, ya sean con o sin fines lucrativos, podrán fusionarse o consolidarse con una o más corporaciones con acciones de capital, organizadas según las leyes del Estado Libre Asociado, ya sean con o sin fines lucrativos. Las corporaciones constituyentes podrán fusionarse en una sola corporación, la cual podrá ser cualquiera de las corporaciones constituyentes o podrán consolidarse para formar una nueva corporación resultante de la consolidación, con arreglo a un acuerdo de fusión o consolidación, según sea el caso, otorgado y aprobado conforme a este Artículo.

La corporación constituyente que subsista o la nueva corporación podrá organizarse con fines lucrativos o sin fines lucrativos, y podrá ser una corporación que emita acciones o una que no las emita.

B. La junta de directores de cada corporación por acciones que desee fusionarse o consolidarse y el organismo directivo de cada corporación sin acciones que desee fusionarse o consolidarse deberán adoptar una resolución que apruebe un acuerdo de fusión o consolidación. El acuerdo consignará:

- (1) Los términos y condiciones de la fusión o consolidación;
- (2) el modo de implantar el mismo;
- (3) tales otras disposiciones o hechos que esta Ley requiera o permita que se haga constar en el certificado de incorporación, según puedan consignarse en caso de fusión o consolidación, con las modificaciones que las circunstancias del caso requieran;
- (4) el modo, si alguno, de convertir las acciones de capital de una corporación que emita acciones y los intereses propietarios de los miembros de una corporación que no emite acciones, en acciones u otros valores de una corporación con acciones o intereses

propietarios de matrícula de una corporación que no emita acciones que subsista o se origine de tal fusión o consolidación o de cancelar en todo o en parte dichas acciones o intereses, y, si cualesquiera acciones de tal corporación que emita acciones o intereses de matrícula de tal corporación que no emita acciones no han de permanecer en circulación, no han de ser convertidos solamente en acciones u otros valores de la corporación que emita acciones o en intereses de matrícula de la corporación que no emita acciones que sobreviva o resulte de tal fusión o consolidación o no han de cancelarse, el dinero en efectivo, propiedad, derechos o valores de cualquier otra corporación o entidad que los tenedores de acciones de tal corporación que emita acciones o los tenedores de intereses de matrícula de tal corporación que no emita acciones han de recibir a cambio de, o en la conversión de dichas acciones o intereses de matrícula, y la entrega de cualesquiera certificados evidenciando los mismos. Dicho dinero en efectivo, propiedad, derechos o valores de cualquier otra corporación o entidad será, además de, o en vez de, acciones u otros valores de cualquier corporación con acciones o intereses de matrícula de cualquier corporación sin acciones que subsista o resulte de tal fusión o consolidación, y

(5) tales otros detalles o disposiciones que se juzguen necesarios y pertinentes.

En tal fusión o consolidación, los intereses de los miembros de una corporación constituyente sin acciones podrán ser tratados en varias formas, de manera que dichos intereses se conviertan en otros intereses o valores, que no sean acciones, de la corporación por acciones que subsista o se origine o en acciones de capital de la corporación subsistente o resultante, con derecho al voto o no, o en intereses de acreedores o cualquier otro interés de valor equivalente a sus intereses de matrícula en la corporación sin acciones. El derecho al voto de los miembros de una corporación constituyente sin acciones no tiene que tomarse en cuenta como un elemento de valor al medir la equivalencia razonable del valor de los intereses que reciban en la corporación con acciones que subsista los miembros de la corporación constituyente sin acciones; ni se tiene que tomar en cuenta el derecho al voto de las acciones de capital en una corporación constituyente que emita acciones como un elemento de valor, al medir la equivalencia del valor de los intereses en la corporación sin acciones que subsista o se origine, que reciban los accionistas de una corporación constituyente por acciones. Las acciones con derecho al voto o las acciones sin derecho al voto de una corporación que emita acciones podrán convertirse en matrícula regular (con o sin voto), de por vida, general, especial u otras clases de matrícula, como quiera que se denominen, en intereses de acreedores o intereses de participación en la corporación sin acciones que subsista o que se origine de tal fusión o consolidación de una corporación por acciones y una sin acciones. Cualquiera de los términos de acuerdo de fusión o consolidación podrá estar sujeto a hechos que se puedan verificar independientemente de tal acuerdo, siempre que se consigne clara y expresamente en el acuerdo de fusión o consolidación el modo en que tales hechos incidan sobre los términos del acuerdo de fusión o consolidación. Según utilizado en la oración anterior, el término “hechos”, incluye, pero no se limita a, la ocurrencia de cualquier evento, incluyendo una determinación o acción de cualquier persona o entidad, incluyendo la corporación.

C. En el caso de corporaciones constituyentes que emitan acciones de capital, el acuerdo requerido por el inciso (B) de este Artículo será adoptado, aprobado, certificado, otorgado y autenticado por cada una de las corporaciones constituyentes, según se dispone en el Artículo 10.01 de esta Ley. En el caso de corporaciones constituyentes que no emitan acciones de capital, el acuerdo será adoptado, aprobado, certificado, otorgado y autenticado por cada una de las corporaciones constituyentes, según se dispone en el Artículo 10.06 de esta Ley. El acuerdo se radicará e inscribirá y tendrá vigencia para todos los efectos de las leyes del Estado Libre Asociado, según se disponga en el Artículo 10.01 de esta Ley, con respecto a la fusión de corporaciones del Estado Libre Asociado que emitan acciones. En la medida en que sean aplicables, las disposiciones establecidas en la última oración del inciso (C) del Artículo 10.01 de

esta Ley, se aplicarán a la fusión realizada al amparo de este Artículo, y la referencia que allí se hace a los “accionistas” se entenderá que incluye a los “miembros” aquí mencionados. D. El inciso (E) del Artículo 10.01 de esta Ley aplicará a una fusión al amparo de este Artículo, si la corporación que subsista es una corporación organizada con arreglo a las leyes del Estado Libre Asociado. El inciso (D) y la segunda oración del inciso (C) del Artículo 10.01 de esta Ley aplicará a cualquier corporación constituyente que emita acciones que sea parte de una fusión o consolidación al amparo de este Artículo. El inciso (E) del Artículo 10.01 de esta Ley aplicará a cualquier corporación que emita acciones que sea parte de una fusión al amparo de este Artículo.

E. No se entenderá que lo contenido en este Artículo autorice que una corporación benéfica sin acciones se fusione a una corporación con acciones de capital si, a consecuencia, se perdiere o se menoscabare la condición benéfica de tal corporación sin acciones de capital; pero una corporación con acciones de capital podrá fusionarse a una corporación benéfica sin acciones, la cual será la corporación subsistente.

Artículo 10.09.- Corporaciones domésticas o foráneas con acciones de capital y sin acciones

A. Una o más corporaciones organizadas con arreglo a las leyes del Estado Libre Asociado, emitan acciones de capital corporativo o no, sean o no corporaciones con fines de lucro, podrán fusionarse o consolidarse con una o más corporaciones de cualquier estado de los Estados Unidos de América o del Distrito de Columbia o de cualquier otra jurisdicción foránea, sean corporaciones que emitan acciones de capital o no, estén organizadas con fines de lucro o no, si las leyes al amparo de las cuales se hayan constituido permiten que la corporación de tal jurisdicción se fusione con una corporación organizada bajo las leyes de otra jurisdicción. Las corporaciones constituyentes podrán fusionarse en una sola corporación, que podrá ser cualquiera de las corporaciones constituyentes, o podrán consolidarse en una nueva corporación constituida por la consolidación, que podrá ser una corporación del lugar de incorporación de cualquiera de las corporaciones constituyentes, según el acuerdo de fusión o de consolidación, otorgado y aprobado conforme a este Artículo. La corporación que subsista o se origine podrá ser una corporación por acciones o una corporación de miembros, lo que se especificará en el acuerdo que requiere el inciso (B) de este Artículo.

B. En el caso de las corporaciones domésticas, el método y el procedimiento que han de seguir las corporaciones constituyentes que se fusionen o consoliden de este modo, serán los prescritos en el Artículo 10.08 de esta Ley. El acuerdo de fusión o de consolidación consignará también los demás asuntos o disposiciones que las leyes de la jurisdicción de la corporación que subsista o se origine requieran que se consignen en los certificados de incorporación y que se puedan consignar en caso de fusión o consolidación. En el caso de las corporaciones foráneas, el acuerdo se adoptará, aprobará, otorgará y autenticará por cada una de las corporaciones constituyentes foráneas conforme a las leyes con arreglo a las cuales cada corporación se organizó.

C. Los requisitos del inciso (D) del Artículo 10.02 de esta Ley, en cuanto a la designación del Secretario de Estado para fines de recibir emplazamientos y la manera en que se deben entregar los mismos en el caso de que la corporación que subsista o se origine, se rija por las leyes de cualquier otra jurisdicción, aplicarán también a las fusiones o consolidaciones efectuadas con arreglo a este Artículo. El inciso (E) del Artículo 10.01 de esta Ley aplicará a las fusiones efectuadas con arreglo a este Artículo, si la corporación que subsiste es una corporación organizada en el Estado Libre Asociado. El inciso (D) del Artículo 10.01 de esta Ley aplicará a cualquier corporación de acciones de capital que participe como constituyente en una fusión o consolidación con arreglo a este Artículo. El inciso (E) del Artículo 10.01 de esta Ley aplicará a cualquier corporación de acciones de capital que participe como constituyente en una fusión con arreglo a este Artículo.

D. Nada de lo contenido en este Artículo podrá interpretarse como autorización de una fusión de una corporación benéfica sin acciones en una corporación con acciones de capital, si por consiguiente la condición benéfica de tal corporación sin acciones se perdiere o menoscabare; pero una corporación con acciones de capital podrá fusionarse a una corporación benéfica sin acciones, la cual continuará como la corporación que subsista.

Artículo 10.10.- Personalidad jurídica, derechos, responsabilidades de corporaciones constituyentes o de corporaciones que subsistan o se originen de una fusión o consolidación

A. Cuando cualquier consolidación o fusión se haga efectiva con arreglo a los requisitos de esta Ley, para todos los efectos de las leyes del Estado Libre Asociado, se extinguirá la personalidad jurídica aislada de todas las corporaciones constituyentes que fueren parte en el acuerdo, salvo la de la que hubiere absorbido por fusión a la otra u otras, según sea el caso. Las corporaciones constituyentes se convertirán en una nueva corporación o se fusionarán en una de tales corporaciones, según sea el caso, con todos los derechos, privilegios, facultades y franquicias, de índole tanto pública como privada, y sujeta a todas las restricciones, incapacidades y deberes de cada una de tales corporaciones fusionadas o consolidadas. Todos los derechos, privilegios, poderes y franquicias de cada una de tales corporaciones, y todos los bienes, muebles e inmuebles, y todos los créditos, por cualquier concepto a favor de cualquiera de tales corporaciones constituyentes, tanto respecto de suscripciones de acciones como de derechos o bienes reclamables o pertenecientes a cada una de tales corporaciones, pasarán a la corporación que se origine de la consolidación o que subsista de la fusión. Todos los bienes, derechos, privilegios, facultades y franquicias y, sin excepción, todo otro interés pasará consiguientemente al patrimonio de la corporación que se origine o que subsista, con el mismo alcance que tenían en los respectivos patrimonios de cada corporación constituyente. El título de cualesquiera bienes inmuebles adquiridos por escritura u otro modo, con arreglo a las leyes del Estado Libre Asociado, por cualquiera de tales corporaciones constituyentes, no revertirá ni sufrirá menoscabo alguno por razón de este Artículo. De manera similar, subsistirán sin menoscabo alguno todos los derechos de los acreedores y todos los gravámenes sobre cualesquiera bienes de cualquiera de las corporaciones constituyentes. Todas las deudas, obligaciones y deberes de las respectivas corporaciones constituyentes serán en adelante deudas, obligaciones y deberes de la corporación que se origine por la consolidación o que subsista a la fusión, y le serán exigibles como si tales deudas, obligaciones y deberes hubieren sido contraídos por ésta.

Artículo 10.11- Poderes de la corporación que subsista o se origine de una fusión o consolidación

Cuando se consoliden o fusionen dos (2) o más corporaciones, la corporación que subsista o se origine de la fusión o consolidación podrá emitir bonos u otras obligaciones, negociables o de otra clase, y con o sin cupones o certificados de interés adheridos a ellos, hasta una cuantía que, juntamente con las acciones de capital corporativo, será suficiente para proveer para todos los pagos que habrá de asumir, para que pueda efectuarse la consolidación o fusión. Para garantizar el pago de dichos bonos y obligaciones, la corporación subsistente o resultante tendrá la facultad legal para hipotecar su franquicia, derechos, privilegios y bienes muebles e inmuebles. La corporación que subsista o se origine podrá emitir certificados de sus acciones de capital o acciones sin certificado si se le autoriza a hacerlo y otros valores a los accionistas de las corporaciones constituyentes a cambio de acciones originales o en pago por ellas, en la cuantía que fuere suficiente con arreglo a los términos del acuerdo de fusión o consolidación para efectuar tal fusión o consolidación, del modo y en los términos estipulados en el acuerdo.

Artículo 10.12.- Efecto sobre procedimientos pendientes

Toda acción o procedimiento pendiente, civil, criminal o administrativo, radicado por cualquiera de las corporaciones consolidadas o fusionadas o entablado contra cualquiera de ellas, podrá continuarse como si no se hubiere efectuado la consolidación o fusión; o podrá incluirse en sustitución a la corporación que subsista o se origine de la fusión o consolidación en tal acción o procedimiento.

Artículo 10.13.- Derechos de avalúo

A. Cualquier accionista de una corporación organizada en el Estado Libre Asociado que:

(1) Posea acciones de capital en la fecha en que se haga un requerimiento, según lo dispuesto en el inciso (D) de este Artículo respecto a dichas acciones;

(2) continuamente ha poseído dichas acciones hasta la fecha de efectividad de la fusión o consolidación;

(3) ha cumplido con lo dispuesto en el inciso (D) de este Artículo, y

(4) no ha votado a favor de fusión o consolidación ni ha dado su consentimiento escrito a la fusión o consolidación, a tenor con el Artículo 7.17 de esta Ley, tendrá derecho al avalúo por parte del Tribunal de Primera Instancia (Sala Superior) del valor justo de sus acciones de capital, con arreglo a las circunstancias descritas en los incisos (B) y (C) de este Artículo.

Tal como se usa en este Artículo, la palabra “accionista” significa el tenedor inscrito de acciones de una corporación de acciones de capital, y también un miembro inscrito de una corporación sin acciones. Las palabras “acciones de capital” y “acción” significan e incluyen lo que por lo general se entiende por dichos términos, como también la condición de miembro o el interés que los miembros de una corporación sin acciones tengan en la misma. Las palabras “recibo de depositario” significan un recibo u otro instrumento emitido por un depositario y que represente un interés en una o más acciones, o fracciones de las mismas, del capital corporativo de una corporación que está depositado con dicho depositario.

B. Las acciones de cualquier clase o series de acciones de una corporación constituyente en una fusión que se efectúe con arreglo a las disposiciones de los Artículos 10.01, 10.02, 10.05, 10.08 y 10.09, podrán tener derechos de avalúo:

1. Siempre y cuando que los derechos de avalúo conferidos al amparo de este Artículo no se les conceden a las acciones de cualquier clase o series de acciones si dichas acciones o recibos de depositario en cuanto a las mismas, a la fecha de registro fijada para determinar los accionistas con derecho a ser convocados a la reunión de accionistas y votar en la misma para tomar acción en relación con la fusión o consolidación, estuviesen:

(a) Registradas en un mercado nacional de valores o en el Sistema Nacional de Cotización de Mercado de la Asociación Nacional de Corredores de Valores (NASDAQ-NMS), o

(b) inscritas en los libros de la corporación a favor de más de dos mil (2,000) accionistas. El derecho de avalúo no se concederá a las acciones de capital de la corporación constituyente que subsista de una fusión, si dicha fusión no requirió la aprobación del voto de los accionistas de la corporación que subsista, según lo dispuesto en el inciso (F) del Artículo 10.01 de esta Ley.

2. No obstante las disposiciones de la cláusula (1) de este inciso, los derechos de avalúo que concede este Artículo serán concedidos a las acciones de cualquier clase o serie de acciones de una corporación constituyente, si los términos del acuerdo de fusión o de consolidación con arreglo a los Artículos 10.01, 10.02, 10.05, 10.08 y 10.09 requieren a los accionistas de la corporación constituyente que acepten, a cambio de tales acciones, todo excepto:

(a) Acciones de capital de la corporación que subsista o se origine de tal fusión o consolidación o recibos de depositario en cuanto a las mismas;

(b) acciones de capital de cualquier otra corporación, o recibos de depositario en cuanto a las mismas que, a la fecha de vigencia de la fusión o la consolidación, esté incluida en una lista de un mercado nacional de valores o en el Sistema Nacional de Cotización de Mercado de la Asociación Nacional de

Corredores de Valores (NASDAQ-NMS) o sean acciones inscritas, según conste en los libros de la corporación, a favor de más de dos mil (2,000) accionistas;

(c) dinero en efectivo a cambio de acciones accionarias de las corporaciones o de recibos de depositario fraccionarios descritos en los párrafos (A) y (B) de este inciso o

(d) cualquier combinación de las acciones de capital y dinero en efectivo a cambio de las acciones fraccionarias o los recibos de depositario fraccionarios, descritas en los párrafos (A) a la (C) de este inciso.

3. En caso de que no todas las acciones de una corporación subsidiaria doméstica que sea parte de una fusión regida por el Artículo 10.02 de esta Ley sean propiedad de la corporación matriz inmediatamente antes de la fusión, se le concederán derechos de avalúo a las acciones de la corporación subsidiaria doméstica.

C. Cualquier corporación podrá disponer, en su certificado de incorporación, la concesión de derechos de avalúo al amparo de este Artículo a las acciones de cualquier clase o series de sus acciones, como resultado de una enmienda al certificado de incorporación o de cualquier fusión o consolidación en la cual la corporación sea una corporación constituyente o de la venta de todos o casi todos los activos de la corporación. Si el certificado de incorporación contiene tal disposición, los procedimientos de este Artículo, incluso los establecidos en los incisos (D) y (E) de este Artículo, regirán hasta donde sea práctico.

D. Los derechos de avalúo serán perfeccionados como sigue:

1. Cuando una reunión de accionistas contemple someter para aprobación un plan de fusión o de consolidación para el cual se intenta reconocer el derecho de avalúo, según este Artículo, la corporación, con al menos veinte (20) días de anticipación a la reunión, notificará a cada uno de los accionistas inscritos a la fecha de registro para dicha reunión con respecto a las acciones para las cuales los derechos de avalúo están disponibles, según los incisos (B) y (C) de este Artículo, qué derechos de avalúo están disponibles para cualquiera o todas las acciones de las corporaciones constituyentes, y tal notificación incluirá una copia de este Artículo. Todo accionista que seleccione exigir el avalúo de sus acciones, entregará a la corporación, antes de votar en relación con la fusión o consolidación, una petición escrita de avalúo de sus acciones. Tal petición se entenderá suficiente en derecho, si la misma informa razonablemente a la corporación la identidad del accionista y la intención del mismo de exigir el avalúo de sus acciones. El haber concedido un poder para votar o el voto en contra de la fusión o la consolidación no constituye una petición para esos efectos. El accionista que elija proceder de este modo, tendrá que hacerlo mediante una petición escrita por separado según se dispone aquí. Durante los diez (10) días siguientes a la fecha de vigencia de tal fusión o consolidación, la corporación que subsista o que se origine notificará la fecha de vigencia de tal fusión o consolidación a los accionistas de cada corporación constituyente que hayan cumplido con las disposiciones de este inciso y no hayan votado a favor de la fusión o la consolidación o no hayan consentido a la misma o

2. si la fusión o consolidación fue aprobada según los Artículos 7.17 y 10.03 de esta Ley, entonces, cualesquiera de las corporaciones constituyentes o la corporación que sobreviva o resulta de la fusión o consolidación, deberá notificar, antes de la fecha de vigencia de la fusión o consolidación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, respectivamente, a cada uno de los accionistas con derechos de avalúo a la fecha de vigencia de la fusión o de la consolidación, y que todas las acciones de la corporación constituyente podrán ejercitar derechos de avalúo. Tal notificación deberá incluir una copia de este Artículo. Tal notificación podrá, y si se hace en o después de la fecha de vigencia de la fusión o consolidación deberá, notificarle a los accionistas la fecha de vigencia de la

fusión o consolidación. Todo accionista con derecho a avalúo podrá exigir, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del envío de dicha notificación, y por escrito, el avalúo de sus acciones a la corporación que subsista o se origine. Tal petición se entenderá suficiente en derecho, si la misma informa a la corporación la identidad del accionista y la intención del mismo de exigir el avalúo de sus acciones. Si tal notificación no le informó a los accionistas la fecha de vigencia de la fusión o consolidación, se deberá:

(a) enviar una segunda notificación antes de la fecha de vigencia de la fusión o consolidación informando a todo accionista con derecho a avalúo la fecha de vigencia de la fusión o consolidación; o

(b) la corporación que sobreviva o resulte de la fusión o consolidación deberá enviar una segunda notificación a todo accionista con derecho a avalúo dentro de los diez (10) días siguientes a la misma;

Sujeto sin embargo, a que si la segunda notificación se envía pasados veinte (20) días desde el envío de la primera notificación, la segunda notificación sólo deberá enviarse a aquellos accionistas con derecho de avalúo que exigieron el avalúo de sus acciones, según provisto en este inciso. Una declaración jurada en la que se afirme, por el secretario o subsecretario o por el agente de traspaso de la corporación, que cualesquiera de las notificaciones fueron enviadas, será, en ausencia de fraude, prueba prima facie de los hechos allí consignados. Para propósitos de determinar los accionistas con derecho a recibir la notificación o notificaciones, según sea el caso, cada corporación constituyente podrá fijar con antelación a la fecha de vigencia de la fusión o consolidación, una fecha de registro, la cual no podrá exceder de diez (10) días antes de la fecha de la notificación, y sujeto a que si la notificación se dio pasada la fecha de vigencia, la fecha de registro será dicha fecha de vigencia. Si no se fijó una fecha de registro y la notificación se dio antes de la fecha de vigencia de la fusión o consolidación, la fecha de registro será al cierre de negocios del día que precede inmediatamente al día que se hace la notificación.

E. Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de vigencia de la fusión o consolidación, la corporación que subsista o se origine, o cualquier accionista que haya cumplido con las disposiciones de los incisos (A) y (D) de este Artículo, y que de otro modo adquiera derecho de avalúo, podrá presentar una petición ante el Tribunal de Primera Instancia (Sala Superior) en reclamo de una determinación del valor de la totalidad de las acciones de tales accionistas. No obstante, durante los sesenta (60) días siguientes a la fecha de vigencia de la fusión o consolidación, cualquier accionista estará facultado para retirar su petición de avalúo y aceptar los términos ofrecidos en la fusión o consolidación. Durante los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de vigencia de la fusión o consolidación, cualquier accionista que haya cumplido con los requisitos de los incisos (A) y (D) aquí relacionados, y mediante petición escrita, tendrá derecho a recibir de la corporación que subsista la fusión o que se origine de la corporación, una declaración que haga constar la suma total de acciones que no votaron en favor de la fusión o la consolidación, y para las cuales se ha recibido peticiones de avalúo, y el número total de los tenedores de tales acciones. Tal notificación escrita se enviará al accionista por correo durante los diez (10) días siguientes, a la fecha en que la corporación que subsista o se origine reciba la petición escrita de tal declaración o durante los diez (10) días siguientes a la fecha de expiración del plazo para solicitar el avalúo al amparo del inciso (D) de este Artículo, cualquiera que sea más tarde.

F. Al accionista presentar la petición, se entregará copia de la misma a la corporación que subsista o se origine, cuya corporación presentará en las oficinas del Departamento de Estado, durante los veinte (20) días siguientes a la fecha de dicho diligenciamiento, una relación debidamente verificada de los nombres y direcciones de todos los accionistas que hayan solicitado

que se le paguen las acciones, y que no hayan llegado a un acuerdo en cuanto al valor de sus acciones con la corporación que subsista o se origine. Si la petición fuese presentada por la corporación que subsista o se origine, la petición deberá acompañarse con la relación antes expresada. El Departamento de Estado, si el Tribunal lo ordenase así, notificará, por correo certificado, la hora y lugar fijados para la vista de tal petición a la corporación que subsista o que se origine y a los accionistas relacionados en la lista a las direcciones que consten en la misma. Tal notificación se publicará en uno o más periódicos de circulación general en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico o cualquier otra publicación que el Tribunal juzgue conveniente, con por lo menos una semana de antelación a la celebración de la vista. La manera de notificar por correo y por publicación requerirá la aprobación del Tribunal, y las costas de las mismas serán sufragadas por la corporación resultante o que sobreviva.

G. Durante la vista, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Superior) determinará los accionistas que han cumplido con los requisitos de este Artículo, y que han adquirido el derecho a que se valoren sus acciones. El Tribunal podrá exigir que los accionistas que han solicitado el avalúo de sus acciones y que son tenedores de acciones representadas por certificados sometan sus certificados de acciones al Departamento de Estado para que se anote en los mismos que hay procedimientos de avalúo pendientes. Si algún accionista no cumpliera con tal instrucción, el Tribunal podrá desestimar la acción en relación con ese accionista en particular.

H. Luego de determinar cuáles accionistas tienen derecho al avalúo de sus acciones, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Superior) determina el valor justo de las mismas, tomando en cuenta la tasa de interés justa, si alguna ha de pagarse en consideración al justo valor estimado. Al determinar dicho valor justo, el Tribunal tomará en cuenta todos los factores relevantes. Al determinar la tasa de interés justa, el Tribunal tomará en cuenta todos los factores relevantes, incluso la tasa de interés que la corporación resultante o subsistente hubiese tenido que pagar para tomar dinero a préstamo durante la duración de los procedimientos. Cuando el Tribunal determine el valor de las acciones no tomará en cuenta cualquier elemento en valor que se origine de la fusión o consolidación o de su expectativa de otorgamiento. A solicitud de la corporación subsistente o resultante o de cualquier accionista que participe en un procedimiento de avalúo, el Tribunal podrá, a su discreción, permitir el descubrimiento de prueba o cualquier otro procedimiento con antelación a juicio, y podrá juzgar el asunto del avalúo antes de la determinación final del accionista con derecho al avalúo de sus acciones. Cualquier accionista cuyo nombre aparezca en la relación presentada por la corporación subsistente o resultante, según el inciso (F) de este Artículo, y que haya sometido sus certificados de acciones al Departamento de Estado si se le requiere, podrá participar plenamente en todos los procedimientos hasta que se determine del todo que no tiene derechos de avalúo al amparo de este Artículo.

I. El Tribunal ordenará a la corporación subsistente o resultante a pagar el valor justo de las acciones, además de los intereses, si alguno, a los accionistas con derecho a los mismos. En caso de tenedores de acciones sin certificado, los pagos se efectuarán de inmediato, y en los casos de tenedores de acciones representadas por certificados, se efectuarán al entregar dichos certificados a la corporación. El dictamen del Tribunal podrá hacerse cumplir tal como los demás dictámenes del Tribunal de Primera Instancia (Sala Superior), sea la corporación subsistente o resultante, una corporación doméstica o foránea.

J. El Tribunal podrá determinar las costas del procedimiento e imponerlas a las partes, según lo juzgue equitativo ante las circunstancias prevaecientes. Mediante solicitud de un accionista, el Tribunal podrá ordenar que todos los gastos o parte de éstos, incurridos por un accionista en relación con los procedimientos de avalúo, incluso pero no limitado a, honorarios razonables de abogados y los honorarios y gastos de peritos, se impongan a prorrata contra el valor de todas las acciones con derecho de avalúo.

K. A partir de la fecha de vigencia de la fusión o la consolidación, ningún accionista que haya reclamado su derecho a avalúo, según el inciso (D) de este Artículo, tendrá derecho a votar dichas acciones para cualquier propósito o a recibir pago de dividendos u otras distribuciones por sus acciones (excepto los dividendos u otras distribuciones pagaderas a los accionistas inscritos a una fecha previa a la fecha de vigencia de la fusión o consolidación). De no presentarse las peticiones de avalúo durante el término provisto por el inciso (E) de este Artículo, o si el accionista entregare a la corporación subsistente o resultante una renuncia escrita a su petición de avalúo y una aceptación de la fusión o consolidación, ya sea durante los sesenta (60) días siguientes a la fecha de vigencia de dicha fusión o consolidación, según se dispone en el inciso (E) de este Artículo o luego de esta fecha con la aprobación escrita de la corporación, entonces el derecho de tal accionista a que se valoren sus acciones cesará. No obstante lo antes dicho, ningún procedimiento de avalúo en el Tribunal de Primera Instancia (Sala Superior) se dará por terminado, respecto a cualquier accionista sin la aprobación del Tribunal, y el Tribunal podrá condicionar dicha aprobación a los términos que juzgue equitativos.

L. Las acciones de la corporación subsistente o resultante, a las cuales se hubiesen convertido las acciones de los accionistas protestantes, de éstos haber consentido a la fusión o la consolidación, tendrán la condición de acciones autorizadas y sin emitir de la corporación que subsista o resulte.

Artículo 10.14.- Corporaciones domésticas y sociedades

A. Cualquier corporación o corporaciones organizadas con arreglo a las leyes del Estado Libre Asociado o de cualquier otro estado de los Estados Unidos de América o en el Distrito de Columbia, podrán fusionarse o consolidarse con una o más sociedades (ya sea general, {incluyendo una sociedad de responsabilidad limitada) o limitada (incluyendo una sociedad limitada de responsabilidad limitada) organizadas en cualquier estado de los Estados Unidos de América o en el Distrito de Columbia, si las leyes del estado o estados o del Distrito de Columbia permiten que una corporación o sociedad de tal jurisdicción se fusione o consolide con una corporación o sociedad organizada en otra jurisdicción. Las corporaciones constituyentes podrán fusionarse en una sola corporación o sociedad o podrán consolidarse en una nueva corporación o sociedad que se forme por la consolidación, que podrá ser una corporación o sociedad organizada en el estado que se haya organizado cualquiera de las corporaciones constituyentes, a tenor con el acuerdo de fusión o consolidación, según fuera el caso, en cumplimiento con este Artículo y aprobado, según se dispone en ella.

B. Todas las entidades constituyentes suscribirán un acuerdo de fusión o consolidación. El acuerdo consignará:

1. Los términos y condiciones de la fusión o la consolidación;
2. el modo de efectuarse la misma;
3. el modo, si alguno, de convertir las acciones de cada una de las corporaciones y las participaciones de las sociedades en acciones, participaciones u otros valores de la corporación que subsista o se origine de la fusión o consolidación o de cancelar todas o algunas de dichas acciones o participaciones; y, si algunas acciones de alguna de las corporaciones o participaciones de alguna de las sociedades no se habrán de mantener en circulación, para ser convertidas únicamente en acciones, participaciones u otros valores de la entidad que subsista o se origine o para ser canceladas, el dinero en efectivo, la propiedad, los derechos o valores de cualquier otra corporación o entidad que habrán de recibir los tenedores de tales acciones o participaciones a cambio de las mismas o al convertirse las acciones o participaciones y entregarse los certificados que las representan. Dicho dinero en efectivo, propiedad, derechos o valores de cualquier otra corporación o entidad podrá ser, además o en lugar de las acciones, participaciones u otros valores de la entidad que subsista o se origine de la fusión o consolidación.

4. cualesquiera otros detalles o disposiciones que se juzguen convenientes, incluyendo, sin que se limite el carácter general de lo antes dicho, una disposición para el pago de dinero en efectivo en lugar de la emisión o reconocimiento de acciones o participaciones fraccionadas de la corporación o sociedad que subsista o se origine de la fusión o consolidación. Cualquiera de los términos del acuerdo de fusión o consolidación podrá estar sujeto a hechos independientes que se puedan verificar independientemente de tal acuerdo, siempre que se consigne clara y expresamente en el acuerdo de fusión o consolidación el modo en que tales hechos habrán de incidir sobre los términos del mismo. Para propósitos de la oración anterior, el término “hechos” incluye, pero no está limitado a, la ocurrencia de cualquier evento, incluyendo una determinación o acción de una persona o cuerpo, incluida la corporación.

C. El acuerdo requerido por el inciso (B) de este Artículo será adoptado, aprobado, certificado, otorgado y autenticado por cada una de las corporaciones constituyentes de la manera en que se dispone en el Artículo 10.01 de esta Ley y en el caso de las sociedades, con arreglo a su contrato de sociedad y con las leyes al amparo de las cuales están organizadas, según sea el caso. Si la entidad que subsista o se origine es una sociedad, además de cualquier otra aprobación, cada uno de los accionistas de la corporación que se fusiona que se convertirán en socios de la sociedad que subsista o se origine de la fusión o consolidación deberán aprobar el acuerdo de fusión o consolidación. El acuerdo se radicará y entrará en vigor para todos los propósitos de las leyes del Estado Libre Asociado cuándo y cómo se dispone en el Artículo 10.01 de esta Ley con respecto a la fusión o consolidación de las corporaciones organizadas en el Estado Libre Asociado. En lugar de radicar e inscribir el acuerdo de fusión o consolidación, la corporación o sociedad que subsista o se origine podrá presentar un certificado de fusión o consolidación, otorgado con arreglo al Artículo 7.02 de esta Ley, si la entidad que subsiste o se origine es una corporación, o por un socio, si la entidad que subsiste o se origine es una sociedad, el cual consignará:

1. El nombre y el domicilio de cada entidad constituyente;
2. que cada una de las entidades constituyentes ha aprobado, adoptado, certificado, otorgado y autenticado un acuerdo de fusión o consolidación con arreglo a este inciso;
3. el nombre de la corporación o sociedad que subsista o se origine;
4. en caso de una fusión en la cual la entidad que subsiste es una corporación, las enmiendas o cambios en el certificado de incorporación de la corporación que subsista, si las hubiere, que se haya de efectuar mediante la fusión o si no las hubiere, que el certificado de incorporación de la corporación que subsiste será el certificado de incorporación;
5. en caso de una consolidación en el la cual la entidad que subsiste es una corporación, que el certificado de incorporación de la corporación que resulte será el que aparezca en un anejo al certificado;
6. que el acuerdo de consolidación o fusión que se haya otorgado se encuentra en los archivos de la oficina designada de la corporación o sociedad que subsista o se origine y la dirección de la misma;
7. que la corporación que subsista o se origine le proveerá una copia del acuerdo de fusión o consolidación a cualquier accionista o socio de cualquier entidad constituyente, a petición y libre de costo; y
8. el acuerdo, si alguno, requerido por el inciso (D) de este Artículo.

D. Si la entidad que subsiste o se origina habrá de regirse por las leyes del Distrito de Columbia, de algún estado de los Estados Unidos de América o de cualquier otra jurisdicción foránea, dicha entidad deberá aceptar que se le emplace en el Estado Libre Asociado para propósitos de cualquier procedimiento para exigir el cumplimiento de obligaciones de cualquier corporación o sociedad constituyente organizada en el Estado Libre Asociado, así como para exigir

el cumplimiento de cualquier obligación que surja de la fusión o consolidación de parte de la corporación o sociedad que se origine o subsistiere. Esto incluye cualquier demanda o procedimiento para hacer valer los derechos de cualquier accionista, tal como se determina el procedimiento de ~~tasación~~ avalúo, a tenor con el Artículo 10.13 de esta Ley. Además, designará de manera irrevocable al Secretario de Estado como agente suyo, a los fines de aceptar el emplazamiento en cualquier demanda u otro procedimiento, y estipulará la dirección a la cual el Secretario de Estado deberá enviar una copia de tal emplazamiento. En caso de un emplazamiento, el Secretario de Estado, a tenor con este inciso, notificará inmediatamente a la corporación o sociedad que subsista o se origine del emplazamiento mediante correo certificado, con acuse de recibo, dirigido a la corporación o sociedad que subsista o se origine a la dirección especificada, a menos que la corporación o sociedad que subsista o se origine haya designado por escrito otra dirección al Secretario de Estado para tales fines, en cuyo caso se enviará a la última dirección así designada. Dicho envío incluirá una copia del emplazamiento y de cualquier otro documento o documentos entregados al Secretario de Estado con el emplazamiento, a tenor con este inciso. Será deber del demandante, en caso de tal emplazamiento, el diligenciar el emplazamiento y cualesquiera otros documentos en duplicado, notificar al Secretario de Estado que el diligenciamiento se efectuó a tenor con este inciso, y pagar al Secretario de Estado los derechos pagaderos establecidos en el Capítulo XVII, que serán impuestos como parte de las costas del litigio. El Secretario de Estado mantendrá un libro de tales emplazamientos ordenado alfabéticamente, donde conste el nombre del demandante y del demandado, el título y el número del caso y la naturaleza de la causa en la cual se ha diligenciado el emplazamiento con el Secretario de Estado, el hecho de que el emplazamiento se ha diligenciado a tenor con este inciso, la fecha de notificación del diligenciamiento y la fecha y la hora en que se efectuó el diligenciamiento. El Secretario de Estado no estará obligado a retener tal información por un plazo mayor de cinco (5) años a partir de la fecha de haberse diligenciado el emplazamiento.

E. La segunda oración del inciso (C) y los (D) al (F) del Artículo 10.01, los Artículos 10.10 al 10.12 y 12.07 de esta Ley aplicarán a cualquier fusión o consolidación que se efectúe con arreglo a este Artículo.

Artículo. 10.15- Conversión de otras entidades en corporaciones domésticas

A. Según se utiliza en este Artículo, el término “otra entidad” significa una compañía de responsabilidad limitada, fideicomiso, fideicomiso comercial o asociación, un fideicomiso de inversión en bienes raíces o cualquier otro negocio no incorporado, incluyendo una sociedad (ya sea general, incluyendo una sociedad de responsabilidad limitada) o limitada (incluyendo una sociedad limitada de responsabilidad limitada) o una corporación foránea.

B. Cualquier otra entidad podría convertirse en una corporación doméstica al cumplir con las disposiciones del inciso (H) de este Artículo y radicar ante el Secretario de Estado:

1. Un certificado de conversión a una corporación doméstica que ha sido otorgado, según lo dispuesto en el inciso (I) de este Artículo, y radicado según lo dispuesto en el Artículo 1.03 de esta Ley, y

2. un certificado de organización que ha sido otorgado, certificado y radicado con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 1.03 de esta Ley.

C. El certificado de conversión a una corporación doméstica indicará:

1. La fecha cuándo y la jurisdicción dónde la entidad se formó, se incorporó, se creó o de otro modo surgió de primera intención, y, de haberse cambiado su jurisdicción inmediatamente antes de su conversión, a una corporación doméstica.

2. El nombre de la otra entidad, inmediatamente antes de la radicación del certificado de conversión a corporación doméstica.

3. El nombre de la corporación doméstica, según lo establece el certificado de incorporación radicado, de acuerdo con el inciso (B) de este Artículo.

D. Al radicar ante el Secretario de Estado el certificado de conversión a una corporación doméstica y el certificado de incorporación, la otra entidad se convertirá en una corporación doméstica y la misma estará, en adelante, sujeta a todas las disposiciones de esta Ley, excepto que a pesar de lo dispuesto en el Artículo 1.03 de esta Ley, se entenderá que la existencia de la corporación comenzó en la fecha en que la otra entidad comenzó su existencia en la jurisdicción donde la otra entidad se formó, se incorporó, se creó o de otro modo surgió de primera intención.

E. La conversión de alguna otra entidad a una corporación doméstica no se considerará que afecta las obligaciones o responsabilidades de la otra entidad incurridas con anterioridad a su conversión a una corporación doméstica o la responsabilidad personal de cualquier persona, incurrida con anterioridad a dicha conversión.

F. Cuando otra entidad se ha convertido a una corporación doméstica a tenor con este Artículo, la corporación se considerará, para todos los propósitos de las leyes de Puerto Rico, como la misma entidad que la otra entidad que se convirtió. Cuando una conversión hubiera entrado en vigor a tenor con lo dispuesto en este Artículo, para todos los propósitos de las leyes de Puerto Rico, todos los derechos, privilegios y poderes de la otra entidad que se ha convertido, y toda la propiedad, inmueble, mueble y mixta, y todas las deudas de dicha otra entidad, así como todas las demás cosas y causas de acción que pertenecen a dicha otra entidad, seguirán siendo propiedad de la corporación doméstica a la cual dicha otra entidad se ha convertido y será propiedad de dicha corporación doméstica, y el título sobre una propiedad inmueble perteneciente por razón de escritura o de otro modo a dicha otra entidad, no revertirá ni se afectará de otro modo por razón de esta Ley; pero todos los derechos de los acreedores y todos los gravámenes sobre toda propiedad de dicha otra entidad se mantendrán inalterados, y toda deuda, responsabilidad y deber de la otra entidad que se ha convertido, seguirán a la corporación doméstica a la cual dicha otra entidad se ha convertido, y podrá hacerse cumplir en contra de la misma hasta el mismo punto como si dichas deudas, responsabilidades y deberes hubieran sido incurridos o contratados originalmente por ésta, en su capacidad como una corporación doméstica. Los derechos, privilegios, poderes e intereses en propiedad de la otra entidad, así como las deudas, responsabilidades y deberes de la otra entidad no se considerarán transferidos a la corporación doméstica a la cual dicha otra entidad se ha convertido como consecuencia de la conversión, para cualquier propósito de las leyes de Puerto Rico.

G. Excepto que se acuerde lo contrario para propósitos de las leyes de Puerto Rico o según los requisitos de las leyes aplicables que no son de Puerto Rico, la otra entidad que se está convirtiendo no tendrá que liquidar sus asuntos o pagar sus deudas y distribuir sus activos, y no se estimará que la conversión constituye la disolución de dicha otra entidad y constituirá la continuación de la existencia de la otra entidad que se está convirtiendo en la forma de una corporación doméstica.

H. Antes de radicar un certificado de conversión a una corporación ante el Secretario de Estado, se aprobará la conversión en la forma dispuesta en el documento, instrumento, acuerdo u otro escrito, según sea el caso, que rige los asuntos internos de la otra entidad y la forma de llevar a cabo sus negocios y por las leyes aplicables, según sea apropiado, y se aprobará un certificado de incorporación mediante la misma autorización requerida para aprobar la conversión. I. El certificado de conversión a una corporación deberá ser firmado por una persona autorizada a firmar un certificado de conversión a corporación en nombre de la otra entidad.

J. Con relación a una conversión, efectuada a tenor con las disposiciones de este Artículo, los derechos o valores de o intereses en la otra entidad que ha de convertirse en una corporación doméstica podrán intercambiarse por o convertirse en dinero en efectivo, propiedades, o derechos o valores de, o acciones en, dicha corporación doméstica o, además o en lugar de ello, podrán intercambiarse por o convertirse en dinero en efectivo, propiedades, derechos o valores de, o acciones o intereses en, otra corporación doméstica u otra entidad.

Artículo 10.16.- Conversión de corporaciones domésticas en otras entidades

A. Una vez autorizada la conversión, según lo dispuesto en este Artículo, una corporación doméstica podrá convertirse en una compañía de responsabilidad limitada, fideicomiso, fideicomiso comercial o asociación, un fideicomiso de inversión en bienes raíces o cualquier otro negocio no incorporado, incluyendo una sociedad (ya sea general, incluyendo una sociedad de responsabilidad limitada) o limitada (incluyendo una sociedad limitada de responsabilidad limitada) o una corporación foránea.

B. La junta de directores de la corporación que desea convertirse, a tenor con lo dispuesto en este Artículo 1.03, deberá adoptar una resolución aprobando dicha conversión, en la cual se detalle el tipo de entidad a la cual la corporación ha de convertirse y recomendando la aprobación de dicha conversión a los accionistas de la corporación. Dicha resolución deberá ser presentada en la reunión anual o extraordinaria de accionistas. Se enviará, por correo, una convocatoria de la fecha, hora, lugar y propósito de la reunión a cada tenedor de acciones de la corporación, que tenga o no derecho a voto, a la dirección que aparezca en los libros de la corporación, por lo menos veinte (20) días antes de la fecha de la reunión. En la reunión se considerará la resolución y se votará a favor o en contra de su aprobación. Si el voto de todas las acciones en circulación, con o sin derecho a al voto, es a favor de la aprobación de la resolución, la conversión se considerará autorizada.

C. Si una corporación se convierte en otra entidad organizada, formada o creada bajo las leyes de una jurisdicción que no sea Puerto Rico, la corporación deberá radicar un certificado de conversión otorgado según lo dispuesto en el Artículo 1.03 de esta Ley, que certifique:

1. El nombre de la corporación, y, de haberse cambiado, el nombre bajo el cual originalmente se incorporó;

2. la fecha de radicación con el Secretario de Estado de su certificado de incorporación original;

3. el nombre y jurisdicción de la entidad a la cual la corporación ha de convertirse;

4. que la conversión ha sido aprobada según las disposiciones de este Artículo;

5. el consentimiento de la corporación de que podrá ser emplazada en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico por cualquier acción, demanda o procedimiento donde se le reclame el cumplimiento de una obligación de la corporación que surgió mientras era una corporación doméstica y que de manera irrevocable ha designado y constituido al Secretario de Estado como su agente para recibir emplazamientos, en caso de cualquier acción, demanda o procedimiento; y

6. la dirección postal a la cual el Secretario de Estado deberá enviar copia del emplazamiento recibido, conforme al subinciso (5) del inciso (C) de este Artículo. En caso de un emplazamiento a tenor con el subinciso (5) del inciso (C) de este Artículo, el Secretario de Estado notificará inmediatamente a la corporación que se convirtió en otra entidad fuera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mediante correo certificado, con acuse de recibo, dirigido a la corporación que se convirtió en otra entidad fuera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la dirección especificada, a menos que la corporación haya designado por escrito otra dirección al Secretario de Estado para tales fines, en cuyo caso se enviará a la última dirección así designada. Dicho envío incluirá una copia del emplazamiento y de cualquier otro documento o documentos entregados al Secretario de Estado con el emplazamiento, a tenor con este inciso. Será deber del demandante en caso de tal emplazamiento, el diligenciar el emplazamiento y cualesquiera otros documentos en duplicado, notificar al Secretario de Estado que el diligenciamiento se efectuó a tenor con este inciso, y pagar al Secretario de Estado los derechos pagaderos establecidos en el

Capítulo XVII, los cuales serán impuestos como parte de las costas del litigio. El Secretario de Estado mantendrá un libro de tales emplazamientos ordenado alfabéticamente, donde conste el nombre del demandante y del demandado, el título y el número del caso y la naturaleza de la causa en la cual se ha diligenciado el emplazamiento con el Secretario de Estado, el hecho de que el emplazamiento se ha diligenciado a tenor con este inciso, la fecha de notificación del diligenciamiento y la fecha y la hora en que se efectuó el diligenciamiento. El Secretario de Estado no estará obligado a retener tal información por un plazo mayor de cinco (5) años a partir de la fecha de haberse diligenciado el emplazamiento.

D. Al radicarse ante el Secretario de Estado un certificado de conversión de una corporación doméstica en otra entidad de otra jurisdicción, según lo dispuesto en el inciso (C) de este Artículo o en una fecha específica posterior de vigencia de dicho certificado de conversión, y el pago al Secretario de Estado de todos los derechos impuestos bajo esta Ley, el Secretario de Estado certificará que la corporación ha radicado todos los documentos y pagado todos los derechos impuestos bajo esta Ley, después de lo cual, y a partir de la vigencia del certificado de conversión, la corporación cesará de existir como una corporación doméstica, según lo dispuesto en el Artículo 1.03 de esta Ley.

E. La conversión de una corporación efectuada fuera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según lo dispuesto en este Artículo, y la terminación de su existencia como una corporación doméstica a tenor con un certificado de conversión en una entidad de otra jurisdicción, no se considerará que afecta las obligaciones o responsabilidades de la otra entidad incurridas con anterioridad a su conversión o la responsabilidad personal de cualquier persona incurrida con anterioridad a dicha conversión ni se ~~considerara~~ considerará que afecta la ley aplicable a la corporación en relación a los asuntos que surjan con anterioridad a la conversión.

F. Excepto según se disponga en una resolución de conversión adoptada, según lo dispuesto en este Artículo, la corporación que se convierte no tendrá que liquidar sus asuntos o pagar sus deudas y distribuir sus activos, y no se estimará que la conversión constituye la disolución de dicha corporación.

G. Con relación a una conversión de una corporación doméstica, en otra entidad efectuada a tenor con las disposiciones de este Artículo, las acciones en la corporación que ha de convertirse podrán intercambiarse por o convertirse en dinero en efectivo, propiedades, o derechos o valores de, o intereses en, la entidad en la cual la corporación doméstica ha de convertirse o, además o en lugar de ello, podrán intercambiarse por o convertirse en dinero en efectivo, propiedades, derechos o valores de, o acciones o intereses en, otra corporación doméstica, otra entidad o ser canceladas.

H. Cuando una corporación doméstica se ha convertido a otra entidad o tipo de negocio a tenor con este Artículo, la otra entidad o tipo de negocio se considerará, para todos los propósitos de las leyes de Puerto Rico, como la misma entidad que la corporación que se está convirtiendo. Cuando una conversión hubiera entrado en vigor a tenor con lo dispuesto en este Artículo, para todos los propósitos de las leyes de Puerto Rico, todos los derechos, privilegios y poderes de la corporación doméstica que se ha convertido, y toda la propiedad, inmueble, mueble y mixta, y todas las deudas de dicha corporación, así como todas las demás cosas y causas de acción que pertenecen a dicha corporación, seguirán siendo propiedad de la otra entidad o tipo de negocio a la cual dicha corporación se ha convertido, y será propiedad de dicha otra entidad o tipo de negocio, y el título sobre una propiedad inmueble perteneciente por razón de escritura o de otro modo a dicha corporación no revertirá ni se afectará de otro modo por razón de esta Ley; pero todos los derechos de los acreedores y todos los gravámenes sobre toda propiedad de dicha corporación doméstica se mantendrán inalterados, y toda deuda, responsabilidad y deber de la corporación doméstica que se ha convertido, seguirán a la otra entidad o tipo de negocio a la cual dicha corporación se ha convertido, y podrá hacerse cumplir en contra de la misma hasta el mismo punto

como si dichas deudas, responsabilidades y deberes hubieran sido incurridos o contratados originalmente por ésta en su capacidad como dicha otra entidad o tipo de negocio. Los derechos, privilegios, poderes e intereses en propiedad de la corporación doméstica, así como las deudas, responsabilidades y deberes de la corporación no se considerarán transferidos a la otra entidad o tipo de negocio a la cual dicha corporación se ha convertido como consecuencia de la conversión, para cualquier propósito de las leyes de Puerto Rico.

I. No será necesario el voto de los accionistas de una corporación para autorizar su conversión si al momento de la junta de directores adoptar la resolución aprobando dicha conversión, la corporación no ha emitido acciones.

CAPITULO XI RENOVACION, RESTABLECIMIENTO, PRORROGA Y RESTAURACION DE LA PERSONALIDAD JURIDICA CORPORATIVO

Artículo 11.01.- Revocación de la disolución voluntaria

A. Para propósitos de este Artículo, el término “accionistas” significa los accionistas inscritos a la fecha en que advino efectiva la disolución.

B. En cualquier momento antes de expirar el término de los tres (3) años siguientes a su disolución, a tenor con las disposiciones del Artículo 9.05 de esta Ley o en cualquier momento antes de que expire cualquier plazo mayor que el Tribunal de Primera Instancia (Sala Superior) hubiere determinado a tenor con el Artículo 9.08 de esta Ley, una corporación podrá revocar la disolución voluntaria a la cual se hubiere acogido mediante lo siguiente:

1. La junta de directores aprobará una resolución en la cual se recomienda que se revoque la disolución voluntaria y se ordene que se someta a votación el asunto de la revocación en una reunión extraordinaria de accionistas.

2. La convocatoria para la reunión extraordinaria se hará según el Artículo 7.12 de esta Ley, a cada accionista.

3. En la reunión, los accionistas votarán sobre una resolución para revocar la disolución voluntaria. Si la mayoría de las acciones de la corporación en circulación y con derecho al voto sobre una disolución al momento de su disolución son votadas en favor de la resolución, se otorgará un certificado de revocación de la disolución y se autenticará, según el Artículo 1.03 de esta Ley, en el cual constará:

(i) El nombre de la corporación;

(ii) los nombres y direcciones respectivas de sus oficiales;

(iii) los nombres y direcciones respectivas de sus directores;

(iv) que una mayoría de las acciones de la corporación en circulación con derecho al voto respecto al asunto, al momento de efectuarse la disolución ~~voto~~ votó en favor de una resolución, para revocar la disolución; o si fuera el caso, que en lugar de una reunión y votación de los accionistas, éstos han dado su consentimiento por escrito a la revocación, según el Artículo 7.17 de esta Ley.

C. Al presentarse en el Departamento de Estado la declaración de revocación de una disolución voluntaria, ya sea por votación de los accionistas o por su consentimiento escrito tal como se expresa en el Artículo 7.17 de esta Ley, el Departamento de Estado, si estuviere conforme con que se han cumplido los requisitos dispuestos por este Artículo, expedirá un certificado en que se consigne que la disolución voluntaria, efectuada previamente por la corporación, se ha revocado y se archivará, y se registrará el certificado del Departamento de Estado en las oficinas de éste, y desde ese momento entrará en vigor la revocación de la disolución y la corporación podrá reanudar sus negocios.

D. A partir de la expedición del certificado al que se hace referencia en el inciso (C) de este Artículo, regirá lo dispuesto en el Artículo 7.01 (D) de esta Ley, y el período de tiempo en el

que la corporación estuvo disuelta, deberá incluirse en el cómputo de los períodos de treinta (30) días y de trece (13) meses provistos en dicho Artículo 7.01 (D). Los accionistas podrán, no obstante, elegir a los directores en la reunión extraordinaria de accionistas a la que se hace referencia en inciso (B) de este Artículo; y en dicho caso, tal reunión de los accionistas deberá ser considerada como la reunión anual de los accionistas para propósitos del Artículo 7.01 (D) de esta Ley.

E. En caso de que, después de hecha la disolución, cualquier otra corporación organizada con arreglo a las leyes del Estado Libre Asociado hubiere adoptado un nombre igual o tan parecido al de dicha corporación que no fuere posible distinguirlos, o cualquier corporación foránea haya sido autorizada a hacer negocios en Puerto Rico bajo un nombre igual o tan parecido al de dicha corporación que no fuere posible distinguirlos, entonces la corporación no se podrá reinstalar con el nombre que llevaba cuando la disolución entró en vigor, sino que adoptará y se reinstalará con otro nombre. En tal caso, el certificado que deberá radicarse a tenor con este Artículo consignará el nombre que llevaba la corporación al momento que su disolución entró en vigor y el nombre nuevo con el cual se reinstalará la corporación.

F. Nada de lo contenido en este Artículo podrá interpretarse en el sentido de afectar la autoridad o facultad del Tribunal de Primera Instancia (Sala Superior) en cualquier procedimiento con arreglo a esta Ley.

Artículo 11.02.- Renovación, restablecimiento, prórroga y restauración del certificado de incorporación

A. En cualquier momento antes de vencer el término declarado de su existencia, y con sujeción a todos los deberes, deudas y obligaciones impuestos o garantizados por su certificado de incorporación original y todas sus enmiendas, toda corporación creada con arreglo a las leyes del Estado Libre Asociado podrá solicitar prórroga, restauración, renovación o restablecimiento de su certificado de incorporación, con todos los derechos, privilegios e inmunidades provistos por éste. Así también, lo podrá solicitar toda corporación cuyo certificado de incorporación se hubiere tornado ineficaz, conforme a derecho; y toda corporación, cuyo certificado de incorporación no se hubiere renovado o que habiéndose renovado, se hubiere cuestionado la validez de esta renovación por no cumplirse estrictamente con las disposiciones de esta Ley.

B. La prórroga, restauración, renovación o restablecimiento del certificado de incorporación podrá obtenerse otorgando, autenticando, radicando e inscribiendo un certificado, conforme al Artículo 1.03 de esta Ley.

C. En el certificado prescrito en el inciso (B) de este Artículo se consignará:

1. El nombre de la corporación, que será el nombre actual de la corporación, o el que llevaba ésta al expirar su certificado de incorporación, salvo que se disponga otra cosa en el inciso (E) de este Artículo.

2. La dirección física de la oficina designada en el Estado Libre Asociado y el nombre de su agente residente en dicha dirección.

3. Si ha de ser o no perpetua la renovación, restauración o restablecimiento, y si no ha de ser perpetua, el término durante el cual ha de continuar la renovación, restauración o restablecimiento y, en caso de renovación antes de expirar el término para la extinción de la personalidad jurídica corporativa, la fecha en que ha de comenzar la renovación. Dicha fecha deberá ser anterior a la de la expiración del antiguo certificado de incorporación que se desee renovar.

4. Que la corporación que desea su renovación o restablecimiento y que de este modo renueva o restablece su certificado de incorporación, se organizó debidamente con arreglo a las leyes del Estado Libre Asociado;

5. La fecha en que expiraría el certificado de incorporación, si fuera éste el caso o cualesquiera otros particulares que demuestren que el certificado de incorporación ha sido

cancelado a tenor con el inciso (B) del Artículo 3.06 de esta Ley o se ha tornado ineficaz o irrito, o se ha cuestionado la validez de cualquier renovación.

6. Que el certificado de renovación o restablecimiento se radica por autorización de los que eran directores o administradores de la corporación al momento de la extinción de su certificado de incorporación o que fueron electos directores o administradores de la corporación, según se dispone en el inciso (G) de este Artículo.

D. Al radicarse el certificado conforme al Artículo 1.03 de esta Ley, la corporación quedará renovada y establecida con la misma fuerza y vigor como si no hubiera perdido validez por cancelación de su certificado de incorporación, a tenor con el inciso (B) del Artículo 3.06 de esta Ley o se hubiera tornado ineficaz o irrito, o no hubiese prescrito. Tal reinstalación validará todo contrato, acto, asunto tramitado o cosa hecha por la corporación y los oficiales o agentes de la corporación dentro del alcance de su certificado de incorporación, durante el término que el mismo estuviese cancelado a tenor con el inciso (B) del Artículo 3.06 de esta Ley, o fuese ineficaz o irrito, o hubiese prescrito, como si el certificado de incorporación hubiera subsistido en todo momento para todos los fines, con igual fuerza y vigor. Todos los bienes inmuebles y muebles, derechos y créditos de los cuales era titular la corporación al momento en que su certificado de incorporación fue cancelado, a tenor con el inciso (B) del Artículo 3.06 de esta Ley o se tornó ineficaz o irrito o prescribió, y de los cuales no se hubiere dispuesto antes del restablecimiento y restauración de la misma, serán del patrimonio de la corporación después de su restablecimiento y restauración, tal como lo fueran antes y al momento en que el certificado de incorporación fuera cancelado a tenor con el inciso (B) del Artículo 3.06 de esta Ley o se hubiere tornado ineficaz o irrito o hubiese prescrito. La corporación, después de su restablecimiento y restauración, será exclusivamente responsable por todo contrato otorgado, acto, asunto tramitado o cosa hecha en representación de la corporación por sus oficiales y agentes antes de su restablecimiento, como si el certificado de incorporación hubiera permanecido en todo momento en plena fuerza y vigor.

E. Si después de que el certificado de incorporación fuere cancelado, a tenor con el inciso (B) del Artículo 3.06 de esta Ley o se tornara ineficaz o irrito, o hubiese prescrito, cualquier otra corporación organizada con arreglo a las leyes del Estado Libre Asociado que hubiere adoptado un nombre igual o tan parecido al de la corporación que se desea restablecer o renovar a tenor con las disposiciones de este Artículo, que no fuere posible distinguirlas o cualquier corporación foránea inscrita según el Artículo 13.01 de esta Ley, hubiere adoptado el mismo nombre o uno tan parecido al de la corporación que se desea restablecer o renovar que no fuere posible distinguirlas, entonces la corporación restablecida o renovada no se renovará con el mismo nombre que llevaba al momento de que su certificado de incorporación fuera cancelado, a tenor con el inciso (B) del Artículo 3.06 de esta Ley o se tornará ineficaz o irrito, o hubiere prescrito, sino que adoptará y se renovará con algún otro nombre que, conforme a las leyes vigentes, pueda ser adoptado por una corporación formada y organizada, con arreglo a las disposiciones de esta Ley. En tal caso en el certificado que se radique con arreglo a las disposiciones de este Artículo se consignará el nombre que llevaba la corporación al momento que su certificado de incorporación fuera cancelado, a tenor con el inciso (B) del Artículo 3.06 de esta Ley o se tornara ineficaz o irrito, o hubiere prescrito, y el nuevo nombre con el cual ha de renovarse o restablecerse la corporación.

F. Toda corporación que renueve o restablezca su certificado de incorporación con arreglo a lo dispuesto en esta Ley, pagará al Estado Libre Asociado una cuantía igual a la de todos los derechos anuales y penalidades adeudadas aunque el certificado de incorporación fuera cancelado, a tenor con el inciso (B) del Artículo 3.06 de esta Ley o se tornará ineficaz o irrito, o hubiere expirado por prescripción o por cualquier otra razón. Toda corporación, cuyo certificado de incorporación haya sido cancelado, se haya tornado irrito o haya prescrito por cinco (5) años o más, y lo renueve o restablezca con arreglo a este Artículo pagará, en lugar de pagar los derechos anuales y penalidades que de otra manera requiere este inciso, una cuantía igual al doble de la

cuantía de los derechos anuales que adeudara tal corporación para el año en que se efectúe la renovación o restablecimiento, calculado a la tasa vigente en ese momento. Ningún pago hecho a tenor con este inciso rebajará la cantidad de derechos anuales adeudados.

G. Si un número suficiente de los últimos oficiales en funciones de cualquier corporación que desee renovar o restablecer el certificado de incorporación no están disponibles por haber fallecido o desconocerse la dirección o por negarse a actuar o dejar de hacerlo, los directores de la corporación o aquellos que permanezcan en la junta de directores, aunque sea uno sólo, podrán elegir los sucesores de tales oficiales. En cualquier caso que no haya ningún director de la corporación que esté disponible para los fines antes mencionados, los accionistas podrán elegir una junta de directores en su totalidad, según lo dispuesto en los estatutos de la corporación y la junta entonces elegirá los oficiales dispuestos por la ley, el certificado de incorporación o por los estatutos para llevar a cabo los negocios y los asuntos de la corporación. Cualquier oficial, director o accionista podrá convocar una reunión extraordinaria de los accionistas a los fines de elegir directores, cursándose la convocatoria con arreglo al Artículo 7.12 de esta Ley.

H. Después de renovado o restablecido el certificado de incorporación de la corporación, regirá lo dispuesto en el Artículo 7.01 (D) de esta Ley, y el período de tiempo en el que el certificado de incorporación de la corporación estuvo cancelado, a tenor con el inciso (B) del Artículo 3.06 de esta Ley o prescrito, deberá incluirse en el cómputo de los períodos de treinta (30) días y de trece (13) meses provistos en el Artículo 7.01 (D); disponiéndose, además que una reunión extraordinaria de los accionistas celebrada, conforme a lo dispuesto en el inciso (G) de este Artículo, deberá ser considerada como la reunión anual de los accionistas para propósitos del Artículo 7.01 (D) de esta Ley.

I. Cuando se desee renovar o restablecer el certificado de incorporación de cualquier corporación sin fines de lucro y sin acciones de capital, organizada con arreglo a las leyes del Estado Libre Asociado antes o después de entrar en vigor esta Ley, el organismo directivo ejecutará todas las gestiones necesarias para renovar o restablecer el certificado de incorporación de la corporación que ejecutaría la junta de directores, en el caso de una corporación con acciones de capital. Los miembros de una corporación sin fines de lucro y sin acciones de capital con derecho a voto en la elección de los miembros de su organismo directivo, ejecutarán todas las gestiones necesarias para renovar o restablecer el certificado de incorporación de la corporación que ejecutarían los accionistas, en el caso de una corporación con acciones de capital. En todos los demás respectos, el método y el procedimiento para la renovación o restablecimiento del certificado de incorporación de la corporación sin fines de lucro y sin acciones de capital, se conformarán, en cuanto sea aplicable, al método y procedimiento prescritos en este Artículo para la renovación o restablecimiento del certificado de incorporación de la corporación por acciones de capital.

Artículo 11.03.- Renovación de certificado de incorporación de corporaciones religiosas, caritativas, educativas, etc.

A. Toda corporación religiosa, toda corporación estrictamente caritativa o educativa y toda corporación que tenía un certificado de incorporación que consignaba, cuando se volvió ineficaz por operación de ley, que el objeto de la misma era la ayuda a los miembros enfermos, menesterosos o incapacitados o sufragar los gastos de los funerales de sus miembros fallecidos o proveer asistencia a las viudas y familiares de los miembros fallecidos, cuyo certificado de incorporación se torne ineficaz y nulo por efecto de del Artículo 15.02 de esta Ley, por no haber radicado los informes anuales requeridos y por no haber pagado los derechos anuales o penalidades de los cuales hubiera estado exenta si hubiere radicado dichos informes, al presentar prueba satisfactoria al Secretario de Estado de su derecho a ser clasificada bajo cualesquiera de las clasificaciones prescritas en este inciso y al radicar con el Secretario de Estado un certificado de renovación y restablecimiento en la manera y forma requerida por el Artículo 11.02 de esta Ley,

se considerará como si hubiera radicado todos los informes y se le eximirá de todos los derechos anuales y penalidades.

B. Cuando la corporación radique la prueba de clasificación como se requiere en el inciso (A) de este Artículo, y la radicación del certificado de renovación y restablecimiento y el pago de los derechos anuales adeudados, el Secretario de Estado emitirá un certificado que consigne que el certificado de incorporación o carta constitutiva ha sido renovado y restablecido a la fecha del certificado. Al registrar el certificado ~~del Secretario de Estado~~ en el Departamento de Estado, quedará renovada y restablecida la corporación con la misma fuerza y vigor como se dispone en el inciso (E) del Artículo 11.02 de esta Ley, para otras corporaciones.

Artículo 11.04.- Personalidad jurídica de la corporación

Al cumplir con las disposiciones de este capítulo, toda corporación que desee renovar, prorrogar y continuar su existencia corporativa, será corporación por el término consignado en el certificado de renovación, y tendrá, además de los derechos, privilegios e inmunidades otorgados por su certificado de incorporación original, todos los beneficios de esta Ley que apliquen a la índole de sus negocios, y estará sujeta a las restricciones y responsabilidades que esta Ley impone sobre tales corporaciones.

CAPITULO XII

PLEITOS CONTRA CORPORACIONES, DIRECTORES, OFICIALES O ACCIONISTAS

Artículo 12.01.- Emplazamiento a corporaciones

A. Se emplazará a cualquier corporación organizada en el Estado Libre Asociado entregando personalmente una copia del emplazamiento a cualquier oficial o director de la corporación en el Estado Libre Asociado, o al agente inscrito de la corporación en el Estado Libre Asociado, o dejándola en el domicilio o residencia habitual de cualquier oficial, director o agente inscrito (si el agente inscrito es un individuo) en el Estado Libre Asociado, o en la oficina designada u otra sede de negocios de la corporación en el Estado Libre Asociado. Si el agente inscrito fuere una corporación, se podrá efectuar el emplazamiento a través de dicha corporación en calidad de agente, mediante la entrega en el Estado Libre Asociado de una copia del emplazamiento al presidente, vicepresidente, secretario, subsecretario o cualquier director del agente residente corporativo. El emplazamiento diligenciado mediante la entrega de una copia en el domicilio o residencia habitual de cualquier oficial, director o agente inscrito, o en la oficina designada u otra sede de negocios de la corporación en el Estado Libre Asociado, para ser eficaz, deberá dejarse en presencia de un adulto por lo menos seis (6) días previos a la fecha del señalamiento del procedimiento judicial y el emplazador, informará claramente, la forma de diligenciamiento en la notificación de la misma. Si la comparecencia ha de ser inmediata, el emplazamiento deberá entregarse en persona al oficial, director o agente residente.

B. Cuando mediante la debida diligencia no pudiere emplazarse una corporación entregando el emplazamiento a cualquier persona autorizada para recibirlo, según lo dispuesto en el inciso (A) de este Artículo, tal emplazamiento, se diligenciará según lo dispuesto en las Reglas de Procedimiento Civil del Estado Libre Asociado.

Artículo 12.02.- Incumplimiento por la corporación de órdenes judiciales; designación de administrador judicial

Cuando cualquier corporación se negare a cumplir cualquier orden de un Tribunal competente o dejare de cumplir tal orden o desatendiere su cumplimiento dentro del término fijado por el Tribunal, tal negativa, falta de cumplimiento, o desatención será causa suficiente para que se designe un administrador judicial de la corporación. Si la corporación fuere una corporación foránea, tal negativa, falta de cumplimiento, o desatención será causa suficiente para que se designe un administrador judicial de los activos de la corporación en el Estado Libre Asociado.

Artículo 12.03.- Embargo de acciones de capital o cualquier opción, derecho o interés en las mismas; procedimiento; venta; traspaso de título en la venta; producto de la venta

A. Se podrá embargar o prohibir la enajenación por razón de deuda u otros requerimientos las acciones de cualquier corporación que sean propiedad de cualquier persona, con todos los derechos correspondientes a las mismas o la opción de cualquier persona para adquirir las mismas; o el derecho o interés respecto a las mismas, si tal persona aparece registrada en los libros de la corporación como el tenedor o dueño de dichas acciones, de la opción para adquirir las mismas, o del derecho o interés respecto a las mismas. Por orden del Tribunal que haya emitido la orden de embargo o prohibición de enajenar y después que se haya notificado según se requiere por el procedimiento de embargo o de prohibición de enajenar de las Reglas de Procedimiento Civil del Estado Libre Asociado, se podrá vender suficiente cantidad de las acciones o de la opción, derecho o interés en las mismas en pública subasta al mejor postor para satisfacer la deuda u otro requerimiento, intereses y costas. Con excepción de lo dispuesto para los valores sin certificado, según se define dicho término en la Sección 8-102 de la Ley de Transacciones Comerciales de Puerto Rico, un embargo no se entenderá trabado ni una orden de prohibición de enajenar impuesta, como tampoco podrá emitirse una orden de venta, hasta tanto se satisfagan los requisitos impuestos en la Sección 8-112 de la Ley de Transacciones Comerciales de Puerto Rico. No se emitirá ninguna orden de venta hasta tanto se haya dictado sentencia final en cualquier caso. Si el deudor no es residente del Estado Libre Asociado o no se puede emplazar, se enviará una copia de la orden por correo certificado, con acuse de recibo, a su última dirección conocida, y se publicará en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado por lo menos dos (2) veces durante el plazo de dos (2) semanas consecutivas y la última publicación será por lo menos diez (10) días antes de la venta.

Toda venta, cesión o transferencia por parte del deudor de las acciones o algunas de éstas o de una opción para adquirir las mismas, o de cualquier derecho o interés con respecto de las mismas, que tenga lugar luego de haberse trabado el embargo o la prohibición de enajenar, será nula.

B. Cuando se emita una orden de embargo o prohibición de enajenar sobre acciones de capital o cualquier opción para adquirir las mismas o cualquier derecho o interés en las mismas, se entregará una copia certificada del emplazamiento en el Estado Libre Asociado a cualquier oficial o director o agente residente de la corporación. En el caso de corporaciones con acciones sin certificado, la corporación hará notar en su libro de acciones la existencia del embargo o la prohibición de enajenar. Dentro de veinte (20) días siguientes al diligenciamiento del emplazamiento, la corporación entregará al demandante un certificado en donde se consigne el número de acciones de capital de la corporación de las cuales el deudor sea tenedor o dueño, con el número u otra seña que las distinga. En caso de que el deudor figure en los libros de la corporación como tenedor de una opción para adquirir acciones o cualquier derecho o interés en cualesquiera acciones de la corporación, se entregará al demandante, dentro de los veinte (20) días siguientes al emplazamiento, un certificado que consigne tal opción, derecho o interés en las acciones de la corporación tal y como aparezca la opción, derecho o interés en los libros de la corporación, no obstante se prescriba lo contrario en el certificado de incorporación o en los estatutos de la corporación. Se podrá emplazar un agente residente corporativo en la manera dispuesta en el Artículo 12.01 de esta Ley.

C. Si después de efectuada y confirmada la venta se dejare una copia certificada de la orden judicial de la venta y la notificación de la misma, y del certificado de acción, si alguno, con cualquier oficial o director o con el agente residente de la corporación, el adquirente tendrá derecho de tal manera a las acciones o a cualquier opción para adquirir acciones o a cualquier derecho o interés en las acciones adquiridas de tal manera, y a todo ingreso o dividendo que se hubiere declarado, o cuyo pago hubiere vencido desde que se trabó el embargo. Tal venta, notificada y confirmada, traspasará las acciones o la opción para adquirir acciones o cualquier derecho o interés en acciones vendidas al adquirente, de igual manera como si el deudor o

demandado, le hubiere traspasado las mismas con arreglo al certificado de incorporación o los estatutos de la corporación, no obstante cualquier disposición contraria en el certificado de incorporación o estatutos. El Tribunal que haya ordenado el embargo o prohibición de enajenar y confirmado la venta, tendrá la facultad para ordenar a la corporación, cuyas acciones se hubieren vendido a emitir nuevos certificados de acciones o acciones sin certificado al adquirente en la venta y a cancelar la inscripción de las acciones embargadas en los libros de la corporación cuando el adquirente preste una fianza por el importe adecuado para proteger a la corporación.

D. El dinero producto de la venta de las acciones, de la opción para adquirir las mismas, o de algún derecho o interés respecto a las mismas, se aplicará a la deuda y el oficial público que reciba el mismo pagará con arreglo a lo dispuesto en las Reglas de Procedimiento Civil del Estado Libre Asociado sobre la venta de bienes muebles en casos de embargo.

Artículo 12.04.- Acciones contra oficiales, directores o accionistas para exigir el cumplimiento de obligaciones de la corporación; sentencia insatisfecha contra la corporación

A. Cuando los oficiales, directores o accionistas de cualquier corporación estén obligados a pagar las deudas, o cualquier parte de las deudas de la corporación, según lo dispuesto en esta Ley, cualquier acreedor podrá entablar una acción en contra de uno o más de ellos. En la demanda se consignará la reclamación en contra de la corporación y el fundamento por el cual el demandante espera recobrar de los demandados personalmente.

B. No se entablará pleito alguno contra ningún oficial, director o accionista por deuda u obligación de la corporación de la cual es oficial, director o accionista, hasta que se dicte sentencia final en contra de la corporación, y que la ejecución de la misma permanezca insatisfecha ni después de tres (3) años a partir de la fecha de tal sentencia, y cualquier oficial, director o accionista podrá levantar cualquier defensa que la corporación hubiere podido levantar contra tal deuda u obligación. Este inciso (B) no aplicará a los pleitos que se establen contra oficiales o directores de una corporación que estén en proceso de disolución por mala administración, en el ejercicio de sus funciones con arreglo al Capítulo IX de esta Ley.

Artículo 12.05.- Acción de un oficial, director o accionista contra la corporación por pago de deuda corporativa

Cuando cualquier oficial, director o accionista pagase cualquier deuda de una corporación por la cual se le haya impuesto responsabilidad, a tenor con las disposiciones de esta Ley, éste podrá recobrar la cantidad así pagada mediante una acción legal contra la corporación por el dinero pagado. En dicha acción sólo responderán los bienes de la corporación, no los bienes de los accionistas.

Artículo 12.06.- Acción derivativa

En cualquier pleito entablado por un accionista a beneficio de alguna corporación organizada con arreglo a las leyes del Estado Libre Asociado, deberá alegarse en la demanda que el demandante era accionista de la corporación cuando se efectuó la transacción impugnada, o que las acciones le fueron transferidas luego de la transacción por ministerio de ley.

Artículo 12.07.- Responsabilidad de la corporación; menoscabo por ciertas transacciones

La responsabilidad de las corporaciones creadas conforme a las leyes del Estado Libre Asociado, o de los accionistas, directores y oficiales de tales corporaciones, o los derechos o remedios de los acreedores de éstas o de las personas que hagan negocios con dichas corporaciones, no sufrirá restricción o menoscabo por la venta de los activos de la corporación, o por el aumento o disminución de las acciones de capital de tales corporaciones, o por la consolidación o fusión de dos (2) o más corporaciones, o por cualquier cambio o enmienda que se produzca en el certificado de incorporación.

Artículo 12.08.- Organización defectuosa de la corporación como defensa

A. A ninguna corporación organizada con arreglo a esta Ley, o creada al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado, se le permitirá alegar o mantener como defensa en cualquier pleito contra la corporación, la falta de organización conforme a derecho. A ninguna persona que

sea demandada por la corporación se le permitirá alegar como defensa tal falta de organización conforme a derecho.

B. No podrá interpretarse este Artículo en el sentido de impedir la investigación judicial de la regularidad o validez de la organización de la corporación o la posesión conforme a derecho de cualquier facultad corporativa que la corporación intente afirmar en cualquier otro pleito o procedimiento en el cual se impugne su personalidad jurídica o la facultad de ejercer los derechos corporativos que afirma. La evidencia en apoyo de tal impugnación será admisible en cualquier pleito o procedimiento.

Artículo 12.09.- Usura; alegación por la corporación

No obstante, cualquier limitación o penalidad establecida por ley, cualquier corporación que tome dinero a préstamo podrá contratar, incurrir en obligaciones y tomar dinero a préstamo, bien en el Estado Libre Asociado o en cualquier otro sitio, a cualquier tasa de interés que considere aceptable. Ningún deudor de esta clase, sea una corporación doméstica o una corporación foránea, podrá invocar estatuto alguno contra la usura en un procedimiento o en una acción legal establecida con el fin de obligar al pago o cumplimiento de cualquier obligación que surja de un préstamo de tal naturaleza, esté o no la obligación representada por cualquier bono, pagaré, contrato u otro escrito firmado, asumido o garantizado por tal deudor o cualquier sucesor o cesionario del mismo. En tal virtud, no se castigará como delito el exigir o recibir intereses a cualquier tasa así convenida ni podrá interponerse, por razón de usura, recurso alguno para recobrar cantidad alguna pagada en exceso del interés máximo fijado por ley o para hacer efectiva cualquier otra penalidad civil.

Artículo 12.10.- Legitimación activa, corporaciones sin fines lucro

Con el propósito de vindicar los intereses de las corporaciones sin fines de lucro frente a las actuaciones indebidas de sus directores o administradores, además de la legitimación activa que confiere el Artículo 9.13 de esta Ley al Secretario de Justicia, tendrán también legitimación activa para acudir a los Tribunales en acciones derivativas, conforme al Artículo 12.06, los miembros de dichas corporaciones.

CAPITULO XIII CORPORACIONES FORANEAS

Artículo 13.01.- Definición; requisitos para hacer negocios en el Estado Libre Asociado; procedimiento

A. Tal como se usa en esta Ley, el término “corporación foránea” significará una corporación organizada con arreglo a las leyes de cualquier jurisdicción que no sea el Estado Libre Asociado

B. Una corporación foránea no podrá hacer negocios en Puerto Rico directamente, o por medio de un agente o representante localizado en Puerto Rico, hasta tanto no pague al Secretario de Estado los derechos pagaderos establecidos en el Capítulo XVII de esta Ley y presente ante el Secretario de Estado los siguientes documentos:

1. Un certificado de existencia (u otro documento similar) expedido por el Secretario de Estado u otro oficial que mantenga la custodia del registro corporativo en la jurisdicción bajo cuyas leyes está organizada la corporación. Si dicho certificado de existencia está en un idioma extranjero, se adjuntará una traducción de la misma, con una certificación jurada por el traductor;

2. Una solicitud para hacer negocios en Puerto Rico otorgada por un oficial autorizado de la corporación en la que se consigne la siguiente información:

- (a) el nombre de la corporación foránea;
- (b) el nombre de la jurisdicción según cuyas leyes está incorporada;
- (c) la fecha de incorporación y el plazo de personalidad jurídica;
- (d) la dirección física de su domicilio corporativo;

- (e) la dirección de su oficina designada en el Estado Libre Asociado y el nombre del agente residente en dicha oficina;
- (f) los nombres y las direcciones usuales de negocios de sus actuales directores y oficiales;
- (g) Una relación de los activos y pasivos de la corporación, con fecha no mayor de un (1) año a la presentación de la solicitud y;
- (h) La descripción del negocio que la corporación propone llevar a cabo en el Estado Libre Asociado, y una declaración de que está autorizada a llevar a cabo dicho negocio en su jurisdicción de incorporación.

C. Cumplidos los requisitos del inciso (B) de este Artículo, el Departamento de Estado expedirá bajo su sello al agente residente un certificado de autorización que autorice a la corporación foránea a llevar a cabo negocios en el Estado Libre Asociado. El certificado de autorización será evidencia prima facie del derecho de la corporación a hacer negocios en el Estado Libre Asociado; disponiéndose, que el Secretario de Estado no expedirá dicho certificado a menos que el nombre de la corporación sea tal que pueda distinguirse en los registros del Departamento de Estado de los nombres de cualquier otra entidad jurídica organizada, reservada o registrada en el Departamento de Estado de Puerto Rico, excepto con el consentimiento escrito de la entidad jurídica organizada, reservada o registrada, y dicho consentimiento escrito sea registrado con el Secretario de Estado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1.03 de esta Ley. Si el nombre de la corporación foránea conflige con nombres de cualquier otra entidad jurídica organizada, reservada o registrada en el Departamento de Estado de Puerto Rico, la corporación foránea podrá cualificar para hacer negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico si adopta un alias, autorizado bajo este Artículo, que utilizará, siempre que haga negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 13.02.- Ausencia de poderes bancarios

A. Ninguna corporación foránea dentro de los límites del Estado Libre Asociado podrá considerar, ya sea por inferencia o interpretación, que tiene facultad para descontar letras de cambio, pagarés/libranzas u otra evidencia de deuda, recibir depósitos, comprar y vender documentos de cambio, o emitir documentos de cambio, pagarés u otra evidencia de deuda en un préstamo que circulará como dinero, aunque se indique lo contrario en sus estatutos o Artículos de incorporación, sin antes haber cumplido con los requisitos particulares dispuestos bajo las leyes del Estado Libre Asociado que reglamentan tales industrias.

B. Todos los certificados emitidos por el Secretario de Estado bajo el Artículo 13.01 de esta Ley deberán incluir las limitaciones y restricciones contenidas en este Artículo.

Artículo 13.03.- Consecuencias de hacer negocios sin cumplir con los requisitos para hacerlo

A. Una corporación foránea a la cual se le exija cumplir con las disposiciones de los Artículos 13.01 y 13.07 de este Capítulo, y que haya realizado negocios en el Estado Libre Asociado sin autorización, no podrá incoar procedimiento alguno en los Tribunales del Estado Libre Asociado, hasta que dicha corporación haya sido autorizada a hacer negocios en esta jurisdicción y haya pagado al Estado Libre Asociado todos los derechos, penalidades e impuestos de franquicia por los años o fracciones de éstos durante los cuales la corporación hizo negocios en esta jurisdicción sin autorización.

B. El hecho de que una corporación foránea dejara de obtener autorización para hacer negocios en el Estado Libre Asociado no menoscabará la validez de ningún contrato o acto de la corporación foránea, y no impedirá que la corporación foránea se defienda de cualquier procedimiento en el Estado Libre Asociado.

Artículo 13.04.- Corporaciones extranjeras haciendo negocios sin haber calificado; interdictos

El Tribunal de Primera Instancia tendrá jurisdicción para prohibirle a cualquier corporación foránea o sus agentes a efectuar transacciones de negocios en esta jurisdicción, si dicha corporación ha incumplido

con cualquiera de las secciones de este subcapítulo que le sea aplicable, o si dicha corporación ha obtenido una certificación del Secretario de Estado bajo el Artículo 13.01 de esta Ley amparado en expresiones falsas o engañosas. El Secretario de Justicia, por iniciativa propia o de terceros interesados, entablará acción en el Tribunal de Primera Instancia (Sala Superior) correspondiente a la localidad donde la corporación lleve a cabo sus negocios.

Artículo 13.05.- Actividades que no constituyen transacciones de negocios en el Estado Libre Asociado

A. Las siguientes actividades, sin que la lista sea exhaustiva, no constituyen transacciones de negocios en el Estado Libre Asociado:

1. Entablar, defender o transigir cualquier proceso judicial;
2. llevar a cabo reuniones de la junta de directores o los accionistas u otras actividades relacionadas con los asuntos corporativos internos;
3. tener cuentas bancarias;
4. mantener oficinas o agencias para el traspaso, canje e inscripción de los valores propios de la corporación o mantener fiduciarios o depositarios con respecto a dichos valores;
5. vender a través de contratistas independientes;
6. solicitar u obtener órdenes, sea a través del correo o a través de empleados o agentes o de otra manera, si se deben aceptar tales órdenes fuera del Estado Libre Asociado antes de que surja la obligación contractual;
7. crear o adquirir deudas, hipotecas o garantías de bienes muebles o inmuebles;
8. garantizar o cobrar deudas o ejecutar hipotecas o garantías en las propiedades que garantizan las deudas;
9. ser titular, sin más, de bienes muebles o inmuebles;
10. realizar una acción aislada que se complete durante el término de treinta (30) días y no sea una de una serie de naturaleza similar.

B. Las disposiciones de este Artículo no regirán al determinar si la corporación foránea está sujeta a ser emplazada y demandada en el Estado Libre Asociado con arreglo al Artículo 13.11 de esta Ley o cualquier otra ley del Estado Libre Asociado. Tampoco regirán para determinar si una corporación está dedicada a industria o negocio en el Estado Libre Asociado para fijar su responsabilidad contributiva bajo la Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954 o el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según sea el caso.

Artículo 13.06.- Efecto del certificado de autorización

A. El certificado de autorización faculta a la corporación foránea a la cual se le expide a hacer negocios en el Estado Libre Asociado sujeto al derecho del Estado Libre Asociado a revocar dicho certificado, según se dispone en esta Ley.

B. Toda corporación foránea con un certificado de autorización válido tendrá los mismos derechos, privilegios, deberes, restricciones, penalidades y responsabilidades que una corporación doméstica de naturaleza similar pueda tener al presente o se le puedan imponer en el futuro.

Artículo 13.07.- Requisitos adicionales en casos de cambio de nombre, cambio de negocio o de fusión o consolidación

A. Toda corporación foránea, admitida a hacer negocios en el Estado Libre Asociado que cambie su nombre corporativo o amplíe, limite o cambie de otra manera el negocio que intenta hacer en el Estado Libre Asociado radicará, dentro de un término de treinta (30) días después que dicho cambio entre en vigor, un certificado en el Departamento de Estado, en el cual se consignará:

1. el nombre de la corporación foránea, según aparece en los archivos del Departamento de Estado;
2. la jurisdicción de su incorporación;

3. la fecha en que se le autorizó hacer negocios en el Estado Libre Asociado;

4. si se ha cambiado el nombre de la corporación foránea, una declaración que consigne el nombre renunciado, el nombre nuevo y que el cambio de nombre se realizó al amparo de las leyes de la jurisdicción en que se incorporó y la fecha en que se efectuó el cambio,

5. si los asuntos o negocios que la corporación foránea intenta hacer en el Estado Libre Asociado han de ampliarse, limitarse o de otro modo cambiarse, una declaración que refleje tales cambios y una declaración sobre que está autorizada a realizar en la jurisdicción de origen los negocios que se propone realizar en el Estado Libre Asociado.

B. Cuando una corporación admitida a hacer negocios en el Estado Libre Asociado fuere la corporación que subsistiere de una fusión autorizada por las leyes del estado o el país en que está incorporada, radicará en el Departamento de Estado durante los treinta (30) días siguientes a que la fusión entre en vigor, un certificado expedido por el funcionario adecuado de su jurisdicción de incorporación, en el cual se consigne tal fusión. Cuando la fusión cambie el nombre de dicha corporación foránea o amplíe, limite o de otro modo cambie la naturaleza de los negocios que intenta realizar en el Estado Libre Asociado, deberá cumplir, además, con el inciso (A) de este Artículo.

C. Cuando una corporación foránea admitida a hacer negocios en el Estado Libre Asociado deberá cese de tener personalidad jurídica por razón de una fusión o consolidación estatutaria, cumplirá con el Artículo 13.12 de esta Ley.

Artículo 13.08.- Libros que deberá mantener la corporación foránea

A. Toda corporación foránea autorizada a hacer negocios en el Estado Libre Asociado debe tener disponible en Puerto Rico aquellos libros de contabilidad, documentos y constancias (incluyendo relaciones de inventarios) que de acuerdo con las prácticas aceptadas de contabilidad sean suficientes para:

1. Establecer claramente el monto del ingreso bruto y las deducciones, créditos y otros detalles relacionados con las operaciones en el Estado Libre Asociado que deban declararse en las planillas de contribución sobre ingresos que se rindan al Estado Libre Asociado, y

2. reflejar claramente el monto de sus inversiones en el Estado Libre Asociado, la propiedad poseída por la corporación sita en el Estado Libre Asociado y el monto de su capital empleado en la conducción de sus negocios en el Estado Libre Asociado.

Artículo 13.09- Informe Anual

Toda corporación foránea, con fines lucrativos o sin fines lucrativos, autorizada a hacer negocios en Puerto Rico presentará un informe conforme a las disposiciones del Capítulo XV de esta Ley.

Artículo 13.10.- Oficina designada y cambio de agente residente de una corporación foránea.

A. Toda corporación admitida a hacer negocios en el Estado Libre Asociado mantendrá de manera continua una oficina designada y un agente residente en el Estado Libre Asociado, según se dispone en el Capítulo III de esta Ley.

B. Cualquier corporación foránea admitida a hacer negocios en el Estado Libre Asociado podrá cambiar o sustituir su agente residente mediante la radicación de una certificación, conforme al Artículo 1.03 de esta Ley, en el Departamento de Estado donde se consigne:

(1) El nombre y dirección del nuevo agente residente y el consentimiento escrito del nuevo agente residente al nuevo nombramiento (como parte de la declaración o adjunto a ella); y

(2) la revocación de todo nombramiento anterior de agente residente.

El agente residente puede ser un individuo que resida en el Estado Libre Asociado o una persona jurídica organizada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o autorizada a hacer negocios en el Estado Libre Asociado.

C. El agente residente de cualquier corporación foránea podrá renunciar a su cargo mediante una renuncia firmada, cuyo original radicará en el Departamento de Estado. La renuncia será efectiva pasados treinta (30) días de su radicación. La renuncia deberá incluir una declaración al efecto que la corporación foránea fue notificada por escrito, mediante correo certificado o diligenciada a la corporación foránea en la última dirección de ésta conocida por el agente residente, de la renuncia por lo menos treinta días antes de su radicación en el Departamento de Estado y la dirección postal a la que se envió dicha notificación.

D. Si un agente residente certificado conforme a lo dispuesto bajo el Artículo 13.01 de esta Ley muere o es destituido del Estado Libre Asociado o renuncia, la corporación foránea para la cual el agente residente fue designado y certificado deberá, dentro de diez (10) días a partir de la muerte, remoción o renuncia de su agente residente, sustituir, designar y certificar ante el Secretario de Estado, el nombre de otro agente residente. Todo emplazamiento, orden, notificación o reclamación mencionada bajo el Artículo 13.11 de esta Ley entregada a este nuevo agente residente, se entenderá hecha conforme lo dispuesto en dicho Artículo.

Artículo 13.11.- Emplazamiento a una corporación foránea

A. El agente residente de una corporación foránea, autorizada a hacer negocios en el Estado Libre Asociado, será el agente de la corporación para fines de cualquier emplazamiento a la corporación foránea o entrega a tal corporación de toda orden, notificación o reclamación requerida o permitida por ley. Ante la falta de un agente residente, todo oficial, director o agente de la corporación que se encuentre en el Estado Libre Asociado será considerado el agente de la corporación para fines de cualquier emplazamiento a la corporación foránea o entrega a tal corporación de toda orden, notificación o reclamación requerida o permitida por ley.

B. Se podrá emplazar una corporación foránea por correo registrado o certificado con acuse de recibo, dirigido al secretario de la corporación foránea en su oficina designada, según se consigna en su solicitud para un certificado de autorización o en su informe anual más reciente si la corporación foránea:

1. No tiene agente residente o no se puede emplazar al agente residente con diligencia razonable;
2. ha dejado de hacer negocios en el Estado Libre Asociado con arreglo al Artículo 13.12 de esta Ley o;
3. se le ha revocado su certificado de autorización con arreglo al Artículo 13.15 de esta Ley.

C. En caso de que no se pueda emplazar a la corporación foránea con arreglo a lo dispuesto bajo el inciso (A) de este Artículo, se podrá emplazar a la corporación por medio del Secretario de Estado y dicho emplazamiento será considerado, para todos los efectos, como efectuado con arreglo a lo dispuesto bajo el inciso (A) de este Artículo. En el caso de que se entregue un emplazamiento al Secretario de Estado, la obligación de notificar a la corporación con toda diligencia recaerá sobre el Secretario de Estado, cuya notificación se realizará mediante correo certificado, con acuse de recibo, dirigido a la corporación a la dirección postal de su domicilio corporativo, según provista en el último informe anual rendido bajo el Artículo 13.09 de esta Ley, o si no apareciere dicha dirección, a la dirección de su oficina designada en el Estado Libre Asociado en Puerto Rico, acompañada de una copia del emplazamiento u otros documentos que se le haya entregado. Será obligación del demandante, en caso de dicho emplazamiento, someter el emplazamiento y cualquier otro documento en duplicado al Secretario de Estado, notificar al Secretario de Estado que el emplazamiento se está haciendo según indicado en este

Artículo, y pagar al Secretario de Estado los derechos establecidos en el Capítulo XVII de esta Ley, cuya cantidad se incluirá como parte del costo de la acción, demanda o proceso, si el demandante prevalece en su acción. El Secretario de Estado registrará, en orden alfabético, en un libro de emplazamientos, los nombres del demandante y del demandado, el epígrafe y el número del caso de la causa correspondiente al emplazamiento, la fecha del diligenciamiento y la fecha y la hora cuando se realizó el emplazamiento. El Secretario de Estado no está obligado a mantener la información contenida en dicho libro de emplazamientos por un período mayor de cinco (5) años a partir de la fecha en que se recibe el emplazamiento.

Artículo 13.12.- Retiro de una corporación foránea del Estado Libre Asociado; procedimiento; emplazamiento posterior.

A. Cualquier corporación foránea que haya cualificado para hacer negocios en el Estado Libre Asociado bajo el Artículo 13.01 de esta Ley, puede renunciar su autoridad para hacer negocios en esta jurisdicción y puede retirarse de ésta, radicando con el Secretario de Estado:

(1) Un certificado otorgado de conformidad con el Artículo 1.03 de esta Ley, declarando que entrega su autoridad para hacer negocios en el Estado Libre Asociado y se retira de esta jurisdicción; y declarando la dirección a la cual el Secretario de Estado debe enviar cualquier emplazamiento en contra de la corporación que pueda ser ejecutado mediante el Secretario de Estado, o

(2) Una copia del certificado de disolución emitido por el correspondiente oficial de la jurisdicción en la que la corporación está incorporada, debidamente certificado como una copia fiel y exacta bajo el sello oficial del oficial, junto a un certificado, que será otorgado de acuerdo al inciso (1) de este Artículo, indicando la dirección donde el Secretario de Estado puede enviar cualquier emplazamiento contra la corporación que pueda entregarse al Secretario de Estado; o

(3) Una copia de una orden o decreto de disolución hecha por cualquier Tribunal de jurisdicción competente u otra autoridad competente del Estado Libre Asociado u otra jurisdicción de su incorporación, debidamente certificada como copia fiel y exacta bajo la certificación del secretario de un Tribunal u otro cuerpo oficial, y con el sello oficial del Tribunal, o secretario del Tribunal u otra entidad oficial, junto con un certificado otorgado conforme al inciso (1) de este Artículo, declarando la dirección a donde el Secretario de Estado puede enviar cualquier emplazamiento contra la corporación que pueda ser entregado al Secretario de Estado.

B. El Secretario de Estado deberá, una vez pagado al Secretario de Estado los cargos prescritos en el Artículo 17.01 de esta Ley, emitir una cantidad suficiente de certificados bajo la firma y sello oficial del Secretario de Estado, evidenciando la renuncia a la autoridad de la corporación para hacer negocios en el Estado Libre Asociado y su retiro de esta jurisdicción. Uno de los certificados debe ser proporcionado a la corporación que renuncia a su derecho a hacer negocios en el Estado Libre Asociado; el certificado debe entregarse al agente designado de la corporación inmediatamente antes del retiro.

C. Una vez se emiten los certificados por el Secretario de Estado, la designación del agente residente de la corporación en esta jurisdicción, a quien se puede entregar un emplazamiento contra la corporación, será revocada, y se considerará que la corporación ha consentido a que el emplazamiento en cualquier acción, demanda o proceso basado en cualquier causa de acción que surja en el Estado Libre Asociado, durante el tiempo en que la corporación fue autorizada a hacer negocios en el Estado Libre Asociado, se efectúe a través del Secretario de Estado.

D. En el caso de que se entregue un emplazamiento al Secretario de Estado, la obligación de notificar a la corporación con toda diligencia recaerá sobre el Secretario de Estado, cuya notificación se realizará mediante correo certificado, con acuse de recibo, dirigido a la corporación a la dirección suministrada al Secretario de Estado en el certificado requerido bajo el inciso (1) de

este Artículo, acompañada de una copia del emplazamiento u otros documentos que se le haya entregado. Será obligación del demandante en caso de dicho emplazamiento, someter el emplazamiento y cualquier otro documento en duplicado al Secretario de Estado, notificar al Secretario de Estado que el emplazamiento se está haciendo según indicado en este Artículo, y pagar al Secretario de Estado los derechos pagaderos establecidos en el Capítulo XVII, cuya suma se incluirá como parte del costo de la acción, demanda o proceso si el demandante prevalece en su acción. El Secretario de Estado registrará en orden alfabético en un libro de emplazamientos los nombres del demandante y del demandado, el epígrafe y el número del caso de la causa correspondiente al emplazamiento, la fecha del diligenciamiento y la fecha y la hora cuando se realizó el emplazamiento. El Secretario de Estado no está obligado a mantener la información contenida en dicho libro de emplazamientos por un período mayor de cinco (5) años, a partir de la fecha en que se recibe el emplazamiento.

Artículo 13.13.- Emplazamiento de una corporación foránea que no haya cumplido con los requisitos.

A. Se entenderá que toda corporación foránea que haga negocios en el Estado Libre Asociado sin obtener autorización conforme al Artículo 13.01 de esta Ley, habrá designado y constituido al Secretario de Estado como su agente para recibir emplazamientos en caso de cualquier acción, demanda o procedimiento en su contra ante cualquier Tribunal del Estado Libre Asociado que surgiere o se desarrollare de cualquier negocio que llevare a cabo en el Estado Libre Asociado. Llevar a cabo negocios en el Estado Libre Asociado se considerará el consentimiento de tal corporación para que el emplazamiento así entregado tenga la misma fuerza y validez legal como si se hubiera emplazado a un oficial o agente en persona en el Estado Libre Asociado.

B. Las disposiciones del Artículo 13.05 de esta Ley no se aplicarán para determinar si alguna corporación foránea está haciendo negocios en el Estado Libre Asociado según la definición en este Artículo. Cuando en este Artículo se usen los términos "hacer negocios" o "negocios que se lleven a cabo en el Estado Libre Asociado" por cualquier corporación foránea, significará el trascurso o la práctica de llevar a cabo actividades de negocios en el Estado Libre Asociado, incluso, sin que se limite lo general de lo antedicho, procurar negocios o pedidos en el Estado Libre Asociado. Las disposiciones de este Artículo no se aplicarán a ninguna compañía de seguros que haga negocios en el Estado Libre Asociado.

C. En el caso de que se entregue un emplazamiento al Secretario de Estado, la obligación de notificar a la corporación con toda diligencia recaerá sobre el Secretario de Estado, cuya notificación se realizará mediante correo certificado, con acuse de recibo, dirigido a la corporación en la dirección suministrada al Secretario de Estado por el demandante en tal acción, demanda o procedimiento, acompañada de una copia del emplazamiento u otros documentos que se le haya entregado. Será obligación del demandante en caso de dicho emplazamiento, someter el emplazamiento y cualquier otro documento en duplicado al Secretario de Estado, notificar al Secretario de Estado que el emplazamiento se está haciendo según indicado en este Artículo, y pagar al Secretario de Estado los derechos pagaderos establecidos en el Capítulo XVII, cuya suma se incluirá como parte del costo de la acción, demanda o proceso si el demandante prevalece en su acción. El Secretario de Estado registrará en orden alfabético en un libro de emplazamientos los nombres del demandante y del demandado, el epígrafe y el número del caso de la causa correspondiente al emplazamiento, la fecha del diligenciamiento y la fecha y la hora cuando se realizó el emplazamiento. El Secretario de Estado no está obligado a mantener la información contenida en dicho libro de emplazamientos por un período mayor de cinco (5) años a partir de la fecha en que se recibe el emplazamiento.

Artículo 13.14.- Violaciones y penalidades; revocación.

A. A cualquier corporación foránea que viole las disposiciones de este Capítulo se le podrá imponer una multa de cinco mil dólares (\$5,000) por cada violación, excepto que el incumplimiento con el Artículo 13.09, que se atenderá según lo dispuesto en el Capítulo XV.

B. A cualquier agente de una corporación foránea, que lleve a cabo negocios en el Estado Libre Asociado para la corporación foránea antes de que la corporación foránea haya cumplido con cualquier Artículo aplicable de esta Ley, se le impondrá una multa de cinco mil dólares (\$5,000).

C. El Secretario de Estado podrá incoar un procedimiento con arreglo al Artículo 13.15 de esta Ley para revocar el certificado de autorización de una corporación foránea admitida a hacer negocios en el Estado Libre Asociado si:

1. La corporación foránea no radica su informe anual según lo dispuesto en el Artículo 13.09, o

2. la corporación foránea carece de agente residente u oficina designada en el Estado Libre Asociado por un término de sesenta (60) días o más.

Artículo 13.15.- Procedimiento de revocación y efecto

A. Si el Secretario de Estado determinare que existen uno o más fundamentos con arreglo al Artículo 13.14 de esta Ley para revocar un certificado de autorización, entregará a la corporación foránea una notificación escrita de su determinación con arreglo al Artículo 13.11 de esta Ley.

B. Si dentro del término de sesenta (60) días después de entregada la notificación con arreglo al Artículo 13.11 de esta Ley, la corporación foránea no hace las correcciones pertinentes o demuestra a la satisfacción razonable del Secretario de Estado que se han eliminado los fundamentos en que se basa la determinación de revocación del Secretario de Estado, el Secretario de Estado podrá revocar el certificado de autorización de la corporación foránea, suscribiendo un certificado de revocación que exponga el fundamento o los fundamentos de la revocación y la fecha de vigencia del mismo. El Secretario de Estado registrará el original del certificado y entregará una copia a la corporación foránea con arreglo al Artículo 13.11 de esta Ley.

C. La autorización a una corporación foránea a hacer negocios en el Estado Libre Asociado cesará en la fecha que conste en el certificado que revoca el certificado de autorización.

D. La revocación del certificado de autorización de una corporación foránea por el Secretario de Estado tiene el efecto de designar al Secretario de Estado como agente de la corporación foránea para los fines de emplazamiento en cualquier procedimiento fundamentado en una causa de acción que surgiere durante el término que la corporación foránea estuviera autorizada a hacer negocios en el Estado Libre Asociado. La entrega del emplazamiento al Secretario de Estado con arreglo a este inciso constituirá el emplazamiento a la corporación foránea. Recibido el emplazamiento, el Secretario de Estado enviará por correo una copia del mismo al secretario de la corporación foránea a su oficina designada, según se desprende de su más reciente informe anual o de cualquier comunicación posterior recibida de la corporación que indica su dirección postal actual o si no aparece ninguna dirección en el expediente, a la oficina designada en la solicitud del certificado de autorización.

E. Cualquier corporación foránea podrá solicitar la revocación de su certificado por parte del Secretario de Estado ante el Tribunal de Primera Instancia (Sala Superior) dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega del certificado de revocación con arreglo al Artículo 13.11 de esta Ley. La corporación foránea solicitará al Tribunal para que deje sin efecto la revocación, adhiriendo su certificado de autorización y el certificado de revocación del Secretario de Estado.

F. El Tribunal podrá ordenar sumariamente al Secretario de Estado que restaure el certificado de autorización o podrá tomar cualquier otra acción que el Tribunal estime apropiado.

G. El fallo final del Tribunal se podrá reconsiderar como en el caso de otros procedimientos civiles.

CAPITULO XIV
CORPORACIONES INTIMAS

Artículo 14.01.- Ley que rige las corporaciones íntimas

A. Este Capítulo XIV rige todas las corporaciones íntimas, según se definen en el Artículo 14.03. Salvo que una corporación elija convertirse en una corporación íntima a tenor con lo dispuesto y en la forma prescrita en este Capítulo XIV, estará sujeta, para todos los efectos, a las disposiciones de esta Ley, excepto según dispuesto en este Capítulo.

B. Las disposiciones de esta Ley aplicarán a todas las corporaciones íntimas, según se definen en el Artículo 14.03 de esta Ley, salvo en la medida que este Capítulo disponga lo contrario.

Artículo 14.02.- Efecto de este Capítulo en otras leyes

No se entenderá que este Capítulo deroga ningún estatuto o disposición legal que rija o pueda regir cualquier corporación organizada conforme a esta Ley que no sea una corporación íntima.

Artículo 14.03.- Corporación íntima, definición, contenido del certificado de incorporación.

A. Una corporación íntima es una corporación organizada conforme esta Ley, cuyo certificado de incorporación contiene las disposiciones requeridas por el Artículo 1.02 de esta Ley y además dispone que:

1. Todas las acciones emitidas por la corporación, de todas las clases, salvo las acciones en cartera, estarán representadas por certificados y sólo un número específico de personas que no excederán de setenta y cinco (75) serán los tenedores inscritos de las mismas; y

2. La totalidad de todas las clases de acciones emitidas estará sujeta a una o más de las restricciones en la transferencia que permite el Artículo 6.02 de esta Ley, y

3. La corporación no hará oferta alguna de ninguna clase de acciones que pueda constituir una "oferta pública" dentro del significado de la Ley de Valores Federal de 1933 (15 U.S.C. §77), según enmendada.

B. El certificado de incorporación de una corporación íntima podrá establecer los requisitos para ser accionista, ya sea especificando clases de personas facultadas para ser tenedores inscritos de cualquier clase de acciones de capital o especificando las clases de personas que no estarán facultadas a serlo o ambas cosas.

C. Para propósitos de determinar el número de los tenedores inscritos de las acciones de una corporación íntima, las acciones que se posean en común o por personas que están casadas entre sí o por la sociedad legal de gananciales por ellos compuesta, se entenderán como poseídas por un solo accionista.

Artículo 14.04.- Incorporación de una corporación íntima.

Una corporación íntima se incorporará conforme a los Artículos 1.01, 1.02 y 1.03 de esta Ley, excepto que:

A. Su certificado de incorporación contendrá un epígrafe que haga constar el nombre de la corporación y que la misma es una corporación íntima, y

B. Su certificado de incorporación contendrá las disposiciones requeridas por el Artículo 14.03 de esta Ley.

Artículo 14.05.- Elección de una corporación existente de convertirse en una corporación íntima.

Toda corporación organizada conforme a las disposiciones de esta Ley podrá convertirse en una corporación íntima según lo dispuesto en este Capítulo, mediante el otorgamiento, autenticación, radicación e inscripción, según el Artículo 1.03 de esta Ley, de un certificado de enmienda de su certificado de incorporación que consignará lo siguiente:

A. Una declaración de que dicha corporación ha optado por convertirse en una corporación íntima;

B. Las disposiciones que el Artículo 14.03 de esta Ley requieren que se consignen en el certificado de incorporación de una corporación íntima, y

C. Un epígrafe que consigne el nombre de la corporación y que la misma es una corporación íntima.

Tal enmienda se aprobará conforme a los requisitos de los Artículos 8.01 y 8.02 de esta Ley, salvo que dicha enmienda se ~~aprobará~~ aprobara por el voto de los tenedores inscritos de por lo menos dos terceras (2/3) partes de cada clase de acciones de capital emitidas y en circulación de la corporación.

Artículo 14.06.- Emisión o traspaso de acciones de una corporación íntima en violación de las condiciones requeridas.

A. Si se emiten o transfieren acciones de una corporación íntima a cualquier persona no facultada para ser tenedor de las mismas según las disposiciones del certificado de incorporación que permite el inciso (B) del Artículo 14.03 de esta Ley; y si el certificado de dichas acciones hace constar conspicuamente los requisitos de las personas con derecho a ser tenedores inscritos de dichas acciones, se entenderá que tal persona fue notificada del hecho de su inelegibilidad para ser accionista de tal corporación íntima.

B. Si el certificado de incorporación de una corporación íntima establece el número de personas, que no excederá de ~~treinta y cinco (35)~~ setenta y cinco (75), con derecho a ser tenedores inscritos de las acciones, y si el certificado de tales acciones hace constar conspicuamente dicho número, y si la emisión o traspaso de acciones a cualquier persona causara que el número de accionistas excediera lo establecido, se entenderá que las personas a las cuales se les emitió o transfirió las acciones fueron notificadas de este hecho.

C. Si un certificado de acciones de cualquier corporación íntima hace constar conspicuamente la existencia de una restricción en la transferencia de acciones de la corporación y la restricción es una de las permitidas por el Artículo 6.02 de esta Ley, se entenderá que el adquirente de las acciones fue notificado del hecho de haber adquirido las acciones en violación de dicha restricción, si dicha adquisición viola la restricción.

D. La corporación podrá, a su discreción, negarse a inscribir la transferencia de acciones a nombre del adquirente de las acciones así transferidas, siempre que cualquier persona a la cual se le haya emitido o transferido acciones de una corporación íntima haya sido informada, o se entienda bajo este Artículo que fue informada de que:

1. Es una persona inelegible para ser tenedora de las acciones de la corporación; o
2. la transferencia de acciones a su persona causaría que las acciones de la corporación estén en posesión de un número mayor de personas que las permitidas por el certificado de incorporación como tenedores de acciones de la corporación, o
3. la transferencia de acciones viola una restricción en la transferencia de las mismas.

E. Aunque el traspaso de las acciones sea de otro modo contrario a los incisos (A), (B) y (C) de este Artículo, las disposiciones del inciso (D) no regirán si el traspaso ha sido aprobado por todos los accionistas de la corporación íntima, o si la corporación íntima ha enmendado el certificado de incorporación conforme al Artículo 14.11 de esta Ley.

F. El término "transferencia", según se utiliza en este Artículo, no se limita a una transferencia por valor.

G. Las disposiciones de este Artículo no perjudicarán en forma alguna los derechos del adquirente en relación con cualquier derecho a rescindir la transacción o de recobrar al amparo de cualquier garantía expresa o implícita que rijan.

Artículo 14.07.- Opción corporativa cuando se determina que una restricción en la transferencia de valores no es válida.

Si se determina que una restricción en la transferencia de valores de una corporación íntima no está autorizada por el Artículo 6.02 de esta Ley, la corporación tendrá de todos modos la opción de adquirir los valores así restringidos dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha en que la sentencia que dejó sin efecto dicha restricción sea final y por el precio que se acuerde entre las partes o, de no llegarse a un acuerdo, por el precio justo según lo determine el Tribunal de Primera Instancia (Sala Superior). Al efecto de determinar el precio justo, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Superior) podrá designar un tasador que recibirá la prueba e informe al Tribunal sobre sus determinaciones y recomendaciones en relación con el precio justo de los valores.

Artículo 14.08.- Administración por los accionistas

El certificado de incorporación de una corporación íntima podrá disponer que los accionistas de la corporación podrán administrar los negocios de la corporación en vez de la junta de directores. Mientras esta disposición tenga vigencia:

A. No será necesario convocar a los accionistas para la elección de los directores;

B. menos que el contexto claramente requiera lo contrario, se considerará a los accionistas de la corporación como si fueran directores para los efectos de aplicar las disposiciones de esta Ley, y

C. Los accionistas de la corporación estarán sujetos a toda responsabilidad que la ley impone a los directores.

Tal disposición podrá incluirse en el certificado de incorporación mediante enmienda si dicha disposición ha sido autorizada por todos los incorporadores y suscriptores o todos los tenedores inscritos de todas las acciones emitidas y en circulación, tenga o no derecho al voto. Una enmienda al certificado de incorporación para suprimir dicha disposición deberá ser adoptada por el voto de los tenedores de la mayoría de las acciones de todas las acciones emitidas, tengan o no derecho al voto. Si el certificado de incorporación contiene una disposición de las autorizadas por este Artículo, la existencia de tal disposición deberá hacerse constar de forma conspicua en la faz o al dorso de cada certificado de acciones emitido por tal corporación íntima.

Artículo 14.09.- Acuerdos que restringen las facultades discrecionales de los directores

Un acuerdo escrito entre los accionistas de una corporación íntima, los cuales posean la mayoría de las acciones emitidas y en circulación con derecho al voto, ya sea entre sí o con una parte que no sea accionista, no es nulo entre los participantes del acuerdo, por razón de que dicho acuerdo se relacione de forma tal con la dirección de los negocios y asuntos de la corporación como para restringir o interferir con las facultades discrecionales de la junta de directores. El efecto de tal acuerdo será relevar a los directores e imponer a los accionistas participantes en dicho acuerdo la responsabilidad por los actos u omisiones en el manejo del negocio que se impone a los directores, en la medida y por el tiempo en que las facultades discrecionales estén controladas por dicho acuerdo.

Artículo 14.10.- Funcionamiento de la corporación como una sociedad.

Ningún acuerdo escrito entre accionistas de una corporación íntima, ni disposición del certificado de incorporación o de sus estatutos corporativos, cuyo acuerdo o disposición se relacione con cualquier fase de los negocios de la corporación que incluya, sin limitación, la administración de sus negocios, o la declaración y pago de dividendos u otra división de ganancias, o la elección de directores u oficiales, o el empleo de accionistas por la corporación, o el arbitraje de disputas, será nula por razón de que es un intento de las partes del acuerdo o de los accionistas de tratar la corporación como si fuera una sociedad o de estructurar las relaciones entre los accionistas o entre los accionistas y la corporación de un modo que sólo sería adecuado entre socios.

Artículo 14.11.- Opción de los accionistas de disolver la corporación.

A. El certificado de incorporación de cualquier corporación íntima podrá incluir una disposición que otorgue a cualquier accionista o a los tenedores de cualquier número o por ciento específico de cualquier clase de acciones, una opción de disolver la corporación voluntariamente o si ocurriera cualquier suceso o contingencia específica. Siempre que se ejercite dicha opción, los accionistas que la ejerzan notificarán la misma por escrito a los demás accionistas. Luego de expirarse el plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación, se procederá a la disolución de la corporación como si el número requerido de accionistas con derecho al voto haya consentido por escrito a la disolución de la corporación, según se dispone en el Artículo 7.17 de esta Ley.

B. Si el certificado de incorporación, presentado originalmente, no contiene la disposición autorizada por el inciso (A), el certificado podrá enmendarse para incluir la disposición, si ésta ha sido aprobada por el voto de los tenedores de todas las acciones emitidas y en circulación, con o sin derecho al voto, a menos que el certificado de incorporación específicamente autorice dicha enmienda por un voto que no podrá en ningún momento ser menor de dos terceras (2/3) partes de todas las acciones emitidas y en circulación, con o sin derecho al voto.

C. Cada certificado de acciones de cualquier corporación cuyo certificado de incorporación autorice la disolución según lo permite este Artículo, deberá consignar tal disposición de forma conspicua en la faz de dicho documento. De no hacerse constar conspicuamente en la faz del certificado, la disposición será ineficaz.

Artículo 14.12.- Estatutos.

A. Una corporación íntima no necesitará aprobar estatutos si las disposiciones que la ley requiere que aparezcan en los estatutos están consignadas en el certificado de incorporación o en un acuerdo entre accionistas autorizados por el Artículo 14.09.

B. Si una corporación no tiene estatutos al cesar su condición de corporación íntima conforme al Artículo 14.18, la corporación deberá de inmediato aprobar estatutos según las disposiciones del Artículo 1.09.

Artículo 14.13.- Responsabilidad limitada.

El que una corporación íntima no observe las formalidades o requisitos corporativos usuales en relación con sus facultades corporativas o la gestión de sus negocios y asuntos no es fundamento para imponer responsabilidad personal a los accionistas por las obligaciones de la corporación.

Artículo 14.14.- Terminación voluntaria de la condición de corporación íntima; efecto de la terminación.

A. Una corporación podrá voluntariamente dar por terminada su condición de corporación íntima y cesar de estar sujeta a las disposiciones de este Capítulo, enmendando su certificado de incorporación para eliminar del mismo las disposiciones adicionales requeridas o permitidas por el Artículo 14.03 de esta Ley a ser incluidas en el certificado de incorporación de una corporación íntima. Dicha enmienda será adoptada y cobrará efecto de acuerdo al Artículo 8.02, excepto que la misma deberá de ser aprobada por los tenedores de al menos dos terceras (2/3) partes de las acciones de cada clase de acciones de la corporación en circulación.

B. El certificado de incorporación de la corporación íntima podrá disponer que en cualquier enmienda para terminar con el status de corporación íntima, un voto mayor al de dos terceras (2/3) partes de las acciones o un voto de todas las acciones de cualquier clase han de ser requeridos; y si el certificado de incorporación contiene tal disposición, esa disposición no será enmendada, eliminada o modificada por un voto menor al que fue necesario para dar por terminado el status de corporación íntima.

Artículo 14.15.- Designación de un administrador judicial para una corporación íntima.

A. Además del Artículo 7.16 de esta Ley relacionado con la designación de un administrador judicial para cualquier corporación, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Superior), a petición de cualquier accionista, podrá designar una o más personas como administradores judiciales de la corporación íntima y si la corporación está insolvente, como síndicos de la misma cuando:

1. Conforme al Artículo 14.08 de esta Ley, los negocios y asuntos de la corporación son administrados por los accionistas y dichos accionistas estén en desacuerdo tal que los negocios de la corporación estén perjudicándose o estén amenazados por daños irreparables y cualquier remedio a tal tranque que disponga el certificado de incorporación o los estatutos o cualquier acuerdo escrito entre los accionistas haya fallado, o

2. Los accionistas peticionarios tengan el derecho a disolver la corporación a tenor con las disposiciones del certificado de incorporación que permite el Artículo 14.11 de esta Ley.

B. Si el Tribunal de Primera Instancia (Sala Superior) determina que favorece a los mejores intereses de la corporación íntima, entonces, en lugar de designar un administrador judicial al amparo de este Artículo o del Artículo 7.16 de esta Ley, dicho Tribunal podrá designar un director provisional, cuyos poderes o estado legal será el que determine el Artículo 16.16 de esta Ley. Tal designación no impide cualquier otra orden subsiguiente del Tribunal que disponga la designación de un administrador judicial para dicha corporación íntima.

Artículo 14.16.- Designación de un director provisional en determinados casos.

A. No obstante, cualquier disposición en contrario en el certificado de incorporación o en los estatutos corporativos o en un acuerdo entre accionistas, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Superior) podrá designar un director provisional para una corporación íntima si los directores están en desacuerdo tal en relación con los negocios y asuntos de la corporación que es imposible obtener los votos necesarios para que la junta pueda actuar y en consecuencia los negocios y los asuntos de la corporación no puedan conducirse para beneficio de todos los accionistas en general.

B. Una petición de remedio a tenor con este Artículo deberá radicarse:

1. por al menos, mitad del número de directores en funciones en ese momento;

2. por los tenedores de por lo menos una tercera (1/3) parte de todas las acciones que en ese momento tuviesen la facultad de elegir los directores, o

3. si hubiese más de una clase de acciones que en ese momento estuviesen facultadas para elegir uno o más directores, por los tenedores de dos terceras (2/3) partes de las acciones de cualesquiera de dichas clases; pero el certificado de incorporación de una corporación íntima podrá disponer que una proporción menor de los directores o de los accionistas o de una clase de accionistas podrá solicitar el remedio al amparo de este Artículo.

C. El director provisional deberá ser una persona imparcial que no sea ni accionista ni un acreedor de la corporación o de cualquier subsidiaria o afiliada de dicha corporación, y sus restantes requisitos, si algunos, podrán ser determinados por el Tribunal de Primera Instancia (Sala Superior). El director provisional no es un síndico de la corporación y no tiene ni la condición jurídica ni los poderes de un administrador judicial ni de un síndico designado a tenor con las disposiciones del Artículo 7.16 de esta Ley. El director provisional tendrá todos los derechos y poderes de un director debidamente electo de la corporación, incluso el derecho a ser convocado a las reuniones de los directores y de votar en las mismas hasta tanto se le remueva de su cargo por el Tribunal de Primera Instancia (Sala Superior) o por los tenedores de la mayoría de todas las acciones que en ese momento tengan derecho a votar para elegir los directores, o por los tenedores

de dos terceras (2/3) partes de las acciones de la clase de accionistas que radicó la solicitud para que se designara un director provisional. El director provisional y la corporación acordarán la compensación que habrá de recibir el director, sujeta a la aprobación del Tribunal de Primera Instancia (Sala Superior), el cual podrá fijar dicha compensación en ausencia de un acuerdo o en caso de desacuerdo entre el director y la corporación.

D. Aun cuando los requisitos del inciso (B) relacionados con el número de directores o accionistas que pueden solicitar la designación de un director provisional no se satisfagan, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Superior) podrá, no obstante, designar un director provisional si lo permite el inciso (B) del Artículo 14.15 de esta Ley.

Artículo 14.17.- Remedio extraordinario; disolución

A. El Tribunal de Primera Instancia (Sala Superior) podrá ordenar la disolución de la corporación de hallar:

1. Que existen uno o más fundamentos para la disolución judicial al amparo del Artículo 9.13; o
2. Todos los otros remedios ordenados por el Tribunal a tenor con los Artículos 14.16 y 14.15, no han resuelto los asuntos en disputa.

B. Al determinar si disuelve la corporación o no, el Tribunal considerará entre otra prueba pertinente, la condición financiera de la corporación, pero no podrá negarse a disolver sólo porque la corporación haya acumulado ganancias o utilidades operacionales corrientes.

Artículo 14.18.- Limitaciones en la continuación de la condición de corporación íntima

Una corporación íntima mantendrá tal condición y continuará rigiéndose por esta Ley hasta que:

1. Radique ante el Secretario de Estado un certificado de enmienda eliminando de su certificado de incorporación las disposiciones que requiere o permite el Artículo 14.03 de esta Ley que se hagan constar en el certificado de incorporación para cumplir con los requisitos de una corporación íntima,
2. Cualesquiera de las disposiciones o condiciones que requiere o permite el Artículo 14.03 de esta Ley que se hagan constar en el certificado de incorporación para cumplir con los requisitos de una corporación íntima hayan sido violadas y ni la corporación ni ninguno de sus accionistas hayan cumplido con lo requerido por el Artículo 14.19 de esta Ley para impedir la pérdida de la condición de íntima o para remediar tal violación de los requisitos.

Artículo 14.19.- Terminación involuntaria de la condición de corporación íntima; procedimientos para evitar la pérdida de la condición

A. Si ocurre cualquier suceso que resulte en una o más violaciones de las disposiciones o condiciones que se incluyen en el certificado de incorporación de una corporación íntima según el Artículo 14.03(A) y que la habilitan como tal a tenor con esta Ley, la condición de dicha corporación como una corporación íntima se dará por terminada salvo que:

1. Dentro de los treinta (30) días siguientes al suceso o a su descubrimiento, lo que sea más tarde, la corporación radique un certificado a tenor con el Artículo 1.03 de esta Ley en el Departamento de Estado, que haga constar que una disposición o condición específica incluida en su certificado de incorporación para habilitarla como corporación íntima, según el Artículo 14.03 de esta Ley, ha cesado de ser aplicable, y se supla una copia de tal certificado a cada accionista, y
2. La corporación, concurrentemente con la radicación de dicho certificado, tome los pasos necesarios para corregir la situación que amenaza su condición legal de corporación íntima que incluye, sin limitarse, negarse a registrar la transferencia errónea de acciones como lo dispone el Artículo 14.06 de esta Ley, o llevar a cabo un procedimiento al amparo del inciso (B) de este Artículo.

B. En caso de demanda a la corporación o a cualquier accionista, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Superior) tendrá competencia para emitir todas las órdenes necesarias para evitar que la corporación pierda su condición como corporación íntima, o para devolverle su condición

como tal, imponiendo o anulando cualquier acción o amenaza de acción de parte de la corporación o de un accionista, cuya acción sea inconsistente con cualesquiera de las disposiciones o condiciones que el Artículo 14.03 de esta Ley requiere o permite que se haga constar en el certificado de incorporación íntima, salvo que sea una acción aprobada a tenor con lo dispuesto en el Artículo 14.14. El Tribunal de Primera Instancia (Sala Superior) podrá prohibir o anular cualquier transferencia de acciones de una corporación íntima que sea contraria a los términos de su certificado de incorporación, o de cualquier restricción a la transferencia permitida por el Artículo 14.06, y podrá prohibir cualquier oferta pública, según se define en el Artículo 14.03, o amenaza de realizar una oferta pública de las acciones de una corporación íntima.

**CAPITULO XV
 INFORMES ANUALES Y OBLIGACION DE MANTENER LIBROS
 Y OTROS DOCUMENTOS EN PUERTO RICO**

Rico Artículo 15.01.- Corporaciones domésticas; informes anuales; libros y otros documentos en Puerto Rico

A. Toda corporación organizada al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado deberá radicar anualmente en las oficinas del Departamento de Estado, no más tarde del día quince (15) de abril, un informe certificado, conforme al Artículo 1.03 (A) y (B), por un oficial autorizado, un director o el incorporador.

El informe deberá contener:

1. Un estado de situación preparado conforme a las normas de contabilidad generalmente aceptadas que demuestre la condición económica de la corporación al cierre de sus operaciones debidamente auditado por un Contador Público Autorizado con licencia del Estado Libre Asociado, que no sea accionista ni empleado de tal corporación, junto con la opinión correspondiente de dicho contador público autorizado.

No será necesario que el informe requerido por este Artículo sea auditado por un contador público autorizado en el caso de corporaciones sin fines de lucro y sin acciones de capital, ni de corporaciones con fines de lucro cuyo volumen de negocio no sobrepase tres millones de dólares (\$3,000,000).

2. Una relación de los nombres y direcciones postales de dos oficiales, de la corporación, que incluya al que firma el informe, en funciones a la fecha de la radicación del informe y las fechas de vencimiento de sus respectivos cargos, y

3. cualquier otra información que pudiera requerir el Secretario de Estado. Este informe deberá venir acompañado de un comprobante de rentas internas por concepto de derecho de radicación, según lo dispuesto en el Artículo 17.01 de esta Ley.

B. Toda corporación organizada al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado deberá tener disponible en Puerto Rico aquellos libros de contabilidad, documentos y constancias (incluyendo récords de inventario) que sean suficientes para:

1. establecer claramente el monto del ingreso bruto y las deducciones, créditos y otros detalles relacionados con las operaciones dentro y fuera de Puerto Rico, que deban aparecer en las planillas de contribución sobre ingresos que se rindan al Estado Libre Asociado, y

2. reflejar claramente el monto de sus inversiones dentro y fuera de Puerto Rico, la propiedad poseída por la corporación y el monto del capital empleado en llevar a cabo los negocios dentro y fuera de Puerto Rico.

Artículo 15.02- Multas administrativas y penalidades por no radicar el informe

En el caso de que una corporación dejare de radicar el informe a que hace referencia el Artículo 15.01 de esta Ley dentro del plazo fijado por ley, o se negare a radicarlo o enmendarlo cuando así lo ordenare el Secretario de Estado por estar incompleto o no ser satisfactorio, o cuando dejare de tener

disponible en Puerto Rico libros de contabilidad y documentos y constancias a que refiere dicho Artículo, se autoriza al Secretario de Estado a imponer multas administrativas por violación a dicho Artículo.

La notificación de multa administrativa que se enviará a la corporación consignará la violación que se alega se ha cometido y el monto de la multa administrativa que no será menor de cien (100) dólares ni mayor de mil (1,000) dólares para corporaciones sin fines de lucro, domésticas o foráneas. Para aquellas corporaciones con fines de lucro la multa no será menor de quinientos (500) dólares ni mayor de dos mil (2,000) dólares. Se deberá pagar la multa dentro de los treinta (30) días a partir del recibo de la notificación de la multa.

Si una corporación doméstica dejare de radicar el informe anual requerido por ley durante dos (2) años consecutivos, se autoriza al Secretario de Estado a revocar el certificado de incorporación de tal corporación. Por lo menos sesenta (60) días antes de revocar el certificado de incorporación, el Secretario de Estado notificará a la corporación afectada de sus intenciones de revocar, enviando una notificación por correo de tales intenciones al agente residente de tal corporación según conste en sus archivos.

El Secretario de Estado deberá establecer por reglamento aquellas otras disposiciones que sean necesarias para instrumentar el procedimiento de multas administrativas y otras penalidades que se establece en este Artículo.

Una vez cancelado de pleno derecho el certificado de incorporación, el Secretario de Estado notificará de dicha cancelación al Secretario de Hacienda.

Artículo 15.03- Corporaciones foráneas; informes anuales

Toda corporación foránea, con fines lucrativos o sin fines lucrativos, autorizada a hacer negocios en Puerto Rico, deberá radicar anualmente en las oficinas del Departamento de Estado, no más tarde del 15 de abril, un informe certificado conforme al Artículo 1.03 (B) de esta Ley.

El informe deberá contener:

A. un estado de situación preparado conforme a las normas de contabilidad generalmente aceptadas, que demuestre la condición económica de la corporación al cierre de sus operaciones debidamente auditado por un Contador Público Autorizado con licencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que no sea accionista ni empleado de tal corporación y acompañado de la opinión correspondiente de dicho contador público autorizado;

No será necesario que el informe requerido por este Artículo sea auditado por un Contador Público Autorizado en el caso de corporaciones foráneas sin fines de lucro y sin acciones de capital, ni de corporaciones con fines de lucro cuyo volumen de negocio en Puerto Rico no sobrepase tres millones de dólares (\$3,000,000);

B. una relación de los nombres y direcciones postales de dos oficiales de la corporación que estén en funciones a la fecha de la radicación del informe y las fechas de vencimiento de sus respectivos cargos; y

C. cualquier otra información que pueda requerir el Secretario de Estado.

Este informe deberá venir acompañado de un comprobante de rentas internas por concepto de derecho de radicación, según lo que provee el Artículo 17.01 de esta Ley. La falta de pago de este derecho será motivo para la revocación de la autorización concedida a la corporación para hacer negocios en Puerto Rico.

Artículo 15.04.- Penalidades; suspensión y revocación de la autorización

En caso de que alguna corporación foránea dejare de radicar el informe requerido por el Artículo 15.03 de esta Ley o se negare a radicarlo o a enmendarlo cuando el Secretario de Estado así lo requiera por ser incompleto o no satisfactorio, o no mantuviese o hiciese disponible en Puerto Rico aquellos libros de contabilidad, documentos y constancias a que se refieren los Artículos 13.08 y 15.03 de esta Ley, se autoriza al Secretario de Estado a imponer multas administrativas por violación a dichos Artículos. En dichos casos será de aplicación el procedimiento estatuido en el Artículo 15.02 de esta Ley.

Si una corporación foránea dejare de radicar por el término de dos (2) años consecutivos el informe al que hace referencia el Artículo 15.03 de esta Ley, el Secretario de Estado queda facultado para

revocar la autorización concedida a la corporación para hacer negocios en Puerto Rico. El Secretario de Estado notificará a la corporación afectada por lo menos sesenta (60) días antes de la revocación, de su intención de revocar la autorización concedida para hacer negocios. Dicha notificación se enviará a la última dirección conocida del agente residente de la corporación, según surja de los archivos del Departamento de Estado.

El Secretario de Estado deberá establecer por reglamento aquellas otras disposiciones que sean necesarias para instrumentar la imposición de multas administrativas y otras penalidades que se establecen en este Artículo.

Artículo 15.05.- Prórrogas

El Secretario de Estado podrá conceder una prórroga que no excederá de noventa (90) días a partir del término fijado para la radicación de los informes anuales de corporaciones domésticas y foráneas que hagan negocios en Puerto Rico, siempre que se determine, previa solicitud radicada a tiempo, que la corporación no podrá por motivos suficientes, radicar su informe anual en la fecha fijada por ley. En caso de que el informe anual de cualquier corporación a la cual se le hubiera concedido una prórroga no fuere radicado dentro del plazo adicional establecido, se procederá en la forma prescrita en los Artículos 15.02 ó 15.04 de esta Ley, según sea el caso.

Artículo 15.06.- Evaluación de los expedientes corporativos para la expedición de un certificado de cumplimiento corporativo

El Secretario de Estado utilizará como base para conceder los certificados de cumplimiento corporativo ("good standing") de las corporaciones domésticas o foráneas, con o sin fines de lucro, los informes anuales de los cinco años previos a la fecha de la solicitud.

Una vez se emita el certificado de cumplimiento según lo dispuesto en este Artículo, el Secretario de Estado no impondrá multas ni tomará ninguna acción bajo este Capítulo, por la falta de presentación de informes de años anteriores a los contemplados en este Artículo.

Artículo 15.07. Excepciones a la radicación de informes anuales

Las disposiciones de este Capítulo no serán aplicables a las corporaciones religiosas de fines no lucrativos.

Artículo 15.08.- Informes anuales, corporaciones sin fines de lucro, requisitos especiales

A los fines de que el Departamento de Estado pueda mantener un registro, las corporaciones sin fines de lucro activas, domésticas o foráneas, especificarán en su informe anual a cuál de las siguientes categorías y formas de organización pertenecen:

A. Categorías

(1) Servicios sociales.- Incluye la distribución de ropa, alimentos y otros Artículos de primera necesidad; servicios de trabajo social; centros de cuidado; charlas y orientaciones para el mejoramiento personal o familiar; servicios relacionados con el maltrato de menores, los envejecientes y las personas desamparadas, así como la violencia doméstica y familiar; planificación familiar, servicios de rehabilitación social; servicios de ayuda en situaciones de desastre; y otros de naturaleza similar.

(2) Servicios legales y defensa de derechos.- Incluye la orientación sobre problemas legales y asistencia legal en los Tribunales y otros foros, así como los servicios dirigidos a proteger los derechos civiles y los de grupos étnicos.

(3) Servicios educativos y de investigación.- Incluye todo tipo de actividad de formación académica, técnica, vocacional o artística; de desarrollo intelectual, de educación especial o remedial y de tutoría; y los servicios complementarios como son los sistemas de información, los bibliotecarios, los audiovisuales. Así mismo, la investigación y práctica en el ámbito de la educación, de las ciencias, la tecnología, el desarrollo socioeconómico-comunitario y demás.

(4) Servicios de salud.- Incluye todo tipo de actividad dirigida a la prevención, diagnóstico o atención de problemas de salud física o mental.

(5) Arte y cultura.- Incluye todo tipo de esfuerzo dirigido al desarrollo de actividades musicales, artísticas, teatrales, folclóricas, artesanales, literarias, de baile o declamación, de poesía y museología; así como de investigación o de publicación respecto a cualquiera de dichos ámbitos. Lo anterior incluye: el desarrollo de foros, charlas, exhibiciones, festivales, conciertos, presentaciones, talleres y cursos cortos de educación no formal.

(6) Servicios de recreación y deportes.- Incluye todo tipo de esfuerzo dirigido a proveer actividades para ocupar el tiempo libre, con excepción de las culturales, tales como el escutismo, el ecoturismo, el turismo interno y toda clase de deportes. Incluye la organización de maratones, campamentos, clínicas, torneos y cursos no formales de educación física y de otros temas afines.

(7) Servicios de vivienda.- Incluye programas o actividades de auspicio, desarrollo y administración de proyectos de vivienda, incluyendo la rehabilitación y construcción de viviendas, el ofrecimiento de orientación y ayudas económicas para vivienda, servicios de ubicación y reubicación y otros servicios afines.

(8) Servicios ambientales.- Incluye toda actividad dirigida a proteger y mejorar el ambiente, tales como proyectos educativos, grupos de defensa, campañas de reciclaje, campañas de limpieza; así como investigaciones y publicaciones sobre el tema, y otras actividades análogas. Incluye, además, la defensa de la vida salvaje y los servicios de protección y salud de animales.

(9) Desarrollo económico, social y comunitario.- Incluye toda actividad dirigida a promover el desarrollo, y la rehabilitación de todo tipo de industria o comercio y el mejoramiento de la infraestructura. Incluye también la autogestión del desarrollo de servicios financieros, de microempresa y de negocios pequeños y medianos; y la revitalización de sectores comerciales. Así mismo, la promoción de la calidad de vida en vecindarios y comunidades mediante organizaciones de desarrollo local, cooperativas, y otras similares; y el mejoramiento de la infraestructura institucional para aliviar los problemas sociales y atender el bienestar público.

(10) Donativo.- Incluye toda actividad de apoyo económico o de otra naturaleza dirigida principalmente a financiar la operación y desarrollo de los proyectos o programas propios de una organización o a financiar la operación y desarrollo de otras organizaciones sin fines de lucro.

(11) Actividades internacionales.- Incluye programas, proyectos y organismos dirigidos al desarrollo de actividades humanitarias internacionales, a la promoción internacional de la paz y de los derechos civiles, al desarrollo de relaciones internacionales y a la promoción del desarrollo social o económico en el exterior.

(12) Servicios religiosos.- Incluye toda organización, institución o congregación que promueva creencias religiosas y administre servicios religiosos.

(13) Servicios institucionales- Categoría abierta que persigue incluir las diferentes actividades y servicios que ofrecen a sus miembros las organizaciones profesionales, los clubes sociales y las organizaciones cívicas y, en el caso de las dos últimas categorías, los que ofrecen también a individuos o grupos de las comunidades, servicios que no suelen tener necesariamente un denominador común.

(14) Otros servicios

B. Formas de organización:

(1) Organización profesional.- La que tiene como propósito principal adelantar los intereses de sus miembros y se crea normalmente por ley especial para agrupar a integrantes de una o más profesiones.

(2) Club social.- La que integra personas con algún tipo de interés común, que no sea el profesional, y que tiene como propósito principal adelantar los intereses de sus miembros o socios.

(3) Organización cívica.- La que integra personas con algún tipo de interés común, que no sea el profesional, y que además de adelantar los intereses de sus miembros o socios, van dirigidas primordialmente a ofrecer servicios cívicos.

(4) Organización religiosa.- Comprende las iglesias, las sinagogas, las mezquitas y otras congregaciones o instituciones de similar naturaleza, así como cualquier organismo que dependa directamente de éstas.

(5) Fundación.- Incluye toda organización que se incorpore como corporación sin fines de lucro que provea donativos o servicios a individuos o donativos a otras organizaciones sin fines de lucro para que éstas presten sus servicios. Sus fondos pueden provenir mayoritariamente de un individuo, familia o corporación, o de recaudos provenientes de diversas fuentes.

(6) Organización de base comunitaria.- Incluye toda organización que se incorpore como corporación sin fines de lucro para ofrecer servicios a la comunidad, o toda organización no gubernamental, designada internacionalmente por las siglas O.N.G., cuya constitución esté fundada en un esfuerzo de desarrollo solidario de una comunidad social particular y con la participación de miembros de esa comunidad, por ejemplo, un barrio, un sector con identidad y personalidad propia, una comunidad de las identificadas “especiales”.

(7) Organización filantrópica.- Incluye cualesquiera organizaciones distintas de las discutidas en las cláusulas (1) al (6) de este inciso que se incorporen como corporaciones sin fines de lucro a los fines de proveer servicios diseñados principalmente para ayudar a la comunidad en general o a poblaciones con necesidades especiales que formen parte de aquélla. El término “filantropía” se utiliza aquí en el sentido amplio de servicios de diversa naturaleza educativa, cultural, de vivienda, ambiental, de salud, y demás, que se ofrecen a la comunidad en función de un espíritu de solidaridad social y cívica.

(8) Servicios institucionales.- Categoría abierta que persigue incluir las diferentes actividades y servicios que ofrecen a sus miembros las organizaciones profesionales, los clubes sociales y las organizaciones cívicas y, en el caso de las dos últimas categorías los que ofrecen también a individuos o grupos de las comunidades, servicios que no suelen tener necesariamente un denominador común.

Por ser el objetivo de estas categorías uno de documentación del sector, las definiciones provistas en este Artículo no tienen implicación o aplicación con respecto a otras leyes.

El Departamento de Estado podrá aprobar un reglamento para añadir a, o modificar, las categorías y formas de organización de las corporaciones sin fines de lucro.

CAPITULO XVI

CORPORACIONES ESPECIALES PROPIEDAD DE TRABAJADORES

Artículo 16.01.- Procedimiento para organizar la Corporación Especial Propiedad de Trabajadores

A. Toda corporación o grupo de personas naturales que desee organizarse como una corporación especial propiedad de trabajadores deberá cumplir con las disposiciones de este Capítulo. Para que una corporación especial propiedad de trabajadores quede organizada y sujeta a las disposiciones de este Capítulo, deberá así expresarlo en su certificado de incorporación o por enmienda a éste. Toda corporación organizada bajo este Capítulo tendrá por lo menos tres (3) miembros ordinarios que no sean parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo por afinidad. Sólo podrán constituirse como una corporación especial propiedad de

trabajadores los grupos de personas naturales que se organicen como tal entidad con el propósito de llevar a cabo una nueva actividad económica, según más adelante se define.

En el caso de corporaciones que enmienden su certificado de incorporación o que de otro modo conviertan total o parcialmente sus operaciones para ser llevadas a cabo a través de una corporación especial propiedad de trabajadores, dicha enmienda o conversión estará limitada a las siguientes situaciones:

1. Conversión de corporaciones o sociedades en peligro de cierre, según dicho término más adelante se define;
2. Conversión de entidades sin fines de lucro, independientemente de la forma o programa bajo el cual dichas entidades fueron originalmente organizadas,
3. Privatización de servicios públicos.

B. Cuando la corporación especial propiedad de trabajadores se organice como consecuencia de una enmienda al certificado de incorporación de una corporación ya existente se deberá someter conjuntamente con el certificado de enmienda un plan de reorganización detallado para la conversión de las acciones de capital y otros títulos representativos de interés en la corporación convertida por certificados de matrícula, créditos a las cuentas internas de capital, nuevas acciones de capital u otros títulos que representen el capital aportado a la corporación que se crea con la enmienda. Al someterse el plan, se certificará que el mismo fue aprobado por lo menos por dos terceras (2/3) partes de los accionistas o miembros de la corporación existente antes de la enmienda. El plan incluirá, además, las razones o propósitos para dicha enmienda, según limitadas a las situaciones enumeradas en las cláusulas (1), (2) y (3) del inciso (A) de este Artículo. Dichos requisitos serán igualmente aplicables en el caso de otro tipo de conversión o reorganización corporativa de la corporación existente.

C. A los fines de este Capítulo, "nueva actividad económica" significa una actividad llevada a cabo por una corporación especial, propiedad de trabajadores que cumpla con todos y cada uno de los siguientes requisitos:

1. Una actividad económica de la naturaleza que fuere cuyos miembros ordinarios no posean en conjunto más del veinte por ciento (20%) de las acciones emitidas u otro interés en propiedad de una corporación con fines de lucro o sociedad de cualquier género previamente existente que desempeñe o lleve a cabo una actividad similar o parecida a la actividad a ser realizada por la corporación especial, propiedad de trabajadores en la cual un diez por ciento (10%) de los miembros ordinarios hayan tenido algún tipo de interés propietario en dicha entidad denominada como negocio anterior. La tenencia de acciones u otro interés en propiedad en dicho negocio anterior, se determinará de acuerdo con las reglas concernientes a la tenencia de acciones de corporaciones o de participación en sociedades bajo el Código de Rentas Internas de 1994, según sea el caso.
2. El negocio anterior no haya cesado operaciones antes de la constitución de la corporación especial propiedad de trabajadores, ni durante un período de cinco (5) años después de ser ésta constituida, a menos que tal hecho obedezca a circunstancias extraordinarias tales como guerras, acción del Gobierno o de los elementos, o cualquier otra causa natural excepcional fuera del control de dicho negocio anterior.
3. El negocio anterior mantenga, durante el período de tiempo antes mencionado, un número de empleos equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de su empleo anual promedio para los tres (3) años contributivos anteriores a la fecha de constitución de la corporación especial propiedad de trabajadores, a menos que dicho promedio no pueda ser mantenido con motivo de las circunstancias extraordinarias antes indicadas.
4. La corporación especial propiedad de trabajadores no utilice instalaciones físicas, incluyendo terrenos, edificios, maquinaria, equipo, inventario, suministros o activos

tangibles de la naturaleza que fueren que hayan sido previamente utilizadas por un negocio anterior, según se define en la cláusula (1) de este inciso.

5. La corporación especial propiedad de trabajadores no sea directa o indirectamente administrada mediante un contrato de administración ni de otra forma controlada por un negocio anterior, según se define en la cláusula (1) de este inciso.

Disponiéndose, que los anteriores requisitos, así como la limitación de nueva actividad económica no son de aplicación a corporaciones especiales, propiedad de trabajadores relacionadas entre sí, o con otras entidades sin fines de lucro independientemente de la forma o programa bajo el cual dichas entidades hayan sido originalmente creadas.

D. El término "corporaciones o sociedades en peligro de cierre" comprende operaciones con fines de lucro o sociedades de cualquier género que cumplan con uno (1) o más de los siguientes requisitos:

1. Haya radicado o esté pendiente de radicar una solicitud para acogerse a las disposiciones de la Ley Federal de Quiebras.

2. Haya generado para propósitos de libros durante los últimos cinco (5) años contributivos pérdidas operacionales ascendentes a veinticinco por ciento (25%) o más de su ingreso bruto, sin tomar en cuenta el gasto de depreciación u otros gastos que no conlleven el desembolso de efectivo, los gastos de administración o servicios gerenciales entre entidades relacionadas ni pérdidas percibidas con motivo de la venta u otro equipo de disposición de activos de capital o ajustes al inventario.

3. La entidad es parte de un grupo controlado por una entidad foránea, que va a cerrar sus operaciones en el Estado Libre Asociado de forma permanente con motivo de ~~un~~ una reestructuración económica de dicho grupo controlado.

4. La entidad va a ser permanentemente cerrada con motivo del retiro de su dueño o dueños por razones tales como muerte, retiro o incapacidad, y ninguno de los dueños sobrevivientes o restantes se convierta en miembro ordinario de la nueva entidad, o posea ningún tipo de interés en la misma excepto durante el período dispuesto en el Artículo 16.09 de esta Ley.

5. La entidad va a ser permanentemente cerrada con motivo de haber ocurrido un desastre natural u otra razón de fuerza mayor fuera del control de dicha entidad.

6. La entidad se ha visto precisada a reducir su empleo de producción en más de un cincuenta por ciento (50%) de su empleo anual promedio para los últimos cinco (5) años contributivos, cuya reducción no obedezca a la sustitución de mano de obra por inversión de capital.

E. A las corporaciones especiales organizadas bajo este Capítulo se le aplicarán las disposiciones que no sean inconsistentes con este Capítulo relativas a las corporaciones autorizadas a emitir acciones de capital, aún cuando en el certificado de incorporación no se conceda tal autorización. Para estos fines, las corporaciones especiales propiedad de trabajadores estarán clasificadas entre las corporaciones con fines de lucro.

Artículo 16.02.- Contenido del certificado de incorporación

A. El certificado de incorporación de la corporación especial propiedad de trabajadores deberá cumplir con todas las disposiciones del inciso (A) del Artículo 1.02 de esta Ley y además:

1. Incluirá al final de su nombre las siglas "P.T." que formarán parte de su nombre.

2. Se consignará expresamente la forma en que se aportará la cuantía mínima del capital corporativo de mil dólares (\$1,000) que podrá ser para la adquisición de certificados de matrícula o para adquirir acciones corporativas.

3. Cuando la corporación organizada sea una subsidiaria de otra corporación especial propiedad de trabajadores, de una corporación sin fines de lucro o con fines de lucro, sujeto a lo establecido en el Artículo 16.09 de esta Ley, se consignará también:

- i. Que la corporación es una subsidiaria.
- ii. El nombre de la corporación matriz.
- iii. El número de sus directores y oficiales que pueden ser nombrados por la corporación matriz sujeto a lo que se dispone en el Artículo 16.09 de esta Ley.
- iv. El número de votos que estará autorizada a emitir la corporación matriz en la asamblea de miembros de la subsidiaria sujeto a la limitación establecida en los Artículos 16.03 y 16.09 de esta Ley.
- v. La forma en que la corporación matriz participará en las ganancias o pérdidas de la subsidiaria y en la distribución de las cuentas internas de capital de la subsidiaria en caso de la disolución de esta última.

4. Cuando la corporación organizada esté autorizada por este Capítulo a tener miembros extraordinarios se expresará el número de directores que serán electos por, y en representación de los miembros extraordinarios y el número de oficiales que estos directores pueden nombrar sujeto a lo establecido en el Artículo 16.06 de esta Ley.

B. El certificado de incorporación podrá también contener cualesquiera de los particulares expresados en el inciso (B) del Artículo 1.02, el inciso (A) del Artículo 16.03, el Artículo 16.05, los incisos (B) y (D) del Artículo 16.07, el inciso (A) del Artículo 16.08 y el inciso (B) del Artículo 16.09 de esta Ley.

Artículo 16.03.- Miembros; certificado de matrícula; aportaciones de los miembros, derechos y responsabilidades

A. En el certificado de incorporación se establecerán las condiciones requeridas para admitir y destituir a sus miembros o podrá disponerse en aquél que dichas condiciones serán consignadas en el reglamento interno de la corporación.

1. Se admitirá en calidad de "miembro ordinario" de la corporación a personas naturales que trabajen para una corporación organizada al amparo de este Capítulo a tiempo completo y/o a tiempo parcial, con una relación laboral por tiempo indefinido y que presten sus servicios en forma directa; y dicha matrícula estará sujeta a que la relación laboral con la corporación sea de carácter permanente sin menoscabo de las facultades de la asamblea de miembros para separar o destituir un miembro de tal capacidad. En cuanto a los trabajadores a tiempo parcial, se considerarán como miembros ordinarios solamente aquéllos que, además de cumplir con las disposiciones de este Capítulo, hayan pagado su cuota de matrícula en su totalidad, aporten un mínimo de doce (12) horas semanales de trabajo directo a la corporación y renuncien a los pagos de emolumentos periódicos por concepto anticipos de ganancias. Los avisos de créditos por productividad correspondientes al trabajo aportado por estos miembros se acreditarán a las cuentas internas de capital, pero no serán objeto de anticipos de ganancia como en el caso de los miembros ordinarios cuya relación laboral es a tiempo completo.

2. Podrán admitirse como "miembros extraordinarios" los que se indican a continuación respecto a la corporación con la que mantiene la relación indicada:

- i. los consumidores que le dan su patrocinio en aquellas corporaciones especiales dedicadas a las ventas al detal;
- ii. los depositantes en las corporaciones que se dediquen a actividades financieras;
- iii. los estudiantes en las corporaciones especiales dedicadas a la enseñanza;

iv. los agricultores no empleados en las corporaciones especiales dedicadas a actividades agrícolas y agroindustriales.

3. Las corporaciones matrices podrán ser admitidas como "miembro corporativo" de sus corporaciones subsidiarias.

B. Al aceptar a cada miembro, la corporación especial organizada de acuerdo a este Capítulo emitirá un certificado de matrícula a favor del nuevo miembro por el valor establecido en el reglamento interno de la corporación. El precio del certificado de matrícula de los miembros ordinarios podrá pagarse total o parcialmente, en efectivo, con servicios prestados, o con bienes aportados. Respecto a los certificados de matrícula pagados parcialmente, el miembro ordinario tendrá las obligaciones dispuestas en los Artículos 5.07, 5.08, 5.09 y 5.10 de esta Ley, respecto al balance del precio adeudado. El precio de los certificados de los miembros extraordinarios y corporativos se deberá pagar en su totalidad a la fecha de su adquisición con dinero o con otros bienes.

C. Los miembros ordinarios tendrán derecho al voto aunque no hayan pagado su certificado de matrícula en su totalidad, y a ningún miembro ordinario se le expedirá más de uno de tales certificados. Cada miembro ordinario tendrá derecho a emitir un sólo voto por el certificado de matrícula que le pertenezca. Cuando la corporación especial propiedad de trabajadores tenga miembros extraordinarios o corporativos, a los miembros ordinarios se les garantizará que en todo asunto que se requiera el voto de éstos, los miembros ordinarios tendrán el derecho a emitir no menos del cincuenta y cinco por ciento (55%) del total de votos. Los votos de los miembros extraordinarios y corporativos en su conjunto se distribuirán de forma que no excedan del cuarenta y cinco por ciento (45%) del total de votos que pueden emitirse en la corporación especial; en ningún caso los miembros extraordinarios podrán tener más de un voto por persona.

D. Los miembros ordinarios elegirán a los directores de la corporación. Cuando la corporación tenga otra clase de miembros además de los ordinarios, a cada clase de miembros le corresponderá elegir el número de directores dispuesto en el certificado de incorporación y sujeto a lo establecido en el Artículo 16.06 de esta Ley.

E. Todos los miembros de estas corporaciones especiales tendrán los derechos y privilegios concedidos en el Capítulo VII de esta Ley a los tenedores de acciones comunes excepto en lo que sean expresamente modificados por las disposiciones de este Capítulo. Así mismo, la asamblea de miembros, que estará compuesta por todos sus miembros incluyendo a los ordinarios, extraordinarios y corporativos, tendrá las facultades concedidas a la junta de accionistas en este inciso y establecerá el procedimiento para la admisión y destitución de miembros. No obstante, toda destitución de un miembro deberá ser ratificada por el voto de dos terceras (2/3) partes de los miembros reunidos en asamblea.

F. Los certificados de matrícula y los balances en las cuentas internas de capital individuales no se podrán transferir o gravar en forma alguna. El certificado de matrícula, la aportación realizada para su adquisición y el balance en las cuentas internas de capital están totalmente exentos de embargo.

G. En caso de que un miembro ordinario cese en su empleo con la corporación o si cualquier miembro no interesa continuar como miembro, podrá solicitar que la corporación le compre su certificado de matrícula y le pague el balance en su cuenta interna de capital.

En caso que fallezca un miembro ordinario o extraordinario, sus herederos podrán requerir igualmente que la corporación compre el certificado de matrícula de su causante y les pague el balance en la cuenta interna de capital del causante. Los herederos no podrán retener el certificado de matrícula de un miembro ordinario o extraordinario a menos que sean miembros ordinarios o extraordinarios, respectivamente, y califiquen para serlo.

En todos los casos aquí señalados el precio de redención del certificado de matrícula será igual a su valor en los libros según se determine en las cuentas internas de capital de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 16.07 de esta Ley. El pago del valor del certificado y de todo balance en la cuenta interna de capital del miembro se hará conforme al procedimiento dispuesto en el reglamento interno de la corporación y la forma de pago será dispuesta por la junta de directores de acuerdo a lo establecido en dicho reglamento. El pago podrá efectuarse a plazos, si así lo determina la junta de directores, el que no excederá de cinco (5) años a menos que dicha junta determine que de pagarse el total en dicho término se pondría en riesgo la estabilidad financiera o económica de la corporación; disponiéndose, que de mediar tal determinación el plazo de pago podrá extenderse cinco (5) años adicionales. Dicho plazo podrá extenderse por otros cinco (5) años, para un total de quince (15) años, si así lo acuerda la asamblea de miembros mediante el voto de tres cuartas (3/4) partes de sus miembros. En todo caso que se ordene el pago a plazos del valor del certificado y del balance en la cuenta interna de capital de un miembro, la junta de directores proveerá para el pago de intereses según sean establecidos por la Junta Reguladora de Tasas de Interés y Cargos por Financiamiento. El miembro ordinario que cese en su empleo o todo miembro que no interese continuar como miembro, o los herederos de un miembro ordinario o extraordinario en caso de su fallecimiento, podrán requerir que el valor del certificado de matrícula y su balance en la cuenta interna de capital le sea compensado por acciones y bonos corporativos equivalentes al valor al que el miembro tenga derecho a recibir.

A los certificados de matrícula no les aplicarán las disposiciones del Artículo 5.12 de esta Ley ni del Capítulo VI de esta Ley.

Artículo 16.04.- Acciones con derecho al voto; reglamento interno; enmiendas al certificado de incorporación

A. La corporación especial organizada bajo este Capítulo no estará autorizada a emitir acciones comunes ni ninguna otra acción con derecho a voto, excepto el certificado de matrícula; pero podrá emitir todas las demás clases de acciones y bonos de los autorizados por este Capítulo.

B. Los certificados de matrícula, todas las clases de acciones, los bonos corporativos y todo título que represente cualquier interés en la corporación especial será nominativo.

C. El primer reglamento interno de la corporación podrá ser aprobado por los incorporadores. La facultad para aprobar, modificar o derogar posteriormente el reglamento interno corresponde sólo a los miembros. No obstante, y con excepción de la facultad para aprobar el procedimiento para la admisión y destitución de miembros, dichos miembros de la corporación podrán delegar tal facultad en la junta de directores bajo los términos y condiciones que aprueben en resolución a esos efectos. Tal delegación podrá dejarse sin efecto en cualquier momento por los miembros reunidos en asamblea ordinaria o extraordinaria o por consentimiento de los miembros expresado en la forma dispuesta en el Artículo 7.17 de esta Ley.

D. El certificado de incorporación podrá enmendarse utilizando el procedimiento dispuesto en el Capítulo VII de esta Ley sujeto a lo establecido en el Artículo 16.11 de esta Ley; disponiéndose, que el certificado de incorporación no podrá enmendarse para convertir una corporación propiedad de trabajadores en otra corporación de las que se permiten por las otras secciones de esta Ley. Los poseedores de acciones emitidas por la corporación tendrán derecho al voto para enmendar el certificado de incorporación sólo cuando concurren las circunstancias en que tienen derecho al voto bajo las disposiciones del Artículo 8.02 de esta Ley.

Artículo 16.05.- Voto por poder o por medio de delegados

Todo miembro ordinario tendrá la facultad de emitir personalmente o mediante apoderado un voto en todo asunto en que tengan derecho a votar los miembros de la corporación, pero no podrá emitirse voto alguno por poder después del año de haberse otorgado el poder, a menos que en éste se disponga

expresamente un plazo mayor. El derecho de un miembro ordinario a ejercer el voto sólo podrá delegarse en un apoderado que sea miembro ordinario de la corporación. Un apoderado de uno o varios miembros ordinarios no podrá emitir más de dos (2) votos que se le hayan delegado, además del que le corresponde emitir por el certificado de matrícula que posee, a menos que todos los votos en que se haya nombrado apoderado correspondan a personas que sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo por afinidad, en cuyo caso podrá emitir hasta un máximo de cinco (5) votos.

El voto de los miembros extraordinarios podrá emitirse por medio de delegados o por apoderado según se determine en el certificado de incorporación. Se podrá emitir el voto de los miembros extraordinarios por medio de delegados para evitar que se vote en fracciones de un voto, pero ningún delegado podrá emitir un número que exceda del equivalente de cinco (5) votos independientemente del número de miembros que representen esos cinco (5) votos. Los delegados o apoderados de los miembros extraordinarios deberán ser otros miembros extraordinarios. En el reglamento interno de la corporación especial se dispondrá la forma y tiempo en que los miembros extraordinarios seleccionarán a sus delegados o apoderados.

Los miembros corporativos podrán delegar en sus directores u oficiales, respectivamente, para ejercer los votos a que tengan derecho.

Artículo 16.06.- Directores y oficiales

A. Se podrán nombrar para ocupar posiciones de directores a personas que no sean miembros ordinarios de la corporación especial sujeto a que los directores que no sean miembros ordinarios no excederán de una tercera (1/3) parte del número total de directores.

B. No menos de dos terceras (2/3) partes de los oficiales deberán ser miembros ordinarios de la corporación con funciones de empleado en las áreas de producción o provisión de servicios de la corporación; disponiéndose que todos los oficiales deberán ser miembros de la corporación especial.

C. Ninguna persona podrá ocupar más de un cargo de oficial de la corporación.

D. Los directores serán elegidos anualmente por la asamblea de miembros y ningún director podrá ocupar esa posición por más de tres (3) términos consecutivos. Podrá dispensarse de esta restricción en situaciones extraordinarias por el voto afirmativo de dos terceras (2/3) partes del número total de la clase de miembros que eligieron al director.

Artículo 16.07.- Cuentas internas de capital; redención, compra o retiro de certificados de matrícula y acciones; cuenta de reserva colectiva y fondo social; pago de intereses

A. La corporación especial organizada bajo las disposiciones de este Capítulo establecerá un sistema de cuentas internas de capital mediante el cual se pueda determinar con prontitud y de forma económica el valor en los libros de los activos de capital de la corporación, el precio de redención, compra o retiro de los certificados de matrícula y de las acciones de capital corporativo y el valor acumulado por cada miembro en avisos de crédito por productividad, por patrocinio y por capital.

B. El reglamento interno señalará la forma en que la corporación establecerá y acreditará los avisos de crédito por productividad a los miembros ordinarios; los avisos de crédito, por patrocinio a los miembros extraordinarios; y los avisos de crédito por capital a los miembros corporativos. La forma en que se determinará la productividad de los miembros ordinarios se establecerá en el reglamento interno de la corporación, tomando en consideración la aportación de los miembros a la plusvalía. Dicha aportación a la plusvalía podrá establecerse considerando la calidad de las tareas y funciones del miembro, su salario o cualquier otro método que refleje adecuadamente su productividad y aportación al haber corporativo. En ningún caso el crédito por productividad asignado a un miembro ordinario sobrepasará de seis (6) veces el crédito por productividad asignado a otro miembro ordinario que esté empleado por la corporación a tiempo completo. La asamblea de miembros podrá eximir el cumplimiento de este requisito en casos específicos excepcionales con el voto afirmativo de dos terceras (2/3) partes del número total de los

votos emitidos por todos los miembros en la asamblea. La forma de establecer el crédito por productividad se determinará de forma uniforme para todos los miembros ordinarios. Los créditos por patrocinio se establecerán tomando en consideración el apoyo que los miembros extraordinarios le den a las actividades de la corporación especial, según se establezca en su reglamento interno. La cantidad y forma de pago del crédito por capital se establecerá en el certificado de incorporación de la corporación especial que sea una subsidiaria, tomando en consideración la aportación de capital de la corporación matriz en la subsidiaria y no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de las ganancias de la subsidiaria.

C. Los avisos de crédito por productividad, por patrocinio y por capital se establecen como forma de distribuir las ganancias de la corporación especial o como anticipo de ganancias y sustituyen el pago de dividendos en los certificados de matrícula. La junta de directores de la corporación determinará cuando se efectuarán los créditos por productividad, por patrocinio y por capital a los miembros ordinarios, extraordinarios y corporativos, respectivamente, y emitirá un aviso de crédito por productividad, por patrocinio o por capital, según corresponda, en el cual notificará a cada miembro el valor acumulado periódicamente por productividad, patrocinio y capital y la forma y plazo en que hará el pago de este crédito o si éste se capitalizará.

D. En el certificado de incorporación o en el reglamento interno de la corporación se podrá autorizar la redención, compra o retiro periódico o regular de los avisos de crédito por productividad, por patrocinio y por capital y de las acciones de capital emitidas y deberá proveer para la redención, compra o retiro de los certificados de matrícula para cuando los miembros cesen o terminen esa relación con la corporación. No se pagará cantidad alguna por la redención, compra o retiro de certificados de matrícula, acciones o avisos de crédito por productividad, patrocinio o capital si al hacerlo o autorizarlo ocasiona que los directores de la corporación incurran en responsabilidad civil de acuerdo a lo establecido en los Artículos 5.21 y 5.22 de esta Ley.

E. En el reglamento interno de la corporación se podrá autorizar el pago de intereses sobre los avisos de crédito por productividad, patrocinio o capital no pagados o por otras distribuciones acreditadas y no pagadas a los miembros según se reflejen en las cuentas internas de capital individuales de cada miembro.

F. La corporación tendrá las cuentas internas de capital antes mencionadas, una cuenta colectiva de reserva y una cuenta o fondo social. Las ganancias netas y las pérdidas se distribuirán entre esas cuentas y a ninguna otra. En la cuenta interna de capital individual se acreditará el noventa por ciento (90%) de la cuota de matrícula de los miembros ordinarios y corporativos y la cuota de matrícula de los miembros extraordinarios y cualquier capital adicional aportado por el miembro, ya sea por la compra de acciones, bonos o préstamos del miembro a la corporación, y también se registrará la acreditación, distribución y pago de ganancias o pérdidas netas atribuidas al miembro, ya sea por avisos de crédito por productividad, patrocinio o aportación de capital o de cualquier otra forma, y además, se acreditarán los intereses devengados que se hayan autorizado. Cuando la corporación no tenga recursos suficientes para pagar dividendos a los tenedores de acciones y los intereses de los bonistas, la junta de directores no podrá autorizar pago alguno a los miembros de la corporación ni efectuará créditos a las cuentas internas de capital, excepto a los miembros que sean tenedores de acciones o bonos, mientras subsista dicha situación, y si existe un balance positivo en las cuentas internas de capital, deberá transferirse para pagar dichos compromisos con prioridad. El balance mantenido en las cuentas internas de capital será para beneficio de los miembros. En la cuenta colectiva de reserva se acreditará el diez por ciento (10%) de la cuota de matrícula de los miembros ordinarios y de los miembros corporativos, todo donativo recibido por la corporación, los préstamos, el producto de la venta de bonos corporativos a personas que no sean miembros, aportaciones al capital corporativo por no miembros por la venta de acciones o de cualquier otra forma y las ganancias y pérdidas netas que no se hayan asignado en las cuentas internas de capital o al fondo social. En la cuenta colectiva de reserva se acreditará no

menos del veinte por ciento (20%) de las ganancias netas de la corporación. Las pérdidas se acreditarán a esta cuenta en la misma proporción que las ganancias netas y el balance restante se acreditará en las cuentas internas de capital de cada miembro. El balance de la cuenta colectiva de reserva se utilizará para la construcción de mejoras permanentes, la adquisición de maquinaria y equipo, y para el pago de préstamos cuyo producto se haya utilizado para la construcción de mejoras permanentes, y para la adquisición de maquinaria y equipo. La cuenta colectiva de reserva no podrá distribuirse entre los miembros ni será para beneficio de éstos, ni aún en el caso que cese la existencia corporativa. En el fondo social se acreditará no menos del diez por ciento (10%) de las ganancias netas de la corporación. El balance del fondo social se utilizará para las actividades de interés social que determine la junta de directores, las que estarán disponibles para todas las personas naturales que residan en el municipio en que la corporación tenga establecida su oficina designada. Para propósito de lo aquí dispuesto, se entenderá como fin de interés social las aportaciones para:

1. Establecer o colaborar con un programa para el financiamiento de viviendas para familias de bajos ingresos;
2. Conceder becas o ayudas financieras para proseguir estudios universitarios o vocacionales para estudiantes de familias de bajos ingresos;
3. Efectuar donativos para ayuda comunitaria urgente en caso de desastre o para realizar obras de caridad;
4. Hacer donativos a grupos de personas de bajos recursos para que éstos establezcan empresas propiedad de trabajadores;
5. Crear, adquirir y capitalizar una empresa financiera propiedad de trabajadores dirigida principalmente al financiamiento de empresas propiedad de trabajadores organizadas al amparo de este Capítulo, independientemente del municipio donde se establezca su oficina designada;
6. Diseminar información de interés general que no constituya publicidad de bienes o empresas determinadas;
7. Crear y capitalizar corporaciones especiales propiedad de trabajadores organizadas al amparo de este Capítulo, independientemente del municipio donde se establezca su oficina designada; y
8. Establecer o colaborar con un programa para el desarrollo de la tecnología apropiada y la investigación apropiada al proceso de producción de las corporaciones propiedad de trabajadores, independientemente del municipio donde se establezca su oficina designada.

A los fines de lo aquí dispuesto, los términos "familia" y "personas de bajos ingresos" serán los de las definiciones que se utilizan en los programas de vivienda de interés social del Estado Libre Asociado. En caso que cese la existencia corporativa, la cuenta colectiva de reserva se transferirá a otra u otras corporaciones especiales organizadas bajo las disposiciones de este Capítulo o a una o varias cooperativas según lo determine la asamblea de miembros. El fondo social se destinará a una o varias corporaciones especiales propiedad de trabajadores o a entidades benéficas seleccionadas por dicha asamblea. Los balances en todas las cuentas internas de capital, incluyendo las individuales, la cuenta de reserva colectiva y el fondo social serán ajustados al final de cada período de contabilidad para que la suma de dichos balances sea igual al valor neto en los libros de la corporación.

Artículo 16.08.- Ganancias netas no distribuidas y pérdidas; prorratio; distribución y pago

A. La corporación llevará cuentas internas de capital para cada miembro. Para determinar el balance de cada miembro en su cuenta individual se prorratarán las pérdidas de la corporación utilizando para ello el mismo método que se utiliza para asignar la porción de la ganancia que corresponde a cada miembro. La distribución, capitalización o pago del balance en las cuentas

internas de capital individual de cada miembro, se efectuará en la forma y tiempo dispuesto en el certificado de incorporación o en el reglamento interno de la corporación.

B. La asignación, distribución y pago del balance en las cuentas internas de capital individual se podrá hacer en efectivo, en avisos de crédito por productividad, patrocinio o capital, en acciones de capital o en bonos corporativos.

Artículo 16.09.- Creación de corporaciones subsidiarias y participación en corporaciones de segundo grado

A. La corporación especial propiedad de trabajadores podrá establecer subsidiarias organizadas bajo las disposiciones de este capítulo o de otras disposiciones de esta Ley. Se podrán también organizar corporaciones especiales propiedad de trabajadores que sean subsidiarias de corporaciones sin fines de lucro. Las corporaciones con fines de lucro podrán tener subsidiarias que sean corporaciones especiales propiedad de trabajadores, solamente cuando ello forme parte de un plan de reorganización para convertir en un plazo determinado la corporación con fines de lucro en una corporación especial propiedad de trabajadores mediante fusión, consolidación o cualquier otro modo, o con el propósito de separar una parte o segmento de sus operaciones, o se liquide como tal entidad. El plan de reorganización se someterá conjuntamente con el certificado de incorporación de la nueva entidad. De conformidad con el inciso (A) del Artículo 16.01 de esta Ley, la conversión así permitida está limitada a corporaciones o sociedades en peligro de cierre. El plazo por el cual la corporación con fines de lucro podrá mantener como subsidiaria a una corporación especial propiedad de trabajadores no excederá de cinco (5) años.

La corporación especial propiedad de trabajadores subsidiaria de una corporación con fines de lucro que forme parte de un plan de reorganización y conversión, según aquí se dispone, gozará de todos los beneficios de este Capítulo desde el momento de su organización e inscripción como corporación especial en el Departamento de Estado y la celebración de la primera asamblea de miembros debidamente certificada por acta notarial; siempre y cuando los miembros ordinarios de la corporación especial propiedad de trabajadores o corporación subsidiaria tengan inmediatamente después de la conversión un control de dicha entidad, equivalente a no menos del cincuenta y cinco por ciento (55%). Mientras tanto, la corporación matriz de dicha corporación subsidiaria continuará tratándose y operando como una corporación con fines de lucro.

Los requisitos de radicación de un plan de reorganización y término máximo para la conversión son también aplicables a una corporación con fines de lucro que enmienda su certificado de incorporación para convertirse en una corporación especial de trabajadores.

En aquellos casos en que se determine que no se cumplió con las disposiciones del plan de reorganización y conversión señalados, dentro del período máximo de tiempo provisto en este Artículo, esto constituirá evidencia prima facie de que el único fin de la acción fue el acogerse a los beneficios contributivos provistos bajo el Código de Rentas Internas de 1994. Esto conllevará la imposición de una multa administrativa de mil dólares (\$1,000) diarios por parte del Secretario de Estado, conforme al procedimiento que se establezca por reglamento; el pago y la devolución al Secretario de Hacienda de todos los beneficios contributivos recibidos por la corporación matriz, la subsidiaria y sus miembros ordinarios y extraordinarios y la cancelación retroactiva del certificado de incorporación. La imposición de dichas multas y penalidades será igualmente aplicable a las corporaciones especiales propiedad de trabajadores que no surjan con motivo de una conversión o reorganización corporativa, que no se hayan organizado de modo bona fide para llevar a cabo una nueva actividad económica.

La corporación especial propiedad de trabajadores subsidiaria de una corporación con fines de lucro que forme parte de un plan de reorganización y conversión, según aquí se dispone, gozará de todos los beneficios de este Capítulo desde el momento de su organización e inscripción como corporación especial en el Departamento de Estado y la celebración de la primera asamblea de miembros debidamente certificada por acta notarial.

B. Cuando la corporación matriz establezca una subsidiaria que se organice bajo las disposiciones de este Capítulo podrá nombrar hasta el límite máximo en conjunto para todos los miembros extraordinarios y corporativos de una tercera (1/3) parte de los directores y oficiales de la corporación subsidiaria, si así se establece en el certificado de incorporación.

C. La corporación matriz que establezca una subsidiaria que se organice bajo las disposiciones de este Capítulo podrá emitir en la asamblea de miembros de la subsidiaria el número de votos que se autorice en el certificado de incorporación de la subsidiaria hasta el límite máximo, en conjunto para todos los miembros extraordinarios y corporativos, de un cuarenta y cinco por ciento (45%) del número total de votos que puedan emitir todos los miembros de la subsidiaria.

D. El certificado de incorporación de la subsidiaria sólo podrá enmendarse por el voto afirmativo de tres cuartas (3/4) partes de los miembros reunidos en asamblea de miembros.

E. La corporación especial propiedad de trabajadores podrá unirse con otras corporaciones organizadas bajo las disposiciones de este Capítulo, con corporaciones sin fines de lucro y con cooperativas para formar asociaciones, federaciones o confederaciones, si ello no está prohibido expresamente por cualquier ley, y éstas se incorporan bajo las disposiciones de este Capítulo y en tal caso la corporación sólo tendrá miembros corporativos. En estos casos los miembros corporativos tendrán derecho a emitir un solo voto por miembro y no se podrá votar por poder ni delegar la facultad de votar en otra persona que no sea el representante del miembro corporativo así designado por éste. Dichos miembros corporativos podrán nombrar a todos los directores y oficiales y serán los únicos autorizados a votar en los asuntos corporativos.

F. La corporación especial propiedad de trabajadores podrá adquirir una corporación con fines de lucro de personas naturales o jurídicas como accionistas regulares de dicha corporación, siempre y cuando la corporación especial posea inmediatamente después de la venta o permuta el cincuenta y cinco por ciento (55%) de las acciones votantes y en circulación de dicha entidad. Dicho control debe ser aumentado a un ochenta por ciento (80%), dentro de un período de tres (3) años o menos, de conformidad con lo establecido en la Sección 1389 del Código de Rentas Internas de 1994, según enmendado. La corporación subsidiaria, así poseída, deberá convertirse en una corporación especial propiedad de trabajadores dentro de un plazo no mayor de cinco (5) años. En su consecuencia, el accionista regular de dicha corporación debe disponer el remanente de dichas acciones dentro del término antes señalado. Mientras tanto, y hasta la fecha de conversión, la relación de tanto de la corporación especial como del inversionista o persona natural respecto a dicha subsidiaria, será la de accionistas regulares o con derecho al voto de una corporación con fines de lucro. La presente disposición, será de aplicación cuando las acciones de dicha corporación sean permutadas o vendidas a los trabajadores de esa corporación con el propósito de convertir la misma en una corporación especial propiedad de trabajadores sujeta a los términos de la Sección 1389, antes mencionada, y al cumplimiento con un plan de reorganización a esos efectos establecido. No obstante lo anterior, dicha alternativa sólo está disponible en el caso de que la corporación, cuyas acciones son vendidas a los empleados, esté en peligro de cierre.

Artículo 16.10.- Anticipos de ganancia

A. La compensación o emolumentos regulares y periódicos que la corporación especial de propiedad de trabajadores distribuye a sus miembros ordinarios a tiempo completo por su trabajo en la corporación especial de trabajadores, será considerado como anticipo de ganancias y no como salario o sueldo a empleados a los efectos de la legislación laboral. A los miembros ordinarios a tiempo parcial no se les distribuirán anticipos de ganancia.

En su relación de trabajo con la corporación especial propiedad de trabajadores, los miembros ordinarios no serán considerados empleados ni obreros para los efectos de la legislación protectora de los obreros; disponiéndose, que para esos fines se considerará como trabajadores por cuenta propia, excepción hecha de la aplicación y beneficios de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, conocida como "Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", así como respecto a

la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, conocida como “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”.

B. El pago de los anticipos de ganancia estará sujeto a las mismas restricciones impuestas para el pago de los avisos de crédito por productividad contenidas en el Artículo 16.07 de esta Ley.

Artículo 16.11.- Extinción de la existencia corporativa; prohibición de consolidación o fusión con otra corporación

A. La existencia de la corporación cesará:

1. En la fecha dispuesta en el certificado de incorporación cuando en éste se exprese el momento de su extinción;

2. al ser absorbida por otra corporación por fusión o por su consolidación de acuerdo con las disposiciones de este Capítulo; disponiéndose, que una corporación especial propiedad de trabajadores solamente se podrá fusionar o consolidar con otras corporaciones que estén organizadas bajo las disposiciones de este Capítulo al momento de efectuarse la fusión o consolidación, o de acuerdo con lo dispuesto bajo el Artículo 16.09 de esta Ley;

3. al disolverse la corporación de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IX de esta Ley; y

4. cuando la corporación no cumpla con las disposiciones de esta Ley y el Secretario de Estado emita una determinación de disolver la corporación.

CAPITULO XVII DERECHOS PAGADEROS

Artículo 17.01.- Derechos pagaderos al Departamento de Estado por la radicación de certificados u otros documentos

A. El Secretario de Estado cobrará y recaudará los siguientes derechos que se pagarán en todos los casos en comprobantes de rentas internas:

1. Por la radicación del certificado de incorporación original, los derechos se computarán a base de un (1) centavo por cada acción del capital autorizado con valor a la par, hasta veinte mil (20,000) acciones, inclusive; y un quinto de un centavo por cada acción en exceso de doscientas mil (200,000) acciones; medio centavo por cada acción del capital autorizado sin valor a la par, hasta veinte mil (20,000) acciones, inclusive; un cuarto de un centavo por cada acción en exceso de veinte mil (20,000) acciones hasta dos millones (2,000,000), inclusive; y un quinto de un centavo por cada acción en exceso de dos millones (2,000,000) de acciones. La cuantía pagadera no será en ningún caso inferior a cien dólares (\$100). A los efectos del cómputo de los derechos sobre las acciones con valor a la par, cada unidad de cien dólares (\$100) de las acciones de capital autorizado se contará como una acción imponible. Por la radicación del certificado de incorporación original, las corporaciones organizadas bajo las disposiciones del Capítulo XVI de esta Ley pagarán cien dólares (\$100).

2. Por la radicación de un certificado de enmienda al certificado de incorporación, o el certificado de incorporación enmendado, antes de pagarse el capital, aumentándose las acciones de capital autorizado de la corporación, los derechos serán en cuantía igual a la diferencia entre los derechos computados a base de la fórmula mencionada en la cláusula (1) de este inciso sobre el total de las acciones de capital autorizado de la corporación, incluyendo el aumento propuesto, y los derechos computados a base de la referida fórmula sobre el total de las acciones de capital autorizado, excluyendo el aumento propuesto. La cuantía a pagare no será en ningún caso menor de diez dólares (\$10).

3. Por la radicación de un certificado de consolidación o fusión de dos (2) o más corporaciones, los derechos serán iguales a la diferencia entre los derechos computados a base de la mencionada fórmula sobre el total de las acciones de capital autorizado de la corporación creada por la consolidación o fusión y los derechos computados de este modo sobre el total de las acciones de capital autorizado de las corporaciones constituyentes. La cuantía pagadera no será en ningún caso menor de cincuenta dólares (\$50).

4. Por la radicación del certificado de incorporación enmendado, antes del pago del capital cuando no se aumentaren las acciones de capital autorizado; una enmienda al certificado de incorporación cuando ésta no envuelva aumento de las acciones autorizadas de capital; un certificado de reducción de capital, o un certificado de retiro de acciones preferidas, la cuantía a pagarse no será en ningún caso menor de veinte dólares (\$20). Por todos los demás certificados, relativos a corporaciones, la cuantía a pagarse no será en ningún caso menor de diez dólares (\$10).

5. La cuantía a pagarse por la radicación de un certificado de disolución no será en ningún caso menor de diez dólares (\$10); por certificar o copiar el certificado, o por ambas cosas, la cantidad a pagarse no será en ningún caso menor de diez dólares (\$10).

6. La cuantía a pagarse por la radicación de un certificado u otro documento de renuncia y retiro del Estado Libre Asociado de una corporación foránea, en ningún caso será menor de diez dólares (\$10); por certificar o copiar el certificado u otro documento, o por ambas cosas, la cantidad a pagarse no será en ningún caso menor de diez dólares (\$10).

7. Por radicar cualquier certificado, declaración jurada, acuerdo, informe o cualquier otro documento dispuesto en este Artículo, para los cuales no se fijan expresamente derechos distintos, se pagarán en cada caso derechos por una suma que en ningún caso será menor de diez dólares (\$10).

8. La cuantía a pagarse por radicar los documentos a las corporaciones foráneas por el Artículo 15.03 de esta Ley, en ningún caso será menor de cien dólares (\$100).

9. Por certificar o copiar (o por ambas cosas) cualquier certificado de incorporación, o cualquier certificado de enmienda al certificado de incorporación, o cualquier certificado de consolidación o fusión, o cualquier otro documento, se pagarán derechos computados a base de diez dólares (\$10) por fijar el sello oficial y de un dólar (\$1) por página, o cualquier parte de página. Los derechos pagaderos no serán en ningún caso menor de diez dólares (\$10).

10. Por radicar en las oficinas del Departamento de Estado cualquier certificado de cambio de agente o cambio del domicilio de la oficina designada de la corporación, tal como se dispone en el Artículo 3.03 de esta Ley, se cobrarán y recaudarán derechos por una suma que en ningún caso será menor de cincuenta dólares (\$50).

11. Por radicar en las oficinas del Departamento de Estado cualquier certificado de cambio de dirección del agente residente, tal como se dispone en el Artículo 3.04 de esta Ley, se cobrarán y recaudarán derechos por una suma que en ningún caso será menor de cincuenta dólares (\$50).

12. Por radicar en las oficinas del Departamento de Estado cualquier certificado de renuncia del agente residente, tal como se dispone en el Artículo 3.04 de esta Ley, se cobrarán y recaudarán derechos por la suma que en ningún caso será menor de cincuenta dólares (\$50.00) y derechos adicionales, que en ningún caso serán menores de cinco dólares (\$5.00) por cada corporación cuyo agente residente se cambie por tal certificado.

13. Por radicar en las oficinas del Departamento de Estado cualquier certificado de renuncia del agente residente, tal como se dispone en el Artículo 3.05 de esta Ley, se cobrarán y recaudarán derechos por una suma que en ningún caso será menor de diez

dólares (\$10.00) por cada corporación cuyo agente residente renuncie mediante tal certificado.

14. Por certificar o copiar cualquier otro certificado dispuesto en este Artículo, o por ambas cosas, se pagarán derechos computados a base de las disposiciones del párrafo 9 del inciso (A) de este Artículo.

15. Por radicar en las oficinas del Departamento de Estado cualquier informe anual, tal como se dispone en los Artículos 15.01 y 15.03 de esta Ley, se cobrarán y pagarán derechos por una suma que en ningún caso será menor de cien dólares (\$100).

16. Por someter emplazamientos y cualquier otro documento relacionado, de conformidad con los Artículos 10.02(D), 10.04, 10.07(D), 10.14(D), 10.17 (C), 13.11(C), 13.12(D) y 13.13(C) de esta Ley, se cobrarán y pagarán derechos por una suma que en ningún caso será menor de cincuenta dólares (\$50.00).

B. Para los propósitos de computar los derechos provistos en los párrafos 1 al 3 del inciso (A) de este Artículo, se considerará que el capital autorizado de una corporación es el número total de acciones que la corporación está autorizada a emitir, aunque sea menor el número total de acciones que estén en circulación.

C. En el caso de corporaciones sin fines de lucro, el Secretario de Estado cobrará y recaudará, los siguientes derechos que se pagarán en todos los casos en comprobantes de rentas internas:

1. Por radicar el certificado de incorporación, o enmiendas al mismo, se cobrará una suma que en ningún caso será menor de cinco dólares (\$5.00).

2. Por radicar un certificado de fusión o consolidación, se cobrará una suma que en ningún caso será menor de cinco dólares (\$5.00).

3. Por radicar un certificado de disolución, se cobrará una suma que en ningún caso será menor de dos dólares (\$2.00); por certificar o copiar el certificado, o por ambas cosas, se cobrará una suma que en ningún caso será menor de un dólar (\$1.00).

4. Por radicar un certificado u otro documento de renuncia o retiro del Estado Libre Asociado de cualquier corporación foránea se cobrará una suma que en ningún caso será menor de dos dólares (\$2.00); por certificar o copiar, o por ambas cosas, el certificado u otro documento se cobrará una suma que en ningún caso será menor de un dólar (\$1.00).

5. Por radicar los documentos requeridos de corporaciones foráneas por el Artículo 15.03 de esta Ley, se cobrará una suma que en ningún caso será menor de cinco dólares (\$5.00).

6. Por radicar cualquier certificado, declaración jurada, acuerdo o cualquier otro documento dispuesto en este Artículo, para los cuales no se fijen expresamente derechos distintos, se pagarán en cada caso derechos por una suma que en ningún caso será menor de dos dólares (\$2.00).

7. Por certificar o copiar cualquier documento archivado en el Departamento de Estado, se se cobrará una suma que en ningún caso será menor de dos dólares (\$2.00) por fijar el sello oficial y de un dólar (\$1.00) por página o cualquier parte de página.

8. Por radicar cualquier certificación de cambio de agente residente o de cambio de domicilio de la oficina designada de la corporación, según se dispone en el Artículo 3.03 de esta Ley, se cobrará una suma que en ningún caso será menor de dos dólares (\$2.00).

9. Por radicar cualquier certificado de cambio de dirección del agente residente, según se dispone en el Artículo 3.04 de esta Ley, se cobrará una suma que en ningún caso será menor de dos dólares (\$2.00). Por certificar dicho cambio, se cobrará una suma que en ningún caso será menor de un dólar (\$1.00).

10. Por radicar cualquier duplicado del certificado de cambio de agente, según e se dispone en el Artículo 3.04 de esta Ley, se cobrará una suma que en ningún caso será

menor de dos dólares (\$2.00) por cada corporación cuyo agente residente se cambie en el certificado.

11. Por radicar cualquier certificado de renuncia de un agente residente, según se dispone en el Artículo 3.05 de esta Ley se cobrará una suma que en ningún caso será menor de dos dólares (\$2.00) por cada corporación cuyo agente residente renuncie según dicho certificado.

12. Por la certificación de cualquier otro documento, se cobrará una suma que en ningún caso será menor de un dólar (\$1.00).

13. Por radicar en el Departamento de Estado cualquier informe anual, tal como se dispone en los Artículos 15.01 y 15.03 de esta Ley, se cobrarán y pagarán derechos que en ningún caso serán menores de diez dólares (\$10.00).

No se recaudará derecho alguno por radicar y registrar el certificado de incorporación o enmiendas al mismo de cualquier corporación religiosa, fraternal, benéfica o educativa sin fines de lucro.

Artículo 17.02.- Facultad del Secretario de Estado para modificar derechos pagaderos

El Secretario de Estado podrá, mediante carta circular u orden administrativa modificar los derechos pagaderos que se disponen bajo el Artículo 17.01 de esta Ley.

Artículo 17.03.- Distribución de los fondos generados por los derechos pagaderos, cuenta especial del Departamento de Estado y fondo general.

Durante los primero cinco (5) años de vigencia de esta Ley, se dispone que el cincuenta por ciento (50%) de las cantidades recaudadas por concepto de los derechos establecidos en este Capítulo ingresarán a una cuenta especial del Departamento de Estado que será utilizada para la actualización y mejoras de las divisiones del Registro de Corporaciones y para sufragar parte de los costos que conlleva la digitalización y mecanización del Registro de Corporaciones. El restante cincuenta por ciento (50%) ingresará al fondo general.

Transcurrido el término de cinco (5) años de vigencia de esta Ley, se dispone que el cincuenta por ciento (50%) de las cantidades recaudadas por concepto de los derechos establecidos en este Capítulo ingresarán a una cuenta especial del Departamento de Estado y el restante cincuenta por ciento (50%) ingresará al fondo general.

CAPITULO XVIII CORPORACIONES PROFESIONALES

Artículo 18.01.- Intención Legislativa

Es el propósito de este Capítulo proveer para la incorporación de un individuo o grupo de individuos que le rindan un mismo servicio profesional al público, para lo cual la ley le requiere a dichos individuos que obtengan una licencia u otra autorización legal.

Artículo 18.02.- Definiciones

A los fines de este Capítulo, los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

A. El término “servicio profesional” significará cualquier tipo de servicio profesional al público que por disposición de ley, reglamento o jurisprudencia no podía ser efectuado por una corporación antes de la fecha de efectividad de esta Ley, y para el cual se requiera la obtención de una licencia y otra autorización legal como condición previa para la presentación del servicio. Además, y a modo de ejemplo sin limitar la generalidad de este término, los servicios profesionales incluidos bajo este Capítulo son aquellos provistos por arquitectos, contadores públicos certificados o de otro tipo, podiatras, quiroprácticos, dentistas, doctores en medicina, optómetras, osteópatas, ingenieros profesionales, veterinarios y abogados, sujeto a las Reglas del Tribunal Supremo.

B. El término “corporación profesional” significa una corporación que está organizada bajo este Capítulo con el propósito único y exclusivo de prestar un servicio profesional y los servicios auxiliares o complementarios a este servicio profesional, y que tiene como accionistas únicamente a individuos que estén debidamente licenciados en el Estado Libre Asociado para ofrecer el mismo servicio profesional que la corporación.

Artículo 18.03.- Autoridad para incorporarse

Una o más personas, cada una de las cuales esté debidamente licenciada o de otra forma autorizada legalmente a prestar los mismos servicios profesionales en el Estado Libre Asociado, podrán, amparados en las disposiciones de este Capítulo, incorporarse y convertirse en un accionista o accionistas de una corporación profesional para fines de lucro, con el propósito único y específico de rendir los mismos servicios profesionales. Las disposiciones del Capítulo XIV de esta Ley no aplicarán a corporaciones organizadas bajo este Capítulo.

Artículo 18.04.- Número de directores; oficiales

La determinación sobre el número de directores y oficiales de una corporación profesional se regirá por las disposiciones de los Artículos 4.01 y 4.02 de esta Ley.

Artículo 18.05.- Prestación de servicios profesionales a través de oficiales con licencia, ~~empleados~~ empleados y agentes

Ninguna corporación organizada e incorporada bajo este Capítulo podrá prestar servicios profesionales, excepto a través de oficiales, empleados y agentes que estén debidamente licenciados o de otra forma autorizados legalmente para rendir dichos servicios profesionales dentro de esta jurisdicción. Sin embargo, esta disposición no será interpretada para incluir dentro del término “empleado”, según se usa en este Capítulo, a personal clerical, secretarias, administradores, tenedores de libros, técnicos y otros asistentes que no se consideren de acuerdo a la ley, los usos y costumbres como que deban tener una licencia y otra autorización legal para el ejercicio de la profesión que practican. El término “empleado” tampoco incluye a cualquier otra persona que realice todo su empleo bajo la supervisión y control directo de un oficial, empleado o agente que de por sí esté autorizado a prestar un servicio profesional al público en nombre de una corporación profesional. Disponiéndose, además, que ninguna persona podrá, bajo el pretexto de ser empleado de una corporación profesional, practicar una profesión a menos que esté debidamente licenciado para así hacerlo a tenor con las leyes de esta jurisdicción.

Artículo 18.06.- Alcance y responsabilidades dentro de la relación profesional; responsabilidad legal; normas de conducta profesional; negligencia; embargo de bienes

Nada de lo contenido en este Capítulo se interpretará para abolir, revocar, modificar, restringir, o limitar el estado de derecho vigente en esta jurisdicción en torno a la relación profesional y a la responsabilidad legal correspondiente entre la persona que provee los servicios profesionales y la persona que los recibe; ni tampoco a las normas de conducta profesional, incluyendo la relación confidencial entre la persona que rinde los servicios profesionales y la que los recibe, si es que hay alguna reconocida en derecho. Asimismo, nada de lo aquí contenido se entenderá como que varía el ámbito de las relaciones confidenciales reconocidas bajo las leyes del Estado Libre Asociado en y a partir de la fecha de efectividad de esta Ley. Cualquier oficial, empleado, agente, o accionista de una corporación que se organice bajo este Capítulo será responsable plena y personalmente por cualquier acto negligente o de omisión, actos ilícitos, o cualquier otra conducta torticera cometida por él, o por cualquier persona bajo su supervisión y control directo, derivado del desempeño de un servicio profesional en nombre de la corporación a la persona a la cual se ofrecían tales servicios profesionales. La corporación será solidariamente responsable hasta el valor total de su propiedad por cualquier acto negligente o ilícito, o conducta culposa incurrida por cualquiera de sus oficiales, empleados, agentes o accionistas mientras estén éstos ofreciendo servicios profesionales en nombre de la corporación. Los activos de una corporación profesional no estarán sujetos a embargo por causa de las deudas individuales de sus accionistas. No obstante lo anterior, la relación de un individuo con una corporación profesional que se organice bajo este Capítulo, y con la cual dicho individuo esté o pueda estar asociado, ya sea como accionista, oficial, empleado, agente, o director, no modificará, extenderá o

disminuirá de forma alguna la jurisdicción que sobre dicho individuo pueda tener cualquier agencia estatal y oficina que le licenció o de otra forma autorizó legalmente para rendir el servicio profesional que rinde a través de la corporación profesional.

Artículo 18.07.- Prohibición de desempeñarse en otro negocio

Ninguna corporación que se organice bajo este Capítulo se desempeñará en otro negocio que no sea la prestación de los servicios profesionales para los cuales se incorporó, o los servicios auxiliares o complementarios a éstos; disponiéndose, sin embargo, que nada de lo contenido en esta Ley o en cualquier otra disposición de ley aplicable a corporaciones será interpretado como que prohíbe que una corporación invierta sus fondos en bienes inmuebles, hipotecas, acciones o cualquier otro tipo de inversiones, o que sea dueña de propiedad mueble o inmueble que sea necesaria y deseable para llevar a cabo la prestación de servicios profesionales para los cuales fue incorporada.

Artículo 18.08.- Emisión de acciones de capital a individuos licenciados; prohibición de acuerdos de voto en fideicomiso; retención de acciones por la sucesión de un accionista

Ninguna corporación organizada bajo este Capítulo podrá emitir acciones de capital a persona alguna que no esté debidamente licenciada o autorizada legalmente para prestar los mismos servicios profesionales para los cuales se incorporó la corporación. Ningún accionista de una corporación organizada bajo este Capítulo entrará en un acuerdo de voto en fideicomiso, por poder, o cualquier otro tipo de acuerdo que le confiera a otra persona que no sea accionista de la corporación el derecho de ejercer el poder del voto sobre alguna de sus acciones, o la totalidad de las mismas. No obstante lo anterior, cualquier accionista de una corporación organizada bajo este Capítulo podrá facultar a otro accionista de la corporación a ejercer su derecho al voto, mediante un voto por poder. Sujeto a lo dispuesto en el certificado de incorporación de la corporación, la sucesión de un accionista que era una persona debidamente licenciada o de otra forma autorizada legalmente para rendir el mismo servicio profesional para el cual se organizó la corporación profesional, podrá retener las acciones por un término de dos (2) años a partir del fallecimiento del accionista para la administración de la sucesión, pero no estará autorizada a participar en ninguna de las decisiones que se refieran específicamente a la prestación del servicio profesional que presta la corporación.

Artículo 18.09.- Descalificación de un oficial, accionista, agente o empleado

Si cualquier oficial, empleado, agente o accionista de una corporación organizada bajo este Capítulo adviene legalmente inhábil para rendir dichos servicios profesionales dentro de esta jurisdicción, ya sea porque, (i) se le elige a un cargo público que, o (ii) acepta un empleo que, de acuerdo a la ley existente le impone restricciones o impide la prestación de los servicios profesionales, dicho oficial, empleado, agente o accionista se separará en forma inmediata de todo empleo con, y de cualquier interés pecuniario en, la corporación. Disponiéndose, que el incumplimiento de las disposiciones de este Artículo será causa suficiente para la revocación del certificado de incorporación y para la disolución de la corporación. Cuando se le informe a la oficina del Secretario de Estado de incumplimiento por parte de una corporación de las disposiciones de este Artículo, el Secretario de Estado inmediatamente le certificará ese hecho al Secretario de Justicia para que inicie la acción correspondiente para la disolución de la corporación ante el Tribunal de Primera Instancia.

Artículo 18.10.- Venta o transferencia de acciones

Excepto según dispuesto en el Artículo 18.14 de esta Ley, ningún accionista de una corporación organizada bajo las disposiciones de este Capítulo podrá vender o transferir sus acciones en la corporación, salvo a la corporación, o a otro individuo calificado para ser accionista de dicha corporación. Disponiéndose, que la venta o transferencia se podrá efectuar sólo después de que la misma haya sido aprobada, por lo menos por una mayoría de las acciones en circulación y con derecho al voto sobre este asunto en particular, según dispuesto en el certificado de incorporación o en los estatutos de la corporación. La reunión para la consideración de la venta o transferencia de acciones podrá ser una reunión de accionistas convocada a esos efectos, o una reunión anual donde se dé aviso de ese propósito adicional con diez (10) días de antelación. En tal reunión de accionistas no se podrá votar ni contar las acciones del

accionista que propone la venta o transferencia de sus acciones. El certificado de incorporación podrá disponer específicamente restricciones adicionales sobre la venta o transferencia de acciones, y podrá exigir la redención o pago de dichas acciones por la corporación con ciertos precios y de forma específica, o autorizar a la junta de directores de la corporación o a sus accionistas a que adopten reglamentos que limiten la venta o transferencia de acciones y que dispongan para la compra o redención de acciones que por parte de la corporación. Disponiéndose, sin embargo, que las referidas disposiciones en el certificado de incorporación sobre la compra o redención por parte de la corporación sobre sus acciones, no podrán ser invocadas de tal forma que disminuyan el capital de la corporación.

Artículo 18.11.- Precio de las acciones

Si el certificado de incorporación o los estatutos corporativos de una corporación profesional no fijan un precio al cual la corporación profesional o sus accionistas podrán comprar las acciones de un accionista fallecido, retirado, expulsado, o descalificado, y si el certificado de incorporación o los estatutos corporativos no disponen otra cosa, el precio de las acciones será el valor en los libros calculado al último día del mes, inmediatamente antes de la muerte, retiro, expulsión o descalificación del accionista. El valor en los libros será determinado por un contador público autorizado independiente, contratado por la corporación profesional. La determinación del valor en los libros por parte del contador público autorizado independiente será final para la corporación profesional y sus accionistas.

Artículo 18.12.- Existencia corporativa perpetua

Una corporación organizada bajo las disposiciones de este Capítulo tendrá existencia perpetua hasta que sea disuelta a tenor con las disposiciones de este Capítulo.

Artículo 18.13.- Transferencia de acciones en caso de muerte o descalificación

A. En caso de muerte

Las acciones de un accionista que muera, pasarán a sus herederos por el mero hecho de su muerte, al cónyuge superviviente su porción ganancial de existir la sociedad legal de gananciales, y en todo caso la cuota viudal usufructuaria.

Los accionistas de la corporación, los herederos y el cónyuge superviviente tendrán un término de seis (6) meses para optar por la venta de las acciones del difunto a la corporación o a uno o varios de los accionistas.

En caso de una corporación de un ~~señor~~ sólo accionista a su fallecimiento los herederos y el cónyuge superviviente tendrán un término de diez (10) días siguientes al fallecimiento, del accionista, si la corporación no tiene empleados admitidos a la profesión, para reclutar un profesional que atienda los asuntos de la corporación profesional y proceda a la liquidación de la corporación o a la venta de las acciones de la misma dentro de los seis (6) meses siguientes a la muerte del accionista. Si la corporación tiene empleados admitidos a la corporación de que se trate, los herederos y el cónyuge superviviente designarán uno de los empleados así admitidos para que funcione como socio de industria dentro del mismo término de diez (10) días, y de no hacerlo, el empleado admitido a la profesión de mayor antigüedad en la corporación actuará como administrador interino de la corporación hasta la designación de un profesional que se encargue de la corporación.

Durante el período de transición, antes dispuesto, los herederos y el cónyuge superviviente sólo tendrán en la corporación, los derechos que los Artículos 101(2), 127 y 136 del Código de Comercio de Puerto Rico les confieren a los socios comanditarios.

B. En caso de retiro, expulsión o descalificación

(a) En caso de retiro de un accionista, sus acciones serán adquiridas por la corporación, por uno o varios de los accionistas, dentro del término de seis (6) meses a partir de la fecha efectiva del retiro del accionista, para la compraventa de sus acciones.

(b) En caso de expulsión o descalificación de un accionista, sus acciones serán adquiridas por la corporación o por uno o varios accionistas, dentro del término de descalificación. En este caso, el o los adquirentes de las acciones tendrán un término

razonable para realizar el pago. De no haber acuerdo entre las partes, el término lo fijará el Tribunal teniendo en cuenta la situación de la corporación y de los accionistas, tanto los que permanecen como los expulsados o descalificados.

Artículo 18.14.- Nombre corporativo

El nombre corporativo de una corporación organizada bajo las disposiciones de este Capítulo incluirá las palabras “corporación profesional” o las abreviaciones “C.S.P.”, “P.S.C.”, “C.P” o “P.C.”. El nombre corporativo podrá incluir una palabra o palabras que describan el servicio profesional que rendirá la corporación. Se prohíbe específicamente el uso de la palabra “compañía”, “incorporado”, o “corporación” sin dicha palabra estar seguida inmediatamente por la palabra “profesional”, o de cualquier otra palabra, palabras, abreviaciones o prefijos que indiquen que es una corporación, en el nombre corporativo de una corporación organizada bajo las disposiciones de este Capítulo.

Artículo 18.15.- Aplicabilidad de esta Ley; consolidación o fusión de corporaciones; informe anual

Esta Ley será aplicable a corporaciones organizadas de acuerdo a este Capítulo, salvo en la medida en que se interprete que cualquiera de las disposiciones de la misma está en conflicto con las disposiciones de este Capítulo, y en tal caso las disposiciones y secciones de este capítulo tendrán precedencia en lo referente a las corporaciones organizadas bajo las disposiciones de este Capítulo. Una corporación profesional organizada bajo este Capítulo podrá consolidarse o fusionarse sólo con otra corporación profesional organizada bajo este Capítulo, autorizada para rendir los mismos servicios profesionales específicos. Se prohíbe la fusión o consolidación con cualquier corporación foránea. Los Artículos 15.01 y 17.01 de esta Ley serán aplicables a una corporación organizada bajo las disposiciones de este Capítulo; pero además de la información que las corporaciones deberán suministrar en su informe anual según esas disposiciones, el informe anual de una corporación organizada bajo las disposiciones de este Capítulo certificará que sus accionistas, directores y oficiales, están debidamente licenciados, certificados, registrados, o de otra manera autorizados legalmente en esta jurisdicción para rendir el mismo servicio profesional que la corporación profesional.

Artículo 18.16.- Conversión a una corporación no profesional

Cuando todos los accionistas de una corporación organizada bajo este Capítulo, en cualquier momento y por cualquier razón, dejen de estar licenciados, certificados o registrados en la profesión para la cual se organizó dicha corporación, ésta será tratada desde ese momento como si se hubiera convertido y deberá comportarse únicamente como una corporación no profesional bajo las disposiciones aplicables de esta Ley.

Artículo 18.17.- Interpretación del Capítulo

Este Capítulo no será interpretado como que revoca, modifica, o restringe las disposiciones aplicables de las leyes relativas a las ventas de valores, o como que regula las diversas profesiones enumeradas en este Capítulo, salvo en la medida que dichas leyes confluyan con este Capítulo.

Artículo 18.18.- Accionistas de una corporación profesional

Los accionistas de una corporación profesional serán considerados como socios industriales de una sociedad constituida mediante escritura pública para todos los propósitos de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, y la Ley 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada.

CAPITULO XIX

COMPANIAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Artículo 19.01.- Definiciones.

Para los fines de este Capítulo, los siguientes términos o frases tendrán el significado que se expresa a continuación, salvo que de su propio contexto se desprenda lo contrario:

(a) “Administrador”- Significa una persona que es nombrado administrador de una compañía de responsabilidad limitada en, o designado como administrador de una compañía de responsabilidad limitada conforme a, un contrato de compañía de responsabilidad limitada u otro documento similar bajo el cual la compañía de responsabilidad limitada se forme.

(b) “Aportación”- Significa cualquier efectivo, propiedad, servicios prestados, pagaré o cualquier obligación de aportar dinero o propiedad o de prestar un servicio, que una persona aporta a una compañía de responsabilidad limitada en su capacidad de miembro.

(c) “Certificado de organización”- Significa el certificado mediante el cual se forma una compañía de responsabilidad limitada, según dispuesto en el Artículo 19.12 de esta Ley, según el mismo pueda ser enmendado.

(d) “Conocimiento”- Significa el conocimiento real que tiene una persona sobre un hecho, y excluye el conocimiento implícito que se le pueda imputar a una persona sobre un hecho.

(e) “Compañía de responsabilidad limitada” o “CRL” y “compañía de responsabilidad limitada doméstica” o “CRLD”- Significa una compañía de responsabilidad limitada creada por una (1) o más personas bajo las leyes de Puerto Rico.

(f) “Compañía de responsabilidad limitada foránea” o “CRLF”- Significa una compañía de responsabilidad limitada creada al amparo de las leyes de cualquier estado de los Estados Unidos o de cualquier otro país o jurisdicción foránea y denominada como tal bajo las leyes de dicho estado, país o jurisdicción foránea.

(g) “Contrato de compañía de responsabilidad limitada” o “CCRL”- Significa aquel contrato, escrito, (sea llamado contrato de compañía de responsabilidad limitada, contrato operacional, o de cualquier otra forma) adoptado por los miembros de una compañía de responsabilidad limitada para regir los asuntos internos y administración de la compañía de responsabilidad limitada. Un contrato de compañía de responsabilidad limitada será válido aun cuando la compañía de responsabilidad limitada tenga un solo miembro. Un contrato de compañía de responsabilidad limitada podrá proveer derechos a cualquier persona, incluyendo una persona que no sea parte del contrato de compañía de responsabilidad limitada, según dispuesto en dicho contrato. Un contrato de compañía de responsabilidad limitada escrito, un contrato escrito o cualquier otro escrito:

(1) Puede proveer que una persona será admitida como miembro de una compañía de responsabilidad limitada, o se convertirá en un cesionario de un interés u otros derechos o poderes de un miembro de una compañía de responsabilidad limitada según dispuesto en dicho contrato, y estará obligado por el contrato de compañía de responsabilidad limitada si: (A) esa persona (o un representante autorizado verbalmente, por escrito o de otra forma, como por ejemplo mediante el pago por un interés en una compañía de responsabilidad limitada) suscribe el contrato de compañía de responsabilidad limitada o cualquier otra evidencia escrita de la intención de esa persona de convertirse en un miembro o cesionario; o (B) sin necesidad de firmar documento alguno, si esa persona (o un representante autorizado verbalmente, por escrito o de otra forma, como por ejemplo mediante el pago por un interés en una compañía de responsabilidad limitada) cumple con las condiciones para convertirse en un miembro o cesionario según dispuesto en el contrato de compañía de responsabilidad limitada o en cualquier otro escrito, y

(2) Será válido aunque no haya sido firmado por la persona que está siendo admitida como miembro o convirtiéndose en un cesionario según dispuesto en el sub-inciso 1 anterior, o por razón de haber sido firmado por un representante, según dispuesto en esta Ley.

(h) “Departamento de Estado”- Significa el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(i) “Estado”- Significa el Distrito de Columbia o cualquier estado, territorio o posesión u otra jurisdicción de los Estados Unidos de Norte América, que no sea el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(j) "Interés en una compañía de responsabilidad limitada"- Significa la participación de un miembro en las ganancias y pérdidas en una compañía de responsabilidad limitada y los derechos de un miembro a recibir distribuciones de los activos de una compañía de responsabilidad limitada.

(k) "Miembro"- Significa una persona que ha sido admitida como miembro a una compañía de responsabilidad limitada según dispuesto en el Artículo 19.18 de esta Ley, o en el caso de compañías de responsabilidad limitada foráneas, de acuerdo con las leyes del estado, país o jurisdicción foránea bajo la cual la compañía de responsabilidad limitada foránea se organizó.

(l) "Persona"- Significa una persona natural, sociedad (sea general o de responsabilidad limitada), fideicomiso, sucesión, asociación, corporación, o cualquier otro individuo o entidad por sí misma o en capacidad representativa, según sea el caso, sea doméstica o foránea, y una compañía de responsabilidad limitada o compañía de responsabilidad limitada foránea.

(m) "Puerto Rico"- Significa el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(n) "Secretario de Estado"- Significa el Secretario de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico según dispuesto en el Art. IV de la Sec. VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(o) Tribunal de Primera Instancia o Tribunal- Significa cualquier Sala del Tribunal de Primera Instancia que tiene competencia sobre el asunto conforme a lo dispuesto tanto en la Ley de la Judicatura de 1994, según enmendada, como en el Artículo 5.001 de la Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003, la cual entró en vigor el 20 de noviembre de 2003.

Artículo 19.02.- Nombre según el certificado.

El nombre de cada compañía de responsabilidad limitada según surge de su certificado de organización:

(1) Contendrá los términos "Compañía de responsabilidad limitada" o "Limited Liability Company", o la abreviatura "C.R.L." o "L.L.C.", o la designación de "CRL" o "LLC".

(2) Podrá contener el nombre de un miembro o administrador.

(3) Deberá poder distinguirse en los récords del Departamento de Estado del nombre en dichos récords de cualquier corporación, sociedad, sociedad limitada, fideicomiso o compañía de responsabilidad limitada reservada, registrada, formada u organizada a tenor con las leyes de Puerto Rico o autorizada para hacer negocios o registrada como una corporación foránea, sociedad limitada foránea, fideicomiso foráneo, sociedad foránea o compañía de responsabilidad limitada foránea en Puerto Rico; disponiéndose, sin embargo, que una compañía podrá registrarse bajo cualquier nombre que no sea tal como para distinguirlo en los récords del Departamento de Estado del nombre en dichos récords de alguna corporación, sociedad, sociedad limitada, fideicomiso o compañía de responsabilidad limitada doméstica o foránea, reservada, registrada, formada u organizada a tenor con las leyes de Puerto Rico con el consentimiento escrito de la otra corporación, sociedad, sociedad limitada, fideicomiso o compañía de responsabilidad limitada, y dicho consentimiento escrito deberá registrarse con el Secretario de Estado; y

(4) Podrá contener los siguientes términos: "Compañía", "Asociación", "Club", "Fundación", "Fondo", "Instituto", "Sociedad", "Unión", "Sindicato", "Limitado" o "Limitada", o "Fideicomiso" (o abreviaturas análogas).

(5) Disponiéndose, que las siglas exigidas en el anterior inciso (1) deberán ser obligatorias en todo certificado de incorporación, mientras que los términos dispuestos en el inciso (4) se considerarán optativos al momento de incluirse en el referido certificado.

(6) Se entenderá que el nombre de la CRL deberá distinguirse en los registros del Departamento de Estado de los nombres de cualquier otra entidad jurídica organizada, reservada o registrada en el Departamento de Estado de Puerto Rico.

Artículo 19.03.- Reserva de nombre

Se podrá reservar el nombre de una compañía de responsabilidad limitada conforme a lo dispuesto en el Artículo 1.02 de esta Ley.

Artículo 19.04.- Oficina registrada y agente residente

Toda compañía de responsabilidad limitada tendrá y mantendrá en Puerto Rico una oficina registrada y un agente residente conforme a lo dispuesto en el Capítulo III de esta Ley.

Artículo 19.05.- Emplazamientos

El emplazamiento de una compañía de responsabilidad limitada se hará conforme a lo dispuesto en el Capítulo XII de esta Ley.

Artículo 19.06.- Naturaleza de los negocios permitidos; poderes

A. Una compañía de responsabilidad limitada podrá establecerse al amparo de este Capítulo para la realización o promoción de cualquier negocio o propósito lícito, con o sin fines de lucro, excepto los proscritos por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado. Igualmente, una compañía de responsabilidad limitada y sus miembros podrán ejercer los poderes enumerados en el Capítulo II de esta Ley. Igualmente, una compañía de responsabilidad limitada y sus miembros podrán ejercer los poderes enumerados en los Artículos 18.01 y 18.02, sujeto a las limitaciones de los Artículos 18.05 y 18.06 de esta Ley. Igualmente, toda compañía de responsabilidad limitada y sus miembros poseerán y podrán ejercer todas las facultades y privilegios concedidos por esta Ley o por cualquier otra ley o por el contrato de compañía de responsabilidad limitada, además de aquellas otras facultades incidentales a éstas, siempre y cuando dichas facultades y privilegios sean necesarios o convenientes para la realización o promoción de los negocios o propósito, descritos en el certificado de incorporación.

B. Sin perjuicio de lo que pueda establecerse en este Capítulo, y sin limitar los poderes generales enumerados en el inciso (A) de este Artículo, una compañía de responsabilidad limitada, sujeto a aquellos estándares y restricciones, si alguno, como sean establecidos en su contrato de compañía de responsabilidad limitada, tendrá el poder y la autoridad de perfeccionar contratos de garantía y fianza, y entrar en contratos de cobertura u otros intercambios de tasas, bases y divisas, o entrar en contratos de cambio, opción, compra, venta, pisos, topes, o collares, contratos de derivados, u otros acuerdos similares a cualquiera de los anteriores.

Artículo 19.07.- Préstamos a un miembro o administrador

Excepto que se disponga lo contrario en el contrato de compañía de responsabilidad limitada, cualquier miembro o administrador podrá realizar préstamos a, obtener préstamos de, actuar como fiador, garante o endosante de, garantizar o asumir una o más obligaciones de, proveer colateral para, y ejecutar cualquier otro negocio con, cualquier compañía de responsabilidad limitada y, sujeto a otras leyes aplicables, tendrá los mismos derechos y obligaciones en cuanto a cualquiera de dichos asuntos al igual que una persona que no es miembro o administrador.

Artículo 19.08.- Indemnización

Sujeto a lo dispuesto en el Artículo 4.08 de esta Ley y a las normas y restricciones, si alguna, establecidas en el contrato de compañía de responsabilidad limitada, una compañía de responsabilidad limitada podrá, y tendrá la autoridad para, indemnizar y relevar de toda responsabilidad civil a cualquier miembro o administrador u otra persona, de y contra todas y cualesquiera reclamaciones y demandas de cualquier índole.

Artículo 19.09.- Emplazamiento a administradores y administradores judiciales

El emplazamiento a administradores y administradores judiciales se hará conforme a lo dispuesto en el Capítulo XII de esta Ley.

Artículo 19.10.- Asuntos disputados relacionados con los administradores; votos disputados

A. Mediante solicitud de un miembro o administrador, el Tribunal de Primera Instancia podrá oír y determinar la validez de una admisión, elección, nombramiento, destitución o renuncia

de un administrador de una compañía de responsabilidad limitada, y el derecho de cualquier persona a convertirse en o seguir siendo un administrador de una compañía de responsabilidad limitada, y, en el caso de que más de una persona reclame el derecho a servir como administrador, podrá determinar la persona o personas que tienen derecho a servir como administradores; y a esos efectos, podrá emitir una orden o un decreto en un caso a los efectos, como pueda ser justo y apropiado, con el poder de ordenar la producción de aquellos libros, papeles y récords de la compañía de responsabilidad limitada que se relacionan con el asunto ante su consideración. En cualquier solicitud a los esos efectos, la compañía de responsabilidad limitada se incluirá como una parte y el emplazamiento del agente residente de la compañía de responsabilidad limitada con copia de la solicitud se considerará como el emplazamiento a la compañía de responsabilidad limitada y a la persona o personas cuyo derecho a servir como administrador está en disputa y sobre la persona o personas, si algunas, que reclaman ser un administrador o reclaman el derecho a ser un administrador; y el agente residente cursará de inmediato una copia de la solicitud a la compañía de responsabilidad limitada y a la persona o personas cuyo derecho a servir como administrador está en disputa y a la persona o personas, si algunas, que reclaman ser un administrador o el derecho a ser un administrador, en una carta sellada, registrada, con el franqueo prepagado, dirigida a dicha compañía de responsabilidad limitada y dicha persona o personas a las últimas direcciones postales conocidas por el agente residente o suministradas al agente residente por el miembro o administrador solicitante. El Tribunal podrá emitir dichas órdenes adicionales u otra notificación de dicha solicitud como estime apropiado en dichas circunstancias.

B. Mediante solicitud de un miembro o administrador, el Tribunal de Primera Instancia podrá oír y determinar el resultado de cualquier votación de los miembros o administradores sobre asuntos donde los miembros o administradores de la compañía de responsabilidad limitada, o cualquier clase o grupo de miembros o administradores tienen el derecho al voto a tenor con el contrato de compañía de responsabilidad limitada u otro acuerdo o esta Ley (que no sea la admisión, elección, nombramiento, destitución o renuncia de administradores). En cualquier solicitud a los efectos, la compañía de responsabilidad limitada se incluirá como una parte y el emplazamiento del agente residente de la compañía de responsabilidad limitada con copia de la solicitud se considerará como el emplazamiento a la compañía de responsabilidad limitada, y no será necesario traer a otras partes para que el Tribunal pueda adjudicar el resultado de la votación. El Tribunal podrá emitir aquellas órdenes adicionales u otras notificaciones de dicha solicitud como estime apropiado ante las circunstancias.

C. Nada de lo aquí dispuesto, limita o afecta el derecho a emplazar de cualquier otra forma dispuesta por ley, actualmente o en el futuro. Este Artículo es una extensión de y no una limitación al derecho que de otro modo existe de emplazar legalmente a los no residentes.

Artículo 19.11.- Interpretación de y cumplimiento con el contrato

Toda acción para interpretar, aplicar o hacer cumplir las disposiciones de un contrato de compañía de responsabilidad limitada, o los deberes, obligaciones o responsabilidades de una compañía de responsabilidad limitada a los miembros o administradores de la compañía de responsabilidad limitada, o los administradores, deberes, obligaciones o responsabilidades entre los miembros o administradores y de los miembros o administradores de una compañía de responsabilidad limitada, o los derechos o poderes de, o restricciones sobre, la compañía de responsabilidad limitada, los miembros o administradores, podrán presentarse en el Tribunal de Primera Instancia.

Artículo 19.12.- Certificado de organización

Para poder formar una compañía de responsabilidad limitada, una o más personas autorizadas deberán otorgar un certificado de organización.

El otorgamiento, certificación, radicación y registro del certificado de organización, al igual que su enmienda, cancelación, reafirmación y el restablecimiento de la personalidad jurídica de una compañía de

responsabilidad limitada se hará conforme a los términos y requisitos establecidos en esta Ley para las corporaciones.

Artículo 19.13.- Fusión o consolidación

La fusión o consolidación de compañías de responsabilidad limitada con otra entidad comercial doméstica o foránea, se hará conforme al procedimiento dispuesto para corporaciones en el Capítulo X de esta Ley.

Artículo 19.14.- Naturalización de entidades no-estadounidenses

A. Según se utiliza en este Artículo, "entidad no-estadounidense" significa una compañía de responsabilidad limitada foránea (que no sea una formada bajo las leyes de un Estado) o una corporación, fideicomiso comercial o asociación, un fideicomiso de inversión de bienes raíces, o algún otro negocio no incorporado, incluyendo una sociedad (ya sea general, incluyendo una sociedad de responsabilidad limitada) o limitada (incluyendo una sociedad limitada de responsabilidad limitada) formada, incorporada, creada o que de otro modo surgió a tenor con las leyes de un país extranjero u otra jurisdicción extranjera (que no sea un estado).

B. Una entidad no-estadounidense podrá naturalizarse como una compañía de responsabilidad limitada en Puerto Rico al cumplir con el inciso (G) de este Artículo y radicar ante el Secretario de Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I de esta Ley para las corporaciones foráneas:

(1) Un certificado de naturalización de compañía de responsabilidad limitada que ha sido otorgado por una o más personas autorizadas a tenor con el Capítulo I de esta Ley para los certificados de incorporación, y

(2) un certificado de organización que cumple con el Artículo 19.12 de esta Ley y ha sido otorgado por una o más personas autorizadas de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I de esta Ley para los incorporadores.

C. El certificado de naturalización de una compañía de responsabilidad limitada indicará:

(1) La fecha cuando, y la jurisdicción donde, la entidad no-estadounidense se formó, se incorporó, se creó o de otro modo surgió de primera intención;

(2) el nombre de la entidad no-estadounidense inmediatamente antes de la radicación del certificado de naturalización de compañía de responsabilidad limitada;

(3) el nombre de la compañía de responsabilidad limitada según lo establece el certificado de organización radicado de acuerdo con el inciso (B) de este Artículo;

(4) la fecha u hora futura de efectividad (que será una fecha u hora cierta) de la naturalización en cuanto a una compañía de responsabilidad limitada si no ha de ser efectiva al radicarse el certificado de naturalización de la compañía de responsabilidad limitada y el certificado de organización; y

(5) la jurisdicción que constituyó la sede, el lugar social, o el lugar principal de negocios o la administración central de la entidad no-estadounidense, o cualquier otro equivalente bajo las leyes aplicables, inmediatamente antes de radicar el certificado de naturalización de compañía de responsabilidad limitada.

D. Al radicar ante el Secretario de Estado el certificado de naturalización de una compañía de responsabilidad limitada y el certificado de organización o en la fecha u hora futura de efectividad de un certificado de naturalización de una compañía de responsabilidad limitada y el certificado de organización, la entidad no-estadounidense será naturalizada como una compañía de responsabilidad limitada en Puerto Rico y la compañía de responsabilidad limitada estará sujeta en adelante a todas las disposiciones de esta Ley, excepto que a pesar de lo dispuesto en el Artículo 19.12 de esta Ley, se entenderá que la existencia de la compañía de responsabilidad limitada comenzó en la fecha en que la entidad no-estadounidense comenzó su existencia en la jurisdicción

donde la entidad no-estadounidense se formó, se incorporó, se creó, o de otro modo surgió de primera intención.

E. La naturalización de una entidad no-estadounidense, como una compañía de responsabilidad limitada en Puerto Rico, no se ~~considerara~~ considerará que afecta las obligaciones o responsabilidades de la entidad no-estadounidense incurridas con anterioridad a su naturalización como una compañía de responsabilidad limitada en Puerto Rico, o la responsabilidad personal de cualquier persona en relación con la misma.

F. La radicación de un certificado de naturalización de una compañía de responsabilidad limitada no afectará la elección de la ley aplicable a la entidad no-estadounidense, excepto que desde la fecha de efectividad o el momento de la naturalización, las leyes de Puerto Rico, incluyendo las disposiciones de esta Ley, aplicarán a la entidad no-estadounidense hasta el mismo punto como si la entidad no-estadounidense se hubiera formado como una compañía de responsabilidad limitada en dicha fecha.

G. Antes de radicar un certificado de naturalización de una compañía de responsabilidad limitada ante el Secretario de Estado, se aprobará la naturalización en la forma dispuesta en el documento, instrumento, acuerdo u otro escrito, según sea el caso, que rige los asuntos internos de la entidad no-estadounidense y la forma de llevar a cabo sus negocios y por las leyes aplicables, no de Puerto Rico, según sea apropiado, y se aprobará un contrato de compañía de responsabilidad limitada mediante la misma autorización requerida para aprobar la naturalización.

H. Cuando una naturalización hubiera entrado en vigor a tenor con este Artículo, para todos los propósito de las leyes de Puerto Rico, todos los derechos, privilegios y poderes de la entidad no-estadounidense que se ha naturalizado, y toda la propiedad inmueble, mueble y mixta, y todas las deudas de dicha entidad no-estadounidense, así como todas las demás cosas y causas de acción que pertenecen a dicha entidad no-estadounidense, seguirán siendo propiedad de la compañía de responsabilidad limitada en la cual dicha entidad no-estadounidense se ha naturalizado y será propiedad de dicha compañía de responsabilidad limitada doméstica, y el título de una propiedad inmueble perteneciente por razón de escritura o de otro modo a dicha entidad no-estadounidense no revertirá ni se afectará de otro modo por razón de esta Ley; pero todos los derechos de los acreedores y todos los gravámenes sobre toda propiedad de dicha entidad no-estadounidense se mantendrán inalterados, y toda deuda, responsabilidad y deber de la entidad no-estadounidense, que ha sido naturalizada seguirán a la compañía de responsabilidad limitada natural a la cual dicha entidad no-estadounidense ha sido naturalizada, y podrá hacerse cumplir en contra de la misma hasta el mismo punto como si dichas deudas, responsabilidades y deberes hubieran sido incurridos o contratados originalmente por ésta en su capacidad como una compañía de responsabilidad limitada doméstica. Los derechos, privilegios, poderes e intereses en propiedad de la entidad no-estadounidense, así como las deudas, responsabilidades y deberes de la entidad no-estadounidense no se considerarán, como consecuencia de la naturalización, haber sido transferidos a la compañía de responsabilidad limitada doméstica a la cual dicha entidad no-estadounidense se ha naturalizado para cualquiera de los propósitos de las leyes de Puerto Rico.

I. Cuando una entidad no-estadounidense se ha naturalizado como una compañía de responsabilidad limitada, a tenor con este Artículo, para todos los propósitos de las leyes de Puerto Rico, la compañía de responsabilidad limitada se considerará como la misma entidad que la entidad no-estadounidense que se está naturalizando. A menos que se acuerde otra cosa, o según los requisitos de las leyes aplicables que no son de Puerto Rico, la entidad no-estadounidense que se está naturalizando no tendrá que liquidar sus asuntos o pagar sus deudas y distribuir sus activos, y no se entenderá que la naturalización constituye la disolución de dicha entidad no-estadounidense y constituirá la continuación de la existencia de la entidad no-estadounidense que se está naturalizando en la forma de una compañía de responsabilidad limitada doméstica. Si luego de la naturalización, una entidad no-estadounidense que se ha naturalizado como una compañía de

responsabilidad limitada ~~continua~~ continúa su existencia en un país extranjero u otra jurisdicción extranjera donde existía inmediatamente antes de su naturalización, la compañía de responsabilidad limitada y dicha entidad no-estadounidense constituirá, para todos los propósitos de las leyes de Puerto Rico, una sola entidad formada, incorporada, creada o de otro modo surgida, según aplique, y existente a tenor con las leyes de Puerto Rico y las leyes de dicho país extranjero u otra jurisdicción extranjera.

J. Con relación a la naturalización efectuada de conformidad con este Artículo, los derechos o valores de, o los intereses en la entidad no-estadounidense que ha de ser naturalizada como una compañía de responsabilidad limitada doméstica podrán intercambiarse por o convertirse en dinero en efectivo, propiedades, derechos o valores de, o intereses en, dicha compañía de responsabilidad limitada doméstica o, además o en lugar de ello, podrán intercambiarse por o convertirse en dinero en efectivo, propiedades, derechos o valores de, o intereses en, otra compañía de responsabilidad limitada doméstica u otra entidad o podrán ser cancelados.

Artículo 19.15.- Transferencia o continuación

A. Al cumplir con lo dispuesto en este Artículo, toda compañía de responsabilidad limitada podrá transferir a o naturalizarse en cualquier jurisdicción, que no sea un estado, que permita la transferencia a o naturalización en dicha jurisdicción de una compañía de responsabilidad limitada y, con relación a ello, podrá elegir continuar su existencia como una compañía de responsabilidad limitada en Puerto Rico.

B. Excepto que se disponga lo contrario en un contrato de compañía de responsabilidad limitada, la transferencia o naturalización o continuación descrita en el inciso (A) de este Artículo, será aprobada por escrito por todos los administradores y todos los miembros. Si todos los administradores y todos los miembros de la compañía de responsabilidad limitada, o dicho otro voto que pueda indicarse en el contrato de compañía de responsabilidad limitada, aprobarán la transferencia o naturalización descrita en el inciso (A) de este Artículo, se radicará ante el Secretario de Estado un certificado de transferencia si la existencia de la compañía de responsabilidad limitada como una compañía de responsabilidad limitada de Puerto Rico ha de cesar, o un certificado de transferencia y continuación si la existencia de la compañía de responsabilidad limitada como una compañía de responsabilidad limitada en Puerto Rico ha de continuar, otorgado de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I de esta Ley. El certificado de transferencia o el certificado de transferencia y continuación indicarán:

(1) El nombre de la compañía de responsabilidad limitada y, de haber cambiado, el nombre bajo el cual se radicó originalmente su certificado de organización;

(2) La fecha de radicación de su certificado de organización original ante el Secretario de Estado;

(3) La jurisdicción a la cual la compañía de responsabilidad limitada ha de transferirse o donde habrá de naturalizarse;

(4) De no ser efectiva al radicar el certificado de transferencia o el certificado de transferencia y continuación, la fecha u hora futura de efectividad (que será una fecha u hora cierta) de la transferencia o naturalización a la jurisdicción especificada en el subinciso (3) ~~de del~~ inciso (B) de este Artículo;

(5) Que la transferencia o naturalización o continuación de una compañía de responsabilidad limitada ha sido aprobada de acuerdo con este Artículo;

(6) En el caso de un certificado de transferencia: (A) que la existencia de la compañía de responsabilidad limitada como una compañía de responsabilidad limitada de Puerto Rico ~~esara~~ cesará cuando el certificado de transferencia entre en vigor, y (B) el acuerdo de la compañía de responsabilidad limitada de que podrá ser emplazada en Puerto Rico en cualquier acción, pleito o procedimiento para hacer cumplir cualquier obligación de la compañía de responsabilidad limitada que surgió mientras era una compañía de

responsabilidad limitada de Puerto Rico, y que irrevocablemente nombra al Secretario de Estado como su agente para aceptar emplazamientos en cualquier acción, pleito o procedimiento tal;

(7) La dirección a la cual el Secretario de Estado le enviará una copia del emplazamiento al que se hizo referencia en la cláusula (6) de este inciso. En el caso del emplazamiento al Secretario de Estado a tenor con esta disposición, los procedimientos establecidos en el inciso (C) del Artículo 20.08 de esta Ley serán de aplicación, excepto que la parte demandante en cualquier acción, pleito o procedimiento tal suministrara al Secretario de Estado la dirección especificada en esta cláusula y cualquier otra dirección que la parte demandante podrá optar por suministrar, junto con copias de dicho emplazamiento según lo requiere el Secretario de Estado, y el Secretario de Estado notificará a la compañía de responsabilidad limitada que se ha transferido o naturalizado fuera de Puerto Rico a aquellas direcciones que fueron suministradas por la parte demandante de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Artículo 20.08 de esta Ley; y

(8) En el caso de un certificado de transferencia y continuación, que la compañía de responsabilidad limitada continuará existiendo como una compañía de responsabilidad limitada de Puerto Rico, después que el certificado de transferencia y continuación entre en vigor.

C. Al radicar ante el Secretario de Estado el certificado de transferencia o en la fecha u hora futura de efectividad del certificado de transferencia y el pago al Secretario de Estado de todos los derechos aplicables dispuestos en esta Ley, el Secretario de Estado certificará que la compañía de responsabilidad limitada ha radicado todos los documentos y pagado todos los derechos requeridos bajo esta Ley, y entonces la compañía de responsabilidad limitada dejará de existir como una compañía de responsabilidad limitada de Puerto Rico. Dicho certificado del Secretario de Estado será evidencia prima facie de la transferencia o naturalización por dicha compañía de responsabilidad limitada fuera de Puerto Rico.

D. La transferencia o naturalización de una compañía de responsabilidad limitada fuera de Puerto Rico de acuerdo con este Artículo y el resultante cese de su existencia como una compañía de responsabilidad limitada de Puerto Rico, a tenor con un certificado de transferencia, no se considerarán como que afectan las obligaciones o responsabilidades de la compañía de responsabilidad limitada incurridas con anterioridad a dicha transferencia o naturalización o la responsabilidad personal de cualquier persona incurrida con anterioridad a dicha transferencia o naturalización, y no se considerará que afecta la opción de ley aplicable a la compañía de responsabilidad limitada con respecto a asuntos surgidos con anterioridad a dicha transferencia o naturalización. Salvo que se acuerde lo contrario, la transferencia o naturalización de una compañía de responsabilidad limitada fuera de Puerto Rico, de acuerdo con este Artículo no requerirá que dicha compañía de responsabilidad limitada liquide sus asuntos o pagar sus deudas y distribuir sus activos a tenor con lo dispuesto en esta Ley.

E. Si la compañía de responsabilidad limitada radica un certificado de transferencia y continuación, una vez el mismo haya entrado en vigor, la compañía de responsabilidad limitada continuará existiendo como una compañía de responsabilidad limitada de Puerto Rico, y las leyes de Puerto Rico, incluyendo esta Ley, aplicarán a la compañía de responsabilidad limitada de la misma forma en que aplicaban con anterioridad a ello. Mientras la compañía de responsabilidad limitada continúe existiendo como una compañía de responsabilidad limitada de Puerto Rico, luego de la radicación de un certificado de transferencia y continuación, la compañía de responsabilidad limitada doméstica que continua y la entidad formada, incorporada, creada o de otro modo surgida como consecuencia de la transferencia de la compañía de responsabilidad limitada a, o su naturalización en, un país extranjero u otra jurisdicción extranjera constituirá, para todos los

propósitos de las leyes de Puerto Rico, una sola entidad formada, incorporada, creada o de otro modo surgida a tenor con las leyes de Puerto Rico y las leyes de dicho país extranjero u otra jurisdicción extranjera.

F. En relación con la transferencia o naturalización de una compañía de responsabilidad limitada doméstica a o en otra jurisdicción, a tenor con el inciso (A) de este Artículo, los derechos o valores de, o los intereses en, dicha compañía de responsabilidad limitada podrán intercambiarse por o convertirse en dinero en efectivo, propiedades, derechos o valores de, o intereses en, la forma de negocio donde la compañía de responsabilidad limitada existirá en dicha otra jurisdicción como consecuencia de la transferencia o naturalización o, además o en lugar de ello, podrán intercambiarse por o convertirse en dinero en efectivo, propiedades, derechos o valores de, o intereses en, otra forma de negocio o podrán ser cancelados.

G. Cuando una compañía de responsabilidad limitada se ha transferido o naturalizado fuera de Puerto Rico a tenor con este Artículo, la forma de negocio a la cual se ha transferido o naturalizado deberá, para todos los propósitos de las leyes de Puerto Rico, ser considerada como la misma entidad que la compañía de responsabilidad limitada que existía con anterioridad a dicha transferencia o naturalización. Cuando haya entrado en vigor bajo este Artículo cualquier transferencia o naturalización de una compañía de responsabilidad limitada fuera de Puerto Rico, para todos los propósitos de las leyes de Puerto Rico, todos los derechos, privilegios y poderes de la compañía de responsabilidad limitada que se ha transferido o naturalizada, y toda la propiedad, inmueble, mueble y mixta, y todas las deudas debidas a dicha compañía de responsabilidad limitada, así como todas las demás cosas y causas de acción que pertenecen a dicha compañía de responsabilidad limitada, seguirán siendo propiedad de la forma de negocio a la cual dicha compañía de responsabilidad limitada se ha transferido o naturalizado y será propiedad de dicha forma de negocio, y el título de una propiedad inmueble perteneciente por razón de escritura o de otro modo a dicha compañía de responsabilidad limitada, no revertirá ni se afectará de otro modo por razón de esta Ley; pero todos los derechos de los acreedores y todos los gravámenes sobre toda propiedad de dicha compañía de responsabilidad limitada se mantendrán inalterados, y toda deuda, responsabilidad y deber de la compañía de responsabilidad limitada que se ha transferido o naturalizado seguirán la forma de negocio a la cual dicha compañía de responsabilidad limitada ha sido transferida o naturalizada, y podrá hacerse cumplir en contra de la misma hasta el mismo punto como si dichas deudas, responsabilidades y deberes hubieran sido incurridos o contratados originalmente por ésta en su capacidad como la forma de negocio a la cual se ha transferido o naturalizado. Los derechos, privilegios, poderes e intereses en propiedad de la compañía de responsabilidad limitada que se ha transferido o naturalizado, así como las deudas, responsabilidades y deberes de la compañía de responsabilidad limitada que se ha transferido o naturalizado no se considerarán, como consecuencia de la transferencia o naturalización fuera de Puerto Rico, haber sido transferidos a la forma de negocio a la cual dicha compañía de responsabilidad limitada se ha naturalizado para cualquiera de los propósitos de las leyes de Puerto Rico.

H. Un contrato de compañía de responsabilidad limitada podrá disponer que una compañía de responsabilidad limitada doméstica no tendrá el poder de transferir, naturalizar o continuar según lo dispuesto en este Artículo.

Artículo 19.16.- Conversión de ciertas entidades

A. Según se utiliza en este Artículo, el término "otra entidad" significa una corporación doméstica o foránea, fideicomiso, fideicomiso comercial o asociación, un fideicomiso de inversión en bienes raíces o cualquier otro negocio no incorporado, incluyendo una sociedad (ya sea general, incluyendo una sociedad de responsabilidad limitada) o limitada (incluyendo una sociedad limitada de responsabilidad limitada) o una compañía de responsabilidad limitada foránea.

B. Cualquier otra entidad podría convertirse en una compañía de responsabilidad limitada doméstica al cumplir con las disposiciones del inciso (H) de este Artículo y radicar ante el Secretario de Estado:

(1) Un certificado de conversión a una compañía de responsabilidad limitada que ha sido otorgado por una o más personas autorizadas, y

(2) un certificado de organización que cumple con las disposiciones aplicables de esta Ley.

C. El certificado de conversión a una compañía de responsabilidad limitada indicará:

(1) La fecha de cuando y la jurisdicción donde la entidad se formó, se incorporó, se creó o de otro modo surgió de primera intención, y, de haberse cambiado, su jurisdicción inmediatamente antes de su conversión a una compañía de responsabilidad limitada;

(2) El nombre de la otra entidad, inmediatamente antes de la radicación del certificado de conversión a la compañía de responsabilidad limitada.

(3) El nombre de la compañía de responsabilidad limitada, según lo establece el certificado de organización, radicado de acuerdo con el inciso (B) de este Artículo.

(4) Si no ha de ser efectiva al radicarse el certificado de conversión de la compañía de responsabilidad limitada y el certificado de organización, la fecha u hora futura de efectividad (que será una fecha y hora cierta) de la conversión a una compañía de responsabilidad limitada.

D. Al radicar ante el Secretario de Estado el certificado de conversión a una compañía de responsabilidad limitada y el certificado de organización o en la fecha u hora futura de efectividad del certificado de conversión a una compañía de responsabilidad limitada y el certificado de organización, la otra entidad se convertirá en una compañía de responsabilidad limitada doméstica y la compañía de responsabilidad limitada estará en adelante sujeta a todas las disposiciones de esta Ley, excepto que a pesar de lo dispuesto en el Artículo 19.12 de esta Ley, se entenderá que la existencia de una compañía de responsabilidad limitada comenzó en la fecha en que la otra entidad comenzó su existencia en la jurisdicción donde la otra entidad se formó, se incorporó, se creó, o de otro modo surgió de primera intención.

E. La conversión de alguna otra entidad a una compañía de responsabilidad limitada doméstica no se considerará que afecta las obligaciones o responsabilidades de la otra entidad incurridas con anterioridad a su conversión a una compañía de responsabilidad limitada doméstica, o la responsabilidad personal de cualquier persona incurrida con anterioridad a dicha conversión.

F. Cuando una conversión hubiera entrado en vigor, a tenor con lo dispuesto en este Artículo, para todos los propósitos de las leyes de Puerto Rico, todos los derechos, privilegios y poderes de la otra entidad que se ha convertido, y toda la propiedad, inmueble, mueble y mixta, y todas las deudas de dicha otra entidad, así como todas las demás cosas y causas de acción que pertenecen a dicha otra entidad seguirán siendo propiedad de la compañía de responsabilidad limitada a la cual dicha otra entidad, se ha convertido y será propiedad de dicha compañía de responsabilidad limitada doméstica, y el título sobre una propiedad inmueble perteneciente por razón de escritura o de otro modo a dicha otra entidad, no revertirá ni se afectará de otro modo por razón de esta Ley; pero todos los derechos de los acreedores y todos los gravámenes sobre toda propiedad de dicha otra entidad se mantendrán inalterados, y toda deuda, responsabilidad y deber de la otra entidad que se ha convertido, seguirán a la compañía de responsabilidad limitada doméstica a la cual dicha otra entidad se ha convertido, y podrá hacerse cumplir en contra de la misma hasta el mismo punto como si dichas deudas, responsabilidades y deberes hubieran sido incurridos o contratados originalmente por ésta en su capacidad como una compañía de responsabilidad limitada doméstica. No obstante, para cualquier propósito de las leyes de Puerto Rico, los derechos, privilegios, poderes e intereses en la propiedad, así como las deudas, responsabilidades y deberes de la otra entidad no tendrán como consecuencia de la conversión, que

serán considerados transferidos a la compañía de responsabilidad limitada doméstica a la cual dicha otra entidad se ha convertido como consecuencia de dicha conversión.

G. Excepto que se acuerde lo contrario, o según los requisitos de las leyes aplicables que no son de Puerto Rico, la otra entidad que se está convirtiendo no tendrá que liquidar sus asuntos o pagar sus deudas y distribuir sus activos, y no se estimará que la conversión constituye la disolución de dicha otra entidad y constituirá la continuación de la existencia de la otra entidad que se está convirtiendo en la forma de una compañía de responsabilidad limitada doméstica. Cuando otra entidad se ha convertido a una compañía de responsabilidad limitada, a tenor con este Artículo, la compañía de responsabilidad limitada se considerará, para todos los propósitos de las leyes de Puerto Rico, como la misma entidad que la otra entidad que se está convirtiendo.

H. Antes de radicar un certificado de conversión a una compañía de responsabilidad limitada ante el Secretario de Estado, se aprobará la conversión en la forma dispuesta en el documento, instrumento, acuerdo u otro escrito, según sea el caso, que rige los asuntos internos de la otra entidad y la forma de llevar a cabo sus negocios y por las leyes aplicables, según sea apropiado, y se aprobará un contrato de compañía de responsabilidad limitada mediante la misma autorización requerida para aprobar la conversión.

I. Con relación a una conversión efectuada a tenor con las disposiciones de este Artículo, los derechos o valores de o intereses en la otra entidad que ha de convertirse en una compañía de responsabilidad limitada doméstica, podrán intercambiarse por o convertirse en dinero en efectivo, propiedades, o derechos o valores de, o intereses en, dicha compañía de responsabilidad limitada doméstica o, además o en lugar de ello, podrán intercambiarse por o convertirse en dinero en efectivo, propiedades, derechos o valores de, o intereses en, otra compañía de responsabilidad limitada doméstica u otra entidad o podrán ser cancelados.

J. Las disposiciones de este Artículo no se interpretarán como una limitación a efectuar un cambio en la ley que rige o el domicilio de otra entidad a Puerto Rico, por algún otro medio dispuesto para un contrato de una compañía de responsabilidad limitada u otro acuerdo o como lo permita la ley de otro modo, incluyendo mediante la enmienda de un contrato de compañía de responsabilidad limitada u otro acuerdo.

Artículo 19.17.- Clases de miembros, administradores o intereses en la compañía de responsabilidad limitada

A. Un contrato de compañía de responsabilidad limitada podrá establecer o proveer para el establecimiento de clases de miembros, administradores o intereses en la compañía de responsabilidad limitada, que tengan derechos, poderes o responsabilidades separados con respecto a propiedades u obligaciones en específico de la compañía de responsabilidad limitada o ganancias o pérdidas relacionadas con propiedades u obligaciones en específico y, hasta donde lo disponga el contrato de compañía de responsabilidad limitada, cualquiera de dichas clases podrá tener un propósito comercial u objetivo de inversión separado.

B. No obstante cualquier cosa dispuesta en esta Ley o en otra ley al contrario, en el caso de que un contrato de compañía de responsabilidad limitada cree una o más clases, y si se mantienen récords separados y distintos para dichas clases y los activos relacionados con dichas clases se mantienen (directa o indirectamente, incluyendo a través de un designado o de otro modo) y se contabilizan separado de los demás activos de la compañía de responsabilidad limitada, o cualquier otra clase de los mismos, y si el contrato de compañía de responsabilidad limitada así lo dispone, y se establece en el certificado de organización de la compañía de responsabilidad limitada una notificación sobre el límite de obligaciones de una clase según se menciona en este inciso, entonces las deudas, responsabilidades, obligaciones y gastos incurridos, contratados o de otro modo existentes con respecto a una clase en particular, serán exigibles contra los activos de dichas clases únicamente, y no contra los activos de la compañía de responsabilidad limitada en general o cualquier otra clase de la misma, y, a menos que se disponga lo contrario en el contrato

de compañía de responsabilidad limitada, ninguna de las deudas, responsabilidades, obligaciones y gastos incurridos, contratados o de otro modo existentes con respecto a la compañía de responsabilidad limitada en general o cualquier otra clase de la misma, será exigible contra los activos de dicha clase. Una notificación sobre el límite de obligaciones de una clase, según se menciona en este inciso, será suficiente para todos los propósitos de este inciso, independientemente de que la compañía de responsabilidad limitada haya o no establecido alguna clase cuando dicha notificación es incluida en el certificado de organización, y no será un requisito de dicha notificación mencionar alguna clase en específico de la compañía de responsabilidad limitada. El hecho de que un certificado de organización que contiene la anterior notificación de los límites sobre las responsabilidades de una clase esté en los récords del Departamento de Estado, constituirá una notificación de dichos límites sobre las responsabilidades de una clase.

C. No obstante, lo dispuesto en el inciso (A) del Artículo 19.19 de esta Ley, bajo un contrato de compañía de responsabilidad limitada o bajo otro acuerdo, un miembro o administrador podrá aceptar obligarse personalmente por alguna o todas las deudas, obligaciones y responsabilidades de una o más clases.

D. Un contrato de compañía de responsabilidad limitada podrá disponer que las clases o grupos de miembros o administradores relacionados con una clase puedan tener los derechos, poderes y deberes relativos que el contrato de compañía de responsabilidad limitada pueda proveer, y podrá disponer para la futura creación, en la forma dispuesta en el contrato de compañía de responsabilidad limitada, de clases o grupos adicionales de miembros o administradores relacionados con las clases que tienen dichos derechos, poderes y deberes relativos que puedan establecerse de tiempo en tiempo, incluyendo los derechos, poderes y deberes con prioridad a las clases y grupos de miembros o administradores existentes relacionados con las clases. Un contrato de compañía de responsabilidad limitada puede disponer para la toma de una acción, incluyendo la enmienda del contrato de compañía de responsabilidad limitada, sin el voto o la aprobación de algún miembro o administrador o clase o grupo de miembros o administradores, incluyendo una acción para crear, bajo las disposiciones del contrato de compañía de responsabilidad limitada, una clase o grupo de las clases de intereses de la compañía de responsabilidad limitada que no estaban creadas previamente. Un contrato de compañía de responsabilidad limitada podrá disponer que cualquier miembro o clase o grupo de miembros relacionados con una clase no tendrá derecho al voto.

E. Un contrato de compañía de responsabilidad limitada podrá conceder a todos o ciertos miembros o administradores identificados, o a una clase o grupo en específico de los miembros o administradores relacionados con una clase, el derecho a votar por separado o con todas o alguna de las clases o grupos de los miembros o administradores relacionados con la clase, en cualquier asunto. El voto por los miembros o administradores relacionados con una clase podrá ser basado en por cápita, número, interés económico, clase, grupo o cualquier otra base.

F. Salvo que se disponga lo contrario en el contrato de compañía de responsabilidad limitada, la administración de una clase recaerá sobre los miembros relacionados con dicha clase en proporción al porcentaje en vigor en ese momento u otro interés de los miembros en los beneficios de la clase poseídos por todos los miembros relacionados con dicha clase, y regirá la decisión de los miembros que poseen más del cincuenta (50) por ciento de dicho porcentaje u otros intereses en los beneficios. Disponiéndose, sin embargo, que si el contrato de compañía de responsabilidad limitada dispone para la administración de la clase, total o parcialmente, por un administrador, la administración de la clase, hasta donde se disponga para ello, recaerá en el administrador que se elegirá en la forma dispuesta en el contrato de compañía de responsabilidad limitada. El administrador de la clase también ostentará los puestos y tendrá las responsabilidades concedidas al administrador según se establecen en el contrato de compañía de responsabilidad limitada. Una clase podrá tener más de un administrador. Sujeto a lo dispuesto en el Artículo

19.36 de esta Ley, el administrador dejará de ser un administrador con respecto a una clase según lo disponga el contrato de compañía de responsabilidad limitada. Salvo que se disponga lo contrario en el contrato de compañía de responsabilidad limitada, cualquier evento bajo este Capítulo o en un contrato de compañía de responsabilidad limitada que cause que el administrador deje de ser un administrador con respecto a una no causará, de por sí, que dicho administrador deje de ser un administrador de la compañía de responsabilidad limitada o con respecto a cualquier otra clase de la misma.

G. No obstante, lo dispuesto en el Artículo 19.19 de esta Ley, pero sujeto a los incisos (H) y (K) de este Artículo, y salvo que se disponga lo contrario en el contrato de compañía de responsabilidad limitada, en el momento en que un miembro relacionado con una clase que se ha establecido de acuerdo con el inciso (B) de este Artículo tenga derecho a recibir una distribución con respecto a dicha, el miembro tendrá la condición de, y tendrá derecho a todos los remedios disponibles a un acreedor de la, con respecto a la distribución. El contrato de compañía de responsabilidad limitada podrá disponer para el establecimiento de una fecha de registro con respecto a las asignaciones y distribuciones con respecto a la clase.

H. No obstante lo dispuesto en el inciso (A) del Artículo 19.41 de esta Ley, una compañía de responsabilidad limitada puede hacer una distribución con respecto a una clase que se ha establecido de acuerdo con el inciso (B) de este Artículo. La compañía de responsabilidad limitada no hará una distribución con respecto a una clase que se ha establecido de acuerdo con el inciso (B) de este Artículo a un miembro hasta el punto en que al momento de la distribución, luego de dar efecto a la distribución, todos los pasivos de dicha clase, aparte de los pasivos a miembros por cuenta de sus intereses en la compañía de responsabilidad limitada con respecto a dicha clase y los pasivos para los cuales los acreedores están limitados en su recurso a una propiedad especificada de dicha clase, exceda el valor justo de los activos relacionados con dicha clase, excepto que el valor justo de propiedad de la clase que está sujeto a algún pasivo para el cual los acreedores están limitados en su recurso se incluirá en los activos asociados con dicha clase únicamente hasta el punto en que el valor justo de dicha propiedad excede dicho pasivo. Para propósitos de la oración inmediatamente anterior, el término "distribución" no incluirá cantidades que constituyen una compensación razonable por servicios actuales o pasados o pagos razonables hechos durante el curso normal de los negocios a tenor con un plan de retiro bona fide u otro programa de beneficios. Un miembro que recibe una distribución en violación a este inciso, y que sabía al momento de la distribución que la distribución violaba este inciso, será responsable a la clase por la cantidad de la distribución. Un miembro que recibe una distribución en violación a este inciso, y que no sabía al momento de la distribución que la distribución violaba este inciso, no será responsable por la cantidad de la distribución. Sujeto a lo dispuesto en el inciso (C) del Artículo 19.41 de esta Ley, que aplicará a cualquier distribución hecha con respecto a una clase bajo este inciso, este inciso no afectará ninguna obligación o responsabilidad de un miembro bajo un acuerdo u otra ley aplicable por la cantidad de una distribución.

I. Salvo que se disponga lo contrario en el contrato de compañía de responsabilidad limitada, un miembro dejará de estar relacionado con una clase y tener el poder de ejercer los derechos o poderes de un miembro con respecto a dicha clase al asignarse todos los intereses de dicho miembro en la compañía de responsabilidad limitada con respecto a dicha clase. Excepto que se disponga lo contrario en el contrato de compañía de responsabilidad limitada, cualquier evento bajo esta Ley o un contrato de compañía de responsabilidad limitada, que cause que un miembro deje de estar relacionado con una clase no causará, de por sí, que dicho miembro deje de estar asociado con alguna otra clase o cese la membresía continuada de un miembro en una compañía de responsabilidad limitada o cause la terminación de la clase, sin importar si dicho miembro era el último miembro que permanecía asociado con dicha clase.

J. Sujeto a lo dispuesto en el Artículo 19.47 de esta Ley, excepto hasta donde se disponga lo contrario en el contrato de compañía de responsabilidad limitada, una clase podrá terminar y sus asuntos liquidarse sin causar la disolución de la compañía de responsabilidad limitada. La terminación de una clase establecida de conformidad con el inciso (B) de este Artículo no afectará el límite en las obligaciones de dicha clase dispuesto en el inciso (B) de este Artículo. Una clase se termina y sus asuntos se liquidan al disolverse la compañía de responsabilidad limitada bajo el Artículo 19.47 de esta Ley o al ocurrir lo primero de lo siguiente:

(1) Al momento especificado en el contrato de compañía de responsabilidad limitada;

(2) Al ocurrir los eventos especificados en el contrato de compañía de responsabilidad limitada;

(3) Salvo que se disponga lo contrario en el contrato de compañía de responsabilidad limitada, al emitir un voto afirmativo o consentimiento escrito de los miembros de la compañía de responsabilidad limitada relacionados con dicha clase o, de haber más de una clase o grupo de miembros relacionados con dicha clase, entonces por cada clase o grupo de miembros relacionados con dicha clase, en cualquier caso, por los miembros relacionados con dicha clase que poseen más de dos terceras ($\frac{2}{3}$) partes del porcentaje en vigor en ese momento u otro interés en los beneficios de la clase de la compañía de responsabilidad limitada poseídos por todos los miembros asociados con dicha clase o por los miembros en cada clase o grupo de dicha clase, según sea apropiado, o

(4) Al terminar dicha clase a tenor con el inciso (l) de este Artículo.

K. No obstante, lo dispuesto en esta Ley en torno a la liquidación, salvo que se disponga lo contrario en el contrato de compañía de responsabilidad limitada, un administrador relacionado con una clase que no ha terminado ilegalmente la clase o, de no existir, los miembros relacionados con la clase o una persona aprobada por los miembros relacionados con la clase o, de haber más de una clase o grupo de miembros relacionados con la clase, entonces por cada clase o grupo de miembros relacionados con la clase, en cualquier caso, por los miembros que poseen más del cincuenta (50) por ciento del porcentaje en vigor en ese momento u otros intereses en los beneficios de la clase poseídos por todos los miembros relacionados con la clase o por los miembros en cada clase o grupo relacionado con la clase, según sea apropiado, podrá liquidar los asuntos de la clase; pero, si se ha establecido la clase de acuerdo con el inciso (B) de este Artículo, el Tribunal de Primera Instancia, por justa causa mostrada, podrá liquidar los asuntos de la clase mediante solicitud de un miembro relacionado con la clase, el representante personal o cesionario del miembro, y con relación a ello, podrá nombrar un fiduciario de liquidación.

L. Ante solicitud por, o para, un miembro o administrador relacionado con una clase establecida de acuerdo con el inciso (B) de este Artículo, el Tribunal de Primera Instancia podrá decretar la terminación de dicha clase cuando no resulte práctico continuar con los negocios de la clase de conformidad con un contrato de compañía de responsabilidad limitada.

M. Si una compañía de responsabilidad limitada foránea que se está autorizando para hacer negocios en Puerto Rico de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20.01 de esta Ley es regida por un contrato de compañía de responsabilidad limitada que establece o dispone para el establecimiento de clases designadas de miembros, administradores o intereses de una compañía de responsabilidad limitada que tienen derechos, poderes o deberes separados con respecto a una propiedad especificada u obligaciones de la compañía de responsabilidad limitada foránea o ganancias y pérdidas asociadas con una propiedad especificada u obligaciones, se indicará dicho hecho en la solicitud de registro como una compañía de responsabilidad limitada foránea. Además, la compañía de responsabilidad limitada foránea indicará en dicha solicitud si las deudas, responsabilidades y obligaciones incurridas, contratadas o de otro modo existentes con respecto a

una clase en particular, si alguna, serán exigibles contra los activos de dicha clase únicamente, y no contra los activos de la compañía de responsabilidad limitada foránea en general o cualquier otra clase de la misma, y, salvo que se disponga lo contrario en el contrato de compañía de responsabilidad limitada, ninguna de las deudas, responsabilidades, obligaciones y gastos incurridos, contratados o de otro modo existentes con respecto a la compañía de responsabilidad limitada foránea en general o cualquier otra clase de la misma será exigible contra los activos de dicha clase.

SUB-CAPITULO I. MIEMBROS

Artículo 19.18.- Admisión de miembros

A. En relación con la formación de una CRL, una persona es admitida como miembro de una CRL al ocurrir lo último de:

- (1) La formación de la CRL, o
- (2) La fecha dispuesta y en cumplimiento con el CCRL, y en caso de que el CCRL no disponga nada al efecto, al momento en que los récords de la CRL reflejan la admisión de la persona.

B. Luego de la formación de una CRL una persona se admite como miembro de la CRL:

(1) En el caso de una persona que no es un cesionario de un interés en una CRL, incluyendo una persona adquiriendo un interés en una CRL directamente de la CRL y una persona a ser admitida como miembro de una CRL sin adquirir un interés en una CRL en la CRL, en la fecha dispuesta y en cumplimiento con el CCRL o si el CCRL no dispone nada a los efectos, mediante el consentimiento de todos los miembros y cuando la admisión del miembro se refleje en los récords de la CRL;

(2) En el caso de un cesionario de un interés en una CRL, según dispuesto en el inciso (A) del Artículo 19.45 de esta Ley y en la fecha y en cumplimiento con el CCRL o si el CCRL no dispone nada al efecto, al momento en que la admisión de dicho miembro se refleje en los récords de la CRL, o

(3) Excepto que otra cosa se disponga en un contrato de fusión o consolidación, en el caso de una persona adquiriendo un interés en una CRL de una CRL sobreviviente o resultante conforme a una fusión o consolidación aprobada conforme a lo dispuesto en esta Ley, en la fecha provista y en cumplimiento con el CCRL de la CRL sobreviviente o resultante, en caso de alguna inconsistencia, los términos del contrato de fusión o consolidación controlarán; y en caso de una persona adquiriendo un interés en una CRL conforme una fusión o consolidación y en donde dicha compañía de responsabilidad limitada no es la CRL sobreviviente o resultante, según lo dispuesto en el CCRL de dicha CRL no sobreviviente o resultante.

C. En relación con el proceso de naturalización de una entidad no-estadounidense como una CRL en Puerto Rico o la conversión de otra entidad a una CRLD de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, una persona será admitida como miembro de la CRL en la fecha dispuesta en y al cumplirse con, el CCRL.

D. Una persona puede ser admitida como miembro de una CRL y podrá recibir un interés en una CRL sin realizar una aportación o estar obligado a hacer una aportación a la CRL. Excepto que otra cosa se disponga en el CCRL, una persona podrá ser admitida como miembro de una CRL sin adquirir un interés en una CRL de la CRL. Excepto que otra cosa se disponga en el CCRL, una persona puede ser admitida como miembro único de una CRL sin hacer una aportación o estar obligado a realizar una aportación en la CRL o sin adquirir un interés en una CRL en la CRL.

E. Excepto que otra cosa se disponga en el CCRL, o en otro acuerdo, un miembro no tendrá derecho prioritario a suscribir a cualquier emisión adicional de intereses en una CRL u otro interés en una CRL.

Artículo 19.18 (a).- Clases y votos

A. Un CCRL puede disponer para clases y grupos de miembros teniendo los derechos, poderes y responsabilidades que disponga el CCRL, y podrá contener disposiciones para la creación en el futuro de clases o grupos de miembros teniendo los derechos, poderes y responsabilidades, que se puedan establecer de tiempo en tiempo, incluyendo derechos, poderes y responsabilidades superiores a clases o grupos de miembros existentes. Un CCRL podrá disponer para la toma de una acción, incluyendo enmiendas al CCRL, sin necesidad del voto o aprobación de algún miembro o clase o grupos de miembros, incluyendo una acción para crear conforme el CCRL una clase o grupo de intereses en una CRL que no existía anteriormente. Un CCRL puede disponer que cualquier miembro o clase o grupo de miembros no tendrán derecho al voto.

B. Un CCRL podrá conceder a todos o a un grupo específico de miembros o una clase o grupo específico de miembros el derecho al voto separadamente o con todos o cualquier clase o grupo de miembros o administradores, en cualquier asunto. Los votos por los miembros podrán estar basados en per cápita, número, interés económico, clase, grupo o cualquier otra base.

C. Un CCRL podrá contener disposiciones relativas a notificación de hora, lugar y propósito de cualquier reunión en la cual los miembros votarán sobre cualquier asunto, renuncia a dicha notificación, acción por consentimiento sin reunión, la fijación de una fecha récord, requisitos de quórum, votos en persona o por proxy o cualquier otro asunto relacionado con el ejercicio de cualquier derecho al voto.

D. Excepto que otra cosa se disponga en el CCRL, en cualquier asunto que los miembros vayan a votar, consentir o aprobar, los miembros podrán tomar dicha acción sin una reunión, sin notificación previa y sin votar si adoptan un consentimiento o consentimientos escritos, que dispongan la acción tomada y contengan la firma de al menos los miembros que posean el número mínimo de votos que hubieran sido necesarios para autorizar o tomar dicha acción, en una reunión en la cual todos los miembros con derecho al voto en el asunto estuvieran presentes y votaran. Excepto que otra cosa se disponga en un CCRL, en cualquier asunto en que los miembros deban votar, los miembros podrán votar en persona o mediante proxy, y dicho proxy podrá ser concedido por escrito, por medios de transmisión electrónica o como de otra forma se permita por ley aplicable. Excepto que otra cosa se disponga en un CCRL, un consentimiento transmitido por transmisión electrónica por un miembro o por una persona o personas autorizadas para actuar por un miembro, se entenderá que es escrito y firmado para fines de este inciso. Para fines de este inciso, el término "transmisión electrónica" significa cualquier medio de comunicación que no conlleva directamente transmisión física de papel que crea un récord que puede ser conservado, retirado y revisado por quien lo recibe y que puede ser reproducido en forma de papel por la persona que lo recibe mediante un proceso automático.

Si una CCRL establece la forma por la cual éste puede ser enmendado, incluyendo el requisito de la aprobación por una persona quién no es una parte del CCRL o la satisfacción de ciertas condiciones, éste puede ser enmendado únicamente en dicha forma o como de otra manera sea permitido por ley, (teniendo en cuenta que la aprobación de cualquier persona puede ser renunciada por dicha persona y que cualesquiera de dichas condiciones pueden ser renunciadas por todas las personas en cuyos beneficios dichas condiciones fueron establecidas).

Artículo 19.19.- Responsabilidad ante terceras personas

A. Excepto que otra cosa se disponga en esta Ley, las deudas, obligaciones y responsabilidades de una CRL, que surjan de contrato, daños o de otra forma, serán deudas,

obligaciones y responsabilidades exclusivas de la CRL, y ningún miembro o administrador de la CRL estará obligado personalmente por dichas deudas, obligaciones y responsabilidades de la CRL, por el mero hecho de ser un miembro o actuar como administrador de la CRL.

B. No obstante lo dispuesto en el inciso (A) de este Artículo, bajo un CCRL u otro contrato, un miembro o administrador podrá acordar obligarse personalmente por cualquier o todas las deudas, obligaciones y responsabilidades de la CRL.

Artículo 19.20.- Acceso a información confidencial; récords

A. Cada miembro de una CRL tiene derecho, sujeto a normas de razonabilidad (incluyendo ~~prácticas~~ prácticas que regulen qué información y documentos serán provistos en qué momento y lugar y a ~~este~~ costa de quién), que puedan ser dispuestas en un CCRL o de otra forma establecidas por el administrador o si no hay un administrador, entonces por los miembros, a recibir de la CRL, de tiempo en tiempo, ante solicitud razonable, para cualquier propósito razonablemente relacionado a los intereses del miembro como miembro en la CRL:

(1) Información completa y correcta relacionada al estado de los negocios y condición financiera de la CRL;

(2) Oportunamente después de estar disponible, una copia de las planillas de contribución sobre ingresos federales, estatales y locales para cada año;

(3) Una lista actualizada del nombre y última dirección conocida del negocio, residencial y postal de cada uno de los miembros y administradores;

(4) Una copia de cualquier CCRL escrito y certificado de organización y de cualesquiera enmiendas a los mismos, junto con copias otorgadas de cualquier poder escrito, conforme al cual el CCRL y cualquier certificado y cualesquiera enmiendas a éstos hayan sido otorgadas;

(5) Información completa y correcta relacionada con la cantidad de efectivo y una descripción y declaración del valor acordado de cualquier propiedad o servicios aportados por cada miembro y que cada miembro ha acordado aportar en el futuro, y la fecha en que cada cual se ha convertido en miembro; y

(6) Otra información relacionada con los asuntos de la CRL que sea justa y razonable.

B. Cada administrador tendrá derecho a examinar toda la información descrita en el inciso (a) de este Artículo para fines razonablemente relacionados con su posición de administrador.

C. El administrador de una CRL tendrá derecho a mantener confidencial de los miembros, por aquel periodo de tiempo que el administrador considere razonable, cualquier información que el administrador razonablemente entienda que es información de negocios u otra información cuya diseminación el administrador cree de buena fe que no es en los mejores intereses de la CRL o podría perjudicar la CRL o sus negocios o que la CRL está requerida por ley o contrato con un tercero a mantener confidencial.

D. Una CRL podrá mantener sus récords en forma que no sea escrita, si dicho método es capaz de conversión a forma escrita dentro de un periodo de tiempo razonable.

E. Cualquier solicitud de un miembro hecha bajo este Artículo será por escrito y dirá el propósito de dicha solicitud.

F. Cualquier causa de acción para ejercer algún derecho que se origine de este Artículo será presentada ante el Tribunal de Primera Instancia. Si la CRL se niega a permitir a un miembro obtener o a un administrador examinar la información descrita en el sub-inciso (3) del inciso (A) de este Artículo o no contesta a la solicitud dentro de los § cinco (5) días de que la misma es presentada, el miembro solicitante o administrador podrá solicitar al Tribunal de Primera Instancia que emita una orden obligando la entrega de dicha documentación. Se le concede al Tribunal de Primera Instancia jurisdicción exclusiva para determinar si la persona solicitando dicha información tiene o no derecho a la información solicitada. El Tribunal podrá ordenar

sumariamente a la CRL que permita al miembro solicitante obtener o al administrador examinar, la información descrita en el sub-inciso (3) del inciso (A) de este Artículo y a preparar copias o abstractos de los mismos, o podrá el Tribunal, sumariamente, ordenar a la CRL a proveer al miembro o administrador solicitante la información descrita en el sub-inciso (3) del inciso (A) de este Artículo bajo la condición de que el miembro o administrador solicitante pague primero a la CRL el costo razonable de obtener y proveer la información, y bajo aquellas otras condiciones que el Tribunal entienda apropiadas. Cuando un miembro solicitante de o un administrador que desea examinar la información descrita en el sub-inciso (3) del inciso (A) de este Artículo, el miembro o administrador solicitante deberá establecer:

(1) que el miembro o administrador solicitante ha cumplido con las disposiciones de este Artículo relacionadas con la forma y manera de hacer la solicitud para obtener o examinar dicha información; y

(2) que la información que el miembro o administrador está solicitando está razonablemente relacionada con la posición del miembro como miembro o la del administrador como administrador, según sea el caso.

El Tribunal podrá en su discreción, disponer cualesquiera limitaciones o condiciones con relación a la obtención y examen de información o conceder cualquier otro remedio o remedio adicional que el Tribunal entienda justo y apropiado. El Tribunal podrá ordenar que se traigan y mantengan en Puerto Rico aquellos libros, documentos y récords, extractos pertinentes de éstos o copias de éstos debidamente autenticados bajo aquellos términos y condiciones que pueda disponer.

G. Los derechos de un miembro o administrador a obtener información según provisto en este Artículo podrán ser limitados en el CCRL original o en cualquier otra enmienda aprobada y adoptada por todos los miembros y en cumplimiento con los requisitos aplicables del CCRL. Las disposiciones de este inciso no serán interpretadas para limitar la habilidad de imponer restricciones en los derechos de un miembro o administrador de obtener información bajo cualesquiera otros medios permitidos por este Artículo.

Artículo 19.21.- Remedios por incumplimiento por miembro del CCRL

Un CCRL podrá disponer que:

(1) Un miembro que falle en actuar conforme a, o en cumplir con los términos y condiciones de un CCRL, estará sujeto a penalidades o consecuencias específicas; y

(2) Al momento de la ocurrencia de los eventos especificados en un CCRL, un miembro estará sujeto a penalidades o consecuencias específicas. Dichas penalidades o consecuencias específicas podrán incluir y tomar forma de penalidades y consecuencias dispuestas en el inciso (C) del Artículo 19.31 de esta Ley.

SUBCAPÍTULO II. ADMINISTRADORES

Artículo 19.22.- Admisión de administradores

Cualquier persona podrá ser nombrada o designada como administrador de una CRL, conforme a lo dispuesto en el inciso (A) del Artículo 19.01 de esta Ley.

Artículo 19.23.- Administración de una CRL

Excepto que otra cosa se disponga en un CCRL, la administración de una CRL será responsabilidad de sus miembros en proporción a sus porcentajes u otro interés como miembros en las ganancias de la CRL propiedad de todos los miembros. Las decisiones se tomarán por los miembros que posean más del 50% de dicha proporción u otro interés en las ganancias. Disponiéndose, sin embargo, que si un contrato de compañía de responsabilidad limitada dispone para la administración, en todo o en parte, de la CRL por un administrador, la administración de la CRL, en la medida dispuesta, será responsabilidad del administrador que será seleccionado en la forma dispuesta en el CCRL. El administrador ocupará su cargo y tendrá las responsabilidades dispuestas para el administrador en el CCRL. Sujeto a lo dispuesto en el Artículo 19.36

de esta Ley, el administrador cesará funciones conforme a lo dispuesto en el CCRL. Una CRL podrá tener más de un administrador, salvo que se provea lo contrario en el CCRL, cada miembro y administrador tiene la autoridad para obligar a la CRL.

Artículo 19.24.- Aportaciones por un administrador

Un administrador de una CRL podrá hacer aportaciones a la CRL y participar en las ganancias y pérdidas, y en las distribuciones de la CRL como miembro. Una persona que es miembro y administrador, tiene los derechos y facultades, y ~~esta~~ está sujeto a las restricciones y obligaciones, de un administrador y excepto que otra cosa se disponga en el CCRL, también tiene los derechos y facultades, y está sujeto a las restricciones y obligaciones, de un miembro en la medida de su participación como miembro en la CRL.

Artículo 19.25.- Clases y votos

A. Un CCRL podrá disponer para clases y grupos de administradores que tendrán los derechos, poderes y obligaciones que se dispongan en el CCRL, y podrá contener disposiciones para la creación en una fecha futura de clases y grupos adicionales de administradores, que tendrán los derechos, poderes y obligaciones que se establezcan de tiempo en tiempo, incluyendo derechos, poderes y obligaciones preferentes a las clases y grupos de administradores existentes. Un CCRL podrá disponer para la toma de acciones, incluyendo enmiendas al CCRL, sin necesidad del voto o aprobación de algún administrador o clase o grupo de administradores, incluyendo la creación según dispuesto en el CCRL, de un nuevo grupo o clase de interés en la CRL, el cual no existía anteriormente.

B. Un CCRL puede conceder a todos o a un grupo de administradores o a una clase o grupo de administradores el derecho al voto, solos o con todos o alguna clase o grupos de administradores o miembros, en cualquier asunto. El voto por los administradores podrá ser basado en per cápita, número, interés económico, clase, grupo o cualquier otra base.

C. Un CCRL podrá contener disposiciones relativas a las notificaciones de fecha, lugar y propósito de cualquier reunión en la cual se va a votar sobre cualquier asunto por cualquier administrador, clase o grupo de administradores, relevo de cualquiera de dichas notificaciones, decisiones por consentimiento sin reunión, el establecimiento de fecha récord, requisitos de quórum, votación en persona o proxy, o cualquier otro asunto con respecto al ejercicio de cualquier derecho a votar.

D. Excepto que otra cosa se disponga en un CCRL, en cualquier asunto que los administradores deban votar, consentir o aprobar, los administradores podrán tomar dicha acción, sin necesidad de reunirse, sin notificación previa y sin votar, mediante un consentimiento o consentimientos escritos, describiendo la acción tomada, el cual será firmado por los administradores que representen no menos del mínimo de votos que hubiesen sido necesarios para autorizar o tomar dicha acción en una reunión en la cual los administradores con derecho al voto, conforme al asunto hubiesen estado presente y votado. Excepto que otra cosa disponga el CCRL, en cualquier asunto, que vaya a ser votado por los administradores, los administradores podrán votar en persona o por proxy, y dicho proxy podrá ser concedido por escrito, por medio de transmisión electrónica o de cualquier otra forma permitida por ley. Excepto que otra cosa se disponga en el CCRL, un consentimiento transmitido por transmisión electrónica por un administrador o persona o personas autorizadas a representar a un administrador, se considerará escrito y firmado para fines de este inciso. Para fines de este Artículo, el término "transmisión electrónica" significa cualquier tipo de comunicación no directa que conlleve la transmisión física de papel que crea un récord que puede ser conservado, retenido y revisado por el que lo recibe y que puede ser reproducido directamente en forma de papel, por la persona que lo recibe mediante un proceso automatizado.

Artículo 19.26.- Remedios por el incumplimiento de lo dispuesto en el CCRL

Un CCRL puede disponer que:

(1) Un administrador que no siga lo dispuesto en o no cumpla con los términos y condiciones de, un contrato de compañía de responsabilidad limitada estará sujeto a las penalidades y consecuencias allí dispuestas; y

(2) Al momento o la ocurrencia de los eventos identificados en el contrato de compañía de responsabilidad limitada, un administrador estará sujeto a las penalidades o consecuencias así dispuestas.

Artículo 19.27.- Acciones de los miembros y administradores

Los miembros y administradores deberán a la compañía de responsabilidad limitada el mismo deber de lealtad y responderán por sus actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones, de la misma manera que los directores, oficiales y accionistas en relación a asuntos corporativos conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV de esta Ley.

Artículo 19.28.- Dependencia en informes e información por miembros y administradores

Un miembro, administrador o síndico de una CRL estará completamente protegido cuando confíe de buena fe en los récords de la CRL o en información, opiniones, informes o declaraciones presentadas por otro administrador miembro o síndico, un oficial o empleado de la CRL o comités de la CRL, miembros o administradores, o por cualquier otra persona sobre asuntos que el miembro, administrador o síndico razonablemente cree que están dentro de su competencia profesional o peritaje, incluyendo información, opiniones, informes o declaraciones sobre el valor o la cantidad de activos, pasivos, ganancias o pérdidas de la CRL o el valor y cantidad de activos o reservas o contratos, acuerdos u otras actividades que serían suficientes para pagar las reclamaciones y obligaciones o cualquier otro hecho pertinente a la existencia y cantidad de activos de los cuales las distribuciones a los miembros o acreedores puedan ser propiamente pagadas.

Artículo 19.29.- Delegación de derechos y poderes de administrar

Excepto que otra cosa se disponga en un CCRL, un miembro o administrador de una CRL tiene el poder y autoridad para delegar en una o más personas sus facultades como miembro o administrador, según aplique, derechos y poderes para administrar y controlar los negocios y asuntos de la CRL, incluyendo delegar en agentes, oficiales y empleados de un miembro o administrador o de una CRL, y a delegar mediante un acuerdo, de administración u otro acuerdo con o de otra forma a, otras personas. Excepto que otra cosa se disponga en el CCRL, dicha delegación por un miembro o administrador de una CRL no ocasionará que el miembro o administrador cese en su capacidad como miembro o administrador, según sea el caso, de la CRL ni ocasionará que la persona en quien dichos derechos y poderes se han delegado se convierta en un miembro o administrador, según sea el caso, de la CRL.

SUBCAPITULO III. APORTACIONES Y FINANZAS

Artículo 19.30.- Forma

La aportación de un miembro a una CRL puede ser en efectivo, propiedad o servicios prestados, o un pagaré u otra obligación de aportar efectivo propiedad o prestar servicios.

Artículo 19.31.- Responsabilidad

A. Excepto según dispuesto en un CCRL, un miembro está obligado ante una CRL, a cumplir cualquier compromiso de aportar efectivo o propiedad o de prestar servicios, aun cuando el miembro no pueda cumplir por razón de muerte, incapacidad o cualquier otra razón. Si un miembro no realiza la aportación requerida de propiedad o servicios, el miembro estará obligado a opción de la CRL a aportar efectivo en cantidad equivalente al valor agregado (dispuesto en los récords de la CRL) de la aportación que no se realizó. La anterior opción será en adición a, y no

en sustitución de, cualesquiera otros derechos, incluyendo el derecho a cumplimiento específico, que la CRL pueda tener en contra de dicho miembro bajo el CCRL o ley aplicable.

B. Excepto que otra cosa se disponga en un CCRL, la obligación de un miembro de hacer una aportación o devolver dinero u otra propiedad pagada o distribuida en violación de esta Ley, podrá ser liberada sólo mediante el consentimiento de todos los miembros. No obstante la liberación, un acreedor de una CRL que le extiende crédito, luego de suscrito un CCRL o una enmienda al mismo, en los cuales refleja la obligación, y antes de la enmienda al mismo para reflejar la liberación, podrá ejercer el derecho original, en la medida que, al extender el crédito, el acreedor razonablemente descansó en la obligación del miembro de hacer la aportación o devolución. Una obligación condicional de un miembro a hacer una aportación o devolver dinero u otra propiedad a una CRL no podrá ser compelida, a menos que las condiciones para la obligación se hayan satisfecho o se hayan renunciado en cuanto al o por dicho miembro. Obligaciones condicionales incluyen obligaciones pagaderas ante una solicitud discrecional de una CRL antes de que la solicitud ocurra.

C. Un CCRL podrá disponer que el interés de un miembro que no hace una aportación, la cual está obligado a hacer, estará sujeto a las penalidades especificadas para o las consecuencias especificadas de, dicho incumplimiento. Dicha penalidad o consecuencia podrá ser en forma de una reducción o eliminación del interés proporcional en la CRL del miembro que incumple, una subordinación de los intereses en la CRL del miembro que incumple a los intereses en la CRL de los demás miembros, una venta forzada de dicho interés en la CRL, una confiscación de interés en la CRL, el que otros miembros presten la cantidad necesaria para cubrir el compromiso del miembro que incumplió, la fijación del valor de su interés en la CRL, mediante tasación o mediante una fórmula, y la redención o venta de su interés en la CRL por dicho precio, u otra penalidad o consecuencia.

Artículo 19.32.- Adjudicación de ganancias y pérdidas

Las ganancias y pérdidas de una CRL serán adjudicadas entre los miembros y entre las clases o grupos de miembros, en la manera dispuesta en el CCRL. Si el CCRL no dispone para estos asuntos, las pérdidas y ganancias serán adjudicadas a base del valor acordado (según dispuesto en los récords de la CRL), de las aportaciones hechas por cada miembro en la medida que hayan sido recibidas por la CRL y que no hayan sido devueltas.

Artículo 19.33.- Adjudicación de las distribuciones

Las distribuciones de efectivo y otros activos de la CRL se adjudicarán entre los miembros, y entre las clases o grupos de miembros, en la manera dispuesta en el CCRL. Si el CCRL no dispone nada a los efectos, se adjudicarán a base del valor acordado (según dispuesto en los récords de la CRL), de las aportaciones hechas por cada miembro en la medida que hayan sido recibidas por la CRL y no hayan sido devueltas.

Artículo 19.34.- La defensa de usura, no estará disponible

La disponibilidad de la defensa de usura en cualquier acción se regirá conforme a lo dispuesto en el Artículo 12.09 de esta Ley.

SUBCAPITULO IV. DISTRIBUCIONES

Artículo 19.35.- Distribuciones interinas

Excepto según dispuesto en este Capítulo, un miembro tiene derecho a recibir distribuciones de la CRL en las cantidades y en las fechas dispuestas al ocurrir los eventos dispuestos en CCRL, siempre y cuando el miembro no haya renunciado y sea anterior a la disolución y liquidación de la CRL.

Artículo 19.36.- Renuncia del administrador

El Administrador puede renunciar como administrador de la CRL al momento o al ocurrir los eventos y de acuerdo con el CCRL. Un CCRL puede disponer que un administrador no puede renunciar a

su posición de administrador de la CRL. Aun cuando un CCRL disponga que el administrador no puede renunciar, el administrador podrá renunciar en cualquier momento, dando notificación, por escrito, de su renuncia a los miembros y los otros administradores. Si la renuncia del administrador viola el CCRL, en adición a cualesquiera otros remedios dispuestos en ley, la CRL podrá recobrar del administrador que renunció, daños por el incumplimiento del CCRL y podrá deducir los daños de cualquier cantidad a ser distribuida al administrador que renunció.

Artículo 19.37.- Renuncia de un miembro

Un miembro sólo puede renunciar a una CRL en la fecha o ante la ocurrencia de los eventos dispuestos en el CCRL, y según dispuesto en el CCRL. No obstante, cualquier disposición de ley en contrario, a menos que un CCRL disponga lo contrario, un miembro no podrá renunciar a la CRL antes de la disolución y liquidación de la CRL.

Artículo 19.38.- Distribución ante renuncia

Excepto según dispuesto en este Capítulo, al renunciar, el miembro que renuncia tiene derecho a recibir cualquier distribución a que dicho miembro tenga derecho bajo el CCRL, y a menos que el CCRL disponga otra cosa, dicho miembro tiene derecho a recibir, dentro de un ~~período~~ período razonable de tiempo después de la renuncia, el justo valor en el mercado de su interés en la CRL a la fecha de su renuncia, conforme al derecho de dicho miembro a recibir distribuciones en la CRL.

Artículo 19.39.- Distribución en especie

Excepto según dispuesto en un CCRL, un miembro, sin importar la naturaleza de su aportación a la CRL, no tendrá derecho a solicitar y recibir distribución alguna de una CRL de alguna manera que no sea efectivo. Excepto según dispuesto en un contrato de CRL, un miembro no podrá ser obligado a aceptar una distribución de cualquier bien en especie de una CRL en la medida que el porcentaje de los bienes distribuidos excedan un porcentaje en los bienes que es igual al porcentaje en que el miembro tiene derecho a distribuciones en la CRL. Excepto según dispuesto en el contrato de CRL, un miembro puede ser obligado a aceptar una distribución de bienes en especie de una CRL en la medida en que los bienes distribuidos son iguales a un porcentaje de los bienes que es igual al porcentaje en que participa el miembro en las distribuciones de la CRL.

Artículo 19.40.- Derecho a distribuciones

Sujeto a lo dispuesto en el Artículo 19.41, y a menos que el CCRL disponga otra cosa, en el momento en que un miembro tiene derecho a recibir una distribución, el miembro tiene el status de, y tiene disponibles todos los remedios disponibles a, acreedores de una CRL con relación a la distribución. Un contrato de CRL puede disponer para la creación de una fecha récord con relación a las adjudicaciones y distribuciones por una CRL.

Artículo 19.41.- Limitaciones a distribuciones

A. Una CRL no podrá hacer distribuciones a un miembro en la medida de que al momento de la distribución, luego de realizada la distribución, todas las obligaciones de la CRL, con exclusión de las obligaciones a sus miembros en relación a su participación en la CRL y obligaciones sobre las cuales los acreedores están limitados en su recurso a una propiedad específica de la CRL, excedan el justo valor de los activos de la CRL, excepto que el justo valor de los bienes sobre los cuales los acreedores están limitados en cuanto a su recurso será incluido solo en la medida que el justo valor de dichos bienes excede la obligación que garantiza. Para propósitos de este inciso, el término "distribución" no incluirá cantidades que constituyan compensación razonable por servicios ~~presentados o pasados~~ prestados o pagos razonables hechos en el curso ordinario del negocio mediante un plan de retiro bona fide u otro programa de beneficios bona fide.

B. Un miembro que reciba una distribución en violación de lo dispuesto en el inciso (A) de este Artículo, y que conocía al momento de la distribución que la distribución violaba el inciso (A) de este Artículo, será responsable ante la CRL por la cantidad de la distribución que recibió. Un miembro que recibe una distribución en violación al inciso (A) de este Artículo, y que no conocía

al momento de la distribución que la distribución violaba el inciso (A) de este Artículo, no será responsable por la cantidad de la distribución recibida. Sujeto a lo dispuesto en el inciso (C) de este Artículo, este inciso no afectará ninguna obligación o responsabilidad de un miembro bajo acuerdo u otra ley aplicable por la cantidad de una distribución.

C. Excepto que otra cosa se acuerde, un miembro que reciba una distribución de una CRL no tendrá responsabilidad alguna bajo esta Ley o alguna otra ley por la cantidad de la distribución luego de transcurridos tres (3) años de la fecha de la distribución, a menos que se comience una acción para recuperar la distribución de dicho miembro contra dicho miembro antes de la expiración de dicho período de tres (3) años y una adjudicación de responsabilidad sobre dicho miembro sea hecha dentro de dicha acción.

SUB-CAPITULO V. CESIÓN DE INTERÉS

Artículo 19.42.- Naturaleza del interés en una CRL

El interés en una CRL se considerará como propiedad personal. Un miembro no tendrá interés en un bien específico de la CRL.

Artículo 19.43.- Cesión de un interés en una CRL

A. El interés en una CRL es transferible en todo o en parte excepto, que otra cosa se disponga en un CCRL. El cesionario del interés de un miembro de una CRL no tendrá derecho a participar en la administración de los negocios y asuntos de una CRL, excepto según dispuesto en un CCRL y sujeto a:

1. La aprobación de todos los miembros de la CRL excepto el miembro transfiriendo el interés en la CRL; o
2. el cumplimiento con cualquier procedimiento dispuesto para dicho propósito en el CCRL.

B. Excepto que otra cosa se disponga en el CCRL:

1. Una transferencia de un interés en una CRL no le concede al cesionario el derecho de convertirse en, o ejercer derechos y poderes de, un miembro.
2. Una transferencia de un interés en una CRL le da derecho al cesionario a participar en las ganancias y pérdidas, a recibir aquella distribución o distribuciones, y a recibir aquellas adjudicaciones de ingreso, ganancia, pérdida, deducción o crédito o acción similar a que el cedente tenía derecho, en la medida transferida.
3. Un miembro de una CRL cesará de ser considerado como miembro de tal CRL en caso de que ceda completamente su interés en dicha entidad. Excepto que otra cosa se disponga en el CCRL, la pignoración de o la concesión de un gravamen mobiliario, gravamen u otra carga sobre o en contra de, parte o la totalidad de un interés en una CRL por un miembro no causará que tal miembro cese de ser miembro o de tener el poder de ejercer cualquier derecho o poder de un miembro.

C. Excepto que otra cosa se disponga en el CCRL, el interés de un miembro en una CRL puede ser evidenciado por un certificado de interés en una CRL emitido por la CRL. Un contrato de CRL puede disponer para las cesiones o transferencias de interés en una CRL representado por dicho certificado y disponer otros asuntos con respecto a dichos certificados.

D. Excepto que otra cosa se disponga en un CCRL y excepto en la medida asumida por contrato, hasta que un cesionario de un interés en una CRL se convierta en un miembro, el cesionario no tendrá responsabilidad como miembro exclusivamente como resultado de la transferencia.

E. Excepto que otra cosa se disponga en el CCRL, una compañía de responsabilidad limitada puede adquirir, por compra, redención o de otra manera, cualquier interés en una CRL u

otro interés de un miembro o administrador en una CRL. Excepto que otra cosa se disponga en el CCRL, cualquier interés así adquirido por la CRL se entenderá cancelado.

Artículo 19.44.- Interés de un miembro en un CRL sujeto a órdenes

A. Ante solicitud de un acreedor por sentencia de un miembro o de un cesionario de un miembro, un Tribunal con jurisdicción competente puede cargar contra el interés en una CRL del miembro sujeto a la sentencia para satisfacer la misma. En la medida que así sea cargado, el acreedor por sentencia, sólo tendrá derecho a recibir aquella distribución o distribuciones a las cuales el deudor por sentencia, de otra forma, tendría derecho a recibir con relación a dicho interés en la CRL. El Tribunal podrá nombrar un administrador judicial de la porción de las distribuciones pagaderas o que advendrán pagaderas debido a la sentencia contra el miembro con relación a la CRL, cuyo administrador judicial tendrá únicamente los derechos de un cesionario, y el Tribunal podrá emitir aquellas órdenes, directrices, cuentas y preguntas que el miembro, sujeto a la sentencia, pueda tener o que las circunstancias del caso requieran.

B. Una orden de cargar constituirá un gravamen sobre el interés en la CRL del miembro sujeto a la sentencia. El Tribunal en cualquier momento, podrá ordenar la ejecución del interés en la CRL sujeto a la orden de cargar. El comprador en venta por ejecución, tendrá solamente los derechos de un cesionario.

C. Excepto que otra cosa se disponga en un CCRL, en cualquier momento anterior a la ejecución, un interés en una CRL sujeto a una orden de carga puede ser redimido:

- (1) Por el miembro sujeto a la sentencia;
- (2) por propiedad que no sea de la CRL, por uno (1) o más de los otros miembros; o
- (3) por la CRL con el consentimiento de los miembros cuyo interés no está cargado.

D. Esta Ley no limitará a un miembro cualquier derecho a hogar seguro (exemption laws) con relación a su interés en la CRL.

E. Este Artículo provee el remedio exclusivo mediante el cual un acreedor, por sentencia de un miembro o de un cesionario de un miembro, puede satisfacer una sentencia del interés en la CRL del miembro sujeto a la sentencia.

F. Ningún acreedor de un miembro tendrá derecho alguno a obtener la posesión de o de otra forma ejercer remedios en derecho o equidad con respecto a, la propiedad de la CRL.

Artículo 19.45.- Derecho de un cesionario a convertirse en miembro

A. Un cesionario de un interés en una CRL podrá convertirse en un miembro, según dispuesto en el CCRL y al:

- (1) Recibir la aprobación de todos los miembros de la CRL con excepción del miembro transfiriendo el interés en la CRL; o
- (2) cumplir con el procedimiento establecido para dicho propósito en el CCRL.

B. Un cesionario que se ha convertido en un miembro tiene, en la medida transferida, los derechos y poderes, y está sujeto a las restricciones y responsabilidades, de un miembro bajo un CCRL y bajo esta Ley. No obstante lo anterior, excepto que otra cosa se disponga en el CCRL, un cesionario que se convierte en un miembro, es responsable por las obligaciones del transferente de hacer aportaciones, según dispuesto en el Artículo 19.31, pero no será responsable por las obligaciones del transferente bajo el Capítulo VI de esta Ley. Sin embargo, el cesionario no estará obligado por las deudas, incluyendo las obligaciones del transmitente de hacer aportaciones según dispuesto en el Artículo 19.31 de esta Ley, que no eran conocidas al cesionario a la fecha en que el cesionario se convirtió en un miembro y que no podían identificarse del CCRL.

C. Se convierta o no en un miembro de una CRL, el cesionario no será eximido de la responsabilidad dispuesta bajo los Capítulos V y VI de esta Ley.

Artículo 19.46.- Poderes de la sucesión de un miembro muerto o incapacitado

Si un miembro que es un individuo muere o un Tribunal con jurisdicción competente lo declara incapaz para manejar su persona y propiedad, el representante personal del miembro podrá ejercer todos los

derechos del miembro para fines de liquidar el patrimonio del miembro o administrar la propiedad del miembro, incluyendo cualquier poder bajo un CCRL para un cesionario convertirse en miembro. Si el miembro es una corporación, fideicomiso u otra entidad, y es disuelta o terminada, los poderes de dicho miembro podrán ser ejercidos por su representante personal.

SUBCAPITULO VI. DISOLUCIÓN

Artículo 19.47.- Disolución

A. Una CRL estará disuelta y sus negocios concluidos al momento en que ocurra lo primero de lo siguiente:

1. En la fecha y hora consignada en el CCRL, pero si ninguna fecha es establecida en el CCRL, entonces la CRL tendrá existencia perpetua.

2. Al momento de la ocurrencia de eventos especificados en el CCRL;

3. A menos que se provea lo contrario en el CCRL, con el voto afirmativo o consentimiento escrito de los ~~miembro~~ miembros de la CRL o si hay más de una clase o grupo de miembros, entonces por cada clase o grupo de miembros, por los miembros que sean dueños de más de dos tercios (2/3) del entonces-corriente porcentaje u otro interés en las ganancias de la CRL propiedad de todos los miembros o pro los miembros en cada clase o grupo, como sea apropiado.

4. En cualquier momento que no hayan miembros con la condición de que una CRL no estará disuelta y no estará obligada a concluir sus negocios si; (i) salvo que de otra forma se disponga en el CCRL, dentro de 90 días o aquel período como sea dispuesto en el CCRL después de la ocurrencia del evento que terminó la membresía continua del último miembro restante, el representante personal del último miembro restante acuerde, por escrito, a continuar la CRL y a la admisión del representante personal de dicho miembro o su administrador o persona designada a la CRL como miembro, efectivo al momento de la ocurrencia del evento que terminó la membresía continua del último miembro restante; con la condición de que un CRL puede disponer que el representante personal del último miembro restante estará obligado a comprometerse, por escrito, a continuar la CRL y a la admisión del representante personal de dicho miembro o su administrador o persona designada a la CRL como miembro, efectivo al momento de la ocurrencia del evento que terminó la membresía continua del último miembro restante; o (ii) un miembro es admitido a la CRL en la forma dispuesta en el CCRL, efectivo al momento de la ocurrencia del evento que terminó la membresía continua del último miembro restante, dentro de 90 días o aquel periodo, como sea dispuesto en el CCRL después de la ocurrencia del evento que terminó la membresía continua del último miembro restante, de conformidad con alguna disposición del CCRL, que específicamente disponga para la admisión de un miembro a la CRL, luego que ya no haya un miembro restante de la CRL.

5. Una orden de disolución por un Tribunal competente bajo el Artículo 19.48 de esta Ley.

B. A menos que se provea lo contrario en el CCRL, la muerte, retiro, renuncia, expulsión, quiebra o disolución de cualquier miembro o la ocurrencia de cualquier otro evento que termine la membresía continua de cualquier miembro no causará que la CRL sea disuelta o que sus negocios sean concluidos, y al momento de la ocurrencia de cualesquiera de dichos eventos, la CRL continuará su existencia sin ser disuelta.

Artículo 19.48.- Disolución judicial

Ante petición de un miembro o administrador, el Tribunal de Primera Instancia podrá ordenar la disolución de una CRL siempre que no sea razonablemente posible continuar los negocios de conformidad con el CCRL.

Artículo 19.49.- Terminación

A. Salvo lo dispuesto en el CCRL, un administrador que no ha disuelto ilícitamente un CRL o, de no haberlo, los miembros de una persona aprobada por los miembros o si hay más de una clase o grupo de miembros, entonces por cada clase o grupo de miembros, en cualquiera de los casos, por miembros que posean más del 50% de la entonces corriente proporción u otro interés en las ganancias de la CRL propiedad de todos los miembros o pro los miembros de cada clase o grupo de miembros, como sea apropiado, podrán concluir los asuntos de la CRL; no obstante, el Tribunal de Primera Instancia, luego de mostrada causa, podrá concluir los asuntos de la CRL ante petición de cualquier miembro o administrador, su representante personal o cesionario, y en conexión con ello, podrá designar un síndico de liquidación.

B. Desde la disolución de la CRL hasta la radicación del certificado de cancelación, conforme al Artículo 1.03 de esta Ley, las personas que estén concluyendo los asuntos de la CRL podrán, a nombre de, y a beneficio de, la CRL, entablar y defender acciones judiciales, ya sean civiles, criminales o administrativas, liquidar gradualmente y cerrar los negocios de la CRL, disponer y ceder las propiedades de la CRL, cumplir o hacer arreglos razonables para las obligaciones de la CRL, y distribuir a los miembros cualquier activo restante de la CRL, todo sin afectar las obligaciones de los miembros y administradores y sin imponer responsabilidad sobre un síndico de liquidación.

Artículo 19.50.- Distribución de los Activos

A. Al momento de la conclusión de los asuntos de la CRL, los activos deberán ser distribuidos como sigue:

1. A los acreedores, incluyendo miembros y administradores que son acreedores, hasta donde sea permitido por ley, en satisfacción de las obligaciones de la CRL (bien sea por pago o haciendo las reservas razonables para su pago) que no sean obligaciones para las cuales se hayan hecho reservas razonables para su pago y obligaciones por distribuciones a miembros y a antiguos miembros bajo los Artículos 19.35 a 19.38 de esta Ley.

2. Salvo que se provea lo contrario en el CCRL, a los miembros y antiguos miembros ~~in-satisfacción~~ para satisfacer de las obligaciones por distribuciones bajo los Artículos 19.35 a 19.38 de esta Ley; y

3. Salvo que se provea lo contrario en el CCRL, a los miembros, primero por el recobro de sus aportaciones, y segundo, respecto a sus intereses en la CRL, en las proporciones en que los miembros comparten las distribuciones.

B. Una CRL que se ha disuelto (i) debe pagar o hacer los arreglos razonables para pagar todas las reclamaciones y obligaciones, incluyendo todas las contingentes, condicionales o las reclamaciones contractuales no vencidas, conocidas por la CRL, (ii) deberá hacer aquellos arreglos que con razonable probabilidad serán suficientes para proveer compensación por cualquier reclamación en contra de la CRL que sea objeto de un pleito, acción o procedimiento pendiente del cual la CRL es parte y (iii) deberá hacer aquellos arreglos que con razonable probabilidad será suficientes para proveer compensación por reclamaciones que no le han sido presentadas a la CRL o que no han surgido pero que, basado en los hechos conocidos por la CRL, tiene probabilidad de surgir o ser presentadas a la CRL, dentro de los 10 años después de la fecha de disolución. Si hay fondos suficientes, dichas reclamaciones y obligaciones deberán ser pagadas por completo y dichos arreglos para pago deberán ser hechos en su totalidad. Si los fondos no fueran suficientes, dichas reclamaciones y obligaciones deberán ser pagadas o los arreglos hechos de acuerdo a su prioridad y, entre las reclamaciones de igual prioridad, a prorrata hasta donde haya fondos disponibles. Salvo que se disponga lo contrario en el CCRL, cualquier activo que sobre deberá ser distribuido de la forma dispuesta en esta Ley. Cualquier administrador de liquidación a cargo de la conclusión

de los asuntos de la CRL, no será personalmente responsable ante los acreedores de la CRL disuelta por razón de sus actos en la conclusión de la CRL.

C. Un miembro que reciba una distribución en violación del inciso (A) de este Artículo, y que sabía al momento de la distribución que la distribución violaba el inciso (A) de este Artículo, será responsable a la CRL por el monto de la distribución. Para propósitos de la oración inmediatamente anterior, el término “distribución” no incluirá las cantidades que constituyan una compensación razonable por servicios presentes o pasados hechos en el curso ordinario de los negocios, de acuerdo a un plan de retiro bona fide u otros programas de beneficios. Un miembro que reciba una distribución en violación del inciso (A) de este Artículo, y quien no sabía al momento de la distribución que la distribución violaba el inciso (A) de este Artículo, no será responsable por el monto de la distribución. Sujeto al inciso (D) de este Artículo, este inciso no afectará ninguna obligación o responsabilidad de un miembro bajo un acuerdo u otra ley aplicable por el monto de la distribución.

D. Salvo que se acuerde lo contrario, un miembro que reciba una distribución de una CRL a la cual le aplique este Artículo, no tendrá ninguna responsabilidad bajo esta Ley u otra ley aplicable por la cantidad de la distribución después de expirados 3 años desde la fecha de la distribución, a menos que una acción para recobrar la distribución se comience con anterioridad a la expiración de dicho ~~período~~ período de 3 años y una adjudicación de responsabilidad en contra de dicho miembro se haga en dicha acción.

Artículo 19.51.- Síndicos o administradores judiciales de compañías disueltas; designación; facultades; deberes

Cuando el certificado de organización de cualquier CRL se cancelara, según las disposiciones de esta Ley, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Superior), en cualquier momento y a petición de cualquier acreedor, miembro o administrador de la CRL o a petición de cualquiera que, a juicio del Tribunal, muestre justa causa para ello, podrá nombrar síndico a uno o a varios de los administradores de la CRL o designar administrador judicial a una o más personas, en representación y a beneficio de la corporación, para que tales administradores judiciales o síndicos se hagan cargo del patrimonio de la corporación y cobren los créditos y recobren los bienes de la corporación con poder de demandar y defender, a nombre de la corporación, entablar todos los litigios que sean necesarios para los propósitos antes expuestos, y para nombrar agente o agentes bajo sus órdenes y para ejecutar todos los actos que la corporación realizaría si existiera y que sean necesarios para la liquidación final de los asuntos corporativos pendientes. Las facultades de los administradores judiciales y los síndicos podrán prorrogarse por el tiempo que el Tribunal de Primera Instancia (Sala Superior) estime necesario para los fines antes mencionados.

Artículo 19.52.- Revocación de la disolución

Independientemente de la ocurrencia de un evento establecido en el Artículo 19.47(A)(1), (2), (3), o (4) de este subcapítulo, la CRL no será disuelta y sus asuntos no serán culminados si, con anterioridad a la radicación de un certificado de cancelación en el Departamento de Estado, la CRL es continuada, efectivo desde la ocurrencia de aquel evento, de acuerdo al voto afirmativo o consentimiento escrito de todos los miembros restantes de la CRL o el representante personal del último miembro restante de la CRL si no hay un miembro restante (y cualquier otra persona cuya aprobación es necesaria bajo el CCRL para revocar una disolución con arreglo a este Artículo), con la condición, sin embargo, de que si la disolución fue causada por un voto o por consentimiento escrito, la disolución no podrá ser revocada a menos que cada miembro y otras personas (o sus respectivos representantes personales) que votaron a favor de, o consintieron a, la disolución haya votado o consentido por escrito a la continuación de la CRL. Si no hay miembros restantes de la CRL y el representante personal del último miembro restante vota a favor de o consiente a la continuación de la CRL, dicho representante personal deberá acordar por escrito a la admisión del representante personal de dicho miembro o su administrador o designado a la CRL como un miembro, efectivo desde la ocurrencia del evento que terminó la membresía continua del último miembro restante.

SUBCAPÍTULO VII.
ACCIONES DERIVATIVAS

Artículo 19.53.- Derecho a presentar acción derivativa

Un miembro o un cesionario de un interés en una CRL podrá presentar una acción ante el Tribunal de Primera Instancia a nombre de una CRL para cobrar una sentencia a su favor si los administradores o miembros con autoridad para hacerlo se han negado a presentar la acción o si un intento de ocasionar que dichos administradores o miembros presenten la acción es improbable que funcione.

Artículo 19.54.- Demandante

En una acción derivativa, el demandante tendrá que ser un miembro o un cesionario de un interés en una CRL al momento de presentar la acción y:

1. Al momento de ocurrir la transacción de la cual surge la reclamación del demandante, o
2. el carácter de miembro o cesionario de un interés en una CRL del demandante ha surgido por operación de ley o conforme a los términos de un CCRL de una persona que era un miembro o un cesionario de un interés en una CRL al momento de la transacción.

Artículo 19.55.- Demanda

En una acción derivativa el demandante, deberá detallar las gestiones, si alguna, del demandante para ocasionar el comienzo de la acción por el miembro o administrador, o las razones para no hacer las gestiones.

Artículo 19.56.- Gastos

En caso de que en una acción derivativa se resuelva a favor, en todo o en parte, sea mediante sentencia, acuerdo o transacción, el Tribunal podrá conceder al demandante compensación por gastos razonables, incluyendo honorarios de abogado razonables, de cualquier recobro en dicha acción o de la CRL.

CAPITULO XX.
COMPANIAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA FORANEA

Artículo 20.01.- Ley aplicable

A. Sujeto a lo dispuesto en la Constitución de Puerto Rico:

1. Las leyes del estado, territorio, posesión, o de otra jurisdicción o país bajo las cuales la CRLF se haya organizado, regirán la organización y asuntos internos de la CRLF y la de los miembros y administradores, y
2. una CRLF no estará impedida de autorizarse para hacer negocios por razón de diferencias entre dichas leyes y las leyes de Puerto Rico.

B. Una CRLF estará sujeta al Artículo 19.06 de esta Ley.

Artículo 20.02.- Autorización para hacer negocios; solicitud

Una compañía de responsabilidad limitada foránea no podrá hacer negocios en Puerto Rico hasta tanto no reciba autorización para hacerlo a tenor con los procedimientos dispuestos en el Capítulo XIII de esta Ley para las corporaciones foráneas.

Artículo 20.03.- Nombre; oficina registrada; agente residente

A. Una CRLF se podrá autorizar para hacer negocios ante el Secretario de Estado bajo cualquier nombre (sea o no el nombre bajo el cual ésta está registrada en su jurisdicción de formación) que incluya las palabras "Compañía de responsabilidad limitada" o "Limited Liability Company", o la abreviatura "C.R.L." o "L.L.C.", o la designación de "CRL" o "LLC" y que se pudiera utilizar por una CRLD; disponiéndose, sin embargo, que la CRLF se podrá autorizar a hacer negocios bajo cualquier nombre que no sea tal como para distinguirlo en los récords del Departamento de Estado del nombre en dichos récords de alguna corporación, sociedad, fideicomiso, compañía de responsabilidad limitada o sociedad limitada, doméstica o foránea, reservada, registrada, formada u organizada a tenor con las leyes de Puerto Rico con el

consentimiento escrito de la otra corporación, sociedad, fideicomiso, compañía de responsabilidad limitada o sociedad limitada, y dicho consentimiento escrito deberá registrarse ante el Secretario de Estado.

B. Toda corporación admitida a hacer negocios en el Estado Libre Asociado mantendrá de manera continua una oficina designada y un agente residente en el Estado Libre Asociado cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 13.10 de esta Ley, en relación a las corporaciones foráneas.

Artículo 20.04.- Cancelación de la autorización para hacer negocios

Una CRLF podrá cancelar su autorización para hacer negocios, radicando ante el Secretario de Estado un certificado de cancelación, firmado por una persona autorizada, junto con los derechos dispuestos en el sub-inciso (6) del inciso (b) del Artículo 21.01 de esta Ley. La cancelación no termina la autorización al Secretario de Estado para recibir emplazamientos a la CRLF con relación a causas de acción que surjan por las actividades de la compañía de CRLF en Puerto Rico.

Artículo 20.05.- Hacer negocios sin autorización

A. Una CRLF haciendo negocios en Puerto Rico no podrá comenzar acciones, demandas o procedimientos en Puerto Rico, hasta que se haya autorizado a hacer negocios y haya pagado a Puerto Rico todos los derechos, impuestos y penalidades por el ~~período~~ período durante el cual realizó negocios en Puerto Rico sin haber estado autorizada.

B. La falta de autorizarse para hacer negocios en Puerto Rico no afectará:

1. La validez de cualquier contrato o acto de la CRLF;
2. el derecho de cualquier otra parte que contrató con la CRLF a presentar cualquier acción, demanda o procedimiento basado en el contrato, o
3. la capacidad de la CRLF de defenderse en cualquier acción, demanda o procedimiento en cualquier Tribunal o procedimiento administrativo de Puerto Rico.

C. Un miembro o administrador de una CRLF no será responsable de las obligaciones de la CRLF por el sólo hecho de haber realizado negocios en Puerto Rico sin estar autorizado.

D. Una CRLF haciendo negocios en Puerto Rico sin haber obtenido una autorización para hacer negocios, y a pesar de haber disfrutado de un periodo de gracia dispuesto en esta Ley, que le proveyese tiempo justo y razonable para organizarse bajo este estatuto u otras disposiciones de ley existentes, tendrá que pagar al Secretario de Estado una penalidad de \$200.00 por cada año o porción del mismo en que no se autorizó para hacer negocios en Puerto Rico.

Artículo 20.06.- Hacer negocios sin autorización-Interdicto

El Tribunal de Primera Instancia tendrá jurisdicción sobre cualquier CRLF o agente de la misma, para prohibirle hacer negocios en Puerto Rico si dicha CRLF ha incumplido con el requisito de autorizarse para hacer negocios en Puerto Rico bajo este Capítulo o si dicha CRLF ha obtenido un certificado autorizándola a hacer negocios del Secretario de Estado mediando representaciones falsas o imprecisas. Ante solicitud del Secretario de Justicia o ante la presentación de una solicitud por cualquier persona con legitimación activa, el Secretario de Justicia procederá conforme a lo aquí dispuesto, presentando la correspondiente acción en el Tribunal de Primera Instancia.

Artículo 20.07.- Emplazamientos a compañías de responsabilidad limitada foráneas

El emplazamiento de una CRLF será realizado conforme a lo dispuesto en el Artículo 13.11 de esta Ley para las corporaciones foráneas.

Artículo 20.08.- Emplazamientos-CRLF que no se ha autorizado a hacer negocios

El emplazamiento de una CRLF que haga negocios en Puerto Rico sin obtener autorización, conforme a lo dispuesto en esta Ley, será emplazada conforme a lo dispuesto en el Artículo 13.13 de esta Ley para las corporaciones foráneas.

Artículo 20.09.- Actividades que no constituyen hacer negocios

Las actividades que no constituyen hacer negocios en Puerto Rico se definirán, según lo dispuesto en el Artículo 13.05 de esta Ley para las corporaciones foráneas.

CAPITULO ~~XXI~~-XXI.
DERECHOS PAGADEROS Y RESPONSABILIDAD CONTRIBUTIVA
PARA COMPAÑÍAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Artículo 21.01.- Derechos

A. Ningún documento o certificado que se tenga o pueda radicarse bajo las disposiciones de esta Ley, será efectivo hasta que se paguen los derechos dispuestos en este Artículo. El Secretario de Estado cobrará los siguientes derechos por la radicación de los siguientes documentos:

1. \$75.00 por la radicación de una solicitud de reserva de nombre o renovación o cancelación de la misma.
2. \$50.00 por la radicación de un certificado para designar agente residente; \$50.00 y \$2.00 por cada CRL afectada por la radicación de un certificado de renuncia con o sin designación de sucesor.
3. \$50.00 por la radicación de:
 - (A) Un certificado de naturalización de una CRL;
 - (B) un certificado de transferencia o un certificado de transferencia y continuación;
 - (C) un certificado de formación;
 - (D) un certificado de enmienda;
 - (E) un certificado de cancelación;
 - (F) un certificado de fusión o consolidación;
 - (G) un certificado de organización;
 - (H) un certificado de enmienda a un certificado con hora y fecha de efectividad futura;
 - (I) un certificado de terminación de un certificado con hora y fecha de efectividad futura;
 - (J) un certificado de corrección bajo;
 - (K) un certificado de restablecimiento bajo, y
 - (L) la puesta en cumplimiento de una CRLD o autorización para hacer negocios de una CRLF.
4. \$20.00 por cada copia certificada de cualquier papel en el expediente de la CRL.
5. \$2.00 por la primera página y \$0.25 por cada página adicional, de cualquier fotocopia o imagen electrónica de instrumentos en el expediente, al igual que por cualquier otro instrumento, documento y cualquier otro papel que no esté en el expediente, y por todas aquellas fotocopias o copias de imágenes electrónicas, sean o no certificadas; el Secretario de Estado también podrá expedir copias en microfichas de instrumentos en el expediente, al igual que de otros instrumentos, documentos y otros papeles que no estén en el expediente, y cobrará \$2.00 por cada microficha.
6. \$50.00 por la radicación de una solicitud de autorización para hacer negocios de una CRLF bajo el Artículo 20.02 de esta Ley; un certificado para enmendar una solicitud de autorización o un certificado de cancelación bajo el Artículo 20.04 de esta Ley.
- (7) \$50.00 por la radicación de un certificado de cambio de dirección; \$50.00 y \$2.50 por cada CRLF afectada, al radicar un certificado de renuncia de agente residente con o sin designación de sucesor.
- (8) \$250.00 por la evaluación previa de cualquier documento a ser radicado.
- (9) \$30.00 por concepto de la certificación expedida por el Secretario de Estado de cualquier información específica contenida en el expediente de una CRL.

(10) \$20.00 por expedir cualquier certificado del Secretario de Estado, incluyendo sin limitar, certificados de cumplimiento, excluyendo la certificación de una copia bajo el párrafo (4) de este inciso; y \$100.00 por expedir un certificado del Secretario de Estado listando todas las radicaciones de la CRL ante el Secretario de Estado.

(11) \$25.00 por recibir y radicar o inscribir cualquier certificado, ~~affidavit~~ affidavit, acuerdo o cualquier otro papel que se disponga en esta Ley para el cual no se fijen otros derechos.

B. Además de los derechos dispuestos en el inciso (A) de este Artículo, se pagarán al, y serán cobrados por el Secretario de Estado los siguientes:

1. \$500.00 por cualquiera de los servicios dispuestos en el inciso (A) de este Artículo que se requieran dentro de un período de 2 horas el mismo día que se soliciten.

2. \$200.00 por cualquiera de los servicios dispuestos en el inciso (A) de este Artículo que se requieran en el mismo día que se soliciten.

3. \$100.00 por cualquiera de los servicios dispuestos en el inciso (A) de este Artículo que se requieran dentro de las 24 horas de que se soliciten.

C. A partir de dos (2) años de la aprobación de esta Ley, todos los documentos radicados con posterioridad de la vigencia de esta Ley estarán disponibles por Internet y no se cobrará derecho alguno por el acceso al mismo, o por la autoreproducción de imágenes accesadas por Internet.

Se dispone que las cantidades recaudadas por concepto de los derechos establecidos en este Artículo ~~ingresaran~~ ingresarán en un fondo especial creado para esos efectos en el Departamento de Hacienda con el propósito de sufragar los gastos de funcionamiento del registro aquí establecido, que no fueron sufragados por asignaciones del Fondo General u otras asignaciones presupuestarias.

~~Disponiéndose, a su vez, que el cincuenta por ciento (50%) de lo recaudado se utilizará para gastos de funcionamiento del registro y el otro cincuenta por ciento (50%) será destinado al Fondo General. El remanente de los fondos que al final de cada año fiscal no se hayan utilizado para los propósitos del registro revertirá al Fondo General.~~

Durante los primero cinco (5) años de vigencia de esta Ley, se dispone que el cincuenta por ciento (50%) de las cantidades recaudadas por concepto de los derechos establecidos en este Capítulo ingresarán a una cuenta especial del Departamento de Estado que será utilizada para la actualización y mejoras de las divisiones del Registro de Corporaciones y para sufragar parte de los costos que conlleva la digitalización y mecanización del Registro de Corporaciones. El restante cincuenta por ciento (50%) ingresará al fondo general. Transcurrido el término de cinco (5) años de vigencia de esta Ley, se dispone que el cincuenta por ciento (50%) de las cantidades recaudadas por concepto de los derechos establecidos en este Capítulo ingresarán a una cuenta especial del Departamento de Estado y el restante cincuenta por ciento (50%) ingresará al fondo general.

El Secretario de Estado podrá modificar los derechos pagaderos bajo este capítulo mediante carta circular u orden administrativa.

Artículo 21.02.- Cancelación del certificado por no cumplir con el pago de derechos anuales

A. El certificado de organización de una CRLD se entenderá cancelado en caso de que la CRLD incumpla su obligación de pagar los derechos dispuestos en el Artículo 21.03 de esta Ley, por un ~~período~~ período de tres años consecutivos, contados desde la fecha que el primero de dichos pagos venció.

Artículo 21.03.- Responsabilidad contributiva

A. Para fines de cualquier contribución impuesta por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquiera de sus instrumentalidades, agencias, o subdivisiones políticas, una CRL organizada bajo esta Ley o una CRL autorizada a hacer negocios en Puerto Rico se considerará como una corporación, según dispuesto en la sección 1411 (a)(2) de la Ley Núm. 120 de 31 de

octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Codigo de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994" y podrá acogerse a los beneficios otorgados a la sociedad especial del sub-capítulo K de dicho Código. Se permite a las CRL que sean elegibles hacer una elección bajo las disposiciones del sub-capítulo N de dicho Código que regulan las operaciones de las corporaciones de individuos.

B. Toda CRLD y toda CRLF autorizada para hacer negocios en Puerto Rico pagará al Secretario de Estado derechos anuales de \$100.00, los cuales serán utilizados por el Secretario de Estado en la implantación de esta Ley.

C. Los derechos anuales dispuestos en el inciso (B) de este Artículo, serán pagaderos el día 1 de marzo de cada año siguiente al cierre de cada año natural o al cancelar un certificado de organización. Si los derechos anuales no se pagan en la fecha dispuesta, acumularán intereses a razón del uno y medio por ciento (1 1/2 %) mensual hasta que sean pagados en su totalidad.

D. En caso de que una CRLD o una CRLF se niegue a pagar o no pague los derechos anuales según dispuesto en este Artículo, ésta tendrá que pagar una penalidad de \$100 en adición a los derechos vencidos, cuya cantidad estará sujeta a los intereses y será pagadera según dispuesto en este Artículo.

E. En caso de que una CRLD o CRLF haya incumplido con su obligación de pagar los derechos dispuestos en este Artículo, o de que su agente residente haya muerto, renunciado, rehúse actuar como tal, no esté presente en Puerto Rico, o que no pueda ser localizado con la debida diligencia, será válido mientras se encuentre en incumplimiento, ~~emplazar la CRLD o CRDF a través del Secretario de Estado según lo dispuesto y tendrá efecto según especificado~~ será efectivo según se dispone en el Artículo 19.05 de esta Ley en caso de CRLD y en el Artículo 20.07 el caso de CRLF, ~~y será regido según dispuesto en dichos Artículos.~~

F. Los derechos anuales y cualquier penalidad dispuesta en este Artículo podrán ser exigidos en los Tribunales como pago de deuda de la CRL. En caso de insolvencia de la CRL se considerarán como deuda preferente.

G. Una CRLD o una CRLF que se niegue, rehúse o incumpla con el pago de los derechos anuales dejará de estar en cumplimiento y de estar autorizada a hacer negocios, según sea el caso, en Puerto Rico.

H. Una CRLD o una CRLF que ha cesado de estar en cumplimiento o ha dejado de estar autorizada para hacer negocios, por razón de no haber pagado los derechos anuales dispuestos en este Artículo podrá ser restablecida como CRLD o CRLF en fiel cumplimiento o autorizada para hacer negocios mediante el pago de los derechos anuales y todas penalidades e intereses aplicables por cada año o porción del mismo en que había incumplido su obligación de pagar los derechos anuales. Al momento del restablecimiento se pagarán los derechos dispuestos en el sub-inciso (3) del inciso (A) del Artículo 21.01.

I. En caso de que los derechos dispuestos en este Artículo no se paguen por tres años consecutivos el Secretario de Justicia presentará a iniciativa propia o ante petición del Secretario de Estado, una solicitud ante el Tribunal de Primera Instancia para que ordene a la CRLD o CRLF que no ha pagado los derechos a no realizar ningún acto o transacción en Puerto Rico o en cualquier otro lugar hasta que pague los derechos, multas y penalidades acumuladas bajo este Artículo y los gastos de presentar la acción, los cuales serán fijados por el Tribunal. Esta orden será notificada a la parte afectada, de la manera dispuesta por el Tribunal, dentro de los 5 días de radicada la petición, una vez el Tribunal determine que la misma es procedente. Una vez el Tribunal expida el interdicto, la CRL no podrá realizar negocio o transacción alguna hasta que el Tribunal remueva el interdicto.

J. Una CRLD que ha cesado de estar en cumplimiento por no pagar los derechos anuales continuará siendo una CRLD organizada bajo esta Ley. El Secretario de Estado no aceptará la radicación de ningún certificado (excepto un certificado de renuncia de un agente residente cuando

no se ha nombrado un agente residente sucesor) que se pueda radicar bajo esta Ley, ni expedirá certificado de cumplimiento alguno en relación con una CRLD o una CRLF que ha dejado de estar en cumplimiento o autorizada a hacer negocios por no pagar sus derechos anuales bajo este Artículo, hasta que dicha CRLD o CRLF se haya puesto en cumplimiento o autorizado a hacer negocios en Puerto Rico mediante el pago de los derechos, penalidades e intereses adeudados conforme a lo dispuesto en este Artículo.

K. Una CRLD que ha cesado de estar en cumplimiento o una CRLF que ha cesado de estar autorizada para hacer negocios en Puerto Rico por no pagar los derechos anuales según dispuesto en este Artículo, no podrá llevar ninguna acción, demanda o procedimiento en ningún Tribunal de Puerto Rico hasta que se haya restablecido como una CRLD en cumplimiento o una CRLF autorizada para hacer negocios en Puerto Rico. No se podrá llevar ninguna acción, demanda o procedimiento ante cualquier Tribunal de Puerto Rico, por un sucesor o cesionario, o persona que haya adquirido todos o sustancialmente todos los activos de la entidad, de dicha CRL, que surja de cualquier transacción de dicha entidad luego de haber cesado de estar en cumplimiento o autorizada para hacer negocios, hasta que se hayan pagado todos los derechos, penalidades e intereses aplicables hasta ese momento.

L. El no pagar los derechos anuales de una CRLD o una CRLF no afectará la validez de los contratos, escrituras, hipotecas, gravámenes mobiliarios, gravámenes o actos de dicha CRLD o CRLF o evitará que dicha CRLD o CRLF se defienda en cualquier acción, demanda o procedimiento ante los Tribunales de Puerto Rico.

M. Un miembro o administrador de una CRLD o CRLF no será responsable por las deudas u obligaciones de una CRLD o CRLF por el mero hecho de negarse o incumplir con el pago de los derechos dispuestos en este Artículo o porque la CRLD o CRLF deje de estar en cumplimiento o autorizada para hacer negocios.

Artículo 21.04.- Violaciones y penalidades; revocación

A. El Secretario de Estado podrá imponer a cualquier CRLD o CRLF que viole las disposiciones de esta Ley una multa no menor de doscientos dólares (\$200) ni mayor de quinientos dólares (\$500) por cada violación.

B. El Secretario de Estado podrá incoar un procedimiento con arreglo al Artículo 21.03 de esta Ley para revocar el certificado de autorización de una CRLF admitida a hacer negocios en Puerto Rico, si:

1. La CRLF carece de agente residente u oficina designada en Puerto Rico por un término de sesenta (60) días o más, o
2. según dispuesto en cualquier otra disposición de esta Ley.

CAPITULO XXII FECHA DE VIGENCIA, REGLAMENTACIÓN, DEROGACIÓN Y REGLAS TRANSITORIAS

Artículo 22.01.- Derechos adquiridos- Leyes anteriores

Toda corporación organizada antes o después de entrar en vigor esta Ley se regirá por sus disposiciones. La presente Ley no menoscabará, restringirá o afectará los derechos, privilegios e inmunidades conferidos o adquiridos al amparo de cualquier ley anterior a la aprobación de la presente; ni los pleitos pendientes y causas de acción surgidas; ni los deberes, restricciones, obligaciones y penalidades impuestos o requeridos por leyes anteriores o con arreglo a éstas.

Artículo 22.02.- Irretroactividad de enmiendas

Esta Ley podrá enmendarse o derogarse a voluntad de la Asamblea Legislativa; pero ni la derogación ni la enmienda de esta Ley obrarán en el sentido de substraer o menoscabar remedio alguno contra cualquier corporación con arreglo a esta Ley o contra los oficiales de la corporación, por cualquier obligación en que se hubiere incurrido antes de tal derogación o enmienda. Esta Ley y todas sus enmiendas

serán parte del certificado de incorporación de toda corporación, salvo en cuanto sean inaplicables a los propósitos de la corporación.

Artículo 22.03.- Leyes especiales

Ninguna disposición de esta Ley derogará ni podrá interpretarse en el sentido de derogar, total o parcialmente, ley alguna del Estado Libre Asociado relativa a la reglamentación de los bancos y la banca, de los seguros y las compañías de seguros, de las empresas de servicio público o de otras clases especiales de corporaciones que el Estado Libre Asociado hubiere reglamentado.

Artículo 22.04.- Conversiones

A. Los accionistas de una corporación profesional podrán convertirla en una sociedad civil, por acuerdo unánime. Para ello, procederán a la disolución de la corporación a tenor con lo dispuesto en esta Ley y a la constitución de la sociedad según se dispone en el Código Civil.

La conversión se hará constar en un acta de constitución, que será efectiva al momento de su presentación en el Registro de Corporaciones del Departamento de Estado. De realizarse la presentación de los documentos de conversión, en dicho registro, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la disolución de la corporación, según dispuesto anteriormente, la sociedad civil constituida será la sucesora legal de la corporación y continuará su personalidad jurídica ininterrumpidamente.

C. Los socios de una sociedad civil dedicada a la prestación de servicios profesionales podrán convertir la sociedad civil en una corporación profesional a regirse por las disposiciones de esta Ley.

Los socios procederán a la conversión fusionando la sociedad civil con una corporación profesional organizada por éstos conforme a los requisitos de esta Ley.

La corporación profesional será el ente jurídico que subsistirá de dicha fusión, y la sociedad civil que le antecedió se entenderá disuelta como cuestión de derecho; disponiéndose que de esta disolución no se podrá proceder a la partición del haber social conforme al Artículo 1599 del Código Civil. Cumplidos los requisitos y formalidades de ley, le serán aplicables a la corporación profesional en su totalidad las disposiciones de esta Ley.

Artículo 22.05.- Derogación específica; Disposición sobre la Transición

A. Se deroga la Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1995, según enmendada.

B. Las transacciones válidamente acordadas antes de la fecha de vigencia especificada en el Artículo 19.06 de esta Ley y los derechos, deberes e intereses que surjan de ellas, mantendrán su validez y podrán ser terminadas, completadas, consumadas o se podrán hacer valer según lo requiera o permita cualquier ley u otra ley enmendada o derogada por esta Ley, como si dicha derogación o enmienda no hubiese ocurrido.

Artículo 22.06.- Fecha de vigencia

Esta Ley comenzará a regir a partir del primero (1^o) de marzo de 2009 y sus disposiciones serán de aplicación a transacciones y eventos que ocurran después de esa fecha.

Artículo 22.07.- Reglamento

El Secretario de Estado podrá establecer por reglamento cualesquiera otras normas necesarias para el cumplimiento de sus deberes, según surgen de esta Ley, incluyendo, sin limitarse la presentación de documentos y otras gestiones ante el Departamento de Estado por la vía electrónica.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Segundo Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 2568:

“SEGUNDO INFORME DE CONFERENCIA

**A AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación al **P del S 2568**, titulada:

“Para enmendar el inciso (c) del Artículo 2 de la Ley Núm. 39 de 2005, según enmendada, denominada “Ley de Contratos Cualificados de Intercambio de Tasas de Interés del 2006 para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Autoridad de Edificios Públicos”; enmendar el inciso (a) de la Sección 1 del Artículo 3 de dicha Ley; añadir una Sección 8 al Artículo 3 de dicha Ley; añadir un inciso (e) y (f) a la Sección 1 del Artículo 4 de dicha Ley; añadir un nuevo Artículo 9 a dicha Ley, y reenumerar el actual Artículo 9 como el Artículo 10; a los fines de atemperar la definición de contrato cualificado de intercambio de tasas de interés con las disposiciones de esta Ley; modificar las cuantías de los réditos generados para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico en los contratos cualificados de intercambio de tasas de interés; autorizar la emisión de bonos por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Autoridad, para obtener el beneficio del valor presente de un contrato de intercambio de bases; disponer que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico no alterará los derechos de la Autoridad de Edificios Públicos, bajo un contrato cualificado de intercambio de tasas de interés; y para eximir las transacciones autorizadas al amparo de esta Ley de las disposiciones de la Ley Núm. 103 de 2006, también conocida como la “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”; y para otros propósitos.”

Tiene el honor de proponer la aprobación de la medida tomando como base el texto enrolado por el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

(Fdo.)

Jorge A. De Castro Font

(Fdo.)

Sila María González Calderón

(Fdo.)

María de L. Santiago Negrón

POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Antonio Silva Delgado

(Fdo.)

Angel Pérez Otero

(Fdo.)

José Chico Vega

(Fdo.)

Héctor Ferrer Ríos

(Fdo.)

Víctor García San Inocencio”

“(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

(P. del S. 2568)

LEY

Para enmendar el inciso (c) del Artículo 2 de la Ley Núm. 39 de 2005, según enmendada ~~por la Ley Núm. 84 de 2006~~, denominada “Ley de Contratos Cualificados de Intercambio de Tasas de Interés del

2006; para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Autoridad de Edificios Públicos”; enmendar el inciso (a) de la Sección 1 del Artículo 3 de dicha Ley; añadir una Sección 8 al Artículo 3 de dicha Ley; añadir un inciso (e) y (f) a la Sección 1 del Artículo 4 de dicha Ley; añadir un nuevo Artículo 9 a dicha Ley, y reenumerar el actual Artículo 9 como el Artículo 10; a los fines de atemperar la definición de contrato cualificado de intercambio de tasas de interés con las disposiciones de esta Ley; modificar las cuantías de los réditos generados para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico en los contratos cualificados de intercambio de tasas de interés; autorizar la emisión de bonos por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Autoridad, para obtener el beneficio del valor presente de un contrato de intercambio de bases; disponer que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico no alterará los derechos de la Autoridad de Edificios Públicos, bajo un contrato cualificado de intercambio de tasas de interés; y para eximir las transacciones autorizadas al amparo de esta Ley de las disposiciones de la Ley Núm. 103 de 2006, también conocida como la “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”; y para otros propósitos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 39 de 2005, según enmendada por la Ley Núm. 84 de 2006, denominada “Ley de Contratos Cualificados de Intercambio de Tasas de Interés del 2006, para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Autoridad de Edificios Públicos”, (la “Ley”), le otorgó al Secretario del Departamento de Hacienda (“Secretario”) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (“Estado Libre Asociado”), y al Director Ejecutivo (“Director Ejecutivo”) de la Autoridad de Edificios Públicos (la “Autoridad”), las herramientas necesarias para mitigar los riesgos relacionados con fluctuaciones en las tasas de interés de las obligaciones emitidas por el Estado Libre Asociado o la Autoridad, según sea el caso, con tasas de interés variable. Además, la Ley también le otorgó al Secretario y al Director Ejecutivo la facultad para obtener los beneficios que provee el suscribir contratos de intercambio de bases (“basis swap”).

Aunque la Ley le provee cierta flexibilidad al Secretario en el otorgamiento de estos contratos, su facultad con relación a los contratos de intercambio de bases se limitó a suscribir contratos que le proveyeran al Estado Libre Asociado un rédito, cuyo valor presente no excediese los \$100,000,000. El Secretario suscribió un contrato de intercambio de bases por esta cantidad, el cual fue utilizado para cuadrar el Presupuesto del Estado Libre Asociado para el Año Fiscal 2005-2006. Además, la aprobación de la Ley Núm. 103 de 2006, también conocida como la “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006” (la “Reforma Fiscal”), limitó aún más la facultad del Secretario para suscribir cualquier tipo de contrato de intercambio de tasas de interés autorizado por la Ley.

La Reforma Fiscal también limitó la flexibilidad que la Ley le provee al Director Ejecutivo de la Autoridad para otorgar contratos de intercambio de bases. Además, desde la aprobación de la Ley, el Director Ejecutivo no ha podido otorgar un contrato de intercambio de bases, ya que las alternativas disponibles no generarían el rédito requerido por el inciso (a) de la Sección 1 del Artículo 4 de la Ley. En ánimo de agilizar el otorgamiento de este tipo de contrato por la Autoridad, es necesario facultar al Director Ejecutivo a emitir bonos relacionados con dicho contrato, y así proveer cierta flexibilidad adicional en la consecución del rédito requerido por la Ley. También resulta necesario eximir dicha transacción de las disposiciones de la Reforma Fiscal.

Por tanto, entendemos que es en el interés público ~~proveerle~~ proveerles al Secretario y al Director Ejecutivo cierta flexibilidad adicional al momento de ejercer las facultades originalmente delegadas en la Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (c) del Artículo 2 de la Ley Núm. 39 de 2005, según enmendada por la Ley Núm. 84 de 2006, para que lea como sigue:

- “(c) Contrato cualificado de intercambio de tasas de interés. Significa un contrato, incluyendo la confirmación de una transacción efectuada bajo un contrato matriz,

otorgado por el Secretario de Hacienda, de acuerdo y cumpliendo con los requisitos de esta Ley, el cual, a juicio del Secretario de Hacienda, está diseñado para controlar los riesgos o costos del Estado Libre Asociado, relacionados a las fluctuaciones en las tasas de interés, inversiones, cambios en el nivel de precios o riesgos crediticios del Estado Libre Asociado, u obtener otros beneficios económicos equivalentes a reducciones en tasas de interés o en el servicio de la deuda de bonos en circulación, incluyendo, pero sin limitarse a, contratos de intercambios financieros, topes en la tasa de interés, contratos de cobertura que proveen suelos y techos en las tasas de interés, “corridors”, “contratos de tope mínimo y máximo de tasa de interés”, “contrato de entrega diferida”, “contratos de flotación”, “contratos de opción sobre tipos de interés”, “contratos de intercambio de bases” (“basis swaps”) y otros convenios similares, los cuales, a juicio del Secretario de Hacienda, asistirán al Estado Libre Asociado a manejar dichos riesgos o costos.”

Artículo 2.- Se enmienda el inciso (a) de la Sección 1 del Artículo 3 de la Ley Núm. 39 de 2005, según enmendada por la Ley Núm. 84 de 2006, para que lea como sigue:

“Artículo 3.-Contratos Cualificados de Intercambio de Tasas de Interés para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

Sección 1.-Autorización para otorgar contratos cualificados de intercambio de tasas de interés.

(a) Se autoriza al Secretario de Hacienda a negociar y otorgar con cualquier banco, banco de inversiones o emisión de valores u otra institución financiera, siempre que tenga (directamente o por garantías) una alta clasificación crediticia (no menor de “investment grade”), uno o más contratos cualificados de intercambio de tasas de interés que el Secretario determine sea en los mejores intereses del Estado Libre Asociado, con relación a cualquier obligación del Estado Libre Asociado o, de otro modo, con relación al manejo de los riesgos o costos del Estado Libre Asociado, relacionados con las fluctuaciones de las tasas de interés, inversiones, cambios en el nivel de precios o riesgos crediticios de cualquier obligación o con relación a obtener beneficios económicos equivalentes a una reducción en las tasas de interés o en el servicio de la deuda de bonos en circulación, para que se genere un rédito agregado al Estado de hasta trescientos millones ~~de dólares~~ (\$300,000,000) de dólares, bajo los términos y condiciones que el Secretario de Hacienda determine sean en los mejores intereses del Estado Libre Asociado.

(b) ...”

Artículo 3.- Se añade una nueva Sección 8 al Artículo 3 de la Ley Núm. 39 de 2005, según enmendada por la Ley Núm. 84 de 2006, para que lea como sigue:

“Sección 8.-Autorización para emisión de bonos.

(a) Se autoriza al Secretario emitir y vender bonos del Estado Libre Asociado, en una cantidad principal que no exceda el valor presente del beneficio obtenido de cualquier contrato o contratos de intercambio de bases autorizado bajo esta Ley. El producto de la venta de una emisión autorizada por este inciso ~~podrá utilizarse~~ será utilizado para cubrir ~~gastos operacionales del Estado Libre Asociado y/o cuadrar el Presupuesto General de Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado del año fiscal correspondiente~~ el pago de ciento setenta y cinco millones (175,000,000) de dólares, de la deuda incurrida con el Banco Gubernamental de Fomento para llevar a cabo proyectos de infraestructura, correspondiente al año fiscal 2008-2009. El remanente hasta la cantidad autorizada será

distribuido mediante Resolución Conjunta a ser aprobada por la Asamblea Legislativa. Además, se autoriza al Secretario a que pague todos aquellos costos que se incurran en relación con la emisión de bonos autorizados por esta Ley, incluyendo aquellos costos relacionados con seguros, cartas de crédito u otros instrumentos utilizados para abaratar el costo del financiamiento. Cualquier descuento, cargo por compromiso o por sindicalización o cargo similar, pagadero por motivo de la emisión de bonos, deberá ser incluido en el cómputo del precio o precios a los cuales dichos bonos puedan ser vendidos, conforme a lo dispuesto por esta Ley.

(b) Los bonos a ser emitidos bajo las disposiciones de esta Ley, así como cualesquiera otros detalles sobre los mismos, serán autorizados mediante Resolución o Resoluciones a ser adoptadas por el Secretario y aprobadas por el Gobernador. Dichos bonos serán designados como “Bonos de obligaciones generales Año Fiscal 2008-2009 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

(c) Los bonos cuya emisión se autoriza bajo las disposiciones de esta Ley serán fechados, y vencerán en una fecha o fechas que no excederán de treinta (30) años de su fecha o fechas, devengarán intereses a un tipo o tipos que no excederán de los legalmente autorizados en el momento de la emisión de dichos bonos. A opción del Secretario, podrán hacerse redimibles antes de su vencimiento, podrán ser vendidos con o sin prima, serán de la denominación, y, en tal forma, con cupones de intereses o registrados a ambos, tendrán aquellos privilegios de registro y conversión, serán ejecutados, de tal manera, serán pagaderos en aquellos lugares en o fuera del Estado Libre Asociado, y contendrán aquellos otros términos y condiciones que provea la Resolución autorizante.

(d) Los bonos autorizados por esta Ley podrán ser vendidos de una sola vez o de tiempo en tiempo, en venta pública o privada, y por aquel precio o precios no menor del legalmente establecido en el momento de la emisión de los mismos, que el Secretario determine con la aprobación del Gobernador, que sea más conveniente para los mejores intereses del Estado Libre Asociado.

(e) Cuando cualquier oficial cuya firma o facsímil aparezca en cualquier bono o cupón autorizado por esta Ley cesará en su cargo antes de la entrega de dichos bonos, tal firma o facsímil será, no obstante, válida y suficiente, considerándose para todos los propósitos como si el oficial hubiera permanecido en su cargo hasta dicha entrega. Además, cualquier bono o cupón puede llevar la firma o facsímil de aquellas personas que al momento de ejecutar dicho bono sean los oficiales apropiados para firmarlo, pero que a la fecha del bono dichas personas no estaban ocupando esa posición.

(f) Los bonos emitidos de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, se considerarán instrumentos negociables bajo las leyes del Estado Libre Asociado.

(g) Los bonos autorizados por esta Ley podrán emitirse en forma de cupones o en forma registrable o en ambas formas, según se determine en la Resolución autorizante, y podrá proveerse para el registro de cualesquiera bonos o cupones, en cuanto a principal solamente, y también en cuanto a principal e intereses, y para la reconversión de bonos de cupones de cualesquiera bonos registrados en cuanto a principal e intereses.

(h) Se autoriza al Secretario, para que con la aprobación del Gobernador, negocie y otorgue con cualquier banco, casa de inversiones u otra institución financiera, aquellos contratos de préstamo, acuerdos de compra u otros acuerdos de financiamiento que sean necesarios para la venta de los bonos que se autoriza se emitan en esta Ley, bajo aquellos términos y condiciones que el Secretario determine sean los más convenientes para los mejores intereses del Estado Libre Asociado.

(i) La buena fe, el crédito y el poder de imponer contribuciones del Estado Libre Asociado, quedan irrevocablemente empeñados para el puntual pago del principal y los

intereses sobre los bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ley. El Secretario queda autorizado y se le ordena pagar el principal y los intereses sobre dichos bonos, según venzan los mismos, de cualesquiera fondos disponibles para tal fin en el Tesoro del Estado Libre Asociado en el año económico en que requiera tal pago, y las disposiciones contenidas en esta Ley relacionada con el pago del principal y los intereses sobre dichos bonos, se considerarán una asignación continua para que el Secretario efectúe dichos pagos, aunque no se hagan asignaciones específicas para tales fines. Dichos pagos serán efectuados de acuerdo con las disposiciones de las leyes del Estado Libre Asociado, que regulan los desembolsos de fondos públicos.

Se autoriza y ordena al Secretario para que en la Resolución autorizante o en las Resoluciones autorizantes incluya el compromiso que por la presente contrae el Estado Libre Asociado y que en los bonos se especifique que la buena fe, el crédito y el poder de imponer contribuciones del Estado Libre Asociado quedan así comprometidos.

(j) El producto de la venta de los bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ley será desembolsado según determine la Oficina de Gerencia y Presupuesto, de acuerdo con las disposiciones estatutarias que regulan los desembolsos de fondos públicos y de conformidad con los fines aquí provistos.

(k) Se autoriza que la cantidad que fuere necesaria del producto de la venta de los bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ley, sea asignada para ser aplicada al pago de los gastos incurridos en relación con la emisión y venta de dichos bonos, incluyendo aquellos gastos relacionados con seguros, cartas de crédito u otros instrumentos utilizados para abaratar el costo de financiamiento.

(l) Todos los bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ley, así como los intereses por ellos devengados, estarán exentos del pago de toda contribución impuesta por el Estado Libre Asociado y sus instrumentalidades.

(m) El Secretario no tendrá que cumplir con las disposiciones de la Sección 1(c) de este Artículo 3 al momento de autorizar los bonos contemplados bajo esta Sección 8 o el contrato o contratos de intercambio de bases de referencia.”

Artículo 4.- Se añade un nuevo inciso (e) y (f) a la Sección 1 del Artículo 4 de la Ley Núm. 39 de 2005, según enmendada por la Ley Núm. 84 de 2006, para que lea como sigue:

“(e) Conforme las disposiciones de la Ley Orgánica de la Autoridad, la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada, la Autoridad podrá autorizar bonos en una cantidad principal que no exceda el valor presente del beneficio de cualquier contrato o contratos de intercambio de bases que suscriba bajo las disposiciones de esta Ley, y que no estén atados a otros bonos de la Autoridad. Los términos y condiciones de los bonos autorizados por la Autoridad estarán sujetos a las disposiciones de la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada. El Director Ejecutivo no tendrá que cumplir con las disposiciones de la Sección 1(c) de este Artículo 4, al momento de autorizar los bonos contemplados bajo este inciso (e) o el contrato o contratos de intercambio de bases de referencia.

(f) El Estado Libre Asociado se compromete por la presente y acuerda con cualquier persona, firma, corporación o agencia federal o del Estado Libre Asociado, que suscriba uno o más contratos cualificados de tasas de interés con la Autoridad, a no limitar ni alterar los derechos o poderes que por la presente se confieren a la Autoridad, hasta tanto dichos contratos cualificados de intercambio de tasas de interés, de cualquier fecha, que sean conjuntamente con cualquier suma adicional adeudada sobre los mismos, queden totalmente solventados y liquidados.”

Artículo 5.- Se añade un nuevo Artículo 9 a la Ley Núm. 39 de 2005, según enmendada por la Ley Núm. 84 de 2006, y se renumera el actual Artículo 9 como el Artículo 10, para que lea como sigue:

“Artículo 9.- Exención de la Ley Núm. 103 de 2006. Las transacciones efectuadas por el Estado Libre Asociado al amparo de la Sección 8 del Artículo 3 de esta Ley o por la Autoridad al

amparo del inciso (e) de la Sección 1 del Artículo 4 de esta Ley, estarán exentas de las disposiciones de la Ley Núm. 103 de 2006, también conocida como la “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, incluyendo cualquier disposición limitando el uso de los fondos obtenidos por el Estado Libre Asociado o la Autoridad, como resultado de dichas transacciones.

Artículo 10.-Vigencia ...”

Artículo 6.- Si alguna disposición de esta Ley o la aplicación de la misma fuere declarada inválida, dicha declaración no afectará las demás disposiciones ni la aplicación de esta Ley, que pueda tener efecto sin la necesidad de las disposiciones que hubieran sido declaradas inválidas, y a este fin las disposiciones de esta Ley son separables.

Artículo 7. Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 948:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación a la **R C del S 948**, titulada:

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 265 de 2006, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

Tiene el honor de proponer la aprobación de la medida tomando como base el texto enrolado por el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

(Fdo.)

Jorge A. De Castro Font

(Fdo.)

Sila María González Calderón

(Fdo.)

María de Lourdes Santiago Negrón

POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Ángel Pérez Otero

(Fdo.)

José Chico Vega

(Fdo.)

José L. Rivera Guerra

(Fdo.)

Roberto Rivera Ruiz de Porras

(Fdo.)

Víctor García San Inocencio”

“(ENTIRILLADO ELECTRONICO)”**(R. C. del S. 948)****RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 265 de 2006, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 265 de 2006, para ser distribuidos según se detalla a continuación:

PROCEDENCIA DE LOS FONDOS REASIGNADOS**1. R.C. 265 - 2006**

A. Administración de Servicios Generales

Inciso 1-Equipo de Fútbol Profesional de Puerto Rico Islanders	5,000
--	--------------

FONDOS REASIGNADOS

Los fondos aquí consignados serán utilizados para cubrir las siguientes necesidades:

Administración de Servicios Generales

1. Batutas Rayos de Luna y su Banda, Inc.

Sra. Francisca Salgado

PO Box 5065

Toa Alta PR, 00953

Costo estimado: \$4,000.00

Para la compra de uniformes

Cantidad reasignada	\$1,000
TOTAL REASIGNADO	\$1,000
SOBRANTE	\$0

Sección 2.- Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales o municipales.

Sección 3.- Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con los requisitos dispuestos según la Ley Núm. 179 de 2002.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 966:

“INFORME DE CONFERENCIA

**AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación a la **R C del S 966**, titulada:

“Para reasignar y transferir al Municipio de Ponce, la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados bajo la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de 13 de diciembre de 2005, en el apartado 82, inciso a., para ser utilizados en mejoras al hogar de la señora Millie Martínez Santiago, en la Urb. Villa Grillasca # 1621, Calle Federico Román, Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

Tiene el honor de proponer la aprobación de la medida tomando como base el texto enrolado por el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

(Fdo.)

Jorge A. De Castro Font

(Fdo.)

Sila María González Calderón

(Fdo.)

María de Lourdes Santiago Negrón

POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Angel Pérez Otero

(Fdo.)

José Chico Vega

(Fdo.)

José L. Rivera Guerra

(Fdo.)

Roberto Rivera Ruiz de Porras

(Fdo.)

Víctor García San Inocencio”

“(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

(R. C. del S. 966)

RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar y transferir al Municipio de Ponce, la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados bajo la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de 13 de diciembre de 2005, en el apartado 82, inciso a., para ser utilizados en mejoras al hogar de la señora Millie Martínez Santiago, en la Urb. Villa Grillasca # 1621, Calle Federico Román, Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna y transfiere al Municipio de Ponce, la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados bajo la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de 13 de diciembre de 2005, en el apartado 82, inciso a., para ser utilizado en mejoras al hogar de la señora Millie Martínez Santiago, en la Urb. Villa Grillasca # 1621 Calle Federico Román, Ponce.

Sección 2.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones estatales, municipales o federales.

Sección 3.- Los beneficiarios que reciban estas aportaciones deberán cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 179 de 2002.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 1022:

“INFORME DE CONFERENCIA

**AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación a la **R C del S 1022**, titulada:

“Para enmendar el sub inciso M del inciso B de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Número 1397 de 2004, de las asignaciones hechas al Distrito Senatorial Núm. 7, con el propósito de modificar la información contenida en dicha Resolución Conjunta.”

Tiene el honor de proponer la aprobación de la medida tomando como base el texto enrolado por el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

(Fdo.)

Jorge A. De Castro Font

(Fdo.)

Sila María González Calderón

(Fdo.)

María de Lourdes Santiago Negrón

POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Ángel Pérez Otero

(Fdo.)

José Chico Vega

(Fdo.)

José L. Rivera Guerra

(Fdo.)

Roberto Rivera Ruiz de Porras

(Fdo.)

Víctor García San Inocencio”

“(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

(R. C. del S. 1022)

RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar el sub inciso M del inciso B de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Número 1397 de 2004, de las asignaciones hechas al Distrito Senatorial Núm. 7, con el propósito de modificar la información contenida en dicha Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el sub inciso M del inciso B de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Número 1397 de 2004, para que lea como sigue:

“Sección 1.- Se asigna al Secretario de Hacienda, la cantidad de siete millones doscientos mil (7,200,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para realizar distintas obras de mejoras permanentes por los municipios, organismos gubernamentales e instituciones públicas y privadas, en los ocho (8) Distritos Senatoriales, distribuidos por cada Senador de Distrito, según se dispone a continuación:

DISTRITO SENATORIAL NUM. 7 (HUMACAO)

A...

B. SIXTO HERNANDEZ SERRANO

M. OFICINA AGENCIA ESTATAL PARA EL MANEJO DE EMERGENCIAS

1. Sr. Orlando Díaz Flores

Calle Sergio Peña Almodóvar

Esquina Final

Humacao, PR 00791

Tel. (787) 852-4044

Para obras y mejoras permanentes \$6,000

Subtotal 6,000

TOTAL ASIGNADO \$450,000

BALANCE DISPONIBLE 0

Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 1024:

“INFORME DE CONFERENCIA**AL SENADO DE PUERTO RICO****Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación a la R C del S 1024, titulada:

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de once mil setecientos cincuenta (11,750.00) dólares, consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 1397 2004; 1579 de 2004; 131 del 2003; 948 de 2003; 1390 de 2003, todas del Distrito Senatorial Núm. 3, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

Tiene el honor de proponer la aprobación de la medida tomando como base el texto enrolado por el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

(Fdo.)

Jorge A. De Castro Font

(Fdo.)

Sila María González Calderón

(Fdo.)

María de Lourdes Santiago Negrón

POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Ángel Pérez Otero

(Fdo.)

José Chico Vega

(Fdo.)

José L. Rivera Guerra

(Fdo.)

Roberto Rivera Ruiz de Porras

(Fdo.)

Víctor García San Inocencio”

“(ENTIRILLADO ELECTRONICO)”

(R. C. del S. 1024)

RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de once mil setecientos cincuenta (11,750.00) dólares, consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 1397 2004; 1579 de 2004; 131 del 2003; 948 de 2003; 1390 de 2003, todas del Distrito Senatorial Núm. 3, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1-Reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de once mil setecientos cincuenta (11,750.00) dólares, consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 1397 de 2004; 1579 de 2004; 131 del 2003; 948 de 2003; 1390 de 2003, todas del Distrito Senatorial Núm. 3, para que sean utilizados según se detalla a continuación:

A. Procedencia de los Fondos

- | | | |
|--|---------------------|----------|
| 1. Resolución Conjunta 1397 de 2004
Administración de Servicios Generales
Cuenta 314-031000-145-2005 | Cantidad Disponible | 3,000.00 |
| 2. Resolución Conjunta 1579 de 2004
Administración de Servicios Generales
Cuenta 313-031000-945-2004 | Cantidad Disponible | 2,100.00 |
| 3. Resolución Conjunta 131 de 2003
Administración de Servicios Generales
Cuenta 312-031000-445-2003 | Cantidad Disponible | 500.00 |

4. Resolución Conjunta 948 de 2003 Administración de Servicios Generales Cuenta 312-0310000-945-2003	Cantidad Disponible	4,900.00
5. Resolución Conjunta 1390 de 2003 Administración de Servicios Generales Cuenta 312-0310000-145-2003	Cantidad Disponible	1,250.00
TOTAL DISPONIBLE		\$11,750.00

B. Fondos Reasignados

Los fondos aquí consignados serán reasignados a la Administración de Servicios Generales para que sean utilizados según se detalla a continuación:

1. Hogar Crea, Inc. Oficina Distrito de Arecibo Humberto Ramos Cuebas Director de Distrito Carr. 129 Km. 206 Bo. Hato Abajo Arecibo, Puerto Rico Para la construcción de una sala de desintoxicación	Cantidad reasignada	5,000.00
2. Elizabeth Ramírez Torres Calle G-84 Barrio Hato Arriba Arecibo, Puerto Rico Para obras y mejoras permanentes en su residencia	Cantidad reasignada	2,000.00
3. José M. Pérez Reyes Bo. Pueblo Sector Santa Rosa Parcela #72 Calle G Hatillo, Puerto Rico Para la construcción de una habitación en su residencia	Cantidad reasignada	300.00
4. Brenda L. Pagán Román Bo. Miraflores Sector Viafara Carr. 637 Km5.8 Arecibo, Puerto Rico Para obras y mejoras permanentes en su residencia	Cantidad reasignada	700.00
5. Club de Dominó de Albaja, Inc. PO Box 141644 Urb. Jardines de Arecibo y Vista Azul (Complejo Recreativo lado Norte Cancha de Balonesto) Arecibo, PR 00614		

Para la construcción de mejoras permanentes a facilidades del Club de Dominó de la Urbanización Vista Azul.	
Cantidad reasignada	3,000.00
5. Lorna Mercado Soto	
Urb. Guarico	
Calle 1 C-13	
Vega Baja, PR 00693	
Para obras y mejoras permanentes en su residencia	
Cantidad reasignada	750.00
Total Reasignado	\$11,750.00
SOBRANTE	-0-

Sección 2.- Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.- Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179 de 2002.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 1052:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación a la **R C del S 1052**, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Aguadilla, la cantidad de ochocientos ochenta y siete dólares con cincuenta y cinco centavos (\$887.55), de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 394 de 2000, para compra e instalación de rejas en los salones de la Escuela Elemental Barriada Cabán de dicho Municipio; reasignar y transferir a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de ciento setenta mil (170,000) dólares, provenientes de la Resoluciones Conjuntas Núm. 175 de 2002 por la cantidad de veinte mil (20,000) dólares y 1484 de 2004 por la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, para los propósitos que se describen en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

Tiene el honor de proponer la aprobación de la medida tomando como base el texto enrolado por el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

(Fdo.)

Jorge A. De Castro Font

(Fdo.)

Sila María González Calderón

(Fdo.)

María de Lourdes Santiago Negrón

POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Angel Pérez Otero

(Fdo.)

José Chico Vega

(Fdo.)

José L. Rivera Guerra

(Fdo.)

Roberto Rivera Ruiz de Porras

(Fdo.)

Víctor García San Inocencio”

“(ENTIRILLADO ELECTRONICO)”

(R. C. del S. 1052)

RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Aguadilla, la cantidad de ochocientos ochenta y siete dólares con cincuenta y cinco centavos (\$887.55), de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 394 de 2000, para compra e instalación de rejas en los salones de la Escuela Elemental Barriada Cabán de dicho Municipio; reasignar y transferir a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de ciento setenta mil (170,000) dólares, provenientes de la Resoluciones Conjuntas Núm. 175 de 2002 por la cantidad de veinte mil (20,000) dólares y 1484 de 2004 por la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, para los propósitos que se describen en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Municipio de Aguadilla recibió mediante la Resolución Conjunta Número 394 de 2000, una aportación de cinco mil (5,000) dólares para hacer unas mejoras en el comedor de la Escuela Elemental Barriada Cabán. Luego de realizadas las mejoras necesarias, la aportación dejó un sobrante de ochocientos ochenta y siete dólares con cincuenta y cinco centavos (\$887.55).

En lo que va de año, lamentablemente este plantel escolar ha sido vandalizado en tres ocasiones. A raíz de estos sucesos, la escuela se ha visto en la necesidad de reforzar las puertas y ventanas en aras de poder proteger los recursos educativos y los salones, de la incidencia criminal.

Es por esta razón que se amerita que los fondos se reasignen a la propia Escuela Elemental Barriada Cabán para ayudar a proteger los recursos de nuestros jóvenes estudiantes.

Así también, se reasignan a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de ciento setenta mil (170,000) dólares, para la construcción de corrales de animales en el Santuario de Animales Canita de la Divina Misericordia, Inc., institución sin fines de lucro que se dedica al recogido de animales realengos para darles en adopción.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Aguadilla, la cantidad de ochocientos ochenta y siete dólares con cincuenta y cinco centavos (\$887.55), de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 394 de 2000, para compra e instalación de rejas en los salones de la Escuela Elemental Barriada Cabán de dicho Municipio.

Sección 2. Se reasigna y transfiere a la Corporación de Desarrollo Rural la cantidad de ciento setenta mil (170,000) dólares, provenientes de la Resoluciones Conjuntas Núm. 175 de 2002 por la cantidad de veinte mil (20,000) dólares y 1484 de 2004 por la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000)

dólares, para la construcción de corrales de animales en el santuario de animales Canita de la Divina Misericordia, Inc., situada en la Urbanización Jardines de Monte Olivo, Calle Ateneo 419, Guayama, Puerto Rico 00784.

Sección 2.3- El Municipio de Aguadilla, podrá parear estos fondos en esta Los fondos reasignados y/o transferidos mediante esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, municipales, particulares o federales.

Sección 3.4- El Municipio de Aguadilla y la Corporación para el Desarrollo Rural, someterá someterán a la Comisión de Hacienda Secretaría del Senado un informe final sobre el propósito que se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4 5.- Se faculta al Municipio de Aguadilla, entrar en convenios y contratos con otras agencias, corporaciones públicas, entidades privadas o entidades sin fines de lucro, a transferir parte o la totalidad de los fondos necesarios para realizar la obra que se dispone en esta Resolución Conjunta.

Sección 6.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 1056:

“INFORME DE CONFERENCIA

**AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación a la R C del S 1056, titulada:

“Para reasignar al Municipio Bayamón, la cantidad de ocho mil seiscientos (8,600) dólares, de los fondos consignados en los incisos 10, 14, 18, 28, 34, 47, 51 y 53 de la Resolución Conjunta Núm. 1433 de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1; asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, provenientes de la partida de ahorros del año fiscal 2005-2006, de la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 2; y para autorizar el pareo de los fondos asignados y los reasignados.”

Tiene el honor de proponer la aprobación de la medida tomando como base el texto enrolado por el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Angel Pérez Otero

(Fdo.)

José Chico Vega

(Fdo.)
 Jorge A. De Castro Font
 (Fdo.)
 Sila María González Calderón
 (Fdo.)
 María de Lourdes Santiago Negrón

(Fdo.)
 José L. Rivera Guerra
 (Fdo.)
 Roberto Rivera Ruiz de Porras
 (Fdo.)
 Víctor García San Inocencio”

“(ENTIRILLADO ELECTRONICO)”

(R. C. del S. 1056)

RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio Bayamón, la cantidad de ocho mil seiscientos (8,600) dólares, de los fondos consignados en los incisos 10, 14, 18, 28, 34, 47, 51 y 53 de la Resolución Conjunta Núm. 1433 de 2004, ~~Incisos 10, 14, 18, 28, 34, 47, 51 y 53~~, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, provenientes de la partida de ahorros del año fiscal 2005-2006, de la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 2; y para autorizar el pareo de los fondos asignados y los reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Bayamón, la cantidad ocho mil seiscientos (8,600) dólares, de los fondos consignados en los incisos 10, 14, 18, 28, 34, 47, 51 y 53 de la Resolución Conjunta Núm. 1433 de 2004, ~~Incisos 10, 14, 18, 28, 34, 47, 51 y 53~~, para que sean utilizados según se desglosa a continuación:

A. Procedencia de los fondos reasignados

1.	R.C. 1433- 2004	
	Inciso 10- Centro Cristiano Yo Me Levantaré	1,000.00
	Inciso 14- Equipo Juvenil Orioles	1,000.00
	Inciso 18- Escuela José Campeche	2,000.00
	Inciso 28- José González Barrios	1,000.00
	Inciso 34- Julio G. Ramos González	300.00
	Inciso 47- Olga E. Olivo Cruz	2,000.00
	Inciso 51- Roberto A. Díaz Rodríguez	300.00
	Inciso 53- Samarie Rivera Román	1,000.00
	Total disponible	\$8,600.00

B. Fondos reasignados

Los fondos aquí consignados serán utilizados para cubrir necesidades en las siguientes áreas:

1.	Escuela Superior Dr. Agustín Stahl	
	Sra. Carmen Rosario, Directora	
	Calle Parque Esq. Betances	
	Bayamón, PR 00960	
	Para la remodelación de techo	
	acústico oficina de Registraduría.	800.00
2.	Jorge López Ortiz	

	F-4 Calle 16	
	Ext. Campo Alegre	
	Bayamón, PR 00959	
	Gastos Médicos	2,000.00
3.	Enrique Torres Fernández	
	Sr. Julio Torres Martínez	
	Calle 2 # 293	
	Hermanas Dávila	
	Bayamón, PR 00959	
	Compra equipo de vehículo para facilitar transportación silla de ruedas	2,000.00
4.	Vaqueros Baseball Club de Bayamón	
	Liga River View Boys Baseball	
	Sr. Juan M. Erazo, Director	
	Calle Clavel R-18	
	Lomas Verdes	
	Bayamón, PR 00956	
	Para compra equipos deportivos	1,000.00
5.	Mario C. Fernández Rondón	
	Box 2337	
	Flamboyán Gardens Station	
	Bayamón, PR 00960	
	Para la compra de audífonos	800.00
6.	Gadiel Pérez Arrieta	
	Sra. Rosimari Arrieta Ramos	
	Calle 6 G-3	
	Urb. Hermanas Dávila	
	Bayamón, PR 00959	
	Para la compra de audífonos digital	2,000.00
	Cantidad reasignada	\$8,600,00
	Total reasignado	<u>\$8,600.00</u>

Sección 2.- Se asigna al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, provenientes de la partida de ahorros del año fiscal 2005-2006, de la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa, para que sean transferidos a la Fundación Puertorriqueña de las Humanidades, a fin de sufragar los gastos relacionados con la continuidad de los trabajos para la creación y desarrollo de la Enciclopedia Virtual para Puerto Rico (Puerto Rico On-Line Encyclopedia o PROE, por sus siglas en inglés).

Sección 23.- Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 4.- Los directores ejecutivos de la Fundación Puertorriqueña de las Humanidades prepararán y remitirán, no más tarde del 30 de septiembre, un informe anual detallado y bajo a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, consignando la relación de los fondos cuya asignación se dispone en esta Resolución.

Sección 35.- Los beneficiarios de estos fondos deberán cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 179 de 2002.

Sección 6.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 1070:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación a la **R C del S 1070**, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de dos mil (2,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1397 de 2004, del Distrito Senatorial Núm. 5, para que sean transferidos y utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

Tiene el honor de proponer la aprobación de la medida tomando como base el texto enrolado por el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

(Fdo.)

Jorge A. De Castro Font

(Fdo.)

Síla María González Calderón

(Fdo.)

María de Lourdes Santiago Negrón

POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Angel Pérez Otero

(Fdo.)

José Chico Vega

(Fdo.)

José L. Rivera Guerra

(Fdo.)

Roberto Rivera Ruiz de Porras

(Fdo.)

Víctor García San Inocencio”

“(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

(R. C. del S. 1070)

RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de dos mil (2,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1397 de 2004, del Distrito Senatorial Núm. 5, para que sean transferidos y utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se reasigna al Municipio de Ponce la cantidad de dos mil (2,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm.1397 de 2004, para que sean transferidos y utilizados según se desglosa a continuación:

- | | |
|--|-----------------------|
| 1. Sr. Rolando Beauchamp Serrano y
Sra. Raquel M. Torres Santana
Urb. Tibes Calle 3 # D-20
Ponce, Puerto Rico 00731
Compra de materiales y mano de obra
para la construcción de un muro de contención | 2,000 |
| TOTAL ASIGNADO | <u>\$2,000</u> |

Sección 2. - Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3. - El Municipio de Ponce, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado, un Informe Final de los propósitos establecidos en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su autorización.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 2653:

“INFORME DE CONFERENCIA**AL SENADO DE PUERTO RICO Y
A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación a la **R. C. de la C. 2653** titulada:

“Para ordenar al Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, traspasar libre de costo al Municipio de Las Piedras, las facilidades del antiguo Centro de Salud, ubicado en la carretera 198, calle José Celso Barbosa de Las Piedras, para establecer la Oficina de Manejo de Emergencias, Programa Head Start, Talleres para Clases de Artesanía, Oficina de Código de Orden Público y Cuartel de la Policía Municipal.”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado, con las siguientes enmiendas:

En El Texto:

Página 2, después de la línea 6,

añadir una nueva Sección 3, que leerá como sigue:
“Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Respetuosamente sometido,

POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Lucy Arce Ferrer

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

(Fdo.)

Jorge De Castro Font

(Fdo.)

Eudaldo Báez Galib

(Fdo.)

María de Lourdes Santiago Negrón

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Gabriel Rodríguez Aguiló

(Fdo.)

Rafael Rivera Ortega

(Fdo.)

Ángel R. Peña Rosa

(Fdo.)

Joel Rosario Hernández

(Fdo.)

Víctor García San Inocencio”

“ENTIRILLADO ELECTRONICO

(R. C. de la C. 2653)

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, traspasar libre de costo al Municipio de Las Piedras, las facilidades del antiguo Centro de Salud, ubicado en la Carretera 198, Calle José Celso Barbosa de Las Piedras, para establecer la Oficina de Manejo de Emergencias, Programa Head Start, Talleres para Clases de Artesanía, Oficina de Código de Orden Público y Cuartel de la Policía Municipal.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En los últimos años, el Municipio de Las Piedras, ha experimentado un desarrollo social, económico y cultural. Este desarrollo, exige la ampliación de muchos de los servicios que ofrece el Gobierno Municipal, en adicción a la creación de nuevos programas educativos y culturales. Como parte de la política pública establecida por la Administración Municipal de Las Piedras, se encuentra el crear talleres de artesanía en coordinación con el Departamento de Educación, para fomentar el desarrollo económico en el área que precisamente los distingue, la artesanía.

En el año 2006, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, representado por el Honorable Fernando I. Pont Marchese, Subsecretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, cedió mediante un acuerdo con el Municipio de Las Piedras, un Permiso de Entrada y Ocupación sobre las facilidades del antiguo Centro de Salud. No obstante, debido al gran deterioro de estas facilidades, es necesario que el Municipio mediante las fuentes de financiamientos que la ley le permite asigne fondos para realizar las mejoras necesarias. A pesar de que existe un acuerdo de Entrada y Ocupación, el Municipio está limitado a asignar fondos para las reparaciones necesarias, ya que no es el dueño de las facilidades y las mejoras estimadas resultan cuantiosas, debido a que el edificio ha sido objeto de vandalismo y deterioro por la falta de mantenimiento. La firma del acuerdo de Entrada y Ocupación se llevó a cabo luego de que el Gobierno Central evaluara la posibilidad de que las facilidades pudiesen ser utilizadas por el Departamento de Salud y el Departamento de Obras Públicas, en cuyo caso, ambas agencias no mostraron interés en las facilidades existentes.

El Municipio de Las Piedras, tiene interés en la adquisición de este bien inmueble para poder lograr su objetivo de crear nuevos programas educativos y culturales que propendan a un mejor desarrollo y bienestar social para su pueblo.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Ordenar al Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, traspasar libre de costo al Municipio de Las Piedras, las facilidades del antiguo Centro de Salud, ubicado en la

Carretera 198, Calle José Celso Barbosa de Las Piedras, para establecer Oficina de Manejo de Emergencias, Programa Head Start, Talleres para Clases de Artesanía, Oficina de Código de Orden Público y Cuartel de la Policía Municipal.

Sección 2.-El Departamento de Salud realizará un estudio sobre la mensura y titularidad de los terrenos donde están ubicadas las facilidades del antiguo Centro de Salud, ubicado en la Carretera 198, Calle José Celso Barbosa de Las Piedras dentro de los sesenta (60) días de aprobada esta Resolución Conjunta, a los fines de consumir la presentación de la documentación necesaria en las agencias correspondientes para el traspaso de la referida propiedad a favor del Municipio de Las Piedras, el cual asumirá los costos que tal transferencia conlleve.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 1081:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación a la **R C del S 1081**, titulada:

“Para reasignar la cantidad de un millón setecientos cuarenta y seis mil setecientos diecinueve mil dólares con sesenta y seis centavos (1,746,719.66), provenientes de las Resoluciones Conjuntas Número 227 de 2005 y 194 de 2006, que se encuentran bajo la custodia de diversas agencias gubernamentales, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de fondos; y para otros fines.”

Tiene el honor de proponer la aprobación de la medida tomando como base el texto enrolado por el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

(Fdo.)

Jorge A. De Castro Font

(Fdo.)

Sila María González Calderón

(Fdo.)

María de Lourdes Santiago Negrón

POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Angel Pérez Otero

(Fdo.)

José Chico Vega

(Fdo.)

José L. Rivera Guerra

(Fdo.)

Roberto Rivera Ruiz de Porras

(Fdo.)

Víctor García San Inocencio”

“(ENTIRILLADO ELECTRONICO)”**(R. C. del S. 1081)****RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar la cantidad de un millón setecientos cuarenta y seis mil setecientos diecinueve mil dólares con sesenta y seis centavos (1,746,719.66), provenientes de las Resoluciones Conjuntas Número 227 de 2005 y 194 de 2006, que se encuentran bajo la custodia de diversas agencias gubernamentales, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de fondos; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la aprobación de la Resolución Conjunta Núm. 227 del 14 de agosto de 2005, se asignó a diversas instituciones sin fines de lucro la cantidad de dieciséis millones cuatrocientos treinta y cuatro mil dólares (\$16,434,000) a través de diversas agencias. También mediante la aprobación de la Resolución Conjunta Núm. 194 del 5 de agosto de 2006 se asignó a diversas instituciones sin fines de lucro la cantidad de dieciocho millones (\$18,000,000) de dólares, a través de diversas agencias. La Comisión Especial Conjunta Sobre Donativos Legislativos ha identificado un sobrante proveniente de las dos (2) resoluciones conjuntas antes mencionadas, los cuales se encuentran en las siguientes cuentas: 141-095-0000-0001-004-2005-2006 por la cantidad de (\$164,482.47); 141-081-0000-0001-004-2005-2006 por la cantidad de (\$253,887); 141-087-0000-0001-004-2005-2006 por la cantidad de (\$238,152.84); 141-071-0000-0001-004-2005-2006 por la cantidad de (\$189,262.64); 141-122-0000-0001-004-2005-2006 por la cantidad de (\$639,330.78); 141-082-0000-0001-004-2005-2006 por la cantidad de (210,586.40); 141-012-0000-0001-004-2005-2006 por la cantidad de (\$640.61); 141-055-0000-0001-004-2005-2006 por la cantidad de (\$17,795.61); 141-050-0000-0001-004-2005-2006 por la cantidad de (\$2,506.27); 141-067-0000-0001-004-2005-2006 por la cantidad de (\$24,627.77); y 141-176-0000-0001-004-2005 por la cantidad de (\$5,447.23). Esta medida tiene como propósito de reasignar estos fondos sobrantes a diversas entidades e instituciones sin fines de lucro, semipúblicas, públicas y privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas de bienestar social, salud, educación, cultura y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna la cantidad de un millón setecientos cuarenta y seis mil setecientos diecinueve mil dólares con sesenta y seis centavos (1,746,719.66), provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 227 de 2005 y 194 de 2006, que se encuentran bajo la custodia de diversas agencias gubernamentales, para que sean utilizados según de detalla a continuación:

A. ADMINISTRACION DE SALUD MENTAL Y CONTRA LA ADICCION

1. Asociación de Servicios a Ex Adictos y Ex Convictos Rehabilitados, Inc. - Trujillo Alto	20,000.00
2. Casa Misericordia, Inc. – Bayamón	10,000.00
3. Casa Renuevo de Amor para ti Mujer, Inc. – Yabucoa	3,000.00
4. Coalición Pro Homeless, Inc. – Yabucoa	3,000.00
5. Fundación UPENS, Inc. – Vega Baja	50,000.00
6. Hogar El Buen Samaritano, Inc. – Gurabo	2,000.00
7. Hogar Nuevo Pacto, Inc. – Juncos	2,000.00
8. Logros de Puerto Rico, Inc. – Ponce	7,500.00
9. Ministerio de Restauración Cristo de Fortaleza - Yabucoa	19,000.00
10. Misión Rescatando Almas para Cristo, Inc. – San Juan	10,000.00
11. Programa de Apoyo y Enlace Comunitario, Inc. – Aguada	2,500.00

12. PR Youth at Risk, Inc. – San Juan	5,000.00
13. Silo Misión Cristiana, Inc. – Vega Baja	8,000.00
SUBTOTAL	\$142,000.00

B. DEPARTAMENTO DE EDUCACION

1. Academia Sta. Teresita de Naranjito, Inc. – Naranjito	10,000.00
2. Asociación de Padres y Amigos Orquesta Sinfónica Superior Escuela Libre de Música Ernesto Ramos Antonini – San Juan	5,000.00
3. Asociación Pro Bienestar de la Familia Comerieña, Inc. – Comerio	5,000.00
4. Bibliotecas Comunitarias en Avance, Inc. - Orocovis	10,000.00
5. Casa Juan Bosco, Inc. – Aguadilla	7,000.00
6. Centro Educativo para Ciegos e Impedidos de PR – San Juan	3,000.00
7. Centro Promoción Escolar, Inc. – Las Piedras	1,000.00
8. Colegio de Educación Especial y Rehabilitación Integral, Inc. (CODERI) – San Juan	10,000.00
9. Colegio Otoquí, Inc. – Bayamón	20,000.00
10. Colegio San Juan Bautista, Inc. – Orocovis	10,000.00
11. Crearte, Inc. – San Juan	40,000.00
12. El Amor Espera, Inc. – Bayamón	10,000.00
13. Lares Christian Academy, Inc. – Lares	5,000.00
14. Programa de Adolescentes de Naranjito, Inc. – Naranjito	10,000.00
15. Proyecto Nacer, Inc. – Bayamón	10,000.00
16. The Jane Stern Dorado Community Library – Dorado	10,000.00
SUBTOTAL	\$166,000.00

C. DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES

1. Agrupación Recreativa Cultural Urb. María, Inc. – Cabo Rojo	2,000.00
2. Asociación Central de Balompié de PR, Inc. – Caguas	10,000.00
3. Asociación Recreativa Bo. Laurel, Inc. – Arroyo	5,000.00
4. Asociación Recreativa Bo. Piletas, Inc. – Lares	5,000.00
5. Asociación Recreativa de Park Gardens, Inc. – San Juan	15,000.00
6. Asoc. Rec. Urb. Borinquen de Cabo Rojo, Inc. – Cabo Rojo	1,000.00
7. Asociación de Voleibol de Toa Alta, Inc. – Toa Alta	5,000.00
8. Asoc. Ligas Inf. y Juv. Baseball Juan T Almeida, Inc.-Bayamón	1,000.00
9. Avoli Llaneras Voleibol Superior de Toa Baja, Inc. – Toa Baja	25,000.00
10. Baloncesto Juvenil, Inc. – Toa Alta	7,000.00
11. Centro Desarrollo Educativo y Deportivo, Inc. – Moca	8,000.00
12. Club de Caza y Pesca Castañar, Inc. – Lares	5,000.00
13. Club de los Amigos Unidos, Inc. – San Germán	1,000.00
14. Club de Trotadores de Portacoeli, Inc. – San Germán	1,000.00
15. Comité Cívico Rec. Bo. Naranjo San Pedro, Inc. – Fajardo	5,000.00
16. Comité Deportivo Orocoveño, Inc. – Orocovis	5,000.00
17. Comité Pro Maratón Modesto Carrión, Inc. – Juncos	5,000.00
18. Copa Legislador de Fútbol, Inc. – Caguas	15,000.00
19. Corp. Desarrollo Actividades Civ. y Dep. (DACCYR)- Jayuya	10,000.00
20. Equipo Gallitos Isabela Coliceba, Inc. – Isabela	8,000.00
21. Federación de Baseball Aficionado de PR, Inc. – San Juan	10,000.00
22. Federación de Powerlifting, Inc. – Aguadilla	15,000.00
23. JDC Sports, Inc. – Quebradillas	15,000.00

24. Juan Domingo en Acción, Inc. – Guaynabo	35,000.00
25. Junta Comunitaria La Puntilla, Inc. – Cataño	10,000.00
26. Lancheros de Cataño Baloncesto – Cataño	6,000.00
27. Las Divas de Volleyball, Inc. – Moca	5,000.00
28. Liga Inf. y Juvenil 3ra. Ext. County Club, Inc. – San Juan	5,000.00
29. Liga de Baloncesto Infantil de Guayama, Inc. – Guayama	8,000.00
30. Liga de Baloncesto Inf. Sangermeña Luis A Padilla-San Germán	1,000.00
31. Liga de Softball Sangermeña Nelson “Cayito, Inc– San Germán	3,000.00
32. Los Correcaminos de Toa Alta, Inc. – Toa Alta	10,000.00
33. Maratón Abraham Rosa – Toa Baja	55,000.00
34. Organización Pro Deportes Guayanés, Inc. – Guayama	7,000.00
35. PR Baseball Academy & High School, Inc. – Gurabo	11,000.00
36. Puerto Rico Master Association, Inc. – San Juan	12,000.00
37. Súper Liga Baloncesto 25, Inc. – Bayamón	18,000.00
SUBTOTAL	\$365,000.00

D. DEPARTAMENTO DE SALUD

1. Asoc. para la Superación Niños con Síndrome Down, Inc. –Aguadilla	1,800.00
2. Banco de Ojos del Leonismo Puertorriqueño, Inc. – San Juan	2,000.00
3. Casa Ismael, Inc. – Toa Baja	20,000.00
4. Centro Margarita, Inc. – Cidra	15,000.00
5. Centro Millajen, Inc. – Cidra	3,000.00
6. Corp. Serv. Salud y Medicina Avanzada (COSSMA), Inc. – Cidra	3,000.00
7. Clínica de Salud Mental de la Comunidad, Inc. – San Juan	15,000.00
8. El Instituto de Orientación y Terapia Familiar, Inc. – Caguas	5,000.00
9. Fundación Acción Social El Shaddai, Inc. – Carolina	15,000.00
10. Hospital General Castañer, Inc. – Lares	5,000.00
11. Madrinas Pro Ayudas Pacientes con Cáncer, Inc. – San Juan	1,000.00
12. Multiservicio Oasis, Inc. – Moca	5,000.00
13. Muscular Distrophy Association – San Juan (Asociación contra la Distrofia Muscular)	40,000.00
14. Oficina Pro-ayuda a Personas con Impedimentos, Inc. – Río Grande	5,000.00
15. Palyzed Veterans Assoc. of Puerto Rico, Inc.- San Juan	1,000.00
16. Puerto Rico Cancer and Health Foundation, Inc. – Ponce	8,000.00
17. PR Down Syndrome Foundation, Inc. – Guaynabo	10,000.00
SUBTOTAL	\$154,800.00

E. DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA

1. Acción Social de Puerto Rico, Inc. – Guaynabo	15,000.00
2. Asoc. Mej. Instituciones Guiadas y Orientadas al Serv. – Arecibo	6,000.00
3. Cámara Junior de Puerto Rico, Inc. – San Sebastián	215,000.00
4. Casa Manresa, Inc. – Aibonito	2,000.00
5. Casa Protegida Julia de Burgos, Inc.	20,000.00
6. Centro Com. Reverenda Inés Figueroa, Inc. – San Juan	20,000.00
7. Centro Deambulantes Cristo Pobre, Inc. – Ponce	28,059.84
8. Centro de Act. Diurnas para Envejecientes, Inc. – Las Piedras	15,000.00
9. Centro de Adultos y Niños con Impedimento, Inc. – Isabela	5,000.00
10. Centro de Ayuda y Terapia al Niño con Impedimento, Inc.-Moca	10,000.00

11. Centro de Comunidad para Envejecientes, Inc. – Aguadilla	6,000.00
12. Centro de Cuidado Diurno Nube de Luz, Inc. – Morovis	15,000.00
13. Centro de Envejecientes Ave. Hostos, Inc. – Ponce	1,000.00
14. Centro de Envejecientes Caimital Alto, Inc. – Aguadilla	6,000.00
15. Centro de Envejecientes Juan García Ducós, Inc.-Aguadilla	6,000.00
16. Centro Educativo Pre Escolar Ana G. Méndez, Inc.-Carolina	12,000.00
17. Centro Geriátrico David Chapell Betances – Añasco	5,000.00
18. Centro Geriátrico Higuey, Inc. – Aguadilla	6,000.00
19. Centro Geriátrico Virgilio Ramos Casellas – Manatí	5,000.00
20. Centro Geriátrico Medicina Preventiva – Arecibo	5,000.00
21. Centro Ramón Frade, Inc. – Cayey	3,000.00
22. Centro Volunac, Inc. – Salinas	3,000.00
23. Club de Oro Res. José G. Benítez, Inc. – Caguas	5,000.00
24. Corp. Des. Serv. Sociales y Comunitarios Shaloom, Inc. – Juncos	2,000.00
25. Corporación Gericola Región de Humacao, Inc. – Humacao	3,000.00
26. Corporación La Fondita de Jesús, Inc. – San Juan	10,000.00
27. Forjando un Nuevo Comienzo, Inc. – Guaynabo	10,000.00
28. Fundación Acción Social Refugio Eterno, Inc. – Bayamón	10,000.00
29. Hermanas Ancianos Des. Sta. Teresa Jornet, Inc. – San Juan	5,000.00
30. Hogar Albergue del Niño Portal de Amor, Inc. – San Germán	6,000.00
31. Hogar Nueva Mujer Sta. María de la Merced, Inc.-Cayey	2,000.00
32. Hogar Ruth, Inc. – Vega Alta	35,000.00
33. Hogar Sequem, Inc. – Juncos	2,000.00
34. Institución de Niños Andrés, Inc. – Bayamón	10,000.00
35. La Casa del Abuelo, Inc. – Las Piedras	1,000.00
36. La Casa de Todos, Inc. – Juncos	2,500.00
37. Salvation Army, Inc. – San Juan	11,000.00
38. Servicios Sociales Episcopales, Inc. – San Juan	10,000.00
39. Toque de Ángel Casa Grande, Inc. – Arecibo	10,000.00
SUBTOTAL	\$518,559.84

F. DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

1. Asociación Protectora de Animales de Cabo Rojo, Inc. – Cabo Rojo	2,000.00
2. Pare Este, Inc. - Fajardo	5,359.82
SUBTOTAL	\$7,359.82

H. POLICIA DE PUERTO RICO

1. Asociación Miembros de la Policía	107,000.00
SUBTOTAL	\$107,000.00

I. OFICINA ASUNTOS DE LA JUVENTUD

1. Caribe Girl Scout Council, Inc. – San Juan	10,000.00
2. PR Council of Boy Scouts of América, Inc. – Guaynabo	10,000.00
3. YMCA – San Juan	10,000.00
SUBTOTAL	\$30,000.00

J. INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA

1. Areyto Ballet Folklórico Nacional de PR, Inc. – San Juan	1,000.00
2. Casa Cruz de la Luna, Inc. – San Germán	2,000.00
3. Centro Cultural Caimito, Inc. – San Juan	10,000.00
4. Cooperativa de Artesanos Trabajadores, Inc. – Jayuya	10,000.00
5. Comité Bicentenario de Juncos, Inc. – Juncos	8,000.00
6. Comité Pro Nuestra Cultura de Ponce, Inc. – Ponce	10,000.00
7. Comité Vecinos Nuestra Cultura, Inc. – Aguada	10,000.00
8. Coral Filarmónica de San Juan, Inc. – San Juan	5,000.00
9. Corp. Pro Rest. Templo Histórico Santiago, Inc. – Fajardo	10,000.00
10. Fundación Leopoldo Sanabria, Inc. – Salinas	10,000.00
11. Fundación Pro Coro Sinfónico de PR, Inc. – San Juan	2,000.00
12. Fundación Puertorriqueña de Zarzuela y Opereta, Inc.-Bayamón	25,000.00
13. Gíbaro de Puerto Rico, Inc. – San Juan	15,000.00
14. Museo Agrícola de Aguada, Inc. – Aguada	20,000.00
15. Producciones Candilejas, Inc. – Guaynabo	15,000.00
16. Productora Ángeles Del Fin, Inc. – San Lorenzo	3,000.00
17. Producciones Chelimón, Inc. – Vieques	5,000.00
18. Rondalla Nuevas Raíces de Puerto Rico, Inc. – Gurabo	1,000.00
19. Taller de Ballet Jazz Lilly Castro, Inc. – Arecibo	3,000.00
20. TunAmérica de Puerto Rico, Inc. – San Juan	10,000.00
SUBTOTAL	\$175,000.00

K. DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

1. Vietnam Veterans Chaptel 398, Inc. – Arecibo	6,000.00
2. Vietnam Veterans of América #59, Inc. – San Juan	5,000.00
SUB TOTAL	\$11,000.00

L. DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES

1. Amigos de Amoná, Inc. – Cabo Rojo	1,000.00
2. Comité Caborrojeño Pro Salud y Ambiente, Inc. – Cabo Rojo	4,000.00
3. Coop. De Acueducto de Patillas, Inc. – Patillas	40,000.00
SUBTOTAL	\$45,000.00
TOTAL	<u>\$1,746,719.67</u>

Sección 2.-Todo donativo que se otorgue por la Asamblea Legislativa deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Núm. 258 de 29 de diciembre de 1995, según enmendada, conocida como “Ley de Donativos Legislativos”.

Sección 3.-Los fondos aquí consignados tendrán vigencia durante un año a partir de la fecha de aprobación del Gobernador.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para un receso.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se incluyan en el Calendario el Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 3974 y el Proyecto del Senado 1799. Se proceda con su consideración.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 3974, titulado:

“Para establecer un Programa de Retiro Temprano Voluntario para los empleados del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; disponer los requisitos de edad y años de servicio necesarios para cualificar para este Programa; fijar el por ciento mínimo a utilizarse en el cómputo de la pensión de retiro; proveer para el pago del costo actuarial que asumirá el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; establecer el período de tiempo que tienen los empleados interesados para ejercer su decisión de acogerse al Programa de Retiro Voluntario Temprano; y para otros fines”

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia, designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al P. de la C. 3974, según enmendado en el correspondiente Entirillado Electrónico.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO

(Fdo.)

Lucy Arce Ferrer

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

(Fdo.)

Jorge de Castro Font

(Fdo.)

Eudaldo Baez Galib

(Fdo.)

Maria de Lourdes Santiago

POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Carlos J. Méndez

(Fdo.)

José Luis Rivera Guerra

(Fdo.)

Ángel Bulerín Ramos

(Fdo.)

Jorge Colberg Toro

(Fdo.)

Victor García San Inocencio”

“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)”**(P. de la C. 3974)****LEY**

Para establecer un Programa de Retiro Temprano Voluntario para los empleados del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; disponer los requisitos de edad y años de servicio necesarios para cualificar para este Programa; fijar el por ciento mínimo a utilizarse en el cómputo de la pensión de retiro; proveer para el pago del costo actuarial que asumirá el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; establecer el período de tiempo que tienen los empleados interesados para ejercer su decisión de acogerse al Programa de Retiro Voluntario Temprano; y para otros fines

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos se creó mediante la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento del Trabajo”. El 25 de julio de 1952, al aprobarse la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se reafirmó la existencia del Departamento del Trabajo. Mediante la Ley Núm. 100 de 23 de junio de 1977, se le re-denominó como el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, en adelante “el Departamento”. El Departamento es la agencia gubernamental con la encomienda de promover el bienestar de la clase trabajadora y las mejores condiciones de vida y trabajo, mediante el cumplimiento de la legislación protectora del trabajo y el mantenimiento de la paz laboral, a la vez que contribuye a combatir el desempleo, así como el discrimen en el empleo, y procura el desarrollo y la utilización óptima de los recursos humanos.

Con una visión inspirada en el reconocimiento de la aportación a la gestión pública de sus empleados, en el año 2006 se suscribió el primer convenio colectivo en la historia del Departamento. Dicho Convenio Colectivo ha sido un modelo e instrumento facilitador para promover la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su esfuerzo de fomentar la productividad en el servicio público. A tono con esta visión, el Departamento propone adoptar un Programa de Retiro Temprano Voluntario para sus empleados que hayan prestado servicios al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por veinte (20) años o más.

El Nuevo Modelo de Desarrollo Económico propone un sector gubernamental ágil, eficiente y, sobre todo, facilitador del desarrollo económico y social de Puerto Rico. Los programas de retiro temprano voluntario no sólo han demostrado ofrecer una excelente oportunidad para mejorar la eficiencia operacional en las agencias, sino que constituyen una medida para ayudar a aliviar la situación fiscal que enfrenta el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Asimismo, presentan una excelente alternativa de promover el desarrollo económico de los empleados que decidan acogerse a los mismos. Mediante este programa de retiro temprano voluntario, el Departamento se propone contribuir al desarrollo de una sociedad productiva y competitiva frente a los retos del mercado laboral del siglo XXI.

Los empleados del Departamento que cumplan con todos los requisitos para cualificar para este beneficio, podrán retirarse digna y voluntariamente, y disfrutar de una pensión equivalente al setenta y cinco (75%) por ciento de su salario mensual.

La implantación del Programa de Retiro Temprano Voluntario para los Empleados del Departamento aquí autorizado, se hará en estricto cumplimiento con todas las leyes aplicables, el convenio colectivo vigente y con el debido respeto al Principio de Mérito, así como con las disposiciones legales que prohíben el discrimen político, el discrimen por edad, y en atención a los derechos adquiridos, por legislación o reglamentación vigente, de los servidores públicos que trabajan en dicha entidad.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, en adelante “el Departamento” implantará un Programa de Retiro Temprano Voluntario que abarcará, únicamente, a

los empleados que ocupen puestos en dicha agencia gubernamental, que puedan acogerse a una pensión por años de servicio bajo las disposiciones de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, y que cumplan con los requisitos del Artículo 2 de esta Ley para acogerse al mismo. Los empleados de los componentes operacionales del Departamento no estarán cobijados por esta Ley.

La implantación del Programa de Retiro Temprano Voluntario para los empleados del Departamento, según autorizado en esta Ley, se hará en estricto cumplimiento con todas las leyes laborales, los convenios colectivos vigentes, con el debido respeto del Principio de Mérito, a las disposiciones legales que prohíben el discrimen político y a los derechos adquiridos de los servidores públicos que trabajan en dicha agencia.

Artículo 2.-El Departamento ofrecerá el siguiente beneficio a los empleados que voluntariamente decidan acogerse al mismo:

- a) Derecho a recibir una pensión de retiro de setenta y cinco (75%) por ciento de la retribución promedio a los empleados con ~~cinuenta (50)~~ cuarenta y ocho (48) años de edad, que al 30 de junio de 2008, hayan cumplido un mínimo de veinticuatro (24) años y seis (6) meses de servicios acreditados como participantes del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus instrumentalidades, previa certificación por parte del Departamento.
- ~~b) Derecho a recibir una pensión de retiro de sesenta y cinco (65%) por ciento de la retribución promedio a los empleados con cuarenta y cinco (45) años de edad, que al 30 de junio de 2008, hayan cumplido un mínimo de veinte (20) años de servicios acreditados como participantes del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus instrumentalidades, previa certificación por parte del Departamento.~~

Esta retribución promedio se determinará de acuerdo a la fecha de ingreso del empleado al Sistema de Retiro, como lo establece la Ley Núm. 447, *supra*.

Artículo 3.-Se podrán acreditar al Programa de Retiro Voluntario Temprano del Departamento, años de servicios prestados hasta el 30 de junio de 2008. Disponiéndose que:

- a) Serán acreditables, hasta el cien (100%) por ciento el período de servicio militar prestado en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, si el empleado se hubiere retirado del servicio militar obteniendo un licenciamiento honorable. Para la acreditación del servicio militar, el empleado pagará a los Sistemas de Retiro las aportaciones que correspondan a base de los sueldos percibidos durante el período en que prestó los servicios, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1-106 de la Ley Núm. 447, *supra*.
- b) En los casos en que el empleado cumpla con el requisito de edad y años de servicio y necesite acreditar servicios no cotizados para completar los treinta (30) años de servicio para acogerse a una pensión por mérito bajo las disposiciones del Artículo 1-107 de la Ley Núm. 447, *supra*, el Departamento pagará la totalidad de las aportaciones patronales e individuales más los intereses correspondientes a servicios no cotizados en el Sistema de Retiro de los Empleados de Gobierno de Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- c) El Departamento podrá, a solicitud del empleado, utilizar la acumulación de licencia regular de vacaciones y enfermedad para poder computar los meses que podrían faltarle para completar los requisitos de retiro dispuestos por esta Ley para acogerse al Programa de Retiro Temprano Voluntario. A estos efectos, cada veinte (20) días acumulados serán equivalentes a un (1) mes de trabajo.

En los casos del inciso (b) y (c) el empleado deberá radicar su solicitud para acreditar servicios no cotizados ante el Coordinador para Asuntos de Retiro del Departamento (en adelante, el Coordinador), no más tarde de treinta (30) días

contados a partir de la orientación que el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, en coordinación con la Administración del Sistema de Retiro, esta obligada a realizar según el Artículo 13 de esta Ley. El Coordinador para Asuntos de Retiro del Departamento, deberá certificar al Sistema que la solicitud de servicios no cotizados fue radicada estando el empleado en servicio activo y que cumple con los demás requisitos de esta Ley.

El Administrador del Sistema de Retiro de los Empleados de Gobierno del Estado Libre asociado de Puerto Rico, deberá aceptar el pago por los servicios no cotizados hechos por el empleado, debidamente ajustada a base de su costo actuarial, siempre y cuando reciba la certificación del Coordinador. La fecha de efectividad de la pensión será al día siguiente de la separación del servicio, aunque el empleado no haya terminado de pagar los servicios no cotizados, para los cuales deberá tener un plan de pago para ello.

Artículo 4.-El Departamento otorgará a los empleados que cumplan con los parámetros establecidos en esta Ley, la liquidación total de las licencias de vacaciones y de enfermedad acumulada.

Artículo 5.-El empleado que cumpla con los requisitos establecidos por esta Ley para acogerse a este Programa de Retiro Temprano Voluntario tendrá que ejercer su decisión de acogerse al mismo en o antes de ~~sesenta (60) días a partir de la orientación que el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, en coordinación con la Administración del Sistema de Retiro, esta obligada a realizar según el Artículo 13 de esta Ley.~~ 31 de julio de 2008.

Toda decisión informada de un empleado en cuanto a acogerse al Programa de Retiro Temprano Voluntario, aquí dispuesto, será considerada para todos los efectos legales final, firme e irrevocable, al momento del empleado ser separado de su puesto o posición.

Toda persona que se acoja a este beneficio no podrá ser contratado por ninguna agencia gubernamental, corporación pública y/o municipio por los próximos cinco (5) años.

Artículo 6.-La fecha de separación del servicio de los empleados acogidos al Programa será efectiva al 31 de enero de 2009, con sujeción a lo dispuesto al Artículo 6 de esta Ley.

Artículo 7.-La oportunidad de los empleados elegibles para acogerse al Programa de Retiro Temprano Voluntario no estará condicionada a que renuncien a reclamaciones judiciales o administrativas contra el Departamento, presentes o pendientes de adjudicación. ~~Bajo ninguna circunstancia se utilizará el Programa de Retiro Temprano aquí dispuesto como forma de presión contra los empleados del Departamento. Este beneficio deberá ser uniforme para todo aquel empleado que se acoja a este Programa.~~

Artículo 8.-Los puestos de empleados que se acojan al Programa de Retiro Temprano Voluntario no serán ocupados, ~~excepto aquellos que se identifiquen como indispensables. Se entenderá por puestos indispensables aquellos cuyas funciones son de naturaleza especializada, imprescindible y esencial para el más efectivo funcionamiento del Departamento, de manera que se cumpla con el fin público que persigue su Ley Habilitadora, su misión y los objetivos programáticos de la agencia como entidad pública del Estado Libre Asociado Puerto Rico. Las posiciones indispensables deberán ser identificadas e informadas a aquellos empleados que al 30 de junio de 2008 las ocupasen, no más tarde de treinta (30) días a partir de la vigencia de esta Ley. En el caso en que se deba reabrir alguna posición indispensable o subcontratar personal para ocupar las posiciones indispensables, las personas que en la actualidad laboran en el Programa de Servicio de Empleo en el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, tendrán prioridad para ocupar dichas posiciones, en segundo lugar el resto del personal activo del Departamento y en tercer lugar el personal activo en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, principalmente en las agencias adscritas al Departamento, todo esto con sujeción al Principio de Mérito. El Departamento deberá adiestrar a aquel empleado que solicite ocupar una posición indispensable para que cumpla con los requisitos de la posición, siempre y cuando no resulte demasiado oneroso para el Departamento.~~

El Departamento efectuará las medidas de reorganización administrativa y operacional, autorizadas por Ley, que permita el adiestramiento en las funciones de los puestos de empleados que se acojan al Programa y la eliminación de cualquier plaza indispensable o no indispensable que quede vacante. Los empleados que se acojan a este Programa de Retiro Temprano Voluntario continuarán en sus labores y adiestrarán al personal que asumirá sus funciones, si alguna. Tampoco se contratará personal para realizar las tareas que hubieren realizado los empleados acogidos al Programa de Retiro Voluntario, por personal de nuevo reclutamiento. Las personas que en la actualidad laboran en el Programa de Servicio de Empleo serán reubicados en diferentes programas dentro del Departamento y tendrán preferencia para ocupar los puestos vacantes que surjan mediante la implementación del Programa de Retiro Temprano Voluntario posterior al 30 de enero de 2009. Las plazas existentes en el Programa de Servicio de Empleo se eliminan en su totalidad. Los fondos no utilizados consignados para la implantación de este Plan de Retiro Voluntario serán reasignados dentro del Departamento del Trabajo para proteger la seguridad de empleo y los beneficios de los empleados afectados o reubicados dentro del Departamento.

El Departamento tomará las medidas necesarias para la implantación de esta Ley. Los empleados que se acojan a este Programa de Retiro Temprano Voluntario continuarán en sus labores y adiestrarán al personal interno que asumirán sus funciones si alguna, del período del 1 de agosto de 2008 hasta el 30 de enero de 2009.

Artículo 9.-El Departamento tomará las medidas necesarias para asegurar la óptima utilización de los recursos administrativos y operacionales. Todas estas medidas serán tomadas en estricto cumplimiento con todas las leyes aplicables, el convenio colectivo vigente y con el debido respeto al Principio de Mérito, así como con las disposiciones legales que prohíben el discrimen político, el discrimen por edad, y en atención a los derechos adquiridos, por legislación o reglamentación vigente, de los servidores públicos que trabajan en dicha entidad.

Artículo 10.-El costo actuarial que determine el Administrador del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y de la Judicatura, de las pensiones que se proveen en esta Ley, será pagado anualmente por el Departamento a la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y de la Judicatura, conforme a la estructura de pago que establezca el Administrador. Dicho costo actuarial consistirá de la diferencia entre el valor presente de la pensión acelerada que se provee en esta Ley y el valor presente de una pensión por años de servicio bajo las disposiciones de la Ley Núm. 447, *supra*, y de conformidad con lo establecido en la presente legislación. Se dispone, además, que el Departamento compensará anualmente a la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y de la Judicatura, por los costos incurridos para la implantación y administración del Programa de Retiro Temprano Voluntario autorizado por esta Ley y todos los estudios actuariales que hayan sido solicitados o se le solicitaren por el Departamento al Sistema de Retiro. Los fondos para el pago del Programa de Retiro Temprano Voluntario provendrán de fondos propios del Departamento, por lo que no se gravarán los recursos del Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni se emitirá deuda, de ninguna índole, para el pago del mismo. El plan de pago autorizado por esta Ley efectuado por el Secretario de Trabajo actual es una proyección a cinco (5) años que tendrá que dejar consignados los fondos disponibles en caja en su totalidad al 31 de diciembre de 2008.

En la eventualidad de que el pago realizado por el Departamento sea mayor al costo actuarial, la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y de la Judicatura reembolsará al Departamento el exceso de la cantidad pagada, en un periodo no mayor de treinta (30) días a partir de la fecha de efectividad del Programa. Si por el contrario, el pago realizado por el Departamento fuere insuficiente, éste emitirá un pago por el costo adicional certificado por la Administración de los Sistemas de Retiro, en un periodo no mayor de treinta (30) días a partir de la fecha de efectividad del Programa.

Artículo 11.-El Departamento será responsable por el pago de cualquier nuevo beneficio que se conceda por Ley a los pensionados acogidos a este Programa de Retiro Temprano Voluntario.

Artículo 12.-Las disposiciones de esta Ley serán extensivas también a aquellos empleados que a la fecha de vigencia de la misma se encuentren acogidos a algún tipo de licencia al amparo de los Reglamentos del Departamento, su convenio colectivo o la legislación aplicable.

Artículo 13.-El Departamento, en coordinación con la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, proveerá a todos los empleados que cualifiquen para el Programa de Retiro Temprano Voluntario una orientación en torno a los beneficios y criterios del mismo.

Artículo 14.-Se ordena a la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado a fiscalizar la administración, implantación y el cumplimiento debido del Programa de Retiro Temprano Voluntario para los empleados del Departamento, autorizados en esta Ley.

Artículo 15.- ~~El Departamento no podrá~~ Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. No obstante, se condiciona la vigencia de esta Ley a que el Departamento pueda sufragar, de sus propios fondos, la compensación anual a la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura por los costos incurridos para la implantación y administración del Programa de Retiro Temprano Voluntario autorizado por esta Ley, sin gravar los recursos del Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o emitir deuda, de ninguna índole, para sufragar la compensación anual a la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura por los costos incurridos para la implantación y administración del Programa de Retiro Temprano Voluntario autorizado por esta Ley.

~~Artículo 16. Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”~~

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1799:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación al P. del S. 1799 titulado:

“Para añadir un nuevo Artículo 9 a la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985, según enmendada conocida como “Ley para Establecer Requisitos Procesales Mínimos para la Suspensión de Servicios Públicos Esenciales”, con el propósito de eximir del pago de los servicios públicos esenciales, tales como agua y luz, a las personas que tengan setenta y cinco (75) años de edad o más que sean pensionados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de seguro social y reciban un ingreso mensual de quinientos dólares (\$500.00) o menos; y para otros fines.”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por el Senado de Puerto Rico con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Orlando Parga Figueroa

(Fdo.)

Roberto Arango Vinent

(Fdo.)

Norma Burgos Andújar

POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Nelson Del Valle Colón

(Fdo.)

José J. Chico Vega

(Fdo.)

Jorge Ramos Peña

(Fdo.)
 Juan E. Hernández Mayoral
 (Fdo.)
 María de L. Santiago Negrón

(Fdo.)
 José García Cabán
 (Fdo.)
 Víctor García San Inocencio”

“ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(P. del S. 1799)

LEY

Para añadir un nuevo Artículo 9 a la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985, según enmendada conocida como “Ley para Establecer Requisitos Procesales Mínimos para la Suspensión de Servicios Públicos Esenciales”, con el propósito de eximir del pago de los servicios públicos esenciales, tales como agua y luz, a las personas que tengan setenta y cinco (75) años de edad o más ~~que sean pensionados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de Seguro Social~~ y reciban un ingreso mensual de quinientos dólares (\$500.00) o menos; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como es de conocimiento general, las necesidades particulares y específicas de la población de edad avanzada aumentan con el correr del tiempo, lo que ciertamente plantea una mayor demanda de recursos para sufragar sus gastos esenciales y de carácter médico.

Por otro lado es una realidad de carácter económico que existe un sector de la población de edad avanzada que reciben ingresos que apenas les alcanza para satisfacer sus necesidades básicas. Generalmente, los ingresos que percibe esta población provienen del seguro social u otros planes de pensión, que en la gran mayoría de las veces no reflejan el marcado aumento en la tasa de inflación.

El mejoramiento de la calidad de vida de todos los puertorriqueños, y en particular de la población de edad avanzada, es un compromiso y una responsabilidad de todos. Es incuestionable la responsabilidad del estado en torno a los asuntos del bienestar de la salud, social y económico de este sector de la sociedad.

En los últimos años de desarrollo histórico de Puerto Rico como pueblo, se ha suscitado un notable y marcado aumento en el sector de la población de edad avanzada. Con este aumento en la longevidad promedio de los puertorriqueños, el segmento poblacional compuesto por personas de (62) sesenta y dos años o más constituye un sector creciente y cada día más numeroso de nuestra sociedad, no así el incremento en sus pagos por retiro o ingresos para solventar esta etapa crucial de sus vidas.

Según los datos más recientes ofrecidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS), las mujeres en la isla tienen una expectativa de vida de 80.9 años y los hombres de 73.2 años, colocando a Puerto Rico en uno de los primeros lugares a nivel mundial. Estas estadísticas son totalmente compatibles con el constante aumento demostrado en la tasa de envejecimiento en la Isla, en referencia a los habitantes de 65 años o más. A base de los datos obtenidos en el año 2000, dicha tasa ascendió a 11.2%, con una proyección esperada para el año 2005 de un 12.5%.

Las necesidades de este grupo adquieren relevancia al considerar la provisión de servicios públicos esenciales, tales como agua y luz. Precisamente para garantizar que los envejecientes puedan satisfacer sus necesidades básicas esenciales, y así brindarles una verdadera calidad de vida, esta Asamblea Legislativa propone que se exima del pago de los servicios públicos esenciales, tales como agua y luz, a las personas que tengan 75 años o más de edad ~~pensionados del Gobierno del Estado Libre Asociado o seguro social~~ y reciban un ingreso mensual de quinientos dólares (\$500.00) o menos.

Esta medida ciertamente es de justicia para esta población que dignamente ofreció y rindió sus mejores años de productividad en pro del bienestar de Puerto Rico. En virtud de ello, esta Asamblea Legislativa tiene que responder a su deber de implantar política pública dirigida a proteger de manera prudente, sensible y justa a las necesidades de sectores desaventajados de la población de edad avanzada, mediante la implantación de esta medida legislativa.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un nuevo Artículo 9 a la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985 según enmendada, conocida como “Ley para Establecer Requisitos Procesales Mínimos para la Suspensión de Servicios Públicos Esenciales”, para que lea como sigue:

“Artículo 9. – Exención del Pago de Servicios Públicos Esenciales

Toda persona que tenga setenta y cinco (75) años o más de edad ~~que sean pensionados del Gobierno del Estado Libre Asociado o del Seguro Social~~ y reciba un ingreso de quinientos dólares (\$500.00) mensuales, o menos, estará exenta del pago de los servicios públicos esenciales, según definidos por esta Ley. A tales efectos, tendrá la obligación de presentar evidencia que acredite que cumple con ambos requisitos, en las respectivas instrumentalidades públicas, para ser acreedor de la exención.

Artículo 2. -~~Cláusula~~ Cláusula de Separabilidad

Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula por un tribunal de jurisdicción competente, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para un receso.

SR. PRESIDENTE: Breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se incluya en el Calendario la Resolución Conjunta del Senado 905.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos el descargue de las Resoluciones del Senado 4153, 4154, 4155, 4156 y 4157, de la compañera Arce Ferrer.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Para efectos de récord, son las once y treinta (11:30) en el reloj del Presidente.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, que se proceda con la lectura de las medidas que se han autorizado sus descargues para su consideración.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 4153, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

“RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales a realizar una investigación sobre la implantación de la Ley Núm. 15 de 11 de abril de 2001, según enmendada, conocida como “Ley para Implantar el Programa de Horario Extendido de Trabajo” con el propósito de evaluar si, en la implantación de la misma, se ha cumplido con la intención de proveer los servicios públicos a los ciudadanos de una manera costo-efectiva.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Número 15 de 11 de abril de 2001, según enmendada, creó lo que hoy se conoce como el Programa de Horario Extendido de Trabajo. Con este horario extendido, ciertas agencias gubernamentales que proveen servicios públicos de gran demanda le ofrecen a los ciudadanos de gozar de esos servicios durante un periodo fuera del horario regular del Gobierno.

Según la Exposición de Motivos, el programa fue creado debido al reclamo de los ciudadanos que trabajan para que las agencias que prestan servicios al público consistentes en la expedición de permisos, licencias, certificaciones y otros documentos de frecuente uso para múltiples trámites de importancia para su diario vivir operen en horario extendido, fuera de la jornada regular, para tener la oportunidad de realizar estas gestiones a tiempo y sin tener que ausentarse de su trabajo.

Además, la Ley Núm. 15, *supra*, dispone que en las agencias donde exista un representante exclusivo de los empleados debidamente certificado, el horario extendido se implantará por vía de negociación colectiva con dicho representante exclusivo. Según la ley, el Programa de Horario Extendido es materia mandatoria de negociación.

Luego de implementado el Programa de Horario Extendido, la situación económica del Gobierno de Puerto Rico cambió, especialmente a raíz del cierre gubernamental en el año 2006. Pasado seis (6) años desde que se implantó dicho programa, los gastos del Gobierno en el mismo ha continuado incrementado, mientras que la prestación de servicios a los ciudadanos ha ido disminuyendo. Esto según el informe anual sometido por la Oficina de Gerencia y Presupuesto que requiere la ley.

Más aún, los representantes exclusivos de los servidores públicos han comenzado a enfrentar problemas cuando intentan negociar la implantación del Programa de Horario Extendido. Los representantes exclusivos argumentan que las agencias gubernamentales utilizan este programa para imponer una jornada de trabajo “flexi-time”, algo que los representantes exclusivos están en total desacuerdo.

Por tanto, como parte de nuestros deberes de velar por el bienestar de los servidores públicos y de los ciudadanos, al igual que garantizar la prestación de los servicios a nuestro pueblo de una forma eficiente y efectiva, es menester hacer todo lo que está a nuestro alcance, para que la legislación que establece el Programa de Horario Extendido sea actualizada y garantice la prestación de servicios públicos de una manera que mejor beneficie a los puertorriqueños. También es nuestro menester velar por una administración sana y el fortalecimiento de la administración del gobierno. Por ende, es necesario y pertinente evaluar la implantación de la Ley Núm. 15, *supra*, a sus seis años de aprobación y traer recomendaciones sobre la posibilidad de enmiendas para que pueda cumplir cabalmente su propósito. Esta evaluación estará dirigida al mejoramiento de nuestra economía en nuestros esfuerzos por alcanzar un manejo responsable de los fondos públicos, al igual que se mejora el servicio público y todo el quehacer gubernamental.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales a realizar una investigación sobre la implantación de la Ley Núm. 15 de 11 de abril de 2001, según enmendada, conocida como “Ley para Implantar el Programa de Horario Extendido de Trabajo”, con el propósito de evaluar si, en la

implantación de la misma, se ha cumplido con la intención de proveer los servicios públicos a los ciudadanos de una manera costo-efectiva.

Sección 2.- La Comisión rendirá un informe final con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90) días a partir de la aprobación de la misma.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 4154, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

“RESOLUCION

Para ordenarle a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico llevar a cabo una investigación exhaustiva, estudio y evaluación de la situación prevaleciente en torno a la disminución en el número de niños servidos en el Programa para el Cuidado y Desarrollo del Niño.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En los últimos meses ha trascendido a la discusión pública la disminución en los servicios de cuidado y desarrollo del niño a través de los proveedores de servicios. Durante el pasado año la Agencia Líder en Cuidado y Desarrollo de Niño (ACUDEN) tomó la decisión de cerrar los centros operados por la agencia aduciendo altos costos de operación. Sin embargo los empleados fueron asignados a otras tareas que en nada beneficia el servicio a los niños y niñas.

Para atender este asunto, el Senado de Puerto Rico considera apremiante encomendar a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales realizar un estudio exhaustivo y una evaluación de la situación prevaleciente en torno a la administración de los fondos de los programas de niñez temprana por parte de la ACUDEN y facultar a la Comisión para el desarrollo de los mecanismos y las acciones legislativas necesarias para fortalecer la promover la sana administración pública y para el ofrecimiento de servicios de cuidado y desarrollo de alta calidad.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales realizar un estudio exhaustivo y una evaluación de la situación prevaleciente en torno a la administración de los fondos de los programas de niñez temprana por parte de la ACUDEN y facultar a la Comisión para el desarrollo de los mecanismos y las acciones legislativas necesarias para fortalecer la promover la sana administración pública y para el ofrecimiento de servicios de cuidado y desarrollo de alta calidad.

Sección 2.- Se faculta a la Comisión para evaluar los procedimientos administrativos utilizados por la ACUDEN para garantizar servicios de cuidado y desarrollo del niño dentro de los estándares de calidad establecidos en la reglamentación adoptada a tal efecto.

Sección 3. -La Comisión le someterá al Senado de Puerto Rico un informe conteniendo sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones según estime pertinente, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de esta investigación, dentro de un término de noventa (90) días después de aprobarse esta Resolución.

Sección 5.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 4155, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

“RESOLUCION

Para ordenarle a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico llevar a cabo una investigación exhaustiva, estudio y evaluación de la situación prevaleciente en torno a las operaciones y al despido masivo de empleados de Zeta Enterprises, Inc. Agente privatizador de los sistemas de residenciales públicos en el área oeste.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante el día de hoy la privatizadora Zeta Enterprises, Inc; quien administra los residenciales públicos en el área oeste despidió a un centenar de empleados que incluyen: técnicas de iniciativa, obreros de mantenimiento y líderes comunitarios.

Para atender este asunto, el Senado de Puerto Rico considera apremiante encomendar a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales realizar un estudio exhaustivo y una evaluación de la situación prevaleciente en torno a la administración de los sistemas públicos por parte de Zeta Enterprises en el área oeste y el despido de los empleados, y facultar a la Comisión para el desarrollo de los mecanismos y las acciones legislativas necesarias para fortalecer la promover la sana administraciones de los sistemas de administración publica y de la participación comunitaria.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales realizar un estudio exhaustivo y una evaluación de la situación prevaleciente en torno a la administración de los sistemas públicos por parte de Zeta Enterprises en el área oeste y el despido de los empleados, y facultar a la Comisión para el desarrollo de los mecanismos y las acciones legislativas necesarias para fortalecer la promover la sana administraciones de los sistemas de administración publica y de la participación comunitaria.

Sección 2.- Se faculta a la Comisión para evaluar los procedimientos administrativos utilizados por Zeta Enterprises para la administración de los sistemas públicos en el área oeste.

Sección 3.- Como parte inherente de la investigación, la Comisión revisará las comunicaciones emitidas a los empleados y los documentos y contratos entre la Administración de Vivienda Pública y el agente privatizador.

Sección 4. -La Comisión le someterá al Senado de Puerto Rico un informe conteniendo sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones según estime pertinente, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de esta investigación, dentro de un término de noventa (90) días después de aprobarse esta Resolución.

Sección 5.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 4156, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

“RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales a realizar un estudio sobre la necesidad y conveniencia de crear un viaducto en la Carretera PR-2, intersección con la Carretera PR- 107, del Municipio de Aguadilla.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El área de Aguadilla, los accesos al Aeropuerto Rafael Hernández, así como otros lugares en Puerto Rico, actualmente están siendo afectados por problemas de congestión vehicular. Una de las razones

principales para la congestión es que, la infraestructura actual de la Carretera PR-107, no esta diseñada para la demanda vehicular que a diario transita por la Carretera.

La PR-107, es el acceso mas directo desde el sur y el principal hacia el aeropuerto, a pesar de sus limitaciones de servidumbre y la congestión durante las horas pico. Esta surge porque la PR-107 es el principal vínculo con el área urbana del Municipio de Aguadilla. El hecho de que el área urbana de Aguadilla, por ubicar en un estrecho llano costero entre montañas y valles inundables, tiene limitaciones de expansión urbana, a la par con el hecho de que la antigua base proveía empleos a la población civil, promovió en parte el paulatino desarrollo a lo largo del corredor. A pesar de que es la carretera mas transitada entre las que proveen acceso, los estudios recomiendan conversión a desnivel de la Intersección PR -2 con la PR- 107 y mejorar su sección a cuatro carriles.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. Ordenar a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales a realizar un estudio sobre la necesidad y conveniencia de crear un viaducto en la Carretera PR-2, intersección con la Carretera PR- 107, del Municipio de Aguadilla.

Sección 2. La Comisión rendirá un informe sobre los hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90) días después de aprobada esta Resolución.

Sección 3. – Esta Resolución entrara en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 4157, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario.

“RESOLUCION

Para ordenarle a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico llevar a cabo una investigación exhaustiva, estudio y evaluación de la situación prevaleciente en torno a las investigaciones de maltrato a menores pendientes de investigar por parte del Departamento de la Familia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Recientemente el Secretario del Departamento de la Familia hizo públicas las más recientes estadísticas sobre los referidos de maltrato a menores. Alega que el problema del maltrato a menores ha disminuido. De otra parte, en la prensa del país se han reseñado los altos niveles de violencia que aquejan a la sociedad puertorriqueña. La experiencia nos dice que muchas de las situaciones referidas son atendidas muchísimo tiempo después de haber sido referidas.

Para atender este asunto, el Senado de Puerto Rico considera apremiante encomendar a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales realizar un estudio exhaustivo y una evaluación de la situación prevaleciente en torno a los referidos de maltrato a menores pendientes de investigar por parte del Departamento de la Familia y los casos que resultan de tales referidos que aún no han sido asignados, y facultar a la Comisión para el desarrollo de los mecanismos y las acciones legislativas necesarias para fortalecer la promover la pronta atención de los referidos de maltrato a menores.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales realizar un estudio exhaustivo y una evaluación de la situación prevaleciente en torno a los referidos de maltrato a menores pendientes de investigar por parte del Departamento de la Familia y los casos que resultan de tales referidos que aún no han sido asignados, y facultar a la Comisión para el desarrollo de los mecanismos y las acciones legislativas necesarias para fortalecer la promover la pronta atención de los referidos de maltrato a menores.

Sección 2.- Se faculta a la Comisión para evaluar los procedimientos administrativos utilizados por el Departamento de la Familia para atender los referidos recibidos en la agencia y los casos pendientes de asignar como resultado de las investigaciones con fundamento.

Sección 3.- Como parte inherente de la investigación, la Comisión revisará los informes estadísticos y los planes de acción para la atención de los referidos y de los casos pendientes a asignar.

Sección 4. -La Comisión le someterá al Senado de Puerto Rico un informe conteniendo sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones según estime pertinente, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de esta investigación, dentro de un término de noventa (90) días después de aprobarse esta Resolución.

Sección 5.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 4153, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales a realizar una investigación sobre la implantación de la Ley Núm. 15 de 11 de abril de 2001, según enmendada, conocida como “Ley para Implantar el Programa de Horario Extendido de Trabajo” con el propósito de evaluar si, en la implantación de la misma, se ha cumplido con la intención de proveer los servicios públicos a los ciudadanos de una manera costo-efectiva.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 4154, titulada:

“Para ordenarle a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico llevar a cabo una investigación exhaustiva, estudio y evaluación de la situación prevaleciente en torno a la disminución en el número de niños servidos en el Programa para el Cuidado y Desarrollo del Niño.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 4155, titulada:

“Para ordenarle a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico llevar a cabo una investigación exhaustiva, estudio y evaluación de la situación prevaleciente en torno a las operaciones y al despido masivo de empleados de Zeta Enterprises, Inc. Agente privatizador de los sistemas de residenciales públicos en el área oeste.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 4156, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales a realizar un estudio sobre la necesidad y conveniencia de crear un viaducto en la Carretera PR-2, intersección con la Carretera PR- 107, del Municipio de Aguadilla.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 4157, titulada:

“Para ordenarle a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico llevar a cabo una investigación exhaustiva, estudio y evaluación de la situación prevaleciente en torno a las investigaciones de maltrato a menores pendientes de investigar por parte del Departamento de la Familia.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben en bloque.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban en bloque.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se traigan a la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Gretchen Pérez Catinchi, como Fiscal Auxiliar II y Alexandra Aulet Morales, como Fiscal Auxiliar I.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Gretchen Pérez Catinchi, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Alexandra M. Autlet Morales, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Gretchen Pérez Catinchi, para el cargo de Fiscal Auxiliar II:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 3783 y la Resolución del Senado Núm. 3784, aprobadas el 25 de marzo de 2008, vuestra Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Gretchen Pérez Catinchi, recomendando su renominación como Fiscal Auxiliar II.

El Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Gretchen Pérez Catinchi como Fiscal Auxiliar II.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 11 de 2005, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 30 de junio de 2008.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Gretchen Pérez Catinchi nació el 23 de agosto de 1967 en San Juan, Puerto Rico. Es hija del Sr. Fernando Pérez Pérez (Q.P.D.) y la Sra. Francés Catinchi Báez (Q.P.D.). La nominada es soltera por divorcio y actualmente reside en el Municipio de San Juan, Puerto Rico.

El historial educativo de la Lcda. Gretchen Pérez Catinchi evidencia que en el año 1990 ésta completó un Bachillerato en Artes “*Cum Laude*” con concentración en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Posteriormente, en el año 2001, obtiene un *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico en Hato Rey.

La carrera profesional de la Lcda. Gretchen Pérez Catinchi se remonta al año 1991 cuando en sus inicios ejerció como Oficial Jurídico de Verano para “Vecinal Housing Services of Carolina” en Carolina, Puerto Rico. Desde junio de 1994 a enero de 1995, la nominada se desempeñó como Gestora de Cobro al Banco Doral Mortgage. En mayo del año 1995, la designada ejerció como Abogada I en la Comisión para Asuntos de la Mujer, redactando y trabajando directamente con la legislación de Puerto Rico. Desde agosto del año 1996 al presente, la licenciada Pérez Catinchi funge como Abogada II ejerciendo como Fiscal Especial en la Unidad de Delitos Sexuales para el Departamento de Justicia de Puerto Rico. En dicha posición, la nominada investiga, procesa y litiga casos de delitos sexuales, maltrato de menores y violencia doméstica en todas sus etapas.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TECNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 30 de junio de 2008, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial y evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

Historial y Evaluación Psicológica

La Lcda. Gretchen Pérez Catinchi fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que posee la capacidad psicológica para ejercer en el cargo al que ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Aníbal Acevedo Vilá.

Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Gretchen Pérez Catinchi. Dicho análisis reflejó que no arrojó ninguna situación conflictiva para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II.

Con fecha 19 de junio de 2008, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación preliminar confidencial en la que señala que no existe situación conflictiva en cuanto a los activos, recursos, inversiones o participaciones de la nominada y las funciones a ejercer.

Investigación de Campo

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Gretchen Pérez Catinchi cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron datos provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

El Investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento realizó la entrevista de rigor a la licenciada Pérez Catinchi, quien contestó satisfactoriamente el formulario de entrevista de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos. La nominada expresó sentirse honrada con su nominación como Fiscal Auxiliar II.

La licenciada Pérez Catinchi cursó estudios en la Academia San José en Villa Caparra, graduándose de Escuela Superior en 1986. Pasando a estudiar a la Universidad de Puerto Rico, donde en el 1990 obtuvo su Bachillerato (Cum Laude) en Artes con concentración en Ciencias Políticas. Obtuvo el Grado de Juris Doctor en el año 1983 en la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

En el año 1994 pasó el examen de reválida, siendo admitida a ejercer la abogacía por el Hon. Tribunal Supremo de Puerto Rico. En el año 1995, comenzó a ejercer como Abogada en la práctica privada, dedicándose mayormente a casos de cobro de dinero para Doral Mortgage.

En el año 1995, laboró en la Comisión Para Asuntos de la Mujer, bajo la supervisión de las entonces Directora, Albita Rivera y luego bajo la supervisión de la Sra. Enid Gavilán.

En el año 1996 comenzó a laborar como Abogado II, desempeñándose por designación como Fiscal Especial en la Unidad de Violencia Doméstica y Delito Sexuales y ha ejercido como Fiscal Especial en Arecibo, Bayamón y San Juan, por los pasados doce (12) años.

Como parte de su experiencia, ha representado al ministerio público exitosamente en innumerables casos tanto por jurado como por el Tribunal de Derecho.

Como parte de la investigación de campo, el Investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento entrevistó a varios funcionarios del Departamento de Justicia y de la Judicatura, en relación al desempeño de la nominada como Fiscal Especial.

Todas las personas entrevistadas coincidieron en recomendar muy favorablemente la nominación de la licenciada Pérez Catinchi, por entender que luego de doce (12) años ejerciendo como Fiscal por designación y por la dedicación y esmero en sus casos, debería de haber sido nombrada hace mucho tiempo. Además de las recomendaciones positivas ninguno de los entrevistados conoce de oposición alguna a esta nominación.

En el plano personal, la Lcda. Gretchen Pérez Catinchi es soltera por divorcio y reside en el complejo de Viviendas Cond. Garden Valley Club, Apto. 7B en Cupey, donde ha residido desde el año 2001.

En dicho complejo de viviendas entrevistamos a la Sra. Vivian Quesada y la Sra. Rosa Sobrino, residentes en las unidades 7-D y 10-A respectivamente, quienes describen a la nominada como una excelente vecina de quien no tienen queja alguna y a quien recomiendan favorablemente.

Como parte de la investigación de campo, se entrevistó al Lcdo. Luis Padrón Rosado, ex esposo de la nominada, quien manifestó su total apoyo a la Lcda. Gretchen Pérez Catinchi, describiéndole como un gran ser humano, íntegra y una profesional muy dedicada.

Finalmente, concluye esta investigación informando que de los Sistemas de Información de Justicia Criminal no surge información adversa que involucre a la Lcda. Gretchen Pérez Catinchi.

CONCLUSION

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente de la Lcda. Gretchen Pérez Catinchi es una de vasta experiencia y demuestra tener un total compromiso con el servicio público y la sociedad en general.

El examen de las calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia.

La Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Gretchen Pérez Catinchi.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José Emilio González Velázquez
Presidente
Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública”

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Alexandra M. Aulet Morales, para el cargo de Fiscal Auxiliar I:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 3783 y la Resolución del Senado Núm. 3784, aprobadas el 25 de marzo de 2008, vuestra Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Alexandra M. Aulet, recomendando su confirmación como Fiscal Auxiliar I.

El pasado 11 de junio de 2008, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Alexandra M. Aulet Morales como Fiscal Auxiliar I.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 11 de 2005, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del designado. Dicha oficina rindió su informe el 30 de junio de 2008.

La Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública celebró Vista Pública el lunes, 30 de junio de 2008, en el Salón de Audiencias, María Martínez del Senado de Puerto Rico. En dicha vista, la Comisión, tuvo la oportunidad de conocer más a fondo a la Lcda. Alexandra M. Aulet Morales.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Alexandra M. Aulet Morales nació el 3 de enero de 1973 en Ponce, Puerto Rico. La nominada está casada con el Sr. Juan Carlos Rodríguez López con el cual ha procreado dos hijos, Juan Armando y Juan Pablo. La familia reside en el Municipio de Ponce, Puerto Rico.

Del historial educativo de la nominada se desprende que desde el 1990 a 1993 ésta estudió en la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico en Ponce donde obtuvo un Bachillerato en Gerencia, Cum Laude. Del 1994 al 1998 completó una Maestría en Recursos Humanos de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, en Ponce. En el año 1998 también culminó un *Juris Doctor* en la misma Universidad.

El historial profesional de la nominada nos revela que en el año 2000 ésta ingresó en la Administración de Reglamentos y Permisos como Directora de Querellas del Centro de Ponce. Luego del 2002 al 2003 pasa a la División de Litigios en San Juan.

Del 2003 al 2007 fungió como Abogada I en la Administración de Reglamentos y Permisos. Desde el 2007 hasta el presente ocupa el cargo de Abogada II en el Departamento de Justicia, División de Litigios Generales en Mayagüez.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TECNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 30 de junio de 2008, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial y evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

Historial y Evaluación Psicológica

El 25 de junio de 2008, la Lcda. Alexandra M. Aulet Morales fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que la nominada posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo de Fiscal Auxiliar I.

Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Alexandra M. Aulet Morales. Dicho análisis no arrojó ninguna situación conflictiva para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I en el Departamento de Justicia.

Con fecha de 26 de junio de 2008, la Oficina de Ética Gubernamental emitió una certificación preliminar confidencial en la cual señaló que en la actualidad no existe situación conflictiva entre los recursos, inversiones o participaciones de la nominada y las funciones que pretende ejercer.

Investigación de Campo

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Alexandra M. Aulet Morales se llevó a cabo durante el mes de junio del corriente año en diferentes horas, dependiendo de las circunstancias y disponibilidad de los entrevistados. La misma, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por los Sistemas de Información de Justicia Criminal del Departamento de Justicia de Puerto Rico. Luego de haber realizado la investigación correspondiente, de la misma se desprende lo siguiente:

La investigación se inició con la entrevista de rigor a la nominada, quien contestó de manera satisfactoria al cuestionario de entrevista a candidato(a). En conversación con la nominada, ésta informó que es natural de Ponce, Puerto Rico. Es hija del matrimonio formado por Don Juan Aulet Fonseca, abogado (Q.P.D) y Doña Lisania Morales Ayala, quien fue orientadora en la Pontificia Universidad Católica de Ponce.

Como parte de la entrevista, la licenciada Aulet Morales detalló su trayectoria académica y profesional, la cual, a su entender, la capacita para ser confirmada como Fiscal Auxiliar; además de su desempeño actual en el Departamento de Justicia, donde ejerce como Abogada II para la División de Litigios Generales en Mayagüez.

Todos los funcionarios entrevistados recomiendan favorablemente la nominación de la Lcda. Alexandra M. Aulet Morales, a quien describieron como una profesional excepcional, justa, razonable y muy estudiosa. Los entrevistados coincidieron en su recomendación favorable y no conocen de oposición alguna a esta nominación.

En el ámbito familiar, la licenciada Aulet Morales informó que reside junto a su esposo, el Lcdo. Juan C. Rodríguez López y sus dos hijos, Juan Armando y Juan Pablo Rodríguez Aulet, en la Urb. Extensiones del Alambra en Ponce, donde residen hace cuatro (4) años.

Como parte de la investigación de campo, se entrevistó al Sr. Juan C. Rodríguez López, esposo de la nominada. El licenciado Rodríguez López comentó que se desempeña como Abogado en la práctica privada desde hace nueve (9) años, con Despacho Legal en el área de Ponce, Puerto Rico. Manifestó estar muy orgulloso de ella: *“La apoyo al cien por ciento. Es una excelente compañera, madre y profesional.”*

Los vecinos entrevistados describieron al matrimonio Rodríguez-Aulet, como vecinos excelentes, tranquilos, buenos padres y personas muy profesionales. Por tal razón, apoyan positivamente la nominación de la licenciada Aulet Morales para el cargo de Fiscal Auxiliar

VISTA PUBLICA DE LA COMISION DE LO JURIDICO Y SEGURIDAD PUBLICA

El lunes, 30 de junio de 2008, en el Salón de Audiencias María Martínez del Senado, la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública atendió la designación de la Lcda. Alexandra M. Aulet como Fiscal Auxiliar I. En su presentación, la Lcda. Alexandra M. Aulet Morales expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y experiencia de la Lcda. Alexandra M. Aulet Morales para ocupar el cargo para el que se le designa.

CONCLUSION

La Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Alexandra M. Aulet Morales como Fiscal Auxiliar I.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

José Emilio González Velázquez

Presidente

Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se confirmen.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico extiende su consentimiento a la designación de la licenciada Alexandra Aulet Morales, como Fiscal Auxiliar I; y la licenciada Gretchen Pérez Catinchi, como Fiscal Auxiliar II.

Notifíquese al señor Gobernador.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos que se incluya en el Calendario el Informe de Conferencia sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 2401; y la Resolución Conjunta del Senado 1082.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se incluya el Comité de Conferencia sobre el Proyecto de la Cámara 4172.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 2401:

“INFORME DE CONFERENCIA

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación a la **R. C. de la C. 2401** titulada:

“Para asignar al Municipio de Camuy la cantidad de treinta mil (30,000) dólares para la construcción de la Casa del Veterano y mejoras al Cementerio Municipal destinado para los Veteranos y sus familiares en Camuy, provenientes del Fondos de Mejoras Municipales 2008 y para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras.”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por la Cámara de Representantes, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Migdalia Padilla Arvelo

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

(Fdo.)

Jorge De Castro Font

(Fdo.)

Sila María González Calderón

(Fdo.)

María de Lourdes Santiago Negrón

POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Ángel Pérez Otero

(Fdo.)

José L. Rivera Guerra

(Fdo.)

José Chico Vega

(Fdo.)

Roberto Rivera Ruiz de Porras

(Fdo.)

Víctor García San Inocencio”

“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(R. C. de la C. 2401)

RESOLUCION CONJUNTA

~~Para asignar al Municipio de Camuy la cantidad de treinta mil (30,000) dólares para la construcción de la Casa del Veterano y mejoras al Cementerio Municipal destinado para los Veteranos y sus familiares en Camuy, provenientes del Fondos de Mejoras Municipales 2008 y para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras.~~

Para asignar a las agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de doce millones setecientos sesenta y cuatro mil (12,764,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008, a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Sección 1. Se asigna al Municipio de Camuy la cantidad de treinta mil (30,000) dólares para la construcción de la Casa del Veterano y mejoras al Cementerio Municipal destinado para los Veteranos y sus familiares en el Municipio de Camuy.~~

Sección 1.- Se asigna a las agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de doce millones setecientos sesenta y cuatro (12,764,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008, a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se detalla a continuación:

1. **Administración de Servicios Generales**
 - a. Para transferir al Hogar de Ancianos La Providencia en San Juan para el desarrollo de obras y mejoras permanentes. 25,000
 - b. Para transferir a la Junta de Residentes del residencial San Juan Bautista en San Juan, para la construcción de una verja, obras y mejoras permanentes. 25,000
 - c. Para transferir al Colegio María Auxiliadora de Villa Paleras, La Providencia, para el desarrollo de obras y mejoras permanentes. 15,000
 - d. Para transferir al Hogar Manuel Fernández Juncos de San Juan, para obras y mejoras permanentes. 25,000
 - e. Para transferir al Consejo de Padres de la Escuela de la Comunidad La Esperanza, San Juan, para la construcción de asientos “bleachers” en la cancha bajo techo de dicha escuela. 50,000
 - f. Para transferir a la Parroquia San Vicente de Paul de Santurce, declarada Monumento Histórico de P. R., para obras y mejoras permanentes. 10,000
 - g. Para transferir al Condominio Los Almendros Plaza en San Juan para realización de mejoras permanentes tales como: mejoras al cajón de los ascensores, al cuarto de máquinas, foso, cabina y pasillos de la Torre I. 62,000
 - h. Para transferir a la Urbanización Colinas Verdes en San Juan para la construcción de una oficina y almacén. 20,000
 - i. Para transferir a la Escuela Ángel Ramos de San Juan para la construcción de una cancha de baloncesto. 30,000
 - j. Para transferir a la Escuela San Agustín de San Juan, para mejoras permanentes en el piso del salón comedor e instalación de losetas. 6,000
 - k. Para transferir a la Escuela Elemental de Villa Capri de San Juan para la construcción de un laboratorio de inglés. 60,000
 - l. Para transferir a la Escuela Intermedia de Sabana Llana de San Juan, para mejoras permanentes tales como: expansión de oficina, construcción de almacén de material didáctico y construcción de baños. 32,000
 - m. Para transferir a la Escuela Gerardo Sellés Solá de San Juan, para la construcción de un salón de Educación Especial. 60,000
 - n. Para transferir a la Liga de Baloncesto Mickey, Inc. en San Juan para la construcción de una cantina y baños e instalación de pizarra electrónica. 30,000

o.	<u>Para transferir a la Asociación Vecinos El Laurel-La Cumbre (AVLAC), Inc., para ayudar a sufragar los costos de mejoras a realizarse al control de acceso ya aprobado en la Urbanización El Laurel y La Cumbre de Río Piedras.</u>	10,000
p.	<u>Para transferir a la Asociación de Residentes de la Urb. La Riviera S. O., Inc. en San Juan, para ayudar a sufragar los costos de construcción y cualquier otra mejora necesaria para la implantación del control de acceso en la Urb. La Riviera.</u>	30,000
q.	<u>Para transferir a la Junta de Directores del Condominio San Ignacio, ubicado en el Barrio Monacillo de la Carr. 21 de Río Piedras, con el fin de ser utilizados para la construcción de 180 ML de verja en bloques y hormigón reforzado.</u>	15,000
r.	<u>Para mejoras permanentes en la Escuela de la Comunidad La Esperanza, localizada en la Calle 19 NE, Puerto Nuevo en el término municipal de San Juan.</u>	15,000
s.	<u>Para transferir a la Escuela Juan Ponce de León en Juan Domingo, Guaynabo, para mejoras al área recreativa y deportiva.</u>	75,000
t.	<u>Para transferir a Juan Domingo en Acción, Inc-Guaynabo, para mejoras a carreteras en la calle Progreso, entre otras, del Sector Juan Domingo.</u>	15,000
u.	<u>Para transferir a la Liga Deportiva de la Urb. Bello Monte, Guaynabo, para la construcción de gazebo y mejoras al área recreativa.</u>	20,000
v.	<u>Para transferir a la Asociación de Residentes de la Urb. Tintillo Gardens, Guaynabo, para obras y mejoras permanentes.</u>	25,000
w.	<u>Para obras y mejoras permanentes en facilidades de Casa Cuba, Carolina.</u>	50,000
x.	<u>Para techado de canchas, obras y mejoras permanentes a Casa Cuba, Carolina.</u>	75,000
y.	<u>Para transferir al Comité Bicentenario de Juncos, Inc.,</u>	
z.	<u>para obras y mejoras permanentes a la Iglesia de la Inmaculada Concepción en Municipio de Juncos</u>	10,000
aa.	<u>Para transferir a la Escuela Elemental Julio Millán Cepeda, de la Comunidad La Dolores, en el Municipio de Río Grande, para la construcción de una glorieta y mejoras al Salón Comedor.</u>	10,157
bb.	<u>Para transferir a la Escuela de la Comunidad El Señorial del Distrito Escolar San Juan II para realizar mejoras a los salones de computadoras y de Educación Especial y Autismo consistentes en sistemas de acondicionador de aire de 36,000 BTU c/u incluyendo los materiales de refrigeración y electricidad.</u>	3,800
	Subtotal	\$803,957

2. **Autoridad de Acueductos y Alcantarillados**
- a. Para transferir a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Área de Fajardo, para la instalación de ciento cincuenta (150) m.l. tubería 4" pvc sdr 14, cuatro (4) válvulas de 4", una (1) válvula de desagüe de 2", un (1) Reducido de 4" a 2", una (1) ventosa de ½ pulgada, ciento cincuenta metros (150) de mogolla y asfalto, en Barrio Ciénaga Alta, Sector Casiano Cepeda Carretera PR 959, Km. 4.0 Interior, en el Municipio de Río Grande. 25,500
- Subtotal** **\$25,500**
3. **Autoridad de Edificios Públicos**
- a. Para asignar a la Autoridad de Edificios Públicos, para que los transfiera a la Escuela Superior Dr. Carlos González del Municipio de Aguada, para mejoras al sistema eléctrico. 3,000
- Subtotal** **\$3,000**
4. **Autoridad de Energía Eléctrica**
- a. Para la instalación de tres postes de metal de treinta y cinco (35') pies, con doscientos setenta y cinco (275') pies de cable secundario, de conformidad con estimado WR-1272885 en el kilómetro 4.3 de la Carretera 834, Barrio Mamey II, en el término municipal de Guaynabo. 6,000
- b. Para División de Cuentas de Gobierno para instalación de Alumbrado Público en la Carretera 6678 del Municipio de Vega Alta (WR-2398675) Extensión de línea primaria y secundaria, instalación de transformadores para proveer alumbrado público, entre otros. 65,242
- c. Para División de Cuentas de Gobierno para instalación de Alumbrado Público en la Carretera Estatal Núm. PR-647 entre los Barrios Bajuras, Candelaria y Cienegueta del Municipio de Vega Alta (WR-2398677) Extensión de línea primaria y secundaria, instalación de transformadores para proveer alumbrado público, entre otros. 51,448
- d. Para División de Cuentas de Gobierno, para instalación de Alumbrado Público en la Carretera Estatal Núm. PR-677 localizada en el Barrio Maricao del Municipio de Vega Alta (WR-2403801) Reemplazo de transformadores, extensión de línea primaria y secundaria, instalación de transformadores para proveer alumbrado público, entre otros. 81,300
- e. Para División de Cuentas de Gobierno, para instalación de Alumbrado Público en la Carretera Estatal Núm. PR-620 del Sector Fátima del Municipio de Vega Alta (WR-2406333) Instalación de postes, transformadores, extensión de línea primaria y secundaria, instalación de transformadores para proveer alumbrado público, entre otros. 68,400
- f. Para División de Cuentas de Gobierno para instalación de Alumbrado Público en la Carretera Estatal Núm. PR-678

	<u>del Municipio de Vega Alta (WR-2404941) Instalación de 7 postes de concreto de 45 pies, instalación de transformadores y extensión de línea primaria y secundaria, instalación de transformadores para proveer alumbrado público, entre otros.</u>	33,610
g.	<u>Aportación para la instalación de postes y construcción de facilidades eléctricas ubicada en la carretera 110 Km. 22.5 Barrio Ceiba Baja interior del Municipio de Aguadilla, WR 2020149. La Autoridad de Energía Eléctrica tendrá a su cargo la custodia y desembolso de los fondos asignados, así como la realización de la obra propuesta.</u>	5,000
h.	<u>Aportación para la instalación de postes y construcción de facilidades eléctricas en la carretera 467, Km. 1.6 Barrio Borinquen del Municipio de Aguadilla WR 1225084. La Autoridad de Energía Eléctrica tendrá a su cargo la custodia y desembolso de los fondos asignados, así como la realización de la obra propuesta</u>	2,000
i.	<u>Aportación para la instalación de postes y la construcción de facilidades eléctricas en Barrio Borinquen Carretera 107 Km. 5 WR 1254490. La Autoridad de Energía Eléctrica tendrá a su cargo la custodia y desembolso de los fondos asignados, así como la realización de la obra propuesta.</u>	4,000
j.	<u>Aportación para la instalación de postes y construcción de facilidades eléctricas en la Calle Pajuil al final carretera 459 Km. 4.7, urbanización Esteves del Municipio de Aguadilla, WR 2044122. La Autoridad de Energía Eléctrica tendrá a su cargo la custodia y desembolso de los fondos asignados, así como la realización de la obra propuesta.</u>	3,900
k.	<u>Aportación para la instalación de postes y construcción de facilidades eléctricas en la Calle Juan Almeida del Municipio de Aguadilla WR 1528249. La Autoridad de Energía Eléctrica tendrá a su cargo la custodia y desembolso de los fondos asignados, así como la realización de la obra propuesta.</u>	2,000
l.	<u>Aportación para la instalación de postes y construcción de facilidades eléctricas en la carretera 443 km. 4.9, barrio Caimital Bajo, Sector Korea, del Municipio de Aguadilla WR 2379674. La Autoridad de Energía Eléctrica tendrá a su cargo la custodia y desembolso de los fondos asignados, así como la realización de la obra propuesta.</u>	18,000
m.	<u>Aportación para la instalación de postes y construcción de facilidades eléctricas en la carretera 110 Km. 7.0, sector Martinica, barrio Aguacate del Municipio de Aguadilla WR 1294408. La Autoridad de Energía Eléctrica tendrá a su cargo la custodia y desembolso de los fondos asignados, así como la realización de la obra propuesta.</u>	5,000
n.	<u>Aportación para la instalación de postes y construcción de facilidades eléctricas en el Barrio Corrales Km. 132 Interior, del Municipio de Aguadilla WR 1542508. La Autoridad de Energía Eléctrica tendrá a su cargo la custodia y desembolso</u>	

	<u>de los fondos asignados, así como la realización de la obra propuesta.</u>	9,000
o.	<u>Aportación para la instalación de postes y construcción de facilidades eléctricas en el Barrio Caimital Alto Sector Villa Linda, del Municipio de Aguadilla WR 227858. La Autoridad de Energía Eléctrica tendrá a su cargo la custodia y desembolso de los fondos asignados, así como la realización de la obra propuesta.</u>	5,000
p.	<u>Aportación para la instalación de postes y construcción de facilidades eléctricas en la carretera 443 Km. 2 en el Barrio Caimital Bajo, del Municipio de Aguadilla WR 2462525. La Autoridad de Energía Eléctrica tendrá a su cargo la custodia y desembolso de los fondos asignados, así como la realización de la obra propuesta.</u>	4,000
q.	<u>Aportación para la instalación de postes y construcción de facilidades eléctricas en la carretera 463 Km. 0.7 del Municipio de Aguadilla WR 2487514. La Autoridad de Energía Eléctrica tendrá a su cargo la custodia y desembolso de los fondos asignados, así como la realización de la obra propuesta.</u>	17,000
r.	<u>Aportación para la instalación de postes y construcción de facilidades eléctricas en el barrio Camaseyes, del Municipio de Aguadilla WR 2409516. La Autoridad de Energía Eléctrica tendrá a su cargo la custodia y desembolso de los fondos asignados, así como la realización de la obra propuesta.</u>	4,000
s.	<u>Aportación para la reinstalación, reubicación de postes y líneas eléctricas en el barrio Guerrero, del Municipio de Aguadilla WR 2194701. La Autoridad de Energía Eléctrica tendrá a su cargo la custodia y desembolso de los fondos asignados, así como la realización de la obra propuesta.</u>	5,000
t.	<u>Aportación para la instalación de postes y construcción de facilidades eléctricas en la carretera 457 Km. 5.1, Barrio Camaseyes, del Municipio de Aguadilla WR 2447560. La Autoridad de Energía Eléctrica tendrá a su cargo la custodia y desembolso de los fondos asignados, así como la realización de la obra propuesta.</u>	5,000
u.	<u>Aportación para la instalación de postes y construcción de facilidades eléctricas en Barrio Marías Sector Jiménez, del Municipio de Moca WR 1784431. La Autoridad de Energía Eléctrica tendrá a su cargo la custodia y desembolso de los fondos asignados, así como la realización de la obra propuesta.</u>	5,000
v.	<u>Aportación para la instalación de postes y construcción de facilidades eléctricas en Barrio Cruz Sector Sabana carretera 404 Interior 1.9, del Municipio de Moca WR 2450918. La Autoridad de Energía Eléctrica tendrá a su cargo la custodia y desembolso de los fondos asignados, así como la realización de la obra propuesta.</u>	3,600
w.	<u>Aportación para la instalación de postes y construcción de facilidades eléctricas en Barrio Rocha Sector Cortadera carretera 112 Km. 13.0, del Municipio de Moca WR 2447112. La Autoridad de Energía Eléctrica tendrá a</u>	

	<u>su cargo la custodia y desembolso de los fondos asignados, así como la realización de la obra propuesta.</u>	<u>4,000</u>
x.	<u>Aportación para la instalación de postes y construcción facilidades eléctricas en Barrio Marías I del Municipio de Moca WR 1902657. La Autoridad de Energía Eléctrica tendrá a su cargo la custodia y desembolso de los fondos asignados, así como la realización de la obra propuesta.</u>	<u>5,000</u>
y.	<u>Aportación para la relocalización de postes y facilidades eléctricas en Barrio Aceitunas del Municipio de Moca WR 2186613. La Autoridad de Energía Eléctrica tendrá a su cargo la custodia y desembolso de los fondos asignados, así como la realización de la obra propuesta.</u>	<u>8,900</u>
z.	<u>Aportación para la instalación de postes y construcción facilidades eléctricas en Barrio Rocha carretera 125 Km. 1.8 del Municipio de Moca WR 2447936. La Autoridad de Energía Eléctrica tendrá a su cargo la custodia y desembolso de los fondos asignados, así como la realización de la obra propuesta.</u>	<u>5,000</u>
aa.	<u>Aportación para la instalación de postes y construcción facilidades eléctricas en Barrio Cuchillas Sector Regalado carretera 444 Km. 4.5 del Municipio de Moca WR 885094. La Autoridad de Energía Eléctrica tendrá a su cargo la custodia y desembolso de los fondos asignados, así como la realización de la obra propuesta.</u>	<u>3,000</u>
bb.	<u>Aportación para la instalación de postes y construcción facilidades eléctricas en el Barrio Cuchillas Sector Vera del Municipio de Moca WR 2143802. La Autoridad de Energía Eléctrica tendrá a su cargo la custodia y desembolso de los fondos asignados, así como la realización de la obra propuesta.</u>	<u>2,100</u>
cc.	<u>Aportación para la instalación de postes y construcción de facilidades eléctricas en la carretera 404, Km. 4.6 en el barrio Naranja del Municipio de Moca WR 2438617. La Autoridad de Energía Eléctrica tendrá a su cargo la custodia y desembolso de los fondos asignados, así como la realización de la obra propuesta.</u>	<u>9,000</u>
dd.	<u>Aportación para la instalación de postes y construcción de facilidades eléctricas en la carretera 445 Barrio Rocha del Municipio de Moca WR 2435351. La Autoridad de Energía Eléctrica tendrá a su cargo la custodia y desembolso de los fondos asignados, así como la realización de la obra propuesta.</u>	<u>6,000</u>
ee.	<u>Aportación para la instalación de postes y construcción de facilidades eléctricas en Barrio Rocha del Municipio de Moca WR 2316179. La Autoridad de Energía Eléctrica tendrá a su cargo la custodia y desembolso de los fondos asignados, así como la realización de la obra propuesta.</u>	<u>9,000</u>
ff.	<u>Aportación para la instalación de postes y construcción de facilidades eléctricas en la carretera 444 Barrio Cuchillas Sector Muñiz del Municipio de Moca. La Autoridad de Energía Eléctrica tendrá a su cargo la custodia y desembolso de los fondos asignados, así como la realización de la obra propuesta.</u>	<u>3,200</u>

gg.	<u>Aportación para la instalación de postes y construcción de facilidades eléctricas en la Carretera 404, K 2.7 Interior del Bo. Cruz, Sector Sabana del Municipio de Moca WR 2475009. La Autoridad de Energía Eléctrica tendrá a su cargo la custodia y desembolso de los fondos asignados, así como la realización de la obra propuesta.</u>	2,300
hh.	<u>Para extensión de línea primaria, instalación de transformador y línea secundaria en la PR-381 Km. 0.2, Interior, camino la Tórtola del Barrio Quebrada Honda, Guayanilla.</u>	14,949
ii.	<u>Mejoras al sistema eléctrico en la barriada obrera, Playa Punta Santiago de Humacao.</u>	18,000
jj.	<u>Mejoras al sistema eléctrico en el Sector Félix Peña del Bo. Collores de Humacao.</u>	8,000
kk.	<u>Mejoras al sistema eléctrico en la Carr. 3, Km. 87.4 Int.en el Bo. Candelerero Arriba de Humacao.</u>	1,500
ll.	<u>Mejoras al sistema eléctrico en la Carr. 924 R. 938, Km. 8.5 Int. en el Bo. Mambiche Blanco de Humacao.</u>	2,000
mm.	<u>Instalación de Alumbrado Público en la Carretera Estatal Núm. PR-678 del Municipio de Vega Alta (WR-2404941) Instalación de 7 postes de concreto de 45 pies, instalación de transformadores y extensión de línea primaria y secundaria, instalación de transformadores para proveer alumbrado público, entre otros.</u>	20,100
	Subtotal	\$525,549
5.	<u>Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura</u>	
a.	<u>Para la construcción de la cancha de la Escuela Dr. Hiram González de San Fernando, Bayamón.</u>	40,000
	Subtotal	\$40,000
6.	<u>Compañía de Parques Nacionales</u>	
a.	<u>Para que sean utilizados en el desarrollo de obras y mejoras permanentes en el Municipio de Toa Baja.</u>	60,000
	Subtotal	\$60,000
7.	<u>Corporación para el Desarrollo Rural</u>	
a.	<u>Para trabajos de mejoras, reparaciones y construcciones en escuelas, obras y mejoras permanentes en la Comunidad Especial Villas El Paraíso, Hato Rey, facilidades recreativas y deportivas, así como en centros y áreas comunales, pavimentación de calles y mejoras de aceras en las comunidades del Precinto 2 de San Juan.</u>	300,000
b.	<u>Para el desarrollo de obras y mejoras permanentes dentro del Municipio de Toa Baja.</u>	240,000
c.	<u>Para la pavimentación y repavimentación del camino Los Reyes del Barrio Collores de Juana Díaz.</u>	55,000

d.	<u>Para el Barrio Guayabal, Sector Paso Hondo en Juana Díaz para completar obras y mejoras en la canalización de la quebrada en el Sector.</u>	10,000
e.	<u>Para pavimentación y repavimentación del camino Los Alvarado del Barrio Apeaderos Arriba, Carr. 151, Ramal 562, Villalba, Puerto Rico.</u>	10,000
f.	<u>Techado de cancha para practicar el deporte baloncesto sita en terrenos propios del plantel escolar Juan Serrallés (nivel intermedio) en el Municipio de Ponce.</u>	175,000
g.	<u>Para la reconstrucción, reparación, obras y mejoras permanentes en el Centro de Envejecientes Hogar Paz de Cristo situado en el Barrio Coto Laurel, Calle Claveles Núm. 747, Distrito Representativo Núm. 25 en el Municipio de Ponce.</u>	22,000
h.	<u>Para la construcción de facilidades recreativas en la Escuela Intermedia de Idiomas del Municipio de Aibonito.</u>	150,000
i.	<u>Canalización de un caño en el Barrio Candellero Arriba de Humacao, Carr. #3 en la cuesta Los Serrano.</u>	19,000
j.	<u>Mejoras al puente del Sector Jurutungo, Barrio Mariana de Humacao.</u>	6,000
k.	<u>Para obras y mejoras en las instalaciones del Faro de los Animales, Inc. en Humacao.</u>	10,000
l.	<u>Para el desarrollo de obras y mejoras permanentes en planteles escolares tales como; reparaciones de estructuras, construcción de aceras y rampas para personas con impedimentos, instalación y reparación de verjas, mejoras en facilidades sanitarias, bancos, plazoletas, gazebos, canchas, gimnasio y facilidades recreativas, así como obras y mejoras permanentes en pavimentación y/o arreglos de encintados, construcción de aceras, baños públicos y alumbrados en las vías públicas o canchas, gimnasios y facilidades recreativas comunales o deportivas en el Distrito Representativo Núm. 38.</u>	300,000
m.	<u>Para el desarrollo de obras y mejoras permanentes que incluyan pavimentación y facilidades recreativas del Distrito Representativo Número 39.</u>	300,000
n.	<u>Para trabajos de mejoras, reparaciones y construcciones en escuelas, facilidades recreativas y deportivas, así como en centros y áreas comunales, pavimentación de calles, mejoras de aceras y otras mejoras permanentes en las comunidades de San Juan.</u>	50,000
o.	<u>Para trabajos de mejoras y reparaciones de las áreas comunales, techo y otras facilidades del Proyecto Residencial Villas el Paraíso ubicado en la calle Duarte final en Hato Rey.</u>	100,000
p.	<u>Para mejoras al camino de acceso a la Asociación Pro-Bienestar de la Familia Comerieña, en la Carretera 156 del Barrio Naranja, Comerío.</u>	40,000

q.	<u>Para la construcción de cunetones y asfalto al Camino Agustín García, Barrio Guzmán Arriba Sector El Rayo, Km. 12, Municipio de Río Grande.</u>	10,873
r.	<u>Para la construcción de sesenta (60) m.l. cunetón en hormigón y repavimentación del Camino Los Mederos, en el Barrio Guzmán Abajo Carretera 956, Km. 4, Hm. 2, Municipio de Río Grande.;</u>	21,923
s.	<u>Para la pavimentación de cincuenta (50) m.l., con ancho variable, en el Camino Raíces Loizeñas, Carretera 187, Km. 9, Hm. 9 Interior, en el Municipio de Loíza.</u>	4,873
t.	<u>Para la construcción de doscientos cincuenta (250) m.l. de cunetón en hormigón y repavimentación en Camino Don Baro, Carretera 958, en el Barrio Malpica del Municipio de Río Grande.</u>	14,168
u.	<u>Para la construcción de setenta y cinco (75) m.l. de cunetones y reconstrucción y pavimentación de ciento setenta (170) m.l. de asfalto en camino con un ancho variable, Sector Los Piñeros, Barrio Las 3 T del Municipio de Río Grande.</u>	17,853
v.	<u>Para la reconstrucción y pavimentación de doscientos treinta (230) m.l. en asfalto con un ancho variable, Camino Los Ortiz, Sector El Rayo del Municipio de Río Grande.</u>	9,653
Subtotal		\$1,866,343

8. **Departamento de Educación**

a.	<u>Oficina de Mantenimiento de Escuelas Públicas (OMEP), para obras y mejoras permanentes en la Escuela José A. Castillo del Municipio de Sábana Grande, para construcción de cancha atlética.</u>	110,000
b.	<u>Oficina de Mantenimiento de Escuelas Públicas (OMEP), para obras y mejoras permanentes en la Escuela José A. Castillo del Municipio de Sábana Grande.</u>	10,000
c.	<u>Oficina de Mantenimiento de Escuelas Públicas (OMEP), Escuela Dra. Antonia Sáez de Humacao, mejoras a la planta física.</u>	50,000
d.	<u>Oficina de Mantenimiento de Escuelas Públicas (OMEP), Escuela Especial de Bellas Artes de Humacao, mejoras a la planta física.</u>	10,000
e.	<u>Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP), Región Carolina, para el techado de la cancha de baloncesto y otras mejoras en el área recreativa de la escuela Dr. José M. Lázaro (KODAK) del Municipio de Carolina.</u>	150,000
f.	<u>Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP), para la Escuela María del R. Cruz Claudio en el Barrio Arenas del Municipio de Guánica.</u>	10,000
g.	<u>Para asignar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas, para que los transfiera a la Escuela de la Comunidad S.U. Epifanio Estrada del Municipio de Aguada, para la construcción de una rampa.</u>	8,000

h.	<u>Para asignar a la Oficina de Mejoramiento de las Escuelas Públicas, para que los transfiera a la Escuela S. U. Epifanio Estrada del Bo. Jagüey del Municipio de Aguada, para la construcción de la unidad sanitaria y las gradas de la cancha; para autorizar la contratación del desarrollo de las obras.</u>	24,500
	<u>Subtotal</u>	<u>\$372,500</u>
9. <u>Departamento de Hacienda</u>		
a.	<u>Para transferir a la Corporación para el Desarrollo del Oeste, Inc., para la adquisición de terrenos y construcción de centro comunal y de manejo de emergencias.</u>	30,000
	<u>Subtotal</u>	<u>\$30,000</u>
10. <u>Departamento de Recreación y Deportes</u>		
a.	<u>Para reparación del sistema de alumbrado en el parque de la Urb. Toa Alta Heights del Municipio de Toa Alta.</u>	18,206.48
b.	<u>Para reparación de verja, “backstop” y gradas en el parque de la Urb. Toa Alta Heights del Municipio de Toa Alta.</u>	1,968.50
c.	<u>Para reparación de baño y cantina en el parque de la Urb. Toa Alta Heights del Municipio de Toa Alta.</u>	4,825.02
d.	<u>Para transferir a la Oficina Regional de Aibonito, para que sean utilizados para obras y mejoras permanentes en las facilidades recreativas (cancha y parque) del Bo. Algarrobo del Municipio de Aibonito.</u>	50,000
e.	<u>Para transferir a la Asociación Montadores de Caballos de Pueblo de Río Grande, Inc., para realizar obras y mejoras permanentes para dichas facilidades.</u>	20,000
f.	<u>Para transferir a la Asociación de Vecinos de la Urbanización Villa Rosa 3 de Guayama, para construcción de gazebo y otras obras y mejoras permanentes en las facilidades recreativas.</u>	10,000
g.	<u>Para transferir a la Asociación de Dueños de la Urbanización Vistamar, Inc. de Guayama.</u>	12,000
h.	<u>Para mejoras permanentes al Centro Comunal de Jardines de Country Club B en Carolina.</u>	50,000
i.	<u>Para obras y mejoras permanentes en facilidades de Pequeñas Ligas de Valle Arriba de Carolina.</u>	10,000
j.	<u>Para obras y mejoras permanentes en facilidades de Carolina Balóm.</u>	10,000
	<u>Subtotal</u>	<u>\$187,000</u>
11. <u>Departamento de Transportación y Obras Públicas</u>		
a.	<u>Para transferir al Departamento de Transportación y Obras Públicas, Región de Humacao, la construcción de cunetes y otras mejoras pluviales en la Carretera 957, Barrio Palmasola en el Municipio de Canóvanas.</u>	35,000
	<u>Subtotal</u>	<u>\$35,000</u>

12. <u>Oficina del Procurador del Veterano</u>	
a. <u>Para transferir a la Legión Americana puesto 129 de Severo Quiñones (Carolina), para obras y mejoras a las facilidades.</u>	15,000
b. <u>Para transferir a la Legión Americana puesto 140 de Carolina, para obras y mejoras a las facilidades.</u>	15,000
Subtotal	\$30,000
13. <u>Policía de Puerto Rico</u>	
a. <u>Aportación a la Policía de Puerto Rico Precinto de Aguadilla. Dichos fondos serán utilizados para la construcción y mejoras al edificio que alberga las facilidades de la División de Vehículos Hurtados, Base Ramey en el Municipio de Aguadilla. La Policía de Puerto Rico tendrá a su cargo la custodia y desembolso de los fondos asignados, así como la realización de la obra propuesta.</u>	5,000
Subtotal	\$5,000
14. <u>Municipio de Adjuntas</u>	
a. <u>Para obras y mejoras permanentes.</u>	59,000
Subtotal	\$59,000
15. <u>Municipio de Aguada</u>	
a. <u>Para la construcción de un tramo de carretera municipal de ciento cincuenta metros en el Barrio Jagüey Chiquito, Sector Angie Suárez</u>	4,500
b. <u>Para la construcción de un muro de gaviones en el Río Ingenio para proteger carretera municipal en el Barrio Jagüey Chiquito</u>	10,000
c. <u>Para la construcción de un tramo de carretera municipal cien metros lineales en el Barrio Cruces, Sector Lino Morales</u>	3,000
d. <u>Para techar "bleachers" del parque del Barrio Tablonal.</u>	10,000
e. <u>Para la relocalización de línea eléctrica en la PR 416, comenzando en la Escuela José González del Barrio Laguna.</u>	10,000
f. <u>Para la construcción e instalación de barreras de seguridad en carretera municipal del Barrio Malpaso, Sector Sabana, comenzando en la intersección de la PR 4416.</u>	8,000
g. <u>Para la instalación de 1,200 pies lineales de tubería "pvc" de 2 pulgadas de diámetro en el Barrio Piedras Blancas, Sector Luis Ramos para suplido de agua potable.</u>	4,000
h. <u>Para la relocalización de línea eléctrica en el parque atlético del Barrio Tablonal.</u>	10,000
i. <u>Para la construcción de muro de gaviones en carretera municipal del Barrio Río Grande, Parcelas Matías.</u>	5,000
j. <u>Para la repavimentación de 300 metros lineales de carretera en el Bo. Cruces, Sector Lino Ríos, PR 414, Km. 3.6.</u>	4,000
k. <u>Para la construcción e instalación de barreras de seguridad en carretera municipal del Barrio Naranjo, Sector Junior Moreno.</u>	7,000

l.	<u>Para la construcción del tanque receptor de agua en el Barrio Cerro Gordo, Sector El Parque</u>	10,000
m.	<u>Construcción de tanque de recepción de pozo hincado en el Barrio Cerro Gordo, Sector El Parque.</u>	33,000
n.	<u>Para la construcción de Centro de Envejecientes.</u>	10,000
o.	<u>Para obras y mejoras permanentes.</u>	20,000
p.	<u>Para la realización de obras de asfaltado, bacheo y mejoras de encintados en vías públicas dentro de dicho municipio.</u>	5,000
	Subtotal	\$153,500

16. Municipio de Aguadilla

a.	<u>Aportación al Municipio de Aguadilla. Dichos fondos serán utilizados para la construcción y pavimentación del camino ubicado en la carretera 443 en el Barrio Caimital Alto, Sector La Rosa del Municipio de Aguadilla. El Municipio de Aguadilla tendrá a su cargo la custodia y desembolso de los fondos asignados.</u>	9,000
b.	<u>Aportación al Municipio de Aguadilla. Dichos fondos serán utilizados para la instalación y conexión de tubería de agua potable, ubicado en el Barrio Borinquen Sector Villa Betania en el Municipio de Aguadilla. El Municipio de Aguadilla tendrá a su cargo la custodia y desembolso de los fondos asignados.</u>	2,000
c.	<u>Aportación al Municipio de Aguadilla. Dichos fondos serán utilizados para obras, y mejoras permanentes. El Municipio de Aguadilla tendrá a su cargo la custodia y desembolso de los fondos asignados.</u>	25,000
d.	<u>Aportación al Municipio de Aguadilla. Dichos fondos serán utilizados para la construcción y pavimentación del camino ubicado en el Bo. Camaseyes del Municipio de Aguadilla. El Municipio de Aguadilla tendrá a su cargo la custodia y desembolso de los fondos.</u>	9,000
e.	<u>Aportación al Atlantic Boxing Club, ubicada en el Cerro Calero. Dichos fondos serán utilizados para la compra, construcción de mejoras de las nuevas facilidades donde será ubicado el nuevo gimnasio. El Municipio de Aguadilla tendrá a su cargo la custodia y desembolso de los fondos asignados.</u>	\$15,000
f.	<u>Aportación a la Casa del Alfarero Inc., ubicada en el Barrio Caimital Alto, Sector Corea, Carretera 443 KM 4.7. Dichos fondos serán utilizados para la construcción, mejoras y repavimentación del área de estacionamiento de las facilidades de dicho centro. El Municipio de Aguadilla tendrá a su cargo la custodia y desembolso de los fondos asignados.</u>	\$10,000
	Subtotal	\$70,000

17. Municipio de Aguas Buenas

a.	<u>Mejoras a la cancha Sector Piculín en el Barrio Sumidero de Aguas Buenas.</u>	6,000
b.	<u>Construcción del Parque Pasivo del Barrio Bayamoncito.</u>	70,000

c.	<u>Pavimentación de Caminos Municipales del Barrio Bayamoncito de Aguas Buenas (camino de los Sectores de Pajitas Falcón, Sector de Angelina Rivera, camino del Sector Basilisa Vázquez, el Sector de Eliza Álamo)</u>	20,000
d.	<u>Mejoras a infraestructura de estacionamiento y drenaje de aguas pluviales en cancha bajo techo del Sector Santa Clara.</u>	2,000
e.	<u>Construcción de caja nueva de agua de diez mil (10,000) galones para el Acueducto Comunitario administrado por la Asociación Acueductos Juan Ascencio (por sus siglas ASAJA).</u>	40,000
f.	<u>Pavimentación de caminos municipales del Barrio Juan Ascencio.</u>	50,000
g.	<u>Pavimentación de caminos Barrio Cagüitas Centro.</u>	1,000
h.	<u>Pavimentación de caminos del Barrio Sumidero Sector los Ríos, Sector Lesbia Cotto.</u>	60,844
i.	<u>Para compra de terrenos y mejoras a la cancha existente en Sector Jácanas del Barrio Sumidero.</u>	50,156
j.	<u>Aportación techado cancha de baloncesto en el Sector Jácanas del Barrio Sumidero</u>	10,000
	Subtotal	\$310,000

18. **Municipio de Aibonito**

a.	<u>Para obras y mejoras en las facilidades recreativas de la Urbanización Villa Verde en el Municipio de Aibonito.</u>	25,000
b.	<u>Para la construcción, repavimentación y mejoras a calles y caminos, que incluyan aceras, encintados, asfalto, sistemas pluviales, luminarias, reparación a sistemas eléctricos, instalación o reparación de rejas, reparación de estructuras, rampas y/o accesos para personas con impedimentos, mejoras y/o construcción de facilidades sanitarias, rehabilitación de hogares, mejoras a canchas, gimnasio y facilidades recreativas de escuelas y la construcción de muros de contención en la Comunidad Especial La Represa.</u>	25,000
c.	<u>Para asfaltar el patio de la Escuela Superior Bonifacio Sánchez.</u>	5,000
d.	<u>Para transferir a la Asociación de Residentes de la Comunidad Amoldadero, Inc., para asfaltar áreas comunales.</u>	10,000
	Subtotal	\$65,000

19. **Municipio de Añasco**

a.	<u>Para la repavimentación de carreteras municipales y construcción de cunetones, obras de asfalto y bacheo.</u>	90,000
	Subtotal	\$90,000

20. **Municipio de Arecibo**

a.	<u>Para la compra e instalación de tubo de 24" y otras mejoras para canalizar aguas pluviales de la Carr. 682, Km 9.3 del Bo. Garrochales.</u>	50,000
b.	<u>Para la instalación de poste del tendido eléctrico y otras mejoras, Carr. 681 # de orden WR-2387890.</u>	2,000
c.	<u>Para la construcción de un Parque de Recreación Pasiva en la urbanización "Villa de Garrochales"</u>	50,000

d.	<u>Para la construcción de un sistema de desagüe en el Sector Los Colones del barrio Dominguito.</u>	20,000
e.	<u>Para la compra de terreno, a utilizarse como parque, en el sector Ojo de Agua, del barrio Tanamá.</u>	25,000
f.	<u>Para la compra de tableros y canastos, y otras mejoras permanentes, en la cancha del Residencial Las Mesetas.</u>	10,000
g.	<u>Para la realización de obras y mejoras permanentes en La Villa Pesquera del Sector Jareadito.</u>	65,000
h.	<u>Para la construcción de baños y otras mejoras en la placita del Barrio Dominguito.</u>	30,000
i.	<u>Para mejoras a las facilidades recreativas en la urbanización Paseo Reales.</u>	40,000
j.	<u>Para asfaltar el callejón José Candelaria en Arizona, Barrio Hato Viejo.</u>	10,000
k.	<u>Para mejoras a las facilidades recreativas de la urbanización Los Pinos.</u>	20,000
l.	<u>Para la construcción de verja, en colindancia con la Avenida Constitución, en la Urb. Mirasoles.</u>	10,000
m.	<u>Para la construcción de acústico en Centro Comunal del Sector La Pra, en el Barrio Dominguito</u>	5,000
n.	<u>Para mejoras a las facilidades recreativas de Islote II</u>	10,000
o.	<u>Para asfalto en el estacionamiento del Centro Pediátrico de Arecibo</u>	5,000
p.	<u>Para la realización de obras de asfalto, bacheo y mejoras de encintados en vías públicas en dicho municipio.</u>	5,000
	Subtotal	\$357,000

21. **Municipio de Arroyo**

a.	<u>Para obras y mejoras permanentes en el centro Comunal de la barriada Marín.</u>	2,000
b.	<u>Para mejoras a caminos municipales y construcción de cunetones en el Barrio Amordadero y Sector La Sierra.</u>	35,000
c.	<u>Para la rehabilitación de la estructura donde albergará la nueva Casa del Veterano.</u>	30,000
d.	<u>Para la construcción de aceras, encintados y mejoras a la carretera que conduce hacia el Balneario Punta Guilarte.</u>	25,000
e.	<u>Para la construcción de Campo de bateo.</u>	50,000
f.	<u>Para mejoras al Camino Vecinal Sector Rincón Barrio Jácanas.</u>	15,000
g.	<u>Para construcción de aceras y encintados en la Carr. #3 Km. 126, Hm. 56 hasta el Km. 222 Hm. 9 en el Sector Méjico del Barrio Palmas.</u>	30,000
	Subtotal	\$187,000

22. **Municipio de Barceloneta**

a.	<u>Para finalizar la construcción del techo de la cancha del Residencial Plazuela.</u>	50,000
b.	<u>Para la reparación de baños y otras mejoras de la Escuela S.U. de Magüeyes.</u>	4,000
	Subtotal	\$54,000

23. <u>Municipio de Barranquitas</u>	
a. <u>Para la construcción y desarrollo de un Centro de Ayuda para Niños con Autismo.</u>	100,000
b. <u>Para obras y mejoras permanentes en el salón de clases para niños con autismo de la Escuela El Portón, en dicho municipio.</u>	10,000
c. <u>Para obras y mejoras permanentes en el Acueducto Comunal "Comunidad Los Muchos, Inc.", localizado en el Bo. Quebrada Grande de dicho municipio.</u>	4,000
Subtotal	\$114,000
24. <u>Municipio de Bayamón</u>	
a. <u>Para obras y mejoras permanentes.</u>	50,000
b. <u>Para transferir a la Fundación U.P.E.N.S., Inc. Centro de Bayamón para desarrollar obras y mejoras permanentes.</u>	50,000
c. <u>Para transferir a la Casa Misericordia, Inc. para desarrollar obras y mejoras permanentes.</u>	50,000
d. <u>Para la Oficina Desarrollo Comunal del Municipio de Bayamón, para el techado de la cancha del Residencial Los Dominicos.</u>	160,000
e. <u>Para el Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de Bayamón del Distrito Representativo Núm. 8, para las mejoras del parque de pelota de la Urb. El Cortijo.</u>	30,000
f. <u>Para la Dependencia de Protección Ambiental del Municipio de Bayamón, para construcción de verjas de cyclone fence en diferentes áreas del Distrito Representativo Núm. 8.</u>	50,000
g. <u>Para el Departamento de Diseño y Construcción del Municipio de Bayamón del Distrito Representativo Núm. 8, para la construcción de encintados en el Barrio Cerro Gordo, Pedregal.</u>	50,000
h. <u>Para el Departamento de Diseño y Construcción del Municipio de Bayamón del Distrito Representativo Núm. 8, para la construcción de aceras en la Urb. Extensión Forest Hills.</u>	60,000
i. <u>Para el Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de Bayamón del Distrito Representativo Núm. 8, para la construcción de una cancha de baloncesto y/o mejoras en la Escuela Josefina Monserrate de Sellés.</u>	50,000
j. <u>Para el Departamento de Diseño y Construcción del Municipio de Bayamón del Distrito Representativo Núm. 8, para mejoras de encintado, aceras y otras mejoras en la Urbanización Colinas de Cerro Gordo.</u>	60,000
k. <u>Para la Oficina de Desarrollo Comunal del Municipio, para la construcción de un muro de contención en el Sector La Morenita del Bo. Guaragüao Abajo, Carr. 174, Km. 10.5.</u>	55,000
l. <u>Para la Oficina de Desarrollo Comunal del Municipio, para transferir a la Junta de Residentes de la Hacienda Bethel para la reparación del control de acceso.</u>	10,500
Subtotal	\$675,500

25. <u>Municipio de Cabo Rojo</u>	
a. <u>Para obras y mejoras en quebradas de las Parcelas de Monte Grande.</u>	25,000
b. <u>Para obras y mejoras en la quebrada ubicada en la Calle 6 #60, de las Parcelas de Pedernales.</u>	20,000
c. <u>Para la instalación de tubos en el camino Los Avisperos, Sector La 22.</u>	7,000
d. <u>Para ensanche del camino Luis Santiago, Sector Llanos Tuna, Carr. 103, interior.</u>	5,000
e. <u>Para la compra e instalación de buzones en las Urbanizaciones Alturas de Puerto Real, Alturas de Miradero y Extensión Alturas de Miradero.</u>	25,000
f. <u>Para la construcción de una pista de BMX y deportes Extremos Olímpicos.</u>	25,000
g. <u>Para la construcción de una válvula de retención de agua en la quebrada de la Urbanización La Concepción.</u>	53,100
h. <u>Para obras y mejoras en el campo de bateo municipal ubicado en el complejo deportivo Rebekah Colberg.</u>	43,000
i. <u>Para asfaltar comunidades del Municipio.</u>	5,000
j. <u>Para obras y mejoras en la Escuela Severo Colber Ramírez.</u>	4,900
<u>Subtotal</u>	<u>\$213,000</u>
26. <u>Municipio de Caguas</u>	
a. <u>Para la realización de obras y mejoras permanentes, destinados a mejorar la infraestructura, instalaciones y facilidades, tales como: reparación de estructuras, construcción de calles y caminos, encintados, asfalto, aceras, rampas y/o accesos para personas con impedimentos, mejoras o construcción de facilidades sanitarias, sistemas pluviales en comunidades, plazoletas, gazebos, mejoras a canchas, gimnasios y facilidades recreativas en los planteles escolares, comunidades, sectores y barrios del Distrito Representativo Núm. 32.</u>	300,000
<u>Subtotal</u>	<u>\$300,000</u>
27. <u>Municipio de Camuy</u>	
a. <u>Para la construcción de camino municipal para conectar el Sector Lolo Forti en la Peña con la Zona Industrial del Barrio Pueblo.</u>	10,000
b. <u>Para la construcción de facilidades recreativas en la Urbanización Estancias de Membrillo.</u>	10,000
c. <u>Para la construcción de la Casa del Veterano y mejoras al Cementerio Municipal destinado para los Veteranos y sus familiares en Camuy.</u>	30,000
d. <u>Para la adquisición de terreno y construcción de cancha y facilidades recreativas en el Sector Los Morales del Barrio Zanja.</u>	40,000
e. <u>Para el techado de la cancha de baloncesto del Sector el Hoyo en el Barrio Puertos.</u>	50,000

f.	<u>Para la construcción de facilidades recreativas en la Comunidad Marcos Hernández del Barrio Puente.</u>	10,000
g.	<u>Para instalación postes de alumbrado en Camino Santos Jiménez en Carr. 486 Interior, Barrio Zanja.</u>	3,500
h.	<u>Para realizar mejoras a la cancha de baloncesto Daniel “La Cobra” Jiménez del Barrio Zanja</u>	6,500
i.	<u>Aportación para la construcción tanque de agua potable en el Barrio Quebrada.</u>	20,000
j.	<u>Para construcción infraestructura Hogar de Niñas Fray Luis Amigó.</u>	20,000
	<u>Subtotal</u>	<u>\$200,000</u>

28. **Municipio de Canóvanas**

a.	<u>Para la realización de obras de asfaltado, bacheo y mejoras de encintados en vías públicas de dicho Municipio.</u>	5,000
	<u>Subtotal</u>	<u>\$5,000</u>

29. **Municipio de Cataño**

a.	<u>Para obras y mejoras permanentes en el Centro de Diagnóstico y Tratamiento de dicho municipio y para mejoras en las áreas recreativas y deportivas de la Urb. Valparaíso, entre otras.</u>	105,000
	<u>Subtotal</u>	<u>\$105,000</u>

30. **Municipio de Cayey**

a.	<u>Para el techado de la media cancha de la escuela Ramón Frade León, de la Barriada San Tomás, Barrio Quebrada Arriba del Municipio de Cayey.</u>	80,000
b.	<u>Para la construcción de centro comunal y otras mejoras permanentes en el parque de pelota de la Comunidad Pepe Hoyo del Barrio Montellano de Cayey.</u>	100,000
c.	<u>Para transferir al Colegio La Merced para obras y mejoras permanentes en el Colegio.</u>	40,000
d.	<u>Para obras y mejoras permanentes en el parque y cancha bajo techo en el Barrio Jájome Bajo de Cayey.</u>	4,000
	<u>Subtotal</u>	<u>\$224,000</u>

31. **Municipio de Ceiba**

a.	<u>Para ser utilizados en la instalación de postes y línea secundaria para servicio eléctrico en la Carretera Estatal Núm. 974, Km. 1.2, Sector Los Millones, Barrio Dagüao de dicho municipio.</u>	5,000
b.	<u>Para ser utilizados en la Construcción del Plan de Mitigación de Inundaciones en la Urbanización La Vega.</u>	100,000
c.	<u>Para la construcción del Plan de Mitigación de Inundaciones en las Parcelas Aguas Claras desde la calle Las Gladiolas hasta la Carretera Estatal PR-3.</u>	35,000
	<u>Subtotal</u>	<u>\$140,000</u>

32. <u>Municipio de Ciales</u>	
a. <u>Para obras y mejoras permanentes.</u>	40,000
b. <u>Para la compra e instalación de poste del tendido eléctrico y otras mejoras, en el Bo. Cialitos.</u>	2,000
c. <u>Para la construcción de cunetones y otras mejoras del Sector La Vega.</u>	20,000
Subtotal	\$62,000
33. <u>Municipio de Cidra</u>	
a. <u>Para obras y mejoras permanentes</u>	14,000
b. <u>Para encintado y construcción de muro en el camino municipal del Sector Los Gómez en el Barrio Beatriz de Cidra.</u>	5,000
c. <u>Para encintado y mejoras al camino municipal de la Urbanización Ferrer y Urbanización Freire, de Cidra, incluyendo la calle Los Almendros.</u>	5,000
d. <u>Para transferir al Consejo Comunitario del Barrio Bayamón, Sector Certenejas II, para obras y mejoras permanentes.</u>	3,000
e. <u>Para la construcción de un parque de pequeñas ligas en el Barrio Toíta de Cidra</u>	23,000
Subtotal	\$50,000
34. <u>Municipio de Comerío</u>	
a. <u>Para obras y mejoras permanentes en el salón de clases para niños con autismo de la Escuela Elemental Nueva del Barrio Bordones de dicho Municipio.</u>	10,000
b. <u>Para obras y mejoras permanentes en el Acueducto Comunal "CODRETEDE, Inc.", localizado en el Bo. Doña Elena de dicho Municipio.</u>	10,000
c. <u>Para obras y mejoras permanentes en el Parque de Pelota de la Comunidad La Juncia, localizado en el Bo. Río Hondo de dicho Municipio.</u>	4,000
Subtotal	\$24,000
35. <u>Municipio de Corozal</u>	
a. <u>Para la construcción y desarrollo de un Centro de Ayuda para Niños con Autismo en dicho Municipio.</u>	100,000
b. <u>Para obras y mejoras permanentes en el salón de clases para niños con Autismo de la Escuela de la Comunidad Genaro Bou de dicho Municipio.</u>	10,000
c. <u>Para la realización de obras de asfaltado, bacheo y mejoras de encintados en vías públicas de dicho Municipio.</u>	5,000
Subtotal	\$115,000
36. <u>Municipio de Culebra</u>	
a. <u>Para obras y mejoras permanentes</u>	20,000
b. <u>Para la instalación de postes y líneas eléctricas en la Comunidad de la Barriada Clark, para proveerle servicio de energía eléctrica a varios residentes.</u>	10,000
Subtotal	\$30,000

37. <u>Municipio de Florida</u>	
a. <u>Para obras y mejoras permanentes</u>	45,000
b. <u>Para la compra e instalación de poste del tendido eléctrico y otras mejoras; Carr. 665, Km. (WR-1237702), en el Bo. Tosas.</u>	4,000
Subtotal	\$49,000
38. <u>Municipio de Guayama</u>	
a. <u>Para reparación del Acueducto Rural en el Barrio Guamaní.</u>	5,000
b. <u>Para mejoras a las facilidades sanitarias en la Escuela José Muñoz Vázquez.</u>	5,000
Subtotal	\$10,000
39. <u>Municipio de Guayanilla</u>	
a. <u>Para el desarrollo de obras y mejoras permanentes, construcción de aceras, rampas para personas con impedimentos, instalación y reparación de verjas, mejoras en facilidades sanitarias, bancos, plazoletas, gazebos, canchas, gimnasio y facilidades recreativas, pavimentación y/o arreglos de encintados y alumbrados en las vías públicas en el Distrito Número 23.</u>	273,197
b. <u>Para la construcción de buzones en el Barrio Boca, Sector La Uva.</u>	1,200
Subtotal	\$274,397
40. <u>Municipio de Guaynabo</u>	
a. <u>Para mejoras al camino municipal que dirige hacia los apartamentos Lincoln Park.</u>	15,000
Subtotal	\$15,000
41. <u>Municipio de Gurabo</u>	
a. <u>Para mejoras a la Escuela de Hato Nuevo Carretera 944, frente al parque de pelota.</u>	5,000
b. <u>Para mejoras a la Escuela Celada Carretera 181, Int. 943.</u>	5,000
c. <u>Para obras y mejoras permanentes, facilidades recreativas y deportivas en el Bo. Jagual.</u>	35,000
Subtotal	\$45,000
42. <u>Municipio de Hormigueros</u>	
a. <u>Para obras de control de inundaciones en el Sector El Hoyo, Calle Jerusalén #65.</u>	35,000
Subtotal	\$35,000
43. <u>Municipio de Isabela</u>	
a. <u>Para la construcción de facilidades deportivas y recreativas en la Urb. Isla Azul del Bo. Bejucos de Isabela.</u>	200,000
Subtotal	\$200,000

44. <u>Municipio de Jayuya</u>	
a. <u>Para obras y mejoras permanentes.</u>	25,000
<u>Subtotal</u>	<u>\$25,000</u>
45. <u>Municipio de Juana Díaz</u>	
a. <u>Para arreglo y pavimentación de camino en el Sector Los Morales, Barrio Guayabal, Sector El Cerro, Juana Díaz.</u>	8,000
b. <u>Para obras y mejoras permanentes en la Escuela Pedro A. Colón del Barrio Jacaguas de Juana Díaz.</u>	20,000
c. <u>para la Asociación de Residentes de la Urb. Santa Rita I, para obras y mejoras en la entrada de la Urbanización.</u>	5,000
d. <u>Para la construcción, repavimentación y mejoras a calles y caminos, que incluyan aceras, encintados, asfalto, sistemas pluviales, luminarias, reparación a sistemas eléctricos, instalación o reparación de rejas, reparación de estructuras, rampas y/o accesos para personas con impedimentos, mejoras o construcción de facilidades sanitarias, rehabilitación de hogares, mejoras a canchas, gimnasio y facilidades recreativas de escuelas y comunidades en los Barrios Río Cañas Arriba y Río Cañas Abajo.</u>	50,000
<u>Subtotal</u>	<u>\$83,000</u>
46. <u>Municipio de Juncos</u>	
a. <u>Para la repavimentación de carretera en el Bo. Lirios, Carr. 929, Km. 1.6, Sector Mendoza.</u>	25,000
b. <u>Para transferir al Comité Bicentenario de Juncos Inc., para la restauración del monumento histórico, la Iglesia Católica Inmaculada Concepción.</u>	12,000
<u>Subtotal</u>	<u>\$37,000</u>
47. <u>Municipio de Lajas</u>	
a. <u>Para la rehabilitación de viviendas.</u>	10,000
b. <u>Para la construcción de la cancha atlética de la Escuela Mario F. Pagán del Barrio Santa Rosa de dicho Municipio.</u>	50,000
c. <u>Para la reconstrucción del Centro Comunal del Barrio Palmarejo de dicho Municipio.</u>	15,000
<u>Subtotal</u>	<u>\$75,000</u>
48. <u>Municipio de Lares</u>	
a. <u>Para obras y mejoras permanentes.</u>	122,000
<u>Subtotal</u>	<u>\$122,000</u>
49. <u>Municipio de Las Piedras</u>	
a. <u>Para obras y mejoras permanentes a facilidades recreativas y carreteras municipales.</u>	90,000

b.	<u>Instalación de techo y otras mejoras a la cancha de la Urbanización Las Mercedes.</u>	95,000
c.	<u>Para mejoras a la Biblioteca de la Escuela Francisco Torres, Carr. 198, Km. 20.6 Bo. Arenas.</u>	5,000
	Subtotal	\$190,000

50. **Municipio de Loíza**

a.	<u>Para la adquisición de terreno y construcción de vía de acceso vehicular a comunidad enclavada, situada en el Sector Tocones del Barrio Medianía Alta.</u>	130,000
	Subtotal	\$130,000

51. **Municipio de Luquillo**

a.	<u>Para la Canalización de la Quebrada de la Comunidad Juan Martín de ese Municipio.</u>	100,000
b.	<u>Para la instalación de postes y líneas eléctricas en la Carretera 992, Km. 5 para proveerle servicio de energía eléctrica a varios residentes de ese Municipio.</u>	25,000
c.	<u>Para mejoras a las facilidades recreativas de la Urbanización Extensión Brisas de Luquillo.</u>	25,000
	Subtotal	\$150,000

52. **Municipio de Manatí**

a.	<u>Para obras y mejoras permanentes.</u>	75,000
b.	<u>Para la reparación de baños y otras mejoras en el parque de pelota San José.</u>	8,000
c.	<u>Para repavimentación de un área de 5,870.80 mts. cuadrados de camino a un espesor de 1 ½" en el Bo. Coto Sur, Comunidad "La PRRA".</u>	40,000
d.	<u>Para reparación de baños, cocina y salón de actividades del Centro de Servicios Múltiples del Bo. Coto Norte, Comunidad Márquez.</u>	10,000
e.	<u>Para reparación de baños, cocina y salón de actividades del Centro de Servicios Múltiples del Bo. Coto Norte, Comunidad Campo Alegre.</u>	10,000
f.	<u>Para reparación de baños, cocina y salón de actividades del Centro de Servicios Múltiples del Bo. Coto Norte, Urb. Las Gardenias.</u>	10,000
g.	<u>Para reparación de baños, cocina y salón de actividades del Centro de Servicios Múltiples del Bo. Coto Norte, Comunidad Cantera.</u>	10,000
	Subtotal	\$163,000

53. **Municipio de Maricao**

a.	<u>Para obras y mejoras permanentes.</u>	20,000
	Subtotal	\$20,000

54. <u>Municipio de Maunabo</u>	
a. <u>Para la canalización de zanja en la Carr. #759, KM 7762, H. 5 del Sector Los Chinos del Barrio Palo Seco.</u>	7,000
b. <u>Para la canalización de zanja en la Carr. #901, KM 1 H 2 del Sector Correa del Barrio Emajaguas.</u>	10,000
c. <u>Para la canalización de zanja en la Carr. #759, KM 2, H 5 en el Sector Lizas del Barrio Tumbao.</u>	10,000
d. <u>Para la canalización de zanja en la Carr. #901, KM. 1, H. 6; cerca de Las Parcelas Mariano.</u>	13,000
e. <u>Para la pavimentación de camino en la Carr. #901, KM. 1. H. 5 del Barrio Emajaguas</u>	3,500
<u>Subtotal</u>	<u>\$43,500</u>
55. <u>Municipio de Mayagüez</u>	
a. <u>Para la construcción del Centro de Ciencias Forenses de la Región Oeste que ofrecerá servicios a todos los residentes de esta área del país, particularmente a los constituyentes del Distrito Representativo Núm. 16</u>	100,000
b. <u>Para asignar a la Corporación Desarrollo del Oeste Inc., para transferir a la Asociación de Pescadores Brisas del Mar, Inc.</u>	4,000
c. <u>Para la adquisición, preparación de planos y rehabilitación y mejoras al edificio conocido como la Casa Solariega de José de Diego localizada en el Municipio de Mayagüez, para establecer allí el Museo de la Historia del Colegio de Agricultura y Artes Mecánicas (CAAM) en dicha ciudad.</u>	300,000
<u>Subtotal</u>	<u>\$404,000</u>
56. <u>Municipio de Moca</u>	
a. <u>Para la repavimentación de carreteras e instalación de tubería "pvc" de 2 pulgadas de diámetro en el Barrio Cerro Gordo, PR 495, Km. 6.2 Interior, Sector Sr. Angel Colón y otros.</u>	12,000
b. <u>Para la repavimentación de carreteras y construcción de cunetes en los barrios Cerro Gordo y Plata.</u>	50,000
c. <u>Aportación al Centro de Desarrollo Educativo y Deportivo Inc., cuya dirección postal es Apartado 1810 Moca, Puerto Rico 00676, del Municipio de Moca. Dichos fondos serán utilizados para la construcción, mejoras y sellado del techo, así como para la compra e instalación de una planta eléctrica en las facilidades del edificio que ubica "el Complejo de la edad Dorada". El Municipio de Moca tendrá a su cargo la custodia y desembolso de los fondos asignados.</u>	45,000
d. <u>Aportación al Municipio de Moca. Dichos fondos serán utilizados para la repavimentación, construcción y mejoras del camino Joe Morales ubicado en el barrio Rocha Sector Cortadera en el Municipio de Moca. El Municipio de Moca tendrá a su cargo la custodia y desembolso de los fondos asignados.</u>	10,000
e. <u>Aportación al Municipio de Moca. Dichos fondos serán utilizados para la instalación y conexión de Tubería de agua</u>	

	<u>potable ubicado en el Barrio Cuchillas Sector pachanga Km. 8.2 en el Municipio de Moca. El Municipio de Moca tendrá a su cargo la custodia y desembolso de los fondos asignados.</u>	2,500
f.	<u>Aportación al Municipio de Moca. Dichos fondos serán utilizados para la instalación y conexión de Tubería de agua potable ubicado en el Barrio Aceitunas en el Municipio de Moca. El Municipio de Moca tendrá a su cargo la custodia y desembolso de los fondos asignados.</u>	2,500
g.	<u>Aportación al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de Moca. Dichos fondos serán utilizados para la construcción de nuevas facilidades recreativas así como mejorar los distintos parques, canchas y centros comunales ubicados en dicho Municipio. El Municipio de Moca tendrá a su cargo la custodia y desembolso de los fondos asignados.</u>	10,000
h.	<u>Para mejoras en el Centro Ayani.</u>	50,000
	Subtotal	\$182,000

57. **Municipio de Morovis**

a.	<u>Para la construcción de buzones de la Calle #2 de las Parcelas del Bo. Unibón.</u>	1,250
b.	<u>Para asfalto de camino en el Sector Arroyo, Parcelas Ramón Pabón del Bo. Unibón.</u>	1,000
c.	<u>Para asfalto de camino del Sector La Capilla del Bo. Río Grande.</u>	4,000
d.	<u>Para asfaltar las calles municipales del Sector La Alianza, Bo. Fránquez (Calle Girasol Principal, Gardenias, Rosa Blanca, Flor de Maga, Amapola, Azucena, Trinitaria y Canario).</u>	15,000
e.	<u>Para construcción de acera y cunetones de la Calle José del Río del Bo. Torrecillas.</u>	32,000
f.	<u>Para asfalto de camino del Sector Tomás Santos del Bo. San Lorenzo.</u>	5,000
g.	<u>Para la construcción de buzones del Sector Marrero, Bo. San Lorenzo.</u>	1,250
h.	<u>Para asfalto de camino del Sector Pedroza del Bo. Unibón.</u>	10,000
i.	<u>Para construcción de encintado y mejoras al recogido de las aguas pluviales en el Sector la Alianza (al lado de la vaquería), Bo. Fránquez.</u>	3,000
j.	<u>Para mejoras a la cancha del Sector Las Quintas, Bo. Morovis Norte.</u>	3,500
k.	<u>Para la construcción y compra de equipo, área recreativa, pista atlética.</u>	10,000
l.	<u>Para asfalto de camino municipal entrada de Bo. San Lorenzo.</u>	2,450
m.	<u>Para mejoras al Salón de Aeróbicos del Coliseo José Pepe Huyke.</u>	5,000
n.	<u>Para asfalto de camino municipal del Sector Los Maldonado en Bo. Morovis Sur.</u>	3,500
o.	<u>Para construcción de buzones en el Sector Berio del Bo. San Lorenzo.</u>	1,250
p.	<u>Para asfalto de camino del Sector Juan Ocasio del Bo. Unibón.</u>	800
q.	<u>Para asfalto de camino municipal Sector Jusino, Bo. Montellanos.</u>	1,000
r.	<u>Para asfalto de camino municipal anexo Valle Barahona del Bo. Barahona.</u>	5,000
	Subtotal	\$105,000

58.	<u>Municipio de Naguabo</u>	
a.	<u>Para repavimentación en el casco urbano.</u>	175,500
	<u>Subtotal</u>	<u>\$175,500</u>
59.	<u>Municipio de Naranjito</u>	
a.	<u>Para obras y mejoras permanentes en el salón de clases para niños con Autismo de la Escuela Segunda Unidad Fidel G. Padilla de dicho Municipio.</u>	10,000
b.	<u>Para obras y mejoras permanentes en el salón de clases para niños con Autismo de la Escuela Felipa Sánchez Cruzado de dicho Municipio.</u>	10,000
c.	<u>Para obras y mejoras permanentes en el Acueducto Comunal "Comunidad Anones Centro I, Inc.", localizado en el Bo. Anones de dicho Municipio.</u>	11,000
d.	<u>Para obras y mejoras permanentes en el Acueducto Comunal "Comunidad Anones Maya, Inc.", localizado en el Bo. Anones de dicho Municipio.</u>	11,000
e.	<u>Para obras y mejoras permanentes en el Acueducto Comunal "Comunidad Las Cruces, Inc.", localizado en el Bo. Cedro Arriba de dicho Municipio.</u>	10,000
	<u>Subtotal</u>	<u>\$52,000</u>
60.	<u>Municipio de Orocovis</u>	
a.	<u>Para la extensión de tubería y bombeo de agua en el Sector Miguel Ortiz, Barrio Botijas 2, Orocovis.</u>	30,000
b.	<u>Para la extensión de tubería de agua en el Sector Sabino Rodríguez, Barrio Orocovis, Salida a Barranquitas.</u>	8,000
c.	<u>Para la extensión de tubería de agua en el Sector Los Negrón, Barrio Sabana, Orocovis.</u>	20,000
d.	<u>Para obras y mejoras permanentes a la entrada del Sector La Vega, Carretera 151 Salida, Coamo, Orocovis.</u>	40,000
e.	<u>Para completar obras y mejoras al sistema de agua comunal en la Comunidad El Pueblito del Barrio Orocovis.</u>	5,000
f.	<u>Para construcción de cancha en el Sector La Vega, Carretera 151, Salida a Coamo, Orocovis.</u>	15,000
g.	<u>Para la extensión de tubería de agua en el Sector Los Negrón, Barrio Sabana, Orocovis.</u>	20,000
h.	<u>Para la Fundación Iluminado "Lumín" Quiles para completar el pago de estatua.</u>	6,000
	<u>Subtotal</u>	<u>\$144,000</u>
61.	<u>Municipio de Patillas</u>	
a.	<u>Para realizar mejoras al Barrio Los Pollos, Calle 2 Parcelas Nuevas.</u>	5,000
b.	<u>Para la construcción de puente sobre quebrada en el Sector Los de Jesús, detrás del parque de pelota, en el Barrio La Mula.</u>	40,000

c.	<u>Para la construcción de muros de contención y sardines para diferentes sectores del Barrio Palmazola.</u>	35,000
d.	<u>Para transferir a la Cooperativa de Acueductos Rurales del Municipio de Patillas para arreglos en la infraestructura mejoras al acueducto rural del Sector Miraflores del Barrio Real en dicho Municipio.</u>	5,000
e.	<u>Para la instalación de gaviones en la quebrada ubicada en la Carr. PR-184, K1, H 5 del Sector Los Pompos del Barrio Cacao Bajo del Municipio.</u>	10,000
f.	<u>Para la construcción de obras de desagüe pluvial en la Calle 2 de las Parcelas Nuevas del Barrio Los Pollos de dicho Municipio.</u>	5,000
	Subtotal	\$100,000

62. Municipio de Peñuelas

a.	<u>Para construcción de buzones en el Barrio Jaguas, Sector Pérez de Peñuelas.</u>	654
	Subtotal	\$654

63. Municipio de Ponce

a.	<u>Para transferir al Centro Deambulante Cristo Pobre Inc. de dicho Municipio para el desarrollo de obras y mejoras permanentes.</u>	300,000
b.	<u>Para transferir Albergue La Providencia, Inc. Núm. Registro en Departamento de Estado 18,944 P.O. Box 10142 Ponce, Puerto Rico 00732-142, Proyecto de reconstrucción facilidades y utilidades pertinentes para la prestación de servicios sociales y médico-hospitalarios.</u>	25,000
c.	<u>Para transferir Centro de Servicios Ferrán, Inc. Núm. Registro en Departamento de Estado 15,605 Calle A #58 Final, Bda. Ferrán Ponce, Puerto Rico 00731, proyecto de reconstrucción de facilidades y utilidades necesarias para la prestación de servicios sociales y médico-hospitalarios.</u>	25,000
d.	<u>Para transferir a la Asociación Recreativa de La Rambla, Inc. Núm. Registro en Departamento de Estado 24,805 Urbanización La Rambla Calle Almudena Núm. 2209 Ponce, Puerto Rico 00730-4085, Proyectos para la construcción, mejoras e instalación de facilidades y bienes recreativos y deportivos para el uso común de los residentes.</u>	3,000
e.	<u>Para transferir al Centro San Francisco, Inc. Núm. Registro en Departamento de Estado 12,384, P.O. Box 10479 Ponce, Puerto Rico 00732, proyecto de reconstrucción facilidades y utilidades pertinentes para la prestación de servicios sociales y educativos.</u>	25,000
f.	<u>Para transferir al Proyecto Amor Que Sana, Inc. Núm. Registro en Departamento de Estado 32,689, Traditional Plaza 7033 Calle Méndez Vigo,</u>	

	<u>Esquina Aurora, Ponce, Puerto Rico 00717, proyecto de reconstrucción facilidades y utilidades necesarias para la prestación de servicios sociales y médico-hospitalarios.</u>	25,000
g.	<u>Para transferir al Centro Deambulante Cristo Pobre Inc. para la creación de aulas de preparación educacional, profesional y vocacional de los residentes de la vivienda transitoria.</u>	5,000
	Subtotal	\$408,000
64.	<u>Municipio de Quebradillas</u>	
a.	<u>Para la repavimentación de camino Eloy Acevedo y otros en Comunidad del Barrio Guajataca.</u>	25,000
b.	<u>Para la construcción de cancha de baloncesto y facilidades recreativas de la Urbanización Brisa Tropical del Barrio San José.</u>	25,000
c.	<u>Para la instalación de tabloncillo engomado y mejoras a la cancha de baloncesto de la Escuela Pedro Albizu Campos en el Barrio Pueblo.</u>	5,000
d.	<u>Para la repavimentación del camino municipal Los Quinteros del Barrio Cocos.</u>	10,000
e.	<u>Para el techado de la cancha de baloncesto de la Escuela Eugenio María de Hostos del Barrio Guajataca.</u>	75,000
	Subtotal	\$140,000
65.	<u>Municipio de Rincón</u>	
a.	<u>Para la repavimentación de trescientos (300) metros lineales de carretera municipal en el Barrio Río Grande, PR 400, Sector Tomás Bonilla (QEPD).</u>	8,000
	Subtotal	\$8,000
66.	<u>Municipio de Sábana Grande</u>	
a.	<u>Para transferir al Centro Cultural Dr. Manuel Quevedo Báez, Inc., Sede de la Cultura Sabaneña para el desarrollo de obras y mejoras permanentes.</u>	40,000
b.	<u>Para la habilitación del Parque de Soccer adyacente a la Urbanización San José de dicho Municipio.</u>	65,000
	Subtotal	\$105,000
67.	<u>Municipio de Salinas</u>	
a.	<u>Para mejoras al Gimnasio Municipal ubicado en el Parque Manuel González del Municipio.</u>	20,000
b.	<u>Para transferir a la Asociación de Residentes de Corales del Mar, para obras y mejoras del control de acceso.</u>	16,000
c.	<u>Para mejoras a las facilidades recreativas y deportivas de la Urbanización Las Margaritas.</u>	20,000
d.	<u>Para mejoras al alumbrado ubicado en las facilidades recreativas del Barrio Coco.</u>	20,000
e.	<u>Para transferir a la Corporación Aguirre Coquí Béisbol Inc., para mejoras a las facilidades recreativas y deportivas del Barrio Coquí.</u>	20,000
	Subtotal	\$96,000

68. <u>Municipio de San Germán</u>	
a. <u>Para la construcción de salón de curso Agrícola en la Escuela SU Francisco María Quiñones.</u>	25,000
b. <u>Para obras de expansión y mejoras en biblioteca de la Escuela SU Francisco María Quiñones en las Parcelas Minillas.</u>	60,000
c. <u>Para la construcción de un muro de contención en el Bo. Hoconuco Bajo, Sector Café Madrid, Carr. PR 2, Km. 171.1.</u>	15,000
<u>Subtotal</u>	<u>\$100,000</u>
69. <u>Municipio de San Juan</u>	
a. <u>Para obras y mejoras permanentes.</u>	150,000
b. <u>Para transferir a la Asociación Recreativa COSAPSI de San Juan para el mejoramiento de las facilidades recreativas incluyendo el gazebo principal.</u>	20,000
c. <u>Para transferir a la Asociación de Residentes para el Desarrollo Comunal de College Park, con el fin de completar la ampliación del Centro Socio Cultural de dicha comunidad.</u>	20,000
d. <u>Para transferir a la Asociación de Residentes El Cerezal y Reparto de Diego, Inc., de este municipio para la realización de mejoras a la infraestructura de su control de acceso.</u>	20,000
e. <u>Para la realización de mejoras permanentes a la planta física de la Escuela de la Comunidad La Esperanza ubicada en la Calle 19, NE de la Urbanización Puerto Nuevo de este municipio.</u>	15,000
f. <u>Para transferir a la Asociación de Residentes El Dorado con el fin de repavimentar la pista de trotar y acondicionar la superficie de las canchas de tenis.</u>	15,000
g. <u>Para techar la Cancha de Baloncesto de la Escuela de la Comunidad República de Brasil, ubicada en la Urbanización La Riviera de este Municipio.</u>	100,000
h. <u>Para la Asociación Recreativa Nuestro Parque (ARNPI) de las Urbanizaciones Antonsanti, Belisa, Canales y Caribe para la construcción de los baños del parque.</u>	10,000
i. <u>Para obras y mejoras permanentes en la Urb. Summit Hills.</u>	10,000
j. <u>Para completar los costos de los portones del cierre de la Urbanización Crown Hills.</u>	10,000
k. <u>Para la construcción de un muro de contención en el Sector Paracochoero del Barrio Quebrada Arenas, Distrito Representativo Número 5.</u>	5,000
l. <u>Para el Departamento de Recreación y Deportes de dicho Municipio para la construcción de un muro para desvío de desagüe en la cancha bajo techo localizada en el Sector Los Cotto, Barrio Caimito Alto del Distrito Representativo Número 5.</u>	30,000
m. <u>Para el Departamento de Recreación y Deportes de dicho Municipio para mejoras en servicios sanitarios en facilidades municipales en el Sector Las Curías del Barrio Cupey, Distrito Representativo Número 5.</u>	25,000

- n. Para la Oficina de Comunidades al Día para la instalación de buzones, con pedestales y hormigón, en distintos Sectores del Barrio Caimito de Río Piedras: 57,000
1. Carretera PR-842, Comunidad Morcelo: dieciocho (18) buzones.
 2. Carretera PR-842, Km. 5 Hm. 8, Camino Los Colones: dieciocho (18) buzones.
 3. Carretera PR-842, Km. 5 Hm. 7, Caminos Andrés Rosa y Estevanía Bravo: treinta y cinco (35) buzones.
 4. Carretera PR-842, Km. 5 Hm. 5: nueve (9) buzones.
 5. Carretera PR-842, Camino Los Cotto: nueve (9) buzones.
 6. Carretera PR-842, Camino Los Ramos: catorce (14) buzones.
 7. Carretera PR-842, Km. 5 Hm. 1: catorce (14) buzones.
 8. Carretera PR-842, Camino Los Benítez II: nueve (9) buzones.
 9. Carretera PR-842, Camino Isidoro: catorce (14) buzones.
 10. Carretera PR-842, Km. 4 Hm. 4: nueve (9) buzones.
 11. Carretera PR-842, Camino Los Benítez I: treinta (30) buzones.
 12. Carretera PR-842, Camino Los Solá: nueve (9) buzones.
 13. Carretera PR-842, Km. 3 Hm. 8: dieciocho (18) buzones.
 14. Carretera PR-842, Km. 3 Hm. 7: nueve (9) buzones.
 15. Carretera PR-842, Km. 3 Hm. 6: catorce (14) buzones.
 16. Carretera PR-842, frente a Bar Los Pinos: veintiún (21) buzones.
 17. Carretera PR-842, frente al establecimiento “Pinchos y Hamburgers”: nueve (9) buzones.
 18. Carretera PR-842, Camino Los Cocos Arriba: dieciocho (18) buzones.
 19. Carretera PR-842, frente a Ferretería El Angel: veintiún (21) buzones.
 20. Carretera PR-842, Camino Los Chiclana: treinta y cinco (35) buzones.
 21. Carretera PR-842, Km. 2 Hm. 4: cuarenta y dos (42) buzones.
 22. Carretera PR-842, frente a Cuartel Policía Estatal: nueve (9) buzones.
 23. Carretera PR-842, Camino Los Cátala II: nueve (9) buzones.
 24. Carretera PR-842, esquina Calle 2: catorce (14) buzones.
 25. Carretera PR-842, Camino Macícela: nueve (9) buzones.
 26. Carretera PR-842, Km. 1: veintiún (21) buzones.
 27. Carretera PR-842, Camino Los Noa: dieciocho (18) buzones.
 28. Sector Romaní, antes de Garage Esso: dieciocho (18) buzones.
 29. Sector Romaní, Camino Bonito: nueve (9) buzones.
 30. Sector Romaní, frente a “W. Aluminum”: veintiún (21) buzones.
 31. Sector Romaní, Camino Los Benítez: nueve (9) buzones.
 32. Sector Avelino López y Los Reyes: noventa (90) buzones.
- o. Para la Oficina para el Desarrollo Infantil del Municipio de San Juan, para la nivelación del terreno y construcción de área recreativa en el Centro Head Start de Caimito. 4,000
- p. Para el Departamento de Recreación y Deportes del Municipio, para la construcción de un área de estacionamiento y pista de caminar en la Urbanización Hillside, Río Piedras del Distrito Representativo Número 5. 30,000
- q. Para el Departamento de Recreación y Deportes del Municipio, para remodelación de cancha de tenis y para facilidades para juegos pasivos en las urbanizaciones El Escorial, Paraná y Villas del Paraná del Distrito Representativo Núm. 5. 56,000

r.	<u>Para la Oficina para el Desarrollo Infantil del Municipio de San Juan, para mejoras en cemento a área para recreación en el Centro Head Start de Cupey Alto.</u>	1,700
s.	<u>Para el Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan, para la construcción de facilidades para juegos pasivos, reparación de servicios sanitarios y del tablero y desagüe de cancha, en el Barrio Tortugo del Distrito Representativo Núm. 5.</u>	65,000
t.	<u>Para el Departamento de Obras Públicas del Municipio de San Juan, para la canalización de las aguas del Sector Barrio Dulce, del Barrio Caimito, Distrito Representativo Número 5.</u>	5,300
u.	<u>Para la canalización y recogido de aguas usadas en el Barrio Caimito, Km. 1, Hm. 9, Camino Sanidad, Sector Los Romero, San Juan.</u>	12,000
v.	<u>Para mejoras al Hospital San Juan Aging Center.</u>	10,000
w.	<u>Para transferir a la Asociación Vecinos El Laurel-La Cumbre (AVLAC), Inc., para mejoras al parque pasivo de la Calle Los Robles, el cual está ubicado en la Urb. La Cumbre I y II de San Juan.</u>	25,000
	<u>Subtotal</u>	<u>\$696,000</u>

70. Municipio de San Lorenzo

a.	<u>Para mejoras al salón de Sexto grado en la Escuela Eugenio María de Hostos, Maestra Sra. Elizabeth Torres.</u>	5,000
b.	<u>Para la construcción de muro de contención Bo. Hato, Sector Bienvenido Hernández Carr. 183 Km. 6.</u>	15,000
c.	<u>Para la instalación de vallas de seguridad Bo. Hato, Sector La Cuchilla Arriba, cerca de residencia Isabel Claudio.</u>	10,000
d.	<u>Para la instalación de parrilla en Desagüe Pluvial Extensión Los Tamarindo Calle 11, cerca de Grisselle Rosado.</u>	10,000
e.	<u>Para obras y mejoras permanentes en la Comunidad El Edén del Barrio Espino, Sector Quebrada Lajas.</u>	15,000
f.	<u>Para la pavimentación de camino municipal de seiscientos ochenta y uno pies en el Barrio Espino, Carretera 745, Km. 3.8, Sector Campo Alegre, San Lorenzo, entrando por la residencia de Francisco Del Valle (padre) hasta el final.</u>	8,000
g.	<u>Para transferir al Acueducto Rural del Sector Quebrada Lajas, Barrio Espino de dicho Municipio, para la realización de obras y mejoras permanentes en el Acueducto Rural en el área de la Carretera 181, Km. 13.7 y Ramal 7740 de la Ruta Panorámica.</u>	3,100
	<u>Subtotal</u>	<u>\$66,100</u>

71. Municipio de Toa Alta

a.	<u>Para la construcción de facilidades deportivas y recreativas y de un almacén en la instalación recreativa de la Urb. Colinas del Plata de dicha municipalidad.</u>	99,500
b.	<u>Para el techado de cancha en la Urb. Town Hills.</u>	39,000

c.	<u>Para el techado de cancha y mejoras al servicio sanitario</u> <u>Bo. Cuba Libre.</u>	51,000
d.	<u>Para el techado de cancha en Residencial Piña.</u>	20,000
	<u>Subtotal</u>	<u>\$209,500</u>

72. **Municipio de Utuado**

a.	<u>Para obras y mejoras permanentes.</u>	109,000
b.	<u>Para la realización de obras de asfalto, bacheo y mejoras de</u> <u>encintados en vías públicas dentro de dicho Municipio.</u>	5,000
	<u>Subtotal</u>	<u>\$114,000</u>

73. **Municipio de Vega Alta**

a.	<u>Para obras y mejoras permanentes en el Parque de Pelota del</u> <u>Bo. Maricao.</u>	10,000
b.	<u>Para obras y mejoras permanentes en el Parque de Pelota del</u> <u>Bo. Candelaria.</u>	10,000
c.	<u>Para asfalto en el Sector Villa Montes Calle Marginal Frente a la</u> <u>Carr. 6678 del Bo. Maricao.</u>	5,000
d.	<u>Para obras y mejoras permanentes en el Parque de Pelota del</u> <u>Bo. Pámpano</u>	10,000
e.	<u>Para obras y mejoras permanentes en el Parque de Pelota del</u> <u>Bo. Cienegueta</u>	10,000
	<u>Subtotal</u>	<u>\$45,000</u>

74. **Municipio de Vega Baja**

a.	<u>Para repavimentar calles municipales, Parcelas Amadeo.</u>	70,000
	<u>Subtotal</u>	<u>\$70,000</u>

75. **Municipio de Villalba**

a.	<u>Para transferir a la Escuela Superior Vocacional de Villalba</u> <u>para obras y mejoras permanentes.</u>	20,000
b.	<u>Para la pavimentación y repavimentación de camino en la</u> <u>Carr. 151 Km. 1.7 del Barrio Caonillas Arriba, Sector Ortiga</u> <u>de Villalba.</u>	7,000
c.	<u>Para la construcción de un muro de contención en el</u> <u>Sector Sierrita, Carr. 151, Ramal 561 Interior, área de las</u> <u>familias González.</u>	5,000
d.	<u>Para la construcción de tanque de agua y un muro de</u> <u>contención en el Barrio Vacas, Sector Mogote, Carr. 563,</u> <u>Sector Familias Negrón.</u>	8,000
e.	<u>Para completar sistema de agua comunal en la</u> <u>Comunidad Collazo, Barrio Vacas, Sector Sierrita.</u>	8,000
	<u>Subtotal</u>	<u>\$48,000</u>

76. **Municipio de Yabucoa**

a.	<u>Para la construcción de cunetones, encintado y mejoras</u> <u>pluviales en el Bo. Calabazas, Sector Villa Killy y Parcelas</u> <u>Rosa Sánchez y/o construcción del Monumento al Cortador</u> <u>de la Caña.</u>	100,000
----	--	---------

b. <u>Para arreglos a la infraestructura del edificio de la Villa Pesquera en la Playa Guayanés.</u>	8,000
c. <u>Para canalización de una zanja en el Sector la Casa del Barrio Limones.</u>	7,000
d. <u>Para el mejoramiento a la infraestructura en el Acueducto Rural del Barrio Calabazas.</u>	10,000
e. <u>Para obras y mejoras permanentes en el Municipio.</u>	41,500
Subtotal	\$166,500

77. Municipio de Yauco

a. <u>Aportación para la construcción de Segunda Fase del Estadio Municipal.</u>	50,000
b. <u>Para la construcción de canal pluvial en el Barrio Cambalache de dicho Municipio.</u>	10,000
c. <u>Para la construcción del Cuartel de la Policía Municipal en la Urb. Villas del Cafetal.</u>	5,000
d. <u>Para mejoras a la Logia Odfélica de Yauco.</u>	1,600
e. <u>Para mejoras a la Escuela Santiago Negroni de Yauco.</u>	7,000
f. <u>Para construcción de verja en la Urb. Colinas de Yauco.</u>	1,400
Subtotal	\$75,000
Gran Total	\$12,764,000

Sección 2.-Los recursos asignados en esta Resolución Conjunta provendrán del Fondo de Mejoras Municipales 2008, el cual se nutre de los depósitos que se efectúan por concepto de los recaudos correspondientes al punto uno (.1%) por ciento del impuesto sobre venta y uso del punto cinco (.5%) por ciento en los municipios y cobrados por el Secretario de Hacienda para llevar a cabo proyectos de obra pública, según fue creado mediante la Ley Núm. 80 de 29 de julio de 2007, que añade una nueva Sección 2709 a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”.

Sección 3.-Se autoriza el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales y/o federales.

Sección 4.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.”

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 905:

“INFORME DE CONFERENCIA**AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación a la **R. C. del S. 905** titulada:

Para asignar a las agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de doscientos cincuenta millones (250,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas del Año Fiscal 2007-2008, a ser utilizados para diferentes fines, según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por la Cámara de Representantes, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Ángel Pérez Otero

(Fdo.)

José L. Rivera Guerra

(Fdo.)

José Chico Vega

(Fdo.)

Roberto Rivera Ruiz de Porras

(Fdo.)

Víctor García San Inocencio

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Migdalia Padilla Arvelo

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

(Fdo.)

Jorge De Castro Font

(Fdo.)

Sila María González Calderón

(Fdo.)

María de Lourdes Santiago Negrón”

“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)**(R. C. del S. 905)****RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar a las agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de doscientos cincuenta millones (250,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas del Año Fiscal 2007-2008, a ser utilizados para diferentes fines, según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a las agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de doscientos cincuenta millones (250,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas del Año Fiscal 2007-2008, para ser utilizados para diferentes fines, según se detalla a continuación:

1. Administración de Servicios Generales

- a. Para la Escuela de la Comunidad Venus Gardens,
para la construcción del techado de la cancha de baloncesto
y pasillo, Municipio de San Juan. 120,000

b.	<u>Para la Asociación de Residentes de Colinas Verdes, Inc., para la instalación de tubería de drenaje y construcción de gaviones, Municipio de San Juan.</u>	140,000
c.	<u>Para el techado de la cancha de baloncesto con alumbra, Escuela de la Comunidad Angel Ramos, Municipio de San Juan.</u>	100,000
d.	<u>Para la Asociación Rescate Deportivo, para la construcción de baños (cumplir con la Ley ADA) y cantina en las facilidades recreativas del Parque Atlético Recreativo de Monte Hatillo ubicado en la Ave. 65 de Infantería esq. Ave. Monte Carlo, Municipio de San Juan.</u>	50,000
e.	<u>Para la Junta de Residentes de la 4ta. ext. de Country Club, para mejoras a las facilidades del Centro Comunal, Municipio de San Juan.</u>	40,000
f.	<u>Para obras y mejoras a la Escuela Mercedes Morales, Municipio de Guaynabo.</u>	25,000
g.	<u>Para obras y mejoras a la Escuela Juan Ponce de León, Barrio Juan Domingo, Municipio de Guaynabo.</u>	40,000
	Subtotal	\$515,000

2. Administración de Recursos Naturales

a.	Para crear el Fondo de Conservación “ Herencia 100,000” que será utilizado para la adquisición de propiedades de alto valor ecológico para su conservación a través de la Isla, las cuales serán dispuestas específicamente mediante Resolución Conjunta	
	Subtotal	\$12,000,000 <u>4,000,000</u>

3. Administración de Terrenos

a.	Para el pago de la compra realizada por la Administración del edificio que alberga a Ballet Concierto en el Municipio de San Juan.	2,242,000
----	--	-----------

4. Autoridad de Acueductos y Alcantarillados

a.	<u>Para la instalación de tubería 2” y cometidas en el Sector Chencho Malavez y Sector Jesús Adames, Barrio Ángeles, Municipio de Utuado.</u>	15,000
b.	<u>Para mejoras al sistema eléctrico de la Esc. Superior Isabel Flores en la Comunidad La Ceiba del Municipio de Juncos.</u>	50,000
	Subtotal	\$65,000

5. Autoridad de Carreteras

a.	Para realizar mejoras a la intersección de la PR-17 y la PR-181 a la altura de la salida a Trujillo Alto, el Puente Teodoro Moscoso y la Avenida Piñero en el Municipio de San Juan.	5,000,000 <u>7,000,000</u>
b.	Para sufragar los costos del diseño, adquisición, construcción y otras actividades relacionadas al desarrollo de la Intersección # 5 en el área de Puerta de Tierra y Miramar y mejorar los accesos al Distrito de Convenciones, Miramar, Puerta de Tierra y el Viejo San Juan en el Municipio de San Juan.	5,000,000

c.	Para el desarrollo del sistema de transportación pública en el Municipio de Carolina, incluyendo la Línea Roja de la Alternativa de Transporte Integrado (ATI).	10,000,000	<u>4,000,000</u>
d.	Para el desarrollo del sistema de transportación pública hacia el Municipio de Caguas (Tren Urbano).	20,000,000	<u>8,000,000</u>
e.	Para el diseño y construcción de puente en la Carr. PR-1 sobre el Río Nigua en Salinas	2,000,000	
f.	Para la construcción de la PR-111 que discurre entre los municipios de Aguadilla, San Sebastián y Moca (asignación que será pareada con fondos federales)	1,000,000	
	Subtotal	43,000,000	<u>25,000,000</u>
4. Autoridad de Edificios Públicos			
a.	Para continuar la construcción de la Escuela Superior Josefa Pastrana en el Municipio de Aguas Buenas.(Fase I)	7,300,000	
b.	Para terminar la construcción de la Escuela Elemental del Barrio Sabana Hoyos en el Municipio de Vega Alta.	7,300,000	
c.	Para continuar con la construcción de las nuevas facilidades de la Escuela Segunda Unidad Inés Mendoza en el Municipio de San Juan. (para completar la Etapa II de la Fase II)	4,500,000	
	Subtotal	19,100,000	
5. Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura			
a.	Para la subestación eléctrica para el Centro Médico en el Municipio de San Juan.	1,500,000	
b.	Para la terminación de la construcción y equipamiento del Nivel I del Hospital de Trauma en el Edificio Central Julio A. Pérez del Centro Médico en el Municipio de San Juan, y <u>para la construcción de sala de trauma de Centro Medico de Mayagüez.</u>	9,000,000	<u>8,000,000</u>
e.	Para la construcción de la Sala de Trauma en el Centro Médico del Municipio de Mayagüez.	8,000,000	
d.	Para la instalación de luminarias solares a través de la Isla, cuyos fondos serán pareados con fondos municipales.	1,000,000	
	Subtotal	19,500,000	<u>10,500,000</u>
6. Compañía de Fomento Industrial			
a.	Para la adquisición de equipos y para terminar la construcción y habilitar las instalaciones de la Planta de Bioprocesos en el Municipio de Mayagüez.	1,000,000	
7. Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe			
a.	Para la adquisición y sustitución de equipo, rehabilitación y mejoras a las instalaciones del Centro Cardiovascular en el Municipio de San Juan, así como para otros usos.	4,500,000	

8. Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico

- a. Para la continuación de la tercera fase de la construcción de la nueva sede del Conservatorio de Música en el Antiguo Hogar de Niñas en el Municipio de San Juan. 4,871,000 6,000,000

9. Corporación para el Desarrollo Rural

- b. Para el desarrollo de proyectos de caminos, rehabilitación de estructuras, desarrollo de infraestructura, pavimentación, instalaciones recreativas o educativas y otros propósitos en varios Municipios :
- | | |
|-------------------|---------|
| 1. Barranquitas | 148,152 |
| 2. Yabucoa | 148,148 |
| 3. Camuy | 148,148 |
| 4. San Sebastian | 148,148 |
| 5. Lares | 148,148 |
| 6. Maricao | 148,148 |
| 7. Las Marias | 148,148 |
| 8. Yauco | 148,148 |
| 9. Adjuntas | 148,148 |
| 10. Utuado | 148,148 |
| 11. Corozal | 148,148 |
| 12. Orocovis | 148,148 |
| 13. Morovis | 148,148 |
| 14. Ciales | 148,148 |
| 15. Arroyo | 148,148 |
| 16. Coamo | 148,148 |
| 17. Sabana Grande | 148,148 |
| 18. Peñuela | 148,148 |
| 19. Juyuya | 148,148 |
| 20. Villalba | 148,148 |
| 21. San Lorenzo | 148,148 |
| 22. Cayey | 148,148 |
| 23. Juncos | 148,148 |
| 24. Aguas Buenas | 148,148 |
| 25. Comerio | 148,148 |
| 26. San German | 148,148 |
| 27. Naranjito | 148,148 |
- c. Para la instalación de 2,500 mts. Tubería acueducto entre + los Barrios Canalizo de Jayuya hasta el Barrio Paso Palma de Utuado, Carr. 140. y para el sistema de bombeo. 60,000
- d. Para mejoras a la entrada del Camino Matibulén, además construcción de cuentones tipo "V" y repavimentación del mismo, Barrio Zarzal, Carr. PR Núm. 966, Municipio de Rio Grande. 120,000
- e. Para la construcción de atarjea, cuentones tipo "V" y repavimentación del Camino Rosario Skerret Carr. PR Núm. 967 Km. 3.2. interior, Barrio Zarzal, Municipio de Rio Grande. 55,000
- f. Para obras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 10. 500,000

g.	<u>Para la construcción, repavimentación y mejoras a calles y caminos, que incluyan aceras, encintados, asfalto, sistema pluviales, luminarias, reparación a sistemas eléctricos, instalación o reparación de rejas, rampas y/o accesos para personas con impedimentos, mejoras o construcción de facilidades sanitarias, mejoras a canchas, gimnasio y facilidades recreativas de escuelas y la construcción de muros de contención, en los Barrios Rio Cañas Aribas y Rio Cañas Abajo, Municipio de Juana Diaz.</u>	50,000
h.	<u>Para la construcción, repavimentación y mejoras a calles y caminos, que incluyan aceras, encintados, asfalto, sistema pluviales, luminarias, reparación a sistemas eléctricos, instalación o reparación de rejas, rampas y/o accesos para personas con impedimentos, mejoras o construcción de facilidades sanitarias, mejoras a canchas, gimnasio y facilidades recreativas de escuelas y la construcción de muros de contención, en los Barrios Palo Hincado y Barrio El Helechal, Municipio de Barranquitas.</u>	50,000
i.	<u>Para Impermeabilización de los techos del Residencial San José</u>	100,000
j.	<u>Para la corrección de grietas y pintura de los Edificios Agüeybaná y Borinquen ubicados en la Calle Cicilia en San José, Municipio de San Juan.</u>	80,000
k.	<u>Para la construcción de un salón de clases con baño en la Escuela Sofía Rexach, Municipio de San Juan.</u>	70,000
l.	<u>Para el techado cancha Sector Arenas (La Joya) del Municipio de Vega Alta.</u>	125,000
m.	<u>Para el plano y diseño de la piscina municipal del Complejo Deportivo Miguel Huracán Morales, Urb. Las Colinas del Municipio de Vega Alta.</u>	125,000
n.	<u>Para el techado de Cancha – Centro Habilitativo, Avenida Tito Castro, Carr. 14 del Municipio de Ponce.</u>	200,000
o.	<u>Para la construcción de un salón de clases en la Escuela Ramón Emeterio Betances del Barrio Guaraguao, Carr. 123 del Municipio de Ponce.</u>	50,000
p.	<u>Para la construcción de un salón sauna en las facilidades de la Asociación de tenis de Puerto Rico ubicadas en la Base Ramey de Aguadilla.</u>	40,000
q.	<u>Para la repavimentación del camino Rivera Tirado, sector Los González, del Barrio Lomas en Carr. 186 K 4.7 Interior en Canóvanas.</u>	15,000
r.	<u>Para techar la cancha de Jardines de Carolina de dicho Municipio.</u>	125,000
s.	<u>Para la realización de obras y mejoras permanentes destinadas a mejorar las instalaciones y facilidades, tales como: construcción de aceras, encintados, asfalto, rampas y/o accesos para personas con impedimentos, mejoras o construcción de facilidades sanitarias, sistemas pluviales, plazoleas, gazebos, mejoras a canchas, gimnasios y facilidades recreativas en los planteles escolares, comunidades, sectores y barrios del Municipio de San Juan.</u>	175,000

t.	<u>Para techar la cancha de la Esc. Intermedia Martín González de la Urb. Metrópolis del Municipio de Carolina.</u>	75,000
u.	<u>Para la realización de obras y mejoras permanentes destinadas a mejorar las instalaciones y facilidades, tales como: construcción de aceras, encintados, asfalto, rampas y/o accesos para personas con impedimentos, mejoras o construcción de facilidades sanitarias, sistemas pluviales, plazoletas, gazebos, mejoras a canchas, gimnasios y facilidades recreativas en los planteles escolares, comunidades, sectores y barrios del Distrito Representativo Núm. 21, dentro del Municipio de Lajas.</u>	25,000
v.	<u>Para asfaltar el Camino Rivera Tirado Km 4.7 Int. Carr. 186 del Sector Los González Bo. Lomas, Canóvanas.</u>	15,000
w.	<u>Para obras y mejoras permanentes al Sector Casiano Cepeda, Carr. 959 km 2 int., área de los Corderos, Municipio de Río Grande.</u>	10,000
x.	<u>Para la pavimentación y repavimentación del Camino Los Reyes de Barrio Collones, Municipio de Juana Diaz.</u>	60,000
	Subtotal	\$9,519,000 <u>6,125,000</u>

10. Departamento de Desarrollo Económico y Comercio

a.	Para mejoras de infraestructura al Observatorio Ionosférico en el Municipio de Arecibo.	3,000,000
----	---	-----------

11. Departamento de Educación

a.	Para completar los proyectos del Sistema de Información Estudiantil y el Sistema Tecnológico Financiero.	2,750,000
b.	<u>Para la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Publicas, para mejoras a la Escuela Juan Lino Santiago del Barrio Guanábano, Municipio de Aguada.</u>	50,000
c.	<u>Para la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Publicas, para la construcción de dos salones en la Escuela Padre Pablo Gutiérrez del Barrio Cruces, Municipio de Aguada.</u>	100,000
d.	<u>Para obras y mejoras a la Escuela Elemental Ramón María, Municipio de Guaynabo.</u>	100,000
e.	<u>Para la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Publicas, para mejoras y reconstrucción del edificio del Departamento de Educación, Distrito de Lajas.</u>	50,000
	Subtotal	<u>3,050,000</u>

12. Departamento de Hacienda

a.	Para sufragar los gastos relacionados con la emisión de bonos.	6,000,000 <u>2,500,000</u>
b.	<u>Para transferir a Iniciativa Tecnológica del Norte (INTENOR), para la realización de los estudios, diseño, análisis y permisos necesarios para la construcción de un tren liviano que discurrirá desde San Juan hasta Hatillo; y para realizar el diseño e inicio de las primeras etapas de construcción del</u>	

<u>Centro de Investigación y Desarrollo en el Parque Científico INTENOR</u>	1,000,000
<u>Subtotal</u>	<u>\$3,500,000</u>

13. Departamento de Recreación y Deportes

a. Para la remodelación de las facilidades existentes del Parque de Pelota Urbano en el Municipio de Aibonito. Incluye la reparación del terreno de juego, butacas, baños, verjas, alumbrado y la pavimentación del estacionamiento.	1,000,000
b. Para transferir al Municipio de San Lorenzo para la adquisición de terreno, diseño y comienzo de la construcción del Coliseo.	3,100,000 <u>2,000,000</u>
c. Para la construcción de la pista atlética en el Municipio de Aguas Buenas.	1,000,000
d. Para la construcción del Estadio Municipal en la Comunidad Barriada María de Arroyo	1,000,000
e. Para la continuación de la construcción del Coliseo en el Municipio de Juana Díaz.	4,000,000
f. Para la continuación de la construcción del Parque de Pelota en el Municipio de Cayey.	3,300,000 <u>2,000,000</u>
g. Para la fase de diseño y construcción de un complejo recreativo en el Municipio de Camuy	1,500,000 <u>2,000,000</u>
h. Para transferir al Municipio de Trujillo Alto para la remodelación de la estructura del Coliseo de dicho municipio. Incluye la rehabilitación de baños, sistema eléctrico, impermeabilización de techos, alumbrado, estacionamiento y butacas.	2,950,000 <u>2,000,000</u>
i. Para la rehabilitación del Coliseo en el Municipio de Manatí. Incluye la adquisición de equipo como sillas, sonido y mejoras a la estructura física.	1,500,000 <u>2,500,000</u>
j. Para la ampliación de la cancha Héctor Solá Bezares en el Municipio de Caguas.	1,000,000
k. Para transferir al Municipio de Maunabo para la construcción de un Coliseo.	1,000,000
l. Para transferir al Municipio de Dorado para la construcción del Complejo Municipal.	1,450,000
m. <u>Para la remodelación de la Pista Atlética Isabelina Visi Cora en Arroyo.</u>	<u>500,000</u>
n. <u>Para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 6., Municipio de Guaynabo.</u>	<u>85,000</u>
o. <u>Para la Región Noreste, para la construcción de cancha de baloncesto, luminarias, baños y otras mejoras, Comunidad Estancias del Sol, Carr. PR Núm. 959, Barrio Ciénaga Alta Municipio de Río Grande.</u>	<u>125,000</u>
p. <u>Para la construcción del techado de la cancha e instalación de gradas en el Residencial Lagos de Blasona, Municipio de Carolina.</u>	<u>150,000</u>
q. <u>Para la construcción del techado de la cancha e instalación de gradas en el Residencial Sabana Abajo-lado Sur, Municipio de Carolina.</u>	<u>150,000</u>

r.	<u>Para mejoras a la cancha , Asociación de Volleyball</u> <u>ARREVIICA, Municipio de Carolina.</u>	<u>50,000</u>
s.	<u>Para la construcción del techado de la cancha e instalación</u> <u>de gradas en el Residencial Carolina Housing entre edificios 1 y 2,</u> <u>Municipio de Carolina.</u>	<u>150,000</u>
	Subtotal	<u>22,800,000 22,160,000</u>

14. Departamento de Salud

- a. Para mejoras al Hospital Regional en el Municipio de Bayamón. 3,500,000

15. Departamento de Transportación y Obras Públicas

- A. Para proyectos de reconstrucción y rehabilitación de carreteras estatales, incluyendo el ensanche de puentes y atarjeas, y para la instalación y rehabilitación de semáforos en las intersecciones de las carreteras estatales en los 78 municipios, según se detalla a continuación:
1. Municipio de Adjuntas
 - Para corregir desprendimientos en la PR-518 Km. 6.0 38,610
 - Para corregir desprendimientos en la PR-525 Km. 4.9 74,339
 - Para corregir desprendimientos en la PR-123 varios kms. 137,051
 2. Municipio de Añasco
 - Para la repavimentación de la PR-406 Km. 0 al 6.4 235,000
 3. Municipio de Arecibo
 - Para la repavimentación de la PR-658
 - Sector Miraflores-Palache 185,000
 - Para la repavimentación de la PR-653
 - Sector Barrancas con la colindancia de Hatillo 106,000
 4. Municipio de Arroyo
 - Para la repavimentación de la PR-755 Km. 0 al 3.0 110,000
 - Para la repavimentación de la PR-753 varios kms. 68,571
 5. Municipio de Barranquitas
 - Para la repavimentación de la PR-773 Km. 0 al 3.4 95,000
 - Para la repavimentación de la PR-156 varios kms. 83,571
 6. Municipio de Bayamón
 - Para mejoras al Puente Guaraguao
 - en la PR-816 en Bayamón 250,000
 - Para la repavimentación de la PR-174
 - desde la Coca Cola hasta el kilómetro 2.3 250,000
 - Para la repavimentación de la PR-812 desde la
 - PR-174 hasta la intersección con la PR-874 100,000
 7. Municipio de Camuy
 - Para la repavimentación de la PR-486 varios kms. 98,000
 - Para corregir desprendimientos en la PR-456 Km. 5.0 60,000
 8. Municipio de Canóvanas
 - Para corregir derrumbes en los km 1.3, 2.1
 - y 3.7 y la instalación de barreras de seguridad
 - desde el km 0 hasta el 5.0 de la Carr. PR 953 242,000
 9. Municipio de Ciales
 - Para la repavimentación de la PR-149 varios kms. ~~312,800~~ 303,800

10. Municipio de Cidra	
Para la repavimentación de la PR-787 varios kms.	178,571
11. Municipio de Corozal	
Para la repavimentación de la PR-568 varios kms.	178,571
12. Municipio de Fajardo	
Para la repavimentación de la PR-195 Km. 0 al 3.0	150,000
13. Municipio de Gurabo	
Para la reconstrucción de la PR-181 varios kms.	500,000
14. Municipio de Lares	
Para la repavimentación de la PR-135 varios kms.	303,984 <u>303,084</u>
15. Municipio de Loíza	
Para la construcción de muro en la PR-951 km. 5.9	81,633
Para la reconstrucción de la PR-187 Km. 0 al 4.4	254,000
Para la instalación de barreras de seguridad en la PR-187 km. 3 al 12	140,000
16. Municipio de Luquillo	
Para la repavimentación de la PR-940 int. PR-983	564,033
17. Municipio de Manatí	
Para la repavimentación de la PR-2 varios kms.	260,734
18. Municipio de Maricao	
Para la repavimentación de la PR-128 varios kms.	303,984
19. Municipio de Morovis	
Para la construcción de cunetones PR-633	35,000
Para la repavimentación de la PR-633 Kms. 3.5 al 4.3	90,000
Para corregir desprendimientos en la PR-155 Km. 43.5	23,400
20. Municipio de Orocovis	
Para corregir desprendimientos en la PR-155 varios kms.	178,571
21. Municipio de Patillas	
Para la reconstrucción de la PR-184 varios kms.	200,264
22. Municipio de Salinas	
Para la repavimentación de la PR-3 varios kms	178,571
23. Municipio de Santa Isabel	
Para la repavimentación de la PR-542 varios kms.	178,574
24. Municipio de Toa Alta	
a. Para la repavimentación de la PR-820 en un tramo de 2.3 kilómetros	250,000
Para la repavimentación de la PR-828 en un tramo de 1.3 kilómetros	130,000
b. Municipio de Toa Baja	
Para la repavimentación de la PR-866 en un tramo de 1.5 kilómetros	150,000
Para la repavimentación de la PR-165 300 metros desde la PR-2 hasta el puente del Bo. San José	75,000
c. Municipio de Utuado	
Para la repavimentación de la PR-600 Km. 0.1 al 5.8	150,000
Para la repavimentación de la PR-613 varios kms.	163,984
d. Municipio de Vega Alta	
Para la repavimentación de la PR-690 varios kms.	260,734

e.	Municipio de Yabucoa	
	Para corregir desprendimientos en la PR-3 km. 93.3	197,736
	Para corregir desprendimientos en la PR-182 km. 11.4	46,000
	Para la repavimentación de la PR-920 Km. 6.5 al 7.0	106,000
f.	Municipio de Yauco	
	Para la repavimentación de la PR-374 km. 0.0 al 5.4	241,000
	Para corregir desprendimientos en la PR-128 varios kms.	28,614
g.	Para la Fase II del proyecto de ahorro de energía, cambio de bombillas a LED, en los municipios de Bayamón, Toa Baja y Toa Alta	125,000
h.	Para la instalación de "Rumble Strips" en las principales carreteras del país	100,000
	ff. Sobrante para distribuirse entre otros municipios	10,000,000
i.	<u>Para culminar la construcción de aceras en la Carr. 135, Sector El 25, Municipio de Lares.</u>	<u>15,000</u>
j.	<u>Para Región de Humacao, para la construcción de encintados, aceras y mejoras pluviales, Carr. PR Núm. 959 Comunidad La Dolores, Casiano Cepeda, Barrio Ciénaga Alta, Municipio de Rio Grande.</u>	<u>180,000</u>
k.	<u>Para la Región de Humacao, para la construcción de atarjea 13' x 6' y otras mejoras pluviales relacionadas, en Quebrada en el Km. 0.8 de la Carr. PR 966, Barrio Zarzal, Municipio de Rio Grande.</u>	<u>500,000</u>
	Subtotal	18,260,000
B.	Para proyectos de construcción y reconstrucción a cargo de la Directoría de Urbanismo del Departamento de Transportación y Obras Públicas, para la rehabilitación de los centros urbanos en varias municipalidades. Incluye la adquisición de edificios para fines públicos, plazas de recreo, aceras, carreteras principales del municipio e infraestructura.	
1.	Santa Isabel – Para la construcción de modificaciones a soterrado de líneas de telecomunicaciones en proyecto de Soterrado de Utilidades del Centro Urbano.	250,000
2.	Culebra – Para las terminaciones interiores no incluidas en alcance anterior del proyecto para el Centro de Gobierno del Centro Urbano.	400,000 <u>200,000</u>
3.	Rincón – Para la escarificación y asfaltado de calles en Centro Urbano no incluidas en el alcance del proyecto de Soterrado de Utilidades del Centro Urbano.	250,000
4.	Isabela – Para la limpieza y mejoras a sumideros existentes y sistema de canales en predios aledaños a Proyecto de Paseo Parque Lineal del Centro Urbano.	500,000 <u>300,000</u>
5.	Barranquitas – Para la adquisición de propiedades y diseño de extensión de Paseo de Los Próceres, actualmente en construcción, hasta Mausoleo en el Centro Urbano.	400,000 <u>300,000</u>

6.	Toa Alta – Para el rediseño y construcción de trabajos previamente cancelados para habilitar el Soterrado de Utilidades del Centro Urbano. Trabajos en la Calle Palmer y López, tramo de la PR 165 al norte de la Calle Palmer y el tramo de la Muñoz Rivera al este de la PR 165.	800,000
7.	Guayama – Para la construcción de tres (3) unidades de vivienda en terrenos adquiridos previamente con fondos destinados por la Directoría y que cuentan con documentos de diseño en el Centro Urbano.	400,000
c.	Para el soterrado eléctrico en el Municipio de Cabo Rojo.	1,900,000 1,000,000
	Subtotal	23,160,000 <u>12,455,000</u>

16. Departamento de la Vivienda

a.	Para la construcción de 28 viviendas en la Urbanización Punto Oro de Ponce a familias que adquirieron solar mediante préstamo hipotecario y no cualifican para construir su vivienda en el mismo. Incluye diseño, permisología y gerencia de construcción.	2,300,000
b.	Para la construcción de 20 viviendas en la Comunidad Villas de Arroyo. Incluye diseño, permisología y gerencia de construcción.	1,700,000
c.	Programa de Ayuda a Materiales Para distribuir en las 11 regiones del Departamento	1,600,000
1.	Región de Humacao: Ceiba, Las Piedras, Naguabo y Yabueoa	
2.	Región de Aguadilla: Aguada, Moca, Quebradillas y Rincón	
3.	Región de Mayagüez: Añasco, Cabo Rojo, Mayagüez y San Germán	
4.	Región de Arecibo: Arecibo, Ciales, Hatillo y Barceloneta	
5.	Región de Utuado: Adjuntas, Jayuya y Utuado	
6.	Región de Carolina: Carolina, Loíza, Luquillo y Río Grande	
7.	Región de Caguas: Aguas Buenas, Cidra, Gurabo y San Lorenzo	
8.	Región de Guayama: Aibonito, Guayama, Salinas y Santa Isabel	
9.	Región de San Juan: Barrio Obrero, Cupey, Hill Brothers y Santurce	
10.	Región de Bayamón: Dorado, Naranjito, Toa Baja y Vega Alta	
d.	Para la rehabilitación de viviendas en el Municipio de San Juan	500,000
	Subtotal	6,100,000 500,000

17. Escuela de Artes Plásticas

a.	Para mejoras en la sede principal de la Escuela en el Municipio de San Juan. Incluye reemplazo de equipo, vigas, marcos de ventanas y balaustres, reemplazo de losas y unidades de aire acondicionado central.	650,000
----	--	---------

18. Instituto de Cultura Puertorriqueña

a.	Para concluir la Fase II de la Galería Nacional, Convento Los Dominicos en el Municipio de San Juan. Incluye habilitar las salas del Primer y Segundo Piso, rediseño de la entrada principal con rampa para impedidos, habilitar tienda, cafetería para el público y oficinas administrativas y de manejo de obras.	2,200,000
----	---	-----------

b. Para la rehabilitación del Teatro Lucy Boscana para integrarlo a la Galería Nacional. Incluye construir pórtico, facilidades de boletería, remozamiento de butacas, revestimiento de paredes, puertas y alfombras y reconfiguración de rampa para personas con impedimentos.	1,000,000	
c. Para sufragar costos de mejoras a estructuras históricas dentro del Plan de Conservación de Edificios.		
1. Para el reemplazo del sistema mecánico en el Arsenal de la Puntilla	800,000	
2. Para la restauración de las facilidades del Museo-Biblioteca La Casa del Libro, ubicada en la Calle del Cristo en San Juan	1,400,000	
d. <u>Para obras y mejoras permanentes en las instalaciones del Pabellón de la Familia del Deporte Humacaeño.</u>	<u>100,000</u>	
Subtotal	5,400,000	<u>5,500,000</u>

20. Oficina del Procurador del Veterano

a. Para el pareo de fondos federales para mejoras a la Casa del Veterano en el Municipio de Juana Díaz.	613,000	
b. <u>Para realizar mejoras al cementerio del veterano de Camuy</u>	<u>200,000</u>	
Subtotal	\$813,000	

21. Asignaciones a los Municipios

a. Para la realización de obras y mejoras permanentes destinadas a mejorar la infraestructura, instalaciones y facilidades, tales como: construcción, repavimentación y mejoras a calles y caminos que incluyan aceras, encintados, asfalto, sistemas pluviales, luminarias, reparación al sistema eléctrico permanente de las facilidades, instalación o reparación de rejas, reparación de estructuras, accesos a impedidos, mejoras y reparación a facilidades sanitarias, bancos, plazoletas, gazebos, mejoras a canchas, gimnasios, facilidades recreativas en planteles escolares, comunidades, sectores y barrios en los siguientes municipios:

1. Municipio de Adjuntas	900,000
2. Municipio de Aguada	900,000
3. Municipio de Aguadilla	900,000
4. Municipio de Aguas Buenas	900,000
5. Municipio de Aibonito	900,000
6. Municipio de Añasco	900,000
7. Municipio de Arecibo	500,000
8. Municipio de Arroyo	900,000
9. Municipio de Barceloneta	900,000
10. Municipio de Barranquitas	900,000
11. Municipio de Bayamón	500,000
12. <u>Municipio de Cabo Rojo</u>	<u>900,000</u>
13. Municipio de Caguas	500,000
14. Municipio de Camuy	900,000
15. Municipio de Canóvanas	900,000
16. Municipio de Carolina	500,000
17. Municipio de Cataño	900,000
18. Municipio de Ceiba	900,000
19. Municipio de Ciales	900,000

20. Municipio de Cidra	900,000
21. Municipio de Coamo	900,000
22. Municipio de Comerío	900,000
23. Municipio de Corozal	900,000
24. Municipio de Culebra	900,000
25. Municipio de Dorado	900,000
26. Municipio de Fajardo	900,000
27. Municipio de Florida	900,000
28. Municipio de Guánica	900,000
29. Municipio de Guayama	900,000
30. Municipio de Guayanilla	900,000
31. Municipio de Guaynabo	500,000
32. Municipio de Gurabo	900,000
33. Municipio de Hatillo	900,000
34. Municipio de Hormigueros	900,000
35. Municipio de Humacao	900,000
36. Municipio de Isabela	900,000
37. Municipio de Jayuya	900,000
38. Municipio de Juncos	900,000
39. Municipio de Lajas	900,000
40. Municipio de Lares	900,000
41. Municipio de Las Marías	900,000
42. Municipio de Las Piedras	900,000
43. Municipio de Loíza	900,000
44. Municipio de Luquillo	900,000
45. Municipio de Manatí	900,000
46. Municipio de Maricao	900,000
47. Municipio de Maunabo	900,000
48. Municipio de Mayagüez	500,000
49. Municipio de Moca	900,000
50. Municipio de Morovis	900,000
51. Municipio de Naguabo	900,000
52. Municipio de Naranjito	900,000
53. Municipio de Orocovi	900,000
54. Municipio de Patillas	900,000
55. Municipio de Peñuelas	900,000
56. Municipio de Ponce	500,000
57. Municipio de Quebradillas	900,000
58. Municipio de Rincón	900,000
59. Municipio de Río Grande	900,000
60. Municipio de Sabana Grande	900,000
61. Municipio de Salinas	900,000
62. Municipio de San Germán	900,000
63. Municipio de San Juan	500,000
64. Municipio de San Sebastián	900,000
65. Municipio de Santa Isabel	900,000
66. Municipio de Toa Alta	900,000
67. Municipio de Toa Baja	900,000
68. Municipio de Utuado	900,000

69. Municipio de Vega Alta	900,000
70. Municipio de Vega Baja	900,000
71. Municipio de Vieques	900,000
72. Municipio de Villalba	900,000
73. Municipio de Yabucoa	900,000
74. Municipio de Yauco	900,000
Subtotal	62,500,000 <u>63,400,000</u>

22. Centro de Recaudación de Ingresos Municipales

a. Para transferir al CRIM para cumplir con el desarrollo del Programa de Participación Ciudadana Municipal y Mejoramiento de las Comunidades Locales de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, creado en virtud de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", para que sean distribuidos según se detalla a continuación:

1. Municipio de Adjuntas	68,634.49
2. Municipio de Aguada	93,063.42
3. Municipio de Aguadilla	107,720.78
4. Municipio de Aguas Buenas	75,296.92
5. Municipio de Aibonito	72,409.87
6. Municipio de Añasco	71,965.70
7. Municipio de Arecibo	130,595.15
8. Municipio de Arroyo	67,524.08
9. Municipio de Barceloneta	68,856.57
10. Municipio de Barranquitas	74,630.68
11. Municipio de Bayamón	176,788.04
12. Municipio de Cabo Rojo	75,519.00
13. Municipio de Caguas	155,246.16
14. Municipio de Camuy	76,185.25
15. Municipio de Canóvanas	96,172.56
16. Municipio de Carolina	163,241.08
17. Municipio de Cataño	82,625.60
18. Municipio de Cayey	89,510.12
19. Municipio de Ceiba	59,973.32
20. Municipio de Ciales	67,524.08
21. Municipio de Cidra	77,073.57
22. Municipio de Coamo	87,511.39
23. Municipio de Comerío	69,522.81
24. Municipio de Corozal	85,956.82
25. Municipio de Culebra	46,870.53
26. Municipio de Dorado	75,741.08
27. Municipio de Fajardo	77,961.90
28. Municipio de Florida	61,972.05
29. Municipio de Guánica	76,185.25
30. Municipio de Guayama	94,617.99
31. Municipio de Guayanilla	76,407.33
32. Municipio de Guaynabo	106,388.29

33. Municipio de Gurabo	72,409.87
34. Municipio de Juncos	86,400.98
35. Municipio de Hatillo	76,407.33
36. Municipio de Hormigueros	53,755.04
37. Municipio de Humacao	88,843.88
38. Municipio de Isabela	84,402.25
39. Municipio de Jayuya	63,304.54
40. Municipio de Juana Díaz	90,398.44
41. Municipio de Lajas	76,407.33
42. Municipio de Lares	81,515.20
43. Municipio de Las Marías	57,974.59
44. Municipio de Las Piedras	82,625.60
45. Municipio de Loíza	104,167.48
46. Municipio de Luquillo	67,746.16
47. Municipio de Manatí	95,062.15
48. Municipio de Maricao	56,420.02
49. Municipio de Maunabo	59,084.99
50. Municipio de Mayagüez	141,699.21
51. Municipio de Moca	81,293.11
52. Municipio de Morovis	75,519.00
53. Municipio de Naguabo	74,852.76
54. Municipio de Naranjito	67,079.92
55. Municipio de Orocovis	67,524.08
56. Municipio de Patillas	69,522.81
57. Municipio de Peñuelas	67,079.92
58. Municipio de Ponce	215,208.09
59. Municipio de Quebradillas	62,194.13
60. Municipio de Rincón	58,418.75
61. Municipio de Río Grande	95,950.48
62. Municipio de Sabana Grande	68,856.57
63. Municipio de Salinas	84,402.25
1. Municipio de San Germán	74,630.68
2. Municipio de San Juan	483,926.36
3. Municipio de San Lorenzo	79,738.55
4. Municipio de San Sebastián	82,625.60
5. Municipio de Santa Isabel	69,300.73
6. Municipio de Toa Alta	92,619.26
7. Municipio de Toa Baja	116,381.91
8. Municipio de Trujillo Alto	105,499.97
9. Municipio de Utuado	84,846.41
10. Municipio de Vega Alta	78,406.06
11. Municipio de Vega Baja	94,173.83
12. Municipio de Vieques	59,529.16
13. Municipio de Villalba	67,746.16
14. Municipio de Yabueco	85,068.50
15. Municipio de Yauco	89,288.01
64. Municipio de San Germán	74,630.68
65. Municipio de San Juan	483,926.36
66. Municipio de San Lorenzo	79,738.55

67. Municipio de San Sebastián	82,625.60
68. Municipio de Santa Isabel	69,300.73
69. Municipio de Toa Alta	92,619.26
70. Municipio de Toa Baja	116,381.91
71. Municipio de Trujillo Alto	105,499.97
72. Municipio de Utuado	84,846.41
73. Municipio de Vega Alta	78,406.06
74. Municipio de Vega Baja	94,173.83
75. Municipio de Vieques	59,529.16
76. Municipio de Villalba	67,746.16
77. Municipio de Yabucoa	85,068.50
78. Municipio de Yauco	89,288.01
Subtotal	7,000,000.00

23. Autoridad de los Puertos

- a. para la remoción de las lanchas encalladas en
en área de la Bahía entre La Puntilla en el Municipio
de Cataño y el Barrio Vietnam en el Municipio de Guaynabo. 150,000

24. Asamblea Legislativa

- a. **Superintendencia del Capitolio**
para mejoras a los sistemas mecánicos y realización de obras
permanentes en el Complejo del Capitolio de Puerto Rico
y del Paseo Covadonga. 5,000,000

25. Asignaciones Directas a los Municipios

- a. Para transferir al Municipio de Guaynabo
para mejoras al muelle de la Villa Pesquera 100,000
- b. Para transferir al Municipio de Toa Baja
para la construcción de un Complejo Deportivo
ubicado en la Urb. Levittown 1,000,000
- c. Para transferir al Municipio de Arecibo
para la construcción de la Plaza de Mercado 450,000
- d. Para transferir al Municipio de Ciales
para la construcción de la nueva Casa Alcaldía 450,000
- e. Para transferir al Municipio de Florida
para la construcción de la Biblioteca Electrónica Yanes 150,000
- f. Para transferir al Municipio de Vega Alta
para la construcción de complejos deportivos y recreativos
en el Bo. Maricao, en el Sector La Esperanza en el
Bo. Espinosa y en el Bo. Sabana Hoyos 300,000
- g. Para transferir al Municipio de Vega Baja
para la repavimentación del Sector Los Chorros
en el Bo. Almirante Norte 200,000
- h. Para transferir al Municipio de Morovis
para la construcción del Centro de Cuidado Diurno 400,000
- i. Para transferir al Municipio de Las Marías
para la construcción del Centro de Bellas Artes
en el Bo. Furnia 500,000

j.	Para transferir al Municipio de Aguadilla para la adquisición y expropiación forzosa de los terrenos donde se ubicarán las facilidades del Centro de Bellas Artes	500,000
k.	Para transferir al Municipio de Maricao para obras y mejoras a las calles y aceras del Municipio	325,000
l.	Para transferir al Municipio de Yauco para la culminación del Centro de Envejecientes	250,000
m.	Para transferir al Municipio de Cidra para la construcción del estacionamiento de la nueva Casa Alcaldía y edificio para taxis	500,000
n.	Para transferir al Municipio de Santa Isabel para la construcción de estacionamiento municipal en el Casco Urbano	500,000
o.	Para transferir al Municipio de Barranquitas para mejoras a las facilidades del Centro Comunal de la Comunidad La Loma	170,000
p.	Para transferir al Municipio de Orocovis para el sistema eléctrico y mejoras al acceso del Parque del Niño	500,000
q.	Para transferir al Municipio de Gurabo para la construcción de un Coliseo Municipal	500,000
r.	Para transferir al Municipio de Yabueoa para la remodelación de la Plaza de Mercado	300,000
s.	Para transferir al Municipio de Patillas para la construcción del Coliseo Municipal	250,000
t.	Para transferir al Municipio de Loíza para la construcción de cancha bajo techo en la Escuela Guillermina Rosado de Villas de Loíza	300,000
u.	Para transferir al Municipio de Luquillo para comenzar la tercera fase del CDT	1,000,000
v.	Para transferir al Municipio de Vieques para continuar con la construcción de la Villa Deportiva	350,000
w.	Para transferir al Municipio de Juneos para la construcción del Centro de Desarrollo Social de Adictos y Personas Sin Hogar	1,000,000
	Sutotal	9,995,000

25. Municipio de Adjuntas

a.	Para la rehabilitación del puente, Sector Samuel González, Barrio. Garzas Centro.	70,000
b.	Para obras y mejoras permanentes.	7,000
	Subtotal	\$77,000

26. Municipio de Aguada

a.	Para la adquisición de terreno y mejoras al mismo y para mejoras a la Escuela Manuel Morales, Barrio Cerro Gordo.	100,000
b.	Para obras y mejoras permanentes.	30,000
	Subtotal	\$130,000

27. Municipio de Aguadilla

a. <u>Para el diseño, desarrollo, construcción y toda tarea relacionada al desarrollo del Parque 3 Palmas, Barrio Camaseyes.</u>	125,000
b. <u>Para el diseño, desarrollo, construcción y toda tarea relacionada al desarrollo del Centro Comunal del Residencial Villamar.</u>	50,000
c. <u>Para el diseño, desarrollo, construcción y toda tarea relacionada al desarrollo y mejoras de la Calle Tulipán y otras áreas de la Urb. Victoria.</u>	75,000
d. <u>Para el diseño, desarrollo, construcción y toda tarea relacionada al desarrollo y techado de la cancha del Residencial Muñeca.</u>	150,000
e. <u>Para la construcción de un parque recreativo en el sector Tres Palmas, Barrio Caimital.</u>	50,000
f. <u>Para la construcción de un Parque Recreativo en el Bo. Caimital Sector Tres Palmas.</u>	20,000
g. <u>Para la adquisición y expropiación forzosa de los terrenos donde se ubicarán las facilidades del Centro de Bellas Artes</u>	500,000
h. <u>Para mejoras a inundaciones y para el Proyecto en la Calle Tulipan.</u>	20,000
i. <u>Para el Parque Recreacional de Tres Palmas en el Barrio Borinquen.</u>	8,000
Subtotal	\$998,000

28. Municipio de Aguas Buenas

a. <u>Para mejorar y reparación de las carreteras y caminos de los Sectores Laguna, Los Llanos, Las Cocas, Los Gómez y Camino Ángel M. Ortiz Fontáñez, que incluyan aceras, encintados, asfalto, sistema pluviales, luminarias, reparación sistemas eléctricos, rampas y/o accesos para personas con impedimentos.</u>	50,000
b. <u>Para realizar obras y mejoras permanentes.</u>	100,000
Subtotal	\$150,000

29. Municipio de Aibonito

c. <u>Para la construcción, repavimentación y mejoras a calles y caminos, que incluyan aceras, encintados, asfalto, sistema pluviales, luminarias, reparación a sistemas eléctricos, instalación o reparación de rejillas, rampas y/o accesos para personas con impedimentos, mejoras o construcción de facilidades sanitarias, mejoras a canchas, gimnasio y facilidades recreativas de escuelas, la construcción de muros de contención.</u>	50,000
--	--------

30. Municipio de Añasco

g. <u>Para la construcción del puente en el Barrio Ovejas, Sector Aquilino y mejoras a la Escuela del Barrio Corcovada.</u>	175,000
h. <u>Para obras y mejoras permanentes.</u>	7,000
Subtotal	\$182,000

31. Municipio de Arecibo

a.	<u>Para realizar obras y mejoras permanentes a las facilidades recreativas del Balneario Posa del Obispo.</u>	250,000
b.	<u>Para realizar mejoras a los bohíos del Balneario El Muelle.</u>	50,000
c.	<u>Para realizar mejoras a la Escuela Elemental Victor Rojas II.</u>	25,000
d.	<u>Para construir facilidades recreativas, como bohíos y otras, en la Calle Cruz Roja en el Barrio Obrero.</u>	30,000
e.	<u>Para construir rampas para personas con impedimentos en la Calle Gautier Benítez con Rafael Rivera Outlet, como referencia el edificio 320.</u>	25,000
f.	<u>Para mejoras a las carreteras del Sector San Luis en el Barrio Garrochales.</u>	35,000
g.	<u>Para ensanchar la carretera en el Sector Tiburón del Barrio Dominguitos.</u>	25,000
h.	<u>Para asfaltar las calles en la Urbanización Alturas de Juncos en San Felipe.</u>	20,000
i.	<u>Para mejoras a las facilidades recreativas en el Barrio Bajaderos.</u>	20,000
j.	<u>Para asfaltar la carretera y mejoras al acceso del Jobs Corps del Barrio Garrochales.</u>	40,000
k.	<u>Para asfaltar carreteras en el Distrito Representativo Núm. 13.</u>	40,000
l.	<u>Para la construcción de complejo deportivo y pista de caminar en el Barrio Dominguito.</u>	20,000
m.	<u>Para la construcción de la Plaza de Mercado.</u>	450,000
n.	<u>Para obras y mejoras permanentes.</u>	8,000
	<u>Subtotal</u>	\$1,038,000

32. Municipio de Arroyo

a.	<u>Para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 30.</u>	115,000
b.	<u>Para la construcción de áreas recreativas en el Sector Subset Park, Barrio Palmas.</u>	100,000
c.	<u>Para obras y mejoras permanentes en el municipio.</u>	10,000
d.	<u>Adquisición y diseño Conector PR 753 con PR.3</u>	2,000,000
	<u>Subtotal</u>	\$2,225,000

33. Municipio de Barceloneta

a.	<u>Para la construcción del nuevo cuartel de la Policía Municipal.</u>	100,000
b.	<u>Para realizar obras y mejoras permanentes.</u>	100,000
	<u>Subtotal</u>	\$200,000

34. Municipio de Barranquitas

a.	<u>Para obras y mejoras permanentes en el Acueducto Comunidad Los Muchos, Inc.; Parque de Pelota Barrio Barrancas; Centro de Envejecientes Vitincito Peña; Cancha Comunidad Doña Mayo del Barrio Quebrada Grande y en las escuelas Pedro Laboy, Cañabon Abajo, La Vega, Mana Abajo, Patroamerica Pagán, Jose Berrios Berdecia, Pablo Colón Berdecia, Luis Muñoz Marín y Sinforoso Aponte.</u>	129,000
----	---	---------

b. <u>Para obras y mejoras permanentes.</u>	20,000
c. <u>Para mejoras a las facilidades del Centro Comunal de la Comunidad La Loma.</u>	170,000
Subtotal	\$319,000

35. Municipio de Bayamón

a. <u>Para realizar obras y mejoras permanentes a la Oficina de Desarrollo Comunal.</u>	100,000
b. <u>Para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 6.</u>	100,000
c. <u>Para la Oficina de Desarrollo Comunal, para instalar reductores de velocidad en la Ave. Castiglioni.</u>	90,000
d. <u>Para la Oficina de Desarrollo Comunal, para la reconstrucción de dos áreas fluviales y de control y recogido de aguas en la Ave. Castiglioni.</u>	50,000
e. <u>Para la Oficina de Desarrollo Comunal, para la construcción de muro de contención en hormigón en la Ave. Los Dominicos.</u>	80,000
f. <u>Para la Oficina de Desarrollo Comunal, para el techado, la iluminación, la construcción de gradas y la adquisición de fuentes de agua para la cancha del Residencial Las Gardenias.</u>	230,000
g. <u>Para la Oficina de Desarrollo Comunal, para completar los trabajos del techado, la iluminación, la construcción de gradas y baños y la adquisición de fuentes de agua para la cancha del Residencial Los Dominicos.</u>	50,000
h. <u>Para el Departamento de Diseño y Construcción, para mejoras al parque de pelota de la Urbanización Alturas de Flamboyán.</u>	50,000
i. <u>Para el Departamento de Recreación y Deportes del Municipio, para mejoras a la cancha de baloncesto del Barrio Juan Sánchez.</u>	35,000
j. <u>Para el Departamento de Recreación y Deportes del Municipio, para mejoras al parque de pelota de la Urbanización Santa Rosa.</u>	45,000
k. <u>Para el Departamento de Recreación y Deportes del Municipio, para la construcción del campo de bateo en el Complejo Deportivo Calcaño Alicea.</u>	40,000
l. <u>Para el Departamento de Diseño y Construcción, para la construcción de encintado y otras mejoras en el Camino Los Pintados del Sector Cerro Gordo.</u>	70,000
m. <u>Para el Departamento de Diseño y Construcción, para mejoras a las facilidades recreativas y otras mejoras en la Urbanización Brisas de Panorama.</u>	40,000
n. <u>Para el Departamento de Recreación y Deportes del Municipio, para mejoras a las facilidades recreativas de la 8va. Sección de Santa Juanita.</u>	40,000
o. <u>Para el Departamento de Diseño y Construcción, para mejoras a la cancha de baloncesto de la 1ra. Sección de Lomas Verdes.</u>	30,000
p. <u>Para el Departamento de Recreación y Deportes del Municipio, para mejoras al Área de Juego y otras mejoras en la Urbanización Versailles.</u>	40,000

q.	<u>Para el Departamento de Diseño y Construcción, para mejoras al Área recreativa de la urbanización San Agustín y Villa Verde.</u>	40,000
r.	<u>Para el Departamento de Obras Públicas del Municipio, para mejoras al Hogar Amparo en el Sector Los Llanos de Santa Olaya.</u>	20,000
s.	<u>Para el Departamento de Obras Públicas del Municipio, para mejoras a la Biblioteca Electrónica The Youth Corner.</u>	10,000
t.	<u>Para el Departamento de Diseño y Construcción, para mejoras al área recreativa y mejoras de la Urbanización Vista Bella.</u>	40,000
u.	<u>Para la restauración del Centro Comunal de la Urb. Sierra Linda.</u>	30,000
v.	<u>Para la construcción de la Casa Arbitro en el Parque Forestal.</u>	25,000
w.	<u>Para transferir a la Colonia Hispanoamericana para obras y mejoras permanentes.</u>	20,000
x.	<u>Para obras y mejoras permanentes.</u>	400,000
y.	<u>Para Desarrollo Comunal del Municipio, para la reparación de aceras, Distrito Representativo Núm 7, Precinto 10.</u>	150,000
z.	<u>Para ser transferidos a la Casa del Albitro.</u>	50,000
aa.	<u>Para obras y mejoras permanentes, Precinto 9.</u>	200,000
bb.	<u>Para asignar al Departamento de Diseño y Construcción Municipal, para las mejoras de las facilidades del parque y/o cancha, Tercera Seccion de Lomas Verdes.</u>	80,000
cc.	<u>Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes Municipal, para las mejoras de la cancha y/o otras mejoras en la Urb. Jardines de Caparra.</u>	40,000
dd.	<u>Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes Municipal, para las mejoras del parque de pelota y/o otras mejoras de la Urb. Magnolia Garden.</u>	40,000
ee.	<u>Para asignar al Departamento de Diseño y Construcción Municipal para las mejoras de las facilidades del parque y/o cancha de la Urb. Extencion Forest Hill.</u>	40,000
	Subtotal	\$2,275,000

36. Municipio de Cabo Rojo

a.	<u>Para el estudio, diseño y construcción de un muro de contención en la Quebrada Los Mendoza.</u>	450,000
b.	<u>Para la construcción de un desvió Sur entre la Carr. PR 103 y la Carr. PR 312.</u>	250,000
c.	<u>Para el estudio, diseño y construcción de un muro de contención en la quebrada Los Mendoza.</u>	25,000
d.	<u>Para obras y mejoras permanentes en el municipio.</u>	10,000
e.	<u>Para asfaltar varios caminos y comunidades.</u>	20,000
f.	<u>Para la construcción de válvula de retención de agua en la Urbanización La Concepción.</u>	10,000
	Subtotal	\$765,000

37. Municipio de Caguas

a. <u>Para la realización de obras y mejoras permanentes destinadas a mejorar las instalaciones y facilidades, tales como: construcción de aceras, encintados, asfalto, rampas y/o accesos para personas con impedimentos, mejoras o construcción de facilidades sanitarias, sistemas pluviales, plazoletas, gazebos, mejoras a canchas, gimnasios y facilidades recreativas en los planteles escolares, comunidades, sectores y barrios del Distrito Representativo Núm. 32.</u>	250,000
b. <u>Para mejoras y construcción en la Pista de Caminar del Sector Las Carolina.</u>	200,000
Subtotal	\$450,000

38. Municipio de Camuy

a. <u>Para obras y mejoras permanentes.</u>	48,000
b. <u>Para mejoras al Gimnasio del Barrio Quebradas.</u>	25,000
c. <u>Remodelación de la Nueva Casa Alcaldía.</u>	1,500,000
d. <u>Para la compra e instalación de tabloncillo engomado y para echar la cancha del Sector Arias del Barrio Yeguada.</u>	75,000
e. <u>Para la construcción de de la Casa Veterano y mejoras al Cementerio Veterano.</u>	70,000
f. <u>Para adquisición estructura para habilitarla como biblioteca y estacionamiento ubicado, detrás de la Escuela S. U. Antonio Reye, Barrio Zanja.</u>	80,000
g. <u>Para mejoras a la cancha Daniel "La Cobra" Jiménez del Barrio Zanja.</u>	50,000
h. <u>Para el alumbrado en el Parque Extensión Villa del Carmen.</u>	75,000
Subtotal	\$1,923,000

39. Municipio de Canóvanas

a. <u>Para obras y mejoras permanentes en el municipio.</u>	18,000
---	--------

40. Municipio de Cataño

b. <u>Para obras y mejoras permanentes.</u>	150,000
c. <u>Para mejoras a las áreas recreativas y deportivas.</u>	50,000
d. <u>Para la Construcción del CDT.</u>	1,000,000
Subtotal	\$1,200,000

41. Municipio de Cayey

a. <u>Para la realización de obras y mejoras permanentes, destinadas a mejorar las instalaciones y facilidades, tales como: construcción de aceras, asfalto, rampas y/o accesos para personas con impedimentos, mejoras o construcción a facilidades sanitarias, sistemas pluviales, plazoletas, gazebos, mejoras a canchas, gimnasios y facilidades recreativas en los planteles escolares, comunidades, sectores y barrios en los cuales se incluya: Farallón, Guavate, Las Vegas, Jajome Bajo y el Torito y Plata del Barrio Montellano de Cayey.</u>	100,000
--	---------

b. <u>Para realizar obras y mejoras permanentes.</u>	100,000
<u>Subtotal</u>	<u>\$200,000</u>

42. Municipio de Ciales

a. <u>Para ser utilizados en el proyecto de extensión del Cementerio Municipal</u>	120,000
b. <u>Para la construcción de la nueva Casa Alcaldía.</u>	450,000
<u>Subtotal</u>	<u>\$570,000</u>

43. Municipio de Cidra

a. <u>Para obras y mejoras permanentes que incluya: área recreativa y centro comunal entre otras mejoras en el Barrio el Salto.</u>	100,000
b. <u>Para la adquisición del terreno y construcción de un parque de pequeñas ligas en el Barrio Toita.</u>	150,000
c. <u>Para la realización de obras y mejoras permanentes, destinadas a mejoras las instalaciones y facilidades, tales como: construcción de aceras, asfalto, rampas y/o accesos para personas con impedimentos, mejoras o construcción a facilidades sanitarias, sistemas pluviales, plazoletas, gazebos, mejoras a canchas, gimnasios y facilidades recreativas en los planteles escolares, comunidades, sectores y barrios del Distrito Representativo Núm. 29.</u>	50,000
d. <u>Para la construcción del centro de gobierno, estacionamiento de la nueva Casa Alcaldía y edificio para taxis.</u>	2,500,000
e. <u>Para obras y mejoras permanentes.</u>	7,000
<u>Subtotal</u>	<u>\$2,807,000</u>

44. Municipio de Coamo

a. <u>Para la construcción, repavimentación y mejoras a calles y caminos, que incluyan aceras, encintados, asfalto, sistema pluviales, luminarias, reparación a sistemas eléctricos, instalación o reparación de rejas, rampas y/o accesos para personas con impedimentos, mejoras o construcción de facilidades sanitarias, mejoras a canchas, gimnasio y facilidades recreativas de escuelas y la construcción de muros de contención.</u>	50,000
b. <u>Para realizar obras y mejoras permanentes.</u>	150,000
<u>Subtotal</u>	<u>\$200,000</u>

45. Municipio de Comerío

a. <u>Para la realización de obras y mejoras permanentes, destinadas a mejoras las instalaciones y facilidades, tales como: construcción de aceras, asfalto, rampas y/o accesos para personas con impedimentos, mejoras o construcción a facilidades sanitarias, sistemas pluviales, plazoletas, gazebos, mejoras a canchas, gimnasios y facilidades recreativas en los planteles escolares, comunidades, sectores y barrios en los cuales se incluya: Naranja, Vega Redonda, Sabana, Piñas y La Mora de Comerio.</u>	100,000
---	---------

b.	<u>Para obras y mejoras permanentes en la Escuela Juan Zamora y en el Parque de Pelota Comunidad La Juncia; construcción de cuentones carr. 779 km. 7.9 Sector Los Liberales Barrio Palomas; construcción de cuentones Barrio Doña Elena carr. 7780 desde km. 1.9 al 2.1 Sector La Iglesia; construcción de baños en la cancha Sector Higuero Barrio Doña Elena; construcción de baños y deposito de basura comunal Sector Manuel Espina Barrio Palomas y repavimentación carr. 779 Barrio Palomas Sector Los Solis (Interior).</u>	61,000
c.	<u>Para la construcción de un muro de contención ubicada en el sector la PRÁ (Parcela El Faro #85) del barrio Majagua.</u>	10,000
d.	<u>Para realizar obras y mejoras permanentes.</u>	100,000
	Subtotal	\$271,000

46. Municipio de Corozal

a.	<u>Para obras y mejoras permanentes en el Acueducto Palmarito Cintrón del Barrio Palmarito y en las Escuelas Fidel López Colón, Antonio Rivera, Hipolito Caldero, Jose Fernandez Rubial, Manuel Bou Galí. Dr. Jose Padín, Nicolas Rodríguez, Porfirio Cruz, Abraham Lincoln.</u>	110,000
b.	<u>Para la repavimentación de carreteras y caminos en el Distrito Representativo Núm. 28.</u>	145,000
c.	<u>Para obras y mejoras permanentes en el municipio.</u>	17,000
	Subtotal	\$272,000

47. Municipio de Culebra

a.	<u>Para obras y mejoras permanentes</u>	27,000
----	---	--------

48. Municipio de Dorado

a.	<u>Para realizar obras y mejoras permanentes.</u>	100,000
----	---	---------

49. Municipio de Fajardo

a.	<u>Para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 36.</u>	100,000
b.	<u>Para la rehabilitación del Centro Comunal, Barrio Quebrada Vueltas.</u>	50,000
c.	<u>Para obras y mejoras permanentes en el municipio.</u>	548,000
	Subtotal	\$698,000

50. Municipio de Florida

a.	<u>Para reparación del Centro Comunal de la Comunidad Yanes III.</u>	20,000
b.	<u>Para asfalto y obras y mejoras a carreteras.</u>	80,000
c.	<u>Para la construcción de la Biblioteca Electrónica Yanes.</u>	150,000
d.	<u>Para obras y mejoras permanentes.</u>	33,000
	Subtotal	\$283,000

51. Municipio de Guánica

a.	<u>Mejoras o construcción, repavimentación y mejoras a caminos, carreteras, que incluyan aceras, encintados, rampas y/o</u>
----	---

	<u>accesos para personas con impedimentos, asfalto, sistemas pluviales, parques, luminarias, reparación a sistemas eléctricos, centros comunales.</u>	50,000
b.	<u>Para realizar obras y mejoras permanentes.</u>	100,000
	Subtotal	\$150,000

52. Municipio de Guayama

a.	<u>Para realizar obras y mejoras permanentes al Centro de Envejecientes del Barrio Puente de Jobos.</u>	60,000
b.	<u>Para la construcción de aceras y encintados en el Sector Extensión de Olimpo.</u>	90,000
	Subtotal	\$150,000

53. Municipio de Guayanilla

a.	<u>Para la realización de obras y mejoras permanentes, destinadas a instalaciones y facilidades, tales como: construcción de aceras, encintados, asfalto, rampas y/o accesos para personas con impedimentos, mejoras o construcción de facilidades sanitarias, sistemas pluviales, plazoletas, gazebos, mejoras a canchas, gimnasios y facilidades recreativas en los planteles escolares, comunidades, sectores y barrios del Distrito Representativo Núm. 23.</u>	200,000
b.	<u>Para realizar obras y mejoras permanentes.</u>	100,000
	Subtotal	\$300,000

54. Municipio de Guaynabo

a.	<u>Para mejoras al muelle de la Villa Pesquera</u>	100,000
----	--	---------

55. Municipio de Gurabo

a.	<u>Para la construcción del techado en la cancha de baloncesto, Urb. Los Robles.</u>	100,000
b.	<u>Para mejoras a las áreas recreativas en la Urb. Jardines.</u>	40,000
c.	<u>Para obras y mejoras permanentes en el municipio.</u>	10,000
d.	<u>Para la construcción de un Coliseo Municipal</u>	500,000
	Subtotal	\$650,000

56. Municipio de Hatillo

a.	<u>Para realizar obras y mejoras permanentes.</u>	100,000
----	---	---------

57. Municipio de Hormigueros

a.	<u>Para realizar obras y mejoras permanentes.</u>	100,000
----	---	---------

58. Municipio de Isabela

a.	<u>Para la compra, construcción y mejoras del museo.</u>	250,000
b.	<u>Para asfaltar la calle Francisco Ruiz Avila, Sector La Represa y Reparto Villamil Carr. 459 del Bo. Jobos.</u>	20,000
c.	<u>Para realizar obras y mejoras permanentes.</u>	100,000
	Subtotal	\$370,000

59. Municipio de Juana Díaz

a. <u>Para la construcción, repavimentación y mejoras a calles y caminos, que incluyan aceras, encintados, asfalto, sistema pluviales, luminarias, reparación a sistemas eléctricos, instalación o reparación de rejas, rampas y/o accesos para personas con impedimentos, mejoras o construcción de facilidades sanitarias, mejoras a canchas, gimnasio y facilidades recreativas de escuelas y la construcción de muros de contención.</u>	50,000
b. <u>Para asfaltar la Comunidad Las Lomas.</u>	20,000
Subtotal	\$70,000

60. Municipio de Juncos

a. <u>Para la repavimentación de carreteras, Barrio Las Piñas, Sector Parcelas.</u>	60,000
c. <u>Para ser transferidos a la Corporación Bicentenario de Juncos para la restauración del Monumento Histórico de la Iglesia Inmaculada Concepción.</u>	55,000
d. <u>Para la construcción del Centro de Desarrollo Social de Adictos y Personas Sin Hogar</u>	1,000,000
e. <u>Para realizar obras y mejoras permanentes.</u>	100,000
Subtotal	\$1,215,000

61. Municipio de Lajas

a. <u>Techado de cancha en la Escuela Luis Muñoz Rivera.</u>	60,000
--	--------

62. Municipio de Lares

a. <u>Para la construcción de baños, techado en la cancha e instalación de luminarias en la comunidad de la Urb. Villa Seral.</u>	125,000
b. <u>Para la repavimentación del estacionamiento del Garaje Municipal.</u>	25,000
c. <u>Para la repavimentación de varios caminos municipales.</u>	20,000
d. <u>Para obras y mejoras permanentes en el municipio.</u>	65,000
Subtotal	\$235,000

63. Municipio de Las Marías

a. <u>Para obras y mejoras permanentes en el municipio.</u>	18,000
b. <u>Para la construcción del Centro de Bellas Artes en el Bo. Furnia</u>	500,000
Subtotal	\$518,000

64. Municipio de Las Piedras

a. <u>Para la construcción de facilidades de cafetería y oficina en doble cancha, Barrio Ceiba.</u>	90,000
b. <u>Para la construcción de verja y gradas en la cancha de baloncesto en Jardines de Oriente, Barrio Arena.</u>	70,000
c. <u>Para la construcción de gazebo, verja y baños en las facilidades recreativas de la Urb. San Cristóbal, Barrio Montones.</u>	90,000

d. <u>Construcción e instalación de tubería y bomba para pozo de agua en el Barrio Tejas</u>	80,000
e. <u>Para obras y mejoras permanentes</u>	7,000
Subtotal	\$337,000

65. Municipio de Loíza

a. <u>Para el mantenimiento y limpieza de la Quebrada Angela, Urb. Villas de Loíza.</u>	20,000
b. <u>Para el techado de la cancha de baloncesto, Escuela Mediania Alta Elemental.</u>	125,000
c. <u>Para la pavimentación del camino Los Frailes.</u>	20,000
d. <u>Para obras y mejoras permanentes en el municipio.</u>	10,000
e. <u>Para la construcción de cancha bajo techo en la Escuela Guillermina Rosado de Villas de Loíza</u>	300,000
Subtotal	\$475,000

66. Municipio de Luquillo

a. <u>Para obras y mejoras en el Distrito Representativo Núm. 36.</u>	150,000
b. <u>Para la construcción de un salón de Biblioteca en la Escuela Fortuna Playa.</u>	70,000
c. <u>Para comenzar la tercera fase del CDT</u>	1,000,000
Subtotal	\$1,220,000

67. Municipio de Manatí

a. <u>Para asfalto y obras y mejoras a carreteras en el Distrito representativo Núm. 13.</u>	100,000
b. <u>Para realizar mejoras al Centro Comunal del barrio Boquillas.</u>	20,000
c. <u>Para obras y mejoras permanentes.</u>	28,000
d. <u>Para asfaltar los caminos municipales del Sector Cantera.</u>	60,000
e. <u>Para asfaltar caminos municipales y construcción de buzones en el Barrio Pugnado, Sector Palmerejo, Carr. 643 km. 2.2 frente a la biblioteca y área comunal.</u>	65,000
Subtotal	\$273,000

68. Municipio de Maricao

a. <u>Para obras y mejoras a las calles y aceras del Municipio.</u>	325,000
b. <u>Para obras y mejoras permanentes</u>	8,000
Subtotal	\$333,000

69. Municipio de Maunabo

a. <u>Para la canalización de zanja en el Sector La Playa, Carretera 7770 km. 3, hm. 4, del Barrio Emajagua.</u>	25,000
b. <u>Para construcción y/o mejoras a puente y canalización de zanja en el Barrio Emajagua, frente a la Carretera 901 km. 4 hm. 8.</u>	25,000
c. <u>Repavimentación del Camino Los Blondet frente a Carretera 7770 en la Playa El Punto del Barrio Emajagua.</u>	5,000

d. <u>Para la canalización de una zanja frente a la residencia # 370 en las Parcelas Mariano Carr. 901.</u>	10,000
Subtotal	\$65,000

70. Municipio de Mayagüez

a. <u>Para mejoras y reconstrucción de las Escuelas Públicas en dicho municipio.</u>	200,000
--	---------

71. Municipio de Moca

a. <u>Para la repavimentación de la carretera en el Sector Los Ramírez, Barrio Cerro Gordo.</u>	75,000
b. <u>Para el diseño, desarrollo, construcción, adquisición y toda tarea relacionada al desarrollo del Centro de Usos Múltiples.</u>	100,000
c. <u>Para el diseño, desarrollo, construcción, adquisición y toda tarea relacionada al desarrollo del Centro de Envejecientes en el Barrio Aceitunas.</u>	150,000
d. <u>Para obras y mejoras permanentes</u>	8,000
Subtotal	\$333,000

72. Municipio de Morovis

a. <u>Para obras y mejoras permanentes.</u>	27,000
b. <u>Para la construcción de facilidades recreativas en el Sector Pabón, barrio Franquez.</u>	25,000
c. <u>Para la construcción del Centro de Cuidado Diurno</u>	400,000
d. <u>Para la construcción de un área recreativa en el complejo deportivo José "Pepe" Huyke.</u>	125,000
Subtotal	\$577,000

73. Municipio de Naguabo

a. <u>Para la construcción, repavimentación y mejoras a calles y caminos, que incluyan aceras, encintados, asfalto, sistema pluviales, luminarias, reparación a sistemas eléctricos, instalación o reparación de rejas, rampas y/o accesos para personas con impedimentos, mejoras o construcción de facilidades sanitarias, mejoras a canchas, gimnasio y facilidades recreativas.</u>	130,000
b. <u>Para obras y mejoras en el Edificio Histórico que alberga la Iglesia Católica.</u>	20,000
Subtotal	\$150,000

74. Municipio de Naranjito

a. <u>Para obras y mejoras permanentes en la Escuela Coleen Vázquez y el Acueducto Comunal Nieves Sánchez, Inc., Barrio Cedro Abajo; construcción de cuentones Barrio Lomas García, Sector Cuchillas Pacheco y Sector Los Guayabos; construcción de aceras, Parcelas Hevia, Sector La Vega, Barrio Nuevo; construcción de aceras en la Urb. Jardines Calle Azucena; encintado Camino Vecinal, construcción de cuentones y construcción</u>	
--	--

	<u>de deposito de basura comunal Sector Los Aponte carr. 164 km. 5.3, Barrio Nuevo; repavimentación Camino Vecinal, Sector Los Sostre carr. 167 km. 7.3, Barrio Nuevo; repavimentación Camino Vecinal, Sector Feijo Frente a la Escuela Rosa Luz Zayas, Barrio Cedro Arriba.</u>	80,000
b.	<u>Para el estacionamiento multipisos en el Sector La Marina del Pueblo.</u>	300,000
	Subtotal	\$380,000

75. Municipio de Orocovis

a.	<u>Para cerrar la cancha del Sector La Francia del Barrio Bauta Abajo.</u>	50,000
b.	<u>Para cerrar la cancha de la Escuela Segunda Unidad, Barrio Saltos Cabra.</u>	50,000
c.	<u>Para techar la cancha de la Escuela Gato.</u>	150,000
d.	<u>Para realizar obras y mejoras permanentes.</u>	590,000
e.	<u>Para el sistema eléctrico y mejoras al acceso del Parque del Niño.</u>	500,000
	Subtotal	\$1,340,000

76. Municipio de Patillas

a.	<u>Para pavimentar camino en el Sector La Ceiba del Barrio Marín Abajo, Carretera 7759, km. 0 hm. 6.</u>	25,000
b.	<u>Construcción de un puente en el Sector Caguitas Sandocan en el Barrio Los Pollos.</u>	45,000
c.	<u>Repavimentación del camino El Guaraguao desde la carretera 181 hasta la carretera 7759 en el Barrio Marín Alto.</u>	20,000
d.	<u>Para la compra de gaviones a ser colocados en la Quebrada del Sector Los Pompos del Barrio Cacao.</u>	25,000
e.	<u>Para la construcción del Coliseo Municipal.</u>	250,000
f.	<u>Para la Cooperativa de Acueductos Rurales Calle Cristo #1.</u>	110,000
g.	<u>Para la construcción de cuentones en el Barrio Los Pollos, calle 2 Parcelas Nuevas.</u>	5,000
	Subtotal	\$480,000

77. Municipio de Peñuelas

a.	<u>Para realizar obras y mejoras permanentes.</u>	100,000
----	---	---------

78. Municipio de Ponce

a.	<u>Para mejorar la infraestructura del Hogar Cristo del Pobre.</u>	250,000
b.	<u>Para asfaltar Las comunidades Brisas del Caribe, Las Batatas y El Tuque.</u>	20,000
c.	<u>Para el Centro Deambulantes Cristo Pobre, para la creación de aulas de preparación educacional, profesional y vocacional de residentes de la vivienda transitoria.</u>	50,000
	Subtotal	\$320,000

79. Municipio de Quebradillas

a.	<u>Para la construcción del Parque Barrio Charcas.</u>	50,000
----	--	--------

b.	<u>Para la compra e instalación de tabloncillo engomado y mejoras a la cancha bajo techo, Escuela Pedro Albizu Campos, Barrio Pueblo.</u>	50,000
c.	<u>Para la compra e instalación de tabloncillo engomado y mejoras a la cancha bajo techo, Barrio Cocos.</u>	50,000
	Subtotal	\$150,000

80. Municipio de Río Grande

a.	<u>Para obras y mejoras permanentes de las Comunidades Sector Barcelona y La Vega.</u>	50,000
b.	<u>Para obras y mejoras permanentes en el Sector Vietnam y Korea.</u>	50,000
c.	<u>Para la construcción de media cancha en la Escuela Elemental Rafael Rexach Dueño.</u>	50,000
	Subtotal	\$150,000

81. Municipio de Sabana Grande

a.	<u>Mejoras o construcción, repavimentación y mejoras a caminos, carreteras, que incluyan aceras, encintados, rampas y/o accesos para personas con impedimentos, asfalto, sistemas pluviales, parques, luminarias, reparación a sistemas eléctricos, centros comunales.</u>	90,000
b.	<u>Para realizar obras y mejoras permanentes.</u>	100,000
	Subtotal	\$190,000

82. Municipio de Salinas

a.	<u>Para transferir a la Corporación Aguirre Caqui Béisbol Inc., para realizar obras y mejoras permanentes en las facilidades recreativas del Parque Julio Femanía del Barrio Coquí.</u>	50,000.
b.	<u>Para obras y mejoras permanentes en las facilidades recreativas del Sector Arcadio Maldonado en el Barrio Coco.</u>	25,000
c.	<u>Para obras y mejoras permanentes en las facilidades recreativas del Barrio Aguirre.</u>	30,000
d.	<u>Para la construcción de aceras y encintados en la Calle Eladio Vázquez en las Parcelas Vázquez.</u>	30,000
e.	<u>Para obras y mejoras permanentes en las facilidades recreativas del sector Arcadio Maldonado, barrio Los Cocos.</u>	20,000
f.	<u>Para obras y mejoras permanentes a las facilidades recreativas de la Urb. Las Trinitarias.</u>	25,000
	Subtotal	\$180,000

83. Municipio de San Germán

a.	<u>Para la construcción, repavimentación y mejoras a calles y caminos, que incluyan aceras, encintados, asfalto, sistema pluviales, luminarias, reparación a sistemas eléctricos, instalación o reparación de rejas, rampas y/o accesos para personas con impedimentos, mejoras o construcción de facilidades sanitarias, mejoras a canchas, gimnasio y facilidades recreativas de escuelas y la construcción de muros de contención.</u>	50,000
----	---	--------

b.	<u>Para obras y mejoras permanentes en el Municipio dentro del Distrito Representativo Núm. 19.</u>	25,000
c.	<u>Para realizar obras y mejoras permanentes.</u>	100,000
	<u>Subtotal</u>	<u>\$175,000</u>

84. Municipio de San Juan

a.	<u>Para el Departamento de Recreación y Deportes Municipal, para realizar mejoras a la pista de caminar del Complejo Deportivo de Cupey Alto.</u>	150,000
b.	<u>Para el Departamento de Recreación y Deportes Municipal, para realizar mejoras a la cancha bajo techo de la Urb. Rivieras de Cupey.</u>	50,000
c.	<u>Para la Oficina de Comunidades al Día, para la instalación de buzones en el Precinto 5 de San Juan.</u>	68,000
d.	<u>Para mejoras a la verja y embreada del Centro Cultural de Caimito.</u>	70,000
e.	<u>Para el control de acceso de la Urb. Ciudad Señorial en Cupey Bajo.</u>	60,000
f.	<u>Para mejoras al Centro Comunal de la Urb. Cupey Gardens.</u>	50,000
g.	<u>Para el encintado, aceras y embreado del Barrio Tortugo en Cupey.</u>	52,000
h.	<u>Para la Oficina de Comunidades al Día, para la construcción de puente peatonal en el callejón 51 final hasta la conexión con el Res. Las Dalias.</u>	50,000
i.	<u>Para ser concedidos a la Asociación de Residentes Parque de Bucaé I, Inc., para la realización del Proyecto de Mejoras a Facilidades Recreativas Fase III-Centro de Actividades y la realización de mejoras a los accesos de la Urb. Parque Bucaré I, Río Piedras.</u>	50,000
j.	<u>Para la construcción de puertas de acceso adicionales en la Biblioteca Escolar y la construcción de rampas para personas con impedimentos en todos los accesos a salones de clase, oficinas, comedor escolar, biblioteca escolar y cualquier otro acceso en la Escuela de la Comunidad Ana Roqué de Duprey, Río Piedras.</u>	45,000
k.	<u>Para la habilitación del teatro escolar de la Escuela de la Comunidad Secundaria Amalia Marín, Río Piedras.</u>	40,000
l.	<u>Para la realizar mejoras a la subestación eléctrica de la Escuela de la Comunidad Evaristo Ribera Chevremont del Residencial Vista Hermosa.</u>	45,000
m.	<u>Para el techado de la cancha de baloncesto del Centro Vocacional Eugenio María de Hostos, Puerto Nuevo.</u>	125,000
n.	<u>Para la realización de mejoras a las facilidades sanitarias, construcción de facilidades sanitarias para niños de educación especial, área de almacenaje de equipo y materiales y la instalación de losas en el interior de la terraza de la Escuela Pedro C. Timotee.</u>	45,000
o.	<u>Para el techado de la cancha de baloncesto de la Escuela de la Comunidad Las Ameritas de Puerto Nuevo.</u>	125,000

p.	<u>Para ser concedidos a la Asociación de Residentes de la Urb. Summit Hills, Inc. (ARUSHI), para ayudar a sufragar los costos de su control de acceso.</u>	25,000
q.	<u>Para obras y mejoras permanentes en Distrito Representativo Núm. 1.</u>	500,000
r.	<u>Impermeabilización de techos en los edificios del Residencial San José en Río Piedras</u>	75,000
s.	<u>Mejoras al parque de pelota de la Asociación Arusco de la Urbanización Sagrado Corazón.</u>	30,000
t.	<u>Realizar mejoras al Centro Comunal de la Urbanización Villa Nevarez.</u>	20,000
u.	<u>Desarrollo de Sistema del Tren Liviano.</u>	2,190,000
v.	<u>Para obras y mejoras permanentes en el Precinto Núm. 2.</u>	25,000
	<u>Subtotal</u>	<u>\$3,890,000</u>

85. Municipio de San Lorenzo

a.	<u>Para mejoras al sistema comunitario de agua potable, Barrio Hato Cuchillas.</u>	50,000
----	--	--------

86. Municipio de San Sebastián

a.	<u>Para pavimentación de calles y caminos</u>	20,000
b.	<u>Para obras y mejoras permanentes en el municipio.</u>	15,000
	<u>Subtotal</u>	<u>\$35,000</u>

87. Municipio de Santa Isabel

a.	<u>Para la construcción de estacionamiento municipal en el Casco Urbano.</u>	500,000
----	--	---------

88. Municipio de Toa Alta

a.	<u>Para realizar obras y mejoras permanentes.</u>	400,000
----	---	---------

89. Municipio de Toa Baja

a.	<u>Para obras y mejoras permanentes en el municipio.</u>	20,000
b.	<u>Para la construcción de un Complejo Deportivo, ubicado en la Urb. Levittown .</u>	1,000,000
	<u>Subtotal</u>	<u>\$1,020,000</u>

90. Municipio de Trujillo Alto

a.	<u>Para la construcción y mejoras en las facilidades recreativas en dicho Municipio.</u>	150,000
b.	<u>Para la repavimentación y mejoras de caminos, así como construcción de muros de contención en dicho Municipio.</u>	100,000
c.	<u>Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de Trujillo Alto, para obras y mejoras en Áreas Recreativas.</u>	50,000
d.	<u>Para obras y mejoras en las facilidades educativas, deportivas y recreativas en dicho Municipio.</u>	200,000

e. <u>Para la construcción, repavimentación y mejoras a calles y caminos, que incluyan aceras, encintados, asfalto, sistemas pluviales, luminarias, reparación a sistemas eléctricos, rampas y/o accesos para impedidos, mejoras o construcción de facilidades sanitarias, mejoras a canchas, gimnasio y facilidades recreativas de escuelas, la construcción de muros de contención en el Municipio de Trujillo Alto dentro del Distrito Representativo Núm. 38.</u>	25,000
Subtotal	\$525,000

91. Municipio de Utuado

a. <u>Para la construcción de Parque Pasivo en el área recreativa, Juan Luis Cuevas, Barrio Caguana.</u>	150,000
b. <u>Para la repavimentación del camino Toño Jiménez, Barrio Paso Palma.</u>	20,000
c. <u>Para obras y mejoras permanentes en el municipio.</u>	42,000
Subtotal	\$212,000

92. Municipio de Vega Alta

a. <u>Para la construcción de complejos deportivos y recreativos en el Bo. Maricao, en el Sector La Esperanza en el Bo. Espinosa y en el Bo. Sabana Hoyos</u>	300,000
b. <u>Para el cierre de la cancha bajo techo del Barrio Candelaria y mejoras permanentes del parque de pelota.</u>	50,000
c. <u>Para asfaltar caminos municipales en los Barrios Maricao y Cienegueta.</u>	75,000
d. <u>Para obras y mejoras permanentes</u>	7,000
Subtotal	\$432,000

93. Municipio de Vega Baja

a. <u>Para la repavimentación del Sector Los Chorros en el Bo. Almirante Norte</u>	200,000
b. <u>Para la instalación del sistema de alumbrado al parque de pelota de Parcelas Amadeos del Barrio Algarrobo.</u>	125,000
c. <u>Para obras y mejoras permanentes</u>	7,000
Subtotal	\$332,000

94. Municipio de Vieques

a. <u>Para continuar con la construcción de la Villa Deportiva</u>	350,000
--	---------

95. Municipio de Villalba

a. <u>Para la compra de terreno y construcción de cancha en el Barrio Mogote.</u>	85,000
b. <u>Para la instalación de vallas de seguridad en el Sector Las Troza, Barrio Semil.</u>	15,000
c. <u>Para realizar obras y mejoras permanentes.</u>	100,000
Subtotal	\$200,000

96. Municipio de Yabucoa

a. <u>Para repavimentar la colindancia entre Yabucoa y San Lorenzo, en los Sectores Los Galarza, Los Robles y Los Nuñez.</u>	100,000
b. <u>Para realizar obras y mejoras permanentes.</u>	250,000
c. <u>Para la remodelación de la Plaza de Mercado.</u>	300,000
d. <u>Para la reparación y mejoras a la biblioteca, Escuela Josefina Rivera de Aranburu.</u>	20,000
e. <u>Para obras y mejoras permanentes.</u>	2,390,000
Subtotal	\$3,060,000

97. Municipio de Yauco

a. <u>Para culminar Canal Pluvial, Sector Cambalache, en dicho Municipio.</u>	20,000
b. <u>Para la construcción del Centro de Usos Múltiples, Sector La Cantera, en dicho Municipio.</u>	20,000
c. <u>Para la construcción de Área Recreativa Sector Ciénegas en el Barrio Barinas, en dicho Municipio.</u>	10,000
d. <u>Para la realización de obras y mejoras permanentes destinadas a mejorar las instalaciones y facilidades, tales como: construcción de aceras, encintados, asfalto, rampas y/o accesos para personas con impedimentos, mejoras o construcción de facilidades sanitarias, sistemas pluviales, plazoletas, gazebos, mejoras a canchas, gimnasios y facilidades recreativas en los planteles escolares, comunidades, sectores y barrios del Municipio, dentro del Distrito Representativo Núm. 21.</u>	50,000
e. <u>Para obras y mejoras permanentes en el municipio.</u>	45,000
f. <u>Para la culminación del Centro de Envejecientes</u>	250,000
Subtotal	\$395,000

~~98. Universidad de Puerto Rico~~

a. <u>Para la restauración y mejoras a la planta física de la Escuela Secundaria de la Universidad (UHS)</u>	650,000
Total	\$450,000,000 250,000,000

Sección 2.- Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se autoriza a aceptar, a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Se autoriza el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 6 - Cualquier sobrante que ocurra de las asignaciones dispuestas en esta Resolución Conjunta por algún veto de línea del Gobernador o cualquier cantidad que quede disponible tendrá que ser

asignada a través de Resoluciones Conjuntas aprobadas por la Asamblea Legislativa. Se establece que esta disposición no podrá ser violentada por ninguna Junta de Gobierno ni cualquier otra instrumentalidad u organismo gubernamental.

Sección 7 - Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 1082:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación a la **R C del S 1082**, titulada:

“Para asignar a las entidades públicas según se dispone en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta o mediante legislación la cantidad de ocho millones novecientos cincuenta mil (8,950,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Municipales creado en conformidad con la Sección 2709 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, según enmendado, a los fines de facultar a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a distribuir mediante legislación fondos dirigidos a obras y mejoras permanentes públicas en los municipios; para autorizar el pareo de los fondos asignados; para autorizar la contratación de desarrollo de obras; y para otros fines.”

Tiene el honor de proponer la aprobación de la medida tomando como base el texto enrolado por el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

(Fdo.)

Jorge A. De Castro Font

(Fdo.)

Sila María González Calderón

(Fdo.)

María de Lourdes Santiago Negrón

POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Angel Pérez Otero

(Fdo.)

José Chico Vega

(Fdo.)

José L. Rivera Guerra

(Fdo.)

Roberto Rivera Ruiz de Porras

(Fdo.)

Víctor García San Inocencio”

“(ENTIRILLADO ELECTRONICO)”**(R. C. del S. 1082)****RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar a las entidades públicas según se dispone en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta o mediante legislación la cantidad de ~~veintiún millones seiscientos treinta y ocho mil (21,638,000)~~ ocho millones novecientos cincuenta mil (8,950,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Municipales creado en conformidad con la Sección 2709 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, según enmendado, a los fines de facultar a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a distribuir mediante legislación fondos dirigidos a obras y mejoras permanentes públicas en los municipios; para autorizar el pareo de los fondos asignados; para autorizar la contratación de desarrollo de obras; y para otros fines.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna la cantidad de ~~veintiún millones seiscientos treinta y ocho mil (21,638,000)~~ ocho millones novecientos cincuenta mil (8,950,000) dólares, para ser distribuidos a proyectos de obras y mejoras permanentes públicas en los municipios ~~según~~ según se dispone a continuación:

A. Para la realización de obras y mejoras permanentes destinadas a mejorar la infraestructura, instalaciones y facilidades tales como: construcción, repavimentación y mejoras a calles y caminos que incluyan aceras, encintados, asfalto, sistemas pluviales, luminarias, reparación al sistema eléctrico permanente de las facilidades, instalación o reparación de rejas, reparación de estructuras, accesos a impedidos, mejoras y reparación a facilidades sanitarias, bancos, plazoletas, gazebos, mejoras a canchas, gimnasios, facilidades recreativas en planteles escolares, mejoras a facilidades escolares, comunidades y comunidades especiales, sectores y barrios en los siguientes municipios y/o agencias según detallado a continuación:

1. <u>Municipio de San Juan</u>	<u>150,000</u>
2. <u>Municipio de Guaynabo</u>	<u>225,000</u>
3. <u>Municipio de Aguas Buenas</u>	<u>71,000</u>
4. <u>Municipio de Caguas</u>	<u>53,000</u>
5. <u>Municipio de Humacao</u>	<u>53,000</u>
6. <u>Municipio de Juncos</u>	<u>52,000</u>
7. <u>Municipio de Maunabo</u>	<u>40,000</u>
8. <u>Municipio de Naguabo</u>	<u>40,000</u>
9. <u>Municipio de San Lorenzo</u>	<u>53,000</u>
10. <u>Municipio de Sabana Grande</u>	<u>100,000</u>
11. <u>Municipio de Lajas</u>	<u>134,500</u>
12. <u>Municipio de Peñuelas</u>	<u>128,500</u>
13. <u>Municipio de Jayuya</u>	<u>128,500</u>
14. <u>Municipio de Isabela</u>	<u>100,000</u>
15. <u>Municipio de Comerío</u>	<u>100,000</u>
16. <u>Municipio de Mayagüez</u>	<u>100,000</u>
17. <u>Municipio de Ponce</u>	<u>181,000</u>
18. <u>Municipio de Adjuntas</u>	<u>15,000</u>
19. <u>Municipio de Aguada</u>	<u>78,250</u>
20. <u>Municipio de Añasco</u>	<u>173,250</u>
21. <u>Municipio de Arroyo</u>	<u>50,000</u>
22. <u>Municipio de Barranquitas</u>	<u>40,000</u>
23. <u>Municipio de Cabo Rojo</u>	<u>94,000</u>
24. <u>Municipio de Camuy</u>	<u>15,000</u>

25. Municipio de Ciales	39,000
26. Municipio de Corozal	15,000
27. Municipio de Fajardo	15,000
28. Municipio de Florida	35,000
29. Municipio de Lares	45,000
30. Municipio de Las Marías	88,250
31. Municipio de Loíza	10,000
32. Municipio de Luquillo	10,000
33. Municipio de Maricao	30,000
34. Municipio de Moca	73,250
35. Municipio de Orocovis	45,000
36. Municipio de Patillas	10,000
37. Municipio de Salinas	35,000
38. Municipio de San Sebastián	40,000
39. Municipio de Santa Isabel	10,000
40. Municipio de Utuado	112,000
41. Municipio de Yabucoa	15,000
42. Municipio de Yauco	452,000
43. Municipio de Guánica	53,500
44. Municipio de Villalba	100,000
45. Municipio de Cataño	95,000
46. Municipio de Toa Alta	180,000
47. Municipio de Arecibo	12,000
48. Municipio de Gurabo	12,000
49. Municipio de Cidra	70,000
50. Corporación para el Desarrollo Rural	231,000

B. Para la realización de otras obras y mejoras permanentes según se detalla continuación:

1. <u>Municipio de Aguas Buenas</u> <u>Construcción pista de patinaje en el</u> <u>Complejo Deportivo Samuel "Sammy" Rodríguez</u>	50,000
2. <u>Municipio de Caguas</u> <u>Pavimentación en el Bo. San Antonio,</u> <u>Sector Nueva Vista y Sector El Faro</u>	46,000
3. <u>Municipio de Humacao</u> <u>Remodelación de blitchers, dogout,</u> <u>área de baños del Parque Bo. Candelero Abajo</u>	50,000
4. <u>Municipio de Juncos</u> <u>Reconstrucción de área recreativa del</u> <u>Bo. Valenciano, Sector Finca Bonita</u>	50,000
5. <u>Municipio de Maunabo</u> <u>Construcción de aceras y encintados</u> <u>en el Bo. Tumbao y Talante</u>	35,000
6. <u>Municipio de Naguabo</u> <u>Construcción de una tajea en el</u> <u>Bo. Santiago y Lima para canalización del caño</u>	50,000
7. <u>Municipio de San Lorenzo</u> <u>Pavimentación camino Los Galarza, Bo. Quemado</u>	50,000

8.	<u>Municipio de Moca</u> <u>Para la construcción de salón de Educación Especial</u> <u>en la Escuela Cerro Gordo Lao</u>	18,000
9.	<u>Municipio de Ponce</u> a. <u>Para la realización de obras y mejoras permanentes a las</u> <u>facilidades del Centro San Francisco, Inc. Localizado en el Barrio</u> <u>Tamarindo</u>	150,000
	b. <u>Obras y mejoras al Centro de Autismo</u>	75,000
10.	<u>Municipio de Toa Baja</u> a. <u>Para realizar mejoras a las facilidades deportivas municipales</u>	150,000
11.	<u>Municipio de Bayamón</u> <u>Para realizar mejoras a las carreteras, repavimentación de calles,</u> <u>asfaltar y construcción de cunetas y cuentaones</u>	75,000
12.	<u>Municipio de Cabo Rojo</u> <u>Para la adquisición de terrenos, diseño y construcción del</u> <u>conector sur del pueblo (zona urbana) que unirá la Carr. 103</u> <u>con la Carr. 312</u>	111,000
13.	<u>Municipio de San Juan</u> a. <u>Mejoras al sistema de elevadores del Condominio Los Lirios</u>	40,200
	b. <u>Techado de cancha de baloncesto de Hogar Crea Venezuela</u>	95,000
	c. <u>Construcción control de acceso de la Urb. La Riviera SO</u>	40,000
	d. <u>Mejoras a la cancha de tenis de la Cooperativa Jardines de</u> <u>San Ignacio</u>	20,000
	e. <u>Construcción de control de acceso de la Urb, Highland Park</u>	10,000
	f. <u>Construcción de rampa de impedidos y mejoras estructurales en</u> <u>la Escuela de la Comunidad La Esperanza</u>	25,000
	g. <u>Mejoras a la planta física del Hogar Nuestra Señora de la</u> <u>Esperanza</u>	10,000
	h. <u>Construcción Segunda Planta Centro de Usos Múltiples Urb.</u> <u>El Comandante Country Club.</u>	24,000
	i. <u>Obras y mejoras al Parque Ecoturístico</u>	51,000
99.	<u>Municipio de Guaynabo</u> a. <u>Construcción facilidades Liga Atlética Policiaca.</u>	90,000
100.	<u>Municipio de Bayamón</u> a. <u>Para mejoras al alumbrado del Parque de las Ciencias</u> <u>Luis A. Ferré y sus museos</u>	50,000
	b. <u>Para mejoras al Gimnasio Municipal Miguel J. Frau y mejoras</u> <u>al área del gimnasia</u>	37,000
	c. <u>Mejoras al Planetario</u>	25,000
101.	<u>Municipio de Cataño</u> a. <u>Para mejoras de caminos y carreteras de dicho municipio</u>	75,000
102.	<u>Municipio de Toa Alta</u> a. <u>Para trabajo de mejoras en el puente del Sector El Manatial</u> <u>En el Barrio de Bucarabones</u>	98,000
	b. <u>Para mejoras de carretras y asfalto de dicho municipio</u>	35,000
	c. <u>Para trabajos solicitados por concepto de la extensión de línea</u> <u>secundaria en la Carr. 827 int. Km. 7.7 solar #2 en el Sector</u> <u>Cabrera del Bo. Ortiz</u>	5,000

103.	<u>Municipio de San Sebastián</u>	
a.	<u>Para mejoras a la cancha de la Escuela Narciso Rabell</u>	20,000
b.	<u>Para la instalación de acondicionador de aire en el Salón de Educación Física y en Salón de Vida Independiente del Programa de Educación Especial de la Escuela Narciso Rabell</u>	5,000
104.	<u>Municipio de Santa Isabel</u>	
a.	<u>Para la construcción de aceras, encintados y otras obras Permanentes en la Comunidad Playita Cortada</u>	30,000
105.	<u>Municipio de Aibonito</u>	
a.	<u>Para la realización de obras y mejoras permanentes en la Asoc. De Residentes en la Comunidad Amoldadero</u>	20,000
106.	<u>Municipio de Villalba</u>	
a.	<u>Para la realización del proyecto de agua potable en la Comunidad Collazo del Barrio Vacas</u>	5,000
22.	<u>Municipio de Salinas</u>	
a.	<u>Para la construcción de aceras, encintados y otras obras permanentes en la Parcela Las Ochenta</u>	25,000
23.	<u>Municipio de Juana Díaz</u>	
a.	<u>Mejoras a las infraestructura de la Escuela Felipe Colón Díaz</u>	5,000
b.	<u>Construcción de baños y kioskos de la cacha bajo techo de la Comunidad Galicia</u>	5,000
24.	<u>Municipio de Barranquitas</u>	
a.	<u>Mejoras al sistema de agua potable de la Comunidad Los Muchos</u>	5,000
25.	<u>Municipio de Corozal</u>	
a.	<u>Construcción de Baños Cancha Barrio Abras</u>	15,000
b.	<u>Proyecto Agua Potable Barrio Padilla (COPAR)</u>	30,000
c.	<u>Asfalto</u>	25,000
26.	<u>Municipio de Coamo</u>	
a.	<u>Construcción de aceras y encintados del Sector Caribe, Barrio Los Llanos</u>	5,000
27.	<u>Municipio de Orocovis</u>	
a.	<u>Mejoras a la Infraestructura de la Escuela Superior José Rojas Cortes</u>	5,000
b.	<u>Adquisición e instalación de equipos solares en facilidades municipales que propendan a la autosuficiencia energética</u>	78,000
28.	<u>Municipio de Naranjito</u>	
a.	<u>Mejoras a la Infraestructura de la Escuela Coleen Vázquez</u>	5,000
29.	<u>Municipio de Aguadilla</u>	
a.	<u>Mejoras al Parque Recreativo Tres Palmas Bo. Borinquen</u>	51,000
30.	<u>Municipio de Fajardo</u>	
	<u>Para repavimentación de Calles y caminos</u>	\$200,000
31.	<u>Municipio de Canóvanas</u>	
	<u>Para repavimentación de Calles y caminos</u>	\$100,000
32.	<u>Municipio de Luquillo</u>	
	<u>Para la reconstrucción del Puente del sector La Mina en el Bo. Mata de Plátano</u>	\$55,000

33.	<u>Municipio de Culebra</u>	
	<u>Para repavimentación de Calles y caminos</u>	\$20,000
34.	<u>Municipio de Sabana Grande</u>	
c.	<u>Para obras y mejoras de permanentes</u>	
	<u>En hogares de personas de escasos</u>	
	<u>Recursos económicos distribuidos por</u>	
	<u>la Asamblea Municipal</u>	70,000
35.	<u>Municipio de Aguada</u>	
a.	<u>Para techado Centro de Envejecientes</u>	
	<u>Bo. Espinal</u>	25,000
36.	<u>Municipio de Yauco</u>	
a.	<u>Para mejoras al Centro Usos Múltiples,</u>	
	<u>Sector Los Quiñones, Bo. Almácigo Bajo</u>	50,000
37.	<u>Municipio de Camuy</u>	
a.	<u>Para mejoras al Centro de Envejecientes</u>	25,000
38.	<u>Municipio de Aguadilla</u>	
a.	<u>Para la construcción de facilidades</u>	
	<u>Recreativas Paruqe Tres Palmas,</u>	
	<u>Bo. Borinquen</u>	50,000
39.	<u>Municipio de Morovis</u>	
a.	<u>Para la repavimentación de carreteras</u>	
	<u>y caminos municipales</u>	25,000
40.	<u>Municipio de Salinas</u>	
a.	<u>Para la repavimentación de carreteras</u>	
	<u>y caminos municipales</u>	30,000
41.	<u>Municipio de Fajardo</u>	
a.	<u>Para la repavimentación de varias calles</u>	
	<u>municipales en la Urb. Monte Brisas</u>	100,000
42.	<u>Municipio de Luquillo</u>	
a.	<u>Para la reconstrucción del puente del</u>	
	<u>Sector La Mina, Bo. Mata de Plátano</u>	60,000
43.	<u>Municipio de Canóvanas</u>	
a.	<u>Para la repavimentación de carreteras</u>	
	<u>de calles municipales</u>	100,000
44.	<u>Municipio de Loíza</u>	
a.	<u>Para la construcción y rehabilitación de</u>	
	<u>aceras y encintados de la Comunidad</u>	
	<u>Parcelas Vieques</u>	72,000
45.	<u>Municipio de Culebra</u>	
a.	<u>Para la realización de obras y</u>	
	<u>mejoras permanentes en el municipio</u>	20,000
46.	<u>Municipio de Aguadilla</u>	
a.	<u>Para la construcción del Parque</u>	
	<u>Recreativo Tres Palmas</u>	50,000
47.	<u>Municipio de Cabo Rojo</u>	
a.	<u>Para mejoras en la Galería de los</u>	
	<u>Inmortales del Deporte Caborrojeño</u>	25,000
b.	<u>Para mejoras en el Desvío Sur</u>	25,000

48.	<u>Municipio de Moca</u>	
a.	<u>Para mejoras al camino Ojo de Valencia</u>	
	<u>Bo. Aceituna</u>	25,000
b.	<u>Para mejoras al Parque Recreativo de Cuchillas</u>	25,000
c.	<u>Para mejoras al Parque Recreativo de Capa</u>	25,000
49.	<u>Municipio de Las Marías</u>	
a.	<u>Para mejoras al Centro de Bellas Artes</u>	50,000
50.	<u>Municipio de Aguada</u>	
a.	<u>Para mejoras al Centro Multiusos</u>	25,000
b.	<u>Para mejoras al Centro de Envejecientes</u>	
	<u>del Bo. Espinal</u>	25,000
51.	<u>Municipio de Añasco</u>	
a.	<u>Para obras y mejoras permanentes</u>	50,000
52.	<u>Municipio de San Sebastián</u>	
b.	<u>Para mejoras a la Casa de Doña Bisa</u>	50,000
53.	<u>Municipio de Arecibo</u>	
	<u>Oficina de Desarrollo Municipal</u>	
	<u>Para mejoras a vivienda de personas de escasos recursos</u>	
	<u>Cantidad Asignada:</u>	\$150,000.00
54.	<u>Municipio de Arecibo</u>	
	<u>Oficina de Desarrollo Municipal</u>	
	<u>Centro Comunal La Amistad</u>	
	<u>Barrio Bajadero</u>	
	<u>Arecibo Puerto Rico</u>	
	<u>Para mejoramientos de la estructura física</u>	
	<u>Cantidad Asignada:</u>	\$10,000.00
55.	<u>Municipio de Arecibo</u>	
	<u>Oficina de Desarrollo Municipal</u>	
	<u>Para el Instituto Shin Tang Soo Do</u>	
	<u>Bo Dominguito</u>	
	<u>Arecibo, Puerto Rico</u>	
	<u>Para mejoras permanentes a las facilidades deportivas</u>	
	<u>Cantidad Asignada</u>	: \$5,000
56.	<u>Municipio de Arecibo</u>	
	<u>Oficina de Desarrollo Municipal</u>	
	<u>Centro Comunal</u>	
	<u>Bo. Bajadero Sector Biafra</u>	
	<u>Para mejoras permanentes a las estructuras físicas del centro</u>	
	<u>Cantidad Asignada:</u>	\$10,000.00
57.	<u>Municipio de Arecibo</u>	
	<u>Oficina de Desarrollo Municipal</u>	
	<u>Centro Comunal</u>	
	<u>Bo. Miraflores</u>	
	<u>Arecibo, Puerto Rico</u>	
	<u>Para mejoras permanentes a la estructura física del centro</u>	
	<u>Cantidad Asignada:</u>	\$10,000.00
58.	<u>Municipio de Arecibo</u>	
	<u>Oficina de Desarrollo Municipal</u>	

	<u>Centro Comunal</u>	
	<u>Bo. Dominguito</u>	
	<u>Arecibo, Puerto Rico</u>	
	<u>para mejoras permanentes a la estructura física del centro</u>	
	<u>Cantidad Asignada:</u>	<u>\$10,000.00</u>
59.	<u>Municipio de Arecibo</u>	
	<u>Oficina de Desarrollo Municipal</u>	
	<u>Centro Comunal</u>	
	<u>Bo. Obrero de Arecibo</u>	
	<u>Arecibo, Puerto Rico</u>	
	<u>Para mejoras permanentes a la estructura física del centro</u>	
	<u>Cantidad Asignada:</u>	<u>\$10,000.00</u>
60.	<u>Municipio de Arecibo</u>	
	<u>Oficina de Desarrollo Municipal</u>	
	<u>Bo. Hato Arriba</u>	
	<u>Urb. Alturas del Paraíso</u>	
	<u>Para la construcción de aceras y cunetones</u>	
	<u>Cantidad Asignada:</u>	<u>\$75,000.00</u>
61.	<u>Municipio de Arecibo</u>	
	<u>Oficina de Desarrollo Municipal</u>	
	<u>Sra. Luz M. Pérez</u>	
	<u>Barrio Sabana Hoyos</u>	
	<u>Sector Carolina</u>	
	<u>Para la construcción y asfalto de camino a su residencia</u>	
	<u>Cantidad Asignada:</u>	<u>5,000</u>
62.	<u>Municipio de Manatí</u>	
	<u>Escuela José Meléndez Ayala I</u>	
	<u>Carr. 664 Km. 0 Hm. 1</u>	
	<u>Barrio Boquilla</u>	
	<u>Manatí, Puerto Rico</u>	
	<u>Para construcción de techo en cemento de Glorieta</u>	
	<u>Cantidad Asignada:</u>	<u>\$10,000.00</u>
63.	<u>Municipio de Quebradillas</u>	
	<u>Para la construcción de una Pista de Caminar</u>	
	<u>Barrio Pueblo</u>	
	<u>Carretera Num. 2</u>	
	<u>Adyacente al Coliseo Pirata de Quebradillas</u>	
	<u>Cantidad Asignada:</u>	<u>\$30,000.00</u>
64.	<u>Municipio de Morovis</u>	
	<u>Para obras y mejoras permanentes</u>	
	<u>Cantidad Asignada:</u>	<u>\$100,000.00</u>
65.	<u>Municipio de Camuy</u>	
	<u>Para mejoras a vivienda de personas de escasos recursos</u>	
	<u>Cantidad Asignada:</u>	<u>\$65,000.00</u>
66.	<u>Municipio de Vega Alta</u>	
	<u>Para obras y mejoras permanentes</u>	
	<u>Cantidad Asignada:</u>	<u>\$75,000.00</u>

67. <u>Municipio de Vega Baja</u> <u>Para obras y mejoras permanentes</u> Cantidad Asignada:	\$75,000.00
68. <u>Municipio de Vega Baja</u> <u>Fundación U.P.E.N.S, Inc.</u> <u>Para obras y mejoras permanentes a la estructura física del centro</u> Cantidad Asignada:	\$10,000.00
69. <u>Municipio de Ciales</u> <u>Para obras y mejoras permanentes</u> Cantidad Asignada:	\$50,000.00
70. <u>Municipio de Florida</u> <u>Para obras y mejoras permanentes</u> Cantidad Asignada:	\$50,000.00
C. <u>Para la adquisición de terrenos, la construcción, reconstrucción,</u> <u>pavimentación de caminos en sectores y barrios; construcción</u> <u>y mejoras a facilidades recreativas, mejoras a viviendas y</u> <u>otras mejoras permanentes en diversos municipios:</u>	
1. <u>Municipio de Hormigueros</u>	30,000
2. <u>Municipio de Rincón</u>	30,000
3. <u>Municipio de Aguas Buenas</u>	20,000
4. <u>Municipio de Peñuelas</u>	20,000
5. <u>Municipio de Lajas</u>	25,000
6. <u>Municipio de San Germán</u>	25,000
7. <u>Municipio de Mayagüez</u>	25,000
8. <u>Municipio de Isabela</u>	25,000
9. <u>Municipio de Dorado</u>	20,000
<u>Total asignado</u>	<u>\$8,950,000</u>

Sección 2.-Los recursos asignados en esta Resolución Conjunta provendrán del Fondo de Mejoras Municipales dispuesto en la Sección 2709 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, según enmendado, el cual se nutre de los depósitos que se efectúan por concepto de los recaudos correspondientes al punto uno (.1%) por ciento del impuesto sobre ventas y uso provenientes del punto cinco (.5%) por ciento correspondiente a los municipios y cobrado por el Secretario de Hacienda para llevar a cabo proyectos de obra pública.

Sección 3.-Se autoriza el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales y/o federales.

Sección 4.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el cumplimiento de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 4172:

“INFORME DE CONFERENCIA

**A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y
AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al P. de la C. 4172, titulado:

“Para enmendar el párrafo (B) del subinciso (2) del inciso (a) de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de la Industria y el Deporte Hípico” para clarificar sus términos y enumerar los medios para probar la solvencia económica de los solicitantes de licencia de dueño de caballos y entrenadores”,

tiene el honor de proponer su aprobación, con las enmiendas consignadas en el entirillado electrónico sobre el texto enrolado que acompaña a este informe y que se hace formar parte del mismo.

Respetuosamente sometido,

POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Nelson Del Valle Colón

(Fdo.)

Jorge L. Ramos Peña

(Fdo.)

Bernardo Márquez García

(Fdo.)

Sergio Ortíz Quiñonez

(Fdo.)

Víctor García San Inocencio

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Roberto A. Arango Vinent

(Fdo.)

Lorna Soto Villanueva

(Fdo.)

Luis D. Muñiz Cortés

(Fdo.)

José L. Dalmau Santiago

(Fdo.)

María de Lourdes Santiago Negrón”

“(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

(P. de la C. 4172)

LEY

Para enmendar el párrafo (B) del subinciso (2) del inciso (a) de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de la Industria y el Deporte Hípico” para clarificar sus términos y enumerar los medios para probar la solvencia económica de los solicitantes de licencia de dueño de caballos y entrenadores.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La industria del hipismo depende, para su desarrollo, progreso y solvencia económica, de las inversiones que hagan los dueños de caballos para mantener e incrementar el inventario de ejemplares de carrera. Ello se logra con la adquisición de potros nativos, lo cual a su vez incentiva y promueve la actividad que realizan los criadores, o mediante la importación de potros y ejemplares, ya sea de los Estados Unidos continentales o de alguna jurisdicción en el extranjero.

El aumento de la población equina propicia que los eventos hípicos sean más nutridos y competidos, lo que sirve de atractivo al apostador y al fanático hípico, produciendo un aumento en las

jugadas. De esas jugadas depende el bienestar y progreso de los participantes de la industria hípica, que provee unos ocho mil (8,000) empleos directos o indirectos.

Hay personas, o grupos de personas – incluso sociedades y corporaciones – que interesan participar en la industria y el deporte hípico, pero desisten luego de confrontar los tediosos y múltiples trámites y requerimientos contenidos en la Ley de la Industria y el Deporte Hípico, así como los diferentes procesos burocráticos que pueden conllevar. Dichos trámites pueden resultar costosos y consumir tiempo valioso.

Es procedente que se modernice y agilice el procedimiento para la obtención de licencias de dueños de ejemplares de carreras, proveyendo medios adecuados para probar la solvencia económica de los solicitantes. Ello aumentará el atractivo para las personas que interesen ser participantes, como dueños de ejemplares, en la industria y el deporte hípico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el párrafo (B) del subinciso (2) del inciso (a) de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 12.-Administrador Hípico – Facultades

(a) El Administrador será el funcionario ejecutivo y director administrativo de toda la actividad hípica en Puerto Rico y tendrá, sin que por esto se entienda que queda limitado a los extremos aquí mencionados, poderes para:

(1)

(2)

(A)

(B) El Administrador podrá y deberá requerir certificado de antecedentes penales a los interesados en una licencia o en la renovación de las mismas; Disponiéndose, que en el caso de licencias de dueños de caballos y entrenadores públicos, solicitadas por primera vez, deberá requerir como único requisito un certificado de antecedentes penales, certificado por la Policía de Puerto Rico o del exterior cuando el residente haya residido fuera de Puerto Rico durante los tres (3) años anteriores. Esta última regla será aplicable en el caso de personal que opera con licencia concedida por el Administrador Hípico. La solicitud de licencia deberá presentarse bajo juramento. No podrá, imponer otros requisitos por vía reglamentaria, para, renovar y otorgar nuevas licencias.

(3)

.....”

Artículo 2.- En caso que la persona bajo juramento viole las disposiciones de esta ley se le impondrá multa no mayor de cinco mil (5,000) dólares o hasta noventa (90) días de cárcel o ambas penas a discreción del Tribunal.

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para un receso.

RECESO

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se considere el nombramiento de la licenciada Myrna Ayala Díaz, como Jueza Superior.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, procédase.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Myrna E. Ayala Díaz, para el cargo de Jueza Superior en el Tribunal de Primera Instancia.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Myrna E. Ayala Díaz, para el cargo de Jueza Superior en el Tribunal de Primera Instancia:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 3783 y la Resolución del Senado Núm. 3784, aprobadas el 25 de marzo de 2008, vuestra Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Myrna Ayala Díaz, recomendando su confirmación como Jueza Superior en el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

El Gobernador de Puerto Rico, sometió el 12 de marzo de 2008, para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Myrna Ayala Díaz como Jueza Superior en el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 11 de 2005, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 29 de junio de 2008.

La Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública celebró Vista Pública el lunes, 30 de junio de 2008, en el Salón de Audiencias, María Martínez del Senado de Puerto Rico. En dicha vista, la Comisión tuvo la oportunidad de conocer más a fondo a la Lcda. Myrna E. Ayala Díaz.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada Myrna E. Ayala Díaz nació el 26 de noviembre de 1965 en San Juan, Puerto Rico. La nominada es soltera y reside en Quintas de Cupey Garden Apartments en el Municipio de San Juan.

El historial académico de la licenciada Ayala Díaz evidencia que en 1987 obtuvo con altos honores (*Magna Cum Laude*) un Bachillerato en Administración Comercial de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto de San Germán. En 1989 culminó con altos honores (*Summa Cum Laude*) una Maestría en Finanzas de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto de San Juan. En 1992 obtuvo con honores (*Cum Laude*) un grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad

Interamericana de Puerto Rico. Durante sus estudios de derecho cursó estudios en el Programa de Verano de la Marshall Wythe School of Law, The College of William and Mary, en Madrid, España, donde tomó los cursos de Economía de la Comunidad Europea, Sistemas Legales Europeos y Derechos Civiles Europeos. En otoño de 1994 fue estudiante visitante en el Georgetown University Law Center en Washington, D.C.

En 1994 obtuvo una Maestría en Derecho con concentración en Contribuciones de la Villanova University School of Law en Villanova, PA. Al presente tiene aprobados 24 créditos conducentes al Doctorado en Derecho de Familia del Programa Doctoral de la Escuela de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, en España. La nominada es admitida al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico en marzo de 1993. Es admitida a postular en el Tribunal de Distrito Federal en junio de 1998 y al Primer Circuito de Boston en febrero de 1996.

El historial profesional de la licenciada Myrna E. Ayala Díaz se inició durante sus estudios de derecho cuando fungió como asistente de la Profesora Cándida Urrutia en el curso de Derecho Notarial, durante el segundo semestre del año 1992 en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. De 1991 a 1992 fue Oficial Jurídico en la Clínica de Asistencia Legal de Santurce. La nominada participaba en casos civiles y criminales, proveía asistencia legal a personas indigentes y delincuentes juveniles, participaba en procedimientos de descubrimiento de prueba, redactaba mociones y redactaba interrogatorios. Asimismo, entrevistaba clientes potenciales para determinar elegibilidad y asistía a los tribunales cuando era necesario, además realizaba investigación legal y participaba en la formulación de estrategias durante cada fase de la litigación criminal. Durante el verano del 1994 realizó internado como Oficial Jurídico del Magistrado Jesús Castellanos en el Tribunal Federal, en donde asistía al magistrado durante los “status conferences” y distintas fases del proceso judicial, realizaba investigación legal en asuntos civiles y redactaba ordenes de detención.

De junio de 1995 a 1997 fue abogada y consultora en el bufete Pellot González, especializada en el área de finanzas y contribuciones. La licenciada Ayala Díaz brindaba asesoramiento legal en aspectos contributivos, representaba a clientes ante el Departamento de Hacienda, preparaba documentos legales y memorandos, escrituras de constitución de sociedades especiales, preparaba y radicaba certificados de incorporación, y redactaba escrituras y contratos.

De agosto de 1995 a 2001 fue profesora a tiempo parcial en la Universidad Interamericana de Puerto Rico, en San Juan, bajo la supervisión de la Directora del Departamento de Administración Comercial, Sra. María Dávila. La nominada ofrecía los cursos de Administración, Política Pública, Derecho Mercantil y Relaciones Humanas en Empresas.

De 2001 al presente es profesora a tiempo parcial en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana, bajo la supervisión del Dr. Mariano Negrón Portillo. La nominada dicta el Seminario de Procedimiento Civil.

Desde junio de 1997 al presente, la nominada se dedica a la práctica privada y es abogada en las áreas de Derecho de Familia, casos civiles y criminales, herencia, daños y perjuicios, corporaciones, quiebras y contribuciones en el Bufete Ayala –Cuervos, bajo la supervisión del Lcdo. Ramón Ayala Cuervos. A su vez, la licenciada Ayala Díaz provee asesoramiento legal y representación ante el Departamento de Vivienda Federal (HUD), redacta documentos y memorandos legales y supervisa proyectos relacionados al Programa Plan 8.

Desde abril de 2001 también es Asesora Legal Externa en la Administración para el Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF), bajo la supervisión de la Sra. Idalia Colón Rondón. La nominada provee asesoramiento y representación legal ante los Tribunales, prepara documentos legales tales como memorandos, contratos y opiniones legales e investiga y prepara opiniones legales. También investiga y participa en la formulación de estrategias durante cada fase de la litigación civil, comparece a procedimientos judiciales cuando le sea requerido por la agencia o el Departamento de Justicia y participa en el descubrimiento de prueba y en la presentación de mociones.

La licenciada Ayala Díaz es miembro del Colegio de Abogados de Puerto Rico, de la Federal Bar Association y de la Bankruptcy Bar Association. Ha pertenecido a la Fraternidad Legal Phi Alpha Delta (1991-1992), a la Comisión de Finanzas (2003-2004) y a la Comisión de Abogados (2003-2004).

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TECNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 29 de junio de 2008, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial y evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

Historial y Evaluación Psicológica

La Lcda. Myrna Ayala Díaz fue objeto de una rigurosa evaluación por parte de la sicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que posee la capacidad psicológica para ejercer en el cargo de Jueza Superior.

Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Myrna Ayala Díaz. Dicho análisis no arrojó ninguna situación conflictiva para ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Con fecha de 5 de junio de 2008, la Oficina de Ética Gubernamental emitió una certificación preliminar confidencial en la cual señaló que en la actualidad no existe situación conflictiva entre los recursos, inversiones o participaciones de la nominada y las funciones que pretende ejercer.

Investigación de Campo

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Myrna Ayala Díaz cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

La investigación se inició con la entrevista de rigor realizada a la nominada, quien contestó a satisfacción el cuestionario modelo de entrevistas a nominados de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos. Detalló su trayectoria académica y profesional, la cual, a su entender, le capacita para ocupar el Cargo de Jueza Superior.

Expresó entusiasmo ante su nominación como Jueza Superior indicando sus deseos de laborar en el servicio público y tener “ese contacto con la gente”. Sus deseos de ayudar a la sociedad a impartir justicia es otro elemento fundamental que motivó su interés en convertirse en Jueza Superior.

Se entrevistó a la Sra. Leslie Ann Ramos, Secretaria de la nominada, quien expresó que la Lcda. Myrna Ayala Díaz es una excelente persona, responsable y muy ética con los clientes.

En términos similares se expresaron la Profesora Cándida Urrutia y el Lcdo. Luis Mariano Negrón Portillo, Decano de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana. Ambos reconocieron la capacidad intelectual, la integridad y el buen arraigo de la nominada entre los estudiantes de la Escuela de Derecho, por lo que recomendaron sin reservas la confirmación de la Lcda. Myrna Ayala Díaz en el Cargo de Jueza Superior.

En búsqueda de referencias sobre la nominada en el ámbito personal, el Investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos entrevistó a la Sra. María I. Díaz y la Sra. Edna Mercedes Martínez Alamo, quienes expresaron que la nominada es una excelente vecina, atenta y de reputación moral intachable.

VISTA PUBLICA DE LA COMISION DE LO JURIDICO Y SEGURIDAD PUBLICA

El 30 de junio de 2008, en el Salón de Audiencias María Martínez del Senado, la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública atendió la designación de la Lcda. Myrna E. Ayala Díaz como Jueza Superior en el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico. En su presentación, la Lcda. Myrna E. Ayala Díaz expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La Comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y experiencia de la Lcda. Myrna E. Ayala Díaz para ocupar el cargo para el que se le designa.

CONCLUSION

El examen de las calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designada como Jueza Superior en el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico. La Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Myrna Ayala Díaz como Jueza Superior en el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José Emilio González Velázquez
Presidente
Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se confirme.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico extiende su consentimiento al nombramiento de la licenciada Myrna E. Ayala Díaz, como Jueza Superior.

Notifíquese al señor Gobernador.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se traiga el nombramiento de la licenciada Aida Meléndez Juarbe, como Jueza Municipal.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Aida Meléndez Juarbe, para el cargo de Jueza Municipal.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Aida Meléndez Juarbe, para el cargo de Jueza Municipal.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 3783 y la Resolución del Senado Núm. 3784, aprobadas el 25 de marzo de 2008, vuestra Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Aida E. Meléndez Juarbe, recomendando su confirmación como Jueza Municipal en el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

El pasado 12 de marzo de 2008, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Aida E. Meléndez Juarbe como Jueza Municipal en el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 11 de 2005, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 28 de junio de 2008.

La Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública celebró Vista Pública el lunes, 30 de junio de 2008, en el Salón de Audiencias, María Martínez del Senado de Puerto Rico. En dicha vista, la Comisión, tuvo la oportunidad de conocer más a fondo a la Lcda. Aida E. Meléndez Juarbe.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Aida E. Meléndez Juarbe nació el 11 de septiembre de 1974, en San Juan, Puerto Rico. La nominada está casada con el Sr. Alexis Rosario Menéndez con quien ha procreado una niña de nombre Camila Alexandra. La familia reside en el Municipio de Toa Alta.

El historial académico de la licenciada Meléndez Juarbe evidencia que en mayo de 1996 obtuvo un Bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Administración de Recursos Humanos de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Como parte de sus estudios de bachillerato, de enero a mayo de 1996, realizó un internado en la División de Nómina del Departamento de Recursos Humanos de la Compañía Cruz Azul de Puerto Rico, en Río Piedras. En mayo de 1999 obtuvo un grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. En el verano de 1997 realizó un internado en la Fundación Ortega y Gasset en Toledo, España, aprobando los cursos de Derecho Comunitario Europeo y Derecho de Familia Comparado. De agosto de 1998 a mayo de 1999 realiza internado en la Clínica de Asistencia Legal con especialidad en Derecho Ambiental. La Lcda. Meléndez Juarbe es admitida al ejercicio de la abogacía en enero de 2001.

Del historial profesional de la licenciada Meléndez Juarbe surge que de 1997 a 2001 fue Oficial Jurídico en el bufete “José Raúl Cancio Bigas Law Offices” en Hato Rey, Puerto Rico. Entre sus funciones se encontraban: investigación jurídica, redacción de memorandos y documentos judiciales en materia de Derecho Civil estatal y federal, incluyendo: quiebras, obligaciones y contratos, contratos especiales, procedimiento civil, derecho probatorio y derecho laboral. De 2001 a 2006 laboró como abogada en el bufete “José Raúl Cancio Bigas Law Offices” en Hato Rey, Puerto Rico. La nominada era Abogada en la practica privada en materia de derecho civil, incluyendo cobro de dinero, desahucio, despido injustificado, incumplimiento de contrato y daños y perjuicios, interferencia contractual en contrato de terceros, y divorcio por consentimiento mutuo; y asistía al Tribunal de Primera Instancia a vistas relacionadas con la práctica civil estatal y tramitaba y redactaba peticiones, planillas, planes de reorganización, mociones y

solicitudes al Tribunal de Quiebras Federal en casos presentados al amparo de los Capítulos 11 y 7 del Código de Quiebras. Asimismo, atendía práctica notarial en general, incluyendo la preparación y autorización de contratos privados y testimonios, y escrituras públicas de compraventa, cesión, poder especial, poder general, testamento abierto, capitulaciones matrimoniales, entre otras.

De junio de 2006 al presente es Oficial Examinadora en la División de Adjudicación de Querellas del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), Oficina Regional de San Juan, bajo la supervisión del Lcdo. Efraín Soto Bermúdez. La nominada tiene entre sus funciones el adjudicar controversias entre consumidores y comerciantes; presidir vistas administrativas formales, conferencias sobre el estado de los procedimientos, vistas transaccionales, conferencias con antelación a vista y vistas argumentativas; y resolver objeciones presentadas durante la vista administrativa. Además, recibe y aquilata el valor probatorio de la prueba documental, testifical y pericial presentada en la vista adjudicativa formal; redacta y emite resoluciones finales, parciales, interlocutorias, sumarias, por transacción, de cierre y archivo y en reconsideración; emite y redacta órdenes sobre solicitudes de desestimación, reconsideración y relevo de resolución, transferencia de vista, descubrimiento de prueba y citación de testigos. La licenciada Meléndez Juarbe pertenece al Colegio de Abogados de Puerto Rico.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TECNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 28 de junio de 2008, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial y evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

Historial y Evaluación Psicológica

La Lcda. Aida E. Meléndez Juarbe fue objeto de una rigurosa evaluación por parte de la sicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que la nominada posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo de Jueza Municipal en el Tribunal de Primera Instancia.

Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Aida E. Meléndez Juarbe. Dicho análisis no arrojó ninguna situación conflictiva para ocupar el cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

Se informa además que con fecha de 18 de junio de 2008, la Oficina de Ética Gubernamental emitió una certificación preliminar señalando que, a base de la información contenida en el informe financiero radicado por la nominada, en la actualidad no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones a ejercer.

Investigación de Campo

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Aida E. Meléndez Juarbe se llevó a cabo durante el mes de junio del corriente año en diferentes horas, dependiendo de las circunstancias y disponibilidad de los entrevistados. La misma, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por los Sistemas de Información de Justicia Criminal del Departamento de Justicia de Puerto Rico. Luego de haber realizado la investigación correspondiente, de la misma se desprende lo siguiente:

La investigación se inició con la entrevista de rigor a la nominada, quien contestó de manera satisfactoria al cuestionario de entrevista a candidato(a). La misma se llevó a cabo el 27 de junio del año en curso, donde se le preguntó a la designada las razones que la motivaron a aceptar la nominación del Gobernador, contestando: *“Siempre he tenido inclinación por la judicatura, en el área de la investigación, la redacción y resolución de controversias. DACO ha sido una escuela para mí, ya que he tenido la oportunidad de ver las controversias desde el punto de vista de un Juez. Por ende, pienso que mi desempeño como Jueza Municipal podría ser muy similar al puesto que ocupo en DACO.”*

El Investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento se trasladó a la comunidad donde reside la familia Rosario Meléndez, la Urb. Las Cascadas en Toa Alta, Puerto Rico. Entre los vecinos entrevistados se encuentran los señores Orlando Félix y David Calderón, ambos vecinos de la nominada. Los mismos la apoyan y están seguros que ningún vecino se opondrá a su confirmación como Jueza Municipal.

VISTA PUBLICA DE LA COMISION DE LO JURIDICO Y SEGURIDAD PUBLICA

El lunes, 30 de junio de 2008, en el Salón de Audiencias María Martínez del Senado, la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública atendió la designación de la Lcda. Aida E. Meléndez Juarbe como Jueza Municipal en el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico. En su presentación, la Lcda. Aida E. Meléndez Juarbe expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La Comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y experiencia de la Lcda. Meléndez Juarbe para ocupar el cargo para el que se le designa.

CONCLUSION

La Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Aida E. Meléndez Juarbe como Jueza Municipal en el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José Emilio González Velázquez
Presidente
Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se confirme.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico extiende su consentimiento al nombramiento de la licenciada Aida Meléndez Juarbe, como Jueza Municipal.

Notifíquese al señor Gobernador.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, para verificar qué hora dice el reloj del señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Las once y cuarenta y seis (11:46).

SR. DIAZ SANCHEZ: Muchas gracias.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se confirme el nombramiento de la licenciada Nimia Salabarría Belardo, como Fiscal Auxiliar I.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Llámese el nombramiento.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Nimia O. Salabarría Belardo, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Nimia O. Salabarría Belardo, para el cargo de Fiscal Auxiliar I:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 3783 y la Resolución del Senado Núm. 3784, aprobadas el 25 de marzo de 2008, vuestra Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Nimia O. Salabarría Belardo, recomendando su confirmación como Fiscal Auxiliar I.

El pasado 8 de enero de 2008, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Nimia O. Salabarría Belardo como Fiscal Auxiliar I.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 11 de 2005, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del designado. Dicha oficina rindió su informe el 26 de junio de 2008.

La Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública celebró Vista Pública el domingo, 29 de junio de 2008, en el Salón de Audiencias, María Martínez del Senado de Puerto Rico. En dicha vista, la Comisión, tuvo la oportunidad de conocer más a fondo a la Lcda. Nimia O. Salabarría Belardo.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Nimia O. Salabarría Belardo nació el 21 de junio de 1982 en Caguas, Puerto Rico. La nominada es soltera, y reside en la Urbanización Paseo de la Ceiba en el Pueblo de Juncos, Puerto Rico.

El historial educativo de la licenciada Salabarría Belardo evidencia que en el año 2002 completó un Bachillerato en Justicia Criminal con concentración en Psicología Forense de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Carolina. Posteriormente, en el año 2005, culminó el Grado de Doctora en Derecho en la Escuela de Derecho de la misma Institución Académica, Recinto de Río Piedras. Cabe señalar, que la designada pertenece a la “American Bar Association”.

La carrera profesional de la licenciada se remonta al año 2002, cuando en sus inicios prestó sus servicios como Oficial Probatorio del Programa de Comunidad en el Departamento de Corrección y Rehabilitación, localizado en Carolina. En ese tiempo, la labor que desempeñaba era sin remuneración

alguna como parte de la práctica requerida para la culminación del Bachillerato en la Universidad de Puerto Rico.

Su labor consistía en el manejo de expedientes, entrevistas al público y víctimas de delitos, así como también, la redacción de informes y otros escritos para el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina. Para el verano del año 2004, la nominada se destacó como Oficial Jurídico en el Tribunal de Apelaciones de San Juan. En aquel entonces, la licenciada Salabarría Belardo asumía responsabilidades como: delimitación de controversias, hacer investigaciones jurídicas y redactar proyectos de sentencia para la Hon. Yvonne Feliciano Acevedo, como parte de la Práctica Legal de la Escuela de Derecho.

En el año 2004, la licenciada Salabarría Belardo, comenzó en la Práctica Profesional de Derecho en la Clínica de Asistencia Legal, en San Juan. Era responsable de la litigación de casos de índole criminal-grave, redactaba escritos y mociones al amparo de las Reglas de Procedimiento Criminal y los derechos fundamentales de los acusados. Simultáneamente, laboraba como Oficial Jurídico en el Bufete “García Arregui & Fullana” de San Juan. Su responsabilidad consistía, en hacer investigaciones jurídicas, redactar todo tipo de escritos en los casos civiles y criminales. También, creaba y redactaba los Recursos de Certiorari, Apelaciones y otros escritos para el Tribunal de Apelaciones.

Para el año 2006, fungió como Abogado I en el Departamento de Justicia de San Juan. En ese tiempo, representaba al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus Agencias e Instrumentalidades en las reclamaciones de particulares contra el Estado, así como demandar e instar otros recursos en nombre o a favor del Estado. Desde el mes de abril del año 2007, hasta el presente, se desempeña como Fiscal Especial en la Fiscalía de Fajardo. Hasta la fecha, es la encargada de la investigación de los procesos de delito en conformidad con el Código Penal y las Leyes Especiales de Puerto Rico.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TECNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 26 de junio de 2008, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial y evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

Historial y Evaluación Psicológica

La Lcda. Nimia O. Salabarría Belardo fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo de Fiscal Auxiliar I.

Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Nimia O. Salabarría Belardo. Dicho análisis no arrojó ninguna situación conflictiva para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I.

Con fecha de 28 de marzo de 2008, la Oficina de Ética Gubernamental emitió una certificación preliminar confidencial en la cual señaló que en la actualidad no existe situación conflictiva entre los recursos, inversiones o participaciones de la nominada y las funciones que pretende ejercer.

De igual forma, obra en el expediente de la nominada evidencia de que tomó el adiestramiento sobre el “Uso de Fondos Públicos, de la Propiedad Pública y la Ética Gubernamental”, conforme lo requiere la Ley Núm. 190 de 1 de septiembre de 2006.

Investigación de Campo

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Nimia O. Salabarría Belardo se llevó a cabo durante el mes de mayo del corriente año en diferentes horas, dependiendo de las circunstancias y disponibilidad de los entrevistados. La misma, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por los Sistemas de Información de Justicia Criminal del Departamento de Justicia de Puerto Rico. Luego de haber realizado la investigación correspondiente, de la misma se desprende lo siguiente:

La investigación se inició con la entrevista de rigor a la nominada, quien contestó de manera satisfactoria al cuestionario de entrevista a candidato(a). Se le preguntó a la designada las razones que la motivaron a aceptar la nominación del Gobernador, contestando: *“Tengo gran interés en el área de Justicia Criminal y un gran deseo de servir en el sector público de mi país.”*

En conversación con la nominada, informó que se desempeña como Fiscal Especial, asignada a la Fiscalía de Fajardo. Declaró que es soltera y que actualmente reside en la Urb. Paseo de la Ceiba en Juncos, Puerto Rico.

De acuerdo a preguntas nuestras, la nominada mencionó que no es objeto de investigación en este momento, igualmente tampoco lo ha sido en el pasado. De igual forma, señaló que no ha sido demandada en su carácter oficial y/o personal y sus circunstancias personales, laborales y financieras no han cambiado al momento de realizársele esta entrevista.

Finalmente, aseguró no haber tenido problemas con la justicia ni con ninguna persona. Entiende que no conoce a nadie que se pueda oponer a su nombramiento por alguna particularidad.

Todos los compañeros del tribunal donde labora destacaron el compromiso y las características positivas de la nominada, recomendando así de manera favorable su confirmación para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

Como parte de la investigación de campo, el Investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento se trasladó a la comunidad donde reside la licenciada Salabarría Belardo, donde se entrevistaron a dos (2) de sus vecinos más cercanos. Los mismos expresaron su alegría por los logros de ésta y reconocen que es una joven con excelente reputación y de buena familia. Por tal razón, no tienen reparos en que sea confirmada para el cargo que nos ocupa.

Finalmente, concluye esta investigación informando que de los Sistemas de Información Criminal del Departamento de Justicia no surge información adversa que involucre a la Lcda. Nimia O. Salabarría Belardo.

VISTA PUBLICA DE LA COMISION DE LO JURIDICO Y SEGURIDAD PUBLICA

El domingo, 29 de junio de 2008, en el Salón de Audiencias María Martínez del Senado, la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública atendió la designación del Lcda. Nimia O. Salabarría Belardo como Fiscal Auxiliar I. En su presentación, la Lcda. Nimia O. Salabarría Belardo expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y experiencia de la Lcda. Nimia O. Salabarría para ocupar el cargo para el que se le designa.

CONCLUSION

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

La Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Nimia O. Salabarría, como Fiscal Auxiliar I.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José Emilio González Velázquez
Presidente
Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se confirme.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se extiende el consentimiento del Senado al nombramiento de la licenciada Nimia O. Salabarría Belardo, como Fiscal Auxiliar I.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Sí, señor Presidente, es para reconsiderar el Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 1548.

SR. PRESIDENTE: ¿De la concurrencia?

SR. ARANGO VINENT: De la concurrencia.

SR. PRESIDENTE: ¿Con las enmiendas? ¿Hay objeción? Se aprueba.

SR. DE CASTRO FONT: ¿Cuál es ése?

SR. PRESIDENTE: P. del S. 1548.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se proceda con el nombramiento de la licenciada Anselma Cabrera Marte, que nos visita en las galerías, y se confirme como Jueza Municipal.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Procédase con el nombramiento.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Anselma Cabrera Marte, para el cargo de Jueza Municipal en el Tribunal de Primera Instancia.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Anselma Cabrera Marte, para el cargo de Jueza Municipal en el Tribunal de Primera Instancia:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 3783 y la Resolución del Senado Núm. 3784, aprobadas el 25 de marzo de 2008, vuestra Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Anselma M. Cabrera Marte, recomendando su confirmación como Jueza Municipal en el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

El pasado 12 de junio de 2008, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Anselma M. Cabrera Marte como Jueza Municipal en el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 11 de 2005, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 30 de junio de 2008.

La Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública celebró Vista Pública el lunes, 30 de junio de 2008, en el Salón de Audiencias, María Martínez del Senado de Puerto Rico. En dicha vista, la Comisión, tuvo la oportunidad de conocer más a fondo a la Lcda. Anselma M. Cabrera Marte.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Hon. Anselma M. Cabrera Marte nació el 10 de agosto de 1959 en La Vega, República Dominicana. La nominada está casada con el Lcdo. Nelson R. Bassatt Torres con el cual ha procreado dos hijas, Teyshka y Nynoshka. La familia reside en el Municipio de Aguada, Puerto Rico.

Del historial educativo de la nominada se desprende que de 1982 a 1985 esta estudió en Caribbean University College en Bayamón, de donde obtuvo su Bachillerato en Artes y Ciencias. En el 1985 la nominada ingresó a la Universidad Católica de Ponce, Escuela de Derecho y se graduó en el 1988 con un Juris Doctor. En enero de 1989 juramentó como Abogada y fue admitida en el Colegio de Abogados de Puerto Rico. En el 1991 la nominada comenzó sus estudios en Maestría en Derecho Penal, en la Universidad Católica de Ponce en el Centro de Estudios Jurídicos Avanzados y en el 1992 obtuvo su título.

El historial profesional de la nominada nos revela que ésta ingresó en el 1989 en la Administración de Sustento de Menores, hoy conocida como ASUME, donde atendía casos civiles sobre fijación de pensión y custodia.

Desde noviembre de 2000 a agosto del 2004 la nominada se desempeña como Jueza Municipal, asignada a la Sala Municipal de Isabela. Desde agosto del 2004 al presente la nominada se desempeña como Jueza Municipal de la Sala de Aguada.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TECNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 30 de junio de 2008, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial y evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

Historial y Evaluación Psicológica

La Hon. Anselma M. Cabrera Marte fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que posee la capacidad psicológica para ejercer en el cargo de Jueza Municipal.

Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Hon. Anselma M. Cabrera Marte. Dicho análisis no arrojó ninguna situación conflictiva para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I.

Investigación de Campo

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Hon. Anselma M. Cabrera Marte se llevó a cabo durante el mes de junio del corriente año en diferentes horas, dependiendo de las circunstancias y disponibilidad de los entrevistados. La misma, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por los Sistemas de Información de Justicia Criminal del Departamento de Justicia de Puerto Rico. Luego de haber realizado la investigación correspondiente, de la misma se desprende lo siguiente:

La investigación se inició con la entrevista de rigor a la nominada, quien contestó de manera satisfactoria al cuestionario de entrevista a candidato(a). La misma se llevó a cabo el 16 de junio del año en curso, donde se le preguntó a la designada las razones que la motivaron a aceptar la nominación del Gobernador, contestando: *“Me apasiona el trabajo que hago. Sé que tengo vocación Judicial y entiendo que la Judicatura necesita personas que impartan Justicia con imparcialidad; por lo que pienso que estoy entre la personas que pueden hacerlo.”*

Como parte de la investigación de campo, se entrevistó al Lcdo. Nelson R. Bassatt Torres, quien es Procurador de Menores en Arecibo y lleva dieciséis (16) años de casado con la nominada. “Apoyo este nombramiento sin reparo alguno, ya que entiendo que es excelente Jueza y servidora pública,” expresó el esposo de la nominada.

En cuanto al ámbito profesional, el Investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento se trasladó a los Tribunales de Aguadilla, Isabela y Aguada, en donde ha laborado la licenciada Cabrera Marte y donde ha ejercido profesionalmente como Abogada y Jueza. Una vez en el área, se entrevistó a varios funcionarios y compañeros de trabajo de la nominada.

Todos los entrevistados mencionados anteriormente apoyan a la nominada en este nombramiento y están seguros de que no tendrá oposición alguna al cargo que nos ocupa. Cabe señalar que mientras se llevaron a cabo las entrevistas, se pudo presenciar que la nominada es muy querida en toda esta región.

En el ámbito de la comunidad, el Investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento, se traslado a la Urb. Isabel La Católica en Aguadilla, donde reside la familia Bassatt Cabrera. En el lugar, se entrevistaron a tres (3) vecinos de la nominada, quienes señalaron que apoyan el nombramiento sin reparos y señalan estar seguros que ningún vecino se opondrá a su confirmación como Jueza Municipal.

Se hace constar que en el informe **confidencial** con fecha de 21 de mayo de 2007, la Comisión Evaluadora de Nombramientos Judiciales adscrita al Colegio de Abogados, catalogó a la Hon. Anselma Cabrera Marte como EXCEPCIONALMENTE BIEN CALIFICADA para ser renominada al cargo de Jueza Municipal.

De la misma manera, la Comisión de Evaluación Judicial del Tribunal Supremo de Puerto Rico, decretó mediante evaluación con fecha de 13 de julio de 2007, que la nominada está MUY BIEN CALIFICADA para su renominación como Jueza Municipal.

Finalmente, se certifica que de la información contenida en los Sistemas de Información de Justicia Criminal del Departamento de Justicia no surge información adversa que involucre a la Hon. Anselma Cabrera Marte.

VISTA PUBLICA DE LA COMISION DE LO JURIDICO Y SEGURIDAD PUBLICA

El lunes, 30 de junio de 2008, en el Salón de Audiencias María Martínez del Senado, la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública atendió la designación de la Lcda. Anselma M. Cabrera Marte como Jueza Municipal en el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

En su presentación, la Lcda. Anselma M. Cabrera Marte expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La Comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y experiencia de la Lcda. Cabrera Marte para ocupar el cargo para el que se le designa.

CONCLUSION

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente de la Lcda. Anselma M. Cabrera Marte es una de vasta experiencia y demuestra tener un total compromiso con la profesión legal. La Comisión reconoce la labor de la designada, quién demostró ser una persona íntegra, prudente, justa y una gran conocedora del Derecho.

En todo momento, la nominada mostró apertura y disponibilidad ante las interrogantes de los miembros de la Comisión. El examen de las calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual fue designada como Jueza Municipal en el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

La Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Anselma M. Cabrera Marte como Jueza Municipal en el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

José Emilio González Velázquez

Presidente

Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública”

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo este nombramiento, ¿hay objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico extiende su consentimiento al nombramiento de la licenciada Anselma M. Cabrera Marte, como Jueza Municipal.

Notifíquese al señor Gobernador.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para verificar qué hora tiene ahora el reloj del Presidente.

SR. PRESIDENTE: Once y cincuenta (11:50).

SR. DIAZ SANCHEZ: ¿Once y cincuenta (11:50)?

SR. PRESIDENTE: Y cincuenta (50) segundos.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se traiga a la consideración del Cuerpo y se incluya el Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 1754.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1754:

“INFORME DE CONFERENCIA

**AL SENADO DE PUERTO RICO Y
A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al P. del S. 1754, titulado:

“Para enmendar el Artículo 2, 3, 4, 6, 7 y 11 y añadir el Artículo 8(a) a la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996, mejor conocida como la *Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos*, con el fin de atemperar la legislación existente a las necesidades de las personas con impedimentos.”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Roberto A. Arango Vinent

(Fdo.)

Lornna Soto Villanueva

(Fdo.)

Luis Daniel Muñiz Cortés

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

(Fdo.)

María de Lourdes Santiago Negrón

POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Alba I. Rivera Ramírez

(Fdo.)

Rolando Crespo Arroyo

(Fdo.)

Francisco González Rodríguez

(Fdo.)

Carmen González

(Fdo.)

Víctor García San Inocencio”

“ENTIRILLADO ELECTRONICO

(P. del S. 1754)

LEY

Para enmendar los artículos 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 11 de la Ley Núm. 51 de 1996, según enmendada, conocida como la “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos”, con el fin de atemperar la legislación existente a las necesidades de las personas con impedimentos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de Puerto Rico consagra el derecho de toda persona a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento de sus derechos y libertades fundamentales. Le impone al Gobierno de Puerto Rico que provea un sistema de educación pública, libre de costo, para todos nuestros niños y jóvenes.

Según los datos del Censo del 2000, novecientos treinta y cuatro mil seiscientos setenta y cuatro (934,674) personas mayores de cinco años en Puerto Rico tienen algún tipo de impedimento, constituyendo éste un 26.8 por ciento de la población en la Isla. Lo anterior implica que más de una cuarta parte de la población general necesita atención especial para alcanzar la plena calidad de vida y el total desarrollo de sus capacidades.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico está consciente de que es necesario diseñar planes educativos de servicios a la familia y de rehabilitación efectivos que permitan delinear metas a largo y corto plazo con relación a las personas con impedimentos. También, reconoce lo indispensable de una adecuada coordinación de los esfuerzos de las agencias del Gobierno y de establecer mecanismos de monitoreo del cumplimiento con sus responsabilidades. Por tal razón, puso en marcha las iniciativas de madres, padres y personas con impedimentos, que culminó en la unión interagencial. Luego de tanto esfuerzo, es vital que se implanten las leyes estatales y federales aprobadas que ordenan la integración de las agencias del Gobierno y que viabilizan un sistema de prestación de servicios continuos y de calidad para las personas con impedimentos.

Esencialmente, la Ley Núm. 51 de 1996, según enmendada, conocida como la “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos”, le fijó responsabilidades comunes a todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico y le impuso deberes específicos a ciertas agencias que brindan servicios especializados directos o relacionados a este sector de la población.

En virtud de esta Ley, hoy día, todas las agencias tienen la responsabilidad común de localizar, identificar y referir a las personas con impedimentos a la agencia correspondiente para la solicitud de servicio. Sin embargo, a tenor con los cambios a la Ley federal conocida como “Individual with Disabilities Education Improvement Act”, 118 Stat. 2647, en la Ley Núm. 51, antes citada, debe quedar meridianamente establecido que los niños y jóvenes con impedimentos que no tienen hogar también gozan de este derecho.

Por otro lado, de acuerdo a la Ley Núm. 51, supra, todas las agencias tienen la obligación de establecer un sistema de control de calidad que garantice prontitud, efectividad y eficiencia en la prestación de sus servicios de orientar a los familiares sobre sus derechos, responsabilidades y obligaciones con relación a las personas con impedimentos, de colaborar para instituir un sistema de capacitación y desarrollo del personal, de garantizar la continuidad de los servicios mediante el desarrollo de estrategias de coordinación que faciliten la transición de las personas con impedimentos, a través de las diversas etapas y de divulgar los pormenores de esta Ley a la población en general como método de alcance a los participantes potenciales. No obstante, es menester incluir los mecanismos que habrán de viabilizar el descargo de tales obligaciones, para así garantizar su fiel cumplimiento.

En efecto, con este propósito fue que se creó una nueva entidad dentro del Departamento de Educación que debería asegurar el cumplimiento de las obligaciones comunes y específicas de las agencias. La Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos del Departamento de Educación cuenta con la flexibilidad y autonomía administrativa, docente y fiscal necesaria para lograr este objetivo. Específicamente, se le asignaron los siguientes deberes: 1) coordinar los servicios que se les asignan a las demás agencias participantes; 2) desarrollar los currículos especialmente adaptados a las personas con impedimentos; 3) identificar y seleccionar los equipos y materiales educativos especiales; 4) desarrollar, en coordinación con otras dependencias del Departamento de Educación, los programas educativos y el personal necesario; 5) establecer convenios o acuerdos con las agencias, instituciones privadas y municipios para la prestación de servicios integrados a los estudiantes participantes; 6) coordinar y verificar que las agencias que comparten responsabilidades con la Secretaría Auxiliar presten, oportunamente, los servicios que les corresponden.

Además, la Ley Núm. 51, antes citada, estableció que la agencia responsable por la prestación de los servicios educativos y por la prestación y la coordinación de los demás servicios, es el Departamento de Educación, desde los 3 años hasta los 21 años, inclusive, y que desde el nacimiento hasta los 2 años, inclusive, la agencia responsable por los servicios de intervención temprana, es el Departamento de Salud. Asimismo, la Administración de Familia y Niños del Departamento de la Familia debe ofrecer servicios sociales de apoyo a las personas con impedimentos y a sus familias cuando se haya determinado la necesidad, y el Departamento de Recreación y Deportes debe desarrollar un plan para la orientación y capacitación sobre el mejor uso del tiempo libre de la persona con impedimentos. Finalmente, el

Departamento del Trabajo y Recursos Humanos tiene la responsabilidad de auscultar las diferentes oportunidades de empleo disponibles.

Cabe destacar, que esta Asamblea Legislativa aprobó recientemente legislación para asignarle fondos a la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos del Departamento de Educación. El propósito principal, detrás de esta asignación, fue instrumentar sus funciones y allegar los fondos necesarios para cumplir a cabalidad con cada una de sus obligaciones.

Más aún, a través de la Resolución Conjunta Núm. 158 de 2006, se le concedió al Departamento de Educación catorce millones (14,000,000) de dólares para gastos de funcionamiento de centros de educación especial y remedios provisionales de educación especial, y cuatrocientos mil (400,000) dólares a la Oficina del Procurador de Personas con Impedimentos para la implementación de la Ley Núm. 238 de 2004, mejor conocida como la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos. También, por medio de la Resolución Conjunta Núm. 159 de 2006, se le asignó al Departamento de Educación un millón (1,000,000) de dólares para el desarrollo del sistema de información digitalizado de educación especial.

En fin, para esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico es de suma importancia que las agencias cumplan con los deberes que le impone la mencionada Ley Núm. 51, antes citada. De ello depende la consecución de los fines perseguidos y la debida implantación de la legislación ya existente que viabiliza un sistema de prestación de servicios adecuados para las personas con impedimentos.

Tan reciente como en agosto 14 de 2006, el Departamento de Educación Federal enmendó la reglamentación vigente¹ para agilizar el procedimiento de quejas, reforzar el cumplimiento de las agencias, hacer más efectivo el sistema de monitoreo y fortalecer el derecho de los padres a participar activamente durante todo el proceso de prestación de servicios de educación especial de sus hijos. Es impostergable que se atempere la legislación puertorriqueña a los nuevos cambios de la reglamentación federal y a las necesidades de las personas con impedimentos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 51 de 1996, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.- Definiciones:

Los siguientes términos y palabras tendrán el significado que se expresa a continuación, para los propósitos de esta Ley:

- 1) Acomodo razonable: modificación o ajuste al proceso o ~~escenario educativo~~ escenarios educativos, recreativos, deportivos y culturales o de trabajo que ~~permita~~ permitan a la persona con impedimentos participar y desempeñarse en ese ambiente.
- 2) Ambiente menos restrictivo: ubicación que propicia que la persona con impedimentos se eduque entre personas sin impedimentos. Cuando las condiciones o necesidades de la persona no lo permitan, aún con la utilización de ayudas y servicios suplementarios, tendrá derecho a una ubicación apropiada de acuerdo al continuo de servicios y a la reglamentación vigente.
- 3) Cernimiento inicial: proceso utilizado para identificar las personas que requieran evaluaciones para determinar la presencia de algún impedimento o retraso en el desarrollo.
- 4) Consentimiento: que el padre ha sido debidamente notificado de toda información relevante a la actividad de la cual se requiere su consentimiento y éste la entiende y acepta la misma por escrito.
- 5) Departamento: Departamento de Educación.

¹ 34 C.F.R. Parts 300 and 3001, Assistance to States for the Education of Children With Disabilities and Preschool Grants for Children With Disabilities.

- 6) Diagnóstico: proceso mediante el cual, a base de los resultados de las pruebas y evaluaciones pertinentes, se establecen las necesidades especiales de la persona con impedimentos.
- 7) Educación especial: enseñanza pública gratuita, especialmente diseñada para responder a las necesidades particulares de la persona con impedimentos, en el ambiente menos restrictivo o apropiados, incluyen enseñanza que se lleva a cabo en un salón de clases, en el hogar, en hospitales e instituciones.
- 8) Equipo de asistencia tecnológica: cualquier equipo, pieza de equipo o producto que sea adquirido comercialmente al detal, modificado o personalizado que es utilizado para incrementar, mantener o mejorar las capacidades funcionales del niño con impedimento. Este término no incluye cualquier dispositivo médico implantado quirúrgicamente o el reemplazo de dicho aparato. Podrá incluir cualquier equipo que mejore el desempeño escolar de un niño o niña.
- 9) Equipo ~~multidisciplinario~~ interdisciplinario: equipo formado por profesionales de múltiples disciplinas, debidamente calificados, que estará a cargo de la evaluación, planificación, implantación de los servicios, con la participación, durante todo el proceso, de los padres y aún de la propia persona con impedimentos, si fuera adecuada su participación.
- 10) Evaluación: administración e interpretación de las pruebas o los instrumentos administrados por personal calificado, calificado y certificado en su disciplina que se utilizan para determinar que la persona tiene algún tipo de impedimento, la naturaleza de las necesidades de la persona con impedimentos y extensión de la educación especial y servicios relacionados, dentro de un contexto educativo.
- 11) Impedimento: cualquier condición física, mental o emocional que limite o interfiera con el desarrollo o la capacidad de aprendizaje de la persona.
- 12) Niño o Joven sin Hogar: un menor de 21 años, inclusive, que de acuerdo a esta Ley debe ser considerado como una persona con impedimentos ~~y que conforme a la Sección 725 del McKinney Vento Homeless Assistance Act, 42 U.S.C. 11434(a), según enmendado, también debe ser considerado como una persona sin hogar.~~
- 13) Padre: se refiere al:
 - (a) padre o madre biológica o adoptiva, a quien no se le haya ~~removido~~ privado la patria potestad sobre el menor;
 - (b) tutor; y
 - (c) encargado, quien actúa en el lugar de los padres biológicos ~~o adoptivos~~, incluyendo, pero sin limitarse a los abuelos, padrastros, madrastras u otro familiar con quien la persona con impedimentos reside.
- (14) Persona con impedimentos: infantes, niños, jóvenes y adultos hasta los 21 años de edad, inclusive, a quienes que es considerado como un estudiante de educación especial. se les ha diagnosticado una o varias de las siguientes condiciones: retardación mental, problemas de audición, incluyendo sordera; problemas del habla o lenguaje, problemas de visión, incluyendo ceguera; disturbios emocionales severos, problemas ortopédicos, autismo, sordo ciego, daño cerebral por trauma, otras condiciones de salud, problemas específicos de aprendizaje, déficit de atención o impedimentos múltiples; quienes por razón de su impedimento, requieran educación especial y servicios relacionados. Incluye también retraso en el desarrollo para los infantes desde el nacimiento hasta los 9 años, inclusive.
- (15) Plan Individualizado de Servicios a la Familia-PISF: es un plan escrito basado en una evaluación multidisciplinaria del niño y su familia para proveer servicios de intervención temprana a un niño elegible, menor de tres años con impedimento, y a su

familia, que se desarrolla, conjuntamente con la familia y el personal calificado, calificado y apropiado, que esté involucrado en la prestación de servicios de intervención temprana.

- (16) Programa Educativo Individualizado-PEI: es un documento escrito para cada persona con impedimentos, especialmente diseñado para responder a sus necesidades educativas particulares, basado en las evaluaciones realizadas por un equipo multidisciplinario, y con la participación de los padres de dicha persona y, cuando sea apropiado, ~~por la propia persona~~ y necesario.

Todo PEI deberá contener, entre otras cosas:

- (a) una declaración de los niveles de aprovechamiento académico y de rendimiento funcional que detalle cómo el impedimento afecta el desenvolvimiento y progreso de la persona con impedimentos en la Corriente Regular;
- (b) una relación de las metas anuales y de los objetivos específicos a corto plazo que viabilizarán el logro de dichas metas;
- (c) una descripción de cómo el progreso de la persona con impedimentos será medido; y
- (d) un resumen de cuándo se emitirán reportes periódicos de progreso.

Los demás requisitos de contenido que deberá incorporar todo PEI, estarán desglosados en la Reglamentación del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación.

- (17) Programa Individualizado Escrito de Rehabilitación-PIER: es un documento escrito en el cual se especifican los servicios a la persona elegible, preparado en coordinación con ~~por~~ la Administración de Rehabilitación Vocacional y desarrollado, por acuerdo, en conjunto, y firmado por la persona elegible o su padre, y por el consejero o coordinador de rehabilitación vocacional, conforme a la reglamentación federal y estatal.
- 18) Registro: mecanismo mediante el cual se inscriben de forma continua los nombres e información básica de las personas que solicitan servicios de educación especial. El registro asignará un número único a cada menor registrado desde su inicio hasta el cierre del caso; que será el mismo para todas las agencias públicas.
- 19) Secretaría: la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos.
- 20) Secretario Auxiliar: el Secretario o Secretaria de la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos.
- 21) Secretario: Secretario o Secretaria del Departamento de Educación.
- 22) Servicios de Intervención Temprana: aquellos especialmente diseñados para responder a las necesidades de desarrollo del infante, de cero a 2 años, inclusive, y las de su familia, para promover el desarrollo de éste.
- 23) *Servicios de Asistencia Tecnológica: cualquier servicio que directamente asista a una persona con impedimentos en la selección, adquisición o uso de equipo de asistencia tecnológica. A esos efectos, deberá incluir:*
- (a) *La evaluación que debe hacerse de las necesidades de la persona con impedimentos, incluyendo una evaluación funcional del niño en su ambiente natural;*
 - (b) *La adquisición o alquiler de equipo de asistencia tecnológica;*
 - (c) *Selección, diseño, adaptación, personalización del equipo, aplicación, mantenimiento, reparación o reemplazo de equipo de asistencia tecnológica;*

- (d) *La coordinación y uso de otras terapias, intervenciones o servicios de equipo de asistencia tecnológica, tales como aquellos asociados a los programas y planes de educación y rehabilitación vocacional existentes;*
 - (e) *Entrenamiento o asistencia para el niño con impedimento o, si resulta apropiado, a la familia del niño; y*
 - (f) *Entrenamiento o asistencia para profesionales, empleados u otras personas que provean servicios para utilizar el equipo de asistencia tecnológica.*
- (24) Servicios Integrales: servicios educativos y relacionados que se suplen de forma coordinada, y transdisciplinarias compatibles con unas metas y objetivos comunes recogidos en el programa individualizado de servicios.
- (25) Servicios relacionados con la educación: servicios de salud y de apoyo indispensables, que se requieren para que la persona con impedimentos se beneficie de la educación especial para desarrollar al máximo sus potencialidades. Los servicios abarcan diferentes modalidades orientadas a la intervención y al currículo escolar.
- (26) Transición: proceso para facilitar a la persona con impedimentos su adaptación o integración a un nuevo ambiente, de las etapas de intervención temprana a la preescolar; a la escolar; al mundo del trabajo; a la vida independiente o a la educación post-secundaria.” La coordinación de servicios y actividades tiene que tomar en cuenta las necesidades y preferencias de las personas con impedimentos y sus familias.

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 51 de 1996, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.- Declaración de Política Pública

El Gobierno de Puerto Rico se reafirma en su compromiso de promover el derecho constitucional de toda persona a una educación gratuita que propenda al "pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales". Para el logro de este propósito se trabajará conjuntamente con la familia, ya que el desarrollo integral de la persona con impedimentos debe estar enmarcado en su contexto familiar.

Forma parte de esta política pública sobre las personas con impedimentos, hasta donde los recursos del Estado lo permitan, garantizar:

(1) Una educación pública, gratuita y apropiada, en un ambiente menos restrictivo posible, especialmente diseñada de acuerdo a las necesidades individuales de las personas con impedimentos y con todos los servicios relacionados indispensables para su desarrollo, según se establezca en su plan individualizado de servicios, y lo más cerca posible de las demás personas sin impedimentos para promover su total inclusión a la Corriente Regular. Esto aplica a las escuelas públicas del Departamento de Educación.

(2) Un proceso de identificación, localización, registro y una evaluación por un equipo multidisciplinario, debidamente calificado de todas las personas con posibles impedimentos, dentro o fuera de la escuela, desde el nacimiento hasta los 21 años de edad inclusive, incluyendo a aquellos niños y jóvenes sin hogar. Tal registro debe contar con el número de personas evaluadas, la cantidad que se determine que requiere educación especial y el número total de personas que se sirve.

(3) El diseño de un Programa Educativo Individualizado (PEI) que establezca las metas a largo y corto plazo, los servicios educativos y los servicios relacionados indispensables, según lo determine el equipo multidisciplinario.

(4) La confidencialidad de toda información personal.

(5) Un sistema sencillo, rápido y justo de ventilación de querellas.

(6) La participación prioritaria de los padres, de los encargados y de las personas con impedimentos, en la toma de decisiones en todo proceso relacionado a la prestación de servicios contemplados en la presente Ley.—es indispensable y necesaria.

(7)...
(8)..."

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 51 de 1996, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4.- Derechos de las Personas con Impedimentos; Derechos y Responsabilidades de los Padres

A. Derechos de las Personas con Impedimentos:

Toda persona con impedimentos tendrá derecho a:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...
- (f) ...
- (g) Participar en el diseño del Programa Educativo Individualizado-PEI y en la toma de decisiones en todos los procesos de transición.
- (h) ...
- (i) ...
- (j) ...
- (k) ...

B. Responsabilidades y Derechos de los Padres de las Personas con Impedimentos.

Los derechos y obligaciones de los padres respecto a sus hijos, establecidos en el Código Civil de Puerto Rico, no serán limitados por los derechos y obligaciones que se establecen a continuación en esta Ley.

1. Los padres serán responsables de:

- (a) Atender y cuidar a la persona con impedimentos bajo su cargo y satisfacer sus necesidades básicas de alimentación, albergue, cuidado e higiene personal en un ambiente sano.
- (b) ...
- (c) Orientarse en relación a los servicios que las agencias concernidas puedan brindar.
- (d) Participar activamente en el proceso de desarrollo del programa de servicios educativos para las personas con impedimentos.
- (e) ...
- (f) ...

2. Los padres tendrán derecho a:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) Acogerse a métodos alternos de solución de conflictos, previo a la radicación de una querrela. Siempre y cuando los padres voluntariamente decidan acogerse a algún método alternativo de solución de conflicto, el término para radicar una querrela se prorrogará por el tiempo en que ambas partes estuvieron en el proceso de negociación.
- (e) Radicar querrela para solicitar reunión de mediación o vista administrativa, en caso de que la persona con impedimentos no esté recibiendo una educación apropiada, en el ambiente menos restrictivo y de acuerdo a los arreglos de servicios contenidos en el PISF, PEI o PIER, según sea el caso.

Dentro del término de ~~quince (15)~~ diez (10) días laborables de haberse radicado la querrela y previo a la celebración de la vista administrativa, los padres tendrán derecho a que se celebre una reunión informal entre éstos y un (1) representante del Departamento con conocimiento de los hechos alegados en la querrela y que tenga autoridad para tomar decisiones a nombre de dicha agencia, para que ambas partes tengan la oportunidad de resolver la disputa. A menos que los padres hayan notificado al representante del Departamento de su intención de asistir a esta reunión, junto a su representación legal, el representante no comparecerá acompañado de abogado.

Los acuerdos llegados en tal reunión informal, serán vinculantes para todas las partes envueltas.

(f) En la investigación de toda querrela, los padres de la persona con impedimentos tendrán derecho a:

- (1) tener a la persona con impedimentos objeto de la querrela presente en la vista administrativa;
- (2) que la vista administrativa sea abierta al público, de así solicitarlo;
- (3) estar representado por abogado y acompañado de personas con conocimiento especializado sobre las diversas condiciones de la persona con impedimentos;
- (4) presentar prueba a su favor;
- (5) obtener acceso a toda la prueba en su contra, aunque ésta no se utilice;
- (6) a que no se presente prueba en la vista administrativa a la cual no hayan tenido acceso por lo menos cinco (5) días laborables antes de celebrarse la vista administrativa;
- (7) contrainterrogar los testigos en su contra;
- (8) que se les suministre copia escrita de la transcripción de la vista, de así solicitarlo;
- (9) una adjudicación imparcial de su caso; y
- (10) obtener la determinación escrita de la agencia, la cual debe contener una determinación de hechos y de derecho.

(g) Que las decisiones relacionadas con la identificación, evaluación inicial, ubicación, reevaluación, prestación de servicios e intervención que afecten a la persona con impedimentos, se tomen en todo momento con su aprobación y consentimiento, a menos que respondan a la decisión de un tribunal. Que las decisiones relacionadas con la identificación, evaluación, ubicación e intervención que afecten a la persona con impedimento, se tomen con su aprobación y consentimiento, a menos que responda a un Tribunal.

(h) Recibir una notificación escrita con suficiente antelación, antes de que se propongan cambios en la identificación, evaluación o ubicación educativa de la persona con impedimentos o cuando se nieguen modificaciones. Dicha notificación, deberá contener una breve relación de la acción propuesta o rechazada por la agencia, las razones que justifiquen tal acción, una descripción de cada procedimiento de evaluación, informe o documentos que se utilicen como base para la determinación y la advertencia a los padres de la persona con impedimentos sobre las garantías procesales que como parte del debido proceso de ley tendrán derecho.

(i) ...”

Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 51 de 1996, conocida como la “Ley de Servicios Integrales para Personas con Impedimentos”, para que lea como sigue:

“Artículo 6.- Funciones de la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos

Sin que ello constituya una limitación, las siguientes serán las funciones de la Secretaría Auxiliar:

(1) ...

(2) ...

(3) ...

(4) Establecer los sistemas y reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento y operación de la Secretaría y para garantizar la adecuada utilización de los poderes y facultades autonómicas que esta Ley le confiere. Tales Reglamentos deben estar debidamente actualizados y estar conformes con la legislación federal vigente y con los reglamentos federales adoptados.

(5) ...

(6) Desarrollar los mecanismos de monitoría necesarios para velar por la implantación de los programas educativos individualizados en las escuelas del sistema. El cumplimiento de dicha obligación se logrará a través de informes escritos, visitas oculares y cuestionarios a padres, entre otros.

(7) Solicitar al Secretario la reasignación de personal de otras áreas del Departamento a la Secretaría Auxiliar y, de ser necesario, nombrar o contratar el personal adicional y llevar a cabo las acciones administrativas y gerenciales necesarias para el mejor cumplimiento de los propósitos de esta Ley y de cualquier legislación estatal o federal vigente, así como también de los reglamentos promulgados por el Secretario y adoptados en virtud de esta Ley o cualquier otro reglamento aplicable.

(8) Desarrollar, en coordinación con otras dependencias del Departamento de Educación, los programas educativos, currículo, equipos y materiales de acuerdo con las necesidades y características de las personas con impedimentos y con los recursos disponibles. A esos efectos, debe coordinar la revisión curricular de todos los programas académicos de las instituciones de nivel elemental y secundario para garantizar los derechos de los estudiantes con impedimentos e incluir en los prontuarios las estrategias que se usarán en cada curso para cumplir con la identificación, localización, referido, transición y acomodo razonable.

(9) Desarrollar, en coordinación con el Departamento de Recreación y Deportes, programas de educación física adaptada, equipos y materiales de acuerdo con las necesidades y características de las personas con impedimentos.

(10) Establecer convenios, acuerdos u otros mecanismos de atención coordinada e integrada con las agencias, instituciones privadas y municipios para la prestación de servicios integrados a los estudiantes participantes con el fin de que exista una colaboración conjunta más estrecha y efectiva.

Tales acuerdos deberán incluir, como mínimo, lo siguiente:

(a) Un protocolo general que especifique las responsabilidades de colaboración de cada una de las agencias;

(b) Los procedimientos que guiarán la coordinación y atención integrada; y

(c) La identificación o métodos para identificar la responsabilidad financiera de cada agencia.

(11) Coordinar y verificar que las agencias que comparten responsabilidades con la Secretaría Auxiliar presten, oportunamente, los servicios que les corresponden en armonía con la política pública que aquí se establece. A tales efectos, deberá establecer un Plan de Rendimiento Anual, el cual deberá adoptarse y entrar en vigor en un término no mayor de tres (3) meses a partir de la aprobación de esta Ley.

(12)...

- (13)...
- (14)...
- (15)...
- (16)...
- (17)...
- (18)...
- (19)...
- (20)...
- (21)...
- (22)...

Para facilitar el cumplimiento de cada uno de estos deberes, la Secretaría Auxiliar contará con un sistema computadorizado que le permita mantener la información actualizada. ”

Artículo 5.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 51 de 1996, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 7.- Responsabilidad de las Agencias Gubernamentales

Se asigna a cada agencia las siguientes responsabilidades, en adición a cualesquiera otras otorgadas por sus leyes habilitadoras o por cualquier ley especial, estatal o federal. El Secretario Auxiliar coordinará los servicios relacionados con cada agencia.

A. Responsabilidades comunes

(1) Todas las agencias, entidades o programas tendrán la responsabilidad de localizar, identificar y referir a la agencia correspondiente las personas con impedimentos para la solicitud de servicio, incluyendo a aquellos niños y jóvenes con impedimentos sin hogar.

- (2) ...
- (3) ...
- (4) ...
- (5) ...
- (6) ...
- (7) ...

(8) Consignar en su petición presupuestaria anual el costo estimado de los servicios que les impone esta Ley. La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) deberá asegurarse que las peticiones presupuestarias de las agencias incluyan las partidas necesarias que permitirán cumplir con esta Ley. Además, la Asamblea Legislativa garantizará, durante el proceso de consideración del presupuesto gubernamental, del cumplimiento con lo dispuesto en este apartado.

(9) Establecer un sistema de ventilación de querellas sencillo, e investigar y resolver las mismas, según establecido en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

(10) Colaborar para establecer un sistema de capacitación y desarrollo del personal que redunde en la disponibilidad de recursos adecuadamente preparados.

(11) Garantizar la continuidad de los servicios mediante el desarrollo de estrategias de coordinación que faciliten la transición de las personas con impedimentos a través de las etapas.

(12) Divulgar los pormenores de esta Ley a la población en general como método de alcance a los participantes potenciales.

(13) Facilitar la colaboración de los padres y la comunidad en el desarrollo de proyectos y servicios que beneficien a las personas con impedimentos.

(14) Proveer servicios de asistencia tecnológica indispensables para el logro de los objetivos de los planes individualizados de cada persona con impedimentos.

(15) Participar en la elaboración del plan de transición cuando sea apropiado.

B. Responsabilidades Específicas

1. Departamento de Salud

a) Secretaría Auxiliar de Protección y Promoción de la Salud

1) Orientar a la ciudadanía en general mediante campañas de divulgación sobre la prevención para la disminución de la incidencia de impedimentos en los niños.

2) Realizar un cernimiento inicial durante los primeros tres (3) meses de vida, a todos los infantes que nacen en alguna dependencia del Departamento de Salud o que nazcan en hospitales privados bajo la Reforma de Salud, y de aquellos que le sean referidos a este Departamento. A esos fines, al nacer se realizarán pruebas de audición, de estatus neurológico y de metabolismo.

Mediante una evaluación y diagnóstico se identificarán los niños que presenten un posible retraso en el desarrollo y a aquéllos que tengan un diagnóstico establecido.

(3) Dar seguimiento al diagnóstico inicial, a través de un Programa de Cernimiento Universal realizando las siguientes pruebas:

- (a) A los siete (7) meses de edad, se realizarán pruebas de desarrollo motor y cognoscitivo;
- (b) A los dieciséis (16) meses de edad, se realizarán pruebas de visión, audición, y de desarrollo motor, cognoscitivo, psicosocial y de lenguaje; y
- (c) A los veinticuatro (24) meses de edad, se realizarán pruebas de desarrollo motor, psicosocial, y de lenguaje.

Identificar mediante evaluación y diagnóstico, los niños que representen un posible retraso en el desarrollo y aquellos que tengan un diagnóstico establecido. Con el consentimiento de los padres, los infantes serán referidos al Programa de Intervención Temprana con el fin de establecer su elegibilidad al mismo. Para infantes que resulten elegibles se elaborará un Plan Individualizado de Servicios a la Familia (PISF).

Implantar y brindar los servicios de intervención temprana para infantes con impedimentos o deficiencias en el desarrollo desde su nacimiento hasta los 36 meses de edad.

(4)...

(5)...

(6)...

2. Departamento de Educación

...

3. Departamento de la Familia

(a) Administración de Familias y Niños.-

(1) ...

4. Departamento de Recreación y Deportes

1) ...

2) ...

3) ...

4) ...

5) ...

6) *Adaptar y desarrollar actividades que incluya a la población con impedimentos, según dispuesto en la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, mejor conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”.*

7) Llevar a cabo investigaciones anuales sobre nuevos métodos y técnicas para el mejoramiento del servicio. Los resultados y hallazgos de los mismos deberán ser sometidos a las universidades y agencias pertinentes.

5. Departamento del Trabajo y Recursos Humanos

(a) Secretariado

1) Promover y ayudar a desarrollar en forma individualizada, las oportunidades de empleo, con o sin subsidio gubernamental, para las personas con impedimentos calificadas para trabajar.

2) Participar en la elaboración e implantación del plan de transición a la vida adulta del joven con impedimentos, siempre que sea apropiado.

3) Preparar el plan de empleabilidad de cada joven con impedimentos mayor de 16 años, a través de consejeros ocupacionales especializados en las necesidades y capacidades de empleo de esta población, tomando en consideración el acomodo razonable.

4) Proveer experiencias en ambientes de trabajo naturales como parte de los servicios de transición a ofrecerse a jóvenes con impedimentos, cuando resulte apropiado.

5) Fomentar y velar por que los patronos provean a la persona con impedimentos el acomodo razonable que le facilite la transición al mundo del trabajo.

(b) Administración de Rehabilitación Vocacional

1) Evaluar, a través del Consejero de Rehabilitación Vocacional, los casos referidos para determinar su elegibilidad a los servicios, según lo establecen las guías estatales y federales.

2) Implantar y brindar servicios de vida independiente y rehabilitación vocacional a personas con impedimentos con capacidad para desempeñarse en algún tipo de trabajo, basados en la legislación estatal y federal.

3) *Proveer servicios de asistencia y seguimiento en el empleo, servicios de empleo sostenido y orientación para mantener el empleo, a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 2000, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Rehabilitación Vocacional”.*

4) Diseñar un Programa Individualizado Escrito de Rehabilitación (PIER) de acuerdo a las necesidades de la persona con impedimentos y a tono con la reglamentación vigente.

5) Colaborar y participar en la redacción e implantación del plan de transición a la vida adulta, siempre que sea apropiado.

6. Universidad de Puerto Rico

1) Promover la investigación y adaptación de tecnología para la población de personas con impedimentos.

2) Capacitar a un número razonable de profesionales que brinden servicios a las personas con impedimentos de acuerdo a la demanda por estos servicios identificado por las agencias pertinentes.

3) Proveer, en coordinación con las agencias, servicios actualizados de educación continua.

4) Actualizar todos sus programas de estudio para que se incluya en los prontuarios curriculares la forma en que se va atender a los estudiantes con necesidades especiales que toman cursos universitarios. Todo el personal debe adiestrarse en aspectos legales, categorías de impedimentos, capacitación en estrategias de intervención, modificaciones curriculares y equipos de asistencia tecnológica.

7. Departamento de Corrección y Rehabilitación

1) Identificar a los jóvenes transgresores, los confinados, menores de 21 años con impedimentos, a través del cernimiento inicial establecido en el Plan de Clasificación de la Agencia.

2) Diseñar el Plan de Tratamiento Individual, considerando la condición o necesidad particular, los recursos y programas disponibles en la agencia.

3) Proveer los servicios de educación adaptados a las personas con impedimentos, en coordinación con el Departamento de Educación, sin descuidar otros aspectos del Plan de Clasificación, incluyendo el referente a la seguridad propia y comunal.

4) Facilitar el acceso a los confinados y jóvenes transgresores con impedimentos a las actividades deportivas o recreativas de la agencia, considerando las condiciones o necesidades particulares.

5) Promover y facilitar el acceso al adiestramiento, experiencia y oportunidades de trabajo en las instituciones a los internos con impedimentos para desarrollar y capacitarle en ocupaciones o destrezas rentables en el mercado de empleo.

6) Garantizar de manera efectiva a las personas con impedimentos, hasta donde sus condiciones lo permitan, el acceso a los servicios y ofertas disponibles en el Departamento de Corrección y Rehabilitación.

C. Penalidades

Toda agencia que tenga una responsabilidad específica, de acuerdo a esta Ley, deberá cumplir con cada una de sus obligaciones. Aquella que incumpla con lo anterior, estará sujeta a las sanciones que procedan conforme a las disposiciones de ley aplicables.”

Artículo 6.- Se enmienda el inciso (A) del Artículo 8 de la Ley Núm. 51 de 1996, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 8.- Comité Consultivo

A. Composición

El Secretario constituirá un Comité Consultivo integrado por veintisiete (27) miembros, de los cuales catorce (14) representarán el interés público y serán designados por él. Estos serán: dos (2) personas con impedimentos, de las cuales una será un joven con impedimentos, seis (6) padres de niños y jóvenes con impedimentos, de los cuales dos (2) representarán a las condiciones por impedimento físico, dos (2) a las condiciones de naturaleza neurológica y dos (2) a las condiciones derivadas de trastornos mentales o conductuales; un (1) representante de la universidad del estado, tres (3) científicos reconocidos como expertos en las materias, representarán a cada una de las condiciones antes descritas, o sea, uno (1) a las condiciones físicas, uno (1) a las mentales y uno (1) a las neurológicas, un (1) psicólogo escolar; y un (1) representante de la Asociación de Padres de Niños con Impedimentos (APNI).

En representación del Gobierno se designarán tres (3) maestros, los cuales serán: uno (1) de educación especial, uno (1) de educación regular y uno (1) de educación física adaptada, un (1) director de escuelas, ~~un (1) director regional~~ y un (1) supervisor, designados

por el Secretario Auxiliar, un (1) representante de la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, un (1) representante del Secretario de Salud, un (1) representante del Secretario del Departamento de Recreación y Deportes, y dos (2) representantes del Departamento de la Familia, uno de los cuales será de la Administración de Familias y Niños, y un (1) representante del Departamento de Corrección y Rehabilitación y dos (2) representantes del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, uno de los cuales será de la Administración de Rehabilitación Vocacional, que serán nombrados por el Secretario del Departamento al que representan.

Los miembros del Comité Consultivo designados por el Secretario serán por un término de cuatro (4) años o hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión de sus cargos. Los representantes de los Secretarios de los Departamentos de Salud, de Recreación y Deportes, de la Familia y de Corrección y Rehabilitación los que serán nombrados por el Secretario del Departamento al que representan. Los nombramientos iniciales de los nueve (9) representantes del interés público serán hechos de la siguiente forma: tres (3) miembros por un término de dos (2) años, tres (3) miembros por un término de tres (3) años y tres (3) miembros por un término de cuatro (4) años.

Al finalizar los términos de los nombramientos iniciales, los nombramientos subsiguientes serán por un término de cuatro (4) años.

El Comité evaluará la labor de sus miembros cada dos (2) años y someterá sus recomendaciones al Secretario. El Secretario podrá separar a los funcionarios nombrados por él o solicitar la separación de cualquier representante de otro Departamento por justa causa, previa notificación y celebración de vistas. De ocurrir una vacante, el Secretario extenderá un nuevo nombramiento por el término no cumplido del miembro sustituido.

El Comité elegirá un presidente de entre sus miembros.

Los miembros del Comité que no sean funcionarios o empleados públicos recibirán el pago de una dieta, según lo dispuesto en la reglamentación del Departamento de Educación, por cada día de sesión a que asistan.

...”

Artículo 7.- Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 51 de 1996, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 11.- Informe Anual

Las agencias a las cuales esta Ley impone responsabilidades, deberán rendir un informe anual integrado a la Legislatura y al Gobernador sobre el estado de situación, progreso, proyecciones y logros relacionados con el proceso de implantación de esta Ley, que evidencie los procedimientos utilizados, personas con impedimentos identificadas, acciones concretas tomadas y servicios rendidos. El Secretario Auxiliar coordinará y asegurará la preparación del informe anual integrado, el cual deberá presentarse no más tarde de 30 de junio de cada año.”

Artículo 8.- Se dispone que los cambios en la composición del Comité contenidos en la presente Ley se realicen paulatinamente a medida que se vayan extinguiendo los términos de ~~los miembros que representan el interés público actualmente~~ sus nombramientos. ~~En el caso de los cambios referentes a los miembros que representan el Gobierno actualmente, éstos se harán de manera inmediata. Sin embargo, los miembros actuales permanecerán de forma interina hasta que se nombre su sustituto.~~

Artículo 9.- Cláusula de Separabilidad

Si cualquier disposición, palabra, oración o inciso de esta Ley fuere impugnado por cualquier razón ante un tribunal y declarado inconstitucional o nulo, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de esta Ley.

Artículo 10.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor al comienzo del Año Fiscal 2008-2009.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, vamos a la Votación Final.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se incluya en la Votación el Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 3130.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 3130:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación al **P. de la C. 3130** titulado:

“Para enmendar la Sección 3 y adicionar un segundo y tercer párrafo al inciso (a) de la Sección 4 y enmendar el inciso (b) de la Sección 7 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como “Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos”, a fin de excluir a los funcionarios y empleados de la Rama Legislativa de la definición de dicha Ley; y autorizar a los Presidentes de la Cámara de Representantes y del Senado del Gobierno de Puerto Rico a contratar los planes de seguros de servicios de salud para los empleados y funcionarios de la Rama Legislativa.”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado, con las siguientes enmiendas:

En El Texto Decretativo:

En la página 2, línea 7,
En la página 3, línea 15,
En la página 3, línea 18,
En la página 3, línea 24,
En la página 3, línea líneas 33-36,
En la página 3, línea 37,

eliminar “(c) y sustituir por “(b)”.
eliminar “podrán” y sustituir por “podrán”.
eliminar “las dos (2), y sustituir por “una(1)”.
eliminar “(9)”y sustituir por (7).
eliminar todo su contenido.
reenumerar el actual Artículo 5 como Artículo 4 de la Ley.

Respetuosamente sometido,
POR EL SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
Lucy Arce Ferrer

POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Gabriel Rodríguez Aguiló

(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
(Fdo.)
Luis D. Muníz Cortés
(Fdo.)
Jorge Suárez Cáceres
(Fdo.)
María de Lourdes Santiago Negrón

(Fdo.)
José F. Aponte Hernández
(Fdo.)
Carlos J. Méndez Núñez
(Fdo.)
Joel Rosario Hernández
(Fdo.)
Víctor García San Inocencio”

“ENTIRILLADO ELECTRONICO

(P. de la C. 3130)

LEY

Para enmendar la Sección 3 y adicionar un segundo y tercer párrafo al inciso (a) de la Sección 4 y enmendar el inciso (b) de la Sección 7 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como “Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos”, a fin de excluir a los funcionarios y empleados de la Rama Legislativa de la definición de dicha Ley; y autorizar a los Presidentes de la Cámara de Representantes y del Senado del Gobierno de Puerto Rico a contratar los planes de seguros de servicios de salud para los empleados y funcionarios de la Rama Legislativa.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Gobierno de Puerto Rico confiere a la Asamblea Legislativa la facultad para adoptar las leyes, reglas y reglamentos que regirán su funcionamiento interno. Como resultado del principio de separación de poderes, la Rama Legislativa goza, al igual que las demás Ramas de Gobierno, de independencia, en cuanto a la organización y administración de sus asuntos internos.

Cada una de las Ramas ostenta los poderes necesarios para organizar y administrar su política fiscal y financiera. A esos efectos, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 140 de 2004, con el propósito de enmendar la Ley de Contabilidad del Gobierno para ratificar los poderes constitucionales que en materia fiscal y financiera posee la Asamblea Legislativa. La Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”, dispone en su Artículo 3 inciso (b) (2) (K) que la administración, ejecución y control del presupuesto de la Rama Legislativa recaerá en los Presidentes del Senado y de la Cámara de Representantes, respectivamente.

La Ley Núm. 324 de 2003, enmendó la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como “Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos”, para conformar la misma a las facultades que como consecuencia de la separación de poderes tiene la Rama Judicial. En virtud de la referida enmienda, la Rama Judicial tiene en la actualidad la facultad de negociar, independientemente de los demás empleados de Gobierno, su propio plan médico.

A tenor con las disposiciones antes mencionadas, la Asamblea Legislativa tiene la facultad de establecer, de manera independiente al resto de los empleados públicos de la Rama Ejecutiva, su propio plan médico. De modo que este responda a las necesidades de sus empleados y permita mejores beneficios a través de un proceso de negociación independiente.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (b) de la Sección 3 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 3.-

Al usarse en esta Ley, los términos que a continuación se relacionan, los mismos tendrán el significado que aquí se expresa:

“(a).....

(e) (b) "Empleado" -Todo funcionario o empleado de nombramiento o elección, en servicio activo de la Rama Ejecutiva del Gobierno o pensionado de cualquier Rama del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de sus agencias, departamentos y municipios, pero excluyendo a los funcionarios y empleados de las corporaciones públicas y de la Universidad de Puerto Rico, y a los funcionarios y empleados de la Rama Judicial y Legislativa del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, quienes podrán acogerse a los planes que seleccione el Secretario de Hacienda si así lo desean y si la corporación pública, la Rama Judicial, la Rama Legislativa y dichos funcionarios y empleados cumplen con las disposiciones de esta Ley. El término "empleado" incluye, además, funcionarios y empleados que estuvieren fuera de Puerto Rico en servicio activo."

Artículo 2.-Se enmienda la Sección 4 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 4.-

"(a) El Secretario de Hacienda, con el asesoramiento del Comisionado de Seguros, el Director de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Secretario de Salud, un funcionario o socio delegado de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y un funcionario o socio delegado de la Asociación de Pensionados de Puerto Rico, nombrados por la Junta de Directores de dichas Asociaciones, siempre y cuando la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado no administre ningún plan de salud bajo las disposiciones de esta Ley o de la Ley Núm. 133 de 28 de junio de 1966, según enmendada, queda por la presente autorizado para contratar, con o sin el requisito de subasta, con dos (2) o más aseguradoras que cualifiquen de acuerdo con la Ley y los requisitos al efecto y que ofrezcan cualquier o todos los planes descritos en la Sección 5 de esta Ley. Cada uno de dichos contratos deberá ser por un término uniforme no menor de un (1) año, pero podrá hacerse renovable de término en término en ausencia de determinación por cualquiera de las partes.

Mientras que el Juez Presidente del Tribunal Supremo o la persona en quien éste delegue, podrá negociar y contratar planes de seguros de salud y aprobar reglamentación a tales fines, para los empleados y funcionarios de la Rama Judicial, conforme a las facultades conferidas por la Ley Núm. 64 de 31 de mayo de 1993, según enmendada. Disponiéndose, que podrá aceptar la negociación y contratación para planes de servicio de salud que haga el Secretario de Hacienda para los empleados de esa Rama conforme a las disposiciones de esta Ley.

Asimismo, los Presidentes de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico, o la persona a quien éstos deleguen, podrá negociar y contratar planes de seguros de servicios de salud y aprobar reglamentación a tales fines, para los empleados y funcionarios de la Rama Legislativa y sus dependencias. Todo ello en virtud a las facultades constitucionales otorgadas por la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Disponiéndose además, que podrán ~~podrán~~ aceptar la negociación y contratación para planes de servicios de salud que haga el Secretario de Hacienda para los empleados de esa Rama de Gobierno, conforme a lo dispuesto en esta Ley. Además deberán contratar, con o sin el requisito de subasta, con una (1) ~~las dos (2)~~ o más aseguradoras que cualifiquen de acuerdo con la Ley y los requisitos al efecto y que ofrezcan cualquier o todos los planes descritos en la Sección 5 de esta Ley. "

Artículo 3.-Se enmienda el inciso (b) de la Sección 7 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección ~~7.-~~ **9.-** Elección de Cubierta.-

(a).....

~~(b)~~ **(b)** Si el cónyuge de un empleado o pensionado trabajase en el servicio público o estuviese a su vez pensionado del servicio público cualquiera de los dos cónyuges podrá acogerse para sí y para su familia a un plan familiar de su selección, y tendrá derecho a que se le apliquen las aportaciones gubernamentales de ambos a dicho plan hasta el máximo de la referida aportación gubernamental, o cada cónyuge podrá acogerse individualmente al plan familiar o individual de su preferencia. Disponiéndose que este beneficio será de aplicación a los empleados de la Rama Judicial y de la Asamblea Legislativa cubiertos por un plan médico negociado de conformidad a lo dispuesto en la Sección 3 de esta Ley.

~~Artículo 4.- Se dispone que aquellas entidades adscritas a la Asamblea Legislativas que no interesen acogerse a los beneficios de esta Ley, podran acogerse a la contratación de los servicios de salud negociados por el Secretario de Hacienda, según lo dispuesto en la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963.-~~

Artículo ~~4.-~~ **5.-** Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos un Calendario de Votación Final y que se incluyan las siguientes medidas: las Resoluciones del Senado 4144, 4145, 4148, 4149, 4151, 4152, 4153, 4154, 4155, 4156, 4157; los Proyectos del Senado 1216, 1700, 1701 y 2530, todos en concurrencia; el Proyecto del Senado 438, 1672, 1799, 2147, 2421, 2459, 2479, 2480, 2568, en su Informe de Conferencia; las Resoluciones Conjunta del Senado 534, 905, 906, 948, 963, 966, 968, 983, 986, 1004, 1005, 1010, 1021, 1022, 1024, 1025, 1026, 1027, 1028, 1029, 1032, 1035, 1038, 1039, 1040, 1046, 1047, 1050, 1051, 1052, 1055, 1056, 1057, 1059, 1062, 1070, 1072, 1080, 1081, todos en su concurrencia; los Proyectos de la Cámara 2409, 3130, 3191, 3974, 4222; 4241, 4351 (Sust.), 4418, 4513 y Resolución Conjunta de la Cámara 2401, todos en sus Informes de Conferencia; el Sustitutivo a la Resolución Conjunta de la Cámara 2443, 2444 (Sust.).

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, la hora son las once y cincuenta y cuatro con cuarenta segundos (11:54:40).

Votación Final, son las once y cincuenta y cinco con cincuenta y cinco segundos (11:55:55).

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

Informe de Conferencia en torno al P. del S. 438

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al
P. del S. 1216

Informe de Conferencia en torno al P. del S. 1672

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al
P. del S. 1700

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al
P. del S. 1701

Informe de Conferencia en torno al P. del S. 1799

Informe de Conferencia en torno al P. del S. 2147

Informe de Conferencia en torno al P. del S. 2421

Informe de Conferencia en torno al P. del S. 2459

Informe de Conferencia en torno al P. del S. 2479

Informe de Conferencia en torno al P. del S. 2480

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al
P. del S. 2530

Segundo Informe de Conferencia en torno al P. del S. 2568

Informe de Conferencia en torno a la R. C. del S. 534

Informe de Conferencia en torno a la R. C. del S. 905

Informe de Conferencia en torno a la R. C. del S. 906

Informe de Conferencia en torno a la R. C. del S. 948

Informe de Conferencia en torno a la R. C. del S. 963

Informe de Conferencia en torno a la R. C. del S. 966

Segundo Informe de Conferencia en torno a la R. C. del S. 968

Informe de Conferencia en torno a la R. C. del S. 983

Informe de Conferencia en torno a la R. C. del S. 986

Informe de Conferencia en torno a la R. C. del S. 1004

Informe de Conferencia en torno a la R. C. del S. 1005

Informe de Conferencia en torno a la R. C. del S. 1010

Informe de Conferencia en torno a la R. C. del S. 1022

Informe de Conferencia en torno a la R. C. del S. 1024

Informe de Conferencia en torno a la R. C. del S. 1025

Informe de Conferencia en torno a la R. C. del S. 1026

Informe de Conferencia en torno a la R. C. del S. 1027

Informe de Conferencia en torno a la R. C. del S. 1028

Informe de Conferencia en torno a la R. C. del S. 1029

Informe de Conferencia en torno a la R. C. del S. 1032

Informe de Conferencia en torno a la R. C. del S. 1035

Informe de Conferencia en torno a la R. C. del S. 1038

Informe de Conferencia en torno a la R. C. del S. 1039

Informe de Conferencia en torno a la R. C. del S. 1040

Informe de Conferencia en torno a la R. C. del S. 1046

Informe de Conferencia en torno a la R. C. del S. 1047

Informe de Conferencia en torno a la R. C. del S. 1050

Informe de Conferencia en torno a la R. C. del S. 1051

Informe de Conferencia en torno a la R. C. del S. 1052

Informe de Conferencia en torno a la R. C. del S. 1055

Informe de Conferencia en torno a la R. C. del S. 1056

Informe de Conferencia en torno a la R. C. del S. 1057

Informe de Conferencia en torno a la R. C. del S. 1059

Informe de Conferencia en torno a la R. C. del S. 1062

Informe de Conferencia en torno a la R. C. del S. 1070

Informe de Conferencia en torno a la R. C. del S. 1072

Informe de Conferencia en torno a la R. C. del S. 1080

Informe de Conferencia en torno a la R. C. del S. 1081

R. del S. 4144

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a todos los Legisladores Municipales de nuestra Isla, en ocasión de celebrarse durante el mes de julio la “Semana del Legislador Municipal”.”

R. del S. 4145

“Para aclarar la intención legislativa de la Ley Núm. 158 de 2006, la cual enmendó la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos”.”

R. del S. 4148

“Para expresar el apoyo del Senado de Puerto Rico, a que el Observatorio de Arecibo sea una parte integral del diseño de la peseta puertorriqueña; y para exhortar al Gobernador de Puerto Rico, al U.S. Mint y al Departamento del Tesoro Federal, a tomar en consideración el incluir una imagen del Observatorio de Arecibo, al momento de aprobar el diseño de la peseta puertorriqueña.”

R. del S. 4149

“Para expresar la más calurosa felicitación a José Luis “Tati” Ríos Alicea propulsor del deporte aficionado en ocasión de la 5ta Exaltación que origina el Salón de la Fama del Deporte Cayeyano.”

R. del S. 4151

“Para extender el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico a los Servidores Públicos del Gobierno de Puerto Rico, en la celebración de su semana del 17 al 23 de agosto de 2008.”

R. del S. 4152

“Para expresar la más calurosa felicitación del Senado de Puerto Rico, al joven Pedro Rafael Ruiz Francisco, con motivo de ser reconocido por la Organización de Comunicaciones de Periodistas Independientes (OCPI) como el periodista mas joven de Puerto Rico.”

R. del S. 4153

“Para ordenar a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, a realizar una investigación sobre la implantación de la Ley Núm. 15 de 2001, según enmendada, conocida como “Ley para Implantar el Programa de Horario Extendido de Trabajo”, con el propósito de evaluar si, en la implantación de la misma, se ha cumplido con la intención de proveer los servicios públicos a los ciudadanos de una manera costo-efectiva.”

R. del S. 4154

“Para ordenarle a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico llevar a cabo una investigación exhaustiva, estudio y evaluación de la situación prevaleciente, en torno a la disminución en el número de niños servidos en el Programa para el Cuidado y Desarrollo del Niño.”

R. del S. 4155

“Para ordenarle a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico llevar a cabo una investigación exhaustiva, estudio y evaluación de la situación prevaleciente en torno a las operaciones y al despido masivo de empleados de Zeta Enterprises, Inc., Agente privatizador de los sistemas de residenciales públicos en el área oeste.”

R. del S. 4156

“Para ordenar a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales a realizar un estudio sobre la necesidad y conveniencia de crear un viaducto en la Carretera PR-2, intersección con la Carretera PR-107, del Municipio de Aguadilla.”

R. del S. 4157

“Para ordenarle a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico llevar a cabo una investigación exhaustiva, estudio y evaluación de la situación prevaleciente en torno a las investigaciones de maltrato a menores pendientes de investigar por parte del Departamento de la Familia.”

Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 2409

Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 3130

Segundo Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 3191

Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 3974

Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 4222

Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 4241

Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 4351 (sust.)

Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 4418

Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 4513

Informe de Conferencia en torno a la R. C. de la C. 2401

Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 2443(sust.)

Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 2444(sust.)

VOTACION

(Núm. 2)

Las Concurrencias con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a los Proyectos del Senado 1700 y 1701 son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

José Garriga Picó.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

Las Resoluciones del Senado 4144, 4149, 4152, 4153, 4154, 4155 y 4156 son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Antonio J. Fas Alzamora.

Total..... 1

Los Informes de Conferencia en torno a los Proyectos de la Cámara 3974 y 4222 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Carlos A. Díaz Sánchez.

Total..... 1

Los Informes de Conferencia en torno a los Proyectos del Senado 1672 y 2459 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María

de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Carlos A. Díaz Sánchez y Antonio J. Fas Alzamora.

Total..... 2

Los Informes de Conferencia en torno a las Resoluciones Conjuntas del Senado 534, 906, 983, 1005, 1035, 1052 y 1059 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Carlos A. Díaz Sánchez y José Garriga Picó.

Total..... 2

La Resolución del Senado 4151 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Norma Burgos Andújar y Antonio J. Fas Alzamora.

Total..... 2

La Resolución del Senado 4157 es considerada a Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Antonio J. Fas Alzamora y José Garriga Picó.

Total..... 2

La Resolución del Senado 4148 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Antonio J. Fas Alzamora.

Total..... 1

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 2480 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D.

Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Carlos A. Díaz Sánchez y Antonio J. Fas Alzamora.

Total..... 2

Los Informes de Conferencia en torno a las Resoluciones Conjuntas del Senado 905, 1081; y el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 2401 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Antonio J. Fas Alzamora y José Garriga Picó.

Total..... 2

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 2409 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñoz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Mígdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Carlos A. Pagán González.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Carlos A. Díaz Sánchez y Antonio J. Fas Alzamora.

Total..... 2

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 4241 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D.

Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Pedro J. Rosselló González.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Carlos A. Díaz Sánchez y Sila María González Calderón.

Total..... 2

Los Informes de Conferencia en torno al Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 4351 y 4418 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Carlos A. Díaz Sánchez y Antonio J. Fas Alzamora.

Total..... 2

La Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 2530 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 3

Los Informes de Conferencia en torno a las Resoluciones Conjuntas del Senado 948, 1021, 1022, 1025, 1028, 1038, 1039, 1040, 1046, 1050, 1051, 1056 y 1057 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora y José Garriga Picó.

Total..... 3

La Resolución del Senado 4145 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora y Jorge I. Suárez Cáceres.

Total..... 3

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1799 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando

Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:
María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:
Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 3

El Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 963 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:
María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:
Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó y Sila María González Calderón.

Total..... 3

Los Informes de Conferencia en torno a las Resoluciones Conjuntas del Senado 966, 1004, 1010, 1026, 1027, 1029, 1047 y 1070, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora y José Garriga Picó.

Total..... 3

El Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 968, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó y Juan E. Hernández Mayoral.

Total..... 3

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 2479 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

María de Lourdes Santiago Negrón y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Carlos A. Díaz Sánchez y Antonio J. Fas Alzamora.

Total..... 2

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 4513, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Norma Burgos Andújar, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora y José Garriga Picó.

Total..... 4

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 2147 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Pedro J. Rosselló González y María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora y José Garriga Picó.

Total..... 3

El Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 1055 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Sila María González Calderón y María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora y José Garriga Picó.

Total..... 3

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 2568 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A.

Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 4

El Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 986, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó y Sila María González Calderón.

Total..... 4

El Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 1024 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó y Juan E. Hernández Mayoral.

Total..... 4

El Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 1062 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Carlos A. Pagán González.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Norma Burgos Andújar, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó y Lornna J. Soto Villanueva.

Total..... 4

El Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 1080 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Juan E. Hernández Mayoral y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 4

El Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 1032 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Sila María González Calderón y María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó y Juan E. Hernández Mayoral.

Total..... 4

El Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 1072 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Jorge I. Suárez Cáceres y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

María de Lourdes Santiago Negrón y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó y Lornna J. Soto Villanueva.

Total..... 4

Los Informes de Conferencia en torno a las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 2443(sust.) y 2444 (sust.) son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Lornna J. Soto Villanueva y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 5

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Carlos A. Díaz Sánchez y Jorge I. Suárez Cáceres.

Total..... 2

La Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1216 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González,

Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, José Luis Dalmau Santiago, Sila María González Calderón, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Carlos A. Díaz Sánchez y Antonio J. Fas Alzamora.

Total..... 2

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 438 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Carlos A. Díaz Sánchez.

Total..... 1

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 2421 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 15

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón y José E. González Velázquez.

Total..... 4

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, José Luis Dalmau Santiago, Carlos A. Díaz Sánchez, Juan E. Hernández Mayoral, Margarita Nolasco Santiago, Bruno A. Ramos Olivera y Jorge I. Suárez Cáceres.

Total..... 7

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 3130 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Jorge A. de Castro Font, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Pedro J. Rosselló González, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 10

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Carlos

A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva y Jorge I. Suárez Cáceres.

Total..... 13

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora y José Garriga Picó.

Total..... 3

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 3191 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Jorge A. de Castro Font, José Garriga Picó, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 9

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Norma Burgos Andújar, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 11

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

José Luis Dalmau Santiago, Carlos A. Díaz Sánchez, Margarita Nolasco Santiago, Carmelo J. Ríos Santiago, Lornna J. Soto Villanueva y Jorge I. Suárez Cáceres.

Total..... 6

SR. PRESIDENTE: Siendo las cuatro y tres de la mañana (4:03 a.m.), cuatro horas y siete minutos después de comenzar la Votación, con excepción de los Informes de Conferencia del Proyecto de la Cámara 3130 y el Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 3191, las demás medidas han sido aprobadas.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos se excuse al senador Eudaldo Báez Galib de este día de sesión.

SR. PRESIDENTE: Así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se levanten los trabajos de esta sesión "*sine die*".

SR. PRESIDENTE: A la moción de que se cierren los trabajos "*sine die*", ¿hay objeción? No habiendo objeción, y siendo las cuatro y cuatro de la mañana (4:04 a.m.), el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos, después de la Séptima Sesión Ordinaria, "*sine die*".

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
30 DE JUNIO DE 2008**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
R. del S. 4127	45583
Informe de Conferencia del P. de la C. 4007.....	45583 – 45588
R. del S. 4127 (rec.)	45588 – 45589
Nombramiento de la Lcda. Carmen M. Llull Vera	45589 – 45592
Informe de Conferencia del P. de la C. 3993.....	45599 – 45606
R. del S. 3981	45606
R. del S. 4069	45606
R. del S. 4070	45606 – 45607
R. del S. 4124	45607
R. del S. 4125	45607
R. del S. 4126	45607
R. del S. 4128	45608
Nombramiento del Ing. Bartolomé Gamundi Cestero	45617 – 45633
Nombramiento de la Lcda. Katherine Hoffman Egozcue.....	45634 – 45639
R. del S. 4129	45659
R. del S. 4130	45659
R. del S. 4133	45660 – 45661
R. del S. 4134	45660 – 45661
R. del S. 4135	45660 – 45661
R. del S. 4136	45660 – 45661
R. del S. 4137	45660 – 45661
R. del S. 4138	45660 – 45661
R. del S. 4139	45661
R. del S. 4140	45661
R. del S. 4141	45661

MEDIDAS**PAGINA**

R. del S. 4146	45661
Nombramiento de la Lcda. María del Carmen Berríos Colón	45662 – 45666
Nombramiento del Sr. Rubén Cepeda Pérez	45664 – 45666
Nombramiento de la Lcda. Jeanine M. Meaux Pereda.....	45667 – 45681
Nombramiento de la Lcda. Elba Meléndez Ortiz	45670 – 45681
Nombramiento de la Lcda. Maribel Mojica Franceschi	45673 – 45681
Nombramiento de la Lcda. Kelly Zenón Matos	45676 – 45681
Nombramiento de la Lcda. Madelyn Vega Ortiz.....	45678 – 45681
R. del S. 4131	45682
R. del S. 4132	45682
R. del S. 3981 (rec.)	45697
Informe de Conferencia del P. del S. 438	45698 – 45703
Informe de Conferencia del P. del S. 4121	45703 – 45706
Informe de Conferencia del P. del S. 2459	45706 – 45710
Informe de Conferencia del P. del S. 2479	45710 – 45714
Informe de Conferencia del P. del S. 2480	45714 – 45716
Informe de Conferencia del P. de la C. 2409.....	45716 – 45719
Nombramiento del Lcdo. José Aparicio Maldonado	45721 – 45741
Nombramiento del Lcdo. Miguel A. Pabón Ortiz	45723 – 45741
Nombramiento de la Lcda. Alexandra Rivera Sáez.....	45725 – 45741
Nombramiento de la Lcda. Lourdes Adrienne Robles Torres	45727 – 45741
Nombramiento del Lcdo. Yamil E. Marrero Viera.....	45730 – 45741
Nombramiento de la Lcda. Zoraya Méndez Polanco.....	45732 – 45741
Nombramiento del Lcdo. José M. Orta Valdez	45735 – 45741
Nombramiento de la Lcda. María del C. Sanz Martínez	45737 – 45741
Nombramiento de la Lcda. Ambar M. Ramos Ortiz	45741 – 45744
Informe de Conferencia de la R. C. del S. 906	45745 – 45747
Informe de Conferencia de la R. C. del S. 1005	45747 – 45748

MEDIDAS**PAGINA**

Informe de Conferencia de la R. C. del S. 1029	45745 – 45747
Informe de Conferencia de la R. C. del S. 1032	45750 – 45752
Informe de Conferencia de la R. C. del S. 1039	45752 – 45753
Informe de Conferencia de la R. C. del S. 1040	45754 – 45755
Informe de Conferencia de la R. C. del S. 1057	45755 – 45756
Informe de Conferencia del P. de la C. 4241	45757 – 45782
Informe de Conferencia del P. de la C. 3191	45782 – 45786
Informe de Conferencia del P. de la C. 4222	45786 – 45789
Nombramiento de la Lcda. Eva M. Santini Hernández	45789 – 45796
Nombramiento del Lcdo. Gustavo A. Vélez Acevedo	45793 – 45796
Nombramiento del Lcdo. Edmanuel Santiago Quiles	45802 – 45805
R. del S. 4144	45806 – 45807
R. del S. 4145	45806 – 45807
R. del S. 4148	45806 – 45807
R. del S. 4149	45806 – 45807
R. del S. 4151	45806 – 45807
R. del S. 4152	45806 – 45807
Informe de Conferencia de la R. C. del S. 963	45807 – 45809
Informe de Conferencia de la R. C. del S. 1021	45809 – 45810
Informe de Conferencia de la R. C. del S. 1038	45810 – 45811
Informe de Conferencia de la R. C. del S. 1046	45811 – 45814
Informe de Conferencia de la R. C. del S. 1059	45814 – 45815
Informe de Conferencia de la R. C. del S. 1062	45815 – 45816
Informe de Conferencia del Sustitutivo al P. de la C. 4351	45816 – 45825
Informe de Conferencia del P. de la C. 4547	45826 – 45827
Informe de Conferencia del Sustitutivo a la R. C. de la C. 2443	45828 – 45869
Informe de Conferencia del Sustitutivo a la R. C. de la C. 2444	45844 – 45869
Informe de Conferencia de la R. C. de la C. 2668	45858 – 45869

MEDIDAS**PAGINA**

Nombramiento de la Lcda. Lauracelis M. Roques Arroyo.....	45870 – 45879
Nombramiento de la Lcda. Legna I. González García	45873 – 45879
Nombramiento del Lcdo. Andino Olguín Arroyo.....	45876 – 45879
Nombramiento del Lcdo. Juan A. Ayala Acevedo.....	45879 – 45890
Nombramiento de la Lcda. Elsie R. González Galoffin	45882 – 45890
Nombramiento del Lcdo. Emmanuel Guzmán Román	45884 – 45890
Nombramiento del Dr. Carlos A. Pérez Díaz	45887 – 45890
Nombramiento de la Lcda. Mónica E. Pérez Díaz	45888 – 45890
Informe de Conferencia del P. del S. 2147	45890 – 45895
Segundo Informe de Conferencia de la R. C. del S. 968	45895 – 45896
Informe de Conferencia del P. de la C. 4513.....	45896 – 45900
Informe de Conferencia del P. de la C. 4418.....	45900 – 45905
Informe de Conferencia de la R. C. del S. 534	45905 – 45906
Informe de Conferencia de la R. C. del S. 983	45907 – 45908
Informe de Conferencia de la R. C. del S. 986	45909 – 45909
Informe de Conferencia de la R. C. del S. 1004	45909 – 45910
Informe de Conferencia de la R. C. del S. 1010	45910 – 45913
Informe de Conferencia de la R. C. del S. 1025	45913 – 45916
Informe de Conferencia de la R. C. del S. 1026	45916 – 45917
Informe de Conferencia de la R. C. del S. 1035	45917 – 45919
Informe de Conferencia de la R. C. del S. 1027	45919 – 45920
Informe de Conferencia de la R. C. del S. 1047	45920 – 45922
Informe de Conferencia de la R. C. del S. 1050	45922 – 45923
Informe de Conferencia de la R. C. del S. 1051	45923 – 45925
Informe de Conferencia de la R. C. del S. 1055	45925 – 45929
Informe de Conferencia de la R. C. del S. 1072	45930 – 45931
Informe de Conferencia de la R. C. del S. 1080	45931 – 45947
Informe de Conferencia del P. de la C. 3130.....	45947 – 45951

MEDIDAS**PAGINA**

Segundo Informe de Conferencia del P. de la C. 3191	45951 – 45955
Informe de Conferencia del P. de la C. 4447.....	45955 – 45961
Informe de Conferencia de la R. C. de la C. 2640	45961 – 45963
Informe de Conferencia de la R. C. de la 2693	45963 – 45964
Informe de Conferencia de la R. C. del S. 1028	45964 – 45966
Informe de Conferencia del P. de la C. 4447.....	45966 – 45972
Informe de Conferencia del P. de la C. 4446.....	45972 – 45975
Informe de Conferencia del P. del S. 1672	45976 – 45977
Informe de Conferencia del P. del S. 2536	45977 – 46135
Segundo Informe de Conferencia del P. del S. 2568	46136 – 46141
Informe de Conferencia de la R. C. del S. 948	46141 – 46142
Informe de Conferencia de la R. C. del S. 966	46142 – 46144
Informe de Conferencia de la R. C. del S. 1022	46144 – 46145
Informe de Conferencia de la R. C. del S. 1024	46145 – 46148
Informe de Conferencia de la R. C. del S. 1052	46148 – 46150
Informe de Conferencia de la R. C. del S. 1056	46150 – 46153
Informe de Conferencia de la R. C. del S. 1070	46153 – 46154
Informe de Conferencia de la R. C. de la C. 2653	46154 – 46156
Informe de Conferencia de la R. C. del S. 1081	46156 – 46161
Informe de Conferencia del P. de la C. 3974.....	46162 – 46169
Informe de Conferencia del P. del S. 1799	46167 – 46169
R. del S. 4153	46174 – 46175
R. del S. 4154	46174 – 46175
R. del S. 4155	46174 – 46175
R. del S. 4156	46174 – 46175
R. del S. 4157	46175
Nombramiento de la Lcda. Gretchen Pérez Catinchi.....	46175 – 46180
Nombramiento de la Lcda. Alexandra M. Aulet Morales	46178 – 46180

MEDIDAS**PAGINA**

Informe de Conferencia de la R. C. de la C. 2401	46181 – 46212
Informe de Conferencia de la R. C. del S. 905	46212 – 46247
Informe de Conferencia de la R. C. del S. 1082	46247 – 46255
Informe de Conferencia del P. de la C. 4172	46256 – 46257
Nombramiento de la Lcda. Myrna E. Ayala Díaz	46258 – 46261
Nombramiento de la Lcda. Aida Meléndez Juarbe	46262 – 46264
Nombramiento de la Lcda. Nimia O. Salabarría Belardo	46265 – 46268
Nombramiento de la Lcda. Anselma Cabrera Marte	46268 – 46271
Informe de Conferencia del P. del S. 1754	46271 – 46286
Informe de Conferencia del P. de la C. 3130	46286 – 46289